

Sumario

Número 249 - Viernes, 30 de diciembre de 2016 - Año XXXVIII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se modifica la de 11 de diciembre de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2008-2013.

15

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 21 de diciembre de 2016, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Plan de Formación para 2017 y se convocan determinados cursos de los Programas de Formación General, de Especialización y de Justicia.

21

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020.

77

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Decreto 191/2016, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2020 (PISTA 2020).

337



2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación. 339

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación. 340

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de diciembre de 2016, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña María Josefa Fernández Pavés. 341

Resolución de 16 de diciembre de 2016, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Luis Manuel Lozano Fernández. 342

Resolución de 16 de diciembre de 2016, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Clemente Irigaray Fernández. 343

Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de «Fisiología» a don Antonio Rodríguez Moreno. 344

Resolución de 14 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra profesora titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Filología Italiana» a doña Estefanía Flores Acuña. 345

Resolución de 16 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Organización de Empresas» a doña Rocío Ruiz Benítez. 346

Resolución de 16 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de «Genética» a don José Ignacio Ibeas Corcelles. 347

Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Organización de Empresas» a don José Luis Barbero Navarro. 348

Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Química Física» a don Said Hamad Gómez. 349

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Antropología Social» a don Esteban Ruiz Ballesteros. 350

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación. 351

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se detrae plaza de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Málaga, realizada mediante Resolución de 13 de julio de 2016. 353

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se designa fecha, hora y lugar para la celebración del sorteo público que determinará el orden de actuación de opositores a las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2017. 354

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de error de la de 15 de diciembre de 2016, por la que, a propuesta de las Comisiones de Valoración que han valorado los Concursos de Traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnico/a en Farmacia, se aprueba la Resolución Provisional de dichos Concursos y se anuncia la publicación de los listados provisionales. 355

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación. 358

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación. 360

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Resolución de 20 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo Andaluz, por la que se adjudica una beca destinada a persona con discapacidad psíquica, del tipo Discapacidad Intelectual, para la formación en tareas de apoyo a funciones de personal subalterno y tareas de apoyo administrativo en la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz 362

Resolución de 20 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo Andaluz, por la que se adjudica una beca destinada a persona con discapacidad psíquica, del tipo Enfermedad Mental, para la formación en tareas de apoyo a funciones de personal subalterno y tareas de apoyo administrativo en la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz. 363

Corrección de errores de la Resolución de 15 de diciembre de 2016, sobre convocatoria del puesto de Coordinador de Servicios Generales en la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz y por el sistema de libre designación (BOJA núm. 243, de 21.12.2016). 364

UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso público para cubrir, mediante contrato laboral de duración determinada, plazas de Profesor Ayudante Doctor. 366

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncia convocatoria de concurso público de méritos de una plaza de Coordinador de Prácticas-Profesor Asociado de Concierto con las Instituciones Sanitarias. 379

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca proceso selectivo para cubrir, por turno libre y sistema de concurso-oposición, una plaza de Técnico/a Especialista de Biblioteca, Archivo y Museo, mediante contrato temporal de relevo. 380

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable de la Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A. (EMASA). (PP. 2892/2016). 389

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «La Casa del Árbol», de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 2707/2016). 393

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2016-2019. 395

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se hace público el fallo del jurado de concesión de los Premios Anuales a la Promoción de la Cultura de Paz y Convivencia Escolar en Andalucía, correspondientes a la convocatoria del curso 2016-2017. 403

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso P.A. núm. 510/16 y se emplaza a terceros interesados. 404

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso P.A. num. 22/16, y se emplaza a terceros interesados. 405

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla en el recurso P.A. num. 101/16, y se emplaza a terceros interesados. 406

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso P.A. num. 491/16 y se emplaza a terceros interesados. 407

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 21 de diciembre de 2016, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se exceptúa de la limitación establecida en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo. 408

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por la que se publica el Plan Anual de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía para el curso académico 2017. 414

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 15 de diciembre de 2016, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG) para las actuaciones referentes al año 2016. 442

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 22 de diciembre de 2016, por la que se dispone la publicación de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera (Cádiz) 445

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la adecuación técnica de la Relación de Puestos de Trabajo de personal de Administración y Servicios de esta Universidad. 970

Resolución de 5 de diciembre de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se corrigen errores en la Resolución de 3 de marzo de 2011, por la que se publica el Plan de Estudios de Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de Huelva 971

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 28 de octubre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva, dimanante de autos núm. 1210/2013. (PP. 3070/2016). 972

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 18 de noviembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de autos núm. 646/2014. (PP. 3060/2016). 974

Edicto de 10 de noviembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Estepona, dimanante de autos núm. 305/2012. (PP. 2996/2016). 975

Edicto de 11 de noviembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Linares, dimanante de autos núm. 398/2014 (PP. 3038/2016). 977

Edicto de 25 de noviembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Posadas, dimanante de autos núm. 429/2011. 978

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto, de 13 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 891/2016. 980

Edicto, de 16 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 204/2016. 981

Edicto de 14 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 820/2016. 982

Edicto de 16 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 743/2016. 983

Edicto de 13 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 799/2014. 984

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se anuncia la licitación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la contratación que se cita. (PD. 3230/2016). 986

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se cita. 988

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, sobre licitación por el procedimiento abierto del contrato de obras que se indica. (PD. 3228/2016). 989

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por la que se anuncia la formalización del contrato que se indica. 991

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del Servicio que se cita. (PD. 3234/2016). 992

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en 2016 en materia de políticas migratorias. 994

Anuncio de 5 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones por las que se acuerda el archivo de los expedientes en orden al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptada por la Comisión Provincial de A.J.G. de Almería. 996

Anuncio de 5 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de A.J.G. de Almería. 998

- Anuncio de 5 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de A.J.G. de Almería. 1000
- Anuncio de 5 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita. 1006
- Anuncio de 22 de diciembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía y de espectáculos públicos. 1007

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

- Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por la que se publican con carácter informativo las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 21 de julio de 2016, que regula la concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva para el impulso del Asociacionismo y Promoción Comercial en materia de artesanía, a conceder en favor de empresas, personas físicas o jurídicas (ARE-2016). 1009
- Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas de Promoción de la Economía Social. 1010
- Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos de inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes. 1011
- Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes. 1012
- Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía. 1013
- Anuncio de 25 de noviembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, de admisión definitiva y de trámite de participación pública en relación con la autorización del plan de restauración del Permiso de Investigación que se cita. (PP. 3048/2016). 1015
- Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada, recaídas en expedientes sancionadores en materia de infracciones en el orden social. 1016

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de diversos actos administrativos. 1017

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social del RDL 5/2000, de 4 de agosto. 1018

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social del RDL 5/2000, de 4 de agosto. 1019

Corrección de errores del Anuncio de 15 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se publica la Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Áridos y Reforestación, S.A. (BOJA núm. 245, de 23.12.2016). 1021

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 20 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Almería de la Agencia Tributaria de Andalucía, en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de El Ejido, para ser notificado por comparecencia. 1022

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Almería de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia. 1023

Anuncio de 19 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia. 1027

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Participación y Equidad, notificando acuerdo de inicio de expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2012/2013 1029

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 1031

- Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos. 1032
- Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden 28 de marzo de 2016, Línea 10, para el mantenimiento de entidades privadas dedicadas al ámbito de la acción social. 1033
- Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden 17 de agosto de 2016, Línea 9 en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones. 1038
- Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden 28 de marzo de 2016, Línea 7 para el mantenimiento de entidades privadas dedicadas al ámbito de las drogodependencias y adicciones. 1044
- Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden 28 de marzo de 2016, Línea 6 a Entidades Locales para la Atención a Personas Inmigrantes y Emigrantes Temporeras Andaluzas y sus familias. 1048
- Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, por la que se publica relación de expedientes de solicitantes a los que no se han podido comunicar resoluciones y actos administrativos relativos al programa individual de atención de personas en situación de dependencia. 1057
- Acuerdo de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazo de resolución de desamparo que se cita. 1059
- Acuerdo de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio de desamparo y desamparo provisional que se citan. 1060
- Acuerdo de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de constitución de guarda con fines de adopción que se cita. 1061
- Acuerdo 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de archivo del procedimiento de acogimiento familiar permanente. 1062

- Acuerdo de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de declaración de adecuación para el acogimiento familiar temporal especializado. 1063
- Acuerdo de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de revocación de medidas de protección que se cita. 1064
- Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto. 1065

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

- Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones No Contributivas, por la que se notifican acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegros de pensiones de ancianidad/enfermedad con cargo al fondo de asistencia social y/o ayudas sociales extraordinarias, indebidamente percibidas. 1066

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

- Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado. 1067
- Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado. 1068
- Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, notificando Resolución por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en relación con el recurso contencioso-administrativo número 664/2012. 1069
- Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Dirección Provincial en Almería del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento de subvenciones. 1070

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

- Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Jaén, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 1071
- Anuncio de 14 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se publican diferentes actos administrativos que no han podido ser notificados a las personas interesadas. 1073
- Anuncio de 14 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se publican diferentes actos administrativos que no han podido ser notificados a las personas interesadas. 1074

- Anuncio de 14 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se publican diferentes actos administrativos que no han podido ser notificados a las personas interesadas. 1075
- Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de interesados a los que no ha sido posible notificar los respectivos actos administrativos que se citan. 1076
- Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de interesados a los que no ha sido posible notificar los respectivos actos administrativos que se citan. 1078
- Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por el que se da publicidad a la Resolución del Director General de delegación de atribuciones que se cita. 1081
- Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de notificación de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, de acuerdo de inicio y pliego de cargos recaídos en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 1084
- Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, de notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos recaídos en expediente administrativo en materia de vivienda protegida. 1085

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

- Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, por el que se notifican diversos actos administrativos correspondientes a procedimientos de autorización de actuaciones o intervenciones que afectan a inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural o su entorno. 1086
- Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, por el que se notifican diversos actos administrativos correspondientes a procedimientos de autorización de actuaciones o intervenciones que afectan a inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural o en su entorno. 1087
- Anuncio de 15 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga, por el que se notifica el Acuerdo de Inicio que se cita en materia de turismo. 1088
- Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga, por el que se notifica el Acuerdo de Inicio que se cita en materia de turismo. 1089
- Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga, por el que se notifica la Propuesta de Resolución que se cita en materia de turismo. 1090

Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga, por el que se notifica la propuesta de resolución que se cita en materia de turismo. 1091

Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de cancelación de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía. 1092

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan. 1093

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifican a las personas interesadas acuerdos de inicio relativos a procedimientos administrativos sancionadores incoados en materia de pesca. 1097

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a las personas interesadas acuerdo de apertura de periodo probatorio de procedimientos administrativos sancionadores incoados en diversas materias de pesca. 1099

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada acuerdo de inicio relativo a procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de productos pesqueros (Ley 33/2014). 1100

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada acuerdo de inicio relativo a procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de sanidad vegetal. 1101

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada propuesta de resolución de procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo (inspección pesquera). 1102

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifican a las personas interesadas acuerdos de inicio relativos a procedimientos administrativos sancionadores incoados en materia de pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo (Inspección Pesquera). 1103

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca. 1104

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca. 1105

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 7 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se somete a trámite de información pública expediente de Autorización Ambiental Unificada, en Salobreña (Granada). (PP. 3067/2016). 1106

Anuncio de 18 de noviembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, t.m. de Arboleas. (PP. 2990/2016). 1107

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos que se citan. 1108

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, de inicio de las operaciones materiales (apeo) del deslinde del monte público que se cita, en el término municipal de Cáñar (Granada). 1109

Anuncio de 13 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa de ocupación en dominio público marítimo terrestre con destino a la instalación que se cita, t.m. de Manilva (Málaga). (PP. 3110/2016). 1110

DIPUTACIONES

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Diputación Provincial de Sevilla, del Organismo de Asistencia Económica y Fiscal, sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2016. (PP. 3255/2016). 1111

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 12 de diciembre de 2016, del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, sobre aprobación de bases de convocatoria para selección y contratación de personal laboral fijo para las plazas de Oficial Primera Albañil, Guarda-Mantenedor/a y Oficial Tercera Jardinero/a de la Oferta de Empleo Público 2016. (PP. 3156/2016). 1112

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se modifica la de 11 de diciembre de 2007, de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2008-2013.

Por Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 11 de diciembre de 2007, se establecen las bases reguladoras del Programa de incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2008-2013. La citada orden fue modificada por órdenes de fechas 17 de noviembre de 2008 y de 18 de diciembre de 2009.

La experiencia acumulada en la aplicación de esta base reguladora y el amplio recorrido temporal de la misma aconsejan la revisión y clarificación de diversos aspectos relacionados con la ejecución y con el cierre de los expedientes cuyo plazo de justificación final no haya vencido.

La citada Orden de 11 de diciembre de 2007 reguló en su artículo 12, entre otras, las condiciones y requisitos de los costes subvencionables de adquisición de instrumental y material destinados a la investigación. Esta regulación está inspirada en el Marco Comunitario sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación vigente en este período. La finalidad de los incentivos concedidos, su fuente de financiación y la experiencia adquirida aconsejan modificar el artículo 12.2.b) en el sentido de admitir plenamente la subvencionalidad de los costes de adquisición de equipamiento, instrumental y material científico para las entidades beneficiarias que tengan la consideración de organismos de investigación, conforme a los requisitos y condiciones incorporados en la presente orden y en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por otra parte, la Orden de 11 de diciembre de 2007 establece en su artículo 28 la forma de justificación por parte de las entidades beneficiarias, determinando que, para las justificaciones parciales, se deberá presentar una cuenta justificativa donde se refleje el desglose de cada uno de los gastos financiados y para la justificación última o final una cuenta justificativa a origen que incluirá la documentación acreditativa de todos los gastos y pagos realizados.

El artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece como uno de los principios generales de su organización y funcionamiento el de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, contiene varias previsiones destinadas a facilitar los procedimientos de gestión de la investigación. En concreto, la disposición adicional undécima de la citada Ley simplifica la forma de justificación de las subvenciones para los que denomina agentes públicos de investigación. En esa línea de simplificación y racionalización de los procedimientos administrativos, se introduce en la presente orden la cuenta justificativa con informe de auditor establecida en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como forma de justificación de los incentivos concedidos.

Resulta particularmente conveniente esa simplificación para las entidades públicas beneficiarias (universidades, organismos públicos de investigación y fundaciones de gestión de la investigación en el ámbito de la Consejería competente en materia de salud) que destacan de manera considerable por el número y cuantía de los incentivos recibidos.

Con esta modificación, por tanto, se pretende establecer la modalidad de cuenta justificativa final con informe de auditor para aquellos incentivos cuyo plazo de justificación final no haya vencido a la fecha de publicación de esta orden, suponiendo una considerable disminución de la carga administrativa que conlleva todo el procedimiento de justificación y comprobación de los incentivos concedidos, así como una mejora en el cumplimiento de los objetivos fijados.

La disposición adicional undécima de la Ley 14/2011, de 1 de junio, dispone asimismo en su apartado 1 que «Las bases reguladoras de subvenciones y ayudas impulsarán la aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos de gestión para reducir o suprimir la documentación requerida y reducir los plazos y tiempos de respuesta». En este sentido, es de aplicación el conjunto legal y normativo que tanto a nivel estatal como autonómico da soporte jurídico a la tramitación electrónica y a la validez de los documentos aportados por este medio para aquellos procedimientos de justificación no vencidos a la fecha de publicación de la presente Orden.

La limitación legal establecida en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, que impide efectuar propuestas de pago en el caso de existir justificaciones pendientes con cargo al mismo programa presupuestario, hace necesario adecuar los procedimientos al ritmo de la actividad investigadora, no considerándose oportuno el resolver nuevas convocatorias que generarían unos compromisos de gasto difíciles de mantener por parte de las entidades beneficiarias, evitando al mismo tiempo una ejecución desacompañada de los proyectos y actividades planificadas en años anteriores. Por otra parte, conforme a lo preceptuado en el artículo 29.4 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, motivado en razones de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en aquellas causas objetivas que motivaron su suspensión mediante Resolución de 29 de enero de 2013, resulta aconsejable dejar sin efecto las convocatorias no resueltas de 2012 y 2013 del programa de incentivos establecido en la Orden de 11 de diciembre de 2007, conforme a lo dispuesto en la disposición final primera de esta Orden.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

D I S P O N G O

Artículo único. Modificación de la Orden de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de 11 de diciembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras del Programa de Incentivos a los Agentes del Sistema Andaluz del Conocimiento y se efectúa su convocatoria para el período 2008-2013:

Uno. El artículo 12, apartado 2, letra b) de la Orden de 11 de diciembre de 2007, queda redactado del siguiente modo:

«b) Costes de adquisición o reparación de instrumental y material. La intensidad de la ayuda será del 100% para las entidades que, conforme al Marco Europeo de Ayudas Estatales de I+D+i vigente para este periodo, puedan calificarse como organismo de investigación, por tener como principal objetivo realizar investigación fundamental, investigación industrial y desarrollo experimental y difundir los resultados de las mismas mediante la enseñanza, la publicación o la transferencia de tecnología; de modo que todos los beneficios que pudieran generar las investigaciones subvencionadas se reinviertan en

esas actividades, la divulgación de sus resultados o la enseñanza; y quedando el material afecto a las actividades de investigación durante toda su vida útil.

En el caso de las entidades beneficiarias que no puedan calificarse como organismos de investigación, por no cumplir los requisitos señalados, sólo se admitirán los costes de amortización calculados según buenas prácticas de contabilidad y en la medida y durante el período en que se utilicen para el proyecto de investigación, y siempre que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.»

Dos. El artículo 12, apartado 2, letra k) queda redactado de la siguiente forma:

«k) Otros gastos de funcionamiento, incluidos costes de material, suministros y productos similares, directamente derivados de la actividad de investigación, costes de utilización de instalaciones o equipos, incluidos los costes de utilización de servicios generales de apoyo a la investigación. Se deberá tener en cuenta lo siguiente: que el coste del suministro o de utilización del servicio establecido tenga relación indubitada con la actividad incentivada, que el precio no sea superior al valor de mercado y, en todo caso, que el cargo se efectuara conforme a las tarifas oficiales debidamente aprobadas y publicadas por el órgano competente. Además se deberá tener en cuenta que otras subvenciones o ayudas no hayan contribuido a la adquisición del correspondiente material o suministro.»

Tres. El artículo 28, apartado 3, queda redactado conforme a lo siguiente:

«3. Las entidades beneficiarias presentarán ante el órgano concedente de la subvención la documentación justificativa de la realización de la misma, conforme a lo siguiente:

a) Las justificaciones consistirán en la aportación por parte del beneficiario de una cuenta justificativa donde se refleje el desglose de cada uno de los gastos financiados. De acuerdo con lo que determina el artículo 30.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gastos y pagos o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la financiación pública de acuerdo al artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Si los gastos realizados se hubieran abonado en moneda extranjera, se deberá acompañar la documentación que acredite el tipo de cambio oficial de esa moneda a euros en la fecha de realización de dichos gastos y su conversión.

c) La cuenta justificativa a emitir por la entidad beneficiaria será suscrita por la persona responsable de la gerencia u órgano al que le corresponda la gestión de los servicios económicos, quedando bajo su responsabilidad el archivo y custodia de la correspondiente documentación justificativa de la subvención.

d) Las actuaciones cofinanciadas con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) y el Fondo Social Europeo (FSE), referentes al período de programación 2007-2013, se atenderán a las normas de subvencionalidad de dichos fondos y en particular a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1080/2006 relativo al FEDER y en el artículo 56 del Reglamento 1083/2006 del Consejo de 11 de julio.

e) Los documentos justificativos a aportar por las entidades beneficiarias al órgano concedente son los siguientes:

1.º Justificaciones parciales:

a) Cuenta justificativa donde se refleje el desglose de cada uno de los gastos financiados, indicando el número, fecha y descripción de la factura o documento de valor probatorio equivalente, su importe, el NIF del proveedor y el importe neto y bruto de acuerdo con el cómputo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En los casos de obras, el número de certificación correspondiente.

b) Las justificaciones parciales se computarán íntegramente al importe incentivado, sin aplicación del porcentaje de financiación, que será aplicado en la última justificación.

c) Carta de pago del correspondiente reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

2.º Justificación última o final.

a) La justificación final se realizará mediante la modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuenta en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal. El auditor de cuentas deberá estar inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, para cuya comprobación se entregará junto con la documentación justificativa certificación registral de tal extremo. El auditor de cuentas respetará en su actuación lo recogido en la presente orden, en las normas recogidas en las comunicaciones, resoluciones y actos administrativos del órgano gestor, así como en las normas de actuación y supervisión que propongan el órgano concedente y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

El informe de auditoría alcanzará la totalidad de los justificantes acreditativos de los gastos elegibles, así como su correcta emisión y contabilización. Si por cualquier circunstancia, el auditor no hubiese podido realizar en su totalidad los procedimientos previstos en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, se mencionarán los procedimientos omitidos con indicación de su causa.

Deberá incluir mención a que el beneficiario facilitó cuanta información le solicitó el auditor para realizar el trabajo de revisión. En caso de que el beneficiario no hubiese facilitado la totalidad de la información solicitada, se mencionará tal circunstancia con indicación de la información omitida.

Asimismo incluirá resultado de las comprobaciones realizadas, mencionando los hechos observados que pudieran suponer un incumplimiento por parte del beneficiario de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas para la percepción de la subvención, debiendo proporcionar la información con el suficiente detalle y precisión para que el órgano gestor pueda concluir al respecto.

En su caso, indicación de que el trabajo de revisión no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas y que no se expresa una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

El informe deberá ser firmado por quien o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión.

La cuenta justificativa con informe de auditor incorporará:

- Certificación de los gastos por el importe total del proyecto.
- Declaración responsable del representante legal de la entidad, complementaria y actualizada, de otras ayudas solicitadas, pendientes de resolución, concedidas o recibidas para el proyecto subvencionado.
- Relación de todos los gastos efectuados con indicación de la fecha y del número de factura o del documento justificativo del gasto, identificador del emisor de las mismas, fecha y forma de pago y descripción del gasto, con su importe en moneda local, en su caso, y el equivalente en euros.
- Una memoria de actuaciones justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria a estos efectos.
- Una memoria económica abreviada que contendrá el estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente

agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

- Carta de pago del correspondiente reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.
- Informe de la persona auditora de cuentas inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, para cuya comprobación se entregará junto con la documentación justificativa certificación registral de tal extremo.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado el beneficiario.
- Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

El beneficiario estará obligado a poner a disposición del auditor de cuentas cuantos libros, registros y documentos le sean exigibles, en aplicación de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a conservarlos al objeto de las actuaciones de comprobación y control previstas en la Ley.

b) Certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió el incentivo y de la aplicación de los fondos recibidos, indicando el importe total del presupuesto aceptado aunque la cuantía de la subvención sea menor.

c) En el supuesto establecido en el artículo 9.4, se deberá aportar acta de la mesa de contratación, indicando la elección entre las ofertas presentadas, que se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

d) En el caso de obras, se deberá aportar acta de recepción positiva o acta de ocupación.

e) La documentación justificativa se tramitará preceptivamente de forma electrónica. Cuando se haya realizado una entrega previa en papel, se incorporará al expediente físico del que se guardará la debida custodia de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

f) Los archivos incorporados digitalmente serán considerados compulsados de forma electrónica a través del acto de remisión de la entidad, quedando todos los originales en archivo y custodia en la entidad beneficiaria.

g) La presentación de justificaciones de los distintos pagos no podrá exceder de seis meses desde su materialización, salvo que el período de ejecución de la actividad a desarrollar sea superior, en cuyo caso se contará desde la finalización del citado período de ejecución.

h) La conservación de los documentos se extenderá hasta el plazo contemplado en el artículo 90 del Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo de 11 de julio de 2006 y en todo caso hasta tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

El órgano concedente podrá comprobar en todo momento las actuaciones realizadas por el beneficiario y las actuaciones de auditoría practicadas mediante las actuaciones de control que se determinen, que podrán incluir el estudio de una muestra de la documentación justificativa generada y auditada.»

Disposición adicional primera. Efectos sobre convocatorias no resueltas.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29.4 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, motivado en razones de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en aquellas causas objetivas que motivaron su suspensión mediante Resolución de 29 de enero de 2013 (BOJA núm. 30, de 12 de febrero), se dejan sin efecto las convocatorias

no resueltas correspondientes a los ejercicios de 2012 y 2013 del programa de incentivos establecido en la Orden de 11 de diciembre de 2007, excepto la convocatoria 2012 de incentivos a proyectos de aplicación del conocimiento y los incentivos derivados de la fase de formación postdoctoral del personal investigador en formación adscrito a los proyectos de investigación de excelencia.

Disposición adicional segunda. Ámbito temporal de aplicación.

Las normas contenidas en la presente orden serán de aplicación a los expedientes de incentivos concedidos que, a la fecha de publicación de la misma, no haya finalizado el plazo de justificación establecido en las correspondientes resoluciones de concesión.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016

ANTONIO RAMÍREZ DE ARELLANO LÓPEZ
Consejero de Economía y Conocimiento

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 21 de diciembre de 2016, del Instituto Andaluz de Administración Pública, por la que se publica el Plan de Formación para 2017 y se convocan determinados cursos de los Programas de Formación General, de Especialización y de Justicia.

La formación de los empleados y empleadas públicas tiene por objeto la mejora y actualización permanente de sus conocimientos, habilidades y aptitudes para mejorar en el desempeño de sus funciones y contribuir a su promoción profesional. Asimismo, desde la perspectiva de la Administración, la formación profesional del personal a su servicio ha constituido siempre una necesidad imprescindible en orden a conseguir sus objetivos permanentes de eficacia, eficiencia y de modernización.

A tal efecto, compete al Instituto Andaluz de Administración Pública la elaboración y aprobación anual de un Plan de Formación con objeto de dar respuesta, dentro de las políticas de la función pública andaluza, a las necesidades de la Administración Autonómica y a los intereses del personal a su servicio para la mejora y modernización de los servicios públicos.

El presente Plan de Formación para 2017 continúa por la senda iniciada en el precedente Plan de formación para 2016, con el objetivo esencial de modernizar e innovar la formación, incorporando nuevos modelos de aprendizaje, basados en la personalización, la colaboración y la informalización, así como en la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación.

Por otra parte, se incorporan las especialidades formativas orientadas a los nuevos retos de las Administraciones Públicas relacionados con una cultura administrativa vinculada a la evaluación de las políticas públicas, la gestión del conocimiento, la innovación, la ética pública y la gobernanza.

Por lo demás, se mantiene el compromiso de continuidad y mejora con los procesos en los que se viene trabajando, como son los procesos de detección de necesidades formativas, la ordenación de la formación, la mejora de los sistemas de evaluación o la selección y formación de las personas formadoras.

Por último, el Plan de Formación para el año 2017 incorpora la convocatoria inmediata de las plazas de los Programas de Formación General, salvo la Formación Abierta y la Formación en idiomas, que se hará en una Convocatoria posterior, específica y que se publicará en el BOJA, de Formación de Especialización y de Formación de Justicia.

El Plan ha sido informado favorablemente por el Consejo General en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016. El 12 de diciembre fue acordado por la Comisión del VI Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, la parte del Plan que afecta al personal laboral, tras ser estudiado por la Subcomisión de Formación y Perfeccionamiento del Personal Laboral el 29 de noviembre. Asimismo el 1 de diciembre fue estudiado en la Mesa Sectorial de Negociación de Administración General de la Junta de Andalucía y el 28 de noviembre en la Mesa Técnica de Justicia, respectivamente. Finalmente, la Comisión Paritaria de Formación para el Empleo de la Administración de la Junta de Andalucía y el Consejo Rector aprobaron el Plan de Formación del Instituto Andaluz de Administración Pública para 2016 en sesiones celebradas el día 15 de diciembre de 2016.

En virtud de las competencias establecidas en el Decreto 277/2009, de 16 de julio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, esta Dirección

R E S U E L V E

Primero. Publicación.

Dar publicidad al Plan de Formación del Instituto Andaluz de Administración Pública para 2017.

Segundo. Convocatoria de los Programas de Formación General, Formación de Especialización y de Formación de Justicia.

1. Se convocan los cursos de los Programas de Formación General salvo la Formación Abierta y la Formación en idiomas, de Formación de Especialización y de Formación de Justicia, de acuerdo a las bases de la convocatoria recogida en el apartado V.2. del Plan de Formación del Instituto Andaluz de Administración Pública para 2017.

2. Las solicitudes se podrán presentar desde el día 9 hasta el día 31 de enero de 2017, ambos inclusive.

Sevilla, 21 de diciembre de 2016.- El Director, José María Sánchez Bursón.

PLAN DE FORMACIÓN DEL IAAP 2017**ÍNDICE**

- I. FUNDAMENTACIÓN Y NOVEDADES DEL PLAN DE FORMACIÓN DEL IAAP 2017.
- II. OBJETIVOS DEL PLAN.
- III. LINEAS DE ACTUACIÓN.
- IV. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.
- V. REGULACIÓN DEL ACCESO Y BASES DE LA CONVOCATORIA.
- VI. ANEXOS.

I. FUNDAMENTACIÓN Y NOVEDADES DEL PLAN DE FORMACIÓN DEL IAAP 2017

El Instituto Andaluz de Administración Pública como organismo competente en la formación del personal empleado público constituye uno de los instrumentos esenciales de los que dispone el Gobierno Andaluz para la mejora de la Administración Pública en el marco de una Estrategia de Innovación, que de valor público a sus actuaciones. La administración abierta, la transparencia, la innovación, la creación de valor público, así como la mejora de la calidad democrática de las instituciones y la gestión del conocimiento compartido, deben sustituir a la mera actualización de conocimientos del personal empleado público.

En este sentido, es necesario seguir incorporando nuevas metodologías y modalidades formativas que posibiliten una estrategia de innovación formativa, basada fundamentalmente en la gestión del conocimiento y en el aprendizaje que facilitan las TIC y que posibilitan la construcción de conocimiento compartido.

Los nuevos modelos formativos que el IAAP comenzó a poner en marcha a partir del Plan 2016 se centran en la persona que aprende, en el desarrollo de los Entornos Personales de Aprendizaje definidos como el «conjunto de herramientas, fuentes de información, conexiones y actividades que cada persona utiliza de forma asidua para aprender» (Linda Castañeda y Jordi Adel). Para lograr esto se seguirán reforzando instrumentos que permitan la autonomía del aprendizaje y la generación de conocimiento compartido como las comunidades de prácticas o los MOOC, y se incorporarán nuevos formatos como los NOOC o los contenidos de aprendizaje interactivos.

Por otro lado, tal y como establece el Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se atribuyen al Instituto nuevas competencias y funciones que tienen que ver con la

evaluación de la calidad, eficiencia y desempeño de los Servicios Públicos, para lo que el Instituto incluirá en el Plan de Formación acciones formativas en estas materias, así como un sistema integral de evaluación que tenga en cuenta la transferencia al puesto de trabajo y el impacto de las acciones formativas.

Por todo ello, el Plan que se aprueba para 2017 quiere dar respuesta, además de a las distintas necesidades formativas manifestadas por las distintas unidades administrativas que conforman la Administración General de la Junta de Andalucía, a las relacionadas con el nuevo modelo de Administración que la sociedad está demandando. Éstas últimas parten de los obstáculos y los retos a que se enfrentan las distintas unidades al afrontar el proceso de innovar en su funcionamiento, con el objetivo de conseguir el mayor nivel de calidad de los servicios públicos, el aprovechamiento y buena gestión de los recursos, y la satisfacción de la ciudadanía y de los propios servidores y servidoras públicos por realizar un trabajo que sitúe a la ciudadanía en el centro.

II. OBJETIVOS DEL PLAN

El objetivo general del Plan de Formación del IAAP 2017 es asociar la formación a las necesidades reales de la Administración Pública en Andalucía, expresadas por las distintas unidades administrativas para el desarrollo de las competencias profesionales de las personas empleadas públicas y su carrera profesional, así como fomentar la creación de conocimiento compartido que nos permita afrontar de modo innovador los retos de una Administración en constante cambio.

OBJETIVOS GENERALES

1. Mejorar los procesos de detección de necesidades formativas, selección y planificación de la formación, de modo que respondan a los auténticos retos y oportunidades de una Administración eficaz.

2. Avanzar en la ordenación de la Formación, consolidando la elaboración de mapas de competencias ligados a la carrera profesional, a la selección y al aprendizaje.

3. Mejorar los sistemas de evaluación del aprendizaje, de la transferencia y del impacto de la formación, afianzando el sistema de calidad de la formación.

4. Ofrecer instrumentos, recursos, modalidades formativas y estrategias para que las personas al servicio de las Administraciones Públicas andaluzas adquieran una serie de competencias sobre las que desarrollar el aprendizaje permanente utilizando los nuevos escenarios que ofrece la Red, de modo que se pueda aprovechar el talento y generar conocimiento compartido.

5. Poner en marcha procesos de selección del personal formador y proporcionarle nuevos recursos metodológicos que permitan la gestión de modelos educativos basados en la Red y en la gestión del talento.

6. Mantener el esfuerzo de incorporar nuevas especialidades formativas para formar al personal al servicio de las Administraciones Públicas andaluzas en competencias digitales, imprescindibles para fomentar el aprendizaje basado en los nuevos paradigmas que ofrece la Red.

7. Incorporar especialidades formativas orientadas a los nuevos retos de las Administraciones Públicas y que tienen que ver con una cultura administrativa vinculada a la evaluación de las políticas públicas, la gestión del conocimiento, la innovación, la ética pública y la gobernanza. Asimismo, el Instituto sigue apostando por mejorar sensiblemente las competencias comunicativas en lengua inglesa.

Primer objetivo: Mejorar los procesos de detección de necesidades formativas, selección y planificación de la formación, de modo que responda a los auténticos retos y oportunidades de una Administración eficaz.

Para lograr este objetivo se proponen las siguientes estrategias:

- Abrir un espacio de diálogo directo con el todo el personal de la Junta al que se dirige la formación de modo que puedan expresar sus intereses, necesidades y sus opiniones en materia de formación.
- Mejorar la formación del personal implicado en la detección de necesidades formativas, a través de la mejora de los procesos que incluyan las comunidades de prácticas y la puesta en valor de buenas prácticas.
- Continuar con los talleres formativos en materia de identificación y análisis de necesidades y dinamizar la comunidad de prácticas de personal gestor en Red Profesional que permita el intercambio.
- Crear comunidades formadas por personal gestor con competencias en materias horizontales de modo que se puedan detectar necesidades formativas y planificar acciones de un modo más eficaz.

Segundo objetivo: Avanzar en la ordenación de la Formación, consolidando la elaboración de mapas de competencias ligados a la carrera profesional, a la selección y al aprendizaje.

Para lograr este objetivo se proponen las siguientes estrategias:

- Desarrollar el proyecto COMPETEC, sobre las competencias técnicas de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Dotar de significado los itinerarios formativos a través de su certificación.

Tercer objetivo: Mejorar los sistemas de evaluación del aprendizaje, de la transferencia y del impacto de la formación, afianzando el sistema de calidad de la formación.

Para lograr este objetivo se proponen las siguientes estrategias:

- Avanzar en la evaluación de la transferencia del aprendizaje a través de la formación de personas formadoras y gestoras de formación, así como de los/las mandos intermedios que participan en el proceso.
- Generar comunidades de prácticas a partir de las acciones formativas que incorporan el módulo Maestra de transferencia del aprendizaje al puesto de trabajo.
- Incorporar el informe de evaluación de impacto de acciones formativas.
- Revisar el sistema de indicadores de evaluación que proporcionen información útil para la evaluación de los principales procesos y resultados de las acciones formativas.

Cuarto objetivo: Ofrecer instrumentos, recursos, modalidades formativas y estrategias para que las personas al servicio de las Administraciones Públicas andaluzas adquieran una serie de competencias sobre las que desarrollar el aprendizaje permanente utilizando los nuevos escenarios que ofrece la Red, de modo que se pueda aprovechar el talento y generar conocimiento.

Para lograr este objetivo se proponen las siguientes estrategias:

- Diversificar la oferta de formación online ofreciendo mayor flexibilidad. Se establecen cuatro líneas:
- Formación tutorizada online, sujeta a convocatoria, en la que se otorgará certificación de asistencia y/o aprovechamiento.
- Formación abierta, de libre matriculación y realización en cualquier momento, en la que se otorgará certificación de asistencia.
- Autoformación, de libre matriculación y realización en cualquier momento, que no se certificará, pero si podrá registrarse en el portfolio personal. Esta modalidad formativa será en general de corta duración temporal, bajo el formato de píldoras formativas de carácter autoinstruccional, manuales interactivos, etc.
- Formación colaborativa, de libre matriculación y realización bajo convocatoria, en la que se otorgará certificación de aprovechamiento. En esta modalidad se incluye la formación en formato social-learning como son las comunidades de aprendizaje, las redes profesionales y los MOOC.

Quinto objetivo: Poner en marcha procesos de selección del personal formador y proporcionarle nuevos recursos metodológicos que permitan la gestión de modelos educativos basados en la Red y en la gestión del talento. Para lograr este objetivo se proponen las siguientes estrategias:

- Regular la colaboración no permanente ni habitual en la acción formativa organizada por el IAAP.
- Incluir en el programa de formación dirigido al personal formador especialidades relacionadas con las nuevas metodologías de formación basadas en el aprendizaje colaborativo y en el uso de la Red.
- Dinamizar las comunidades profesionales del personal formador a través del espacio virtual Ágora.

Sexto objetivo: Incorporar nuevas especialidades formativas sobre competencias digitales, imprescindibles para fomentar el aprendizaje basado en los nuevos paradigmas que ofrece la Red.

Para lograr este objetivo se proponen la siguiente estrategia:

- Incrementar el número de personas formadas en competencias digitales tanto en formación presencial como online.

Séptimo objetivo: Incorporar especialidades formativas orientadas a los nuevos retos de las Administraciones Públicas y que tienen que ver con una cultura administrativa vinculada a la gestión del conocimiento, la innovación, la evaluación de políticas públicas, la ética pública y la gobernanza.

Para lograr este objetivo se proponen las siguientes estrategias:

- Continuar con el desarrollo del Programa de líderes emergentes y mentoring inverso.
- Realizar acciones formativas sobre innovación, ética pública, gobernanza y evaluación de políticas públicas en formación abierta y colaborativa.
- Extender de forma masiva el aprendizaje del inglés.

Estos objetivos y estrategias serán transversales en el Plan de Formación 2017 a lo largo de las tres líneas de actuación que se recogen a continuación:

1. Programas de formación: desarrolla los programas descritos en el Decreto 249/1997, de 28 de diciembre, por el que se regula la formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública. En esta línea se integra también la formación interadministrativa.
2. Homologación de acciones formativas y colaboraciones institucionales. La homologación de acciones formativas recoge aquellas acciones que desarrollan otros órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía y que el Instituto Andaluz de Administración Pública homologa a la propia. En cuanto a las colaboraciones institucionales es un concepto más amplio de colaboración que recoge formación, investigación, estudios referidos a disciplinas y técnicas aplicables a las entidades públicas andaluzas.
3. Formación de Justicia: recoge el conjunto de acciones formativas dirigidas al personal de la Administración de Justicia de los cuerpos de Gestión procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial, destinados en todos los Órganos Judiciales, así como al personal de Medicina Forense.

El siguiente cuadro recoge la información de las distintas líneas de actuación bajo la siguiente estructura, que posteriormente se repite en el resto de cuadros:

- 1.^a columna: denominación de las líneas de actuación.
- 2.^a columna: número de acciones formativas que se llevarán a cabo.
- 3.^a columna: suma de las horas de las distintas acciones formativas.
- 4.^a columna: sumatorio del producto de multiplicar el número de plazas de cada acción por el número de horas de la misma.

5.ª columna: sumatorio del número de plazas previstas en las acciones formativas.

Líneas de Actuación	Acciones	Horas/Acción	Horas/ Participantes	Plazas
PROGRAMAS DE FORMACIÓN	665	16.332	1.089.904	45.547
HOMOLOGACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS Y COLABORACIONES INSTITUCIONALES	150	4.444	119.745	4.221
FORMACIÓN DE JUSTICIA	131	3.559	112.980	3.670
TOTAL	946	24.335	1.322.629	53.438

III. LINEAS DE ACTUACIÓN

LÍNEA 1. PROGRAMAS DE FORMACIÓN.

Esta Línea de Actuación recoge los programas formativos establecidos en el Decreto 249/1997, de 28 de octubre, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el Instituto Andaluz de Administración Pública.

Dentro del Plan de Formación de 2017 está previsto desarrollar los programas recogidos en el siguiente cuadro:

Programas	Acciones	Horas/Acción	Horas/ Participantes	Plazas
FORMACIÓN DE ACCESO	0	0	0	0
FORMACIÓN GENERAL	102	3.085	645.300	26.700
FORMACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO	447	9.801	317.204	13.582
FORMACIÓN DE ESPECIALIZACIÓN	7	280	8.400	210
FORMACIÓN PARA LA PROMOCIÓN	16	960	48.000	800
FORMACIÓN PARA LA DIRECCIÓN	51	1.565	45.110	1.445
FORMACIÓN DEL PERSONAL FORMADOR	35	587	18.390	1.860
JORNADAS, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS	7	54	7.500	950
TOTAL	665	16.332	1.089.904	45.547

- Formación General.

Es el conjunto de acciones formativas orientadas al conocimiento, mantenimiento y desarrollo de la cultura organizativa y la identidad corporativa de la Administración Pública Andaluza, necesarias para conservar actualizada la vinculación del personal con la organización y aumentar los conocimientos, habilidades y actitudes sobre las estrategias generales de organización y funcionamiento.

Para el año 2017 se presenta como novedad el aumento sostenido desde 2016 del número de plazas destinadas a la formación en competencias digitales y en idiomas.

Además, aunque el número de plazas está definido para cada acción de manera previa, se podrán aumentar o disminuir las plazas de cada acción formativa para acomodarse a la demanda real.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las acciones formativas correspondientes al Programa de Formación General.

Áreas Temáticas	Acciones	Horas/Acción	Horas/ Participantes	Plazas
01. IDIOMAS	20	1.600	226.000	2.300
02. TECNOLOGÍAS	22	438	129.800	7.100
03. RÉGIMEN JURÍDICO	18	330	79.000	4.600

Áreas Temáticas	Acciones	Horas/ Acción	Horas/ Participantes	Plazas
04. GESTIÓN DE PERSONAS	5	85	28.000	1.700
05. GESTIÓN ECONÓMICA	6	122	37.000	1.900
06. GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	31	510	145.500	9.100
TOTAL	102	3.085	645.300	26.700

El detalle de las acciones formativas se encuentra recogido en el Anexo I.

Se mantiene el Itinerario Formativo Básico, cuyo objetivo es orientar sobre las capacidades básicas para el desempeño de cualquier puesto de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía, con independencia del cuerpo de pertenencia o el tipo de personal del que se trate. Se pretende con este itinerario reconocer aquellas capacidades y conocimientos básicos que cualquier persona que trabaje en la Administración de la Junta de Andalucía debe desarrollar como parte de su carrera profesional.

El Itinerario Formativo Básico está compuesto, en 2017, por 17 acciones formativas enmarcadas en 11 materias diferentes. La obtención del reconocimiento de este Itinerario exigirá la realización de, al menos, 11 de las acciones formativas contenidas en el mismo. Dicho reconocimiento se realizará, de oficio, por el Instituto Andaluz de Administración Pública, remitiendo a las personas que lo alcancen el certificado acreditativo correspondiente.

ACCIONES FORMATIVAS DEL ITINERARIO FORMATIVO BÁSICO		
Áreas Temáticas	Materias	Acciones Formativas
01. Idiomas	01.01 Inglés	Inglés General nivel B1
02. Tecnología	02.01 Cultura Digital	Cultura Digital Básica en la Junta de Andalucía
	02.02 Gestión de Información	Herramientas Tecnológicas Básicas para la Gestión de la Información
03. Régimen Jurídico	03.01 Normativa	Organización de la Junta de Andalucía
		Competencias de la Junta de Andalucía
		Estatuto de Autonomía para Andalucía
	03.02 Procedimiento	Introducción al Procedimiento Administrativo en la Junta de Andalucía
03.03 Unión Europea	La Junta de Andalucía en el Contexto Institucional de la Unión Europea	
04. Gestión de Personas	04.02 Liderazgo y Desarrollo de Personas	Derechos y Deberes de Personas Empleadas Públicas
05. Gestión Económica	05.01 Gestión Presupuestaria	Conceptos Básicos de Gestión Presupuestaria
06. Gestión de la Organización	06.05 Salud Laboral	Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Andalucía
		Sensibilización sobre prevención del acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación en la Junta de Andalucía
	06.07 Igualdad de Género	Igualdad de Género. Nivel Básico
	06.08 Comunicación Externa y Atención a la Ciudadanía	Elementos Básicos de Identidad Corporativa en la Junta de Andalucía
Comunicación Institucional en la Junta de Andalucía		
		Transparencia en la Actuación de la Junta de Andalucía

- Formación de Perfeccionamiento.

Es el conjunto de acciones formativas cuyo objetivo es la adaptación permanente de las personas al puesto de trabajo que desempeñan y a las estrategias de la Organización, y constituye, por volumen y por importancia, el programa más relevante del presente Plan para la mejora de la organización.

El Instituto Andaluz de Administración Pública mantiene un importante esfuerzo para conseguir que las acciones de este programa formativo intensifiquen su vinculación a los puestos de trabajo, repercutiendo los aprendizajes obtenidos en la mejora del desempeño laboral.

En esta línea se incluye la formación de carácter interadministrativo que tiene por objeto mejorar la gestión de aquellos servicios públicos en los que concurren varias Administraciones, creando flujos de información e instrumentos de coordinación entre éstas. En el proceso de planificación y definición de estas acciones para 2017 han participado la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, las ocho Diputaciones Provinciales y todas las Consejerías del Gobierno Andaluz.

En este sentido, como novedades para el año 2017 cabe destacar:

- Refuerzo de la formación en materia de gestión de ingresos, así como continuar con la formación en el marco de las nuevas leyes de Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico.
- Aumento del número de plazas destinadas a la formación en competencias digitales.
- Se incorpora la formación para personas evaluadoras públicas como un programa con itinerario propio a desarrollar en este y los siguientes planes anuales.
- En cuanto a la evaluación de la transferencia se realizará una tutorización completa de todos los integrantes del proceso (alumnado, profesorado y superiores jerárquicos) de alguno de los cursos con el módulo maestra, a fin de reforzar el modelo de evaluación de la transferencia. Además de incorporar en la formación para la dirección una acción formativa dirigida a propiciar ecosistemas favorables a la transferencia de la formación.
- Se incorporan grupos de trabajo como el de género y el de normativa en materia de función pública, que nacen como comunidades de prácticas y cuyo objetivo es la elaboración de guías o informes para su puesta a disposición online.
- La formación de perfeccionamiento horizontal comienza a planificarse como formación semipresencial, al objeto de fomentar un aprendizaje más relevante para el alumnado que incorpore la realización de trabajo personal online de carácter práctico como parte de la acción formativa.

Los siguientes cuadros muestran la distribución de las acciones formativas.

FORMACIÓN DE PERFECCIONAMIENTO HORIZONTAL				
Áreas Temáticas	Acciones	Horas/ Acción	Horas/ Participantes	Plazas
01. IDIOMAS	17	1.470	14.940	174
02. TECNOLOGÍAS	23	508	22.945	845
03. RÉGIMEN JURÍDICO	17	480	29.950	685
04. GESTIÓN DE PERSONAS	47	1.051	35.015	1.220
05. GESTIÓN ECONÓMICA	33	880	52.475	1.645
06. GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	43	874	32.595	1.404
TOTAL	180	5.263	187.920	5.973

FORMACIÓN PARA LA ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA				
Ámbito Geográfico	Acciones	Horas/ Acción	Horas/ Participantes	Plazas
Andalucía	1	20	4.500	225
Almería	1	25	625	25
Cádiz	1	25	625	25
Córdoba	1	25	625	25
Granada	1	25	625	25
Huelva	1	25	625	25
Jaén	1	25	625	25
Málaga	1	25	625	25
Sevilla	1	25	625	25
Servicios Centrales	1	25	625	25
TOTAL	10	245	10.125	450

PERFECCIONAMIENTO SECTORIAL				
Consejerías/Agencias	Acciones	Horas/Acción	Horas/ Participantes	Plazas
Agencia de Defensa de la Competencia	1	20	400	20
Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	3	60	1.400	70
Consejería de Cultura	2	40	800	40
Consejería de Economía y Conocimiento	1	20	160	8
Consejería de Educación	33	660	14.600	730
Consejería de Empleo, Empresa y Comercio	5	100	2.100	105
Consejería de Fomento y Vivienda	5	95	1.970	103
Consejería de Hacienda y Administración Pública	3	80	2.000	75
Consejería de Igualdad y Políticas Sociales	89	855	23.690	2.555
Consejería de Justicia e Interior	5	100	2.300	115
Consejería de la Presidencia y Administración Local	3	60	1.420	71
Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	6	120	3.500	175
Consejería de Salud	3	36	684	63
Consejería de Turismo y Deporte	5	100	2.600	130
Instituto Andaluz de la Mujer	1	50	1.250	25
Servicio Andaluz de Salud	1	20	800	40
TOTAL	166	2.416	59.674	4.325

FORMACIÓN INTERADMINISTRATIVA				
Ámbitos de Actuación	Acciones	Horas/ Acción	Horas/ Participantes	Plazas
Andalucía	7	139	16.355	679
Almería	5	87	2.340	130
Cádiz	5	74	1.580	105
Córdoba	8	147	3.940	210
Granada	12	275	7.275	325
Huelva	5	120	2.600	110

Ámbitos de Actuación	Acciones	Horas/ Acción	Horas/ Participantes	Plazas
Jaén	5	107	2.390	110
Málaga	7	147	3.245	165
Sevilla	35	741	18.760	950
Servicios Centrales	2	40	1.000	50
TOTAL	91	1.877	59.485	2.834

El detalle de estas acciones formativas se encuentra recogido en los Anexos II (Perfeccionamiento Horizontal), III (Atención a la Ciudadanía), IV (Perfeccionamiento Sectorial) y V (Formación de carácter Interadministrativo).

Fruto del Proyecto COMPETEC por el que se elabora el Diccionario de Competencias Técnicas de la Administración General de la Junta de Andalucía, en el presente Plan de Formación se continúa con los ITINERARIOS FORMATIVOS BÁSICOS en el ámbito de la GESTIÓN DE PERSONAL: el itinerario de GESTIÓN DE LAS RELACIONES ECONÓMICAS DEL PERSONAL y el itinerario de GESTIÓN DE LAS PERSONAS. La obtención del reconocimiento de cada uno de estos Itinerarios exigirá la realización con aprovechamiento de al menos las nueve acciones formativas troncales correspondientes y una de las opcionales. Dicho reconocimiento se realizará por el Instituto Andaluz de Administración Pública a petición de las personas interesadas. En el proceso de reconocimiento podrán ser tenidas en cuenta las acciones formativas realizadas desde el año 2007.

ITINERARIOS FORMATIVOS BÁSICOS DE GESTIÓN DE PERSONAL			
Área Temática y Materia	Acciones Formativas	Gestión de las relaciones económicas del personal	Gestión de las personas
O4. GESTIÓN DE PERSONAS 04.01. Gestión de Personal	Introducción al Ámbito de Gestión de Personas	Troncal	Troncal
	Derechos y Deberes del Personal de la Junta de Andalucía	Troncal	Troncal
	Atención a las Personas Empleadas Públicas desde los Servicios de Personal	Troncal	Troncal
	Sistema Retributivo del Personal al Servicio de la Junta de Andalucía	Troncal	Opcional
	Sistema de la Seguridad Social de los empleados públicos de la Junta de Andalucía	Troncal	Opcional
	Descuentos Aplicables en la Nómina de la Junta de Andalucía	Troncal	Opcional
	Procedimientos de Gestión de Personal	Opcional	Troncal
	La Gestión del Personal Laboral	Troncal	Troncal
	Tramitación de Actos de Personal en sirHus	Troncal	Troncal
	Gestión de la Formación	Opcional	Troncal
	Relaciones con los Órganos de Representación	Opcional	Troncal
	Prevención de Riesgos Laborales	Troncal	Troncal

- Formación de Especialización y formación para la Promoción.

Se define la Formación de Especialización como el conjunto de acciones formativas cuyo fin es la movilidad del personal dentro de la organización administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, proporcionando a estos efectos formación en áreas de conocimiento distintas a las que se encuadra el puesto de trabajo que se desempeña (art. 6, Decreto 249/1997, por el que se regula el régimen de formación a impartir por el IAAP).

Mediante el Programa de Formación Especializada se facilita el acceso a áreas funcionales distintas a la de adscripción de los puestos de trabajo que se desempeñen. De conformidad con lo que establece el artículo 41 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, los cursos de Formación Especializada tendrán una condición de equivalencia a efectos del cumplimiento del requisito de experiencia señalado para los puestos de trabajo que, teniéndolo establecido en la relación de puestos de trabajo, sean convocados a concurso.

La participación en estas actividades será voluntaria y se impartirán en todo o en parte fuera de la jornada de trabajo.

El Programa consta de 2 cursos, uno Introductorio y otro de Ampliación, del área funcional correspondiente. Ambos tienen pruebas de evaluación que deberá superar el alumnado. En los cursos de Ampliación participarán el alumnado que hubieran realizado con éxito los cursos Introductorios.

Una vez superados ambos cursos, el ciclo culminará con la presentación de un trabajo relacionado con la actividad formativa recibida y ante la perspectiva de trabajo en el área a la que se opta.

Superado con éxito el trabajo final se podrá acreditar a los efectos de los requisitos exigidos para la provisión de puestos de trabajo, la experiencia de dos años adquiridos en el área a la que se aspira.

En casos excepcionales; y siempre previa petición justificada del alumno/a, éste podrá prescindir de realizar el curso de Ampliación del Área, y limitarse a completar sólo la primera parte del ciclo con la realización del trabajo relacionado con el desempeño del área, una vez concluido satisfactoriamente el curso Introductorio, lo que le proporcionará un año de experiencia en la misma.

Para 2017 se finalizan las acciones formativas para las personas que iniciaron en 2015 las áreas «Legislación y Régimen Jurídico» (Código 0080) y «Seguridad» (Código 0300) y se incorporan tres nuevas áreas «Intervención» (Código 120), «Presupuestos y Gestión Económica» (Código 0020) y «Cooperativas, Empleo y Formación Ocupacional» (Código 0310).

El detalle de estas acciones formativas se encuentra recogido en el Anexo VI.

Denominación	Acciones	Horas/Acción	Horas/ Participantes	Plazas
Ampliación al Área de Legislación y Régimen Jurídico	2	80	2.400	60
Ampliación Área de Seguridad	2	80	2.400	60
Introducción al Área de Intervención	1	40	1.200	30
Introducción al Área de Presupuestos y Gestión Económica	1	40	1.200	30
Introducción al Área Funcional de Cooperativas, Empleo y Formación Ocupacional	1	40	1.200	30
TOTALES	7	280	8.400	210

Por su parte, en la Formación para la Promoción se encuadran las acciones formativas que tienen como fin la obtención de las condiciones necesarias para acceder a un grupo superior en la escala administrativa. Una vez aprobada la Oferta Pública de Empleo 2016 y la consiguiente celebración de las pruebas selectivas en 2017, el presente Plan recoge la realización de acciones formativa que sirvan de apoyo a la preparación de la promoción interna de personal funcionario. Estas acciones se realizarán bajo la modalidad de

formación online en con la ayuda de una persona experta que proporcionará orientaciones y responderá a un foro de dudas que se creará en el marco de la herramienta de trabajo colaborativo «Red Profesional». En este espacio se creará un grupo por especialidad de las que se relacionan a continuación, en el que se inscribirá de oficio a todas aquellas personas que presenten su solicitud para participar en estos procesos selectivos de promoción interna. Esta formación no se certificará.

Denominación	Acciones	Horas/Acción	Horas/ Participantes	Plazas
Archivística. A1.2022	1	60	3.000	50
Arquitectura Superior. A1.2001	1	60	3.000	50
Biblioteconomía. A1.2023	1	60	3.000	50
Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental. A1.2029	1	60	3.000	50
Ciencias Sociales y del Trabajo. A1.2028	1	60	3.000	50
Estadística. A1.2018	1	60	3.000	50
Farmacia. A1.2008	1	60	3.000	50
Informática. A1.2019	1	60	3.000	50
Ingeniería Agrónoma. A1.2002	1	60	3.000	50
Pesca. A1.2010	1	60	3.000	50
Estadística. A2.2011	1	60	3.000	50
Informática. A2.2012	1	60	3.000	50
Ingeniería Técnica Forestal. A2.2006	1	60	3.000	50
Pesca. A2.2008	1	60	3.000	50
Trabajo Social. A2.2010	1	60	3.000	50
Informática. C1.2003	1	60	3.000	50
TOTALES	16	960	48.000	800

El detalle de estas acciones se encuentra recogido en el Anexo VII.

- Formación para la Dirección.

Las personas que ejercen funciones directivas tienen un papel esencial porque su actuación es clave en sí misma para el buen funcionamiento de las organizaciones que dirigen.

La formación que se incluye en el Programa para la Dirección es la que tiene que ver con el hecho de dirigir (tomar decisiones, ordenar procesos, gestionar/liderar personas y asignar recursos) y no con la pericia técnica de cada una de las áreas o actividades de la Administración. Este Programa va dirigido a quienes ocupen puestos de estructura de niveles 26 a 30 o asimilados y/o tengan personal a su cargo y/o presupuesto asignado a su unidad, así como al personal laboral que dirija centros de trabajo en la Administración de la Junta de Andalucía.

La base fundamental de la formación para la dirección está en las competencias y los estilos de liderazgo. Con ellos se configura el ITINERARIO FORMATIVO BÁSICO PARA LA DIRECCIÓN. El orden deseable para la realización de las acciones troncales del Itinerario es el establecido en el cuadro adjunto, especialmente Dirección Pública y Estrategias Efectivas de Comunicación. Permite aprovechar las sinergias de la realización de un proyecto formativo ordenado. Está formado por once talleres; seis troncales y cinco optativos.

TALLERES DEL ITINERARIO FORMATIVO BÁSICO PARA LA DIRECCIÓN	
Área Temática y Materia	Talleres
Troncales	
04. Gestión de personas 04.02 Liderazgo y desarrollo de personas	Dirección Pública
	Estrategias Efectivas de Comunicación
06. Gestión de la organización 06.10 Planificación y estrategia	Planificación y Gestión de Proyectos
	Liderazgo Participativo
04. Gestión de personas 04.02 Liderazgo y desarrollo de personas	Liderazgo Capacitador
	Gestión del Cambio
	Optativas
06. Gestión de la organización 06.10 Planificación y estrategia	Misión, Visión y Valores
	Compromiso e Implicación Profesional
04. Gestión de personas 04.02 Liderazgo y desarrollo de personas	Creatividad e Innovación
	Liderazgo Orientativo
	Organización y Gestión Personal

La obtención del reconocimiento de este Itinerario exigirá la realización con aprovechamiento de, al menos, los seis talleres troncales y dos de los optativos. Dicho reconocimiento se realizará por el Instituto Andaluz de Administración Pública a petición de las personas interesadas. En el proceso de reconocimiento participará una Comisión que se designará a tal efecto y podrán ser tenidas en cuenta las acciones formativas para la dirección realizadas desde el año 2007. La acción Desarrollo Personalizado de Competencias Directivas estará orientada primordialmente a la realización del Itinerario y supondrá, si los talleres son del Itinerario y se dan las condiciones de aprovechamiento, la realización de cuatro talleres; Dirección pública y los tres talleres que se realicen con el programa. La acción Iniciativa Mentor: Desarrollo Individualizado de Competencias Directivas, si se dan las condiciones de aprovechamiento, supondrá la realización del taller Dirección pública.

Este año se pondrá en marcha dos de las acciones del Itinerario en la modalidad online en colaboración con la Escola Balear d'Administració Pública. Se seguirán las pautas de los MOOC, para que, sobre la base de unos contenidos de calidad preparados previamente, el conocimiento se construya con el trabajo de las personas participantes. Se completará con una sesión presencial para reforzar el proceso de transferencia de los aprendizajes y aprovechamiento para el Itinerario. Las acciones serán Dirección Pública y Planificación y Gestión de Proyectos.

La formación para la dirección se organiza alrededor de tres ejes que sitúan a la persona directiva como centro: DESARROLLAR EL POTENCIAL PERSONAL, COMPRENDER EL ENTORNO y APLICAR LAS ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES.

1. DESARROLLAR EL POTENCIAL PERSONAL.

El núcleo más importante de esta formación está constituido por los programas formativos Desarrollo Personalizado de Competencias Directivas e Iniciativa Mentor. Estas acciones son de larga duración, tienen un proceso de evaluación inicial de quienes participan y las competencias se trabajan según los resultados obtenidos por cada persona. El objetivo es conseguir cambios en las actitudes y capacidades relacionales de quienes participan.

El Programa de Formación para la Dirección incluye otros talleres semipresenciales. Estarán basados en un trabajo previo de reflexión personal para que quien participe analice su propia situación respecto a la competencia, una sesión presencial para trabajar

la o las competencias objetivo con técnicas participativas y experienciales adecuadas a los contenidos, que termina en un plan de trabajo para transferir lo aprendido al puesto. Seguirá un período de tiempo para aplicar ese plan de trabajo con la ayuda del profesorado, y terminará en una nueva sesión presencial para reforzar lo trabajado en la primera sesión y compartir los resultados de los planes de transferencia.

Está previsto realizar tres talleres novedosos en la modalidad online con una metodología basada en aplicaciones informáticas de juegos para el aprendizaje. Son Gestión del tiempo y productividad personal, Liderazgo y gestión de equipos y Negociación y gestión de conflictos. También se realizará una nueva convocatoria de Líderes Emergentes para formar a personas que en el futuro puedan desempeñar puestos de dirección.

2. COMPRENDER EL ENTORNO.

Este eje tiene por objeto dotar a las personas directivas de las referencias necesarias para dominar la actualidad y las interrelaciones entre las distintas políticas de la Junta de Andalucía. La acción más destacada es el Ciclo de Conferencias sobre Políticas de la Junta de Andalucía o el Programa de Actualización Jurídica.

3. APLICAR LAS ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES.

Este eje tiene por objeto responder a los requerimientos derivados de demandas institucionales. Podrán ser demandados por aquellos centros directivos con competencias horizontales que necesiten implantar determinadas estrategias en las que las personas directivas sean agentes claves. Están prevista acciones como Gobierno abierto para la dirección o Recursos tecnológicos para la creación de entornos de conocimiento. Para el ámbito educativo está previsto realizar tres actividades para el personal laboral sobre Desarrollo de la Función Directiva en Escuelas Infantiles.

4. FORMACIÓN PARA UNIDADES.

Además de los tres ejes que orientan la formación para la dirección, el Instituto ofrece una línea de servicios para el diseño de actividades de desarrollo de competencias directivas o de otra índole adaptadas a las circunstancias y necesidades de los centros directivos específicos. Se persigue la plena aplicabilidad de los aprendizajes en los lugares de trabajo, así como el fortalecimiento y consolidación de los equipos. En los proyectos de formación a medida, el Instituto se hará cargo del servicio de consultoría y aportará el conocimiento personal especializado. Se actuará de acuerdo con los criterios y prioridades fijados por el Instituto. Hay previstas acciones formativas para centros directivos de las consejerías de la Presidencia y de Justicia e Interior.

Los principales datos del Programa de Formación para la Dirección son:

Ámbito Geográfico	Acciones	Horas/Acción	Horas/ Participantes	Plazas
Andalucía	23	655	24.282	966
Almería	2	44	638	29
Cádiz	2	44	660	30
Córdoba	3	164	4.860	65
Granada	4	186	5.190	80
Huelva	3	164	4.860	65
Jaén	2	44	660	30
Málaga	2	44	660	30
Sevilla	8	176	2.640	120
Servicios Centrales	2	44	660	30
TOTAL	51	1.565	45.110	1.445

El detalle de las acciones formativas se encuentra recogido en el Anexo VIII.

- Formación del personal Formador.

Este programa está integrado por el conjunto de acciones formativas dirigidas a proporcionar la cualificación necesaria a los y las profesionales que intervienen en todo el proceso de formación, para aumentar la calidad de las acciones formativas previstas en el presente Plan.

Tras el despliegue en el año 2014 del Sistema Permanente de Análisis de Necesidades Formativas, en el presente Plan de Formación se mantiene un significativo esfuerzo dirigido a la cualificación de todas aquellas personas implicadas en el proceso de detección de necesidades formativas.

Asimismo, la implantación del módulo de apoyo a la transferencia requiere formar al profesorado en el uso de las metodologías y tecnologías necesarias para el desarrollo de citado módulo. A tal fin se ha previsto la inclusión de un número específico de talleres de transferencia de la formación.

Por otro lado, con el fin de reforzar la transversalidad de género en la formación del IAAP se formalizará entre el personal formador una comunidad de prácticas en materia de género.

A lo largo del año se pondrá a disposición del personal formador que así lo necesite una formación abierta en las competencias básicas de formación: programación, impartición y evaluación; y nuevas especialidades formativas dirigidas al cambio de paradigma docente, orientadas al aprendizaje colaborativo y a un perfil de docente/dinamizador de procesos colaborativos y con uso de los entornos digitales.

Por último, en aquellas acciones formativas cuyas convocatorias así lo indiquen, el Instituto podrá hacerse cargo de los gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento del personal al servicio de la Junta de Andalucía que asista como alumnado a estas acciones formativas, cuando el centro de trabajo de las personas participantes en las mismas se encuentre en una provincia distinta a la de impartición.

El siguiente cuadro muestra la distribución de las acciones formativas.

Ámbito Geográfico	Acciones	Horas/ Acción	Horas/ Participantes	Plazas
Andalucía	9	244	12.060	1.360
Almería	1	6	120	20
Cádiz	1	6	120	20
Córdoba	1	6	120	20
Granada	7	118	1.930	120
Huelva	1	6	120	20
Jaén	1	6	120	20
Málaga	2	18	300	35
Sevilla	9	153	3.080	190
Servicios Centrales	3	24	420	55
TOTAL	35	587	18.390	1.860

El detalle de las acciones formativas se encuentra recogido en el Anexo IX.

Tras la introducción en el año 2014 del «Itinerario Formativo para la Mejora de la Formación», dirigido a quienes asumen tareas relativas al diseño, impartición, evaluación y gestión de las acciones formativas del Instituto Andaluz de Administración Pública, este año se mantiene dicho itinerario que se dirige tanto al profesorado de acciones formativas presenciales como a los tutores y tutoras de formación online y al personal que gestiona acciones formativas.

La estabilidad en el tiempo del Itinerario constituye una de sus virtualidades al convertirse en un referente orientador de la demanda de formación. Por ello mantiene su

composición de 8 acciones enmarcadas en la materia «06.03 Formación». La obtención del reconocimiento de este Itinerario exige la realización de, al menos, 5 de las acciones formativas contenidas en el mismo. Dicho reconocimiento se realizará, de oficio, por el Instituto Andaluz de Administración Pública remitiendo a las personas que lo alcancen el certificado acreditativo correspondiente.

ACCIONES FORMATIVAS DEL ITINERARIO PARA LA MEJORA DE LA FORMACIÓN	
Área Temática y Materia	Acciones Básicas
06 Gestión de la Organización 06 .03 Formación	Habilidades Docentes
	Metodologías Inductivas para la Formación
	Taller de Pruebas de Evaluación
	Tutoría y Dinamización de la Formación online/Teleformación
	Taller de Feedback en Formación online/Teleformación
	Procesos de Análisis de Necesidades Formativas
	Taller de Transferencia de la Formación
	Gestión de la Formación

- Jornadas, conferencias y seminarios.

En una sociedad en constante cambio y evolución, manifestado en los ámbitos económicos, sociales, políticos y culturales, las jornadas, conferencias y seminarios son actividades concebidas para favorecer el encuentro y la reflexión sobre temas de actualidad, la innovación normativa, los nuevos sistemas y modelos organizativos o la difusión de experiencias puestas en marcha con éxito en el ámbito de los servicios públicos.

Asimismo, a lo largo de los años se han mostrado como una herramienta eficaz para evidenciar, reflexionar y construir estrategias que contribuyan a la mejora de la Administración de la Junta de Andalucía y la formación permanente de las personas a su servicio. En la organización de estas actividades, el Instituto ha tenido ocasión de colaborar con otras Administraciones, participando profesionales de gran prestigio y con proyección tanto nacional como internacional, particularmente del ámbito universitario.

El plan 2017 prevé como en años anteriores la organización de acciones formativas en el formato más ágil de las Jornadas y seminarios. Estas acciones vienen año tras año siendo acogidas con un gran interés como demuestra el elevado número de participantes en las mismas.

Están previstas Jornadas sobre Innovación, Ética Pública, Gobernanza, Gestión del Conocimiento, Evaluación de Políticas Públicas, Excelencia Tecnológica e Innovación Docente, y se encuadran en los distintos programas y líneas de actuación recogidas en el Anexo X.

LÍNEA 2. HOMOLOGACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS Y COLABORACIONES INSTITUCIONALES.

- Homologación de acciones formativas.

Los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, aprobados por Decreto 277/2009, de 16 de junio, establecen que el Instituto, para la consecución de sus fines en materia de formación, acreditará u homologará las acciones formativas realizadas por otras entidades, instituciones y, en su caso, Administraciones Públicas, así como realizará su seguimiento y evaluación.

El procedimiento de homologación de acciones formativas tiene como objetivos, por una parte, expandir y diversificar la oferta formativa a las empleadas y empleados públicos y, por otra, favorecer las relaciones con agentes formadores externos.

Mediante este procedimiento regulado por Resolución de 27 de diciembre de 2010, el Instituto Andaluz de Administración Pública amplía su actuación en materia de formación y lleva a cabo la ordenación, supervisión y control de la formación impartida por otros órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, a efectos de su valoración para la carrera profesional de las empleadas y empleados públicos, equiparándola a la realizada por esta Agencia Administrativa, incidiendo especialmente en el nivel de excelencia de la formación que se recibe y de su aplicación práctica a los puestos de trabajo.

La formación homologada que se incluye en el plan de 2017 es la propuesta realizada por los promotores internos de la Administración de la Junta de Andalucía, permitiendo ofrecer una visión completa e integrada de la totalidad de acciones formativas y recursos que la Administración Autonómica pone a disposición de sus empleadas y empleados.

Esta formación se dirige al mismo colectivo y persigue los mismos fines que la contenida en la Línea de Actuación 1 del presente Plan, por ello el Plan Anual integra las Acciones Formativas Homologadas con el fin de dotar de una visión más global la oferta formativa dirigida a las empleadas y empleados públicos.

Las acciones formativas se homologan a propuesta de los diferentes órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía, a los que corresponde su organización y financiación de acuerdo a la planificación aprobada y recogida en el Plan. Las Resoluciones de homologación se dictarán cuatrimestralmente, de acuerdo a la programación temporal establecida.

El siguiente cuadro muestra la distribución de estas acciones formativas:

HOMOLOGACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS				
Consejerías / Agencias	Acciones	Horas/Acción	Horas/ Participantes	Plazas
AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA	5	100	6.600	330
CONSEJERÍA DE SALUD	0	0	0	0
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	12	369	18.925	500
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	13	260	5.600	280
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	9	162	3.560	220
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	47	1.580	49.260	1.431
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	36	721	16.230	815
CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	28	1.252	19.570	645
INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA Y PESQUERA	0	0	0	0
TOTAL	150	4.444	119.745	4.221

La relación de acciones se detalla en el Anexo XI.

- Colaboraciones institucionales.

De entre los fines, funciones y potestades administrativas enunciados en los Estatutos del Instituto Andaluz de Administración Pública, cobran especial relevancia los referidos a su colaboración y cooperación con otros órganos y entidades públicos y privados con funciones en formación de personal y de estudio, investigación, y enseñanza de las disciplinas y técnicas aplicables a las administraciones y entidades públicas andaluzas.

En este marco colaborativo destacan las acciones formativas desarrolladas por diferentes agentes bajo la supervisión del Instituto, que amplía así su oferta formativa para los empleados y empleadas públicos:

- Acciones formativas de posgrado organizadas por las Universidades andaluzas. El Instituto posee un marco de colaboración plasmado en los respectivos Convenios de colaboración y/o acuerdos específicos en materia de formación e investigación con las diez universidades públicas de Andalucía que, al amparo del procedimiento de homologación, facilita el que los empleados y empleadas públicos puedan participar en acciones formativas de alta calidad científica validadas para la carrera administrativa. Todos los datos relativos a las que se desarrollen en 2017 podrán consultarse en la página web del Instituto.
- Acciones formativas promovidas por las Organizaciones sindicales representativas del personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía y de la Administración de Justicia de Andalucía. El Instituto mantiene su línea de colaboración con los agentes sociales representativos de las empleadas y empleados públicos, que amplía, diversifica y complementa la oferta formativa a la que puede tener acceso el personal. Dichas acciones se supervisan y controlan mediante el procedimiento de homologación. Para el año 2017 las organizaciones sindicales han participado en el Sistema Permanente de Análisis de Necesidades Formativas ANFOR@, grabando las necesidades formativas a las que quieren se les dé respuesta a través de la realización de acciones formativas. Ello supone una colaboración desde el inicio en la planificación de este Instituto y con la que se pretende conseguir un mayor grado de satisfacción en la demanda de formación de las empleadas y empleados públicos.
- Acciones formativas promovidas por Colegios profesionales. Asimismo, se viene manteniendo una línea de colaboración muy consolidada con Colegios profesionales como el de Secretarios, Tesoreros e Interventores de Administración Local, y otros Colegios oficiales, que permiten mediante el procedimiento de homologación ofertar acciones muy especializadas, sobre todo en el ámbito técnico.
- Este año se amplía la colaboración a otros organismos con competencias en formación, tanto públicos como privados, para facilitar el intercambio de conocimientos, así como la participación en proyectos específicos que resulten de interés para la Administración Pública.

LÍNEA 3. FORMACIÓN DE JUSTICIA.

Esta línea incluye el conjunto de acciones formativas dirigidas al personal de la Administración de Justicia de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial destinado en todos los Órganos Judiciales, y al personal de Medicina Forense de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía, a fin de proporcionarles la cualificación necesaria para el desempeño de sus funciones.

En el diseño y elaboración del Plan de Formación 2017 se ha tenido en cuenta el profundo cambio en el que está inmersa la Administración de Justicia con el objetivo de adaptarse a los avances tecnológicos y a las necesidades que demanda una sociedad cada vez más compleja.

Dentro de esta estrategia de cambio, el Instituto Andaluz de Administración Pública ha elaborado un plan de formación con acciones formativas transformadoras que persiguen que la Administración de Justicia se configure como un servicio eficaz, accesible y transparente, capaz de afrontar las demandas de la ciudadanía y cumplir con el objetivo fundamental de ofrecer a la sociedad una Justicia de calidad.

La formación es el instrumento que posibilita la adquisición de las cualificaciones necesarias para la mejora en el desempeño del trabajo y para que la respuesta que

el funcionamiento de la sociedad sea eficiente y eficaz como han manifestado en las encuestas de detección de necesidades los agentes colaboradores.

La comunicación y las nuevas tecnologías junto con el reciclaje continuo para adaptarse a las modificaciones normativas constituyen el eje de materias sobre el cual se articula el Plan de Formación 2017, suponen el 24% de la formación e incluyen acciones formativas como «Justicia Digital», «Derechos de las víctimas en el proceso penal», «Habilidades sociales en la atención a la ciudadanía», o «Aplicaciones informáticas en el ámbito de Justicia».

La necesidad de adaptar la formación a los requerimientos del puesto de trabajo motiva una apuesta por unas modalidades formativas más ágiles que resuelvan problemas que se plantean en la gestión laboral diaria. Por ello la tendencia es la microformación que permitirá la formación en materias muy específicas constantemente actualizadas. En el Plan de Formación del Personal de la Administración de Justicia iniciamos en 2017 esta modalidad con un «Taller de Subastas Judiciales».

La puesta en marcha de la Nueva Oficina Judicial llevará a la elaboración de un mapa de competencias técnicas en el que tendrán una especial importancia las habilidades relacionadas con la Gestión de Personas y será objeto de un itinerario formativo específico.

Asimismo, y dentro del objetivo de ofrecer instrumentos, recursos y modalidades formativas para que las personas al servicio de la Administración de Justicia puedan desarrollar su aprendizaje utilizando los nuevos escenarios que ofrece la Red, se diversifica la oferta de formación on line en una doble vía:

- Se incrementa la formación on line tutorizada que constituye el 21% del total de las acciones formativas.
- Se mantiene la posibilidad de que el personal de la Administración de Justicia y de Medicina Forense acceda a todas las acciones formativas recogidas en el Anexo I: Formación Abierta, no sujeta a convocatoria, así como a las acciones de autoformación que se convoquen.

El siguiente cuadro muestra la distribución de estas acciones formativas, según el área temática:

Área Temática	Acciones	Horas/Acción	Horas/ Participantes	Plazas
01. IDIOMAS	20	1.600	34.000	360
02. TECNOLOGÍAS	19	350	14.200	560
03. RÉGIMEN JURÍDICO	55	961	44.020	1.800
04. GESTIÓN DE PERSONAS	17	340	7.400	370
06. GESTIÓN DE LA ORGANIZACIÓN	17	248	12.160	520
218. JUSTICIA	3	60	1.200	60
TOTAL	131	3.559	112.980	3.670

El detalle de estas acciones formativas se encuentra recogido en el Anexo XII.

IV. ADECUACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

La experiencia de la ejecución de los Planes de Formación en anteriores anualidades ha puesto de manifiesto la necesidad de un permanente ajuste a los requerimientos de una realidad dinámica que exige respuestas flexibles y adecuadas. Por ello, el propio Plan establece el mecanismo de adecuación de las acciones formativas a circunstancias no previstas.

La responsabilidad de la adecuación del Plan corresponde a la Dirección del Instituto Andaluz de Administración Pública, que modificará las acciones contenidas en el mismo ante las siguientes situaciones:

- Necesidad de satisfacer demandas puntuales de la Junta de Andalucía sobrevenidas a lo largo del año 2017 y motivadas por la implantación de nuevas herramientas, nuevos marcos normativos u otros aspectos organizacionales.
- Ajustes necesarios en las acciones formativas previstas como resultado de procesos de selección o movilidad dentro de la Junta de Andalucía.
- Adecuación de la oferta final a la demanda real de las empleadas y empleados públicos.

Cuando por alguna de las causas anteriores el Plan de Formación sufra modificaciones que afecten al número de acciones de manera significativa, se llevará a cabo la reprogramación del mismo informando al Consejo Rector de los cambios producidos y publicando en la página web del Instituto (<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica>) las correspondientes actualizaciones.

V. REGULACIÓN DEL ACCESO Y BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Procedimientos de acceso a las acciones formativas.

1.1. Procedimiento de convocatorias públicas.

Son aquellas convocatorias en las que se produce una concurrencia de las personas interesadas, asignándose las plazas disponibles en función de criterios públicos. Se prevén tres tipos de convocatorias:

- A. Convocatoria dirigida al personal de Administración General de la Junta de Andalucía y al personal no judicial de la Administración de Justicia. En el presente Plan se procede a establecer las bases de este proceso, que incluye las acciones formativas del programa de formación de especialización, el programa de formación general, y el programa de formación de Justicia.
- B. Convocatoria dirigida al personal directivo y a las personas que colaboran con el Instituto Andaluz de Administración Pública en la gestión e impartición de la formación. Las acciones que se incluyen son las relativas al Programa de Formación para la Dirección y el Programa de Formación para el personal formador. Estas convocatorias, debido a la especificidad de las personas destinatarias, se realizarán a través de la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica>).
- C. Convocatoria de jornadas cuyo objetivo determinará el público destinatario. Estas acciones se convocarán, en su caso, a través de la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica>).
- D. Convocatoria permanente de acciones de Formación Abierta, consistente en acciones formativas que puede realizar el personal de Administración General de la Junta de Andalucía y el personal no judicial de la Administración de Justicia, bajo la modalidad de formación online, bastando con la automatriculación a través de la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica>).
- E. Por otro lado, se dará la posibilidad de autoformarse en los contenidos en formato online que el Instituto Andaluz de Administración Pública oferte a través de su página web, red formativa y canal de Youtube, y que no estarán sujetos a convocatoria ni certificación posterior.

1.2. Otros procedimientos de acceso.

- A. Acciones del Programa de Perfeccionamiento de carácter horizontal y para la Atención a la Ciudadanía, cuyos contenidos están ligados a puestos de trabajo

específicos. Las personas participantes serán seleccionadas por el Instituto Andaluz de Administración Pública o los Servicios de Administración Pública de las Delegaciones del Gobierno, en su caso, a propuesta de las diferentes Consejerías, Delegaciones Territoriales y organismos de la Junta de Andalucía, de entre su personal, en función de la adecuación de los perfiles propuestos a la acción formativa en cuestión, a la disponibilidad de plazas y de acuerdo a la detección de necesidades realizada a través del sistema ÁNFOR@.

- B. Acciones del Programa de Perfeccionamiento de carácter sectorial y acciones formativas homologadas, cuya gestión corresponde a las diferentes Consejerías y Organismos de la Junta de Andalucía. En estas acciones, la selección de participantes la realizarán dichas Consejerías y Organismos de entre su personal, de acuerdo a la detección de necesidades realizada a través del sistema ÁNFOR@. En las acciones de la formación interadministrativa la selección de participantes se realizará por las Consejerías y por las Diputaciones Provinciales, siendo destinatarias de las mismas las personas empleadas públicas de la Administración General de la Junta de Andalucía y de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Bases de la Convocatoria de Formación General, Formación de especialización y Formación de Justicia.

2.1. Acciones.

Las presentes bases hacen referencia a las acciones recogidas en los Anexos I (excepto idiomas y formación abierta), VI y XII de la presente resolución, de acuerdo con las especificaciones y modalidades que figuran en cada una de ellas. Los contenidos y objetivos de cada acción se podrán consultar en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública (<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica>).

Las acciones formativas de inglés y francés, impartidas en la modalidad de formación online e incluidos en el programa de formación general, quedan excluidas de esta convocatoria porque serán objeto de una convocatoria específica que se publicará en el BOJA.

Las acciones se desarrollarán de acuerdo con lo recogido en los Anexos I, VI y XII, sin perjuicio de que, por razones organizativas sobrevenidas, el órgano responsable resuelva modificar, aplazar o, excepcionalmente, suspender la acción. En este caso, dicha circunstancia se comunicará por correo electrónico y se anunciará en la web del Instituto Andaluz de Administración Pública (<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica>) con, al menos, 48 horas de antelación.

2.2. Personas destinatarias.

Podrá solicitar la participación en las acciones convocadas en el Anexo I, conforme a las especificaciones que en cada una de ellas se indica, el personal de la Administración General de la Junta de Andalucía y de las entidades y organismos públicos que hayan suscrito Convenios de colaboración con el Instituto que incluyan expresamente la participación en las ofertas formativas de éste.

Podrá solicitar la participación en los cursos introductorios del Anexo VI, el personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, con perspectiva de acceso a puestos de trabajo distintos a los del área funcional, relacional o agrupación de áreas a las que su puesto está adscrito, conforme a las especificaciones que en cada una de ellos se indica.

En ambos casos las personas destinatarias deberán encontrarse en servicio activo, o hallarse en la situación de excedencia prevista en los artículos 89.3 (agrupación familiar), 89.4 (cuidado de familiares) y 89.5 (razón de violencia de género) del Estatuto Básico del Empleo Público, a la fecha de publicación de esta Resolución.

El personal en activo al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, perteneciente a los cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa,

Tramitación Procesal y Administrativa, y Auxilio Judicial, así como el personal de Medicina Forense destinado en los Institutos de Medicina legal de Andalucía, podrá solicitar la participación en las acciones convocadas en el Anexo XII: Formación de Justicia, primer semestre y segundo semestre, y en el Anexo I: Formación Abierta no sujeta a convocatoria, conforme a las especificaciones que en cada una de ellas se indica.

En todos los casos las condiciones generales o específicas de participación deberán cumplirse, tanto en el momento de expirar el plazo de presentación de solicitudes como en las fechas de celebración de cada acción programada y cumplir los requisitos recogidos en el Anexo XII. En el caso de la Formación para la Especialización las condiciones deberán cumplirse a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOJA.

2.3. Solicitudes.

2.3.A. Personal de Administración General de la Junta de Andalucía.

Quienes aspiren a participar en las acciones convocadas en el Anexo I (excepto en acciones de idiomas que tendrán una convocatoria propia que se publicará en el BOJA y formación abierta que está disponible todo el año y no sujeta a convocatoria) deberán presentar una solicitud única a través de la aplicación informática para la tramitación de solicitudes de participación en acciones formativas (SAFO), por cualquiera de los sistemas de identificación y acceso que la aplicación facilita, disponible en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública, cuya dirección en Internet es: www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/proyectos/safo. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16, 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se presente más de una solicitud, sólo quedará registrada la última presentada eliminándose todas las anteriores.

En la cabecera de la solicitud se indicará un máximo de 4 acciones enumeradas por orden de preferencia. No se considerarán las solicitudes incompletas, que omitan alguno de los datos necesarios para la selección de las personas participantes. Todos los datos y méritos que se aleguen en la solicitud estarán referidos a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOJA y será obligatorio el uso del correo corporativo.

Para las acciones recogidas en el Anexo VI sólo se podrá solicitar la participación de las de carácter introductorio y respecto a éstas una sola acción formativa.

Para estas acciones del Anexo VI se ha de cumplimentar:

1. Del Apartado 1: Datos personales del solicitante.
2. Del Apartado 2: Datos administrativos y del puesto de trabajo que desempeña actualmente, será obligatoria la cumplimentación de los referidos a categoría, grupo, antigüedad total en la Administración Pública, Organismo, Centro Directivo, denominación del puesto de trabajo, área funcional, área relacional, agrupación de áreas, localidad y provincia del centro de trabajo.
3. Del Apartado 3: Datos de contacto. Todos los datos. Es imprescindible la anotación de un teléfono de contacto (móvil personal y/o trabajo) y correo electrónico.
4. Del Apartado 4: Otros datos específicos de cada convocatoria: Será obligatorio cumplimentar:
 - Antigüedad en área funcional, relacional o agrupación de áreas distintas a la del área que se opta.
 - La No ocupación en la actualidad de puesto de trabajo relacionado con el área funcional/relacional o agrupación del área a la que se aspira.
 - Declarar, en su caso, Antigüedad en el área funcional/relacional o agrupación del área a la que se aspira menor a 2 años.
 - Antigüedad como personal funcionario o interino en la Administración Pública.
 - Antigüedad total en la Administración Pública.
 - Número de cursos recibidos, impartidos u homologados por el IAAP, en los últimos 3 años.
 - Si ha realizado cursos de Formación Especializada en los últimos 5 años.

- En aquellos casos en que el desempeño del área exija una titulación específica. ésta deberá consignarse.

2.3.B. Personal no judicial al servicio de la Administración de Justicia y personal de Medicina Forense de los Institutos de Medicina Legal de Andalucía.

Quienes aspiren a participar en las acciones convocadas en el Anexo XII. Primer semestre, deberán presentar una solicitud a través de la aplicación SAFO para las acciones formativas programadas para el primer semestre.

Las acciones formativas del segundo semestre serán objeto de una segunda convocatoria durante el mes de junio que se publicará en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica> y quienes deseen participar deberán presentar la correspondiente solicitud a través de la aplicación SAFO.

En el caso de las acciones formativas de modalidad presencial sólo se podrá solicitar la participación en aquellas acciones formativas programadas en las respectivas provincias donde radique el centro de trabajo de la persona solicitante excepto el personal de Medicina Forense que puede solicitar cualquiera de las acciones programadas para este personal.

Asimismo, se indican en el Anexo XII las acciones que tienen ámbito laboral o de personal destinatario preferente. Estos criterios de preferencia no excluyen al resto del personal, que podrá acceder a las acciones formativas si quedasen plazas vacantes.

2.4. Criterios de Selección.

La selección de participantes se realizará con carácter general, según el orden de preferencia de las acciones formativas manifestado en las solicitudes, de acuerdo con los criterios siguientes y aplicados por el orden que se indica:

- Participación en acciones formativas del Instituto Andaluz de Administración Pública u homologados por éste en el año 2016, dando preferencia a quienes hayan realizado un número inferior de acciones formativas. Quedan excluidos de este cómputo las acciones formativas incluidas en los Programas de Formación del personal formador, de Atención a la Ciudadanía, la formación en idiomas y las acciones impartidas en la modalidad «Formación Abierta».
- Cuando las acciones de formación coincidan en número, se tendrá en cuenta el número de horas realizadas, dando preferencia a quienes hayan realizado un número inferior de horas.
- En aquellos casos que los criterios anteriores mantengan la igualdad entre varias personas solicitantes, se aplicarán estos mismos criterios referidos al año 2015, y así sucesivamente hasta resolver la adjudicación de plazas.

De entre quienes no hubieran obtenido plaza en ninguna acción formativa se seleccionarán para cada acción, siguiendo los mismos criterios, tantos suplentes como plazas disponibles haya, sin que una misma persona pueda figurar como suplente en más de una acción formativa.

Las personas que en el año 2016 no hubieran asistido a acciones formativas para los que fueron seleccionadas, sin que hubieran acreditado en su momento causa justificada, no serán seleccionadas en la presente convocatoria a menos que queden plazas disponibles en las acciones solicitadas.

En cualquier caso, sólo se podrá seleccionar a las personas para una de las acciones a las que haya optado en su solicitud, salvo que queden plazas vacantes y no hubiera reservas para optar a dichas plazas, y siempre que los horarios y fechas de celebración resulten compatibles entre sí.

La participación en la presente convocatoria, tanto si finalmente se resulta adjudicatario de alguna acción formativa como si no, será plenamente compatible con la futura participación en la convocatoria específica de acciones formativas de idiomas.

- Criterios particulares para acciones de Formación de Especialización.

Mediante el Programa de Formación Especializada se facilita el acceso a áreas funcionales distintas a la de adscripción de los puestos de trabajo que se desempeñen.

1. Criterios de exclusión.

No podrán participar las personas que ocupan en la actualidad puestos de trabajo adscritos al área funcional, relacional o agrupación de áreas correspondientes a los cursos convocados, así como los que hayan ocupado estos mismos puestos dos o más años. Se excluyen a las personas con la condición actual de interinos.

Los/las solicitantes que hubieran participado en cursos de formación especializada en los últimos 5 años, sólo podrán participar cuando existan plazas vacantes.

2. Criterios de preferencia.

1. La antigüedad en áreas funcionales, relacionales o agrupación de áreas distintas a las de la acción formativa convocada. Dicha antigüedad se contará a partir de la entrada en vigor del Decreto 65/1996 (BOJA núm. 30, de 7 de marzo), por el que se establece el área funcional como una de las características esenciales de la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Antigüedad como personal funcionario de carrera y como personal interino en la Administración Pública.

3. Antigüedad total en la Administración Pública.

Con respecto a la antigüedad no reconocida en la hoja de acreditación de datos, se deberá aportar por la persona interesada, documentación que acredite lo alegado.

3. Criterios de desempate.

En caso de coincidencia entre las personas solicitantes en los dos criterios anteriores, se tendrán en cuenta:

1. La participación en el menor número de cursos impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, en los últimos tres años, a fecha de la convocatoria.

2. Cuando las acciones de formación coincidan en número, se tendrá en cuenta el menor número de horas realizadas.

- Criterios particulares para el personal de los Institutos de Medicina Legal.

Para las acciones dirigidas al personal de los Institutos de Medicina Legal, el número máximo de personas seleccionadas por cada Instituto para la asistencia a cada acción formativa será de 4.

2.5. Reserva de plazas.

El Instituto Andaluz de Administración Pública reservará un cupo igual al 7% de las plazas ofertadas para cada acción para personas afectadas de una discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33%. Las plazas que no se asignen por este cupo se acumularán al resto, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo (BOJA núm. 96, de 22 de mayo).

Se realizarán las adaptaciones y ajustes razonables y necesarios para que las personas con discapacidad participen en condiciones de igualdad en los procesos formativos, siempre previa petición de la persona una vez que reciba la comunicación de haber sido seleccionada.

Para acogerse a estos cupos de reserva deberá manifestarse expresamente en la solicitud en el apartado 1, «Datos Personales del/de la solicitante» y deberá acreditarse una vez efectuada la selección.

2.6. Resultado de la selección.

El Instituto Andaluz de Administración Pública será el Órgano competente para el proceso de tramitación y selección.

Efectuada la selección, se publicará en la página web del Instituto Andaluz de Administración Pública: <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica> la lista de personas ordenada alfabéticamente, con indicación de si han sido admitidas en una acción formativa, si están en lista de suplentes, o si no han obtenido plaza o reserva en ninguna acción formativa.

Además, a las personas seleccionadas se les notificará el comienzo de la acción formativa en la que obtuvo plaza y los datos pertinentes de fecha de inicio, así como de lugar y horario en su caso, en la dirección de correo corporativo.

Si durante el proceso de selección se detectara que los datos que figuran en la solicitud no son ciertos o que la persona solicitante no cumple los requisitos de acceso a alguna de las acciones solicitadas, dicha persona quedará excluida del proceso de selección.

2.7. Régimen de Asistencia y Renuncia.

Asistencia. Las personas que no asistan a la acción formativa para la que han sido seleccionadas, o no sigan el mismo con asiduidad, no serán seleccionadas en las convocatorias que realice el Instituto Andaluz de Administración Pública el próximo año, salvo que acrediten una causa justificada y la comuniquen al Instituto antes del inicio de la acción formativa o en el momento que sobrevenga la causa.

Para las acciones formativas del Anexo VI, no se permite más de un 20% de falta de asistencia de las horas presenciales. Para las acciones formativas en modalidad semipresencial el 20% irá referido a la parte presencial.

Renuncias. Cuando una persona seleccionada para una acción formativa no pueda asistir, deberá comunicarlo por escrito acompañando justificación, en su caso, al Instituto Andaluz de Administración Pública, en el plazo de los siete días naturales anteriores al inicio de la acción, a fin de cubrir su vacante con otras solicitudes.

Si se produce un cambio de destino que sitúa a la persona solicitante fuera de Andalucía, quedará automáticamente excluida y, en su caso, anulada su selección como participante, debiendo comunicar dicho cambio al Instituto Andaluz de Administración Pública tan pronto como tenga noticia de la adjudicación del nuevo destino, a fin de que se pueda atender la cobertura de la plaza.

Quienes en el momento de celebración de la acción formativa para la que hubiesen resultado seleccionadas no se encuentren en la situación administrativa de activo, no podrán asistir a la misma, excepto quienes se encuentren en los supuestos establecidos en los artículos 89.3, 89.4 y 89.5 del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.8 Indemnizaciones por la asistencia a acciones formativas del personal de Justicia.

Las personas asistentes a las acciones formativas recogidas en el Anexo XII devengarán, desde el día de inicio de la misma, las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan según la legislación vigente en la materia.

La orden de viaje deberá ser autorizada previamente por la persona titular de la Secretaría General Provincial de la Consejería de Justicia e Interior, de la provincia donde radique el puesto de trabajo. Las liquidaciones se realizarán una vez desarrolladas las acciones formativas y acreditada la asistencia a las mismas. En ningún caso se efectuarán anticipos de gasto.

La concesión de la licencia y autorización de la orden de viaje estarán supeditadas a las necesidades del servicio.

2.9. Derechos y obligaciones de las personas participantes.

Derechos.

- Asistir a las clases correspondientes a la acción formativa para la que ha sido seleccionada cuando sea presencial, o acceder al entorno de formación online.
- Disponer del material didáctico y de apoyo previsto para la realización de la acción formativa.
- Recibir un certificado de asistencia o aprovechamiento siempre que se hayan cumplido las obligaciones establecidas en la guía y la convocatoria de la acción formativa.

Obligaciones.

- Asistir, al menos, al 80% de las horas lectivas programadas cuando la acción formativa sea presencial, sometiéndose a los controles establecidos para ello.
- Realizar el porcentaje de actividades prácticas establecido en la guía de la acción formativa de aquellas que se realicen en modalidad online.

- Disponer, cuando la acción formativa sea de Formación online, de las competencias digitales necesarias para el aprendizaje y contar con un equipo informático y los medios tecnológicos que se especifican en el Anexo XII, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la disposición de dichos elementos.
- Realizar en las acciones formativas que lo tengan previsto una prueba final para evaluar el aprendizaje.
- Realizar el módulo maestra en aquellas acciones formativas del programa de perfeccionamiento que lo tengan incorporado.
- Colaborar en la evaluación de la acción formativa en que se ha participado, cumplimentando los cuestionarios específicos que el Instituto Andaluz de Administración Pública disponga a tal fin.
- Realización y superación, en las acciones formativas de Formación de Especialización, de un trabajo final, una vez realizado el/los cursos de que consta el programa, para poder acreditar el requisito de experiencia en el área.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá conllevar la exclusión de la acción formativa que se esté realizando, la exclusión de futuras convocatorias de formación del Instituto Andaluz de Administración Pública o la no certificación de realización de la acción formativa.

2.10. Modificaciones.

Las acciones se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en las bases anteriores, sin perjuicio de que por razones organizativas sobrevenidas el órgano responsable resuelva, con comunicación a las personas interesadas, modificar, aplazar o excepcionalmente suspender la acción.

RELACIÓN DE ANEXOS

I. FORMACIÓN GENERAL

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
FORMACIÓN ABIERTA. No sujeta a convocatoria					
Aplicaciones Port@firmas y eCO	10	300	FA	23/01	AN
Aplicaciones Port@firmas y eCO	10	300	FA	24/04	AN
Aplicaciones Port@firmas y eCO	10	300	FA	09/09	AN
Buenas prácticas de seguridad digital en el puesto de trabajo	12	300	FA	18/09	AN
Competencias de la Junta de Andalucía	15	250	FA	23/01	AN
Competencias de la Junta de Andalucía	15	250	FA	27/06	AN
Comunicación Institucional en la Junta de Andalucía	15	250	FA	23/01	AN
Comunicación Institucional en la Junta de Andalucía	15	250	FA	27/06	AN
Derechos y Deberes del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía	15	250	FA	23/01	AN
Derechos y Deberes del Personal Funcionario de la Junta de Andalucía	15	250	FA	27/06	AN
Elementos Básicos de Identidad Corporativa en la Junta de Andalucía	15	250	FA	23/01	AN
Elementos Básicos de Identidad Corporativa en la Junta de Andalucía	15	250	FA	27/06	AN
Estatuto de Autonomía para Andalucía	15	250	FA	23/01	AN
Estatuto de Autonomía para Andalucía	15	250	FA	27/06	AN
Gestión del conocimiento	15	400	FA	23/01	AN
Gestión del conocimiento	15	400	FA	24/04	AN

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Gestión del conocimiento	15	400	FA	11/09	AN
Gestión documental y organización de archivos de oficina	15	300	FA	18/09	AN
Habilidades básicas para la utilización de Giro: Sistema de gestión del gasto	18	400	FA	23/01	AN
Habilidades básicas para la utilización de Giro: Sistema de gestión del gasto	18	400	FA	26/04	AN
Habilidades básicas para la utilización de Giro: Sistema de gestión del gasto	18	400	FA	06/09	AN
Habilidades básicas para la utilización de giro: Tramitación de expedientes de gasto	18	300	FA	19/09	AN
Hoja de Cálculo Nivel Avanzado	18	400	FA	18/04	AN
Hoja de Cálculo Nivel Avanzado	18	400	FA	13/09	AN
Hoja de Cálculo Nivel Básico	18	400	FA	18/04	AN
Hoja de Cálculo Nivel Básico	18	400	FA	13/09	AN
Hoja de Cálculo Nivel Intermedio	18	300	FA	18/04	AN
Hoja de Cálculo Nivel Intermedio	18	300	FA	13/09	AN
Igualdad de Género. Nivel Básico	15	250	FA	23/01	AN
Igualdad de Género. Nivel Básico	15	250	FA	15/06	AN
Innovación en las Administraciones Públicas	15	400	FA	23/01	AN
Innovación en las Administraciones Públicas	15	400	FA	24/04	AN
Innovación en las Administraciones Públicas	15	400	FA	11/09	AN
Interculturalidad y gestión de la diversidad	15	300	FA	16/10	AN
Introducción al Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la nueva Ley 39/2015	15	300	FA	23/01	AN
Introducción al Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la nueva Ley 39/2015	15	300	FA	24/04	AN
Introducción al Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en la nueva Ley 39/2015	15	300	FA	04/09	AN
Introducción al Régimen Jurídico del Sector Público en la nueva Ley 40/2015	15	300	FA	23/01	AN
Introducción al Régimen Jurídico del Sector Público en la nueva Ley 40/2015	15	300	FA	24/04	AN
Introducción al Régimen Jurídico del Sector Público en la nueva Ley 40/2015	15	300	FA	04/09	AN
La Junta de Andalucía en el Contexto Institucional de la Unión Europea	15	250	FA	23/01	AN
La Junta de Andalucía en el Contexto Institucional de la Unión Europea	15	250	FA	15/06	AN
Lenguaje Administrativo desde la Perspectiva de la Ciudadanía	15	300	FA	04/09	AN
Organización de la Junta de Andalucía	15	250	FA	23/01	AN
Organización de la Junta de Andalucía	15	250	FA	15/06	AN
Presentaciones Multimedia	15	400	FA	18/04	AN
Presentaciones Multimedia	15	400	FA	13/09	AN
Prevención de la Violencia de Género y del Acoso por Razón de Género	15	200	FA	11/10	AN

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Andalucía	15	250	FA	23/01	AN
Prevención de Riesgos Laborales en la Junta de Andalucía	15	250	FA	15/06	AN
Prevención del acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación en la Junta de Andalucía	15	300	FA	23/01	AN
Prevención del acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación en la Junta de Andalucía	15	300	FA	18/04	AN
Prevención del acoso laboral, sexual y por razón de sexo u otra discriminación en la Junta de Andalucía	15	300	FA	19/09	AN
Procesador de Textos Nivel Avanzado	18	400	FA	18/04	AN
Procesador de Textos Nivel Avanzado	18	400	FA	13/09	AN
Procesador de Textos Nivel Básico	18	400	FA	18/04	AN
Procesador de Textos Nivel Básico	18	400	FA	13/09	AN
Procesador de Textos Nivel Intermedio	18	300	FA	18/04	AN
Procesador de Textos Nivel Intermedio	18	300	FA	13/09	AN
Protocolo y Relaciones Institucionales	15	300	FA	13/07	AN
Red Profesional. Red Social Corporativa de la Junta de Andalucía	15	250	FA	23/01	AN
Red Profesional. Red Social Corporativa de la Junta de Andalucía	15	250	FA	27/06	AN
Trabajo en Red	15	400	FA	18/04	AN
Trabajo en Red	15	400	FA	13/09	AN
Transparencia en la Actuación de la Junta de Andalucía	15	400	FA	23/01	AN
Transparencia en la Actuación de la Junta de Andalucía	15	400	FA	06/04	AN
Transparencia en la Actuación de la Junta de Andalucía	15	400	FA	08/09	AN
FORMACIÓN GENERAL SUJETA A CONVOCATORIA					
Atención Telefónica a la Ciudadanía	20	200	OL	20/03	AN
Conceptos Básicos de Gestión Presupuestaria	25	200	OL	13/03	AN
Conceptos Básicos de Gestión Presupuestaria	25	200	OL	27/09	AN
Cultura Digital Básica en la Junta de Andalucía	40	200	OL	06/03	AN
Edición, maquetación y publicación de documentos	30	200	OL	16/10	AN
Educación Ambiental y Sostenibilidad	40	200	OL	10/03	AN
Estrategias Efectivas de Comunicación	20	150	OL	15/05	AN
Francés General. Nivel A1.1	60	10	OL	06/03	AN
Francés General. Nivel A1.2	60	10	OL	10/04	AN
Francés General. Nivel A2.1	60	10	OL	06/03	AN
Francés General. Nivel A2.2	60	10	OL	06/03	AN
Francés General. Nivel B1.1	60	10	OL	06/03	AN
Francés General. Nivel B1.2	60	10	OL	06/03	AN
Francés General. Nivel B2.1	60	10	OL	06/03	AN
Francés General. Nivel B2.2	60	10	OL	06/03	AN
Francés General. Nivel C1.1	60	10	OL	06/03	AN
Francés General. Nivel C1.2	60	10	OL	06/03	AN

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Herramientas Tecnológicas Básicas para la Gestión de la Información	40	150	OL	07/03	AN
Herramientas Tecnológicas Básicas para la Gestión de la Información	40	150	OL	27/09	AN
Inglés General.Nivel A1.1	100	220	OL	10/04	AN
Inglés General.Nivel A1.2	100	220	OL	03/04	AN
Inglés General.Nivel A2.1	100	220	OL	03/04	AN
Inglés General.Nivel A2.2	100	220	OL	03/04	AN
Inglés General.Nivel B1.1	100	220	OL	03/04	AN
Inglés General.Nivel B1.2	100	220	OL	03/04	AN
Inglés General.Nivel B2.1	100	220	OL	03/04	AN
Inglés General.Nivel B2.2	100	220	OL	03/04	AN
Inglés General.Nivel C1.1	100	220	OL	03/04	AN
Inglés General.Nivel C1.2	100	220	OL	03/04	AN
La Gestión Eficaz del Tiempo	20	350	OL	09/05	AN
Mindfulness	30	200	OL	11/04	AN
Protección de Datos en la Administración Pública	20	250	OL	07/03	AN
Protección de Datos en la Administración Pública	20	250	OL	17/10	AN
Régimen Jurídico del Personal al Servicio de la Administración Pública	40	150	OL	18/04	AN
Régimen Jurídico del Personal al Servicio de la Administración Pública	40	150	OL	27/09	AN

II. PERFECCIONAMIENTO HORIZONTAL

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio
Almería				
Inglés General	90	10	PR	18/09
Primeros Auxilios para Personal de la Junta de Andalucía	6	25	PR	06/03
Procedimientos de Gestión de Personal	30	20	SP	24/04
Subvenciones en GIRO	25	25	SP	08/05
Técnicas para la innovación y creatividad	15	20	SP	13/02
Trabajo en Equipo	20	20	SP	03/04
Andalucía				
Administración Electrónica y Gobierno Abierto	40	200	OL	18/10
Bases de la Evaluación de Políticas Públicas. Nivel Inicial	25	25	SP	20/02
Bases de la Evaluación de Políticas Públicas. Nivel Inicial	25	25	SP	23/02
Cálculo del Superávit/Déficit Público en el ámbito de las Comunidades Autónomas. Aplicación del SEC-2010	40	100	OL	18/04
Community Manager para la Administración Pública	30	150	OL	19/04
Comunidad de prácticas:Transversalidad de género en la formación	42	10	SP	01/02
Conceptos básicos del Sistema Integrado de Ingresos (SUR)	30	150	OL	23/02
Contratación en el Sector Público	30	100	OL	24/04
Contratación en el Sector Público	30	100	OL	29/09

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio
Criterios, cuestiones e indicadores: la matriz de evaluación. Nivel avanzado	40	20	SP	01/03
Descuentos Aplicables en la Nómina de la Junta de Andalucía	60	150	OL	09/10
Elaboración de Disposiciones de Carácter General	30	50	OL	19/04
Experto en el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Régimen Jurídico del Sector Público	90	150	OL	17/02
Gestión de Subvenciones	40	200	OL	06/03
Gestión por Procesos	40	200	OL	17/04
Gestión Presupuestaria. Ingresos y Gastos	40	200	OL	18/10
Gestión Registral: Aries	20	250	OL	20/02
Integración de la Perspectiva de Género en la Gestión Pública	50	50	OL	15/03
Introducción al Sistema de Información Geográfica QGIS	40	30	OL	06/03
La recogida de información: indicadores, técnica de recogida y análisis de resultados. Nivel avanzado	40	20	SP	24/04
Metodología de evaluación de políticas públicas. Nivel Inicial	20	25	SP	18/04
Negociación y Resolución de Conflictos	20	100	OL	15/05
Potestad Sancionadora y Procedimiento Administrativo Sancionador Práctico	50	150	OL	26/04
Reintegros de subvenciones: tramitación en SUR	40	100	OL	18/10
Sanciones administrativas: tramitación en SUR	40	100	OL	10/10
Sistema de Información @rchivA	40	40	OL	06/03
Sistema Retributivo del Personal al Servicio de la Junta de Andalucía	60	100	OL	07/03
Cádiz				
Administración de Microsoft Windows 8	20	25	SP	15/05
Atención a los Empleados Públicos desde los Servicios de Personal	20	15	SP	08/05
Contratación en GIRO	25	25	SP	06/03
Inglés General	90	10	PR	18/09
Inteligencia Emocional	20	20	PR	12/06
Primeros Auxilios para Personal de la Junta de Andalucía	6	25	PR	18/04
Procedimientos de Gestión de Personal	30	20	SP	13/11
Subvenciones en GIRO	25	25	SP	22/05
Técnicas para la innovación y creatividad	15	20	SP	13/02
Trabajo en Equipo	20	20	SP	13/03
Córdoba				
Administración de Microsoft Windows 8	20	25	SP	24/04
Buenas Prácticas en la Gestión de Servicios TIC	20	25	SP	08/03
Inglés General	90	10	PR	18/09
Inteligencia Emocional	20	20	PR	20/03
Primeros Auxilios para Personal de la Junta de Andalucía	6	25	PR	23/03
Procedimientos de Gestión de Personal	30	20	SP	15/05
Subvenciones en GIRO	25	25	SP	16/10
Técnicas para la innovación y creatividad	15	20	SP	06/03

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio
Granada				
Contratación en GIRO	25	25	SP	16/10
Diseño e implantación de planes de emergencia y evacuación en sedes de la Junta de Andalucía	20	20	SP	30/10
El Refuerzo Positivo en la Administración Pública de la Junta de Andalucía.	25	15	SP	19/06
Evaluación de riesgos en la Junta de Andalucía. WinSEHTRA	20	20	SP	25/09
Evaluación de Riesgos Psicosociales	30	20	SP	01/06
Inglés General	90	10	PR	18/09
Lengua de Signos Española	90	10	PR	13/03
Matemáticas Aplicadas al Trabajo Administrativo	25	20	SP	08/05
Prevención de riesgos laborales para directivos de la Junta de Andalucía	20	20	SP	25/09
Primeros Auxilios para Personal de la Junta de Andalucía	6	25	PR	27/03
Procedimientos de Gestión de Personal	30	20	SP	17/04
Redes Profesionales en la Administración de la Junta de Andalucía	12	20	PR	05/06
Subvenciones en GIRO	25	25	SP	04/04
Taller de Gestión de Situaciones de Incapacidad Temporal y sus repercusiones en Nómina	14	25	PR	05/06
Técnicas para la innovación y creatividad	15	20	SP	20/03
Técnicas y herramientas para la Gestión del conocimiento en la Administración de la Junta de Andalucía	12	25	PR	06/06
Uso de la aplicación Delta	12	20	PR	03/04
Huelva				
Inglés General	90	10	PR	18/09
Inmersión en Inglés	60	12	PR	22/10
Inteligencia Emocional	20	20	PR	16/10
Preparación para la Jubilación en la Administración Andaluza	15	15	SP	20/06
Primeros Auxilios para Personal de la Junta de Andalucía	6	25	PR	03/04
Procedimientos de Gestión de Personal	30	20	SP	06/03
Subvenciones en GIRO	25	25	SP	02/05
Técnicas para la innovación y creatividad	15	20	SP	17/04
Trabajo en Equipo	20	20	SP	06/03
Jaén				
Atención a los Empleados Públicos desde los Servicios de Personal	20	15	SP	25/09
Gestión de Equipos de Trabajo.	20	20	SP	22/05
Gestión, liquidación y recaudación de Tasas y Precios Públicos	20	25	SP	06/03
Inglés General	90	10	PR	18/09
Inmersión en Inglés	60	12	PR	21/05
Preparación para la Jubilación en la Administración Andaluza	15	15	SP	03/10
Primeros Auxilios para Personal de la Junta de Andalucía	6	25	PR	05/04
Procedimientos de Gestión de Personal	30	20	SP	30/10
Reintegro de subvenciones: gestión, liquidación, recaudación y tramitación en SUR. Nivel intermedio	20	25	SP	17/04

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio
Subvenciones en GIRO	25	25	SP	13/03
Técnicas para la innovación y creatividad	15	20	SP	08/05
Málaga				
Configuración avanzada de Windows Server 2012	20	20	SP	20/02
Gestión de Equipos de Trabajo.	20	20	SP	05/06
Gestión, liquidación y recaudación de Tasas y Precios Públicos	20	20	SP	27/03
Inglés General	90	10	PR	18/09
Inteligencia Emocional	20	20	PR	06/02
Lengua de Signos Española	90	10	PR	13/03
Misión, Visión y Valores.	20	25	SP	17/04
Primeros Auxilios para Personal de la Junta de Andalucía	6	25	PR	17/04
Procedimientos de Gestión de Personal	30	20	SP	14/03
Reintegro de subvenciones:gestión, liquidación, recaudación y tramitación en SUR. Nivel intermedio	20	20	SP	02/10
Subvenciones en GIRO	25	20	SP	09/05
Subvenciones en GIRO	25	20	SP	10/10
Técnicas para la innovación y creatividad	15	20	SP	22/05
Servicios Centrales				
Agenda de tramitación PID@	25	25	SP	20/03
Agenda de tramitación PID@	25	25	SP	23/10
Configuración avanzada de Windows Server 2012	20	25	SP	08/05
Conocimientos Básicos de Economía Social Andaluza	20	25	SP	15/03
Contratación en GIRO	25	20	SP	03/10
Datos Abiertos: Apertura de Datos en la Junta de Andalucía	20	25	SP	13/11
Desarrollo de aplicaciones y servicios de administración electrónica en el marco de la Ley 39/2015.	30	20	SP	13/03
Desarrollo de aplicaciones y servicios de administración electrónica en el marco de la Ley 39/2015.	30	20	SP	10/04
Difusión de información sobre la base del Callejero Digital de Andalucía Unifica	7	25	PR	09/05
Evaluación de los programas de Fondos Europeos	20	20	SP	13/11
Gestión de Equipos de Trabajo.	20	20	SP	06/03
Gestión de resoluciones judiciales y sus repercusiones económicas para la Administración	20	25	SP	09/05
Gestión Financiera y Operativa de los Fondos Europeos	30	25	SP	27/03
Gestión, liquidación y recaudación de Tasas y Precios Públicos	20	25	SP	17/04
Gestión, liquidación y recaudación de Tasas y Precios Públicos	20	25	SP	16/10
Gestor de contenidos y arquitectura de la información del Portal Junta de Andalucía. Publicidad Activa.	20	25	SP	20/03
Gestor de contenidos y arquitectura de la información del Portal Junta de Andalucía. Publicidad Activa.	20	25	SP	02/10
Gobierno Abierto para Directivos TIC	20	25	SP	08/05
Grupo de Trabajo sobre Normativa en Materia de Función Pública	20	20	AC	03/10
Indicadores y Análisis Estadístico por Razón de Género	20	23	SP	10/10
Inglés General	90	10	PR	18/09

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio
Inglés General	90	10	PR	18/09
Inglés General	90	10	PR	18/09
Inglés General	90	10	PR	18/09
Introducción a la web semántica	30	25	SP	06/02
La Estadística en Andalucía: Principales Fuentes de Información y Herramientas Básicas	25	25	SP	27/03
La Técnica Casacional	10	25	PR	16/02
Ley de Garantía de Unidad de Mercado	20	20	SP	16/05
Mantenimiento del Registro de Procedimientos Administrativos	20	25	SP	13/06
Marco de Rendimiento de los Programas de Fondos Europeos	20	25	SP	06/11
Metodologías de Auditorías TIC y Análisis de Riesgos	20	25	SP	18/04
Migración de Bases de Datos Access a Otros Entornos.	25	20	SP	06/06
Normativa sobre Gestión Contratación Pública	40	25	SP	09/05
Oratoria	20	15	SP	10/05
Planificación y Evaluación de Relaciones de Puestos de Trabajo	20	20	SP	20/03
Planificación y Formulación de Propuestas de Proyectos Europeos: Marco Lógico	15	25	SP	27/03
Presupuesto y género: estrategia, auditoría y mejora	20	25	SP	10/10
Primeros Auxilios para Personal de la Junta de Andalucía	6	25	PR	03/03
Procedimientos Concursales	10	25	PR	23/03
Procedimientos de Gestión de Personal	30	20	SP	20/03
Programación y Presupuestación de Fondos Europeos	25	25	SP	07/03
Realización de auditorías en materia de prevención de riesgos laborales	40	25	SP	27/03
Régimen jurídico de subvenciones y ayudas públicas	40	20	SP	06/03
Reintegro de subvenciones: gestión, liquidación, recaudación y tramitación en SUR. Nivel intermedio	20	25	SP	10/05
Reintegro de subvenciones: gestión, liquidación, recaudación y tramitación en SUR. Nivel intermedio	20	25	SP	17/10
Riesgos y medidas preventivas en el desempeño de las labores de limpieza	20	20	PR	08/02
Sanciones: gestión, liquidación, recaudación y tramitación en SUR. Nivel intermedio	20	25	SP	17/10
Sanciones: gestión, liquidación, recaudación y tramitación en SUR. Nivel intermedio	20	25	SP	20/11
Seguridad en la conducción y factores humanos	20	26	PR	05/06
Seguridad en trabajos de mantenimiento de edificios	20	20	PR	17/05
Seguridad y Salud en trabajos de cocina	15	20	PR	24/05
Sensibilización en el Entorno Laboral para Personas Trabajadoras con Discapacidad	20	25	SP	13/02
Subvenciones en GIRO	25	25	SP	03/04
Subvenciones en GIRO	25	25	SP	02/10
Técnicas para la innovación y creatividad	15	20	SP	19/06
Técnicas y herramientas para la Gestión del conocimiento en la Administración de la Junta de Andalucía	12	20	PR	18/10
Toma de Datos de Campo con Estaciones GNSS y Tratamiento de la Información	20	25	SP	19/04

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio
Trabajo en Equipo	20	20	SP	06/03
Verificación y Control de los Fondos Europeos	40	25	SP	06/11
Sevilla				
Evaluación de riesgos ergonómicos	20	20	SP	23/10
Evaluación de riesgos higiénicos	20	20	SP	25/09
Gestión de Equipos de Trabajo.	20	20	SP	22/03
Gestión y Tramitación en Sirhus de Actos de Curriculum	12	20	PR	04/10
Inglés General	90	10	PR	18/09
Inteligencia Emocional	20	20	PR	18/09
Investigación de accidentes laborales	24	20	SP	05/06
La notificación en el Procedimiento Administrativo y sus herramientas electrónicas	12	20	PR	17/04
Lengua de Signos Española	90	10	PR	13/03
LOPD y Seguridad de la Información para funcionarios TIC	20	25	SP	25/09
Prevención de riesgos en la manipulación manual de cargas	6	20	PR	23/10
Prevención de riesgos laborales para directivos de la Junta de Andalucía	20	20	SP	12/06
Primeros Auxilios para Personal de la Junta de Andalucía	6	25	PR	24/04
Procedimientos de Gestión de Personal	30	20	SP	18/09
Redes Profesionales en la Administración de la Junta de Andalucía	12	20	PR	02/06
Secretariado de Dirección	20	20	SP	12/06
Subvenciones en GIRO	25	25	SP	01/06
Técnicas para la innovación y creatividad	15	20	SP	21/09
Trabajo en Equipo	20	20	SP	09/10
Uso de la aplicación Delta	12	20	PR	06/06

III. ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Habilidades Sociales en la Atención a la Ciudadanía	25	25	PR	20/02	SSCC
Habilidades Sociales en la Atención a la Ciudadanía	25	25	PR	27/02	AL
Habilidades Sociales en la Atención a la Ciudadanía	25	25	PR	06/03	CÁ
Habilidades Sociales en la Atención a la Ciudadanía	25	25	PR	13/03	CÓ
Habilidades Sociales en la Atención a la Ciudadanía	25	25	PR	20/03	GR
Habilidades Sociales en la Atención a la Ciudadanía	25	25	PR	27/03	HU
Habilidades Sociales en la Atención a la Ciudadanía	25	25	PR	03/04	JA
Habilidades Sociales en la Atención a la Ciudadanía	25	25	PR	10/04	MÁ
Habilidades Sociales en la Atención a la Ciudadanía	25	25	PR	17/04	SE
Medios para la Atención a la Ciudadanía en la Junta de Andalucía	20	225	OL	16/10	AN

IV. PERFECCIONAMIENTO SECTORIAL

Promotor	Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Destinatarios
Almería						
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Protección de Datos de Carácter Personal en Centros Educativos	20	25	PR	07/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Duelo, Pérdidas y Vínculos	14	20	PR	07/06	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	25/04	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	26/04	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	27/04	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	35	PR	04/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	20	PR	06/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	11/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	30	PR	13/07	LABORALES
Andalucía						
CONSEJERÍA DE SALUD	Control de las Condiciones de Higiene y Prerrequisitos en Buques	20	15	SP	20/02	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Cádiz						
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Legislación Educativa en Centros de Primer Ciclo de Educación Infantil Andaluces	20	25	PR	27/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Séneca - Gestión Económica	20	20	PR	06/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Duelo, Pérdidas y Vínculos	14	20	PR	10/05	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Intervención con Conductas Disruptivas de la Persona Mayor Residente	14	20	PR	22/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	21/02	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	22/02	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	23/02	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	01/03	LABORALES

Promotor	Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Destinatarios
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	02/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	35	PR	04/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	35	PR	06/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	11/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	13/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	35	PR	18/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	18/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	20/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Auscultación Teórico-Práctica de Presas	20	20	PR	05/06	LABORALES
CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Dominio Público Hidráulico y Patrimonio en Embalses y Obras Hidráulicas	20	25	PR	23/10	LABORALES
Córdoba						
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Gestión de Gastos en I.E.S. para Personal Laboral y su Aplicación en Séneca	20	20	PR	18/10	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Mejora del Comportamiento Profesional del Personal de Limpieza y Alojamiento.	20	20	PR	16/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Pedagogía de la Convivencia en los Centros Educativos	20	25	PR	08/05	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Séneca. Gestión Académica	20	20	PR	08/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	Aplicación de Conjunto Específico de Ensayos (ASFALTOS)	20	20	PR	30/10	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	Aplicación de Conjunto Específico de Ensayos (EDIFICACIÓN)	20	20	PR	16/10	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	Aplicación de Conjunto Específico de Ensayos (OBRA CIVIL)	20	20	PR	02/10	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	Inspección de Laboratorios de Control de Calidad	15	18	PR	12/06	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Duelo, Pérdidas y Vínculos	14	20	PR	08/11	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	20/04	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	21/04	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	40	PR	04/07	LABORALES

Promotor	Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Destinatarios
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	06/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	11/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	13/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Reanimación Cardiopulmonar Avanzada	20	20	PR	15/05	LABORALES
CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	Mejora del Rendimiento Deportivo	20	25	PR	19/09	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Granada						
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	Gestión de Ayudas para el Apoyo a las Inversiones en Explotaciones Agrícolas	20	30	PR	08/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE CULTURA	Conocimientos de Procesos y Técnicas de Restauración en Albañilería	20	20	PR	06/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE CULTURA	Conocimientos de Procesos y Técnicas de Restauración en Madera.	20	20	PR	18/09	LABORALES
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO	Tramitación de Expedientes de Ayudas a Autónomos	20	8	PR	17/10	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Baremos de Valoración del Grado de Discapacidad Adaptados a la CIF	20	30	PR	11/09	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Duelo, Pérdidas y Vínculos	14	20	PR	04/10	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Intervención con Conductas Disruptivas de la Persona Mayor Residente	14	20	PR	26/04	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	18/04	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	19/04	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	40	PR	04/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	25	PR	06/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	45	PR	11/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	45	PR	13/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Reanimación Cardiopulmonar Básica	7	20	PR	13/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Valoración, Capacitación y Competencias de las Personas con Discapacidad	20	30	PR	05/06	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Huelva						
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Fundamentos Jurídicos para Gestión Centros Educativos Públicos y Aplicación en Séneca	20	20	PR	10/05	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Duelo, Pérdidas y Vínculos	14	20	PR	25/10	LABORALES

Promotor	Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Destinatarios
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Intervención con Conductas Disruptivas de la Persona Mayor Residente	14	20	PR	22/02	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	30	PR	04/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	35	PR	06/07	LABORALES
Jaén						
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Actualización Legislativa en Educación para Centros Docentes: LOE, LEA y LOMCE	20	25	PR	24/04	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Coaching Educativo	20	20	PR	17/04	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Séneca - Gestión Económica	20	20	PR	08/05	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Duelo, Pérdidas y Vínculos	14	20	PR	19/04	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	20/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	21/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	22/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	23/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	28/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	29/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Manipulación de Alimentos, Información Alimentaria y Control de Alérgenos por Profesionales de Residencias de Personas Mayores	6	20	PR	30/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	25	PR	04/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	25	PR	06/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	45	PR	11/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	25	PR	13/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	45	PR	18/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	21/07	LABORALES

Promotor	Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Destinatarios
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	25/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Reanimación Cardiopulmonar Básica	7	20	PR	09/02	LABORALES
Málaga						
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	Contabilidad Financiera en OPFH (Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas)	20	25	PR	01/02	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Protección de Datos de Carácter Personal en Centros Educativos	20	25	PR	25/04	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Séneca. Gestión Académica	20	20	PR	10/04	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Cuidados a Grandes dependientes	20	40	PR	23/05	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Duelo, Pérdidas y Vínculos	14	20	PR	15/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Intervención con Conductas Disruptivas de la Persona Mayor Residente	14	20	PR	10/05	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Mejora en comunicación de los empleados con familiares de las residencias de mayores	20	40	PR	03/05	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	40	PR	04/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	40	PR	06/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	11/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	18/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Reanimación Cardiopulmonar Básica	7	20	PR	08/02	LABORALES
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	Análisis de las Relaciones Familiares	20	25	PR	13/02	LABORALES
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	Criminalidad y Victimología	20	25	PR	19/09	LABORALES
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	Pedagogía Sistémica	20	25	PR	21/03	LABORALES
Servicios Centrales						
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL	Tramitación de Expedientes con Fondos Europeos. Sistemas Gea y Giro	20	15	PR	13/02	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Detección e Intervención en Casos de Violencia Sexual a Menores	20	30	PR	06/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Detección e Intervención en Casos de Violencia Sexual a Menores	20	30	PR	05/06	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Detección e Intervención en Casos de Violencia Sexual a Menores	20	30	PR	06/11	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Promoción de la Parentalidad Positiva en el Ámbito de la Prevención	20	30	PR	20/09	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	Procedimiento Administrativo de Resolución de Concursos en Medios Audiovisuales	20	18	PR	01/02	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	Procedimiento Administrativo de Resolución de Concursos en Medios Audiovisuales	20	18	PR	01/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL

Promotor	Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Destinatarios
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	Tramitación de expedientes en el sistema de información del Gabinete Jurídico	20	35	PR	03/04	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	Gestión de Fondos Europeos en Materia de Turismo	20	25	PR	10/04	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	Gestión y Seguimiento de Planes y Programas Turísticos	20	25	PR	01/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	Nueva Ley del Deporte de Andalucía	20	30	PR	23/01	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE	Procedimiento Sancionador en Materia Turística	20	25	PR	16/10	ADMINISTRACIÓN GENERAL
INSTITUTO ANDALUZ DE LA MUJER	Elaboración de Informes de Impacto de Género en la Normativa: Ámbito Social	50	25	SP	20/02	ADMINISTRACIÓN GENERAL
SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	Atención a las Personas con Discapacidad Intelectual y Trastorno Mental	20	40	OL	13/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
Sevilla						
AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA	Promoción y Defensa de la Competencia. Aplicación Práctica en las Licitaciones Públicas	20	20	PR	15/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Adición a las Redes Sociales y Nuevas Tecnologías En Niños/as y Adolescentes	20	25	PR	13/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Calidad y Atención para la Mejora de la Convivencia en los Centros Educativos	20	25	PR	29/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Calidad y Gestión por Procesos en la Administración Educativa	20	20	PR	29/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Competencia Digital Docente y su Aplicación en la Administración Educativa	20	25	PR	17/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Comunicación, Lenguaje Administrativo e Información al Ciudadano en los Centros	20	20	PR	02/10	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	El Acoso Escolar y las Nuevas Tecnologías	20	25	PR	20/02	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Habilidades Profesionales en la Administración Pública Educativa	20	20	PR	18/09	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Habilidades Sociales en Situaciones de Estrés en e Ámbito Educativo	20	20	PR	20/02	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	La Educación Andaluza ante PISA y otras Evaluaciones Nacionales e Internacionales: Retos y Resultados	20	20	PR	06/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Mejora del Comportamiento Profesional del Personal de Limpieza y Alojamiento.	20	25	PR	06/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Normalización de Procedimientos en Materia de Gestión de Recursos Humanos y su Repercusión en el Ámbito Educativo.	20	20	PR	09/10	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Organización de Actos y Eventos en los Centros y Organismos dependientes de la Consejería de Educación	20	20	PR	08/05	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Procedimientos de Admisión de Alumnado en Andalucía	20	25	PR	06/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Proyecto Educativo de los Centros de Educación Infantil y Primaria	20	25	PR	27/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Recursos para la Resolución de Conflictos en los Centros Educativos. La Mediación	20	25	PR	17/04	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Séneca - Gestión Económica	20	20	PR	10/04	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Séneca. Gestión Académica	20	20	PR	06/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Sistemas de Autocontrol en los Comedores Escolares	20	25	PR	22/05	LABORALES
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Talento Relacional en los Escenarios Públicos Educativos	20	20	PR	15/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL

Promotor	Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Destinatarios
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	Técnicas de Apoyo Administrativo para el PAS y el Personal de Atención Educativa Complementaria	20	20	PR	16/10	LABORALES
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	Depósitos de Residuos Mineros. Diseño, Construcc., Aut., Seguimiento y Control	20	20	PR	27/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	Inspecciones de Certificación Energética	20	20	PR	25/09	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	Inspecciones en Instalaciones de Gas	20	20	PR	08/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	Seguridad Industrial en el Ámbito de la Prevención de Riesgos Laborales	20	25	PR	20/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO	Transparencia Aplicada a Industria, Energía y Minas	20	20	PR	02/10	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA	Materias en Defensa de la Vivienda y Procedimiento de Ejecución Hipotecaria	20	25	PR	08/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	La Evaluación como Herramienta de la Gestión Presupuestaria	20	25	PR	07/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Los Procedimientos de Gestión Económica y Control en la Contratación Administrativa	40	25	OL	14/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Racionalidad de Gastos	20	25	PR	31/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Atención Centrada en la Persona Mayor Residente	12	20	PR	31/05	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Baremos de Valoración del Grado de Discapacidad Adaptados a la CIF	20	30	PR	02/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Distrofias Musculares. Esclerosis Múltiple	25	25	OL	01/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Duelo, Pérdidas y Vínculos	14	20	PR	15/02	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	El Síndrome de Prader Willi	25	25	OL	02/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Enfoque Integrado de Género en el III Plan Andaluz sobre Drogas y Adicciones	20	25	PR	19/06	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Intervención con Conductas Disruptivas de la Persona Mayor Residente	14	20	PR	01/03	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	45	PR	04/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	35	PR	06/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Atención Sociosanitaria de la CIPS	6	45	PR	11/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	11/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Prevención de Riesgos Laborales Específicos del Personal de Centros de Protección de Menores de la CIPS	6	40	PR	18/07	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Reanimación Cardiopulmonar Básica	7	20	PR	12/06	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Reanimación Cardiopulmonar Básica	7	20	PR	13/06	LABORALES
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES	Valoración, Capacitación y Competencias de las Personas con Discapacidad	20	30	PR	02/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	Gestión de las Relaciones en los Equipos de Seguridad	20	20	PR	24/04	ADMINISTRACIÓN GENERAL

Promotor	Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Destinatarios
CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR	Gestión de las Relaciones en los Equipos de Seguridad	20	20	PR	02/10	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Elaboración y gestión de proyectos europeos medioambientales	20	20	PR	20/03	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Interrelación entre los Procedimientos de Prevención Ambiental y Ganaderos	20	35	PR	14/02	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Interrelación entre los Procedimientos de Prevención Ambiental y Ganaderos	20	35	PR	15/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	Planificación Territorial y Fondos Europeos	20	40	PR	09/05	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE SALUD	Plan de Calidad Inspección Servicios Sanitarios y Procesos de Inspección	8	24	PR	18/09	ADMINISTRACIÓN GENERAL
CONSEJERÍA DE SALUD	Plan de Calidad Inspección Servicios Sanitarios y Procesos de Inspección	8	24	PR	21/09	ADMINISTRACIÓN GENERAL

V. PERFECCIONAMIENTO INTERADMINISTRATIVO

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio
Almería				
Derechos y Obligaciones de la Persona Mayor Residente. El Modelo de Calidez.	7	20	PR	15/05
Planes Municipales de Vivienda	20	20	PR	15/05
Señalización y Montaje en Exposiciones, Centros de Interpretación e Itinerarios Culturales	20	25	PR	08/05
Sinergias interadministrativas para la gestión de la Estrategia del Paisaje	20	40	PR	04/04
Sistema de Gestión de los Servicios Sociales Comunitarios NETGEFYS	20	25	PR	05/06
Andalucía				
Aplicación del enfoque integrado de género en los SSSSCC	25	75	OL	13/02
MOOC Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	30	400	AC	08/05
Utilización del Sistema de Información del Maltrato Infantil en Andalucía	20	26	OL	13/02
Utilización del Sistema de Información del Maltrato Infantil en Andalucía	20	26	OL	13/03
Utilización del Sistema de Información del Maltrato Infantil en Andalucía	20	26	OL	17/04
Utilización del Sistema de Información del Maltrato Infantil en Andalucía	20	26	OL	18/09
Webminar: Actuaciones Administrativas para Ejecución de Sentencias en Materia de Personal	4	100	AU	12/06
Cádiz				
Derechos y Obligaciones de la Persona Mayor Residente. El Modelo de Calidez.	7	20	PR	05/06
Derechos y Obligaciones de la Persona Mayor Residente. El Modelo de Calidez.	7	20	PR	23/10
Desarrollo e Implantación de Planes de Autoprotección	20	25	PR	23/10
Planes Municipales de Vivienda	20	20	PR	20/02
Violencia de Género entre jóvenes: prevención, detección e intervención	20	20	PR	18/04
Córdoba				
Accesibilidad Cognitiva	20	25	PR	03/04
Derechos y Obligaciones de la Persona Mayor Residente. El Modelo de Calidez.	7	20	PR	13/02
La planificación de Emergencias ante el Riesgo de Inundaciones: el Programa de Implantación. Las Simulaciones.	20	25	PR	13/11
Los procedimientos de Disciplina Urbanística	20	40	SP	08/05
Planes Municipales de Vivienda	20	20	PR	06/02
Sinergias interadministrativas para la gestión de la Estrategia del Paisaje	20	40	PR	06/06

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio
Urbanismo y Legislación Sectorial	20	20	PR	12/06
Violencia y prácticas dañinas que afectan a la infancia y la adolescencia	20	20	PR	03/04
Granada				
Atención a la ciudadanía con discapacidad	20	25	PR	11/09
Coordinación Sociosanitaria entre Administraciones Públicas	20	25	PR	10/04
Curso Práctico de Urbanismo Accesible	40	20	OL	02/10
Diseño de programas de prevención de adicciones con Enfoque Integrado de Género	20	25	PR	17/10
El Procedimiento Electoral en Andalucía como Elemento de Participación Democrática.	20	25	PR	16/10
Estrategia para la Inclusión de la Comunidad Gitana	25	25	PR	03/04
Ley de Servicios Sociales de Andalucía	20	25	PR	03/04
Ley de Transparencia Pública de Andalucía y su Aplicación a las Entidades Locales	30	25	PR	23/10
Modificaciones legislativas al sistema de protección a infancia y adolescencia	20	20	PR	02/10
Normativa de suelos contaminados. Aspectos técnicos y administrativos.	20	70	PR	08/02
Planes Municipales de Vivienda	20	20	PR	05/06
Violencia y prácticas dañinas que afectan a la infancia y la adolescencia	20	20	PR	04/09
Huelva				
Curso Práctico de Urbanismo Accesible	40	20	OL	03/04
Elaboración, Gestión y Evaluación de Planes de Instituciones y Proyectos Culturales	20	25	PR	08/05
Inteligencia emocional en el ejercicio de los Servicios Sociales Comunitarios	20	25	PR	10/04
Planes Municipales de Vivienda	20	20	PR	03/04
Terapias de Tercera Generación.	20	20	PR	01/03
Jaén				
Derechos y Obligaciones de la Persona Mayor Residente. El Modelo de Calidez.	7	20	PR	09/10
Intervención en Emergencias y Actuación en Urgencias más Frecuentes con Personas con Discapacidad	30	20	OL	01/06
La Mediación en la Intervención Social	30	25	PR	02/05
La planificación de Emergencias ante el Riesgo de Inundaciones: el Programa de Implantación. Las Simulaciones.	20	25	PR	12/06
Planes Municipales de Vivienda	20	20	PR	20/03
Málaga				
Accesibilidad Cognitiva	20	25	PR	02/10
Accesibilidad en Edificaciones	40	20	OL	03/04
Desarrollo competencial de la Red Andaluza de Vías Pecuarias	7	35	PR	08/05
Desarrollo e Implantación de Planes de Autoprotección	20	25	PR	08/05
Planes Municipales de Vivienda	20	20	PR	19/06
Promoción de la Participación Infantil desde la Igualdad de Género	20	20	PR	02/10
Violencia y prácticas dañinas que afectan a la infancia y la adolescencia	20	20	PR	02/10
Servicios Centrales				
Educación y voluntariado ambiental para la gestión del Medio Natural	20	25	PR	13/02
Soluciones basadas en la naturaleza para los problemas sociales	20	25	PR	06/02
Sevilla				
Accesibilidad Cognitiva	20	25	PR	05/06
Accesibilidad en Edificaciones	40	20	OL	02/10
Actualización de Conocimientos para Mejorar la Atención Social en Materia de Discapacidad	25	25	OL	02/10
Aplicación del Nuevo Reglamento Europeo en Materia de Protección de Datos	20	25	PR	25/04
Artes psicoescénicas en la intervención con menores y familias.	20	30	PR	10/05
Atención a la ciudadanía con discapacidad	20	25	PR	02/05

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio
Contratación en el Sector Público	20	25	PR	04/04
Coordinación Sociosanitaria entre Administraciones Públicas	20	25	PR	06/03
Curso Básico de Absysnet	20	20	PR	17/01
Derecho de Remuneración a los Autores por los Préstamos Realizados en Bibliotecas. Mecanismos y Alternativas.	7	100	PR	16/05
Derechos y Obligaciones de la Persona Mayor Residente. El Modelo de Calidez.	7	20	PR	02/02
Desarrollo competencial de la Red Andaluza de Vías Pecuarias	7	35	PR	02/10
Diseño de programas de prevención de adicciones con Enfoque Integrado de Género	20	25	PR	03/10
El Funcionamiento Electrónico del Sector Público	20	25	PR	07/03
El Procedimiento Electoral en Andalucía como Elemento de Participación Democrática.	20	25	PR	15/05
Generación de un GIS con Información Catastral	20	20	PR	24/04
Gestión Documental y Organización de Archivos de Oficinas	20	25	PR	21/02
Herramientas y Técnicas para Intervención Psicológica con Menores y Adolescentes	25	25	PR	07/03
Intervención en Emergencias y Actuación en Urgencias más Frecuentes con Personas con Discapacidad	30	20	OL	03/04
Intervención en Emergencias y Actuación en Urgencias más Frecuentes con Personas con Discapacidad	30	20	OL	02/10
La Elaboración del Informe Social	25	25	PR	28/03
La Elaboración del Informe Socioeducativo	25	25	PR	21/03
La Intervención Familiar desde el Trabajo Social	25	25	PR	08/05
Ley de Transparencia Pública de Andalucía y su Aplicación a las Entidades Locales	30	25	PR	20/03
Mejora de la Regulación Económica	20	20	PR	27/03
Modificaciones legislativas al sistema de protección a infancia y adolescencia	20	20	PR	01/03
Planes Municipales de Vivienda	20	20	PR	17/04
Recursos de Información Catastral para la Elaboración del Plan Municipal de Vivienda	25	20	PR	06/03
Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas	20	25	PR	18/04
Registro y autorización de empresas y establecimientos alimentarios	20	20	PR	22/05
Técnicas para la Construcción del Discurso Organizacional	20	25	PR	28/03
Valoración de Situaciones de Desprotección Infantil. Edición 2017	20	50	OL	06/03
Valoración de Situaciones de Desprotección Infantil. Edición 2017	20	50	OL	02/11
Vigilancia y control de enfermedades y situaciones de riesgos en Protección de la Salud.	20	20	PR	23/05
Violencia de Género entre jóvenes: prevención, detección e intervención	20	20	PR	27/03

VI. FORMACIÓN DE ESPECIALIZACIÓN

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Ampliación al Área de Legislación y Régimen Jurídico. Grupos A1-A2	40	30	PR	18/05	GR
Ampliación al Área de Legislación y Régimen Jurídico. Grupos A1-A2	40	30	PR	18/05	SE
Ampliación Área de Seguridad. Grupos A1-A2	40	30	PR	06/03	SE
Ampliación Área de Seguridad. Grupos A1-A2	40	30	PR	02/10	GR
Introducción al Área de Intervención (Grupos A1 y A2)	40	30	PR	09/05	SE
Introducción al Área de Presupuestos y Gestión Económica (Grupos A1 y A2)	40	30	PR	09/05	MÁ
Introducción al Área Funcional de Cooperativas, Empleo y Formación Ocupacional (A.1-A.2)	40	30	PR	10/10	SE

VII. FORMACIÓN PARA LA PROMOCIÓN

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Archivística. A1.2022	60	50	OL	16/01	SSCC
Arquitectura Superior. A1.2001	60	50	OL	16/01	SSCC
Biblioteconomía. A1.2023	60	50	OL	16/01	SSCC
Ciencias del Medio Natural y Calidad Ambiental. A1.2029	60	50	OL	16/01	SSCC
Ciencias Sociales y del Trabajo. A1.2028	60	50	OL	16/01	SSCC
Estadística. A1.2018	60	50	OL	16/01	SSCC
Farmacia. A1.2008	60	50	OL	16/01	SSCC
Informática. A1.2019	60	50	OL	16/01	SSCC
Ingeniería Agrónoma. A1.2002	60	50	OL	16/01	SSCC
Pesca. A1.2010	60	50	OL	16/01	SSCC
Estadística. A2.2011	60	50	OL	16/01	SSCC
Informática. A2.2012	60	50	OL	16/01	SSCC
Ingeniería Técnica Forestal. A2.2006	60	50	OL	16/01	SSCC
Pesca. A2.2008	60	50	OL	16/01	SSCC
Trabajo Social. A2.2010	60	50	OL	16/01	SSCC
Informática. C1.2003	60	50	OL	16/01	SSCC

VIII. FORMACIÓN PARA LA DIRECCIÓN

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Ciclo de Conferencias sobre Políticas Públicas en la Junta de Andalucía	10	75	PR	07/03	AN
Compromiso e Implicación Personal	22	15	SP	17/04	SE
Compromiso e Implicación Personal	22	15	SP	11/05	CÁ
Desarrollo de la Función Directiva en Escuelas Infantiles	120	35	SP	02/02	CÓ
Desarrollo de la Función Directiva en Escuelas Infantiles	120	35	SP	05/10	GR
Desarrollo de la Función Directiva en Escuelas Infantiles	120	35	SP	19/10	HU
Desarrollo Personalizado de las Competencias Directivas	75	45	PR	06/11	AN
Desarrollo Personalizado de las Competencias Directivas	75	30	PR	06/11	AN
Dirección Pública	22	120	OL	23/01	AN
Estrategias Efectivas de Comunicación	22	15	SP	23/02	SE
Estrategias Efectivas de Comunicación	22	15	SP	09/03	JA
Estrategias Efectivas de Comunicación	22	15	SP	20/03	AN
Estrategias Efectivas de Comunicación	22	15	SP	23/03	HU
Estrategias Efectivas de Comunicación	22	15	SP	09/10	AN
Gestión del Cambio	22	15	SP	08/05	SE
Gestión del Cambio	22	15	SP	18/05	AL
Gestión del Cambio	22	15	SP	22/05	HU
Gestión del Tiempo y Productividad Personal	20	50	OL	24/02	AN
Gestión Eficaz del Tiempo.	22	15	SP	13/03	SSCC
Gestión por Procesos	22	15	SP	20/02	SE
Gestión Socio-Económica de Equipos	22	15	SP	06/03	SE
Gobierno Abierto para la Dirección	22	15	SP	09/03	GR
Gobierno Abierto para la Dirección	22	15	SP	27/03	SSCC

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Iniciativa Mentor - Desarrollo Individualizado de Competencias Directivas	40	60	PR	10/04	AN
Iniciativa Mentor. Coaching de equipos	32	10	PR	25/09	AN
Iniciativa Mentor. Coaching de Equipos II	20	8	SP	25/09	AN
Iniciativa Mentor. Desarrollo de Capacidades de Mentoreo	50	12	PR	10/04	AN
Iniciativa Mentor. Mentoría Avanzada	32	12	PR	25/09	AN
Iniciativa Mentor. Mentoría Coach	32	12	PR	26/09	AN
Iniciativa Mentor. Mentoría Experta	32	12	PR	25/09	AN
Liderazgo Capacitador	22	15	SP	16/03	CÁ
Liderazgo Capacitador	22	15	SP	27/03	MÁ
Liderazgo Orientativo	22	15	SP	17/04	CÓ
Liderazgo Orientativo	22	15	SP	25/05	JA
Liderazgo para la Creatividad y la Innovación	22	15	SP	16/10	SE
Liderazgo Participativo	22	15	SP	03/04	SE
Liderazgo Participativo	22	15	SP	02/05	CÓ
Liderazgo Participativo	22	15	SP	11/05	AN
Liderazgo Participativo	22	15	SP	15/05	GR
Liderazgo y Gestión de Equipos	20	50	OL	24/02	AN
Liderazgos Transformadores de Género	22	15	SP	13/03	AL
Líderes Emergentes	20	30	PR	09/10	AN
Mentoría Inversa	20	15	PR	28/03	AN
Misión, Visión y Valores	22	15	SP	30/03	GR
Negociación y Gestión de Conflictos	20	50	OL	24/04	AN
Organización y Gestión Personal	22	15	SP	24/04	SE
Organización y Gestión Personal	22	15	SP	15/05	MÁ
Planificación y Gestión de Proyectos	22	120	OL	16/10	AN
Programa de Actualización Jurídica	5	75	PR	07/03	AN
Recursos Tecnológicos para la Gestión del Conocimiento en los Equipos en la Administración Pública	22	15	SP	09/03	AN
Taller de Refuerzo para el Desarrollo Personalizado de Competencias Directivas	20	120	PR	06/02	AN

IX. FORMACIÓN PARA EL PERSONAL FORMADOR

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Almería					
Taller de Identificación de Necesidades	6	20	PR	17/04	AL
Andalucía					
Diseño de Acciones Formativas en Teleformación	60	25	OL	03/04	AN
Gestión de la Formación	40	40	OL	02/10	AN
Grupo de Trabajo de Reflexión sobre la Transferencia	40	15	SP	18/04	AN
Introducción a las Habilidades Docentes para Programación, Impartición y Evaluación	15	100	FA	15/09	AN
Manejo del aplicativo ANFOR@	1	500	AU	01/06	AN
Manejo del aplicativo MAESTRA	1	500	AU	01/06	AN
Metodologías Inductivas para la Formación, en los nuevos tiempos.	35	100	OL	18/09	AN
Taller de Feedback en Teleformación	12	30	OL	30/10	AN
Tutoría y Dinamización de la Teleformación	40	50	OL	14/02	AN

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Cádiz					
Taller de Identificación de Necesidades	6	20	PR	26/04	CÁ
Córdoba					
Taller de Identificación de Necesidades	6	20	PR	24/04	CÓ
Granada					
Habilidades Docentes.	50	15	SP	27/03	GR
Recursos de creatividad aplicados a la formación y la innovación	20	20	PR	13/03	GR
Taller de Identificación de Necesidades	6	20	PR	19/04	GR
Taller de Programación Didáctica	12	15	SP	04/10	GR
Taller de Pruebas de Evaluación	12	15	SP	07/11	GR
Taller de Respuestas y Propuestas Formativas	6	20	PR	19/09	GR
Taller de Transferencia de la Formación	12	15	SP	09/05	GR
Huelva					
Taller de Identificación de Necesidades	6	20	PR	28/04	HU
Jaén					
Taller de Identificación de Necesidades	6	20	PR	18/04	JA
Málaga					
Taller de Identificación de Necesidades	6	20	PR	20/04	MÁ
Taller de Transferencia de la Formación	12	15	SP	08/05	MÁ
Servicios Centrales					
Taller de Identificación de Necesidades	6	20	PR	25/04	SSCC
Taller de Identificación de Necesidades	6	20	PR	27/04	SSCC
Taller de Transferencia de la Formación	12	15	SP	11/05	SSCC
Sevilla					
Habilidades Docentes.	50	15	SP	29/03	SE
Procesos de calidad en la gestión de la formación	15	50	PR	15/02	SE
Recursos de creatividad aplicados a la formación y la innovación	20	20	PR	20/03	SE
Recursos tecnológicos para docentes en el nuevo contexto	20	20	SP	24/05	SE
Taller de Identificación de Necesidades	6	20	PR	21/04	SE
Taller de Programación Didáctica	12	15	SP	05/10	SE
Taller de Pruebas de Evaluación	12	15	SP	08/11	SE
Taller de Respuestas y Propuestas Formativas	6	20	PR	20/09	SE
Taller de Transferencia de la Formación	12	15	SP	10/05	SE

X. JORNADAS, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Evaluación de Políticas Públicas	7	100	PR	19/10	AN
Gestión de la Ética Pública	6	150	PR	05/10	SSCC
Gobernanza en Administraciones Públicas	6	150	SP	08/06	SSCC
III Jornadas de Derecho Europeo	12	150	PR	13/06	AN
Jornadas de Gestión del Conocimiento	6	150	PR	16/05	SSCC
Poner en valor las Políticas Públicas	5	100	PR	23/03	AN
XIX Jornadas Jurídicas	12	150	PR	06/11	AN

XI. FORMACIÓN HOMOLOGADA

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCIA					
Procedimiento de Tasación Pericial Contradictoria	20	80	PR	06/02	SSCC
SUR (Sistema Unificado de Recursos)	20	100	OL	06/02	AN
Valoración de Derechos Reales	20	50	PR	16/10	SSCC
Valoración de Suelos en Situación de Rural	20	50	PR	04/09	SSCC
Valoración de Suelos Urbanos y Urbanizables Sectorizados con PPO Aprobado	20	50	PR	05/06	SSCC
CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL					
Aplicación de Instrumentos Financieros en el 2º Pilar de la PAC	8	25	PR	08/06	SSCC
Consultas en Siggan: Informes y Herramientas de Gestión de Consultas	40	80	OL	13/02	SSCC
Control Oficial de Establecimientos, Plantas y Operadores Sandach	60	50	OL	11/09	SSCC
Controles Ámbito FEADER	7	25	PR	06/03	SE
Controles de la Cadena Alimentaria en Ganadería: Aplicación en Seres Vivos	60	40	OL	02/10	SSCC
Controles de la Cadena Alimentaria: Sector Lácteo de Andalucía	60	75	OL	10/04	SSCC
Criterios en Controles FEADER	20	25	PR	22/05	SSCC
Gestión de Ayudas para la Creación de Empresas para Jóvenes Agricultores	20	30	PR	22/05	SE
Gestión de Brotes de Plagas Reguladas de Áreas Agrícolas	20	50	PR	28/03	SSCC
Gestión y Control de Ayudas SIGC en FEADER	7	25	PR	03/04	SSCC
Prevención y Lucha contra el Fraude (I)	7	25	PR	17/10	SSCC
Seguridad de la Cadena Alimentaria: Salubridad de los Piensos	60	50	OL	05/10	SSCC
CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO					
Actualización de Criterios para Personal Habilitado en PRL	20	25	PR	13/03	SE
Conceptos Básicos de Terminología y Tramitación Minera	20	20	PR	25/10	SE
Control Metrológico del Estado; Introducción al Control Metrológico de Productos Preenvasados	20	20	PR	17/05	SE
Herramientas de Uso y Explotación del Tramitador P.U.E.S.	20	20	PR	21/06	SE
Inspecciones de Auditorías Energéticas y Proveedores de Servicios Energéticos	20	20	PR	03/05	SE
Inspecciones en Instalaciones de PPL	20	20	PR	04/04	SE
Investigación de Enfermedades Profesionales	20	25	PR	22/05	SE
Normativa y Trámites Administrativos en Materia de Automoción II	20	20	PR	19/04	SE
Ordenación Minera: Procedimientos y Herramientas de Gestión del Dominio Público Minero y sus Registros	20	20	PR	20/02	SE
Rehabilitación del Espacio Afectado por Actividades Mineras. Garantías de Cumplimiento de Planes de Restauración	20	20	PR	15/03	SE
Tramitador HAPR (Habilitaciones Profesionales), Módulo de Mantenimiento y Módulo de Explotación de Datos (DSS)	20	20	PR	06/11	SE
Uso de la Aplicación WINMEDTRA (Perfil Administrativo)	20	25	PR	25/09	SE
Uso de la Aplicación WINMEDTRA (Perfil Sanitario)	20	25	PR	15/05	SE
CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA					
Equipos de Emergencia y Evacuación en los SSCC de la Consejería de Fomento y Vivienda	10	30	PR	10/05	SSCC
Equipos de Emergencia y Evacuación en los SSCC de la Consejería de Fomento y Vivienda	10	30	PR	12/05	SSCC
Jornadas sobre el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de Fomento y Vivienda	6	30	PR	30/01	SSCC
Jornadas sobre el Plan de Prevención de Riesgos Laborales de Fomento y Vivienda	6	30	PR	13/02	MÁ
Prevención de Riesgos Laborales en Materia de Carreteras y Transporte	20	20	PR	07/03	AL
Prevención de Riesgos Laborales en Materia de Carreteras y Transporte	20	20	PR	21/03	SE

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Prevención de Riesgos Laborales en Materia de Carreteras y Transporte	20	20	PR	12/06	CÓ
Recurso Preventivo	60	20	SP	03/04	GR
Riesgos y Medidas Preventivas en Laboratorios de Control de Calidad	10	20	PR	13/02	CÓ
CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA					
Activos Fijos. Inventario GIRO	40	33	OL	06/03	SSCC
Activos Fijos. Inventario GIRO	40	33	OL	06/11	SSCC
Auditoría Operativa	25	25	PR	03/04	SE
Auditoría, Contabilidad y Cuentas Anuales en Empresas Públicas	30	25	PR	10/10	SE
Concienciación y Divulgación General en el Ámbito de la Seguridad TIC	20	33	OL	05/12	SSCC
Contabilidad de Ingresos y Extrapresupuestaria	40	33	OL	05/12	SSCC
Contabilidad General de Empresas (Básico)	40	33	OL	05/04	SSCC
Contabilidad General de Empresas. Avanzado	40	33	OL	05/09	SSCC
Control de Fondos Europeos 2014-2020	25	25	PR	13/06	SE
Control Financiero	40	33	OL	16/01	SSCC
Control Financiero Permanente Centro de Gastos del SAS	20	25	PR	07/02	SE
Diseño de Objetivos, Actividades e Indicadores en Presupuestación	20	25	PR	13/11	SE
El Reglamento General de Recaudación	40	33	OL	06/03	SSCC
Elaboración y Seguimiento del Presupuesto en GIRO	40	33	OL	06/11	SSCC
Entidades Instrumentales en la Administración de la Junta de Andalucía	40	33	OL	23/05	SSCC
Fiscalización y Control de las Subvenciones	40	33	OL	05/09	SSCC
Gestión de Procesos Contables en Intervención-Gastos	25	25	PR	17/01	SE
Gestión de Procesos Contables en Intervención-Gastos	25	25	PR	11/09	SE
Gestión Integral de Tesorería	40	33	OL	05/05	SSCC
Gestión y Ejecución Económica en GIRO	25	25	PR	02/05	SE
Gestión y Ejecución Económica en GIRO	25	25	PR	02/11	SE
Habilidades de Mediación	20	25	PR	23/01	SE
Habilidades de Mediación	20	25	PR	18/09	SE
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	40	33	OL	05/04	SSCC
La Contabilidad Nacional	40	33	OL	16/01	SSCC
Ley de Contratos del Sector Público: Ejecución	40	33	OL	05/10	SSCC
Ley de Contratos del Sector Público: Licitación	40	33	OL	05/05	SSCC
Ley de Contratos del Sector Público: Preparación	40	33	OL	06/02	SSCC
Marco Normativo de las Subvenciones y Ayudas Públicas	40	33	OL	05/04	SSCC
Medidas Autonómicas en Materia de Impuestos Directos e Indirectos	40	33	OL	05/09	SSCC
Metodología del SEC 2010. Aplicación en la Junta de Andalucía	40	33	OL	05/09	SSCC
Metodología del SEC-2010 Aplicado a Entes Instrumentales con Contabilidad no Presupuestaria	40	33	OL	05/09	SSCC
Modelos Básicos de Gestión de la Calidad	20	25	PR	02/10	SE
Nociones Básicas de Endeudamiento	40	33	OL	06/11	SSCC
Presupuesto, Gestión del Gasto, Control y Contabilidad	30	25	PR	01/03	SE
Procedimiento Común de Gestión del Gasto Público	40	33	OL	06/02	SSCC
Procedimientos Especiales de Gestión del Gasto Público en la Administración de la Junta de Andalucía	40	33	OL	05/05	SSCC
Procedimientos Especiales de Gestión del Gasto Público en la Administración de la Junta de Andalucía	40	33	OL	05/10	SSCC
Reclamaciones Económico-Administrativas	40	33	OL	06/03	SSCC

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Régimen Patrimonial de la Junta de Andalucía	40	33	OL	06/03	SSCC
Reintegro de Deudas de Derecho Público	20	33	OL	05/10	SSCC
Rendición y Fiscalización de Cuentas Mensuales, Trimestrales y Anuales	40	33	OL	06/11	SSCC
Responsabilidad Patrimonial de los Bienes de las Administraciones Públicas	40	33	OL	23/05	SSCC
Sistema de Registro de Facturas y Procedimiento de Anticipo de Caja Fija	40	33	OL	05/05	SSCC
Técnica Normativa en Materia Tributaria	20	33	OL	23/05	SSCC
Técnicas de Auditoría y Muestreo Estadístico	25	25	PR	09/02	SE
Técnicas de Auditoría y Muestreo Estadístico	25	25	PR	11/12	SE
CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES					
Actuaciones Inspectoras en Centros de Servicios Sociales	20	20	PR	23/10	SE
Actualización Legislativa en la Protección de la Infancia	20	20	PR	06/11	SE
Claúsulas Específicas en Infancia en la Ley de Contratos del Sector Público	20	20	PR	03/04	MÁ
Claúsulas Específicas en Infancia en la Ley de Contratos del Sector Público	20	20	PR	04/09	SE
Enfermedades Psicológicas y Médicas que Cursan con Brotes	20	20	PR	15/05	SE
Evaluación de los Programas Preventivos de Atención, Orientación e Intervención con Familias y Menores	20	30	PR	13/02	SE
Evaluación de los Programas Preventivos de Atención, Orientación e Intervención con Familias y Menores	20	30	PR	02/10	GR
Formación Avanzada del SISS.Nuevos Procedimientos: Acogimiento Familiar y Adopción.	20	20	PR	05/06	SSCC
Guías de Orientación para el Baremo de Dependencia	20	30	PR	03/04	SE
Habilidades Sociales Aplicadas a Técnicos de Protección de Menores	20	20	PR	19/06	SE
Incidencias y Procedimientos del SISS para Salario Social	20	20	PR	27/03	SE
Intervención con Menores con Problemas de Conductas	20	20	PR	02/10	SE
La Entrevista de Valoración de Idoneidad: Aspectos Teóricos y Prácticos	20	20	PR	19/06	SE
La Tutela de las Personas con Discapacidad y las Entidades Tutelares	25	30	OL	03/04	AN
La Utilización de Recursos Técnicos en la Protección de la Infancia	20	20	PR	08/05	SE
Modelo de Intervención con Grupos de Exclusión Social	20	20	PR	05/06	SE
Modelos de Familia: Interacciones y Estructuras desde una Perspectiva Sistémica	20	20	PR	18/04	SE
Perspectiva de Género en el Sistema de Protección a la Infancia en Andalucía	20	20	PR	20/03	SE
Planificación Estratégica con Perspectiva de Género en el Ámbito de las Políticas Sociales.	20	25	PR	05/06	SSCC
Políticas Públicas para la Promoción de la Igualdad de Género: Integración de la Perspectiva de Género en las Políticas Sociales.	20	25	PR	06/03	JA
Políticas Públicas para la Promoción de la Igualdad de Género: Integración de la Perspectiva de Género en las Políticas Sociales.	20	25	PR	13/03	MÁ
Políticas Públicas para la Promoción de la Igualdad de Género: Integración de la Perspectiva de Género en las Políticas Sociales.	20	25	PR	20/03	HU
Políticas Públicas para la Promoción de la Igualdad de Género: Integración de la Perspectiva de Género en las Políticas Sociales.	20	25	PR	24/04	SE
Políticas Públicas para la Promoción de la Igualdad de Género: Integración de la Perspectiva de Género en las Políticas Sociales.	20	25	PR	02/10	AL
Políticas Públicas para la Promoción de la Igualdad de Género: Integración de la Perspectiva de Género en las Políticas Sociales.	20	25	PR	23/10	CÁ
Políticas Públicas para la Promoción de la Igualdad de Género: Integración de la Perspectiva de Género en las Políticas Sociales.	20	25	PR	06/11	CÓ
Políticas Públicas para la Promoción de la Igualdad de Género: Integración de la Perspectiva de Género en las Políticas Sociales.	20	25	PR	20/11	GR
Prestaciones y Servicios de las Delegaciones Territoriales de las CSIPS	20	20	PR	13/03	SE

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Ámbito
Procedimientos y Peritajes Judiciales en Menores Víctimas de Violencia Sexual	20	20	PR	22/05	SE
Situación Jurídica de Personas Extranjeras en España	20	20	PR	02/10	SE
SUM@ v2. Gestión y Explotación de la Información.	20	20	PR	08/05	SE
SUM@ v2. Gestión y Explotación de la Información.	20	20	PR	15/05	SE
Taller sobre la Pobreza y la Exclusión Social	20	20	PR	06/03	SE
Uso de Códigos NANDA en Dependencia	6	30	PR	24/04	SE
Uso del Sistema Integrado de Servicios Sociales	30	20	OL	27/03	SE
Violencia Filio-Parental	20	20	PR	08/05	SE
CONSEJERÍA DE MEDIOAMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO					
Competencias Locales en Materia de Disciplina Urbanística	20	40	PR	19/06	AL
Custodia del Territorio y Administración Pública	20	25	PR	06/03	SSCC
Desarrollo Competencial de la Red Andaluza de Vías Pecuarias	7	25	PR	15/05	SE
Desarrollo Competencial de la Red Andaluza de Vías Pecuarias	7	25	PR	11/09	GR
Despliegue de Sistemas de Manejo de Emergencias por Incendios Forestales y Planes de Operaciones	100	10	SP	16/01	AN
Despliegue de Sistemas de Manejo de Emergencias por Incendios Forestales y Planes de Operaciones	100	10	SP	16/01	AN
Despliegue de Sistemas de Manejo de Emergencias por Incendios Forestales y Planes de Operaciones	100	10	SP	16/01	AN
Despliegue de Sistemas de Manejo de Emergencias por Incendios Forestales y Planes de Operaciones	100	10	SP	16/01	AN
Despliegue de Sistemas de Manejo de Emergencias por Incendios Forestales y Planes de Operaciones	100	10	SP	16/01	AN
Despliegue de Sistemas de Manejo de Emergencias por Incendios Forestales y Planes de Operaciones	100	10	SP	16/01	AN
Despliegue de Sistemas de Manejo de Emergencias por Incendios Forestales y Planes de Operaciones	100	10	SP	16/01	AN
Despliegue de Sistemas de Manejo de Emergencias por Incendios Forestales y Planes de Operaciones	100	10	SP	16/01	AN
Despliegue de Sistemas de Manejo de Emergencias por Incendios Forestales y Planes de Operaciones	100	10	SP	16/01	AN
Difusión de la Planificación Territorial mediante SITU@	10	20	PR	27/03	SE
Evaluación de las Actuaciones de Disciplina Territorial y Urbanística	8	40	PR	06/03	SE
Formación Integral en PRL para Agentes de Medio Ambiente	20	40	PR	13/03	HU
Formación Integral en PRL para Celadores Forestales	20	25	PR	19/05	HU
Formación Integral en PRL para Celadores Forestales	20	25	PR	26/06	HU
Gestión de Conflictos. Redacción de Informes y Denuncias	20	25	PR	27/03	GR
Gestión de Conflictos. Redacción de Informes y Denuncias	20	25	PR	24/04	JA
Gestión de Conflictos. Redacción de Informes y Denuncias	20	25	PR	22/05	MÁ
Inspección a Instalaciones y Toma de Muestras	20	25	PR	13/11	CÁ
Normativa Ambiental	20	25	PR	06/11	JA
Nuevo Marco Jurídico de las Infracciones Urbanísticas	10	40	PR	02/10	SE
Participación de la Ciudadanía en la Conservación de la la Naturaleza	20	25	PR	20/02	SSCC
Prevención de Riesgos Laborales en Salidas al Medio Natural	20	20	PR	13/02	HU
Recursos Preventivos en Presas	50	40	SP	04/09	CÁ
Sistemas Territoriales e Infraestructuras Verdes en los Espacios Libres de Uso Público	20	40	PR	03/10	SE

XII. FORMACIÓN DE JUSTICIA
Semestre 1

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Destinatarios
Almería					
Actos de Comunicación	15	20	PR	05/06	7
Justicia digital	20	20	PR	15/03	Todos
Modificación de los procesos civiles	20	20	PR	29/03	1
Primeros auxilios	6	20	PR	22/03	Todos
Taller de tramitación de Subastas Judiciales Electrónicas	5	20	PR	31/05	Todos (9)
Andalucía					
Adriano Básico	40	200	OL	18/04	Todos
Francés Genera. Nivel B1.2	60	5	OL	06/03	Todos
Francés General. Nivel A1.1	60	5	OL	06/03	Todos
Francés General. Nivel A1.2	60	5	OL	06/03	Todos
Francés General. Nivel A2.1	60	5	OL	06/03	Todos
Francés General. Nivel A2.2	60	5	OL	06/03	Todos
Francés General. Nivel B1.1	60	5	OL	06/03	Todos
Francés General. Nivel B2.1	60	5	OL	06/03	Todos
Francés General. Nivel B2.2	60	5	OL	06/03	Todos
Francés General. Nivel C1.1	60	5	OL	06/03	Todos
Francés General. Nivel C1.2	60	5	OL	06/03	Todos
Inglés General. Nivel A1.1	100	30	OL	10/04	Todos
Inglés General. Nivel A1.2	100	30	OL	10/04	Todos
Inglés General. Nivel A2.1	100	30	OL	10/04	Todos
Inglés General. Nivel A2.2	100	30	OL	10/04	Todos
Inglés General. Nivel B1.1	100	30	OL	10/04	Todos
Inglés General. Nivel B1.2	100	30	OL	10/04	Todos
Inglés General. Nivel B2.1	100	30	OL	10/04	Todos
Inglés General. Nivel B2.2	100	40	OL	10/04	Todos
Inglés General. Nivel C1.1	100	30	OL	10/04	Todos
Inglés General. Nivel C1.2	100	30	OL	10/04	Todos
La Gestión Documental de la Documentación Judicial. Los Archivos Judiciales Andaluces	40	200	OL	01/03	4
La gestión eficaz del tiempo	20	50	OL	09/05	Todos
Procesos Laborales	40	200	OL	15/02	5
Procesos penales	40	200	OL	09/05	6
Cádiz					
Actos de Comunicación	15	20	PR	16/03	7
Juicios de desahucio y ejecuciones hipotecarias	20	20	PR	07/03	1
Justicia digital	20	20	PR	29/05	Todos
Modificación de los procesos civiles	20	20	PR	03/04	1
Primeros auxilios	6	20	PR	21/03	Todos
Servicios Comunes y la Oficina Judicial	20	20	PR	27/03	Todos
Taller de tramitación de Subastas Judiciales Electrónicas	5	20	PR	08/06	Todos (9)

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Destinatarios
Córdoba					
Actos de Comunicación	15	20	PR	16/05	7
Justicia digital	20	20	PR	02/05	Todos
Modificación de los procesos civiles	20	20	PR	18/04	1
Primeros auxilios	6	20	PR	03/04	Todos
Taller de tramitación de Subastas Judiciales Electrónicas	5	20	PR	05/06	Todos (9)
Granada					
Actos de Comunicación	15	20	PR	20/04	7
Justicia digital	20	20	PR	25/04	Todos
Modificación de los procesos civiles	20	20	PR	22/03	1
Primeros auxilios	6	20	PR	29/03	Todos
Taller de tramitación de Subastas Judiciales Electrónicas	5	20	PR	07/06	Todos (9)
Huelva					
Actos de Comunicación	15	20	PR	24/04	7
Justicia digital	20	20	PR	22/05	Todos
Modificación de los procesos civiles	20	20	PR	27/03	1
Primeros auxilios	6	20	PR	19/04	Todos
Taller de tramitación de Subastas Judiciales Electrónicas	5	20	PR	08/05	Todos (9)
Jaén					
Justicia digital	20	20	PR	13/06	Todos
Modificación de los procesos civiles	20	20	PR	30/05	1
Primeros auxilios	6	20	PR	09/05	Todos
Responsabilidad penal de los menores	20	20	PR	21/03	3
Taller de tramitación de Subastas Judiciales Electrónicas	5	20	PR	02/05	Todos (9)
Málaga					
Actos de Comunicación	15	20	PR	23/05	7
Concurso de acreedores de la persona física	12	20	PR	21/03	8
Juicios de desahucio y ejecuciones hipotecarias	20	20	PR	25/04	1
Justicia digital	20	20	PR	17/05	Todos
Mediación familiar	20	20	PR	13/06	2
Modificación de los procesos civiles	20	20	PR	05/04	1
Primeros auxilios	6	20	PR	16/05	Todos
Responsabilidad penal de los menores	20	20	PR	14/03	3
Taller de tramitación de Subastas Judiciales Electrónicas	5	20	PR	22/06	Todos (9)
Sevilla					
Abordaje de las drogodependencias: Actualización e implicaciones médico forenses	20	20	PR	15/05	Medicina Forense
Actos de Comunicación	15	20	PR	13/06	7
Gestión de Salas de Vistas	15	20	PR	23/05	4
Juicios de desahucio y ejecuciones hipotecarias	20	20	PR	24/04	1
Justicia digital	20	20	PR	15/05	Todos
Juzgados de Guardia. Enjuiciamiento rápido de delitos y faltas	20	20	PR	19/04	6
Modificación de los procesos civiles	20	20	PR	27/03	1
Primeros auxilios	6	20	PR	22/05	Todos
Responsabilidad penal de los menores	20	20	PR	10/05	3
Taller de tramitación de Subastas Judiciales Electrónicas	5	20	PR	01/06	Todos (9)

Semestre 2

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Destinatarios
Almería					
Aplicaciones Informáticas en el ámbito de Justicia	15	20	PR	22/11	Todos
Derechos de las víctimas en el proceso penal	20	20	PR	03/10	6
Gestión del estrés laboral	20	20	PR	27/09	Todos
Habilidades sociales en la atención a la ciudadanía	20	20	SP	23/10	Todos
Mediación Intrajudicial. Medidas alternativas a resoluciones conflictivas	20	20	PR	16/10	Todos
Andalucía					
Jurisdicción Voluntaria	20	100	OL	30/10	1
Los derechos de las víctimas en el proceso penal	20	100	OL	03/10	6
Protección integral contra la violencia de género. Aspectos penales y procesales	40	200	OL	20/09	Todos
Cádiz					
Aplicaciones Informáticas en el ámbito de Justicia	15	20	PR	20/11	Todos
Derechos de las víctimas en el proceso penal	20	20	PR	03/10	6
Ejecución en materia penal. Vía de apremio	20	20	PR	26/09	6
Gestión del estrés laboral	20	20	PR	16/10	Todos
Habilidades sociales en la atención a la ciudadanía	20	20	SP	06/11	Todos
Mediación Intrajudicial. Medidas alternativas a resoluciones conflictivas	20	20	PR	02/10	7
Córdoba					
Aplicación práctica del baremo para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía	20	20	PR	09/10	Medicina Forense
Aplicaciones Informáticas en el ámbito de Justicia	15	20	PR	02/10	Todos
Derechos de las víctimas en el proceso penal	20	20	PR	27/11	6
Estatuto Jurídico del personal al servicio de la Administración de Justicia	20	20	PR	17/10	Todos
Gestión del estrés laboral	20	20	PR	13/11	Todos
Habilidades sociales en la atención a la ciudadanía	20	20	SP	25/09	Todos
Mediación Intrajudicial. Medidas alternativas a resoluciones conflictivas	20	20	PR	06/11	7
Granada					
Aplicaciones Informáticas en el ámbito de Justicia	15	20	PR	09/10	Todos
Concurso de acreedores de la persona física	12	20	PR	24/10	8
Derechos de las víctimas en el proceso penal	20	20	PR	03/10	6
Gestión del estrés laboral	20	20	PR	06/11	Todos
Habilidades sociales en la atención a la ciudadanía	20	20	SP	25/09	Todos
Mediación Intrajudicial. Medidas alternativas a resoluciones conflictivas	20	20	PR	20/11	7
Huelva					
Aplicaciones Informáticas en el ámbito de Justicia	15	20	PR	25/09	Todos
Derechos de las víctimas en el proceso penal	20	20	PR	03/10	6
Gestión del estrés laboral	20	20	PR	08/11	Todos
Habilidades sociales en la atención a la ciudadanía	20	20	SP	23/10	Todos
Mediación Intrajudicial. Medidas alternativas a resoluciones conflictivas	20	20	PR	16/10	Todos
Tocoginecología, aspectos médico legales	20	20	PR	17/10	Medicina Forense
Jaén					
Actos de Comunicación	15	20	PR	15/11	7
Aplicaciones Informáticas en el ámbito de Justicia	15	20	PR	07/11	Todos

Denominación	Horas	Plazas	Modalidad	Fecha inicio	Destinatarios
Derechos de las víctimas en el proceso penal	20	20	PR	16/10	6
Gestión del estrés laboral	20	20	PR	03/10	Todos
Habilidades sociales en la atención a la ciudadanía	20	20	SP	09/10	Todos
Mediación Intrajudicial. Medidas alternativas a resoluciones conflictivas	20	20	PR	24/10	7
Málaga					
Aplicaciones Informáticas en el ámbito de Justicia	15	20	PR	14/11	Todos
Derechos de las víctimas en el proceso penal	20	20	PR	28/11	6
Ejecución en materia penal. Via de apremio	20	20	PR	17/10	6
Gestión de Salas de Vistas	15	20	PR	07/11	4
Gestión del estrés laboral	20	20	PR	26/09	Todos
Habilidades sociales en la atención a la ciudadanía	20	20	SP	20/11	Todos
Juzgados de Guardia. Enjuiciamiento rápido de delitos y faltas	20	20	PR	03/10	6
Mediación Intrajudicial. Medidas alternativas a resoluciones conflictivas	20	20	PR	24/10	7
Taller de tramitación de Subastas Judiciales Electrónicas	5	20	PR	21/09	Todos (9)
Sevilla					
Aplicaciones Informáticas en el ámbito de Justicia	15	20	PR	27/09	Todos
Concurso de acreedores de la persona física	12	20	PR	16/10	8
Derechos de las víctimas en el proceso penal	20	20	PR	07/11	6
Ejecución en materia penal. Via de apremio	20	20	PR	25/10	6
Gestión del estrés laboral	20	20	PR	03/10	Todos
Habilidades sociales en la atención a la ciudadanía	20	20	SP	13/11	Todos
Mediación Intrajudicial. Medidas alternativas a resoluciones conflictivas	20	20	PR	20/11	7

- (1) Personal destinado en órganos del orden jurisdiccional civil.
- (2) Personal destinado en Juzgados de Familia.
- (3) Personal de la Fiscalía de Menores y de los Juzgados de Menores.
- (4) Personal del cuerpo de Auxilio Judicial.
- (5) Personal destinado en órganos del orden jurisdiccional social.
- (6) Personal destinado en órganos del orden jurisdiccional penal.
- (7) Personal de los cuerpos de Gestión y de Tramitación Procesal y Administrativa.
- (8) Personal de los cuerpos de Gestión y de Tramitación Procesal y Administrativa, destinado en Juzgados de Primera Instancia o Mixtos.
- (9) Preferentemente personal destinado en Juzgados de Primera Instancia.

XIII. CARACTERÍSTICAS DE LOS MEDIOS TECNOLÓGICOS PARA REALIZAR ACCIONES ON LINE

Por su propia naturaleza, es requisito imprescindible disponer de un dispositivo con acceso a Internet que permita ejecutar un navegador web compatible, para el acceso a la Plataforma de Formación online.

Requisitos Hardware:

- Resolución de pantalla de 800 x 600 o superior (recomendado 1024 x 768 o superior).

Exploradores compatibles (siempre consultar la guía de la acción formativa para conocer el más recomendable en cada caso):

- MS Internet Explorer 9 o superior.
- Firefox 31.0 o superior.
- Chrome 4 o superior (recomendado 11 o superior).

Según la naturaleza y contenidos de las acciones formativas, puede ser necesario alguno de los siguientes componentes adicionales, y para el caso del software, siempre recomendados en sus últimas versiones:

- Micrófono, Altavoces y/o auriculares.
- Lector de documentos PDF: Acrobat Reader o similar.
- Reproductor Flash: Acrobat Flash Player o similar.
- Reproductores de Video: Real Player, Windows Media Player o similar.
- Paquete Ofimático: MS Office, Open Office o similar.

Puede encontrarse un listado actualizado de los requisitos generales en <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeadministracionpublica/moodle/aulavirtual>.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Orden de 23 de diciembre de 2016, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020.

De acuerdo con la Estrategia Europa 2020, Andalucía, a través de la Estrategia Energética de Andalucía 2020, aprobada por el Consejo de Gobierno el 27 de octubre de 2015, ha asumido el compromiso de afrontar el reto de la transformación de su sistema energético haciéndolo más eficiente, diversificado y estable, basado en la eficiencia energética y el uso de las energías renovables. Así, la presente Orden se configura como un instrumento dirigido al impulso del desarrollo energético sostenible de Andalucía para alcanzar los ambiciosos objetivos energéticos que nos hemos marcado en la Estrategia andaluza, que van más allá de los establecidos a nivel europeo para el año 2020, concretándose en reducir un 25% el consumo tendencial de energía primaria, aportar con energías renovables el 25% del consumo final bruto de energía, autoconsumir el 5% de la energía eléctrica generada con fuentes renovables, descarbonizar en un 30% el consumo de energía respecto al de 2007, así como mejorar en un 15% la calidad de suministro de electricidad.

Asimismo, en el marco de la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020–RIS3 Andalucía, la Administración de la Junta de Andalucía ha realizado un análisis de la realidad económica y se han detectado, gracias a una visión compartida de todos los agentes participantes en el proceso de su elaboración, las oportunidades económicas en las que Andalucía puede contar con ventajas competitivas y comparativas para competir a escala global. Entre estas oportunidades se incluyen la eficiencia energética, las energías renovables y la construcción sostenible, como ámbitos de especialización inteligente.

Por su parte, el Plan Integral de Fomento para el Sector de la Construcción y Rehabilitación Sostenible de Andalucía, aprobado por el Consejo de Gobierno andaluz el 26 de enero de 2015, incorporó las medidas que, igualmente de forma consensuada, los agentes representativos del sector y el Gobierno andaluz adoptarían, en orden a reorientar el sector hacia la sostenibilidad y la generación de valor.

De esta forma, una de las principales prioridades en el impulso del desarrollo energético sostenible, considerada en el diseño y orientación de la presente Orden se basa en concentrar los esfuerzos, económicos e institucionales, en aquellos ámbitos con mayor capacidad de generar empleo y riqueza en Andalucía, aprovechando así las oportunidades ligadas a nuestras áreas de especialización. Las actuaciones energéticas objeto de los incentivos han sido seleccionadas en base a su contribución al desarrollo económico local, priorizándose aquellas desarrolladas a través de entidades colaboradoras, así como las que se encuentran ligadas a contratos de servicios energéticos.

Al amparo del citado marco de planificación, la presente Orden tiene como objetivo general regular un programa de incentivos económicos constituido por tres líneas dirigidas a fomentar la eficiencia energética y la aplicación de recursos renovables en el ámbito de la edificación y los procesos, así como a avanzar en la evaluación y gestión energética, en la movilidad sostenible y en la implantación de redes inteligentes en el ámbito energético. Los referidos incentivos se concederán al amparo de las competencias atribuidas a la Agencia Andaluza de la Energía por el artículo 3.2.q) de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía, y en el artículo 5.1.q) Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos. En base a dichas competencias, la convocatoria de incentivos se realizará de forma separada a las presentes bases reguladoras mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

Para la elaboración de las medidas concretas que se contienen en la presente Orden se han tenido en cuenta las distintas disposiciones normativas de la Unión Europea, tanto las relativas a las ayudas a las empresas, como las relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) que cofinancia los incentivos, y que se relacionan en el apartado del régimen jurídico de las presentes bases reguladoras.

En relación a las ayudas a las empresas, en primer lugar, resulta de aplicación el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26.6.2014 pág. 1), y su aplicación en Andalucía a través del Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible. El anterior régimen de ayudas de Estado ha sido notificado a la Comisión Europea, registrándose con el número SA. 42837. En segundo lugar, el Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. (DO L 352 de 24.12.2013, pág. 1).

Por otra parte, el Programa Operativo FEDER Andalucía, para el período 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 30 de julio de 2015, contiene las prioridades de inversión que financiarán aquellas actuaciones definidas para contribuir al cumplimiento de los objetivos estratégicos previstos, tanto en la Estrategia Europa 2020, en la Estrategia Energética de Andalucía. La presente Orden se ajusta a las condiciones establecidas en el referido Programa Operativo, y será el instrumento principal a través del cual se materialicen la mayor parte de las actuaciones descritas en el mismo en el ámbito del objetivo temático de impulso hacia una economía baja en carbono.

En consecuencia con lo anterior, y de acuerdo a la Estrategia Energética de Andalucía 2020, se han desarrollado tres líneas de incentivos diferenciadas:

- Construcción Sostenible, que aprovechará la inercia favorable del anterior programa homónimo e irá dirigido a fomentar las inversiones de ahorro y eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables en edificios de uso privado o público e infraestructuras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como aquellas que permitan avanzar en la evaluación y gestión energética, que ayuden a la sociedad a mejorar las condiciones en las que usan la energía.

- Pyme Sostenible, basada en la experiencia anterior del programa Andalucía A+, que irá dirigida a impulsar un cambio del modelo de gestión de la energía por parte de las pyme en la Comunidad Autónoma de Andalucía hacia otro más eficiente y competitivo.

- Y, por último, Redes Inteligentes, dirigida a impulsar la transformación de las ciudades de la Comunidad Autónoma de Andalucía hacia un modelo de ciudad inteligente que redunde en un desarrollo equilibrado y energéticamente sostenible de Andalucía.

Las citadas líneas de incentivos incluyen las actuaciones que se realicen en todos los sectores de la actividad económica, excepto la pesca y la acuicultura, y la producción agraria primaria. Asimismo, incluyen las actuaciones en el ámbito del sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en tanto en cuanto los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras no se determinan en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a productores agrarios primarios o comercializados por las empresas interesadas, ni dependen de la repercusión total o parcial sobre los productos primarios, en los términos establecidos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Tanto en la línea Construcción Sostenible como en Pyme Sostenible, las actuaciones objeto de los incentivos se han seleccionado por su capacidad de contribuir a la reducción del consumo de energía y emisión de gases de efecto invernadero, respecto de otras

soluciones de menor alcance energético no contempladas, incluyéndose actuaciones de mejora energética, de evaluación de la eficiencia energética, de implantación de sistemas de gestión energética o de uso de las tecnologías de información y comunicación TIC para la medición y seguimiento energético, contemplándose igualmente la mejora de instalaciones de cogeneración y la promoción de la cogeneración de alta eficiencia. En el ámbito de las empresas, todas estas medidas contribuyen a la mejora de la competitividad empresarial, especialmente en los ámbitos de especialización inteligente identificadas en la RIS3 Andalucía, fomentándose el papel ejemplarizante de las administraciones públicas y otros beneficiarios, como elementos necesarios para el desarrollo económico local.

Particularmente, en la línea Construcción Sostenible, las actuaciones seleccionadas contribuyen a la creación de una masa crítica necesaria para el desarrollo del mercado de la construcción sostenible en Andalucía, superan los requisitos mínimos establecidos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, tienen en cuenta las directrices de la Estrategia Española a largo plazo para la Rehabilitación Energética en el Sector de la Edificación, la referida Estrategia Energética de Andalucía 2020, así como el Plan Integral de Fomento para el Sector de la Construcción y Rehabilitación Sostenible de Andalucía. Igualmente, se han tomado especialmente en cuenta a los colectivos más afectados por la pobreza energética o en riesgo de exclusión social mediante la fijación de una mayor intensidad de incentivo para las intervenciones de mejora energética en viviendas sociales, en aquellas actuaciones identificadas en el correspondiente Catálogo de Actuaciones Energéticas, y que conllevan una mejora sustancial de las condiciones de uso de la energía, con impacto en el confort térmico de la vivienda, implicando el uso de tecnologías y elementos con bajos costes de funcionamiento. Por otro lado, en el caso de actuaciones de ahorro y eficiencia energética en el ámbito público, las medidas seleccionadas deben implicar rehabilitaciones energéticas de edificios que tengan un carácter integral, en los términos detallados en la presente Orden.

En la línea Redes Inteligentes, y en lo referente al desarrollo o mejora de redes, las actuaciones seleccionadas han permitido priorizar aquellas inversiones que conllevan la implantación de las TIC para el estudio de la demanda y gestión energética, así como las que permiten aprovechar las energías autóctonas, propiciando la generación distribuida y haciendo que el sistema eléctrico sea más eficiente. Asimismo, se seleccionan las actuaciones para la mejora del suministro de electricidad, especialmente en zonas donde su calidad presenta un bajo índice, facilitando igualmente el aprovechamiento de recursos energéticos autóctonos. Finalmente, en lo referente a las medidas desplegadas para el impulso a la descarbonización en el sector del transporte, éstas se dirigen al desarrollo de la infraestructura de recarga de vehículos alternativos a los que se vienen usando de manera tradicional, así como a la promoción de flotas de vehículos para la dotación de servicios públicos, el aprovechamiento de energías renovables en el transporte o la concienciación de la sociedad mediante la realización de actuaciones de difusión y/o medidas ejemplarizantes. Igualmente, se priorizan, entre otros, los proyectos integrales de cambio de modelo hacia fuentes y vectores alternativos en colectivos o zonas concretas, siempre que reúnan las condiciones establecidas para las actuaciones objeto de los incentivos.

De acuerdo a los criterios expuestos, las actuaciones incentivables se han clasificado, en función de su finalidad, en tres Catálogos de Actuaciones Energéticas, cada uno asociado a su correspondiente línea de incentivo. Estos catálogos contienen tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad de incentivo general. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada, establecidas con el objeto de priorizar las operaciones que las incorporan. De esta manera, se pretende clarificar al máximo el ámbito de actuación, así como dotar

de la máxima transparencia a los importes de los incentivos, que se calculan de forma directa. En este sentido, la intensidad de los incentivos es el resultado de un análisis técnico previo, habiéndose configurado en función de las garantías sobre los resultados energéticos que ofrecen las actuaciones incentivables solicitadas por las personas o entidades beneficiarias, según la finalidad y características técnicas de las mismas, de tal manera que las actuaciones con mayor alcance energético, por implicar potencialmente una mayor reducción de consumo o emisiones, bien directamente o bien por el ámbito donde se desarrollan o los elementos adicionales que incorporan, son las que cuentan con una mayor intensidad por responder a objetivos de ahorro más ambiciosos.

En aplicación de las condiciones establecidas en el citado Decreto 303/2015, de 21 de julio, los costes incentivables se centran en inversiones adicionales y claramente separadas, esto es, por la forma de definir las actuaciones objeto de los incentivos, los costes de la inversión en protección medioambiental siempre pueden identificarse en los costes totales de la inversión como inversión separada.

Dado el objetivo y finalidad de los incentivos, las tres líneas se tramitan en régimen de concurrencia no competitiva, en atención a la mera concurrencia de los requisitos para ser persona o entidad beneficiaria y de las actuaciones incentivables, ajustándose a las bases reguladoras tipo aprobadas mediante Orden de 5 de octubre de 2015 por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015), sin exigir que, junto a la solicitud de incentivo, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento, y que se integran en las presentes bases reguladoras. A través de este tipo de procedimiento, se pretende promover la igualdad de oportunidades de la ciudadanía y las empresas, facilitando en mayor medida el acceso de los mismos a los citados incentivos. Gracias a ello, se contribuirá a que cualquier persona, empresa o entidad pública, sin ningún tipo de distinción, pueda realizar inversiones energéticamente sostenibles en edificios, instalaciones o infraestructuras, dinamizando la actividad económica, minimizando la demanda de energía, reduciendo la factura energética o mejorando la calidad de suministro o de las infraestructuras energéticas.

Se han previsto, asimismo, una serie de medidas de simplificación administrativa en la tramitación de los incentivos dirigidas a generar confianza en aquellos agentes económicos que tienen iniciativas para acometer inversiones en materia energética que favorezcan el impulso de la recuperación económica, propiciando la creación de riqueza y empleo en el territorio andaluz.

En primer lugar, con relación al procedimiento, se establece un único procedimiento de concesión, con independencia del importe de la inversión, con una tramitación íntegramente telemática.

Asimismo, la Agencia Andaluza de la Energía recabará directamente la información relativa a los requisitos para acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria, sin necesidad de que estos tengan que aportar documentos. Ello facilitará y agilizará considerablemente la resolución de las solicitudes. Se establece un plazo máximo de resolución de tres meses, si la cuantía del incentivo es inferior a 450.000 euros, o seis meses, si la cuantía del incentivo es igual o superior a esa cantidad, ya que en este último caso los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, establecen la autorización del gasto por parte de un órgano colegiado como es el Consejo Rector de la entidad.

Por otra parte, con el fin de garantizar la optimización de los fondos, los pagos de los incentivos se tramitarán previa justificación de la realización de la actuación incentivada, no contemplándose anticipos ni pagos anticipados, razón por la cual los posibles rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a las personas o entidades beneficiarias no incrementarán el importe del incentivo concedido ni se aplicarán a la actividad incentivada.

Estas nuevas bases reguladoras tratan de consolidar, con las máximas garantías, un modelo de gestión a través de entidades colaboradoras como medio eficaz para conseguir el máximo impacto de los incentivos, así como para el desarrollo de un sector empresarial e industrial altamente especializado en torno a la evaluación, seguimiento y gestión energética, así como en lo relativo a la eficiencia energética y el aprovechamiento de recursos renovables.

Las tres líneas de incentivos prevén la intervención de entidades colaboradoras, teniendo en cuenta que se trata de un modelo de gestión descentralizado cuyos resultados han sido contrastados gracias a la experiencia anterior de los distintos programas gestionados por la Agencia Andaluza de la Energía. Dicha colaboración se formalizará mediante el correspondiente convenio.

Las referidas entidades colaboradoras serán seleccionadas mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación, que se regula en las propias bases reguladoras con objeto de que los requisitos y condiciones para acceder a la condición de entidad colaboradora sean conocidos por dichas entidades con anterioridad a la publicación de la convocatoria del citado procedimiento de selección.

Se ha previsto, asimismo, la inscripción de las entidades colaboradoras seleccionadas en un registro de acceso público a través de la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

Por el carácter y finalidad de las actuaciones, estas entidades participarán necesariamente en la tramitación y gestión de los incentivos en la línea Construcción Sostenible en representación de las personas o entidades beneficiarias y en algunas tipologías de la línea Redes Inteligentes, mientras será opcional en la línea Pyme Sostenible para beneficiarios diferentes de las personas físicas. En otros casos, intervendrán en la ejecución de las actuaciones incentivables, pero no en la tramitación de los incentivos, o bien se requerirá su intervención, especificándose estos extremos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas y en la correspondiente convocatoria.

En relación con lo anterior, se establecen medidas dirigidas a facilitar la adhesión como entidades colaboradoras en la tramitación de los incentivos de todos aquellos profesionales y empresas proveedoras de bienes y prestadoras de servicios ligadas a la eficiencia energética y el aprovechamiento de energías renovables en edificios y equipos, a través de un procedimiento muy simplificado e íntegramente telemático de adhesión. Estas empresas, distribuidas en todo el territorio andaluz, permiten el acceso a un mayor número de personas y entidades a los incentivos y contribuyen a la generación de empleo y riqueza en el ámbito local. Asimismo, su intervención aporta una especialización en la ejecución y justificación de dichas actuaciones, que representa un valor intangible de las propias actuaciones incentivables, a las que correspondería una mayor intensidad de incentivo, en la línea Pyme Sostenible.

Precisamente por el potencial que presentan estas empresas, se avanza sustancialmente en cuanto a incrementar las garantías respecto a estas entidades y promover una competencia más leal, incorporando los requisitos que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece para las entidades colaboradoras y las condiciones de solvencia y eficacia necesarias para intervenir en la gestión de los incentivos y en el suministro y ejecución de las actuaciones incentivadas.

Asimismo, abundando en las garantías, la mayor parte de las actuaciones requieren la emisión de un certificado, previo y posterior a la ejecución de las actuaciones, emitido por empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, relativo a los beneficios de las medidas propuestas, como forma de acreditar la condición establecida en el Programa Operativo FEDER para

Andalucía 2014-2020 para las medidas de mejora energética. Este tipo de certificado, además de generar una mayor confianza de los consumidores, servirá para impulsar una dinamización empresarial en torno a este sector, que requerirá de profesionales cualificados para abordar estas tareas.

Por otra parte, se establece la obligación de relacionarse con la Agencia Andaluza de la Energía utilizando solo medios electrónicos por parte de las entidades colaboradoras y solicitantes de incentivos, conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por razón de los sujetos incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicha norma, y en el caso de las entidades colaboradoras, asimismo, con base en la capacidad técnica y solvencia exigida por las bases reguladoras para acceder a dicha condición, a través de la cual se acredita el acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, tal y como se ha puesto de manifiesto a través de su intervención en la tramitación telemática de los programas de incentivos gestionados por la Agencia Andaluza de la Energía que han precedido a este.

Por último, hay que destacar que el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres se ha integrado de forma transversal en el objeto de las tres líneas de incentivos y en la propia definición de las actuaciones incentivables, lo que unido a las medidas antes descritas tiene como objetivo apoyar la cohesión social en nuestra Comunidad Autónoma y garantizar el acceso de la población a los incentivos en condiciones de igualdad, atendiendo a la diversidad. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional segunda, se impulsarán el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad de género y derechos de las personas con discapacidad por parte las personas o entidades beneficiarias y de las entidades colaboradoras.

En su virtud, a propuesta de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2017-2020, que estarán compuestas por:

a) El texto articulado de las bases reguladoras tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de incentivos en régimen de concurrencia no competitiva, aprobado mediante Orden de 5 de octubre de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 215, de 5 de noviembre de 2015, que se considera parte integrante de las presentes bases.

b) El Cuadro Resumen de las siguientes líneas de incentivos incluidas en las presentes bases reguladoras y sus anexos:

- Cuadro Resumen I y el anexo Catálogo de Actuaciones Energéticas, correspondiente a la línea de incentivos Construcción Sostenible.
- Cuadro Resumen II y el anexo Catálogo de Actuaciones Energéticas, correspondiente a la línea de incentivos Pyme Sostenible.
- Cuadro Resumen III y el anexo Catálogo de Actuaciones Energéticas, correspondiente a la línea de incentivos Redes Inteligentes.
- Anexo I Definiciones, común para las tres líneas de incentivos.

2. Las presentes bases reguladoras son de aplicación a todos los sectores de la actividad económica, excepto a la pesca y la acuicultura, y a la producción agraria primaria.

Los incentivos que se soliciten para actuaciones incluidas en el ámbito del sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, no se determinarán en función del precio o la cantidad de los productos adquiridos a productores agrarios primarios o comercializados por las empresas interesadas, ni dependerán de la repercusión total o parcial sobre los productos primarios.

Disposición adicional primera. Convocatorias.

1. La convocatoria de los incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras se realizará mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía, pudiendo realizarse convocatorias independientes e individualizadas para cada una de las líneas de incentivos.

Previamente a la convocatoria de los incentivos, se convocará el procedimiento de selección de las entidades colaboradoras que intervendrán en la gestión de dichos incentivos. Las convocatorias de las distintas líneas de incentivos se podrán realizar una vez transcurran tres meses a contar desde la fecha de apertura del plazo de presentación de las solicitudes de colaboración que se establezca en la convocatoria del procedimiento de selección de entidades colaboradoras.

Asimismo, corresponderá a la persona titular de la referida Dirección Gerencia la modificación de las referidas convocatorias, incluida la ampliación del plazo máximo para la presentación de solicitudes y la actualización del crédito máximo por la incorporación de nuevos créditos o la redistribución de los créditos disponibles con el fin de optimizar los fondos y adaptarlos a las tipologías de actuaciones solicitadas, proponiendo la correlativa reprogramación a la Dirección General de Fondos Europeos, al organismo intermediario o a la autoridad pertinente, en su caso.

2. Los formularios de solicitud de colaboración de las entidades colaboradoras y de solicitud de incentivo, así como los formularios para presentar alegaciones y efectuar la reformulación, la aceptación y la presentación de la documentación, y aquellos otros necesarios para la tramitación de los referidos incentivos, se aprobarán e incorporarán como anexos a las respectivas convocatorias.

Disposición adicional segunda. Principio de igualdad de oportunidades de mujeres y hombres.

El principio de igualdad de género es transversal en el objeto de las tres líneas de incentivo, así como en la definición de las actuaciones incentivables, por lo que se impulsará por parte de la Agencia Andaluza de la Energía la visualización de la perspectiva de género así como el cumplimiento de la normativa en materia de igualdad de género y derechos de las personas con discapacidad por parte de las personas o entidades beneficiarias y de las entidades colaboradoras, a través de las guías informativas y las medidas de difusión y publicidad previstas en las bases reguladoras.

Disposición adicional tercera. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo, aplicación y evaluación de la presente Orden, con el fin de asegurar la optimización y el aprovechamiento completo de los fondos destinados a los incentivos, incluyendo la modificación de los catálogos de actuaciones y las intensidades de incentivo previstas en los mismos. A tal efecto, dictará la correspondiente resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición transitoria única. Solicitudes acogidas a la Orden de 4 de febrero de 2009.

Aquellas solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 4 de febrero de 2009 que hayan sido resueltas a la entrada en vigor de la presente Orden se continuarán rigiendo por lo dispuesto en dicha norma.

Disposición derogatoria única. Derogación de normas.

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente norma y, en particular, la Orden de 4 de febrero de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras de un programa de incentivos para el desarrollo energético sostenible de Andalucía y se efectúa su convocatoria para los años 2009-2014 y las Órdenes de 7 de diciembre de 2010 y 18 de diciembre de 2014, que modificaban a la anterior, efectuándose en esta última la convocatoria de los referidos incentivos para el año 2015.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016

JOSÉ SÁNCHEZ MALDONADO
Consejero de Empleo, Empresa y Comercio

CUADRO RESUMEN I**0.- Identificación de la línea de subvención:**

CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE

1.- Objeto (Artículo 1):

Fomentar inversiones de ahorro y eficiencia energética y aprovechamiento de energías renovables en edificios de uso privado o público e infraestructuras ubicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que ayuden a la sociedad a mejorar las condiciones en las que usa la energía, a través de:

A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía en los edificios, mediante la rehabilitación energética o la realización de reformas que permitan adecuar su envolvente, aprovechar de una manera inteligente la luz natural y limitar las excesivas ganancias térmicas e instalaciones energéticamente eficientes, que contribuyan al aprovechamiento de recursos energéticos autóctonos o residuales, la puesta en valor de los espacios, así como al desarrollo de una arquitectura integrada en el lugar.

B. Actuaciones de evaluación de la eficiencia energética, así como la implantación de procesos, o el uso de soluciones inteligentes, para la gestión energética en edificios e instalaciones de las ciudades.

C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Serán conceptos incentivables aquellos que, atendiendo al objeto del programa, se encuadren en alguna de las siguientes tipologías de proyectos:

A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.

A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.

A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.

A.1.2. Disposición de ventanas o huecos acristalados térmicamente eficientes.

A.1.3. Medidas de protección solar o sombreado.

A.2. Aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz.

A.3. Soluciones bioclimáticas o con alto valor añadido.

A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética.

A.4.1. Sistemas energéticamente eficientes para la generación de calor.

A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad.

A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios.

A.5.1. Reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios.

A.5.2. Reforma energética en instalaciones de agua en los edificios y los servicios públicos.

A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación.

A.6.1. Iluminación interior.

A.6.2. Iluminación exterior y del paisaje.

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades.

C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.

Los tipos de actuaciones que se engloban en cada uno de los conceptos incentivables, así como las condiciones de ejecución correspondientes a los incentivos, se detallan en el Catálogo de Actuaciones Energéticas contenido en el anexo al presente Cuadro Resumen.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

X Sí. Número: No será necesario optar entre ellas.

Las solicitudes de incentivo podrán incluir actuaciones de las categorías A y B de conceptos incentivables, pero dichas actuaciones no podrán solicitarse conjuntamente con otras correspondientes a la categoría C de conceptos incentivables o pertenecientes a más de una línea de incentivos. No obstante, en ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones acogidas a varios de los regímenes jurídicos relacionados en el apartado 3 del Cuadro Resumen, ni encuadradas en distintos objetivos específicos o campos de intervención de los previstos en el Objetivo Temático 4 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 y en el Reglamento (UE) n° 215/2014, de la Comisión, de 7 de marzo de 2014. La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación telemática.

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece

X Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.
- b) Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

- c) Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006.
- d) Reglamento de ejecución (UE) n° 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- e) Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, Andalucía FEDER 2014 – 2020.
- f) La disposición por la que se aprueben las normas sobre los gastos incentivables en los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el período 2014 – 2020.
- g) Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos y las que se dicten en esta materia.
- h) Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen las normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, y las que se dicten en esta materia.
- i) Cuantas instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores.

Asimismo, los incentivos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible y en el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión de 18

de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, conforme al régimen jurídico que se detalla a continuación:

Conceptos incentivables y tipología de proyectos del apartado 2.a)		Régimen jurídico aplicable	
A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades	A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.	A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.	
		A.1.2. Disposición de ventanas o huecos acristalados térmicamente eficientes.	
		A.1.3. Medidas de protección solar o sombreado.	
	A.2. Aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz.		Reglamento (UE) n° 1407/2013 (Ayudas de <i>minimis</i>)
	A.3. Soluciones bioclimáticas o con alto valor añadido.		
	A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética		
		A.4.1. Sistemas energéticamente eficientes para la generación de calor.	Artículo 11 Decreto 303/2015
A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad.		Artículos 10 y 11 Decreto 303/2015	
A.5. Mejora energética del equipamiento e	A.5.1. Reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios.	Reglamento (UE) n° 1407/2013	

instalaciones para los servicios públicos y los edificios	A.5.2. Reforma energética en instalaciones de agua en los edificios y los servicios públicos.	(Ayudas de <i>minimis</i>)
	A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación.	
A.6.1. Iluminación interior.		
A.6.2. Iluminación exterior y del paisaje.		
B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades.		
C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.		

- b) En el caso de las personas o entidades beneficiarias que no tengan la consideración de empresa, se aplicará lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Podrán solicitar incentivos para cualquiera de las categorías y tipologías de actuaciones previstas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, las siguientes personas o entidades:
 - Las personas físicas y sus agrupaciones, incluidas las comunidades de propietarios.
 - Las personas jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro.
 - Las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica.
 - Las entidades locales territoriales y las entidades del sector público local.

- Las agencias públicas empresariales previstas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía solamente podrán solicitar incentivos para las actuaciones en viviendas sociales.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Para las personas físicas y sus agrupaciones, incluidas las comunidades de propietarios:
 - En el caso de que no ejerzan actividad económica, se requiere que la actuación para la que se solicite el incentivo no se destine a una actividad económica. Cuando se trate de personas físicas, se requiere, además, que la actuación para la que solicita el incentivo se emplace en la vivienda habitual del solicitante, no admitiéndose las solicitudes de actuaciones para segundas y ulteriores residencias.
 - En el caso de que ejerzan actividad económica, se requiere que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo se destine a la actividad económica.
- Para las personas jurídicas privadas, con o sin ánimo de lucro:
 - Tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - En caso de tener participación pública se requiere, además, que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Para las agrupaciones de personas jurídicas, las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Para las agencias públicas empresariales previstas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud de incentivo o estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o en el del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Las entidades locales territoriales y las entidades del sector público local:
 - Identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud o estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

- En el caso de las entidades del sector público local, que el 100 % de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados por alguna de las entidades locales territoriales, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y estén sometidas a la legislación de contratos del sector público.

El formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria incluirá las declaraciones responsables específicas que servirán para acreditar los anteriores requisitos y circunstancias, conforme a lo dispuesto en el apartado 14, con las excepciones indicadas en dicho apartado.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago del incentivo concedido, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento de las actuaciones incentivadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- En el caso de las actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio:
 - Tener la condición de empresa en crisis.
 - Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Estas circunstancias se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

X No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

X Porcentaje máximo del incentivo: según el tipo de actuación definido en el Catálogo de Actuaciones Energéticas contenido en el anexo al presente Cuadro Resumen.

Se requerirá la notificación previa a la Consejería competente en materia de acción exterior, antes de la concesión del incentivo, en los casos en que el importe del mismo sea superior a los establecidos, en función de la tipología de la actuación incentivada, en el artículo 29 del Decreto 303/2015, de 21 de julio.

En el caso de los incentivos acogidos al régimen de *minimis*, el importe total de las ayudas de *minimis* que se concedan por cualquier organismo a una persona o entidad beneficiaria con la consideración de empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de que la empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancía por carretera no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. No se podrán conceder nuevas ayudas de *minimis* hasta no haber comprobado, a través de la correspondiente declaración responsable del solicitante, que el importe total de las ayudas concedidas a una empresa no supere los referidos límites máximos.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b).1º. Gastos subvencionables:

Se consideran costes incentivables solo aquellos gastos que, conforme a las características de la actuación objeto del incentivo, sean adicionales y necesarios para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones previstas en el apartado 2.a).

Se contemplan dos categorías de gasto: los conceptos de inversión y los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas.

1. Conceptos de inversión:

a) Obra civil y sus instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable.

b) Adecuación de los elementos de las edificaciones afectadas por la realización de las medidas objeto de los incentivos, inclusive en su caso, la restitución de la realidad alterada por la adecuación a la situación anterior, siempre que no superen el 50 % del resto de costes incentivables ni el valor de 3.000 euros por

vivienda o por comunidad de propietarios, o de 200 euros por metro cuadrado de superficie, del establecimiento o local objeto de la actuación, en el resto de edificios.

- c) Equipos y elementos auxiliares, incluidas las instalaciones necesarias para su funcionamiento.
 - d) Equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones incentivables, incluidos los elementos que permiten difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas, así como los necesarios para la puesta en marcha de contratos de servicios energéticos.
2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas:
- a) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
 - b) Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa y diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio, con un porcentaje máximo del 15 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.
 - c) Los costes de servicio de consultoría externa, destinados a alguna de las siguientes finalidades:
 - i. Realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de incentivos, con un porcentaje máximo para ambos del 5 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.
 - ii. La realización de auditoría energética según normas UNE-EN.
 - iii. Los relativos a la certificación de eficiencia energética del edificio en actuaciones de alto y muy alto rendimiento energético, así como en cualquier edificio público.
 - iv. Implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética.
 - v. Los necesarios para la acreditación por parte de terceros de la implantación de Sistemas de Gestión Energética en la entidad beneficiaria.
 - vi. Aquellos que permitan a las personas o entidades beneficiarias realizar el seguimiento de la puesta en marcha de contratos de servicios energéticos en el caso de incentivos acogidos a la categoría C de conceptos incentivables.
 - vii. La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido).

- d) Cuotas en razón a los servicios prestados por empresa proveedora de servicios energéticos facturadas a la persona o entidad beneficiaria del incentivo para la puesta en marcha de contrato de servicios energéticos, por un período no superior al primer año de vigencia del contrato de servicios energéticos. Asimismo, serán incentivables las cuotas derivadas de las inversiones de mejora energética realizadas vinculadas a las anteriores, así como los servicios de garantía total de las mismas, necesarios para que esta cumpla la función a que se destinan, los gastos de operación y control, y los elementos consumibles necesarios para el funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, diferentes de los combustibles o la electricidad consumida en su funcionamiento. Los referidos gastos se incentivarán con el límite máximo del importe del incentivo concedido.
 - e) En el caso de actuaciones ligadas a las infraestructuras de las ciudades para los servicios municipales, los gastos destinados a la difusión y comunicación de las actuaciones en materia de mejora energética incentivadas a través de la presente línea, siempre que se desarrollen en municipios con una población menor de 20.000 habitantes, según los datos correspondientes al ejercicio 2015 publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Entre dichos gastos se incluyen los relativos al desarrollo de aplicaciones informáticas, la edición y producción de material divulgativo e informativo o la organización de eventos que respondan a la finalidad de la presente línea, excluyéndose la publicidad o inserción en medios de comunicación.
 - f) En el caso de personas jurídicas privadas con la consideración de empresa, los necesarios para llevar a cabo actuaciones de difusión y comunicación de las buenas prácticas incentivadas, excluyéndose aquellas que supongan publicitar una actividad empresarial relacionada con la energía, así como cualquier referencia a la empresa proveedora de las mismas, marca comercial, fabricante y/o distribuidores de los equipos o materiales empleados.
 - g) La realización de estudios y gastos que permitan la evaluación comparada de la eficiencia energética de acuerdo a las condiciones establecidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas.
 - h) La evaluación de la viabilidad económica y financiera de actuaciones energéticas promovidas por pymes, cuando éstos se destinan a la obtención de financiación, tanto para la realización de estudios ex ante como ex post.
3. No se considerarán incentivables, además de los establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras, los siguientes gastos:
- a) Los gastos que no hayan sido ejecutados por entidades colaboradoras inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, con excepción de los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas previstos en las letras c), en sus números v y vii, e) y f) del apartado anterior.

- b) Las obras de edificación de nueva construcción, incluidas sus instalaciones.
- c) La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
- d) Los bienes de equipo de segunda mano.
- e) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
- f) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles.
- g) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- h) El informe de evaluación de edificios previsto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- i) Las auditorías energéticas realizadas en cumplimiento del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
- j) Las actuaciones que hayan sido objeto de un certificado previo o posterior a la ejecución de carácter negativo expedido por una empresa de servicios energéticos en los términos previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, así como el gasto de emisión de dicho certificado.
- k) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación incentivable aceptado en la resolución de concesión.
- l) Los gastos asociados a sistemas de distribución e intercambio final en las instalaciones de energías renovables, salvo en sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes, así como en los casos expresamente indicados en el Catálogo de Actuaciones Energéticas.
- m) Los gastos habituales de mantenimiento de las inversiones.
- n) Los gastos correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.
- o) Aquellos excluidos en las normas de aplicación de los fondos comunitarios.
- p) En la categoría C de conceptos incentivables, además de los anteriores, los siguientes:
 - i. Costes de servicios energéticos referidos a elementos o equipos que no están vinculados a la inversión de mejora energética.
 - ii. Cuotas por inversiones o gastos que no respondan a la mejora energética vinculada al contrato de servicios energéticos objeto del incentivo.

- iii. Servicios de mantenimiento, reparaciones o similares.
- iv. Elementos consumibles propios del funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, como combustible o electricidad.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Los gastos incluidos dentro de cada una de las categorías de las previstas en el apartado 5.b.1º podrán compensarse entre sí, siempre que correspondan a una misma actuación.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100 %

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos. En particular, no serán incentivables los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen al funcionamiento habitual de la empresa o instalación, ni los costes correspondientes a mano de obra propia.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado. En cualquier caso, el referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

No serán incentivables actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes bases reguladoras ni las actuaciones que hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, no serán incentivables las actuaciones que hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo, salvo en el caso de las actuaciones acogidas al régimen de *minimis*.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

En el caso de inversiones productivas el plazo será de 3 años a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y 2 años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se entenderá por registro público a los efectos previstos en las presentes bases reguladoras, aquel referido a aquellos bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores si la inversión es realizada por una persona física que pueda optar y recibir una ayuda en virtud del Reglamento (UE) n° 1309/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1927/2006, y dicha inversión esté directamente vinculada al tipo de actividad identificada como incentivable con una ayuda del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

X No.

- Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de *minimis*:

No.

X Sí. Observaciones, en su caso: en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, la declaración relativa a las ayudas de *mínimis* se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a este régimen conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del presente Cuadro Resumen.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

X Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

X No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

X Sí. Observaciones, en su caso:

En el caso de actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio, los incentivos serán compatibles con otros para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todos los concedidos para un mismo proyecto no sobrepase los límites máximos, en términos de incentivo bruto, especificados en el Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Los incentivos con costes incentivables previstos en el apartado 5.b.1° podrán acumularse con:

- cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes incentivables identificables diferentes.
- cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes incentivables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Cuando los gastos incentivables puedan acogerse a incentivos de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate.

Los incentivos acogidos al régimen de *minimis* respetarán las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de *minimis*.

En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

X No.

Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

X Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20 %

X La Unión Europea participa, a través del fondo FEDER

Porcentaje: 80 %

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

X Sí.

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Que no concurren en las entidades que soliciten participar en el procedimiento de selección como entidad colaboradora ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 3.3 de las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015. En el caso de entidades sin personalidad jurídica este requisito se extenderá a todos sus miembros.
2. Disponer de certificado de firma electrónica expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a la entidad.
3. Disponer de una dirección segura en el Sistema de Notificación Notific@. La información relativa a este sistema se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <http://andaluciajunta.es/notificaciones>.
4. No haber sido sancionada mediante resolución firme por infracciones de carácter grave o muy grave en materia de derechos de los consumidores y usuarios conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
5. No haber sido sancionada mediante resolución firme de la Consejería con competencias en materia de empleo de la Junta de Andalucía por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
6. No haber obtenido incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras en calidad de beneficiaria en aquella/s tipología de actuaciones para las que solicite obtener la condición de entidad colaboradora.

Con el uso de la firma electrónica de la solicitud de colaboración queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante así como las facultades de representación.

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos. Una vez tenga entrada la solicitud de colaboración, la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 3.3 se llevará a cabo a través de los medios previstos en el apartado 14 del Cuadro Resumen. La comprobación por parte de la Agencia Andaluza de la Energía del resto de requisitos se llevará a cabo a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las referidas consultas tendrán una

vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado conforme a lo dispuesto en el apartado 15.

En relación con la no concurrencia de sanciones en el caso de personas físicas cuyos datos personales no figuren publicados en registros o bases de datos de acceso público, dicha circunstancia se acreditará a través de la correspondiente declaración responsable específica. La Agencia Andaluza de la Energía comprobará, a través de la revisión de la citada declaración responsable, que los extremos contenidos en la misma cumplen con el citado requisito.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos y las condiciones de solvencia y eficacia deben mantenerse durante todo el período de tiempo en el que se mantenga vigente la/s convocatoria/s de las líneas de incentivo en las que figuren inscritas como entidades colaboradoras y hasta que se realice el pago del último de los expedientes en los que haya intervenido como entidad colaboradora, sin perjuicio de que, con posterioridad a dicha fecha, deba mantenerse la obligación de relacionarse electrónicamente con la Agencia Andaluza de la Energía conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de la solicitud de inscripción en el registro de entidades colaboradoras conlleva la autorización a la Agencia Andaluza de la Energía para que recabe de los organismos competentes la información sobre el cumplimiento de los requisitos y realice las comprobaciones periódicas que sean necesarias para verificar el mantenimiento de dichos requisitos.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

X No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes condiciones:

1. Identificación del código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), a dos dígitos de desagregación, en el que se incardine la actividad económica que ejerce la entidad colaboradora, que deberá estar relacionada con el desarrollo de las actividades incentivables. La aplicación informática generará automáticamente, para cada línea de incentivos, la relación de "divisiones" del código CNAE

relacionados con cada una de las categorías de tipologías incentivables previstas en el apartado 2.a) del presente Cuadro Resumen.

2. Contar con la habilitación técnica y/o profesional necesaria para la ejecución material de las actuaciones incentivables, habiendo obtenido las autorizaciones legales e inscripción en los registros preceptivos en los términos previstos en la normativa de aplicación.
3. En el caso de que se solicite la inscripción para la elaboración del certificado previo y posterior, disponer de dispositivos móviles que permitan la geo-referenciación de las fotografías realizadas en el ámbito de los certificados previo y posterior a la ejecución.
4. En el caso de que se solicite la inscripción para la ejecución material de las actuaciones incentivables incluidas dentro de las tipologías A.1.3.c), A.3.b) y C.b) del Catálogo de Actuaciones Energéticas, contar con un Sistema de Gestión Energética certificado de acuerdo a la norma ISO 50.001.

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos relativos al cumplimiento de las referidas condiciones de solvencia y eficacia. Dichas condiciones se acreditarán a través de las correspondientes declaraciones responsables específicas contenidas en la solicitud de colaboración que se establezca junto a la convocatoria del procedimiento de selección de entidades colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Agencia Andaluza de la Energía comprobará, a través de la revisión de las citadas declaraciones responsables, que los extremos contenidos en las mismas cumplen con las condiciones de solvencia y eficacia requeridas.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

1. Los requisitos, funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria del procedimiento de selección de las mismas.
2. No se establece compensación económica a favor de las entidades colaboradoras.
3. A las entidades colaboradoras les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29 de las bases reguladoras tipo.
4. Si en el curso de las comprobaciones o verificaciones realizadas por la Agencia Andaluza de la Energía se hubiese detectado que las entidades colaboradoras han incumplido alguno de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidas en las bases reguladoras, se acordará por parte de la persona titular de la Dirección Gerencia de la

Agencia Andaluza de la Energía el inicio del procedimiento de pérdida de la condición de entidad colaboradora, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado

Asimismo, si con ocasión de las comprobaciones previstas en las presentes bases reguladoras, la Agencia Andaluza de la Energía detectase un posible incumplimiento de la normativa aplicable a la entidad colaboradora a que se refiere el artículo 3.3 a), d), f), h), y k) de las bases reguladoras tipo, lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes en la materia.

Una vez instruido el procedimiento y formulada la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía dictará la correspondiente resolución en un plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan y las que puedan exigir directamente las personas o entidades beneficiarias conforme a la normativa de aplicación.

La pérdida de la condición de entidad colaboradora implicará, además de la exclusión del registro de entidades colaboradoras, la obligación de retirar cualquier medida de publicidad o difusión relacionada con el incentivo, quitar de toda publicidad la imagen y cualquier referencia a la Agencia Andaluza de la Energía, a la Junta de Andalucía y a los fondos FEDER.

La entidad colaboradora deberá asumir los perjuicios derivados de la pérdida de la condición de entidad colaboradora que se puedan ocasionar a las personas o entidades beneficiarias de los expedientes de incentivos.

5. La vigencia del convenio de colaboración se extenderá hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias de incentivos acogidas a las presentes bases reguladoras, computándose dicha vigencia a partir de la fecha de notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, sin que la duración total del convenio, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de seis años.

6. El convenio quedará automáticamente resuelto por renuncia voluntaria de la entidad colaboradora, por la modificación de los datos o condiciones tenidos en cuenta para la selección como entidad colaboradora comunicados por esta, y por la pérdida de la condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Suministrar los bienes, prestar los servicios y/o ejecutar materialmente las actuaciones incentivables en la forma y plazos establecidos en las bases reguladoras, en las convocatorias y, en su caso, en la resolución de concesión del incentivo, y adecuar su actuación a los requisitos y condiciones de la presente línea de incentivo.

En el caso de entidades colaboradoras adheridas para la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones, emitir los referidos certificados en la forma y plazos establecidos en las presentes

bases reguladoras y expedir la correspondiente factura a la persona o entidad beneficiaria o a la entidad colaboradora que lo represente, en su caso. Asimismo, deberán entregar una copia de los referidos certificados previo y posterior a la persona o entidad beneficiaria.

2. Actuar en representación de las personas y entidades beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos en los términos establecidos en la convocatoria de selección de las entidades colaboradoras, presentando la documentación en el tiempo y forma exigidos por las bases reguladoras, la subsanación, en su caso, así como en la justificación de los incentivos y aquellos otros trámites que se requieran para la adecuada tramitación del incentivo. Dicha tramitación se realizará de forma telemática mediante firma electrónica de la entidad colaboradora.

La representación de los solicitantes de los incentivos se articulará mediante la cumplimentación del apartado "Otorgamiento de la representación" previsto en la solicitud del incentivo que se establezca en la convocatoria.

En virtud de dicha representación, la entidad colaboradora deberá facilitar a la persona o entidad beneficiaria una copia de la solicitud de incentivo, informar a sus representados sobre el estado de su solicitud y de cualquier incidencia en la tramitación que pudiera afectar a sus intereses, así como de la resolución que se dicte en relación con su solicitud. Las personas o entidades beneficiarias podrán acceder directamente a dicha información a través de la aplicación informática de tramitación de los incentivos, mediante su certificado de firma electrónica o mediante el código de usuario y clave que proporcione la Agencia Andaluza de la Energía a través de la entidad colaboradora que lo represente.

La entidad colaboradora deberá comprobar que la información y documentación remitida a la Agencia Andaluza de la Energía en representación de las personas o entidades beneficiarias cumpla con los requisitos exigidos en las bases reguladoras, en la convocatoria y en la normativa de aplicación.

Cuando la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria no preste o ejecute íntegramente la actuación incentivable, deberá identificar ante la Agencia Andaluza de la Energía, paralelamente a la presentación de la solicitud de incentivo, a aquella entidad/es colaboradora/s que vaya a realizar parte de la actuación incentivable. Esta información debe comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía, incluido cualquier cambio respecto de la/s referida/s empresa/s, en el momento de rendir la cuenta justificativa del expediente. Para que una entidad colaboradora que pueda intervenir en la ejecución de una actuación incentivable, deberá figurar previamente inscrita en Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

En cualquier caso, la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria deberá expedir a la misma factura por la realización de la totalidad de la actuación incentivable o, en su caso, el documento sustitutivo de la misma según lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de

facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y adecuar la forma de cobro y abono de la factura por parte de las personas y entidades beneficiarias a los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Los gastos de gestión asociados a su intervención en la tramitación de los incentivos no podrán ser repercutidos a la persona o entidad beneficiaria.

3. Actuar como cesionaria de derecho de cobro de los incentivos en los que representen a las personas o entidades beneficiarias. Dicha cesión se realizará a través del formulario de solicitud de incentivo y se materializará a través de una reducción en el importe total de la factura por una cantidad equivalente al importe del incentivo que, en el caso de las actuaciones incentivables de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido) será del importe total del incentivo, y en el caso de las actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), será del 50 % del incentivo, con un máximo de 6.000 euros. La entidad colaboradora no podrá exigir a la persona o entidad beneficiaria el abono del importe correspondiente al incentivo cuyo cobro ha sido cedido a la misma.

El pago de la parte del incentivo que no es objeto de cesión, se realizará directamente a la persona o entidad beneficiaria del mismo.

4. Adecuar todas las acciones o medidas de difusión o publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía. La citada guía se publicará en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos. Asimismo, la entidad colaboradora estará obligada a solicitar autorización previa de dicha entidad para los casos no previstos en la referida Guía de Publicidad y para aquellos en los que se pretenda realizar cualquier variación o modificación respecto a lo establecido en la misma. Dicha autorización será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo máximo de quince días. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya autorizado la modificación solicitada, legitima a la empresa solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de modificación.
5. Utilizar los medios electrónicos disponibles, mediante su certificado de firma electrónica, para acceder a la información relativa al expediente de selección como entidad colaboradora, así como en los expedientes de incentivos en los que actúen como representantes de las personas o entidades beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de las bases reguladoras tipo.
6. Mantener actualizada la información relativa a la propia entidad colaboradora, así como los datos que figuren en la dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificación Notific@, y comunicar a la Agencia Andaluza de

la Energía cualquier variación en los datos, en particular, el domicilio social, el representante, el certificado de firma electrónica, el número de cuenta bancaria, la identificación de las empresas del grupo y la de sus representantes legales. Asimismo, deberá asistir a las jornadas y reuniones a las que sea convocada por la Agencia Andaluza de la Energía en relación con las líneas de incentivo en los que intervenga como entidad colaboradora.

7. Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia y facilitar a requerimiento de la Agencia Andaluza de la Energía, en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación, información sobre el desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones incentivadas en las que haya intervenido, los precios aplicados, las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.
8. Conservar las facturas y demás soportes justificativos de los gastos imputados, incluidos los documentos electrónicos, así como los correspondientes justificantes de pago y cobro, para su puesta a disposición de los órganos administrativos, de gestión y de control, para el caso de que sean requeridos, y que permitan garantizar una pista de auditoría apropiada. El período de conservación será el establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente para verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en las bases reguladoras, así como a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos, de los órganos de control de la Comisión Europea y cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
10. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con los incentivos y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases reguladoras.
12. Responder y asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que la entidad colaboradora o su personal pueda causar a las personas o entidades beneficiarias de las actuaciones y, en general, a terceras personas, por la ejecución de las actuaciones incentivadas sin que, en ningún caso, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía conlleve responsabilidad de la Agencia.
13. En el caso de entidades colaboradoras que ejecuten las actuaciones incentivables solicitadas por una Administración Pública o persona jurídica con participación pública sometida a la legislación de contratos del

sector público, o cuando intervengan para la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución, no les serán de aplicación las obligaciones relativas a la tramitación de los incentivos en representación de las personas o entidades beneficiarias, la cesión del derecho de cobro y el reintegro previstas en los puntos 2, 3, y 11.

14. En las actuaciones acogidas a la categoría C, las entidades colaboradoras facilitarán a la Agencia Andaluza de la Energía, cuando sean requeridas para ello, copia de las facturas relativas a la inversión en mejora energética realizada y de las cuotas derivadas de dicha inversión.

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo: 100 %

No.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).

10.a) Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el portal de la Agencia Andaluza de la Energía

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

X Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

www.agenciaandaluzadelaenergia.es

En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Plazo:

X El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

X Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento. La resolución será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía. Sin perjuicio de lo anterior, la información relativa al agotamiento del crédito disponible será publicada en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía así como en la aplicación informática habilitada para la tramitación de los incentivos.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

X Órgano/s instructor/es: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

X Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

- Comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud y demás extremos exigidos por la ley.
- Notificación de los requerimientos de subsanación.
- Otros requerimientos y actuaciones de comprobación.

Órgano/s competente/es para resolver: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Será necesario el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea igual o superior a 450.000 euros.
- Será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea superior a 3.005.060,52 euros.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de:

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados. Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de incentivos podrá conocer el estado de tramitación del mismo a través del portal de la Agencia Andaluza de la Energía: www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):

No se requiere la aportación por parte de las personas o entidades beneficiarias de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras. Una vez tenga entrada la solicitud de incentivo, la comprobación de dichos requisitos se llevará a cabo por parte de la Agencia Andaluza de la Energía a través de los siguientes medios:

1. La firma electrónica de la solicitud de incentivo por parte de la persona o entidad beneficiaria o por la entidad colaboradora, a través de la cual queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante, así como las facultades de representación.
2. Sistema de Verificación de Datos de Identidad, para la comprobación de la identidad de la persona solicitante, de su representante, en su caso, y del domicilio, cuando soliciten el incentivo a través de una entidad colaboradora.

3. Consulta de las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 e), g), e i) de las bases reguladoras tipo, así como del requisito referido a la condición de organismo y entidad integrante del sector público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
4. Consulta de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) respecto de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 a), c) y h) de las bases reguladoras tipo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 41.1 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio.
5. Declaraciones responsables previstas en el artículo 26 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 b), d), f), j), k), l), m) y n), y de las ayudas solicitadas y en su caso, concedidas, para la misma finalidad relacionadas con la solicitud de incentivo.
6. Declaraciones responsables específicas para la comprobación de los requisitos contenidos en el apartado 4 a), y c) del presente Cuadro Resumen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 del Reglamento (UE) n° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y 3.3 del Decreto 303/2015, de 24 de julio.
7. Identificación del código CNAE correspondiente a los sectores excluidos de la aplicación de las presentes bases reguladoras, así como de los sectores estratégicos encuadrados en la Estrategia de Innovación de Andalucía RIS3. La aplicación informática identificará automáticamente los códigos CNAE, a tres dígitos de desagregación, vinculados con los sectores excluidos, así como los sectores incluidos en la RIS3.

Cuando no estuviesen habilitados los medios electrónicos necesarios para realizar alguna de las consultas antes referidas, la Agencia Andaluza de la Energía recabará la información por otros medios o bien a través de las correspondientes declaraciones responsables que servirán para acreditar las circunstancias contenidas en las mismas. La consulta a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá una vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado, conforme a lo dispuesto en el apartado 15.

Las comprobaciones anteriores se realizarán sin perjuicio de aquellas que la Agencia Andaluza de la Energía y los organismos de control puedan realizar por estos u otros medios para el seguimiento y verificación de las actuaciones incentivadas.

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses, si el incentivo es inferior a 450.000 euros.

Seis meses, si el incentivo es igual o superior a 450.000 euros.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

Sí.

No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

La información relativa al Sistema de Notificación Notific@ se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <http://andaluciajunta.es/notificaciones>.

No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

Sí.

No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto del incentivo pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

1. Modificaciones en el presupuesto de la actuación solicitada que no alteren el destino o finalidad del incentivo o en los elementos que determinan una intensidad específica de incentivo.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, las modificaciones en el presupuesto de la inversión de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado o las modificaciones del contrato de servicios energéticos, siempre que no se altere el destino o finalidad del incentivo.

2. Modificaciones derivadas de operaciones societarias que afecten a la entidad beneficiaria del incentivo, siempre que la entidad resultante de dicha operación siga cumpliendo con los requisitos para ser beneficiaria y no se altere el destino o finalidad del incentivo. La subrogación en los derechos y obligaciones respecto del proyecto o actuación incentivada debe ser autorizada por el órgano concedente.
3. No serán causa de modificación los errores en la identificación de la persona o entidad beneficiaria que no hayan sido comunicados antes de dictar la correspondiente resolución. En tales supuestos, deberá presentarse una nueva solicitud de incentivo con los datos correctos.
4. No se admitirán ampliaciones de plazo de ejecución y justificación debidas a culpa o negligencia o que no estén debidamente justificadas. La ampliación del plazo de ejecución o la suma de dichas ampliaciones será como máximo de una duración igual al plazo inicialmente establecido en la resolución de concesión del incentivo.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

X Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

X La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en: la adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

X Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Sistema de contabilidad separada o asignación de un código contable diferenciado respecto de las transacciones relacionadas con las actuaciones incentivadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación de la pista de auditoría.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes medidas: todas las acciones o medidas de difusión y publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables deberán adecuarse, por parte de las entidades colaboradoras y las personas o entidades beneficiarias, a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, relativo a la información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos FEDER; en particular debe figurar el logotipo y lema del referido fondo en toda la información sobre el incentivo, así como el porcentaje de cofinanciación europea.

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles, corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y los derechos de las personas con discapacidad.

Las referidas medidas de difusión y publicidad se incluirán en la Guía de Publicidad de la Agencia Andaluza de la Energía. La citada guía se publicará en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

Las referidas medidas son igualmente de aplicación a las entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las medidas específicas de publicidad en materia de transparencia se incluirán, asimismo, en la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía.

Las referidas medidas incluirán la elaboración de guías específicas o Mapas de ayudas por tipología de personas o entidades beneficiarias, sectores de actividad o ámbitos tecnológicos, en las que se informe sobre las medidas aplicables a cada uno de ellos, en función de las particulares de los mismos.

Asimismo, la Agencia Andaluza de la Energía llevará a cabo, a través de su página web u otros medios a su alcance, todas aquellas medidas dirigidas a facilitar a la ciudadanía y a las empresas información sobre las condiciones de las presentes bases reguladoras y, en particular, sobre las personas o entidades beneficiarias, el Catálogo de Actuaciones Energéticas, los porcentajes de incentivo, la identificación, localización y actividad de las entidades colaboradoras, el seguimiento y los resultados de las actuaciones incentivadas. A tal fin, se podrán habilitar los medios técnicos o aplicaciones informáticas que permitan que dicha información llegue de forma ágil y rápida a los destinatarios de esta línea de incentivo.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras facilitarán, en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación de las actuaciones incentivadas que lleve a cabo la Agencia Andaluza de la Energía, información relativa al desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones objeto de incentivo, el coste de dichas actuaciones, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

El establecido en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación al objeto del incentivo y, particularmente, disponer de la autorizaciones ambientales y las licencias urbanísticas que sean preceptivas, así como la autorización para la puesta en servicio, en su caso, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo.

Asimismo, deberán facilitar a la entidad colaboradora que emite el certificado previo y posterior a la ejecución copia de las referidas autorizaciones administrativas y de la documentación que soporta la elaboración de dichos certificados y que se relaciona en los mismos. La referida entidad colaboradora deberá conservar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y facilitársela a la Agencia Andaluza de la Energía cuando sea requerida para ello.

2. La documentación justificativa de las actuaciones incentivadas debe permitir vincular de forma indubitada el incentivo concedido y la actuación desarrollada, a través de una adecuada identificación de los documentos, fechas y descripción y desglose de conceptos que figuren en los mismos, con independencia de la modalidad de justificación que resulte de aplicación.

En el caso de las facturas y de los documentos sustitutivos de las mismas, su expedición deberá ajustarse, asimismo, al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, e incluirá:

- a) El desglose de los conceptos facturados, en particular, de los siguientes:
- i. Adecuación de los elementos de las edificaciones afectadas por la realización de las medidas objeto de los incentivos y, en su caso, para la restitución de la realidad alterada por la adecuación a la situación anterior.
 - ii. Certificados previo y posterior a la ejecución.
 - iii. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:
 - Las cuotas de los servicios energéticos, desglosando los relativos al mantenimiento total, así como los demás conceptos que se incluyan en las mismas.
 - Las cuotas derivadas de las inversiones en mejora energética realizada.
 - iv. El coste de las inversiones o gastos no incentivables que incluya el importe facturado.

- b) El texto que acredite el uso de la factura para la justificación del incentivo, del siguiente tenor literal:

“La presente factura ha servido para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía con número de expedienteen la Orden para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2016 – 2020.

El importe de esta factura se imputa al incentivo de forma total parcial.

Importe de la factura que se imputa al incentivo (caso de imputación parcial): €

PROYECTO COFINANCIADO EN UN 80 % POR FONDOS DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2014-2020”

3. La realización de los pagos de las actuaciones incentivadas se ajustará a lo dispuesto a la Instrucción 1/2013, de 20 de marzo de 2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015, o en aquella que la sustituya. La referida disposición está disponible a través de las páginas web de la Consejería de Economía y Conocimiento y de la Agencia Andaluza de la Energía, así como en la aplicación informática habilitada para la tramitación telemática de los incentivos. Asimismo, se aplicarán las siguientes particularidades:

- a) Las transferencias bancarias se podrán acreditar en la forma prevista en la citada Instrucción, o bien a través del pago recibido en la cuenta de la entidad colaboradora siempre que se identifique el concepto, la persona o entidad beneficiaria y el importe de la actuación incentivada.

- b) Los pagos de la persona o entidad beneficiaria a la entidad colaboradora que se realicen a través de una entidad financiera, acreditarán mediante los siguientes documentos:
- Contrato de financiación entre la persona o entidad beneficiaria y la entidad financiera, y documento de abono de la transferencia en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora o del cargo de la misma en la cuenta de la entidad financiera. Asimismo, deberá aportarse un documento emitido por la entidad que financia la actuación en el que se identifique el número de contrato de préstamo del que deriva, la persona o entidad beneficiaria de la actuación incentivada, la/s factura/s financiada/s y el importe total financiado, la referencia de la transferencia, la entidad financiera que realiza la transferencia y la titularidad de la cuenta bancaria de abono. En caso de que dichos datos no figuren individualizados en la transferencia realizada, deberán acreditarse de forma individualizada mediante los documentos expedidos al efecto por parte de la entidad financiera, de manera que dichos documentos permitan vincular el pago con la transferencia realizada y verificar que dicho pago se ha realizado por cuenta de la persona o entidad beneficiaria, para la actuación incentivable y en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora.
 - En el caso de que el importe financiado no se corresponda con el importe de la actuación incentivada, deberán presentarse los documentos que soporten y justifiquen el pago del importe total financiado, así como de los pagos realizados por otros medios, según corresponda, incluidos los pagos correspondientes a las actuaciones no incentivadas, hayan sido o no objeto de financiación.
 - En el caso de que importe transferido por la financiera a la entidad colaboradora sea inferior al importe financiado por la persona o entidad beneficiaria, y dicha diferencia obedezca a un gasto relacionado con la propia operación de financiación, deberá justificarse mediante el acuerdo o convenio entre la entidad colaboradora y la entidad financiera del que traiga causa.
- c) En los casos de pago mediante tarjeta bancaria, se acreditará mediante el justificante del Terminal del Punto de Venta (TPV) o del sistema de pago electrónico donde se identifique al pagador.
- d) No se admitirán los pagos en metálico por importe superior a 1.000 euros, considerando a efectos del cálculo de esta cantidad la suma de los importes de todos los pagos en que se hayan podido fraccionar los mismos.
- e) Se podrán admitir los pagos realizados por terceros que no intervengan en el expediente de tramitación del incentivo, siempre que se realicen por cuenta de la persona o entidad beneficiaria del incentivo y se

presente declaración responsable del mismo en la que preste su consentimiento sobre el pago de la actuación incentivada realizado en su nombre.

Los documentos justificativos de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado, deberán garantizar la trazabilidad de dichos pagos y permitir una adecuada pista de auditoría.

4. Facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Dicha información podrán utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) n° 1303/2013 y el Reglamento (UE) n° 1301/2013, ambos del Reglamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

Asimismo, deberá facilitar a la Agencia Andaluza de la Energía, a requerimiento de esta, información sobre el desarrollo y resultados obtenidos de la actuación objeto del incentivo, el coste de dicha actuación, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y alcance de las mismas.

5. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, estos deberán conservar la documentación completa del expediente de contratación que articule los gastos objeto del incentivo, y ajustarse, respecto de la modificación de dichos contratos, a las directrices o disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de fondos europeos. Dicha documentación deberán aportarla en el marco de las actuaciones de verificación y control realizadas por los organismos competentes en materia de fondos europeos y a requerimiento de estos.
6. En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, la adquisición del bien se acreditará mediante el contrato de arrendamiento y el pago de los vencimientos realizados a la fecha de presentación de la justificación, incluida la opción de compra.
7. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables en las que no intervengan en representación de los mismos las entidades colaboradoras, la solicitud y tramitación de los incentivos se realizará telemáticamente mediante firma electrónica correspondiente a la persona o entidad beneficiaria.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

X 23.a).1º Pago previa justificación:

X Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75 % y hasta el límite del 100 % del importe del incentivo, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención,
- Con anticipo máximo deldel importe de la subvención.
- Secuencia del pago anticipado:

Nº Pago	Importe o porcentaje de pago	Momento o fecha de pago	Plazo de justificación del pago	Importe o porcentaje justificado de pagos anteriores

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

X No se establecen.

- Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.
- Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

X No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

- Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

- El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

X Otra forma:

- Cualquiera que sea su importe, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria.

- En los casos de actuaciones no incluidas en el párrafo anterior:
 - Para actuaciones de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos establecidos en el apartado 8.g) y en la convocatoria, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de cobro del incentivo.
 - Para actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos previstos en el apartado 8.g) y en la convocatoria, el pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria de la parte del incentivo cuyo derecho de cobro no ha sido cedido a la entidad colaboradora. El pago del importe del incentivo cedido se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de dicho importe.

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria, en los casos en que no intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

La entidad colaboradora, en los casos en que intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

X El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

X Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, la justificación del incentivo se deberá realizar una vez concluido el primer año de vigencia del contrato objeto del incentivo. El plazo máximo de justificación será de 6 meses y se computará desde la finalización del referido primer año de vigencia del contrato.

En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, el plazo máximo para la presentación de la justificación se podrá adaptar a la fecha prevista para ejercitar la opción de compra, siempre que la misma esté de acuerdo a las normas y plazos de subvencionabilidad correspondientes a los fondos provenientes de la Unión Europea, y las inversiones hayan sido efectuadas dentro del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

No se exigirá la presentación de documentos originales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Agencia Andaluza de la Energía podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Las factura o el documento sustitutivo de la misma se aportará mediante copia digitalizada, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica. Las citadas facturas deberán digitalizarse una vez se incluya en el documento original el estampillado o texto previsto en el apartado 22.b).3º sobre la utilización de la factura para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía y la imputación total o parcial de la misma a dicho incentivo.

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

X Sí. Medios: Las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras que tramiten los incentivos dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de

certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dicha entidad.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todos los referidos a la presentación de la justificación ante la Agencia Andaluza de la Energía.

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea igual o superior a 60.000 euros, conforme al contenido mínimo establecido en las bases reguladoras tipo, para lo que la Agencia Andaluza de la Energía facilitará modelos a través de su página web.

Alcance de la revisión de cuentas por la persona auditora:

El contenido, alcance y metodología del informe de la persona auditora deberá ajustarse a lo dispuesto en la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de

subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, publicada en la web de la Consejería de Economía y Conocimiento, o en la disposición que la sustituya.

Al informe del auditor se adjuntarán los siguientes documentos como anexos al mismo:

- Anexos I. Lista de chequeo que incluirá la relación de comprobaciones requeridas por la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, cumplimentada y suscrita por la persona auditora conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo II. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases reguladoras tipo.
- Anexo III. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.
- Anexo IV. Certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.
- Anexo V. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público:
 - Lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
 - En el caso de actuaciones realizadas en viviendas sociales o en edificios de titularidad pública, certificación de la entidad beneficiaria sobre la titularidad de los mismos, o bien certificación sobre su inscripción en el Inventario de Bienes de la Administración correspondiente, y en el caso de las viviendas sociales, además, certificación sobre las condiciones de acceso de los colectivos en riesgo de pobreza energética o exclusión social a los que están destinadas dichas viviendas.
- Anexo VI. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades incentivadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la actuación correspondiente a la suma de los gastos incentivables o bien al importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo de consecución del 50 %, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivables que efectivamente haya sido justificados y dictándose la correspondiente resolución de minoración.

X Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. No obstante, la persona o entidad beneficiaria podrá designar al mismo auditor encargado de auditar las cuentas anuales.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

X Sí. Hasta el límite de: 2.500 euros (IVA excluido)

X 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada. Para incentivos inferiores a 60.000 euros.

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea inferior a 60.000 euros, conforme al contenido mínimo establecido en las bases reguladoras tipo, para lo que la Agencia Andaluza de la Energía facilitará modelos a través de su página web.

Las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la actuación, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo de consecución del 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivados que efectivamente hayan sido justificados y dictándose la correspondiente resolución de minoración.

A la memoria de actuación justificativa, se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

- Anexo I. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases reguladoras tipo.
- Anexo II. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.
- Anexo III. Certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.
- Anexo IV. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público:
 - Lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
 - En el caso de actuaciones realizadas en viviendas sociales o en edificios de titularidad pública, certificación de la entidad beneficiaria sobre la titularidad de los mismos, o bien certificación sobre su inscripción en el Inventario de Bienes de la Administración correspondiente, y en el caso de las viviendas sociales, además, certificación sobre las condiciones de acceso de los colectivos en riesgo de pobreza energética o exclusión social a los que están destinadas dichas viviendas.
- Anexo V. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.

Técnica de muestreo que se establece:

- En el caso de tramitación de los incentivos a través de entidades colaboradoras: mediante muestreo aleatorio estratificado, correspondiéndose los estratos con las diferentes entidades colaboradoras, se seleccionarán los expedientes en los que se requerirá la remisión de los correspondientes justificantes de gasto y pago de las inversiones o gastos incentivados, una vez que la entidad colaboradora ha remitido la cuenta justificativa, de manera automática por parte del sistema.

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán

seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60 % de los expedientes presentados por cada una de las entidades colaboradoras, reduciéndose este porcentaje hasta el 30 % o incrementándose hasta el 100 % en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

- En el resto de casos, los estratos se referirán a las propias personas o entidades beneficiarias.

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60% de los expedientes presentados por cada una de las personas o entidades beneficiarias, reduciéndose este porcentaje hasta el 30% o incrementándose hasta el 100% en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:
 - 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en el apartado 5.f) de las presentes bases reguladoras:
 - En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - El cese o relocalización de la actividad productiva de la empresa beneficiaria fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del territorio de la Unión Europea, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.
 - Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
 - En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, cuando se produzca el cese o la relocalización de una actividad productiva, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.
2. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras.
3. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las entidades colaboradoras conforme a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y, en particular, el falseamiento en las condiciones para asumir la representación del solicitante, los derechos de cobro del incentivo o en la documentación justificativa, y la obstrucción a las labores de control y comprobación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 de las bases reguladoras tipo y del presente apartado, aplicándose, asimismo, el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

1. Se hayan ejecutado aquellos gastos que permitan alcanzar el objetivo de la actuación incentivada, en los términos descritos en el objeto, el alcance, y las condiciones de ejecución de cada una de las actuaciones incluidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas. Se entenderá que no afectan al cumplimiento de dicho objetivo los gastos correspondientes a elementos de ejecución que determinan una intensidad específica de incentivo, así como los gastos que no sean incentivables por no haber sido ejecutados por entidades colaboradoras. En el primer caso, se aplicará el reintegro o pérdida del derecho al cobro del porcentaje de incentivo específico, fijándose, en su lugar, la intensidad general de incentivo, y en el segundo caso, se aplicará de forma proporcional al porcentaje de incentivo correspondiente. No se incluyen entre los anteriores gastos los correspondientes a elementos de ejecución que están directamente vinculados a la condición de la persona o entidad beneficiaria, por considerarse determinantes para alcanzar el objetivo de la actuación incentivada.
 2. Se incentiven en un mismo expediente varias actuaciones diferenciadas del Catálogo de Actuaciones Energéticas, con el mismo o distinto alcance, y se cumpla con dicho alcance, al menos, en una de ellas. En estos casos, el porcentaje mínimo de consecución se aplicará de forma separada respecto de cada una de las actuaciones incentivadas en un mismo expediente, minorándose el incentivo en proporción a la parte no ejecutada.
 3. Se incumpla el período de destino de los bienes al objetivo o fin concreto para el que han sido incentivados previsto en el apartado 5.f). En este caso, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro será proporcional al período de tiempo durante el cual se haya incumplido el tiempo de destino.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe del incentivo será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Instruir el procedimiento de reintegro: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.
- Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Instruir el procedimiento sancionador: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.
- Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

ANEXO AL CUADRO RESUMEN I**LÍNEA DE INCENTIVOS CONSTRUCCIÓN SOSTENIBLE****CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS**

El presente Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge los tipos de actuaciones que se incluyen en cada uno de los conceptos incentivables del apartado 2.a) del Cuadro Resumen, y contiene tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad general de incentivo. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada. Estas intensidades específicas no son acumulables a la intensidad general de incentivo. Únicamente en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, se prevén unos porcentajes adicionales que se sumarían a las intensidades de incentivo previstas para las tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo que se realicen ligados a contratos de servicios energéticos.

Se podrá acceder al presente catálogo igualmente a través de la página web de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

1. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN**1.1. Condiciones referidas a las actuaciones:**

- a) Las actuaciones incentivadas conllevarán una mejora energética en las edificaciones y/o instalaciones sobre las que se actúe o permitirán avanzar en la evaluación y gestión energética. Para ello, previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, se emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados, y una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados, todo ello conforme a los formularios que se establezcan junto a la convocatoria de incentivos, quedando constancia de su suscripción (previa y posterior a la ejecución) en la aplicación informática habilitada al efecto. En el caso de personas jurídicas, dichos certificados serán suscritos con firma electrónica conjuntamente por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, y por el técnico cualificado de dicha empresa previsto en la citada norma. La información sobre la cumplimentación de dichos certificados será publicada en la página web la Agencia Andaluza de la Energía. El requisito del certificado previo y posterior a la ejecución será de aplicación a los conceptos y tipología de actuaciones, conforme al alcance de la intervención de las entidades colaboradoras, según se detalla a continuación:

Conceptos y tipologías de actuaciones incentivables			Alcance de la intervención de entidades colaboradoras en las actuaciones incentivables	Intervención de empresas acreditadas Real Decreto 56/2016 para la elaboración de certificados previo y posterior a la ejecución
A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades	A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.	A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.	<p>a) Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables.</p> <p>b) Ejecución material de las actuaciones incentivables.</p> <p>c) Tramitación solicitudes de incentivo, en representación de las personas o entidades beneficiarias.</p> <p>d) Cesionarias del derecho de cobro.</p> <p>Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a), b), c) y d) en todo caso.</p> <p>Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) no son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.</p>	Si
		A.1.2. Disposición de ventanas o huecos acristalados térmicamente eficientes.		
		A.1.3. Medidas de protección solar o sombreado.		
	A.2. Aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz.			
	A.3. Soluciones bioclimáticas o con alto valor añadido.			
	A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética	A.4.1. Sistemas energéticamente eficientes para la generación de calor.		
		A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad.		
	A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios	A.5.1. Reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios.		
		A.5.2. Reforma energética en instalaciones de agua en los edificios y los servicios públicos.		
	A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación.	A.6.1. Iluminación interior.		
A.6.2. Iluminación exterior y del paisaje.				

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades		
C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.	<p>a) Prestación de los servicios energéticos incentivables.</p> <p>b) Ejecución material de las actuaciones incentivables,</p> <p>c) Tramitación solicitudes de incentivo, representación de las personas o entidades beneficiarias</p> <p>d) Cesionarias del derecho de cobro.</p> <p>Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a) y b) en todo caso.</p> <p>Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) son de aplicación cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.</p>	Sí

Los referidos certificados tendrán carácter positivo cuando concluyan, conforme a la información contenida en los mismos, que las medidas propuestas/ejecutadas son viables y eficaces para satisfacer las necesidades identificadas, se disponga de las autorizaciones y documentación que soporta la información proporcionada en dicho certificado, suponen una mejora energética que incide en la calificación energética de los edificios o permiten avanzar en la evaluación y gestión energética, y el logro de los objetivos y resultados esperados, adecuándose a las condiciones previstas en las bases reguladoras de los incentivos. En caso contrario, los certificados tendrán carácter negativo, lo que supondrá que la actuación incentivada no cumple con las condiciones de ejecución exigidas para su incentivación, determinando la pérdida del derecho al cobro del incentivo concedido. Una vez emitido un certificado negativo por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, no se admitirá que sea sustituido por un certificado positivo emitido por una entidad colaboradora distinta de la anterior.

- b) Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el presente catálogo. La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- c) La intensidad de los incentivos se aplica sobre el coste de la inversión incentivable, salvo en el caso de aquellas actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio en las que la intensidad se aplica sobre los costes incentivables en los términos previstos en dicha norma.

En el caso de actuaciones de la categoría C, la intensidad de incentivo se aplicará sobre el coste de la inversión de la mejora energética.

- d) En las actuaciones de la categoría A de conceptos incentivables, la inversión mínima será de 500 euros (IVA excluido) salvo para las actuaciones de la tipología de actuación A.5.2. relativa a la mejora energética de instalaciones de energías renovables, en la que la inversión mínima de las instalaciones será de 3.000 euros (IVA excluido), y se dirijan a conseguir una reducción de la demanda de energía en edificios, cualquiera que sea su uso, o bien a satisfacer eficientemente la demanda de energía en los mismos, así como en sus instalaciones asociadas y las infraestructuras destinadas a servicios públicos, ubicados en Andalucía.
- e) En las actuaciones de la categoría B de conceptos incentivables, la inversión mínima será de 500 euros (IVA excluido), y deberán estar dirigidas a avanzar en la evaluación de la eficiencia energética y el fomento de una gestión energética eficiente.
- f) En las actuaciones de la categoría C de conceptos incentivables, las inversiones realizadas en el marco de los contratos de servicios energéticos se adecuarán al alcance y condiciones específicas establecidas en los apartados A y B del presente catálogo. Asimismo, las inversiones asociadas a la mejora energética deberán estar finalizadas durante el período de la puesta en marcha del contrato de servicios energéticos y, en cualquier caso, con carácter previo al pago del incentivo.
- g) Las intervenciones en edificios titularidad de las entidades locales deberán tener un carácter integral, abarcando como mínimo dos actuaciones de las previstas en el presente catálogo, en una o más de una solicitud de incentivo. Asimismo, deberán llevar aparejadas sistemas de monitorización que permita realizar un seguimiento de los ahorros alcanzados, y en cualquier caso irán más allá de los requisitos mínimos de eficiencia energética previstos en la Directiva 2012/27/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética. Los cálculos de reducción del consumo de energía primaria en los edificios públicos se basarán en sus certificados de eficiencia energética antes y después de la intervención objeto de incentivo.
- h) Los plazos máximos para la ejecución de las actuaciones incentivadas se valorarán técnicamente en función del objetivo o finalidad y características de cada actuación y se establecerán en las correspondientes resoluciones de concesión del incentivo. Previamente, la Agencia informará a través de las correspondientes guías o comunicaciones informativas publicadas en su página web de los plazos estimados con carácter general, para cada una de las actuaciones previstas en el presente catálogo.
- i) En las actuaciones a las que resulte de aplicación lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha normativa a través de la correspondiente declaración de gestión de residuos tóxicos, que se facilitará a la entidad que emita el certificado posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas.
- j) Los elementos de ejecución para los que se distinguen intensidades específicas de incentivo, son los siguientes:
- i. *Año de construcción del edificio.* Se distinguen dos grupos, los edificios construidos antes de 1980 y los construidos entre 1980 y 2007. Dichas fechas se comprobarán por parte de la Agencia Andaluza

- de la Energía, a través de los datos catastrales del edificio, para lo cual las personas o entidades beneficiarias deberán identificar el número de referencia catastral de los edificios objeto de mejora energética.
- ii. *Uso de ecomateriales o de ecodiseño.* Incorporación, en la ejecución de las actuaciones, de elementos que permitan un uso más racional y eficiente de los recursos naturales, particularmente mediante el uso de materiales o sistemas constructivos que procedan del aprovechamiento de la biomasa o que cuenten con certificado ambiental, de ecodiseño o estén derivados de un proceso de reciclaje.
 - iii. *Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales.* Son aquellas actuaciones de mejora energética en viviendas sociales que sean titularidad de una agencia pública empresarial de la Junta de Andalucía o de una entidad local en los términos previstos en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen con independencia del año de construcción del edificio objeto de la mejora energética. En este ámbito, se acreditará, por un lado, la titularidad sobre las viviendas mediante la certificación de la entidad pública sobre dicho extremo, o bien sobre su inscripción en el Inventario de Bienes de la Administración correspondiente, donde constarán, asimismo, las condiciones de acceso de los colectivos en riesgo de pobreza energética o exclusión social a los que están destinadas dichas viviendas. Las actuaciones deberán permitir alcanzar un objetivo de ahorro del 25 % de reducción de la demanda de energía, basada en sus certificados de eficiencia energética.
 - iv. *Actuaciones en edificios de entidades locales.* Son aquellas actuaciones de ahorro y eficiencia energética, de aprovechamiento de energías renovables o de evaluación o seguimiento energético en edificios, diferentes de viviendas sociales, cuyo titular sean las entidades locales en los términos previstos en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen con independencia del año de construcción del edificio. La titularidad sobre los edificios se acreditará mediante la certificación de la entidad pública sobre dicho extremo o bien sobre su inscripción en el Inventario de Bienes de la Administración correspondiente.
 - v. *Ámbito prioritario RIS3.* El ámbito de las prioridades de especialización se identifica en la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 RIS3 y comprende a aquellas actuaciones realizadas en los sectores de movilidad y logística, industria avanzada vinculada al transporte, turismo, cultura y ocio, así como salud y bienestar social, la industria agroalimentaria, las energías renovables, eficiencia energética y la construcción sostenible. La persona o entidad beneficiaria deberá identificar si su actividad empresarial se incluye dentro de uno de los referidos sectores.
 - vi. *Integración arquitectónica de las instalaciones.* Se considerará que se produce dicha integración, en el ámbito de las energías renovables, cuando la disposición de los equipos de captación solar cumplan una doble función energética y arquitectónica y, además, sustituyan a elementos constructivos convencionales y su instalación no incluya acumuladores de agua caliente situados en el exterior del edificio. Igualmente, se considera que las instalaciones de biomasa se encuentran integradas en los edificios, cuando sus elementos de almacenamiento y generación de energía a partir de la biomasa

- se encuentran en el interior del edificio al que dan servicio energético o, en caso de almacenamiento exterior al mismo, este se encuentre soterrado.
- vii. *Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes.* Mejora energética en las infraestructuras ligadas a servicios públicos, que no se desarrollan en edificios, cuyas entidades beneficiarias sean entidades locales, descritas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen, integradas en el sector público local, en municipios en los que las cifras oficiales de número de habitantes se corresponderán con los del año 2015, de acuerdo a los datos publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- viii. *Incorporación de energías renovables.* La mejora energética a través de la reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios consistirá en la incorporación de nuevas instalaciones que permitan una significativa contribución energética a través del aprovechamiento de las energías renovables, o bien permita la eliminación del uso de fluidos refrigerantes.
- ix. *Contribución a la protección ambiental.* En actuaciones de iluminación exterior o del paisaje, consistirá en la incorporación de elementos que contribuyan de manera destacada a la protección ambiental, limitándose el brillo del cielo nocturno, de manera particular, en la iluminación exterior de edificios, mediante aquellos que usan una iluminación de arriba hacia abajo o proyectores asimétricos, o en el alumbrado de viarios, mediante el uso de lámparas y luminarias con temperatura de color no superior a 3.000 K y emisión de flujo hacia el hemisferio superior (FHS) inferior al 1 %.
- x. *Contrato de rendimiento energético.* El acuerdo contractual entre la persona o entidad beneficiaria y el proveedor de una medida de mejora de la eficiencia energética, verificada y supervisada durante la vigencia del contrato, en el que las inversiones (obras, suministros o servicios) en dicha medida se abonan como resultado de un nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado, como, por ejemplo, el ahorro financiero o la garantía de ahorros contractuales. Los gastos objeto de incentivo deben estar condicionados por el nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado.
- xi. *Tecnologías incluidas en el Programa NER300.* En caso de actuación de energías renovables el objeto del proyecto se corresponde con alguna de las siguientes categorías tecnológicas impulsadas a través del Programa de la Unión Europea NER300: Bioenergía, energía solar concentrada, energía solar fotovoltaica, energía geotérmica o gestión descentralizada de energías renovables (autoconsumo).
- xii. *Mayor contribución a la reducción del consumo de energía.* Actuaciones en las que se identifiquen, al menos, tres tipos de elementos diferentes entre equipos, medios, actividades o procedimientos, que faciliten la reducción del consumo de energía.

- xiii. *Uso de TIC para la medición y seguimiento energético.* Instalación de equipos que permitan realizar una evaluación del desempeño energético tras la realización de las medidas de mejora energética, no siendo de aplicación en el caso de viviendas.

1.2. Condiciones referidas a las entidades colaboradoras:

- a) La entidad colaboradora que tramite el incentivo en representación de la persona o entidad beneficiaria y que no vaya a realizar íntegramente la actuación incentivada, deberá seleccionar a otra entidad colaboradora previamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía para que realice la ejecución de la parte de la actuación que corresponda. Dicho extremo deberá comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía en los términos establecidos en el apartado 8 del Cuadro Resumen.

Dentro de la realización de la actuación incentivada se incluye la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución por parte de una empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero en los términos definidos en las presentes bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias. La entidad acreditada debe tener igualmente la condición de entidad colaboradora de la Agencia Andaluza de la Energía. Ambos certificados deberán ser expedidos por la referida empresa con fecha anterior a la emisión de la factura/s por parte de la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria.

En todas las categorías, intervendrán las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución. Dichos certificados emitirán por la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria, por otra entidad colaboradora seleccionada por esta última, o bien por la entidad colaboradora seleccionada por la persona o entidad beneficiaria en la categoría C, en el caso de que no opte por tramitar el incentivo a través de una entidad colaboradora.

En el caso de las actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:

- i. Los servicios energéticos se llevarán a cabo por una entidad proveedora de servicios energéticos de las previstas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero. Dicha entidad podrá coincidir con la entidad colaboradora que emita los certificados previo y posterior a la ejecución, debiendo en tal caso estar adherida como entidad colaboradora para intervenir en ambas actividades.
- ii. Las empresas que intervengan en la ejecución material de las inversiones de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado, deberán adherirse previamente como entidad colaboradora en la/s tipología/s de actuación que vayan a ejecutar.
- b) La documentación que soporta la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución será la relacionada en dichos formularios y deberá conservarse por parte de la empresa que expida los referidos certificados conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

La Agencia Andaluza de la Energía facilitará a través de la aplicación de tramitación telemática, además de la elaboración y firma de los certificados previo y posterior a la ejecución, la cumplimentación de la documentación que soporta el cumplimiento de las condiciones técnicas de ejecución relativas a los porcentajes de ahorro de energía y a las condiciones de reducción de la demanda de energía, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente catálogo.

- c) En el caso de las administraciones públicas y personas jurídicas con participación pública relacionadas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen y sometidas a la legislación de contratos del sector público, deberán prever como condición de solvencia técnica o profesional de sus licitaciones, incluidas las licitaciones de los contratos menores, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, www.agenciaandaluzadelaenergia.es, asumiendo la adjudicataria las obligaciones que correspondan a su condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.
- d) En los casos de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa y posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra podrán sustituir a la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 de las bases tipo, siempre que quede acreditado la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate de administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

2. CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS

A. Obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía e instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades

<p>A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.</p> <p>A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.</p>	<p>Objeto: intervención, total o parcial, sobre elementos constructivos de cara a mejorar el comportamiento térmico de la vivienda o edificio, pudiendo materializarse desde el exterior o el interior del mismo, así como a través de inyectado en el elemento constructivo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La disposición de materiales aislantes o de los sistemas constructivos dispuestos deberán permitir una mejora energética respecto de la situación inicial. • En caso de uso de materiales aislantes térmicos, estos deberán contar con una resistencia térmica superior a 1,5 m²K/W en materiales aislantes que modifican la conductividad global o un coeficiente medio de reflexión superior al 85 % en aquellos aislantes que actúen mediante mecanismos de reflexión y/o irradiación. • En el caso de existir ventanas o huecos acristalados, estos deberán ser objeto de intervención, en caso de encontrarse en mal estado, en particular si presentan descuadros o ranuras que comprometan la permeabilidad. • La realización de la actuación deberá permitir una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. • Se requerirá que exista, previamente a la ejecución de la medida, un equipo generador o consumidor de energía en el que se produzca dicha reducción energética.
<p>Tipo de actuación</p>	<p>Alcance específico</p>
<p>Intensidades de incentivo</p>	
<p>Condiciones específicas</p>	
<p>Generales</p>	<p>Construido 1980 y 2007</p>
<p>Construido antes de 1980</p>	<p>Uso de ecomateriales o ecodiseño</p>
<p>Ámbito prioritario RIS3 o uso</p>	<p>Rehabilitaciones energéticas en viviendas</p>

a) Aislamiento desde el interior.	Soluciones de inyectado o proyectado del aislamiento, así como de aislamiento por el interior de los edificios.												
b) Aislamiento desde el exterior.	Aislamiento trasdosado, inyectado, proyectado o aplicado sobre cerramientos, por el exterior de los edificios. incluidas las fachadas o cubiertas ventiladas, así como disposición de material aislante en la composición de cubiertas.	30 %	35 %	40 %	40 %	35 %	40 %	45 %	45 %	80 %	80 %		
	No se establecen condiciones específicas												
	<ul style="list-style-type: none">• En edificios en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que mejorar en al menos un 20 % los valores establecidos en la tabla 2.3 del Documento Básico HE1.	35 %	40 %	45 %	40 %	40 %	45 %	45 %	80 %	85 %			

A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.**A.1.2. Disposición de ventanas o huecos acristalados térmicamente eficientes**

Objeto: sustitución de ventanas o huecos acristalados, o bien únicamente de su acristalamiento, con menores prestaciones térmicas, por otras con mejores prestaciones energéticas, tanto para condiciones de invierno como de verano, incluyéndose la instalación de nuevas ventanas o acristalamiento para conformar un conjunto de doble ventana.

- No se incluye la instalación o sustitución de cerramientos o acristalamientos de terrazas techadas.
- En el caso de la instalación de marco metálico, este deberá contar con rotura de puente térmico de, al menos, 16 milímetros.
- Deberán cumplirse las disposiciones del Código Técnico de la Edificación, salvo en edificios industriales y usos para procesos, debiéndose satisfacer los

<p>requerimientos indicados en sus documentos básicos HEO y HE1.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se admite la instalación de mosquiteras en las ventanas, si bien estas no serán objeto de incentivo, por lo que en caso de incluirse, deberán facturarse como un gasto separado. • Se mejorarán las prestaciones térmicas y de protección solar respecto a la solución existente, instalando doble acristalamiento con transmitancia térmica del acristalamiento menor o igual a 1,5 W/ m² K y factor solar de valor máximo de 0,50 en orientaciones SE, S, SO y O, y 0,60 en el resto de orientaciones. • La realización de la actuación deberá permitir una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. • Se requerirá que exista, previamente a la ejecución de la medida, al menos, un equipo generador o consumidor de energía en el que se produzca dicha reducción energética. 																					
<table border="1"> <tr> <td data-bbox="710 333 754 1989" rowspan="2"> <p>Tipo de actuación</p> </td> <td data-bbox="754 333 962 1989" rowspan="2"> <p>Alcance específico</p> </td> <td colspan="4" data-bbox="710 622 754 1350" style="text-align: center;">Intensidades de incentivo</td> </tr> <tr> <td colspan="4" data-bbox="754 622 962 1350" style="text-align: center;">Específicas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="754 1048 962 1144" rowspan="4" style="text-align: center;">Generales</td> <td data-bbox="754 913 962 1048" rowspan="4" style="text-align: center;">Condiciones específicas</td> <td data-bbox="754 779 962 913" rowspan="4"></td> <td data-bbox="754 645 962 779" rowspan="4" style="text-align: center;">Construido 1980 y 2007 incluidos</td> <td data-bbox="754 533 962 645" rowspan="4" style="text-align: center;">Construido antes de 1980</td> <td data-bbox="754 333 962 533" rowspan="4" style="text-align: center;">Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético</td> <td data-bbox="754 333 962 533" rowspan="4" style="text-align: center;">Actuaciones en edificios de entidades locales</td> <td data-bbox="754 333 962 533" rowspan="4" style="text-align: center;">Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales</td> </tr> <tr> <td data-bbox="754 533 962 645" rowspan="4" style="text-align: center;">Actuaciones en edificios de entidades locales</td> </tr> <tr> <td data-bbox="754 645 962 779" rowspan="4" style="text-align: center;">Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales</td> </tr> <tr> <td data-bbox="754 779 962 913" rowspan="4" style="text-align: center;">Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales</td> </tr> </table>	<p>Tipo de actuación</p>	<p>Alcance específico</p>	Intensidades de incentivo				Específicas				Generales	Condiciones específicas		Construido 1980 y 2007 incluidos	Construido antes de 1980	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales
<p>Tipo de actuación</p>			<p>Alcance específico</p>	Intensidades de incentivo																	
	Específicas																				
Generales	Condiciones específicas		Construido 1980 y 2007 incluidos	Construido antes de 1980	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales														
								Actuaciones en edificios de entidades locales													
									Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales												
										Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales											

a) Renovación de vidrios.	Sustitución de acristalamiento por otros que mejoren la transmitancia térmica y factor solar de los existentes, manteniendo la composición del resto de la ventana o hueco, siempre que se encuentre en buen estado, en particular que no presenten descuadras o ranuras que comprometan la permeabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> • Deberá contar con al menos doble acristalamiento con transmitancia térmica menor o igual a 2,5 W/ m² K. 	25 %	25 %	30 %	35 %	50 %	60 %
b) Sustitución de ventanas o huecos acristalados	Instalación de sistemas de hueco acristalado que contemple el acristalamiento del hueco, el marco y, en su caso, la persiana en bloque, que sustituyen a los existentes.	<ul style="list-style-type: none"> • En edificios en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que mejorar en al menos un 25 % los valores establecidos en la tabla 2.3 del Documento Básico HE1. 	20 %	25 %	30 %	30 %	70 %	80 %
c) Instalación de dobles ventanas	Instalación de sistemas de hueco acristalado que contemple el acristalamiento del hueco, el marco y, en su caso, la persiana en bloque, que son instalados sin sustituir los existentes. Se mejorarán las prestaciones térmicas y de protección solar respecto a la solución	<ul style="list-style-type: none"> • Las nuevas soluciones acristaladas que se realicen deberán mejorar, sin contabilizar las propiedades de las soluciones acristaladas preexistentes, en al menos un 20 % los valores establecidos en la tabla 2.3 del Documento Básico HE1 del Código Técnico de la Edificación. 	20 %	20 %	25 %	30 %	60 %	70 %

	existente.								
d)	<p>Soluciones avanzadas de aislamiento térmico</p> <p>Instalación de sistemas de hueco acristalado que contemple el acristalamiento del hueco, el marco y, en su caso, la persiana en bloque, que sustituyen a los existentes.</p> <p>Dicha solución deberá estar combinada con actuaciones recogidas en la A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo.</p> <p>Se incluye la renovación de fachadas acristaladas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En edificios en los que se sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que mejorar en al menos un 25 % los valores establecidos en la tabla 2.3 del Documento Básico HE1. En cada uno de los cerramientos en los que se actúe mediante la disposición de nuevas ventanas o huecos acristalados, se mejorarán las prestaciones térmicas respecto a la solución existente, acompañado de actuaciones de aislamiento desde el interior o desde el exterior, de acuerdo a las condiciones establecidas en la A.1.1. Soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo. 	35 %	40 %	45 %	45 %	80 %	85 %	

Objeto: instalación de nuevos elementos de protección solar o sombreado que permitan un mejor acondicionamiento térmico del edificio mediante el control de la radiación solar incidente sobre el mismo.

- Los elementos dispuestos deberán realizar el bloqueo solar o sombreado desde la zona exterior del edificio y permitir el control de la radiación

A.1. Mejoras en el comportamiento térmico de los edificios o viviendas.

A.1.3. Medidas de protección solar o

<p>sombreado</p>	<p>incidente, de modo que en determinados momentos se asegure el mayor aprovechamiento de la radiación, limitándose o interrumpiéndose en otros, con la finalidad de evitar una excesiva ganancia solar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Su disposición estará solamente asociada a superficies acristaladas, dispuestas en cubiertas planas o paramentos que no tengan orientación predominantemente Norte (más o menos 60 grados respecto a dirección norte), ni existan obstáculos que impidan la radiación directa sobre los elementos contruidos que se pretenden sombreadar. • La realización de la actuación deberá permitir una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. • La inversión mínima de los nuevos elementos de protección solar o sombreado será de 500 euros. • Se requerirá que exista, previamente a la ejecución de la medida de protección solar al menos un equipo o sistema de climatización que dé servicio a las estancias o locales beneficiados por la nueva protección solar en el que se produzca dicha reducción energética. • En caso de actuaciones en viviendas, se requerirá, además de lo anterior, que las características técnicas de eficiencia energética de los equipos o sistemas de climatización, en modo refrigeración, se correspondan, al menos, con las previstas para la tipología A.5.1.a). En caso de que la vivienda no cuente con un equipo o sistema de climatización de dichas características, será objeto de incentivo la renovación de los equipos que no cumplan con las mismas por otros que se ajusten a las referidas características y que alcancen una inversión mínima de 500 euros. En este último caso, la actuación comprenderá la instalación de la medida de protección solar y la renovación del equipo o sistema de climatización preexistente, siendo la inversión mínima de la actuación en su conjunto, como mínimo, de 1.000 euros. • No se incluye: <ul style="list-style-type: none"> - La disposición de pérgolas, voladizos o toldos que se constituyan a modo de terrazas, así como la de paneles de lamas deslizantes cuya finalidad sea compartida con la de seguridad al acceso de la vivienda o edificio. Asimismo, la superficie del elemento de sombreado no podrá exceder la superficie de la envolvente sombreada por el mismo en más de un 50 % de esta.
-------------------------	---

		Intensidades de incentivo				
		Condiciones específicas	Específicas	Específicas		
				Generales	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuaciones en edificios de entidades locales
<p>La renovación de elementos de protección solar o sombreado existentes, salvo en el caso de instalación del tipo de actuación c) de soluciones avanzadas con protección solar.</p>						
Tipo de actuación	Alcance específico					
a) Elementos de control solar manual	Disposición de sistemas de contraventanas, paneles, incremento de retraqueo de ventanas, disposición de voladizos u otros elementos de protección solar estructural. Se incluyen toldos para ventanas o cúpulas en cubierta.	<ul style="list-style-type: none"> En caso de sistemas móviles, estos deberán permitir un control de la radiación incidente, bien mediante lamas orientables, paneles deslizantes u otros medios. En el caso de toldos para ventanas, estos deberán incluir motorización. 	30 %	35 %	70 %	80 %
b) Elementos de control solar automático	Soluciones dinámicas de control solar, mediante la disposición de sistemas que accionan de forma automática los elementos de protección solar, sin intervención de las personas. Se incluyen toldos para ventanas o cúpulas en	<ul style="list-style-type: none"> Los sistemas se accionarán a partir de sensores de radiación instalados en cada orientación exterior, contemplándose igualmente un control total sobre los mismos. Todos los elementos deberán incluir motorización. 	35 %	40 %	75 %	85 %

	cubierta.									
c) Soluciones avanzadas con protección solar	Soluciones de protección solar que incluyen sistemas de seguimiento de la posición solar, o bien soluciones dinámicas de control solar combinadas con una o varias soluciones bioclimáticas.	<ul style="list-style-type: none"> Las inversiones realizadas, se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN. La entidad colaboradora deberá contar para la ejecución de la actuación con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. 	40 %	45 %	80 %	85 %				
<p>A.2. Aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz.</p> <p>Objeto: obras para el aprovechamiento de una iluminación natural adecuada al uso en los espacios de los edificios que cuentan con una excesiva dependencia de la iluminación artificial en horas diurnas.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actuaciones consistirán en el diseño ambiental luminoso, así como la ejecución de las soluciones constructivas que permitan alcanzar la finalidad prevista mediante la apertura de nuevos huecos, la intervención sobre elementos que impiden la iluminación natural o la instalación de aquellos que permitan su aprovechamiento, como lucernarios, tubos de luz u otras soluciones. En edificios no residenciales en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que satisfacer los requerimientos indicados en su Documento Básico HE3. 										
Tipo de actuación		Alcance específico			Condiciones específicas			Intensidades de incentivo		
					Generales			Específicas		
					Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y			Actuaciones en edificios de entidades		
								Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales		

			seguintimento energético	locales	
a) Aprovechamiento de luz natural	Intervención que permite el acceso de la luz desde el exterior del edificio o desde un espacio que cuenta con suficiente iluminación natural, con la disposición de los elementos necesarios, en su caso.	<ul style="list-style-type: none"> Se incluirán sistemas de control automático que permita actuar sobre la instalación de iluminación artificial en función del flujo de luz natural. La disposición de mamparas, tabiques traslúcidos u otros elementos que permitan el aprovechamiento de la luz natural, solo se contemplan si sustituyen a elementos opacos que, antes de la actuación de mejora energética, impedían o limitaban significativamente el uso de la luz natural en espacios iluminados artificialmente. 	40 %	70 %	80 %
b) Proyecto integral de optimización lumínica	Eliminación de barreras a la luz natural acompañado de un rediseño y reforma del sistema de iluminación en los espacios sobre los que se actúa.	<ul style="list-style-type: none"> El diseño luminoso de los espacios, basado en un documento justificativo, buscará maximizar el ahorro de energía gracias al aprovechamiento de la luz natural, justificándose la estrategia de captación de la luz, su adecuación al uso, así como los sistemas de control y regulación dispuestos. En cualquier caso, se incluirán sistemas de control automático que permita actuar sobre la instalación de iluminación artificial en función del flujo de luz natural. 	45 %	75 %	85 %
			35 %		40 %

<p>A.3. Soluciones bioclimáticas o con alto valor añadido</p>	<p>Objeto: obras para la implementación de soluciones bioclimáticas que faciliten la integración del edificio en el lugar, o tradicionales que conlleven un alto valor añadido gracias a la combinación de soluciones dirigidas a la reducción de la demanda energética de los edificios o la transición hacia edificios de alto rendimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de las soluciones bioclimáticas, estas contemplarán tanto los elementos estructurales como los accionamientos y controles necesarios para que la solución funcione adecuadamente (controladores, temporizadores, accionamientos, programadores, entre otros). • En edificios en los que sea de aplicación el Código Técnico de la Edificación, se tendrán que satisfacer los requerimientos indicados en su Documento Básico HE1. • La realización de la actuación deberá permitir una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. • Se requerirá que exista, previamente a la ejecución de la medida, al menos, un equipo generador o consumidor de energía, en el que se produzca dicha reducción energética. 								
<p>Tipo de actuación</p>	<p>Alcance específico</p> <p>Actuaciones sobre epidermis, suelo u otros elementos o instalaciones del edificio que permitan la mejora energética en su acondicionamiento térmico y/o ventilación, mediante soluciones bioclimáticas.</p>								
<p>Condiciones específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las actuaciones contarán con un análisis previo y final del edificio, mediante uso de termografía, y una justificación de las medidas adoptadas basadas en las características del edificio. 									
<p>Intensidades de incentivo</p>									
<p>Generales</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Específicas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético</td> <td>Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales</td> </tr> <tr> <td>40 %</td> <td>80 %</td> </tr> <tr> <td>35 %</td> <td>70 %</td> </tr> </tbody> </table>	Específicas		Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales	40 %	80 %	35 %	70 %
Específicas									
Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales								
40 %	80 %								
35 %	70 %								

<p>b) Soluciones avanzadas para la reducción de la demanda energética</p>	<p>Actuaciones que combinan una o varias soluciones bioclimáticas con "soluciones tradicionales para el aislamiento en cerramientos, cubiertas o suelo", o con soluciones de "aprovechamiento de la luz natural y su combinación con iluminación artificial en proyectos de arquitectura de la luz".</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las inversiones realizadas se identificarán en una auditoría energética realizada de acuerdo a normas UNE-EN. Se incluirá el uso de ecomateriales La entidad colaboradora deberá contar para la ejecución de la actuación con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. Las actuaciones que combinan con lay/s soluciones bioclimáticas, se adecuarán al alcance y disposiciones establecidas en las tipologías de actuaciones A.1.1 o A.2. del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas. En cualquier caso, las actuaciones contarán con un análisis previo y final del edificio, mediante uso de termografía, y una justificación de las medidas adoptadas basadas en las características del edificio. 	<p>40 %</p>	<p>45 %</p>	<p>75 %</p>	<p>80 %</p>
<p>c) Edificios de alto rendimiento energético</p>	<p>Actuaciones que permitan incrementar la calificación energética del edificio para conseguir la calificación energética B.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Se incluirá el uso de ecomateriales o de ecodiseño. Las medidas a implantar incluirán necesariamente medidas que mejoren la eficiencia energética en el edificio, pudiendo incluirse medidas de aprovechamiento de energías renovables. 	<p>35 %</p>	<p>40 %</p>	<p>80 %</p>	<p>85 %</p>
<p>d) Edificios de muy alto rendimiento energético</p>	<p>Actuaciones que permitan obtener la calificación energética A del edificio o la consideración de edificio de consumo de energía casi nulo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En cualquier caso, las actuaciones contarán con un análisis previo y final del edificio, mediante uso de termografía, y una justificación de las medidas adoptadas basadas en las características del edificio. 	<p>40 %</p>	<p>45 %</p>	<p>80 %</p>	<p>85 %</p>

<p>A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética</p> <p>A.4.1. Sistemas energéticamente eficientes para la generación de calor.</p>	<p>Objeto: implantación de nuevas instalaciones de generación de energía térmica para autoconsumo mediante sistemas basados en el aprovechamiento de energías renovables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La introducción del aprovechamiento de energías renovables en sistemas para la generación de energía térmica, que usen combustibles fósiles además de las fuentes energéticas renovables, deberán usar, en lo relativo a los combustibles fósiles, tecnologías de condensación, contar con un sistema de regulación modulante o, en caso de calentadores, ser estancos y modulantes por temperatura. • Los equipos de generación con biomasa deberán contar con una potencia superior a 5 kW, así como un rendimiento instantáneo igual o superior a 85 %, salvo en el caso de las estufas e insertables de leñas o briquetas, en cuyo caso el rendimiento instantáneo deberá ser igual o superior a 80 %. En cualquier caso, la evacuación de los gases de combustión deberá satisfacer los requisitos previstos en la norma UNE 123001, en lo referente a las alturas mínimas sobre las cubiertas, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la normativa de aplicación. • En caso de instalaciones solares térmicas para uso particular en viviendas: <ul style="list-style-type: none"> - Los sistemas de captación y acumulación deberán estar integrados arquitectónicamente, y la disposición de la acumulación solar deberá ser vertical, salvo en el caso de que la energía térmica producida en los mismos sea usada, total o parcialmente, en un sistema de climatización de la vivienda. - En caso de usar alguna fuente de energía auxiliar a la energía procedente de la instalación solar, no podrán basarse en calentamiento por efecto Joule. - El uso de sistemas prefabricados se limitará a las rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales. • Se incluirán como incentivables los sistemas de distribución y transferencia térmica, solo en sistemas combinados que usen más de una fuente energética renovable para distintos usos térmicos, y siempre que la persona o entidad beneficiaria no tenga la consideración de empresa. • En el caso de uso de la biomasa se incluirán medidas para prevenir la contaminación atmosférica. • En caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, no se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento.
--	---

		<ul style="list-style-type: none"> Se incluyen tanto nuevas instalaciones como aquellas que sustituyan a otras que usen combustibles o fuentes energéticas no renovables. Las instalaciones objeto del incentivo deberán incorporar sistemas que permitan realizar un seguimiento energético en la actuación objeto del incentivo. 		Intensidades de incentivo				
				Específicas				
				Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Tecnologías incluidas en el Programa NER300	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales
				Integración arquitectónica de las instalaciones	35 %	50 %	40 %	80 %
				Generales	30 %	40 %	45 %	85 %
				Condiciones específicas				
				Alcance específico				
				Condición específica				
				Tipología de actuación				
a) Sistemas básicos de generación de energía térmica		Dotación de instalaciones que utilicen la energía de la aerotermia, biomasa, geotermia, hidrotermia o solar térmica, para la generación de agua o aire caliente y, en su caso, acondicionado, para satisfacer total o parcialmente la demanda térmica del edificio.		<ul style="list-style-type: none"> En caso de sistemas solo aire en viviendas, el equipo se integrará en un sistema centralizado que incluirá una distribución de la energía térmica mediante conductos a más de una estancia. La instalación de equipos de generación térmica basadas en la aerotermia deberá contar con una potencia superior a 3 kW y, al menos, con una clase de eficiencia energética A. 				
b) Sistemas de generación		Dotación de instalaciones que utilicen la energía de la biomasa, con alta eficiencia energética, para la		<ul style="list-style-type: none"> Las nuevas instalaciones estarán dotadas con equipos de biomasa que superen los requisitos establecidos, según las características de la 				

de agua o aire caliente mediante equipos de biomasa de alto rendimiento	generación de agua o aire caliente para satisfacer total o parcialmente la demanda térmica del edificio.	<p>instalación, en el Reglamento (UE) 2015/1185 de la Comisión de 24 de abril de 2015 por el que se aplica la Directiva 2009/125/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos de diseño ecológico aplicables a los aparatos de calefacción local de combustible sólido, en el Reglamento (UE) 2015/1189 de la Comisión de 28 de abril de 2015 por el que se desarrolla la referida Directiva en relación con los requisitos de diseño ecológico aplicables a las calderas de combustible sólido, o, en su caso, en la Directiva(UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.</p> <ul style="list-style-type: none"> La persona o entidad beneficiaria deberá contar con un contrato de suministro de biomasa en el que se detalle la biomasa o biomasa objeto del suministro, así como el productor/distribuidor de la biomasa inicialmente previsto de la misma. 	40 %	45 %	60 %	45 %	45 %	80 %	85 %
c) Grandes sistemas solares térmicos	Dotación de instalaciones solares térmicas con superficie de captación solar superior a 25 metros cuadrados, no constituidos por sistemas prefabricados.	No se establecen condiciones específicas	40 %	45 %	60 %	45 %	45 %	80 %	85 %

<p>d) Sistemas combinados para distintos usos térmicos o del tipo calefacción y/o refrigeración de distrito</p>	<p>Dotación de instalaciones térmicas que presten servicio de climatización y/o generación de agua caliente sanitaria, usando alguna combinación de fuentes energéticas renovables: aerotermia, biomasa, geotermia o solar térmica. Asimismo, se contemplan los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración energéticamente eficientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones objeto del incentivo deberán complementarse en su funcionamiento, encontrándose interconectados para atender la demanda de energía, e incorporando sistemas de gestión energética y de zonificación. Los sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración energéticamente eficientes serán promovidos por entidades que no ejerzan actividad económica, salvo en el caso de que la actuación se articule a través de un contrato de servicios energéticos, de acuerdo a la categoría C de conceptos incentivables del presente catálogo. 	<p>40 %</p>	<p>45 %</p>	<p>60 %</p>	<p>50 %</p>	<p>50 %</p>	<p>80 %</p>	<p>85 %</p>
---	---	--	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

<p>A.4. Generación de energía para autoconsumo mediante energías renovables e instalaciones de alta eficiencia energética</p> <p>A.4.2. Sistemas para la generación de electricidad o la cogeneración de calor y electricidad</p>	<p>Objeto: implantación de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica para autoconsumo, basados en el aprovechamiento de energías renovables, así como la generación simultánea de energía térmica útil y energía eléctrica y/o mecánica en un solo proceso, mediante nuevas unidades de cogeneración.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW, salvo en el caso de las instalaciones de aprovechamiento de biomasa y de las de cogeneración conectadas en la red interior del consumidor sobre el que se actúa, en las que la potencia no podrá superar a 1.000 kW. • En caso de dotación de instalación de cogeneración, la nueva unidad de cogeneración deberá proporcionar un ahorro de energía primaria global, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE. • Entre los usos de la electricidad generada, no se contempla el destinado al bombeo de agua, salvo en el caso de tratarse de instalaciones destinadas a servicios municipales, en municipios con una población inferior a 20.000 habitantes. • Las instalaciones objeto del incentivo deberán incorporar sistemas que permitan realizar un seguimiento de la energía generada. • En caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, no se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento. • Se incluyen tanto nuevas instalaciones como aquellas que sustituyan a otras que usen fuentes energéticas no renovables. 											
<p>Tipo de actuación</p>	<p>Alcance específico</p>											
<p>Condiciones específicas</p>	<p>Intensidades de incentivo</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="970 1059 1080 1155"> <p>Generales</p> </td> <td colspan="4" data-bbox="970 633 1080 1059"> <p>Específicas</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1013 931 1080 1059"> <p>Integración arquitectónica de las</p> </td> <td data-bbox="1013 826 1080 931"> <p>Servicios municipales en</p> </td> <td data-bbox="1013 721 1080 826"> <p>Ámbito prioritario RIS3 o uso</p> </td> <td data-bbox="1013 616 1080 721"> <p>Tecnologías incluidas en el</p> </td> <td data-bbox="1013 510 1080 616"> <p>Actuaciones en edificios de</p> </td> <td data-bbox="1013 333 1080 510"> <p>Rehabilitaciones energéticas en viviendas</p> </td> </tr> </table>	<p>Generales</p>	<p>Específicas</p>				<p>Integración arquitectónica de las</p>	<p>Servicios municipales en</p>	<p>Ámbito prioritario RIS3 o uso</p>	<p>Tecnologías incluidas en el</p>	<p>Actuaciones en edificios de</p>	<p>Rehabilitaciones energéticas en viviendas</p>
<p>Generales</p>	<p>Específicas</p>											
<p>Integración arquitectónica de las</p>	<p>Servicios municipales en</p>	<p>Ámbito prioritario RIS3 o uso</p>	<p>Tecnologías incluidas en el</p>	<p>Actuaciones en edificios de</p>	<p>Rehabilitaciones energéticas en viviendas</p>							

				instalaciones	municipios con menos de 20.000 habitantes	de TIC para la medición y seguimiento energético	Programa NER300	entidades locales	sociales
a) Instalaciones básicas aisladas o conectadas a red	Dotación de instalaciones aisladas o conectadas a la red en las que, al menos parcialmente, la energía generada se use para consumo propio (autoconsumo).	<ul style="list-style-type: none"> La potencia será igual o inferior a 10 kW, salvo en las actuaciones en las que el grado de generación para consumo propio (autoconsumo) sea superior al 50 %. Se incluyen únicamente los equipos, sistemas y elementos de inversión o gasto necesarios para la generación de electricidad. 	35 %	40 %	55 %	40 %	40 %	80 %	85 %
b) Instalaciones aisladas de más de 10 kW o conectadas con alto grado de autoconsumo.	Dotación de instalaciones aisladas de la red eléctrica, o conectadas, en las que el grado de generación para consumo propio (autoconsumo) sea superior al 70 %.	<ul style="list-style-type: none"> La potencia será superior a 10 kW. 	40 %	45 %	60 %	45 %	45 %	80 %	85 %
c) Instalaciones singulares aisladas o conectadas avanzadas o con muy alto	Dotación de instalaciones conectadas que cuenten con un muy alto grado de generación para consumo propio (autoconsumo), superior al 80 %, o bien instalaciones aisladas o conectadas a red, en las que, al	<ul style="list-style-type: none"> La potencia será superior a 10 kW, salvo en el caso de actuaciones que incluyan el uso de motores Stirling o de pila de combustible. 	45 %	45 %	60 %	45 %	45 %	80 %	85 %

<p>grado de autoconsumo.</p> <p>menos parcialmente, la energía generada se use para consumo propio (autoconsumo) y estén constituidas como instalaciones que combinen el uso de más de una fuente energética renovable, o en las que se incluya alguna de las siguientes tecnologías: pila de combustible, sistemas abiertos como motores Stirling, ciclo orgánico de Rankine, o microgeneración (con potencia no superior a 50 kW).</p>																		
<p>A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios</p> <p>A.5.1. Reforma energética en la climatización, ventilación o refrigeración usada en edificios.</p>	<p>Objeto: sustitución o mejora de equipos e instalaciones destinadas a la climatización, incluido el acondicionamiento térmico de fluidos, ventilación o refrigeración en edificios existentes por otras que permitan obtener una mayor eficiencia energética.</p> <ul style="list-style-type: none"> Una vez realizada la actuación de mejora energética se deberá justificar que la misma será capaz de permitir una reducción anual del 20 % del consumo de energía, en términos de energía primaria, o del 5 % en caso de que la mejora energética incluya la sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes. Las anteriores condiciones no resultarán de aplicación en las reformas energéticas consistentes en la aplicación de tecnologías de aprovechamiento de calores residuales. En cualquier caso, las actuaciones de mejora energética conllevarán una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero. Quedan excluidos los equipos de uso exclusivo para la preparación de agua caliente sanitaria. 	<p>Intensidades de incentivo</p> <p>Generales</p> <p>Específicas</p>	<p>Condiciones específicas</p>	<p>Tipo de actuación</p> <p>Alcance específico</p>	<p>Intensidades de incentivo</p> <p>Generales</p> <p>Específicas</p>													

a) Renovación de equipos de climatización, ventilación o refrigeración.	<p>Renovación de uno o varios de los equipos consumidores de energía de las instalaciones de climatización, acondicionamiento térmico, ventilación o refrigeración, por otros de mayor eficiencia energética.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La medida no contempla la renovación de instalaciones individuales en viviendas, dirigiéndose a instalaciones centralizadas, salvo que las mismas reciban un apoyo o suministro energético procedente de una instalación de aprovechamiento de energías renovables que forme parte de la actuación objeto del incentivo, y que satisfagan las condiciones establecidas en el presente catálogo. En caso de equipos de refrigeración, se deberán acompañar de otros elementos que aseguren la eficiencia energética de las instalaciones, como sería el caso de puertas térmicas en muebles frigoríficos. En caso de equipos de climatización, los nuevos equipos serán del tipo bomba de calor, de clase energética A+ o superior, en modo refrigeración y calefacción o con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética, y en caso de calderas que usen combustibles fósiles, serán de condensación y contarán con un sistema de regulación modulante. 	30 %	Incorporación de energías renovables o eliminación del uso de refrigerantes	40 %	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	80 %	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales	85 %
---	---	---	------	---	------	--	------	--	------

<p>b) Implantación de un nuevo sistema energéticamente eficiente para la climatización, ventilación o refrigeración.</p>	<p>Renovación de equipos o instalaciones por otras que impliquen un cambio en el tipo de sistema, que conlleve una mayor eficiencia o ahorro de energía, incluyéndose las obras e instalaciones necesarias para la centralización de instalaciones de climatización, ventilación o refrigeración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento, mediante sistemas de gestión energética, incluidas funciones de control y conectividad, y de zonificación, en su caso, para actuaciones de climatización. Los equipos de climatización que incluyan los nuevos sistemas, en su caso, serán de clase energética A++ o superior, en modo refrigeración y calefacción o con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética, pudiéndose contemplar la generación de agua caliente, y en caso de calderas que usen combustibles fósiles, serán de condensación, contando con un sistema de regulación modulante. 	40 %	45 %	45 %	80 %	85 %
<p>c) Aplicación de tecnologías de aprovechamiento de calores residuales</p>	<p>Dotación de los equipos necesarios para la ventilación controlada con recuperación de calor, la incorporación de sistemas de enfriamiento gratuito por aire exterior u otros que permitan la recuperación de calor en instalaciones de climatización, ventilación o refrigeración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La actuación deberá permitir la superación de las condiciones de obligado cumplimiento, establecidas en el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE). Se incluyen tanto nuevas instalaciones como aquellas que sustituyan a otras existentes. 	45 %	50 %	50 %	80 %	85 %

A.5. Mejora energética del equipamiento e instalaciones para los servicios públicos y los edificios

Objeto: sustitución o mejora de equipos e instalaciones del ciclo urbano del agua, incluida la preparación de agua caliente sanitaria, por otras que permitan obtener una mayor eficiencia energética o un mayor aprovechamiento de energías renovables.

<p>A.5.2. Reforma energética en instalaciones de agua en los edificios y los servicios públicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones deberán estar conectadas o formar parte de una red pública de abastecimiento de agua. En caso de mejora energética sobre sistemas que usen combustibles fósiles, estas deberán usar tecnologías de condensación, contar con un sistema de regulación modulante o, en caso de calentadores, ser estancos y modulantes por temperatura. En caso de energía solar térmica, no se incluyen sistemas prefabricados. 		Intensidades de incentivo					
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Específicas				
			Generales	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes	Actuaciones en edificios de entidades locales	Rehabilitaciones energéticas en viviendas sociales
a) Renovación de equipos o sistemas en instalaciones de agua	Renovación de uno o varios de los equipos consumidores de energía de las instalaciones, así como implantación de nuevos sistemas, para conseguir un mayor grado de eficiencia energética, incluida la sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes, o los denominados sistemas termodinámicos.	<ul style="list-style-type: none"> Los equipos de preparación de agua caliente sanitaria serán de clase energética A o superior, o contar con valores equivalentes de coeficientes de eficiencia energética. La actuación de mejora de mejora energética deberá permitir una reducción anual de al menos el 10 % del consumo de energía procedente de fuentes no renovables, en términos de energía primaria, o de al menos el 5 % en caso de que la mejora energética incluya la sustitución de combustibles o energías tradicionales por otras menos contaminantes. 	30 %	35 %	60 %	80 %	85 %

						85 %
						80 %
						65 %
						40 %
						35 %
	<ul style="list-style-type: none"> No se incluye la mera renovación de calentadores de agua para usos sanitarios, salvo que vaya acompañada de una optimización energética de instalaciones de energías renovables, de acuerdo al apartado c), o la reforma de la instalación para conseguir un mayor grado de eficiencia energética. La actuación de mejora de mejora energética deberá permitir una reducción anual de, al menos, el 15 % del consumo de energía procedente de fuentes no renovables, en términos de energía primaria o de, al menos, el 10 % en caso de que la mejora energética incluya la sustitución de combustibles o energías tradicionales por otras menos contaminantes. 					
b) Implantación de un nuevo sistema energéticamente eficiente en instalaciones de agua	Renovación de equipos o instalaciones por otras que impliquen un cambio en el tipo de sistema, que conlleve una mayor eficiencia o ahorro de energía, incluyéndose las obras e instalaciones necesarias para la centralización de instalaciones de agua.					

<p>c) Mejora energética de instalaciones de agua caliente de energías renovables</p>	<p>Incorporación de equipos o reformas necesarias para la mejora energética de instalaciones de energías renovables, incluidas las destinadas a la generación térmica, cualquiera que sea su uso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones a reformar estarán en condiciones de uso, no podrán contar con una vida inferior a cinco años desde su facturación o puesta en marcha y no se limitarán a la sustitución de equipos o elementos defectuosos que no se incluyen dentro del objeto de las actuaciones incentivadas. Las medidas deben afectar a partes considerables de la planta y prolongar las expectativas de vida de la misma, y conllevarán un incremento de la capacidad de producción de energías renovables gracias a la actuación. Incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, mediante sistemas que permitan la gestión energética. El coste correspondiente a la mejora/sustitución de elementos generadores (equipo de biomasa, captadores solares, bomba de calor de geotermia, entre otros) debería suponer más del 50 % del presupuesto incentivable de la actuación. Adicionalmente podrían admitirse inversiones en otros elementos de la instalación (intercambiadores, depósitos, aislamiento, TIC u otros) tanto del circuito primario como de la distribución del secundario, siempre que permitan prolongar las expectativas de vida de la planta. 	<p>40 %</p>	<p>45 %</p>	<p>70 %</p>	<p>80 %</p>	<p>85 %</p>
--	---	---	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

<p>A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación</p> <p>A.6.1. Iluminación interior</p>		<p>Objeto: implantación de equipos e instalaciones destinadas a la iluminación artificial en el interior de edificios existentes, que permitan obtener una mejora energética, incluidos los necesarios para el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) propias o específicas de iluminación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones deberán satisfacer las exigencias de eficiencia energética que figuran en el documento HE-3 eficiencia energética de las instalaciones de iluminación del Código Técnico de la Edificación y equipar con balastos electrónicos las instalaciones con lámparas de descarga. No se incluyen instalaciones individuales de viviendas. 	
<p>Tipo de actuación</p> <p>a) Renovación de equipos</p>	<p>Alcance específico</p> <p>Renovación de uno o varios de los equipos de las instalaciones por otros que la doten de una mayor eficiencia energética, sin que se incremente la potencia instalada en la instalación objeto de la mejora energética.</p> <p>Asimismo, se incluyen como proyectos objeto de los incentivos, los destinados a la implantación o mejora de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación.</p>	<p>Intensidades de incentivo</p>	
		<p>Generales</p> <p>30 %</p>	<p>Específicas</p> <p>Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y seguimiento energético</p> <p>35 %</p> <p>Actuaciones en edificios de entidades locales</p> <p>50 %</p>
<p>Condiciones específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual de al menos el 25 % del consumo de energía, garantizando un confort lumínico adecuado a la tarea a realizar. En el caso de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación, el ahorro eléctrico mínimo exigible será del 20 % anual respecto de la instalación sin control o regulación. En cualquier caso conllevarán una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. En caso de proyectos destinados a la implantación o mejora de sistemas de control 			

<p>b) Implantación de proyectos luminotécnicos</p>	<p>Dotación de sistemas de iluminación en locales o centros de pública concurrencia o usados por un colectivo de personas, en los que se justifique la optimización energética de la instalación mediante la ejecución de un proyecto luminotécnico.</p>	<p>de encendido y regulación, se deberán incluir sistemas de gestión energética que hagan uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) de uso exclusivo para iluminación que incluyan funciones de control, conectividad, zonificación y que permitan una gestión remota de las instalaciones.</p>	<p>40 %</p>	<p>45 %</p>	<p>60 %</p>
<p>• Las instalaciones, que mejorarán energéticamente las existentes para el mismo espacio a iluminar, incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, incluidas funciones de control y conectividad, y de zonificación.</p> <p>• La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del consumo de energía y de las emisiones de gases de efecto invernadero, de, al menos, el 30 %, respecto de una solución alternativa de menor eficiencia energética que, de forma realista se podría acometer para atender el espacio a iluminar. En el caso de personas o entidades beneficiarias con la consideración de empresa, los costes objeto de incentivo se</p>					

		corresponderán con la diferencia entre el presupuesto de la actuación de mejora energética solicitada y el presupuesto de la solución alternativa menos eficiente.			
A.6. Dotación de instalaciones energéticamente eficientes de iluminación	A.6.2. Iluminación exterior y del paisaje	<p>Objeto: implantación de equipos e instalaciones destinadas a la iluminación exterior de edificios, incluida la renovación de sus rótulos luminosos, y el paisaje urbano, incluido el alumbrado público y la red semafórica, que permitan obtener una mejora energética.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quedan excluidas las instalaciones de uso no permanente a lo largo del año. • La medida no se contempla en instalaciones individuales de viviendas. • En caso de beneficiarios que sean personas jurídicas públicas, las actuaciones deberán incluir un sistema de monitorización que permita el seguimiento de los resultados energéticos de la actuación objeto del incentivo. 			
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo		
			Generales	Específicas	
				Contribución protección ambiental	Ámbito prioritario RIS3 o uso de TIC para la medición y Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes

					seguimiento energético	
a) Renovación de equipos	<p>Renovación de uno o varios de los equipos de las instalaciones por otros que la doten de una mayor eficiencia energética, sin que se incremente la potencia instalada en la instalación objeto de la mejora energética.</p> <p>Asimismo, se incluyen como proyectos objeto de los incentivos, los destinados a la implantación o mejora de sistemas de control de encendido y regulación del nivel de iluminación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del consumo de energía. En caso de proyectos destinados a la implantación o mejora de sistemas de control de encendido y regulación, se deberán incluir sistemas de gestión energética que hagan uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) de uso exclusivo para iluminación que incluyan funciones de control, conectividad, zonificación y que permitan una gestión remota de las instalaciones. 	30 %	35 %	35 %	60 %
b) Implantación de proyectos luminotécnicos de alto valor añadido	<p>Se contempla tanto la renovación integral (con modificación de la altura y/o interdistancia de más del 50 % de los puntos de luz), como las nuevas instalaciones de iluminación exterior de edificios o lugares del entorno urbano o del paisaje, en los que se justifique un valor añadido y la optimización energética de la instalación mediante la ejecución de un proyecto luminotécnico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones, que mejorarán energéticamente las existentes para el mismo espacio a iluminar, incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, que permitan la gestión y seguimiento del consumo de energía mediante el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) que incluyan funciones de control y permitan una gestión remota de las instalaciones, incluidas funciones de control y conectividad, y regulación de la intensidad. La actuación se realizará de acuerdo a un proyecto luminotécnico que igualmente 	35 %	40 %	40 %	65 %

		<p>justifique la optimización energética de la instalación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del consumo de energía y de las emisiones de gases de efecto invernadero, de, al menos, el 10 %, respecto de una solución alternativa menos eficiente que, de forma realista se podría acometer para atender el espacio a iluminar. En el caso de personas o entidades beneficiarias con la consideración de empresa, los costes objeto de incentivo se corresponderán con la diferencia entre el presupuesto de la actuación de mejora energética solicitada y el presupuesto de la solución alternativa menos eficiente. 			
--	--	--	--	--	--

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades

<p>B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética de los edificios y las ciudades</p>	<p>Objeto: implantación de equipos e instalaciones destinadas a avanzar en la evaluación de la eficiencia energética o a conseguir un mejor desempeño energético en el funcionamiento de las instalaciones consumidoras o reducción de la demanda de energía en los edificios y los servicios públicos, mediante aplicación de las tecnologías de la información y comunicación TIC.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incluyen equipos para la medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones y actuaciones incentivables, incluidos los elementos que permitan difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones de mejora energética realizadas en el ámbito de las presentes bases reguladoras. • Los equipos o sistemas objeto del incentivo deberán tener una relación directa con el seguimiento o gestión energética, incluyéndose funciones de conectividad y, opcionalmente, de control a distancia de una o varias instalaciones o edificios, admitiéndose adicionalmente el seguimiento de los parámetros ambientales o de funcionamiento de las instalaciones o el edificio, necesarias para el mejor desempeño energético. • Se incluye la dotación de los elementos necesarios para el desarrollo de los hogares digitales, exclusivamente dirigidos al seguimiento, control y optimización energética en las viviendas. • La actuación se acompañará de elementos (equipos, medidas, actividades o procedimientos) que se dirijan a facilitar una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. Se requerirá que exista, al menos, uno de los referidos elementos por actuación. • Las actuaciones deberán incluir inversiones en equipos o elementos para la evaluación o la gestión energética. 								
<p>Tipo de actuación</p>	<p>Alcance específico</p>								
<p>Intensidades de incentivo</p> <table border="1" data-bbox="895 338 1086 987"> <tr> <td data-bbox="895 875 1086 987"> <p>Generales</p> </td> <td colspan="3" data-bbox="895 465 1086 875"> <p>Específicas</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="895 763 1086 875"> <p>Ámbito prioritario RIS3</p> </td> <td data-bbox="895 607 1086 763"> <p>Mayor contribución a la reducción del consumo de energía</p> </td> <td data-bbox="895 488 1086 607"> <p>Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes</p> </td> <td data-bbox="895 338 1086 488"> <p>Actuaciones en edificios de entidades locales</p> </td> </tr> </table>		<p>Generales</p>	<p>Específicas</p>			<p>Ámbito prioritario RIS3</p>	<p>Mayor contribución a la reducción del consumo de energía</p>	<p>Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes</p>	<p>Actuaciones en edificios de entidades locales</p>
<p>Generales</p>	<p>Específicas</p>								
<p>Ámbito prioritario RIS3</p>	<p>Mayor contribución a la reducción del consumo de energía</p>	<p>Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes</p>	<p>Actuaciones en edificios de entidades locales</p>						
<p>Condiciones específicas</p>									

a) Elementos de contabilización y seguimiento del consumo de energía	Adquisición de equipos o sistemas para la medición y seguimiento del consumo o reducción de la demanda de energía, sin incluir actuadores sobre las instalaciones consumidoras o generadoras de energía, que permitan un análisis de uno o varios equipos o instalaciones consumidoras de energía de un edificio o conjunto de edificios.	<ul style="list-style-type: none"> Los elementos de medición serán adicionales y no estarán relacionados con el cumplimiento de la disposición adicional primera, para la adecuación de los equipos de medida, de la ORDEN ITC/3860/2007, de 28 de diciembre. 	35 %	40 %	40 %	60 %	80 %
b) Implantación de sistemas de mejora energética mediante las TIC.	Dotación de sistemas para la mejora energética del funcionamiento de instalaciones energéticas, que permitan la gestión energética, incluidas funciones de control y conectividad, o de zonificación, y actuadores sobre las instalaciones consumidoras o generadoras de energía.	<ul style="list-style-type: none"> La actuación deberá permitir una reducción anual del 10 % del consumo de energía respecto de la instalación sin control o regulación. 	40 %	45 %	45 %	60 %	85 %
c) Implantación de sistemas de gestión energética	Implantación de sistema de gestión energética que permita la mejora continua y sistemática en el desempeño energético en los edificios y/o infraestructura.	<ul style="list-style-type: none"> Las personas o entidades beneficiarias sólo podrán ser las entidades locales territoriales y las entidades que integran el sector público local en los términos del apartado 4.a) del Cuadro Resumen. El sistema de gestión energética estará certificado por un organismo independiente con arreglo a normas europeas o internacionales, particularmente mediante la norma ISO 50.001. 	45 %	No aplica	50 %	60 %	70 %

d) Evaluación comparada de la eficiencia energética	Realización de estudios o auditorías energéticas en un grupo de entidades locales territoriales y/o entidades integradas en el sector público local, incorporando una evaluación comparativa de su desempeño energético.	<ul style="list-style-type: none"> Las entidades beneficiarias sólo podrán ser las entidades locales territoriales y las entidades que integran el sector público local en los términos del apartado 4.a) del Cuadro Resumen. El grupo de entidades locales sobre el que verse la actuación será de, al menos, cinco entidades; siempre que no tengan la consideración de empresa de acuerdo al Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. 	50 %	No aplica	55 %	70 %	75 %
---	--	---	------	-----------	------	------	------

C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.



<p>C. Actuaciones de mejora energética en edificios e instalaciones a través de servicios energéticos.</p>	<p>Objeto: puesta en marcha de contratos de servicios energéticos ligados a inversiones cuya finalidad sea la mejora energética en edificios e instalaciones, en los que las inversiones y/o gastos necesarios para dichas mejoras no son asumidos directamente por la persona o entidad beneficiaria como cliente final.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El contrato de servicios energéticos objeto del incentivo tendrán una vigencia no inferior a 3 años, estará vinculado a un contrato para la realización de inversiones o gastos de mejora energética incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones establecidas en las condiciones específicas de la presente categoría, y deberá cumplir las condiciones establecidas para las mismas. Estas inversiones no podrán consistir en bienes ya usados. • El contrato de servicios energéticos deberá estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras. • El alcance de los servicios energéticos contratados abarcará, al menos, el mantenimiento total, tanto preventivo como correctivo, salvo en el caso de las obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía en los edificios, así como el seguimiento de los resultados del proyecto o actuación, pudiendo corresponder la financiación de las inversiones y/o gastos necesarios para la realización de las mejoras energéticas o su titularidad a otras entidades diferentes de la empresa o empresas prestadoras de los servicios energéticos. <p>En cualquier caso, los servicios energéticos se llevarán a cabo para asegurar el funcionamiento óptimo de los bienes objeto de las inversiones realizadas y su seguimiento, debiendo comenzar los mismos una vez que se realicen dichas inversiones y estén disponibles para operar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El período de puesta en marcha del contrato objeto de incentivo será de un año desde la firma del mismo. 				
<p>Tipo de actuación</p>	<p>Alcance específico</p>				
<p>Condiciones específicas</p>	<table border="1"> <tr> <td colspan="2" data-bbox="973 333 1037 1041"> <p>Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="1037 896 1077 1041"> <p>Generales</p> </td> <td data-bbox="1037 333 1077 896"> <p>Específicas</p> </td> </tr> </table>	<p>Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética</p>		<p>Generales</p>	<p>Específicas</p>
<p>Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética</p>					
<p>Generales</p>	<p>Específicas</p>				

a) Medidas de mejora energética	Implantación de soluciones básicas de obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía en los edificios o de instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.	<ul style="list-style-type: none"> Las inversiones realizadas, en el marco de los contratos de servicios energéticos, se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1.a, A.1.2.a), A.1.2.b), A.1.2.c), A.1.3.a), A.2.a), A.4.1.a), A.4.2.a), A.4.2.b), A.5.1.a), A.5.1.b), A.5.2.a), A.6.1.a), A.6.2.a) o B.a). 	+ 5 %	Contrato de rendimiento energético	+ 10 %	<p>La intensidad total del incentivo no podrá superar el 85 % de la inversión de mejora energética</p>	<p>Servicios municipales en municipios con menos de 20.000 habitantes</p> <p>+ 10 %</p> <p>La intensidad total del incentivo no podrá superar el 85 % de la inversión de mejora energética</p>
b) Actuaciones avanzadas de mejora energética	Implantación de soluciones avanzadas de obras de adecuación para la reducción de la demanda de energía en los edificios o de instalaciones energéticamente eficientes en los edificios e infraestructuras de las ciudades.	<ul style="list-style-type: none"> Las inversiones realizadas, en el marco de los contratos de servicios energéticos, se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, y se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1.b), A.1.2.d), A.1.3.b), A.1.3.c), A.2.b), A.3., A.4.1.b), A.4.1.c), A.4.1.d), A.4.2.c), A.5.1.c), A.5.2.b), A.6.1.b), A.6.2.b) o B.b). La entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de las inversiones de mejora energética objeto del contrato, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. 	+ 10 %		+ 15 %	<p>+ 15 %</p> <p>La intensidad total del incentivo no podrá superar el 90 % de la inversión de mejora energética</p>	

CUADRO RESUMEN II**0.- Identificación de la línea de subvención:**

PYME SOSTENIBLE

1.- Objeto (Artículo 1):

Impulsar un cambio del modelo de gestión de la energía por parte de las pyme en la Comunidad Autónoma de Andalucía, hacia otro más eficiente y competitivo, a través de:

A. Actuaciones de mejora energética en los procesos, mediante la realización de inversiones o gastos que permitan el aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales, o la mejora de la eficiencia energética, así como la implantación de procesos, o el uso de soluciones inteligentes, para la gestión energética.

B. Actuaciones de evaluación de la eficiencia energética, así como la implantación de procesos, o el uso de soluciones inteligentes, para la gestión energética.

C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Serán conceptos incentivables aquellos que, atendiendo al objeto del programa, se encuadren en alguna de las siguientes tipologías de proyectos:

A. Actuaciones de mejora energética en los procesos .

A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales.

A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.

A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.

A.1.3. Aprovechamiento de calores residuales.

A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental.

A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética.

A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia.

A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética.

C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.

Los tipos de actuaciones que se engloban en cada uno de los conceptos incentivables, así como las condiciones de ejecución correspondientes a los incentivos, se detallan en el Catálogo de Actuaciones Energéticas contenido en el anexo al presente Cuadro Resumen.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número: no será necesario optar entre ellas.

Las solicitudes de incentivo podrán incluir actuaciones de las categorías A y B de conceptos incentivables, pero dichas actuaciones no podrán solicitarse conjuntamente con otras correspondientes a la categoría C de conceptos incentivables o pertenecientes a más de una línea de incentivos. No obstante, en ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones acogidas a varios de los regímenes jurídicos relacionados en el apartado 3 del Cuadro Resumen, ni encuadradas en distintos objetivos específicos o campos de intervención de los previstos en el Objetivo Temático 4 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 y en el Reglamento (UE) nº 215/2014, de la Comisión, de 7 de marzo de 2014. La

información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación telemática.

- Solo se puede optar a una de ellas.
- Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.
- b) Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- c) Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones

específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006.

- d) Reglamento de ejecución (UE) n° 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- e) Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, Andalucía FEDER 2014 – 2020.
- f) La disposición por la que se aprueben las normas sobre los gastos incentivables en los programas operativos del Fondo Europeo de desarrollo Regional para el período 2014 – 2020.
- g) Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos y las que se dicten en esta materia.
- h) Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen las normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, y las que se dicten en esta materia.
- i) Cuantas instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito nacional o autonómico, en desarrollo de las disposiciones anteriores.

Asimismo, los incentivos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

a) En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, serán de aplicación los requisitos, condiciones y limitaciones previstos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible y en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, conforme al régimen jurídico que se detalla a continuación:

Conceptos incentivables y tipología de proyectos del apartado 2.a)		Régimen jurídico aplicable
A. Actuaciones de mejora energética en los procesos	A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales	A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.
		A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.
		A.1.3. Aprovechamiento de calores residuales.
	A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental	A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética.
		A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia.
		A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.
		Artículo 11 Decreto 303/2015
		Artículo 8 Decreto 303/2015
		Artículo 10 Decreto 303/2015
		Artículo 8 Decreto 303/2015

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética.	Reglamento (UE) n° 1407/2013, Ayudas de <i>minimis</i> Artículo 8 Decreto 303/2015 (para las actuaciones de implantación de sistemas de gestión energética de flotas de transporte)
C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.	Reglamento (UE) n° 1407/2013, Ayudas de <i>minimis</i>

b) En el caso de las personas o entidades beneficiarias que no tengan la consideración de empresa, será de aplicación lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Podrán solicitar incentivos para cualquiera de las categorías y tipologías de actuaciones previstas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, las siguientes personas o entidades, salvo para la categoría B.d):
 - Las personas físicas.
 - Las personas jurídicas privadas, salvo las entidades sin ánimo de lucro.

- Las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica.
- Solamente podrán solicitar incentivos para la actuación de evaluación comparativa de la eficiencia energética incluida en la categoría B. d) de conceptos incentivables, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas y las entidades sin ánimo de lucro. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas además, podrán solicitar actuaciones para el resto de categorías.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Para las personas físicas:
 - Ejercer una actividad económica y tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y que la actuación para la que solicite el incentivo se destine a una actividad económica.
- Para las personas jurídicas privadas:
 - Tener la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
 - En caso de participación pública se requiere además, que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto no estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Para las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad

jurídica, se aplicarán los mismos requisitos previstos para las personas jurídicas, así como los establecidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En el caso de solicitar actuaciones incluidas en la categoría B.d), no se requerirá que tengan la condición de microempresa, pequeña y mediana empresa.

- Para las entidades sin ánimo de lucro, identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud de incentivo.

El formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria incluirá las declaraciones responsables específicas que servirán para acreditar los anteriores requisitos y circunstancias, conforme a lo dispuesto en el apartado 14.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago del incentivo concedido, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento de las actuaciones incentivadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- En el caso de actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio:
 - Tener la condición de empresa en crisis.
 - Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Estas circunstancias se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

X No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

X Porcentaje máximo del incentivo: Según el tipo de actuación definido en el Catálogo de Actuaciones Energéticas contenido en el Anexo al presente Cuadro Resumen, sin que el importe del incentivo pueda superar, en ningún caso, 1.000.000 euros. Las personas o entidades beneficiarias no podrán fraccionar el objeto, alcance o presupuesto de una actuación definida en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para la que solicite incentivo con objeto de eludir la aplicación del citado límite máximo de incentivo.

En el caso de los incentivos acogidos al régimen de *minimis*, el importe total de las ayudas de *minimis* que se concedan por cualquier organismo a una persona o entidad beneficiaria con la consideración de empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de que la empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancía por carretera, no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. No se podrán conceder nuevas ayudas de *minimis* hasta no haber comprobado, a través de la correspondiente declaración responsable del solicitante, que el importe total de las ayudas concedidas a una empresa no supere los referidos límites máximos.

Cuantía máxima de la subvención:

Cuantía mínima de la subvención:

Importe cierto:

Otra forma:

5.b) 1º.- Gastos subvencionables:

Se consideran costes incentivables solo aquellos gastos que, conforme a las características de la actuación objeto del incentivo, sean adicionales y necesarios para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones previstas en el apartado 2.a).

Se contemplan dos categorías de gasto: los conceptos de inversión y los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas.

1. Conceptos de inversión:

- a) Obra civil y sus instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable.
- b) Equipos y elementos auxiliares, incluidas las instalaciones necesarias para su funcionamiento.
- c) Activos materiales e inmateriales necesarios para la adquisición o medición, tratamiento, seguimiento, control o gestión energética, incluidos los elementos que permiten disponer de un conocimiento del desempeño energético o difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas.
- d) Los costes adicionales para la adaptación de vehículos a las necesidades de la actuación, en caso de la adquisición de vehículos para proyectos de logística de biomasa.
- e) Las inversiones para la presentación de la información necesaria para el monitoreo y seguimiento energético, así como aquellos que permiten actuar sobre los elementos que articulan el mejor aprovechamiento energético, incluidos aquellos necesarios para la prestación de servicios energéticos.

2. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas:

- a) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
- b) Planificación, estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa y diseño del Plan de Gestión de la Energía de instalaciones, no afectas a los edificios, con un porcentaje máximo del 15 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.
- c) Los costes de servicio de consultoría externa, destinados a alguna de las siguientes finalidades:
 - i. Realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo, de acuerdo a los formularios que se establezcan en la

- convocatoria de incentivos, con un porcentaje máximo para ambos del 5 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.
- ii. Implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética.
 - iii. Los necesarios para la acreditación por parte de terceros de la implantación de Sistemas de Gestión Energética en la entidad beneficiaria.
 - iv. Aquellos que permitan a las personas o entidades beneficiarias realizar el seguimiento de la puesta en marcha de contratos de servicios energéticos, en el caso de incentivos acogidos a la categoría C de conceptos incentivables.
 - v. La realización de auditoría energética según normas UNE-EN.
 - vi. La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido).
 - vii. Los elementos de difusión, información e interacción dirigidos a conseguir la alineación de usuarios y/o personal al servicio de la entidad beneficiaria con los objetivos de mejora energética.
- d) Los necesarios para llevar a cabo actuaciones de difusión y comunicación de las buenas prácticas incentivadas, excluyéndose aquellas que supongan publicitar una actividad empresarial relacionada con la energía, así como cualquier referencia a la empresa proveedora de las mismas, marca comercial, fabricante y/o distribuidores de los equipos o materiales empleados.
- e) La realización de estudios y gastos que permitan la evaluación comparada de la eficiencia energética de acuerdo a las condiciones establecidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas.
- f) La evaluación de la viabilidad económica y financiera de actuaciones energéticas promovidas por pymes, cuando estos se destinan a la obtención de financiación, tanto para la realización de estudios *ex ante* como *ex post*.
- g) Cuotas en razón a los servicios prestados por empresa proveedora de servicios energéticos facturadas a la persona o entidad beneficiaria de un incentivo para la puesta en marcha de contrato de servicios energéticos, por un período no superior al primer año

de vigencia del contrato de servicios energéticos. Asimismo, serán incentivables las cuotas derivadas de las inversiones de mejora energética realizadas vinculadas a las anteriores, así como los servicios de garantía total de las mismas, necesarios para que esta cumpla la función a que se destinan, los gastos de operación y control y los elementos consumibles necesarios para el funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, diferentes de los combustibles o la electricidad consumida en su funcionamiento. Los referidos gastos se incentivarán con el límite máximo del importe del incentivo concedido.

3. No serán incentivables, además de los establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras tipo, los siguientes conceptos:
 - a) Los gastos que no hayan sido ejecutados por entidades colaboradoras inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, con excepción de los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas previstos en las letras c), en sus números iii, vi, y vii, y d) del apartado anterior.
 - b) La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
 - c) Los bienes de equipo de segunda mano.
 - d) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
 - e) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles.
 - f) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
 - g) Los gastos asociados a sistemas de distribución en las instalaciones de energías renovables, salvo en sistemas urbanos de calefacción y refrigeración energéticamente eficientes, así como en los casos expresamente indicados en el Catálogo de Actuaciones energéticas.
 - h) Las actuaciones que hayan sido objeto de un certificado previo o posterior a la ejecución de carácter negativo expedido por una empresa de servicios energéticos en los términos previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, así como el gasto de emisión de dicho certificado.
 - i) Los gastos habituales de mantenimiento de las inversiones.
 - j) Los gastos correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.

- k) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación incentivable aceptado en la resolución de concesión.
- l) Aquellos excluidos en las normas de aplicación de los fondos comunitarios y en particular los relativos a la inversión para lograr la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero procedentes de actividades enumeradas en el anexo 1 de la Directiva 2003/87/CE, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo.
- m) En la categoría C de conceptos incentivables, además de los anteriores, los siguientes:
- Costes de servicios energéticos referidos a elementos o equipos que no están vinculados a la inversión de mejora energética.
 - Cuotas por inversiones o gastos que no respondan a la mejora energética vinculada al contrato de servicios energéticos objeto del incentivo.
 - Servicios de mantenimiento, reparaciones o similares.
 - Elementos consumibles propios del funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, como combustible o electricidad.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Los gastos incluidos dentro de cada una de las categorías de las previstas en el apartado 5.b.1º podrán compensarse entre sí, siempre que correspondan a una misma actuación.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100 %

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

X No serán subvencionables costes indirectos. En particular, no serán incentivables los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen al funcionamiento habitual de la empresa o instalación, ni los costes correspondientes a mano de obra propia.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación o proyecto incentivado. En cualquier caso, el referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

No serán incentivables las actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes bases reguladoras, ni las actuaciones que hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.

En el caso de pymes, no serán incentivables las actuaciones que hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo, salvo en el caso de las actuaciones acogidas al régimen de *minimis*.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

En el caso de inversiones productivas, el plazo será de 3 años a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y 2 años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se entenderá por registro público a los efectos previstos en las presentes bases reguladoras, aquel referido a aquellos bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores si la inversión es realizada por una persona física que pueda optar y recibir una ayuda en virtud del Reglamento (UE) nº 1309/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1927/2006, y dicha inversión esté directamente vinculada al tipo de actividad identificada como incentivable con una ayuda del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

X No.

Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimis:

No.

X Sí. Observaciones, en su caso: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, la declaración relativa a las ayudas de mínimis se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a este régimen conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del presente cuadro resumen.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

X Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso:

En el caso de actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio, los incentivos serán compatibles con otros para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase los límites máximos, en términos de incentivo bruto, especificados en los mencionados Decretos, según el tipo de proyecto de que se trate:

Los incentivos con costes incentivables previstos en el apartado 5.b.1º podrán acumularse con:

- cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes incentivables identificables diferentes.
- cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes incentivables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Cuando los gastos incentivables puedan acogerse a incentivos de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate.

Los incentivos acogidos al régimen de *minimis* respetarán las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de *minimis*.

Los proyectos solicitados en el ámbito de la transformación y comercialización de productos agrícolas, tendrán una finalidad meramente energética, de acuerdo a lo establecido en el apartado primero del Cuadro Resumen, bien por encontrarse vinculados a contratos de servicios energéticos incluidos en la categoría C de conceptos incentivables, bien por dirigirse a la puesta en valor del compromiso energético, la evaluación de la viabilidad técnica, económica y financiera de proyectos energéticos o a la implantación de sistemas de seguimiento o de gestión energética, o bien por corresponderse con inversiones adicionales destinadas a la eficiencia energética, el aprovechamiento de energías renovables, el transporte energéticamente eficiente o la cogeneración de alta eficiencia, en los términos establecidos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio.

Los gastos cofinanciados por el Fondo Europeo Agrario de Desarrollo Rural (FEADER), no serán cofinanciados mediante la contribución de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión, según lo dispuesto en el artículo 59.8 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, por lo que deberá optarse por la financiación procedente del FEDER a través de la presente línea de incentivo o bien por la del FEADER.

En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

X Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20 %

X La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER

Porcentaje: 80 %

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

X Sí.

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Que no concurren en las entidades que soliciten participar en el procedimiento de selección como entidad colaboradora ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 3.3 de las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015. En el caso de entidades sin personalidad jurídica, este requisito se extenderá a todos sus miembros.
2. Disponer de certificado de firma electrónica expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a la entidad.

3. Disponer de una dirección segura en el Sistema de Notificación Notific@. La información relativa a este sistema se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <http://andaluciajunta.es/notificaciones>.
4. No haber sido sancionada mediante resolución firme por infracciones de carácter grave o muy grave en materia de derechos de los consumidores y usuarios conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
5. No haber sido sancionada mediante resolución firme de la Consejería con competencias en materia de empleo de la Junta de Andalucía por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
6. No haber obtenido incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras en calidad de beneficiaria en aquella/s tipología de actuaciones para las que solicite obtener la condición de entidad colaboradora.

Con el uso de la firma electrónica de la solicitud de colaboración queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante así como las facultades de representación.

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos. Una vez tenga entrada la solicitud de colaboración, la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 3.3 se llevará a cabo a través de los medios previstos en el apartado 14 del Cuadro Resumen. La comprobación por parte de la Agencia Andaluza de la Energía del resto de requisitos se llevará a cabo a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las referidas consultas tendrán una vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado conforme a lo dispuesto en el apartado 15.

En relación con la no concurrencia de sanciones en el caso de personas físicas cuyos datos personales no figuren publicados en registros o bases de datos de acceso público, dicha circunstancia se acreditará a través de la correspondiente declaración responsable específica. La

Agencia Andaluza de la Energía comprobará, a través de la revisión de la citada declaración responsable, que los extremos contenidos en la misma cumplen con el citado requisito.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos y las condiciones de solvencia y eficacia deben mantenerse durante todo el período de tiempo en el que se mantenga vigente la/s convocatoria/s de las líneas de incentivo en las que figuren inscritas como entidades colaboradoras y hasta que se realice el pago del último de los expedientes en los que haya intervenido como entidad colaboradora, sin perjuicio de que, con posterioridad a dicha fecha, deba mantenerse la obligación de relacionarse electrónicamente con la Agencia Andaluza de la Energía conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Los requisitos deben mantenerse durante todo el período de tiempo en el que se mantenga vigente la/s convocatoria/s de las líneas de incentivo en las que figuren inscritas como entidades colaboradoras y hasta que se realice el pago del último de los expedientes en los que haya intervenido como entidad colaboradora.

La presentación de la solicitud de inscripción en el registro de entidades colaboradoras conlleva la autorización a la Agencia Andaluza de la Energía para que recabe de los organismos competentes la información sobre el cumplimiento de los requisitos y realice las comprobaciones periódicas que sean necesarias para verificar el mantenimiento de dichos requisitos.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

X No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes condiciones:

1. Identificación del código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), a dos dígitos de desagregación, en el que se incardine la actividad económica que ejerce

la entidad colaboradora, que deberá estar relacionada con el desarrollo de las actividades incentivables. La aplicación informática generará automáticamente, para cada línea de incentivos, la relación de "divisiones" del código CNAE relacionadas con cada una de las categorías de tipologías incentivables previstas en el apartado 2.a) del presente Cuadro Resumen.

2. Contar con la habilitación técnica y/o profesional necesaria para la ejecución material de las actuaciones incentivables, habiendo obtenido las autorizaciones legales e inscripción en los registros preceptivos en los términos previstos en la normativa de aplicación.
3. En el caso de que se solicite la inscripción para la elaboración del certificado previo y posterior, disponer de dispositivos móviles que permitan la geo-referenciación de las fotografías realizadas en el ámbito de los certificados previo y posterior a la ejecución.
4. En el caso de que se solicite la inscripción para la ejecución material de las actuaciones incentivables incluidas dentro de las tipologías A.1.1.d), A.2.1.c) y C.b) del Catálogo de Actuaciones Energéticas, contar con un Sistema de Gestión Energética certificado de acuerdo a la norma ISO 50.001.

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos relativos al cumplimiento de las referidas condiciones de solvencia y eficacia. Dichas condiciones se acreditarán a través de las correspondientes declaraciones responsables específicas contenidas en la solicitud de colaboración que se establezca junto a la convocatoria del procedimiento de selección de entidades colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Agencia Andaluza de la Energía comprobará, a través de la revisión de las citadas declaraciones responsables, que los extremos contenidos en las mismas cumplen con las condiciones de solvencia y eficacia requeridas.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

1. Los requisitos, funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria del procedimiento de selección de las mismas.
2. No se establece compensación económica a favor de las entidades colaboradoras.
3. A las entidades colaboradoras les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29 de las bases reguladoras tipo.
4. Si en el curso de las comprobaciones o verificaciones realizadas por la Agencia Andaluza de la Energía se hubiese detectado que las entidades colaboradoras han incumplido alguno de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidas en las bases reguladoras, se acordará por parte de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía el inicio del procedimiento de pérdida de la condición de entidad colaboradora, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

Asimismo, si con ocasión de las comprobaciones previstas en las presentes bases reguladoras, la Agencia Andaluza de la Energía detectase un posible incumplimiento de la normativa aplicable a la entidad colaboradora a que se refiere el artículo 3.3 a), d), f), h), y k) de las bases reguladoras tipo, lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes en la materia.

Una vez instruido el procedimiento y formulada la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía dictará la correspondiente resolución en un plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan y las que puedan exigir directamente las personas o entidades beneficiarias conforme a la normativa de aplicación.

La pérdida de la condición de entidad colaboradora implicará, además de la exclusión del Registro de Entidades Colaboradoras, la obligación de retirar cualquier medida de publicidad o difusión relacionada con el incentivo, quitar de toda publicidad la imagen y cualquier referencia a la Agencia Andaluza de la Energía, a la Junta de Andalucía y a los fondos FEDER.

La entidad colaboradora deberá asumir los perjuicios derivados de la pérdida de la condición de entidad colaboradora que se puedan ocasionar a las personas o entidades beneficiarias de los expedientes de incentivos.

5. La vigencia del convenio de colaboración se extenderá hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias de incentivos de las presentes bases reguladoras, computándose dicha vigencia a partir de la fecha de notificación de la inscripción en el Registro de entidades colaboradoras, sin que la duración total del convenio, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de seis años.

6. El convenio quedará automáticamente resuelto por renuncia voluntaria de la entidad colaboradora, por la modificación de los datos o condiciones tenidos en cuenta para la selección como entidad colaboradora comunicados por esta, y por la pérdida de la condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Suministrar los bienes, prestar los servicios y/o ejecutar materialmente las actuaciones incentivables en la forma y plazos establecidos en las bases reguladoras, en la convocatoria y, en su caso, en la resolución de concesión del incentivo, y adecuar su actuación a los requisitos y exigencias de la presente línea de incentivo.

En el caso de entidades colaboradoras adheridas para la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones, emitir los referidos certificados en la forma y plazos establecidos en las presentes bases reguladoras y expedir la correspondiente factura a la persona o entidad beneficiaria o a la entidad colaboradora que lo represente, en su caso. Asimismo, deberán entregar una copia de los referidos certificados previo y posterior a la persona o entidad beneficiaria.

2. Actuar en representación de las personas y entidades beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos cuando las personas o entidades beneficiarias en los términos establecidos en la convocatoria de selección de las entidades colaboradoras, presentando la documentación en el tiempo y forma exigidos por las bases reguladoras, la subsanación, en su caso, así como en la justificación de los incentivos y aquellos otros trámites que se requieran para la adecuada tramitación del incentivo. Dicha tramitación se realizará de forma telemática mediante firma electrónica de la entidad colaboradora.

La representación de los solicitantes de los incentivos se articulará mediante la cumplimentación del apartado "Otorgamiento de la representación" previsto en la solicitud del incentivo que se establezca en la convocatoria.

En virtud de dicha representación, la entidad colaboradora deberá facilitar a la persona o entidad beneficiaria una copia de la solicitud de incentivo, informar a sus representados sobre el estado de su solicitud y de cualquier incidencia en la tramitación que pudiera afectar a sus intereses, así como de la resolución que se dicte en relación con su solicitud. Las personas o entidades beneficiarias podrán acceder directamente a dicha información a través de la aplicación informática habilitada al efecto, mediante su certificado de firma electrónica o mediante el código de usuario y clave que proporcione la Agencia Andaluza de la Energía a través de la entidad colaboradora que lo represente.

La entidad colaboradora deberá comprobar que la información y documentación remitida a la Agencia Andaluza de la Energía en representación de las personas o entidades beneficiarias cumpla con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la normativa de aplicación.

Cuando la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria no preste o ejecute íntegramente la actuación incentivable, deberá identificar ante la Agencia Andaluza de la Energía paralelamente a la presentación de la solicitud de incentivo a aquella entidad/es colaboradora/s que vaya a realizar parte de la actuación incentivable. Esta información debe comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía en el momento de rendir la cuenta justificativa del expediente, incluido cualquier cambio respecto de la/s referida/s empresa/s. Para que una entidad colaboradora pueda intervenir en la ejecución de una actuación incentivable, deberá figurar previamente inscrita en Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

En cualquier caso, la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria deberá expedir a la misma factura por la realización de la totalidad de la actuación incentivable o, en su caso, el documento sustitutivo de la misma según lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y adecuar la forma de cobro y abono de la factura por parte de las personas y entidades beneficiarias a los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Los gastos de gestión asociados a su intervención en la tramitación de los incentivos no podrán ser repercutidos a la persona o entidad beneficiaria.

3. Actuar como cesionaria de derecho de cobro de los incentivos en los que representen a las personas o entidades beneficiarias. Dicha cesión se realizará a través del formulario de solicitud de incentivo y se materializará a través de una reducción en el importe total de la factura por una cantidad equivalente al importe del incentivo que, en el caso de las actuaciones incentivables de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), será del importe total del incentivo y, en el caso de las actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), será del 50 % del incentivo, con un máximo de 6.000 euros. La entidad colaboradora no podrá exigir a la persona o entidad beneficiaria el abono del importe correspondiente al incentivo cuyo cobro ha sido cedido a la misma.

El pago de la parte del incentivo que no es objeto de cesión se realizará directamente al beneficiario del mismo.

4. Adecuar todas las acciones o medidas de difusión o publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía. La citada guía se publicará en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal, y surtiendo los mismos efectos. Asimismo, la entidad colaboradora estará obligada a solicitar autorización previa de dicha entidad para los casos no previstos en la referida Guía de Publicidad, y para aquellos en los que se pretendan realizar cualquier variación o modificación respecto a lo establecido en la misma. Dicha autorización será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo máximo de quince días. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya autorizado la modificación solicitada, legitima a la empresa solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de modificación.
5. Utilizar los medios electrónicos disponibles, mediante su certificado de firma electrónica, para acceder a la información relativa al expediente de selección como entidad colaboradora, así como los expedientes de incentivo en los que actúen como representantes de las personas o entidades beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de las bases reguladoras tipo.

6. Mantener actualizada la información relativa a la propia entidad colaboradora, así como los datos que figuren en la dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificación Notific@, y comunicar a la Agencia Andaluza de la Energía cualquier variación en los datos, en particular, el domicilio social, el representante, el certificado de firma electrónica, el número de cuenta bancaria, la identificación de las empresas del grupo y la de sus representantes legales. Asimismo, deberán asistir a las jornadas y reuniones a las que sea convocada por la Agencia Andaluza de la Energía en relación con las líneas de incentivo en los que intervenga como entidad colaboradora.
7. Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información, en los términos previstos en la normativa sobre transparencia y facilitar, a requerimiento de la Agencia Andaluza de la Energía, en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación, información sobre el desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones incentivadas en las que hayan intervenido, los precios aplicados, las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.
8. Conservar las facturas y demás soportes justificativos de los gastos imputados, incluidos los documentos electrónicos, así como los correspondientes justificantes de pago y cobro, para su puesta a disposición de los órganos administrativos, de gestión y de control, para el caso de que sean requeridos, y que permitan garantizar una pista de auditoría apropiada. El período de conservación será el establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente para verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en las bases reguladoras, así como a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos, de los órganos de control de la Comisión Europea y cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
10. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con los incentivos y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de

Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases reguladoras.
12. Responder y asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que la entidad colaboradora o su personal pueda causar a las personas o entidades beneficiarias de las actuaciones, y en general, a terceras personas, por la ejecución de las actuaciones incentivadas, sin que, en ningún caso, la inscripción en el registro de entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía conlleve responsabilidad de esta entidad.
13. En el caso de entidades colaboradoras que intervengan para la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución, no les serán de aplicación las obligaciones relativas a la tramitación de los incentivos en representación de las personas o entidades beneficiarias, la cesión del derecho de cobro y el reintegro previstas en los puntos 2, 3, y 11.
14. En las actuaciones acogidas a la categoría C, las entidades colaboradoras facilitarán a la Agencia Andaluza de la Energía, cuando sean requeridas para ello, copia de las facturas relativas a la inversión en mejora energética realizada y de las cuotas derivadas de dicha inversión.

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo: 100%

No.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).

10.a) Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:
- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En el portal de la Agencia Andaluza de la Energía

- En las sedes de los siguientes órganos:
- En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

www.agenciaandaluzadelaenergia.es

- En cualquiera de los registros siguientes:
 - En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
 - En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Plazo:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento. La resolución será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía. Sin perjuicio de lo anterior, la información relativa al agotamiento del crédito disponible será publicada en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía así como en la aplicación informática habilitada para la tramitación de los incentivos.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

X Órgano/s instructor/es: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

- Comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud y demás extremos exigidos por la ley.

- Notificación de los requerimientos de subsanación.
- Otros requerimientos y actuaciones de comprobación.

Órgano/s competente/es para resolver: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

Será necesario el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea igual o superior a 450.000 euros.

Será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea superior a 3.005.060,52 euros.

X En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de:

Órgano/s colegiado/s:

X No.

Sí. Denominación:

Funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados. Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de incentivos, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través del portal de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

14.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):

No se requiere la aportación por parte de las personas o entidades beneficiarias de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras. Una vez tenga entrada la solicitud de incentivo, la comprobación de dichos requisitos se llevará a cabo por parte de la Agencia Andaluza de la Energía a través de los siguientes medios:

1. La firma electrónica de la solicitud de incentivo por parte de la persona o entidad beneficiaria o por la entidad colaboradora, a través de la cual queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante, así como las facultades de representación.
2. Sistema de Verificación de Datos de Identidad, para la comprobación de la identidad de la persona solicitante, de su representante, en su caso, y del domicilio, cuando soliciten el incentivo a través de una entidad colaboradora.
3. Consulta de las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 e), g), e i) de las bases reguladoras tipo, así como del requisito referido a la condición de organismo y entidad integrante del sector público, de

conformidad con lo dispuesto en los artículos 120.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Consulta de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) respecto de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 a), c) y h) de las bases reguladoras tipo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 41.1 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio.
5. Declaraciones responsables previstas en el artículo 26 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 b), d), f), j), k), l), m) y n), y de las ayudas solicitadas y en su caso, concedidas, para la misma finalidad relacionadas con la solicitud de incentivo.
6. Declaraciones responsables específicas para la comprobación de los requisitos contenidos en el apartado 4 a), y c) del presente Cuadro Resumen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y 3.3 del Decreto 303/2015, de 24 de julio.
7. Identificación del código CNAE correspondiente a los sectores excluidos de la aplicación de las presentes bases reguladoras, así como de los sectores estratégicos encuadrados en la Estrategia de Innovación de Andalucía RIS3. La aplicación informática identificará automáticamente los códigos CNAE, a tres dígitos de desagregación, vinculados con los sectores excluidos, así como los sectores incluidos en la RIS3.

Cuando no estuviesen habilitados los medios electrónicos necesarios para realizar alguna de las consultas antes referidas, la Agencia recabará la información por otros medios o bien a través de las correspondientes declaraciones responsables que servirán para acreditar las circunstancias contenidas en las mismas. La consulta a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá una vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado conforme a lo dispuesto en el apartado 15.

Las comprobaciones anteriores se realizarán sin perjuicio de aquellas que la Agencia Andaluza de la Energía y los organismos de control puedan realizar por estos u otros medios para el seguimiento y verificación de las actuaciones incentivadas.

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses, si el incentivo es inferior a 450.000 euros.

Seis meses, si el incentivo es igual o superior a 450.000 euros.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

Sí.

No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

La información relativa al Sistema de Notificación Notific@ se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <http://andaluciajunta.es/notificaciones>.

No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

X Sí.

No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto del incentivo pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23)

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo, podrán lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

1. Modificaciones en el presupuesto de la actuación solicitada que no alteren el destino o finalidad del incentivo o en los elementos que determinan una intensidad específica de incentivo.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, las modificaciones en el presupuesto de la inversión de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado o las modificaciones del contrato de servicios energéticos, siempre que no se altere el destino o finalidad del incentivo.

2. Modificaciones derivadas de operaciones societarias que afecten a la entidad beneficiaria del incentivo, siempre que la entidad resultante de dicha operación siga cumpliendo con los requisitos para ser beneficiaria, y no se altere el destino o finalidad del incentivo. La subrogación en los derechos y obligaciones respecto del proyecto o actuación incentivada debe ser autorizada por el órgano concedente.

3. No serán causa de modificación los errores en la identificación de la persona o entidad beneficiaria que no hayan sido comunicados antes de dictar la correspondiente resolución. En tales supuestos, deberá presentarse una nueva solicitud de incentivo con los datos correctos.
4. No se admitirán ampliaciones de plazo de ejecución y justificación debidas a culpa o negligencia o que no estén debidamente justificadas. La ampliación del plazo de ejecución o la suma de dichas ampliaciones será como máximo de una duración igual al plazo inicialmente establecido en la resolución de concesión del incentivo.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en: la adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

X Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Sistema de contabilidad separada o asignación de un código contable diferenciado respecto de las transacciones relacionadas con las actuaciones incentivadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación de la pista de auditoría.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes medidas: Todas las acciones o medidas de difusión o publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables deberán adecuarse, por parte de las entidades colaboradoras y las personas o entidades beneficiarias, a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía, en aplicación de lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, relativo a la información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos FEDER, en particular debe figurar el logotipo y lema del referido fondo en toda la información sobre el incentivo, así como el porcentaje de cofinanciación europea.

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles, corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y los derechos de las personas con discapacidad.

Las referidas medidas de difusión y publicidad se incluirán en la Guía de Publicidad de la Agencia Andaluza de la Energía. La citada guía se publicará en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal, y surtiendo los mismos efectos.

Las referidas medidas son igualmente de aplicación a las entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las medidas específicas de publicidad en materia de transparencia se incluirán, asimismo, en la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía.

Las referidas medidas incluirán la elaboración de guías específicas o Mapas de ayudas por tipología de personas o entidades beneficiarias, sectores de actividad o ámbitos tecnológicos, en las que se informe sobre las medidas aplicables a cada uno de ellos, en función de las particulares de los mismos.

Asimismo, la Agencia Andaluza de la Energía llevará a cabo, a través de su página web u otros medios a su alcance, todas aquellas medidas dirigidas a facilitar a la ciudadanía y a las empresas información sobre las condiciones de las presentes bases reguladoras y, en particular, sobre las personas o entidades beneficiarias, el Catálogo de Actuaciones Energéticas, los porcentajes de incentivo, la identificación, localización y actividad de las entidades colaboradoras, el seguimiento y los resultados de las actuaciones incentivadas. A tal fin, se podrán habilitar los medios técnicos o aplicaciones informáticas que permitan que dicha información llegue de forma ágil y rápida a los destinatarios de esta línea de incentivo.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras facilitarán, en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación de las actuaciones incentivadas que lleve a cabo la Agencia Andaluza de la Energía, información relativa al desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones objeto de incentivo, el coste de dichas actuaciones, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

El establecido en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación al objeto del incentivo y, particularmente, disponer de las autorizaciones ambientales y las licencias urbanísticas que sean preceptivas, así como la autorización para la puesta en servicio, en su caso, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo.

Asimismo, las personas o entidades beneficiarias deberán facilitar a la entidad colaboradora que emite el certificado previo y posterior a la ejecución copia de las referidas autorizaciones administrativas y de la documentación que soporta la elaboración de dichos certificados y que se relaciona en los mismos. La referida entidad colaboradora deberá conservar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y facilitársela a la Agencia Andaluza de la Energía cuando sea requerida para ello.

2. Solicitar y tramitar los incentivos telemáticamente mediante firma electrónica correspondiente a la persona o entidad beneficiaria, en los casos en que no intervengan en representación de los mismos las entidades colaboradoras.
3. La documentación justificativa de las actuaciones incentivadas debe permitir vincular de forma indubitada el incentivo concedido y la actuación desarrollada, a través de una adecuada identificación de los documentos, fechas y descripción, y desglose de conceptos que figuren en los mismos, con independencia de la modalidad de justificación que resulte de aplicación.

En el caso de las facturas y de los documentos sustitutivos de las mismas, su expedición deberá ajustarse, asimismo, al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, e incluirá:

- a) El desglose de los conceptos facturados, en particular, de los siguientes:
 - i. Certificados previo y posterior a la ejecución.
 - ii. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:
 - Las cuotas de los servicios energéticos, desglosando los relativos al mantenimiento total, así como los demás conceptos que se incluyan en las mismas.
 - Las cuotas derivadas de las inversiones en mejora energética realizada.
 - iii. El coste de las inversiones o gastos no incentivables que incluya el importe facturado.
- b) El texto que acredite el uso de la factura para la justificación del incentivo, del siguiente tenor literal:

“La presente factura ha servido para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía con número de expedienteen la Orden para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2016 – 2020.

El importe de esta factura se imputa al incentivo de forma total parcial.

Importe de la factura que se imputa al incentivo (caso de imputación parcial):
..... €

PROYECTO COFINANCIADO EN UN 80 % POR FONDOS DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2014-2020"

4. La realización de los pagos de las actuaciones incentivadas se ajustará a lo dispuesto a la Instrucción 1/2013, de 20 de marzo de 2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015, o en aquella que la sustituya. La referida disposición está disponible a través de las páginas web de la Consejería de Economía y Conocimiento y de la Agencia Andaluza de la Energía, así como en la aplicación informática habilitada para la tramitación telemática de los incentivos. Asimismo, se aplicarán las siguientes particularidades:
- a) Las transferencias bancarias se podrán acreditar en la forma prevista en la citada Instrucción, o bien a través del pago recibido en la cuenta de la entidad colaboradora siempre que se identifique el concepto, la persona o entidad beneficiaria y el importe de la actuación incentivada.
 - b) Los pagos de la persona o entidad beneficiaria a la entidad colaboradora que se realicen a través de una entidad financiera acreditarán mediante los siguientes documentos:
 - Contrato de financiación entre la persona o entidad beneficiaria y la entidad financiera, y documento de abono de la transferencia en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora o del cargo de la misma en la cuenta de la entidad financiera. Asimismo, deberá aportarse un documento emitido por la entidad que financia la actuación en el que se identifique el número de contrato de préstamo del que deriva, la persona o entidad beneficiaria de la actuación incentivada, la/s factura/s financiada/s y el importe total financiado, la referencia de la transferencia, la entidad financiera que realiza la transferencia y la titularidad de la cuenta bancaria de abono. En caso de que dichos datos no figuren individualizados en la transferencia realizada, deberán acreditarse de forma individualizada mediante los documentos expedidos al efecto por parte de la entidad financiera, de manera que dichos documentos permitan vincular el pago con la transferencia realizada y verificar que dicho pago se ha realizado por

cuenta de la personas o entidad beneficiaria para la actuación incentivable y en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora.

- En el caso de que el importe financiado no se corresponda con el importe de la actuación incentivada, deberán presentarse los documentos que soporten y justifiquen el pago del importe total financiado, así como de los pagos realizados por otros medios, según corresponda, incluidos los pagos correspondientes a las actuaciones no incentivadas, hayan sido o no objeto de financiación.
 - En el caso de que el importe transferido por la financiera a la entidad colaboradora sea inferior al importe financiado por la persona o entidad beneficiaria, y dicha diferencia obedezca a un gasto relacionado con la propia operación de financiación, deberá justificarse mediante el acuerdo o convenio entre la entidad colaboradora y la entidad financiera del que traiga causa.
- c) En los casos de pago mediante tarjeta bancaria, se acreditará mediante el justificante del Terminal del Punto de Venta (TPV) o del sistema de pago electrónico donde se identifique al pagador.
- d) No se admitirán los pagos en metálico por importe superior a 1.000 euros, considerando a efectos del cálculo de esta cantidad la suma de los importes de todos los pagos en que se hayan podido fraccionar los mismos.
- e) Se podrán admitir los pagos realizados por terceros que no intervengan en el expediente de tramitación del incentivo, siempre que se realicen por cuenta de la persona o entidad beneficiaria del incentivo y se presente declaración responsable del mismo en la que preste su consentimiento sobre el pago de la actuación incentivada realizado en su nombre.

Los documentos justificativos de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado, deberán garantizar la trazabilidad de dichos pagos y permitir una adecuada pista de auditoría.

5. Facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Dicha información podrá utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las

actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el Reglamento (UE) nº 1301/2013, ambos del Reglamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

Asimismo, deberá facilitar a la Agencia Andaluza de la Energía, a requerimiento de esta, información sobre el desarrollo y resultados obtenidos de la actuación objeto del incentivo, el coste de dicha actuación, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y alcance de las mismas.

6. En el caso de personas o entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, estos deberán conservar la documentación completa del expediente de contratación que articule los gastos objeto del incentivo y ajustarse, respecto de la modificación de dichos contratos, a las directrices o disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de fondos europeos. Dicha documentación deberán aportarla en el marco de las actuaciones de verificación y control realizadas por los organismos competentes en materia de fondos europeos y a requerimiento de estos.
7. En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, la adquisición del bien se acreditará mediante el contrato de arrendamiento y el pago de los vencimientos realizados a la fecha de presentación de la justificación, incluida la opción de compra.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

X 23.a).1º Pago previa justificación:

X Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe del incentivo, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención,

Con anticipo máximo deldel importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº Pago	Importe o porcentaje de pago	Momento o fecha de pago	Plazo de justificación del pago	Importe o porcentaje justificado de pagos anteriores

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

X No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

X No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

X Otra forma:

- En los casos de actuaciones en las que no intervengan entidades colaboradoras, cualquiera que sea su importe, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria.
- En los casos de actuaciones no incluidas en el párrafo anterior:
 - Para las actuaciones de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido) en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos establecidos en el apartado 8.g) y en la convocatoria, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de cobro del incentivo.
 - Para las actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido) en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos previstos en el apartado 8.g) y en la convocatoria, el pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria de la parte del incentivo cuyo derecho de cobro no ha sido cedido a la entidad colaboradora. El pago del importe del incentivo cedido se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de cobro de dicho importe.

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

X No se establecen.

Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

X La persona o entidad beneficiaria, en los casos en que no intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

X La entidad colaboradora, en los casos en que intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

X El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

X Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, la justificación del incentivo se deberá realizar una vez concluido el primer año de vigencia del contrato objeto del incentivo. El plazo máximo de justificación será de 6 meses y se computará desde la finalización del referido primer año de vigencia del contrato.

En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, el plazo máximo para la presentación de la justificación se podrá adaptar a la fecha prevista para ejercitar la opción de compra, siempre que la misma esté de acuerdo a las normas y plazos de subvencionabilidad correspondientes a los fondos provenientes de la Unión Europea, y las inversiones hayan sido efectuadas dentro del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

No se exigirá la presentación de documentos originales de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Agencia Andaluza de la Energía podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

La factura o el documento sustitutivo de la misma se aportarán mediante copia digitalizada, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica. Las citadas facturas deberán digitalizarse una vez se incluya en el documento original el estampillado o texto previsto en el apartado 22.b).3º sobre la utilización de la factura para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía y la imputación total o parcial de la misma a dicho incentivo.

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

X Sí. Medios: las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras que tramiten los incentivos, dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9 ,10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dicha entidad.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todos los referidos a la presentación de la justificación ante la Agencia Andaluza de la Energía.

25.f) Modalidad/es de justificación:

- 25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.
- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
- Sí. Determinaciones:

- X 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea igual o superior a 60.000 euros, conforme al contenido mínimo establecidos en las bases reguladoras tipo, para lo que la Agencia Andaluza de la Energía facilitará modelos a través de su página web.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

El contenido, alcance y metodología del informe del auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, publicada en la web de la Consejería de Economía y Conocimiento, o en la disposición que la sustituya.

Al informe del auditor se adjuntarán los siguientes documentos como anexos al mismo:

- Anexos I. Lista de chequeo que incluirá la relación de comprobaciones requeridas por la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, cumplimentada y

suscrita por el auditor conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Anexo II. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases reguladoras tipo.
- Anexo III. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.
- Anexo IV. Certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.
- Anexo V. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo VI. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades incentivadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la actuación correspondiente a la suma de los gastos incentivables o bien al importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo

de consecución del 50 %, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivables que efectivamente haya sido justificados, y dictándose la correspondiente resolución de minoración.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. No obstante, la persona o entidad beneficiaria podrá designar al mismo auditor encargado de auditar las cuentas anuales.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de: 2.500 euros (IVA excluido)

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada. Para incentivos inferiores a 60.000 euros.

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea inferior a 60.000 euros, conforme al contenido mínimo establecido en las bases reguladoras tipo, para lo que la Agencia Andaluza de la Energía facilitará modelos a través de su página web.

Las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la actuación, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo de consecución del 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivados que efectivamente hayan sido justificados, y dictándose la correspondiente resolución de minoración.

A la memoria de actuación justificativa, se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

- Anexo I. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases reguladoras tipo.

- Anexo II. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.
- Anexo III. Certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.
- Anexo IV. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo V. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.

Técnica de muestreo que se establece:

- En el caso de tramitación de los incentivos a través de entidades colaboradoras: mediante muestreo aleatorio estratificado, correspondiéndose los estratos con las diferentes entidades colaboradoras, se seleccionarán los expedientes en los que se requerirá la remisión de los correspondientes justificantes de gasto y pago de las inversiones o gastos incentivados, una vez que la entidad colaboradora ha remitido la cuenta justificativa, de manera automática por parte del sistema.

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60 % de los expedientes presentados por cada una de las entidades colaboradoras, reduciéndose este porcentaje hasta el 30 % o incrementándose hasta el 100 % en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

- En el resto de casos, los estratos se referirán a las propias personas o entidades beneficiarias:

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60 % de los expedientes presentados por cada una de las personas o entidades beneficiarias, reduciéndose este porcentaje hasta el 30 % o incrementándose hasta el 100 % en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.
- Sí. Hasta el límite de:
- 25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en el apartado 5.f) de las presentes bases reguladoras:
 - En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - El cese o relocalización de la actividad productiva de la empresa beneficiaria fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del territorio de la Unión Europea, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.
 - Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
 - En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, cuando se produzca el cese o la relocalización de una actividad productiva, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.
2. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras.

3. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las entidades colaboradoras conforme a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y, en particular, el falseamiento en las condiciones para asumir la representación del solicitante, los derechos de cobro del incentivo o en la documentación justificativa, y la obstrucción a las labores de control y comprobación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 de las bases reguladoras tipo y del presente apartado, aplicándose, asimismo, el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

1. Se hayan ejecutado aquellos gastos que permitan alcanzar el objetivo de la actuación incentivada, en los términos descritos en el objeto, el alcance, y las condiciones de ejecución de cada una de las actuaciones incluidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas. Se entenderá que no afectan al cumplimiento de dicho objetivo los gastos correspondientes a elementos de ejecución que determinan una intensidad específica de incentivo, así como los gastos que no sean incentivables por no haber sido ejecutados por entidades colaboradoras. En el primer caso, se aplicará el reintegro o pérdida del derecho al cobro del porcentaje de incentivo específico, fijándose, en su lugar, la intensidad general de incentivo, y en el segundo caso, se aplicará de forma proporcional al porcentaje de incentivo correspondiente. No se incluyen entre los anteriores gastos los correspondientes a elementos de ejecución que están directamente vinculados a la condición de la persona o entidad beneficiaria, por considerarse determinantes para alcanzar el objetivo de la actuación incentivada.

2. Se incentiven en un mismo expediente varias actuaciones diferenciadas del Catálogo de Actuaciones Energéticas, con el mismo o distinto alcance, y se cumpla con dicho alcance, al menos, en una de ellas. En estos casos, el porcentaje mínimo de consecución se aplicará de forma separada respecto de cada una de las actuaciones incentivadas en un mismo expediente, minorándose el incentivo en proporción a la parte no ejecutada.
 3. Se incumpla el período de destino de los bienes al objetivo o fin concreto para el que han sido incentivados previsto en el apartado 5.f). En este caso, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro será proporcional al período de tiempo durante el cual se haya incumplido el referido tiempo de destino.
- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe del incentivo será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.
- Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Instruir el procedimiento de reintegro: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.
- Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Instruir el procedimiento sancionador: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.
- Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

ANEXO AL CUADRO RESUMEN II**LÍNEA DE INCENTIVOS PYME SOSTENIBLE****CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS**

El presente Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge los tipos de actuaciones que se incluyen en cada uno de los conceptos incentivables del apartado 2.a) del Cuadro Resumen, y contiene tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad general de incentivo. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada. Estas intensidades específicas no son acumulables a la intensidad general de incentivo. Únicamente en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, se prevén unos porcentajes adicionales que se sumarían a las intensidades de incentivo previstas para las tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo que se realicen ligados a contratos de servicios energéticos.

Se podrá acceder al presente catálogo igualmente a través de la página web de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

1. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN**1.1. Condiciones referidas a las actuaciones:**

- a) Las actuaciones incentivadas se dirigirán al desarrollo de un nuevo modelo de gestión de la energía por parte de las pymes en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para ello, previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, se emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados, y una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia y adecuación de las medidas ejecutadas para la mejora energética y para el logro de los objetivos y resultados esperados, todo ello conforme a los formularios que se establezcan junto a la convocatoria de incentivos, quedando constancia de su suscripción (previa y posterior a la ejecución) en la aplicación informática habilitada al

efecto. En el caso de personas jurídicas, dichos certificados serán suscritos con firma electrónica conjuntamente por la empresa acreditada, conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, y por el técnico cualificado de dicha empresa previsto en la citada norma. La información sobre la cumplimentación de dichos certificados será publicada en la página web la Agencia Andaluza de la Energía. El requisito del certificado previo y posterior a la ejecución será de aplicación a los conceptos y tipología de actuaciones, conforme al alcance de la intervención de las entidades colaboradoras, según se detalla a continuación:

Conceptos y tipologías de actuaciones incentivables		Alcance de la intervención de entidades colaboradoras en las actuaciones incentivables	Intervención de empresas acreditadas Real Decreto 56/2016 para la elaboración de certificados previo y posterior a la ejecución
A. Actuaciones de mejora energética en los procesos	A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales	A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables.	a) Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables. b) Ejecución material de las actuaciones incentivables. c) Tramitación solicitudes de incentivo, en representación de las personas o entidades beneficiarias. d) Cesionarias del derecho de cobro.
		A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.	
		A.1.3. Aprovechamiento de calores residuales.	
	A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental	A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética.	
		A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia.	
		A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.	
B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética.		La intervención de entidades colaboradoras en las letras a) y b) será obligatoria cuando los solicitantes sean personas	Si

	<p>físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.</p> <p>La intervención en las letras c) y d) será obligatoria cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, siempre que los solicitantes hayan optado por alguna de las intervenciones de las letras a) o b).</p>	
<p>C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.</p>	<p>a) Prestación de los servicios energéticos incentivables.</p> <p>b) Ejecución material de las actuaciones incentivables,</p> <p>c) Tramitación solicitudes de incentivo, representación de las personas o entidades beneficiarias.</p> <p>d) Cesionarias del derecho de cobro.</p> <p>Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a) y b) en todo caso.</p> <p>Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) serán de aplicación cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.</p>	<p>Sí</p>

Los referidos certificados tendrán carácter positivo cuando concluyan, conforme a la información contenida en los mismos, que las medidas propuestas/ejecutadas son viables y eficaces para satisfacer las necesidades identificadas, se disponga de las autorizaciones y documentación que soporta la información proporcionada en dicho certificado, y supongan en su caso una mejora energética y permitan el logro de los objetivos y resultados esperados, adecuándose a las condiciones previstas en las bases reguladoras de los incentivos. En caso contrario los certificados tendrán carácter

negativo, lo que supondrá que la actuación incentivada no cumple con las condiciones de ejecución exigidas para su incentivación, determinando la pérdida del derecho al cobro del incentivo concedido. Una vez emitido un certificado negativo por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, no se admitirá que sea sustituido por un certificado positivo emitido por una entidad colaboradora distinta de la anterior.

- b) Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el presente catálogo. La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- c) La intensidad de los incentivos se aplica sobre la inversión incentivable, salvo en el caso de aquellas actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio en las que la intensidad se aplica sobre los costes incentivables en los términos previstos en dicha norma.

En las actuaciones de la tipología C, la intensidad de los incentivos se aplica sobre el coste de la inversión de la mejora energética.

- d) En las actuaciones de la categoría A de conceptos incentivables, la inversión mínima será de 3.000 euros (IVA excluido), y la dotación de equipos, instalaciones o procesos energéticamente sostenibles serán utilizados para la mejora energética en el desarrollo de las actividades que realizan las pymes o el mayor uso de las energías renovables en Andalucía.
- e) Las actuaciones de la categoría B de conceptos incentivables, con una inversión mínima que será de 3.000 euros (IVA excluido), deberán estar dirigidas a avanzar en la evaluación de la eficiencia energética y el fomento de una gestión energética eficiente.
- f) Las actuaciones de la categoría C de conceptos incentivables, consistirán en la mejora energética sobre procesos mediante la dotación de equipos, instalaciones o procesos energéticamente eficientes, realizada en el marco de los contratos de servicios energéticos. La inversión mínima será de 3.000 euros (IVA excluido). Asimismo, las inversiones asociadas a la mejora energética deberán estar finalizadas durante el período de la puesta en marcha del contrato de servicios energéticos y, en cualquier caso, con carácter previo al pago del incentivo.

- g) Los plazos máximos para la ejecución de las actuaciones incentivadas se valorarán técnicamente en función del objetivo o finalidad y características de cada actuación, y se establecerán en las correspondientes resoluciones de concesión del incentivo. Previamente, la Agencia Andaluza de la Energía informará a través de las correspondientes guías o comunicaciones informativas publicadas en su página web de los plazos estimados con carácter general, para cada una de las actuaciones previstas en el presente catálogo.
- h) Los elementos de ejecución para los que se distinguen intensidades específicas de incentivo, son los siguientes:
- i. *Actuación a través de entidad colaboradora.* La opción de la persona o entidad beneficiaria por la intervención de una entidad colaboradora en la tramitación del incentivo, el suministro y/o ejecución material de la actuación objeto de incentivo determina un valor añadido y una especial contribución al desarrollo económico local, que conlleva una intensidad específica de incentivo. La intervención de las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución no conllevan una intensidad específica de incentivo.
 - ii. *Ámbito prioritario RIS3.* El ámbito de las prioridades de especialización se identifica en la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 RIS3 y comprende a aquellas actuaciones realizadas en los sectores de movilidad y logística, industria avanzada vinculada al transporte, turismo, cultura y ocio, así como salud y bienestar social, incluyéndose, en su caso, la industria agroalimentaria, las energías renovables, eficiencia energética y la construcción sostenible, y distinguiéndose los sectores que se incluyen en cada categoría de actuaciones. La persona o entidad beneficiaria deberá identificar si su actividad empresarial se incluye dentro de uno de los referidos sectores.
 - iii. *Contrato de rendimiento energético.* El acuerdo contractual entre la persona o entidad beneficiaria y el proveedor de una medida de mejora de la eficiencia energética, verificada y supervisada durante la vigencia del contrato, en el que las inversiones (obras, suministros o servicios) en dicha medida se abonan como resultado de un nivel de mejora de la eficiencia energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado, como, por ejemplo, el ahorro financiero o la garantía de ahorros contractuales. Los gastos objeto de incentivo deben estar condicionados por el nivel de mejora de la eficiencia

energética acordado contractualmente o de otro criterio de rendimiento energético acordado.

- iv. *Tecnologías incluidas en el Programa NER300.* En caso de actuación de energías renovables el objeto del proyecto se corresponde con alguna de las siguientes categorías tecnológicas impulsadas a través del Programa de la Unión Europea NER300: Bioenergía, energía solar concentrada, energía solar fotovoltaica, energía geotérmica o gestión descentralizada de energías renovables (autoconsumo).
- v. *Mayor contribución a la reducción del consumo de energía.* Actuaciones en las que se identifiquen, al menos, tres tipos de elementos diferentes entre equipos, medios, actividades o procedimientos, que faciliten la reducción del consumo de energía.
- vi. *Uso de TIC para la medición y seguimiento energético.* Instalación de equipos que permitan realizar una evaluación del desempeño energético tras la realización de las medidas de mejora energética.

1.2. Condiciones referidas a las entidades colaboradoras:

- a) En los casos en que la entidad colaboradora tramite el incentivo en representación de la persona o entidad beneficiaria, y no vaya a realizar íntegramente la actuación incentivada, deberá seleccionar a otra entidad colaboradora previamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía para que realice la ejecución de la parte de la actuación que corresponda. Dicho extremo deberá comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía en los términos establecidos en el apartado 8 del Cuadro Resumen.

Dentro de la realización de la actuación incentivada se incluye la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución por parte de una empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, en los términos definidos en las presentes bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias. La entidad acreditada debe tener igualmente la condición de entidad colaboradora de la Agencia Andaluza de la Energía. Ambos certificados deberán ser expedidos por la referida empresa con fecha anterior a la emisión de la factura/s por parte de la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria.

En todas las categorías intervendrán las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución. Dichos certificados se emitirán por la

entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria, por otra entidad colaboradora seleccionada por esta última, o bien por la entidad colaboradora seleccionada por la persona o entidad beneficiaria en el caso de que no opte por tramitar el incentivo a través de una entidad colaboradora.

En el caso de las actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:

- i. Los servicios energéticos se llevarán a cabo por una entidad proveedora de servicios energéticos de las previstas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero. Dicha entidad podrá coincidir con la entidad colaboradora que emita los certificados previo y posterior a la ejecución, debiendo en tal caso estar adherida como entidad colaboradora para intervenir en ambas actividades.
 - ii. Las empresas que intervengan en la ejecución material de las inversiones de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado, deberán adherirse previamente como entidad colaboradora en la tipología/s de actuación/es que vayan a ejecutar.
- b) La documentación que soporta la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución será la relacionada en dichos formularios y deberá conservarse por parte de la empresa que expida los referidos certificados conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- c) En el caso de personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, deberán prever como condición de solvencia técnica o profesional de sus licitaciones, incluidas las licitaciones de los contratos menores, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, www.agenciaandaluzadelaenergia.es, asumiendo la adjudicataria las obligaciones que correspondan a su condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.
- d) En los casos en que las personas o entidades beneficiarias posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra se podrán sustituir de la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 de las bases tipo, siempre que quede acreditada la superación de las condiciones impuestas en el citado

artículo. Cuando se trate personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

2. CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS A. Actuaciones de mejora energética en los procesos

<p>A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales</p> <p>A.1.1. Generación de energía mediante el aprovechamiento de energías renovables</p>	<p>Objeto: dotación de instalaciones de generación de energía térmica o eléctrica para autoconsumo mediante sistemas basados en el aprovechamiento de energías renovables.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los equipos de generación de biomasa deberán contar con una potencia superior a 5 kW, así como un rendimiento instantáneo superior a 75 %, salvo en el caso de generadores de aire caliente, hornos, secaderos e instalaciones de gasificación o metanización, y en el caso de instalaciones generadoras de electricidad. • Se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW, o de 1.000 kW en el caso de instalaciones de biomasa. • En el caso de uso de la biomasa, se incluirán medidas para prevenir la contaminación atmosférica. • No se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar, salvo en el caso de las actuaciones del tipo a) Mejora energética de instalaciones de energías renovables existentes, ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento. • En el caso de instalaciones de energía térmica, no se incluyen las acogidas al Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios. 				
<p>Tipo de actuación</p>	<p>Alcance específico</p>				
<p>Condiciones específicas</p>					
<p>Intensidades de incentivo</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="965 678 1117 797">Generales</td> <td data-bbox="965 344 1117 678">Específicas</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1007 678 1117 797"></td> <td data-bbox="1007 344 1117 678"> <p>Tecnologías incluidas en el Programa NER300</p> <p>Actuación a través de entidad colaboradora</p> </td> </tr> </table>		Generales	Específicas		<p>Tecnologías incluidas en el Programa NER300</p> <p>Actuación a través de entidad colaboradora</p>
Generales	Específicas				
	<p>Tecnologías incluidas en el Programa NER300</p> <p>Actuación a través de entidad colaboradora</p>				

<p>a) Mejora energética de instalaciones de energías renovables existentes</p>	<p>Incorporación de equipos o reformas necesarias para la mejora energética de instalaciones de energías renovables, incluida la renovación de los equipos de generación energética.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones a reformar estarán en condiciones de uso, no podrán contar con una vida inferior a cinco años desde su facturación o puesta en marcha, y no se limitarán a la sustitución de equipos o elementos defectuosos que no se incluyan dentro del objeto de las actuaciones incentivadas. Las medidas deben afectar a partes considerables de la planta y prolongar las expectativas de vida de la misma, y conllevarán un incremento de la capacidad de producción de energías renovables gracias a la actuación. El coste correspondiente a la mejora/sustitución de elementos generadores (equipo de biomasa, captadores solares, bomba de calor de geotermia, entre otros) deberá suponer más del 50 % del presupuesto incentivable de la actuación. Adicionalmente, podrán admitirse inversiones en otros elementos de la instalación, tales como intercambiadores, depósitos, aislamiento, TIC u otros, siempre que permitan prolongar las expectativas de vida de la planta. 	<p>25 %</p>	<p>30 %</p>	<p>30 %</p>
<p>b) Nuevos sistemas de energías renovables</p>	<p>Incorporación de sistemas de aprovechamiento de energías renovables para satisfacer total o parcialmente la demanda de energía de alguno/s del/los proceso/s, incluidas aquellas que permitan la producción de energía eléctrica para autoconsumo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de instalaciones eléctricas, se incluirán las instalaciones aisladas de la red eléctrica o aquellas en las que el grado de generación para consumo propio (autoconsumo) sea superior al 50 %. Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento. 	<p>30 %</p>	<p>35 %</p>	<p>35 %</p>
<p>c) Grandes sistemas solares térmicos para procesos</p>	<p>Dotación de nuevas instalaciones solares térmicas con superficie de captación solar térmica superior a 25 metros cuadrados, dirigidos a la generación de calor de proceso.</p>	<ul style="list-style-type: none"> El uso de la energía térmica será diferente de la preparación de agua caliente sanitaria. Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento. 	<p>35 %</p>	<p>40 %</p>	<p>40 %</p>

<p>d) Soluciones avanzadas para la generación energética con energías renovables</p>	<p>Soluciones de generación energética, de acuerdo al alcance y condiciones establecidas en los tipos de actuaciones "Nuevos sistemas de energías renovables" o "Grandes sistemas solares térmicos para procesos", en los que se establecen condiciones específicas adicionales a las establecidas para esos tipos de actuaciones.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el caso de instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, consistirá en alguna de las tecnologías de colectores cilíndrico-parabólicos, ciclo orgánico de Rankine, sistemas abiertos como los motores Stirling, o bien incluir equipos de acumulación, superando el 70 % como grado de generación eléctrica para consumo propio. <p>Alternativamente a la anterior condición, deberán concurrir las tres siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN. • La persona o entidad beneficiaria deberá tener implantado un Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. Asimismo, la entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de la actuación, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. • Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento energético de su funcionamiento, incluidas funciones de control a distancia. 	<p>40 %</p>	<p>45 %</p>	<p>45 %</p>
--	--	---	-------------	-------------	-------------

<p>A.1.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales</p> <p>A.1.2. Desarrollo de la cadena de la biomasa, mediante proyectos de producción y/o logística de la biomasa y biocombustibles.</p>	<p>Objeto: producción y/o logística de biomasa y biocombustibles sostenibles, destinados a su aprovechamiento energético, que cumplan con los criterios de sostenibilidad establecidos en la Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables o aquella que la sustituya o complementé.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se incluyen las inversiones necesarias para la implantación de equipos, instalaciones y procesos que permitan el aprovechamiento más eficiente (en comparación con otros equipos, instalaciones o procesos, que se identifican) de la energía necesaria en nuevas plantas/procesos, o existentes, destinadas a la producción de biocombustibles sólidos, la fabricación de biocarburantes puros o la producción de biogás. Asimismo, se incluyen: <ul style="list-style-type: none"> Como inversiones para la producción de combustibles a partir de fuentes renovables, los proyectos de recogida y pretratamiento de la biomasa. Como actuaciones necesarias para la logística y distribución, el transporte, y distribución hasta el centro de transformación energética de la biomasa, biogás y aceites usados para su uso como biocarburantes, así como los proyectos de infraestructuras móviles o fijas para la distribución hasta el usuario final de biocombustibles sólidos, líquidos o gaseosos. En el ámbito de los biocarburantes, se cumplirán las condiciones particulares establecidas en el artículo 11 del Decreto 303/2015, de 21 de julio. No se incluyen las instalaciones que hayan empezado a funcionar ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas. 						
<p>Tipo de proyecto</p> <p>a) Actuaciones o proyectos de producción o logística de biomasa</p>	<p>Alcance específico</p> <p>Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan una parte de la cadena de la biomasa, bien destinados a la producción, bien a la logística y/o distribución hasta los usuarios de la misma, que llevan a cabo su transformación energética.</p>						
<p>Condiciones específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> Los proyectos no podrán consistir, exclusivamente, en el almacenamiento sin que exista tratamiento de la biomasa. Se excluye la ayuda a autocargadores forestales. 							
<p>Intensidad de incentivo</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="853 616 949 801">Generales</td> <td data-bbox="853 353 949 616">35 %</td> </tr> <tr> <td data-bbox="949 616 1166 801">Específicas</td> <td data-bbox="949 353 1166 616"> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="949 616 997 801">Usos de TIC para la medición y seguimiento energético</td> <td data-bbox="949 353 997 616">40 %</td> </tr> </table> </td> </tr> </table>		Generales	35 %	Específicas	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="949 616 997 801">Usos de TIC para la medición y seguimiento energético</td> <td data-bbox="949 353 997 616">40 %</td> </tr> </table>	Usos de TIC para la medición y seguimiento energético	40 %
Generales	35 %						
Específicas	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="949 616 997 801">Usos de TIC para la medición y seguimiento energético</td> <td data-bbox="949 353 997 616">40 %</td> </tr> </table>	Usos de TIC para la medición y seguimiento energético	40 %				
Usos de TIC para la medición y seguimiento energético	40 %						

<p>b) Actuaciones o proyectos de producción o logística de biomasa arbórea o herbácea</p>	<p>Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan una parte de la cadena de la biomasa arbórea, herbácea o mezcla de ambas, procedente de residuos agrícolas y/o vegetales urbanos, bien destinados a su recogida o tratamiento, bien a la logística y/o distribución hasta los usuarios de la misma, que llevan a cabo su transformación energética.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los proyectos no podrán consistir, exclusivamente, en el almacenamiento sin que exista tratamiento de la biomasa. • Se excluye la ayuda para proyectos de biomasa forestal o de residuos agroindustriales. 	<p>40 %</p>	<p>45 %</p>
<p>c) Soluciones integrales para producción, distribución y logística de la biomasa o fabricación de biocarburantes</p>	<p>Inversiones en nuevos equipos, sistemas o procesos que abarcan la totalidad de la cadena de la biomasa, con independencia de su procedencia, desde su producción hasta su expedición para su uso energético o comercialización. Se incluye, asimismo, las inversiones para la fabricación de biocarburantes, aun no contemplando su distribución o logística.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para los biocombustibles se deberá certificar el cumplimiento de las normas de calidad aplicable, según estándares nacionales o internacionales. En particular, en el caso de que las actuaciones se dirijan a la producción o distribución de pellets de madera, estos deberán estar certificados según estándar internacional ISO 17225-2. • En el caso de plantas de fabricación de biocarburantes o de producción de biocombustibles sólidos, la capacidad de producción anual será al menos de 1.000 tep/año. 	<p>45 %</p>	<p>50 %</p>
<p>A.1. Aprovechamiento eficiente de recursos autóctonos o residuales A.1.3. Aprovechamiento de energía residual</p>		<p>Objeto: implantación del equipamiento e instalaciones, así como reforma de instalaciones existentes, necesarias para el aprovechamiento de energías residuales en los procesos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se deberá propiciar un ahorro de energía primaria en comparación con la situación inicial, sin aprovechamiento de energía residual, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. • El aprovechamiento de la energía residual excedente puede darse dentro de la misma empresa beneficiaria o entre varias entidades que lleguen a acuerdos de suministro y consumo de energía, siempre que no se configuren como sistemas urbanos de calefacción y/o refrigeración. 		

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo	
			Generales	Específicas
a) Incorporación de equipos que permitan el aprovechamiento de energías residuales	Incorporación de equipos recuperadores de calor o mejora energética de los equipos existentes para el aprovechamiento de energías residuales.	<ul style="list-style-type: none">Las actuaciones consistirán en la instalación de los equipos e instalaciones necesarias para el precalentamiento del aire de combustión con los gases de salida, la instalación de economizadores de agua en calderas, la recuperación del calor residual generado en los sistemas de compresión de aire, la recuperación del calor de un circuito de condensación, o la recuperación de condensados o del calor de purgas, y de otros equipos e instalaciones análogas, contemplándose la generación de fluido térmico para uso en proceso.	30 %	35 % Actuación a través de entidad colaboradora
b) Rediseño de procesos que permitan el aprovechamiento de energías residuales	Incorporación de nuevos sistemas de aprovechamiento de energías residuales o reforma de los existentes, que impliquen una modificación sustancial del proceso.	<ul style="list-style-type: none">Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, o bien mediante un estudio específico acerca del potencial de aprovechamiento de la energía residual de los procesos.Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética.	35 %	40 %

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo		
			Generales	Ámbito	Actuaciones a
A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental A.2.1. Reformas de instalaciones o procesos para la mayor eficiencia energética		<p>Objeto: Mejora energética de equipos, instalaciones o procesos mediante la reducción del consumo energético gracias a la adopción de medidas de ahorro y eficiencia energética, salvo aquellas dirigidas a operaciones de transporte.</p> <ul style="list-style-type: none">La actuación de mejora energética será capaz de permitir una reducción anual de al menos el 10 % del consumo de energía, en términos de energía primaria, estimada en base a las características de los equipos, instalaciones o procesos antes y después de la actuación de mejora energética. Asimismo, la actuación deberá propiciar una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.			

			prioritario RIS3	para la medición y seguimiento energético	través de entidades colaboradoras
a) Renovación de equipos e instalaciones para mayor eficiencia energética	Renovación de uno o varios de los equipos o elementos de las instalaciones por otros que la doten de una mayor eficiencia energética.	<ul style="list-style-type: none"> Las actuaciones consistirán en la renovación de equipos generadores o consumidores finales de energía por otros de mayor eficiencia energética. 	30 %	35 %	35 %
b) Mejora energética de los procesos	Modificaciones en procesos que permitan una mayor eficiencia energética en el desarrollo de las actividades de producción de bienes o servicios.	<ul style="list-style-type: none"> Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética. La mejora energética debe abarcar a la totalidad de equipos o elementos que forman parte de alguno de los procesos de la pyme beneficiaria. 	35 %	40 %	40 %
c) Soluciones avanzadas para la reforma de instalaciones o procesos	Soluciones para la mayor eficiencia energética de instalaciones o procesos, de acuerdo al alcance y condiciones establecidas en los tipos de actuaciones "Renovación de equipos e instalaciones" o "Mejora energética de los procesos en los que se establecen condiciones específicas adicionales a las establecidas para esos tipos de actuaciones.	<ul style="list-style-type: none"> La actuación de mejora energética será capaz de permitir una reducción anual de al menos el 20 % del consumo de energía, en términos de energía primaria, estimada en base a las características de los equipos, instalaciones o procesos antes y después de la actuación de mejora energética. Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento, mediante sistemas de gestión energética. <p>Alternativamente a las anteriores condiciones, deberán concurrir las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las inversiones realizadas se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN. La persona o entidad beneficiaria deberá tener implantado un Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. Asimismo, la entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de la actuación, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. 	40 %	No aplica	40 %

		Intensidades de incentivo		
		Generales	Ámbito prioritario RIS3	Actuación a través de entidad colaboradora
<p>Objeto: Implantación de cogeneración de alta eficiencia en relación con capacidades recién instaladas o renovadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> La actuación deberá ser capaz de permitir un ahorro de energía primaria, respecto a la situación inicial, además de una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. 				
<p>A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental</p> <p>A.2.2. Mejora de las cogeneraciones existentes y promoción de la cogeneración de alta eficiencia</p>				
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas		
a) Renovación de cogeneraciones existentes	Mejora de una unidad de cogeneración ya existente o la conversión de una central de generación de electricidad ya existente en una unidad de cogeneración	<ul style="list-style-type: none"> El ahorro de energía primaria global, proporcionada por la nueva unidad de cogeneración, con respecto a la producción separada de calor y electricidad de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, por la que se modifican las Directivas 2009/125/CE y 2010/30/UE y por la que se derogan las Directivas 2004/8/CE y 2006/32/CE. 		
b) Implantación de nueva cogeneración	Implantación de una nueva cogeneración de alta eficiencia, de potencia menor o igual a 1.000 kW, y siempre que el grado de autoconsumo de energía eléctrica sea de al menos el 50 %, incluida la cogeneración a partir de energías renovables.	30 %	35 %	40 %
		35 %	40 %	45 %

<p>A.2. Mejora de la eficiencia energética y mayor contribución a la protección ambiental</p> <p>A.2.3. Sustitución de combustibles o energías tradicionales por otros menos contaminantes.</p>	<p>Objeto: Dotación de equipos e instalaciones, destinada a conseguir una reducción del consumo de energía mediante la sustitución de combustibles o fuentes de energía tradicionales, que no sean de origen renovable, por otros menos contaminantes, como el gas natural o gases licuados del petróleo GLP, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> La actuación de mejora energética deberá ser capaz de permitir una reducción de emisiones respecto a la situación de partida. 	<p>Intensidades de incentivo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Generales</th> <th colspan="3">Específicas</th> </tr> <tr> <th>Ámbito prioritario RIS3</th> <th>Uso de TIC para la medición y seguimiento energético</th> <th>Actuación a través de entidad colaboradora</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>25 %</td> <td>30 %</td> <td>35 %</td> <td>35 %</td> </tr> <tr> <td>30 %</td> <td>35 %</td> <td>40 %</td> <td>40 %</td> </tr> </tbody> </table>	Generales	Específicas			Ámbito prioritario RIS3	Uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuación a través de entidad colaboradora	25 %	30 %	35 %	35 %	30 %	35 %	40 %	40 %
Generales	Específicas																
	Ámbito prioritario RIS3	Uso de TIC para la medición y seguimiento energético	Actuación a través de entidad colaboradora														
25 %	30 %	35 %	35 %														
30 %	35 %	40 %	40 %														
<p>Tipo de actuación</p> <p>a) Renovación de equipos e instalaciones para la sustitución de combustibles o energías tradicionales</p> <p>b) Soluciones avanzadas para la sustitución de combustibles o energías tradicionales</p>	<p>Alcance específico</p> <p>Implantación de instalaciones de generación térmica que usan combustibles de menor impacto ambiental, con o sin almacenamiento de combustible en la propia instalación.</p> <p>Implantación de instalaciones de generación térmica que usan combustibles de menor impacto ambiental, con o sin almacenamiento de combustible en la propia instalación, gracias a las que se consigue una mayor</p>	<p>Condiciones específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> La actuación de mejora energética deberá ser capaz de permitir una reducción anual del 5 % del consumo de energía. Este porcentaje estará referido al consumo del equipo o proceso objeto de la mejora, o bien a la energía sustituida. La actuación de mejora energética deberá permitir una reducción anual del 10 % del consumo de energía. Este porcentaje estará referido al consumo del equipo o proceso objeto de la mejora, o bien a la energía sustituida. Las instalaciones incluirán equipos para el seguimiento de su funcionamiento mediante sistemas de gestión energética. 															

	contribución a la reducción del consumo de energía.						

B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética

<p>B. Procesos o soluciones inteligentes para la evaluación y la gestión energética</p> <p>Objeto: implantación de sistemas o procesos que permitan avanzar en la evaluación de la eficiencia energética o en la gestión energética, incluida la dotación de equipos e instalaciones destinadas a conseguir un mejor desempeño en el funcionamiento de las instalaciones energéticas en los procesos, mediante aplicación de las tecnologías de la información y comunicación TIC.</p> <ul style="list-style-type: none"> Los equipos o sistemas objeto del incentivo deberán tener una relación directa con el seguimiento o gestión energética. Particularmente, se incluye la dotación de los elementos necesarios para el control inteligente de procesos o flotas de vehículos, exclusivamente dirigidos al seguimiento y control energético de dichos procesos o flotas. La actuación se acompañará de elementos (equipos, medidas, actividades o procedimientos) que se dirijan a facilitar una reducción del consumo de energía y de la emisión de gases de efecto invernadero. Se requerirá que exista, al menos, uno de los referidos elementos por actuación. Las actuaciones deberán incluir inversiones en equipos o elementos para la evaluación o la gestión energética. 													
	<p>Tipo de actuación</p>	<p>Alcance específico</p>	<p>Condiciones específicas</p>	<p>Intensidades de incentivo</p> <table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Generales</td> <td colspan="2">Específicas</td> </tr> <tr> <td>Ámbito prioritario RIS3</td> <td>Mayor contribución a la reducción del consumo de energía</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>Actuación a través de entidad colaboradora</td> </tr> </table>			Generales	Específicas		Ámbito prioritario RIS3	Mayor contribución a la reducción del consumo de energía		
Generales	Específicas												
	Ámbito prioritario RIS3	Mayor contribución a la reducción del consumo de energía											
		Actuación a través de entidad colaboradora											

a) Elementos de contabilización y seguimiento.	Inversiones en la adquisición de equipos o sistemas para la medición y seguimiento del consumo o generación de energía, incluidas las sondas u otros elementos necesarios para su análisis que permitan un análisis por sectores o tipología de equipos o instalaciones de un proceso o conjunto de procesos.	<ul style="list-style-type: none"> • Los elementos de medición serán adicionales a los propios del control del proceso. • Las inversiones o gastos objeto del incentivo se dirigirán exclusivamente a la puesta en marcha o ampliación de sistemas de contabilización y seguimiento energético. 	25 %	30 %	30 %	35 %
b) Implantación de sistemas de gestión energética de flotas de transporte	Incorporación de sistemas de gestión energética de una flota de transporte, ya sea de vehículos ligeros o pesados, cuya finalidad sea su mejora energética.	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema de gestión deberá incluir una optimización de las rutas a través de la localización y comunicación central, además de un sistema de seguimiento y control de los parámetros de funcionamiento de los vehículos. • La implantación del sistema de gestión energética será capaz de permitir una reducción anual del consumo de combustible respecto de la situación inicial, en condiciones similares de servicio, de al menos el 5 % del consumo de energía, no contemplándose la implantación de sistemas que se dirijan exclusivamente a la geolocalización y/o comunicación. • El número de vehículos de la flota objeto del sistema de gestión incentivado deberá ser de al menos cinco vehículos. 	30 %	35 %	35 %	40 %
c) Implantación de sistemas de gestión energética	Implantación de sistema de gestión energética que permita la mejora continua y sistemática en el desempeño energético de alguno/s de los procesos de la empresa.	<ul style="list-style-type: none"> • El sistema de gestión energética estará certificado por un organismo independiente con arreglo a normas europeas o internacionales, particularmente mediante norma ISO 50.001. 	30 %	35 %	40 %	40 %
d) Evaluación energética comparada de la eficiencia energética	Realización de estudios o auditorías energéticas en un grupo de pymes, incorporando una evaluación comparativa de su desempeño energético.	<ul style="list-style-type: none"> • Las entidades beneficiarias sólo podrán ser entidades sin ánimo de lucro o agrupaciones de personas físicas o jurídicas, desarrollando la actividad económica que conlleva la realización de la actuación. • El grupo de empresas que participen en la actuación será de, al menos cinco empresas, que no tengan el carácter de asociadas o vinculadas de acuerdo al Anexo I del 	35 %	40 %	45 %	45 %

					Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.	
--	--	--	--	--	---	--

C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.

<p>C. Actuaciones de mejora energética en los procesos a través de servicios energéticos.</p>	<p>Objeto: Puesta en marcha de contratos de servicios energéticos ligados a inversiones de mejora energética en los procesos, en los que las inversiones y/o gastos necesarios para dichas mejoras no son asumidos directamente por la persona o entidad beneficiaria como cliente final.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El contrato de servicios energéticos objeto del incentivo tendrán una vigencia no inferior a 3 años; estará vinculado a un contrato para la realización de inversiones o gastos de mejora energética incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones establecidas en las condiciones específicas de la presente categoría, y deberá cumplir las condiciones establecidas para las mismas. Estas inversiones no podrán consistir en bienes ya usados. • El contrato de servicios energéticos deberá estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras. • El alcance de los servicios energéticos contratados abarcará al menos el mantenimiento total, tanto preventivo como correctivo, así como el seguimiento de los resultados del proyecto o actuación, pudiendo corresponder la financiación de las inversiones y/o gastos necesarios para la realización de las mejoras energéticas o su titularidad a otras entidades diferentes de la empresa o empresas proveedoras de los servicios energéticos. <p>En cualquier caso, los servicios energéticos se llevarán a cabo para asegurar el funcionamiento óptimo de los bienes objeto de las inversiones realizadas y su seguimiento, debiendo comenzar los mismos una vez que se realicen dichas inversiones y estén disponibles para operar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El período de puesta en marcha del contrato objeto de incentivo será de un año desde la firma del mismo.
--	---

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética	
			Generales	Específicas
a) Medidas de mejora energética	Actuaciones que incluyen soluciones básicas para la mejora energética en procesos e instalaciones existentes, de acuerdo al alcance establecido en el apartado A del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas.	<ul style="list-style-type: none"> Las inversiones realizadas en el marco de los contratos de servicios energéticos se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1.b), A.1.3.a), A.2.1.a), A.2.2.a), A.2.2.b), A.2.3.a) o Ba). 	+ 5 %	Contrato de rendimiento energético + 10 %
b) Actuaciones avanzadas de mejora energética	Actuaciones que incluyen soluciones avanzadas para la mejora energética en procesos e instalaciones existentes, de acuerdo al alcance establecido en el apartado A del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas.	<ul style="list-style-type: none"> Las inversiones realizadas en el marco de los contratos de servicios energéticos se identificarán a partir de una auditoría energética, realizada de acuerdo a normas UNE-EN, y se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo: A.1.1.c), A.1.1.d), A.1.3.b), A.2.1.b), A.2.1.c), A.2.3.b) y A.3.b) o Bb). La entidad colaboradora deberá contar, para la ejecución de las inversiones de mejora energética objeto del contrato, con la certificación de su Sistema de Gestión Energética, de acuerdo a la norma ISO 50.001. 	+ 10 %	+ 15 %

CUADRO RESUMEN III**0.- Identificación de la línea de subvención:**

REDES INTELIGENTES

1.- Objeto (Artículo 1):

Impulsar la transformación de las ciudades de la Comunidad Autónoma de Andalucía hacia un modelo de ciudad inteligente, que redunde en un desarrollo energéticamente sostenible de Andalucía a través de:

A. Herramientas para la implantación y desarrollo de redes inteligentes, que conlleven un mayor conocimiento del sistema energético local y una mejor relación de los ciudadanos con su espacio urbano y sus servicios energéticos, así como actuaciones destinadas a la mejora del suministro de energía, con especial incidencia en las zonas con bajos índices de calidad.

B. Sistemas para la descarbonización del transporte, contribuyendo asimismo a la mejora de la eficiencia energética en los servicios públicos y al desarrollo de la movilidad sostenible.

C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1 y 17).

2.a) Conceptos subvencionables:

Serán conceptos incentivables aquellos que, atendiendo al objeto del programa, se encuadren en alguna de las siguientes tipologías de proyectos:

A. Herramientas para el impulso de redes inteligentes

A.1. Infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, *smart grids*.

A.2. Mejora de las infraestructuras de suministro de energía.

B. Sistemas para la descarbonización del transporte

B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos.

B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos.

B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible.

B.2. Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes

B.3. Actuaciones de concienciación de la movilidad sostenible.

C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.

Los tipos de actuaciones que se engloban en cada uno de los conceptos incentivables, así como las condiciones de ejecución correspondientes a los incentivos, se detallan en el Catálogo de Actuaciones Energéticas contenido en el anexo al presente Cuadro Resumen.

2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número: no será necesario optar entre ellas.

Las solicitudes de incentivo podrán incluir actuaciones de las categorías A y B de conceptos incentivables, pero dichas actuaciones no podrán solicitarse conjuntamente con otras correspondientes a la categoría C de conceptos incentivables o pertenecientes a más de una línea de incentivos. No obstante, en ningún caso podrán incluirse en una misma solicitud de incentivo actuaciones acogidas a varios de los regímenes jurídicos relacionados en el apartado 3 del Cuadro Resumen, ni encuadradas en distintos objetivos específicos o campos de intervención de los previstos en el Objetivo Temático 4 del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 y en el Reglamento (UE) n° 215/2014, de la Comisión, de 7 de marzo de 2014. La información sobre las actuaciones que pueden agruparse en una misma solicitud se incluirá en

la convocatoria de los incentivos, así como en la aplicación informática de tramitación telemática.

- Solo se puede optar a una de ellas.
- Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En el supuesto de que la persona o entidad solicitante no haya expresado su opción en plazo, se entenderá que ha optado por:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

- No se establece

X Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se registrarán por las normas que seguidamente se relacionan:

- a) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.
- b) Reglamento Delegado (UE) n° 480/2014 de la Comisión de 3 de marzo de 2014 que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.
- c) Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1080/2006.

- d) Reglamento de ejecución (UE) n° 215/2014 de la Comisión, de 7 de marzo de 2014, por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, en lo relativo a las metodologías de apoyo a la lucha contra el cambio climático, la determinación de los hitos y las metas en el marco de rendimiento y la nomenclatura de las categorías de intervención para los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- e) Programa Operativo en el marco del objetivo de inversión en crecimiento y empleo, Andalucía FEDER 2014 – 2020.
- f) La disposición por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables en los programas operativos del Fondo Europeo de desarrollo Regional para el período 2014 – 2020.
- g) Instrucción 1/2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre de 2015, por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con fondos europeos y las que se dicten en esta materia.
- h) Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos por la que se establecen las normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con fondos europeos, y las que se dicten en esta materia.
- i) Cuantas instrucciones, directrices o normas se desarrollen en el ámbito nacional o autonómico, en desarrollo de las anteriores.

Asimismo, los incentivos se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a) En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa, además de las presentes bases reguladoras, serán de aplicación los requisitos,

condiciones y limitaciones previstos en el Decreto 303/2015, de 21 de julio, por el que se establece el marco regulador de las ayudas que se concedan por la Administración de la Junta de Andalucía a empresas para promover la protección del medio ambiente y el desarrollo energético sostenible y en el Reglamento (UE) n° 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis*, conforme régimen jurídico que se detalla a continuación:

Conceptos incentivables y tipología de proyectos del apartado 2.a)		Régimen jurídico aplicable
A. Herramientas para el impulso de redes inteligentes	A.1. Infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, <i>smart grids</i> .	Artículo 17 Decreto 303/2015 Reglamento (UE) n° 1407/2013, Ayuda de <i>minimis</i> (para la realización de estudios o herramientas TIC)
	A.2. Mejora de las infraestructuras de suministro de energía.	Artículo 17 Decreto 303/2015
B. Sistemas para la descarbonización del transporte	B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos	B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos. Reglamento (UE) n° 1407/2013, Ayuda de <i>minimis</i>
		B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible. Artículo 11 Decreto 303/2015
	B.2. Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes. Reglamento (UE) n° 1407/2013, Ayuda de <i>minimis</i>	
C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a		Reglamento (UE) n°

través de servicios energéticos.	1407/2013, Ayuda de <i>minimis</i>
----------------------------------	------------------------------------

- b) En el caso de las personas o entidades beneficiarias que no tengan la consideración de empresa, incluidas las previstas en la tipología B.3 de conceptos incentivables, será de aplicación lo dispuesto en las presentes bases reguladoras.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir.

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

- Podrán solicitar incentivos para las actuaciones de infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad y combustibles alternativos a través de las categorías B.1 y C de conceptos incentivables, las siguientes entidades:
 - Las personas físicas.
 - Las personas jurídicas, salvo las entidades sin ánimo de lucro.
 - Las entidades instrumentales previstas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
 - Las entidades locales territoriales así como las entidades del sector público local.
 - La Administración General del Estado y los organismos y entidades del sector público estatal.
 - Los consorcios y el resto de personas jurídicas con participación pública.
- Solamente podrán solicitar incentivos para las actuaciones incluidas en las categorías y tipologías A, B.2 y B.3 de conceptos incentivables, las entidades señaladas

expresamente en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para cada una de dichas categorías y tipologías.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- Para las personas físicas:
 - En el caso de que no ejerzan actividad económica, se requiere que la actuación para la que se solicite el incentivo no se destine a una actividad económica.
 - En el caso de que ejerzan actividad económica, se requiere que tengan la consideración de microempresa, pequeña o mediana empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y que la actuación para la que se solicite el incentivo esté destinada a la actividad económica.

Cuando se trate de actuaciones incluidas en la tipología B.2, el código del CNAE identificado en la solicitud debe estar relacionado con las actividades incentivables.

- Para las personas jurídicas:
 - Tener la consideración de empresa conforme a lo dispuesto en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- Para las administraciones y entidades del sector público, los consorcios y el resto de personas jurídicas con participación pública:
 - Identificar su condición a través del NIF consignado en la solicitud de incentivo o bien estar incluidas en el Inventario de Entes Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, o en el del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
 - En el caso de organismos y entidades del sector público se requiere, además, que el 100 % de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y estén sometidas a la

legislación de contratos del sector público. En este tipo de entidades no se requiere que tengan la condición de empresa.

- En el caso de la Administración General del Estado y de los organismos y entidades que integran el sector público estatal, además de lo anterior, se requiere que las actuaciones solicitadas estén encuadradas en los sectores estratégicos incluidos en la Estrategia de Innovación de Andalucía RIS3.
- Para las entidades sin ánimo de lucro incluidas en la tipología B.3 del Catálogo de Actuaciones Energéticas, identificar su condición a través el NIF consignado en la solicitud de incentivo.
- Para los solicitantes de la tipología A.2 de conceptos incentivables:
 - La empresa solicitante debe tener por objeto la distribución de energía eléctrica en los términos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo, y estar inscritas en el Registro de Distribuidores del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital.
 - El TIEPI del municipio para el que se solicite la mejora de las infraestructuras de suministro eléctrico debe ser superior en un 70 % a los límites que establece el artículo 106 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para las zonas en que se encuadre la población objetivo de la actuación, y que se reflejan a continuación:

Zona	TIEPI total (media 3 años) mayor de
Urbana	1,5 horas x 0,7 = 1,05 horas
Semiurbana	3,5 horas x 0,7 = 2,45 horas
Rural concentrada	6 horas x 0,7 = 4,20 horas
Rural dispersa	9 horas x 0,7 = 6,30 horas

El TIEPI del municipio se obtendrá como media aritmética de los valores auditados del TIEPI de los tres últimos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo de que disponga la empresa distribuidora.

- Para los solicitantes de proyectos integrales encuadrados en la tipología B.2 se requiere la inscripción en aquellos registros públicos que, no siendo obligatorios para el ejercicio de la actividad desarrollada por el solicitante, estén habilitados, en su caso, por la Junta de Andalucía para el acceso a los incentivos relacionados con dicha actividad.

El formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria incluirá las declaraciones responsables específicas que servirán para acreditar los anteriores requisitos y circunstancias, conforme a lo dispuesto en el apartado 14, con las excepciones previstas en dicho apartado.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha en la cual se produzca el pago del incentivo concedido, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes bases sobre el período de mantenimiento de las actuaciones incentivadas.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- Haber sido sancionadas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- En el caso de actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio:
 - Tener la condición de empresa en crisis.
 - Estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

Estas circunstancias se acreditarán a través de la declaración responsable contenida en el formulario de solicitud de incentivo establecido en la convocatoria.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

X No se establecen.

- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

X Porcentaje máximo del incentivo: según el tipo de actuación definido en el Catálogo de Actuaciones Energéticas contenido en el anexo al presente Cuadro Resumen, sin que el importe del incentivo pueda superar, en ningún caso, 1.000.000 euros. Las personas o entidades beneficiarias no podrán fraccionar el objeto, alcance o presupuesto de una actuación definida en el Catálogo de Actuaciones Energéticas para la que solicite incentivo con objeto de eludir la aplicación del citado límite máximo de incentivo.

En el caso de los incentivos acogidos al régimen de *minimis*, el importe total de las ayudas de *minimis* que se concedan por cualquier organismo a una persona o entidad beneficiaria con la consideración de empresa no excederá de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el caso de que la empresa realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancía por carretera, no excederá de 100.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. No se podrán conceder nuevas ayudas de *minimis* hasta no haber comprobado, a través de la correspondiente declaración responsable del solicitante, que el importe total de las ayudas concedidas a una empresa no supere los referidos límites máximos.

- Cuantía máxima de la subvención:

- Cuantía mínima de la subvención:

- Importe cierto:

- Otra forma:

5.b) 1º.- Gastos subvencionables:

Se consideran costes incentivables solo aquellos gastos que, conforme a las características de la actuación objeto del incentivo, sean adicionales y necesarios para el cumplimiento de la finalidad de las actuaciones previstas en el apartado 2.a).

Se contemplan dos categorías de gasto: los conceptos de inversión y los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas.

4. Conceptos de inversión:

- f) Obra civil y sus instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable.
- g) Equipos y elementos auxiliares, incluidas las instalaciones necesarias para su funcionamiento.
- h) Activos materiales e inmateriales necesarios para la adquisición o medición, tratamiento, seguimiento, control o gestión energética, incluidos los elementos que permiten disponer de un conocimiento del desempeño energético o difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas.

5. Conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas:

- a) Montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes.
- b) Planificación, ingeniería, proyecto y dirección facultativa, con un porcentaje no superior al 12 % de los gastos de inversión de la actuación objeto del incentivo.
- c) Los costes de servicio de consultoría externa destinados a la realización de estudios de la demanda energética.
- d) Los costes del servicio para la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de incentivos, con un porcentaje máximo para ambos del 5 % de los costes de inversión de la actuación objeto del incentivo.
- e) En el caso de instalaciones para el suministro de combustibles alternativos desarrolladas por las entidades locales beneficiarias, los gastos destinados a la difusión y comunicación de las actuaciones incentivadas a través de la presente línea, siempre que se desarrollen en municipios con una población menor de 20.000 habitantes, según los datos correspondientes al ejercicio 2015 publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Entre dichos gastos se incluyen los relativos al desarrollo de aplicaciones informáticas, la edición y producción de material divulgativo e informativo, o

la organización de eventos que respondan a la finalidad de la presente línea, excluyéndose la publicidad o inserción en medios de comunicación. Estas actuaciones incluirán los elementos que permitan aprovechar el carácter ejemplarizante de las actuaciones desarrolladas, en aras a la promoción entre la ciudadanía del uso de combustibles alternativos en el transporte.

- f) Cuotas en razón a los servicios prestados por empresa proveedora de servicios energéticos facturadas a la persona o entidad beneficiaria de un incentivo para la puesta en marcha de contrato de servicios energéticos, por un período no superior al primer año de vigencia del contrato de servicios energéticos. Asimismo, serán incentivables las cuotas derivadas de las inversiones de mejora energética realizadas vinculadas a las anteriores, así como los servicios de garantía total de las mismas, necesarios para que esta cumpla la función a la que se destinan, los gastos de operación y control y los elementos consumibles necesarios para el funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, diferentes de los combustibles o la electricidad consumida en su funcionamiento. Los referidos gastos se incentivarán con el límite máximo del importe del incentivo concedido.
 - g) La realización del informe de la persona auditora aportado con la cuenta justificativa del incentivo con un límite máximo de 2.500 euros (IVA excluido)
 - h) En el caso de personas jurídicas privadas con la consideración de empresa para las actuaciones acogidas a las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables, los necesarios para llevar a cabo actuaciones de difusión y comunicación de las buenas prácticas en materia de descarbonización del transporte, excluyéndose aquellas que supongan publicitar una actividad empresarial relacionada con la energía, así como cualquier referencia a la empresa proveedora de las mismas, marca comercial, fabricantes y/o distribuidores de los elementos objeto de los incentivos.
6. No serán incentivables, además de los establecidos en el artículo 4 de las bases reguladoras tipo, los siguientes conceptos:
- a) Los gastos que no hayan sido ejecutados por entidades colaboradoras inscritas en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía, con excepción de los conceptos de gastos asociados a las actuaciones incentivadas previstos en las letras e), g) y h) del apartado anterior

- b) Los conceptos que no se correspondan con conceptos de inversión en proyectos de desarrollo de redes inteligentes, así como en los de mejora de las infraestructuras de suministro de energía.
- c) La adquisición de terrenos o bienes inmuebles.
- d) Los bienes de equipo de segunda mano.
- e) Los gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión o gasto efectuado.
- f) Toda clase de impuestos, tasas y aranceles.
- g) Las inversiones de reposición o de mera sustitución.
- h) Las auditorías energéticas realizadas en cumplimiento del Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
- i) Los gastos correspondientes a los seguros referidos a las actuaciones incentivadas.
- j) Los relativos a *catering* en el caso de organización de eventos ni aquellos destinados a la distribución de regalos, premios o pequeño material publicitario.
- k) Los gastos derivados de un incremento del presupuesto de la actuación incentivable aceptado en la resolución de concesión.
- l) En el caso de los proyectos incluidos en la tipología B.2.2, las inversiones en infraestructura de obra civil.
- m) Aquellos excluidos en las normas de aplicación de los fondos comunitarios.
- n) En la categoría C de conceptos incentivables, además de los anteriores, los siguientes:
 - i. Costes de servicios energéticos referidos a elementos o equipos que no están vinculados a la inversión de mejora energética.
 - ii. Cuotas por inversiones o gastos que no respondan a la mejora energética vinculada al contrato de servicios energéticos objeto del incentivo.
 - iii. Servicios de mantenimiento, reparaciones o similares.
 - iv. Elementos consumibles propios del funcionamiento de las instalaciones o bienes objeto de la inversión de mejora energética, como combustible o electricidad.

5.b).2º Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Los gastos incluidos dentro de cada una de las categorías de las previstas en el apartado 5.b.1º podrán compensarse entre sí, siempre que correspondan a una misma actuación.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo: 100%

El porcentaje máximo se indicará en la resolución de concesión.

5.c) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos. En particular, no serán incentivables los gastos que tengan carácter continuo o periódico que se destinen al funcionamiento habitual de la empresa o instalación, ni los costes correspondientes a mano de obra propia.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

El plazo se establecerá en cada una de las resoluciones de concesión de los incentivos, en función del tipo e importe de la actuación incentivada. En cualquier caso, el referido plazo deberá estar comprendido dentro del período de elegibilidad Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020.

No serán incentivables actuaciones iniciadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes bases reguladoras, ni las actuaciones que hayan sido ejecutadas íntegramente con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de incentivo.

En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresas, no serán incentivables las actuaciones que hayan sido iniciadas con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud de incentivo, salvo en el caso de las actuaciones acogidas al régimen de *minimis*.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.f) Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:

En el caso de inversiones productivas, el plazo será de 3 años a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria.

En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, 5 años en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y 2 años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la persona o entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se entenderá por registro público a los efectos previstos en las presentes bases reguladoras, aquel referido a aquellos bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

No será de aplicación lo dispuesto en los párrafos anteriores si la inversión es realizada por una persona física que pueda optar y recibir una ayuda en virtud del Reglamento (UE) n° 1309/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1927/2006, y dicha inversión esté directamente vinculada al tipo de actividad identificada como subvencionable con una ayuda del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:

X No.

Si. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

X Sí. Observaciones, en su caso: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, la declaración relativa a las ayudas de *mínimis* se incorporará en el formulario de solicitud establecido en la convocatoria para aquellas actuaciones acogidas a este régimen conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del presente cuadro resumen.

6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

X Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

X No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

X Sí. Observaciones, en su caso:

En el caso de actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio, los incentivos serán compatibles con otros para la misma finalidad, siempre que el conjunto de todas las concedidas para un mismo proyecto no sobrepase los límites máximos, en términos de incentivo bruto, especificados en el mencionado Decreto:

Los incentivos con costes incentivables previstos en el apartado 5.b.1º podrán acumularse con:

- cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes incentivables identificables diferentes.
- cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes incentivables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

Cuando los gastos incentivables puedan acogerse a incentivos de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable de los regímenes de que se trate.

Los incentivos acogidos al régimen de *minimis* respetarán las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a las ayudas de *minimis*.

En cualquier caso, el importe de los incentivos en ningún caso será de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con incentivos o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

No.

Sí.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 20 %

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEDER

Porcentaje: 80 %

La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones.

Porcentaje:

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

X Sí.

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Que no concurren en las entidades que soliciten participar en el procedimiento de selección como entidad colaboradora ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 3.3 de las bases reguladoras tipo aprobadas por la Orden de 5 de octubre de 2015. En el caso de entidades sin personalidad jurídica, este requisito se extenderá a todos sus miembros.
2. Disponer de certificado de firma electrónica expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación reconocidos por la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a la entidad.
3. Disponer de una dirección segura en el Sistema de Notificación Notific@. La información relativa a este sistema se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <http://andaluciajunta.es/notificaciones>.

4. No haber sido sancionada mediante resolución firme por infracciones de carácter grave o muy grave en materia de derechos de los consumidores y usuarios conforme a lo dispuesto en la Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
5. No haber sido sancionada mediante resolución firme de la Consejería con competencias en materia de empleo de la Junta de Andalucía por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
6. No haber obtenido incentivos acogidos a las presentes bases reguladoras en calidad de beneficiaria en aquella/s tipología de actuaciones para las que solicite obtener la condición de entidad colaboradora.

Con el uso de la firma electrónica de la solicitud de colaboración queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante así como las facultades de representación.

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos acreditativos del cumplimiento de los anteriores requisitos. Una vez tenga entrada la solicitud de colaboración, la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones previstas en el artículo 3.3 se llevará a cabo a través de los medios previstos en el apartado 14 del Cuadro Resumen. La comprobación por parte de la Agencia Andaluza de la Energía del resto de requisitos se llevará a cabo a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Las referidas consultas tendrán una vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado conforme a lo dispuesto en el apartado 15.

En relación con la no concurrencia de sanciones en el caso de personas físicas cuyos datos personales no figuren publicados en registros o bases de datos de acceso público, dicha circunstancia se acreditará a través de la correspondiente declaración responsable específica. La Agencia comprobará, a través de la revisión de la citada declaración responsable, que los extremos contenidos en la misma cumplen con el citado requisito.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos y las condiciones de solvencia y eficacia deben mantenerse durante todo el período de tiempo en el que se mantenga vigente la/s convocatoria/s de las líneas de incentivo en las que figuren inscritas como entidades colaboradoras y hasta que se realice el pago del último de los expedientes en los que haya intervenido como entidad colaboradora, sin perjuicio de que, con posterioridad a dicha fecha, deba mantenerse la obligación de relacionarse electrónicamente con la Agencia Andaluza de la Energía conforme a lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La presentación de la solicitud de inscripción en el registro de entidades colaboradoras conlleva la autorización a la Agencia Andaluza de la Energía para que recabe de los organismos competentes la información sobre el cumplimiento de los requisitos y realice las comprobaciones periódicas que sean necesarias para verificar el mantenimiento de dichos requisitos.

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

1. Identificación del código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), a dos dígitos de desagregación, en el que se incardine la actividad económica que ejerce la entidad colaboradora, que deberá estar relacionada con el desarrollo de las actividades incentivables. La aplicación informática generará automáticamente, para cada línea de incentivos, la relación de "Divisiones" del código CNAE relacionados con cada uno de las categorías de tipologías incentivables previstos en el apartado 2.a) del presente cuadro resumen.

2. Contar con la habilitación técnica y/o profesional necesaria para la ejecución material de las actuaciones incentivables, habiendo obtenido las autorizaciones legales e inscripción en los registros preceptivos en los términos previstos en la normativa de aplicación.
3. En el caso de que se solicite la inscripción para la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución, disponer de dispositivos móviles que permitan la geo-referenciación de las fotografías realizadas en el ámbito de los certificados previo y posterior a la ejecución.

No se requiere la aportación por parte de las entidades solicitantes de documentos relativos al cumplimiento de las referidas condiciones de solvencia y eficacia. Dichas condiciones se acreditarán a través de las correspondientes declaraciones responsables específicas contenidas en la solicitud de colaboración que se establezca junto a la convocatoria del procedimiento de selección de entidades colaboradoras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La Agencia Andaluza de la Energía comprobará, a través de la revisión de las citadas declaraciones responsables, que los extremos contenidos en las mismas cumplen con las condiciones de solvencia y eficacia requeridas.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes particularidades y contenido:

1. Los requisitos, funciones y obligaciones de las entidades colaboradoras establecidas en las presentes bases reguladoras y en la convocatoria del procedimiento de selección de las mismas.
2. No se establece compensación económica a favor de las entidades colaboradoras.
3. A las entidades colaboradoras les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 29 de las bases reguladoras tipo.
4. Si en el curso de las comprobaciones o verificaciones realizadas por la Agencia Andaluza de la Energía se hubiese detectado que las entidades colaboradoras han incumplido alguno de los requisitos, condiciones u obligaciones establecidas en las bases reguladoras, se acordará por parte de la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía el inicio

del procedimiento de pérdida de la condición de entidad colaboradora, en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

Asimismo, si con ocasión de las comprobaciones previstas en las presentes bases reguladoras, la Agencia Andaluza de la Energía detectase un posible incumplimiento de la normativa aplicable a la entidad colaboradora a que se refiere el artículo 3.3 a), d), f), h), y k) de las bases reguladoras tipo, lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes en la materia.

Una vez instruido el procedimiento y formulada la propuesta de resolución, la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía dictará la correspondiente resolución en un plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo de inicio, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan y las que puedan exigir directamente las personas o entidades beneficiarias conforme a la normativa de aplicación.

La pérdida de la condición de entidad colaboradora implicará, además de la exclusión del registro de entidades colaboradoras, la obligación de retirar cualquier medida de publicidad o difusión relacionada con el incentivo, quitar de toda publicidad la imagen y cualquier referencia a la Agencia Andaluza de la Energía, a la Junta de Andalucía y a los fondos FEDER.

La entidad colaboradora deberá asumir los perjuicios derivados de la pérdida de la condición de entidad colaboradora que se puedan ocasionar a las personas o entidades beneficiarias de los expedientes de incentivos.

5. La vigencia del convenio de colaboración se extenderá hasta la finalización de la vigencia de las convocatorias de incentivos acogidas a las presentes bases reguladoras, computándose dicha vigencia a partir de la fecha de notificación de la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras, sin que la duración total del convenio, incluidas sus prórrogas, pueda exceder de seis años.

6. El convenio quedará automáticamente resuelto por renuncia voluntaria de la entidad colaboradora, por la modificación de los datos o condiciones tenidos en cuenta para la selección como entidad colaboradora comunicados por esta, y por la pérdida de la condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

1. Suministrar los bienes, prestar los servicios y/o ejecutar materialmente las actuaciones incentivables en la forma y plazos establecidos en las bases reguladoras, en la convocatoria y, en su caso, en la resolución de concesión del incentivo, y adecuar su actuación a los requisitos y exigencias de la presente línea de incentivo.

En el caso de entidades colaboradoras adheridas para la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones, emitir los referidos certificados en la forma y plazos establecidos en las presentes bases reguladoras, y expedir la correspondiente factura a la persona o entidad beneficiaria o a la entidad colaboradora que lo represente, en su caso. Asimismo, deberán entregar una copia de los referidos certificados previo y posterior a la persona o entidad beneficiaria.

2. Actuar en representación de las personas y entidades beneficiarias en la solicitud y tramitación de los incentivos en los términos establecidos en la convocatoria de selección de las entidades colaboradoras, presentando la documentación en el tiempo y forma exigidos por las bases reguladoras, la subsanación, en su caso, así como en la justificación de los incentivos y aquellos otros trámites que se requieran para la adecuada tramitación del incentivo. Dicha tramitación se realizará de forma telemática mediante firma electrónica de la entidad colaboradora.

La representación de los solicitantes de los incentivos se articulará mediante la cumplimentación del apartado "Otorgamiento de la representación" previsto en la solicitud del incentivo que se establezca en la convocatoria.

En virtud de dicha representación, la entidad colaboradora deberá facilitar a la persona o entidad beneficiaria una copia de la solicitud de incentivo, informar a sus representados sobre el estado de su solicitud y de cualquier incidencia en la tramitación que pudiera afectar a sus intereses, así como de la resolución que se dicte en relación con su solicitud. Las personas o entidades beneficiarias podrán acceder directamente a dicha información a través de la aplicación informática habilitada al efecto, mediante su certificado de firma electrónica o mediante el código de usuario y clave que proporcione la Agencia Andaluza de la Energía a través de la entidad colaboradora que lo represente.

La entidad colaboradora deberá comprobar que la información y documentación remitidas a la Agencia Andaluza de la Energía en representación de las personas o entidades beneficiarias cumplan con los requisitos exigidos en las bases reguladoras y en la normativa

de aplicación.

Cuando la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria no preste o ejecute íntegramente la actuación incentivable, deberá identificar ante la Agencia Andaluza de la Energía, paralelamente a la presentación de la solicitud de incentivo, a aquella/as entidad/es colaboradora/s que vaya a realizar parte de la actuación incentivable. Esta información debe comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía, incluido cualquier cambio respecto de la/s referida/s empresa/s, en el momento de rendir la cuenta justificativa del expediente. Para que una entidad colaboradora pueda intervenir en la ejecución de una actuación incentivable, deberá figurar previamente inscrita en Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

En cualquier caso, la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria deberá expedir a la misma factura por la realización de la totalidad de la actuación incentivable o, en su caso, el documento sustitutivo de la misma según lo dispuesto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y adecuar la forma de cobro y abono de la factura por parte de las personas y entidades beneficiarias a los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras.

Los gastos de gestión asociados a su intervención en la tramitación de los incentivos no podrán ser repercutidos a la persona o entidad beneficiaria.

3. Actuar como cesionaria de derecho de cobro de los incentivos en las que representen a las personas o entidades beneficiarias. Dicha cesión se realizará a través del formulario de solicitud de incentivo y se materializará a través de una reducción en el importe total de la factura por una cantidad equivalente al importe del incentivo que, en el caso de las actuaciones incentivables de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido), será del importe total del incentivo, y en el caso de las actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido), será del 50 % del incentivo, con un máximo de 6.000 euros. La entidad colaboradora no podrá exigir a la persona o entidad beneficiaria el abono del importe correspondiente al incentivo cuyo cobro ha sido cedido a la misma.

El pago de la parte del incentivo que no es objeto de cesión se realizará directamente a la persona o entidad beneficiaria del mismo.

4. Adecuar todas las acciones o medidas de difusión o publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía. La citada Guía se publicará en la web de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal, y surtiendo los mismos efectos. Asimismo, la entidad colaboradora estará obligada a solicitar autorización previa de dicha entidad para los casos no previstos en la referida Guía de Publicidad y para aquellos en los que se pretendan realizar cualquier variación o modificación respecto a lo establecido en la misma. Dicha autorización será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía en el plazo máximo de quince días. El vencimiento de dicho plazo máximo sin que se haya autorizado la modificación solicitada, legitima a la empresa solicitante para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de modificación.
5. Utilizar los medios electrónicos disponibles, mediante su certificado de firma electrónica, para acceder a la información relativa al expediente de selección como entidad colaboradora, así como en los expedientes de incentivo en los que actúen como representantes de las personas o entidades beneficiarias de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de las bases reguladoras tipo.
6. Mantener actualizada la información relativa a la propia entidad colaboradora, así como los datos que figuren en la dirección electrónica habilitada en el Sistema de Notificación Notific@, y comunicar a la Agencia cualquier variación en los datos, en particular, el domicilio social, el representante, el certificado de firma electrónica, el número de cuenta bancaria, la identificación de las empresas del grupo y la de sus representantes legales. Asimismo, deberán asistir a las jornadas y reuniones a las que sea convocada por la Agencia Andaluza de la Energía en relación con las líneas de incentivo en los que intervenga como entidad colaboradora.
7. Cumplir con las obligaciones de transparencia y suministro de información en los términos previstos en la normativa sobre transparencia, y facilitar a requerimiento de la Agencia Andaluza de la Energía, en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación, información sobre el desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones incentivadas en las

que hayan intervenido, los precios aplicados, las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.

8. Conservar las facturas y demás soportes justificativos de los gastos imputados, incluidos los documentos electrónicos, así como los correspondientes justificantes de pago y cobro, para su puesta a disposición de los órganos administrativos, de gestión y de control, para el caso de que sean requeridos, y que permitan garantizar una pista de auditoría apropiada. El período de conservación será el establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.
9. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente para verificar el cumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en las bases reguladoras, así como a las actuaciones de verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos, de los órganos de control de la Comisión Europea y cualesquiera otras actuaciones de comprobación y/o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
10. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con los incentivos y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
11. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases reguladoras.
12. Responder y asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios que la entidad colaboradora o su personal pueda causar a las personas o entidades beneficiarias de las actuaciones y, en general, a terceras personas, por la ejecución de las actuaciones incentivadas, sin que en ningún caso la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía conlleve responsabilidad de esta entidad.
13. En el caso de entidades colaboradoras que ejecuten las actuaciones incentivables solicitadas por una persona jurídica con participación pública sometida a la legislación de contratos del sector público, o intervengan en las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables para la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución, no les serán de aplicación las obligaciones relativas a la tramitación de los incentivos en

representación de las personas o entidades beneficiarias, la cesión del derecho de cobro y el reintegro previstas en los puntos 2, 3 y 11.-

14. En las actuaciones acogidas a la categoría C, las entidades colaboradoras facilitarán a la Agencia Andaluza de la Energía, cuando sean requeridas para ello, copia de las facturas relativas a la inversión en mejora energética realizada y de las cuotas derivadas de dicha inversión.

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo: 100%

No.

No se considerará subcontratación la concertación con terceros de actuaciones que no constituyen el objeto de la actividad incentivada, sino un medio para lograrla. Asimismo, tampoco se considerará subcontratación cuando el objeto de la actuación no se espera que deba ser realizado personalmente por la persona o entidad beneficiaria, bien porque no constituya el objeto de su actividad, bien porque los elementos personales de la persona o entidad beneficiaria no hayan resultado esenciales en la valoración de la actividad incentivada.

Se considerará subcontratación la realización de las actuaciones incentivables por parte de las empresas del mismo grupo de la entidad beneficiaria, no admitiéndose dicha posibilidad.

10.- Solicitud (Artículos 10, 11, y 14).

10.a) Obtención del formulario:

En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía:

En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.

En el portal de la Agencia Andaluza de la Energía.

En las sedes de los siguientes órganos:

En los siguientes lugares:

10.b) Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

X Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

www.agenciaandaluzadelaenergia.es

En cualquiera de los registros siguientes:

- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:

- En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12).

11.a) Plazo:

X El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes es:

11.b) En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

X Se publicará en el BOJA una resolución para su general conocimiento. La resolución será dictada por la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía. Sin perjuicio de lo anterior, la información relativa al agotamiento del crédito disponible será publicada en la página web de la Agencia Andaluza de la Energía así como en la aplicación informática habilitada para la tramitación de los incentivos.

12.- Órganos competentes (Artículo 15):

X Órgano/s instructor/es: La unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

X Análisis de las solicitudes.

X Propuesta provisional de resolución.

X Análisis de las alegaciones y documentos presentados.

X Propuesta definitiva de resolución.

X Otras funciones:

- Comunicación al solicitante de la recepción de la solicitud y demás extremos exigidos por la ley.
- Notificación de los requerimientos de subsanación.
- Otros requerimientos y actuaciones de comprobación.

Órgano/s competente/es para resolver: La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

Será necesario el Acuerdo del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea igual o superior a 450.000 euros.

Será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de incentivos cuando el gasto a aprobar sea superior a 3.005.060,52 euros.

X En uso de las competencias atribuidas por el artículo: 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Por delegación de:

Órgano/s colegiado/s:

X No.

Sí. Denominación:

Funciones:

Análisis de las solicitudes.

Propuesta provisional de resolución.

Análisis de las alegaciones y documentos presentados. Propuesta definitiva de resolución.

Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Vocalías:

Secretaría:

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

□ Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

13.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

La persona o entidad que tenga la consideración de interesada en este procedimiento de concesión de incentivos podrá conocer el estado de tramitación del mismo a través del portal de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

14.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I (Artículos 10 y 17):

No se requiere la aportación por parte de las personas o entidades beneficiarias de documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases reguladoras. Una vez tenga entrada la solicitud de incentivo, la comprobación de dichos requisitos se llevará a cabo por parte de la Agencia Andaluza de la Energía a través de los siguientes medios:

1. La firma electrónica de la solicitud de incentivo por parte de la persona o entidad beneficiaria o por la entidad colaboradora, a través de la cual queda comprobada la identificación del firmante y en su caso, de su representante, así como las facultades de representación.
2. Sistema de Verificación de Datos de Identidad, para la comprobación de la identidad de la persona solicitante, de su representante, en su caso, y del domicilio, cuando soliciten el incentivo a través de una entidad colaboradora.
3. Consulta de las redes corporativas, plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 e), g), e i) de las bases reguladoras tipo, así como de los requisitos relativos a la condición de organismo y entidad integrante del sector público, de empresa distribuidora de energía eléctrica y del TIEPI del municipio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120.2 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo,

28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 155 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Consulta de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) respecto de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 a), c) y h) de las bases reguladoras tipo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 bis del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 41.1 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio.
5. Declaraciones responsables previstas en el artículo 26 del Real Decreto 887/2016, de 21 de julio, para la comprobación de las circunstancias previstas en el artículo 3.3 b), d), f), j), k), l), m) y n), y de las ayudas solicitadas y en su caso, concedidas, para la misma finalidad relacionadas con la solicitud de incentivo.
6. Declaraciones responsables específicas para la comprobación de los requisitos contenidos en el apartado 4 a), y c) del presente Cuadro Resumen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.1 del Reglamento (UE) nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, 3.5 del Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 y 3.3 del Decreto 303/2015, de 24 de julio.
7. Identificación del código CNAE correspondiente a los sectores excluidos de la aplicación de las presentes bases reguladoras, así como de los sectores estratégicos encuadrados en la Estrategia de Innovación de Andalucía RIS3. La aplicación informática identificará automáticamente los códigos CNAE, a tres dígitos de desagregación, vinculados con los sectores excluidos, así como los sectores incluidos en la RIS3. Asimismo, se identificará el código/s CNAE vinculados con las actuaciones incluidas en la tipología A.2.

Cuando no estuviesen habilitados los medios electrónicos necesarios para realizar alguna de las consultas antes referidas, la Agencia Andaluza de la Energía recabará la información por otros medios o bien a través de las correspondientes declaraciones responsables que servirán para acreditar las circunstancias contenidas en las mismas. La consulta a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones tendrá una vigencia máxima de tres o seis meses, en función del plazo máximo de resolución que corresponda por el importe del incentivo solicitado conforme a lo dispuesto en el apartado 15.

Las comprobaciones anteriores se realizarán sin perjuicio de aquellas que la Agencia Andaluza de la Energía y los organismos de control puedan realizar por estos u otros medios para el seguimiento y verificación de las actuaciones incentivadas.

15.- Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Tres meses si el incentivo es inferior a 450.000 euros.

Seis meses si el incentivo es igual o superior a 450.000 euros.

16.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

Sí.

No.

17.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

Sí.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

18.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

Sí.

La información relativa al Sistema de Notificación Notific@ se encuentra disponible en la siguiente dirección de internet: <http://andaluciajunta.es/notificaciones>.

No.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).

Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

Sí.

No, por afectar a datos de las personas y entidades que por razón del objeto del incentivo pueden ser contrarias al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal o familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

20.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23)

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión del incentivo, podrán lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

1. Modificaciones en el presupuesto de la actuación solicitada que no alteren el destino o finalidad del incentivo o en los elementos que determinan una intensidad específica de incentivo.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, las modificaciones en el presupuesto de la inversión de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado o las modificaciones del contrato de servicios energéticos, siempre que no se altere el destino o finalidad del incentivo.

2. Modificaciones derivadas de operaciones societarias que afecten a la entidad beneficiaria del incentivo, siempre que la entidad resultante de dicha operación siga cumpliendo con los requisitos para ser beneficiaria, y no se altere el destino o finalidad del incentivo. La subrogación en los derechos y obligaciones respecto del proyecto o actuación subvencionada debe ser autorizada por el órgano concedente.
3. No serán causa de modificación, los errores en la identificación de la persona o entidad beneficiaria que no hayan sido comunicados antes de dictar la correspondiente resolución. En tales supuestos, deberá presentarse una nueva solicitud de incentivo con los datos correctos.
4. No se admitirán ampliaciones de plazo de ejecución y justificación debidas a culpa o negligencia o que no estén debidamente justificadas. La ampliación del plazo de ejecución o la suma de dichas ampliaciones serán como máximo de una duración igual al plazo inicialmente establecido en la resolución de incentivo.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

No.

X Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

X La modificación de las resoluciones de concesión podrá consistir en: la adaptación proporcional de las resoluciones a los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La modificación de las resoluciones de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de las resoluciones de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de las resoluciones de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

21.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

X Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Sistema de contabilidad separada o asignación de un código contable diferenciado respecto de las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de control y comprobación de la pista de auditoría.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24)

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes medidas: Todas las acciones o medidas de difusión y publicidad que se lleven a cabo en relación con las actuaciones incentivables deberán adecuarse, por parte de las entidades colaboradoras y los beneficiarios, a las disposiciones reguladoras de estos incentivos y a lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre, relativo a la información y comunicación sobre el apoyo procedente de los fondos FEDER, en particular debe figurar el logotipo y lema del referido fondo en toda la información sobre el incentivo, así como el porcentaje de cofinanciación europea.

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles, corresponsabilidad entre hombres y mujeres, y los derechos de las personas con discapacidad.

Las referidas medidas de difusión y publicidad se incluirán en la Guía de Publicidad de la Agencia Andaluza de la Energía, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

Las referidas medidas son igualmente de aplicación a las entidades colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía.

22.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las medidas específicas de publicidad en materia de transparencia se incluirán asimismo en la Guía de Publicidad que establezca la Agencia Andaluza de la Energía.

Las referidas medidas incluirán la elaboración de guías específicas o Mapas de ayudas por tipología de las personas o entidades beneficiarias, sectores de actividad o ámbitos tecnológicos, en las que se informen sobre las medidas aplicables a cada uno de ellos, en función de las particulares de los mismos.

Asimismo, la Agencia Andaluza de la Energía llevará a cabo, a través de su página web u otros medios a su alcance, todas aquellas medidas dirigidas a facilitar a la ciudadanía y a las empresas información sobre las condiciones de las presentes bases reguladoras y, en particular, sobre las personas o entidades beneficiarias, el Catálogo de Actuaciones Energéticas, los porcentajes de incentivo, la identificación, localización y actividad de las entidades colaboradoras, el seguimiento y los resultados de las actuaciones incentivadas. A tal fin, se podrán habilitar los medios técnicos o aplicaciones informáticas que permitan que dicha información llegue de forma ágil y rápida a los destinatarios de esta línea de incentivo.

22.b) Obligaciones:

22.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas o entidades beneficiarias facilitarán en el marco de los planes de seguimiento técnico y evaluación de las actuaciones incentivadas que lleve a cabo la Agencia Andaluza de la Energía, información relativa al desarrollo y resultados obtenidos de las actuaciones objeto de incentivo, el coste de dichas actuaciones, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y el alcance de las mismas.

22.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

El establecido en el artículo 140 del Reglamento 1303/2013, de 17 de diciembre.

22.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

1. Las personas o entidades beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones administrativas exigidas por las disposiciones legales vigentes en relación al objeto del incentivo, y particularmente disponer de las autorizaciones ambientales y las licencias urbanísticas que sean preceptivas, así como la autorización para la puesta en servicio en su caso, de las instalaciones, de acuerdo al Decreto 59/2005, de 1 de marzo, que regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos e instalaciones industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, y en la Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo.

Asimismo, en los casos de las actuaciones acogidas a las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables, deberán facilitar a la entidad colaboradora que emite el certificado previo y posterior a la ejecución copia de las autorizaciones administrativas y de la documentación que soporta la elaboración de dichos certificados y que se relaciona en los mismos. La referida entidad colaboradora deberá conservar dicha documentación conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y facilitársela a la Agencia Andaluza de la Energía cuando sea requerida para ello.

2. Solicitar y tramitar los incentivos telemáticamente mediante firma electrónica correspondiente a la persona o entidad beneficiaria, en los casos en que no intervengan en su representación las entidades colaboradoras.
3. La documentación justificativa de las actuaciones incentivadas debe permitir vincular de forma indubitada el incentivo concedido y la actuación desarrollada, a través de una adecuada identificación de los documentos, fechas y descripción y desglose de conceptos que figuren en los mismos, con independencia de la modalidad de justificación que resulte de aplicación.

En el caso de las facturas y de los documentos sustitutos de las mismas, su expedición deberá ajustarse, asimismo, al Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, e incluirá:

- a) El desglose de los conceptos facturados, en particular, de los siguientes:

- i. Certificados previo y posterior a la ejecución.
 - ii. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:
 - Las cuotas de los servicios energéticos, desglosando los relativos al mantenimiento total, así como los demás conceptos que se incluyan en las mismas.
 - Las cuotas derivadas de las inversiones en mejora energética realizada.
 - iii. El coste de las inversiones o gastos no incentivables que incluya el importe facturado.
- b) El texto que acredite el uso de la factura para la justificación del incentivo, del siguiente tenor literal:
- “La presente factura ha servido para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía con número de expedienteen la Orden para el desarrollo energético sostenible de Andalucía en el período 2016 – 2020.*
- El importe de esta factura se imputa al incentivo de forma total parcial.*
- Importe de la factura que se imputa al incentivo (caso de imputación parcial):
..... €*
- PROYECTO COFINANCIADO EN UN 80 % POR FONDOS DEL PROGRAMA OPERATIVO FEDER DE ANDALUCÍA 2014-2020”*
4. La realización de los pagos de las actuaciones incentivadas se ajustará a lo dispuesto a la Instrucción 1/2013, de 20 de marzo de 2013, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, modificada por la Instrucción 1/2015, de 25 de septiembre, o en aquella que la sustituya. La referida disposición está disponible a través de las páginas web de la Consejería de Economía y Conocimiento y de la Agencia Andaluza de la Energía, así como en la aplicación informática habilitada para la tramitación telemática de los incentivos. Asimismo, se aplicarán las siguientes particularidades:

- a) Las transferencias bancarias se podrán acreditar en la forma prevista en la citada instrucción, o bien a través del pago recibido en la cuenta de la entidad colaboradora siempre que se identifique el concepto, la persona o entidad beneficiaria y el importe de la actuación incentivada.
- b) Los pagos de la persona o entidad beneficiaria a la entidad colaboradora que se realicen a través de una entidad financiera acreditarán mediante los siguientes documentos:
- Contrato de financiación entre la persona o entidad beneficiaria y la entidad financiera, y documento de abono de la transferencia en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora o del cargo de la misma en la cuenta de la entidad financiera. Asimismo, deberá aportarse un documento emitido por la entidad que financia la actuación en el que se identifique el número de contrato de préstamo del que deriva, la persona o entidad beneficiaria de la actuación incentivada, la/s factura/s financiada/s y el importe total financiado, la referencia de la transferencia, la entidad financiera que realiza la transferencia y la titularidad de la cuenta bancaria de abono. En caso de que dichos datos no figuren individualizados en la transferencia realizada, deberán acreditarse de forma individualizada mediante los documentos expedidos al efecto por parte de la entidad financiera, de manera que dichos documentos permitan vincular el pago con la transferencia realizada, y verificar que dicho pago se ha realizado por cuenta de la persona o entidad beneficiaria, para la actuación incentivable y en la cuenta bancaria de la entidad colaboradora.
 - En el caso de que el importe financiado no se corresponda con el importe de la actuación incentivada, deberán presentarse los documentos que soporten y justifiquen el pago del importe total financiado, así como de los pagos realizados por otros medios, según corresponda, incluidos los pagos correspondientes a las actuaciones no incentivadas, hayan sido o no objeto de financiación.
 - En el caso de que importe transferido por la financiera a la entidad colaboradora sea inferior al importe financiado por la persona o entidad beneficiaria, y dicha diferencia obedezca a un gasto relacionado con la propia operación de

financiación, deberá justificarse mediante el acuerdo o convenio entre la entidad colaboradora y la entidad financiera del que traiga causa.

- c) En los casos de pago mediante tarjeta bancaria, se acreditará mediante el justificante del Terminal del Punto de Venta (TPV) o del sistema de pago electrónico donde se identifique al pagador.
- d) No se admitirán los pagos en metálico por importe superior a 1.000 euros, considerando a efectos del cálculo de esta cantidad la suma de los importes de todos los pagos en que se hayan podido fraccionar los mismos.
- e) Se podrán admitir los pagos realizados por terceros que no intervengan en el expediente de tramitación del incentivo, siempre que se realicen por cuenta de la persona o entidad beneficiaria del incentivo y se presente declaración responsable del mismo en la que preste su consentimiento sobre el pago de la actuación incentivada realizado en su nombre.

Los documentos justificativos de los pagos, cualquiera que sea el medio utilizado, deberán garantizar la trazabilidad de dichos pagos y permitir una adecuada pista de auditoría

5. Facilitar la información que le sea requerida durante toda la vigencia del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014-2020. Dicha información podrá utilizarse para el seguimiento, la evaluación, la gestión financiera, la verificación y la auditoría de las actuaciones cofinanciadas por el FEDER, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1303/2013 y el Reglamento (UE) nº 1301/2013, ambos del Reglamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, así como el Reglamento Delegado (UE) nº 480/2014 de la Comisión, de 3 de marzo de 2014.

Asimismo, deberá facilitar a la Agencia Andaluza de la Energía, a requerimiento de esta, sobre el desarrollo y resultados obtenidos de la actuación objeto del incentivo, el coste de dicha actuación, así como acerca de las unidades finalmente ejecutadas o la calidad y alcance de las mismas.

6. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, estas deberán conservar la documentación completa de expediente de contratación que articule los gastos objeto del incentivo, y ajustarse, respecto de la modificación de dichos contratos, a las directrices o disposiciones que dicten los organismos competentes en materia de fondos europeos. Dicha documentación deberán aportarla en el marco de las actuaciones de verificación y control realizadas por los organismos competentes en materia de fondos europeos y a requerimiento de estos.
7. En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, la adquisición del bien se acreditará mediante el contrato de arrendamiento y el pago de los vencimientos realizados a la fecha de presentación de la justificación, incluida la opción de compra.

23.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

23.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

Formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma de pago	Supuestos objetivos

X 23.a).1º Pago previa justificación:

X Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

23.a).2º Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

Garantías:

No se establecen.

Si.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe del incentivo, por tratarse de:

Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.

Subvención acogida al supuesto excepcional:

establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con anticipo máximo del 75% del importe de la subvención,

Con anticipo máximo deldel importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº Pago	Importe o porcentaje de pago	Momento o fecha de pago	Plazo de justificación del pago	Importe o porcentaje justificado de pagos anteriores

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

X No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

X No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

Se establece el compromiso de pago en la/s siguiente/s fecha/s:

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.

X Otra forma:

- En los casos de actuaciones en las que no intervengan entidades colaboradoras, cualquiera que sea su importe, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria.
- En los casos de actuaciones no incluidas en el párrafo anterior:
 - Para las actuaciones de importe inferior a 18.000 euros (IVA excluido) en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos establecidos en el apartado 8.g) y en la convocatoria, el pago del importe total del incentivo se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de cobro del incentivo.
 - Para las actuaciones de importe igual o superior a 18.000 euros (IVA excluido) en las que intervenga una entidad colaboradora en los términos previstos en el apartado 8.g) y en la convocatoria, el pago se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria de la parte del incentivo cuyo derecho de cobro no ha sido cedido a la entidad colaboradora. El pago del importe del incentivo cedido se realizará mediante transferencia a la cuenta bancaria de la entidad colaboradora indicada en su solicitud de colaboración, en su condición de cesionaria del derecho de cobro de dicho importe.

24.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):

No se establecen.

Sí.

- Forma:
- Cuantía de las garantías:
- Órgano en cuyo favor se constituyen:
- Procedimiento de cancelación:

25.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

X La persona o entidad beneficiaria, en los casos en que no intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

X La entidad colaboradora, en los casos en que intervengan las entidades colaboradoras en representación de las personas o entidades beneficiarias.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

X El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 6 meses a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

X Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, la justificación del incentivo se deberá realizar una vez concluido el primer año de vigencia del contrato objeto del incentivo. El plazo máximo de justificación será de 6 meses y se computará desde la finalización del referido primer año de vigencia del contrato.

En caso de que se utilice el arrendamiento financiero como fórmula de financiación de parte o de la totalidad de las inversiones, el plazo máximo para la presentación de la justificación se podrá adaptar a la fecha prevista para ejercitar la opción de compra, siempre que la misma esté de acuerdo a las normas y plazos de subvencionabilidad correspondientes a los fondos provenientes de la Unión Europea, y las inversiones hayan sido efectuadas dentro del plazo máximo de ejecución establecido en la resolución de concesión.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

No se exigirá la presentación de documentos originales de conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Agencia Andaluza de la Energía podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que

podrá requerir la exhibición del documento o de la información original. Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

La factura o el documento sustitutivo de la misma se aportarán mediante copia digitalizada, cuya fidelidad con el original se garantizará mediante la utilización de la firma electrónica. Las citadas facturas deberán digitalizarse una vez se incluya en el documento original el estampillado o texto previsto en el apartado 22.b).3º sobre la utilización de la factura para la justificación del incentivo concedido por la Agencia Andaluza de la Energía y la imputación total o parcial de la misma a dicho incentivo.

Documentos originales.

Fotocopias compulsadas.

25.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

X Sí. Medios: las personas o entidades beneficiarias y las entidades colaboradoras que tramiten los incentivos dispondrán de certificados electrónicos reconocidos expedidos por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía en los términos de los artículos 9, 10 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el caso de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica, los certificados electrónicos serán los correspondientes a dicha entidad.

25.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

Todos los referidos a la presentación de la justificación ante la Agencia Andaluza de la Energía.

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1ª del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

X 25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor.

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea igual o superior a 60.000 euros, conforme al contenido mínimo establecido en las bases reguladoras tipo, para lo que la Agencia Andaluza de la Energía facilitará modelos a través de su página web.

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

El contenido, alcance y metodología del informe del auditor deberá ajustarse a lo dispuesto en la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, por la que se establecen normas relativas a los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones llevadas a cabo por auditores de cuentas en el caso de subvenciones cofinanciadas con Fondos Europeos, publicada en la web de la Consejería de Economía y Conocimiento, o en la disposición que la sustituya.

Al informe del auditor se adjuntarán los siguientes documentos como anexos al mismo:

- Anexos I. Lista de chequeo que incluirá la relación de comprobaciones requeridas por la Instrucción 1/2014, de la Dirección General de Fondos Europeos, cumplimentada y suscrita por el auditor conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.

- Anexo II. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases reguladoras tipo.
- Anexo III. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.
- Anexo IV. En el caso de actuaciones acogidas a las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables, certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.
- Anexo V. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo VI. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones de mejora energética vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.
- Anexo VII. En el caso de actuaciones acogidas a las tipologías A.1. y A.2, informe justificativo, suscrito por técnico competente, que incluya un análisis previo de estimación de los resultados, que deberán ir en consonancia con los objetivos perseguidos en el proyecto, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, así como un análisis acerca del logro de los objetivos y resultados esperados, conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía. En el caso de la tipología de actuaciones A.2., el referido análisis incluirá, como mínimo, una identificación de las causas que provocan las deficiencias de suministro existentes, así como una justificación de la forma en que la solución técnica proyectada contribuye a la mejora de la calidad de suministro de electricidad, detallando

los activos materiales o inmateriales, instalaciones, obras, equipamiento o accesorios, necesarios para dicha finalidad, y que hayan sido incluidos en la actuación objeto del incentivo. Asimismo, incluirá los valores del TIEPI en la zona donde se ejecuta la actuación, que deberá asimismo documentarse mediante informe auditado de la empresa distribuidora. Adicionalmente a lo anterior, en actuaciones A.2.b) de infraestructuras para la seguridad y calidad del suministro e integración de las energías renovables, la referida justificación abarcará el detalle de cómo las infraestructuras objeto del incentivo permitirán el aprovechamiento de recursos autóctonos, mediante una implantación ordenada y proporcionarán unas mejores condiciones del suministro de electricidad que facilite la localización de empresas e industrias en la región.

- Anexo VIII. En el caso de acogerse a una intensidad específica de incentivo en el ámbito de las actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes, informe emitido por la persona representante de la entidad local acerca de la contribución de la actuación al desarrollo económico local conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía, detallando las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que contribuyen al referido desarrollo, incluyendo el alcance de las actividades y cómo se realiza la referida contribución. En el caso de actuaciones dirigidas a la descarbonización del transporte, se incluirán las medidas de concienciación a la sociedad, mediante actuaciones de difusión, que se han realizado ligadas a la actuación incentivada.
- Anexo IX. En el caso de actuaciones acogidas a la tipología A.1., para que contemplen el máximo aprovechamiento de energías autóctonas, informe por la persona representante de la entidad de la persona beneficiaria acerca de la energía autóctona que se podrá aprovechar gracias al desarrollo de las actuaciones objeto del incentivo conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía, detallando las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que permiten máximo aprovechamiento de energías autóctonas, incluyendo el alcance de las actividades y el nivel de aprovechamiento de energías renovables alcanzado, en relación al potencial de aprovechamiento existente.

Contenido de la memoria económica abreviada:

Estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades incentivadas, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la actuación correspondiente a la suma de los gastos incentivables o bien al importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo de consecución del 50 %, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivables que efectivamente haya sido justificados, y dictándose la correspondiente resolución de minoración.

X Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor. No obstante, la persona o entidad beneficiaria podrá designar al mismo auditor encargado de auditar las cuentas anuales.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

X Sí. Hasta el límite de: 2.500 euros (IVA excluido)

X 25.f).3º Cuenta justificativa simplificada. Para subvenciones inferiores a 60.000 euros.

Esta modalidad de justificación se utilizará cuando el importe del incentivo sea inferior a 60.000 euros, conforme al contenido mínimo establecido en las bases reguladoras tipo, para lo que la Agencia Andaluza de la Energía facilitará modelos a través de su página web.

Las desviaciones económicas respecto del presupuesto aceptado de la actuación, siempre que se cumpla con el porcentaje mínimo de consecución del 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, determinarán la minoración del incentivo, aplicándose el porcentaje de incentivo al importe de los gastos incentivados que efectivamente hayan sido justificados, y dictándose la correspondiente resolución de minoración.

A la memoria de actuación justificativa, se adjuntarán los siguientes documentos como anexos:

- Anexo I. Tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien cuando el importe del gasto incentivable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, en los términos establecidos en el artículo 4.12 de las bases reguladoras tipo.
- Anexo II. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria señalada por la persona o entidad beneficiaria, en el caso de actuaciones en las que no intervenga una entidad colaboradora, y en las actuaciones en las que existe solo una cesión parcial del derecho de cobro. En dicho certificado se incluirá el nombre o denominación social de la persona o entidad beneficiaria y el número de cuenta bancaria con la totalidad de sus dígitos.
- Anexo III. En el caso de actuaciones acogidas a las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables, certificados previo y posterior a la ejecución de la actuación, de acuerdo a los modelos que se establezcan en la convocatoria de los incentivos.
- Anexo IV. En el caso de entidades beneficiarias sometidas a la legislación de contratos del sector público, lista de chequeo sobre el cumplimiento de la normativa de contratación pública que incluirá la relación de todas las obligaciones previstas en la citada normativa, cumplimentada por la entidad beneficiaria y suscrita por su representante legal conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Anexo V. En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, contrato de servicios energéticos y, en su caso, contrato que articule las inversiones vinculadas a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado.
- Anexo VI. En el caso de actuaciones acogidas a las tipologías A.1. y A.2, informe justificativo, suscrito por técnico competente, que incluya un análisis previo de estimación de los resultados, que deberán ir en consonancia con los objetivos perseguidos en el proyecto, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, así como un análisis acerca del logro de los objetivos y resultados esperados, conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía. En el caso de la tipología de actuaciones A.2., el referido análisis incluirá, como mínimo, una identificación de las causas que provocan las deficiencias de

suministro existentes, así como una justificación de la forma en que la solución técnica proyectada contribuye a la mejora de la calidad de suministro de electricidad, detallando los activos materiales o inmateriales, instalaciones, obras, equipamiento o accesorios, necesarios para dicha finalidad, y que hayan sido incluidos en la actuación objeto del incentivo. Adicionalmente a lo anterior, en actuaciones A.2.b) de infraestructuras para la seguridad y calidad del suministro e integración de las energías renovables, la referida justificación abarcará el detalle de cómo las infraestructuras objeto del incentivo permitirán el aprovechamiento de recursos autóctonos, mediante una implantación ordenada y proporcionarán unas mejores condiciones del suministro de electricidad que facilite la localización de empresas e industrias en la región.

- Anexo VII. En el caso de acogerse a una intensidad específica de incentivo en el ámbito de las actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes, informe emitido por la persona representante de la entidad local acerca de la contribución de la actuación al desarrollo económico local conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía, detallando las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que contribuyen al referido desarrollo, incluyendo el alcance de las actividades y cómo se realiza la referida contribución. En el caso de actuaciones dirigidas a la descarbonización del transporte, se incluirán las medidas de concienciación a la sociedad, mediante actuaciones de difusión, que se han realizado ligadas a la actuación incentivada.
- Anexo VIII. En el caso de actuaciones acogidas a la tipología A.1., para que contemplen el máximo aprovechamiento de energías autóctonas, informe por la persona representante de la entidad de la persona beneficiaria acerca de la energía autóctona que se podrá aprovechar gracias al desarrollo de las actuaciones objeto del incentivo conforme al modelo publicado en la web de la Agencia Andaluza de la Energía, detallando las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que permiten máximo aprovechamiento de energías autóctonas, incluyendo el alcance de las actividades y el nivel de aprovechamiento de energías renovables alcanzado, en relación al potencial de aprovechamiento existente.

Técnica de muestreo que se establece:

- En el caso de tramitación de los incentivos a través de entidades colaboradoras: mediante muestreo aleatorio estratificado, correspondiéndose los estratos con las diferentes entidades

colaboradoras, se seleccionarán los expedientes en los que se requerirá la remisión de los correspondientes justificantes de gasto y pago de las inversiones o gastos incentivados, una vez que la entidad colaboradora ha remitido la cuenta justificativa de manera automática por parte del sistema.

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60 % de los expedientes presentados por cada una de las entidades colaboradoras, reduciéndose este porcentaje hasta el 30 % o incrementándose hasta el 100 % en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

- En el resto de casos, los estratos se referirán a las propias personas o entidades beneficiarias:

La afijación, o distribución-reparto de la muestra, será de tipo proporcional, de tal manera que serán seleccionados inicialmente un número igual o superior al 60 % de los expedientes presentados por cada una de las personas o entidades beneficiarias, reduciéndose este porcentaje hasta el 30 % o incrementándose hasta el 100 % en función del número y carácter de las incidencias, en su caso, encontradas en los expedientes muestreados.

25.f).4º Justificación a través de módulos.

En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

La persona o entidad beneficiaria está obligada a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

25.f).5º Justificación a través de estados contables.

Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

25.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

26.- Reintegro (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

X Se establecen las siguientes:

1. El incumplimiento de la obligación de destino en los plazos establecidos en el apartado 5.f) de las presentes bases reguladoras:

- En el caso de inversiones productivas, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:
 - El cese o relocalización de la actividad productiva de la empresa beneficiaria fuera de la Comunidad Autónoma de Andalucía o del territorio de la Unión Europea, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.

- Un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la actuación, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.
 - En el caso de actuaciones que no consistan en inversiones productivas, cuando se produzca el cese o la relocalización de una actividad productiva, salvo en los casos de quiebra no fraudulenta.
2. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones específicas previstas en las presentes bases reguladoras.
 3. El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las entidades colaboradoras conforme a lo dispuesto en las presentes bases reguladoras y, en particular, el falseamiento en las condiciones para asumir la representación del solicitante, los derechos de cobro del incentivo o en la documentación justificativa, y la obstrucción a las labores de control y comprobación.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro del incentivo cuando concurra alguna de las causas de reintegro previstas en el artículo 28 de las bases reguladoras tipo y del presente apartado, aplicándose, asimismo, el régimen y órganos competentes previstos para los procedimientos de reintegro.

26. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

X Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: 50 % de la actuación incentivable o bien del importe de la inversión en el caso de la categoría C de conceptos incentivables. Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:

1. Se hayan ejecutado aquellos gastos que permitan alcanzar el objetivo de la actuación incentivada, en los términos descritos en el objeto, el alcance, y las condiciones de ejecución de cada una de las actuaciones incluidas en el Catálogo de Actuaciones Energéticas. Se entenderá que no afectan al cumplimiento de dicho objetivo los gastos correspondientes a elementos de ejecución que determinan una intensidad específica de

incentivo, así como los gastos que no sean incentivables por no haber sido ejecutados por entidades colaboradoras. En el primer caso, se aplicará el reintegro o pérdida del derecho al cobro del porcentaje de incentivo específico, fijándose, en su lugar, la intensidad general de incentivo, y en el segundo caso, se aplicará de forma proporcional al porcentaje de incentivo correspondiente. No se incluyen entre los anteriores gastos los correspondientes a elementos de ejecución que están directamente vinculados a la condición de la persona o entidad beneficiaria, por considerarse determinantes para alcanzar el objetivo de la actuación incentivada.

2. Se incentiven en un mismo expediente varias actuaciones diferenciadas del Catálogo de Actuaciones Energéticas, con el mismo o distinto alcance, y se cumpla con dicho alcance, al menos, en una de ellas. En estos casos, el porcentaje mínimo de consecución se aplicará de forma separada respecto de cada una de las actuaciones subvencionadas en un mismo expediente, minorándose el incentivo en proporción a la parte no ejecutada.
3. Se incumpla el período de destino de los bienes al objetivo o fin concreto para la que han sido incentivados previsto en el apartado 5.f). En este caso, el reintegro o la pérdida del derecho al cobro será proporcional al período de tiempo durante el cual se haya incumplido el referido tiempo de destino.

□ Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe del incentivo será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

□ Otros criterios proporcionales de graduación:

26.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Instruir el procedimiento de reintegro: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.

- Resolver el procedimiento de reintegro: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.

27.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento sancionador: la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía.
- Instruir el procedimiento sancionador: la unidad organizativa de la Agencia Andaluza de la Energía que tenga como misión el promover y estimular el ahorro energético y el uso racional de la energía.
- Resolver el procedimiento sancionador: la persona titular de la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía, por delegación de la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

ANEXO AL CUADRO RESUMEN III**LÍNEA DE INCENTIVOS REDES INTELIGENTES****CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS**

El presente Catálogo de Actuaciones Energéticas recoge los tipos de actuaciones que se incluyen en cada uno de los conceptos incentivables del apartado 2.a) del Cuadro Resumen, y contiene tanto la delimitación de cada una de las actuaciones y su objeto, como su alcance y condiciones específicas de ejecución, a los que se aplica una intensidad general de incentivo. Se distinguen, asimismo, intensidades específicas de incentivo que son de aplicación en función de la concurrencia de determinados elementos o características especiales de ejecución de la actuación incentivada. Estas intensidades específicas no son acumulables a la intensidad general de incentivo. Únicamente en el caso de la categoría C de conceptos incentivables, se prevén unos porcentajes adicionales que se sumarán a las intensidades de incentivo previstas para las tipologías de actuaciones de mejora energética del presente catálogo que se realicen ligados a contratos de servicios energéticos.

Se podrá acceder al presente catálogo igualmente a través de la página web de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es.

1. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN**1.1. Condiciones referidas a las actuaciones:**

- a) Las actuaciones incentivadas deberán permitir el desarrollo de las redes energéticas, la mejora de la calidad del suministro de electricidad o el impulso a la transformación de las ciudades de la Comunidad Autónoma de Andalucía hacia un modelo de ciudad inteligente, energéticamente sostenible a través de la descarbonización en el sector del transporte. Para ello, en las tipologías B.1., B.2. y categoría C de conceptos incentivables, previamente a la ejecución de la actuación incentivada, por parte de alguna de las empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, se emitirá un certificado que se pronunciará sobre la viabilidad, eficacia y adecuación de las medidas energéticas solicitadas para satisfacer las necesidades identificadas, así como los resultados esperados, y una vez finalizada, se emitirá, igualmente por una de las referidas empresas, un nuevo certificado que se pronunciará sobre la eficacia de dichas medidas ejecutadas para el logro de los objetivos y resultados esperados, todo ello conforme a los formularios que se establezca junto a la convocatoria de incentivos, quedando constancia de su suscripción (previa y posterior a la ejecución) en la aplicación informática habilitada al efecto. En el caso de personas jurídicas, dichos certificados serán suscritos con firma electrónica conjuntamente por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, y por el técnico

cualificado de dicha empresa previsto en la citada norma. La información sobre la cumplimentación de dichos certificados será publicada en la página web la Agencia Andaluza de la Energía. El requisito del certificado previo y posterior a la ejecución será de aplicación a los conceptos y tipología de actuaciones, conforme al alcance de la intervención de las entidades colaboradoras, según se detalla a continuación:

Conceptos y tipologías de actuaciones incentivables		Alcance de la intervención de entidades colaboradoras en las actuaciones incentivables	Intervención de empresas acreditadas conforme al Real Decreto 56/2016 para la elaboración de certificados previo y posterior a la ejecución
A. Herramientas para el impulso de redes inteligentes	A.1. Infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, <i>smart grids</i> .	No se requiere	No se requiere
	A.2. Mejora de las infraestructuras de suministro de energía.		
B. Sistemas para la descarbonización del transporte	B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos	a) Suministro de bienes o prestación de servicios incentivables.	Si
		B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos. B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible.	Ejecución material de las actuaciones incentivables.

	<p>B.2. Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes.</p>	<p>c) Tramitación solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias.</p> <p>d) Cesionarias del derecho de cobro.</p> <p>Las entidades colaboradoras intervendrán en la letra a), b), c) y d) en todo caso.</p> <p>Las intervenciones previstas en las letras c) y d) no son de aplicación a aquellas entidades beneficiarias que sean administraciones públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público.</p>	
	<p>B.3. Actuaciones de concienciación de la movilidad sostenible.</p>	<p>No se requiere</p>	<p>No se requiere</p>

<p>C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.</p>	<p>a) Prestación de los servicios energéticos incentivos.</p> <p>b) Ejecución material de las actuaciones incentivos, incluida la venta de vehículos alternativos.</p> <p>c) Tramitación solicitudes de incentivo en representación de las personas o entidades beneficiarias.</p> <p>d) Cesionarias del derecho de cobro.</p> <p>Las entidades colaboradoras intervendrán en las letras a) y b) en todo caso.</p> <p>Las intervenciones indicadas en las letras c) y d) serán de aplicación cuando los solicitantes sean personas físicas, y en el resto de casos, cuando los solicitantes opten por dicha intervención.</p>	<p>Si</p>
--	---	-----------

Los referidos certificados tendrán carácter positivo cuando concluyan, conforme a la información contenida en los mismos, que las medidas propuestas/ejecutadas son viables y eficaces para satisfacer las necesidades identificadas, se disponga de las autorizaciones y documentación que soporta la información proporcionada en dicho certificado, supongan, en su caso, una mejora energética en el transporte o el despliegue de la infraestructura necesaria para ello, adecuándose a las condiciones previstas en las bases reguladoras de los incentivos y que permitan el logro de los objetivos y resultados esperados. En caso contrario, los certificados tendrán carácter negativo, lo que supondrá que la actuación incentivada no cumple con las condiciones de ejecución exigidas para su incentivación, determinando la

pérdida del derecho al cobro del incentivo concedido. Una vez emitido un certificado negativo por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, no se admitirá que sea sustituido por un certificado positivo emitido por una entidad colaboradora distinta de la anterior.

Para el resto de actuaciones, se establecerá en el presente catálogo las condiciones específicas de ejecución que permitan garantizar el cumplimiento del objeto y alcance específico definido para cada tipo de actuación.

- b) Las actuaciones incentivadas deberán cumplir con el objeto, el alcance, las condiciones y elementos de ejecución previstos en el presente catálogo. La referida ejecución no puede derivarse del cumplimiento de la normativa nacional o comunitaria.
- c) La intensidad de los incentivos se aplica sobre el coste de la inversión incentivable, salvo en el caso de aquellas actuaciones acogidas al Decreto 303/2015, de 21 de julio en las que la intensidad se aplica sobre los costes incentivables en los términos previstos en dicha norma.

En el caso de la tipología A.1. de infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, *smart grids*, salvo en las actuaciones de realización de estudios o herramientas TIC, así como en la tipología A.2. de mejora de las infraestructuras de suministro de energía, el importe del incentivo no podrá exceder de la diferencia entre los costes incentivables y el beneficio de explotación de la inversión. Asimismo, en las referidas actuaciones, el beneficio de explotación se deducirá de los costes incentivables *ex ante*.

En las actuaciones de la categoría C de conceptos incentivables, la intensidad de incentivo se aplica sobre el coste de la inversión de la mejora energética.

- d) Las actuaciones de la categoría A de conceptos incentivables deberán contar con una inversión mínima de 3.000 euros (IVA excluido), y perseguir un aumento de la eficiencia en la generación, distribución y/o consumo de energía a través del uso de las TIC sobre las redes eléctricas. En el objeto de las actuaciones se especificarán aquellas que requieran de una inversión mínima.
- e) Las actuaciones de la categoría B de conceptos incentivables deberán contar con una inversión mínima de 3.000 euros (IVA excluido), salvo las relativas a las instalaciones para el uso de fuentes y vectores energéticos alternativos a los que se vienen usando tradicionalmente, en las que la inversión mínima será de 500 euros

(IVA excluido), y perseguir una mejora de la eficiencia energética en el transporte, mediante el desarrollo de instalaciones y de otros medios que faciliten el desarrollo de una movilidad más sostenible.

- f) Las actuaciones de la categoría C de conceptos incentivables consistirán en la mejora de la eficiencia energética en el transporte realizados en el marco de contratos de servicios energéticos, de infraestructuras y de otros medios que faciliten una movilidad más sostenible. Asimismo, las inversiones asociadas a la mejora energética deberán estar finalizadas durante el período de la puesta en marcha del contrato de servicios energéticos, y en cualquier caso, con carácter previo al pago del incentivo.
- g) Los plazos máximos para la ejecución de las actuaciones incentivadas se valorarán técnicamente en función del objetivo o finalidad y características de cada actuación, y se establecerán en las correspondientes resoluciones de concesión del incentivo. Previamente, la Agencia Andaluza de la Energía informará a través de las correspondientes guías o comunicaciones informativas publicadas en su página web de los plazos estimados con carácter general para cada una de las actuaciones previstas en el presente catálogo.
- h) Los elementos de ejecución para los que se distinguen intensidades específicas de incentivo son los siguientes:
- i. *Ámbito prioritario RIS3*. El ámbito de las prioridades de especialización se identifica en la Estrategia de Innovación de Andalucía 2014-2020 RIS3 y comprende a aquellas actuaciones realizadas en los sectores de movilidad y logística, industria avanzada vinculada al transporte, turismo, cultura y ocio, así como salud y bienestar social, incluyéndose, en su caso, la industria agroalimentaria, las energías renovables, eficiencia energética y la construcción sostenible. La persona o entidad beneficiaria deberá identificar si su actividad empresarial se incluye dentro de uno de los referidos sectores.
 - ii. *Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes*. Actuaciones asociadas a la inteligencia de las redes de energía, la mejora de la calidad del suministro energético o la descarbonización del transporte, promovidos o desarrollados por las entidades locales descritas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen en municipios con menos de 20.000 habitantes en los que las cifras oficiales del número de habitantes se corresponderán con los del año 2015, de acuerdo a los datos publicados por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. Las actuaciones deberán contribuir al desarrollo económico local, y a la concienciación de la sociedad en el caso de la descarbonización del transporte, que se acreditará mediante informe emitido por la persona representante de la entidad local, a través del que se detallen las actividades desarrolladas, asociadas a la actuación objeto del incentivo, que contribuyen al referido desarrollo y, en su caso, concienciación de la sociedad, incluyendo el alcance de las actuaciones y cómo se realiza la referida contribución.

- iii. *Uso de herramientas TIC.* Implantación de equipos y/o sistemas que incorporen tecnologías de información y comunicación TIC destinados a facilitar el estudio de la demanda, un uso eficiente de la energía por parte de la ciudadanía (empresas, particulares y administraciones públicas), el despliegue de las redes inteligentes, o la generación distribuida en red de distribución de media y baja tensión. Asimismo, en el ámbito de la difusión de la movilidad sostenible, se refiere a las actuaciones de difusión en las que el soporte de la comunicación se basa en técnicas y medios de comunicación on line o a través de redes.
- iv. *Aprovechamiento de energías autóctonas.* El desarrollo de las actuaciones objeto del incentivo contempla el máximo aprovechamiento de energías autóctonas, que se acreditará mediante informe emitido por la persona representante de la entidad beneficiaria, a través del que se detalle el nivel de aprovechamiento de energías renovables alcanzado, en relación al potencial de aprovechamiento existente.
- v. *Infraestructura para recarga de vehículos destinados a servicios públicos.* Aquella que facilite el uso de la electricidad, el gas o el hidrógeno como vectores energéticos o combustibles que conlleven bajas emisiones, en vehículos o flotas de vehículos destinados a servicios públicos o a uso público o colectivo, y sometido a una obligación de servicio público, e incluyen sistemas de gestión de las infraestructuras. La acreditación del uso de la infraestructura para los vehículos referidos, se realizará mediante declaración responsable incluida, al efecto, en los modelos facilitados por la Agencia Andaluza de la Energía a través de su página web, de acuerdo al apartado 25.f) 2º del Cuadro Resumen.

1.2. Condiciones referidas a las entidades colaboradoras:

- a) En los casos en que la entidad colaboradora tramite el incentivo en representación de la persona o entidad beneficiaria y no vaya a realizar íntegramente la actuación incentivada, deberá seleccionar a otra entidad colaboradora previamente inscrita en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía para que realice la ejecución de la parte de la actuación que corresponda. Dicho extremo deberá comunicarse a la Agencia Andaluza de la Energía en los términos establecidos en el apartado 8 del Cuadro Resumen.

Dentro de la realización de la actuación incentivada, se incluye la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución por parte de una empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, en los términos definidos en las presentes bases reguladoras y en las correspondientes convocatorias. La entidad acreditada debe tener igualmente la condición de entidad colaboradora de la Agencia Andaluza de la Energía. Ambos certificados deberán ser expedidos por la referida empresa con fecha anterior a la emisión de la factura/s por parte de la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria.

En las tipologías B.1., B.2. y la categoría C de conceptos incentivables, intervendrán las entidades colaboradoras en la elaboración de los certificados previo y posterior a la ejecución. Dichos certificados se emitirán por la entidad colaboradora que represente a la persona o entidad beneficiaria, por otra entidad colaboradora seleccionada por esta última, o bien por la entidad colaboradora seleccionada por la persona o entidad beneficiaria en la categoría C, en el caso de que no opte por tramitar el incentivo a través de una entidad colaboradora.

En el caso de las actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables:

- i. En el caso de actuaciones acogidas a la tipología B.1. de infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad y combustibles alternativos, los servicios energéticos se llevarán a cabo por una entidad proveedora de servicios energéticos de las previstas en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero. Dicha entidad podrá coincidir con la entidad colaboradora que emita los certificados previo y posterior a la ejecución, debiendo en tal caso estar adherida como entidad colaboradora para intervenir en ambas actividades.
 - ii. Las empresas que intervengan en la ejecución material de las inversiones de mejora energética vinculada a los servicios energéticos objeto del contrato incentivado, deberán adherirse previamente como entidad colaboradora en la tipología/s de actuación/es que vayan a ejecutar.
- b) La documentación que soporta la emisión de los certificados previo y posterior a la ejecución será la relacionada en dichos formularios y deberá conservarse por parte de la empresa que expida los referidos certificados, conforme a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- c) En el caso de Administraciones Públicas y personas jurídicas con participación pública relacionadas en el apartado 4.a) del Cuadro Resumen y sometidas a la legislación de contratos del sector público, deberán prever como condición de solvencia técnica o profesional de sus licitaciones, incluidas las licitaciones de los contratos menores, la inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras de la Agencia Andaluza de la Energía www.agenciaandaluzadelaenergia.es, asumiendo la adjudicataria las obligaciones que correspondan a su condición de entidad colaboradora en los términos previstos en las presentes bases reguladoras.

d) En los casos de personas o entidades beneficiarias que tengan la consideración de empresa y posean políticas de compra, debidamente auditadas, mediante las cuales se asegure la adquisición de los bienes o servicios objeto de incentivo a precios de mercado, dichas políticas de compra podrán sustituir a la solicitud de las tres ofertas previstas en el artículo 4.12 de las bases tipo, siempre que quede acreditada la superación de las condiciones impuestas en el citado artículo. Cuando se trate de Administraciones Públicas o personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, las referidas ofertas podrán ser sustituidas por la resolución de adjudicación del expediente de contratación.

2. CATÁLOGO DE ACTUACIONES ENERGÉTICAS A. Herramientas para el impulso de redes inteligentes

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo			
			Generales	Específicas	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes	
A.1. Infraestructuras para la implantación de redes inteligentes, <i>smart grids</i> .	<p>Objeto: Desarrollo de proyectos de infraestructura, análisis y/o evaluación, así como de aplicación de las TIC a las redes de energía con el fin de contribuir a un sistema de suministro eléctrico económicamente más eficiente, sostenible, con pocas pérdidas y con una calidad, seguridad de suministro y fiabilidad elevadas, que incorpore elementos de gestión inteligente de la energía en el ámbito municipal.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las personas jurídicas que tengan la condición de empresa, así como las entidades locales territoriales y las entidades que integran el sector público local. Se incluyen actuaciones dirigidas a configurar un modelo energético más eficiente mediante la incorporación de elementos que posibiliten la gestión inteligente de la energía en el ámbito de la movilidad inteligente o configuración de barrios y parques empresariales inteligentes, entre otras, siempre que se desarrollen en el ámbito urbano. Las infraestructuras estarán sujetas, en su caso, a normas en materia de tarifas y acceso, de conformidad con la legislación sobre el mercado interior de la energía. Quedan fuera del ámbito del objeto de la presente categoría, los proyectos de almacenamiento de gas y electricidad. 	<ul style="list-style-type: none"> En caso de aplicaciones para el estudio de la demanda, dichos estudios y/o implantación de herramientas TIC deberán permitir entender mejor el consumo de energía y, en caso de uso de herramientas TIC, actuar sobre las puntas de consumo relacionadas con la demanda, contribuyendo de esa forma a minimizar las infraestructuras necesarias, reduciendo además las pérdidas del sistema. En otros casos diferentes del estudio de la demanda, el uso de las herramientas TIC, deberán facilitar una generación distribuida en la red de distribución de media y baja tensión. Las instalaciones serán de distribución de baja y media tensión, debiendo estar destinadas a la comunicación digital bidireccional, instantánea o casi instantánea, el seguimiento o la gestión interactiva e inteligente de la producción de electricidad, su 	20 %	30 %	40 %	50 %
a) Realización de estudios o implantación de herramientas TIC.	Inversiones y gastos que permitan impulsar el estudio de la demanda energética y la gestión de la demanda mediante la implantación de herramientas TIC, así como las que permitan la implantación de dichas herramientas.					
b) Desarrollo de redes inteligentes.	Inversiones para la incorporación de sistemas propios de las redes inteligentes (equipos, líneas o instalaciones), además de las herramientas TIC necesarias.		30 %	40 %	50 %	60 %

c) Proyectos integrados en actuaciones globales.	Inversiones para el desarrollo de redes inteligentes que se encuentren integradas en actuaciones globales de promoción de las ciudades inteligentes, que se muevan por alguno de los objetivos siguientes: ahorro y mejora de eficiencia en la gestión, prestación y accesibilidad a los servicios públicos, fomento de la innovación, promoción de la transparencia y la apertura de datos públicos, o fomento de la interoperabilidad de servicios interadministrativos.	transporte, distribución y consumo en una red eléctrica con el fin de desarrollar una red que integre eficientemente la conducta y las actuaciones de todos los usuarios conectados a ella (productores, consumidores y quienes actúan en ambas calidades). • El despliegue de redes inteligentes tendrá como requisito previo la existencia de un sistema de medición inteligente.	40 %	50 %	60 %	70 %
--	--	--	------	------	------	------

<p>A.2. Mejora de las infraestructuras de suministro de energía</p>	<p>Objeto: Adquisición de los medios necesarios para mejorar la calidad del suministro energético, que solucionen déficits en cuanto a la calidad de suministro eléctrico en zonas con necesidades de suministro.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las empresas distribuidoras de energía eléctrica inscritas en el Registro de Distribuidores del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Se incluyen los proyectos destinados al desarrollo o mejora de las infraestructuras de redes de distribución eléctrica para mejorar la calidad de suministro de los municipios. Las actuaciones estarán basadas en un análisis previo de estimación de los resultados de mejora de la calidad del suministro eléctrico que deberá estar en consonancia con los objetivos perseguidos en el proyecto. Las infraestructuras estarán sujetas, en su caso, a normas en materia de tarifas y acceso, de conformidad con la legislación sobre el mercado interior de la energía. 				
<p>Tipo de actuación</p>	<p>Alcance específico</p>				
<p>Condiciones específicas</p>	<p>Intensidad de incentivo</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="724 707 1200 831">Generales</td> <td data-bbox="724 329 1200 707">Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes</td> </tr> <tr> <td colspan="2" data-bbox="724 510 1200 707">Específicas</td> </tr> </table>	Generales	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes	Específicas	
Generales	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes				
Específicas					

a) Infraestructuras para la seguridad y calidad del suministro.	Inversiones y gastos para la dotación de infraestructuras que permitan la mejora de la calidad del suministro energético.	<ul style="list-style-type: none"> • La mejora de la calidad del suministro energético contribuirá a minimizar el riesgo, el alcance y la duración de incidencias en el suministro de electricidad. 	25 %	35 %
b) Infraestructuras para la seguridad y calidad del suministro e integración de las energías renovables.	Inversiones y gastos para la dotación de infraestructuras que permitan la mejora de la calidad del suministro energético y el aprovechamiento de los recursos autóctonos de Andalucía, sin incluir las propias instalaciones que aprovechan los recursos para la generación energética.	<ul style="list-style-type: none"> - La mejora de la calidad del suministro energético contribuirá a minimizar el riesgo, el alcance y la duración de incidencias en el suministro de electricidad. - Las infraestructuras objeto del incentivo deberán permitir el aprovechamiento de recursos autóctonos, mediante una implantación ordenada y proporcionarán unas mejores condiciones del suministro de electricidad que facilite la localización de empresas e industrias en la región. 	35 %	45 %

B. Sistemas para la descarbonización del transporte

<p>B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad o combustibles alternativos</p> <p>B.1.1. Instalaciones para el suministro de combustibles alternativos.</p>		<p>Objeto: Desarrollo de proyectos de infraestructuras que faciliten el uso de la electricidad, o bien el uso de gas o hidrógeno en el transporte de personas o mercancías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se incorporarán sistemas de gestión inteligente que incluyan módulos para la visualización y gestión a distancia. • No se incluyen las inversiones que se realicen para que las empresas se adecuen a normas de la Unión Europea ya adoptadas que no estén aún en vigor. 						
Tipo de actuación	Alcance específico	<p>Intensidades de incentivo</p> <table border="1"> <tr> <td rowspan="2">Generales</td> <td colspan="2">Específicas</td> </tr> <tr> <td>Ámbito prioritario RIS3</td> <td>Infraestructura para recarga de vehículos para la dotación de servicios públicos</td> <td>Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes</td> </tr> </table>	Generales	Específicas		Ámbito prioritario RIS3	Infraestructura para recarga de vehículos para la dotación de servicios públicos	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes
	Generales			Específicas				
Ámbito prioritario RIS3		Infraestructura para recarga de vehículos para la dotación de servicios públicos	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes					
		Condiciones específicas						

a) Instalaciones de recarga de uso individual.	Implantación de equipos para la recarga de vehículos en aparcamientos para uso por parte de la persona o entidad beneficiaria, con independencia del número de vehículos.	No se establecen condiciones específicas	35 %	40 %	45 %	60 %
b) Instalaciones de recarga accesibles al público.	Inversiones para la implantación de equipos y sistemas para la recarga de vehículos situados en la vía pública o en aparcamientos de uso público.		40 %	45 %	50 %	
c) Instalaciones avanzadas de recarga.	Implantación de equipos de recarga rápida o ultra rápida en el desarrollo de la instalaciones dirigidas a la recarga de vehículos de transporte terrestre. Implantación de equipos de recarga ubicados en centros o espacios destinados al transporte público, incluidos los del taxi o de mercancías. Inversiones para la implantación de equipos e instalaciones de recarga de electricidad destinados al transporte marítimo o fluvial.	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de inversiones realizadas por personas jurídicas con participación pública, estas deberán ir acompañadas de medidas de comunicación a la ciudadanía. 	45 %	50 %	55 %	70 %

B.1. Infraestructuras y procesos que faciliten el uso de la electricidad y combustibles alternativos

B.1.2. Aprovechamiento de energías renovables para la movilidad sostenible.

Objeto: Implantación de instalaciones de generación de energía eléctrica, o que permitan el uso del hidrógeno, basadas en el aprovechamiento de energías renovables: eólica, solar fotovoltaica o ambas, para uso parcial o total de recarga de vehículos de combustibles alternativos.

- En el caso de recarga de vehículos eléctricos, se incluyen las instalaciones aisladas o conectadas a red a través de la red interior de un consumidor, siempre que su potencia no sea superior a 100 kW.
- En el caso de personas o entidades beneficiarias que tengan la condición de empresa, no se incluyen las instalaciones que hayan

		empezado a funcionar, ni las operaciones habituales de mantenimiento y sustitución de componentes de las plantas, sin perjuicio de lo dispuesto en la categoría C de actuaciones incentivables para las operaciones de mantenimiento.							
Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo						
				<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Específicas</th> </tr> <tr> <th>Ámbito prioritario RIS3</th> <th>Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>40 %</td> <td>70 %</td> </tr> <tr> <td>45 %</td> <td>75 %</td> </tr> </tbody> </table>	Específicas		Ámbito prioritario RIS3	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes	40 %
Específicas									
Ámbito prioritario RIS3	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes								
40 %	70 %								
45 %	75 %								
a) Instalaciones conectadas para la recarga de vehículos o uso de hidrógeno.	Instalaciones conectadas a la red eléctrica en las que, al menos parcialmente, la energía generada se use para consumo propio (autoconsumo) en la recarga de los vehículos o que permitan el uso del hidrógeno como combustible.	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de instalaciones aisladas, se incluirá la disposición de sistemas de almacenamiento, que deberán cumplir la normativa sectorial específica de aplicación. En cualquier caso, se incluirá un sistema de contabilización de la energía generada y la incorporarán sistemas de gestión inteligente, que incluyan módulos para la visualización y gestión a distancia. Las instalaciones de energías renovables estarán dimensionadas en base al uso de la recarga de vehículos prevista. 	80 %						
b) Instalaciones aisladas para la recarga de vehículos.	Instalaciones aisladas de la red de generación de electricidad para la recarga de los vehículos.								

<p>B.2. Adquisición o transformación de vehículos energéticamente eficientes.</p>	<p>Objeto: Sustitución de vehículos o flotas convencionales por soluciones eficientes y que utilicen fuentes y vectores energéticos alternativos a los que se vienen usando tradicionalmente, o transformación de vehículos que utilizan combustibles líquidos para el uso de gas como combustible, destinados al transporte urbano de personas o mercancías.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las entidades locales territoriales, las entidades que integran el sector público local, las personas jurídicas con participación pública de las anteriores, y aquellas personas físicas o jurídicas que tengan la consideración de empresa, vinculada a las anteriores mediante una obligación de servicio público. Asimismo, en el marco de proyectos integrales de cambio hacia fuentes y vectores energéticos alternativos en colectivos o zonas concretas, definidos en las presentes bases reguladoras, podrán ser beneficiarias aquellas personas o entidades que tengan la consideración de empresa. • Las categorías de vehículos definidas en el Reglamento (UE) 678/2011, de 14 de julio de 2011, que pueden ser objeto de incentivo son los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Los vehículos de transporte de personas de categorías M1 (turismos), M2 (autobuses o autocares cuya masa máxima no sea superior a 5 toneladas) o M3 (autobuses o autocares cuya masa máxima sea superior a 5 toneladas). - Los vehículos de transporte de mercancías o materiales necesarios para la prestación de servicios públicos, de categorías N1 (furgonetas y furgones de carga), N2 (camiones ligeros) o N3 (camiones). - Las motocicletas de categorías L3e o L4e que cuenten con una potencia superior a 5 kW y tengan como con capacidad de tracción eléctrica el 100 %, quedando excluidas el resto de categorías salvo las L6e y L7e. • Las tecnologías energéticamente eficientes de los vehículos que son objeto de incentivo son las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> - Propulsión con pila de combustible. - Eléctricos puros o de autonomía extendida. - Propulsión híbrida o híbrida enchufable, siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100 %, mediante baterías. - Alimentados por gas natural o gases licuados del petróleo GLP. - Transformación de vehículos para ser alimentados mediante gases licuados del petróleo GLP o gas natural. - Vehículos específicos que consumen bioetanol en mezclas de al menos el 85 %, siempre que los mismos tengan unas emisiones inferiores a 120 g de CO₂/km cuando sean de categoría M1. • Se deberá realizar un análisis previo a la ejecución de la actuación, que abarcará la determinación del tipo de vehículo más adecuado para atender las rutas y necesidades a cubrir, en sustitución de vehículos existentes y se incorporarán indicadores de reducción de
--	--

emisiones contaminantes. Asimismo, los vehículos adquiridos incorporarán una rotulación exterior, a través de la que se dará publicidad al origen de los incentivos recibidos y la finalidad de los mismos, de acuerdo a la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014 - 2020 y las condiciones establecidas al efecto por parte de la Agencia Andaluza de la Energía, con el objeto de que las actuaciones de difusión permitan aprovechar el carácter ejemplarizante y consiga la concienciación de la ciudadanía. Las tres condiciones anteriores no serán de aplicación en el caso de que las actuaciones no estén cofinanciadas en el marco del referido Programa Operativo.

Tipo de actuación	Alcance específico	Condiciones específicas	Intensidades de incentivo	
			Generales	Específicas Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes
a) Transporte urbano limpio mediante vehículos energéticamente eficientes para la dotación de servicios públicos.	Los nuevos vehículos, en sustitución de vehículos existentes, o los vehículos transformados, deben prestar un servicio público relacionado con la seguridad, la limpieza, el mantenimiento de equipamiento o instalaciones municipales, servicios sociales, administrativos, educativos, sanidad u otros.	<ul style="list-style-type: none"> Los nuevos vehículos que sustituyan a otros existentes deben provocar un ahorro de emisiones respecto a los que sustituyen, motivado en base a un ahorro de energía primaria o por la diversificación energética que conlleva su uso y la menor dependencia de los productos petrolíferos. 	30 %	35 %
b) Transporte colectivo público mediante vehículos energéticamente eficientes para uso público o en el marco de proyectos integrales.	Los nuevos vehículos, en sustitución de vehículos existentes, o los vehículos transformados, deben prestar un servicio de transporte para uso público o colectivo, sometidos a una obligación de servicio público con bajas emisiones. Igualmente se incluyen los proyectos integrales de cambio de modelo hacia fuentes y vectores alternativos en colectivos o zonas concretas, destinados al transporte urbano limpio o al transporte colectivo público.	<ul style="list-style-type: none"> Los nuevos vehículos que sustituyan a otros existentes deben provocar un ahorro de emisiones respecto a los que sustituyen, motivado en base a un ahorro de energía primaria o por la diversificación energética que conlleva su uso y la menor dependencia de los productos petrolíferos. En caso de adquisición de vehículos, integrados en flotas de transporte, los vehículos estarán dotados de un sistema de ayuda a la explotación (SAE) que permita el seguimiento y control de las flotas. 	35 %	40 %

<p>B.3. Actuaciones de concienciación de la movilidad sostenible.</p>	<p>Objeto: Actuaciones de concienciación de la ciudadanía con el objeto de contribuir al proceso de cambio de movilidad, orientándolo hacia la consecución de mayores cotas de sostenibilidad ambiental, social y económica, alineadas con la Estrategia Energética de Andalucía 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las entidades beneficiarias de estos incentivos solamente podrán ser las Administraciones Públicas, las entidades del sector público local con participación del 100 % de las entidades locales y las entidades sin ánimo de lucro. En el caso de actuaciones cuyos gastos se distribuyan a lo largo de un espacio de tiempo, los costes incentivables no podrán llevarse a cabo en un espacio de tiempo superior a un año. Las actuaciones incluirán la difusión de las oportunidades de desarrollo económico local que conlleva la movilidad sostenible. Las medidas adoptadas deberán cumplir y/o estar alineadas con las condiciones establecidas en la Estrategia de Comunicación del Programa Operativo FEDER Andalucía 2014 – 2020, así como, en caso de dirigirse la ciudadanía, dar a conocer los objetivos de la Unión Europea en materia de cohesión a través del referido Programa Operativo. 		
<p>Tipo de actuación</p>	<p>Alcance específico</p> <p>Actuaciones dirigidas a segmentos específicos, colectivos de empresas o personas o al público en general, siempre en un determinado ámbito geográfico de Andalucía, dentro de las que se incluyen las desarrolladas en el marco de proyectos integrales de cambio hacia fuentes y vectores energéticos alternativos.</p>	<p>Condiciones específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> Las actuaciones contribuirán al logro previamente definidos en la solicitud de incentivo, para lo cual se tendrá en cuenta lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Deberá alcanzarse como mínimo el 70 % del impacto esperado que se detalle en la referida solicitud. El uso del material o herramientas de comunicación desarrolladas se basará en el impacto esperado y el finalmente conseguido. 	
		<p>Intensidad de incentivo</p> <p>Generales</p> <p>40 %</p>	
		<p>Específicas</p> <p>Uso de herramientas TIC</p> <p>40 %</p> <p>Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes</p> <p>60 %</p>	

<p>b) Actuaciones de difusión de comunicación del compromiso con la sostenibilidad energética.</p>	<p>Actuaciones para aprovechar el carácter ejemplarizante de las medidas de fomento de la movilidad sostenible desarrolladas por las Administraciones Públicas en el ámbito de la descarbonización del transporte.</p>	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de la organización de eventos, no se incluyen el <i>catering</i>, ni la distribución de regalos, premios o material promocional. 	<p>50 %</p>	<p>50 %</p>	<p>80 %</p>
--	--	---	-------------	-------------	-------------

C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.

C. Actuaciones para la descarbonización del transporte a través de servicios energéticos.

Objeto: Puesta en marcha de contratos de servicios energéticos ligados a inversiones que persigan una mejora de la eficiencia energética en el transporte de las personas o mercancías, mediante el desarrollo de infraestructuras u otros medios que faciliten una movilidad más sostenible, en los que las inversiones y/o gastos necesarios para dichas actuaciones no son asumidos directamente por la persona o entidad beneficiaria como cliente final.

- El contrato de servicios energéticos objeto del incentivo tendrán una vigencia no inferior a 3 años, estará vinculado a un contrato para la realización de inversiones o gastos de mejora energética incluidas en alguna de las tipologías de actuaciones establecidas en las condiciones específicas de la presente categoría, y deberá cumplir las condiciones establecidas para las mismas. Estas inversiones no podrán consistir en bienes ya usados.
- El contrato de servicios energéticos deberá estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras.
- El alcance de los servicios energéticos contratados, abarcará, al menos, el mantenimiento total, tanto preventivo como correctivo, así como el seguimiento de los resultados del proyecto o actuación, pudiendo corresponder la financiación de las inversiones y/o gastos necesarios para la realización de las mejoras energéticas o su titularidad a otras entidades diferentes de la empresa o empresas prestadoras de los servicios energéticos. En el caso de que las entidades beneficiarias sean entidades locales, se contempla que el mantenimiento, preventivo y/o correctivo, pueda ser llevado a cabo por la propia administración.

	<p>En cualquier caso, los servicios energéticos se llevarán a cabo para asegurar el funcionamiento óptimo de los bienes objeto de las inversiones realizadas y su seguimiento, debiendo comenzar los mismos una vez que se realicen dichas inversiones y estén disponibles para operar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El período de puesta en marcha del contrato objeto de incentivo será de un año desde la firma del mismo. 				
<p>Tipo de actuación</p> <p>a) Uso de vehículos energéticamente eficientes.</p>	<p>Alcance específico</p> <p>Actuaciones que incluyen el uso de vehículos energéticamente eficientes.</p>				
<p>Condiciones específicas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las inversiones realizadas, en el marco de los contratos de servicios energéticos, se adecuarán al alcance y condiciones establecidas para la tipología B.2. del presente Catálogo de Actuaciones Energéticas. 	<p>Porcentajes adicionales sobre las intensidades de incentivo de las tipologías de actuaciones de mejora energética</p> <table border="1"> <tr> <td data-bbox="970 689 1098 813">Generales</td> <td data-bbox="970 329 1098 689">Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes</td> </tr> <tr> <td data-bbox="1098 689 1165 813">+ 5 %</td> <td data-bbox="1098 329 1165 689">+ 10 %</td> </tr> </table>	Generales	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes	+ 5 %	+ 10 %
Generales	Actuaciones en municipios con menos de 20.000 habitantes				
+ 5 %	+ 10 %				

<p>b) Infraestructura y uso de vehículos energéticamente eficientes.</p>	<p>Actuaciones que incluyen el desarrollo de infraestructura para el uso de fuentes o vectores energéticos alternativos, así como el uso de vehículos energéticamente eficientes.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Las inversiones realizadas, en el marco de los contratos de servicios energéticos, se adecuarán al alcance y condiciones establecidas en alguna de las siguientes tipologías de actuaciones del presente catálogo: B.1.1. o B.1.2, además de adecuarse a las previstas en la tipología B.2. 	<p>+ 10 %</p>	<p>+ 15 %</p>
--	---	---	---------------	---------------

ANEXO I DEFINICIONES

A los efectos de las presentes bases reguladoras, se entenderá por:

- 1) **Actividad económica relacionada con el suministro, prestación y/o ejecución material de las actuaciones incentivables:** Aquella actividad que se incluya en el ámbito de la clasificación de, al menos, una de las "Divisiones" (código numérico de dos cifras) de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), y en dicha "División" se incardinan las actividades correspondientes a alguno de los grupos de tipologías incentivables previstos en el apartado 2.a) del Cuadro Resumen.
- 2) **Actividades relacionadas con la energía:** Aquellas que se desarrollan en el mercado de bienes o servicios dirigidos a la mejora energética, al uso de productos relacionados con la energía, de acuerdo a la Directiva 2010/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, así como a los productos energéticos, de acuerdo a la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, llevadas a cabo por parte de empresas o empresas del grupo.
- 3) **Certificados previo y de posterior a la ejecución:** Certificados emitidos electrónicamente por la entidad colaboradora habilitada en los términos previstos por el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía, seleccionada por la entidad colaboradora que ostente la representación de la persona o entidad beneficiaria, o por la entidad colaboradora que ejecute la actuación incentivada en el caso de las personas jurídicas con participación pública sometidas a la legislación de contratos del sector público, conforme a los modelos establecidos en la convocatoria de los incentivos, que se suscribirá, conjuntamente, en el caso de personas jurídicas, y mediante firma electrónica, por la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero y el técnico cualificado previsto en el citado Real Decreto. Dichos certificados tendrán un doble alcance y momento temporal para su emisión: a) el realizado con carácter previo a la ejecución de las medidas energéticas respecto de las que se ha solicitado el incentivo, se pronunciará sobre la viabilidad y eficacia de las mismas para satisfacer las necesidades identificadas, y b) el realizado con posterioridad a la ejecución de las referidas medidas, que se pronunciará sobre la eficacia de dichas medidas para la mejora energética. En ambos se delimita la actuación y se incluye referencia al ajuste de la misma a las condiciones de los incentivos.
- 4) **Contrato de servicios energéticos:** El contrato debe estar suscrito entre la entidad beneficiaria del incentivo y una empresa proveedora de servicios energéticos, o bien entre la entidad beneficiaria y otra persona o entidad que adquiera el compromiso de la realización de las inversiones de mejora energética y la prestación de los servicios energéticos, que serán llevados a cabo por una o varias empresas proveedoras de servicios energéticos, adheridas como entidades colaboradoras, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero.
- 5) **Documentación soporte de los certificados previo y posterior a la ejecución:** Es aquella documentación que sirve de base a la empresa acreditada conforme al Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, para la emisión

de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones incentivadas, relacionada en los modelos de certificados incluidos en la convocatoria de los incentivos.

- 6) **Domicilio del solicitante:** El domicilio indicado por el solicitante (entidad colaboradora o persona/entidad beneficiaria) en la solicitud de incentivo/colaboración se entenderá que es el domicilio o residencia fiscal del mismo.
- 7) **Edificio:** Todo bien inmueble, incluidas sus instalaciones técnicas y equipamiento, con independencia de su uso o del tipo de persona o entidad beneficiaria del incentivo, en el que se emplea energía para acondicionar el ambiente interior, siempre que dicho inmueble se disponga fijo e inseparable del suelo, cerrado perimetralmente y cubierto, que comprenda una o más viviendas, locales o espacios desarrollados vertical u horizontalmente en los que se realicen actividades habituales o permanentes, que constituyen una sola propiedad o que se rigen como una comunidad de propietarios independientes, aunque pertenezcan, con otros edificios, a un mismo conjunto inmobiliario.
- 8) **Eficiencia energética:** Cantidad de energía ahorrada, calculada en función de la medición o estimación del consumo antes y después de la aplicación de una medida de mejora de la eficiencia energética, garantizando al mismo tiempo la normalización de las condiciones externas que influyen en el consumo de energía.
- 9) **Empresa:** Persona o entidad que ejerce una actividad económica, independientemente de su forma jurídica y de su modo de financiación en los términos previstos en el Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que acredite dichas circunstancias mediante el modelo de declaración responsable que se incluya en la convocatoria de los incentivos.
- 10) **Empresas del grupo:** Son aquellas empresas que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio o en el artículo 3, apartados 2 y 3 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión Europea.
- 11) **Fotografía geo-referenciada:** Archivo digital en formato JPG que incorpora metadatos EXIF incluyendo en estos la localización geográfica desde donde se ha realizado la fotografía. Esta localización geográfica debe estar almacenada en las etiquetas de coordenadas geográficas de dicho formato de imagen.
- 12) **Gestores de carga del sistema:** Las empresas que estén habilitadas para el desarrollo de la actividad de suministro de energía eléctrica para la recarga de los vehículos eléctricos conforme a lo establecido en el Real Decreto 647/2011, de 9 de mayo, por el que se regula la actividad de gestor de cargas del sistema para la realización de servicios de recarga energética.
- 13) **Inicio de la actuación incentivada:** Se considerará que los trabajos de la actuación se encuentran iniciados cuando por cualquier medio se constate, en la fase de análisis o justificación, la existencia de contratos anteriores a la fecha de la solicitud de incentivo, o de facturas, recibidos, pedidos, albaranes de entrega, créditos/deudas o compromisos en firme entre el solicitante/persona o entidad beneficiaria y un tercero documentados, que estén fechados con anterioridad a la fecha de solicitud, que hayan sido pagados o cumplidos total o parcialmente, o constituyan una deuda dineraria líquida, vencida y exigible o una obligación de dar o hacer susceptible de reclamarse judicialmente.

No se considerará iniciada la actuación por la compra de terrenos, ni por los trabajos preparatorios como la obtención de permisos o la realización de estudios de viabilidad o auditorías energéticas, incluido el certificado previo a la ejecución, salvo cuando se hayan realizado con fecha anterior a la entrada en vigor de las presentes bases reguladoras.

En el caso de actuaciones acogidas a la categoría C de conceptos incentivables, se considera el inicio de la actuación la primera fecha de formalización del contrato de servicios energéticos para el que se solicite el incentivo.

- 14) **Instalaciones de recarga accesibles al público:** Punto de recarga o de repostaje para suministrar un combustible alternativo que permite el acceso a cualquier usuario, en diferentes condiciones de autenticación, utilización y pago.
- 15) **Inversión productiva:** Se trata de aquellas inversiones vinculadas con las ramas de actividad económica definidas en el Reglamento nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2013 relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea. Todas aquellas inversiones que no estén vinculadas a las referidas ramas de actividad tendrán la consideración de inversiones no productivas a los efectos del período de mantenimiento de la inversión. No se entenderán incluidas dentro de los referidos conceptos las acciones de evaluación, difusión o comunicación que, por sus propias características, se agotan con la ejecución de las mismas.
- 16) **Mantenimiento total:** Desarrollo de operaciones de mantenimiento preventivo y correctivo, con el alcance y periodicidad, establecidas por la normativa de aplicación y, en su caso, especificadas por el fabricante de los equipos. En el caso de la prestación de servicios energéticos, acogidos a la categoría C de conceptos incentivables, la periodicidad del mantenimiento preventivo del conjunto de los elementos que conforman la inversión de mejora energética será de al menos una vez al año, debiendo quedar documentada su realización, conforme a los modelos establecidos al efecto en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- 17) **Mejora energética:** Medida que contribuye a aumentar la capacidad de un edificio, equipo, instalación o proceso para realizar su función con mayor eficiencia y/o aprovechamiento eficiente de energías renovable
- 18) **Objetivo/destino/ finalidad de la actuación:** Se entenderá alcanzado el mismo cuando se cumpla con el objeto, alcance, las condiciones de ejecución y los elementos que han determinado una intensidad específica de incentivo, que estén directamente vinculados a la condición de las personas o entidades beneficiarias previstos en el Catálogo de Actuaciones Energéticas. Dicho cumplimiento incluye la puesta en marcha de los equipos o instalaciones, en su caso, y las autorizaciones necesarias para ello.
- 19) **Obligación de servicio público:** Exigencia definida o determinada por una autoridad competente a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial, no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las mismas condiciones sin retribución.
- 20) **Organización de eventos y/o congresos energéticamente sostenibles:** Planificación para la disposición de los medios necesarios dirigidos a conseguir un avanzado grado de sostenibilidad, a través del ahorro de energía

y/o el uso de las mejores prácticas energéticas, así como su comunicación, cualquiera que sea la temática del evento, reunión y/o congreso profesional.

- 21) **Personas jurídicas privadas:** Tienen la consideración de personas jurídicas privadas a efectos de las presentes bases reguladoras, aquellas entidades que no estén participadas por organismos o entidades del sector público o en las que dicha participación o control sea inferior al 25 %.
- 22) **Personas jurídicas con participación pública:** Tienen esta consideración las entidades que se integran en los sectores públicos de las respectivas Administraciones Públicas que tengan la consideración de beneficiarias, y aquellas otras personas jurídicas con participación pública en las que el 25 % o más de su capital social o de sus derechos de voto estén controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos, conjunta o individualmente en los términos establecidos en el artículo 3.4 del Anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y ello con independencia de la naturaleza jurídica pública o privada que posean conforme al régimen jurídico aplicable al sector público en el que se integren, en su caso.
- 23) **Proveedores de servicios energéticos:** Las empresas que estén habilitadas para el ejercicio de dichas actividades profesionales conforme a lo establecido en el Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, incluidos los gestores de carga del sistema, en su caso.
- 24) **Proyectos integrales de cambio de modelo hacia fuentes y vectores energéticos alternativos:** En el ámbito de las actuaciones que contribuyan a la eficiencia energética en el transporte, aquellos en los que se establezca una colaboración público privada para el impulso de una oferta de mejora energética, que incluya los elementos necesarios para propiciar un cambio de modelo en un colectivo o zona concreta, incluyendo el despliegue de infraestructura y la sustitución de vehículos o elementos destinados al transporte por otros energéticamente eficientes y bajo impacto ambiental, siempre que exista un "Mapa de Ayuda" de los previstos en el apartado 22.a). 2º del Cuadro Resumen de la línea REDES INTELIGENTES, en el que se informe sobre las actuaciones incentivables que conforman el proyecto integral. Asimismo, aquellos que se encuentren alineados con los objetivos de impulso económico en el ámbito de las competencias de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, se dirija a colectivos concretos.
- 25) **Pista de auditoría adecuada:** Consiste en una serie de justificantes, documentos, registros contables, archivos informáticos y otros elementos de información que muestran las transacciones y operaciones llevadas a cabo de principio, permitiendo comprobar la trazabilidad de los gastos y los pagos de las actuaciones incentivadas.
- 26) **Plan de Gestión de la Energía:** Conjunto de acciones técnicas y organizativas encaminadas a conocer la estructura de los consumos energéticos de un edificio, de su eficiencia energética y el mantenimiento en el tiempo de esta, así como las posibilidades de ahorro.
- 27) **Plan de Seguimiento Técnico y Evaluación de los incentivos:** Son los planes que, en el marco del seguimiento de las políticas públicas, permiten a la Agencia Andaluza de la Energía obtener información acerca de los resultados de las actuaciones incentivadas, el nivel de competencia de los mercados y el posicionamiento estratégico de las entidades colaboradoras, así como sobre las expectativas y satisfacción de las empresas y de la ciudadanía. El impulso que se pretende dar al desarrollo de los mercados de la mejora energética requiere de un seguimiento y evaluación permanente, de cara a realizar una concentración de los recursos disponibles sobre

aquellos elementos que permitan potenciar sus efectos sobre el crecimiento económico, la generación de empleo, la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de la ciudadanía.

- 28) **Redes Inteligentes:** Cualquier equipo, línea, cable o instalación, tanto a nivel del transporte como de la distribución de baja y media tensión, destinado a la comunicación digital bidireccional, instantánea o casi instantánea, el seguimiento y la gestión interactiva e inteligente de la producción de electricidad, su transporte, distribución y consumo en una red eléctrica con el fin de desarrollar una red que integre eficientemente la conducta y las actuaciones de todos los usuarios conectados a ella (productores, consumidores y quienes actúan en ambas calidades) con el fin de disponer de un sistema de suministro eléctrico económicamente eficiente, sostenible, con pocas pérdidas y con una calidad, seguridad de suministro y fiabilidad elevados.
- 29) **Seguimiento de los resultados del proyecto:** Desarrollo de las operaciones de seguimiento y gestión energética, con el alcance y periodicidad, establecidas por la normativa de aplicación y, en su caso, especificadas por el fabricante de los equipos. En el caso de la prestación de servicios energéticos, acogidos a la categoría C de conceptos incentivables, la periodicidad de las operaciones de seguimiento será de al menos dos veces al año, debiendo quedar documentada su realización, conforme a los modelos establecidos al efecto en la web de la Agencia Andaluza de la Energía.
- 30) **Servicios de última milla:** Operaciones de distribución de mercancías en zonas urbanas.
- 31) **Servicios energéticos:** El beneficio físico, la utilidad o el bien, derivados de la combinación de una energía con una tecnología energética eficiente o con una acción, que pueda incluir las operaciones, el mantenimiento y el control necesarios para prestar el servicio, el cual se prestará con arreglo a un contrato y que, en circunstancias normales, haya demostrado conseguir una mejora de la eficiencia energética, incluida el aprovechamiento de energías renovables, o un ahorro de energía primaria verificable y medible o estimable.
- Se incluye el alquiler mediante *renting* de las instalaciones o equipos, siempre que el servicio incluya el mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, y el seguimiento de los resultados energéticos de la actuación.
- 32) **Sistema:** Conjunto de elementos pasivos, equipos o instalaciones de un edificio destinado, de forma conjunta, a dotarlo de un servicio de climatización, acondicionamiento de agua o refrigeración, compuesto por subsistemas de tratamiento o acondicionamiento energético, de transferencia o distribución, terminales y de control y/o seguridad.
- 33) **Sistemas prefabricados:** Sistemas solares térmicos de calentamiento prefabricados, como tipo particular de instalación solar térmica de aprovechamiento de la energía solar, para los que, de acuerdo a la Orden IET/401/2012, de 28 de febrero, del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, procede su certificación mediante la norma UNE-EN 12976, vendidos como equipos completos y listos para instalar, con configuraciones fijas. Los sistemas de esta categoría se consideran como un solo producto y se evalúan como un todo.
- 34) **Suministro de bienes, prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables:** Son aquellas actividades que deben ser llevadas a cabo necesariamente por parte de entidades colaboradoras en aquellas tipologías de actuaciones en las que esté prevista su intervención. Se pueden distinguir las siguientes:

- Suministro de los bienes incentivables: consiste en la venta a las personas o entidades beneficiarias de la actuación objeto de incentivo, incluyendo el conjunto de servicios, inversiones y/o gastos necesarios para el cumplimiento de la finalidad detallada en el Catálogo de Actuaciones Energéticas, de acuerdo a la tipología de actuación, y que forman parte de la solicitud del incentivo.
- Prestación de servicios y/o ejecución material de las actuaciones incentivables: Consiste en la ejecución de los costes asociados a los conceptos de inversión y a los conceptos de gasto asociados a las actuaciones incentivadas, que forman parte de la solicitud del incentivo, en lo relativo a:

a) La obra civil e instalaciones directamente vinculadas a la actuación incentivable, las instalaciones, montaje de equipos y elementos auxiliares, así como el montaje de equipos de medición, seguimiento, control y gestión de las instalaciones, incluidos aquellos que permitan difundir los resultados energéticos y medioambientales ligados a las actuaciones realizadas, y la adquisición o adaptación de vehículos energéticamente eficientes.

b) El montaje, desmontaje o demolición de elementos existentes, la planificación, los estudios de viabilidad, ingeniería, proyecto, dirección facultativa y, en su caso, el diseño del Plan de Gestión de la Energía del edificio, así como en lo relativo a servicios de consultoría externa para realización de auditoría energética o, en su caso, de certificación energética del edificio, implantación y puesta en marcha de los procesos o soluciones para la gestión energética y la realización de los certificados previo y posterior a la ejecución de las actuaciones objeto de incentivo.

35) Trazabilidad de los gastos y pagos: Concatenación o interconexión entre los datos que figuran en los documentos justificativos del expediente de acuerdo con la naturaleza y características de los mismos, de manera que permitan vincular de forma indubitada a la persona o entidad beneficiaria con el incentivo concedido, la actuación incentivada y su pago. Dicha vinculación se obtiene a través de una correcta identificación de los documentos, sus fechas y/o una completa descripción y desglose de los conceptos, datos o información que se incluya en los referidos documentos.

36) Vivienda habitual: Es aquella que conste en el Documento Nacional de Identidad o documento identificativo equivalente que se encuentre vigente en el momento de presentación de la solicitud.

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Decreto 191/2016, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2020 (PISTA 2020).

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía formuló por Acuerdo de 19 de febrero de 2013 la Revisión del Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía. El Plan se formula como una revisión del PISTA 2007-2013, constituyendo el instrumento estratégico y de coordinación de las políticas sectoriales en materia de infraestructuras del transporte del territorio andaluz. En el citado Acuerdo se fijaron los objetivos y el contenido del Plan, así como la tramitación que debería seguirse para su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Esta iniciativa de planificación autonómica parte de la experiencia acumulada durante las pasadas décadas en actuaciones en los distintos sistemas de infraestructuras, pero se ajusta a los condicionantes que se derivan de la política de transportes en la Unión Europea, y al nuevo marco presupuestario derivado de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El documento de Revisión del Plan parte del criterio de que la función esencial del transporte es garantizar la accesibilidad a los bienes, servicios y contactos con las demás personas, independientemente del lugar donde vivan, la capacidad adquisitiva que se tenga, la edad o el género, y sin generar más movilidad que la estrictamente necesaria.

El PISTA 2020 es una revisión del PISTA 2007-2013. Mantiene por tanto en gran medida su estructura, y revisa sus contenidos, añadiendo algunas cuestiones:

El primer capítulo en sus primeros apartados sitúa el Plan en su contexto normativo y de planeamiento haciendo especial referencia a las políticas de transporte y medioambientales de la Unión Europea. Incluye una descripción del Programa Operativo FEDER, documento que ha condicionado en gran medida las propuestas del Plan. Como una parte esencial de este capítulo inicial se efectúa un balance de las actuaciones realizadas en el periodo de ejecución del PISTA 2007-2013, ampliándolo al periodo 2014-2015, periodo ya transcurrido entre los dos planes.

El segundo capítulo realiza la diagnosis, dibujando cual es la situación actual de las infraestructuras y la movilidad en Andalucía. El bloque se centra en las externalidades del transporte, en la movilidad, en las infraestructuras y por último efectúa un pronóstico de la evolución de la movilidad.

El tercer capítulo se centra en las propuestas. Tomando como referencia, por un lado, el actual marco legislativo en cuanto a estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y por otro los elementos y singularidades descritas en la diagnosis, se desarrollan en los objetivos y medidas del Plan, confeccionando una programación realista de las actuaciones en infraestructuras para la sostenibilidad del transporte. Se organizan por ámbitos de actuación: mercancías, conexión exterior, accesibilidad, interconexión de centros regionales, transporte no motorizado, ámbitos metropolitanos, ámbito rural, y áreas litorales. Se detallan las actuaciones propuestas para el horizonte temporal del Plan, pero se adiciona un anexo de otras actuaciones programadas sujetas a evolución financiera que aporta la continuidad en la planificación de las medidas establecidas en el presente plan, entendiendo que la consecución del objetivo final para garantizar la continua mejora de la articulación territorial y el transporte sostenible de Andalucía es fruto de un programa inversor prolongado y constante en el tiempo, del cual el PISTA 2020 constituye la etapa actual.

El capítulo cuarto se centra en las propuestas que buscan crear un contexto sostenible en el transporte, recogiendo en gran medida las directrices del anterior Plan y revisándolas.

El quinto y último capítulo se ocupa de las inversiones previstas y las fuentes de financiación, así como las medidas de control y seguimiento.

Elaborada por la Comisión de Redacción la propuesta del Plan, se ha dado cumplimiento a los preceptivos trámites de información pública y de audiencia. Asimismo, dicha propuesta ha sido sometida al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Igualmente, el Plan ha sido objeto del informe sobre su incidencia en la ordenación del territorio previsto por la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, previo examen de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, a propuesta del Consejero de Fomento y Vivienda, conforme disponen el artículo 18.4 de la Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 27.13 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de diciembre de 2016,

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2020.

Se aprueba el Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2020. Su texto se encuentra disponible en la siguiente URL: <http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda/servicios/pista>.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de movilidad e infraestructuras del transporte para llevar a cabo las actuaciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto y del Plan que mediante el mismo se aprueba.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de diciembre de 2016

FELIPE LÓPEZ GARCÍA
Consejero de Fomento y Vivienda

SUSANA DÍAZ PACHECO
Presidenta de la Junta de Andalucía

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Igualdad y Políticas Sociales, de fecha 4 de noviembre de 2016 (BOJA núm. 219, de 15 de noviembre de 2016), fue publicada convocatoria pública para cobertura del puesto de libre designación, que figura en el Anexo, por ello, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento y cumpliendo la persona elegida con los requisitos exigidos, a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la Orden de 18 de marzo de 2016, y de conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, resuelve la convocatoria del puesto de libre designación que se indica.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 en relación con el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016.- El Viceconsejero, Manuel Martínez Domene.

A N E X O

Núm. orden: 1.
DNI: 34.055.608-Z.
Primer apellido: Cuerva.
Segundo apellido: Salas.
Nombre: María Jesús.
Código Sirhus: 1783310.
Denominación del puesto: Servicio de Barriadas.
Consejería: Igualdad y Políticas Sociales.
Centro directivo: Secretaría General de Servicios Sociales.
Centro destino: Secretaría General de Servicios Sociales.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo por el sistema de libre designación.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Igualdad y Políticas Sociales, de fecha 13 de octubre de 2016 (BOJA núm. 201, de 19 de octubre de 2016), fue publicada convocatoria pública para cobertura del puesto de libre designación, que figura en el Anexo, por ello, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, vista la propuesta e informes previos al nombramiento y cumpliendo la persona elegida con los requisitos exigidos, a que se refiere el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, habiéndose observado el procedimiento establecido en el mencionado Decreto, esta Viceconsejería, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la Orden de 18 de marzo de 2016, y de conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, resuelve la convocatoria del puesto de libre designación que se indica.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51 en relación con el artículo 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016.- El Viceconsejero, Manuel Martínez Domene.

A N E X O

Núm. orden: 1.
DNI: 48.875.678-B.
Primer apellido: Rueda.
Segundo apellido: Fernández.
Nombre: María del Castillo.
Código SIRHUS: 12480010.
Denominación del puesto: Oficina Jurídica y de Contratación.
Consejería: Igualdad y Políticas Sociales.
Centro directivo: Viceconsejería.
Centro destino: Viceconsejería.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de diciembre de 2016, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrática de Universidad a doña María Josefa Fernández Pavés.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 11.7.2016 (Boletín Oficial del Estado 26.7.2016), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de Derecho Financiero y Tributario, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a doña María Josefa Fernández Pavés, con documento nacional de identidad número 24196687C, Catedrática de Universidad del Área de Conocimiento de Derecho Financiero y Tributario, adscrita al Departamento de Derecho Financiero y Tributario de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 16 de diciembre de 2016.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de diciembre de 2016, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Luis Manuel Lozano Fernández.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 6.7.2016 (Boletín Oficial del Estado 20.7.2016), para la provisión de una plaza de Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Metodología de las Ciencias del Comportamiento, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a don Luis Manuel Lozano Fernández, con documento nacional de identidad número 11438822W, Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de Metodología de las Ciencias del Comportamiento, adscrito al Departamento de Metodología de las Ciencias del Comportamiento de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 16 de diciembre de 2016.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de diciembre de 2016, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Catedrático de Universidad a don Clemente Irigaray Fernández.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 11.7.2016 (Boletín Oficial del Estado 26.7.2016), para la provisión de una plaza de Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Ingeniería del Terreno, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a don Clemente Irigaray Fernández, con documento nacional de identidad número 24199101L, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de Ingeniería del Terreno, adscrito al Departamento de Ingeniería Civil de esta Universidad.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Granada, 16 de diciembre de 2016.- La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 13 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de «Fisiología» a don Antonio Rodríguez Moreno.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 2 de septiembre de 2016 (BOE de 20 de septiembre de 2016), para la provisión de la plaza núm. DF000325 de Catedráticos de Universidad, Área de Conocimiento «Fisiología», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Antonio Rodríguez Moreno, con documento nacional de identidad número 34034496-Q, Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de «Fisiología», adscrita al Departamento de Fisiología, Anatomía y Biología Celular.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 13 de diciembre de 2016.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 14 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra profesora titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Filología Italiana» a doña Estefanía Flores Acuña.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 1 de septiembre de 2016 (BOE de 20 de septiembre de 2016), para la provisión de la plaza núm. DF000335 de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento «Filología Italiana», y una vez acreditados por la interesada los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a doña Estefanía Flores Acuña, con documento nacional de identidad número 53688778-Q, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Filología Italiana», adscrita al Departamento de Filología y Traducción.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 14 de diciembre de 2016.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Organización de Empresas» a doña Rocío Ruiz Benítez.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 1 de septiembre de 2016 (BOE de 20 de septiembre de 2016), para la provisión de la plaza núm. DF000332 de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento «Organización de Empresas», y una vez acreditados por la interesada los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a doña Rocío Ruiz Benítez, con documento nacional de identidad número 28777838-P, Profesora Titular de Universidad del área de conocimiento de «Organización de Empresas», adscrita al Departamento de Organización de Empresas y Marketing.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 16 de diciembre de 2016.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Catedrático de Universidad del Área de Conocimiento de «Genética» a don José Ignacio Ibeas Corcelles.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 2 de septiembre de 2016 (BOE de 20 de septiembre de 2016), para la provisión de la plaza núm. DF000328 de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento «Genética», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don José Ignacio Ibeas Corcelles, con documento nacional de identidad número 25097730-S, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Genética», adscrita al Departamento de Biología Molecular e Ingeniería Bioquímica.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 16 de diciembre de 2016.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 19 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Organización de Empresas» a don José Luis Barbero Navarro.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 1 de septiembre de 2016 (BOE de 20 de septiembre de 2016), para la provisión de la plaza núm. DF000333 de Profesores Titulares de Universidad, Área de Conocimiento «Organización de Empresas», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don José Luis Barbero Navarro, con documento nacional de identidad número 27311460-H, Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Organización de Empresas», adscrita al Departamento de Organización de Empresas y Marketing.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 19 de diciembre de 2016.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad del Área de Conocimiento de «Química Física» a don Said Hamad Gómez.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 1 de septiembre de 2016 (BOE de 20 de septiembre de 2016), para la provisión de la plaza núm. DF000331 de Profesores Titulares de Universidad, área de conocimiento «Química Física», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Said Hamad Gómez, con documento nacional de identidad número 74646598-Y, Profesor Titular de Universidad del área de conocimiento de «Química Física», adscrita al Departamento de Sistemas Físicos, Químicos y Naturales.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 21 de diciembre de 2016.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por la que se nombra Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Antropología Social» a don Esteban Ruiz Ballesteros.

Vista la propuesta formulada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 2 de septiembre de 2016 (BOE de 20 de septiembre de 2016), para la provisión de la plaza núm. DF000326 de Catedráticos de Universidad, área de conocimiento «Antropología Social», y una vez acreditados por el interesado los requisitos a que alude el artículo 4 del Real Decreto 1313/2007.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Esteban Ruiz Ballesteros, con Documento Nacional de Identidad número 52302801-L, Catedrático de Universidad del área de conocimiento de «Antropología Social», adscrita al Departamento de Antropología Social, Psicología Básica y Salud Pública.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 22 de diciembre de 2016.- El Rector, Vicente Carlos Guzmán Fluja.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir un puesto de trabajo de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a lo previsto en el Capítulo V del Título III del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Delegación del Gobierno, en virtud de las competencias que tiene delegadas por el artículo 4.1 de la Orden de la Consejería de Presidencia e Igualdad de fecha 28 de junio de 2013 (BOJA núm. 133, de 10 de julio), anuncia la provisión de puesto de trabajo de libre designación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas a la Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, se presentarán dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en el Registro de la Delegación del Gobierno en Córdoba, calle San Felipe, núm. 5, sin perjuicio de lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2016, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales y el puesto que se solicita, acompañando hoja de acreditación de datos y/o «currículum vitae» en el que se hará constar el número de registro personal, cuerpo de pertenencia, grado personal consolidado, destino actual, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la hoja de acreditación de datos y la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas de los que no consten en el Registro General de Personal.

Cuarta. Una vez transcurrido el periodo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios, y el destino adjudicado será irrenunciable, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser recurrida directamente, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último, en el plazo de dos meses, ambos casos a contar

desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba, 22 de diciembre de 2016.- La Delegada del Gobierno, Rafaela Crespín Rubio.

A N E X O

Consejería: Presidencia y Administración Local.
Centro Directivo: Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba.
Centro de Destino: Secretaría General Provincial de Hacienda y Administración Pública. Córdoba.
Denominación del puesto: Oficina Calidad Servicios.
Código: 9162410.
Núm. de Plazas: 1.
Ads.: F.
Modo de acceso: PLD.
Grupo: A1-A2.
Experiencia: 3 años.
Nivel Complemento Destino: 26.
Complemento específico: XXXX- 15.744,36 €.
Cuerpo: P-A111.
Área Funcional: Administración Pública.
Localidad: Córdoba.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se detrae plaza de la convocatoria del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Málaga, realizada mediante Resolución de 13 de julio de 2016.

Primero. Con fecha 22 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 140 la Resolución de 13 de julio de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Málaga.

En dicha Resolución se incluyó, en su Anexo I-B, la convocatoria de una plaza, de las dos de que consta, correspondiente al puesto de trabajo Administrativo (código 1541510), adscrito al Museo de Málaga.

Segundo. El punto 3.º de la Base Decimotercera de la convocatoria citada establece que los puestos de trabajo incluidos en la misma podrán ser detraídos cuando no resulte posible su provisión como consecuencia del cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas, o en los casos de supresión o modificaciones sustanciales realizadas por modificación de la Relación de Puestos de Trabajo.

En este sentido, el Decreto 179/2016, de 22 de noviembre, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 227, de 25 de noviembre, modificó parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Administración General de la Junta de Andalucía, correspondiente a la Consejería de Cultura, determinando la supresión de una de las dos plazas del citado puesto de trabajo Administrativo (código 1541510).

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y 45.1 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía,

R E S U E L V O

Detraer el puesto de trabajo Administrativo (código 1541510), adscrito al Museo de Málaga, del concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la provincia de Málaga, convocado por Resolución de 13 de julio de 2016, por supresión de la plaza objeto de convocatoria.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acto, ante la Excm. Sra. Consejera de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con los artículos 122.1 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, y 7.4 y Disposición Adicional Tercera del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Málaga, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado del Gobierno, José Luis Ruiz Espejo.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se designa fecha, hora y lugar para la celebración del sorteo público que determinará el orden de actuación de opositores a las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2017.

El artículo 17 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, dispone que con anterioridad al inicio de los ejercicios o pruebas de los procesos de selección, la Secretaría General para la Administración Pública determinará mediante un único sorteo público celebrado, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas de ingreso que se celebren durante el año. El resultado del sorteo se publicará en dicho periódico oficial.

Dicha competencia se encuentra delegada en la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, conforme se publicita en la Disposición Adicional Tercera de la Orden de 15 de septiembre de 2010 (BOJA núm. 200, de 13 de octubre).

En uso de la delegación efectuada,

R E S U E L V O

Que el citado sorteo se celebre el día 12 de enero de 2017, a las 12 horas, en la sede de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, sita en la calle Alberto Lista, número 16, de la ciudad de Sevilla, bajo la presidencia de la Directora General de Recursos Humanos y Función Pública o persona en quien delegue.

La letra que resulte de este sorteo afectará a todas las pruebas selectivas que se convoquen con posterioridad a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la Resolución por la que se hará pública la misma.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016.- La Directora General, Concepción Becerra Bermejo.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, de corrección de error de la de 15 de diciembre de 2016, por la que, a propuesta de las Comisiones de Valoración que han valorado los Concursos de Traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnico/a en Farmacia, se aprueba la Resolución Provisional de dichos Concursos y se anuncia la publicación de los listados provisionales.

En el apartado segundo de la Resolución de 15 de diciembre de 2016 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre) de la Dirección General de Profesionales, por la que a propuesta de las Comisiones de Valoración que han valorado los Concursos de Traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnico/a en Farmacia, entre otras categorías, se aprueba la Resolución Provisional de dichos Concursos y se anuncia la publicación de los listados provisionales, se anuncia la exposición de dichas listas en los tabloneros físicos o virtuales de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud y de las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Salud, así como en la página web del Servicio Andaluz de Salud (www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud).

Observado error material en el destino adjudicado provisionalmente a doña M. Carmen Basadre García que exige corregir la citada Resolución Provisional del Concurso de Traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnico/a en Farmacia, concurren los supuestos contemplados en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que debe procederse a su rectificación.

Como consecuencia del cambio efectuado por la presente Resolución de corrección de error, resulta conveniente proceder a la ampliación del plazo para formular alegaciones contra esta Resolución Provisional en esta categoría de Técnico/a en Farmacia.

El artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contempla que la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio, o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 208/2015, de 14 de julio (BOJA núm. 136, de 15 de julio), por el que se establece la estructura de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Profesionales

D I S P O N E

Primero. Corregir por error material la Resolución Provisional del Concurso de Traslado para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnico/a en Farmacia, debiendo figurar Doña M. Carmen Basadre García con el destino provisional que se indica en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo. Ampliar hasta el día 25 de enero de 2017, inclusive, el plazo para formular alegaciones contra la Resolución de 15 de diciembre de 2016 (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre) de la Dirección General de Profesionales por la que se aprueba Resolución

Provisional del Concurso de Traslado únicamente para la provisión de plazas básicas vacantes de Técnico/a en Farmacia.

Tercero. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO I
MODIFICACIÓN DE LA LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS CONCURSANTES QUE OBTIENEN DESTINO

DNI / NIE / PASAPORTE	APELLIDOS, NOMBRE	AUTOB. PUNT. TOTAL	AUTOB. ANTIG.	AUTOB. EXPER.	AUTOB. FORM.	AUTOB. PUBLIC.	AUTOB. OTROS	BAREMO PUNT. TOTAL	BAREMO ANTIG.	BAREMO EXPER.	BAREMO FORM.	BAREMO PUBLIC.	BAREMO OTROS	DESTINO ADJUDICADO
*****266K	BASADRE GARCIA, M CARMEN	77,780	32,572	37,208	8,000	0,000	0,000	70,698	32,572	37,208	0,918	0,000	0,000	7920 HOSPITAL CARLOS HAYA DE MÁLAGA

Sevilla, 22 de diciembre de 2016.- La Directora General, Celia Gómez González.



2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, de las competencias que tiene delegadas por Orden de 18 de marzo de 2016 y de conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales, se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en el Registro General de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, situado en Sevilla, en Avda. de Hytasa, núm. 14, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales de la persona solicitante y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae en el que hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para la persona peticionaria, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 51 y 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016.- El Viceconsejero, Manuel Martínez Domene.

A N E X O

Consejería: Igualdad y Políticas Sociales.
Centro directivo: Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas.
Centro destino: Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas.
Código SIRHUS: 9597810.
Denominación del puesto: Gabinete Técnico.
Núm. plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Tipo Administración:
Grupo: A1.
Cuerpo preferente: A111.
Área funcional: Asuntos Sociales.
Área relacional: Adm. Pública.
Nivel: 27.
Complemento específico: 18.158,28 €.
Titulación:
Experiencia: 3.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 25.1 y 26.2 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y a los artículos 60 a 66 del Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 2/2002, de 9 de enero, esta Viceconsejería, en virtud del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, de las competencias que tiene delegadas por Orden de 18 de marzo de 2016 y de conformidad con la disposición transitoria segunda del Decreto 209/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería, anuncia la provisión de un puesto de trabajo de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo, próximo a quedar vacante, por el sistema de libre designación que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda: Podrá participar en la presente convocatoria el personal funcionario que reúna los requisitos señalados para el desempeño del mismo en el Anexo que se acompaña y aquellos otros de carácter general exigidos por la legislación vigente.

Tercera. 1. Las solicitudes, dirigidas al Viceconsejero de Igualdad y Políticas Sociales, se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, preferentemente en el Registro General de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, situado en Sevilla, en Avda. de Hytasa, núm. 14, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. En la instancia figurarán los datos personales de la persona solicitante y el puesto que se solicita, acompañando currículum vitae en el que hará constar el número de registro de personal, cuerpo de pertenencia, grado personal, títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública y cuantos otros méritos se relacionen con el contenido del puesto que se solicite.

3. Los méritos alegados deberán ser justificados con la documentación original o fotocopias debidamente compulsadas. De la citada documentación se presentarán tantas copias como puestos a los que se aspire.

Cuarta. Una vez transcurrido el período de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para la persona peticionaria, y los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 51 y 65 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, remitiéndose la documentación correspondiente, para su inscripción, al Registro General de Personal.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo establecido en los artículos 8.2.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que suscribe, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016.- El Viceconsejero, Manuel Martínez Domene.

A N E X O

Consejería: Igualdad y Políticas Sociales.
Centro directivo: Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas.
Centro destino: Dirección General de Personas Mayores y Pensiones no Contributivas.
Código Sirhus: 1827510.
Denominación del puesto: Servicio de Asistencia Técnica y Seguimiento.
Núm. plazas: 1.
Adscripción: F.
Modo acceso: PLD.
Tipo Administración:
Grupo: A1.
Cuerpo preferente: A11.
Área funcional: Adm. Pública.
Área relacional: Asuntos Sociales.
Nivel: 28.
Complemento específico: 20.172,60 €.
Titulación:
Experiencia: 3.
Localidad: Sevilla.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Resolución de 20 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo Andaluz, por la que se adjudica una beca destinada a persona con discapacidad psíquica, del tipo Discapacidad Intelectual, para la formación en tareas de apoyo a funciones de personal subalterno y tareas de apoyo administrativo en la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz,

RESUELVO

Adjudicar una beca destinada a persona con discapacidad psíquica, del tipo Discapacidad Intelectual, para la formación en tareas de apoyo a funciones de personal subalterno y tareas de apoyo administrativo en la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, convocada por Resolución de 1 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 171, de 6 de septiembre de 2016), a doña CLR provista de DNI número XX.XXX.715R, cuyos datos personales obran en el expediente tramitado, debiendo la misma incorporarse en un plazo máximo de quince días desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de acuerdo con la base decimotercera de la citada convocatoria.

Sevilla, 20 de diciembre de 2016.- El Defensor del Pueblo Andaluz, Jesús Maeztu Gregorio de Tejada.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Resolución de 20 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo Andaluz, por la que se adjudica una beca destinada a persona con discapacidad psíquica, del tipo Enfermedad Mental, para la formación en tareas de apoyo a funciones de personal subalterno y tareas de apoyo administrativo en la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz,

RESUELVO

Adjudicar una beca destinada a persona con discapacidad psíquica, del tipo Enfermedad Mental, para la formación en tareas de apoyo a funciones de personal subalterno y tareas de apoyo administrativo en la Oficina del Defensor del Pueblo Andaluz, convocada por Resolución de 1 de septiembre de 2016 (BOJA núm. 171, de 6 de septiembre de 2016), a doña A.U.V. provista de DNI número XX.XXX.585-E. La fecha exacta de incorporación será anunciada con, al menos, un mes de antelación, conforme a lo dispuesto en la base decimotercera de la citada convocatoria.

Sevilla, 20 de diciembre de 2016.- El Defensor del Pueblo Andaluz, Jesús Maeztu Gregorio de Tejada.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Corrección de errores de la Resolución de 15 de diciembre de 2016, sobre convocatoria del puesto de Coordinador de Servicios Generales en la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz y por el sistema de libre designación (BOJA núm. 243, de 21.12.2016).

Advertido error en la Resolución de 15 de diciembre de 2016 sobre convocatoria del puesto de Coordinador de Servicios Generales en la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz y por el sistema de libre designación (BOJA núm. 243, de 21 de diciembre de 2016), consistente dicho error en la ausencia de incorporación del modelo de solicitud indicado en la base Quinta para tomar parte en la convocatoria, se procede a la rectificación del mismo mediante la inclusión del correspondiente Anexo.

El cómputo del plazo de presentación de solicitudes señalado en la citada base Quinta se hará a partir del día siguiente a la publicación en el BOJA de la presente corrección de errores.

ANEXO I

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA DE UN PUESTO DE RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTABILIDAD AL SERVICIO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

1. Datos Personales.

PRIMER APELLIDO			SEGUNDO APELLIDO		
NOMBRE			DNI O PASAPORTE		FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD					
DOMICILIO	Nº	LETRA	ESC.	PISO	PTA
MUNICIPIO					
C POSTAL		PROVINCIA		TELEFONO	
TITULACION ACADEMICA			CENTRO DE EXPEDICION DE LA TITULACION		
FUNCIONARIO		CUERPO		FECHA ACCESO	
MINUSVALIA			GRADO		

2. Méritos:

2.1. CARRERA ADMINISTRATIVA (relación de puestos desempeñados en entidades públicas)				
DENOMINACIÓN	ORGANISMO	NIVEL	DESDE	HASTA

2.2. TITULACIÓN SUPERIOR O DEL MISMO NIVEL, PERO DIFERENTE A LA EXIGIDA		
DENOMINACIÓN	ORGANISMO	FECHA EXPEDICIÓN

2.3. ACTIVIDAD PROFESIONAL				
PUESTO	EMPRESA	GRUPO	DESDE	HASTA

2.4. CURSO DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO QUE TENGAN RELACIÓN CON EL PUESTO		
DENOMINACIÓN	ORGANISMO	HORAS

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a al proceso de selección al que se refiere la presente instancia, DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos exigidos.

En, a de de 2016

El/La solicitante

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Universidad de Córdoba, por la que se convoca concurso público para cubrir, mediante contrato laboral de duración determinada, plazas de Profesor Ayudante Doctor.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 48.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 de abril), y en uso de las competencias que le atribuye el artículo 20 de la citada Ley, en relación con el artículo 2.2.e) de la misma norma; el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero (BOJA núm. 8, de 11 de enero de 2013), así como los Estatutos de esta Universidad aprobados mediante Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 206, de 27 de octubre), modificados por Decreto 94/2005, de 29 de marzo y Decreto 234/2011, de 12 de julio, y el Reglamento para el Ingreso del Profesorado Contratado no estable de la Universidad de Córdoba, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2015 y modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2015, y tras la preceptiva autorización de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía mediante Orden de 27 de septiembre de 2016, para la contratación temporal de profesorado universitario en la Universidad de Córdoba para el curso académico 2016/2017, por la concurrencia de necesidades urgentes e inaplazables, ha resuelto convocar concurso público para la adjudicación de la plaza de Profesor Ayudante Doctor que se indica en el Anexo I de la presente resolución, con sujeción a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

1. NORMAS GENERALES:

1.1. Se convoca concurso público para cubrir, mediante contrato laboral de duración determinada, las plazas de Profesor Ayudante Doctor que se indican en el Anexo I.

1.2. El presente concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE núm. 307, de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE núm. 89, de 13 de abril); el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades (BOJA núm. 8, de 11 de enero de 2013); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; los Estatutos de la Universidad de Córdoba aprobados mediante Decreto 280/2003, de 7 de octubre (BOJA núm. 206, de 27 de octubre) y modificados por Decretos 94/2005, de 29 de marzo (BOJA núm. 77, de 21 de abril) y 234/2011, de 12 de julio (BOJA núm. 147, de 28 de julio) en cuanto no se opongan a las leyes citadas anteriormente, y demás normas que fuesen de aplicación; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,- en lo no previsto en la mencionada Ley Orgánica de Universidades-, con exclusión del régimen de duración de los contratos, que será según se determine en estas bases y en el contrato laboral que se concierte; el Primer Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (BOJA núm. 92, de 9 de mayo de 2008); el Reglamento para el ingreso del profesorado contratado no estable de la Universidad de

Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 5 de febrero de 2015 y modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno, en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2015, y demás normativa de pertinente aplicación.

La presente convocatoria se dicta debido a las necesidades que tiene la Universidad de Córdoba relacionadas con la docencia.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el procedimiento de concurso público previsto en el Reglamento para el Ingreso del Profesorado Contratado no estable de la Universidad de Córdoba.

Las normas y plazos que rigen en la presente convocatoria vinculan a la Administración y a todos los aspirantes que participen en el presente concurso, y serán los siguientes:

2. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Todos los requisitos, méritos y circunstancias alegados deberán cumplirse a la fecha de finalización del plazo establecido para solicitar la participación en el concurso y mantenerse durante el período de vigencia del contrato.

2.1 Requisitos de carácter general.

Para concurrir a la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, conforme a los artículos 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener nacionalidad española o ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de los trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los descendientes de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros con residencia legal en España.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Quienes tengan la condición de discapacitado reconocida oficialmente deberán tener catalogada la discapacidad, acreditando su compatibilidad con las funciones de las plazas a las que se opta.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o de Grado, o, en su caso, de la titulación exigida según se indica en el Anexo I de la presente convocatoria. Cuando el título haya sido obtenido en el extranjero, deberá estar homologado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En caso de candidatos con títulos de la Unión Europea, deberán estar en posesión, bien de la homologación, o bien de la credencial de reconocimiento dirigido al ejercicio de la profesión de Profesor de Universidad.

Para los aspirantes extranjeros será necesario el dominio del idioma castellano, que podrá ser apreciado por la Comisión de Contratación mediante entrevista al efecto.

2.2. Requisitos específicos.

a) Estar en posesión del título de Doctor. Cuando el título haya sido obtenido en el extranjero, deberá estar homologado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. En caso de candidatos con títulos de la Unión Europea, deberán estar en posesión, bien de la homologación, o bien de la credencial de reconocimiento dirigido al ejercicio de la profesión de Profesor de Universidad.

b) Disponer de evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento, DEVA (Antigua Agencia Andaluza de Evaluación de la Calidad y Acreditación Universitaria) para la figura del Profesor Ayudante Doctor.

No podrán tomar parte en el presente concurso quienes anteriormente hayan agotado el plazo máximo de duración de un contrato de la misma categoría en cualquier universidad, o hubieran superado el tiempo total de ocho años de duración conjunta entre esta figura contractual y la de ayudante en la misma o distinta universidad.

3. PUBLICIDAD DEL PRESENTE CONCURSO

El presente concurso se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO) y en la página web de la Universidad de Córdoba: <http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/pdi-ordinarias>.

4. DURACIÓN DE LOS CONTRATOS

La contratación será a tiempo completo y la duración no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco, pudiendo prorrogarse o renovarse si se hubiera concertado por una duración inferior a la máxima, siempre que la duración total no exceda de los indicados cinco años. En cualquier caso, el tiempo total de duración conjunta entre la figura de Profesor Ayudante Doctor y la de Ayudante, en la misma o distinta universidad, no podrá exceder de ocho años. Las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período del contrato, interrumpirán su cómputo.

5. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

5.1. Los interesados en tomar parte en la presente convocatoria deberán presentar, por cada plaza solicitada, una instancia-currículo normalizada que estará disponible en el Servicio de Gestión de Personal (Sección de Gestión Selección) de esta Universidad y en la página web de la Universidad de Córdoba <http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/pdi-ordinarias>.

5.2. Asimismo, deberán abonar, para cada una de las plazas que se soliciten, los derechos de participación, que son de 30 euros, mediante ingreso en la cuenta abierta en Banco Santander Central Hispano número ES21 0049 2420 38 2014628248 a nombre de la Universidad de Córdoba, haciendo constar «Convocatoria Ordinaria de Profesorado» y plaza a la que se opta.

En ningún caso, la realización del ingreso de los derechos de participación supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

Asimismo, la falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no será subsanable y determinará la exclusión de los aspirantes.

5.3. Las solicitudes, dirigidas al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Córdoba, se presentarán en el Registro General de la Universidad, sito en la Avda. Medina Azahara, núm. 5 (14071 Córdoba), en el Registro Auxiliar del Campus de Rabanales, Edificio de Gobierno, Ctra. Madrid-Cádiz km. 396 (14071 Córdoba), o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y deberán cumplimentarse en castellano o traducidas literalmente al mismo, al igual que la documentación acreditativa

de los requisitos, que deberá acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial.

Si la solicitud se presentara en otros Registros distintos a los de la Universidad de Córdoba, deberá comunicarse en el mismo día de presentación, mediante correo electrónico a la dirección pefectivos@uco.es con el asunto «avance solicitud pd», indicando nombre y apellidos del solicitante, fecha de presentación, lugar donde se ha presentado y referencia de la/s plaza/s que se solicita/n. Las solicitudes que se envíen por correo se presentarán en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de su certificación.

5.4. El plazo para presentar solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Una vez transcurrido el plazo de presentación de instancias, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los peticionarios.

El domicilio que figure en las instancias se considerará el único válido a efectos de notificaciones, de contestaciones a recursos y reclamaciones, excepto en lo establecido en el resto de las bases de la presente convocatoria, donde la publicación en los medios citados sustituirá a la notificación en el domicilio referido, siendo responsabilidad exclusiva del concursante todos los errores en la consignación del mismo, así como la comunicación de cualquier cambio de dicho domicilio posterior a la solicitud.

5.5. A dicha instancia-currículum, que deberá cumplimentarse correctamente en todos sus apartados, se acompañarán obligatoriamente los documentos que más abajo se relacionan:

Documentación a presentar con carácter general:

- a) Fotocopia del DNI, Pasaporte o equivalente (anverso y reverso).
- b) Fotocopia del Título universitario (anverso y reverso) o, en su defecto, justificante de haber abonado los derechos para la expedición del mismo. En caso de haberse obtenido en el extranjero, deberán estar en posesión de la credencial que justifique la homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar que les ha sido concedido bien la homologación, bien el reconocimiento del título exigido.
- c) Fotocopia de la/s certificación/es académica/s personal/les oficiales, en la/s que conste/n las calificaciones obtenidas por el solicitante en cada una de las asignaturas que conforman su carrera universitaria.
- d) Conjunto de publicaciones y documentos acreditativos de los méritos que se aleguen en la instancia-currículum.
- e) Resguardo original de haber abonado los derechos de participación, en el que consten nombre y apellidos, DNI y código de plaza a la que concursa.

Documentación a presentar con carácter específico:

- a) Fotocopia del título de Doctor (anverso y reverso), acompañada de la credencial de homologación o acreditación del reconocimiento profesional, en su caso.
- b) Fotocopia del Certificado de evaluación positiva de su actividad por parte de la Agencia Nacional de la Calidad y Acreditación (ANECA) o de la Dirección de Evaluación y Acreditación de la Agencia Andaluza del Conocimiento (DEVA).

Para todas las plazas convocadas se unirá a la instancia-solicitud la documentación que justifique todos los méritos alegados por los candidatos, debidamente compulsada. No obstante, los aspirantes podrán presentar copia o fotocopia de la documentación justificativa de los méritos a que se refiere el baremo, responsabilizándose expresamente de la veracidad de la documentación aportada, debiendo insertar en cada una de sus páginas la leyenda «Es copia de su original» y firmando a continuación, o bien acompañando declaración jurada, firmada por el interesado, de que toda la documentación que se aporta es copia fiel del original. En caso de falsedad o manipulación en algún documento, decaerá el derecho a la participación en el concurso, con independencia de

la responsabilidad a que hubiere lugar. En cualquier caso, la Comisión de Contratación o Comisiones Técnicas podrán requerir de los aspirantes la presentación de los originales de la documentación aportada, siendo excluidos del concurso si no cumplimentan el requerimiento.

Sólo se tendrán en cuenta aquellos méritos expresamente indicados en la instancia-solicitud y que queden debidamente acreditados, no valorándose los méritos no alegados en la solicitud, aun cuando figuren en la documentación acreditativa aportada.

Asimismo, los méritos alegados deberán figurar en el anexo a la solicitud, debidamente ordenados y numerados de manera correlativa e individual, en el orden correspondiente que figure en la instancia-currículum.

Estarán exentas de pago de los derechos de participación:

1. Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo acompañar a la solicitud certificado que acredite tal condición.

2. Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo citada en el párrafo anterior se solicitará en las correspondientes Oficinas de Empleo, debiendo figurar en ella todos y cada uno de los requisitos citados en dicho párrafo.

En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante.

Ambos documentos, certificación y declaración, deberán acompañar a la solicitud.

3. Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos.

4. Las familias numerosas, que tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general. La condición de familia numerosa se acreditará mediante el correspondiente título actualizado.

Procederá la devolución de los derechos de participación a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas por causas no imputables a los mismos. A tal efecto, el reintegro se realizará previa solicitud del interesado en la que consten sus datos personales, el motivo por el cual solicita la devolución y código de cuenta bancaria en la que desea se haya efectivo dicho reintegro.

5.6. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que será publicada en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba (BOUCO) y en la página web de la Universidad de Córdoba (<http://www.uco.es/gestión/laboral/convocatorias-de-empleo/pdi-ordinarias>) y que servirá de notificación a los participantes en el concurso.

Para subsanar la causa de exclusión o presentar reclamación, en su caso, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la citada resolución en el BOUCO.

Transcurrido el plazo anterior sin que se hubieran presentado reclamaciones o resueltas las que, en su caso, hayan podido presentarse, el Rector dictará resolución elevando a definitivas las listas de aspirantes por el mismo cauce anterior.

Contra dicha Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma, ante este Rectorado (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante

el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

6. RESOLUCIÓN Y PROPUESTA DE CONTRATACIÓN

El procedimiento para la resolución del concurso se ajustará a lo establecido en el Reglamento para el ingreso del profesorado contratado no estable de la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de fecha 5 de febrero de 2015, -modificado por acuerdo de Consejo de Gobierno en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2015-, y al que se puede acceder en la siguiente dirección de internet: <http://www.uco.es/gestion/laboral/normativa-acuerdos>.

El Rectorado, una vez publicada la lista definitiva de admitidos y excluidos, hará entrega de las documentaciones de los peticionarios admitidos a la Comisión de Contratación, quien a su vez las pondrá a disposición de las diferentes Comisiones Técnicas, comisiones asesoras de la Comisión de Contratación, para su valoración mediante la aplicación del baremo general de méritos para todas las plazas de Personal Docente e Investigador contratado que se convoquen a concurso público en la Universidad de Córdoba, aprobado en Consejo de Gobierno de 5 de febrero de 2015, modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de julio de 2016, y al que se puede acceder en la siguiente dirección de internet: <http://www.uco.es/gestion/laboral/normativa-acuerdos>.

Las Comisiones Técnicas elevarán a la Comisión de Contratación para su ratificación, si procede, los informes/propuestas de baremación realizados.

La Comisión de Contratación, procederá a remitir a los Departamentos correspondientes la documentación y propuesta de candidatos a fin de que indiquen a qué solicitante/s se le incrementa su puntuación final en un 15% según afinidad, de acuerdo con lo establecido en el baremo general de méritos para todas las plazas de personal docente e investigador contratado que se convoquen a concurso público en la Universidad de Córdoba. En cualquier caso, deberá quedar debidamente justificado tanto la aplicación del 15% como su no consideración, mediante informe individualizado para cada uno de los solicitantes admitidos a la/s plaza/s objeto de concurso.

Los Departamentos, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde la recepción de la documentación, remitirán al Vicerrector de Personal dicha documentación con la aplicación del incremento de puntuación por afinidad, si hubiese estimado su aplicación, así como la argumentación/justificación de dicha aplicación o no, aprobada por Consejo de Departamento.

Recibida la documentación, la Comisión de Contratación procederá a su revisión y publicación de la resolución correspondiente en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba y en la página web de la Universidad <http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/pdi-ordinarias>, lo que servirá de notificación a los participantes en el concurso.

En el plazo de los cinco días hábiles siguientes a partir de la publicación de la citada resolución en el BOUCO, los aspirantes podrán, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitar por escrito el examen de la documentación correspondiente a la plaza de la que son aspirantes, y, si lo consideran conveniente, formular, dentro de ese mismo plazo, la pertinente reclamación ante el Presidente de la Comisión de Contratación.

Del/os escrito/os de reclamación, si lo/s hubiera, se dará traslado al/los candidato/s afectado/s para que en el plazo de cinco días hábiles alegue/n lo que estime/n pertinente.

Si el escrito de reclamación se presentara en otro Registro diferente al General de la Universidad de Córdoba, -al amparo de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas-, deberá comunicarse el mismo día de presentación, mediante correo electrónico, a la dirección pefectivos@uco.es, con el asunto «avance reclamación pd», indicando nombre y apellidos, fecha y lugar de presentación y referencia de la plaza que se reclama.

Una vez estudiadas dichas reclamaciones, así como las alegaciones, en su caso, la Comisión de Contratación resolverá definitivamente el procedimiento selectivo y lo comunicará al Consejo de Gobierno.

La resolución definitiva se hará pública en el Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba y en la página web de la Universidad, que servirá de notificación a los participantes en el concurso.

En el plazo de siete días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución definitiva del concurso, el candidato propuesto aportará al Servicio de Administración de Personal (Sección de Administración de Personal), a efectos de formalizar el correspondiente contrato, la siguiente documentación original:

1. Fotocopia compulsada del/os Título/s exigido/s para el desempeño de la plaza.
2. Fotocopia del DNI.
3. Declaración Jurada o Promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas mediante sentencia penal firme.
4. Certificado médico oficial, en su caso.

Con carácter excepcional, previa solicitud motivada del interesado y de acuerdo con las necesidades del servicio, este plazo podrá ser modificado por el Rectorado de la Universidad.

La formalización de contratos con extranjeros de países no miembros de la Unión Europea se condiciona, en cualquier caso, a que el aspirante seleccionado esté en posesión de la documentación necesaria legalmente establecida.

En el supuesto de que, en el plazo señalado, salvo causas de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presente la documentación acreditativa de reunir los requisitos exigidos, o si del examen de la misma se dedujera que carece de dichos requisitos, no podrá ser contratado, entendiéndose que renuncia a la plaza obtenida, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudiera haber incurrido en este último caso.

En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la incorporación del aspirante propuesto, podrá formalizarse la contratación con el segundo o siguientes, respetando el orden de prelación establecido por la Comisión de Contratación.

El concurso podrá resolverse con la no adjudicación de las plazas cuando, a juicio de la Comisión de Contratación, los currículums de los aspirantes no se ajusten al perfil de aquéllas o cuando no se adecúen mínimamente a las exigencias académicas.

Las especificaciones existentes respecto al perfil docente de las plazas convocadas, en ningún caso supondrá, para quienes las obtengan, un derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente, ni limitará la competencia de la Universidad para asignarle distintas obligaciones docentes.

Los recursos que se presenten contra la resolución definitiva del concurso no producirán efectos suspensivos de la resolución correspondiente, salvo que el Rector, mediante resolución expresa, aprecie que la ejecución del acto pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o aprecie, en la fundamentación de la impugnación, la existencia manifiesta de nulidad de pleno derecho.

6. CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento por el que se establece el procedimiento para cubrir necesidades docentes surgidas de forma extraordinaria, el presente concurso generará de manera inmediata la extinción de la bolsa de trabajo existente para las áreas incluidas en el mismo y la creación de una nueva bolsa de trabajo.

Una vez resuelta la convocatoria, el orden de prelación de candidatos en las bolsas de trabajo generadas, designado por la Comisión de Contratación, será de mayor a menor

puntuación obtenida atendiendo al «Baremo General de Méritos para todas las plazas de personal docente e investigador contratado que se convoquen a concurso público en la Universidad de Córdoba» en vigor, en base a la tabla de ponderación del Profesorado Ayudante Doctor y sin la adición del 15% que pueden otorgar los departamentos.

7. DISPOSICIÓN FINAL

7.1. Los datos personales recogidos en la solicitud de participación al presente concurso serán incorporados a la base de datos de la Universidad de Córdoba para la gestión interna de la relación empresa-empleados y cedidos a otras Administraciones Públicas, en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria, y a cualquier entidad obligada por Ley.

Asimismo, salvo que manifieste por escrito su disconformidad, podrán ser cedidos a otros Servicios de la Universidad para el desarrollo de las funciones propias de los mismos y prestación de servicios a la Comunidad Universitaria.

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los interesados tienen derecho en cualquier momento a ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose mediante carta certificada, adjuntando fotocopia de su DNI, a la siguiente dirección: Secretaría General de la Universidad de Córdoba, Avda. Medina Azahara, núm. 5, Córdoba (14071).

7.2. Transcurrido un año desde la publicación de la resolución adjudicando las correspondientes plazas sin que se hubiera interpuesto recurso alguno, esta Universidad procederá a devolver la documentación presentada por los interesados a quienes así lo soliciten en el plazo máximo de seis meses. Transcurrido dicho plazo sin haberse retirado la documentación, se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo en su derecho a ello y procediéndose seguidamente a su destrucción.

7.3. Todas las referencias contenidas en las presentes bases que se efectúan en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino.

7.4. Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante este Rectorado (artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba (artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Córdoba, 21 de diciembre de 2016.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

ANEXO I

Plaza Código: C160401

Número de plazas: 1

Categoría: Profesor Ayudante Doctor

Área de Conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular

Departamento: Bioquímica y Biología Molecular

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas básicas y obligatorias de Bioquímica de cualquiera de los Grados en los que imparte docencia el Departamento de Bioquímica y Biología Molecular y otras propias del área.

Actividades Investigadoras: Metabolismo del nitrógeno en bacterias y en microorganismos fotosintéticos. Biología molecular de los mecanismos de respuesta a estrés medioambiental en organismos de ecosistemas terrestres y acuáticos. Estrés oxidativo y procesos neurodegenerativos. Proteómica en bacterias patógenas con fines de vacuna y diagnóstico.

Plaza Código: C160402

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Didáctica de la Expresión Musical

Departamento: Educación Artística y Corporal

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas «La educación musical en Primaria» del Grado en Educación primaria, «Efectos psicológicos, sociales y emocionales de la terapia musical» del Grado en Educación Infantil, «Complementos para la formación disciplinar en música» del Máster Universitario en Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas» y otras propias del área

Actividades Investigadoras: La interrelación entre la Música y su didáctica en diferentes ámbitos y contextos educativos.

Plaza Código: C160403

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Didáctica de la Lengua y la Literatura

Departamento: Ciencias del Lenguaje

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas «Desarrollo de Habilidades Lingüísticas y su Didáctica» del Grado en Educación Infantil, «Didáctica de la Lengua y la Literatura» del Grado en Educación Primaria y las propias del área

Actividades Investigadoras: Investigación en didáctica de la Lengua Española

Titulación requerida: Licenciado/a o Graduado/a en Filología Hispánica

Plaza Código: C160404

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Didáctica de las Ciencias Experimentales

Departamento: Didáctica de las Ciencias Sociales y Experimentales

Actividades Docentes: Las propias del área.

Actividades Investigadoras: Didáctica de la Biología.

Titulación requerida: Licenciado/a o Graduado/a en Biología, Geología, Física, Química o Ciencias Ambientales

Plaza Código: C160405

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Didáctica de las Ciencias Experimentales

Departamento: Didáctica de las Ciencias Sociales y Experimentales

Actividades Docentes: Las propias del área.

Actividades Investigadoras: Didáctica de la Geología y/o Didáctica del Medioambiente.

Titulación requerida: Licenciado/a o Graduado/a en Biología o en Geología o en Física o en Química o en Ciencias Ambientales

Plaza Código: C160406

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Didáctica de las Ciencias Sociales

Departamento: Didáctica de las Ciencias Sociales y Experimentales

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas «Didáctica de las Ciencias Sociales en Educación Primaria», «Didáctica del Medio Ambiente en Educación Primaria» del Grado de Educación Primaria y otras propias del área.

Actividades Investigadoras: El patrimonio en el contexto de la Didáctica de las Ciencias Sociales en Educación Primaria: la epigrafía del culto imperial.

Titulación requerida: Licenciado/a o Graduado/a en Historia o en Geografía o en Historia del Arte o en Humanidades

Plaza Código: C160407

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Didáctica de las Matemáticas

Departamento: Matemáticas

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas: «Matemáticas» (itinerario bilingüe, inglés), «Didáctica de las Operaciones Numéricas y la Medida», «Educación Mediática y Aplicación Didáctica de las TIC» del Grado en Educación Primaria, «La televisión educativa en el Aula Infantil» del Grado en Educación Infantil y otras propias del área.

Actividades Investigadoras: Difusión e impacto de la investigación, Análisis bibliométrico o cuantitativo de la producción científica, Algoritmos de cálculo en Educación Primaria, Desarrollo del sentido numérico, Uso de materiales manipulativos en el aprendizaje matemático, Uso de las TIC en Educación.

Titulación requerida: Licenciado/a o Graduado/a en Matemáticas o en Física o Ingeniero/a y Doctorado en Educación

Plaza Código: C160408

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Ecología

Departamento: Botánica, Ecología y Fisiología Vegetal

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas «Ecología » y «Ecología I» del Grado en Biología, «Ecología» del Grado en Ciencias Ambientales y las propias del área.

Actividades Investigadoras: Ecología Terrestre.

Titulación requerida: Licenciado/a o Graduado/a en Biología o en Ciencias Ambientales.

Plaza Código: C160409

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Filología Francesa

Departamento: Traducción e Interpretación, Lenguas Romances, Estudios Semíticos y Documentación

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas «Idioma Moderno II: Francés» del Grado en Gestión Cultural; «Francés » y «Francés II» del Grado en Turismo; «Prácticum II» y «El desarrollo de la competencia multilingüe-multicultural» del Grado en Educación Primaria; «Traducción de textos literarios francés-español» y «Traducción de textos económicos, administrativos y comerciales francés-español» del Máster en Traducción Especializada (Inglés/ Francés/Alemán-Español) y otras propias del área.

Actividades Investigadoras: Traducción literaria francés-español con especial incidencia en las traducciones de Villon y otras traducciones de poesía; traducciones de relatos históricos y tratados sobre educación siglos XVII, XVIII y XIX.

Titulación requerida: Licenciado/a en Filología Francesa o Licenciado/a o Graduado/a en Traducción e Interpretación (Lengua B: Francés)

Plaza Código: C160410

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Filología Francesa

Departamento: Traducción e Interpretación, Lenguas Romances, Estudios Semíticos y Documentación

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas «Lengua B II Francés», «Lengua C II Francés», «Lengua B IV Francés», «Lengua C IV Francés», «Cultura y Civilización de la Lengua C Francés» del Grado en Traducción e Interpretación; «Traducción de textos literarios francés-español» y «Traducción de textos económicos,

administrativos y comerciales francés-español» del Máster en Traducción Especializada (Inglés/ Francés/ Alemán- Español) y otras propias del área.
Actividades Investigadoras: Terminología y traducción en las Instituciones de la Unión Europea.
Titulación requerida: Licenciado/a en Filología Francesa o Licenciado/a o Graduado/a en Traducción e Interpretación.

Plaza Código: C160411
Número de plazas: 1
Área de Conocimiento: Filología Inglesa
Departamento: Filología Inglesa y Alemana
Actividades Docentes: Las propias del área.
Actividades Investigadoras: Lingüística descriptiva del inglés en el marco teórico de la lingüística cognitiva y/o funcional: Metáfora, metonimia y otros modelos cognitivos en el léxico, la gramática de construcciones y el discurso.
Titulación requerida: Licenciado/a en Filología Inglesa o Graduado/a en Estudios Ingleses.

Plaza Código: C160412
Número de plazas: 1
Área de conocimiento: Filología Italiana
Departamento: Ciencias del Lenguaje
Actividades docentes: Docencia en la asignatura «Idioma Moderno III: Italiano» del Grado en Filología Hispánica y las propias del área.
Actividades Investigadoras: Lírica Napolitana del siglo XV: poesía en lengua italiana.
Titulación requerida: Licenciado/a en Filología Italiana o Graduado/a en Estudios Italianos.

Plaza Código: C160413
Número de plazas: 1
Área de conocimiento: Filosofía del Derecho
Departamento: Ciencias Jurídicas Internacionales e Históricas y Filosofía del Derecho.
Actividades docentes: Docencia en las asignaturas «Teoría del Derecho», «Oratoria y Fuentes de Información Jurídica», «Filosofía del Derecho», «Teoría de los Derechos Humanos», «Derecho y Humanidades», «Derecho y Nuevas Tecnología» del Grado en Derecho y del Doble Grado en Derecho y ADE, y otras propias del área.
Actividades Investigadoras: El iusnaturalismo de corte idealista, su influencia en el orden social y la posición ontológico-subjetiva de la teoría comunicacional del derecho.
Titulación requerida: Licenciado/a o Graduado/a en Derecho.

Plaza Código: C160414
Número de plazas: 1
Área de Conocimiento: Física Aplicada
Departamento: Física
Actividades docentes: Docencia en las asignaturas «Mecánica y Ondas», «Física Cuántica», «Mecánica Cuántica» del Grado en Física, «Física» del Grado en Ingeniería Civil, «Física I», «Termotecnia» del Grado en Ingeniería en Recursos Energéticos y Mineros y otras propias del área.
Actividades Investigadoras: Investigación en física de plasmas fríos: fundamental y aplicada
Titulación requerida: Licenciado/a o Graduado/a en Física

Plaza Código: C160415

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Fisiología

Departamento: Biología Celular, Fisiología e Inmunología

Actividades docentes: Las propias del área.

Actividades investigadoras: Línea de investigación Balance energético y función reproductora adscrita al grupo BIO-310.

Requisito: Capacitación para la función de, al menos, «realización de los procedimientos» de acuerdo a la orden ECC 566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. Alternativamente: Acreditación B a la que hace referencia la disposición transitoria primera de la orden ECC 566/2015 nombrada en el anterior articulado, conforme al R.D. derogado 1201/2005 y bajo las condiciones de su obtención previa a la entrada del R.D. 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia

Plaza Código: C160416

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Fisiología

Departamento: Biología Celular, Fisiología e Inmunología

Actividades docentes: Las propias de área.

Actividades Investigadoras: Línea de investigación Fisiología Animal adscrita al grupo AGR-019, y las líneas de investigación Medicina deportiva equina y Fisiología del ejercicio adscritas al grupo AGR-111

Requisito: Capacitación para la función de, al menos, «realización de los procedimientos» de acuerdo a la orden ECC 566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia. Alternativamente: Acreditación B a la que hace referencia la disposición transitoria primera de la orden ECC 566/2015 nombrada en el anterior articulado, conforme al R.D. derogado 1201/2005 y bajo las condiciones de su obtención previa a la entrada del R.D. 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia

Plaza Código: C160417

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Historia de América

Departamento: Historia Moderna, Contemporánea y de América

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas «Historia de España», «Introducción a la Historia I» del Grado en Gestión Cultural, «Historia de América Prehispánica», «Historia de los Estados Unidos», «Tendencias Historiográficas II: Moderna y Contemporánea» del Grado en Historia, «Introducción a la Historia: Edades Moderna y Contemporánea» del Grado en Historia del Arte, «Geografía e Historia de los países de habla inglesa» del Grado en Estudios Ingleses y otras propias del área.

Actividades Investigadoras: Historia de Iberoamérica en el siglo XIX con especial énfasis en el Caribe

Titulación requerida: Licenciado/a o Graduado/a en Historia

Plaza Código: C160418

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Ingeniería Hidráulica

Departamento: Agronomía

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas «Ingeniería Hidráulica» del Grado en Ingeniería Civil y del Grado en Recursos Energéticos y Mineros, «Ingeniería Hidráulica aplicada a los Sistemas de distribución», «Sistemas Hidráulicos y Ambientales» y «Planificación y Gestión de Recursos Hídricos» del Grado en Ingeniería Civil y otras propias del área.

Actividades Investigadoras: Sistemas de Riego de Precisión. Huella hídrica de los productos agrarios.

Titulación requerida: Ingeniero/a Agrónomo.

Plazas códigos: C160419-C160420

Número de plazas: 2

Área de Conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación

Departamento: Psicología

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas «Psicología de la Educación y del desarrollo», «Convivencia en la Escuela y Cultura de Paz en la educación primaria» del Grado en Educación Primaria, «Psicología de la Educación», «Psicología del Desarrollo», «Convivencia en la Escuela y Cultura de Paz en la educación infantil» del Grado en Educación Infantil y las otras propias del área.

Actividades Investigadoras: Emoción, atención, psicooncología, bullying, cyberbullying y competencia social

Titulación requerida: Licenciado/a en Psicología o Psicopedagogía o Graduado/a en Psicología

Plaza Código: C160421

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Sociología

Departamento: Ciencias Sociales y Humanidades

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas «Sociología de la Educación» del Grado en Educación Primaria y del Grado en Educación Infantil, «Fundamentos de Sociología. Estructura Social y Desigualdad» del Grado en Educación Social, «Sociedad, Familia y Educación» del Máster Universitario en Profesorado de Enseñanza Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas» y otras propias del área.

Actividades Investigadoras: Análisis Sociológico de las desigualdades educativas en los hijos de inmigrantes

Titulación requerida: Licenciado/a en Ciencias Políticas y Sociología o en Sociología o Graduado/a en Sociología.

Plaza Código: C160422

Número de plazas: 1

Área de Conocimiento: Traducción e Interpretación (Francés)

Departamento: Traducción e Interpretación, Lenguas Romances, Estudios Semíticos y Documentación

Actividades Docentes: Docencia en las asignaturas «Traducción Jurídica y Económica de la Lengua C: Francés», «Traducción de textos jurídicos y económicos de la Lengua B: Francés» «Traducción literaria de la Lengua C: Francés», «Traducción Literaria de la Lengua B: Francés» del Grado en Traducción e Interpretación y otras propias del área.

Actividades Investigadoras: Traducción literaria y traducción jurídica-económica.

Titulación requerida: Licenciado/a o Graduado/a en Traducción e Interpretación

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Universidad de Córdoba, por la que se anuncia convocatoria de concurso público de méritos de una plaza de Coordinador de Prácticas-Profesor Asociado de Concierto con las Instituciones Sanitarias.

La Universidad de Córdoba, mediante Resolución de 22 de diciembre de 2016, convoca a concurso público de méritos una plaza de Coordinador de Prácticas-Profesor Asociado de Concierto con las Instituciones Sanitarias, mediante contrato laboral especial de duración determinada a tiempo parcial, de conformidad con la normativa vigente, el Concierto Específico entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Córdoba para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia y los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno de esta Universidad y la Comisión Mixta, y tras la preceptiva autorización de la Consejería de Economía y Conocimiento de la Junta de Andalucía, de 4 de abril de 2016, para la contratación temporal de profesorado universitario en las universidades públicas andaluzas para el curso académico 2015-2016, por la concurrencia de necesidades urgentes e inaplazables.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El texto íntegro de la Resolución y los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se publicarán en Boletín Oficial de la Universidad de Córdoba y en la siguiente dirección de internet: <http://www.uco.es/gestion/laboral/convocatorias-de-empleo/pdi-c-salud>.

Córdoba, 22 de diciembre de 2016.- El Rector, José Carlos Gómez Villamandos.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones, concursos y otras convocatorias

UNIVERSIDADES

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se convoca proceso selectivo para cubrir, por turno libre y sistema de concurso-oposición, una plaza de Técnico/a Especialista de Biblioteca, Archivo y Museo, mediante contrato temporal de relevo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, previo acuerdo entre la Gerencia de la Universidad, el Comité de Empresa y las Secciones Sindicales, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 y los Estatutos de la Universidad de Huelva, aprobados por Decreto 232/2011, de 12 de julio, BOJA núm. 147 de 28 de julio, este Rectorado ha resuelto convocar una plaza de Técnico/a Especialista de Biblioteca, por turno libre y sistema de concurso-oposición, mediante contrato temporal de relevo, con sujeción a las siguientes

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convoca proceso selectivo para cubrir, por turno libre y sistema de concurso-oposición, la plaza de personal laboral de administración y servicios, mediante contrato temporal de relevo, relacionada en el Anexo I.

1.2. El presente proceso selectivo se regirá por las bases de esta convocatoria, las cuales se acogerán a lo establecido en el vigente IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

1.3. El proceso selectivo se realizará por el sistema de concurso-oposición.

1.4. El contrato a realizar será de los denominados de relevo y de duración determinada por el tiempo que le falte al trabajador sustituido para alcanzar la edad de jubilación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.7 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo 215 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. La celebración del citado contrato estará condicionada a que se lleve a cabo la jubilación parcial solicitada.

1.5. De acuerdo con el artículo 12.7.a) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contrato de relevo se celebrará con un trabajador en situación de desempleo o que tuviese concertado con la empresa un contrato de duración determinada. Este contrato se extinguirá, en todo caso, cuando se produzca la jubilación total del trabajador relevado.

2. Requisitos de las personas candidatas.

Para ser admitidas a esta convocatoria las personas aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y en particular los siguientes:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos los 16 años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) Hallarse en posesión de la titulación académica especificada en el Anexo I. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.
- e) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Todos los requisitos enumerados en los apartados anteriores deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la contratación.

3. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria deberán hacerlo constar en el modelo que se acompaña como Anexo III y que estará disponible en la página web de la Unidad de Gestión del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Huelva http://www.uhu.es/personal_administracion_servicios/index.php.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Universidad de Huelva con sede en el Campus de Cantero Cuadrado o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Huelva. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos antes de ser certificadas.

Las personas con discapacidad y grado reconocido de minusvalía igual o superior al 33%, que deseen participar en el proceso selectivo, deberán indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud y expresar, en su caso, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en los que esta adaptación sea necesaria, debiendo adjuntar a la solicitud certificado acreditativo de tal condición expedido por el organismo competente.

4. Documentación a aportar con la solicitud y derechos de examen.

A la solicitud se unirá:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad. Las personas aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán adjuntar fotocopia del documento que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tenga dicho vínculo.

Asimismo, deberán acreditar mediante declaración jurada o promesa debidamente traducida al castellano, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la Función Pública.

- b) Justificante de haber abonado los derechos de examen que serán de 24 euros, y que se ingresarán, dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la cuenta bancaria con IBAN ES49-0049-4960-4423-1610-8758, de la entidad Banco Santander, a nombre

de la Universidad de Huelva, indicando «proceso selectivo Técnico/a Especialista Biblioteca, Archivo y Museo, Universidad de Huelva».

La falta de pago de los derechos de examen durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión de las personas aspirantes. En ningún caso, el pago en la entidad bancaria de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en la base 3.

Quedan exentas del abono de la tasa de derecho de examen aquellas personas aspirantes que acrediten tener un grado de minusvalía igual o superior al 33%, conforme a lo dispuesto en el art. 15 del Decreto 93/2006, de 9 de mayo.

c) Fotocopia compulsada del título académico oficial exigido o condiciones requeridas para el puesto.

d) Fotocopias compulsadas de los documentos acreditativos de los méritos que se quieran hacer valer en la fase de concurso.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

5. Admisión de personas aspirantes.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, se hará pública en el tablón de anuncios del Rectorado y página web de la Unidad de Gestión del PAS de la Universidad, la resolución declarando aprobada la relación provisional de las personas candidatas admitidas y excluidas, en la que constará nombre y apellidos y, en su caso, causa de exclusión. Contra esta relación provisional se podrán presentar reclamaciones en el plazo de diez días naturales.

6. Tribunal de Valoración.

La valoración de las pruebas se llevará a cabo por el Tribunal nombrado al efecto, que se publicará con la relación de personas admitidas y excluidas y que estará formado por:

a) El Gerente por delegación del Rector, que actuará como Presidente.

b) Dos miembros en representación de la Universidad, nombrados por el Rector.

c) Dos miembros designados por el Comité de Empresa, nombrados por el Rector.

d) Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un miembro del servicio de Personal, nombrado por el Rector, a propuesta del Gerente.

Se nombrará un suplente por cada uno de los miembros titulares del Tribunal.

Los miembros del Tribunal deberán tener al menos el nivel de titulación requerido para el acceso al correspondiente grupo del Convenio, o pertenecer al mismo grupo o superior del que corresponda a la plaza convocada.

La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y las personas aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal de Valoración quedará facultado para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases y podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad.

La composición del Tribunal, la relación provisional de personas admitidas y excluidas, así como la fecha, hora y lugar de las pruebas se publicarán en la página web de la Unidad de Gestión de Personal de Administración y Servicios y en el tablón de anuncios.

7. Procedimiento de Selección.

El procedimiento de selección será el de concurso-oposición, teniendo en cuenta la especialidad de la categoría y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo. El sistema de concurso-oposición consistirá en la sucesiva celebración, como parte del procedimiento selectivo, de una fase de oposición en la que se realizarán una o más pruebas de capacidad para determinar la aptitud de las personas aspirantes, basadas en el programa de materias y en las funciones de la plaza, y de una fase de concurso, en la que se calificarán los méritos de las personas aspirantes conforme al baremo establecido.

En el concurso-oposición la puntuación de la fase de oposición será de un 75% de la puntuación total del proceso selectivo y la de la fase de concurso de un 25%.

Fase de oposición.

De carácter obligatorio y eliminatorio para todas las personas aspirantes. Se realizarán dos ejercicios: uno teórico y otro práctico. La puntuación máxima por cada uno será de 5 puntos, de tal forma que la suma de los dos (teórico más práctico) será de 10 puntos. La puntuación mínima para superar la fase de oposición será de 5 puntos en total.

El ejercicio teórico consistirá en contestar por escrito un cuestionario de 50 preguntas tipo test que versarán sobre las materias del programa que se publica como Anexo II y en el que cada pregunta contendrá 4 respuestas, de las cuales solamente 1 será la correcta. Las personas aspirantes marcarán las respuestas en un tiempo máximo de 1 hora, se calificará con 0,10 puntos cada respuesta correcta y cada pregunta errónea restará 0,05 puntos.

El ejercicio práctico consistirá en la realización de un supuesto práctico tipo test a elegir entre los dos propuestos por el Tribunal, relacionados con el temario específico. El tiempo de realización de este ejercicio será determinado por el Tribunal.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidas del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal de Valoración.

El orden de llamamiento de las personas opositoras se iniciará alfabéticamente por la persona cuyo primer apellido comience por la letra «H», atendiendo al sorteo realizado anualmente por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y de conformidad con lo establecido en la Resolución de 24 de febrero de 2016 (BOE núm. 49, de 26.2.2016).

En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes para que acrediten su identidad, debiendo proponer la exclusión de las mismas en el caso de que tuviera conocimiento de que no se poseen la totalidad de los requisitos exigidos por la convocatoria, previa audiencia de la persona interesada y comunicando al Rector de la Universidad las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes.

El Presidente del Tribunal de Valoración adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de oposición que sean escritos se corrijan sin que se reconozca la identidad de las personas aspirantes.

Fase de concurso.

La valoración de los méritos no servirá para la superación de las pruebas de la fase de Oposición y no podrá ser superior al 25% de la puntuación total, valorándose a quienes superen la fase de Oposición los méritos alegados que se hayan acreditado hasta la fecha final de presentación de solicitudes.

Se valorarán según el siguiente baremo: experiencia profesional (40%), titulación (35%) y formación (25%).

Experiencia profesional. La puntuación máxima que se puede alcanzar en este apartado es de 1,33 puntos.

- Experiencia en trabajos realizados en la misma categoría o superior en la Universidad de Huelva: 0,04 puntos por mes completo.
- Experiencia en trabajos realizados en la misma categoría o superior en otras Universidades Públicas: 0,03 puntos por mes completo.
- Experiencia en trabajos realizados en la misma categoría o superior en cualquier Administración Pública o en la empresa privada: 0,02 puntos por mes completo.
- Experiencia en trabajos realizados en la categoría inmediatamente inferior en la Universidad de Huelva: 0,02 puntos por mes completo.
- Experiencia en trabajos realizados en la categoría inmediatamente inferior en otras Universidades Públicas: 0,01 puntos por mes completo.
- Experiencia en trabajos realizados en la categoría inmediatamente inferior en cualquier Administración Pública o en la empresa privada: 0,005 puntos por mes completo.

La experiencia profesional en Universidades Públicas o en Administraciones Públicas se acreditará mediante certificación expedida por el órgano competente donde constará la denominación del puesto de trabajo ocupado con expresión del tiempo desempeñado y relación jurídica que ha mantenido.

La experiencia profesional fuera del ámbito de la Administración Pública deberá justificarse mediante Informe de vida laboral, contrato de trabajo o certificado de empresa en modelo oficial donde se permita conocer el periodo y la categoría profesional.

Titulación: 1 punto por cada titulación Universitaria Oficial específica y 0,5 puntos por cada titulación de Técnico Superior de Formación Profesional específica, con un máximo de 1,17 puntos.

Formación. La puntuación máxima será de 0,83 puntos. En todos los casos serán tenidos en cuenta los cursos de formación impartidos u homologados por Universidades Públicas, Administraciones Públicas o centro oficial de formación, en el área de conocimiento propia de la categoría profesional ofertada, de conformidad con el siguiente baremo: 0,20 puntos por cada curso realizado de hasta 15 horas de duración, 0,30 puntos por cada curso realizado de entre 16 y 30 horas de duración, y 0,50 puntos por cada curso realizado de más de 30 horas de duración. Solamente se tendrán en cuenta los cursos realizados en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha de la convocatoria.

8. Calificaciones y lista de personas aprobadas.

Finalizada la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios y en la página web de la Unidad de Gestión del PAS de la Universidad de Huelva http://www.uhu.es/personal_administracion_servicios/index.php, la relación con las calificaciones de cada ejercicio de la oposición y se abrirá un plazo de 5 días hábiles para posibles reclamaciones.

Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se publicará en los lugares anteriormente mencionados la relación definitiva de personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, así como la valoración provisional de los méritos alegados para la fase de concurso, concediéndose un plazo de 5 días hábiles para posibles reclamaciones a dicha valoración.

Finalizado dicho plazo se resolverán las reclamaciones, si las hubiere, y se publicará en los lugares mencionados anteriormente la valoración definitiva de la fase de Concurso, así como la resolución del proceso selectivo por orden de puntuación.

En caso de empate el orden de prelación se establecerá a favor de la persona candidata que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, en segundo lugar

a favor de la que obtuvo mayor puntuación en el apartado de titulación y en tercer lugar en el apartado de formación.

El número de aspirantes definitivamente aprobados no podrá superar el número de plazas convocadas.

9. Período de prueba.

En el contrato que se suscriba se fijará el periodo de prueba establecido en el vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.

10. Norma final.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Huelva, 23 de diciembre de 2016.- El Rector, Francisco Ruiz Muñoz.

ANEXO I

Grupo profesional: Grupo III.

Categoría: Técnico/a Especialista de Biblioteca, Archivo y Museo.

Titulación requerida: Título de BUP, Título de Bachiller Superior, de Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, Experiencia Laboral equivalente en los términos establecidos en el art. 15.3 del IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, o Categoría Profesional reconocida en Convenio Colectivo.

ANEXO II

PROGRAMA DE MATERIAS

TEMARIO GENERAL

Tema 1. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Del personal laboral.

Tema 2. IV Convenio Colectivo del Personal Laboral de Administración y Servicios de las Universidades Públicas Andaluzas.

Tema 3. Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Tema 4. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 5. Los Estatutos de la Universidad de Huelva. Estructura y contenido. Concepto, naturaleza, fines, funciones, autonomía, capacidad, denominación, ámbito y normas reguladoras. Órganos generales de gobierno y representación de la Universidad. La docencia y la investigación en la Universidad. Las unidades básicas para la docencia y la investigación.

TEMARIO ESPECÍFICO

Tema 1. Biblioteconomía, el libro y la biblioteca. Concepto y función de los servicios bibliotecarios.

Tema 2. Clases de bibliotecas: nacionales, públicas, universitarias y especializadas.

Tema 3. Bibliotecas Universitarias. Bibliotecas Universitarias en España. Consorcios: el Consorcio de Bibliotecas Universitarias de Andalucía (CBUA).

Tema 4. La Biblioteca de la Universidad de Huelva. Estructura, funcionamiento, servicios, instalaciones y fondos.

Tema 5. Recepción, preparación y colocación de los fondos en una biblioteca. El control de las publicaciones periódicas.

Tema 6. Los documentos y sus clases. Nuevos soportes de la información.

Tema 7. Los catálogos en la Biblioteca Universitaria: registros bibliográficos, puntos de acceso, descripción bibliográfica y búsquedas bibliográficas.

Tema 8. Normativa de préstamo de la Biblioteca de la Universidad de Huelva.

Tema 9. Cómo citar recursos de información. La norma UNE-ISO 690:2013.

Tema 10. Servicios bibliotecarios al público. Consulta en sala y préstamo, préstamo interbibliotecario, préstamo CBUA y préstamo intercampus.

Tema 11. Servicios bibliotecarios al público. Atención y orientación al público, referencia e información bibliográfica, formación de usuarios.

Tema 12. Instalación y equipamiento de bibliotecas universitarias.

Tema 13. Sistemas de clasificación bibliográfica: Concepto y tipos de sistemas. Estructura y características CDU.

Tema 14. Calidad y evaluación en la Biblioteca Universitaria de Huelva.

Tema 15. Módulo de circulación y OPAC del Sistema Integrado de Gestión Bibliotecaria Sierra.

Tema 16. La biblioteca electrónica: bases de datos, revistas electrónicas, libros electrónicos, guías temáticas.

Tema 17. Preservación, conservación y restauración de materiales bibliotecarios.

Tema 18. Ley de Propiedad Intelectual. De los derechos de autor.

Tema 19. El archivo: Concepto, función y clases de archivos. Clasificación y ordenación de los documentos de archivos. Instrumentos de descripción del archivo: Guías, índices, registros, inventarios y catálogos.

Tema 20. Los archivos universitarios.



ANEXO III
MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIA DE PERSONAL LABORAL
CONTRATO TEMPORAL DE RELEVO

ESPACIO RESERVADO PARA REGISTRO

1. CONVOCATORIA

CATEGORÍA:

2. DATOS DEL SOLICITANTE

D.N.I. (indicar letra)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
F. NACIMIENTO	SEXO H <input type="text"/> M <input type="text"/>	NACIONALIDAD	
MINUSVALÍA Porcentaje %	ADAPTACIÓN SOLICITADA		
DOMICILIO: Tipo vía, nombre y número			
CÓDIGO POSTAL	DOMICILIO: Municipio	DOMICILIO: Provincia	
TELÉFONO MÓVIL:	TELÉFONO FIJO:	TELÉFONO (OTRO):	
CORREO ELECTRÓNICO 1:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	
TITULACIÓN:		FECHA DE OBTENCIÓN:	

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se autorizan las tarifas de abastecimiento de agua potable de la Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A. (EMASA). (PP. 2892/2016).

De acuerdo con la propuesta de resolución emitida al efecto y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, en relación con el artículo 12.3 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, y el artículo 43 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, declarado aplicable por la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

R E S U E L V O

Primero. Autorizar las tarifas de abastecimiento de agua potable de la Empresa Municipal Aguas de Málaga, S.A. (EMASA), que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

TARIFAS AUTORIZADAS, IVA EXCLUIDO:

1. TARIFA CONSUMO AGUA

Tipo de uso	Euros/m ³
1.1. Domésticos	
1.1.1. Suministros sin fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias	
1.1.1.1. Suministros individuales	
1.1.1.1.1. Para suministros que tengan habitantes acreditados	
Bloque 1: De 0 a 2 m ³ /habitante/mes	0,191
Bloque 2: Más de 2 m ³ /habitante/mes hasta 3 m ³ /habitante/mes	0,492
Bloque 3: Más de 3 m ³ /habitante/mes hasta 5 m ³ /habitante/mes	0,713
Bloque 4: Más de 5 m ³ /habitante/mes	1,406
1.1.1.1.2. Para suministros en los que no haya ningún habitante empadronado o no se acredite el número de los mismos	
Bloque 1: De 0 a 2 m ³ /vivienda/mes	0,208
Bloque 2: Más de 2 m ³ /vivienda/mes hasta 3 m ³ /vivienda/mes	0,523
Bloque 3: Más de 3 m ³ /vivienda/mes hasta 5 m ³ /vivienda/mes	0,735
Bloque 4: Más de 5 m ³ /vivienda/mes	1,406
1.1.1.2. Suministros colectivos con algún uso doméstico sin contrato individual.	
Todos los consumos	0,387
1.1.2. Suministros con fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias	
Todos los consumos	0,735
1.2. Industrial, comercial y/o otros usos en actividades económicas	
Todos los consumos	0,735
1.3. Organismos oficiales	
Todos los consumos	0,735

2. CUOTA DE SERVICIO

Diámetro del suministro en milímetros	Euros/mes
Hasta 15	2,547
20	4,528
25	7,094
30	10,223
40	18,182
50	28,405
65	48,016
80	72,738
100 y más	113,644

3. CUOTA DE CONTRATACIÓN Y DE RECONEXIÓN DE SUMINISTRO

Diámetro del suministro en milímetros	Euros
Hasta 7	18,982
10	29,800
13	40,618
15	47,831
20	65,861
25	83,891
30	101,922
40	137,982
50	174,043
65	228,134
80	282,225
100	354,346
150	534,650
200	714,953
250 y siguientes	895,257

4. FIANZAS

Calibre del contador en mm	Euros
Hasta 15	12,02
20	30,05
25	180,30
30	240,40
40	300,51
50 y siguientes	601,01
Suministro contra incendios	180,30

5. DERECHOS DE ACOMETIDA

Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$C = A \times d + B \times q$$

en la que:

- «C» = Importe en euros de la acometida.
- «d» = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.
- «q» = Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.
- «A» = Valor medio de la acometida tipo, expresada en euros por milímetros de diámetro.
Parámetro «A»: 20,494 Euros (IVA excluido)

«B» = Coste medio por litros/segundo instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que se realicen anualmente.
Este valor será de 85,256 Euros (IVA excluido)

6. RECARGO ESPECIAL DE DESALACIÓN

Tipo de uso	Euros/m ³
6.1. Domésticos	
6.1.1. Suministros sin fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias	
6.1.1.1. Suministros individuales	
6.1.1.1.1. Para suministros que tengan habitantes acreditados	
Bloque 1: De 0 a 2 m ³ /habitante/mes	0,147
Bloque 2: Más de 2 m ³ /habitante/mes hasta 3 m ³ /habitante/mes	0,346
Bloque 3: Más de 3 m ³ /habitante/mes hasta 5 m ³ /habitante/mes	0,526
Bloque 4: Más de 5 m ³ /habitante/mes	0,998
6.1.1.1.2. Para suministros en los que no haya ningún habitante empadronado o no se acredite el número de los mismos	
Bloque 1: De 0 a 2 m ³ /vivienda/mes	0,160
Bloque 2: Más de 2 m ³ /vivienda/mes hasta 3 m ³ /vivienda/mes	0,368
Bloque 3: Más de 3 m ³ /vivienda/mes hasta 5 m ³ /vivienda/mes	0,542
Bloque 4: Más de 5 m ³ /vivienda/mes	0,998
6.1.1.2. Suministros colectivos con algún uso doméstico sin contrato individual	
Todos los consumos	0,298
6.1.2. Suministros con fuentes de abastecimiento alternativas y/o complementarias	
Todos los consumos	0,542
6.2. Industrial, comercial y/u otros usos en actividades económicas	
Todos los consumos	0,549
6.3. Organismos oficiales	
Todos los consumos	0,549

7. OTROS RECARGOS ESPECIALES

	Euros/m ³
7.1. Impulsión	
Todos los consumos	0,119
7.2. Convenios para gestión de redes no recepcionadas que se abastecen de agua procedente de la red municipal	
Todos los consumos	0,500
7.3. Por ubicación del contador en el interior de la vivienda	
Todos los consumos	0,120

8. SUMINISTROS A OTROS MUNICIPIOS

Para los caudales de agua suministrada a otros municipios se aplicarán las tarifas definidas para Organismos Oficiales, afectadas por un coeficiente base igual a 1, que podrá ser afectado a la baja, tras la justificación técnica correspondiente, en función de las siguientes características: a) Número de clientes y usuarios y b) Caudales suministrados. Además se aplicarán las cuotas de servicio y cánones correspondientes.

9. COSTES DE DESPLAZAMIENTO Y/O INSPECCIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A EMASA

Concepto	Euros
Coste por inspección o desplazamiento realizada	75,36

10. SERVICIOS PRESTADOS EN PROYECTOS Y OBRAS

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a EMASA:

Urbanización Zona Nueva

- a) Informe revisión Plan Parcial y solicitud de puntos de Conexión. 845,25 Euros
- b) Informe revisión Proyecto de Urbanización. 718,91 Euros
- c) Seguimiento obras de Urbanización y solicitud de recepción provisional. 0,11 Euros/m²

Grandes obras de Infraestructura

- a) Estudio Previo. 1.959,04 Euros
- b) Proyecto de Construcción. 2.705,36 Euros
- c) Información situación de Redes. 271,36 Euros
- d) Seguimiento de obras. El coste a sufragar será del 6% del presupuesto de ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar.

Reurbanización de Calles Existentes.

- a) Informe de Revisión de Proyecto. 328,01 Euros
- b) Seguimiento de obras. El coste a sufragar será del 6% del presupuesto de ejecución material de las reposiciones de los servicios de EMASA a ejecutar.

Petición de información de redes y puntos de conexión.

Se le entrega al solicitante informe requerido por éste, acompañado de los planos correspondientes. 206,22 Euros

Segundo. Esta Resolución surtirá efectos desde el día 6 de noviembre de 2016, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como requisito de publicidad previsto en el artículo 10 del Decreto 365/2009, citado, con expresa mención del deber de informar de estas tarifas expresamente por parte de la empresa suministradora a los usuarios del servicio hasta tanto no se produzca dicha publicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Hacienda de esta Consejería en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122, en relación con el apartado c) de la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de noviembre de 2016.- La Directora General, Ana María Campos Montero.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden de 18 de octubre de 2016, por la que se autoriza el cambio de titularidad al centro de educación infantil «La Casa del Árbol», de Dos Hermanas (Sevilla). (PP. 2707/2016).

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Elisabet María Ladesa Gordón, nueva titular del centro de educación infantil «La Casa del Árbol», de Dos Hermanas (Sevilla), en solicitud de cambio de titularidad del mismo a su favor.

Resultando que el centro tiene autorización administrativa para 2 unidades de primer ciclo de educación infantil con 28 puestos escolares, por Orden de 16 de julio de 2015 (BOJA de 30 de julio).

Resultando que, consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad del centro de educación infantil «La Casa del Árbol», a favor de doña Patricia Pérez Grimón.

Resultando que doña Patricia Pérez Grimón, mediante escritura de cesión otorgada ante don Javier López Cano, notario del Ilustre Colegio de Andalucía, cede la titularidad del referido centro a favor de doña Elisabet María Ladesa Gordón, que la acepta.

Vistos la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio); la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4 de mayo); la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía (BOJA de 26 de diciembre); el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil (BOJA de 15 de mayo); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA de 20 de junio), y demás disposiciones aplicables.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

Conceder el cambio de titularidad al centro de educación infantil «La Casa del Árbol», código 41018801, con domicilio en C/ Nao Santa María, 38, Urb. Condequinto, de Dos Hermanas (Sevilla), que, en lo sucesivo, la ostentará doña Elisabet María Ladesa Gordón, que, como cesionaria, queda subrogada en la totalidad de los derechos, obligaciones y cargas que afectan al mismo, cuya titularidad se le reconoce, y muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por la Administración Educativa, así como aquéllas que le correspondan en el orden docente y las que se derivan de la vigente legislación laboral, quedando con la configuración en cuanto a las enseñanzas y unidades a que se ha hecho referencia en el «resultando» primero.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 115.2 de la Ley

9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de octubre de 2016

ADELAIDA DE LA CALLE MARTÍN
Consejera de Educación

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Plan de Formación para el Perfeccionamiento y Actualización Profesional de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2016-2019.

El artículo 150 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dispone en su apartado 1 que la Administración educativa incluirá en sus planes de formación actividades que contribuyan al perfeccionamiento y actualización profesional de los inspectores e inspectoras y al mejor desarrollo de su ejercicio profesional, lo que constituye un derecho y un deber para todos los integrantes de la inspección educativa de Andalucía; en términos similares se manifiesta el artículo 36 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa, así como en lo que se establece en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Como concreción de lo anterior, el artículo 13 de la Orden de 26 de julio de 2016, por la que se establece el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa de Andalucía para el periodo 2016-2019, establece que deben existir acciones de formación e innovación que posibiliten el perfeccionamiento profesional de la Inspección educativa y la actualización en el ejercicio de sus funciones, como elementos imprescindibles para lograr un nivel adecuado de desarrollo profesional y de eficacia de la intervención inspectora en los centros, servicios y programas.

Desde esta concepción, la formación de la Inspección es reconocida como un elemento fundamental para conseguir no sólo la mejora de la competencia profesional de los Inspectores e Inspectoras, sino también para poder afrontar con garantías los nuevos retos que nos plantea el sistema educativo actual y, por lo tanto, se convierte en factor clave que ha de contribuir a una enseñanza de calidad que acreciente el éxito educativo de todo el alumnado andaluz.

Se plantea este Plan desde la necesidad de dar respuesta a una formación inicial adecuada a las necesidades de acceso al ejercicio de la función inspectora, de una parte, y, por otra, como ayuda necesaria para el desarrollo profesional permanente de los componentes de la inspección, contribuyendo a la mejora de la calidad del sistema educativo y teniendo como base los procesos de autoevaluación de los servicios. Esta formación comprenderá acciones de carácter regional, así como orientaciones para el desarrollo de acciones de carácter provincial, además de poder llevarse a cabo en colaboración con las universidades. En todo caso, se facilitará la asistencia a aquellas actividades de formación que contribuyan al mejor desarrollo de su ejercicio profesional.

Por tanto, de conformidad con las competencias atribuidas a esta Viceconsejería por el artículo 4.5 del Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Orden de 26 de julio de 2016,

HE RESUELTO

Primero. Aprobar el Plan de Formación de la Inspección de Educación de Andalucía, que se adjunta como Anexo y que complementa y facilita el desarrollo del Plan General de Actuación, establecido mediante Orden de 26 de julio de 2016.

Segundo. El ámbito temporal del referido Plan de Formación será el mismo que el del Plan General de Actuación, por lo que estará vigente desde el curso 2016/17 hasta el curso 2018/19.

Sevilla, 22 de diciembre de 2016.- La Viceconsejera, Elena Marín Bracho.

A N E X O

PLAN DE FORMACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN PROFESIONAL DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA PARA EL PERÍODO 2016-2019

1. INTRODUCCIÓN

El Plan de Formación para el perfeccionamiento y actualización para el ejercicio profesional de la Inspección Educativa durante el periodo 2016/2019 establece un marco plurianual, en correspondencia con el Plan General de Actuación, y consta de los siguientes elementos:

- Referentes del Plan de Formación.
- Objetivos.
- Líneas de formación y acciones formativas para su desarrollo.
- Modalidades de formación.
- Orientaciones para la concreción anual del Plan de perfeccionamiento y actualización para el ejercicio profesional de la Inspección Educativa.
- Coordinación y gestión del mismo.
- Procedimientos. Instrumentos e indicadores de evaluación del Plan.

2. REFERENTES DEL PLAN DE FORMACIÓN

En correspondencia con el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa, el Plan de perfeccionamiento y actualización para el ejercicio profesional de la Inspección Educativa tendrá un marco plurianual de formación equivalente, comprendido entre 2016 y 2019, y deberá permitir la participación de los inspectores e inspectoras, como protagonistas principales de su propia formación y desarrollo profesional.

La formación y actualización profesional de la Inspección Educativa de Andalucía, respondiendo a lo establecido en la Orden de 26 de julio de 2016, tendrán como referentes:

- El Plan General de Actuación, lo que permitirá una aplicación eficaz del mismo y responder al desarrollo de las competencias profesionales genéricas y específicas de los inspectores e inspectoras. Esto supone vincular la formación con la práctica profesional, propiciando procesos de reflexión y trabajo compartido entre todos sus miembros.
- La priorización, como modalidades formativas, de la autoformación y de los grupos de trabajo, fomentando el intercambio de experiencias y buenas prácticas de la Inspección Educativa.
- La promoción de investigaciones y colaboraciones con la Universidad y otras instituciones educativas.
- La formación en la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación al trabajo de la inspección, orientadas básicamente a:
 - Dotar de eficacia el acceso a la gran cantidad de información y datos disponibles y su correspondiente explotación.
 - Aproximar las funciones y tareas de la Inspección de Educación a la comunidad educativa y a la ciudadanía en general y posibilitar su visualización y transparencia.
 - Agilizar la gestión administrativa y documental, en aplicación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el art. 13 de la Orden de 26 de julio de 2016, el Plan de Formación debe incluir acciones formativas de carácter regional, así como orientaciones para el desarrollo de otras de carácter provincial. Por tanto, los ámbitos de desarrollo de la formación se plantearán:

- A nivel de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con la coordinación de la Inspección General de Educación de Andalucía.
- A nivel provincial, con la coordinación de los Servicios Provinciales de Inspección.

En todo caso, en el diseño de las actuaciones de formación se considerará el marco establecido en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. OBJETIVOS

De acuerdo con los objetivos planteados para la formación de la Inspección de Educación en el art. 73 de la Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de Andalucía, y como concreción de los mismos, se establecen los siguientes objetivos del Plan de Formación para el periodo 2016-19:

a) Impulsar el desarrollo de las líneas de trabajo y las actuaciones previstas en el Plan General de Actuación para el periodo 2016/2019 y sus concreciones anuales, profundizando en el trabajo especializado y en equipo de la Inspección Educativa para contribuir a su actualización y perfeccionamiento. Esto permitirá la mejora del ejercicio de los tres ejes funcionales de la Inspección Educativa: la supervisión, en sus vertientes de control y supervisión, con carácter formativo y sostenible en términos de esfuerzo y tiempo; la evaluación, para la mejora de los centros así como la acreditación; y el asesoramiento, para un buen desarrollo del asesoramiento normativo, el asesoramiento técnico, la información, la mediación y el arbitraje.

b) Establecer la formación inicial de los inspectores e inspectoras que se incorporan a los Servicios Provinciales de Inspección, asegurándoles el conocimiento de las técnicas y procedimientos básicos de trabajo de los nuevos inspectores e inspectoras.

c) Fomentar e impulsar el desarrollo de líneas de investigación e innovación sobre la práctica inspectora y el sistema educativo que por su interés sean propuestas por la Inspección General o por los Servicios Provinciales.

d) Favorecer el intercambio de experiencias, prácticas de inspección, programas específicos de visitas y colaboraciones entre servicios, así como con otras Inspecciones de las Comunidades Autónomas y de la Unión Europea, con la finalidad de asegurar el trabajo colaborativo, así como la creación de redes profesionales.

e) Fomentar el uso del portal «Inspectio» en el desarrollo de la formación de la Inspección Educativa, adaptándolo para dar respuesta a este cometido y convirtiéndolo en la referencia para la formación, con la creación de un espacio propio para la misma, favoreciendo la difusión de material y los intercambios profesionales, además de facilitar la coordinación y la evaluación del propio Plan de perfeccionamiento y actualización.

f) Crear itinerarios formativos para la formación y la actualización del ejercicio profesional de los inspectores y las inspectoras, para responder a las demandas de formación que se planteen derivadas de las necesidades detectadas, del necesario ajuste permanente a las demandas profesionales que la Consejería competente en materia de educación pueda requerir de la Inspección Educativa, y/o como respuesta a las nuevas necesidades sociales en dicha materia.

4. LÍNEAS DE FORMACIÓN Y ACCIONES PARA SU DESARROLLO

De acuerdo con la Orden de 13 de julio de 2007, los contenidos del Plan de perfeccionamiento y actualización para el ejercicio profesional de la Inspección Educativa se organizan en torno a módulos generales y específicos, abarcando desde los valores y las competencias inherentes a la función inspectora, los procedimientos administrativos,

las tecnologías de la información y de la comunicación, los avances científicos en torno a la supervisión y evaluación del sistema educativo, hasta los conocimientos relativos a las diferentes áreas, materias, programas, enseñanzas y niveles en que se ordena el sistema educativo, los correspondientes procesos de enseñanza-aprendizaje, la organización y gestión de centros, los modelos de evaluación y mejora de la calidad, la interculturalidad y la convivencia en el ámbito escolar (...). Es decir, contenidos todos ellos que se relacionan, con claridad, con los tres ejes competenciales de la Inspección Educativa: la supervisión, la evaluación y el asesoramiento.

Estos contenidos se organizan en líneas de formación que, a su vez, se articulan alrededor de acciones formativas. Para este Plan de perfeccionamiento y actualización para el ejercicio profesional se plantean, para desarrollar los objetivos anteriormente establecidos, las siguientes líneas de actuación y acciones formativas:

Objetivo a):

Línea de actuación: Realización de acciones formativas que favorezcan la actualización de las competencias profesionales de la Inspección Educativa y faciliten la aplicación del Plan General de Actuación.

Las acciones formativas para el desarrollo de esta línea se organizarán alrededor de cuestiones relacionadas con los siguientes temas:

- Supervisión, evaluación y asesoramiento sobre medidas preventivas y recuperadoras para una adecuada respuesta educativa al alumnado.
- Supervisión, evaluación y asesoramiento sobre medidas facilitadoras para el retorno del alumnado al sistema educativo: Formación Profesional Básica, Formación Profesional Dual, Formación Profesional semipresencial y a distancia, Educación Permanente.
- Asesoramiento sobre líneas de renovación pedagógica e innovación educativa.
- Supervisión y asesoramiento sobre la aplicación de los currículos de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato (evaluación y organización académica).
- Supervisión, evaluación y asesoramiento de la organización y el funcionamiento de los centros, con especial referencia a los privados concertados.
- Supervisión y asesoramiento sobre medidas de mejora del clima escolar y la convivencia.
- Protocolos de actuación en la supervisión de los Servicios educativos.
- Supervisión y asesoramiento sobre los procesos de autoevaluación de los centros docentes y la elaboración de planes de mejora.
- Procedimientos e instrumentos para la valoración de la función directiva y la función docente.
- Técnicas y procedimientos de trabajo de la Inspección Educativa.
- Actualización normativa e implicaciones para el ejercicio de la función inspectora: Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Objetivo b):

Línea de actuación: Realización de acciones formativas que favorezcan la adquisición de las competencias profesionales propias del trabajo de inspección dirigidas a los inspectores e inspectoras en prácticas y a los que se incorporen con carácter provisional.

Para el desarrollo de esta línea se definen las siguientes acciones:

- Diseño y aplicación de un plan de formación inicial para los inspectores e inspectoras que se incorporen a los Servicios Provinciales durante su primer año de ejercicio.

Objetivo c):

Línea de actuación: Establecer líneas de formación, investigación, innovación y colaboración con las Universidades y otras entidades.

Para el desarrollo de esta línea se definen las siguientes acciones:

- Favorecer la suscripción de convenios de colaboración con las Universidades Públicas Andaluzas para establecer líneas de formación e investigación para la Inspección de Educación, en el marco establecido en el Decreto 93/2013, de 27 de agosto.
- Fomentar el desarrollo de líneas de investigación e innovación sobre la práctica inspectora.

Objetivo d):

Línea d.1. Posibilitar el acceso al desarrollo de actividades formativas a nivel interprovincial entre inspectores e inspectoras de distintos Servicios Provinciales, para ello se habrá de:

- Favorecer y facilitar la presencia de inspectores e inspectoras en la formación de otros Servicios distintos a los de destino, para lo que se dará publicidad en el portal «Inspectio» a las acciones formativas que se realicen en los distintos Servicios Provinciales.

Línea d.2. Difusión de buenas prácticas de los inspectores y las inspectoras, Equipos de Zona y Servicios Provinciales de Inspección. Esta acción se facilitará mediante la:

- Creación en el portal «Inspectio» de un espacio para intercambio y difusión de buenas prácticas y otros trabajos como publicaciones, estudios internacionales o artículos.
- Realización de Jornadas de intercambio entre diferentes Servicios Provinciales.

Línea d.3. Favorecer la formación y especialización individualizada permanente de los integrantes de la inspección educativa a través de la Universidad o de organismos nacionales e internacionales. Para ello habrá que:

- Facilitar las peticiones de licencias por estudios, siempre que redunden en beneficio de la práctica inspectora.

Línea d.4. Participación en convocatorias del Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos (OAPEE) dentro del marco de programas de aprendizaje permanente.

Línea d.5. Participación en la Conferencia Permanente de las Inspecciones Regionales y generales de Educación (SICI), plataforma que favorece los contactos regulares entre sus miembros y facilita el conocimiento de las organizaciones, el intercambio de conocimientos y los contactos bilaterales.

Objetivo e):

Línea de actuación: Creación de un espacio propio para formación dentro del portal, que permita albergar documentación al tiempo que facilite la consulta de la misma y promueva los flujos de comunicación del conjunto de la Inspección Educativa.

Para su desarrollo se establece la siguiente acción:

- Creación de un espacio de formación en el portal «Inspectio» vinculado al Aula Virtual de Formación del Profesorado.

Objetivo f):

Línea f.1. Elaboración de módulos on-line estables de formación, necesarios para abordar el trabajo de inspección desde el desarrollo profesional de sus competencias genéricas y específicas, lo que supone el:

- Diseño de módulos de formación que serán alojados en el portal «Inspectio».

Línea f.2. Creación de espacios permanentes y especializados de formación, en el portal «Inspectio», en función de la adscripción a las áreas de trabajo. Esto conlleva la:

- Creación de una oferta estable de actividades formativas on-line a través del portal.

Línea f.3. Introducción de módulos de idiomas extranjeros. Para ello será necesario el:

- Acceso a módulos formativos de idiomas.

5. MODALIDADES DE FORMACIÓN

Las actividades de formación de la Inspección Educativa podrán desarrollarse en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia, de acuerdo con el art. 13 del Decreto 93/2013, de 27 de agosto. Las actividades que se oferten en las modalidades semipresencial y a distancia se llevarán a cabo mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación y se realizarán a través del portal «Inspectio», que estará vinculado con el Aula Virtual de Formación del Profesorado. Esta herramienta permitirá la comunicación entre los participantes y con los inspectores o inspectoras que coordinen la actividad, el trabajo colaborativo, el envío y evaluación de tareas y actividades, la incorporación de herramientas para la autocorrección de actividades interactivas, el seguimiento de la actividad de las personas participantes y la utilización de mecanismos de evaluación.

De la misma manera, las actividades formativas que se desarrollen en el marco de este Plan seguirán los formatos establecidos en el artículo 75 de la Orden de 13 de julio de 2007, que son:

a) La autoformación. Se ha de fundamentar en la reflexión compartida que, sobre la propia práctica de la planificación, el desarrollo y la evaluación interna de las actuaciones inspectoras, deberá llevarse a cabo en los equipos de inspección tanto centrales, como provinciales.

b) Grupos de trabajo constituidos para el desarrollo de acciones formativas ligadas a los planes de trabajo y a las necesidades específicas de cada Servicio Provincial de Inspección de Educación.

c) Cursos y jornadas organizados para la cualificación de competencias profesionales en el desarrollo del Plan General de Actuación y de los Planes Provinciales.

d) Licencias por estudios e intercambios con profesionales de la inspección educativa en el ámbito regional, nacional e internacional.

e) Otros formatos que pudieran llevarse a cabo en colaboración con las Universidades.

6. ORIENTACIONES PARA LA CONCRECIÓN DEL PLAN DE PERFECCIONAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

El Plan de perfeccionamiento y actualización para el ejercicio profesional de la Inspección Educativa se conforma con las distintas acciones que aseguren, con calidad y de la forma más eficiente posible, la adquisición de los conocimientos, habilidades, destrezas y valores que fundamenten el trabajo de la Inspección de Educación de Andalucía.

Para asegurar la continuidad y la coherencia del Plan de perfeccionamiento y actualización de la Inspección Educativa con los distintos planes anuales, se concretarán contenidos, responsables, modalidades, acciones formativas, ámbitos, lugares y fechas, que serán presentados al Consejo de Inspección de Andalucía para facilitar sus funciones de asesoramiento a la Inspección General y de seguimiento de su desarrollo y ejecución, conforme a lo establecido en el artículo 72.3 de la Orden de 13 de julio de 2007. Por tanto, es necesario definir orientaciones para su concreción anual y para que los Servicios Provinciales planifiquen sus propias acciones formativas:

- La actualización y el perfeccionamiento formará parte de los Planes de Actuación Provinciales.

- Para la elaboración de las acciones formativas se deben considerar las propuestas recogidas en las Memorias de autoevaluación de los Servicios Provinciales.

- La formación de itinerarios debe estar vinculada con las competencias profesionales genéricas y específicas de la Inspección Educativa, propiciando procesos de reflexión y de trabajo compartido entre inspectores e inspectoras.

- Las acciones formativas deben tener su fundamento en la consecución de los objetivos propios para el desarrollo del Plan General de Actuación del curso que corresponda y de las competencias profesionales que se necesiten.

- Fomentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas de la Inspección Educativa. En la identificación de buenas prácticas se debe tener en cuenta la posible aplicación y generalización de las mismas.

- Promocionar la especialización y el trabajo en equipo, así como el aprovechamiento de las aportaciones de las áreas específicas de trabajo y los grupos de trabajo de las distintas actuaciones de los Planes de Actuación.

- Adoptar un enfoque práctico de las acciones formativas, vinculado al ejercicio de las funciones y cometidos competenciales, sin olvidar los fundamentos teóricos y normativos que sustentan la función inspectora.

- Las disposiciones normativas que se vayan publicando deben ser objeto de estudio y análisis. En este mismo sentido con el conocimiento técnico de estudios e informes que favorezcan a los inspectores e inspectoras el desarrollo de su trabajo.

Las acciones formativas que desarrollen el presente Plan de perfeccionamiento y actualización formarán parte del Plan de formación de la Consejería competente en materia de educación, en cumplimiento de lo establecido en el art. 36.2 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, y el art. 72.1 de la Orden de 13 de julio de 2007.

Una vez aprobado el Plan, se publicará en el portal «Inspectio».

7. COORDINACIÓN Y GESTIÓN DEL PLAN

Desde un planteamiento de Plan participado por los distintos Servicios, tanto en su concepción como en su desarrollo, se hace necesario establecer un sistema ágil, a la vez que flexible, de coordinación y gestión del Plan. La formación es un derecho y un deber para todos los inspectores e inspectoras, como así se recoge en las normas reguladoras de la Inspección Educativa andaluza, por lo que todo el colectivo se debe implicar en la misma, utilizando las distintas modalidades en función de las acciones planteadas.

La coordinación del Plan se le asignará, por la Inspección General, a un inspector o inspectora central quien, para desarrollarlo podrá crear un equipo de formación que estará constituido por los responsables de formación de los distintos Servicios Provinciales.

Para favorecer la coordinación y facilitar el intercambio de ideas, experiencias y documentación, además de vertebrar el debate, se posibilitará la creación de redes profesionales entre los inspectores e inspectoras. Para impulsar dichas redes se promoverá la creación y dinamización de espacios en el portal «Inspectio».

En el ámbito de la gestión y tal como se ha señalado anteriormente, para desarrollar la formación y el perfeccionamiento de la Inspección se establecen dos niveles de planificación y aplicación del Plan: de la Inspección General y de los Servicios Provinciales.

Por último, para la aplicación de este Plan es necesaria la coordinación con la Dirección General competente en materia de formación del profesorado, así como con la red de formación.

8. PROCEDIMIENTOS, INSTRUMENTOS E INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL PLAN

La evaluación del Plan de perfeccionamiento y actualización para el ejercicio profesional de la Inspección Educativa necesita de indicadores, así como de los procedimientos e instrumentos que permitan hacer una valoración de varios aspectos: el desarrollo del propio plan, la incidencia de la formación en el desarrollo del Plan de Actuación y el grado de satisfacción de los inspectores e inspectoras participantes.

El equipo de formación que se constituya será el responsable de la elaboración de los indicadores de evaluación y de los elementos necesarios para la valoración del Plan. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el Anexo IV de la Orden de 13 de julio de 2007, estos indicadores deberán completar los indicadores de proceso que se indican en el subapartado P.5, relativos a la formación permanente de la inspección, así como a los indicadores de resultados, incluidos en el subapartado R.5, referidos a los resultados de las actuaciones de formación de la inspección, mediante la aportación de elementos cualitativos que los complementen.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Participación y Equidad, por la que se hace público el fallo del jurado de concesión de los Premios Anuales a la Promoción de la Cultura de Paz y Convivencia Escolar en Andalucía, correspondientes a la convocatoria del curso 2016-2017.

De conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 de la Orden de 27 de octubre de 2009, por la que se regula la concesión de los Premios Anuales a la Promoción de la Cultura de Paz y la Convivencia Escolar en Andalucía y de acuerdo a la Resolución de 19 de septiembre de 2016, por la que se establece la convocatoria del curso 2016-2017 para la concesión de los Premios Anuales a la Promoción de la Cultura de Paz y la Convivencia Escolar en Andalucía, esta Dirección General

R E S U E L V E

Primero. Hacer público el fallo del jurado, acordado en reunión celebrada en la ciudad de Sevilla, el día 24 de noviembre de 2016, cuyo contenido es el siguiente:

a) Conceder dos primeros premios con una dotación total de tres mil euros (3.000,00 €), a repartir de la forma que a continuación se relaciona entre los centros siguientes:

Centro	Localidad	Provincia	Código de Centro	Premio
CEEE JEAN PIAGET	Ojigares	Granada	18009766	1.500 €
IES SAN BLAS	Aracena	Huelva	21700381	1.500 €

b) Conceder dos segundos premios con una dotación total de mil setecientos cincuenta euros (1.750,00 €), a repartir de la forma que a continuación se relaciona entre los centros siguientes:

Centro	Localidad	Provincia	Código de Centro	Premio
IES ALYANUB	Vera	Almería	04004437	875 €
IES SANTA ROSA DE LIMA	Córdoba	Córdoba	14700535	875 €

c) Conceder tres terceros premios con una dotación total de mil euros (1.000,00 €), a repartir de la forma que a continuación se relaciona entre los centros siguientes:

Centro	Localidad	Provincia	Código de Centro	Premio
IES ASTA REGIA	Jerez de la Frontera	Cádiz	11007387	333,33 €
CEIP SAN JUAN DE LA CRUZ	Baeza	Jaén	23000787	333,33€
CEIP LOPE DE VEGA	Coín	Málaga	29002356	333,33 €

d) Conceder mención honorífica, sin dotación económica, para el siguiente centro:

Centro	Localidad	Provincia	Código de Centro
CEIP JUAN RAMÓN JIMÉNEZ	Tomares	Sevilla	41008830

Segundo. El pago de los premios con dotación económica, que asciende a una totalidad de cinco mil setecientos cincuenta euros (5.750,00,00 €), se efectuará a cada centro de una sola vez por la totalidad del importe concedido en cada caso, con cargo a la partida presupuestaria G/54C/22608/00.

Sevilla, 20 de diciembre de 2016.- La Directora General, Cristina Saucedo Baro.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso P.A. núm. 510/16 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso P.A. núm. 510/16 interpuesto por doña María Jesús Moreno Rubio contra la desestimación por Resolución de 6 de septiembre de 2016 del recurso de reposición contra la anterior Resolución de 22 de junio de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las Comisiones de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2015.

Por dicho órgano judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 25.5.2017, a las 10,40 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional.

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 510/16, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 20 de diciembre de 2016.- La Directora General, Celia Gómez González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla en el recurso P.A. num. 22/16, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 22/16 interpuesto por doña Rosario López Barrionuevo contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la anterior Resolución de 19 de junio de 2015, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las Comisiones de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondiente al período de valoración de méritos de 31 de octubre de 2014.

Por dicho órgano judicial se ha señalado para la celebración de la vista el día 2.5.2017, a las 10,30 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 22/16, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 20 de diciembre de 2016.- La Directora General, Celia Gómez González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla en el recurso P.A. num. 101/16, y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla, se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al Recurso P.A. núm. 101/16 interpuesto por don Miguel Ángel León Ruedas contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 11 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las Comisiones de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la Bolsa de Emplero Temporal, correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2014.

Por dicho órgano judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 12.5.2017, a las 09:50 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 101/16, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 20 de diciembre de 2016.- La Directora General, Celia Gómez González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso P.A. num. 491/16 y se emplaza a terceros interesados.

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se aporte el expediente administrativo correspondiente al recurso P.A. núm. 491/16 interpuesto por doña Rosa María Carmenes García contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 15 de octubre de 2015, de la Dirección General de Profesionales del Servicio Andaluz de Salud, por la que se aprueba, a propuesta de las Comisiones de Valoración, el listado definitivo de personas candidatas de varias categorías de la Bolsa de Empleo Temporal, correspondiente al periodo de valoración de méritos de 31 de octubre de 2014.

Por dicho órgano judicial, se ha señalado para la celebración de la vista el día 11.5.2017 a las 11:40 horas.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por el órgano jurisdiccional,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo P.A. número 491/16, y ordenar la remisión del expediente administrativo al citado órgano judicial.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía emplazando a los posibles interesados para que, de conformidad con el artículo 78 en relación con el 49.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, los interesados puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días ante dicho Juzgado en legal forma, haciéndoles saber que, de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos y que, de no hacerlo oportunamente, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Sevilla, 20 de diciembre de 2016.- La Directora General, Celia Gómez González.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 21 de diciembre de 2016, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se exceptúa de la limitación establecida en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, a los Ayuntamientos que se relacionan en el Anexo.

Vista la propuesta emitida por la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, con fecha 20 de diciembre de 2016, en la que, se propone exceptuar de la limitación contenida en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, a los Ayuntamientos relacionados en el Anexo adjunto, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con la segunda edición de los Planes de Empleo, articulados mediante la Iniciativa de Cooperación Social y Comunitaria (en adelante, ICS) Emple@Joven y 30+, regulada en la Ley 2/2015, de 29 de diciembre, de medidas urgentes para favorecer la inserción laboral, la estabilidad en el empleo, el retorno del talento y el fomento del trabajo autónomo, el Gobierno Andaluz persevera en el objetivo de dar una respuesta inmediata y urgente al grave problema de desempleo que continúa afectando a Andalucía, como consecuencia de la grave crisis económica y su importante repercusión en el mercado de trabajo.

La Iniciativa ICS fomenta la contratación de personas por parte de los Ayuntamientos andaluces para el desarrollo de proyectos de interés general y social, facilitando por un lado que las personas jóvenes tengan su primer contacto con el mercado laboral, a través del Programa Emple@joven y, por otro lado, promoviendo la inserción laboral de las personas trabajadoras desempleadas andaluzas de 30 o más años de edad, participantes en el Programa Emple@30+.

Estos Programas de Empleo están financiados en su mayor parte mediante Fondo Social Europeo y el Programa Operativo de Empleo Juvenil, por lo que se encuentran sujetos a la comprobación y verificación de los gastos correspondientes en el marco de los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los fondos estructurales en el periodo de comprobación 2014-2020.

Segundo. Los Ayuntamientos andaluces están obligados a ejecutar los proyectos de los distintos Programas de Empleo, alcanzando los objetivos marcados dentro de los plazos establecidos, según lo dispuesto en las resoluciones de concesión correspondientes. Además, durante su desarrollo deberán cumplir, entre otras, con la obligación de efectuar el pago de las nóminas de las personas contratadas, destinatarias finales de las ayudas.

Tercero. Desde la Administración de la Junta de Andalucía no se han podido abonar todos los pagos anticipados previstos para cubrir los gastos derivados de las contrataciones realizadas en el marco de la Iniciativa ICS, fundamentalmente por el hecho de que algunos Ayuntamientos presentan justificaciones pendientes pertenecientes a otras líneas de ayudas pero vinculadas al mismo programa presupuestario que se encuentran

pendientes de revisión por parte de la Administración, lo que imposibilita que la Junta de Andalucía proceda a la realización de los pagos correspondientes.

De no adoptarse una solución a esta situación con carácter de urgencia, las medidas que se tomaron como beneficiosas para los Ayuntamientos, podrían convertirse en un grave problema de financiación para los mismos, pues éstos deberán hacer frente al cumplimiento de los gastos subvencionables con sus propios recursos y, en última instancia, la falta de abono irá en perjuicio de los destinatarios últimos de estos planes, que son las personas empleadas como consecuencia de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Corresponde a la persona titular de la Presidencia del Servicio Andaluz de Empleo, la competencia para dictar la presente Resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y con el artículo 10.1 del Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo.

Segundo. El párrafo primero del artículo 124.1 del Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establece que no podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

El segundo párrafo del artículo 124.1 del texto legal citado anteriormente establece, no obstante, que el órgano titular de la competencia para la concesión de subvenciones, así como el competente para proponer el pago, podrán mediante resolución motivada, exceptuar la limitación contenida en este apartado, cuando concurren circunstancias de especial interés social, sin que en ningún caso pueda delegarse esa competencia.

Tercero. De lo expuesto en el antecedente de hecho tercero de esta resolución, se desprende que concurren circunstancias de especial interés social que aconsejan exceptuar la limitación de proponer el pago de subvenciones a los Ayuntamientos que se detallan en el anexo. Ante un contexto similar, se ha pronunciado la Asesoría Jurídica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en su Informe EPI00038/15, emitido el 26 de octubre de 2015, al establecer en su consideración jurídica segunda que:

«(...) A nuestro juicio, estas circunstancias descritas justificarían a priori la aplicación de la excepción contenida en el apartado segundo del art. 124.1 de la LGHPJA, al entender que concurren razones de interés social, no sólo atendiendo al carácter jurídico público de las entidades territoriales que ostentan la condición de beneficiarias, y al papel esencial que juegan en la puesta en marcha y éxito de los Planes de Empleo Autonómicos, sino también porque de otro modo el retraso en el abono de las ayudas podría ocasionar que las medidas que se tomaron como beneficiosas para los ayuntamientos, puedan llegar a convertirse en un problema de financiación para los mismos, pues éstos habrían hecho frente al cumplimiento de gastos subvencionables con recursos propios.

Tanto más si la falta de justificación no obedece a causas imputables a los propios beneficiarios sino al hecho de que aún no se hayan efectuado las tareas de comprobación que corresponden a la Administración concedente, como parece apuntarse en la consulta.

Ya hemos dicho en este último caso, a nuestro juicio, no sería de aplicación la prohibición contenida en el apartado primero del art. 124.1.

Por lo demás, la falta de abono de los libramientos pendientes, en última instancia iría en perjuicio de los destinatarios últimos de las ayudas que son las personas empleadas como consecuencia de acciones que los ayuntamientos ponen en marcha.»

Como nuevo argumento a la aplicación de la excepción contenida en el apartado segundo del artículo 124.1, continúa el informe estableciendo que «(...) -atendiendo a la posibilidad prevista en los art. 13.2 de la LGS, como el art. 116.2 del TRLGHPA- tanto el Decreto-Ley 6/2014, de 29 de abril, por el que se aprueba el Programa Emple@Joven y la Iniciativa '@mprende+', como el Decreto-Ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa Emple@30+ contemplan expresamente la excepción a las prohibiciones de ser beneficiario de subvenciones a aquellos Ayuntamientos que tengan deudas tributarias o con la seguridad social o por cualquier otro ingreso de derecho público en período ejecutivo a favor de la Junta de Andalucía».

Al efecto, hay significar que «(...) Las mismas razones que justificaron las excepciones a las prohibiciones para ser beneficiario, podrían avalar en este caso, el dictado de una resolución que aplique la previsión legal contenida en el art. 124.1 apartado segundo».

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general aplicación, la Presidenta del Servicio Andaluz de Empleo, a propuesta de la Dirección Gerencia,

RESUELVE

Exceptuar a los Ayuntamientos relacionados en el Anexo adjunto a la presente Resolución, de la limitación establecida en el artículo 124.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, con el objeto de proponer el pago de subvenciones concedidas en los expedientes relacionados, por considerar que concurren las circunstancias de especial interés social. Todo ello, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de las ayudas de las que hayan resultado beneficiarios, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, 21 de diciembre de 2016.- La Presidenta, María José Asensio Coto.

A N E X O

PROVINCIA	CIF	AYUNTAMIENTOS	NÚM. EXPEDIENTE TRAMITAR EL PAGO
ALMERÍA	P0401300I	ALMERÍA	AL/CJM/0094/2016
ALMERÍA	P0403700H	CHIRIVEL	AL/CJM/0171/2016
ALMERÍA	P0403500B	CUEVAS DEL ALMANZORA	AL/CJM/0182/2016
ALMERÍA	P0410400F	EL EJIDO	AL/CJM/0131/2016
ALMERÍA	P0406700E	OHANES	AL/CJM/0150/2016
ALMERÍA	P0407600F	PURCHENA	AL/CJM/0188/2016
ALMERÍA	P0408400J	SIERRO	AL/CJM/0185/2016
CÁDIZ	P1100400I	ALGECIRAS	CA/CJM/0059/2016
CÁDIZ	P1100500F	ALGODONALES	CA/CJM/0002/2016
CÁDIZ	P1100600D	ARCOS DE LA FRONTERA	CA/CJM/0060/2016
CÁDIZ	P1101000F	BORNOS	CA/CJM/0056/2016
CÁDIZ	P1101200B	CÁDIZ	CA/CJM/0073/2016
CÁDIZ	P1101500E	CHICLANA DE LA FRONTERA	CA/CJM/0013/2016

PROVINCIA	CIF	AYUNTAMIENTOS	NÚM. EXPEDIENTE TRAMITAR EL PAGO
CÁDIZ	P1102700J	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	CA/CJM/0055/2016
CÁDIZ	P1102000E	JEREZ DE LA FRONTERA	CA/CJM/0025/2016
CÁDIZ	P1102200A	LINEA DE LA CONCEPCIÓN, LA	CA/CJM/0074/2016
CÁDIZ	P1100800J	LOS BARRIOS	CA/CJM/0069/2016
CÁDIZ	P1102400G	OLVERA	CA/CJM/0058/2016
CÁDIZ	P1102800H	PUERTO REAL	CA/CJM/0024/2016
CÁDIZ	P1103100B	SAN FERNANDO	CA/CJM/0066/2016
CÁDIZ	P1103200J	SANLÚCAR DE BARRAMEDA	CA/CJM/0067/2016
CÓRDOBA	P1400300H	ALCARACEJOS	CO/CJM/0062/2016
CÓRDOBA	P1400700I	BAENA	CO/CJM/0064/2016
CÓRDOBA	P1402100J	CÓRDOBA	CO/CJM/0107/2016
CÓRDOBA	P1403000A	FUENTE PALMERA	CO/CJM/0101/2016
CÓRDOBA	P1403900B	LUQUE	CO/CJM/0013/2016
CÓRDOBA	P1404200F	MONTILLA	CO/CJM/0102/2016
CÓRDOBA	P1404700E	OBEJO	CO/CJM/0106/2016
CÓRDOBA	P1405200E	PEÑARROYA-PUEBLONUEVO	CO/CJM/0111/2016
CÓRDOBA	P1405300C	POSADAS	CO/CJM/0041/2016
CÓRDOBA	P1405500H	PRIEGO DE CÓRDOBA	CO/CJM/0100/2016
CÓRDOBA	P1405600F	PUENTE GENIL	CO/CJM/0048/2016
GRANADA	P1800700E	ALBUÑOL	GR/CJM/0171/2016
GRANADA	P1802300B	ATARFE	GR/CJM/0236/2016
GRANADA	P1802400J	BAZA	GR/CJM/0018/2016
GRANADA	P1805000E	COGOLLOS DE GUADIX	GR/CJM/0002/2016
GRANADA	P1808900C	GRANADA	GR/CJM/0157/2016
GRANADA	P1809100I	GUADIX	GR/CJM/0107/2016
GRANADA	P1810200D	HUÉTOR TÁJAR	GR/CJM/0155/2016
GRANADA	P1810700C	IZNALLOZ	GR/CJM/0136/2016
GRANADA	P1811100E	JETE	GR/CJM/0197/2016
GRANADA	P1812300J	LOJA	GR/CJM/0092/2016
GRANADA	P1812800I	MARACENA	GR/CJM/0221/2016
GRANADA	P1813300I	MOCLÍN	GR/CJM/0177/2016
GRANADA	P1813900F	MONTILLANA	GR/CJM/0054/2016
GRANADA	P1814100B	MORELABOR	GR/CJM/0034/2016
GRANADA	P1814200J	MOTRIL	GR/CJM/0175/2016
GRANADA	P1814600A	NIGÜELAS	GR/CJM/0026/2016
GRANADA	P1815500B	PEDRO MARTÍNEZ	GR/CJM/0200/2016
GRANADA	P1816100J	PINOS PUENTE	GR/CJM/0020/2016
HUELVA	P2101200J	BERROCAL	HU/CJM/0065/2016
HUELVA	P2101500C	CABEZAS RUBIAS	HU/CJM/0128/2016
HUELVA	P2104100I	HUELVA	HU/CJM/0153/2016
HUELVA	P2104200G	ISLA CRISTINA	HU/CJM/0155/2016
HUELVA	P2104900B	MINAS DE RIOTINTO	HU/CJM/0056/2016
HUELVA	P2106400A	SANLÚCAR DE GUADIANA	HU/CJM/0115/2016
HUELVA	P2107100F	VALVERDE DEL CAMINO	HU/CJM/0032/2016
HUELVA	P2107200D	VILLABLANCA	HU/CJM/0144/2016
HUELVA	P2107800A	ZUFRE	HU/CJM/0048/2016
JAÉN	P2300600J	ARJONA	JA/CJM/0068/2016
JAÉN	P2300700H	ARJONILLA	JA/CJM/0018/2016
JAÉN	P2300900D	BAEZA	JA/CJM/0118/2016
JAÉN	P2301200H	BEAS DE SEGURA	JA/CJM/0042/2016
JAÉN	P2302100I	CARBONEROS	JA/CJM/0010/2016
JAÉN	P2302500J	CASTELLAR DE SANTISTEBAN	JA/CJM/0023/2016
JAÉN	P2302600H	CASTILLO DE LOCUBÍN	JA/CJM/0061/2016

PROVINCIA	CIF	AYUNTAMIENTOS	NÚM. EXPEDIENTE TRAMITAR EL PAGO
JAÉN	P2304500H	HUESA	JA/CJM/0121/2016
JAÉN	P2304900J	JABALQUINTO	JA/CJM/0120/2016
JAÉN	P2305000H	JAÉN	JA/CJM/0127/2016
JAÉN	P2302400C	LA CAROLINA	JA/CJM/0067/2016
JAÉN	P2303800C	LA GUARDIA DE JAÉN	JA/CJM/0009/2016
JAÉN	P2307200B	LA PUERTA DE SEGURA	JA/CJM/0065/2016
JAÉN	P2305500G	LINARES	JA/CJM/0116/2016
JAÉN	P2309900E	LOS VILLARES	JA/CJM/0074/2016
JAÉN	P2306300A	NAVAS DE SAN JUÁN	JA/CJM/0083/2016
JAÉN	P2307800I	SANTIAGO-PONTONES	JA/CJM/0102/2016
JAÉN	P2308800H	TORREPEROGIL	JA/CJM/0051/2016
JAÉN	P2309200J	ÚBEDA	JA/CJM/0109/2016
JAÉN	P2309700I	VILLANUEVA DEL ARZOBISPO	JA/CJM/0058/2016
MÁLAGA	P2900100E	ALAMEDA	MA/CJM/0082/2016
MÁLAGA	P2900500F	ALGARROBO	MA/CJM/0041/2016
MÁLAGA	P2901300J	ALOZAINA	MA/CJM/0182/2016
MÁLAGA	P2901500E	ANTEQUERA	MA/CJM/0093/2016
MÁLAGA	P2902200A	BENADALID	MA/CJM/0127/2016
MÁLAGA	P2903400F	CANILLAS DE ALBAIDA	MA/CJM/0153/2016
MÁLAGA	P2905000B	CÚTAR	MA/CJM/0184/2016
MÁLAGA	P2905100J	ESTEPONA	MA/CJM/0163/2016
MÁLAGA	P2905800E	GUARO	MA/CJM/0103/2016
MÁLAGA	P2906500J	JÚZCAR	MA/CJM/0105/2016
MÁLAGA	P2909900I	LA VIÑUELA	MA/CJM/0162/2016
MÁLAGA	P2906700F	MÁLAGA	MA/CJM/0157/2016
MÁLAGA	P2906800D	MANILVA	MA/CJM/0026/2016
MÁLAGA	P2906900B	MARBELLA	MA/CJM/0101/2016
MÁLAGA	P2907000J	MIJAS	MA/CJM/0102/2016
MÁLAGA	P2907700E	PARAUTA	MA/CJM/0129/2016
MÁLAGA	P2907900A	PERIANA	MA/CJM/0179/2016
MÁLAGA	P2908400A	RONDA	MA/CJM/0183/2016
MÁLAGA	P2909100F	TORROX	MA/CJM/0079/2016
MÁLAGA	P2909200D	TOTALÁN	MA/CJM/0144/2016
MÁLAGA	P2909400J	VÉLEZ- MÁLAGA	MA/CJM/0194/2016
MÁLAGA	P2900005F	VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN	MA/CJM/0123/2016
MÁLAGA	P2909600E	VILLANUEVA DEL ROSARIO	MA/CJM/0159/2016
SEVILLA	P4100400C	ALCALÁ DE GUADAÍRA	SE/CJM/0175/2016
SEVILLA	P4100900B	ALMADÉN DE LA PLATA	SE/CJM/0131/2016
SEVILLA	P4101100H	ARAHAL	SE/CJM/0042/2016
SEVILLA	P4101500I	BENACAZÓN	SE/CJM/0003/2016
SEVILLA	P4101900A	BURGUILLOS	SE/CJM/0084/2016
SEVILLA	P4102100G	CAMAS	SE/CJM/0046/2016
SEVILLA	P4102300C	CANTILLANA	SE/CJM/0092/2016
SEVILLA	P4102600F	CASARICHE	SE/CJM/0168/2016
SEVILLA	P4103300B	CONSTANTINA	SE/CJM/0140/2016
SEVILLA	P4103400J	CORIA DEL RÍO	SE/CJM/0130/2016
SEVILLA	P4103800A	DOS HERMANAS	SE/CJM/0154/2016
SEVILLA	P4103900I	ÉCIJA	SE/CJM/0105/2016
SEVILLA	P4110400A	EL CUERVO DE SEVILLA	SE/CJM/0079/2016
SEVILLA	P4107300H	EL PEDROSO	SE/CJM/0006/2016
SEVILLA	P4110200E	EL VISO DEL ALCOR	SE/CJM/0038/2016
SEVILLA	P4107800G	LA PUEBLA DE LOS INFANTES	SE/CJM/0117/2016
SEVILLA	P4105300J	LEBRIJA	SE/CJM/0019/2016

PROVINCIA	CIF	AYUNTAMIENTOS	NÚM. EXPEDIENTE TRAMITAR EL PAGO
SEVILLA	P4106500D	MORÓN DE LA FRONTERA	SE/CJM/0171/2016
SEVILLA	P4107200J	PEDRERA	SE/CJM/0120/2016
SEVILLA	P4109100J	SEVILLA	SE/CJM/0180/2016
SEVILLA	P4109500A	UTRERA	SE/CJM/0102/2016

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR

Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil, por la que se publica el Plan Anual de Formación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía para el curso académico 2017.

La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía (ESPA) tiene encomendado el ejercicio de competencias de formación en materia de seguridad pública, concebida ésta en un sentido amplio e integrador. Las actividades de formación, investigación, estudio y difusión que se realicen deben responder a una concepción extensiva e interdisciplinar, y se deben llevar a cabo en coordinación con todas las demás Administraciones competentes, procurando una colaboración continua y eficaz.

El Plan Anual de Formación (PAF) de la ESPA para 2016 mantuvo el impulso de adecuación de la formación iniciado en años anteriores, justificado en las numerosas y complejas demandas sociales en el ámbito de la seguridad; que no quedan circunscritas únicamente al mantenimiento de la seguridad ciudadana, sino que también se extienden al libre ejercicio de los derechos fundamentales y libertades individuales, así como a la protección integral de la personas y sus bienes en situaciones de emergencia.

En el área de las Emergencias y Protección Civil la formación debe responder a demandas derivadas de una creciente especialización. La profesionalización del personal técnico y la mejor preparación académica del nuevo voluntariado obliga a acometer una oferta de formación específica y diversificada a la vez. Tanto el personal de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento como el de Emergencias de Protección Civil y el Voluntariado demandan contenidos útiles, adecuados a las situaciones reales e impartidos por profesionales experimentados.

En este área, ha constituido una novedad importante la aprobación del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, que establece la obligatoriedad de la inscripción de tales Agrupaciones en el Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como requisito de acceso a la formación que imparte la ESPA. Por otra parte, esta norma establece la obligación individual de la persona que pretenda ser voluntaria de superar un curso de Formación Básica con una duración no inferior a 45 horas. Así mismo, según lo dispuesto en la disposición adicional única del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, las adaptaciones y modificaciones exigidas al curso de Formación Básica para que las personas con discapacidad puedan superarlo, se introducirán en su contenido y metodología según lo que determine el dictamen que emita el Centro de Valoración y Orientación de Personas con Discapacidad en Andalucía.

En el área policial la acción formativa abarcará el estudio de las consecuencias generadas ante conductas ilícitas, pero también debe abordar un modelo de actuación preventiva, que se presenta como elemento insoslayable de este marco de actuación más complejo, más integral e innovador derivado de una concepción amplia de la seguridad, y que conduce ineludiblemente hacia una formación más diversa y completa, acorde con los cambios, transformaciones y demandas sociales crecientes. Las acciones formativas que se imparten en la ESPA, concretadas en los Planes Anuales, son un factor esencial en este modelo de formación integral; las novedades para el año 2017 dan respuesta a una concepción global de la seguridad, tanto en el aspecto preventivo como en el operativo ante situaciones de crisis o riesgo.

Se potencia la formación on-line, creando un espacio permanente al alumnado en el que se ofrecen materiales curriculares electrónicos que permiten tender hacia polifónicas de

«papel cero», ofreciendo enseñanza de calidad, salvando las dificultades geográficas y temporales de la formación presencial. La teleformación (también denominada formación en red o formación on-line) facilita el acceso a los contenidos del curso sin las restricciones que conlleva un aula física, con un número limitado de alumnos, y sin las dificultades de los desplazamientos de profesorado y alumnado. Se añade, además, la realización de prácticas presenciales en instalaciones adecuadas en cada provincia, que van a permitir la aplicación de los conocimientos teóricos a situaciones reales, completando así la formación inicial.

Con independencia de lo anteriormente expuesto, cabe destacar que el Plan Anual de Formación 2017 ofrece una propuesta novedosa respecto de los Planes anteriores, pensada para favorecer una formación más flexible y adaptable a las necesidades y circunstancias demandadas en cada momento. Se trata de las denominadas líneas estratégicas de formación, cuyo fin es adquirir competencias profesionales específicas, entendidas como un conjunto de conocimientos, destrezas, aptitudes, valores y atributos en general, que permiten resolver problemas y situaciones inherentes a su profesión.

Estas líneas estratégicas están diseñadas de conformidad con los objetivos de formación para el año 2017, materializándose en acciones formativas diversas, que podrán consistir en cursos o jornadas. Para la configuración de las citadas líneas estratégicas se tienen en consideración los ámbitos competenciales profesionales, diferenciados según su naturaleza. Estos ámbitos competenciales reúnen materias homogéneas que cuentan con elementos comunes. El PAF 2017 contempla los siguientes ámbitos competenciales: Psicosocial, Intervención Policial, Tráfico y Seguridad Vial, Jurídico, Socorrismo y Emergencias.

El Plan 2017 incluye el catálogo de actividades o cursos concretos, pero también determina programaciones de perfeccionamiento adecuados a los distintos Cuerpos, Escalas o Categorías. Su estudio y superación permitirá la adquisición de ciertos conocimientos útiles para un adecuado ejercicio profesional en una vertiente o faceta determinada.

El PAF 2017 ofrece los modelos de formación presencial, semipresencial y en teleformación, especificándose los trámites que afectan a la solicitud y los criterios de selección de admitidos por parte de la ESPA y sus posibles renunciaciones, el régimen de asistencia (en el caso de formación presencial), con sus peculiaridades de traslado y alojamiento; la teleformación, por su parte, adapta sus contenidos temáticos al soporte electrónico aprovechando las ventajas de su alcance extensivo.

Se contempla la colaboración como instrumento de reconocimiento y adecuación de propuestas formativas. Este sistema, con los consiguientes mecanismos de tutela, conlleva un incremento de la oferta formativa al permitir el acceso de Administraciones Públicas y otras entidades cuyos proyectos curriculares reúnan los estándares de calidad necesarios.

Finalmente, el Anexo I del PAF 2017 mantiene el denominado catálogo de acciones formativas, que no constituye un listado cerrado de cursos, ni un obstáculo para la ejecución de otras propuestas. Las propias líneas estratégicas y sus competencias profesionales van a permitir el desarrollo de iniciativas novedosas diferenciadas en su caso.

El Plan Anual de Formación para el curso académico 2017, para los colectivos de los Cuerpos de la Policía Local, Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunidad Autónoma, personal Vigilante Municipal, Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, Protección Civil (tanto para el voluntariado como para el personal técnico) y para Profesionales Públicos de las Emergencias de la Comunidad Autónoma, ha sido aprobado por el Consejo Rector de la ESPA en la sesión celebrada el 16 de diciembre de 2016, en virtud de las competencias establecidas en el Decreto 213/1987, de 2 de septiembre, por el que se regula la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

En virtud de las competencias establecidas en el artículo 11.1 del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, esta Dirección General

RESUELVE

Dar publicidad al Plan Anual de Formación de la ESPA para el curso académico 2017. A tales efectos se acuerda la publicación íntegra de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; así como en la página web de la Consejería de Justicia e Interior: <http://www.juntadeandalucia.es/justiciaeinterior>, en el apartado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, dentro del Área de actividad de Policía e interior.

Sevilla, 21 de diciembre de 2016.- El Director General, Demetrio Pérez Carretero.

PLAN ANUAL DE FORMACIÓN DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ANDALUCÍA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2017

- I. ÁMBITOS COMPETENCIALES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE FORMACIÓN.
- II. FORMACIÓN IMPARTIDA POR LA ESPA.
- III. FORMACIÓN EN COLABORACIÓN CON LA ESPA.
- IV. FORMACIÓN EN RED.
- V. METODOLOGÍA DIDÁCTICA.
- VI. ACCIONES FORMATIVAS PARA EL PROFESORADO.
- VII. FORMACIÓN PARA PERSONAL VIGILANTE MUNICIPAL.
- VIII. EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS.
- IX. DIPLOMAS Y CERTIFICADOS DE ASISTENCIA.
- X. ACTIVIDAD ACADÉMICA Y UNIFORMIDAD.
- XI. REGISTROS ELECTRÓNICOS.
- XII. FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA.

I. ÁMBITOS COMPETENCIALES Y LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE FORMACIÓN

Las líneas estratégicas de formación se configuran en función de los siguientes ámbitos competenciales:

1. Psicosocial.

1.1. Organización, gestión y recursos humanos: Conocimiento de los factores que conforman el liderazgo y la autoridad. Análisis de la motivación y las técnicas y habilidades de dirección, propiciando su aplicación a la práctica profesional en las correspondientes plantillas.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Técnicas de organización personal del trabajo.
- Habilidades directivas.

En los ámbitos de:

- Gestión del tiempo.
- Elaboración y presentación de proyectos.
- Calidad en el servicio.
- Hablar en público. Oratoria.
- Liderazgo.

1.2. Intervención y apoyo psicológico: Estudio de la ansiedad y el estrés y cómo afrontarlo en el trabajo policial y en particular en las situaciones de crisis. Análisis de las situaciones de pánico y ansiedad. Actuación ante las víctimas de malos tratos, agresiones sexuales y trata de seres humanos. Actuación en accidentes y situaciones de gran impacto, frente a grupos o comportamientos colectivos o con personas que plantean resistencia o conductas violentas.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Intervención en crisis.
- Afrontamiento del estrés.

1.3. Habilidades sociales y comunicación: Conocimiento del proceso de comunicación y de los factores que la bloquean o dificultan. Estudio de los estilos de comunicación. Intervención en conflictos mediante técnicas básicas de uso policial. Habilidades sociales.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Comunicación y atención al ciudadano.
- Entrenamiento en habilidades sociales.

1.4. Atención a colectivos socialmente vulnerables: Identificación de los colectivos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo. La persona en situación de exclusión social como víctima y su responsabilidad ante ilícitos, faltas y delitos. Modo de intervención. Conocimiento de la normativa de aplicación y de los servicios sociales disponibles para su protección.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Violencia de género.

En los ámbitos de:

- Actuación policial ante la violencia contra la mujer.
- Violencia de género.
- Violencia de género para jefaturas y mandos.

- Inmigrantes.

En el ámbito de:

- Inmigración e interculturalidad.

- Menores.

En los ámbitos de:

- Actuación policial con menores infractores.
- Actuación policial en la protección de menores.

- Otros colectivos.

En los ámbitos de:

- Trata de seres humanos.
- Introducción a la lengua de signos.

1.5. Policía comunitaria y asistencial: Conocimiento de los problemas sociales en el ámbito de actuación policial. Aplicación de actitudes positivas por parte del policía para que su actuación sea eficaz. Estudio de las personas menores y las personas con discapacidad, así como de los recursos disponibles para su atención.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Función social de la policía local.
- Policía de proximidad.
- Introducción a la cultura de la mediación para policías locales.
- Acciones positivas en lucha contra la discriminación: igualdad de trato y no discriminación.

2. Técnico policial:

2.1. Intervención policial: Instrucción sobre aquellas actuaciones policiales de control, protección y prevención en la interacción con la ciudadanía, para garantizar la seguridad ciudadana.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Intervención policial.
- Prevención y seguridad ciudadana.
- Protección y seguridad ciudadana.

2.2. Investigación policial: Adquisición de conocimientos, técnicas y métodos necesarios para el esclarecimiento de hechos en los que sea necesaria la intervención policial.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Investigación y técnica policial.
- Documentación policial.
- Criminología.

En relación con estas acciones formativas se podrán desarrollar otras dirigidas a la especialización en los siguientes ámbitos:

- Atestados.
- Criminología.

2.3. Actitud y comportamiento policial: Adquisición de los principios deontológicos exigibles a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Ética y deontología policial.
- Actitud policial básica.
- Policía y derechos humanos. Principios básicos de actuación.
- Historia de las fuerzas y cuerpos de seguridad y régimen jurídico de los Cuerpos de Policía Local.

2.4. Utilización de medios de dotación policial: Adquisición de técnicas, tácticas y habilidades en el uso y manejo de los medios de dotación para el desempeño de la función policial.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Defensa personal policial.
- Armamento y tiro policial.
- Conducción policial.

En relación con estas acciones formativas se podrán desarrollar otras dirigidas a la especialización en los siguientes ámbitos:

En defensa personal policial:

- Técnicas de defensa personal policial.
- Técnicas superiores de defensa personal policial.
- Técnicas de defensa personal policial en la intervención por binomios.

En armamento y tiro policial:

- Actualización en técnicas de tiro policial.
- Monitor/a de tiro policial.

3. Tráfico y seguridad vial.

3.1. Normativa de tráfico: Esta línea estratégica está dirigida al estudio del marco normativo que recoge las materias de tráfico y seguridad vial, profundizando en aquellos

aspectos técnico-jurídicos de interés para las funciones que tienen atribuidas en el ámbito urbano los Cuerpos de la Policía Local.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- La legislación de tráfico. Actualización normativa.
- El procedimiento sancionador de tráfico.
- Las ordenanzas municipales de tráfico y seguridad vial. El modelo tipo.
- Los delitos contra la seguridad vial.
- Derecho penal de la movilidad vial.

3.2. Gestión del tráfico y movilidad urbana: Configuración de la planificación de la movilidad urbana y de su diseño (orientada hacia la referencia de la ciudad inteligente o «smart city»), así como los aspectos relacionados con la ordenación y la regulación del tráfico urbano, con especial atención a las personas más vulnerables y a la accesibilidad, con la finalidad de contribuir, desde el servicio de la Policía Local, a una movilidad urbana más segura, fluida, accesible y sostenible.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Los planes de movilidad urbana sostenible –PMUS–.
- El plan de seguridad vial urbana.
- Señalización, accesibilidad y diseño vial urbano.

3.3. La disciplina vial en el ámbito urbano: Formación específica sobre determinadas materias para poder realizar eficaz y adecuadamente los correspondientes operativos de vigilancia y control del tráfico por las Policías Locales, a fin de fomentar en la ciudadanía actitudes responsables y de respeto de la normativa de tráfico en el espacio vial urbano, de gran importancia, junto con la información y la concienciación, para mejorar la seguridad de la movilidad vial.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Controles de alcohol.
- Controles de drogas: policía de tráfico especialista en drogas.
- Controles de velocidad.
- Inspección de las condiciones técnicas de los vehículos.
- Actuación básica con conductores y vehículos extranjeros.

3.4. Transporte urbano: Mejora de la formación sobre una materia amplia y sumamente compleja como es la de transporte, a fin de facilitar a los Cuerpos de la Policía Local la adecuada vigilancia y control de las condiciones en las que se realizan los distintos tipos de transportes en zona urbana.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Curso básico de transporte.
- Transporte de mercancías que requieren precauciones especiales.
- Transporte escolar y de menores.
- La regulación del taxi y vehículos de alquiler con conductor en Andalucía.
- El tacógrafo y otros elementos de control.

3.5. Accidentalidad vial: Formación destinada a profundizar en la investigación de los accidentes de tráfico que se producen en el casco urbano, a fin de determinar las causas por las que éstos ocurren, las medidas que se pueden tomar para evitarlos o disminuir su frecuencia y paliar sus consecuencias. Unificación de criterios de actuación e investigación y los referentes a la instrucción de los atestados e informes.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Estudio de los riesgos viales en el ámbito urbano.
- Protocolos de actuación en los accidentes de tráfico.
- Metodología de la investigación de accidentes de tráfico.

- Investigación de accidentes de tráfico, en diversos niveles.
- Representación infográfica de los accidentes de tráfico, constituida por un itinerario en tres niveles:

Introducción a la confección de croquis y representación infográfica de accidentes de tráfico.

Representación infográfica de accidentes de tráfico.

Animación y simulación infográfica de accidentes de tráfico.

3.6. Educación vial: Adquisición de conocimientos pedagógicos suficientes, capacidades y habilidades que permitan a las Policías Locales desarrollar actividades sobre Educación para la Seguridad Vial y los entornos e itinerarios escolares seguros.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Monitor de educación vial.
- Entornos y trayectos escolares seguros.

3.7. Acciones formativas extraordinarias: Formación de carácter extraordinario no contemplada en otras líneas estratégicas, como el curso para la obtención del permiso de conducción de la clase A para agentes de las Policías Locales que no lo posean.

La acción formativa estará referida a:

- Obtención del permiso de conducción de la clase A.

3.8. Acciones formativas para otros colectivos: Formación sobre seguridad vial a los colectivos que la necesiten y cuya competencia esté atribuida a la ESPA.

La acción formativa estará referida a:

- Básico de seguridad vial para Protección Civil.

3.9. Encuentros y jornadas: Dirigida a informar y divulgar materias novedosas sobre movilidad y seguridad vial, así como para fomentar las buenas prácticas y el intercambio de experiencias entre las Policías Locales, así como a promover y proporcionar formación sobre seguridad vial a los colectivos que la necesiten y cuya competencia esté atribuida a la ESPA.

4. Jurídico.

4.1. Urbanismo y medio ambiente: Estudio de las normativas reguladoras en materia medioambiental y urbanística aprovechando las experiencias que se expongan.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Actuación policial en urbanismo; se desarrollará un itinerario formativo según nivel de profundidad.
- Actuación policial en medio ambiente; se desarrollará un itinerario formativo según nivel de profundidad.

4.2. Espectáculos públicos y actividades recreativas: Conocimiento de las normativas aplicables en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas realizando ejercicios prácticos de aplicación.

La acción formativa estará referida a:

- Actuación policial en espectáculos públicos y actividades recreativas; se desarrollará un itinerario formativo según nivel de dificultad.

4.3. Consumo y comercio: Análisis de la regulación legal aplicable a las actuaciones de la Policía Local en este ámbito.

La acción formativa estará referida a :

- Actuación policial en materia de consumo y comercio; se desarrollará un itinerario formativo según nivel de dificultad.

4.4. Derecho penal y procesal: Estudio de la regulación penal y procesal aplicable a las actuaciones de la Policía Local.

Las acciones formativas estarán referidas a:

- Seguridad ciudadana.
- Policía judicial.

5. Socorrismo y primeros auxilios.

5.1. Socorrismo y primeros auxilios: Estudio de las técnicas de socorrismo y primeros auxilios en situaciones que afronta la Policía Local.

5.2. Drogodependencias: Estudio de sus consecuencias y recursos para una actuación policial adecuada.

6. Protección Civil.

6.1. Prevención de incendios y salvamento: Formación básica y de perfeccionamiento para el desarrollo de funciones en materia de prevención, extinción y control de incendios, así como en las operaciones de salvamento para los colectivos habilitados en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía.

6.2. Servicios de Protección Civil: Formación básica y de perfeccionamiento para el desarrollo de funciones en materia de Protección Civil dirigida a los colectivos habilitados en la Ley 2/2002, de 11 de noviembre.

6.3. Gestión de emergencias: Conocimientos técnicos necesarios para afrontar las distintas situaciones de emergencia con especial referencia a la planificación, prevención, intervención y rehabilitación de servicios.

II. FORMACIÓN IMPARTIDA POR LA ESPA

1. Cursos de Ingreso y Capacitación.

1.1. Solicitudes presentadas por los Ayuntamientos respectivos.

La solicitud a los cursos de Ingreso y Capacitación a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía se efectuará por los correspondientes Ayuntamientos en la forma prevista por el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de la solicitud para cada edición convocada de estos cursos será el que se determine en sus respectivas convocatorias publicadas en internet (página web de la Consejería de Justicia e Interior: <http://www.juntadeandalucia.es/justiciaeinterior>, en el apartado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, dentro del Área de actividad de Policía e interior).

1.2. Admisión de solicitantes.

La ESPA comunicará a los Ayuntamientos interesados la admisión del alumnado perteneciente a su plantilla.

Las personas admitidas deberán aportar en el momento de inicio del curso de la ESPA la Certificación expedida por el Órgano competente del Ayuntamiento, donde se haga constar que ha superado el proceso selectivo correspondiente.

En el caso de los cursos de Capacitación se exigirá al alumnado estar inscritos en el Registro de Policías Locales de la Consejería de Justicia e Interior y tener debidamente actualizados sus datos al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes en cuanto a su localidad de destino y categoría profesional (salvo que carezca de vinculación previa con los Cuerpos de Policía Local de Andalucía).

1.3. Régimen de asistencia.

El alumnado asistirá a las actividades lectivas con el uniforme reglamentario, tanto en el caso del curso de Ingreso como en los de Capacitación. Para actividades especiales emplearán el vestuario y el equipo personal que, en cada caso, se requiera.

Además del Documento Nacional de Identidad, vendrán provistos de lo siguiente:

- Documento de asistencia sanitaria.
- Documento acreditativo de aptitud para la realización de las actividades previstas.
- Útiles de aseo personal.
- Ropa y equipo personal de trabajo y protección para aquellas acciones formativas que lo requieran.
- Material específico individual y/o de equipo que cada curso requiera, conforme a los requisitos que se expresen en la carta de admisión provisional del alumnado que la ESPA remitirá con antelación a la celebración del curso.
- Hoja de datos personales debidamente cumplimentada, firmada por las personas interesadas y sellada. La ESPA enviará un modelo de esta hoja junto a la carta de admisión provisional del alumnado.
- Documentación original o copia compulsada acreditativa de reunir los requisitos exigidos para la acción formativa.

El alumnado en ningún caso estará en posesión de armamento dentro de las instalaciones de la Escuela, ni lo portará en las actividades lectivas, extralectivas o complementarias organizadas por ésta, salvo en aquellas actividades lectivas que estén configuradas para su uso.

Con carácter general el absentismo no podrá superar el 10% de las horas lectivas de la actividad formativa correspondiente.

Por motivos de orden pedagógico y organizativo, en los cursos de Ingreso no se admitirán incorporaciones con posterioridad a cinco días hábiles después de haberse iniciado el curso, debiendo justificarse cualquier retraso en la incorporación.

1.4. Alojamiento.

El alumnado podrá optar por alojarse en la ESPA, en función de las disponibilidades que existan en las fechas previstas para la celebración de la actividad formativa para la que ha sido seleccionado, en base a lo dispuesto en las normas de régimen interior en vigor o bien, una vez finalizadas las actividades lectivas diarias, podrá pernoctar por su cuenta fuera del Centro.

La opción del alojamiento habrá de manifestarse expresamente, quedando el alumnado vinculado por la misma durante toda la acción formativa. La alteración del régimen de asistencia será autorizada por la Dirección de la ESPA, previa solicitud justificada.

Sólo podrá optar al alojamiento el alumnado de localidades de destino de un radio igual o superior a 50 km de distancia a la ESPA, o a la sede asignada en el caso de cursos de Ingreso o de Capacitación asignados por la ESPA, con independencia de los casos puntuales y extraordinarios que la Dirección de la ESPA considere para su estudio y ponderación individual.

El alumnado que, por motivos justificados, desee alojarse en la Escuela la tarde anterior al primer día lectivo de cada semana, deberá solicitarlo con cinco días de antelación.

Los servicios de alojamiento y comedor podrán estar sujetos al abono de precios públicos cuando así se establezca de conformidad con la normativa de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Cursos de actualización, especialización y perfeccionamiento.

2.1. Solicitudes.

Aquellas personas que, reuniendo los requisitos exigidos, pretendan realizar las acciones programadas, cumplimentarán una solicitud on-line a través del enlace siguiente: www.juntadeandalucia.es/organismos/justiciaeinterior/areas/policia/espa.html.

La Jefatura del Cuerpo/Unidad o del Servicio/Agrupación Local remitirá a la ESPA la hoja de autorización para acciones formativas que aparece en el Anexo II de esta Resolución, especificando, en su caso, el personal que estuviese en comisión de servicios en otro Cuerpo (Plantilla) distinto al suyo.

Se inadmitirán las solicitudes presentadas fuera del plazo previsto, aquellas a las que no se acompañe, en el plazo previsto en el punto 2.2, el Anexo II debidamente cumplimentado (con firma de la Jefatura y visto bueno de la autoridad autonómica, provincial o municipal) y aquellas solicitudes que, en su caso, no reflejen el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria de la acción formativa solicitada.

Para la formación en red no será necesaria la presentación del Anexo II.

2.2. Plazo de presentación de solicitudes y de Anexo II.

La solicitud para cada acción formativa podrá presentarse hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes que se indique en sus convocatorias publicadas en Internet (página web de la Consejería de Justicia e Interior: <http://www.juntadeandalucia.es/justiciaeinterior>, en el apartado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, dentro del Área de actividad de Policía e interior).

El Anexo II podrá presentarse en el plazo de diez días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes indicadas en la citada página web. En el supuesto de que dentro del plazo de presentación de la hoja de autorización (Anexo II) fueran presentadas varias de la misma localidad, se tendrá en cuenta la última presentada en plazo.

2.3. Selección de solicitantes.

Finalizados los plazos de presentación de solicitudes y del Anexo II, la ESPA seleccionará al personal solicitante que asistirá a cada acción formativa, que en las actividades presenciales, como norma general, será un máximo de 30 personas y un mínimo de 15. Con carácter excepcional, cuando el interés de los contenidos de la acción formativa así lo aconseje, la Dirección de la ESPA podrá autorizar la impartición de la misma con límites distintos a los indicados anteriormente.

El personal de la Policía Local y aquellos Vigilantes Municipales que realicen funciones de policía local deberá estar inscrito en el Registro de Policías Locales de la Consejería de Justicia e Interior y tener debidamente actualizados sus datos al día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en cuanto a su localidad de destino y categoría profesional, en su caso.

El Voluntariado de Protección Civil deberá formar parte de la correspondiente Agrupación Local de Protección Civil debidamente inscrita en el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, así como aportar los datos registrales o copia del diploma de haber superado el Curso de Formación Básica.

En el caso de los cursos de teleformación se establecerá el número de plazas en función de la demanda y disponibilidad técnica.

La selección se realizará atendiendo a los siguientes criterios generales:

a) Existencia de riesgos potenciales o circunstancias especiales relacionadas con la materia objeto de la acción formativa en la localidad o entorno de quienes soliciten asistir. Estos riesgos o circunstancias serán determinados por la Jefatura de Policía, Unidad correspondiente o la Alcaldía del Ayuntamiento.

b) Mayor adaptación de la persona solicitante a los objetivos, las características o los contenidos de la acción formativa. Dicha adaptación será determinada por la Jefatura del Cuerpo o Unidad respectiva.

c) Número de peticiones totales y de cada municipio, intentando atender al mayor número de localidades posibles.

d) Menor número de componentes de cada Cuerpo o Agrupación, proporcional al tamaño de la plantilla, que ya posea dicha formación y, en especial, que hayan realizado la acción formativa solicitada en la última edición celebrada.

e) Menor número de acciones formativas de la persona solicitante realizadas en la ESPA o de otras acciones formativas cuya selección parcial del alumnado haya sido efectuada por la ESPA durante los dos últimos años.

f) Cuando por razón de la materia y el número de solicitudes recibidas lo aconseje se podrá realizar la selección mediante riguroso orden de recepción de las mismas.

Con el objeto de agilizar la selección y en el supuesto de no poder adjudicar todas las plazas solicitadas, quienes ostenten la responsabilidad sobre los colectivos de las personas peticionarias, deberán indicar necesariamente en la hoja de autorización del Anexo II el orden de preselección o prioridad que el municipio/corporación provincial/organismo les asigna, según el cual la Escuela designará las admisiones.

Los criterios generales de selección del alumnado, citados anteriormente, para la asistencia a las diferentes actividades formativas para la Policía Local, igualmente son de aplicación para el personal de Unidad del CNP Adscrita a la CAA, personal Vigilante Municipal, Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, Protección Civil (tanto para el Voluntariado como para el Personal Técnico) y Profesionales Públicos de las Emergencias de la Comunidad Autónoma.

Formalizada la selección, la ESPA la publicará, mediante anuncio en la página web de la Consejería de Justicia e Interior: <http://www.juntadeandalucia.es/justiciaeinterior>, donde cada solicitante, dentro del Área de actividad de Policía e Interior, Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, podrá comprobar a título individual si ha sido seleccionado para la correspondiente actividad formativa.

2.4. Renuncias.

Cuando una persona seleccionada para una acción formativa no pueda asistir, la Jefatura del Cuerpo, Unidad o Servicio/Agrupación Local o la propia interesada deberá comunicarlo con la mayor brevedad, a fin de cubrir su vacante con otras peticiones.

Las personas que no asistan a la acción formativa para la que han sido seleccionadas sin la previa renuncia o justificación del absentismo, no serán seleccionadas en las convocatorias que realice la ESPA durante los seis meses siguientes.

2.5. Régimen de asistencia.

Será el establecido en el punto 1.3 del apartado II de esta Resolución.

III. FORMACIÓN EN COLABORACIÓN CON LA ESPA

Las entidades que deseen celebrar acciones formativas en colaboración con la ESPA, sin financiación por parte de ésta, deberán presentar las solicitudes y proyectos curriculares en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, al menos dos meses antes de la fecha prevista para el inicio de la actividad, a fin de su estudio y, en su caso, conformidad por parte de la ESPA.

Los proyectos curriculares que pretendan considerarse actividades en colaboración con la ESPA habrán de contener, al menos y pormenorizadamente, los extremos siguientes:

- a) Título de la acción formativa y, en su caso, nivel.
- b) Localidad de celebración.
- c) Sede (denominación, titularidad, ubicación, características, instalaciones y equipamiento general con que cuenta).
- d) Personal destinatario: reunirán los requisitos exigidos para cada acción formativa, como norma general en número máximo de 30 por grupo y un mínimo de 15. Se incluirá su relación nominal y el municipio para los casos de Protección Civil y Bomberos, certificando, en el caso del Voluntariado, su pertenencia a la Agrupación de procedencia (que deberá estar inscrita o registrada en la Consejería de Justicia e Interior) y su mayoría de edad.
- e) Responsable de la coordinación (datos personales, capacitación técnica y teléfono de contacto).
- f) Estructuración general de la acción formativa.
- g) Guía didáctica, en la que se detallen:
 - Los objetivos (aprendizaje del alumnado o competencias que debe adquirir).
 - Los contenidos curriculares desglosados por epígrafes.

- La metodología y recursos didácticos (medios que se van a utilizar para conseguir el aprendizaje del alumnado).

- Los criterios de evaluación del curso.

h) Número de horas lectivas de la acción formativa.

i) Actividades de formación, con especial detalle de las prácticas programadas.

j) Horario de las actividades lectivas.

k) Profesorado propuesto (incluyendo su currículo profesional y docente, según el modelo oficial de la ESPA que aparece publicado en la Resolución de la Dirección General de Política Interior de 11.3.97, que regula la bolsa del Profesorado colaborador de la ESPA; BOJA núm. 38, de 1.4.97, págs. 3865 y ss.). En todo caso, aún obrando en la ESPA el currículo, debe remitirse una actualización del mismo.

l) Instalaciones, infraestructuras y equipamiento disponibles para las prácticas.

m) Medios y recursos didácticos disponibles, audiovisuales y de otro tipo.

En el caso de formación en red, los proyectos curriculares incluirán también una descripción de la plataforma en la que se va a realizar la acción formativa. Así mismo, estarán exentos de los requisitos establecidos en las letras b), c), j), l) y m).

La selección del alumnado de las acciones formativas en colaboración con la ESPA se realizará con los criterios recogidos en el punto 2.3 del apartado II de la presente Resolución.

La evaluación de las citadas acciones formativas, así como la expedición de diplomas y certificados, se realizarán de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la evaluación de las actividades docentes de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

En aras de la debida coordinación, cuando las actividades formativas en colaboración con la ESPA se desarrollen en el territorio de las diferentes provincias, el seguimiento de las mismas se llevará a cabo por los Servicios de Protección Civil de las Secretarías Generales de Justicia e Interior de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, informando a la ESPA de cualquier incidencia que se haya detectado en su caso.

En la formación en colaboración con la ESPA se distinguen:

1. Acciones formativas en materia de Protección Civil.

Las entidades locales podrán solicitar colaboración a la ESPA para impartir acciones formativas dirigidas a personal de las Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil que estén inscritas o registradas en la Consejería de Justicia e Interior.

Las Secretarías Generales Provinciales de Justicia e Interior de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía remitirán a la ESPA las solicitudes de las entidades públicas, acompañadas por un informe de cada acción formativa evacuado por la persona titular de los Servicios de Protección Civil, conforme al modelo recogido en el Anexo III que corresponda, manifestando, en su caso, su procedencia.

Los diplomas y certificados de asistencia del alumnado correspondientes a una acción formativa en materia de Protección Civil impartida por la Administración Local, los expedirá la ESPA a la vista del acta de evaluación enviada por las Secretarías Generales Provinciales de Justicia e Interior, a propuesta del respectivo Servicio de Protección Civil. En dichos diplomas y certificados se hará constar la condición de acción formativa en colaboración con la ESPA.

Hasta tanto se apruebe la Orden sobre criterios de homologación prevista en el artículo 19.3 del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, los diplomas de las acciones formativas impartidas por otras entidades distintas de la Administración Local, se expedirán por las mismas expresando la condición de acción formativa en colaboración con la ESPA.

En todo caso, la financiación de las acciones formativas será por cuenta de la entidad solicitante respectiva.

2. Otras acciones formativas.

Aquellas entidades que deseen realizar actividades formativas en colaboración con la ESPA, presenciales, semipresenciales o de formación en red, deberán dirigir a esta la solicitud de colaboración durante los dos primeros meses del año 2017, adjuntando un calendario anual sobre sus propuestas de actividades de formación, al objeto de su correspondiente planificación.

Dicho calendario, una vez aceptado por la ESPA, será vinculante para las entidades organizadoras imposibilitando la colaboración de la Escuela en las acciones formativas no coincidentes con las fechas indicadas; así mismo, la falta de presentación del calendario referido en los dos primeros meses de 2017 impedirá la aceptación de propuestas de colaboración posteriores.

Con independencia de lo anterior, las entidades interesadas deberán presentar en la ESPA los proyectos curriculares cuya colaboración solicitan al menos dos meses de la fecha prevista para su inicio.

Una vez revisado el proyecto curricular por parte de la ESPA, se emitirá informe sobre la acción formativa, conforme al modelo correspondiente del Anexo III, manifestando, en su caso, su procedencia.

La ESPA podrá seleccionar hasta un 25% del número total de plazas ofertadas en las acciones formativas en red, en función del número de plazas, naturaleza de la acción formativa y coste de la misma. Así mismo, en el supuesto de las acciones formativas presenciales y semipresenciales la ESPA podrá reservar hasta un 15% de plazas.

La colaboración con la ESPA comporta la gratuidad para el alumnado seleccionado por la misma, excepto cuando se trate de tasas, precios públicos y otros ingresos (actividades de extensión universitaria) que hayan sido establecidos por las Administraciones Públicas.

Los diplomas y certificados de asistencia del alumnado, correspondientes a las acciones formativas contempladas en este punto 2, los expedirá la entidad correspondiente, expresando la condición de acción formativa en colaboración con la ESPA.

IV. FORMACIÓN EN RED

La ESPA desarrolla la modalidad de teleformación a través del programa «formación en red». Las acciones formativas incorporadas a este programa cuentan con el diseño de materiales curriculares adaptados al soporte electrónico.

Sus fines principales son:

a) Difusión de un nuevo modelo de teleformación, basado en la prestación de servicios, la colaboración interdepartamental con otros promotores de formación on-line en la Junta de Andalucía, así como con las Escuelas Municipales de Policía Local de Andalucía y Administraciones Públicas e instituciones, organismos o entidades públicas, organizaciones sindicales y entidades privadas de reconocido prestigio.

b) Implantación de una plataforma de teleformación que facilite la infraestructura y contenidos necesarios para el desarrollo de las acciones formativas previstas.

c) Impulso a la creación y actualización de materiales de teleformación, apoyando al personal docente encargado de la tutorización mediante formación específica para impartir la modalidad de formación en red.

El desarrollo y ejecución de esta modalidad de formación en red se realiza directamente por la ESPA y por otras entidades. En ambos casos se aplicará, en lo que sea procedente, lo dispuesto en los apartados II y III del presente Plan de Formación para 2017.

La entidad colaboradora deberá aportar una memoria que especifique las características de la plataforma de teleformación que vaya a utilizar, que en todo caso deberá ser tipo Moodle, versión 3.0 o superior, así como permitir el acceso a la misma por

parte de la ESPA durante la celebración de la actividad formativa, en calidad de «profesor sin permiso de edición».

Con carácter general se establece como estándar de calidad la proporcionalidad entre la duración de sus contenidos y el tiempo de realización del curso, siendo el criterio general de adecuación un día por cada hora programada, así, un curso de 21 horas deberá realizarse en red durante un período de 21 días.

El alumnado deberá disponer de conocimientos informáticos a nivel de usuario y contar con un equipo informático y los medios tecnológicos que se especifican en el Anexo IV, quedando bajo su exclusiva responsabilidad la disposición de estos elementos.

No se podrá realizar más de una acción formativa de forma simultánea (salvo que se trate de compatibilizar una acción formativa presencial y otra en red).

En las acciones formativas en red no se establecerán límites en la formación de grupos, así como en el número total de alumnado admitido, quedando supeditados dichos parámetros al número de solicitudes, a las necesidades del servicio y a la determinación por parte de la Dirección de su composición definitiva, no superando, salvo excepciones, la ratio tutoría/alumnado en la proporción de 1/100.

El alumnado, al entrar en la plataforma, encontrará un apartado denominado «ficha didáctica», donde se expresan los diferentes objetivos, contenidos y los criterios de evaluación de la acción formativa, siendo responsabilidad del alumno o alumna su lectura a efectos del conocimiento expreso de las particularidades que tienen las normas que regulan la superación de la actividad formativa, que en todo caso estarán a lo previsto en este punto.

Se expedirá diploma de aprovechamiento al alumnado que haya entregado en plazo las actividades programadas y superado los controles que en cada tema estén establecidos durante la acción formativa, así como la superación de la prueba de evaluación final. Dicha prueba de evaluación consistirá, dependiendo del curso, en el desarrollo por escrito de cuestiones que se planteen o una prueba tipo test y/o en una prueba práctica de desarrollo relacionada con la acción formativa que se trate. La duración de dicho examen no sobrepasará los 60 minutos. En el caso de la prueba tipo test, el aprobado se sitúa en un 65% de respuestas acertadas cuando haya ítems de tres o más opciones; así mismo, la posibilidad de los alumnos de realizar el examen no podrá extenderse por la ESPA o entidad colaboradora más allá de 24 horas.

El alumnado que no supere la prueba de evaluación final sólo obtendrá el certificado de asistencia, siempre que hayan entregado en plazo las actividades programadas y superen los controles que en cada tema estén establecidos.

La realización de la prueba de evaluación final sin cumplir los requisitos marcados en la ficha didáctica no genera el derecho a la obtención del diploma de aprovechamiento previsto en la acción formativa.

V. METODOLOGÍA DIDÁCTICA

La metodología didáctica será eminentemente práctica, activa, participativa y constructivista con el objeto de la adquisición y el desarrollo de los conceptos, procedimientos y actitudes precisos para el ejercicio de su actividad profesional por parte del alumnado, mediante un aprendizaje significativo, posibilitando a éste el estudio y el análisis de casos y supuestos prácticos que sean susceptibles de recibir las aportaciones y el enriquecimiento del trabajo colectivo del aula. Determinadas materias conllevan la realización de trabajos de investigación-reflexión y prácticas, que se desarrollarán dentro y fuera del aula, así como la ejecución de supuestos y simulacros multidisciplinares que proporcionen una globalización e integración del aprendizaje.

La ESPA quiere apostar por una metodología adecuada a las directrices europeas orientada hacia la adquisición por parte del alumnado de la llamada competencia de

acción profesional que comprende, a su vez, la competencia técnica (saber), metodológica (saber hacer), participativa (saber estar) y personal (saber ser). Todo ello en aras de un aprendizaje ameno, participativo, dinámico, orientado a la práctica, en definitiva, «aprender haciendo», lo que conlleva una mejor y más firme asimilación del aprendizaje.

VI. ACCIONES FORMATIVAS PARA EL PROFESORADO

La necesaria continuidad de la formación del profesorado que colabora en tareas docentes con la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y las Escuelas Municipales de Policía Local se verá facilitada, durante el presente curso académico, por las acciones formativas que desarrollará la ESPA con el objetivo de mejorar las competencias profesionales de su profesorado en la consideración de fomentar las buenas prácticas docentes. A efectos de unificar criterios de calidad en los cursos de formación en red, se ofertarán actividades formativas sobre diseño y tutorización de éstas.

El personal destinatario de estas acciones formativas en sus modalidades presencial, semipresencial o de teleformación será el profesorado de la ESPA, Escuelas Municipales de Policía Local y de las entidades colaboradoras.

VII. FORMACIÓN PARA PERSONAL VIGILANTE MUNICIPAL

En aquellas acciones formativas impartidas directamente por la ESPA para la Policía Local y cuyos contenidos se encuentren relacionados con las funciones que desarrollan el colectivo de Vigilantes Municipales, se reservará hasta un 15% de las plazas convocadas para dicho personal. Esta medida trata de potenciar el esfuerzo de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía para ir actualizando de forma progresiva la competencia profesional del mencionado colectivo en nuestra Comunidad Autónoma, necesaria para ejecutar los servicios públicos inherentes a su puesto de trabajo de forma coordinada y eficiente, con el fin de satisfacer las necesidades que demanda la ciudadanía. Asimismo, se podrán ofertar cursos de perfeccionamiento adaptados a las características de sus funciones, previa detección de las necesidades formativas.

VIII. EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES FORMATIVAS

Las acciones formativas llevadas a cabo serán evaluadas por el alumnado participante, por el profesorado y docentes colaboradores y por la propia Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

El alumnado que participe en las diferentes acciones formativas evaluará al término de la actividad al profesorado que participe en la misma, los objetivos y contenidos, la metodología, las condiciones y el ambiente, medios, materiales didácticos y la utilidad de la formación, haciendo además una valoración general.

En los cursos de teleformación habrá un cuestionario de evaluación de los mismos en la plataforma de formación en red.

El profesorado evaluará, a requerimiento de la Escuela, el grado de consecución de los objetivos propuestos, la adecuación y la implicación del alumnado y aquellos otros aspectos relevantes de las acciones formativas.

Quienes se encarguen de la coordinación de las diferentes acciones formativas elevarán a la ESPA la valoración llevada a cabo por el alumnado sobre los contenidos de cualquier acción formativa en la que intervengan, los medios utilizados y el profesorado nombrado, junto a la documentación justificativa exigida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

IX. DIPLOMAS Y CERTIFICADOS DE ASISTENCIA

Cuando se trate de los cursos de Ingreso y Capacitación a los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, el alumnado que, reuniendo el requisito de asistencia resulte apto en las evaluaciones, incluyendo el área de actitud, recibirá un diploma de aprovechamiento, acreditativo de la superación de los estudios seguidos, así como una certificación académica con los resultados obtenidos en el curso correspondiente. El alumnado no apto obtendrá un certificado de asistencia, siempre que ésta no sea inferior al 90% de las horas lectivas programadas.

En aquellas otras acciones formativas en las que se haya realizado prueba de evaluación y resulte apto, se expedirá el correspondiente diploma de aprovechamiento. Al alumnado que resulte no apto se le expedirá el certificado de asistencia. En ambos casos será necesario reunir el requisito de asistencia mínimo exigido (90%).

En las acciones formativas que no conlleven prueba de evaluación, sólo se expedirá el certificado de asistencia al alumnado que reúna el requisito mínimo de asistencia exigido (90%).

En relación a las acciones formativas en red, se expedirá el correspondiente diploma o certificado de asistencia, según lo establecido en el apartado IV de la presente Resolución.

X. ACTIVIDAD ACADÉMICA Y UNIFORMIDAD

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que colaboran como docentes en las diversas acciones formativas de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, en coherencia con la uniformidad exigida al alumnado, impartirán las clases preferentemente con el uniforme reglamentario.

Cuando los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad estén destinados en una plaza de la relación de puestos de trabajo de la ESPA utilizarán, por los motivos indicados de coherencia, el uniforme reglamentario en las instalaciones de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Se aplicará el mismo criterio de uniformidad cuando acompañen al alumnado en actividades que lleven a cabo en el exterior o en el caso de que participen, como docentes de la ESPA, impartiendo formación o supervisión en actividades organizadas por la misma fuera de su sede, así como en la celebración de actos académicos.

XI. REGISTROS ELECTRÓNICOS

Hasta la implantación de los registros electrónicos y los puntos de acceso general electrónico en la Administración a los que se refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, considerando el periodo transitorio previsto en la disposición final séptima de la citada Ley, los documentos dirigidos a la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16.4 de la misma; o utilizando los mismos canales, medios o sistemas electrónicos vigentes.

XII. FACULTADES DE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA

Se faculta a la Dirección de la ESPA para clarificar cuantas dudas pudieran surgir en la interpretación, del Plan de Formación, así como para efectuar en el presente PAF 2017 las modificaciones y adaptaciones que hubiera que introducir por aplicación de la normativa aplicable a los colectivos de la seguridad pública a los que va destinado el Plan, así como de sus disposiciones de desarrollo, por razones de índole pedagógica, de fuerza mayor o por los cambios normativos o la evolución científico-técnica aparecidos en

el campo de la Seguridad Pública que hicieran preciso adaptar o ampliar la formación de quienes la integran, introduciendo reestructuraciones en el desarrollo de los contenidos curriculares, tanto teóricos como prácticos.

Asimismo, por la Dirección de la ESPA se podrá organizar la celebración de actividades formativas que se estimen de interés prioritario, incluso por razones de prevención del terrorismo, para los colectivos de Policía Local, Unidad del CNP Adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, Protección Civil (tanto personal Técnico como Voluntariado) y Vigilantes Municipales, aun cuando no se encuentren previstas en el Catálogo del Anexo I, debiendo informar de las mismas al Consejo Rector en la primera reunión de dicho Órgano Colegiado que se celebre.

ANEXO I

CATÁLOGO DE ACCIONES FORMATIVAS PARA EL EJERCICIO ACADÉMICO 2017

1. ACCIONES FORMATIVAS PARA LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL.

Requisito general: pertenecer a los Cuerpos de la Policía Local como funcionario o funcionaria de carrera, excepto en los casos del curso de Ingreso y en los de Capacitación (sin vinculación previa a los Cuerpos de la Policía Local). A excepción de los cursos mencionados, se exigirá la inscripción en el Registro de Policías Locales de la Consejería de Justicia e Interior y, además, tener debidamente actualizados sus datos, al día de la preinscripción, en cuanto a su localidad de destino y categoría profesional. El personal que estuviese en comisión de servicios en otra plantilla distinta a la suya habrá de indicarlo en el Anexo II. Las personas miembros de la Unidad del CNP Adscrita a la CAA podrán igualmente asistir a las acciones formativas que estén relacionadas con sus competencias profesionales.

Las posibles alteraciones en las convocatorias se anunciarán mediante su publicación en Internet (página web de la Consejería de Justicia e Interior: <http://www.juntadeandalucia.es/justiciaeinterior>, en el apartado de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, dentro del Área de actividad de Policía e Interior).

Particularidades: cuando las características de la acción formativa así lo aconsejen o lo permitan, ésta podrá impartirse en otro lugar distinto a la sede de la ESPA.

El nivel 3 del catálogo hace referencia a aquellas acciones formativas que, en caso de impartirse, les correspondería a la ESPA o a las Escuelas Municipales de Policía Local.

El nivel 2 del catálogo especifica aquellas acciones formativas celebradas en años precedentes y que, por su interés para el colectivo al que se dirige, podrán impartirse en 2017 por organismos públicos y entidades en colaboración con la ESPA.

El nivel 1 del catálogo recoge aquellas acciones formativas propuestas para su impartición por organismos públicos y entidades en materias sobre las que se hubiese detectado su interés o necesidad.

1.1.- INGRESO, CAPACITACIÓN, ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO.

NIVEL 3.

DENOMINACIÓN	MODALIDAD	HORAS
- ACOSO ESCOLAR Y CIBERACOSO. (4 Ediciones).	RED	21
- ACTUACIONES POLICIALES EN DISCOTECAS, PUBS CON MÚSICA Y ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA.	PRESENCIAL	35
- ACTUACIONES POLICIALES EN LA PROTECCIÓN DE ANIMALES Y REGULACIÓN JURÍDICA.	PRESENCIAL	35
- ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL EN EL ÁMBITO LOCAL: REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2015.	RED	35
- ACTUALIZACIÓN EN TÉCNICAS DE TIRO Y ARMAMENTO.*	PRESENCIAL	35
- ACTUALIZACIÓN PARA VIGILANTES MUNICIPALES.	SEMIPRESENCIAL	70
- AGENTE TUTOR.	RED	35
- CAPACITACIÓN PARA INSPECTORES.	SEMIPRESENCIAL	200
- CAPACITACIÓN PARA LA ESCALA TÉCNICA (INTENDENTE, INTENDENTE MAYOR Y SUPERINTENDENTE).	SEMIPRESENCIAL	200
- CAPACITACIÓN PARA OFICIALES.	SEMIPRESENCIAL	300
- CAPACITACIÓN PARA SUBINSPECTORES.	SEMIPRESENCIAL	200
- DETECCIÓN DE LAS PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA Y PROTOCOLO DE INTERVENCIÓN CON LAS MISMAS. (2 Ediciones).	RED	21
- GESTORES DE ACCIDENTES DE TRÁFICO.	PRESENCIAL	21
- INGRESO EN LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA.	SEMIPRESENCIAL	1300
- INVESTIGACIÓN POLICIAL DESDE EL LABORATORIO EN LOS CASOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER.	PRESENCIAL	21
- JORNADA SOBRE SEGURIDAD Y MOVILIDAD VIAL URBANA.	PRESENCIAL	5
- JORNADA SOBRE ELABORACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA MUNICIPALES, DIRIGIDAS A JEFATURAS Y MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL Y RESPONSABLES DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL.	PRESENCIAL	5
- LA SEGURIDAD EN EL ÁMBITO SOCIAL.	PRESENCIAL	35
- LENGUAJE DE SIGNOS: INTRODUCCIÓN.	PRESENCIAL	35
- LENGUAJE DE SIGNOS: NIVEL AVANZADO.	PRESENCIAL	35
- LENGUAJE DE SIGNOS: NIVEL MEDIO.	PRESENCIAL	35
- LEY ORGÁNICA 4/2015, DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.	RED	21
- LIDERAZGO PARA JEFATURAS Y MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL.	PRESENCIAL	21
- LOS DELITOS LEVES EN EL CÓDIGO PENAL TRAS LA REFORMA DE LA LEY ORGÁNICA 1/2015.	PRESENCIAL	35
- MENORES, INTERNET Y REDES SOCIALES.	PRESENCIAL	21
- MODIFICACIONES DEL CÓDIGO PENAL Y NUEVA LEY DE PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.	PRESENCIAL	21
- MONITOR/A DE TIRO*.	PRESENCIAL	70
- POLICÍA DE PROXIMIDAD. NIVEL AVANZADO.	RED	21
- POLICÍA DE TRÁFICO ESPECIALISTA EN DROGAS. (4 Ediciones).*	PRESENCIAL	35
- PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA E INTERVENCIÓN CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD. (2 Ediciones).	PRESENCIAL	21
- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN EL ÁMBITO DE LA POLICÍA LOCAL.	PRESENCIAL	21
- PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN CASO DE ACOSO ESCOLAR.	PRESENCIAL	21
- PREVENCIÓN E INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO.	PRESENCIAL	21
- PROFESOR/A DE TIRO.*	PRESENCIAL	120
- PROTECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS EN UN MERCADO DE CONSUMO.	PRESENCIAL	35
- PROTECCIÓN Y TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS. (2 Ediciones).	PRESENCIAL	21
- RELACIONES CON OPERATIVOS, LIDERAZGO, CAPACIDADES DE MANDO EN PMA.	PRESENCIAL	21
- REPRESENTACIÓN INFOGRÁFICA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO. NIVEL II.	RED	35
- REPRESENTACIÓN INFOGRÁFICA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO: ANIMACIÓN Y SIMULACIÓN INFOGRÁFICA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO. NIVEL III.	RED	35
- REPRESENTACIÓN INFOGRÁFICA DE LOS ACCIDENTES DE TRÁFICO. INTRODUCCIÓN A LA CONFECCIÓN DE CROQUIS Y REPRESENTACIÓN INFOGRÁFICA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO. NIVEL I.	RED	35
- SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN FIESTAS MUNICIPALES.	RED	45
- SOPORTE VITAL BÁSICO (SVB) Y DESFIBRILACIÓN EXTERNA SEMIAUTOMÁTICA (DESA).*	PRESENCIAL	8

(* Acciones formativas, que para asignarse, deberán ser impartidas por el correspondiente equipo docente de la ESPA).

1.2.- PERFECCIONAMIENTO: TÉCNICA POLICIAL.

NIVEL 2

- ATESTADOS POR INTERNET.	RED	70
- CRIMINOLOGÍA.	RED	50
- INTERVENCIÓN POLICIAL CON ARMAS DE FUEGO.	PRESENCIAL	35
- INTERVENCIÓN POLICIAL CON PAPEL MONEDA Y TARJETAS BANCARIAS: APLICACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS EN FALSIEDAD DOCUMENTAL.	RED	21
- PROTECCIÓN DE PERSONAS Y EDIFICIOS.	PRESENCIAL	70
- TÉCNICAS DE DEFENSA PERSONAL EN INTERVENCIÓN POLICIAL.	PRESENCIAL	35
- TÉCNICAS DE DEFENSA PERSONAL EN LA INTERVENCIÓN POR BINOMIOS.	PRESENCIAL	35
- TÉCNICAS SUPERIORES DE DEFENSA PERSONAL EN INTERVENCIÓN POLICIAL.	PRESENCIAL	70

NIVEL 1

- ABSENTISMO ESCOLAR. PROCEDIMIENTO POLICIAL.	RED	21
- ACCIÓN POLICIAL EN ÁMBITO FAMILIAR Y MENORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL.	RED	21
- ACCIONES POLICIALES CONTRA LA PIRATERÍA DE LAS MARCAS REGISTRADAS.	SEMIPRESENCIAL	30
- ACTITUD POLICIAL BÁSICA.	RED	35
- ACTUACIÓN ANTE DELITOS DE ODIO.	RED	21
- ACTUACIÓN DE LA POLICÍA LOCAL ANTE SITUACIONES Y ZONAS CONFLICTIVAS.	RED	105
- ACTUACIÓN EN AGLOMERACIONES HUMANAS.	RED	35
- ACTUACIÓN EN CATÁSTROFES.	RED	35
- ACTUACIÓN PARA GRUPO OPERATIVO DE APOYO.	RED	21
- ACTUACIÓN POLICIAL CON DETENIDOS/AS.	PRESENCIAL	21
- ACTUACIÓN POLICIAL CON MOTIVOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN PLAYAS.	RED	21
- ACTUACIONES EN COMPETENCIAS POLICIALES.	RED	35
- ACTUACIONES POLICIALES ANTE EL MALTRATO ANIMAL.	RED	21
- ACTUACIONES POLICIALES CONTRA LA PIRATERÍA DE LAS MARCAS REGISTRADAS.	RED	21
- ACTUACIONES POLICIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.	RED	21
- ACTUALIZACIÓN DE ACTITUDES Y APTITUDES EN EL USO DEL ARMA REGLAMENTARIA.	SEMIPRESENCIAL	23
- ACTUALIZACIÓN PARA GRUPO OPERATIVO DE APOYO.	PRESENCIAL	25
- ANÁLISIS Y PREVENCIÓN DEL CIBERCRIMEN.	RED	21
- ATESTADOS POR INTERNET.	RED	70
- CÓDIGO OPERATIVO.	SEMIPRENCIAL	30
- COMETIDOS DE LA POLICÍA LOCAL EN LAS PLAYAS.	RED	21
- CÓMO IDENTIFICAR Y AFRONTAR LA AMENAZA YIHADISTA.	RED	21
- COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA EN LA PRÁCTICA DE LA DETENCIÓN.	RED	21
- CONDUCCIÓN ANTE SITUACIONES ADVERSAS. ASPECTOS TEÓRICOS	RED	21
- CONDUCCIÓN POLICIAL.	PRESENCIAL	35
- CONOCIMIENTOS POLICIALES SOBRE LA ACTIVIDAD DE LOS DRONES.	RED	21
- CONTRAMEDIDAS DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTOS.	RED	21
- CONTROL DE MASAS.	SEMIPRESENCIAL	36
- DETECCIÓN DE BANDAS URBANAS.	RED	21
- DETENCIÓN POLICIAL.	RED	105
- EL POLICÍA LOCAL COMO POLICÍA JUDICIAL. CURSO AVANZADO.	SEMIPRESENCIAL	36
- EL POLICÍA LOCAL COMO POLICÍA JUDICIAL. CURSO BÁSICO.	SEMIPRESENCIAL	36
- ESPECIALIZACIÓN PARA GRUPO OPERATIVO DE APOYO.	RED	21
- ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO: ASPECTOS PRÁCTICOS POLICIALES.	RED	21
- ÉTICA Y DEONTOLOGÍA POLICIAL PRÁCTICA.	RED	21
- FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA POLICÍA CIENTÍFICA.	RED	21
- GESTIÓN POLICIAL: CESIÓN DE DATOS Y DELITOS DE LOS FUNCIONARIOS.	RED	21
- GRAFITIS: INTERPRETACIÓN Y ACTUACIÓN POLICIAL.	RED	21
- INSPECCIÓN DE GUARDIA. APLICACIÓN A LA POLICÍA LOCAL.	RED	21
- INTERNET Y BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN EN LA RED.	RED	21
- INTERVENCIÓN CON ARMAS EN LA VÍA PÚBLICA Y ACTAS DE INTERVENCIÓN.	RED	21
- INTERVENCIÓN DE DROGAS EN LA VÍA PÚBLICA Y CONFECCIÓN DE ACTAS DE INTERVENCIÓN.	RED	21
- INTERVENCIÓN POLICIAL EN FALSIDADES DOCUMENTALES: DOCUMENTOS DE TRÁFICO E IDENTIFICACIÓN DE EXTRANJEROS.	RED	21
- INTERVENCIONES POLICIALES SINGULARES.	RED	21
- INVESTIGACIÓN POLICIAL EN SINIESTROS LABORALES.	SEMIPRESENCIAL	36
- LA DETENCIÓN: ACTUACIÓN Y PROCEDIMIENTO POLICIALES.	RED	21
- LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL ÁMBITO DE LAS POLICÍAS LOCALES.	RED	21
- LA INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICO POLICIAL EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS.	RED	21
- MONITOR DE ARMAMENTO, TIRO Y DEFENSA POLICIAL.	RED	21
- OFICINA DE DENUNCIAS.	PRESENCIAL	35
- PAUTAS POLICIALES ANTE LA PRODUCCIÓN DE MARIHUANA EN INMUEBLES URBANOS.	RED	21
- PROCEDIMIENTO POLICIAL DURANTE LAS INTERVENCIONES CON EL USO DEL ARMA REGLAMENTARIA.	RED	21
- PROCEDIMIENTOS DE INVESTIGACION EN DELITOS Y FALTAS DE HURTO.	RED	21
- TÉCNICAS DE CONDUCCIÓN EN EMERGENCIAS. ASPECTOS TEÓRICOS.	RED	21
- TÉCNICAS DE DEFENSA PERSONAL POLICIAL: BASTÓN POLICIAL EXTENSIBLE.	PRESENCIAL	30
- TÉCNICAS DE ENTREVISTA E INVESTIGACIÓN EN SIMULACIONES DE DELITO.	RED	21
- TRÁFICO ILÍCITO DE ANIMALES.	RED	21
- TRASLADO DE DETENIDOS/AS.	RED	21
- TRATAMIENTO CON MENORES.	RED	21

1.3.- PERFECCIONAMIENTO: TRÁFICO Y SEGURIDAD VIAL.

NIVEL 2

- ACTUACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE TRÁFICO CON CONDUCTORES Y VEHÍCULOS EXTRANJEROS.	RED	50
- ACTUACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁFICO EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.	RED	21
- ACTUALIZACIÓN NORMATIVA DE TRÁFICO URBANO.	RED	50
- BÁSICO DE TRANSPORTES.	RED	25
- DERECHO PENAL DEL TRÁFICO.	RED	21
- EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE TRÁFICO.	RED	21
- FORMADOR/A DE EDUCACIÓN VIAL.	SEMIPRESENCIAL	75
- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO I.	PRESENCIAL	70
- METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁFICO.	RED	50
- SEGURIDAD VIAL URBANA.	RED	35
- TRANSPORTE ESCOLAR Y DE MENORES EN EL ÁMBITO URBANO.	RED	35

NIVEL 1

- ACTUACIÓN EN AEROPUERTOS. LEY DE TRANSPORTES.	RED	35
- ACTUALIZACIÓN EN TRÁFICO URBANO.	RED	35
- ATESTADOS EN ACCIDENTES DE TRÁFICO.	RED	21
- DOCUMENTOS Y ELEMENTOS IDENTIFICATIVOS DEL VEHÍCULO.	RED	21
- EDUCACIÓN VIAL.	PRESENCIAL	35
- FALSEDAD DOCUMENTAL EN MATERIA DE TRÁFICO: INTERVENCIÓN CON PERMISOS DE CONDUCIR.	SEMIPRESENCIAL	21
- INTRODUCCIÓN A LA INVESTIGACIÓN DE SINIESTROS VIALES. NIVEL I y NIVEL II	RED	21
- LA POLICÍA LOCAL Y EL PEATÓN. ASPECTOS LEGALES Y AVANCES TECNOLÓGICOS.	RED	21
- PRIMERA INTERVENCIÓN EN ACCIDENTES DE TRÁFICO.	RED	21
- PROCEDIMIENTOS EN CONTROLES DE ALCOHOLEMIA.	RED	35
- PRUEBAS DE DETECCIÓN DE CONDUCCIÓN BAJO LOS EFECTOS DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES.	RED	21
- REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TAXI EN ANDALUCÍA.	RED	21
- TACÓGRAFOS: TIEMPOS DE EDUCACIÓN Y DESCANSO.	RED	21
- TRÁFICO ILÍCITO DE VEHÍCULOS.	PRESENCIAL	4
- TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS.	RED	21
- TRANSPORTES DE MERCANCÍAS PELIGROSAS.	RED	21

1.4.- PERFECCIONAMIENTO: TEMAS JURÍDICOS.

NIVEL 2

- BÁSICO DE URBANISMO.	RED	35
- CONSUMO.	RED	35
- DERECHO ADMINISTRATIVO PARA LA POLICÍA LOCAL.	RED	35
- INFRACCIONES Y DELITOS CONTRA LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y EL MEDIO AMBIENTE.	RED	35
- JUICIOS RÁPIDOS.	RED	35
- ORDENACIÓN E INSPECCIÓN COMERCIAL.	RED	35
- PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE COMPORTAMIENTOS INCÍVICOS.	RED	35
- PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.	PRESENCIAL	35
- RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA LOCAL.	RED	35

NIVEL 1

- ACTUACIÓN BÁSICA EN EL CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.	RED	21
- ACTUACIÓN POLICIAL ANTE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.	RED	21
- ACTUACIÓN POLICIAL EN MATERIA DE POLICÍA ADMINISTRATIVA.	RED	30
- ACTUALIZACIÓN EN MATERIA PENAL.	RED	21
- CONTROL URBANÍSTICO.	RED	21
- DERECHO PENAL APLICADO A LA FUNCIÓN POLICIAL.	RED	21
- EL PODER JUDICIAL EN LA CONSTITUCIÓN: ORGANIZACIÓN DE TRIBUNALES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.	RED	21
- ENFOQUE PENAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ACTUACIÓN POLICIAL EN EL NUEVO MARCO LEGISLATIVO.	RED	21
- INFRACCIONES URBANÍSTICAS.	RED	21
- LEGISLACIÓN PENAL.	RED	35
- MEDIDAS CAUTELARES PENALES. HABEAS CORPUS.	RED	21
- NUEVO RÉGIMEN DE LICENCIAS U OTROS MEDIOS DE CONTROL PREVENTIVOS DE ACTIVIDADES.	RED	21
- PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.	RED	21
- RÉGIMEN DE EXTRANJERÍA.	RED	35
- VENTA AMBULANTE.	RED	21

1.5.- PERFECCIONAMIENTO: TEMAS PSICOSOCIALES.

NIVEL 2

- GESTIÓN POLICIAL DE LA DIVERSIDAD.	PRESENCIAL	21
- INTERVENCIÓN CON MENORES INFRACTORES.	PRESENCIAL	21
- INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE MENORES.	PRESENCIAL	21
- INTRODUCCIÓN A LA CULTURA DE LA MEDIACIÓN PARA JEFATURAS Y MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL.	PRESENCIAL	21
- INTRODUCCIÓN A LA CULTURA DE LA MEDIACIÓN.	PRESENCIAL	21
- REACCIÓN, ANSIEDAD Y ESTRÉS POLICIAL ANTE SITUACIONES DE AMENAZA.	RED	21

NIVEL 1

- ACCIONES POSITIVAS EN LA LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN: IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.	PRESENCIAL	21
- AFRONTAMIENTO DEL ESTRÉS.	PRESENCIAL	21
- AFRONTAMIENTO EN SITUACIONES CONFLICTIVAS.	RED	35
- ANÁLISIS VERBOCORPORAL Y DETECCIÓN DEL ENGAÑO. NIVEL II.	RED	21
- ANÁLISIS VERBOCORPORAL Y DETECCIÓN DEL ENGAÑO.	SEMIPRESENCIAL	25
- ATENCIÓN AL PÚBLICO.	RED	35
- COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.	RED	35
- COMUNICACIÓN Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.	PRESENCIAL	35
- COMUNICACIÓN Y TRABAJO EN EQUIPO: DIRECCIÓN DE GRUPOS.	RED	21
- DETECCIÓN PRECOZ DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. FORMACIÓN ESPECIALIZADA.	RED	21
- DETECCIÓN PRECOZ DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO. FORMACIÓN GENERAL.	RED	21
- DISCAPACIDAD: ACTUACIONES ESPECIALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SITUACIONES DE RIESGO Y EMERGENCIA.	SEMIPRESENCIAL	25
- EL LENGUAJE DE SIGNOS EN LA COMUNICACIÓN POLICIAL.	RED	21
- FUNCIÓN SOCIAL DE LA POLICÍA LOCAL.	SEMIPRESENCIAL	21
- INTERVENCIÓN EN CONFLICTOS Y LIDERAZGO DENTRO DE UN EQUIPO DE POLICÍA LOCAL.	RED	21
- INTERVENCIÓN EN CRISIS.	PRESENCIAL	21
- INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE MENORES.	RED	21
- INTERVENCIÓN POLICIAL CON PERSONAS DISCAPACITADAS NECESITADAS DE ATENCIÓN ESPECIAL.	RED	21
- INTRODUCCIÓN A LA CULTURA DE LA MEDIACIÓN.	RED	21
- LA POLICÍA LOCAL EN LA MEDIACIÓN DE CONFLICTOS PRIVADOS Y PROBLEMAS DE RUIDOS.	RED	21
- LA POLICÍA LOCAL Y LOS "MASS MEDIA".	RED	21
- MEDIACIÓN POLICIAL.	RED	21
- NEGOCIACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS. COMUNICACIÓN DE MALAS NOTICIAS.	RED	21
- POLICÍA DE PROXIMIDAD.	RED	35
- POLICÍA DE TRÁFICO ESPECIALISTA EN DROGAS.	RED	21
- RIESGOS DEL USO DE INTERNET Y REDES SOCIALES POR ADOLESCENTES.	SEMIPRESENCIAL	30
- SEGURIDAD ESCOLAR.	PRESENCIAL	25
- TÉCNICAS COMUNICATIVAS EN TRIBUNALES.	PRESENCIAL	35
- TÉCNICAS COMUNICATIVAS Y TÁCTICAS PERSUASIVAS.	SEMIPRESENCIAL	30
- TÉCNICAS DE MEDIACIÓN.	RED	35
- TÉCNICAS DE MEDIACIÓN POLICIAL.	RED	21
- VIOLENCIA FILIO-PARENTAL, MENORES INFRACTORES.	RED	21

2.- ACCIONES FORMATIVAS PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS.

NIVEL 3

- GESTORES DE ACCIDENTES DE TRÁFICO.	PRESENCIAL	21
- JORNADAS TÉCNICAS: INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS DE ACCIDENTES GRAVES CON SUSTANCIAS PELIGROSAS.	PRESENCIAL	12
- LIDERAZGO PARA JEFATURAS Y MANDOS DE BOMBEROS.	PRESENCIAL	21
- TALLERES DE ACTUALIZACIÓN. (En colaboración con el SEPEIS del Ayuntamiento de Sevilla). 30 Ediciones	PRESENCIAL	12

NIVEL 2

- ACTUALIZACIÓN PARA BOMBEROS.	PRESENCIAL	145
- FORMACIÓN BÁSICA PARA BOMBEROS.	PRESENCIAL	245
- METODOLOGÍA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.	SEMIPRESENCIAL	50
- METODOLOGÍA DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL Y COLECTIVA PARA TRABAJOS EN ALTURA.	SEMIPRESENCIAL	50
- PROTECCIÓN RESPIRATORIA.	PRESENCIAL	24
- TELECOMUNICACIONES EN EMERGENCIAS.	PRESENCIAL	30

Extinción de incendios y afines

- CONTROL Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN INTERIOR Y ESPACIOS CONFINADOS (FLASH OVER).	SEMIPRESENCIAL	35
- EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EXTERIORES.	PRESENCIAL	24
- INCENDIOS ELÉCTRICOS.	SEMIPRESENCIAL	24
- INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS.	SEMIPRESENCIAL	100
- MERCANCIAS PELIGROSAS.	PRESENCIAL	35
- ORIENTACIÓN EN CONDICIONES DE BAJA VISIBILIDAD.	PRESENCIAL	35
- TALLER PRÁCTICO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS. (Para personal Admón. Gral. Junta de Andalucía. Integrantes de los equipos de intervención conforme al Plan de Emergencias. Personal Técnico de las unidades de PRL.)	PRESENCIAL	6
- TÉCNICAS DE VENTILACIÓN.	PRESENCIAL	35

Rescate y afines

- APUNTALAMIENTOS.	PRESENCIAL	24
- DIRECCIÓN OPERATIVA EN SINIESTROS.	PRESENCIAL	35
- INTERVENCIÓN EN TÚNELES.	PRESENCIAL	35
- OPERACIONES DE SALVAMENTO EN ESTRUCTURAS COLAPSADAS Y CORRIMIENTO DE TIERRAS.	PRESENCIAL	35
- RESCATE EN ACCIDENTES DE TRÁFICO.	PRESENCIAL	35
- RESCATE EN EL MEDIO NATURAL.	PRESENCIAL	35
- RESCATE EN INUNDACIONES.	PRESENCIAL	35
- RESCATE URBANO Y ESPACIOS CONFINADOS.	PRESENCIAL	35

NIVEL 1

- APEOS Y APUNTALAMIENTOS DE EMERGENCIA.	RED	50
- APICULTURA EN EMERGENCIAS.	RED	30
- FENÓMENOS NATURALES Y ANTRÓPICOS.	RED	60
- INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE PLANES DE AUTOPROTECCIÓN.	RED	30
- INSTALACIONES Y EQUIPOS DE EXTINCIÓN Y RESCATE.	RED	80
- INSTALACIONES Y REDES DE DISTRIBUCIÓN.	RED	30
- INTERVENCIÓN EN EL RESCATE DE VÍCTIMAS EN ACCIDENTES DE TRÁFICO.	RED	30
- OPERACIONES DE AYUDAS TÉCNICAS I.	RED	90
- RESCATE EN ACCIDENTES DE TRÁFICO, NIVEL I.	RED	30
- RESCATE EN ACCIDENTES DE TRÁFICO, NIVEL II.	RED	30
- RESCATE EN ALTURA.	RED	60
- RESCATE EN ASCENSORES.	RED	30

3.- ACCIONES FORMATIVAS DE PROTECCIÓN CIVIL.

NIVEL 3

- ACCIÓN SOCIAL PARA TÉCNICOS PROFESIONALES DE PROTECCIÓN CIVIL.	RED	35
- ACTIVACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA TERRITORIALES.	RED	45
- ACTUALIZACIÓN EN EMERGENCIAS PARA TÉCNICOS DE PROTECCIÓN CIVIL.	RED	35
- AUTOPROTECCIÓN ANTE EVENTOS EN ESPACIOS PÚBLICOS ABIERTOS.	RED	45
- AUTOPROTECCIÓN EN EDIFICIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA.	RED	45
- FORMACIÓN BÁSICA PARA VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.	SEMIPRESENCIAL	45
- JORNADA SOBRE ELABORACIÓN DE PLANES DE EMERGENCIA MUNICIPALES, DIRIGIDAS A JEFATURAS Y MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL Y RESPONSABLES DE SERVICIOS DE EMERGENCIAS DE PROTECCIÓN CIVIL.	PRESENCIAL	5
- LA LEY 17/2015, DE 9 DE JULIO, DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	RED	21
- REGLAMENTO GENERAL DE LAS AGRUPACIONES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.	RED	21

NIVEL 2

- ACCIÓN SOCIAL.	RED	35
- ACTUALIZACIÓN EN EMERGENCIAS PARA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.	RED	35
- AUTOPROTECCIÓN ESCOLAR.	PRESENCIAL	20
- BÁSICO DE SEGURIDAD VIAL.	PRESENCIAL	21
- MONITOR/A DE PROTECCIÓN CIVIL.	SEMIPRESENCIAL	70
- TÉCNICAS DE SALVAMENTO EN PLAYAS.	PRESENCIAL	35
- TRANSMISIONES.	PRESENCIAL	35

NIVEL 1

- BÁSICO DE TELECOMUNICACIONES.	RED	20
- ELABORACIÓN DEL PLAN DE EMERGENCIA MUNICIPAL.	RED	20
- LA PROTECCIÓN CIVIL FRENTE AL RIESGO DE ACCIDENTES DE LA INDUSTRIA QUÍMICA.	RED	21
- LA PROTECCIÓN CIVIL FRENTE AL RIESGO DE ACCIDENTES DE MERCANCIAS PELIGROSAS.	RED	21
- LA PROTECCIÓN CIVIL FRENTE AL RIESGO DE INCENDIOS FORESTALES.	RED	21
- LA PROTECCIÓN CIVIL FRENTE AL RIESGO DE INUNDACIONES.	RED	21
- LA PROTECCIÓN FRENTE AL RIESGO SÍSMICO.	RED	21
- PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIA DE ANDALUCÍA.	RED	20
- PLANES DE AUTOPROTECCIÓN ESCOLAR.	RED	20
- RIESGOS NATURALES.	RED	20
- TÉCNICAS DE SALVAMENTO EN PLAYAS.	RED	20
- TRANSMISIONES.	RED	21

4.- ACCIONES FORMATIVAS DE SOCORRISMO.

NIVEL 2

- ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.	PRESENCIAL	21
- ATENCIÓN INICIAL BÁSICA AL TRAUMATIZADO GRAVE COMO PRIMER INTERVINIENTE.	PRESENCIAL	35
- DROGODEPENDENCIAS PARA POLICÍA LOCAL.	RED	35
- SOCORRISMO.	PRESENCIAL	35

NIVEL 1

- EMERGENCIAS Y PRIMEROS AUXILIOS.	PRESENCIAL	70
------------------------------------	------------	----

5.- ACCIONES FORMATIVAS PROMOVIDAS DIRECTAMENTE POR LA ESPA.

5.1.- ACCIONES FORMATIVAS PARA LA UNIDAD DEL CNP ADSCRITA A LA CAA.

- CONTROL DE INSPECCIÓN PESQUERA.	PRESENCIAL	21
- CONTROL E INSPECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.	PRESENCIAL	21
- CONTROL E INSPECCIÓN DEL JUEGO ILEGAL Y CASINOS.	PRESENCIAL	21
- EL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ. CATALOGACIÓN, PROTECCIÓN Y CONTROL DE SU EXPOLIO.	PRESENCIAL	21
- GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS RAAE.	PRESENCIAL	21
- INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS FORESTALES.	PRESENCIAL	21
- NORMATIVA Y ACTUACIÓN BÁSICA EN ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.	PRESENCIAL	21
- NORMATIVA Y ACTUACIÓN CON PERROS PELIGROSOS Y ANIMALES EXÓTICOS.	PRESENCIAL	21
- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE EDIFICIOS Y PERSONAS.	PRESENCIAL	21
- TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES.	PRESENCIAL	21
- TRATAMIENTO E INVESTIGACIÓN DE VERTIDOS A LA ATMÓSFERA, SUELO Y AGUA.	PRESENCIAL	21
- TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS TÓXICOS EN TALLERES Y CHATARRERÍAS.	PRESENCIAL	21
- VICTIMIZACIÓN DE MENORES, LA INVESTIGACIÓN EN SITUACIONES DE RIESGO Y DESAMPARO.	PRESENCIAL	21

(La programación de las acciones formativas del punto 5.1, se establecerá de acuerdo con la Unidad del CNP Adscrita a la CAA, a fin de determinar el reconocimiento de aquéllas y su correspondiente inscripción en el expediente personal del alumnado que obra en el Ministerio del Interior).

5.2.- ACCIONES FORMATIVAS PARA POLICÍA LOCAL Y UNIDAD DEL CNP ADSCRITA A LA CAA.

- COLABORACIONES EN RED DE ALERTA.	RED	21
- DESEMPEÑO DE FUNCIONES INSPECTORAS EN MATERIA DE CONSUMO.	PRESENCIAL	21
- HOJAS DE QUEJAS Y RECLAMACIONES DE CONSUMO.	RED	21

5.3.- ACCIONES FORMATIVAS EN COLABORACIÓN CON LA D.GRAL.DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

(Para todos los colectivos de Seguridad Pública).

- ACTUACIÓN POLICIAL ANTE LA VIOLENCIA DE GÉNERO.	RED	35
- ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO. LA LEY 4/2015, DE 27 DE ABRIL, DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA.	PRESENCIAL	21
- TRATA DE SERES HUMANOS.	PRESENCIAL	21
- TRATA DE SERES HUMANOS: NIVEL AVANZADO.	PRESENCIAL	21
- VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA RED. CIBERACOSO.	RED	21
- VIOLENCIA DE GÉNERO PARA JEFATURAS Y MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL.	PRESENCIAL	21
- VIOLENCIA DE GÉNERO PARA JEFATURAS Y MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL: NIVEL AVANZADO.	PRESENCIAL	21
- VIOLENCIA DE GÉNERO.	PRESENCIAL	35
- VIOLENCIA DE GÉNERO: NIVEL AVANZADO.	PRESENCIAL	35

5.4.- ACCIONES FORMATIVAS SOBRE POLÍTICAS MIGRATORIAS.

- ATENCION POLICIAL A VÍCTIMAS DE DISCRIMINACIÓN Y DELITOS DE ODIO.	PRESENCIAL	21
- ATENCION POLICIAL EN CONTEXTOS INTERCULTURALES Y MEDIACIÓN INTEGRAL PREVENTIVA.	PRESENCIAL	21
- GESTIÓN POLICIAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.	PRESENCIAL	21
- HABILIDADES Y TÉCNICAS PARA LA COMUNICACIÓN, ATENCIÓN Y MEDIACIÓN CON LA POBLACIÓN INMIGRANTE.	PRESENCIAL	21
- INTERCULTURALIDAD Y DERECHOS HUMANOS EN LA FUNCIÓN POLICIAL.	PRESENCIAL	21
- MIGRACIONES Y GESTIÓN DE LA DIVERSIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.	PRESENCIAL	35

6.- ACCIONES FORMATIVAS EN COLABORACIÓN CON CENTROS UNIVERSITARIOS.

- ESPECIALISTA EN MATERIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

(La estructura del curso, contenidos, especialidad y número de horas, se determinarán de acuerdo con los correspondientes centros universitarios).

7.- ACCIONES FORMATIVAS PARA EL PROFESORADO DE LA ESPA Y DISEÑADORES Y TUTORES DE ACCIONES FORMATIVAS EN RED.

- DISEÑO DE ACCIONES FORMATIVAS EN RED.	RED	35
- DISEÑO Y ELABORACIÓN DE GUÍAS DIDÁCTICAS.	PRESENCIAL	20
- ELABORACIÓN DE UNIDADES DIDÁCTICAS.	RED	70
- GAMIFICACIÓN EN EL AULA VIRTUAL.	RED	21
- HABILIDADES DOCENTES.	RED	21
- INTERACCIÓN DIDÁCTICA.	RED	25
- JORNADA DE DINAMIZACIÓN Y RECURSOS PARA LA FORMACIÓN EN RED.	PRESENCIAL	8
- METODOLOGÍA PARTICIPATIVA PARA EL PROFESORADO DE LA ESPA.	PRESENCIAL	8
- METODOLOGÍA Y RECURSOS INNOVADORES EN EL AULA.	SEMIPRESENCIAL	15
- TALLER DE EVALUACIÓN.	SEMIPRESENCIAL	15
- TALLER DE MOODLE Y EXLEARNING PARA EL PROFESORADO DE LA ESPA.	RED	21
- TUTORIZACIÓN ON-LINE.	RED	35

ANEXO II

HOJA DE AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDADES FORMATIVAS: AÑO 2017

En cumplimiento de lo establecido en el Plan Anual de Formación de la ESPA para el curso académico 2017, autorizo las peticiones abajo relacionadas, remitidas electrónicamente a través de Internet por las personas interesadas, o mediante soporte papel, y pertenecientes al Organismo que a continuación se indica:

Datos del Organismo (Por favor, cumplimentar con letras mayúsculas):

Denominación: _____
Dirección: _____ C.P. _____
Municipio: _____ Provincia: _____ N°: _____
Correo electrónico: _____
Teléfonos de contacto: _____

con expresión del orden de prioridad asignado para su designación por la Escuela, correspondientes a la actividad : **[1]**

_____, para **[2]** _____, programada en la E.S.P.A. del ____ / ____ / 2017 al ____ / ____ / 20 ____.

<u>Orden de prioridad</u>	<u>Apellidos y nombre de la persona solicitante</u>
1.º	_____
2.º	_____
3.º	_____
4.º	_____
5.º	_____
6.º	_____
7.º	_____
8.º	_____
9.º	_____
10.º	_____
...	...

En _____, a ____ de _____ de 2017

Vº Bº

El/La Alcalde-sa / Diputado-a del Área **[3]** / **[4]** _____

El/La Jefe/Jefa del _____ **[5]**

(sello)

Fdo.: _____ Fdo.: _____

[1] Nombre de la acción formativa.

[2] Policía Local, Bomberos, Protección Civil, Profesionales Públicos de las Emergencias, etc.

[3] En el caso de Cuerpos de Bomberos de las Diputaciones o Consorcios Provinciales.

[4] Para los Profesionales de Emergencias, según corresponda: Delegado/a del Gobierno, Delegado/a P. de la Consejería, Alcalde/sa, Diputado/a de Área o responsable del Centro Directivo, Centro 112 o Empresa Pública.

[5] Según corresponda: Cuerpo de la Policía Local o de Bomberos o de la Unidad del Profesional de las Emergencias o del Servicio Local /Agrupación de Protección Civil.

ANEXO III.A

INFORME SOBRE ACCIONES FORMATIVAS PRESENCIALES/SEMIPRESENCIALES

Denominación:

Área:

Colectivo:

Fecha:

Nº Horas lectivas:

Municipio:

Entidad:

Modalidad:

Provincia:

1) Elementos de la Guía Didáctica:

- a) Título de la acción formativa y nivel, en su caso.
- b) Localidad de celebración.
- c) Sede (denominación, titularidad, ubicación, características, instalaciones y equipamiento general con que cuenta).
- d) Personal destinatario; como norma general, en número máximo de 30 por grupo y un mínimo de 15 (se incluirá su relación nominal y el municipio de procedencia, para los casos de Protección Civil o de Bomberos).
- e) Responsable de la coordinación (datos personales, capacitación técnica y teléfono de contacto).
- f) Estructuración general de la acción formativa (Actividades para favorecer el aprendizaje).
- g) Objetivos didácticos.
- h) Contenidos curriculares, detallados por cada una de las áreas de aprendizaje, asignaturas o módulos formativos.
- i) Metodología didáctica.
- j) Número de horas lectivas de la acción.
- k) Actividades de formación, con especial detalle de las prácticas programadas.
- l) Horario de las actividades lectivas.
- m) Profesorado propuesto (incluyendo su currículo profesional y docente, según el modelo oficial de la ESPA que aparece publicado en la Resolución de la Dirección General de Política Interior de 11/3/97, que regula la bolsa del Profesorado colaborador de la ESPA; BOJA n.º 38 de 1/4/97, Pág. 3865 y ss.). En todo caso, aún obrando en la ESPA el currículo, debe remitirse una actualización del mismo.
- n) Instalaciones, infraestructuras y equipamiento disponibles para las prácticas.
- o) Medios y recursos didácticos disponibles para conseguir el aprendizaje del alumnado.
- p) Forma de evaluación.

2) ¿La acción formativa tiene interés respecto al Área a la que pertenece?

3) Aspectos que deben mejorar en la acción formativa para manifestar la conformidad que proceda:

Lugar, fecha y firma.

ANEXO III.B

INFORME SOBRE ACCIONES FORMATIVAS EN RED

Denominación:

Área:

Colectivo:

Fecha:

Nº Horas lectivas:

Municipio:

Entidad:

Provincia:

1) Elementos de la Guía Didáctica:

- a) Título de la acción formativa y nivel, en su caso.
- c) Personal destinatario.
- d) Estructuración general de la acción formativa (Actividades para favorecer el aprendizaje).
- f) Objetivos didácticos.
- g) Contenidos curriculares, detallados por cada una de las áreas de aprendizaje, asignaturas o módulos formativos.
- h) Metodología didáctica.
- i) Número de horas lectivas de la acción.
- j) Profesorado propuesto (incluyendo su currículum profesional y docente, según el modelo oficial de la ESPA que aparece publicado en la Resolución de la Dirección General de Política Interior de 11/3/97, que regula la bolsa del Profesorado colaborador de la ESPA; BOJA n.º 38 de 1/4/97, Pág.3865 y ss.). En todo caso, aún obrando en la ESPA el currículum, debe remitirse una actualización del mismo.
- k) Medios y recursos didácticos disponibles para conseguir el aprendizaje del alumnado.
- l) Forma de evaluación.

2) ¿La acción formativa tiene interés respecto al Área a la que pertenece?

3) Aspectos que deben mejorar en la acción formativa para manifestar la conformidad que proceda:

Lugar, fecha y firma.

ANEXO IV

REQUISITOS TÉCNICOS DE TELEFORMACIÓN

Por su propia naturaleza, es requisito imprescindible disponer de un ordenador con acceso a internet con los siguientes requerimientos mínimos:

Hardware y conexiones:

- Procesador PENTIUM IV a 1,4 Ghz o superior, disco duro con 30 megas libres (recomendable 60).
- Conexión a internet de banda ancha.
- 128 Mb de RAM (recomendado 256 Mb).
- Resolución de pantalla 800x600 o superior.
- Sistemas operativos compatibles: windows xp, vista, 7, 8, MacOS y Linux.
- Exploradores compatibles: IE6 o superior y Mozilla 3.6 o superior.
- Software adicional: windows media player, adobe reader, shockwave reader, realplayer, flash player,...

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 15 de diciembre de 2016, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se fijan las bases para el cálculo de las subvenciones máximas que podrán percibir las Agrupaciones de Defensa Sanitaria en el ámbito ganadero (ADSG) para las actuaciones referentes al año 2016.

En relación con las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, para los programas sanitarios a desarrollar en el período del año 2016, procede determinar las cuantías máximas que podrán recibir, al amparo de la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.

El Reglamento 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, por el que se establecen disposiciones para la gestión de los gastos relativos a la cadena alimentaria, la salud animal y el bienestar de los animales, y relativos a la fitosanidad y a los materiales de reproducción vegetal, y por el que se modifican las Directivas 98/56/CE, 2000/29/CE y 2008/90/CE del Consejo, los Reglamentos (CE) núm. 178/2002, (CE) núm. 882/2004, (CE) núm. 396/2005 y (CE) núm. 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/128/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan las Decisiones 66/399/CEE, 76/894/CEE y 2009/470/CE del Consejo y, la Decisión de Subvención SANTE/2016/ES/S12.725989, de la Comisión Europea, de 20 de junio de 2016, por la que se aprueban los programas nacionales y su financiación, establecen los conceptos subvencionables y las cuantías de los mismos de las actuaciones llevadas a cabo en programas nacionales de lucha, control, vigilancia y erradicación de enfermedades de los animales que cuentan con financiación comunitaria. Dichos conceptos y cuantías son los que deben incluirse como subvencionables por las actuaciones ejecutadas en el año 2016 en las ayudas reguladas en el Capítulo V de la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.

El Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio, declara determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. En el marco de dichas ayudas en la presente Resolución se establecen los conceptos subvencionables y las cuantías de cada uno de ellos de las ayudas recogidas en los Capítulos VI y VII de la Orden de 13 de abril de 2010, por la que se regulan las condiciones para el reconocimiento y constitución de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y sus Federaciones, y las ayudas a las mismas.

En su virtud, y en ejercicio de las competencias conferidas,

R E S U E L V O

Primero. Se fija la cuantía máxima de las ayudas que podrán percibir las ADSG de Andalucía para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, para los conceptos señalados en los Anexo VI de la mencionada Orden de 13 de abril de 2010, según la siguiente valoración:

1. Programas sanitarios de carácter mínimo (Programas Nacionales de Erradicación de Enfermedades de los Animales).

a) AD SG de rumiantes: Podrán percibir ayudas hasta un importe máximo de:

1.º Programa de Erradicación de Brucelosis Bovina.

- 0,9 euros por muestra tomada en el año 2016 en animales bovinos ajustadas al cumplimiento de la pruebas oficiales de erradicación de la enfermedad de acuerdo al Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis Bovina.

2.º Programa de Erradicación de Tuberculosis Bovina

- 2,12 euros por prueba de la tuberculina realizada en el año 2016 ajustadas al cumplimiento de la pruebas oficiales de erradicación de la enfermedad de acuerdo al Programa Nacional de Erradicación de la Tuberculosis Bovina (incluidas las realizadas en explotaciones caprinas que entren en el ámbito de aplicación del Programa Nacional de Erradicación de Tuberculosis Bovina)

3.º Programa de Erradicación de Brucelosis Ovina y Caprina.

- 0,84 euros por muestra tomada en el año 2016 en animales ovinos o caprinos ajustadas al cumplimiento de la pruebas oficiales de erradicación de la enfermedad de acuerdo al Programa Nacional de Erradicación de la Brucelosis Ovina/Caprina.

b) AD SG avícolas: Podrán percibir ayudas hasta un importe máximo de:

- 0,05 euros por vacuna aplicada en el año 2016 para vacunaciones obligatorias en el marco del Programa Nacional de Vigilancia y Control de Salmonella de Interés Zoonótico en Explotaciones Avícolas.

2. Otros programas sanitarios de carácter mínimo y programas complementarios:

a) AD SG de rumiantes, podrá percibir hasta un máximo de:

- 1 euro por animal bovino en explotación calificada oficialmente indemne de tuberculosis y brucelosis bovina, por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2016.

- 0,8 euros por animal bovino en explotación no calificada, por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2016.

- 0,3 euros por animal ovino o caprino en explotación calificada como indemne u oficialmente indemne de brucella melitensis, en el marco de las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2016.

- 0,2 euros por animal ovino o caprino en explotación no calificada, por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2016.

- 30 euros por toma de muestras para investigación de EETs en pequeños rumiantes de más de 18 meses cuyos cadáveres se dejen en explotaciones autorizadas para tal fin en zonas de protección de aves necrófagas. El número de muestras que podrán recibir ayudas está limitado al número de muestras que se indiquen a las AD SG desde esta Dirección General en el marco de las actuaciones del Programa de Vigilancia de las EETs.

b) AD SG porcinas, podrá percibir hasta un máximo de:

- 1,75 euros por reproductor porcino en explotación por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2016.

- 0,41 euros por porcino no reproductor en explotación por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2016.

- 18 euros por explotación de capacidad reducida, no aplicándose las cuantías individuales por animal establecidas en los puntos anteriores, por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2016.

c) AD SG Avícola. Podrá percibir hasta un máximo de :

- 139 euros por explotación de reproductoras que cumplen correctamente el Programa Nacional de Vigilancia y Control de Salmonella de Interés Zoonótico y no han tenido en 2016 resultados positivos a salmonella Enteritis, Hadar, Tiphymurium, Infantis, Virchow.

- 99 euros por explotación de reproductoras no calificada que cumplen correctamente el Programa Nacional de Vigilancia y Control de Salmonella de Interés Zoonótico.

- 102 euros por explotación de no reproductoras calificada que cumplen correctamente el Programa Nacional de Vigilancia y Control de Salmonella de Interés Zoonótico y no han tenido en 2016 resultados positivos a salmonella Enteritis y Tiphymurium.

- 73 euros por explotación de no reproductoras no calificada que cumplen correctamente el Programa Nacional de Vigilancia y Control de Salmonella de Interés Zoonótico

d) ADSG apícolas. Hasta un máximo de 0,23 euros por colmena integrada en la ADSG por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2016.

e) ADSG acuícola. Hasta un máximo de 160 euros por explotación, por las actuaciones sanitarias ejecutadas en el marco del programa sanitario aprobado para 2016.

Segundo. Se tendrá en consideración para percibir las cantidades anteriores lo dispuesto en el Anexo VI de la Orden con respecto a los programas sanitarios de carácter mínimo. Para los programas de carácter complementario las cuantías a subvencionar no superarán el 50% del gasto realizado, no incluyéndose las actuaciones profesionales del veterinario de ADSG.

Tercero. De la cuantía máxima a recibir por animal o explotación se deducirán proporcionalmente aquellas actuaciones no realizadas dentro de los programas mínimos de las ADSG o sus federaciones, considerándose la no realización de estas actuaciones como incumplimiento para lo dispuesto en el punto cuarto.

Cuarto. Para el cobro de las subvenciones a ADSG y sus federaciones se debe cumplir al menos con el 80% de los programas sanitarios aprobados para cada especie.

Quinto. De acuerdo con los artículos 39 y 53 de la Orden de 13 de abril de 2010, la concesión de las subvenciones estarán limitadas a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Sevilla, 15 de diciembre de 2016.- El Director General, Rafael Olvera Porcel.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Orden de 22 de diciembre de 2016, por la que se dispone la publicación de la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera (Cádiz)

ANTECEDENTES

1.- El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante Orden de 28 de noviembre de 2016, aprobó definitivamente de manera parcial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera, de acuerdo con el artículo 33.2.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), con la reserva de la simple subsanación de las deficiencias observadas en el instrumento de planeamiento, supeditando su registro y publicación al cumplimiento de las determinaciones señaladas en el subapartado a) de la disposición primera de la Orden, y cuya verificación corresponde a la Dirección General de Urbanismo.

El Ayuntamiento debía elaborar un documento de cumplimiento que constara exclusivamente de las correcciones de las simples deficiencias citadas en los informes del Servicio de Planeamiento Urbanístico y de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio en Cádiz, de 3 y 7 de noviembre de 2016 respectivamente.

2.- Con fecha de 7 de diciembre de 2016 tiene entrada en el registro de esta Consejería el documento denominado «Documento de cumplimiento de las subsanaciones requeridas y corrección de los errores materiales de la resolución de aprobación definitiva del PGOU de Chiclana de la Frontera (cumplimiento del apartado primero a) de la Orden de 28 de noviembre de 2016 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio», en adelante documento de cumplimiento, con toma de conocimiento y aprobación del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2016; junto con la solicitud de verificación por esta Dirección General y, en su caso, registro y publicación.

3.- La Dirección General de Urbanismo, mediante Resolución de 19 diciembre de 2016, consideró que el Documento de cumplimiento de las subsanaciones requeridas y corrección de los errores materiales aportados por el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera subsana las deficiencias señaladas en el subapartado a) de la disposición primera de la Orden de 28 de noviembre de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio; a excepción de los artículos 8.4.7.; 10.3.4.; 12.2.1.; 3.2.11.; 13.7.2.; y 10.3.2., y la ficha de ámbito AR-SUNC-33; por lo que no procede la publicación de estos artículos y el citado ámbito.

4.- Con fecha de 20 de diciembre de 2016 la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz inscribió y depositó el instrumento de planeamiento de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos, asignándole el número de inscripción 7086, en la sección de instrumentos de planeamiento del Libro registro de Chiclana de la Frontera de la Unidad registral de Cádiz, a los efectos previstos en el artículo 21 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los espacios y bienes catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio es el órgano competente para la aprobación definitiva de los Planes Generales de Ordenación Urbanística así como sus innovaciones cuando afecten a la ordenación estructural, de los municipios identificados como Ciudades Principales y Ciudades Medias de nivel 1 en el sistema de Ciudades del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, de conformidad con los artículos 31.2.B a) y 32.4 de la LOUA; en relación con el artículo 4.3 a) del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, así como el Decreto de la Presidenta 12/2015, de 15 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y el artículo 1 del Decreto 216/2015, de 15 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Segundo.- El artículo 41.1. de la LOUA establece que los acuerdos de aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento que correspondan a la Administración de la Comunidad Autónoma, así como el contenido del articulado de sus normas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía por disposición del órgano que los aprobó. El depósito de los instrumentos de planeamiento y sus innovaciones será condición legal para su publicación, según el artículo 40.3 de la misma ley.

En virtud de todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas, y de conformidad con la Resolución de 19 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Urbanismo,

DISPONGO

Primero.- Publicar la Normativa Urbanística de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera, aprobada definitivamente de manera parcial por la Orden de 28 de noviembre de 2016 en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y contenida en el anexo de la presente orden, para general conocimiento y tras la inscripción y depósito del instrumento urbanístico en el Registro autonómico de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 y 2 de la LOUA.

Segundo.- La presente orden se notificará al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

La Revisión del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera publicada por la presente orden, por su naturaleza de disposición de carácter general, podrá ser objeto de recurso contencioso-administrativo, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de diciembre de 2016

JOSÉ GREGORIO FISCAL LÓPEZ
Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio

NORMAS URBANÍSTICAS**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

CAPÍTULO I. LOS CARACTERES GENERALES DEL PLAN GENERAL.

CAPÍTULO II. CONTENIDO DEL PLAN GENERAL.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO Y LAS EDIFICACIONES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES VINCULADOS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO III. LA CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA

CAPÍTULO IV. APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO Y ÁREAS DE REPARTO.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DE LOS SISTEMAS LOCALES. LA EJECUCIÓN URBANÍSTICA DE LAS DOTACIONES.

CAPÍTULO VI. PARCELACIÓN URBANÍSTICA

TÍTULO III. NORMAS GENERALES SOBRE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL. LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DERIVADA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL DESARROLLO Y COMPLEMENTO DEL PLAN GENERAL

CAPÍTULO II. LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN VINCULADOS AL PLAN GENERAL.

TÍTULO IV. NORMAS GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN

CAPÍTULO II. LAS ACTUACIONES SISTEMÁTICAS

CAPÍTULO III. LAS ACTUACIONES SISTEMÁTICAS

TÍTULO V. INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE SUELO Y VIVIENDA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. DETERMINACIONES RELATIVAS A GARANTIZAR EL SUELO SUFICIENTE PARA VIVIENDAS SOMETIDAS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO III. DE LA REHABILITACIÓN RESIDENCIAL.

TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS

CAPÍTULO I. DETERMINACIONES GENERALES SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS USOS.

CAPÍTULO II. CONDICIONES COMUNES A TODOS LOS USOS.

CAPÍTULO III. USO RESIDENCIAL (R)

CAPÍTULO IV. USO DE SERVICIOS TERCIARIOS (ST)

CAPÍTULO V. USO INDUSTRIAL (IN)

CAPÍTULO VI. USO TURÍSTICO (TU)

CAPÍTULO VII. USO DOTACIONAL (D)

CAPÍTULO VIII. LOS USOS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS (C-IB)

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE LA EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. CONDICIONES DE LA PARCELA.

CAPITULO III. CONDICIONES DE SITUACIÓN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.

CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS Y TIPO LÓGICAS CAPÍTULO V. CONDICIONES ESTÉTICAS

CAPÍTULO VI. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE

CAPÍTULO VII. DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.

CAPÍTULO VIII. CONDICIONES AMBIENTALES.

TÍTULO VIII. NORMAS SOBRE CONDICIONANTES AMBIENTALES EN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA.

CAPÍTULO I. CONDICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

CAPÍTULO II. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO Y NATURAL.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DEMANIALES.

TÍTULO IX. NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO Y ETNOLÓGICO

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO.

CAPÍTULO II. EL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES Y ESPACIOS DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO, URBANO Y ETNOLÓGICO DEL CONJUNTO HISTÓRICO.

CAPÍTULO III. EL CATÁLOGO EXTERIOR DE INMUEBLES DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO Y ETNOLÓGICO.

CAPÍTULO IV. EL CATÁLOGO GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

CAPÍTULO V. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO.

TÍTULO X. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO

CAPÍTULO III. EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

TÍTULO XI. DE LAS ZONAS DE ORDENANZA EN EL SUELO URBANO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

CAPÍTULO II. ZONA DE ORDENANZA 1. CONJUNTO HISTÓRICO. (ZO.1).

CAPÍTULO III. ZONA DE ORDENANZA 2. ENSANCHE TRADICIONAL (ZO.2).

CAPÍTULO IV. ZONA DE ORDENANZA 3. URBANIZACIONES DISPERSAS (ZO.3).

CAPÍTULO V. ZONA DE ORDENANZA 4. LA BARROSA (ZO.4).

CAPÍTULO VI. ZONA DE ORDENANZA 5. PLAYA SANCTIPETRI (ZO.5).

CAPÍTULO VII. ZONA DE ORDENANZA 6. NOVO SANCTIPETRI (ZO.6).

CAPÍTULO VIII. ZONA DE ORDENANZA 7. SAN ANDRÉS GOLF (ZO.7).

CAPÍTULO IX. ZONA DE ORDENANZA 8. EDIFICACIONES EN ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (ZO.8).

CAPÍTULO X. ZONA DE ORDENANZA 9. EL TORNO (ZO.9).

CAPÍTULO XI. ZONA DE ORDENANZA 10. AVENIDA DEL MUEBLE (ZO.10).

CAPÍTULO XII. ZONA DE ORDENANZA 11. PELAGATOS (ZO.11).

CAPÍTULO XIII. ZONA DE ORDENANZA 12. ACTIVIDADES ECONÓMICAS DISPERSAS (ZO.12).

CAPÍTULO XIV. ZONA DE ORDENANZA 13. GRANDES SUPERFICIES MINORISTAS (ZO.13).

CAPÍTULO XV. ZONA DE ORDENANZA 14. ESTACIONES DE SERVICIO (ZO.14).

TÍTULO XII. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE

CAPÍTULO I. EL SUELO URBANIZABLE CON DELIMITACIÓN DE SECTORES: ORDENADO Y SECTORIZADO

CAPÍTULO II. EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO

TÍTULO XIII. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO II. DETERMINACIONES GENERALES SOBRE LOS USOS Y LAS EDIFICACIONES

CAPÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS DISTINTOS USOS Y LAS EDIFICACIONES.

CAPÍTULO IV. EL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA

CAPÍTULO V. DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O/Y URBANÍSTICA

CAPÍTULO VI. EL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO VIII. SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE

TÍTULO XIV. NORMAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

CAPÍTULO II. ORDENANZAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN.

TÍTULO XV. NORMAS COMPLEMENTARIAS. LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE LOS ACTOS DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

CAPÍTULO I. LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA EN ACTOS DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

CAPÍTULO III. LICENCIAS DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES.

TÍTULO XVI. NORMAS COMPLEMENTARIAS: EL RÉGIMEN DEL DEBER DE CONSERVAR Y REHABILITAR

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL DEBER DE CONSERVAR Y REHABILITAR

CAPÍTULO II. LA DECLARACIÓN DE RUINA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

ANEXO DE FICHAS DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

ANEXO 1. SUELO URBANO CONSOLIDADO. SUBZONAS DE ORDENANZAS.

ANEXO 2. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. ÁREAS DE REFORMA INTERIOR EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA. (ARI-TU)

ANEXO 3. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. ÁREAS DE REFORMA INTERIOR DE RENOVACIÓN URBANA (ARI-RU).

ANEXO 4. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. ÁMBITOS DE INCREMENTOS DE APROVECHAMIENTO (AIA)

ANEXO 5. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

ANEXO 6. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL. (ARG)

ANEXO 7. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO Y ORDENADO, EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA. (SUS-OTU)

ANEXO 8. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO. (SUS)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. LOS CARACTERES GENERALES DEL PLAN GENERAL.

Artículo 1.1.1. Naturaleza del Plan General de Ordenación Urbanística.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística establece la ordenación urbanística integral del municipio de Chiclana de la Frontera adaptada tanto a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y su desarrollo reglamentario, como al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. De igual forma se adapta al Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía conforme a las exigencias del artículo 3 del Decreto-Ley 5/2012.
2. El presente Plan General de Ordenación Urbanística es de aplicación a la totalidad del término municipal de Chiclana de la Frontera.
3. El presente Plan General revisa completamente al precedente instrumento de planeamiento general del municipio -las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por resolución de 18 de septiembre de 1987 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, y suspendidas parcialmente por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 4 de junio de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), así como las Normas Sustantivas de Ordenación aprobadas por Orden de 18 de junio de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, aplicables de forma transitoria en sustitución de las suspendidas-.
4. El planeamiento general anterior que queda así íntegramente sustituido y derogado a la entrada en vigor del presente Plan, salvo los efectos de transitoriedad expresamente previstos en estas normas o que resultaren procedentes al amparo de la vigente legislación urbanística. Del mismo modo quedan sin efecto los instrumentos de planeamiento y gestión aprobados para el desarrollo del anterior planeamiento general, salvo aquellos expresamente incorporados a éste según lo establecido en las Normas Particulares.

Artículo 1.1.2. Principios Rectores de la ordenación urbanística del Plan.

1. Se configuran como Principios Rectores del presente Plan y de los instrumentos que lo desarrollen:
 - 1.1. La promoción de un desarrollo sostenible y cohesionado de la ciudad y de su territorio en términos sociales, culturales, económicos y ambientales, y a tal fin, el presente Plan garantiza la disponibilidad de suelo apto para la adecuada dotación y equipamiento urbano, el acceso a una vivienda digna a todos los residentes así como para la implantación de actividades económicas.
 - 1.2. La vinculación de los usos del suelo a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, incorporando objetivos de sostenibilidad vinculados a la movilidad y eficiencia energética y garantizando el disfrute de un medio ambiente urbano y natural adecuado.
 - 1.3. La obtención de un medio urbano en el que la ocupación del suelo sea eficiente, que esté

suficientemente dotado por las infraestructuras y los servicios que le son propios y en el que los usos se combinen de forma funcional y se implanten efectivamente, cuando cumplan una función social.

- 1.4. La preservación del patrimonio histórico, cultural y artístico del municipio.
 - 1.5. La subordinación de los usos del suelo y de las edificaciones al interés general definido por la ordenación urbanística del presente Plan.
 - 1.6. La participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones de transformación urbanística.
 - 1.7. La solidaridad de los beneficios y cargas entre quienes intervengan en la actividad de ejecución de las actuaciones de transformación urbanística.
 - 1.8. De forma derivada, se incorpora la directriz de normalización e integración en la nueva estructura territorial de aquellos ámbitos consolidados surgidos de actuaciones irregulares, si bien condicionada a que resultan coherentes con el modelo territorial adoptado, a fin de posibilitar la mejora de calidad de vida de sus residentes con aplicación de las reglas básicas de los deberes urbanísticos.
2. De igual forma, constituirán principios rectores en el desarrollo de este Plan, aquellos otros establecidos en la planificación territorial vigente en casa momento, no incluidos en los anteriores.
 3. El contenido de este precepto tiene el carácter de ordenación estructural.

Artículo 1.1.3. Entrada en vigor y efectos de la aprobación del Plan General.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística entrará en vigor, al día siguiente que sea publicada la resolución de aprobación definitiva del mismo, conjuntamente con el contenido de estas Normas, conforme a las exigencias del artículo 41 de la LOUA.
2. La entrada en vigor del presente Plan General le confiere los efectos de publicidad, ejecutividad y obligatoriedad de conformidad con la legislación urbanística de Andalucía. El cumplimiento estricto de sus términos y determinaciones, sin reservas de dispensación, será exigible por cualquiera mediante el ejercicio de la acción pública.
3. La aprobación del presente Plan General, así como la de los demás que lo desarrollen y la delimitaciones de unidades de ejecución a desarrollar por el sistema de expropiación, implicará la declaración de utilidad de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a los fines de expropiación o imposición de servidumbres, así como todas las superficies necesarias de influencia de las obras previstas, para asegurar el pleno valor de éstas, incluso sectores completos señalados en el Plan. Se entenderán incluidos en todo caso los terrenos precisos para las conexiones exteriores con las redes, infraestructuras y servicios.
4. Los planes que desarrollen las entidades supralocales con incidencia territorial en el municipio y que contengan determinaciones no previstas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía o en el Plan Subregional vigente deberá ser objeto de informe por el Ayuntamiento, que evalúe su coherencia con los objetivos y determinaciones del presente Plan General.
5. Los proyectos de obras públicas ordinarias y los de implantación de infraestructuras y servicios promovidas por las demás Administraciones, cuando la legislación sectorial establezca un procedimiento especial de armonización o compatibilización, así como las amparadas y definidas en Planes Especiales supramunicipales, deberán ser remitidos al Ayuntamiento para consulta y concertación de sus contenidos por plazo nunca inferior a un mes. Hasta tanto no se acuerden los términos de la ejecución de las obras, no se podrá darse inicio a las mismas. En los demás casos, los actos promovidos por las Administraciones Públicas o sus entidades adscritas o dependientes precisarán licencia de obras, salvo los supuestos en los que concurra excepcional o urgente interés público, en los que podrá seguirse el procedimiento previsto en el artículo 170.3 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 1.1.4. Vigencia del Plan General.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera tiene vigencia indefinida mientras no se apruebe su revisión íntegra que lo sustituya, y sin perjuicio de sus eventuales modificaciones o revisiones parciales.
2. El horizonte temporal mínimo de sus previsiones programadas es de doce años, debiendo el Ayuntamiento, una vez transcurrido dicho período, verificar la oportunidad de proceder a su revisión.
3. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento elaborará de forma bianual el informe de evaluación y seguimiento previsto en el artículo siguiente.
4. En el caso de vigencia sobrevenida de un nuevo Plan de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional, y hasta tanto acontezca la adaptación del presente Plan General al mismo, las presente normas serán interpretadas de conformidad con las directrices establecidas en el aquél, así mismo, se observarán de forma prevalente las disposiciones de aplicación directas contenidas en el Plan Subregional en los casos en los que las normas del presente Plan resulten contradictorias o incompatibles con las mismas.
5. El contenido de este precepto tiene el carácter de ordenación estructural.

Artículo 1.1.5. Instrumento de evaluación y seguimiento del Plan.

1. La Administración Urbanística Municipal elaborará de forma bianual un Informe de Evaluación y Seguimiento de la Actividad de Ejecución Urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos la sostenibilidad ambiental y económica de las actuaciones de urbanización.
2. El informe en el aspecto de sostenibilidad ambiental evaluará el desarrollo de la actividad de ejecución del Plan General conforme indicadores que mejor reflejen la actividad urbanística. El informe en el aspecto de sostenibilidad económica analizará el impacto en la hacienda municipal de las actuaciones realizadas y de las que deban acometerse en los dos próximos años relacionadas con la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.
3. Este informe será conocido por el Pleno del Ayuntamiento y remitido a las administraciones supramunicipales competentes en materia de ordenación del territorio y medioambiente. El resultado del informe servirá de criterio para el ajuste de las determinaciones de programación y gestión urbanística de carácter potestativas dispuestas directamente por este Plan, así como para incorporar aquellas otras de este carácter no establecidas por éste, conforme a idéntico procedimiento que el dispuesto para la delimitación de unidades de ejecución, y sin perjuicio de concretar el orden preferencial para el desarrollo de las diversas actuaciones.
4. Conforme a lo establecido en los artículos 22.4 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y en el artículo 19.1 regla 3ª de la vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, todos los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberán contener un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las haciendas públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes.

Artículo 1.1.6. Régimen general de la innovación del Plan.

1. El Plan General podrá ser innovado para su mejora, mediante su revisión, ya sea integral o parcial, o mediante su modificación.
2. A los efectos de valorar el alcance de las eventuales innovaciones del Plan General, se entenderá que son elementos y sistemas fundamentales de la estructura general y orgánica de la ordenación integral del

- territorio, a las partes estructurantes que propone el presente Plan como constitutivas de su modelo, estrategia, objetivos y directrices de su desarrollo territorial y que se expresan en el apartado 1.1 del artículo siguiente.
3. Toda innovación que se redacte del Plan General deberá quedar integrada por la documentación idónea para el completo logro de sus fines y adecuado desarrollo de las determinaciones a que afecte, ello en función de sus objetivos y alcance.
 4. La competencia para la formulación de modificaciones y revisiones del planeamiento general, salvo en aquellos supuestos en que proceda legalmente la sustitución por la correspondiente Consejería, es exclusiva del Ayuntamiento. No obstante lo anterior, y sólo cuando se refiera a modificaciones del planeamiento, las administraciones o entidades públicas podrán formular propuestas y los particulares solicitudes de iniciación de procedimientos de alteración del plan, las cuales podrán ser rechazadas motivadamente tanto por razones de oportunidad como de legalidad.

Artículo 1.1.7. Revisión y modificaciones del Plan General.

1. Procederá la revisión anticipada del presente Plan General cuando se hayan de adoptar nuevos criterios que alteren sustancialmente la ordenación estructural establecida por el mismo, por cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - 1.1. Elección de un modelo territorial distinto. A estos efectos se consideran como los elementos o directrices determinantes del modelo territorial del presente Plan:
 - a. Los criterios adoptados sobre clasificación del Suelo Urbanizable.
 - b. La red que configura el Sistema General Viario, sin perjuicio de la capacidad del ajuste por el planeamiento de desarrollo de algunos de sus elementos en los términos previstos por este Plan.
 - c. La red que configura el Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbano y en Suelo Urbanizable.
 - d. Los criterios generales de asignación de los usos globales en las diferentes áreas y sectores.
 - e. La clasificación del Suelo No Urbanizable de Especial Protección en aquellas subcategorías de las que se derive una preservación integral.
 - 1.2. Aparición de circunstancias sobrevenidas de carácter demográfico o económico, que hayan de incidir sustancialmente sobre la ordenación prevista. El primer supuesto se dará cuando la tasa media de crecimiento interanual de la población de hecho, durante cinco (5) años consecutivos, tenga una desviación superior al doscientos por ciento (200%) del crecimiento previsto en el Plan. El segundo, cuando se localicen ciertas actividades productivas o de servicios de carácter nacional o regional, que modifiquen cuantitativamente la base económica del municipio.
 - 1.3. Por el agotamiento de la capacidad del Plan: cuando se haya procedido a la ejecución de la urbanización en el setenta y cinco por ciento (75%) de las áreas y sectores del Suelo Urbano No Consolidado y de los ámbitos del Suelo Urbanizable con delimitación de sectores y no sectorizados.
 - 1.4. Cuando el Plan resulte sustancialmente afectado por las determinaciones de un Plan Territorial de superior jerarquía y ámbito, que así lo exigiese expresamente.
2. Se entiende por revisión parcial aquella que altera sustancialmente el conjunto de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural en un ámbito territorial determinado del municipio. De igual modo, se entenderá que es parcial, aquella que tenga por objeto la alteración de determinaciones del Plan que formen un conjunto homogéneo. En el expediente de la revisión parcial deberá justificarse su procedencia en la aparición de circunstancias sobrevenidas de interés general que requieran la alteración de la ordenación estructural de ese ámbito.

3. El resto de supuestos, constituidos por las innovaciones de carácter singular y puntual, serán consideradas como modificaciones. Únicamente podrán redactarse y aprobarse aquellas modificaciones que tengan por objeto la innovación de alguno o algunos de los elementos o determinaciones de este Plan General cuando la alteración de los mismos no lleve consigo alguna de las afectaciones o incidencias generales señaladas en los apartados anteriores. Las alteraciones que implicaren modificación puntual podrán ser, incluso, las que entrañen un cambio aislado o alteración incidental en la clasificación, la calificación global de una zona o de alguno de los elementos de los Sistemas Generales siempre que no supongan variación o incidencia material en el modelo territorial o no distorsione la concepción global de los Sistemas Generales.
4. No obstante, no podrán tramitarse modificaciones del Plan General cuyo contenido, agregado al de anteriores modificaciones suponga la revisión total o parcial del mismo. A tal efecto, si una alteración puntual afectara a la concepción global del modelo territorial adoptado, o alterase de modo sensible o generalizado sus determinaciones de ordenación estructural, ya sea por sí sola o por sucesión acumulativa con otras modificaciones anteriores, se considerará revisión. Asimismo, se considera que una innovación trasciende del ámbito de la actuación conllevando la revisión del planeamiento, a los efectos de la sostenibilidad, cuando ésta determine, por sí misma o en unión de las aprobadas definitivamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su aprobación inicial, un incremento superior al veinticinco por ciento (25%) de la población del municipio, o de la totalidad de la superficie de los suelos clasificados como urbanos, descontando de dicho cómputo los Suelos Urbanos No Consolidados que se constituyan como vacíos relevantes conforme a lo previsto en el artículo 17.4 de la LOUA.
5. De igual forma quedan prohibidas con carácter general las modificaciones que afecten al suelo no urbanizable que supongan la pretensión de incorporar al proceso urbanístico de actuaciones que representen nuevas urbanizaciones dispersas y desvinculadas de las zonas de crecimiento previstas por este Plan; no obstante se admitirán las innovaciones realizadas en virtud de exigencias de adaptación del planeamiento urbanístico general a previsiones realizadas por el Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional o calificadas de interés autonómico de conformidad con las previsiones de Ley de Ordenación del Territorio o bien las innovaciones que tengan por objetivo normalizar asentamientos preexistentes localizados en terrenos que en la actualidad cuentan con cautelas de riesgos naturales siempre que por la Administración competente se constate la inexistencia de los mismos sobre la base de estudios más detallados o por la realización de obras públicas que eliminen dichos riesgos y, al tiempo, se acredite la capacidad de integración del asentamiento en la estructura general establecida por este Plan.

Las innovaciones que impliquen la alteración de suelo no urbanizable en urbanizable, deberán incluir. Además, una expresa justificación de la imposibilidad de recuperar terrenos en desuso localizados en el Suelo Urbano para ser destinados a los objetivos y destinos pretendidos con la alteración de la clasificación.
6. Las innovaciones de las determinaciones correspondientes a la ordenación pormenorizada potestativa incorporadas en el presente Plan respecto del Suelo Urbano No Consolidado y en los sectores del Suelo Urbanizable Ordenado podrá realizarse directamente mediante Planes Especiales en el primer caso, y Planes Parciales en el segundo, sin necesidad de tramitarse una modificación del Plan General. Para que estas innovaciones sean válidas, deberá justificarse que suponen una mejora de la ordenación pormenorizada establecida en el Plan General para el área o sector, que respetan la ordenación y determinaciones de carácter estructural, no afecten negativamente a la funcionalidad del sector o a la ordenación de los terrenos de su entorno, y que se realizan de conformidad con los criterios y directrices que en el presente Plan se establecen para la ordenación pormenorizada potestativa.
7. No se considerarán modificaciones del Plan General:
 - 7.1. (SUSPENDIDO)
 - 7.2. La modificación de las ordenaciones pormenorizadas del Suelo Urbano en proceso de transformación que el presente Plan asume del planeamiento de desarrollo aprobado definitivamente bajo la vigencia del anterior planeamiento general identificadas como ámbitos en transformación urbanística, que por

- su naturaleza normativa se considerarán modificación, en su caso, de Plan de Sectorización, Plan Especial, Plan Parcial o Estudio de Detalle originario salvo que afecten a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural o a las pormenorizadas preceptivas que corresponde establecer a este Plan General.
- 7.3. Los meros reajustes puntuales y de escasa entidad que la ejecución del planeamiento requiera justificadamente para adecuarlos a la realidad física del terreno y siempre que no supongan reducción de las superficies destinadas a sistemas generales o a espacios libres públicos de otra clase ni suponga incremento proporcional de la edificabilidad.
 - 7.4. Las alteraciones de las disposiciones contenidas en estas Normas, que, por su naturaleza, puedan ser objeto de Ordenanzas Municipales, tales como las disposiciones en materia de seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y edificaciones, así como aquellos que tengan por objeto regular los aspectos relativos al proyecto, ejecución material, entrega y mantenimiento de las obras y los servicios de urbanización. Cuando las Ordenanzas de la Edificación incorporen la regulación de las condiciones de forma y estéticas, en ningún caso supondrán alteración de los parámetros de alturas, número de plantas, ocupación, situación de la edificación, edificabilidades, aprovechamientos urbanísticos ni usos establecidos por los instrumentos de planeamiento. Cuando afecten al ámbito del Conjunto Histórico declarado necesitarán ser informadas favorablemente por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
 - 7.5. La corrección de los simples errores materiales, aritméticos o de hecho, que se lleven a efecto de conformidad con la legislación aplicable.
 - 7.6. La delimitación de unidades de ejecución y determinación de sistemas de actuación, así como la modificación o sustitución de los mismos en los términos dispuestos por la legislación urbanística.
 - 7.7. La delimitación, conforme al procedimiento previsto por la normativa urbanística, de reservas de terrenos para su incorporación al patrimonio municipal del suelo y áreas en las que las transmisiones onerosas de terrenos queden sujetas al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto por parte del Ayuntamiento, así como la alteración de aquellas.
 - 7.8. La determinación y concreción de los plazos máximos de ejecución del planeamiento dispuestos que se lleve a efecto conforme a la previsión de la normativa urbanística.
8. La innovación del planeamiento no implicará la legalización automática de las actuaciones clandestinas o ilegales realizadas estando en vigor el planeamiento anterior.
 9. La innovación consistente en la transformación de la categoría de suelo urbanizable no sectorizado en suelo urbanizable ordenado o sectorizado realizada mediante la aprobación del Plan de Sectorización, queda excluida de la aplicación del presente artículo, estando regulada por lo dispuesto en el artículo 3.2.1 de las presentes Normas.
 10. El incumplimiento de cualquiera de los plazos de presentación de Planes, Proyectos o Estudios, o de cualquiera de las fases de ejecución material de la urbanización, o de los plazos de edificación establecidos en cada caso por las presentes Normas y por los Planes, Proyectos o Estudios que desarrollen el Plan General, podrá ser causa justificativa para proceder a la adecuación de la programación y alteración del sistema de actuación, sin perjuicio, en su caso, de la incoación del expediente de declaración de incumplimiento de deberes legitimador de la expropiación.
 11. La regulación establecida en el presente artículo tiene el carácter de ordenación estructural.

Artículo 1.1.8. Usos y obras provisionales.

1. No obstante la obligación de observancia de los Planes, en los ámbitos del suelo urbano y urbanizable pendientes de desarrollo urbanístico y si no hubieren de dificultar su ejecución, podrán autorizarse sobre los terrenos usos y obras justificadas de carácter provisional, que habrán de cesar y demolerse sus

- instalaciones y edificaciones cuando lo acordare la Administración Municipal, sin derecho a indemnización. El otorgamiento de la autorización y sus condiciones deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad de conformidad con la legislación hipotecaria.
2. A los efectos de determinar el carácter provisional de los usos e instalaciones y su incidencia en la ejecución del planeamiento habrá de ponderarse los siguientes aspectos:
 - a. La mayor o menor proximidad de la ejecución de las determinaciones del plan atendiendo a su desarrollo previsible.
 - b. El carácter permanente o desmontable de las instalaciones.
 - c. Los costes de instalación y sus posibilidades de amortización en el tiempo.
 - d. La vocación de permanencia de los usos atendiendo a su naturaleza propia, su carácter de temporada o ligado al desarrollo de actividades de naturaleza temporal, u otras circunstancias análogas.
 3. El procedimiento de autorización habrá de observar las siguientes exigencias:
 - a. Solicitud por el interesado incorporando el reconocimiento de la potestad del Ayuntamiento de declarar la demolición de las edificaciones, sin derecho a indemnización.
 - b. La eficacia de los actos administrativos de autorización quedará demorada a la acreditación ante el Ayuntamiento de la inscripción en el Registro de la Propiedad de las condiciones especiales en que se otorga la licencia.

Artículo 1.1.9. Edificios y usos fuera de ordenación.

1. Los edificios e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan que resultaren disconformes con las determinaciones por él establecidas sobre calificación, tipología o condiciones de edificación o alineación, serán consideraras como fuera de ordenación. No obstante, el presente Plan diferencia en el régimen de fuera de ordenación sustantivo los siguientes niveles de intensidad:
 - a. Incompatibilidad total, correspondiente a las situaciones de fuera de ordenación integral.
 - b. Incompatibilidad parcial, correspondiente a las situaciones de fuera de ordenación tolerado.La disconformidad con el resto de determinaciones constituyen un régimen de fuera de ordenación formal, también denominado "fuera de ordenanza".
2. Régimen de incompatibilidad total por fuera de ordenación integral.
 - 2.1. Definición. Tienen la consideración de "incompatibilidad total por fuera de ordenación integral" aquellos edificios o instalaciones que cuentan con una incompatibilidad radical o absoluta con las determinaciones de este Plan por encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. En los casos en los que las edificaciones o instalaciones se localicen en terrenos en los que el planeamiento prevea un destino público de espacios libres, equipamiento, red viaria o sistemas de infraestructuras. No obstante, no se integran en este régimen de fuera de ordenación de Incompatibilidad Total, los supuestos en los que la previsión de una corrección de alineación pública no afecte a la edificación implantada en la parcela.
 - b. En los casos en los que se encontrase la edificación o parcela destinada a una actividad considerada incompatible con el modelo territorial o bien con el medio urbano conforme a la regulación establecida en el artículo 6.1.6 de estas Normas.
 - c. En aquellos casos, en los que estando la edificación en un mal estado de consolidación de modo que sea susceptible de ser declarada en ruina, además la misma fuera disconforme con el uso, alineación o altura determinados por el presente Plan en los planos o fichas.

- d. Aquellas edificaciones e instalaciones localizadas en zonas de peligrosidad y riesgo cierto de inundación declaradas de conformidad con el RD 903/2010, de evaluación y gestión del riesgo de inundaciones.
- 2.2. Intervenciones. El régimen de fuera de ordenación integral determina que en los edificios, construcciones e instalaciones no podrán realizarse obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación; pero sí las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme a su destino. Cualesquiera otras obras, excepto las de demolición, serán ilegales y nunca podrán dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.
- 2.3. Usos.
- a. Si contasen con previa licencia se tolerará la continuidad de los usos existentes a los que se destina la edificación al tiempo de la entrada en vigor del Plan, sin perjuicio de la exigibilidad del cumplimiento de las condiciones de corrección de impacto establecidas por la legislación medioambiental para su funcionamiento.
- b. Los usos desarrollos sin estar amparados en previa licencia estarán sujetos al régimen derivado de las normas de protección de legalidad establecidas en la LOUA y el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, si aún no han prescrito las infracciones. En todo caso deberán cesar aquellas actividades consideradas incompatibles con el modelo territorial o bien con el medio urbano que no contasen con la licencia de funcionamiento y apertura.
- c. No obstante, en el régimen de fuera de ordenación integral, las edificaciones existentes en buen estado y que se encuentren construidas de conformidad con las previsiones del planeamiento vigente en el momento de su materialización, podrán ser destinadas a nuevos usos no molestos siempre que la actividad tenga carácter provisional, no perjudique los plazos de ejecución y para su puesta en funcionamiento no se precise ejecutar obras de reforma; admitiéndose excepcionalmente las de acondicionamiento, en todo caso sometidas a previa renuncia del mayor valor de expropiación.
3. Régimen de incompatibilidad parcial por fuera de ordenación tolerado.
- 3.1. Definición. Tiene la consideración de "incompatibilidad parcial por fuera de ordenación tolerado" los edificios que presenten una disconformidad con el uso admitido o con los parámetros de altura, ocupación, edificabilidad o parcela mínima establecidos por este Plan en las Normas Particulares de las Zonas de Ordenanzas del Título XI o, en su caso, con las del Título XIII.
- 3.2. Intervenciones. Con carácter ordinario, en el régimen de fuera de ordenación tolerado se podrán autorizar en los edificios y construcciones, además de las intervenciones de mera conservación y consolidación, las obras de acondicionamiento (mejora de habitabilidad) que no supongan reforma o generen aumento de volumen edificable ni incremento de su valor de expropiación. No obstante, en los siguientes casos de edificaciones que siendo conformes con los usos urbanísticos establecidos por el Plan para los terrenos en que se localizan, presentan divergencias no sustanciales sobre altura, edificación u ocupación, se admitirán además de las anteriores, las obras de rehabilitación destinadas a la mejora y redistribución interior de la edificación (sin superar en su alcance el nivel de la reforma menor definida en el artículo 7.1.2 de estas Normas) y siempre que no generen aumento del volumen edificable ni incremento de su valor de expropiación. Este régimen de intervención excepcional será aplicable en los siguientes supuestos:
- a. Los edificios que siendo conformes con el uso, presenten una disconformidad de alturas con la establecida en el planeamiento con una divergencia no superior a dos plantas de las máximas establecidas por el Plan.

- b. Cuando la disconformidad únicamente afectara a las condiciones de ocupación o/y edificabilidad, siempre que la divergencia de los existentes con los parámetros máximos establecidos por este Plan en las Zonas de Ordenanzas no superase el veinte por ciento (20%).
 - c. Asimismo, las edificaciones existentes que respetando todas las condiciones de uso y edificación de la Zona de Ordenanza, incluidas las de ocupación, únicamente presentasen divergencias en materia de separación a linderos, además de las obras de conservación y consolidación, podrán realizar las de mejora consistentes en obras reforma menor y parcial, incluso las de ampliación siempre que el volumen añadido respetase las condiciones de separación exigidas y no se hubiera agotado la edificabilidad atribuida por el planeamiento a la parcela.
 - d. De igual forma, si la disconformidad lo es exclusivamente con el cumplimiento de la parcela mínima establecida en las normas particulares de la Zona de Ordenanza en que se localizaren, podrán admitirse las obras de reforma parcial o general, incluidas las de ampliación, si se respetan el resto de condiciones de edificación establecidas en las ordenanzas de aplicación exigibles en cada caso. No obstante lo anterior, y conforme a las previsiones del apartado 9 siguiente, las edificaciones existentes en Suelo Urbano carentes de licencia que siendo conformes con el uso establecido en el Plan presenten divergencias no sustanciales, se sujetarán específicamente a la regulación del artículo 11.1.5 y complementariamente al apartado 5 siguiente.
- 3.3 Usos. Respecto a la tolerancia de usos se aplicará el mismo régimen que el establecido en el apartado c) anterior para el caso de incompatibilidad total. No obstante, en los edificios y construcciones sometidos al régimen de fuera de ordenación tolerado podrá autorizarse nuevos usos siempre que los mismos sean permitidos conforme a la calificación asignada a los terrenos por el Plan, pudiendo incluso realizarse obras de adaptación con expresa renuncia del mayor valor que pudiera generar el cambio de uso.
4. Régimen de fuera de ordenación que afecta a actividades económicas.
- 4.1. Régimen de las actividades existentes incompatibles con el modelo urbano o territorial y otras molestas.
- a. Conforme al número 2 de este precepto, aquellos usos y actividades que sean incompatibles con el modelo urbano o territorial quedarán en régimen de fuera de ordenación de incompatibilidad total, posibilitándose exclusivamente las obras de conservación y reparación previstas en el número 2, y aplicándose el régimen de tolerancia del apartado 2.3) del citado número 2 anterior.
 - b. Igual régimen se aplicará a aquellas actividades molestas, insalubres y molestas que localizadas en Suelo Urbano o Urbanizable resulten incompatibles con la calificación urbanística establecida por este Plan y no puedan ser objeto de medidas de corrección de sus impactos ambientales. No obstante, si contasen con previa licencia municipal y pueden ser objeto de estas medidas de corrección les será aplicable el régimen de fuera de ordenación previsto en el número 3.
- 4.2. Régimen de las actividades económicas en Suelo Urbano Consolidado que sean conformes al uso.
- a. A aquellas industrias y actividades económicas existentes en suelo urbano consolidado que resultaren en las presentes Normas en situación de fuera de ordenación, por razón de su volumen, ocupación o altura, aunque no por el uso que las ocupa, se les aplicará el régimen de fuera de ordenación tolerado, permitiéndose su normal desenvolvimiento, posibilitando obras de conservación, consolidación, reforma menor y parcial, e incluso las de reforma general que se encaminen a su renovación y modernización, y acrediten el cumplimiento de las normas de protección ambiental.
 - b. Si únicamente se produce una inobservancia de las condiciones de separación de linderos podrán admitirse obras de ampliación siempre que en las instalaciones se cumplan las condiciones de protección ambiental, y contra incendios, y además las obras de ampliación cumplan con el resto de condiciones de la edificación.

4.3. Régimen de las actividades económicas en ámbitos sujetos a actuaciones de urbanización.

En aquellos ámbitos de reforma interior o de actuaciones asistemáticas del Suelo Urbano No Consolidado en los que a la entrada en vigor del Plan se estén desarrollando mayoritariamente actividades económicas y las edificaciones o usos existentes resulten incompatibles con las nuevas determinaciones del planeamiento, se permitirá -hasta tanto no se inicie la fase de ejecución urbanística- el normal desenvolvimiento de la actividad existente, pudiendo realizarse en las edificaciones obras de conservación y consolidación, incluso las de reforma menor y parcial que incorporen mejoras encaminadas a la dotación de medidas de seguridad en los procesos productivos y no generen aumento de volumen.

5. En las áreas de regularización e integración urbano-ambiental del Suelo Urbano No Consolidado para las que este Plan General establece su ordenación pormenorizada completa, y hasta tanto se proceda a cumplimentar los deberes urbanísticos, se aplicará a las edificaciones irregulares existentes en parcelas calificadas por este Plan General con usos privativos el régimen previsto en el artículo 10.3.16 de estas Normas Urbanísticas.
6. Tendrán la consideración de “fuera de ordenación formal o fuera de ordenanzas”, las partes de las edificaciones o elementos impropios que se hallasen disconformes con las condiciones genéricas de las normas de orden estético, higiénico o de seguridad; o porque alguno de sus elementos añadidos (marquesinas, celosías, materiales, colores, publicidad, decoraciones, etc.), sean disconformes con dichas condiciones. En ellos podrán realizarse las obras de conservación y consolidación, permitiéndose incluso las de restauración y mejora (reforma menor). La admisibilidad de la reforma parcial y general, así como las de incremento de volumen siempre que de forma simultánea se realicen las alteraciones oportunas, obras de adaptación, supresión o sustitución de dichos elementos singulares disconformes, para que el edificio recupere o adquiera las condiciones suficientes de adecuación al ambiente y a su grado de protección exigibles por las presentes Normas Urbanísticas.
7. Los edificios y construcciones existentes a la entrada en vigor de este Plan situados en Suelo No Urbanizable se ajustarán a las reglas establecidas en el Capítulo VII del Título XIII en congruencia con el régimen derivado del Decreto 2/2012, de 10 de enero.
8. Las precedentes tolerancias de este artículo no se considerarán reservas de dispensación en la obligatoriedad y ejecutoriedad de las Normas Urbanísticas, por estar objetivamente previstas de modo general para la preservación y la mejora del patrimonio urbano edificado, sin perjuicio de que, cuando fuese inevitable la declaración del estado ruinoso de las construcciones, la nueva edificación prevista o su reedificación, se haga en plena conformidad con el presente Plan General.
9. Así mismo, el presente Plan General regula en su artículo 11.1.5 de las Normas Urbanísticas, las discrepancias no sustanciales con las disposiciones generales de edificación y las particulares de Zonas de Ordenanza para edificaciones ejecutadas sin licencia o sin ajustarse a las mismas, a los efectos del apartado 4 del artículo 48 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo (Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía) aplicable en expedientes de legalización y de protección de la legalidad,

CAPÍTULO II. CONTENIDO DEL PLAN GENERAL.

Artículo 1.2.1. Documentación integrante del Plan General.

1. Toda la documentación del Plan General integra una unidad coherente cuyas determinaciones deberán aplicarse en la forma regulada en el presente artículo e interpretarse de acuerdo con lo dispuesto en artículo siguiente.

2. El presente Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera consta de los siguientes documentos:
 - A. DOCUMENTO I: MEMORIA GENERAL.
 - LIBRO I: PREFACIO Y MEMORIA DE INFORMACIÓN, donde se analiza la necesidad y procedencia del Nuevo Plan General, las acciones participativas llevadas a cabo hasta la fecha, y se recogen los análisis e información de la situación actual del municipio.
 - LIBRO II: MEMORIA DE ORDENACIÓN. La Memoria de Ordenación es el instrumento básico para la interpretación de los objetivos y finalidades del Plan en su conjunto y sirve para clarificar y resolver los conflictos que pudieran presentarse entre los distintos documentos o determinaciones del Plan. Se incluye un anexo sobre la justificación del cálculo del Aprovechamiento Medio de las diferentes áreas de reparto, tanto en Suelo Urbanizable como en Suelo Urbano No Consolidado.
 - B. DOCUMENTO II: PLANOS DEL PLAN GENERAL.
 - LIBRO I: PLANOS DE INFORMACIÓN.
 - LIBRO II: PLANOS DE ORDENACIÓN GENERAL, divididos en PLANOS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y PLANOS SECTORIALES.
 - LIBRO III: PLANOS DE ORDENACIÓN COMPLETA.
 - C. DOCUMENTO III: NORMAS URBANÍSTICAS, que constituyen el presente documento, conjuntamente con el Anexo de Fichas de Actuaciones Urbanísticas.
 - D. DOCUMENTO IV: CATÁLOGO GENERAL DE BIENES PROTEGIDOS. Incorpora como Anexo el Plan de Descontaminación Visual o Perceptiva de los bienes declarados de Interés Cultural en la categoría de Monumentos, Entornos, y Sitio Histórico.
 - E. DOCUMENTO V: ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.
 - LIBRO I. MEMORIA DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.
 - LIBRO II. PLANOS DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.
 - LIBRO III. ESTUDIO PREDICTIVO DEL RUIDO. ZONIFICACIÓN ACÚSTICA.
 - F. DOCUMENTO VI: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE TRAZADOS DE VÍAS PECUARIAS.
 - G. DOCUMENTO VII: SÍNTESIS Y RESUMEN EJECUTIVO.
 - H. DOCUMENTO VIII: INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA.
3. Todos los anteriores documentos, excepto la Memoria de Información, serán igualmente vinculantes, en virtud del alcance de sus propios contenidos y con el grado explícito que se señale para cada uno de ellos.
4. Las referencias a preceptos legales y reglamentarios vigentes que se contienen en las presentes Normas Urbanísticas se entenderán realizadas sin perjuicio de la aplicación de los que se dicten con posterioridad a la entrada en vigor del Plan, entendiéndose estas referencias automáticamente reemplazadas en caso que se produzcan modificaciones o sustituciones de los citados preceptos en los términos de la disposiciones transitorias que estos incluyan.
5. Los condicionantes establecidos en el Estudio Ambiental Estratégico del Plan así como los incluidos en la propia Declaración para los distintos ámbitos de actuaciones urbanísticas se entenderán como determinaciones complementarias a las condiciones de ordenación y ejecución contenidas en las respectivas fichas

Artículo 1.2.2. Determinaciones y su interpretación.

1. La interpretación del Plan General corresponde a los órganos urbanísticos del Ayuntamiento sin perjuicio de las facultades propias de la Junta de Andalucía en materia de determinaciones de ordenación estructural y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.
2. Las determinaciones del Plan, dado su carácter normativo, habrán de interpretarse con base a los criterios que, partiendo del sentido propio de sus palabras y definiciones, y en relación con el contexto y los antecedentes, tengan en cuenta principalmente su espíritu y finalidad así como la realidad social del momento en que se han de aplicar.
3. No obstante lo anterior, y dada la peculiaridad de las normas jurídicas de los planes urbanísticos, que se integra por determinaciones escritas y gráficas, se aplicarán los siguientes criterios generales de interpretación:
 - 3.1. Los distintos documentos que integran el Plan General gozan de un carácter unitario, debiendo aplicarse sus determinaciones conforme al principio de coherencia interna del mismo, de modo que sus determinaciones se interpretarán con arreglo al valor y especificidad de sus documentos atendiendo al objeto y contenido de estos, considerando los fines y objetivos del Plan General, expresados en su Memoria de Ordenación.
 - 3.2. En supuestos de contradicción entre documentación planimétrica y escrita, prevalecerán el contenido de las nociones escritas de las normas sobre los planos de ordenación, salvo que del conjunto del instrumento de planeamiento, y especialmente de la Memoria de Ordenación, resultase -conforme al principio de coherencia interna del documento en su conjunto- que el espíritu y finalidad de los objetivos perseguidos se cumplimenta mejor con la interpretación derivada de la documentación planimétrica.
 - 3.3. Si se dieran contradicciones gráficas entre los planos de diferente escala, se estará a lo que indiquen los de mayor escala (divisor más pequeño) salvo que del resto del conjunto de determinaciones resulte una interpretación distinta. Si la contradicción se presenta entre los planos de idéntica escala, y no es posible resolver la discrepancia con el resto de documentos del Plan General, tendrá prevalencia, a los efectos de ordenación, lo señalado en la colección de planos de ordenación, relativa a la definición de la Ordenación Pormenorizada Completa.
 - 3.4. En supuestos de contradicción entre mediciones reflejadas en planos y las resultantes de la realidad física, se estará a los que resulte de los levantamientos topográficos que se lleven a efecto, siempre que no existan diferencias superiores a un cuatro por ciento (4%) con respecto a las mediciones del Plan, debiendo en este caso, aplicarse de forma proporcional a la superficie finalmente resultante los diferentes parámetros urbanísticos establecidos en la ficha del ámbito de la actuación.
 - 3.5. Si concurren discordancias entre expresiones reflejadas en términos unitarios o porcentajes frente a aquellas expresadas en términos absolutos, se dará preferencia a aquéllas frente a estas en su aplicación a la realidad concreta.
 - 3.6. De no ser posible salvar las contradicciones o imprecisiones que se apreciaren conforme a las reglas establecidas en los apartados anteriores, se estará a la interpretación que mejor se acomode a la función social del derecho de propiedad y al sometimiento de éste al interés público general, concretado en el logro de un desarrollo cohesionado y sostenible de la ciudad y en una utilización racional de los recursos naturales. Por ello, en estos casos prevalecerán los siguientes criterios para disipar las dudas interpretativas que pudieran presentarse: la menor edificabilidad, los mayores espacios públicos, el mayor grado de protección y conservación del patrimonio cultural, el menor impacto ambiental y paisajístico y la menor transformación en los usos y prácticas tradicionales.
 - 3.7. El Ayuntamiento de oficio o a instancia de los particulares u otros órganos administrativos, resolverá las cuestiones de interpretación que se planteen en aplicación de este Plan, previo informe técnico-jurídico, en el que consten las posibles alternativas de interpretación. La resolución de dichas

cuestiones se incorporará al Plan como instrucción aclaratoria o respuesta a las consultas planteadas y será objeto de publicación regular. Conforme a los principios de transparencia y de confianza legítima en la actividad de la Administración establecidos en el artículo 3 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público. Si la interpretación afecta a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, el Ayuntamiento previamente a la resolución solicitará dictamen de la Consejería competente en materia de ordenación urbanística y territorial.

4. Los simples errores materiales que se detecten en el Plan General podrán corregirse, previo trámite de información pública, mediante acuerdo plenario de la Corporación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia tras su comunicación a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía. No obstante, la corrección de las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural corresponderá a los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía previa audiencia del municipio.

Artículo 1.2.3. El carácter de las determinaciones del Plan General.

1. El presente Plan General de Ordenación Urbanística desarrolla las determinaciones precisas para establecer el modelo territorial por el que opta.
2. El presente Plan General de Ordenación contiene determinaciones estructurales, pormenorizadas preceptivas y pormenorizadas potestativas.
3. La expresión de estas determinaciones se realiza con el carácter de normas de obligado cumplimiento, salvo cuando expresamente se reconozca su carácter de recomendación o directriz. La recomendación no tiene carácter vinculante, pero exige a la Administración Urbanística, cuando se separe de ella, una justificación expresa congruente con los intereses generales y basada en la mejor ordenación resultante de la solución adoptada. La formulación en forma de directriz vinculará al planeamiento de desarrollo en cuanto al objetivo perseguido, correspondiendo al mismo establecer el modo y la instrumentación para su consecución.
4. El Plan General establece para cada parcela o terreno su clasificación urbanística, excepto en terrenos calificados de Sistemas Generales en los que concurra el carácter de singularidad o/y naturaleza supramunicipal, a los que se ha excluido de la clasificación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44 de la LOUA, sin perjuicio de su adscripción a efectos de gestión y adquisición a alguna de las clases de suelo cuando aún no cuenten con la condición demanial. Los terrenos excluidos de la clasificación se identifican en el artículo 2.3.2 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 1.2.4. Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural.

1. El presente Plan General establece la ordenación estructural del término municipal que está constituida por la estructura general y las directrices que definen el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado por el presente Plan al objeto de organizar de modo coherente la ocupación del territorio, conforme a la evolución urbana y a criterios de sostenibilidad, a fin de garantizar la conservación del medioambiente natural y urbano y asegurar los movimientos de población en el territorio.
2. La ordenación estructural del municipio queda integrada por las siguientes determinaciones:
 - 2.1. Las que establecen la clasificación urbanística de cada terreno determinando su clase y categoría. La identificación de la pertenencia de cada terreno a cada clase y categoría de suelo se realiza en los siguientes Planos de Ordenación Estructural: 0.03 Ordenación del Suelo No Urbanizable y 0.04 Suelo Urbano y Urbanizable. No obstante lo anterior, el Plan excluye de la clasificación de suelo a algunos terrenos destinados a Sistemas Generales que por su naturaleza, entidad u objeto tienen carácter o interés supramunicipal o singular que se identifican en el artículo 2.3.2. La regulación de la clasificación del suelo se contiene en el Capítulo III del Título II, en el Capítulo I del Título X, en el Capítulo I del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII.

- 2.1. Las que establecen la clasificación urbanística de cada terreno determinando su clase y categoría. La identificación de la pertenencia de cada terreno a cada clase y categoría de suelo se realiza en los siguientes Planos de Ordenación Estructural 0.02 "Clasificación del Suelo", 0.03 "Ordenación del Suelo No Urbanizable. Categorías" y 0.04 "Suelo Urbano y Urbanizable. Categorías". No obstante lo anterior, el Plan excluye de la clasificación de suelo a algunos terrenos destinados a Sistemas Generales que por su naturaleza, entidad u objeto tienen carácter o interés supramunicipal o singular que se identifican en el artículo 2.3.2. La regulación de la clasificación del suelo se contiene en el Capítulo III del Título II, en el Capítulo I del Título X, en el Capítulo I del Título XII y en el Capítulo I del Título XIII.
- 2.2. Las que identifican los terrenos calificados de Sistemas Generales de Espacios Libres, Viarios y Equipamientos, así como las que establecen su regulación. La identificación de los terrenos calificados como Sistemas Generales se encuentra en el Plano de Ordenación Estructural 0.01, denominado "Modelo Urbano-Territorial". Se entienden igualmente pertenecientes a la ordenación estructural los elementos fundamentales de las infraestructuras básicas, tales como depuradoras y centros de abastecimientos de los diversos servicios pero no el trazado concreto de sus galerías y redes de distribución. La regulación de los usos de los Sistemas se realiza en los Capítulos V y VI del Título VI de estas Normas y su régimen jurídico en el Capítulo V del Título II.
- 2.3. La red de tráfico y peatonal estructural. El Plan define una red de viarios estructurantes y aparcamientos principales que queda reflejada en el Plano Sectorial S.01 "Modelo de Ciudad y Movilidad Sostenible".
- 2.4. Las relativas a la determinación de los usos y edificabilidades globales de cada zona del Suelo Urbano y sector del Suelo Urbano No Consolidado y Urbanizable Ordenado y Sectorizado, así como sus respectivos niveles de densidad básicos atribuidos por el Plan General a cada ámbito de entre los parámetros del artículo 10.1.A.d de la LOUA. Se contienen estas determinaciones en el Plano de Ordenación Estructural 0.05 "Áreas Homogéneas de Ciudad", y en las Fichas anexas sobre sectores del Suelo Urbanizable en el apartado correspondiente a la ordenación estructural establecida para cada uno de ellos. Tienen también el carácter de estructural la regulación de los usos globales o característicos establecida en el Capítulo I del Título VI.
- 2.5. Las referidas a la delimitación de los sectores, las Áreas de Reparto y fijación del Aprovechamiento Medio en el Suelo Urbanizable con delimitación de sectores. La delimitación de los sectores y de las Áreas de Reparto se encuentra en los Planos de Ordenación Estructural 0.06 "Áreas de Reparto". La regulación de los Aprovechamientos y Áreas de Reparto se establece en el Capítulo IV del Título II así como en los artículos que tanto en el Título X y XII tienen dicho objeto.
- 2.6. Las relativas a garantizar el suelo suficiente para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública y que constituyen la dotación de viviendas sometidas a los distintos regímenes de protección pública. A tal efecto, constituye determinaciones estructurantes: la definición de la calificación urbanística pormenorizada de vivienda protegida establecida en el artículo 5.2.2 y la distribución cuantitativa que de las mismas se realiza en la ficha de los sectores y áreas de reforma interior previstas en el Plan. La ubicación concreta de las mismas en el seno de cada sector o área de reforma interior, no integra la ordenación estructural, y será determinada por el instrumento de planeamiento que las desarrolle en detalle.
- 2.7. La regulación que establece los usos incompatibles y las condiciones para proceder a la sectorización del Suelo Urbanizable No Sectorizado, así como aquellas que, en esta clase de suelo, expresan los criterios de disposición de los Sistemas Generales para el caso de que se procediese a su sectorización. Se contiene en el Título XII, Capítulo II, así como en las fichas anexas a estas Normas Urbanísticas correspondientes a estos ámbitos.

- 2.8. Las que se identifican los elementos y espacios de valor histórico, natural o paisajístico más relevantes en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección, incluida su normativa. El Plan establece en el Capítulo III del Título XIII el régimen de especial protección aplicable a las distintas categorías de Suelo No Urbanizable de Especial Protección que se definen. Igualmente, en el Plano de Ordenación Estructural O.03 "Ordenación del Suelo No Urbanizable. Categorías", se identifica los elementos y espacios sometidos a regímenes de especial protección en Suelo No Urbanizable..
- 2.9. Las que establecen las medidas para evitar la formación de nuevos asentamientos en Suelo No Urbanizable.
- 2.10. La delimitación del ámbito del Conjunto Histórico, así como las disposiciones identificadas como estructurales en el Título IX de las presentes Normas Urbanísticas.
- 2.11. Las normas establecidas para la protección y adecuada utilización del litoral, incluida la delimitación de la Zona de Influencia.
- 2.12. También tienen carácter estructural el contenido del presente precepto y aquellas otras disposiciones de estas Normas Urbanísticas en las que se reconozca expresamente esta pertenencia.
3. En cada uno de los Títulos de las presentes Normas Urbanísticas se contienen preceptos que identifican aquellas disposiciones del mismo que tienen el carácter de ordenación estructural, incorporando todos aquellos que regulan los aspectos señalados en el apartado 2 anterior como aquellos que regulan otros materiales directamente relacionadas con los mismos, que por su incidencia y alcance deben contar con la misma consideración jurídica. Así mismo, en las fichas correspondientes a los distintos ámbitos de ordenación específicos se identifican las determinaciones correspondientes a la ordenación estructural.
4. Las determinaciones estructurales no pueden ser alteradas por ningún planeamiento urbanístico de desarrollo.

Artículo 1.2.5. (SUSPENDIDO)**Artículo 1.2.6. Determinaciones de la ordenación pormenorizada potestativa.**

1. El resto de determinaciones de la ordenación pormenorizada no incluidas en el artículo anterior que se establecen por este Plan, tienen la consideración de potestativas por no venir exigidas como necesarias por la legislación urbanística vigente en el contenido de los Planes Generales.
2. En todo caso son determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada que de forma potestativa se incluyen en este Plan General:
 - 2.1. Aquellas determinaciones no incluidas en el artículo anterior que completan la ordenación pormenorizada en los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado en los que no se precisa la formulación de Plan Especial.
 - 2.2. Las determinaciones que completan la ordenación pormenorizada en los ámbitos del Suelo Urbanizable Ordenado en los que no se precisa la formulación de Plan Parcial. En estos casos, las determinaciones de la ordenación detallada potestativa en Suelo Urbano No Consolidado Ordenado y en Suelo Urbanizable Ordenado tendrán el carácter de normas de aplicación directa y vinculante. En el caso de que se decidiera por la Administración la formulación de un Plan Parcial o Especial no previsto, que tengan por objeto modificar, para su mejora, la ordenación pormenorizada establecida con carácter de potestativa en este Plan General, estas determinaciones potestativas pasarán a tener el carácter de recomendación para el instrumento de planeamiento de desarrollo, que únicamente podrá apartarse de ellas previa justificación de que la nueva solución propuesta se adapta mejor a la realidad existente y sirve igualmente a los intereses generales.

- 2.3. La delimitación de unidades de actuación realizadas directamente por este Plan General.
- 2.4. La delimitación de reservas de terrenos para su incorporación al Patrimonio Público de Suelo, que en su caso, incorpore este Plan General.
- 2.5. La delimitación de áreas de rehabilitación preferente que en su caso directamente establezca este Plan General.
3. Las determinaciones potestativas contenidas en el presente Plan tendrán el carácter de recomendación para el planeamiento de desarrollo en el caso del Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado sin ordenación pormenorizada. Deberán entenderse como indicativas -salvo que se establezcan expresamente como vinculantes incorporándolas como uno de los criterios y objetivos de la ordenación- las soluciones concretas que sobre disposición de volúmenes y trazados viarios secundarios se incorporan en los planos de ordenación en el Suelo Urbanizable Sectorizado y en el Suelo Urbano objeto de planeamiento de desarrollo, no pudiendo ser alteradas por éstos salvo justificación de que la solución adoptada incorpora mejoras y se ajustan a los criterios y objetivos definidos para la ordenación detallada del sector.

TÍTULO II. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO Y LAS EDIFICACIONES.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.1.1. Carácter de las disposiciones del Título II.

1. Todas las disposiciones del presente Título relativas al régimen de derechos y deberes serán aplicables sin perjuicio de su inmediato desplazamiento o adecuación al régimen urbanístico vigente que en todo momento resulte de la legislación básica estatal y la legislación autonómica en materia de urbanismo y ordenación del territorio en los propios términos que resulten de las disposiciones derogatorias y transitorias que se incorporen por ésta.
2. Las disposiciones establecidas en el Capítulo III sobre clasificación tienen el carácter de ordenación estructural, sin perjuicio de su adaptación al régimen urbanístico vigente que en todo momento resulte de la legislación autonómica en materia de urbanismo y ordenación del territorio.
3. De igual modo tienen el carácter de ordenación estructural el contenido de los siguientes preceptos: el artículo 2.4.1, el 2.4.2, el 2.5.1, el 2.5.2, el 2.5.5, el 2.6.1 y el 2.6.4.

Artículo 2.1.2. Principios generales del régimen urbanístico de la propiedad del suelo.

1. Cada parcela sólo es susceptible del aprovechamiento que determina el Plan General, o, en virtud del mismo, las figuras de planeamiento que su desarrollo demande. No obstante, la previsión de la edificabilidad por este Plan no la integra, por sí misma, en el contenido del derecho de propiedad del suelo, de modo que la patrimonialización del aprovechamiento urbanístico y la edificabilidad en la que se concreta, únicamente se produce con su materialización efectiva, y está condicionada en todo caso al cumplimiento de los deberes y del levantamiento de las cargas propias del régimen que corresponda en los términos dispuestos por la legislación.
2. El régimen de derechos o deberes previstos por el presente Plan, relativo al proceso de urbanización y edificación de los terrenos previstos en el mismo, será igualmente aplicable a aquellos que, sin ser propietarios de terrenos, asuman la gestión como agentes urbanizadores en el sistema de compensación, y en los términos de la adjudicación en el resto de sistemas de actuación. De igual forma, no se sustraerán al cumplimiento de los deberes y sanciones establecidos por la legislación urbanística, aun no siendo propietarios actuales, los promotores de aquellas actuaciones irregulares que el presente Plan asume mediante su adecuada integración y normalización.

3. Los terrenos incluidos en el ámbito de las actuaciones y los adscritos a ellas están afectados, con carácter de garantía real, al cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Artículo 2.1.3. Régimen del subsuelo.

1. El uso urbanístico del subsuelo se acomodará a las previsiones de este Plan, quedando en todo caso su aprovechamiento subordinado a las exigencias del interés público y de implantación de instalaciones y servicios de todo tipo. En consecuencia, el subsuelo que tenga atribuido aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación privada, está sometido a las servidumbres administrativas necesarias para la prestación de servicios públicos o de interés público. En caso de que la exigencia de esta servidumbre no sea compatible con el uso privado del suelo y vuelo del inmueble, deberá procederse a la expropiación de acuerdo con las determinaciones del planeamiento. De igual forma, la necesidad de preservar el patrimonio arqueológico soterrado, como elemento intrínseco del subsuelo, delimita el contenido urbanístico de los terrenos y condiciona la adquisición y materialización del aprovechamiento urbanístico atribuido al mismo por el instrumento de planeamiento
2. Estará legitimado para adquirir el aprovechamiento urbanístico atribuido por el planeamiento al subsuelo quien lo esté para el suelo vinculado al mismo, sin perjuicio del ajuste de aprovechamientos urbanísticos que deba realizarse. No obstante, en el ámbito del Conjunto Histórico así como en las zonas y áreas con afecciones o cautelas arqueológicas, el aprovechamiento subjetivo al subsuelo, únicamente se genera cuando se acredite la compatibilidad de su materialización con los intereses públicos derivados de la protección del patrimonio arqueológico, de modo que la resolución de los órganos competentes en esta materia no exijan la conservación de los restos ubicados en el subsuelo o cuando las estructuras emergentes protegidas puedan resultar dañadas por obras que afecten al subsuelo.
3. Sin perjuicio de la aplicación preferente de las normas particulares, el aprovechamiento del subsuelo no computa a efectos de la edificabilidad de un terreno ni a efectos de aprovechamiento objetivo siempre que se destine a los usos y límites indicados en el apartado 5 del artículo 7.3.18 siguiente.
4. En el Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Urbanizable, la cesión obligatoria de los terrenos destinados a usos públicos por el planeamiento conlleva igualmente la cesión del subsuelo a él vinculado.
5. El subsuelo perteneciente al suelo de los bienes de dominio público se ajustará a las previsiones del artículo 2.5.2 apartado 5 de estas Normas
6. A fin de facilitar la obtención gratuita de los terrenos previstos por este Plan con destino a usos públicos en suelo urbano consolidado, el propietario titular de los mismos, podrá ofrecer a la Administración la cesión gratuita del suelo y vuelo de la parcela así calificada como finca independiente, y retener la titularidad dominical del subsuelo – también como finca independiente- para su destino a aparcamiento subterráneo, a fin de integrar un complejo inmobiliario en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Esta oferta únicamente podrá ser aceptada por la Administración, siempre que las condiciones de la parcela así lo posibiliten, bien por sí misma o por agrupación con el subsuelo de otras colindantes de su titularidad. La viabilidad de la implantación del aparcamiento en el subsuelo será objeto de informes por los Servicios Técnicos Municipales en relación con su incidencia en la movilidad del entorno, y de admitirse, corresponderá al propietario el deber de conservación del espacio público a localizar sobre el suelo.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES VINCULADOS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA**Artículo 2.2.1. Régimen general de derechos y deberes del ciudadano.**

1. Se reconocen como derechos del ciudadano, los siguientes:
 - 1.1. A disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible.
 - 1.2. El de participación en los procedimientos de elaboración y aprobación de los instrumentos de planificación urbanística.
 - 1.3. A ser informados por la Administración competente del régimen y las condiciones urbanísticas aplicables a una finca determinada.
 - 1.4. Al ejercicio de la acción pública para hacer respetar las determinaciones de este Plan y las demás derivadas.
 - 1.5. A acceder, en condiciones no discriminatorias y de accesibilidad universal, a la utilización de las dotaciones públicas y equipamientos de usos públicos existentes en la ciudad y previstos por este Plan o en desarrollo del mismo, de acuerdo con la legislación y normas aprobadas por la Administración.
2. Todos los ciudadanos tienen los deberes territoriales establecidos en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Artículo 2.2.2. Régimen general del derecho de iniciativa privada para la actividad de ejecución urbanística.

1. Se reconoce conforme a la legislación urbanística autonómica, el derecho de iniciativa de los particulares, sean o no propietarios de los terrenos en ejercicio de la libre empresa, para la actividad de ejecución de la urbanización cuando ésta no deba o no vaya a realizarse por la propia Administración competente.
2. El derecho a la iniciativa para promover la transformación de los suelos de conformidad con las previsiones del planeamiento se ejercitará conforme a las decisiones que adopte la Administración Urbanística en materia de ejecución sobre la base de la publicidad y concurrencia, y garantizando los derechos de aquellos propietarios que no participen en la actividad de ejecución.
3. El derecho de iniciativa comprende el de consulta a las Administraciones Urbanísticas y demás entes públicos con competencia en materias de incidencia territorial, sobre los criterios y previsiones de la ordenación urbanística, de los planes y proyectos sectoriales, y de las obras que habrán de realizar para asegurar la conexión de la urbanización con las redes generales de servicios y, en su caso, las de ampliación y reforzamiento de las existentes fuera de la actuación. La consulta sobre la viabilidad de transformación urbanística del Suelo Urbanizable No Sectorizado, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 12.2.6 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 2.2.3. Régimen general de facultades del derecho de propiedad del suelo.

1. Derechos generales de los propietarios El derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tengan en cada momento en coherencia con la función social a que estos sirven y de conformidad con el régimen estatutario dispuesto por el planeamiento urbanístico por razón de sus características y situación del bien.

2. Las facultades a que se refiere el apartado anterior incluye:
 - 2.1. La de realizar las instalaciones y construcciones necesarias para el uso y disfrute del suelo conforme a su naturaleza que, estando expresamente permitidas, no tengan el carácter legal de edificación.
 - 2.2. La de edificar en el plazo establecido sobre unidad apta para ello cuando la ordenación territorial y urbanística atribuya a aquélla edificabilidad para usos determinados y se cumplan los demás requisitos y condiciones establecidos para edificar.
 - 2.3. La de participar en la ejecución de las actuaciones de urbanización en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios afectados en proporción a su aportación.
3. Comprende, asimismo, la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas establecido en la legislación y en los planes.
4. Igualmente los propietarios, en función de la clasificación del suelo de que se trate, tendrán las facultades en las que se concreta su estatuto de derechos de conformidad con las determinaciones del planeamiento, estando condicionado su ejercicio al cumplimiento de los deberes dispuestos por la legislación urbanística y el presente Plan.

Artículo 2.2.4. Régimen general de deberes.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones, instalaciones y obras quedan sometidos, al siguiente régimen general de deberes:
 - 1.1. Deber de destinar el suelo a usos que no sean incompatibles con la ordenación territorial y urbanística.
 - 1.2. Deber de conservar las edificaciones e instalaciones existentes en las condiciones legales para servir al uso al que deben ser destinadas y, en todo caso, en las condiciones de seguridad, sanidad, funcionalidad, accesibilidad y ornato público legalmente exigibles.
 - 1.3. Deber de realizar en las edificaciones existentes los trabajos de mejora y rehabilitación hasta donde alcance el deber legal de conservación.
 - 1.4. Deber de conservar el suelo en las condiciones legales para servir de soporte a los usos admitidos por los planes, así como el de mantener cuantos valores en él concurren en las condiciones requeridas por la ordenación urbanística.
 - 1.5. Deber de observar las normas sobre protección del medio ambiente.
 - 1.6. Deber de proteger el patrimonio arquitectónico y arqueológico.
 - 1.7. Deber de observar de las exigencias impuestas por la ordenación urbanística para el legítimo ejercicio de los derechos reconocidos en la legislación.
 - 1.8. Deber de someterse a las directrices tanto de legalidad como de oportunidad que en el ejercicio de la función pública del urbanismo determine la Administración Urbanística Municipal de conformidad con la legislación vigente y del presente Plan General.
2. El contenido urbanístico legal del derecho de propiedad de suelo se completa con el propio de cada clase y categoría de suelo especificado en las normas particulares.
3. Los propietarios del Suelo Urbano y del Suelo Urbanizable, quedan sujetos además, a los siguientes deberes generales:
 - 3.1. Los correspondientes a la categoría de suelo de que se trate.
 - 3.2. Deber de elevar para su aprobación, en los plazos previstos en este Plan, el instrumento de planeamiento que se haga necesario en la clase de suelo de que se trate, para el establecimiento de

la ordenación pormenorizada de los terrenos en aquellos supuestos en los que se prevé su redacción a iniciativa particular.

- 3.3. Edificar los solares en los plazos dispuestos por este Plan para cada ámbito y, en su defecto, en el de tres años desde que los terrenos alcancen la condición de solar.
- 3.4. En todo caso, el deber de completar la urbanización para que la parcela alcance la condición de solar.
- 3.5. Contribuir, en los términos previstos en la Ley a la adecuada ordenación, dotación y mantenimiento de la ciudad consolidada de acuerdo con las previsiones del planeamiento.
4. En el Suelo No Urbanizable, en el Suelo Urbanizable No Sectorizado e incluso en el sectorizado sin ordenación pormenorizada el deber de conservarlo supone mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, para la seguridad o salud públicas, daño o perjuicio a terceros.
5. La inobservancia de cualquiera de los deberes urbanísticos vinculados a la titularidad del suelo, supone incumplimiento de la función social de la propiedad legitimadora de la expropiación o, en su caso, venta forzosa de los terrenos.

Artículo 2.2.5. Sobre el derecho a la información urbanística

1. Toda persona tiene derecho a examinar por sí misma, y gratuitamente, la documentación integrante del Plan General y de los instrumentos de desarrollo del mismo en los lugares y con las condiciones de funcionamiento del servicio fijadas al efecto. Se facilitará al público la obtención de copias de los documentos del planeamiento vigente, en los plazos y, en su caso, con el costo que se determinen.
2. A los fines de este artículo, los locales de consulta dispondrán de copias íntegras y diligenciadas de toda la documentación de los planes y sus documentos anexos y complementarios, debidamente actualizados y con constancia de los respectivos actos de aprobación definitiva, así como los de aprobación inicial y provisional de sus eventuales modificaciones en curso. Estarán asimismo disponibles modificaciones en curso. Asimismo, se formalizará el Libro-Registro previsto en el artículo 40.1 de la LOUA. Cualquier persona tendrá derecho a que se le manifiesten los libros y a obtener certificación de su contenido.
3. Consultas previas. Podrán formularse consultas previas a la petición de licencias sobre las características y condiciones particulares, concretas y específicas a que debe ajustarse una obra determinada. La consulta, cuando así se precise, deberá acompañarse de documentación suficiente.
4. Consulta urbanística mediante la emisión de informe: toda persona puede solicitar por escrito informe sobre el régimen urbanístico aplicable a una finca, unidad de ejecución o sector, el cual deberá emitirse en el plazo de un mes por el servicio municipal determinado al efecto, debiendo expresar, en su caso, el aprovechamiento medio y los coeficientes de ponderación de los usos autorizados aplicables al área de reparto en que se encuentre y el grado de ejecución al tiempo de facilitarse la información. El informe emitido no será vinculante para la Administración Urbanística Municipal que ha de resolver definitivamente sobre la licencia o aprobación del planeamiento, sin perjuicio de las consecuencias que se deriven del principio general de buena fe y del régimen de responsabilidad de la Administración.
5. Cédula urbanística:
 - 5.1. Mediante ordenanza municipal podrá crearse y regular la cédula urbanística, como documento acreditativo del régimen urbanístico aplicable a una finca y demás circunstancias que concurran. Las cédulas se expedirán, en el plazo que determine la Ordenanza y hasta que ésta se apruebe, en el de dos meses, a solicitud escrita acompañada de plano de emplazamiento de la finca a escala 1:1.000, como mínimo, y de cuantos otros datos de localización sean requeridos en dicha Ordenanza.
 - 5.2. La presentación de la cédula urbanística será obligatoria para solicitar las licencias que determine la ordenanza municipal.

- 5.3. El valor acreditativo de la cédula se entenderá sin perjuicio de la ulterior subsanación de los errores materiales o de hecho que contuviese y en ningún caso podrá alterar los derechos y obligaciones que recaigan sobre la finca en virtud de la ordenación legal y urbanística aplicable en cada momento.

CAPÍTULO III. LA CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 2.3.1. La clasificación urbanística de los terrenos del Plan General

El presente Plan General divide el territorio municipal en las clases de suelo siguiente: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, estableciendo al efecto su correspondiente categoría. No obstante, excluye de la atribución de clasificación a determinados terrenos calificados de sistemas generales en los que concurra el carácter de singularidad o/y naturaleza supramunicipal de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 44 de la LOUA, y que se identifican en el artículo siguiente.

Artículo 2.3.2. Terrenos excluidos de la clasificación urbanística.

1. Los Sistemas Generales excluidos de la clasificación del suelo, que se identifican en los Planos de Ordenación Estructural O.02, O.03 y O.04, y son:
 - a. Los tramos de los Sistemas Generales de Comunicaciones de rango territorial siguientes: la A-48 (C-IB-VT-01), la A-390 (C-IB-VT-02) y la N-340 (CV-VT-05). Se consideran también excluidos de la clasificación de suelo tramos de los siguientes viarios de la red básica o viario urbano principal (VU) de nueva creación: C-IB-VU-06. Distribuidor N-S Oriental la Espartosa; C-IB-VU-09. Distribuidor N-S Intermedio. Camino de La Nutria-Pinar de La Barrosa; y C-IB-VU-10. Distribuidor Este. La Estancia.
 - b. El Sistema General Portuario (Puerto de Sancti-Petri).
 - c. Concretos tramos del sistema viapecuario cuando transcurren esos trazados insertos en zonas mayoritariamente incorporadas al proceso urbanístico.
2. Los terrenos de Sistema General sin clasificación, se adscriben a efectos de obtención y gestión a las siguientes clases de suelo cuando ello fuera preciso:
 - a. Para los terrenos de Sistemas Generales de Comunicaciones sin clasificación C-IB-VT-01, C-IB-VT-02 y CV-VT-05, al estar ya afectos al dominio público, no se procede a su adscripción por encontrarse ya adquiridos.
 - b. Los terrenos de Sistemas Generales de Comunicaciones sin clasificación cuando precisan ser ampliados (tramos de C-IB-VU-06, C-IB-VU-09 y C-IB-VU-10), el presente Plan los adscribe a las Áreas de Reparto de Suelo Urbanizable Sectorizado a los efectos de la obtención del suelo.
 - c. Los terrenos del Sistema General Portuario, se encuentran ya afectados al dominio público, por lo que no precisan ser adscritos.
 - d. Los concretos tramos del sistema viapecuario sin clasificación de suelo, por estar insertos en zonas incorporadas al proceso urbanizador, están ya adscritos al dominio público viapecuario, y por ello, no precisan ser adscritos a categoría alguna a efectos de gestión.

Artículo 2.3.3. La clasificación de Suelo Urbano.

1. Constituyen el Suelo Urbano del presente Plan aquellas áreas o terrenos del territorio municipal, delimitados expresamente en los Planos de Ordenación relativos a la clasificación del Suelo Urbano con su perímetro, por encontrarse en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1.1. Formar parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporar a él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos básicos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento de aguas residuales y suministro de energía eléctrica en baja tensión, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos existe o se prevé construir.
- 1.2. Estar comprendidos en áreas en las que, aún careciendo de algunos de los servicios citados en el párrafo anterior, se encuentran ya consolidadas por la edificación, al menos, en las dos terceras partes de los espacios aptos para la misma, según la ordenación que este Plan propone y que al tiempo se encuentren integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos señalados reseñados en el apartado anterior.
- 1.3. Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento y de conformidad con sus determinaciones.
2. El presente Plan General identifica los terrenos pertenecientes a la clase de Suelo Urbano en el artículo 10.1.2 de estas Normas.
3. Los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable que, en ejecución de los Planes Parciales que desarrollen el presente Plan, lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización a que se refieren los párrafos anteriores, tendrán la consideración de Suelo Urbano a partir del momento en el que, tras aprobarse el oportuno proyecto redistributivo, las obras de urbanización sean efectivamente ejecutadas, y así se declare por la Administración Urbanística actuante. La nueva clasificación de estos terrenos se expresará en los textos refundidos que del documento del Plan General se realice y en el que se expresará con claridad la causa de su reconocimiento.
4. Los terrenos clasificados como Suelo Urbano por reunir algunas de las circunstancias expresadas en el apartado 1 de este artículo, se adscriben a las siguientes categorías, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley andaluza 7/2002, a los efectos de atribución de un estatuto de derechos y deberes urbanísticos:
 - a. Suelo Urbano Consolidado por la urbanización.
 - b. Suelo Urbano No Consolidado.

Artículo 2.3.4. La categoría de Suelo Urbano Consolidado.

1. Tendrán la consideración de Suelo Urbano Consolidado por la urbanización, los terrenos clasificados como urbanos cuando estén urbanizados o tengan la condición de solares, y no queden adscritos a la categoría de Suelo Urbano No Consolidado conforme al siguiente artículo.
2. El presente Plan General identifica los terrenos pertenecientes a esta categoría de Suelo Urbano No Consolidado en el artículo 10.2.1 de estas Normas y en los planos de ordenación.

Artículo 2.3.5. La categoría de Suelo Urbano No Consolidado.

1. Tienen la categoría de Suelo Urbano No Consolidado, los terrenos que el Plan General adscriba la clase de Suelo Urbano en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1.1. Por carecer de urbanización consolidada, al encontrarse en alguno de los siguientes supuestos:
 - a. No comprender la urbanización existente de los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos; se corresponden con los vacíos relevantes insertos en zonas mayoritariamente clasificadas como suelo urbano. Se identifican por este Plan como sectores de Suelo Urbano No Consolidado, y este Plan caracteriza de una parte a los sectores localizados en zonas suburbanizadas (SRVT), de aquellos otros localizados fuera de dichas zonas (SSUNC).

Los sectores que tienen fines de revitalización (SRVT), son actuaciones de nueva urbanización de

ejecución sistemática insertados en las zonas suburbanizadas que cuentan con capacidad para revitalizar las áreas de regularización de su entorno inmediato incorporando niveles superiores dotacionales y usos urbanos cualificados.

Los sectores localizados fuera de las zonas suburbanizadas (S-SUNC) son actuaciones de nueva urbanización con la finalidad de completar la trama de la zona urbana y con los usos e intensidades propias de ésta.

- b. No contar con urbanización alguna, o la que exista no cuente de forma completa, de todos los servicios, infraestructuras y dotaciones precisados, o cuando de existir, los mismos no cuenten con la proporción o las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir. Se corresponden con los ámbitos que proviniendo de una situación rural se encuentran en gran medida consolidados por la edificación que pueden ser objeto de integración en el nuevo modelo territorial adoptado mediante las oportunas actuaciones de mejora urbana y ambiental a través de la dotación de servicios y equipamientos. Los ámbitos de las zonas suburbanizadas con alta consolidación de la edificación (según el artículo 45.1.b de la LOUA) se identifican como áreas de regularización e integración urbana-ambiental (ARG), como sectores de la categoría de urbano no consolidado para desarrollar actuaciones de urbanización con fines de normalización, y se establece unas condiciones de ordenación y edificación acordes con su posición y entorno territorial, identificando las parcelas sujetas a la zona de ordenanza ordinaria, y las parcelas a las que se les atribuye unas condiciones de aprovechamiento diferenciadas. Se expresa la naturaleza y contenidos de estas áreas en el artículo 10.3.12.
 - c. Precisar la urbanización existente de una mejora o renovación sustancial a través de una actuación integrada de reforma interior dirigida a revertir la obsolescencia del área urbana con el establecimiento de una nueva ordenación en el que se garanticen los servicios, infraestructuras y dotaciones públicas en proporción adecuada a los nuevos usos e intensidades propuestos; se corresponden con las áreas de reforma interior con fines de renovación que alteran el uso o/y la intensidad preexistente o bien operan sobre zonas urbanas en desuso.
- 1.2. Formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el presente Plan les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente con anterioridad a su entrada en vigor, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de los servicios públicos y de urbanización existentes. Son ámbitos sujetos de forma necesaria a actuaciones asistemáticas de transferencias de aprovechamientos urbanísticos cuando se adscriban a áreas de reparto.
2. El presente Plan General identifica los terrenos del Suelo Urbano No Consolidado en el artículo 10.3.1 y en los Planos de Ordenación Estructural, diferenciándolos a efectos de su ordenación y gestión: sectores, áreas de reforma interior con el objetivo de renovación urbana, áreas de regularización con el objetivo de normalización y el Suelo Urbano No Consolidado de carácter transitorio por encontrarse en proceso de ejecución urbanística.

Artículo 2.3.6. División del Suelo Urbano a los efectos de la ejecución urbanística

A los efectos de la gestión urbanística del presente Plan en Suelo Urbano se distingue:

1. El Suelo Urbano Consolidado, cuya ejecución del Plan se desarrolla siempre por actuaciones aisladas. En esta categoría de suelo los propietarios de las parcelas con aprovechamiento objetivo pueden solicitar la licencia de obras si las mismas merecen la condición de solar, y la Administración Urbanística puede incoar el oportuno expediente expropiatorio para la adquisición de terrenos calificados con uso y destino públicos e identificados como Actuaciones Urbanizadoras No Integradas (AUNI) en esta categoría.
2. En Suelo Urbano No Consolidado por la urbanización se presentan las siguientes situaciones diferenciadas a las que les corresponde un estatuto específico a efectos de su ejecución urbanística:

- 2.1. Los terrenos incluidos en las áreas de reforma interior con fines de renovación urbana (ARI-RU), y los sectores del Suelo Urbano No Consolidado (S-SUNC), incluidos los localizados en zonas suburbanizadas con fines de revitalización (SRVT). La ejecución urbanística de estos tipos de actuaciones es de carácter sistemática a través de las unidades de ejecución delimitadas directamente en el presente Plan General o prevista su delimitación posterior a través del planeamiento de desarrollo. En estos ámbitos, las unidades de ejecución coincidirán con la delimitación del área de reforma interior de renovación o sector respectivo. No obstante, las áreas o sectores sujetos a Plan Especial o Plan Parcial de desarrollo podrán ser objeto de subdivisión de su ámbito en diversas unidades de ejecución de forma justificada por los procedimientos legalmente establecidos.
- 2.2. Los terrenos incluidos en áreas de regularización e integración urbano-ambiental de las zonas suburbanizadas. Se identifican como ARG y persiguen fines de normalización. Se corresponden con las áreas con un alto grado de consolidación de las edificaciones localizadas en posiciones asumibles por la nueva ordenación territorial, que formula para ellas actuaciones de nueva urbanización encaminadas a su normalización y mejora urbana y ambiental. La ejecución urbanística de estas áreas se realizará preferentemente por actuaciones asistemáticas (mediante aplicación de transferencias o reservas de aprovechamientos, compensaciones económicas sustitutivas y establecimiento de cuotas de urbanización). En todo caso, las áreas de regularización se incluyen en la delimitación de áreas de reparto.
- 2.3. Los ámbitos correspondientes a actuaciones de reforma interior previstas en el planeamiento anterior que se encuentran en proceso de transformación urbanística. Se identifican como ARI-TU.

Artículo 2.3.7. La clasificación de Suelo Urbanizable

1. Se integran en el Suelo Urbanizable los terrenos que contando con aptitudes para ser transformados se integran en el modelo territorial adoptado por esta Revisión, formando parte necesaria de su estructura general (los de categoría ordenado y sectorizado), o, en su caso, pudiendo completarla (los de la categoría de no sectorizado) y destinados a absorber las necesidades de suelo urbanizado apto para la edificación según las proyecciones, dimensiones y características del desarrollo urbano del municipio a corto, medio y largo plazo.
2. La regulación del Suelo Urbanizable se dispone en el Título XII de estas Normas.

Artículo 2.3.8. El Suelo Urbanizable Ordenado y el Sectorizado

1. El Suelo Urbanizable con delimitación de sectores del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera se divide en:
 - 1.1. Suelo Urbanizable Ordenado: es el Suelo Urbanizable con delimitación sectorial en el que el presente Plan General establece su ordenación pormenorizada completa para ser objeto de ejecución inmediata de una actuación de urbanización.
 - 1.2. Suelo Urbanizable Sectorizado: es el Suelo Urbanizable que contando con delimitación sectorial, debe ser objeto de una actuación de transformación urbanística consistente en nueva urbanización, y respecto al cual el Plan General establece las determinaciones pertenecientes de la ordenación estructural y las pormenorizadas preceptivas exigidas por la Ley de Ordenación Urbanística, para su desarrollo, a corto o medio plazo, mediante la formulación del correspondiente Plan Parcial.
2. La regulación del Suelo Urbanizable con delimitación de sectores se dispone en el Capítulo I del Título XII de estas Normas.

Artículo 2.3.9. El Suelo Urbanizable No Sectorizado

1. Constituye el Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUNS), el restante suelo apto para urbanizar del Municipio atendiendo a sus características naturales, su capacidad de integración de usos urbanísticos así como a las exigencias de un crecimiento racional y sostenible, cuya ordenación no se establece con carácter suficiente, ni se sectoriza en ámbitos para su desarrollo preciso
2. La regulación del Suelo Urbanizable No Sectorizado se dispone en el Capítulo II del Título XII de estas Normas y el contenido de los Planes de Sectorización en el artículo 3.2.1.

Artículo 2.3.10. La clasificación del Suelo No Urbanizable.

1. Se adscriben a la clase de Suelo No Urbanizable las áreas del territorio municipal que deben ser activamente preservadas del proceso de desarrollo urbano por los motivos indicados en el artículo 13.1.2 de estas Normas. La preservación se realiza bien con medidas de protección tendentes a evitar la transformación degradante de la naturaleza y destino rústico que lo caracteriza, o bien con medidas de potenciación y regeneración para la mejora de sus condiciones de aprovechamiento natural integrado.
2. Las categorías de Suelo No Urbanizable que el presente Plan General establece son:
 - 2.1. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación específica que así lo exija.
 - 2.2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por planificación territorial o/y urbanística.
 - 2.3. Suelo No Urbanizable de preservación del carácter natural o rural.
3. La definición de las categorías se establece en el artículo 13.1.3 de estas Normas y las determinaciones específicas para cada una de las categorías del Suelo No Urbanizable, se desarrollan en las normas particulares establecidas en el Capítulo IV, V y VI del Título XIII.
4. Se establecen en el artículo 13.1.6 la regulación de prevención de las parcelaciones urbanísticas y de formación de núcleos de población.

CAPÍTULO IV. APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO Y ÁREAS DE REPARTO.**Artículo 2.4.1. Áreas de Reparto**

Las Áreas de Reparto delimitadas por el presente Plan General en terrenos con la clasificación de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable con delimitación de sectores constituyen ámbitos territoriales comprensivos de terrenos de características homogéneas para la determinación del correspondiente aprovechamiento medio a los efectos de contribuir a una mejor distribución de los beneficios y cargas derivados del planeamiento y que permite fijar el aprovechamiento urbanístico de referencia para:

- a. Establecer el aprovechamiento subjetivo al que tienen derecho aquellos que se incorporen al proceso de transformación de las actuaciones urbanísticas y asuman los deberes vinculados a la misma.
- b. Concretar el derecho de recuperación de plusvalías que por ministerio de la ley pertenece a la Administración Urbanística actuante.

Artículo 2.4.2. Disposiciones generales sobre aprovechamientos urbanísticos

1. Aprovechamiento Objetivo es la superficie edificable, medida en metros cuadrados permitida por el presente Plan General o los instrumentos que lo desarrollen sobre un terreno conforme al uso, tipología edificatoria y edificabilidad atribuidos al mismo. En los ámbitos en los que se delimita Área de Reparto, el aprovechamiento objetivo se expresa de forma homogeneizada o ponderada contabiliza en unidades de aprovechamiento urbanístico referidos a un metro cuadrado de la edificabilidad correspondiente al uso y

- tipología característico, estableciéndose a efectos universales, que en el Suelo Urbano No Consolidado está referido a un metro cuadrado edificable de vivienda libre en la tipología plurifamiliar y en el Suelo Urbanizable, al uso residencial libre en sector de alta densidad con localización y costes de urbanización ordinarios.
2. Aprovechamiento Medio es la superficie construible del uso y tipología edificatoria característicos (predominante) del área de reparto correspondiente, para cada metro cuadrado de suelo en dicha área, una vez homogeneizados los distintos usos y tipologías por referencia a las características de cada área, a través de la asignación a cada uno de aquéllos (usos y tipologías) de coeficientes de ponderación que exprese su valoración relativa. El aprovechamiento medio se define por el presente Plan General para cada área de reparto en que se divide el Suelo Urbano No Consolidado y el Suelo Urbanizable con delimitación de sectores (por contar éste con los ámbitos de desarrollo sectorizados y definidas las determinaciones necesarias para garantizar su adecuada inserción urbanística), no pudiendo ser modificado por ningún otro instrumento de ordenación.
 3. Aprovechamiento Subjetivo es la superficie edificable, medida en metros cuadrados del uso y tipología característicos, que expresa el contenido urbanístico lucrativo de un terreno, al que su propietario tendrá derecho mediante el cumplimiento de los deberes urbanísticos.
 - 3.1. El Aprovechamiento Subjetivo de los propietarios de terrenos del Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado incluidos en los ámbitos de áreas de reparto, se corresponde con el aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa por ciento (o en su caso, el porcentaje establecido por la legislación urbanística vigente en el momento de aprobarse el proyecto de reparcelación) del aprovechamiento medio del área de reparto.
 - 3.2. El Aprovechamiento Subjetivo de los propietarios de terrenos del Suelo Urbano Consolidado coincide con el aprovechamiento urbanístico objetivo, salvo cuando la parcela esté calificada de uso y dominio público.

Artículo 2.4.3. Coeficientes de ponderación para el cálculo de los aprovechamientos urbanísticos

Con carácter general a los efectos del cálculo del Aprovechamiento Objetivo, y del Aprovechamiento Medio se establecen los siguientes coeficientes de homogeneización:

1. En el Suelo Urbano No Consolidado con ordenación pormenorizada directamente establecida por este Plan General se aplicarán los siguientes coeficientes de uso y tipología:
 - Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-1: 1,00
 - Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-2: 1,00
 - Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-3: 1,15
 - Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-4: 1,15
 - Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-8: 1,20
 - Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-IA: 0,95
 - Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología: 0,80
 - Uso pormenorizado de Equipamiento y Servicios Públicos privado: 0,80
 - Los usos del uso global Servicios Terciarios, de proximidad (ST-C; ST-O; ST-REP): 0,90
 - Usos de Industria, Logística y Almacenamiento (IN-ILA): 0,80

El Aprovechamiento Objetivo homogeneizado de cada ámbito de Suelo Urbano No consolidado con ordenación pormenorizada establecida por el Plan General se calculará aplicando a la edificabilidad que

se establece para cada una de las calificaciones pormenorizadas del ámbito el coeficiente de homogeneización correspondiente. El sumatorio de los aprovechamientos resultantes, se corresponde con el Aprovechamiento Objetivo Total del ámbito.

2. En el Suelo Urbano No Consolidado con ordenación diferida, se aplicarán los siguientes coeficientes de uso y tipología:
 - Usos de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito: 1,00
 - Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología: 0,80
 - Usos de Servicios Terciarios de Proximidad (ST-C; ST-O; ST-REP): 0,90
 - Usos de Industria, Logística y Almacenamiento (IN-ILA): 0,80
 - Uso pormenorizado de Equipamiento y Servicios Públicos privado: 0,80
 - Uso de Establecimiento Hotelero (TU-EH) y Apartamento Turístico (TU-AT) en sectores y áreas con uso cualquier uso global: 0,90.

El Aprovechamiento Objetivo homogeneizado de cada ámbito de suelo urbano no consolidado con ordenación diferida se calcula aplicando a la edificabilidad atribuida para los diferentes usos genéricos en las fichas anexas de las Normas Urbanísticas, el coeficiente de homogeneización correspondiente. El sumatorio de los aprovechamientos resultantes, será el Aprovechamiento Objetivo Total del ámbito.

3. En el Suelo Urbanizable Sectorizado se aplicarán los siguientes coeficientes:

3.1. Coeficientes de usos genéricos y tipologías dominantes:

- Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con uso global Residencial de mayor densidad (densidad mayor de 25 viv/has): 1,00.
- Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con uso global Residencial de densidad ordinaria (14 viv/has <densidad<25 viv/has): 1,20.
- Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con uso global Residencial de densidad ordinaria (5 viv/has <densidad<14 viv/has): 1,30.
- Usos residenciales de Vivienda Libre en Sectores uso global Turístico: 1,30.
- Residencial Vivienda Protegida en Sectores de Uso Global Residencial: 0,80.
- Usos de servicios terciarios de proximidad (ST-C, ST-O, ST-REP), compatibles en sectores con uso global Residencial: 0,90.
- Los usos de Servicios Terciarios exclusivos (ST-C, ST-O, ST- REP) y Gran Superficie Comercial en sectores con uso global Residencial: 1,25.
- Uso de Establecimiento Hotelero (TU-EH) y Apartamento Turístico (TU-AT) en sectores con uso cualquier uso global: 0,90.
- Uso de Comercio (ST-C), Oficinas (ST-O), Recreativo y Espectáculos Públicos (ST-REP) exclusivos en sectores con uso global Servicios Terciario o Industrial: 0,90.
- Uso de Industria, Logística y Almacenamiento en sectores con uso global Servicios Terciarios: 0,80
- Uso de Industria, Logística y Almacenamiento en sectores con uso global Industrial: 0,65
- Uso pormenorizado de Equipamiento y Servicios Públicos privado: 0,80

3.2. Coeficiente de Área (situación en la nueva estructura urbano-territorial):

- Área ordinaria: 1,00.
- Área en ámbitos vinculados al trazado de la Ronda Oeste: 1,10.
- Área en ámbitos vinculados al trazado de ejes comerciales/turísticos principales: 1,05.

- Área de Residencia Metropolitana: 0,90.
- Área incluida en zona suburbanizada: 0,95.

El Aprovechamiento Objetivo homogeneizado de cada ámbito se calcula aplicando a la edificabilidad atribuida para los diferentes usos genéricos en las fichas de las Normas Urbanísticas, el coeficiente de homogeneización que se establece en el apartado 3.1. Al sumatorio de los aprovechamientos resultantes, se aplicará el coeficiente de Área, determinando así el Aprovechamiento Objetivo Total del ámbito.

Artículo 2.4.4. Condiciones para la efectividad y legitimidad del aprovechamiento

1. Las facultades conferidas por el planeamiento a la propiedad del suelo se encuentran condicionadas en su efectividad y ejercicio legítimo al cumplimiento de los deberes y limitaciones establecidos por la legislación urbanística y, en su virtud, por el propio planeamiento.
2. Son deberes y limitaciones generales de los actos de utilización urbanística del suelo:
 - a. La aprobación definitiva de los proyectos de reparcelación que la ejecución del planeamiento requiera, salvo cuando proceda actuar conforme al régimen actuaciones asistemáticas en el Suelo Urbano No Consolidado.
 - b. El cumplimiento efectivo de las cesiones gratuitas de terrenos y de aprovechamiento en favor del Municipio que se establezcan para cada ámbito de ejecución de que se trate, con arreglo al Plan General o al planeamiento de desarrollo que se ejecute, así como, en su caso, de los compromisos asumidos por la propiedad en los Convenios Urbanísticos si son superiores (y no se realizan en perjuicio de otros titulares).
 - c. La ejecución conforme al Plan de las obras de urbanización correspondientes a la unidad de ejecución o a la parcela, en su caso.
 - d. La sujeción del uso de los predios al destino previsto con las especificaciones cualitativas y cuantitativas de su calificación urbanística.

Artículo 2.4.5. Régimen General de las áreas sujetas a Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos.

1. Las Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos se aplicarán en Suelo Urbano No Consolidado en ámbitos no integrados que contando con delimitación de Área de Reparto, el presente Plan no prevé necesariamente la delimitación de unidades de ejecución para su gestión. Se aplicarán las transferencias en los ámbitos de las áreas de regularización e integración urbano-ambiental (ARG) respecto a las cuales el presente Plan General dispone su ordenación pormenorizada completa, salvo que el Ayuntamiento proceda, conforme al procedimiento legal establecido, a delimitar en su interior ámbitos de unidades de ejecución, sea a iniciativa particular o de oficio, para asegurar el cumplimiento de las previsiones del Plan en plazo, conforme a las previsiones del artículo 4.1.6.
2. Las Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos tienen la finalidad de asegurar la distribución de los aprovechamientos atribuidos por el Plan entre los propietarios y obtener, por parte de la Administración, la cesión gratuita de los suelos destinados a usos públicos incluidos en el Área de Reparto sin necesidad de que la actividad de ejecución se realice de forma simultánea.
3. Las Transferencias se realizarán entre una parcela que tenga atribuido por este Plan un aprovechamiento subjetivo que no pueda materializarse por encontrarse afectada a un destino público y una parcela que tenga atribuido por el Plan la posibilidad de materializar un Aprovechamiento Objetivo superior al resultado de aplicar a su superficie el aprovechamiento medio del área de reparto. Para la determinación del Aprovechamiento Objetivo se utilizarán los coeficientes del artículo 2.4.3.

4. Es objeto de la transferencia, el Aprovechamiento Subjetivo que el titular de la parcela con destino a usos públicos le resulta de imposible materialización en ella como consecuencia de dicha calificación pública. A tal fin, el propietario de la parcela con Aprovechamiento Objetivo nulo -por estar destinada por el Plan a un uso público- puede transferir los Aprovechamientos Subjetivos que le corresponde a una parcela con aprovechamientos objetivos superiores al Aprovechamiento Medio. La eficacia de esta transferencia requiere la cesión gratuita a favor de la Administración Urbanística Municipal de la parcela de la que trae su causa el Aprovechamiento Subjetivo objeto de transferencia.
5. El acuerdo de transferencias entre los titulares de las parcelas incluidas en el Área de Reparto puede revestir la modalidad de acuerdo de cesión o de distribución del Aprovechamiento Subjetivo. El acuerdo consistente en la cesión del Aprovechamiento Subjetivo implica la transmisión del dominio de dicho aprovechamiento a favor del propietario de la parcela receptora y simultáneamente la cesión gratuita al municipio de la parcela calificada de uso público. Por su parte, el acuerdo de transferencia consistente en la distribución del Aprovechamiento Subjetivo implica la adjudicación a cada uno de los propietarios de las parcelas a que se refiere la transferencia de una parte del Aprovechamiento Objetivo que puede materializarse en la parcela receptora en proporción a su derecho al aprovechamiento.
6. No será objeto de transferencia la parte del aprovechamiento que en cada parcela edificable se corresponde con el diez por ciento (10%) del Aprovechamiento Medio correspondiente a la Administración (o en su caso, otro porcentaje que establezca la legislación urbanística en el momento de su ejecución) sin perjuicio de que ésta proceda a la cesión del mismo mediante compensación económica sustitutiva conforme a lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley andaluza 7/2002.
7. La Transferencia de Aprovechamiento Urbanístico deberá ser aprobada por la Administración Urbanística Municipal, según propuesta suscrita por los interesados y formalizada en escritura pública, con planos adjuntos expresivos de la localización y dimensiones de las parcelas implicadas. Las transferencias se inscribirán en el Registro de Transferencias de Aprovechamientos en la forma prevista en el artículo 65 de la Ley andaluza 7/2002.
8. Se aplicará igualmente las previsiones del artículo 10.3.14 de estas Normas.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES Y DE LOS SISTEMAS LOCALES. LA EJECUCIÓN URBANÍSTICA DE LAS DOTACIONES.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.5.1. La red de sistemas y sus clases.

1. La red de sistemas del municipio de Chiclana de la Frontera está constituida por el suelo, las edificaciones o las instalaciones, públicas o privadas, que el Plan General o los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen califiquen con destino para alguno de los usos públicos pormenorizados comprendidos en el uso global Dotacional o en el uso global de Servicios Infraestructurales.
2. Los sistemas pueden ser:
 - a. Sistemas Generales.
 - b. Sistemas Locales.
3. Constituyen los Sistemas Generales los elementos fundamentalmente de la estructura general y orgánica del territorio que establece el Plan General conforme al modelo de ordenación que se adopta.
4. Los Sistemas Locales son aquellos equipamientos, espacios libres, viales y otras infraestructuras cuyo ambiente funcional y de servicio se limita principalmente a una determinada área de la ciudad. Desde esta perspectiva local o de barrio complementan la estructura general y orgánica.
5. La regulación de los usos de los sistemas se realiza en los Capítulos V y VI del Título VI de estas Normas.

Artículo 2.5.2. Titularidad y régimen urbanístico.

1. Los Sistemas Generales y Locales son de titularidad y gestión pública.
2. Los terrenos destinados a estos sistemas deberán adscribirse al dominio público y estarán afectos al uso o servicio que determina el presente Plan General. No obstante lo anterior, los sistemas calificados de servicios infraestructurales podrán, de conformidad con su legislación específica, pertenecer al titular de la prestación del servicio de interés público. De igual forma, no tendrán carácter público los terrenos calificados por este Plan como Servicios de Interés Público y Social de titularidad privada.
3. Los suelos afectados por calificaciones de usos de Sistemas que a la entrada en vigor del presente Plan sean de titularidad privada deberán adquirirse por la Administración Urbanística (o por otra Administración si tienen el carácter metropolitano o subregional) quien los incorporará a su patrimonio por cualquiera de los medios que se regulen en el Plan General o podrán ser expropiados por la administración titular del servicio, de conformidad con lo dispuesto en la legislación urbanística. No obstante, si estos Sistemas estuvieran ubicados sobre suelos de titularidad privada y su uso actual coincidiera con el dotacional previsto por el presente Plan, cuando no estén incluidos en áreas de reforma interior o sectores y no estando identificados como actuaciones urbanizadoras no integradas (AUNI) adscritas a Áreas de Reparto, no precisan necesariamente transmitir la titularidad del dominio a la administración si el mismo se gestiona directamente por la administración, una empresa pública o privada legitimada por la administración sectorial competente para la prestación del servicio público de que se trate.
4. Los Sistemas Generales o Locales existentes sobre suelo de titularidad pública no municipal, cuyo uso coincide con el previsto en el Plan General, se mantendrán en el dominio de la administración pública o entidad de derecho público titular de los mismos.
5. El planeamiento de desarrollo legitimado para el establecimiento de la ordenación pormenorizada podrá, justificadamente, prever la compatibilidad de suelo calificado de uso público con el subsuelo de carácter patrimonial destinado preferentemente a aparcamiento. Una vez aprobado el planeamiento de desarrollo, se procederá a la desafectación del mismo como bien de dominio público, a través del procedimiento legalmente previsto y se procederá a constituir un complejo inmobiliario urbanístico conforme a las previsiones del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Artículo 2.5.3. Adscripción de sistemas en unidades de ejecución excedentarias.

1. Los sectores del Suelo Urbanizable a los que el Plan General fija un Aprovechamiento Objetivo superior al medio del Área de Reparto en el que se encuadran, tienen adscritos para su obtención, con cargo al exceso de aprovechamiento, las superficies de suelo destinado a Sistemas Generales que para cada ámbito se establecen por este Plan en el cuadro de adscripción de Sistemas Generales a excesos de aprovechamiento. En este caso, la adscripción de terrenos de Sistemas Generales son los que perteneciendo al Área de Reparto quedan excluidos de los ámbitos de los sectores. No se realiza adscripción si los terrenos de Sistemas Generales son interiores a los sectores o áreas, por obtenerse en este caso de forma gratuita como consecuencia de la aprobación del proyecto de reparcelación correspondiente.
2. En el Suelo Urbano No Consolidado, el presente Plan, en aquellos casos que procede, adscribe igualmente los terrenos calificados como de uso público de actuaciones aisladas a los distintos sectores o áreas que cuenten con un Aprovechamiento Objetivo superior al medio del Área de Reparto. En este caso, la adscripción de terrenos de uso y dominio público de carácter local son los que perteneciendo al Área de Reparto quedan excluidos de los ámbitos de los sectores y áreas de reforma interior.

3. Si el instrumento de planeamiento encargado de realizar la ordenación detallada establece una división en diversas unidades de ejecución de ámbito de planeamiento que cuenta con excesos de aprovechamientos, deberá especificar la cuantía del exceso que se atribuye a cada unidad de ejecución de forma proporcional a los aprovechamientos objetivos asignados a cada una.

Artículo 2.5.4. Derechos y obligaciones de los propietarios de terrenos dotacionales en Áreas de Reparto cuando quedan excluidos de las unidades de ejecución.

1. Los propietarios de terrenos que carecen de Aprovechamiento Objetivo por estar destinados a Sistemas Generales o dotaciones que estando adscritas a las áreas de reparto del Suelo Urbano No Consolidado o al Suelo Urbanizable no se incluyan en los ámbitos de unidades de ejecución, serán compensados, si no son objeto de expropiación, mediante ocupación directa o mediante acuerdo de adjudicación de su Aprovechamiento Subjetivo en aquellas unidades de ejecución pertenecientes a su Área de Reparto que tengan exceso de aprovechamiento respecto del medio.

A estos propietarios de terrenos con aprovechamiento objetivo nulo se les compensará -si manifiestan su compromiso de participar en el proceso de transformación urbanística a través del oportuno procedimiento de reparcelación de la unidad de ejecución determinada- con la atribución del Aprovechamiento Objetivo que resulte de aplicar a la superficie de terrenos dotacionales objeto de cesión el noventa por ciento (90%), o el porcentaje establecido por la legislación urbanística vigente en el momento de la ejecución del Aprovechamiento Medio del Área de Reparto, estando obligados al cumplimiento de los deberes vinculados a dicho proceso.

En este caso los propietarios de terrenos de sistemas adscritos formarán parte de la comunidad reparcelatoria en la unidad de ejecución en que hayan de hacer efectivos sus derechos a partir del momento de la ocupación de los terrenos de su propiedad por el Ayuntamiento, quedando sujetos en todo caso a la obligación de abonar la parte proporcional de los costes de urbanización que corresponda a las parcelas que se les sean adjudicadas.

En otro caso se aplicará la expropiación.

2. Cuando la gestión del ámbito se haya previsto mediante la aplicación de las Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos, se estará a la regulación contenida en los artículos 2.4.5 y 10.3.14 de estas Normas.

SECCIÓN II. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS GENERALES.

Artículo 2.5.5. Adscripción de los Sistemas Generales a efectos de valoración y obtención.

1. El Plan General, a los efectos de valoración y obtención, distingue los siguientes tipos de Sistemas Generales:
 - 1.1. Sistemas Generales adscritos a Áreas de Reparto; diferenciando entre Sistemas Generales incluidos o adscritos a unidades de ejecución del Suelo Urbano No Consolidado, y Sistemas Generales incluidos o adscritos a sectores de Suelo Urbanizable. La adscripción de los Sistemas Generales a las distintas clases de suelo se incluyen en las disposiciones que describen las Áreas de Reparto en los Títulos X y XII.
 - 1.2. Sistemas Generales de adscripción futura a Áreas de Reparto: son los sistemas generales en Suelo Urbanizable No Sectorizado.
 - 1.3. Sistemas Generales no adscritos a Áreas de Reparto: son los Sistemas Generales localizados en terrenos con la clasificación de Suelo No Urbanizable.

- 1.4. Sistemas Generales de interés supramunicipal o de carácter singular excluidos de la clasificación y de la programación de suelo.
2. Los Sistemas Generales previstos por este Plan, se delimitan y establecen en el Plano de Ordenación Estructural O.01.

Artículo 2.5.6. Obtención de los Sistemas Generales.

1. El suelo destinado a Sistemas Generales cuando esté incluido en unidades de ejecución de Suelo Urbano No Consolidado o en sectores de Suelo Urbanizable se obtendrá por cesión gratuita con ocasión de la aprobación del instrumento de reparcelación, teniendo los titulares de los terrenos derecho a la adjudicación del aprovechamiento susceptible de apropiación cuando participen de la actividad de ejecución. Si se precisara la obtención anticipada de los Sistemas Generales podrá aplicarse la expropiación u ocupación directa, pudiendo incluso alcanzarse acuerdo de cesión anticipada con los titulares del terreno así calificado con reserva a su favor del Aprovechamiento Subjetivo a fin de aplicarlo al proceso de reparcelación de la unidad o sector. En el caso de unidades de ejecución que tengan determinado como sistema de actuación el de expropiación, los terrenos así calificados se obtendrá en virtud del expediente expropiatorio general.
2. El suelo destinado a Sistemas Generales cuando quedando excluido de la delimitación de unidades de ejecución o de sectores, se encuentre incluidos en las Áreas de Repartos, se obtendrá:
 - a. Mediante expropiación, quedando la Administración subrogada en la atribución de los excesos de aprovechamientos de las unidades y sectores a los que se encuentren adscritos los terrenos a efectos de adquisición.
 - b. O bien, mediante ocupación directa o mediante cesión gratuita por acuerdo con los propietarios de dichos terrenos que se adhieran al proceso de reparcelación en los ámbitos de las unidades de ejecución o sectores excedentarios.
3. El suelo destinado a Sistemas Generales cuando no esté incluido en unidades de ejecución o sectores ni estén incluidos en Áreas de Reparto se obtendrá mediante expropiación.

Artículo 2.5.7. Condiciones para la ejecución de Sistemas Generales.

1. Las obras e instalaciones correspondientes a Sistemas Generales se realizarán conforme a las determinaciones sustantivas y prioridades temporales previstos por este Plan General y exigirá la efectiva coordinación de las actuaciones e inversiones públicas y privadas, según los casos, en consonancia con las previsiones que en este sentido establece el Plan.
2. Las obras de los Sistemas Generales se gestionarán como obras públicas ordinarias. No obstante, los Sistemas Generales incluidos en la delimitación de los sectores de Suelo Urbanizable deberán ejecutarse conjuntamente con las obras de urbanización de cada sector, salvo en el caso de que se precise su ejecución anticipada

SECCIÓN III. RÉGIMEN DE LOS SISTEMAS LOCALES.**Artículo 2.5.8. Definición de Sistemas Locales.**

1. Las Sistemas Locales son los terrenos destinados al sistema viario, de espacios libres, de equipamientos y de servicios que tienen por finalidad principal satisfacer las necesidades de dotaciones y servicios de un área de la ciudad o barrio de la ciudad. Tienen carácter de Sistema Local aquellos no identificados como Sistema General por el presente Plan General.

2. Las condiciones particulares de los diferentes usos dotacionales, viario y redes de infraestructuras y servicios aparecen reguladas en el Capítulo V y VI del Título VI de estas Normas Urbanísticas.
3. En el Plano de Ordenación Estructural O.0.1 se identifican aquellos Sistemas Locales Viarios que tienen carácter estructurante por su labor de complemento de la estructura general adoptada y cuya localización deberá ser respetada por el planeamiento de desarrollo.

Artículo 2.5.9. Modos de obtención de los Sistemas Locales.

1. Los terrenos destinados a Sistemas Locales que en el Suelo Urbano son en la actualidad de uso y dominio público figuran señalados como "existente" en los planos de ordenación detallada. Los Sistemas Locales pendientes de obtención se identifican en los planos de ordenación como "propuestos"
2. Los terrenos destinados a Sistemas Locales propuestos se obtienen:
 - a. Cuando estén incluidos o adscritos a sectores o unidades de ejecución, mediante cesión obligatoria y gratuita a través de los procedimientos equidistributivos previstos para el desarrollo de la actividad de ejecución, así como por expropiación u ocupación directa cuando se precise su adquisición anticipada.
 - b. En los restantes supuestos, mediante reparcelación voluntaria, en virtud del correspondiente acuerdo de cesión, venta o distribución, así como por expropiación u ocupación directa.
3. Los terrenos destinados a Sistemas Locales pendientes de obtención incluidos en Áreas de Planeamiento Incorporado, se obtendrán mediante la culminación de la gestión que en ellos se determina.

Artículo 2.5.10. Condiciones para la ejecución de Sistemas Locales.

1. Las obras e instalaciones correspondientes a Sistemas Locales se realizarán conforme a las determinaciones sustantivas y programación establecidas por este Plan General.
2. Las obras e instalaciones de los Sistemas Locales incluidos en los ámbitos de las unidades de ejecución o de los sectores será el objeto propio y ordinario de los Proyectos de Urbanización de los mismos, y se ejecutarán de modo integrado, sin perjuicio de la posibilidad de materialización por fases.
3. Las obras e instalaciones de los Sistemas Locales en Suelo Urbano Consolidado y en Suelo Urbano No Consolidado excluidas de unidades de ejecución se ejecutarán como obras públicas ordinarias. No obstante, en los ámbitos de áreas de regularización a ejecutar asistemáticamente mediante Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos, las obras de infraestructuras que precisen deberán realizarse conforme a un Proyecto de Obras de Urbanización a fin de asegurar la coordinación de las mismas y sin perjuicio de división en diversos proyectos de obras.
4. Las edificaciones de equipamientos de Sistemas Locales se ajustarán a las condiciones establecidas en el Título VI Capítulo V de estas Normas.

CAPÍTULO VI. PARCELACIÓN URBANÍSTICA.**Artículo 2.6.1. Parcelación urbanística.**

1. Se considera parcelación urbanística:
 - a. En todo caso, en los terrenos que tengan el régimen propio del Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, toda división simultánea o sucesiva de solares, parcelas, terrenos en dos o más lotes o fincas nuevas.
 - b. En terrenos que tengan el régimen del Suelo No Urbanizable, la división simultánea o sucesiva de terrenos, parcelas, fincas o unidades rústicas en dos o más lotes cuando cada uno de los lotes o de

las fincas a que dé lugar constituyan unidades rústicas aptas para la edificación y dispongan o vayan a disponer de las infraestructuras o servicios colectivos innecesarios para las actividades ordinarias admitidas en esta clase de suelo o en todo caso, de infraestructuras o servicios específicamente urbanos.

2. Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación urbanística y a las condiciones que establece la ordenación urbanística del presente Plan General y los demás instrumentos de planeamiento que lo desarrollan.
3. Cualquier acto de parcelación urbanística precisará de licencia urbanística o, en su caso, de certificación declaratoria de su innecesidad.

Artículo 2.6.2. Indivisibilidad de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares.

Son indivisibles las fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas y solares siguientes:

1. Los que tengan unas dimensiones inferiores o iguales a las determinadas como mínimas en el presente Plan General o a las establecidas en los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, salvo que los lotes resultantes se adquieran simultáneamente por los propietarios de fincas, unidades aptas para la edificación, parcelas o solares colindantes, con la finalidad de agruparlos y formar uno nuevo con las dimensiones mínimas exigibles.
2. Los de dimensiones inferiores al doble de las requeridas como mínimas en el instrumento de planeamiento, salvo que el exceso de éstas se agrupe en el mismo acto a terrenos colindantes para formar otra finca, unidades aptas para la edificación, parcela y solar que tenga las condiciones mínimas exigibles.
3. Los que tengan asignada una edificabilidad en función de la superficie, cuando se materialice toda la correspondiente a ésta.
4. Los vinculados o afectados legalmente a las construcciones o edificaciones e instalaciones autorizadas sobre ellos.

Artículo 2.6.3. Régimen de las parcelaciones urbanísticas en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable con delimitación de sectores

1. No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Urbanizable con delimitación de sectores mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate y se proceda a la aprobación del proyecto de reparcelación.
2. Se exceptúan de la regla anterior las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución.

Artículo 2.6.4. Régimen de las parcelaciones en Suelo No Urbanizable y en Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. En terrenos con el régimen del Suelo No Urbanizable y en Suelo Urbanizable No Sectorizado hasta tanto mantengan esta categoría, las parcelaciones urbanísticas quedan prohibidas, siendo nulas de pleno derecho las que se realicen.
2. El presente Plan establece en su artículo 13.1.6 de estas Normas un régimen de prevención de parcelaciones urbanísticas en Suelo No Urbanizable.

TÍTULO III. NORMAS GENERALES SOBRE DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO GENERAL. LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN DERIVADA.**CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL DESARROLLO Y COMPLEMENTO DEL PLAN GENERAL.****Artículo 3.1.1. El carácter de las disposiciones del Título III Plan General.**

El contenido de las disposiciones de los Capítulos I y II del presente Título III tienen el carácter de determinación estructural excepto el artículo 3.2.3 que tiene el carácter de ordenación pormenorizada.

Artículo 3.1.2. La actividad de planificación y los instrumentos de complemento y desarrollo del Plan General.

El presente Plan General se deberá y podrá desarrollar, según cada clase de suelo y las determinaciones de que éste disponga, mediante todos o algunos instrumentos de ordenación.

1. Figuras de planeamiento:
 - a. De complemento del Plan General y desarrollo en Suelo Urbanizable No Sectorizado: el Plan de Sectorización.
 - b. De desarrollo: Planes Parciales de Ordenación, en Suelo Urbanizable Sectorizado y en los sectores de Suelo Urbano No Consolidado; y Planes Especiales, en toda clase de suelo.
2. Figuras de planeamiento y regulación detallada o complementaria:
 - a. Estudio de Detalle.
 - b. Ordenanzas Municipales (de policía de la edificación y de la urbanización, medioambientales, de accesibilidad, de conservación de la edificación, etc.).
 - c. Catálogos de Bienes Protegidos.

CAPÍTULO II. LOS INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN VINCULADOS AL PLAN GENERAL.**SECCIÓN I. FIGURAS DE COMPLEMENTO DEL PLANEAMIENTO GENERAL.****Artículo 3.2.1. El Plan de Sectorización. Objeto.**

1. Los Planes de Sectorización tienen por objeto el cambio de categoría de terrenos de Suelo Urbanizable No Sectorizado a Suelo Urbanizable Sectorizado u Ordenado, teniendo, por ello, la consideración de innovación del planeamiento general. A tal fin desarrollan y complementan las determinaciones previstas en este Plan General para el Suelo Urbanizable No Sectorizado, incorporando todas las determinaciones estructurantes y pormenorizadas preceptivas que garanticen la adecuada inserción en la estructura general y orgánica de porciones de terrenos con dicha clasificación definidas en este Plan para la realización de unidades urbanísticas integradas delimitadas en el acuerdo de formulación del mismo de conformidad con los criterios establecidos en el presente Plan.
2. En el acuerdo de formulación deberá justificarse la procedencia de la tramitación del Plan de Sectorización teniendo presente los procesos de ocupación y utilización del suelo y su previsible evolución en el medio plazo teniendo en cuenta la tendencia desde la aprobación del presente Plan General, el modelo de desarrollo urbano propuesto por éste, el grado de ejecución de los sectores del Suelo

Urbanizable delimitados así como los criterios establecidos por el presente Plan General respecto a la sectorización. En general, deberá motivarse la procedencia de su formulación y aprobación, en la insuficiencia a medio plazo del Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado para atender a las necesidades del municipio, ya sea por agotamiento de las posibilidades edificatorias de estos o por imposibilidad de la implantación de los usos o tipologías demandadas en los mismos. En todo caso se respetará el orden de prioridades y condicionantes de desarrollo temporal establecidos por este Plan. Igualmente, deberá incorporar el Plan de Sectorización, la justificación de imposibilidad de recuperar terrenos en desusos localizados en suelo urbano para ser destinados a los objetivos y destinos perseguidos con la sectorización del suelo urbanizable no sectorizado.

3. No podrá tramitarse un Plan de Sectorización sin contener las cédulas expresivas de las certificaciones técnicas de los órganos competentes respecto de la suficiencia de las infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos para garantizar los servicios públicos que la propuesta demande y la ejecución, mejora o reforzamiento de las redes de infraestructuras exteriores afectadas por la nueva actuación.
4. En el caso que se formule por la iniciativa privada se acompañará a la solicitud de tramitación del Plan de Sectorización, los compromisos y garantías para la ejecución de la urbanización, así como, en su caso, la propuesta de mejoramiento del porcentaje de recuperación de plusvalías que corresponde a la Administración Urbanística.

Artículo 3.2.2. El Plan de Sectorización. Contenido.

1. Los Planes de Sectorización que, en su caso, se redacten al objeto de promover el desarrollo urbanístico de los terrenos del Suelo Urbanizable No Sectorizados tendrán el siguiente contenido:
 - 1.1. La delimitación de todo o parte de una zona de Suelo Urbanizable No Sectorizado a incorporar en el proceso urbanizador y edificatorio conforme a los criterios establecidos en el presente Plan General e incorporando los Sistemas Generales incluidos o adscritos para garantizar su integración en la estructura general municipal y, en su caso, supramunicipal.
 - 1.2. División, en su caso, del ámbito objeto de la actuación en sectores para su desarrollo integral mediante Planes Parciales.
 - 1.3. Delimitación de un Área de Reparto que se habrá de corresponder con los sectores delimitados y los Sistemas Generales adscritos al mismo, y cálculo del correspondiente Aprovechamiento Medio.
 - 1.4. El establecimiento del resto de determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural de la totalidad del ámbito exigidas por el ordenamiento jurídico conforme a los siguientes criterios:
 - 1º. Cada ámbito objeto de sectorización deberá seguir los criterios de disposición de Sistemas Generales y de garantía de integración en la estructura urbana establecidas para cada uno de las zonas en el Capítulo II del Título XII así como en su ficha.
 - 2º. El Plan de Sectorización deberá establecer una cuantía de Sistemas Generales de Espacios Libres y Equipamientos que al menos permita mantener el estándar alcanzado por este Plan General para dichos sistemas en sus propuestas de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable con delimitación de sectores. Pueden adscribirse a dichos efectos, terrenos calificados de Sistemas Generales en Suelo Urbanizable No Sectorizado localizados en el exterior del área que se pretenda su sectorización.
 - 3º. De igual modo, la edificabilidad y densidad máxima de cualquiera de los ámbitos objeto de sectorización se ajustará en todo caso, a las directrices de integración urbanística establecidas para cada ámbito por estas Normas Urbanísticas.
2. En los supuestos en que el Plan de Sectorización proceda a categorizar el Suelo Urbanizable como ordenado, de modo que establezca su ordenación pormenorizada para que resulte directamente ejecutivo,

las determinaciones previstas en el apartado anterior habrán de ser integradas y completadas con las dispuestas para los Planes Parciales.

SECCIÓN II. DISPOSICIONES GENERALES DE LAS FIGURAS DE PLANEAMIENTO DE DESARROLLO.

Artículo 3.2.3. Iniciativa en la redacción del planeamiento de desarrollo.

1. El planeamiento de desarrollo podrá ser redactado a iniciativa del Ayuntamiento, de otras administraciones públicas competentes, y a iniciativa particular.
2. El Plan General determina con relación a los distintos ámbitos que precisan instrumentos de desarrollo para el establecimiento de la ordenación pormenorizada completa, a quién le corresponde preferentemente la iniciativa en la redacción de la respectiva figura de planeamiento. En aquellos supuestos en que no se indique nada, estos podrán ser redactados indistintamente a iniciativa pública o privada.
3. Los particulares tienen derecho a la consulta previa en materia de planeamiento y a la iniciación del trámite de los instrumentos de ordenación que formulen, siempre que presenten la documentación necesaria en cada caso, y con el contenido conforme a derecho y al Plan General.
4. Cada instrumento de planeamiento que sea elevado para su tramitación y aprobación, deberá ser complementado con un ejemplar del mismo en soporte informático. Tal exigencia será igualmente aplicable a los instrumentos de gestión urbanística y Proyectos de Urbanización que sean redactados a iniciativa particular.

Artículo 3.2.4. Planeamiento a iniciativa particular.

1. El planeamiento que se redacte y ejecute a iniciativa particular, además de las determinaciones propias de estos conforme a la legislación urbanística y el presente Plan, habrán de recoger las siguientes determinaciones y especificaciones:
 - 1º. Estructura de la propiedad y demás derechos afectados, conforme al Registro de la Propiedad e información catastral, adjuntando notas simples registrales de las distintas fincas afectadas o, en su caso, título del que se sigan los derechos y cargas, así como nombre, apellidos y dirección de los propietarios y titulares de derechos afectados. La relación que a tal efecto se elabore, habrá de encontrar concordancia en la documentación planimétrica que se acompañe.
 - 2º. Modo de ejecución de las obras de urbanización y previsión sobre la futura conservación de las mismas.
 - 3º. Estudio económico financiero relativo a la viabilidad económica de la actuación aún cuando ello no fuere parte integrante de la documentación del plan de que se trate. Así como compromisos en orden a:
 - a. La conservación de las obras de urbanización, dotaciones e instalaciones de servicios públicos en ejecución en tanto que las mismas no sean recibidas por el Ayuntamiento y, en su caso, a su conservación una vez recepcionadas las mismas.
 - b. En su caso, otros compromisos asumidos con ocasión de la suscripción de convenios urbanísticos.
 - 4º. Medios económicos de toda índole con que cuente el promotor o promotores para llevar a cabo la actuación conforme a los compromisos asumidos y los plazos de ejecución previstos, indicando los recursos propios y las fuentes de financiación.
2. (SUSPENDIDO)

Artículo 3.2.5. Concreción de los aprovechamientos resultantes por los instrumentos encargados de la ordenación detallada.

1. Conforme a las previsiones del artículo 61.5 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 2.4.3 de estas Normas, el Plan Parcial o Plan Especial que establezca la ordenación detallada precisa para desarrollar la actividad de ejecución en un sector o área, deberá fijar y concretar, respetando los criterios del Plan General, el Aprovechamiento Objetivo total resultante en cada ámbito en función de la concreta distribución de usos y tipologías que finalmente haya adoptado dicho Plan Parcial para el reparto de la máxima edificabilidad asignada por el Plan General para cada sector o área del Suelo Urbano No Consolidado dentro de los límites establecidos en el artículo 3.2.9 apartado 2 y en el artículo 3.2.10 apartados 2 y 3 de estas Normas.
2. En ningún caso se admitirá que del ejercicio de la potestad atribuida a los Planes Parciales y Planes Especiales para distribuir, dentro de unos límites, en unos usos y tipologías determinadas por el presente Plan la total edificabilidad asignada por este Plan al ámbito de ordenación, pueda derivarse un perjuicio para la Administración, representado en un resultado final que origine en unos menores excesos o en unos mayores defectos de aprovechamientos objetivos que los previstos en el presente Plan General para cada uno de los sectores y áreas. De igual forma, tampoco se admitirá que del ejercicio de la citada potestad se derive un beneficio injustificado para los propietarios de la unidad, concretado en la adquisición de un aprovechamiento subjetivo superior al legalmente establecido.
3. Al margen de la anterior concreción, el instrumento de la ordenación detallada podrá completar el cálculo de los aprovechamientos a los efectos de las operaciones redistributivas internas en el ámbito de las distintas unidades reparcelables mediante el establecimiento de coeficientes en los que se reflejen las diferencias de situación y características urbanísticas dentro del espacio ordenado. No podrá, en ningún caso, disminuir el Aprovechamiento Objetivo otorgado por el Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.5 de la LOUA.
4. En las áreas de regularización e integración urbano-ambiental del Suelo Urbano No Consolidado en las que se dispone por este Plan General su ordenación pormenorizada completa podrá tramitarse un Plan Especial con la finalidad de reconocer como terrenos de necesaria adquisición aquellos tramos de viales existentes que en la formulación de este Plan General se han considerado como ya integrantes del dominio público en congruencia a la información catastral suministrada para la elaboración del mismo, pero que con posterioridad, con ocasión del procedimiento previsto en el artículo 30.3 del Decreto 1093/1997, quedase acreditado de forma fehacientemente que son de titularidad privada y que, al tiempo, no pudiera obtenerse la inscripción del mismo en favor del Municipio de forma gratuita tal como posibilita dicho procedimiento. En estos casos, el Plan Especial estará facultado para ajustar la delimitación del área de reparto, conforme a la legitimación otorgada por el artículo 58.2 de la LOUA, en lo relativo a la adaptación de la superficie de terrenos contabilizables a los efectos del cálculo del Aprovechamiento Medio, y en consecuencia, quedará asimismo ajustado automáticamente éste como consecuencia de adicionar a la superficie de cálculo original del área de reparto la correspondientes a los citados tramos cuya inscripción pública fuese imposibilitada, posibilitando con dicho ajuste la adquisición gratuita de los mismos para su destino público, al tiempo que asegura el derecho a la compensación de sus titulares, sin perjuicio de que en las ordenanzas de gestión del área de regulación e integración urbano-ambiental se tenga en cuenta para la valoración de dichos terrenos la consideración de que en el proceso previo irregular estaban al servicio de las restantes parcelas colindantes para dotarlas de acceso. No obstante, no será preciso formular el Plan Especial con la finalidad expuesta cuando la compensación al titular de la superficie con destino a vial pueda adoptarse en la propia parcela colindante de uso privativo que sea también de su titularidad. A tal fin se posibilita que el aprovechamiento objetivo a implantar en la parcela edificable pueda ser incrementado proporcionalmente, con una edificabilidad equivalente al resultado de multiplicar la superficie de vial precisada de compensación por el noventa por ciento (90%) del coeficiente del Aprovechamiento Medio del área de reparto.

Artículo 3.2.6. Directrices sobre reservas dotacionales y criterios de ordenación del planeamiento de desarrollo.

Cada uno de los sectores y áreas del Suelo Urbano No Consolidado y sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado que requieren Plan Especial o Plan Parcial, se ordenarán con arreglo a las determinaciones y parámetros particulares que se definen para ellos en las Normas Urbanísticas particulares y fichas individualizadas que se incluyen, así como con los criterios de ordenación definidas en los planos y con los que se enumeran a continuación:

- 1º. Las reservas de terrenos de carácter local para parques y jardines públicos, zonas deportivas públicas y de recreo y expansión, centros culturales o docentes, asistenciales, viales y sanitarios, a establecer por el planeamiento de desarrollo en los sectores respetarán los mínimos establecidos en el artículo 17.1 de la LOUA, así como en los criterios y objetivos que para cada ámbito de ordenación se reflejan en las fichas anexas de las Normas Particulares del presente Plan. Igual regla se seguirá para los Planes Especiales, salvo los identificados en el artículo 10.3.12 en los que por consistir en un área con fines de regularización, deben cumplir exclusivamente los concretos estándares dispuestos en su respectiva ficha.
- 2º. Salvo que se establezca expresamente en las fichas o en normas particulares su carácter de localización vinculante, las zonas de reserva para dotaciones y equipamientos comunitarios de carácter local señaladas en el presente Plan en el interior de los sectores y áreas de reforma interior que precisen de planeamiento de desarrollo para el establecimiento de la ordenación pormenorizada, se considerarán señalados de forma orientativa para su ubicación, pudiendo el planeamiento de desarrollo establecer otra diferente previa justificación de las mejoras que incorpora su propuesta.
- 3º. Cuando no se proponga su ubicación concreta por el presente Plan, las zonas deportivas y parques de recreo se localizarán preferentemente en el centro de accesibilidad de sector o en el centro de cada una de las manzanas, de manera que el servicio a sus usuarios garantice un mínimo de recorridos.
- 4º. Las reservas de suelo para centros docentes se realizarán:
 - a. Buscando las agrupaciones que permitan instalar unidades completas, de acuerdo con la legislación educativa vigente.
 - b. Distribuyéndolos adecuadamente para conseguir que las distancias a recorrer por la población escolar sea lo más reducida posible, debiéndose garantizar el acceso a los mismos, tanto desde la red viaria como desde la red peatonal.
- 5º. La situación de los otros equipamientos se establecerá para garantizar su accesibilidad y obtener su integración en la estructura urbanística general del Plan.
- 6º. Los elementos más significativos del paisaje (modelo del terreno, agrupaciones de árboles, elementos morfológicos e hidrológicos, etc.) se conservarán, procurando su integración en el sistema de espacios públicos.
- 7º. El sistema de espacios libres se diseñará distribuido de tal forma que ofrezca una accesibilidad y centralidad adecuada a sus usuarios, dimensionándolo y configurándolo de modo que favorezca las relaciones vecinales y satisfagan las necesidades de suelo para desarrollar un conjunto diverso y complejo de actividades al aire libre.
- 8º. No se computarán, a los efectos de las exigencias de este Plan General sobre reservas mínimas de espacios libres de nivel local, las que se dispongan por éste en terrenos de máxima pendiente superior al treinta y cinco por ciento (35%) para el caso que afecte a dicho desnivel a más del veinte por ciento (20%) del total de la zona de espacios libres. Tampoco se computarán las que se localicen en las zonas de protección de viales o líneas de comunicación, o en otros espacios residuales, salvo en aquellos casos en los que la dotación de los espacios libres localizados en áreas centrales sea superior al menos en el veinticinco por ciento (25%) de la mínima legalmente exigible.

- 9º. Las reservas exigidas para el Plan de desarrollo se establecerán físicamente y se computarán con independencia de las superficies señaladas para equipamientos de Sistemas Generales en estas Normas excepto en el caso de que se establezca otra cosa en la ficha del sector.
- 10º. Todas las reservas dotacionales tendrán destino de uso y dominio público. No obstante, la dotación de aparcamientos que exceda de la mínima legalmente exigida para los usos públicos podrá tener carácter privado si así lo establece el instrumento de planeamiento.
- 11º. En los sectores de Suelo Urbanizable con usos globales mixtos o tengan delimitadas por este Plan dos zonas en su ámbito con usos globales diferenciados, los espacios dotacionales correspondientes a los sistemas locales se calcularán para la totalidad del sector conforme a aquel uso global asignado que de acuerdo con el artículo 17.1 de la LOUA mayores reservas genere.
- 12º. Se cuidarán expresamente las condiciones de borde con el Suelo Urbano y con el Suelo No Urbanizable, asegurando la unidad y continuidad paisajística de ellos.
- 13º. Se cumplimentará en la distribución de usos entre las diversas manzanas y en la fijación de la línea de edificación los criterios establecidos en el artículo 9.1.8 de estas Normas sobre prevención del ruido.
- 14º. Cada uno de las áreas de revitalización en Suelo Urbano No Consolidado que requieren Plan Especial se ordenarán con arreglo a las determinaciones indicadas en el 10.3.11 de estas Normas y parámetros particulares que se definen para ellos en las fichas individualizadas anexas, así como con los criterios de ordenación definidos en los planos como ordenación vinculante.
- 15º. Las áreas de regularización e integración urbano-ambiental del Suelo Urbano No Consolidado que no cuenten con ordenación pormenorizada establecida directamente por este Plan General precisarán de un Plan Especial que ajustará a las determinaciones del artículo 10.3.12 de estas Normas Urbanísticas y a los parámetros particulares que se definen para ellos en las fichas individualizadas anexas, así como con los criterios de ordenación definidos en los planos como ordenación vinculante.

Artículo 3.2.7. (SUSPENDIDO)**SECCIÓN III. SOBRE EL PLAN PARCIAL.****Artículo 3.2.8. El Plan Parcial de Ordenación. Objeto**

1. Los Planes Parciales desarrollan las determinaciones urbanísticas de cada sector del Suelo Urbanizable Sectorizado o del Suelo Urbano No Consolidado sin ordenación pormenorizada del presente Plan General así, como en su caso, del Plan de Sectorización, estableciendo la ordenación detallada y completa de dichos sectores.
2. En los sectores en los que el presente Plan General pudiera contener por decisión potestativa del mismo, la ordenación pormenorizada de forma completa y detallada del mismo de modo que legítimamente directamente la actividad de ejecución, no será necesaria la formulación del Plan Parcial. No obstante lo anterior, cuando se pretenda, para su mejora, alterar la ordenación detallada establecida de forma potestativa por el Plan General, podrá redactarse un Plan Parcial para sectores enteros, debiendo respetar las determinaciones de la ordenación estructural y realizarse de conformidad con los criterios y directrices establecidos, sin que pueda afectar negativamente a la funcionalidad del sector o la ordenación de su entorno.
3. Los Planes Parciales establecerán una regulación detallada de usos y condiciones de edificación, y asumirán para su definición, preferentemente, la caracterización morfológica y tipológica establecida en el Capítulo IV del Título VII de estas Normas. No obstante, los Planes Parciales están legitimados para introducir aquellas particularizaciones en materia de parcelas mínimas, alturas, ocupación o retranqueos

que sean precisas de cara a adecuar los índices de edificabilidad neta del suelo lucrativo resultante al índice de edificabilidad bruta establecido para el sector. De igual forma, establecerán, conforme a los criterios de estas Normas, las disposiciones particulares de compatibilidad de usos que mejor se acomoden a la singularidad del ámbito y los objetivos de ordenación establecidos por este Plan.

En las fichas respectivas o normas particulares de los sectores se establecen por este Plan las determinaciones relativas a usos, morfología y tipologías que deben respetar los Planes Parciales que podrán ser objeto de ajuste conforme a los criterios del apartado 5 siguiente y al apartado 2 del artículo 3.2.9 siguiente.

4. Los Planes Parciales deberán distribuir la máxima edificabilidad asignada a cada sector, entre las distintas manzanas.
5. El carácter de las determinaciones del Plan General de uso, intensidad, tipologías físicas o de diseño que se señalan expresamente en los sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado, puede ser:
 - 5.1. Obligatoria y vinculante, que deberá mantener, recoger y tratar las determinaciones tal y como se señalan en los planos y en estas Normas. Todas las determinaciones serán vinculantes, salvo especificación en contrario. Las normas obligatorias y vinculantes pueden estar definidas con carácter delimitador, no pudiendo excederse los Planes Parciales si son máximas, ni ser objeto de disminución si son mínimas, salvo que se trate de determinaciones potestativas.
 - 5.2. Recomendación de carácter indicativo o sugerente de una propuesta de estructura, diseño o determinación de cualquier nivel, que señala expresamente con tal sentido y que se considera conveniente mantener o reproducir.
 - 5.3. Directriz que expresa la finalidad, objetivo o resultado vinculante perseguido pudiendo el Plan Parcial establecer las soluciones concretas para alcanzarlo.

Artículo 3.2.9. El Plan Parcial de Ordenación. Determinaciones.

1. Son determinaciones de carácter obligatorio y vinculante para cada uno de los Planes Parciales las pertenecientes a la ordenación estructural, tales como su adscripción al Área de Reparto, su aprovechamiento medio, la edificabilidad máxima, el nivel de densidad básica (dentro de los parámetros mínimos y máximos del art.10.1.A.d de la LOUA), los usos globales, calificación de viviendas de protección oficial y los Sistemas Generales incluidos en el Sector y señalados en los planos, que deberán mantenerse en su extensión, función y límites sin alteraciones sustanciales, salvo mínimas adaptaciones físicas de detalle al terreno que constituyan una mejora de sus efectos ambientales, costos menores o mayor racionalidad de diseño y función y que no afecten a terceros. De igual forma, tendrán la consideración, de normas de carácter obligatorio y vinculante para el Plan Parcial, las determinaciones de la ordenación pormenorizada preceptivas, como son los criterios y directrices para la ordenación detallada, y que podrán referirse a las tipologías admisibles, usos dominantes, red viaria local estructurante, estándares de equipamientos locales, y que tienen por objeto organizar espacialmente el ámbito interior del sector. No obstante, algunos de los criterios podrá formularse con el carácter de recomendación, atendiendo a su naturaleza y finalidad.

En el caso de que este Plan General en la ficha del sector especifique la concreta densidad recomendada para la ordenación pormenorizada, dentro del nivel de densidad básica establecida con el carácter de estructural (conforme al artículo 10.1.A.d) de la LOUA, dicho parámetro concreto de densidad recomendada podrá ser ajustada en un máximo del veinte por ciento (20%) por el Plan Parcial y con el cumplimiento del resto de condicionantes establecidos en el artículo 1.1.7 apartado 7.a) de esta Normas.

2. El Plan Parcial, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.5, deberá proceder a distribuir la completa edificabilidad asignada en la ficha del ámbito entre los diversos usos pormenorizados y tipologías admitidos conforme al uso global establecido y compatibilidades admitidas por estas Normas. La distribución deberá ajustarse a los criterios mínimos y máximos señalados en la ficha de cada ámbito de

planeamiento del Anexo de las Normas Urbanísticas. No obstante, el Plan Parcial podrá ajustar dentro de los siguientes límites la distribución de edificabilidad entre los usos y tipologías pormenorizados:

- 1º. En ningún caso el ejercicio de la facultad de ajuste por el Plan Parcial de la proporción de usos y tipologías admitidos, podrá suponer aumento de la edificabilidad total asignada al ámbito.
 - 2º. No podrá reducirse en ningún caso la edificabilidad asignada en la ficha al uso de vivienda protegida, que se entiende en todo caso como mínimo.
 - 3º. Con carácter ordinario, la capacidad de ajuste del Plan Parcial de la distribución interior de la máxima edificabilidad establecida por el Plan General entre los diversos usos admitidos se realizará conforme a los siguientes criterios: por cada uso pormenorizado genérico, la redistribución no podrá suponer una variación superior (en más o en menos) del siguiente porcentaje en cada caso: del veinte por ciento (20%) de la cuantía de la edificabilidad asignada por el Plan para el uso mayoritario en la ficha; y el porcentaje del cuarenta por ciento (40%) de la edificabilidad asignada para el resto de los usos no mayoritarios. En todo caso deberá quedar asegurada la dominancia del uso designado como característico o principal en la ficha. No obstante, cuando en la ficha se establezca para el sector un único uso pormenorizado, podrá admitirse la implantación de otros usos pormenorizados distintos que se integren (conforme a la regulación del artículo 6.1.3 de estas Normas) entre los usos propios del uso global asignado al sector siempre que se garantice la dominancia del pormenorizado específico identificado en la ficha al menos en el sesenta por ciento (60%) de la edificabilidad. Los límites anteriores sobre tolerancia en la redistribución de la edificabilidad total entre los diversos usos admitidos, podrán ser mayores si expresamente así se habilita en la ficha del anexo de las normas para el ámbito de la actuación o cuando se trata del supuesto previsto en el apartado siguiente.
 - 4º. En los ámbitos con uso global residencial en los que en la ficha del ámbito se establezca una edificabilidad determinada con destino a Servicios Terciarios se deberá prever por el Plan Parcial la calificación expresa de parcela o parcelas con el citado uso pormenorizado de servicios terciarios capaz de materializar la edificabilidad reservada en su ficha correspondiente para este uso. La implantación del uso de servicios terciarios como compatible en parcelas con la calificación pormenorizada de residencial será regulada por el Plan Parcial, quien asegurará la dominancia del uso principal asignado. Con carácter supletorio para el caso de que en la ficha del correspondiente sector de uso global residencial no establezca por este Plan determinación alguna sobre reserva de edificabilidad para el uso pormenorizado de servicios terciarios, se aplicará como porcentaje mínimo para dicho uso el diez por ciento (10%) de la edificabilidad total del sector, pudiendo en este caso admitirse su implantación en parcela con otra calificación compatible siempre que se asegure en las normas sobre condiciones particulares su necesaria implantación.
 - 5º. El uso de equipamiento privado se entenderá como un uso admisible en cualquier ámbito remitido a planeamiento de desarrollo. A tal fin éste podrá incorporar el uso de equipamiento privado con la calificación expresa disponiendo de hasta un máximo del quince por ciento (15%) de la edificabilidad. En ningún caso la incorporación del uso de equipamiento privado se hará en perjuicio de la edificabilidad reservada para vivienda protegida. No obstante, si en la ficha del ámbito se dispone un porcentaje mayor de este uso pormenorizado, se entenderá de aplicación preferente.
3. El resto de determinaciones establecidas por el Plan General para el desarrollo de los sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado, y que pertenecen a la ordenación pormenorizada potestativa, tienen naturaleza de recomendaciones, y por tanto, determinaciones de carácter indicativo, y pueden referirse a propuestas de diseño concreto, volúmenes, concentraciones, red viaria secundaria o terciaria, usos pormenorizados, zonas libres interiores, y las que expresamente con tal carácter se contengan en las presentes Normas. El Plan Parcial procurará respetar estas determinaciones salvo que justifique de forma expresa que la solución por él propuesta, incorpora mejoras en cuanto a la ordenación o se adapta mejor a la realidad de los terrenos. No obstante lo anterior, algunas propuestas de localización de dotaciones o viarios locales podrá establecerse con carácter vinculante si se configura como uno de los elementos determinantes de los criterios y objetivos de la ordenación.

4. Los Planes Parciales deberán ajustar su ordenación a los límites del sector definido en el planeamiento general, pudiendo admitirse la incorporación de superficies colindantes en un máximo del 0,5% de la del sector, siempre que se trate de terrenos pertenecientes a las mismas fincas catastrales incluidas en él y resulte conveniente para su mejor ordenación. En todo caso deberá justificarse este ajuste en la adaptación a la realidad física (líneas de edificación ya consolidadas u otros condicionantes físicos, de carácter topográfico, geográfico o deslindes de la propiedad, así como la existencia de elementos naturales, vegetales o artificiales de interés, instalaciones y obras de utilidad pública) y que al tiempo su incorporación o exclusión del ámbito posibilita un mejor cumplimiento de las previsiones del Plan. En ningún caso como consecución del reajuste se producirá una disminución de los niveles de servicio de las vías de circulación, ni se disminuirán la superficie destinada a elementos de la red estructural de dotaciones y equipamientos. De igual modo, no podrá derivarse una alteración sustancial de la ordenación morfológica.

En aquellos casos en que se detecten diferencias entre la superficie del sector tenida en cuenta por este Plan y la realidad, y con un máximo de diferencia del cinco por ciento (5%), se aplicarán proporcionalmente los parámetros urbanísticos establecidos por el Plan a la superficie real.

5. Los sectores con uso global distinto al residencial, a los efectos de la aplicación de estándares mínimos de reservas dotacionales se regirán por lo dispuesto en el artículo 17.1. 2ª apartado c) de la LOUA para sectores con usos terciarios, industriales y turísticos, salvo que en las fichas o normas particulares de este Plan se exijan unas reservas dotacionales superiores.

SECCIÓN IV. SOBRE LOS PLANES ESPECIALES.

Artículo 3.2.10. Los Planes Especiales. Objeto

1. Los Planes Especiales tienen por objeto en toda clase de suelos, determinar la ordenación o ejecución, directa o derivada, de aspectos sectoriales del territorio, tanto por su especificidad espacial o ámbito restringido, como por su especificidad temática o sector problema que deba ser regulado.
2. Los Planes Especiales que se elaboren en el término municipal objeto del presente Plan podrán ser:
 - 2.1. Derivados, en desarrollo directo del presente Plan al venir delimitados o señalados expresamente en el mismo sus ámbitos, objetivos y determinaciones específicas. Son los Planes Especiales que necesariamente complementan al presente Plan General, con la finalidad de:
 - a. Establecer la ordenación detallada de los ámbitos de las áreas urbanas sujetas a actuaciones u operaciones integradas de reforma interior con planeamiento diferido.
 - b. Establecer medidas de protección en ámbitos del Suelo Urbano o Suelo No Urbanizable en cualquiera de sus categorías.
 - c. Establecer la ordenación detallada de Sistemas Generales que lo precisen para su correcta ejecución.
 - d. Vincular el destino de los terrenos o construcciones a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, o a otros usos sociales.
 - e. Establecer reservas de terrenos para la ampliación de los patrimonios públicos de suelo.
 - f. Cualesquiera otras finalidades análogas.
 - 2.2. Derivados, en desarrollo directo del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía o del Plan de Ordenación del Territorio de ámbito Subregional, y siempre que su contenido sea congruente con la estructura general del presente Plan, con las finalidades previstas en las letras a), e) y f) del apartado 1 del artículo 3 de la Ley 7/2.002.

- 2.3. Planes Especiales para habilitar una actuación de interés público en Suelo No Urbanizable.
- 2.4. Planes Especiales para alterar la ordenación pormenorizada potestativa de áreas del Suelo Urbano No Consolidado.

Artículo 3.2.11. (SUSPENDIDO/PENDIENTE DE SUBSANACIÓN)**SECCIÓN V. SOBRE EL ESTUDIO DE DETALLE.****Artículo 3.2.12. El Estudio de Detalle. Objeto.**

1. La aprobación de Estudios de Detalle tiene carácter imperativo en aquellos supuestos expresamente previstos en el presente Plan, en cuyo caso habrán de ceñirse en sus límites a los ámbitos que este determina. Con independencia de ello, podrán redactarse aquéllos cuando la Administración Urbanística así lo acuerde de oficio o a instancia de los particulares para el mejor logro de los objetivos y fines del planeamiento.
2. En aquellos supuestos en que se imponga como necesaria la formulación de un Estudio de Detalle, la aprobación de éste constituye un presupuesto a la ejecución del planeamiento
3. Los Estudios de Detalle tienen por objeto en áreas del Suelo Urbano de ámbitos reducidos:
 - 3.1. Fijar, en desarrollo de los objetivos definidos por este Plan, alineaciones y rasantes de cualquier viario, completando las que ya estuvieran señaladas en el Suelo Urbano.
 - 3.2. Reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en el planeamiento, de acuerdo con las condiciones que fijan las presentes Normas, adaptando a las situaciones de hecho las que por error u omisión manifiesta se contuvieran en los planos.
 - 3.3. Establecer la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos y el trazado del viario local de segundo orden de acceso a las edificaciones dentro de cada ámbito territorial objeto de Estudio de Detalle, en desarrollo de las determinaciones y especificaciones del presente Plan o con las propias de los Planes Parciales o Especiales de Reforma Interior que desarrollen éste, en los demás casos.
 - 3.4. Reajustar la ordenación concreta de los volúmenes arquitectónicos, el trazado del viario local de segundo orden y la localización del suelo dotacional público, previstas en el planeamiento, adaptándolas a las situaciones de hecho las que por error u omisión se contuvieran en los planos. En otro caso, esta labor únicamente podrá realizarse si el planeamiento lo habilita de forma expresa y con respeto a los límites establecidos en el propio Plan.
4. En la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones y rasantes no se podrá reducir la anchura del espacio destinado a viales, ni de las superficies destinadas a espacios libres, a zonas verdes o de dotaciones para equipamientos comunitarios. En ningún caso la adaptación o reajuste del señalamiento de alineaciones podrá originar aumento de volumen edificable al aplicar las Ordenanzas al resultado de la adaptación o reajuste realizado.
5. La ordenación de volúmenes no podrá suponer aumento del porcentaje de ocupación del suelo destinado a edificación, ni de las alturas máximas y de los volúmenes máximos edificables previstos en el Plan, ni incrementar la densidad de población establecida, ni alterar el uso exclusivo o dominante asignado por aquéllas.
6. En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.
7. (SUSPENDIDO)

Artículo 3.2.13. El Estudio de Detalle. Condiciones y plazos.

En la formulación de los Estudios de Detalle deberán mantenerse las determinaciones fundamentales del Plan, así como respetarse las siguientes condiciones:

1. No disminuir el porcentaje asignado a las superficies totales destinadas a espacios libres o dotaciones de equipamiento comunitario que vienen indicadas, si bien podrá aumentarse el mismo o modificarse su diseño, forma o distribución, siempre que se justifique para obtener superficies útiles públicas más compactas y de mejor aprovechamiento conjunto, según los fines colectivos a que se destinen.
2. No sobrepasar la altura máxima señalada en cada caso, ni modificar la tipología de la edificación exigida.
3. En la adaptación o reajuste de las alineaciones no podrá modificarse el carácter y funcionalidad asignado a los viales propuestos.
4. No dejar medianerías vistas en las nuevas construcciones que se proyecten.
5. Respetar los árboles de interés y las masas arbóreas existentes incorporándolos al espacio público a liberar.
6. Los pasajes transversales de acceso al espacio público interior, en su caso, salvo cuando vengan señalados y acotados en los planos, tendrán una anchura mínima de un tercio del fondo de la edificación en que se encuentren y un mínimo de tres metros, pudiendo acumular su volumen en la edificación. Los pasajes a crear se procurará hacerlos en prolongación de calles existentes o de otros pasajes, como sendas o vías peatonales y rectilíneas visualmente identificables, y los patios de luces interiores hacerlos coincidir en la vertical del pasaje.
7. Las alineaciones interiores que se adapten o reajusten, se procurará hacerlas coincidir con las alineaciones de las edificaciones contiguas existentes.

Los Estudios de Detalle de formulación necesaria se tramitarán dentro de los plazos señalados en el planeamiento para cada uno de ellos. En caso de que no se establezca plazo alguno de forma expresa, se prevé supletoriamente que deberán presentarse para su tramitación antes de finalizar el cuatrienio al que se adscriban.

TÍTULO IV. NORMAS GENERALES SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO.**IV CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LA ACTIVIDAD DE EJECUCIÓN.****Artículo 4.1.1. Carácter de las disposiciones del Título IV de las Normas.**

Las disposiciones contenidas en el presente Título IV de las Normas Urbanísticas son de contenido potestativo excepto:

- a. Las que establecen los plazos de edificación y ejecución de los ámbitos de áreas de reforma interior y sectores para las que este Plan establece su ordenación pormenorizada.
- b. Las disposiciones del Capítulo III sobre actuaciones asistemáticas, que tiene el carácter de ordenación pormenorizada preceptiva.

Artículo 4.1.2. La dirección de la actividad de ejecución del planeamiento

1. (SUSPENDIDO)
2. Las facultades del Ayuntamiento para la dirección y control de la actividad de ejecución del presente Plan

General así como los que se aprueben en desarrollo del mismo, comprende las señaladas en la legislación urbanística y de régimen local.

Artículo 4.1.3. Los sujetos legitimados para la actividad de ejecución urbanística.

1. Los actos jurídicos y materiales de ejecución del planeamiento urbanístico en unidades de ejecución sólo podrán ser realizados por los sujetos públicos o privados legitimados para ello conforme al sistema de actuación establecido.
2. En la actividad de ejecución participarán los particulares en los términos establecidos por la legislación urbanística. A tal fin:
 - a. En la formulación, tramitación y gestión del planeamiento urbanístico, el Ayuntamiento asegurará la participación de los interesados y, en particular, el derecho de información por parte de las entidades representativas de los intereses que resulten afectados y de los particulares.
 - b. Los particulares tienen el derecho a competir en la forma determinada por la legislación urbanística por la adjudicación de la actividad urbanizadora cuando la Administración opte por la forma de gestión indirecta del sistema de expropiación o bien en los sistemas de gestión privada cuando la iniciativa de los propietarios no sea suficiente.
3. El propietario de los terrenos incluidos en un ámbito del Suelo Urbanizable Sectorizado o Suelo Urbano No Consolidado tiene en todo caso la facultad de participar en la ejecución de la actuación urbanizadora, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal sobre el suelo y la legislación urbanística autonómica, debiendo contar en el sistema de compensación y en el de cooperación con un plazo mínimo de un mes para decidir sobre su ejercicio a contar desde que pueda conocer el alcance de las cargas de la actuación y los criterios de su distribución entre los afectados. La imposibilidad de su ejercicio por establecimiento del sistema de expropiación será objeto de indemnización conforme a lo establecido en la legislación estatal sobre régimen del suelo.

Artículo 4.1.4. Facultad y deber de incorporación al proceso urbanizador y edificatorio.

En el Suelo Urbano y Urbanizable, la aprobación del instrumento de planeamiento más detallado exigible en cada categoría de suelo de que se trate, obliga a los propietarios de terrenos incluidos en los ámbitos de ejecución, bien a incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio en las condiciones y plazos previstos en el planeamiento, bien a someterse a los regímenes de expropiación o reparcelación forzosa previstos por la legislación urbanística.

Artículo 4.1.5. Prioridades y norma general de la ejecución.

1. La ejecución del presente Plan y de las actuaciones de planeamiento que lo desarrollen, se llevará a cabo de acuerdo con los objetivos y prioridades indicados en las determinaciones de programación y gestión establecidos en el presente Plan así como en los acuerdos complementarios adoptados conforme a la previsión del art. 88 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.
2. La ejecución del planeamiento requiere la aprobación del instrumento más detallado exigible según la clase de suelo de que se trate, sin perjuicio de poder efectuarse los actos jurídicos necesarios para el establecimiento del sistema de conformidad con lo previsto en el artículo 96.2 de la LOUA.
3. La ejecución del planeamiento urbanístico se realizará preferentemente mediante las unidades de ejecución que se delimiten o, en su caso, mediante transferencias de aprovechamientos urbanísticos, reservas de aprovechamiento o compensaciones económicas sustitutivas en los ámbitos previstos en este Plan en Suelo Urbano No Consolidado en los que no se delimitan aquellas unidades.

Artículo 4.1.6. Actuaciones sistemáticas y asistemáticas.

1. Son actuaciones sistemáticas aquellas que se desarrollan en el seno de unidades de ejecución conforme a las reglas de alguno de los sistemas de actuación previstos por la normativa urbanística. La unidad de ejecución opera simultáneamente como ámbito para el desarrollo de la totalidad de las operaciones jurídicas y materiales precisas para la ejecución integral del planeamiento y de la comunidad de referencia para justa distribución de beneficios y cargas.
2. Son actuaciones asistemáticas aquellas que se ejecutan al margen de los sistemas de actuación, ya sea mediante Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos, reservas de aprovechamiento, compensaciones económicas sustitutivas o/y expropiación forzosa.
3. Serán gestionados como ámbitos de actuaciones asistemáticas las parcelas del Suelo Urbano No Consolidado pertenecientes a las áreas de regularización e integración urbano-ambiental (ARG) para las que el presente Plan General establece su ordenación pormenorizada. Así, se gestionarán de forma asistemáticas las parcelas edificables de las Áreas de Regularización (ARG) que tengan atribuida la Zona de Ordenanza específica ZO-8, las parcelas identificadas con la Ordenanza de Incremento de Aprovechamiento (ZO-IA) en las áreas de regularización e integración urbano-ambiental, y sus dotaciones adscritas (AUNI) del Suelo Urbano No Consolidado de estas áreas.
4. No obstante, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los propietarios, podrán formularse propuestas para la delimitación de unidades de ejecución en ámbitos concretos de las áreas de regularización en los que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4.2.2 de estas Normas y al tiempo se asegure el equilibrio de beneficios y cargas en el conjunto del área de regularización. De igual forma se tendrá que asegurar la solución de los conflictos de transitoriedad que pudieran producirse si en el ámbito propuesto como delimitación de la unidad se incluyen parcelas en las que se hubiese iniciado previamente la actuación asistemática, en todo caso, las cantidades entregadas se tendrán en cuenta en el proceso de reparcelación, y hasta tanto se resuelva el expediente de la solicitud de delimitación, no se suspenderán los compromisos de pagos asumidos en los expedientes individualizados de los que traigan razón.

De igual forma, el Ayuntamiento una vez finalizado el II cuatrienio de la programación sin que la gestión asistemática se hubiese iniciado, podrá declarar el conjunto del área de regularización como ámbito para la aplicación del sistema de cooperación con elección preferente de la reparcelación económica dirigida a la obtención de terrenos dotacionales, ajuste de aprovechamientos y complemento de la obra urbanizadora pendiente. Esta misma solución podrá ser aplicada mediante la delimitación de unidad de ejecución, incluso discontinua, para exigir el cumplimiento de deberes urbanísticos a aquellos propietarios de las áreas de regularización en que se haya llevado a cabo la gestión asistemática y no hayan asumido totalmente los compromisos en los plazos ordinarios fijados de conformidad con las previsiones de este Plan.

Artículo 4.1.7. La ejecución de la obra urbanizadora.

Para la redacción, ejecución y control se estará a lo dispuesto en el Título XIV de las presentes Normas, así como en las Ordenanzas Municipales que se aprueben en su desarrollo.

Artículo 4. 1.8. Expropiación forzosa por razón de urbanismo.

La expropiación forzosa se aplicará en los siguientes supuestos:

1. Cuando se haya establecido como sistema de actuación para la ejecución de las previsiones de una unidad de ejecución.

2. Para la adquisición de terrenos con destino a los Sistemas Generales localizados en cualquier clase de suelo así como para la obtención de dotaciones públicas locales no incluidas en la delimitación de una unidad de ejecución.
3. Para la adquisición anticipada de terrenos con destino a cualquier clase de dotación pública incluidos en unidades de ejecución en los casos de necesidad urgente.
4. Para la adquisición de bienes que hayan de incorporarse al Patrimonio Municipal del Suelo.
5. Para la obtención de terrenos destinados en el instrumento de planeamiento a la construcción de viviendas de protección oficial u otro régimen de protección pública así como a otros usos declarados de interés social.
6. Por la realización de actos de parcelación o reparcelación, uso del suelo o edificación constitutivos legalmente de infracción urbanística grave.
7. En los casos de incumplimiento de la función social de la propiedad motivada por:
 - a. La inobservancia de los plazos para la formulación o tramitación del instrumento de planeamiento.
 - b. La inobservancia de los plazos para la ejecución total del planeamiento o de algunas de sus fases.
 - c. Por el transcurso del plazo previsto en el instrumento de planeamiento para el inicio o la terminación de las viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública que hayan sido reservadas en la correspondiente área o sector.
 - d. La inobservancia del deber legalmente exigible de conservación.
 - e. La inobservancia del deber de rehabilitación de los inmuebles, cuando éste sea legalmente exigible.
8. Encontrarse la edificación preexistente, o parte de ella, en la situación legal de fuera de ordenación, según se define en la Disposición Adicional Primera de la LOUA, y se prevea expresamente en el instrumento de planeamiento su adaptación a la ordenación urbanística por resultar manifiestamente incompatible o inadecuada.
9. A los bienes inmuebles en situación de ejecución por sustitución por haber incumplido el deber de edificar.
10. A los terrenos que sean necesarios para la ejecución de los proyectos de obras públicas ordinarias aprobados.
11. En los demás casos previstos por la legislación general aplicable.

Artículo 4.1.9. El deber de participar en la financiación del reforzamiento de las redes de sistemas generales y en su conexión.

1. Además de costear la urbanización interior del ámbito, es un deber vinculado a las actuaciones de transformación urbanísticas -tanto en las de nueva urbanización como las de renovación o complejón de la existente- previstas por este Plan General en los ámbitos del suelo urbanizable (sectorizado u ordenado) y en el suelo urbano no consolidado, el de financiar -de forma proporcional a los aprovechamientos urbanísticos atribuidos al ámbito- la implantación de las redes de servicios de saneamiento, abastecimiento y electricidad que tienen el carácter de Sistema General, así como las del Sistema General Viario, que vienen a ampliar y reforzar la actual estructura general de la ciudad, garantizando así la integración de las áreas de reforma interior, de las áreas de regularización y los sectores en la malla urbana y su adecuada funcionalidad al quedar satisfactoriamente cubiertas las demandas que genera la dimensión, densidad e intensidad de uso de las actuaciones de transformación, y sin perjuicio del derecho a reintegrarse de los gastos de instalación de las redes de servicios con cargo a sus empresas prestadoras en los términos establecidos en la legislación sectorial aplicable. Asimismo es obligación vinculada a las actuaciones de transformación urbanística el de costear la conexión de los elementos de

la urbanización interior (del sector o área) a las redes de sistemas generales que en cada caso resulte necesaria, incluso en su trazado exterior.

2. El presente Plan General define las características generales y trazados orientativos de las redes generales de abastecimiento – incluido emplazamiento de depósitos-, saneamiento – tanto de pluviales, como de fecales, incluidas las previsiones de ampliación de E.D.A.R-, así como las redes generales de electricidad -incluidos centros de distribución y subestaciones-

Para la ejecución de las redes de infraestructuras se elaborarán los proyectos técnicos de este tipo de obras requeridos por la legislación urbanística y sectorial que sea de aplicación, y que desarrollarán las previsiones de este Plan General, sin perjuicio de que puedan ser incorporados en proyectos de urbanización del ámbito en que se localicen si resulta oportuno. El trazado concreto de las redes generales se establecerá en dichos proyectos ejecutivos, que se dispondrán principalmente por el subsuelo del dominio público; no obstante se podrán crear servidumbre forzosa mediante los procedimientos legales en el suelo de dominio privado para resolver concretos trazados de conexión con las redes generales.

3. El cumplimiento del deber de financiar la parte proporcional de la ejecución de sistemas generales previsto en el apartado 1 anterior correspondiente a la ampliación o reforzamiento de las redes de sistemas generales de los servicios del ciclo integral del agua (abastecimiento y saneamiento) y energía eléctrica podrá instrumentarse por cualquiera de los siguientes medios:

- 3.1. Mediante acuerdo del beneficiario de la actuación y la empresa suministradora, que deberá ser aportado a la Administración Urbanística.

- 3.2. Mediante canon de prestación de servicio público, sujeto al abono fraccionado en los recibos de consumo en los plazos que resulten del procedimiento específico de aprobación del mismo, conforme a la legislación sectorial de aplicación del respectivo servicio público.

- 3.3. Mediante el establecimiento por parte de la Administración Urbanística Municipal de una cuota por unidad de aprovechamiento atribuida al ámbito por el Plan General, a cuyo efecto el Ayuntamiento elaborará los correspondientes estudios técnicos sobre el alcance de las obras a ejecutar y su importe, desarrollando las estimaciones realizadas en el Estudio Económico e Informe de Viabilidad de este Plan General, con su adecuada distribución proporcional, y determinará, en consecuencia, el importe de dicha cuota por estos conceptos.

El Ayuntamiento determinará expresamente al inicio de la actividad de ejecución de cada una de las diferentes actuaciones la forma concreta de instrumentar el cumplimiento del deber de participación en la financiación de la ejecución de las redes generales expresadas en el presente apartado.

Preferentemente deberán abonarse a las respectivas empresas suministradoras conforme a las reglas establecidas en su legislación sectorial las nuevas infraestructuras generales o ampliación de las existentes correspondiente a las subestaciones y redes de alta de la energía eléctrica, las redes generales de saneamiento, pluviales y ampliación del Sistema General de Depuración (EDAR), así como la implantación de las redes generales de abastecimiento y nuevos de depósitos, y sin perjuicio del derecho al reintegro de la parte correspondiente.

4. El cumplimiento del deber de financiar la parte proporcional de la ejecución de la red del Sistema General Viario se realizará mediante la aplicación de una cuota expresada en euros a cada unidad de aprovechamiento atribuida al ámbito a cuyo efecto el Ayuntamiento elaborará los correspondientes estudios técnicos sobre el alcance de las obras viarias a ejecutar, así como su importe, desarrollando las estimaciones realizadas en el Título XII apartado 12.4.4. del presente Plan General, y estableciendo, en consecuencia, la cuota específica por este concepto exigible a las diferentes tipologías de intervención en función de su categoría de suelo.

En el supuesto de que en el interior de un ámbito transcurra un tramo de un Sistema General Viario, y éste pueda ejecutarse de forma simultánea al resto de las obras de urbanización de redes locales del

sector o área, se podrá autorizar su inclusión en el Proyecto de Urbanización de mismo, en cuyo caso, se reconocerá por la Administración el derecho de los interesados en la actuación de transformación a la deducción de la parte proporcional que les corresponda por esta asunción en las operaciones de constatación del cumplimiento del deber de financiar el reforzamiento y ampliación de las redes generales.

5. Igualmente el cumplimiento del deber de financiar la parte proporcional de la ejecución de la red del Sistema General de Espacios Libres se realizará mediante la aplicación de una cuota expresada en euros a cada unidad de aprovechamiento atribuida al ámbito aplicando criterios análogos a los establecidos en el apartado 4 anterior.
6. Las conexiones de las infraestructuras interiores de la actuación a las redes de sistemas generales que se encuentre en el exterior, deberán ser descritas en los instrumentos de desarrollo y ejecución de cada ámbito con el mismo carácter y tratamiento que las obras de urbanización interior. La financiación de la ejecución de dichas conexiones se considera un coste propio de la obra urbanizadora de la actuación.

Las obras de conexión exterior podrán ser ejecutadas -mediante su inclusión en el proyecto de urbanización del ámbito o mediante la elaboración de un proyecto de obras ordinarias de urbanización- cuando se acredite que su trazado discurre por terrenos pertenecientes al dominio público o se cuenta con la autorización y disponibilidad de los terrenos para su ejecución. En otro caso, el promotor de la actuación deberá repercutir además como un gasto propio de la reparcelación el coste de obtención de los terrenos por expropiación o, en su caso, de imposición de servidumbre forzosa, suscribiendo al efecto los compromisos oportunos frente a la Administración a fin de que ésta pueda iniciar el procedimiento legal oportuno para alcanzar la disponibilidad de los terrenos necesarios para la ejecución de los trazados exteriores de conexión a las redes generales.

Artículo 4.1.10. Conservación de la urbanización.

1. Será obligatorio la constitución de una entidad urbanística de conservación de las obras de urbanización en los siguientes casos:
 - a. En las unidades de ejecución de los sectores del Suelo Urbanizable con uso global distinto al residencial por plazo máximo de cuatro (4) años.
 - b. En las unidades de ejecución de Suelo Urbanizable con uso global residencial, será obligada la conservación de la urbanización al menos hasta que se otorguen licencias de obras que materialicen el sesenta y cinco por ciento (65%) de la edificabilidad total de usos lucrativos del ámbito de la unidad. En este caso, no será necesaria la constitución de entidad urbanística de conservación si la junta de compensación asume esta responsabilidad.
 - c. En las unidades de ejecución de caracterización residencial-turística hasta que se otorguen licencias de obras que materialicen el setenta y cinco por ciento (75%) de la edificabilidad total de usos lucrativos del ámbito de la unidad.
2. Las entidades de conservación constituidas conforme a las previsiones del apartado anterior, podrán prorrogar su funcionamiento si antes de llegado del plazo establecido para finalizar, se adopta el pertinente acuerdo de la entidad con la Administración Municipal.
3. De igual forma, el Ayuntamiento tras recepcionar la urbanización, podrá exigir la constitución de entidades de conservación en aquellas áreas de regularización que tuvieran antes de la entrada en vigor del presente Plan General la consideración de asentamiento urbanístico en suelo no urbanizable de conformidad con las previsiones del artículo 19.3 del Decreto 2/2012 de 10 de enero de la Comunidad Autónoma de Andalucía. No obstante, no será preciso la constitución de la entidad de conservación, en el caso de que la Administración Municipal opte porque el deber de participar en el mantenimiento de la urbanización se incluya -en la proporción que corresponda- como canon o tasa en los recibos de consumo de los servicios públicos.

CAPÍTULO II. LAS ACTUACIONES SISTEMÁTICAS.**Artículo 4.2.1. Delimitación de unidades de ejecución.**

1. El Plan General delimita directamente unidades de ejecución en algunos ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado con ordenación detallada y en los sectores del Suelo Urbanizable Ordenado. A tal efecto, se entenderá que, salvo prescripción en contra en las fichas de este Plan, que la delimitación de sectores (S-SUNC) y áreas de reforma interior con fines de renovación urbana (ARI-RU) del Suelo Urbano No Consolidado Ordenado constituye cada uno de ellos el ámbito de delimitación de la unidad de ejecución.
2. En los sectores (S-SUNC y SRVT) y áreas de reforma interior con fines de renovación (ARI-RU) del Suelo Urbano No Consolidado que se encuentran sujetas a planeamiento diferido para el establecimiento de la ordenación pormenorizada, se entiende que su ámbito, salvo previsión expresa en contrario en las fichas, coincide con el de una unidad de ejecución. No obstante, el Plan Parcial, o en su caso, el Plan Especial podrán alterar las previsiones sobre delimitación de unidades de ejecución y determinación del sistema de actuación que se establecen en el presente Plan.
3. En el Suelo Urbanizable Sectorizado del presente Plan, el ámbito del Sector se corresponderá con el ámbito de la unidad de ejecución, sin perjuicio de que el Plan Parcial correspondiente pueda establecer, de forma justificada y con garantías de equilibrio, más de una unidad de ejecución en su seno.
4. El presente Plan identifica las dotaciones que pese a no estar incluidas en el seno de la unidad de ejecución se encuentran adscritas a ella a efectos de gestión por encontrarse incorporadas en la misma Área de Reparto. De igual forma, el Plan señala en las fichas de los sectores y áreas de reforma interior del Suelo Urbano No Consolidado los terrenos que, pese a no estar incluidos en la unidad de ejecución, son de necesaria reurbanización para asegurar la correcta funcionalidad de la actuación urbanística.
5. En todo caso podrá alterarse la delimitación de las unidades de ejecución realizadas en los instrumentos de planeamiento por el procedimiento establecido en el artículo 106 de la Ley 7/2007 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 4.2.2. Requisitos de la delimitación de unidades de ejecución.

Las unidades de ejecución que se delimiten, así como en su caso las modificaciones de las ya delimitadas de modo que resulte más de una de estas, habrán de cumplir las siguientes exigencias:

1. Habrán de ser viables económica y técnicamente, permitiendo, en todo caso, la equidistribución de beneficios y cargas.
2. A los efectos de garantizar la viabilidad económica, cuando se delimite más de una unidad de ejecución o cuando se proceda a modificar las ya delimitadas, el Proyecto habrá de incorporar un estudio económico que garantice el equilibrio económico de todas ellas, haciendo especial incidencia en el análisis de los costes que supongan las indemnizaciones por demoliciones y otros gastos análogos, así como establecer un programa de desarrollo temporal de las mismas.
3. Los aprovechamientos y costes de urbanización de las distintas unidades de ejecución en el seno de cada sector o área de reforma interior habrán de ser análogos, sin admitir diferencias superiores a un quince por ciento (15%) las cuales deberán en todo caso ser objeto de compensación económica.
4. La viabilidad técnica de las delimitaciones o de su modificación, cuando conforme a la programación de actuaciones de lugar a desarrollos no simultáneos exigirá, con vistas a no generar disfuncionalidades que cada una incorpore las dotaciones e infraestructuras necesarias para que pueda desarrollar cada una de aquellas una función urbana autónoma, a tales fines las actuaciones que se lleven a efecto primeramente habrán de quedar integradas en la ciudad ya consolidada.

Artículo 4.2.3. Los terrenos integrantes de la unidad de ejecución y la clasificación urbanística.

1. Únicamente se delimitarán unidades de ejecución en Suelo Urbanizable y en Suelo Urbano No Consolidado en ámbitos con Área de Reparto.
2. Los terrenos integrantes de un ámbito de unidad de ejecución pertenecerán a la misma clase, categoría y área de reparto, sin perjuicio de su carácter continuo o discontinuo así como la adscripción del suelo dotacional excluido de la unidad pero adscrito a ella a efectos de gestión para su adquisición gratuita.

Artículo 4.2.4. Las unidades de ejecución con cargas urbanísticas excesivas.

No se prevén por este Plan General unidades de ejecución que no sean previsiblemente rentable. Si se acreditara esta circunstancia en el proceso de gestión, se determinará para su ejecución el sistema de expropiación.

Artículo 4.2.5. Unidades de ejecución con aprovechamiento objetivo inferior al subjetivo.

Cuando en una unidad de ejecución los aprovechamientos objetivos permitidos por el planeamiento fueran inferiores a los subjetivos pertenecientes al conjunto de propietarios, podrán adaptarse como medidas compensatorias las siguientes:

- a. Disminuir la carga de urbanizar en cuantía igual al valor del aprovechamiento subjetivo no materializable en la unidad, sufragando la Administración actuante la diferencia resultante.
- b. Compensar íntegramente el valor de los aprovechamientos subjetivos no materializable en otras unidades de ejecución que se encuentren en situación inversa incluidas en la misma área de reparto o mediante el abono en metálico de su valor urbanístico, a elección de la Administración actuante.

Artículo 4.2.6. Unidades de ejecución con aprovechamiento objetivo excedentario respecto al subjetivo.

1. Cuando los aprovechamientos permitidos por el planeamiento en una unidad de ejecución sean superiores del Aprovechamiento Subjetivo del conjunto de propietarios incluidos en la misma, éstos aprovechamientos superiores corresponderán a la Administración actuante, diferenciándose entre los que le corresponden en concepto del derecho de participación o recuperación de plusvalías (10% del Aprovechamiento Medio del Área de Reparto u otro porcentaje mayor que en su caso habilite la legislación vigente al momento de aprobarse el proyecto de reparcelación), de aquellos Aprovechamientos Objetivos que se generan por encima del Aprovechamiento Medio.
2. Los aprovechamientos correspondientes a la Administración en concepto de participación en las plusvalías generadas por la acción pública se integrarán en el Patrimonio Municipal del Suelo, y quedan afectos a sus fines y objetivos.
3. Los excesos que se generan por encima del Aprovechamiento Medio podrán destinarse a compensar a propietarios de terrenos no incluidos en unidades de ejecución calificados de dotaciones locales o sistemas generales o con aprovechamiento real inferior al medio del Área de Reparto en que se encuentre. En el caso de que la Administración haya procedido a la previa adquisición de los terrenos calificados con uso público, dichos excesos serán definitivamente patrimonializados por aquélla.

Artículo 4.2.7. Bienes de dominio público en las unidades de ejecución.

1. Cuando en la unidad de ejecución existan bienes de dominio público que no hayan sido obtenidos por cesión obligatoria y gratuita derivada de procesos urbanísticos anteriores, y siempre que se hayan incluido en el cálculo del Aprovechamiento Medio, el aprovechamiento subjetivo correspondiente a su superficie

- pertenecerá a la Administración titular de aquéllos. En el supuesto de que los bienes de dominio público existentes en el ámbito de la unidad hayan sido obtenidos por cesión obligatoria y gratuita, se entenderán que los mismos quedan sustituidos por las superficies de las parcelas destinadas por la nueva ordenación a usos públicos, si éstas resultan iguales o superiores a las anteriores. Por el contrario, si las superficies de los bienes públicos existentes resultasen inferiores a las propuestas por la nueva ordenación, la Administración titular tendrá derecho al aprovechamiento subjetivo en proporción a la diferencia de superficies.
2. En todo caso será objeto de reurbanización, con ocasión de la ejecución de la unidad, las superficies de terrenos públicos con destino al sistema viario existente localizadas en colindancia con el ámbito de la unidad de ejecución siempre que no queden integradas en otro ámbito.
 3. Cuando en las fichas de las actuaciones sistemáticas del Suelo Urbano No Consolidado se identifiquen superficies de "suelo público existente", se entenderá que son terrenos que se encuentran en la actualidad afectados al dominio público, con un uso y destino concreto que el presente Plan no pretende alterar, y que por ello, se excluyen del cálculo del aprovechamiento, sin perjuicio de que deban formalmente inscribirse a favor de la Administración titular. En todo caso, el Proyecto de Urbanización de la unidad de ejecución deberá prever la adecuada reurbanización del "suelo público existente" para asegurar su integración urbana adaptada a la nueva ordenación propuesta.

Artículo 4.2.8. Determinación del sistema de actuación.

1. Para cada unidad de ejecución de los terrenos incluidos en los sectores de Suelo Urbanizable y del Suelo Urbano No Consolidado, así como en las áreas de reforma interior con fines de renovación (ARI-RU) se determinará el sistema de actuación conforme al que deba desarrollarse la actividad de ejecución urbanística.
2. El sistema de ejecución se fijará en el presente Plan o en su caso en los planes de desarrollo, o en su defecto, por el mismo procedimiento establecido para la delimitación de unidades de ejecución. No obstante lo anterior, los sistemas de actuación, incluso los determinados en los instrumentos de planeamiento, serán susceptibles de modificarse conforme al procedimiento de delimitación de unidades de ejecución.
3. En el Suelo Urbano No Consolidado, en los casos en que el presente Plan no determine el sistema de actuación, podrán los propietarios que cuenten con más del cincuenta por ciento (50%) de la superficie de la unidad de ejecución solicitar en el plazo de dos (2) años desde el inicio del cuatrienio al que se adscriba su programación que se determine el sistema de compensación.

Artículo 4.2.9. Inicio de la actividad de ejecución, programación y declaración de incumplimiento.

1. La aprobación de la delimitación de la unidad de ejecución y la determinación del sistema de actuación supone la legitimación para iniciar la actividad de ejecución en su seno.
2. Los plazos establecidos en las fichas de las Normas Particulares de programación del ámbito, se entenderán realizados en el sentido de que antes de finalizar el bienio o, en su caso cuatrienio que se identifique debe contar el respectivo ámbito con todos los instrumentos de planificación pormenorizada y de ejecución (proyecto redistributivo y proyecto de urbanización) definitivamente aprobados, por lo que llegado el último día del plazo establecido para la aprobación de los instrumentos pendientes, sin acontecer ésta, se producirá el incumplimiento a los efectos del apartado anterior.
3. Una vez aprobado el correspondiente proyecto de reparcelación y de urbanización, las obras de urbanización deberán finalizarse en el plazo establecido en el Proyecto aprobado de conformidad con las previsiones de estas Normas. Transcurrido dicho plazo sin producirse el cumplimiento del deber de

urbanizar, producirá los efectos previstos en la legislación vigente. Por regla general se entenderá que el plazo para la finalización de las obras de urbanización será de dieciocho (18) meses desde su inicio, debiendo comenzar en el plazo máximo de seis (6) meses desde la aprobación del Proyecto de Urbanización. No obstante, el planeamiento de desarrollo o en su caso, el Proyecto de Urbanización, podrán ampliar justificadamente los anteriores plazos relativos al deber de urbanización, siempre que estuviese constituida la Junta de Compensación.

4. De forma bianual podrá determinarse por el Ayuntamiento las unidades de ejecución que, de conformidad con la programación del Plan, de forma necesaria deban desarrollarse en el plazo de los dos (2) años siguientes, estableciendo por el procedimiento adecuado las decisiones que se correspondan de determinación del sistema de actuación para aquellas que no lo tengan establecido o los cambios de sistema que deban operarse para asegurar la actividad de ejecución.

Artículo 4.2.10. Los Proyectos de Reparcelación.

1. Incluirán como fincas pertenecientes a la unidad reparcelable, además de las parcelas incluidas en el ámbito de la unidad de ejecución, las fincas que se correspondan con los terrenos destinados a la ejecución de dotaciones adscritas a la misma.
2. La aprobación del Proyecto de Reparcelación podrá ser rechazada de forma justificada en aquellos supuestos en los que la localización de los aprovechamientos urbanísticos pertenecientes a la Administración Urbanística Municipal se realice en posiciones marginales, cuando se materialice en parcelas con usos y tipologías edificatorias no adecuados para la mejor satisfacción de los fines propios del Patrimonio Municipal del Suelo o cuando la asignación del coeficiente de ponderación no resulte ajustado a la diferencia de valores entre los diversos usos y tipologías en el seno de la unidad.
3. Cuando proceda conforme al presente Plan, y si ello no hubiera sido llevado a efecto anteriormente, el Proyecto de Reparcelación habrá de contemplar el abono de los gastos necesarios para financiar las infraestructuras exteriores a la unidad de ejecución.

Artículo 4.2.11. Gastos de la urbanización en actuaciones sistemáticas.

1. Los gastos a financiar por aquellos que hayan de materializar su derecho al aprovechamiento urbanístico en unidades de ejecución comprenden, en general, todos los necesarios para proceder al desarrollo urbanístico integral de la actuación de modo que esta quede plenamente integrada en la malla urbana, conectada a las infraestructuras exteriores a la actuación, quedando así satisfactoriamente cubiertas las demandas que genere la dimensión, densidad e intensidad de uso de la actuación, y particularmente, los siguientes conceptos:
 - 1.1. El coste de ejecución de las obras de urbanización interiores previstas en la actuación correspondiente: obras de vialidad, saneamiento, suministro de agua y energía eléctrica, alumbrado público, arbolado, jardinería, mobiliario urbano y demás servicios públicos que, estando previstos en los planes y proyectos, sean del interés para la unidad de ejecución. En este coste se integran todas las obras que tengan el carácter de sistema local e incluso las pertenecientes a las redes de los sistemas generales que se localicen en el interior del ámbito de actuación.
 - 1.2. Los costes de infraestructuras necesarios para que la actuación urbanística quede plenamente conectada a las redes generales de servicios (viarias, de saneamiento, de suministro de agua y energía eléctrica) exteriores al ámbito a través de las conexiones previstas en el plan y en el proyecto de urbanización.

De igual forma se incorporarán como gastos la parte proporcional que corresponda a los diversos ámbitos en la financiación de las obras de los sistemas generales de saneamiento, abastecimiento, potabilización, viarios, electricidad y demás infraestructuras generales, y que vienen a ampliar y

reforzar la actual estructura general de la ciudad, garantizando así la integración de los sectores y áreas en la malla urbana y su adecuada funcionalidad todo ello en los términos dispuestos por el presente Plan en el artículo 4.1.9 anterior.

- 1.3. Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras e instalaciones que exijan la ejecución de los planes.
- 1.4. El coste que genere la redacción del planeamiento de desarrollo, instrumentos de gestión urbanística y los proyectos de urbanización así como todos aquellos que exija el desarrollo de las operaciones equidistributivas tales como el desarrollo de levantamientos topográficos, análisis de la estructura de la propiedad, gastos registrales, etc.
- 1.5. Los gastos administrativos y de gestión del sistema.
2. Se considerarán como gastos de urbanización incluidos dentro de la unidad de ejecución los correspondientes a las obras necesarias de adaptación de todos los viarios físicamente limitrofes a dichas unidades, aunque no se encuentren grafiados dentro de los límites del área.
3. En los sectores del Suelo Urbano No Consolidado que cuenten con fines principalmente vinculados a los objetivos de revitalización de las áreas suburbanizadas (SRVT) remitidas a Plan Parcial deberá excluirse de la reparcelación los terrenos calificados con destino público que en el interior del ámbito de la actuación se encuentren ya cedidos gratuitamente al Ayuntamiento o incluso cuando la citada cesión obligatoria pueda obtenerse en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 del Real Decreto 1093/1997 tras la emisión de la correspondiente certificación prevista en el artículo 31 del mismo. Si los viales existentes son de titularidad privada y no pudiendo obtenerse la inscripción a favor de la Administración Pública conforme a las previsiones del artículo 30 del RD 1093/1997, en el proyecto de reparcelación se tendrá en cuenta en la valoración de dichos terrenos su consideración de parcela destinada en origen a servir de acceso al resto de parcelas.

CAPÍTULO III. LAS ACTUACIONES ASISTEMÁTICAS.

Artículo 4.3.1. Excepciones a la ejecución sistemática.

Constituyen excepciones a la ejecución sistemática los siguientes supuestos:

1. La ejecución de los Sistemas Generales no incluidos en la delimitación de una unidad de ejecución. De igual forma, podrá anticiparse la ejecución de infraestructuras calificadas de sistemas generales o locales incluidas en el ámbito de una unidad de ejecución del Suelo Urbano No Consolidado o sector o ámbito de Suelo Urbanizable en todas sus categorías sin que se hayan aprobado los correspondientes instrumentos de desarrollo si resulta urgente su materialización.
2. La ejecución de las actuaciones urbanizadoras no integradas.
3. La edificación de los solares del Suelo Urbano Consolidado.
4. Los terrenos del Suelo Urbano No Consolidado que incluidos en Áreas de Reparto, conforme a las previsiones de este Plan, en los que no se proceda a la delimitación de unidades de ejecución y deban ser objeto de transferencias de aprovechamientos urbanísticos, y en su caso, compensaciones económicas sustitutivas, para satisfacer los deberes de cesión de terrenos con destino a usos públicos y materialización del aprovechamiento correspondiente Administración Urbanística, y, de reparcelación económica para el cumplimiento del deber de financiar los gastos de urbanización pendientes. Se corresponden con los terrenos incluidos en las áreas de regularización e integración urbano-ambiental para las que el presente Plan General establece sus determinaciones completas de la ordenación pormenorizada, así como las que sean remitidas a Plan Especial, cuando éste opte por la ejecución asistemática.

5. Los ámbitos sujetos a Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos se ajustarán a la regulación establecida en el artículo 2.4.5 y 10.3.14 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 4.3.2. La ejecución de las Actuaciones Urbanizadoras No Integradas.

1. Cuando no esté prevista en el planeamiento urbanístico ni se efectúe por la Administración Urbanística Municipal delimitación de unidades de ejecución, la actividad de la ejecución urbanística de transformación física de los terrenos se llevará a cabo mediante obras públicas ordinarias.
2. El suelo preciso para las dotaciones en estos casos se obtendrá por:
 - a. Cesión obligatoria y gratuita, en virtud, en su caso, de reparcelación voluntaria.
 - b. Cesión gratuita en virtud de convenio urbanístico.
 - c. Cesión gratuita vinculada a la Transferencia de Aprovechamientos Urbanísticos en el Suelo Urbano No Consolidado no integrado en unidades de ejecución.
 - d. Por expropiación forzosa.
 - e. Por acuerdo de compra o permuta

Artículo 4.3.3. Contribuciones especiales.

1. El coste de las expropiaciones cuando se refieran a bienes y derechos cuya privación y ocupación temporal sean necesarios para la ejecución de los sistemas generales o de algunos de sus elementos cuando no estén incorporados a una unidad de ejecución o adscrita a Áreas de Reparto, cuando no fuera posible su costeamiento mediante los instrumentos de repartos de cargas y beneficios derivados del planeamiento, podrá ser repercutido sobre los que resultaren especialmente beneficiados de la actuación urbanística mediante la imposición de contribuciones especiales. De igual forma, podrá el Ayuntamiento, repercutir el coste de las obras de urbanización o del establecimiento o ampliación de servicios públicos mediante contribuciones especiales cuando no proceda la delimitación de unidades de ejecución.
2. Las contribuciones especiales se tramitarán por el procedimiento establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

TÍTULO V. INSTRUMENTOS DE POLÍTICA DE SUELO Y VIVIENDA.**V CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.****Artículo 5.1.1. Instrumentos de política de suelo y vivienda.**

1. Son instrumentos de la política municipal de suelo y vivienda:
 - a. El Plan Municipal de Vivienda
 - b. El Patrimonio Municipal de Suelo.
 - c. El establecimiento como calificación urbanística específica de la vivienda sometida a algún régimen de protección oficial.
2. Son facultades de la Administración en materia de política municipal de suelo y vivienda:
 - a. La expropiación para la obtención de terrenos destinados en el planeamiento a la construcción de viviendas acogidas a cualquier régimen de protección oficial.

- b. La delimitación de áreas de sujeción al ejercicio de los derechos de tanteo y retracto de las transmisiones de viviendas en construcción o construidas.
- c. La delimitación de reservas de terrenos para la ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.
- d. El sometimiento a los derechos de tanteo y retracto de las transmisiones onerosas de terrenos y viviendas incluidas en áreas delimitadas con esta finalidad.
- e. La sustitución del sistema de compensación por el de expropiación cuando no se diera cumplimiento a los deberes inherentes a aquél sistema en los plazos establecidos.
- f. La sustitución del propietario incumplidor del deber de edificar, conservar o rehabilitar.

Artículo 5.1.2. El Plan Municipal de la Vivienda.

1. El Ayuntamiento de Chiclana elaborará con celeridad un Plan Municipal de la Vivienda y Suelo, dando cumplimiento a la vigente Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, en coordinación con las previsiones del presente Plan General y en coherencia con el Plan Andaluz de Vivienda.
2. El contenido y las determinaciones del Plan Municipal de Vivienda y Suelo se ajustará a las previsiones del artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía, o norma que la sustituya. En especial, el Plan Municipal de la Vivienda establecerá:
 - 2.1. Actuaciones dirigidas a fomentar el alquiler de las viviendas deshabitadas, especialmente dirigido a incentivar el alquiler social de las mismas. Se considerarán zonas preferentes las Zonas de Ordenanzas ZO-1. CONJUNTO HISTÓRICO y ZO-2. ENSANCHE TRADICIONAL.
 - 2.2. Ayudas para la rehabilitación de viviendas vacías con destino al alquiler. Se considerarán como prioritarias las mismas zonas que las del punto 2.1 anterior.
 - 2.3. Implementación de medidas tendentes a la progresiva eliminación de la infravivienda, y a la implantación de alojamientos transitorios para cubrir las necesidades relacionadas con el riesgo de exclusión social.
 - 2.4. Programas de rehabilitación singular de edificios y viviendas, así como de regeneración urbana integral.
 - 2.5. Establecer el porcentaje, que debe ser superior al establecido en el artículo 17.8 de la LOUA, con destino a a inquilinos con ingresos que no superen una vez el IPREM.

Artículo 5.1.3. El Patrimonio Municipal del Suelo.

1. El Patrimonio Municipal de Suelo del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera constituye el instrumento básico de la política municipal de suelo y elemento necesario para la ejecución del presente Plan.
2. El Patrimonio Municipal de Suelo se destinará a las finalidades establecidas por la legislación urbanística vigente en cada momento.

Artículo 5.1.4. Instrumentos para la ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

1. Son instrumentos específicos para la ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo:
 - a. La determinación del sistema de expropiación.
 - b. La expropiación de terrenos por incumplimiento de la función social de la propiedad.
 - c. La delimitación de reservas de terrenos para el Patrimonio Municipal del Suelo en cualquier clase de terrenos.

- d. La delimitación de áreas en las que se sometan a los derechos de tanteo y retracto las transmisiones onerosas de terrenos incluidas en ellas.
2. La prestación compensatoria percibida por la Administración Local en las actuaciones de interés público en Suelo No Urbanizable se afectarán a la constitución de reservas de terrenos para el Patrimonio Municipal del Suelo con la finalidad de contribuir a la protección o preservación de las características del Suelo No Urbanizable o bien llamados a cumplir determinadas funciones estratégicas de ordenación o vertebración territorial.
3. La delimitación de áreas de reservas de terrenos para la ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo podrá realizarse, preferentemente, en:
 - a. En cualquiera de las zonas del Suelo Urbanizable No Sectorizado.
 - b. En los sectores del Suelo Urbanizable respecto a los que no se haya establecido sistema de actuación y tengan atribuido una edificabilidad con destino a vivienda protegida superior al cuarenta y cinco por ciento (45%) de la total residencial.
 - c. En el Suelo No Urbanizable para el cumplimiento de las previsiones del artículo 74.2 párrafo segundo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.
 - d. Asimismo, este Plan General dispone en terrenos del Suelo No Urbanizable, no sujeto a categorías protegidas, colindantes al Suelo Urbanizable de Erial de la Feria, un símbolo gráfico en los Planos de Ordenación que, según la leyenda se corresponde con la de "área susceptible de ser incorporada al Patrimonio Público de Suelo". Esta determinación se considera como una determinación potestativa de carácter indicativo de localización preferente para establecer una reserva de suelo por la Administración competente conforme a las previsiones del artículo 73.2.c) de la LOUA. A tal fin podrá incoarse por la Administración Urbanística expediente para el establecimiento de la citada reserva, concretando los terrenos objeto de la delimitación de la misma, de posible adquisición para el Patrimonio Municipal de Suelo, a fin de ser destinados a nuevos desarrollos para la implantación de actividades industriales para cubrir demandas futuras no previstas en la actualidad y cuyo proceso de planeamiento se activarán posteriormente con el correspondiente expediente de modificación puntual de este Plan, y en el que se deberá acreditar la procedencia de su incorporación al Suelo Urbanizable y el cumplimiento de los requisitos exigidos para cualquier innovación.
4. En el Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Urbanizable Ordenado, la adquisición de terrenos para el Patrimonio Municipal del Suelo se realizará mediante el establecimiento del sistema de expropiación.

Artículo 5.1.5. Destino de los bienes del Patrimonio Municipal del Suelo.

1. El destino de los bienes del Patrimonio Público de Suelo, una vez incorporado al proceso urbanizador y edificatorio, debe realizarse, en todo caso, conforme a su calificación urbanística y a la regulación contenida en el presente artículo.
2. Si la calificación urbanística de los terrenos es la específica de vivienda protegida, en todo caso, el destino de los bienes del Patrimonio Público del Suelo deberán ser el de viviendas de protección oficial o el de otro régimen de protección pública.
3. Si el uso admitido por el planeamiento es el genérico de vivienda, los terrenos del Patrimonio Público de Suelo, deberán ser destinados a la construcción de vivienda de protección oficial u otros regímenes de protección pública. No obstante, podrán ser destinadas a otros tipos de viviendas no sujetas a ningún régimen de protección pública, cuando las condiciones particulares de la edificación establecidas por el planeamiento las hagan inadecuadas para ello, debiendo en este caso realizarse la mejor gestión que contribuya a la obtención de recursos para la adquisición de terrenos en lugares apropiados para la implantación de las viviendas protegibles.

4. Si el uso admitido es incompatible con el residencial, los terrenos del Patrimonio Público de Suelo serán destinados preferentemente a usos declarados de interés público o social siempre que las determinaciones urbanísticas lo permitan.
5. (SUSPENDIDO)
6. En el supuesto previsto en el apartado 4, y no siendo posible destinarlos a los usos previstos en el apartado anterior, a cualesquiera de los usos admitidos por el planeamiento cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del patrimonio público y así se declare expresamente en acuerdo específico por el Ayuntamiento por su interés público o social.

Artículo 5.1.6. Zonas para la delimitación de áreas de tanteo y retracto.

1. Con destino al Patrimonio Público de Suelo se procederá, por el procedimiento establecido en el artículo 78 de la Ley de Ordenación Urbanística, a identificar los ámbitos que se constituyan como área de tanteo y retracto.
2. Con destino al Patrimonio Municipal del Suelo, a partir de la tercera anualidad de vigencia del Plan General podrán delimitarse áreas de tanteo y retracto para los ámbitos de Suelo Urbanizable Sectorizado y Suelo Urbano No Consolidado en los que el presente Plan General no haya establecido un sistema de actuación determinado y no se hayan iniciado la actividad de ejecución por la iniciativa privada mediante la constitución de la correspondiente Junta de Compensación.
3. También podrán delimitarse, en cualquier momento, áreas de tanteo y retracto con destino al Patrimonio Municipal del Suelo en las zonas del Suelo Urbanizable Sectorizado y No Sectorizado, consideradas áreas de oportunidad o estratégicas por su vinculación al Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.
4. Constituirán áreas de tanteo y retracto todos los ámbitos de las unidades de ejecución en las que se determine como sistema de actuación el de expropiación.

Artículo 5.1.7. Zonas para la ampliación de otros Patrimonios Públicos de Suelo.

La delimitación de áreas de reservas de terrenos para la ampliación del Patrimonio Autonómico de Suelo se realizará, preferentemente, en:

1. En las zonas del Suelo Urbanizable No Sectorizado que se integran en las áreas de oportunidad y centralidad establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.
2. En los terrenos calificados de Sistemas Generales de incidencia territorial y singular que coincidan con equipamientos territoriales establecidos por el Plan de Ordenación del Territorio de ámbito subregional.
3. En el Suelo No Urbanizable, con la finalidad de contribuir a su protección o preservación del mismo o para asegurar el cumplimiento de funciones estratégicas de vertebración territorial, de conformidad con las previsiones del artículo 74 párrafo segundo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 5.1.8. Identificación de zonas en la ciudad consolidada precisadas de actuaciones de mejora a financiar con parte de los recursos del Patrimonio Público de Suelo.

1. A los efectos del artículo 75.2.d) de la LOUA, se consideran zonas degradadas de la ciudad consolidada que precisan la ejecución de actuaciones pública para su mejora, conservación y rehabilitación las que se señalan a continuación:
 - AMU-01. BARRIADA DE LA FLORIDA.
 - AMU-02. BARRIADA NUESTRO PADRE JESÚS.
 - AMU-03. BARRIADA LAS FRUTAS.

2. (SUSPENDIDO)
3. Se establece como importe máximo de los ingresos del Patrimonio Municipal del Suelo que pueden destinarse a este destino de mejora y rehabilitación de la ciudad consolidada el máximo admitido por la legislación urbanística vigente en el momento de su aplicación.

CAPÍTULO II. DETERMINACIONES RELATIVAS A GARANTIZAR EL SUELO SUFICIENTE PARA VIVIENDAS SOMETIDAS A ALGÚN RÉGIMEN DE PROTECCIÓN PÚBLICA.

Artículo 5.2.1. Sobre el carácter de las determinaciones.

Son determinaciones estructurantes del presente Plan General a los efectos del artículo 10 de la LOUA:

- a. La calificación urbanística pormenorizada de vivienda protegida.
- b. La distribución cuantitativa en unidades de aprovechamiento, edificabilidades y número de viviendas que de esta calificación se hace en las fichas de las Normas Particulares correspondientes a cada sector o área de reforma interior.

Artículo 5.2.2. La calificación de viviendas protegidas.

1. En aquellos casos en los que en el presente Plan establezca una reserva mínima de viviendas protegidas, únicamente podrá edificarse en las parcelas en las que se concreta esta calificación pormenorizada aquellas vivienda que cumplan las condiciones de uso, destino, calidad, precio de venta o alquiler y, en su caso, superficie y diseño, establecidas en la Ley 13/2005 (o norma que la sustituya), y en las demás disposiciones que resulten de aplicación y sean calificadas como tales por la Consejería competente en materia de vivienda.
2. No obstante, en el caso de que el estudio de las necesidades presentes y futuras que debe incorporarse en el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, arroja un porcentaje de necesidades inferior al establecido en el artículo 10 de la LOUA, la diferencia podrá ser destinada a viviendas sujetas a algún régimen de protección municipal que cumpla los condicionantes del párrafo segundo del apartado 1. A.b del mencionado precepto de la LOUA. En este caso, el Plan Municipal de Vivienda y Suelo, establecerá para cada ámbito con reserva de vivienda protegida, el porcentaje que en cada uno de ellos podrá ser destinado a viviendas de protección municipal.
3. También tendrán esta consideración los alojamientos que, de acuerdo con lo establecido reglamentariamente, sean calificados como protegidos por la Consejería competente en materia de vivienda, que se integren en conjuntos que constituyan fórmulas intermedias entre la vivienda individual y la residencia colectiva, en los términos en que se establezca.
4. En ningún caso el uso de vivienda protegida podrá ser sustituido por el de vivienda libre.

Artículo 5.2.3. Instrumentos de ordenación para la ubicación en parcelas edificables de las viviendas protegidas.

1. La ubicación concreta de la calificación de viviendas protegidas en parcelas resultantes en el seno de cada sector o área de reforma interior, no integra la ordenación estructural, y será determinada por el siguiente instrumento de planeamiento:
 - a. Corresponde al Plan Parcial en los ámbitos del Suelo Urbanizable Sectorizado y en los sectores del Suelo Urbano No Consolidado la localización en parcelas determinadas de la reserva de terrenos con la calificación urbanística de viviendas protegidas.

- b. Al Plan Especial en las Áreas de Reforma Interior con ordenación pormenorizada diferida.
 - c. Al Plan General en los sectores de Suelo Urbanizable Ordenado o áreas de Suelo Urbano No Consolidado con ordenación pormenorizada completa. No obstante, en el caso de que la manzana identificada por el Plan General para la localización de la reserva de vivienda protegida contara con una edificabilidad superior a la establecida con destino a dicha reserva, previamente a su edificación se procederá a elaborar un Estudio de Detalle a fin de disponer la distribución del volumen en el seno de la manzana edificable de uso residencial entre la reserva de vivienda protegida y la vivienda libre.
 - d. Al Plan General en parcelas del Suelo Urbano Consolidado.
 - e. Al Plan Especial cuando se redacte con esta finalidad en ámbitos del Suelo Urbano Consolidado.
2. Los Planes Especiales y Parciales, en su labor propia de concretar la localización de la reserva de vivienda protegida, se ajustarán a los siguientes criterios:
 - a. Procurarán asignar la calificación de vivienda protegida al menos a una manzana independiente con capacidad para materializar la edificabilidad y número de viviendas suficiente que corresponde a la Administración Urbanística Municipal conforme a su derecho a la participación en las plusvalías. Si el derecho municipal es superior, se procurará igualmente la asignación de manzana o parcelas independientes localizadas en posiciones diversas a fin de evitar la segregación social.
 - b. El resto de las viviendas protegidas que deban adjudicarse a los interesados se procurará igualmente localizarse en parcelas independientes o bien en parcelas que tengan atribuida edificabilidad de vivienda libre, pero cuya división o segregación no sea difícil.
 - c. La calificación de viviendas protegidas se establecerá en parcelas con tipologías adecuadas para que puedan materializarse proyectos acogidos al Plan de Viviendas vigente en el momento de aprobarse el planeamiento de desarrollo.
 - d. Preferentemente la calificación de viviendas protegidas se asignará a las parcelas localizadas en las proximidades de las redes de transportes públicos, los equipamientos y servicios terciarios.
 3. Todos los instrumentos de ordenación pormenorizada (incluido los Estudios de Detalle) que, en desarrollo de las previsiones de este Plan General, procedan a concretar la localización de la reserva de vivienda protegida deberán solicitar el informe a que se refiere el artículo 18.3.c) de la LOUA, tras la aprobación inicial del mismo.

Artículo 5.2.4. Planes Especiales para la calificación de viviendas protegidas.

Podrán formularse, en cualquier momento, Planes Especiales para establecer en el Suelo Urbano la calificación de terrenos o construcciones de viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Artículo 5.2.5. Porcentaje de viviendas protegidas en el sistema de expropiación derivado de una declaración de incumplimiento.

En los sectores y áreas de reforma interior (ARI) con uso característico de residencial con ordenación diferida en los que se determine como sistema de actuación el de expropiación como sustitutivo del de compensación por razón de una declaración de incumplimiento de deberes, el porcentaje de viviendas que se establece como mínimo en las fichas correspondientes se incrementará en un cinco por ciento (5%).

Artículo 5.2.6. Cómputo de la reserva mínima de viviendas protegidas y número de viviendas totales.

1. El aprovechamiento urbanístico, la edificabilidad y el número (o porcentaje en relación con el total) de

viviendas con la calificación de vivienda protegida establecida por el presente Plan en cada una de las fichas de los sectores y áreas con uso residencial, tendrá el carácter de mínimo.

2. (SUSPENDIDO)
3. No obstante, en aquellos casos, en los que este Plan establezca ya una reserva concreta de vivienda protegida en el ámbito, será requisito para incrementar el parámetro concreto de la densidad recomendada (como determinación potestativa) en la ficha para dicho ámbito – y conforme al límite establecido en el párrafo anterior- que se mantenga el mismo porcentaje de viviendas protegidas en relación al total previsto por el Plan General, de modo que queden incrementadas proporcionalmente el número mínimo de viviendas protegidas establecidas por este Plan General. En todo caso, el ejercicio de la facultad por parte del planeamiento de desarrollo de ajustar el parámetro de la densidad respecto al recomendado por este Plan General -y dentro del límite máximo establecido en el apartado 2 anterior conlleva la necesidad de que el planeamiento de desarrollo proceda asimismo a ajustar las reservas de equipamientos y espacios libres locales al mayor número de viviendas posibilitados.
4. De igual modo, la medida habilitada en el apartado 2 no se aplicará cuando el resultado final pueda situar al ámbito por encima de la densidad máxima legalmente establecida en el artículo 17 de la Ley andaluza 7/2002 en función del carácter del suelo. Asimismo, en ningún caso se derivará de esta medida incremento de la edificabilidad establecida.

Artículo 5.2.7. El Patrimonio Municipal de Suelo y la calificación de viviendas protegidas.

1. (SUSPENDIDO)
2. El cincuenta por ciento (50%) de las viviendas que se prevean en los suelos donde se materialice el aprovechamiento urbanístico correspondiente a la Administración por el citado concepto, habrán de destinarse a los grupos con menor índice de renta que se determinen en los correspondientes planes y programas de vivienda de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

Artículo 5.2.8. Vinculación de la calificación de viviendas protegidas

1. La concesión de las licencias de edificación para las parcelas calificadas de vivienda protegida, exigirá la previa Calificación Provisional del Proyecto presentado por la Administración competente. De igual forma, para la concesión de la licencia de primera utilización se exigirá la Calificación Definitiva de las Obras.
2. En ningún caso podría producirse una innovación del planeamiento aprobado dirigida a alterar calificación de vivienda protegida cuando haya sido aprobado el Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución en la que se localicen las parcelas así calificadas y se hayan culminado las obras de urbanización. Si no se han culminado las obras de urbanización, podrá alterarse, mediante la innovación del planeamiento y del proyecto de reparcelación, la calificación urbanística de viviendas protegidas entre las propias parcelas del ámbito siempre que se garantice en la propia unidad de ejecución al menos la proporción inicial establecida de viviendas protegidas.

Artículo 5.2.9. Plazos de edificación de las parcelas calificadas de viviendas protegidas.

1. El plazo de edificación para las parcelas calificadas como viviendas protegidas será de dos (2) años a contar desde la finalización de las obras de urbanización. Este plazo podrá ser prorrogado por idéntico periodo en el caso de que la financiación de la promoción no pudiera acogerse a los beneficios del Plan Andaluz de Vivienda por estar agotado éste, y deba aguardarse a la aprobación de otro con dotación presupuestaria suficiente.
2. En aquellos ámbitos que, de conformidad con las previsiones de este Plan General, se establezcan reserva de viviendas acogidas a algún régimen de protección, las obras de urbanización deberán iniciarse

en el plazo máximo de dos (2) años a contar desde la aprobación del instrumento que establezca su ordenación pormenorizada y deberán estar finalizadas en el plazo de dos (2) años a partir de la aprobación de su Proyecto de Urbanización, que se realizará de conformidad con los plazos de programación indicados en la ficha respectiva de cada actuación que se recoge en los Anexos de estas Normas Urbanísticas, y conforme al artículo 4.2.9 anterior. En la programación de las fases de ejecución de la obra urbanizadora que incluyan los Proyectos de Urbanización, se priorizará la correspondiente a aquellas manzanas en que se localice la reserva de vivienda protegida.

3. Los plazos de edificación para las parcelas con destino a viviendas protegidas podrán ser reducidos por acuerdo de la Administración Urbanística conforme a las previsiones del artículo 36.1, 88 y 106 de la LOUA.
4. El plazo de finalización de la edificación de las actuaciones en parcelas con calificación de viviendas protegidas será el establecido como máximo en la autorización administrativa correspondiente a la Calificación Provisional de las mismas realizada por la Consejería competente en materia de vivienda, que deberá aportarse en el momento de solicitud de la licencia de obras. Dicho plazo de finalización será con carácter general de treinta (30) meses (de conformidad con el artículo 39.1 del Decreto 149/2006), pudiendo ampliarse excepcionalmente por otros quince (15) meses.

CAPÍTULO III. DE LA REHABILITACIÓN RESIDENCIAL.

Artículo 5.3.1. Medios económicos para potenciar rehabilitación del parque residencial y la eliminación de la infravivienda.

Para potenciar las actividades de conservación, mantenimiento y rehabilitación de aquellos edificios residenciales de Chiclana de la Frontera que, con una antigüedad superior a los diez (10) años, que estén ocupados por familias con ingresos medios y bajos, así como para el establecimiento de medidas tendentes a la eliminación de la infravivienda, se consideran los siguientes medios económicos:

- a. Las inversiones directas de las administraciones Central y Autonómica.
- b. La inversión directa municipal y, en especial, los recursos del Patrimonio Municipal del Suelo vinculados a la recuperación de plusvalías de terrenos en el ámbito del presente Plan General.
- c. La concertación de actuaciones entre la Administración Central y/o Autonómica y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.
- d. Los recursos propios aplicados para la rehabilitación residencial por los propietarios, titulares de derechos o poseedores de los mismos.
- e. Las subvenciones de las administraciones Central y Autonómica a los propietarios, titulares de derechos o poseedores de los mismos, y/o inquilinos.
- f. La subvención, con medios propios o concertados con otras administraciones, del Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera a los propietarios, titulares de derecho, o poseedores de los mismos, y/o inquilinos.

Artículo 5.3.2. Ordenanzas de ayuda a la rehabilitación.

1. Con independencia de las medidas que se puedan implantar en el Plan Municipal de la Vivienda al que se refiere el artículo 5.1.2 anterior, y con el objetivo de propiciar la mejora de las condiciones de vida de la población residente en edificios de una antigüedad superior a los diez (10) años, especialmente los que estén ocupados por familias con ingresos medios y bajos, el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera fomentará la rehabilitación residencial mediante el otorgamiento de ayudas y la prestación de la asistencia técnica y jurídica necesaria.

2. Dichas ayudas se regularán en una ordenanza municipal específica y podrán articularse con las que puedan obtenerse en aplicación de la legislación estatal y autonómica vigente en la materia en cada momento.
3. Las ayudas podrán ser económicas o de otro carácter.
4. Las económicas podrán consistir en:
 - a. Subvenciones directas a obras y proyectos.
 - b. Subvenciones indirectas o exenciones de las tasas por licencias y otras tasas y tributos municipales.
 - c. Cesión temporal de andamios y otros elementos necesarios para las obras.
 - d. Las ayudas de otro carácter podrán consistir en la asistencia técnica y jurídica sobre presupuestos y contrataciones de obras y seguimiento de las mismas, todo ello sin perjuicio de la información urbanística que obligatoriamente debe suministrar el Ayuntamiento.

Artículo 5.3.3. Ámbitos para programas de rehabilitación integral de barrios de la ciudad consolidada.

1. Se consideran ámbitos prioritarios para el desarrollo de programas de rehabilitación y regeneración urbana integral los correspondientes a las barriadas siguientes: La Longuera, Solagitas, Las Marismas, Caja de Ahorros y San Pedro.
2. El Plan Municipal de Viviendas y Suelo deberá desarrollar programas específicos en cada una de las barriadas indicadas en el apartado anterior.
3. Si para la implementación de dichos programas fuera necesaria la elaboración de un Plan Especial de Rehabilitación con capacidad para ajustar las determinaciones de la ordenación pormenorizada en estas barriadas, el Ayuntamiento queda facultada para su formulación en desarrollo de las previsiones de este Plan General.

TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS**VI CAPÍTULO I. DETERMINACIONES GENERALES SOBRE LA ASIGNACIÓN DE LOS USOS.****Artículo 6.1.1. Objeto.**

El presente Título tiene por objeto establecer la clasificación de la asignación de los usos urbanísticos que el presente Plan adopta a los efectos de determinar el destino que se pretende desarrollar en ellos así como la regulación de las condiciones de implantación de los mismos en las parcelas.

Artículo 6.1.2. Carácter de las disposiciones del Título VI.

Tienen carácter de ordenación estructural en este Título VI, todas las disposiciones integradas en el presente Título relacionadas con la definición de los usos globales y del uso pormenorizado de vivienda protegida, el artículo 6.1.6 en su apartado 1, así como las disposiciones en el que expresamente se establezca dicho carácter.

Artículo 6.1.3. Clasificación de los usos.

1. Atendiendo a su grado de concreción por el planeamiento, a efectos de calificación urbanística y compatibilidades se distingue entre:

1.1. Uso global o característico, y uso pormenorizado.

a. Uso global o característico.

Es aquel destino urbanístico que de forma genérica caracteriza la ordenación de una zona del territorio (ámbito homogéneo de edificación del Suelo Urbano Consolidado; a los sectores y áreas (de reforma interior, de regularización o de revitalización) del Suelo Urbano No Consolidado; y a los sectores del Suelo Urbanizable Ordenado o Sectorizado). Expresa al conjunto de usos pormenorizados integrados en cada grupo de usos globales del artículo 6.1.5 siguiente, y que de forma dominante o mayoritaria se implantan en la zona (área, sector o ámbito de edificación homogénea).

b. Uso pormenorizado.

Es uso pormenorizado aquel destino que el planeamiento prevé para un determinado terreno, sea con carácter principal (en el caso de las Subzonas incluidas en áreas o sectores remitidas a planeamiento de desarrollo) o con el carácter específico (en el caso de parcela o manzana) conforme a su calificación urbanística.

En las Zonas y Subzonas remitidas a planeamiento de desarrollo, el uso pormenorizado establecido en las fichas de las actuaciones se entiende como el uso urbanístico principal al que debe destinarse la proporción de la edificabilidad prevista en la misma y cuya localización expresa deberá ser fijada por el planeamiento de desarrollo en los términos establecidos en el Título III y en su ficha respectiva.

En parcela o manzana resultante de la ordenación pormenorizada, el uso pormenorizado asignado representa el uso propio y ordinario que caracteriza a la Zona de Ordenanza de aplicación a la parcela o manzana y que no es susceptible de ser desarrollado por otra figura de planeamiento, sin perjuicio de la implantación de otros usos compatibles.

1.2. Intensidad del uso pormenorizado.

Los usos pormenorizados pueden ser exclusivos o no exclusivos en función de la intensidad de su implantación en la parcela o edificación en que se desarrollen:

- a. Uso exclusivo: es aquél que ocupa en su implantación la totalidad de la parcela o edificación en la que se desarrolla, ya sea porque lo permita el planeamiento o porque venga exigido por el mismo, por calificación expresa o por aplicación de las condiciones particulares de zona.
- b. Uso no exclusivo: es aquel que ocupa en su implantación parte de la parcela o edificación en la que desarrolla, ya sea porque el planeamiento lo exija o lo permita.

Salvo determinación en contrario establecida en las Normas Particulares y en los Capítulos siguientes de este Título, será admisible la implantación en edificios exclusivos de cualquiera de los usos compatibles permitidos por el Plan en cada Zona de Ordenanza, siempre que se respeten las limitaciones establecidas en las condiciones particulares del uso a implantar y las de las Normas Particulares de cada Zona de Ordenanza.

1.3. (SUSPENDIDO)

- 2. La asignación de los usos según el destino urbanístico de los terrenos se realiza:
 - a. En el Suelo Urbano, con carácter pormenorizado para las diferentes zonas, manzanas y parcelas que lo integran, según las condiciones específicas contenidas en las presentes normas, salvo aquellas cuya ordenación aparezca remitida a los instrumentos de planeamiento de desarrollo que a tal efecto se formulen, en cuyo caso, la asignación pormenorizada se contendrá en dichos instrumentos de planeamiento respetando los criterios y limitaciones establecidas en el Capítulo II del Título III de estas Normas Urbanísticas.
 - b. En el Suelo Urbanizable Ordenado, con carácter global para cada zona y pormenorizado para las parcelas que comprende.
 - c. En el Suelo Urbanizable Sectorizado, con carácter global para las zonas que lo constituyan, concretándose su pormenorización en los planes parciales que para su desarrollo se formulen de conformidad con este Plan. Las determinaciones sobre usos pormenorizados incluidas en las fichas para cada sector deben entenderse con el alcance establecido en el artículo 3.2.8 y 3.2.9 de estas Normas, pudiendo el Plan Parcial concretar los usos pormenorizados conforme al apartado 2 de éste. No obstante en esta categoría de suelo, también la asignación se entenderá realizada de forma pormenorizada para las parcelas dotacionales pertenecientes a las redes de Sistemas Generales y, así como para otras de carácter local de posición vinculante.
 - d. En el Suelo No Urbanizable, el Plan General establece el régimen de usos permitidos y prohibidos en función de los objetivos en esta clase de suelo.
- 3. Uso prohibido es aquel cuya implantación está excluida por el Plan General, o los instrumentos que lo desarrollen, por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial. Son usos prohibidos:
 - a. Los usos que no sean el uso principal o los compatibles en la zona.
 - b. Los usos compatibles cuando superen los límites de intensidad que, en su caso, pudiera imponerles en su implantación el planeamiento.
 - c. Los así conceptuados por el propio planeamiento en la zona o lo estén por otras disposiciones generales.
- 4. Usos públicos son aquellas actividades que se desarrollan por la Administración sobre un bien de dominio público o por los particulares en régimen de servicio público.
- 5. Usos privados son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la Administración, en régimen de derecho privado ya se presten a título lucrativo o gratuito.

Artículo 6.1.4. Usos globales o característicos.

1. A los efectos de la calificación urbanística general de las diferentes zonas del territorio, el presente Plan establece los siguientes usos globales o característicos:
 - 1.1. USO RESIDENCIAL (R): Es aquel uso que se establece en ámbitos cuyo destino principal es proporcionar alojamiento permanente a las personas que configuran un núcleo con los comportamientos habituales de las familias, tengan o no relación de parentesco.
 - 1.2. USO DE SERVICIOS TERCIARIOS (ST): El uso global o característico de Servicios Terciarios engloba tanto las actividades que tienen por finalidad llevar a cabo la prestación de servicios tales como el comercio en sus distintas formas, los de información, administración, gestión, actividades de intermediación financiera u otras similares, y las actividades ligadas a la vida de ocio y relación.
 - 1.3. USO INDUSTRIAL (IN): Es aquel uso que comprende aquellas actividades destinadas a la obtención, elaboración, transformación y reparación de productos, así como las actividades independientes cuyo objeto principal es el depósito, guarda, custodia y distribución de bienes, productos, y mercancías. También se incluyen los servicios donde se expendan al público combustibles hidrocarburos, pudiendo además brindar otros servicios o suministros para vehículos.
 - 1.4. USO TURÍSTICO (TU): Es el atribuido de manera mayoritaria o dominante a una zona urbana o sector por incorporar un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de la edificabilidad total del ámbito de ordenación para ser destinada a la implantación de alojamientos turísticos que cumplan los requisitos de uso exclusivo y de unidad de explotación.
 - 1.5. USO DOTACIONAL (D): Es el uso el que sirve para proveer a los ciudadanos prestaciones sociales que hagan posible su desarrollo integral y su bienestar, proporcionar los servicios propios de la vida urbana, así como garantizar el recreo y esparcimiento de la población mediante espacios deportivos y zonas verdes que contribuyan al reequilibrio medioambiental y estético de la ciudad.
 - 1.4. USO DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS (C-IB): Se refiere a los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte individual y colectivo, y de mercancías, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados o aquellos en que se producen operaciones de rotura de carga y otras labores auxiliares. Así mismo, tienen esta consideración los espacios sobre los que se desarrollan las actividades destinadas al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, al suministro de energía eléctrica y gas, al servicio telefónico, a la recogida y tratamiento de los residuos sólidos, y a otros análogos, englobando las actividades de provisión, control y gestión de dichos servicios.
 - 1.5. USO AGROPECUARIO (AG): Engloba todo tipo de actividades relacionadas con la producción agraria entendiéndose por ello, la agricultura en secano o regadío, los cultivos especiales, la horticultura o floricultura, la explotación forestal y la ganadería.
2. El uso global o característico es desarrollado en usos pormenorizados por el propio Plan General o por algún planeamiento de desarrollo.
 - a. Los usos pormenorizados en el Suelo Urbano y Suelo Urbanizable se regulan por lo dispuesto en el presente Título VI. En el Suelo No Urbanizable los usos pormenorizados se regulan por las disposiciones del Título XIII, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas del presente Título.
 - b. La asignación por el Plan General de usos globales o característicos en un área o sector sin ordenación pormenorizada, permite la implantación como dominante de los usos pormenorizados propios de su caracterización dentro de los límites establecidos por el propio planeamiento, así como aquellos otros usos pormenorizados, distintos al dominante, declarados como compatibles en las normas particulares de la zona, con las limitaciones expresadas en las mismas.
 - c. La implantación de los usos pormenorizados en un ámbito con uso global determinado que cuente suplementariamente, con la ordenación pormenorizada establecida por el planeamiento, se realizará

conforme a su calificación pormenorizada y el régimen de compatibilidad establecido en las condiciones particulares de su Zona de Ordenanza.

Artículo 6.1.5. Usos pormenorizados.

1. A los efectos de establecer la calificación urbanística se establecen por el presente Plan los siguientes usos pormenorizados que a continuación se indican, y que se expresan integrados en los usos globales que le son propios:

1.1. Usos pormenorizados integrados en el uso global o característico RESIDENCIAL: a. Uso pormenorizado de vivienda, diferenciando entre:

- Residencial Vivienda Libre.
- Residencial Vivienda Protegida.

A nivel de calificación completa, el uso pormenorizado de vivienda se identifica en los Planos de Ordenación Completa con la leyenda de la tipología correspondiente a la Zona de Ordenanza de uso característico residencial que resulte de aplicación. La calificación complementaria de su destino específico de vivienda protegida se identifica en los planos con la leyenda (VP)

1.2. Usos pormenorizados integrados en el uso global de SERVICIOS TERCIARIOS:

- a. Uso pormenorizado de Comercio (ST-C).
- b. Uso pormenorizado de Oficinas (ST-O),
- c. Uso pormenorizado Recreativo y Espectáculos Públicos (ST-REP)
- d. Uso pormenorizado de Grande Superficie Minorista (ST-GSM).

1.3. Usos pormenorizados integrados en el uso global o característico INDUSTRIAL:

- a. Uso pormenorizado de Industria, Logística y Almacenamiento (IN-ILA).
- b. Uso pormenorizado de Estaciones de Servicio y Unidades de Suministro de Venta de Carburantes (IN-ES).

1.4. Usos pormenorizados integrados en el uso global o característico TURÍSTICO:

- a. Uso pormenorizado de Establecimiento Hotelero (TU-H)
- b. Uso pormenorizado de Apartamentos Turísticos (TUAT).
- c. Uso pormenorizado de Campo de Golf (TU-CG).

1.5. Usos pormenorizados integrantes del uso global o característico DOTACIONAL:

- a. Uso pormenorizado de Equipamientos y Servicios Públicos (D-EQ).
- b. Uso pormenorizado de Espacios Libres Públicos (DEL)

1.6. Usos integrantes del uso global de COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS:

- a. Uso pormenorizado de Viario (C-IB-V).
- b. Uso pormenorizado Tranviario (C-IB-TR).
- c. Uso pormenorizado Portuario (C-IB-PT):
- d. Uso pormenorizado Intercambiador de Transportes (CI-IB-IT).
- e. Uso pormenorizado Servicios Infraestructurales (CIIB- SI)
- f. Uso pormenorizado Garaje-Aparcamiento (CI-IBGA)

A nivel de calificación urbanística los usos pormenorizados pueden venir desarrollados mediante

la asignación de la concreta categoría a la que se debe destinar con carácter preferente la parcela o manzana, en cuyo caso en la leyenda de los planos de ordenación completa se especificará esta particularización.

2. Cualquier otro uso pormenorizado no incluido en alguno de los tipos de usos aquí desarrollados se regulará analógicamente por las condiciones generales y particulares de aquel uso tipificado con el que sea funcionalmente más semejante

Artículo 6.1.6. Actividades incompatibles con el modelo territorial y el medio urbano.

1. Son incompatibles con el modelo territorial del municipio y, por tanto, quedando prohibidas en cualquier clase de suelo, las actividades siguientes:
 - a. Centrales nucleares y otros reactores nucleares, con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisicables y fértiles en las que la potencia máxima no pase de un KW de duración permanente térmica.
 - b. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a la eliminación definitiva de residuos radiactivos.
2. Son incompatibles con el medio urbano del municipio y, por tanto, quedando prohibidas en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, las actividades siguientes:
 - a. Instalaciones para el aprovechamiento de la energía eólica cuya potencia nominal total sea igual o superior a un (1) MW.
 - b. Instalaciones para la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto: para los productos de amiantocemento, una producción anual de más de veinte mil (20.000) toneladas de productos terminados; para las guarniciones de fricción, una producción anual de más de cincuenta (50) toneladas de productos terminados y para otras utilidades de amiantos, una utilización de más de doscientas (200) toneladas por año.
 - c. Instalaciones industriales de almacenamiento al por mayor de productos químicos incluidos en el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus Instrucciones Técnicas complementarias, MIE-APQ-1 (líquidos inflamables y combustibles), MIE-APQ-2 (óxido de etileno), MIE-APQ-3 (cloro), MIE-APQ-4 (amoníaco anhidro), MIE-APQ-5 (almacenamiento y utilización de botellas y botellones de gases comprimidos, licuados y disueltos a presión), MIE-APQ-6 (líquidos corrosivos) y MIE-APQ-7 (líquidos tóxicos); así como en el Real Decreto 2016/2004, de 11 de octubre, por el que se aprueba la Instrucción Técnica complementaria MIE-APQ-8 (almacenamiento de fertilizantes a base de nitrato amónico con alto contenido de nitrógeno).
 - d. Industrias de fabricación de pasta de celulosa.
 - e. Coquerías.
 - f. Fabricación y formulación de pesticidas.
 - g. Instalaciones de fabricación de explosivos.
 - h. Refinerías de petróleo bruto, así como las instalaciones de gasificación y licuefacción inferiores a quinientas (500) toneladas de carbón de esquistos y bituminosos al día.
 - i. Instalaciones destinadas a la extracción, tratamiento y transformación del amianto y de los productos que lo contienen que no alcancen los límites establecidos en el punto 1.a. anterior.
 - j. Plantas de generación eléctrica de cualquier tipo, salvo la implantación de placas fotovoltaicas sobre aquellas edificaciones e instalaciones que se admiten en Suelo Urbano o Suelo Urbanizable.

- k. Instalaciones químicas integradas.
- l. Plantas siderúrgicas integrales.

CAPÍTULO II. CONDICIONES COMUNES A TODOS LOS USOS.**Artículo 6.2.1. Carácter de las disposiciones.**

Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo II del Título VI no tienen el carácter de ordenación estructural.

Artículo 6.2.2. Actividades permisibles y condiciones de la edificación.

1. Solamente podrán instalarse en las diferentes clases de suelo las actividades que, por su propia naturaleza o por aplicación de las medidas correctoras adecuadas, resultaren inocuas según lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.
2. Además de las condiciones generales de edificación que se señalan para cada uso, éstos deberán cumplir, si procede, las particulares de la edificación y de su entorno, y cuantas se deriven de la regulación que corresponda a la Zona de Ordenanza en que se encuentre.

Artículo 6.2.3. Usos en los sótanos.

1. En general, en los sótanos sólo podrán establecerse:
 - a. Las instalaciones técnicas al servicio del funcionamiento general de la edificación.
 - b. Aparcamientos y garajes en cualquier planta del sótano.
 - c. Trasteros, vestuarios, aseos o almacenes vinculados al aparcamiento en planta sótano o la edificación de la planta baja.

En los supuestos anteriores, la superficie edificada a que se destine a dichos usos en planta sótano no computará a efectos de edificabilidad.

2. Así mismo, se podrá compatibilizar la extensión de cualquier uso a la primera planta sótano cuando las condiciones de evacuación, ventilación, etc. así lo permitan y no exista una norma específica que lo prohíba. En estos casos, la superficie que se destine a estos otros usos en dicha planta computará a efectos de la edificabilidad máxima en los términos establecidos en el artículo 2.1.3, apartado 3 y artículo 7.3.18 apartado 4 de estas Normas, y se tendrá en cuenta igualmente, para la aplicación del resto de determinaciones que se contemplan en estas Normas (dimensiones, número de aparcamientos, aseos, etc.).
3. Las anteriores condiciones no serán de aplicación para los semisótanos existentes en el momento de la entrada en vigor del presente Plan General que se encuentren inscritos como locales en los que podrán seguir desarrollando la actividad autorizada con anterioridad.

Artículo 6.2.4. Diferentes usos en un mismo edificio o local.

1. Cuando en un mismo edificio o local se desarrollaran dos o más actividades, cada una de ellas cumplirá las condiciones de su uso respectivo.
2. Para la definición de las condiciones de edificación que correspondieran al edificio que las albergue, se tendrá en cuenta el uso que ocupara mayor superficie útil.

3. Cuando en las normas zonales u ordenanzas particulares de los planeamientos correspondientes se establezca, para usos situados en dos plantas contiguas, su necesaria conexión, se entenderá que ésta se resuelve siempre que estén comunicadas directamente entre sí mediante accesos que cumplan las condiciones exigidas por la normativa aplicable.
4. Cuando el régimen de usos compatibles admita usos distintos al residencial, excluidos los asociados, en situaciones de plantas superiores a la primera, para su admisión, los locales deberán tener acceso independiente desde el exterior.
5. En ningún caso se admitirán usos terciarios recreativos ni de comercio sobre viviendas.

Artículo 6.2.5. Dotación de aparcamientos.

1. A los efectos de las presentes normas se entiende por aparcamiento el espacio destinado a la estancia de vehículos que no constituye estacionamiento en la vía pública. Se entiende por plaza de aparcamiento aquella que cumple con las condiciones exigidas en estas Normas para estacionar un vehículo de motor de cuatro ruedas.
2. La dotación mínima de plazas de aparcamiento será la que establezcan estas Normas para cada tipo de uso en concreto. No obstante, no será obligatoria esta dotación, en las edificaciones incluidas en alguno de los siguientes supuestos:
 - 2.1. Cuando, el número total de plazas resultantes como consecuencia de la aplicación de dichas Normas, sea igual o inferior a seis (6).
 - 2.2. Las que se construyan en parcela de superficie inferior a doscientos (200) m².
 - 2.3. Las que den frente a calle con calzada sin tráfico rodado.
 - 2.4. Las que den frente a calle con calzada con tráfico rodado de anchura entre alineaciones inferior a seis (6) metros.
 - 2.5. Las edificadas sobre parcela con un frente de fachada inferior a seis (6) metros.
3. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de vado en calles de tráfico peatonal especialmente intenso. Cuando no sea posible la disposición del vado sobre otros viales, dicha denegación implicará la eximente de la dotación obligatoria de aparcamiento.
4. Igualmente, el Ayuntamiento podrá eximir de la obligación de disponer de la dotación de aparcamientos, reducirla o aceptar otras soluciones en aquellos edificios en los que concurran circunstancias que, a juicio de los servicios municipales competentes, desaconsejen la aplicación de los estándares de dotación de aparcamientos por razones derivadas de las características del edificio, las condiciones particulares del uso, la afección a elementos catalogados, la dificultad de acceso de vehículos, las características del viario o de la parcela, la proximidad a puntos conflictivos desde el punto de vista de la ordenación vial, y otros similares. La exención total o parcial requerirá informe municipal previo que justifique la admisibilidad del impacto generado por la inexistencia o disminución de la dotación de servicio de aparcamiento, así como las medidas correctoras a tomar a cuenta del promotor, y que deberá hacerse constar en la correspondiente licencia municipal.

Artículo 6.2.6. Condiciones específicas de implantación de los distintos usos pormenorizados de los usos globales o característicos de Servicios Terciarios e Industrial.

1. Para la efectiva implantación de cualquiera de los usos pormenorizados de los usos globales o característicos de Servicios Terciarios (ST) e Industrial (IN) y tanto el procedimiento de Calificación Ambiental como el de licencia de apertura, se instruirán y resolverán en base a los siguientes criterios:

- a. Garantizar el cumplimiento de las Normas de Prevención Acústica del Decreto 326/2003 (Estudio Acústico, Normas de prevención de Actividades Específicas, etc.) o norma que lo sustituya.
 - b. Garantizar la ausencia de molestias a la población por emisión de otros contaminantes atmosféricos.
 - c. Evitar molestias derivadas del aumento del tráfico rodado que genere la actividad.
2. En todo caso, para la nueva implantación de cualquiera de los usos pormenorizados de los usos globales de Servicios Terciarios (ST) e Industrial (IN) permitidos por las condiciones particulares de cada Zona de Ordenanza, las actividades quedarán condicionadas a la constatación efectiva del cumplimiento de los Niveles de Emisión Exterior (N.A.E.) y las exigencias de aislamiento acústico exigibles en virtud de la norma vigente sobre calidad del aire.
3. En el Suelo Urbano y en el Suelo Urbanizable de uso global distinto al Industrial (IN) queda expresamente prohibida la nueva implantación de las actividades siguientes:
- a. En todo caso, las actividades incompatibles con el modelo territorial y el medio urbano descritas en el artículo 6.1.6 de las Normas.
 - b. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.
 - c. Plantas de fabricación de aglomerantes hidráulicos, plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón. Fabricación de aglomerados asfálticos.
 - d. Industrias agroalimentarias e industrias textiles y del papel. Instalaciones relacionadas con el caucho.
 - e. Almacenamiento de productos inflamables con una carga de fuego ponderada de la instalación, en Mcal/m², superior a doscientos (200).
 - f. Instalaciones destinadas a la producción de energía hidroeléctrica.
 - g. Instalaciones para el trabajo de metales o/y vidrio.
 - h. Instalaciones para la construcción y reparación de aviones o material ferroviario.
 - i. Fabricación y formulación de pesticidas, productos farmacéuticos, pinturas, barnices, elastómeros y peróxidos. Fabricación y tratamiento de productos químicos intermedios no incluidos en otros apartados. Fábricas de piensos compuestos.
 - j. Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada superior a cincuenta (50) CV. Fabricación de elementos para la construcción de edificaciones y demás productos cerámicos. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros. Fabricación de fibras minerales artificiales.
 - k. Instalaciones de fabricación de explosivos.

CAPÍTULO III. USO RESIDENCIAL (R).

Artículo 6.3.1. Uso pormenorizado y categorías.

1. A los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distingue como uso pormenorizado el de vivienda, que a los efectos del presente Plan es toda edificación permanente habitable, cuyo destino principal, aunque no siempre exclusivo, sea satisfacer la necesidad de alojamiento, habitual o no, de personas físicas, con independencia de que la misma se desarrollen otros usos. Se consideran comprendidos en el concepto de vivienda sus instalaciones fijas, anejos vinculados o no, así como los espacios y elementos de uso comunitario y los de urbanización que permanezcan adscritos a la misma. Se excluye del concepto de vivienda las edificaciones de uso hotelero (establecimientos hoteleros) y las de apartamento turístico.

2. Se distinguen dos categorías de vivienda:

2.1. Vivienda plurifamiliar.

Vivienda plurifamiliar es la situada en edificio constituido por viviendas agrupadas, resolviendo en copropiedad o comunidad de propietarios los elementos, usos y servicios secundarios o auxiliares de circulación vertical u horizontal y las instalaciones comunitarias, pudiendo disponer el acceso a la unidad residencial desde espacios comunes, que actúan como elemento de relación entre el espacio interior de las viviendas y la vía pública o espacio libre exterior.

2.2. Vivienda unifamiliar.

- a. Con carácter general, se entiende por vivienda unifamiliar la unidad residencial que se desarrolla en parcela independiente con acceso exclusivo o independiente desde la vía pública o espacio público que reúne las condiciones de solar y con implantación en edificio aislado.
 - b. Se constituye un régimen especial de tipología formal de vivienda unifamiliar, caracterizada porque las viviendas aparecen como un conjunto de edificaciones aisladas sobre una misma parcela o incluso integradas en un sólo edificio agrupadas horizontalmente y con acceso exclusivo e independiente desde la vía o espacio libre público o incluso a través de espacio comunitario que la conecte al de dominio público. El conjunto constituye un Condominio de Unifamiliares (CU). Este Condominio de Unifamiliares podrá contener, o no, una subparcela configurada como elemento común de la totalidad de las subparcelas en las que se sitúan cada vivienda unifamiliar del conjunto. Si así fuera, la superficie común resultante deberá tener acceso a suelo público, y al tiempo contar con una continuidad física a fin de quedar garantizadas las condiciones de seguridad y accesibilidad a la superficie privativa donde se sitúan las subparcelas de viviendas unifamiliares, y deberá quedar garantizada, mediante la constitución del régimen jurídico del Condominio de Unifamiliares correspondiente, la imposibilidad de disposición independiente de la parte de las subparcelas donde se localizan las viviendas y la subparcela configurada como elemento común del conjunto de la actuación.
3. Especificación del uso pormenorizado de vivienda a los efectos del establecimiento de la calificación urbanística completa: Vivienda libre y Vivienda Protegida.
- a. A los efectos del presente Plan, es vivienda libre aquel uso pormenorizado de vivienda que no está obligado a ajustarse al régimen del artículo 5.2.2 de estas Normas relativo a la calificación de vivienda protegida.
 - b. (SUSPENDIDO)
4. Las edificaciones con destino a vivienda únicamente podrán implantarse en parcelas calificadas pormenorizadamente con dicho uso específico. No obstante, en la regulación de las Zonas de Ordenanzas podrá admitirse el uso compatible de vivienda con carácter complementario del uso principal que caracteriza a la Zona de Ordenanza o calificación pormenorizada. A estos efectos es uso de vivienda con el carácter de complementario, aquel que se presenta como la residencia destinada al personal que realiza las labores de vigilancia y guarda de las instalaciones del uso principal, y que se presenta vinculado a éste.
5. Las disposiciones contenidas en el presente artículo tienen el carácter de ordenación estructural así como los apartados 4 y 5 del artículo 6.3.3.

Artículo 6.3.2 Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el uso residencial serán de aplicación:

- a. En las obras de nueva edificación.
- b. En las obras de reforma en la parte y condiciones que les afecte.

Artículo 6.3.3. Condiciones de uso y programa de la vivienda.

1. Las condiciones de uso y programa de las viviendas se ajustarán a la normativa mínima de Vivienda de Protección Oficial o norma que la sustituya, y cumplirán las normas generales de la edificación establecidas en el presente Plan.
2. Igualmente, se ajustarán a las condiciones establecidas en el Decreto 293/2009, de 7 de julio, que aprobó el Reglamento de las Normas Técnicas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía o norma que lo sustituya.
3. La vivienda dispondrá como mínimo de una habitación capaz para estar, comer y cocinar, un dormitorio y un cuarto de aseo completo
4. (SUSPENDIDO)
5. (SUSPENDIDO)

Artículo 6.3.4. Vivienda o apartamento exterior.

1. Todas las piezas habitables de las viviendas de nueva edificación tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas y, al menos, una (1) pieza recaerá sobre calle o espacio libre público.
2. Ninguna vivienda en edificio plurifamiliar de nueva edificación tendrá pieza habitable alguna con el piso en nivel inferior al del terreno en contacto con ellas.

Artículo 6.3.5. Vivienda o apartamento interior.

Salvo que las condiciones particulares de zona lo prohibieran expresamente se permitirán también viviendas interiores, que en todo caso deberán reunir las siguientes condiciones:

- a. Todas las piezas habitables de la vivienda tendrán huecos que abran a espacio abierto o a patios de luces que cumplan las condiciones establecidas en estas Normas.
- b. Al menos dos (2) piezas tendrán huecos que abran sobre patios vivideros, salvo que se trate de viviendas de un solo dormitorio o de apartamentos, en los que bastará con un (1) hueco en la pieza de mayor superficie.

Artículo 6.3.6. Altura de los techos.

La distancia libre mínima medida verticalmente entre el suelo y el techo será de doscientos cincuenta (250) centímetros, al menos en el setenta y cinco por ciento (75%) de su superficie útil, pudiendo reducirse hasta doscientos veinte (220) centímetros en el resto.

Artículo 6.3.7. Accesos comunes a las viviendas.

1. En edificios de viviendas colectivas se podrá acceder a cada una de las viviendas desde el espacio público exterior a través de espacios comunes.
2. Los recorridos de acceso a las viviendas se ajustarán a las condiciones del Código Técnico de la Edificación, a lo estipulado en el Decreto 293/2009 sobre accesibilidad y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.
3. En los edificios de viviendas en los que fuese obligado disponer de ascensores, se instalará al menos uno por cada treinta (30) viviendas o fracción superior a quince (15).

Artículo 6.3.8. Dotación de aparcamientos.

Como mínimo se dispondrá de una plaza y media de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida o fracción superior a cuarenta (40), y en todo caso, por cada unidad de vivienda o apartamento. Todo ello salvo lo dispuesto en el artículo 6.2.5.

CAPÍTULO IV. USO DE SERVICIOS TERCIARIOS (ST).**Artículo 6.4.1. Carácter.**

En el presente Capítulo IV del Título VI tienen carácter de ordenación estructural las disposiciones del artículo 6.4.2. Las demás disposiciones de este Capítulo tienen la naturaleza de disposiciones de ordenación pormenorizada preceptiva sin perjuicio de la facultad de su desarrollo y complemento por Ordenanzas Municipales relativas a las condiciones de implantación de los edificios.

Artículo 6.4.2. De los usos pormenorizados del uso global o característico de Servicios Terciarios. Definiciones.

El uso global o característico de los Servicios Terciarios (ST) comprende los siguientes usos pormenorizados:

1. Uso pormenorizado de Comercio (ST-C). Se refiere al Servicio Terciario que se destina al ejercicio de actividades relacionadas con el suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al por menor. Esta clase de uso, a los efectos de su pormenorización en el espacio y en su caso de la aplicación de condiciones particulares, se divide en las siguientes categorías:
 - a. Pequeño comercio: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie para la exposición y venta, individual o del conjunto de locales agrupados, sea inferior o igual a quinientos (500) metros cuadrados brutos (construida).
 - b. Mediano comercio: Cuando la actividad comercial tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, esté comprendida entre valores superiores a quinientos (500) metros cuadrados brutos y menores a los dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al pública.
2. Uso pormenorizado de Oficinas (ST-O). Corresponde a los Servicios Terciarios que se dirigen, como función principal, a prestar, bien a las empresas o a los particulares, servicios de carácter administrativo privado, técnicos, financieros, y otros análogos. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales con uso diferente (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente. Asimismo, se incluyen servicios de información turística, sedes de participación, política o sindical, organizaciones asociativas, profesionales, religiosas o con otros fines no lucrativos y otras que presenten características adecuadas a la definición anterior. Igualmente se integran en esta clase de uso de oficinas las academias de cursos y enseñanzas no oficiales. Comprenden también aquellos servicios y actividades avanzados basadas fundamentalmente en nuevas tecnologías, cuyo objeto de producción es el manejo de información, el desarrollo y producción de sistemas informáticos, audiovisuales y otros similares, cálculo y proceso de datos y, en general, actividades de investigación, desarrollo e innovación en sectores emergentes o de servicios empresariales y profesionales cualificados. Asimismo, se incluyen en esta clase de uso los despachos profesionales domésticos, entendidos como los espacios para el desarrollo individual de actividades profesionales o artísticas de carácter liberal que el usuario ejerce en su vivienda habitual y los de atención directa a clientes para servicios personales, tales como peluquerías, salones de belleza, consultas de medicina general y especializadas de carácter privado. Será condición que para el ejercicio de estas actividades no utilicen fórmulas sociales sometidas al derecho mercantil, y en ningún caso la superficie afecta a la actividad sobrepasará los cincuenta (50) metros cuadrados ni el cuarenta

- por ciento (40%) de la superficie útil de la vivienda. Se excluyen los servicios prestados por las Administraciones Públicas que se incluyen en el uso de Equipamientos y Servicios Públicos.
3. Uso pormenorizado Recreativo y Espectáculos Públicos (ST-R). Se corresponde con el conjunto de operaciones tendentes a ofrecer y procurar al público situaciones de ocio, diversión, esparcimiento (incluyendo, consumo de bebidas y alimentos), o espectáculos públicos; se consideran incluidos en este uso las siguientes actividades conforme a la definición y clasificación del Decreto 78/2002, de 26 de febrero (Nomenclátor y Catálogo de TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) o norma que la sustituya: III.2.1. Establecimientos de Juegos; III.2.2. Establecimientos Recreativos; III.2.5. Establecimientos de Actividades Deportivas, sólo en la modalidad de gimnasio; III.2.8. Establecimientos de Hostelería; y III.2.9. Establecimientos de Esparcimiento. A los efectos de calificación urbanística, se excluyen de este uso pormenorizado aquellos destinos urbanísticos de los terrenos que se encuadren en la categoría de Servicios de Interés Público y Social (SIPS), Equipamientos Deportivos o/y Equipamientos Recreativos, sin perjuicio que para la autorización de la apertura y funcionamiento de los espectáculos públicos que se desarrollen en estos terrenos, se exija en los locales los requerimientos establecidos en el citado Decreto 78/2002, de 26 de febrero, o norma que lo sustituya.
 4. Uso pormenorizado de Gran Superficie Minorista (ST-GSM). Comprende las actividades relacionadas con el suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al por menor, y que tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, sea superior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al pública.

Artículo 6.4.3. Condiciones particulares del uso pormenorizado de Comercio (ST-C).

1. Parcelas en las que puede implantarse el uso pormenorizado de Comercio.
 - a. El uso pormenorizado de Comercio (pequeño o mediano) podrá implantarse en todas las parcelas del Suelo Urbano o Suelo Urbanizable con ordenación pormenorizada a las que se les atribuya por el planeamiento la calificación urbanística correspondiente a cualquiera de los usos pormenorizados del uso global de Servicios Terciarios,
 - b. De igual forma, las actividades propias del usos pormenorizado de Comercio (ST-C) podrán implantarse como uso compatible complementario en parcelas calificadas específicamente como de Industria, Logística y Almacenamiento, con un máximo del veinticinco por ciento (25%) de la edificabilidad atribuida a la parcela. Y en parcelas con calificación de uso Establecimiento Hotelero (ST-H), con el citado carácter de complementario, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) de la edificabilidad atribuida a la parcela.
 - c. Asimismo, la categoría de Comercio podrá implantarse, con la consideración de uso compatible limitado o alternativo, en parcelas con calificación diferente a los anteriores, si así se prevé en la regulación específica del presente Título VI para los diversos usos o en el Título XI de las Normas Urbanísticas, en el régimen particular de la Zona o Subzona de Ordenanza de aplicación a la parcela.
2. Condiciones de los locales destinados al uso pormenorizado de Comercio (ST-C).
 - 2.1. Las condiciones exigidas a los locales en que se pretendan implantar actividades del uso pormenorizado de Comercio (ST-C) serán de aplicación:
 - a. En los edificios o construcciones de nueva edificación.
 - b. En las obras de incremento de volumen edificable, así como en las de reforma general.
 - c. En las obras de reforma menor, reforma parcial o rehabilitación, en la parte y condiciones que les afecte.

d. En las solicitudes de cambio de uso respecto al autorizado con anterioridad.

2.2. Dimensiones.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a la superficie de venta, esta dimensión se entenderá como la suma de la superficie útil de todos los locales en los que se produce el intercambio comercial o en los que el público accede a los productos, tales como mostradores, vitrinas y góndolas de exposición, probadores, cajas, espacios de permanencia y paso de los trabajadores y del público. Se excluyen expresamente las superficies destinadas a oficinas, almacenaje no visitable por el público, zonas de carga, descarga y aparcamientos de vehículos y otras dependencias de acceso restringido.

En ningún caso la superficie de venta será menor de ocho (8) metros cuadrados y no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda, salvo que se tratase de una edificación unifamiliar.

2.3. Circulación interior, escaleras y ascensores

Se aplicarán las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, en el decreto vigente de la Junta de Andalucía para asegurar la accesibilidad y eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

2.4. Altura libre de pisos.

- a. La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de doscientos setenta (270) centímetros, como mínimo, en todas las plantas. En los edificios con otros usos, las que señalen las normas de aplicación en la zona en que se encuentren, siendo siempre de doscientos cincuenta (250) centímetros, como mínimo, en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas. En las entreplantas el mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.
- b. En actividades a implantar en edificios existentes en los cuales la altura libre suelo-forjado no alcance los doscientos setenta (270) centímetros, se admitirá la altura de que se disponga, sin que como fruto de las reformas a realizar se disminuyan las alturas existentes en actividades anteriormente implantadas en los mismos. En todo caso, la altura libre mínima habrá de alcanzar la establecida en la legislación sobre protección de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

2.5. Aseos.

Los locales destinados al comercio dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta cien (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados adicionales o fracción superior a cien (100), se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, por cada uno de los sexos. Los locales que se destinen a bares, cafeterías y restaurantes dispondrán de un mínimo de dos unidades de retrete y lavabo, cualquiera que sea su superficie, separados para cada sexo.

En los usos comerciales de venta menor de vehículos automóviles de cuatro ruedas, maquinaria industrial de envergadura y muebles, y considerando las especiales circunstancias que concurren en su desarrollo, el número de piezas de inodoros/lavados será de uno por cada doscientos (200) metros cuadrados de superficie de venta y otra por cada cuatrocientos (400) metros cuadrados adicionales o fracción superior a los doscientos (200) metros cuadrados.

En ningún caso podrán comunicar directamente con el resto de los locales, para lo cual deberá instalarse un vestíbulo o espacio de aislamiento. Con carácter general se permite que los vestíbulos previos contengan la dotación de los lavabos exigibles, siempre que su disposición permita cumplimentar las disposiciones relativas a accesibilidad. En casos en que los aseos no destinen al público usuario de la actividad, sino a los trabajadores y empleados de la misma, el aseo podrá

carecer de vestíbulo cuando su acceso no se produzca desde la zona de uso público. En tal caso, se exigirá un sistema de cierre automático para la puerta.

Cuando la actividad comercial tenga lugar en locales agrupados, los aseos podrán, igualmente, agruparse, manteniendo el número y condiciones que corresponde con la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público.

En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en los Decretos vigentes de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.

2.6. Ordenación de la carga y descarga.

Cuando la superficie de exposición y venta alcance sea superior a los quinientos (500) metros cuadrados, se dispondrá dentro del local de una dársena con una altura libre mínima de trescientos cuarenta (340) centímetros, que se aumentará en una unidad por cada mil (1.000) metros cuadrados o fracción superior a quinientos (500).

Las dimensiones mínimas de las dársenas serán de siete (7) metros de longitud y de cuatro (4) de latitud, y se dispondrá de tal forma que permitan las operaciones de carga y descarga en cada una de ellas simultáneamente sin entorpecer el acceso de vehículos.

2.7. Dotación de aparcamientos.

a. En las categorías de pequeño y mediano comercio: Una plaza (1) de aparcamiento cada treinta y cinco (35) metros cuadrados de sala de exposición y venta. En la categoría de pequeño comercio, cuando proceda se aplicará la exención establecida en los apartados 2 y 4 del artículo 6.2.5 anterior.

b. En cualquier caso, las actividades que precisen estacionamiento prolongado de vehículos que causen molestias en la vía pública, habrán de disponer en el interior de la parcela un aparcamiento dimensionado en función de la ocupación media prevista para la actividad. De la misma forma, habrá de acreditarse convenientemente que las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectúa en el interior de las parcelas, o en espacios habilitados al efecto (zonas de carga y descarga) para evitar interferencias con la circulación en vía pública.

2.8. Pasajes comerciales.

Cuando las condiciones particulares de zona autoricen el establecimiento de pasajes comerciales en planta baja, éstos deberán tener acceso para el público por ambos extremos y una anchura superior a cuatro (4) metros.

2.9. Almacenaje de productos alimentarios.

Los locales destinados al comercio alimentario, de superficie de venta superior a cien (100) dispondrán de un almacén o trastienda, que estará debidamente acondicionado para la conservación de los productos.

Artículo 6.4.4. Condiciones particulares del uso pormenorizado de Oficinas (ST-O).

1. Parcelas en las que pueden implantarse la categoría de Oficinas.

a. Las actividades propias de la categoría de Oficinas (ST-O) podrán implantarse sin limitaciones en todas las parcelas del Suelo Urbano o Suelo Urbanizable con ordenación pormenorizada a las que se les atribuya por el planeamiento la calificación urbanística correspondiente a cualquiera de los usos pormenorizados del uso global de Servicios Terciarios. De igual modo podrán implantarse las oficinas (como uso alternativo) en parcelas calificadas de forma específica con el uso pormenorizado de Apartamentos Turísticos (TU-AT).

- b. Así mismo, en las parcelas calificadas con algún uso pormenorizado diferente al de Oficinas se entenderá siempre como admisible con el carácter complementario vinculado al uso pormenorizado principal con un máximo de un veinticinco por ciento (25%) del total de la edificabilidad.
 - c. De igual modo, el uso pormenorizado de Oficinas podrán implantarse en parcelas con calificaciones diferentes a las anteriores, con la consideración de uso compatible (ya sea limitado o alternativo) si así se prevé en la regulación específica del presente Título VI para los diversos usos o en el Título XI de las Normas Urbanísticas, en el régimen particular de la Zona o Subzona de Ordenanza de aplicación a la parcela.
2. Condiciones de locales destinados al uso pormenorizado de Oficinas (ST-O).
- 2.1. Las condiciones exigidas a los locales en que se pretendan implantar actividades del uso pormenorizado de Oficinas (ST-O) serán de aplicación:
- a. En los edificios o construcciones de nueva edificación.
 - b. En las obras de incremento de volumen edificable, así como en las de reforma general.
 - c. En las obras de reforma menor, reforma parcial o rehabilitación, en la parte y condiciones que les afecte.
 - d. En las solicitudes de cambio de uso respecto al autorizado con anterioridad.
- 2.2. Accesos interiores, escaleras y ascensores
- Se aplicarán las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación y los Decretos vigentes de la Junta de Andalucía para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.
- 2.3. Altura libre de pisos.
- La distancia mínima de suelo a techo de las oficinas se regulará por idénticas disposiciones que las establecidas en el apartado 3.c del artículo anterior para el uso comercial.
- 2.4. Aseos.
- a. Los locales de oficina dispondrán de los siguientes servicios sanitarios: hasta (100) metros cuadrados, un retrete y un lavabo; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción superior a cien (100), se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos, en este caso, para cada uno de los sexos.
 - b. En los edificios donde se instalen varias firmas, podrán agruparse los aseos, manteniendo el número y condiciones que corresponde a la superficie total, incluidos los espacios comunes de uso público desde los que tendrán acceso. En todo caso, prevalecerán, si son más exigentes, las condiciones establecidas en los Decretos vigentes de la Junta de Andalucía para asegurar la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.
- 2.5. Dotación de aparcamientos.
- Como mínimo se dispondrá de una (1) plaza de aparcamiento por cada sesenta (60) metros cuadrados de edificación o fracción superior a cincuenta (50), sin perjuicio de la aplicación cuando proceda de la exención establecida en el apartado 2 y 4 del artículo 6.2.5 anterior.
3. Despachos profesionales domésticos.
- Sin perjuicio de que las normas zonales u ordenanzas particulares de los planeamientos correspondientes establezcan condiciones específicas, los despachos profesionales domésticos se regulan por las siguientes condiciones:
- a. Las de aplicación a la vivienda donde se ubiquen.

- b. La superficie útil de la vivienda no destinada a despacho profesional doméstico cumplirá el programa y superficie mínima de vivienda establecidos en el Capítulo III del presente Título. Los espacios destinados a ambas funciones estarán diferenciados espacialmente.
- c. La superficie útil destinada a despacho profesional doméstico será inferior o igual a un cuarenta por ciento (40%) de la superficie útil total de la vivienda ni sobrepasará los cincuenta (50) metros cuadrados.
- d. La superficie destinada a éste uso debe contar con la dotación de aseos prevista en el punto anterior, independientes de los de la vivienda, si bien está eximida del cumplimiento de la dotación de aparcamiento.

Artículo 6.4.5. Condiciones particulares del uso pormenorizado Recreativo y Espectáculos Públicos (ST-REP).

1. Parcelas en las que pueden implantarse el uso pormenorizado Recreativo y Espectáculos Públicos (ST-REP).
 - a. Además de en las parcelas así calificadas pormenorizadamente, con carácter general, el uso pormenorizado Recreativo y Espectáculos Públicos, encuadradas dentro de la definición asumida por este Plan, podrán implantarse en todas las parcelas del Suelo Urbano y Suelo Urbanizable con ordenación TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI pormenorizada a las que se les atribuya por el planeamiento la calificación urbanística correspondiente a cualquiera de los usos pormenorizados del uso global de Servicios Terciarios, asimismo podrán implantarse en parcelas con otra calificación que de conformidad con la regulación establecida en este Título o por la Zona o Subzona de Ordenanza si así se admite.
 - b. No obstante, las categorías de Establecimientos Recreativos (III.2.2) y de Establecimientos de Esparcimiento (III.2.9) únicamente podrán implantarse en parcelas específicamente calificadas como Servicios Terciarios (excepto cuando se establezca por el planeamiento, la calificación pormenorizada específica correspondiente a la categoría de Establecimiento Hotelero (TU-H)), o bien, con el carácter de uso compatible alternativo en edificio exclusivo o compatible limitado (a la planta baja) en parcelas calificadas pormenorizadamente de Industria, Logística y Almacenamiento, o de Servicio de Interés Público y Social (SIPS) de carácter privado.
 - c. Las siguientes categorías, además de en parcelas calificadas específicamente de Servicios Terciarios (ST), podrán implantarse como uso compatible (sea con carácter complementario o limitado) en parcelas calificadas de Residencial, Industria, Logística y Almacenamiento, o Servicios de Interés Público y Social, siempre que se presenten en posición de planta baja:
 - III.2.5. Establecimientos de Actividades Deportivas, sólo en la modalidad de gimnasio.
 - III.2.8. Establecimientos de Hostelería. No obstante, la especialidad de pubs y bares con música, puede encontrarse limitado en parcelas calificadas con el uso residencial en zonas saturadas de conformidad con la legislación de protección del ruido.
 - d. Así mismo en la regulación particular del Título XI de las Normas para las Zonas de Ordenanzas se podrá admitir la implantación del uso pormenorizado Recreativo y Espectáculos Públicos con el grado de compatibilidad y limitaciones establecidas en cada caso.
2. Condiciones de locales destinados a la implantación del uso pormenorizado Recreativo y Espectáculos Públicos.
 - 2.1. Las condiciones exigidas a los locales en que se pretendan implantar actividades del uso pormenorizado Recreativo y Espectáculos Públicos (ST-REP) serán de aplicación:
 - a. En los edificios o construcciones de nueva edificación.

- b. En las obras de incremento de volumen edificable, así como en las de reforma general.
- c. En las obras de reforma menor, reforma parcial o rehabilitación, en la parte y condiciones que les afecte.
- d. En las solicitudes de cambio de uso respecto al autorizado con anterioridad.

2.2. Generales.

- a. Cumplirán las condiciones establecidas por las normas sectoriales aplicables y, en particular, las establecidas en materia de actividades recreativas, de espectáculos públicos, protección contra incendios y accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas.
- b. Independientemente de que las presentes Normas Urbanísticas permitan en determinada zona la implantación de actividades recreativas y/o de espectáculos públicos, éste puede prohibirse temporalmente en virtud de la declaración de "Zonas Acústicamente Saturadas", delimitadas de acuerdo con las determinaciones de las normas vigentes en materia de ruido y vibraciones.

2.3. Establecimientos Recreativos y de Esparcimientos.

La implantación de las categorías Establecimientos Recreativos (III.2.2) o Establecimientos de Esparcimiento (III.2.9), requerirán que la superficie mínima de ocupación efectiva sea de al menos de cien (100) metros cuadrados, excluyendo dentro de dicha superficie los aseos y vestíbulos. El acceso debe realizarse siempre interponiendo vestíbulo acústico.

2.4. Establecimientos de Hostelería

La implantación de la categoría Establecimientos de Hostelería (III.2.8), requerirán que la superficie mínima de ocupación efectiva sea de al menos veinte (20) metros cuadrados útiles, excluyendo dentro de dicha superficie los almacenes, aseos y vestíbulos.

2.5. Aparcamientos.

En actuaciones de nueva edificación o en actuaciones de reforma con cambio de uso que afecten a la totalidad de un inmueble, se dispondrá de una (1) plaza por cada cincuenta (50) metros cuadrados de edificación o fracción.

2.6. Alturas libres.

Se exigirán las alturas libres dispuestas por el Código Técnico de la Edificación en los locales destinados a usos recreativos o de espectáculos.

2.7. Aseos.

Dispondrán de la más exigente de las siguientes opciones:

- a. Hasta (100) metros cuadrados edificados de éste uso, dos (2) núcleos básicos de aseo, uno para cada sexo, disponibles para la utilización del público; por cada doscientos (200) metros cuadrados más o fracción superior a cien (100), se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos al cincuenta por ciento (50%) para cada sexo, y estando todos disponibles para la utilización por el público.
- b. En aquellas actividades que tengan determinado su aforo, hasta 50 personas se dispondrán de un mínimo de dos núcleos básicos de aseo, uno para cada sexo, disponibles para la utilización del público; por cada cien (100) personas más o fracción superior a cincuenta (50), se aumentará un retrete y un lavabo, separándolos al cincuenta por ciento (50%) para cada sexo, y estando todos disponibles para la utilización por el público.

- c. En todo caso, prevalecerán, las condiciones establecidas en los Decretos vigentes de la Junta de Andalucía para asegurar la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.
- d. En su caso, además, habrán de disponerse los aseos y vestuarios necesarios para artistas y ejecutantes.

Artículo 6.4.6. Condiciones particulares del uso pormenorizado de Gran Superficie Minorista (T-GSM).

1. En el Suelo Urbano Consolidado así como en el Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Urbanizable con ordenación pormenorizada establecida por este Plan General no se permitirán nuevas implantaciones del uso de Gran Superficie Minorista (GSM).
2. En Suelo Urbanizable y en Suelo Urbano No Consolidado sin ordenación pormenorizada establecida por el presente Plan General, la implantación del uso de Gran Superficie Minorista deberá ser habilitada expresamente por su planeamiento derivado (Plan Parcial o Plan Especial), que deberá adecuarse a lo establecido en los artículos 32 y 33 del Texto Refundido de la Ley de Comercio Interior de Andalucía, y contar previo a su aprobación definitiva con los informes y autorizaciones preceptivas que procedan de conformidad con la Ley 1/1994 de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la legislación de protección ambiental y la citada Ley sobre el Comercio Interior de Andalucía. En todo caso, la admisibilidad del uso de Gran Superficie Minorista estará supeditada a la demostración de la aceptabilidad de los impactos que estos establecimientos puedan producir sobre el tráfico del ámbito y entorno afectados.
3. La autorización de implantación del uso de Gran Superficie Minorista por el Plan Parcial o Plan Especial en aquellos ámbitos en que sea admisible dicho uso, ocasionará el ajuste automático del cálculo del Aprovechamiento Objetivo del ámbito, mediante la sustitución del coeficiente de uso previsto en las fichas por el coeficiente del uso pormenorizado de Gran Superficie Minorista (GSM), que será aplicado a la edificabilidad concreta que se pretenda destinar a este uso. En ningún caso de este ajuste de aprovechamientos se derivará una mayor edificabilidad para el ámbito. Los mayores aprovechamientos homogeneizados que TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI resulten de este ajuste automático sobre los calculados originarios de la ficha respectiva del Anexo de estas Normas Urbanísticas para el ámbito pertenecerán a la Administración Urbanística Actuante, quien los gestionará de la forma más adecuada para los intereses generales.
4. En lo no previsto expresamente en este apartado respecto a las condiciones de locales destinados al uso pormenorizado de Gran Superficie Minorista, será de aplicación las mismas condiciones que las establecidas en el del presente Capítulo IV para el uso pormenorizado de Comercio (C).
5. La dotación de aparcamientos se ajustará a lo establecido en el artículo 39.2.a) del Texto Refundido de la Ley Comercio Interior de Andalucía o norma que lo sustituya.

CAPÍTULO V. USO INDUSTRIAL (IN).**Artículo 6.5.1. Carácter.**

En el presente Capítulo V del Título VI tienen carácter de ordenación estructural las disposiciones del artículo 6.5.2. Las demás disposiciones de este Capítulo tienen la naturaleza de disposiciones de ordenación pormenorizada preceptiva sin perjuicio de la facultad de su desarrollo y complemento por Ordenanzas Municipales relativas a las condiciones de implantación de los edificios.

Artículo 6.5.2. De los usos pormenorizados del uso global o característico de Industrial. Definiciones.

El uso global o característico Industrial (IN) comprende los siguientes usos pormenorizados:

1. Uso pormenorizado de Industria, Logística y Almacenamiento (IN-ILA). Comprende aquellas actividades cuyo objeto principal es la obtención o transformación de productos por procesos industriales, e incluye funciones técnicas, económicas y las especialmente ligadas a la función principal, tales como la reparación, guarda o depósito de medios de producción y materias primas, así como el almacenaje de los productos acabados en el proceso productivo desarrollado en el establecimiento industrial para su suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, etc. También incluye todo tipo de actividades demandadas por el transporte de mercancías. En función de su naturaleza y a los efectos de estas Normas y, en su caso, el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías dentro del uso Industria, Logística y Almacenamiento:
 - a. Industrias manufactureras, que incluye las actividades siguientes:
 - a.1. Industrias agroalimentarias de todo tipo. Industrias textiles y del papel.
 - a.2. Complejos e instalaciones siderúrgicas destinadas a fundición, forja, estirado, laminación, trituración y calcificación de minerales metálicos. Instalaciones para el trabajo de metales, destinadas a embutido y corte, revestimiento y tratamientos superficiales, calderería en general, construcción y montaje de vehículos y sus motores, y construcción de estructuras metálicas.
 - a.3. Fabricación del vidrio. Fábricas de piensos compuestos.
 - a.4. Industria de aglomerado de corcho.
 - a.5. Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de piedra con potencia instalada superior a cincuenta (50) CV.
 - a.6. Fabricación de baldosas, de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos. Fabricación y tratamiento de productos a base de elastómeros y de fibras minerales artificiales.
 - a.7. Talleres de géneros de punto y textiles. Instalaciones relacionadas con el tratamiento de pieles, cueros y tripas. Lavanderías industriales.
 - a.8. Instalaciones de fabricación de la madera y fabricación de muebles.
 - a.9. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado superior a tres mil quinientos (3.500) Kilogramos. Talleres de carpintería metálica y cerrajería. Instalaciones de desguace y almacenamiento de chatarra.
 - a.10. Otras actividades industriales análogas a las anteriores no incompatibles con el modelo territorial.
 - b. Talleres artesanales, pequeña industria y mantenimiento del automóvil, que incluye las actividades siguientes:
 - b.1. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado inferior a tres mil quinientos (3.500) Kilogramos. Lavado y engrase de vehículos a motor.
 - b.2. Talleres de reparaciones eléctricas. Talleres de carpintería de madera. Almacenes y venta de muebles. Reparación y tratamiento de productos de consumo doméstico. Se incluye también en este grupo la prestación de servicios directos a los usuarios, tales como lavanderías, reparación de calzado, etc.
 - b.3. Producción artesanal y oficios artísticos. Comprende las actividades cuya función principal es la obtención, transformación, conservación, restauración o reparación de bienes y productos, generalmente individualizables, por procedimientos no seriados o en pequeñas series, en las que la intervención directa del operario o artesano adquiere especial relevancia.

- b.4. Taller doméstico: Se refiere al uso compartido, en una misma unidad o local, de una actividad inocua correspondiente al uso de talleres artesanales en las categorías b.2 y b.3, con una vivienda o apartamento, que cumplirá en cualquier caso su programa mínimo, y siempre que dicha actividad sea ejercida por el usuario de la vivienda. En caso de implantarse en parcela calificada de uso residencial, la superficie destinada a taller de las categorías indicadas no será superior a un tercio ($\frac{1}{3}$) de la superficie útil de la edificación en que conviven ambos usos y nunca superior a cincuenta metros cuadrados de superficie útil. En caso de implantarse en parcela con uso industrial, la implantación del uso compartido de vivienda deberá estar expresamente admitido, y además la superficie adscrita a la zona de viviendas no será superior a sesenta y cinco (65) m² útil, debiendo la zona destinada a taller ocupar más de la mitad de la superficie edificada del local. Se incluyen las actividades domésticas complementarias a la vivienda del titular con medios y fines artesanales, y de trabajo a domicilio.
- b.5. Bodegas e industrias de crianza de vinos: Corresponde a las actividades propias de la industria vinícola, tales como elaboración y crianza de vinos, elaboración de licores, fabricación de vinagres vínicos y el aprovechamiento de los residuos vínicos; incluyendo el proceso de embotellado, refrigeración y almacenamiento. Igualmente se entienden incluidas, las industrias auxiliares a la actividad bodeguera, tales como la fabricación de cartón, vidrio, tapones, etc, siempre que vayan vinculadas a la actividad principal bodeguera.
- c. Logística y almacenamiento, que incluye las actividades siguientes.
 - c.1. Todo tipo de actividades demandadas por el transporte de mercancías.
 - c.2. Almacenamiento (depósito, guarda y custodia),.
 - c.3. Gestión de stocks, distribución de bienes y productos con exclusivo suministro a mayoristas, instaladores, fabricantes, y en general los almacenes sin servicio de venta directa al público.
 - c.4. Labores finales que aumentan el valor añadido del producto: embalaje, envasado, control de calidad y otras. Se exceptúan los almacenes anejos a comercios u oficinas.
- 2. Uso pormenorizado de Estaciones de Servicio y Unidades de Suministro de Venta de Carburantes (IN-ES). Es aquel servicio donde se expendan al público combustibles hidrocarburantes, pudiendo además brindar otros servicios o suministros para vehículos.

Artículo 6.5.3. Condiciones de implantación del uso pormenorizado de Industria, Logística y Almacenamiento (IN-ILA).

- 1. Parcelas calificadas pormenorizadamente con usos de Industria, Logística y Almacenamiento.
 - a. Las parcelas específicamente calificadas por este Plan General o por el planeamiento de desarrollo con el uso pormenorizado de Industria, Logística y Almacenamiento (IN-ILA) serán destinadas principalmente a cualquiera de las actividades propias de dicho uso descritas en el apartado 1 del artículo 6.5.2 anterior.
 - b. Asimismo, en parcelas calificadas por este Plan General con el uso Industrial, Logística y Almacenamiento localizadas en el Suelo Urbano con ordenación pormenorizada, además de los usos propios, podrán implantarse -sin restricciones- como usos compatibles (incluso con el carácter de alternativo del principal), el uso pormenorizado de Equipamiento, en la categoría de Deportivo, y los usos de Servicios de Interés Público y Social (SIPS) en la categoría de equipamiento de la economía social.
 - c. No obstante, en parcelas del Suelo Urbano No Consolidado o de Suelo Urbanizable que sean calificadas de forma pormenorizada con el uso Industria, Logística y Almacenamiento por el planeamiento de desarrollo, el reconocimiento del carácter de uso alternativo de Equipamiento Deportivo y de Servicios de Interés Público y Social (SIPS) indicadas en el párrafo anterior dependerá

de las condiciones particulares establecidas por el planeamiento de desarrollo que se apruebe (conforme a los criterios de ordenación señalados por este Plan General en la ficha del ámbito de actuación y en las disposiciones sobre instrumentos de desarrollo incluidas en el Capítulo II del Título III de estas Normas, debiendo admitirse dichas compatibilidades (incluso con el carácter de alternativo) en el supuesto de ausencia de regulación específica en el planeamiento de desarrollo sobre régimen de compatibilidad.

- d. De igual forma, se admite, que en las parcelas calificadas específicamente por este Plan General con uso de Industria, Logística y Almacenamiento en Suelo Urbano pueda implantarse como usos compatibles, con el carácter de complementario, en un porcentaje máximo del veinticinco por ciento (25%) de la total edificabilidad de la parcela, el uso pormenorizado de Comercio (ST-C) y de Oficinas (ST-O), que deberán estar vinculados al principal. Este mismo régimen de compatibilidad de carácter complementario se reconocerá en las parcelas calificadas pormenorizadamente con el uso de Industria, Logística y Almacenamiento por el planeamiento de desarrollo en ausencia de regulación específica en éste
 - e. Finalmente, se toleran en parcelas del Suelo Urbano Consolidado calificadas pormenorizadamente con el uso pormenorizado de Industria, Logística y Almacenamiento, las actividades con licencia implantadas a la entrada en vigor de este Plan General pertenecientes al uso pormenorizado de Oficinas (ST-O) y de Recreativo y Espectáculos Públicos (ST-REP), integradas en el uso global o característico de Servicio Terciarios.
 - f. El reconocimiento de los usos compatibles (sean con carácter alternativo, limitado o complementario) en estas parcelas calificadas pormenorizadamente por el planeamiento de desarrollo, con uso de Industria, Logística y Almacenamiento dependerá de las condiciones particulares establecidas por su planeamiento de desarrollo, debiendo admitirse dichas compatibilidades en régimen alternativo.
 - g. En caso de ausencia de regulación específica en el planeamiento de desarrollo, se establece el siguiente régimen supletorio: se admitirán como usos compatibles de carácter alternativo en parcelas con esta calificación, las actividades correspondientes a los usos pormenorizados de Equipamiento Deportivo y de Servicios de interés público y Social pertenecientes a la categorías de equipamientos de la economía social; así mismo, se admitirá con carácter de uso complementario, en un porcentaje máximo del veinticinco por ciento (25%) de la total edificabilidad de la parcela, el uso de pormenorizado de Comercio y de Oficinas, que deberán estar vinculados al principal.
 - h. Asimismo, en parcelas calificadas de Industria, Logística y Almacenamiento, se entiende, en todo caso, como uso complementario la dotación exigida por estas Normas de aparcamiento vinculado en función de las actividades implantadas.
2. Parcelas susceptibles de alojar actividades pertenecientes a Industria, Logística y Almacenamiento:
- a. Cualquiera de las actividades identificadas en el artículo 6.5.2 de estas Normas pertenecientes a las diferentes categorías propias del uso pormenorizado de Industria, Logística y Almacenamiento podrán implantarse en parcelas calificadas pormenorizadamente con dicho uso específico. Además, de forma específica, las actividades de las categorías de Talleres Artesanales, Pequeña Industria y Mantenimiento del Automóvil, y de Taller Doméstico, podrán implantarse en parcelas con calificación pormenorizada diferente (pertenecientes a los grupos de usos globales de Servicios Terciarios o Residencial), si la regulación establecida de manera particular en el Título XI para la Zona o Subzona de Ordenanza así lo posibilita expresamente como uso compatible, y con respeto a las condiciones de posición e intensidad establecidas en las normas urbanísticas y ambientales.
 - b. Las actividades propias del uso de Industria, Logística y Almacenamiento podrán implantarse en todas las parcelas calificadas pormenorizadamente con dicho uso específico, así como en parcelas calificadas pormenorizadamente con uso de Gran Superficie Comercial Minorista, salvo que el planeamiento de desarrollo lo impidiera expresamente. Asimismo, se permite la implantación de las actividades propias de Industria, Logística y Almacenamiento en parcelas calificadas

pormenorizadamente con otros usos pormenorizados que pertenezcan al uso global de Servicios Terciarios con la consideración de complementario (vinculado) y hasta un máximo del treinta por ciento (30%) de la edificabilidad atribuida, y con la consideración de alternativo en el caso de que el planeamiento de desarrollo así lo permita. También podrán implantarse las actividades pertenecientes al uso de Industria, Logística y Almacenamiento, con la consideración de uso compatible (limitado), en parcelas que cuenten con una calificación pormenorizada perteneciente al uso global Residencial siempre que expresamente se permita, ya sea la regulación específica establecida en el Título XI de estas Normas para la Zona o Subzona de Ordenanza atribuida a la parcela (en caso de Suelo Urbano con ordenación directa), ya sea el planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada del ámbito.

Artículo 6.5.4. Condiciones comunes de los locales destinados al uso pormenorizado de Industria, Logística y Almacenamiento (IN-ILA).

1. Aplicación de condiciones.

Las condiciones que se señalan en estas Normas para el uso de Industria, Logística y Almacenamiento (IN-ILA) serán de aplicación:

- a. En los edificios o construcciones de nueva edificación.
- b. En las obras de incremento de volumen edificable, así como en las de reforma general.
- c. En las obras de reforma menor, reforma parcial o rehabilitación, en la parte y condiciones que les afecte.
- d. En las solicitudes de cambio de uso respecto al autorizado con anterioridad.

A los efectos de la aplicación de las determinaciones que hagan referencia a las dimensiones máximas de la superficie destinada a las actividades de Industria, Logística y Almacenamiento ésta se entenderá como la suma de la superficie edificada de los locales destinados específicamente a dichas actividades y de la superficie edificada destinada a usos asociados. Quedan excluidas del cómputo de superficie edificada las ocupadas por instalaciones o dispositivos destinados a la depuración de emisiones gaseosas o líquidas.

2. Circulación interior.

Las condiciones de circulación interior y escaleras de los edificios con destino a usos industrial y de logística y almacenamiento cumplirán las condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación.

3. Altura libre de pisos.

La distancia mínima de suelo a techo será, en edificios de uso exclusivo, de doscientos ochenta (280) centímetros, como mínimo, en todas las plantas. En los edificios con otros usos, las que señalen las normas de aplicación en la zona en que se encuentren, siendo siempre de doscientos cincuenta (250) centímetros, como mínimo, en las entreplantas y en los pasillos, aseos y otras estancias no significativas. En las entreplantas el TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI mínimo se observará tanto por encima como por debajo del forjado de entreplanta.

En actividades a implantar en edificios existentes en los cuales la altura libre suelo-forjado no alcance los doscientos ochenta (280) centímetros, se admitirá la altura de que se disponga, sin que como fruto de las reformas a realizar se disminuyan las alturas existentes en actividades anteriormente implantadas en los mismos. En todo caso, la altura libre mínima habrá de alcanzar la establecida en la legislación sobre protección de seguridad y salud en los lugares de trabajo.

La altura libre máxima de los locales destinados a alojar estas actividades, será la precisada para desarrollar eficientemente la actividad concreta que se pretenda implantar, todo ello dentro de los límites

impuestos por el respeto de las condiciones específicas establecidas por estas Normas Urbanísticas sobre altura máxima de las edificaciones para la Zona de Ordenanza de aplicación a la parcela en que se localice el local.

4. Servicio de aseo.

Con carácter general se exigirán las condiciones de servicio de aseo establecidas en legislación vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo así como las establecidas en el Código Técnico de La Edificación.

No obstante, en los talleres domésticos no se exigirá la disposición aseos separados por sexos.

No será exigida esta dotación de aseos cuando las edificaciones productivas sean meros contenedores que aún no cuentan con un uso pormenorizado definido. En este caso no se concederá la preceptiva licencia de ocupación de la edificación hasta tanto no se defina su uso y se garantice el cumplimiento de esta dotación de aseos.

5. Dotación de aparcamientos.

En los sectores y áreas de reforma interior de nueva urbanización, la implantación los usos de Industria, Logística y Almacenamiento, dispondrán, como mínimo, de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros de superficie edificada. En los ámbitos existentes ya urbanizados, excepcionalmente podrá admitirse una dotación menor, que en ningún caso será inferior a una (1) plaza por cada 150 metros de superficie edificada. Los talleres de reparación de automóviles dispondrán de una (1) plaza de aparcamiento por cada veinticinco (25) metros cuadrados de superficie útil del taller. Se aplicarán cuando proceda, las excepciones reguladas en el artículo 6.2.5 apartados 2 y 4 anterior.

En cualquier caso, las actividades que precisen estacionamiento prolongado de vehículos que causen molestias en la vía pública, habrán de disponer en el interior de la parcela un aparcamiento dimensionado en función de la ocupación media prevista para la actividad. De la misma forma, habrá de acreditarse convenientemente que las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectúa en el interior de las parcelas, o en espacios habilitados al efecto en la vía pública (zonas de carga y descarga) para evitar interferencias con la circulación.

Con independencia de lo dispuesto en los apartados anteriores, cuando la superficie de la actividad supere los trescientos cincuenta (350) metros cuadrados, se dispondrá una zona exclusiva de carga y descarga en el interior de la parcela, dentro o fuera del edificio de, al menos, nueve (9) metros de longitud por tres (3) metros de anchura, y dispuesta para que pueda estacionar un camión, con unas bandas perimetrales libres de un (1) metro, y que constituye la unidad operativa de carga y descarga. Para superficies superiores a setecientos (700) metros cuadrados, deberá duplicarse dicho espacio y reservarse una unidad operativa de carga y descarga más por cada quinientos (500) metros cuadrados más de superficie.

6. Condiciones constructivas En zonas de uso de uso global y principal distinto al Industrial, cualquier nuevo edificio destinado a éste uso dispondrá de muros de separación con los colindantes no industriales, a partir de los cimientos, dejando un espacio libre medio interior de quince (15) centímetros, con un mínimo de cinco (5) centímetros, o solución técnica equivalente que justificadamente pueda adoptarse. En el caso de que varias actividades compartan un mismo edificio, las condiciones de aislamiento acústico y transmisión sonora entre ellas deberán atenerse a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable de ámbito municipal o autonómico.

7. Condiciones ambientales Las disposiciones vigentes en cada momento sobre protección ambiental aplicable a las actividades industriales y de logística y almacenamiento, será de obligado cumplimiento, sin necesidad TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI de acto previo de sujeción individual, tanto para las instalaciones de nueva edificación o de reforma como para las ya instaladas cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc. sobrepasen los límites que en ella se fijen. Los usos legalmente ya instalados cuyos ruidos, vibraciones, emisiones de humo, etc. sobrepasen los límites que en ellas se fijen deberán adaptarlos en el plazo máximo de dos (2) años desde la entrada en

vigor del presente Plan General o, en su caso, en el plazo máximo establecido por la regulación sectorial de que se trate.

El Ayuntamiento, en desarrollo de las presentes Normas Urbanísticas podrá redactar y aprobar unas ordenanzas reguladoras de los usos pormenorizados de Industria y de Logística y Almacenamiento, que sin contradecir las determinaciones de este Plan General ni ampliar los límites de admisibilidad aquí fijados, concreten y pormenoricen los distintos parámetros ambientales, aguas residuales, contaminación atmosférica, olores, incendios, peligro de explosión, ruidos y vibraciones, y sus tolerancias.

Artículo 6.5.5. Condiciones de implantación del uso pormenorizado de Estación de Servicios y Unidades de Suministro de Venta de Carburantes (IN-ES).

1. Únicamente podrá disponerse la implantación de instalaciones para el abastecimiento de combustible a los vehículos automóviles y actividades complementarias en las siguientes situaciones:
 - a. En parcelas del Suelo Urbano expresamente calificadas por este Plan General como Estaciones de Servicios (INES).
 - b. En otras parcelas del Suelo Urbano o en el Suelo Urbanizable que resulten expresamente así calificadas por su planeamiento de desarrollo en los que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en el apartado 3 siguiente.
 - c. Con carácter temporal, y previo concurso, en parcelas con la calificación de Servicios Infraestructurales (C-IB-SI) previa acreditación de que el resto de servicios públicos e infraestructuras cuentan con terrenos suficientes para satisfacer sus demandas, o la parcela así calificada resulta inadecuada para satisfacer los usos ordinarios de Infraestructuras Básicas (IB).
 - d. Con carácter temporal, y previo concurso, en las parcelas de uso público no edificables localizadas anexas al Sistema Viario que por accesibilidad y tamaño no puedan ser destinadas al uso efectivo de espacios libres y, además, no hayan computado a los efectos de los estándares dotacionales.
 - e. En Suelo No Urbanizable en las condiciones establecidas en el apartado 5 siguiente.
2. Las condiciones de uso y edificación de las parcelas legitimadas para la implantación de Estaciones de Servicio y Unidades de Suministro de Venta de Carburantes (IN-ES) son:
 - a. Las edificaciones e instalaciones se separarán seis (6) metros de todos los linderos de la parcela. Las estaciones existentes a la entrada en vigor del presente Plan General localizadas en edificaciones medianeras y alineadas a vial no quedarán en régimen de fuera de ordenación. En todo caso, en las obras de ampliación, las nuevas edificaciones e instalaciones cumplirán las condiciones de separación a lindero.
 - b. La máxima ocupación vendrá determinada por la separación a linderos establecida en el punto a) anterior, y en ningún caso podrán las edificaciones permitidas superar el cuarenta y cinco por ciento (45%) de la superficie de la parcela. Bajo rasante podrá ocuparse el cien por cien (100%) de la superficie máxima comprendida por el perímetro de la ocupación sobre rasante. Todas las actividades relacionadas con la Estación de Servicio y destinos complementarios deberán desarrollarse dentro de la parcela, aún las vinculadas con las maniobras de los vehículos, no admitiéndose en ningún caso la ocupación de las aceras ni de las calzadas.
 - c. La máxima edificabilidad para las edificaciones e instalaciones cubiertas será de 0,35 metros cuadrados de techo por metro cuadrado de suelo (0,35 m²t/m²s). La superficie volada de la cubierta de protección de la zona de repostaje no computará a efectos de edificabilidad.
 - d. Las parcelas calificadas de Estaciones de Servicio y Unidades de Suministro de Venta de Carburantes únicamente podrán albergar como usos complementarios vinculados al principal, los de Pequeño

- Comercio, Talleres y Establecimiento de Hostelería, y siempre limitado a un TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI máximo del cincuenta por ciento (50%) de la máxima edificabilidad de la parcela.
- e. Las construcciones se desarrollarán, con carácter general, en una (1) sola planta de altura, pudiendo autorizarse una segunda planta, cuando incorpore usos complementarios, que no podrá ocupar más del cincuenta por ciento (50%) de la primera planta.
 - f. La altura de la cubierta de protección de la zona de repostaje no podrá ser inferior a cuatro (4) metros ni superior a siete (7) metros. Las alturas máximas y mínimas establecidas anteriormente se medirán a partir del nivel de la acera en el punto medio del frente de la parcela y hasta la parte superior de la cubierta o hasta la mitad de la altura de la misma si ésta fuera inclinada o curva. En los casos en que por las características propias del terreno, la altura de las cubiertas no se pueda determinar en la forma establecida anteriormente, el Ayuntamiento podrá resolver la altura que corresponda aplicar a las cubiertas. En todos los casos el diseño de las cubiertas deberá armonizar con el entorno urbano-arquitectónico, evitando generar impactos negativos en el mismo. En ningún caso la proyección de la cubierta podrá sobresalir del límite fijado por la alineación oficial de la calle. Se prohíben los cuerpos y elementos salientes.
 - g. Se dedicará a arbolado por lo menos el quince por ciento (15%) de la superficie de parcela libre de edificación.
3. Para poder autorizar la calificación de Estaciones de Servicio y Unidades de Suministro de Venta de Carburantes (IN-ES) por el planeamiento pormenorizado en parcelas privadas de Suelo Urbano o Suelo Urbanizable deberán acreditarse en éste el cumplimiento de las siguientes condiciones:
- a. La adecuación de los accesos tanto desde el punto de vista del tráfico rodado como peatonal.
 - b. Su integración urbana y ambiental.
 - c. Se asegurará mantener una distancia mínima a otras instalaciones de suministro existente de quinientos (500) metros, medida por recorrido real sobre el viario a fin de evitar perturbaciones en el tráfico y asegurar una distribución homogénea para el mejor servicio a los usuarios.
 - d. Se asegurará mantener una distancia mínima radial a edificaciones existentes o parcelas previstas en el planeamiento de uso residencial, dotacional o terciario de cincuenta (50) metros, medida desde el centro geométrico de los tanques de almacenamiento de combustible o de los surtidores, según sea el punto más desfavorable.
 - e. Contar con una parcela mínima de 1.000 metros cuadrados.
 - f. Tratarse de parcelas exclusivas, en solares sin edificios medianeros y con un ancho mínimo de las calles perimetrales de diez (10) metros.
 - g. Las condiciones de uso y edificación se ajustarán igualmente a lo previsto en el apartado 2 anterior.
4. Podrán además implantarse mediante concesión administrativa en espacios públicos anexos al Sistema Viario o en parcelas calificadas de Servicios Infraestructurales (Infraestructuras Básicas) conforme al apartado 1 anterior, por límite temporal máximo de quince (15) años y con cláusula expresa de rescate, debiendo exigirse el cumplimiento de las condiciones del número 2 y 3 anterior.
5. En el Suelo No Urbanizable podrán autorizarse en terrenos que no sean objeto de Especial Protección, siempre que se justifique el cumplimiento de los requisitos del artículo 13.2.6 de estas Normas y las siguientes condiciones:
- a. La parcela mínima vinculada a la actividad será superior a siete mil quinientos (7.500) metros cuadrados.
 - b. Sólo se admitirán como usos de las instalaciones complementarias los destinados a tienda, talleres y cafetería-restaurante.

- c. La edificabilidad máxima será de 0,20 m²/m²s, con una ocupación máxima por la edificación del veinte por ciento (20%) de la parcela.
- d. El treinta por ciento (30%) de la superficie de la parcela deberá destinarse a arbolado y el veinte por ciento (20%) de la misma a zonas de descanso al aire libre con destino a los usuarios de la carretera.
- e. Altura máxima: una (1) planta.
- f. Se retranqueará la edificación, mínimo de quince (15) metros de cualquier lindero, y respetando en todo caso, la distancia de no edificación establecida por la legislación sectorial de carreteras que resulte de aplicación.
- g. En lo no previsto respecto a las condiciones de implantación, se aplicarán las disposiciones del apartado 2 anterior.

CAPÍTULO VI. USO TURÍSTICO (TU).

Artículo 6.6.1. Carácter.

En el presente Capítulo VI del Título VI tienen carácter de ordenación estructural las disposiciones del artículo 6.6.2. Las demás disposiciones de este Capítulo tienen la naturaleza de disposiciones de ordenación pormenorizada preceptiva sin perjuicio de la facultad de su desarrollo y complemento por Ordenanzas Municipales relativas a las condiciones de implantación de los edificios.

Artículo 6.6.2. De los usos pormenorizados del uso global o característico de Turístico. Definiciones.

El uso global o característico Turístico (TU) comprende los siguientes usos pormenorizados:

- a. Uso pormenorizado de Establecimiento Hotelero (TU-H). Es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas conjuntamente con la prestación de una serie de servicios a los usuarios de los establecimientos hoteleros. Esta clase de uso, a los efectos de las presentes Normas y atendiendo a las diferentes modalidades de alojamientos, se remite a las vigentes normas sectoriales de la legislación de turismo sobre establecimientos hoteleros (Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros). No se entienden incluidos en este uso los Apartamentos Turísticos.
- b. Uso pormenorizado de Apartamentos Turísticos (TU-AT). Se corresponde con aquellos establecimientos turísticos compuestos por conjuntos de unidades de alojamientos destinadas en su totalidad a proporcionar el servicio de alojamiento turístico y que localizados en una sola parcela son gestionados directa y exclusivamente por un único explotador turístico e inscritos en el Registro de Turismo bajo esta modalidad regulada por el Decreto 194/2010, de Apartamentos Turísticos, o norma que los sustituya. No se consideran establecimientos de Apartamentos Turísticos aquellas viviendas o apartamentos que son cedidos en alquiler para su uso turístico ocasional. En todo caso resulta de aplicación preferente lo dispuesto en la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, de Turismo de Andalucía o ley que la sustituya.
- d. Uso pormenorizado de Campo de Golf (TU-CG). Se corresponde con las parcelas destinadas a una instalación que formando una unidad funcional autónoma es ordenada para dar cabida a la práctica de la actividad turística-deportiva de golf en un campo al aire libre de dimensiones reglamentarias. Se califican por este Plan para este uso, exclusivamente los campos de golf existentes de, al menos, nueve (9) hoyos en terrenos con la clasificación de Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Ordenado.

Artículo 6.6.3. Condiciones de implantación del uso pormenorizado de Establecimiento Hotelero (TU-H).

1. La calificación específica del uso pormenorizado de Establecimiento Hotelero (TU-H).
 - a. Las parcelas específicamente calificadas por este Plan General o por el planeamiento de desarrollo con el uso pormenorizado de Establecimiento Hotelero (TU-H) únicamente podrán ser destinadas a establecimientos hoteleros conforme al Decreto 47/2004 o norma que lo sustituya. No obstante, se admite como uso alternativo en las parcelas así calificadas, la implantación de actividades propias del uso de Servicios de Interés Público y Social (SIPS) de carácter privado reguladas en este Título VI.
 - b. En las parcelas calificadas de Establecimiento Hotelero (TU-H), se admite una compatibilidad de carácter complementario vinculada al uso principal, para los usos de Oficinas, Comercio y Recreativo y Espectáculos Públicos, y limitada a una máxima disponibilidad en su conjunto del veinticinco por ciento (25%) del total de la edificabilidad asignada a la parcela calificada de Establecimientos Hoteleros (TU-H).
 - c. Las parcelas calificadas de Establecimiento Hotelero en el Suelo Urbano con ordenación directa establecida por este Plan General se identifican en los planos de ordenación con la leyenda (TU-H).
2. Las parcelas en las que pueden implantarse Establecimientos Hoteleros
 - a. Las diversas actividades incluidas dentro del uso pormenorizado de Establecimiento Hotelero, de conformidad con este Plan, y el Decreto regulador de la legislación turística, podrá implantarse en todas las parcelas del Suelo Urbano y el Suelo Urbanizable con ordenación pormenorizada a las que se les atribuya por el planeamiento la calificación urbanística específica de Establecimiento Hotelero (TU-H), Apartamentos Turísticos (TU-AT), o con la consideración de uso compatible alternativo, en parcelas con cualquier calificación pormenorizada diferente, excepto en el caso de la calificación de vivienda protegida (VP), en la que tendrá la consideración de uso prohibido.
 - b. En parcelas con calificación diferente en las que se implanten Establecimientos Hoteleros conforme a las reglas de compatibilidad de este Plan, se admitirá igualmente los usos complementarios vinculados a aquéllos, descritos en el apartado 1 anterior, con igual límite de máxima edificabilidad, si bien aplicable, en este caso, a la parcela en la que se pretenda la instalación del Establecimiento Hotelero. No obstante, en las normas particulares de aplicación para alguna Zona o Subzona de Ordenanza podrá restringir dicha compatibilidad.
 - c. Sólo se autorizarán nuevos establecimientos que se ajusten a las condiciones establecidas en el Decreto 47/2004, de 10 de Febrero para las categorías de Establecimientos Hoteleros o norma que lo sustituya.
 - d. Las parcelas y edificaciones en las que pretenda implantarse un Establecimiento Hotelero de conformidad con las previsiones de estas Normas, se ajustarán a los requisitos técnicos mínimos establecidos en la normativa sectorial aplicable vigente.
3. Condiciones de los locales destinados a establecimientos hoteleros.
 - 3.1. Las condiciones exigidas en los apartados siguientes a los locales que se pretendan destinar a Establecimientos Hoteleros, serán de aplicación:
 - a. En los edificios o construcciones de nueva edificación.
 - b. En las obras de incremento de volumen edificable, así como en las de reforma general.
 - c. En las obras de reforma menor, reforma parcial o rehabilitación, en la parte y condiciones que les afecte.
 - d. En las solicitudes de cambio de uso respecto al autorizado con anterioridad.

3.2. Accesibilidad.

Todos los establecimientos deberán disponer de habitaciones o unidades alojativas polivalentes o adaptables para personas con discapacidad física en la proporción exigida por la normativa sectorial. Tanto éstas como los accesos deberán cumplir las condiciones exigidas por la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía y el Decreto vigente que establece las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía y las demás disposiciones aplicables sobre esta materia.

3.3. Sótanos.

- a. En las edificaciones con uso exclusivo hotelero podrá desarrollarse dicho uso en la primera planta de sótano del edificio, salvo las unidades de alojamiento.
- b. En estos casos, la superficie que se destine a estos usos en dicha planta computará a efectos de la edificabilidad máxima permitida en los términos establecidos en el Artículo 2.1.2, apartado 3 y artículo 7.3.18 apartado 4 de estas Normas y se tendrá en cuenta, igualmente, para la aplicación del resto de determinaciones que se contemplan en estas Normas (dimensiones, número de aparcamientos, aseos, etc.).

3.4. Aseos.

Deberán cumplir los requerimientos de calidad exigidos Decreto 47/2004, de 10 de Febrero para las categorías de establecimientos hoteleros o norma que lo sustituya.

3.5. Dotación de aparcamientos.

Como mínimo se dispondrá de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de edificación o fracción superior a cincuenta (50).

3.6. Extracción de gases y ventilación.

Se exigirán las normas de protección ambiental y las disposiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación en la materia.

3.7. Suministro de agua potable.

Contará con las dotaciones exigidas por la normativa autonómica reguladora de los establecimientos hoteleros y las dimanantes del Código Técnico de la Edificación.

Artículo 6.6.4. Condiciones particulares del uso pormenorizado de Apartamento Turístico (TU-AT).

1. Las parcelas calificadas pormenorizadamente de Apartamentos Turísticos.
 - a. En las parcelas calificadas pormenorizadamente de Apartamentos Turísticos (TU-AT) por este Plan General o, en desarrollo del mismo, por los Planes Parciales o Especiales, únicamente se admitirá la implantación de dicho uso pormenorizado específico. Así mismo, las parcelas así calificadas podrán destinarse a la implantación de Establecimientos Hoteleros (ST-H) o los de Servicios de Interés Público o Social (SIPS), todos ellos con carácter alternativo.
 - b. (SUSPENDIDO)
2. Parcelas susceptibles de implantación de los Apartamentos Turísticos.
 - a. Se admite la implantación del uso pormenorizado de Apartamento Turístico (TU-AT), como uso compatible alternativo, en parcelas calificadas de uso pormenorizado Residencial a las que no les sea de aplicación la vinculación de vivienda protegida. En estos casos de compatibilidad, se aplicará a efectos de cómputo de densidad de la parcela, la regla general de la equivalencia del apartamento

regulada en el artículo 6.3.3 apartado 5 de estas Normas, de modo que cada uno de los Apartamentos Turísticos del complejo computará como si fuera una vivienda.

- b. En los ámbitos de los sectores, y áreas de reforma interior, las edificabilidades y parcelas previstas para los usos pormenorizados del uso global de Servicios Terciarios no podrán ser destinadas al uso de Apartamentos Turísticos, salvo que expresamente así venga previsto en la ficha respectiva.
3. Condiciones de implantación de los Apartamentos Turísticos Se exigirán que las edificaciones cumplan las disposiciones establecidas en la Ley 13/2011 de Turismo de Andalucía y en el Decreto 194/2010 de 20 de abril, de establecimiento de apartamento turístico, o norma que lo sustituya de la legislación sectorial turística para esta tipología concreta de uso. En lo no previsto por ésta, se aplicarán las normas reguladoras establecidas por este Plan para el uso de Establecimientos Hoteleros.

Artículo 6.6.5. Condiciones particulares del uso pormenorizado de Campo de Golf (TU-CG).

1. En el Suelo Urbano y en el Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado del presente Plan General no se admite la implantación de nuevos campos de golf. Se prohíben igualmente en terrenos con la clasificación de Suelo No Urbanizable en cualquiera de las categorías de Especial Protección, salvo el existente en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística Dehesa de Campano (SNUEP-PTU-DC), al que hace referencia el artículo 13.5.2 siguiente.
2. Para la autorización de la implantación de nuevos campos de golf en Suelo Urbanizable No Sectorizado o en Suelo No Urbanizable no sujetos a régimen de Especial Protección, además de cumplimentar las disposiciones del Decreto 42/2008, de implantación y funcionamiento de campos de golf de Andalucía se exigirán las prescripciones de las presentes Normas.
3. Los campos de golf que sean declarados de Interés Turístico en virtud del Decreto 42/2008, de implantación y funcionamiento de campos de golf de Andalucía, se ajustarán a las especialidades derivadas del Capítulo V del citado Decreto.
4. En ningún caso se admitirá la implantación de un campo de golf en terrenos cuya clasificación o calificación por este Plan así lo impida.
5. Condiciones de implantación del uso pormenorizado Campo de Golf.
 - 5.1. Para la implantación de nuevos campos de golf y, en su caso, los demás usos complementarios y compatibles, se deberá prever y garantizar la conexión a las redes generales de infraestructuras y servicios en condiciones suficientes de capacidad y funcionalidad, sin que en ningún caso pueda suponer merma de las existentes, correspondiendo al promotor de la actuación los costes derivados de la mejora, ampliación o nueva dotación que, en su caso, corresponda.
 - 5.2. En ningún caso se podrá implantar un nuevo campo en terrenos que tengan una pendiente media superior al treinta y cinco (35%) en al menos el setenta por ciento (70%) de su superficie. Tampoco se admitirá la implantación o ampliación en terrenos que precisen desmontes o explanaciones en una cuantía superior al treinta por ciento (30%) del ámbito de implantación o ampliación, salvo en las excepciones admitidas en la normativa autonómica reguladora.
6. Condiciones de edificabilidad y diseño del uso pormenorizado Campo de Golf.
 - 6.1. Edificaciones e Instalaciones.
 - a. En Suelo Urbano y en el Suelo Urbanizable Ordenado, sólo se admitirán en las parcelas calificadas como uso de equipamiento deportivo campo de golf, las edificaciones inherentes al campo de golf, un club social, restaurante, almacén de maquinaria, tienda de artículos para la práctica del golf, vestuarios y caseta de palos, que habrán de proyectarse integradas en el paisaje y minimizando el impacto visual. La máxima edificabilidad de estas instalaciones no podrá superar los cinco mil

(5.000) metros cuadrados de techo edificable sobre rasante para los de dieciocho (18) hoyos, pudiendo incrementar en mil (1.000) metros cuadrados por cada nueve (9) hoyos adicionales. En ningún caso podrá superar las dos (2) plantas y los siete metros y medio (7,5) de altura.

- b. En las parcelas de Suelo Urbano y Suelo Urbanizable Ordenado que resulten calificadas por la ordenación pormenorizada de este Plan General con el uso deportivo-campo de golf no se admitirán otros usos que los propios de la actividad deportiva de golf y los del disfrute de sus instalaciones necesarias anexas antes descritas.
- c. En el Suelo No Urbanizable en el que de conformidad con su régimen se admita como autorizable el uso de campo de golf, se permitirán las instalaciones y construcciones necesarias para la actividad deportiva de golf, tales como club social, restaurante, almacén de maquinaria, vestuarios tienda de artículos para la práctica del golf y caseta de palos, que habrán de integrarse en el paisaje y minimizando el impacto visual. La máxima edificabilidad de estas instalaciones no podrá superar los cuatro mil (4.000) metros cuadrados de techo edificable sobre rasante para campos de golf de dieciocho (18) hoyos y mil (1.000) metros cuadrados más por cada nueve (9) hoyos adicionales, ni superar las dos (2) plantas y los siete metros y medio (7.5) de altura. También se admite como uso complementario (vinculado) y autorizable conjuntamente con el de campo golf en Suelo No Urbanizable, los establecimientos hoteleros de categoría mínima cuatro (4) estrellas, con una edificabilidad máxima de 0.05 metros cuadrados de TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI techo por cada metro cuadrado de suelo que tenga el campo de golf, con un máximo de treinta mil (30.000) metros cuadrados de techo. La dotación mínima del establecimiento hotelero debe ser de cien (100) habitaciones. Los terrenos destinados a uso hotelero podrán ser objeto de segregación -una vez efectuada la declaración de obra nueva siempre que cuenten con una parcela mínima de cinco (5) hectáreas.
- d. En cualquier clase de suelo deberán contar con una dotación de aparcamientos suficiente.
- e. Las construcciones, edificaciones o demás instalaciones comprendidas en el ámbito deberán ubicarse de forma que se garantice la autonomía funcional e independiente del campo de golf y no interfiera en la práctica deportiva ni en la calidad paisajística de la instalación.
- f. En la implantación de nuevos campos de golf, así como en operaciones de reforma y/o ampliación la elección de especies vegetales tendrá como objetivo recuperar, en la medida de lo posible, o bien favorecer, las formaciones vegetales potenciales. En general, los criterios para la elección de especies a implantar se presentan a continuación:
- Reconstrucción de hábitats locales en base a las asociaciones vegetales potenciales.
 - Se mantendrán los árboles maduros de raíces profundas resistentes a la sequía y de crecimiento compatible con el desarrollo del juego y el mantenimiento del campo.
 - Elección de céspedes y, en general, especies vegetales de mínimos requerimientos hídricos.
 - Ausencia de especies alóctonas e invasivas que puedan propagarse a los ecosistemas próximos.
 - Introducción de la mayor diversidad posible, tanto en cuanto a especies diferentes como a portes, fisonomías vegetales, épocas de floración, etc.
 - Se destinará al menos un 20% de la superficie del equipamiento deportivo a la creación de masas forestales autóctonas.

6.2. Condiciones relativas al riego de las instalaciones

- a. Para la implantación de un campo de golf se deberá acreditar, mediante informe del organismo competente en materia de aguas la disposición de recursos hídricos suficientes, en cantidad y calidad, para garantizar el normal funcionamiento del campo y el desarrollo de los usos compatibles y complementarios que se propongan.

- b. El riego se realizará mediante el reciclaje de las aguas residuales depuradas. No obstante, y de forma excepcional, en aquellos casos que el nivel de agua depurada en la estación depuradora de captación presente índices de calidad o cantidad insuficiente para su empleo directo en el riego, se preverá un módulo complementario de depuración para garantizar la calidad necesaria del agua de riego que deberá ser autorizado por el organismo gestor de la cuenca de conformidad con lo previsto en el Plan Hidrográfico. En ningún caso se utilizarán caudales destinados al consumo humano.
- c. Se optará por la minimización de la aspersión sustituyéndose por sistemas de riego por exudación.

6.3. Limitaciones sobre alteración de uso.

- a. Los nuevos campos de golf que se autoricen a partir de la entrada en vigor del presente Plan General, por disposición del Decreto 42/2008, estarán sujetos a la limitación de que en el supuesto de que acontezca el cese del uso del campo de golf, procederá la integración de estos terrenos en el Sistema General de Espacios Libres a través del correspondiente proceso de revisión parcial del planeamiento general. En el expediente de revisión parcial se habilitarán las formas de la obtención de los terrenos a favor de la Administración a fin de destinarlos al nuevo uso urbanístico. No obstante, serán objeto de cesión gratuita dichos terrenos si el campo de golf ha sido implantado en suelo clasificado como urbanizable y en el proyecto de TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI reparcelación la edificabilidad con destino a los usos propios e instalaciones anexas, no ha computado como aprovechamiento lucrativo.
- b. En el caso de que la implantación del nuevo campo de golf lo sea en suelo clasificado como Suelo No Urbanizable, podrá preverse en el convenio -al que se refiere el apartado 5 del artículo 13 del Decreto 43/2008 previo al acto de autorización de la actuación de interés social- la forma de la citada adquisición de los terrenos para el supuesto de que acontezca el cese del uso antes del plazo otorgado en la autorización o para el supuesto de que no se produzca la renovación de la autorización.

CAPÍTULO VII USO DOTACIONAL (D).

Artículo 6.7.1. Carácter público o privado, y usos pormenorizados.

1. Los de uso y dominio público, se corresponden con los terrenos con deben adquirir o conservar la condición de bienes de dominio público por estar reservados por este Plan General para el disfrute general de la población o a la prestación de servicios públicos por la Administración (ya sea de forma directa o en régimen de concesión administrativa).
2. Los usos dotacionales de dominio privado, son aquellos terrenos destinados a la prestación de actividades de interés general o social en terrenos de titularidad privada o de las Administraciones Públicas siempre que en este último caso tengan la condición de bienes patrimoniales, y que son explotados por particulares o la Administración en régimen privado. Los usos dotacionales de dominio privado se identifican en los planos de ordenación con la leyenda (P) expresiva de su carácter privado, y que complementa la leyenda correspondiente al uso dotacional de que se trate.
3. El uso global o característico Dotacional comprende los siguientes usos pormenorizados:
 - 3.1. Uso pormenorizado de Equipamientos y Servicios Públicos (D-EQ), distinguiéndose los siguientes grupos de usos específicos diferentes:
 - a. Uso Educativo (D-EQ-E).

- b. Uso Deportivo (D-EQ-D).
 - c. Uso de Servicios de Interés Público y Social (D-EQSIPS).
 - d. Servicios Públicos Singulares (D-EQ-SS.)
- 3.2. Uso pormenorizado de Espacios Libres, distinguiéndose:
- a. Parques Metropolitanos (D-EL-PM).
 - b. Parques Urbanos (D-EL-PU).
 - c. Áreas Recreativas (D-EL-AR).
 - d. Espacios Libres en virtud a lo dispuesto en el artículo 39 de la Modificación del Reglamento de Vías Pecuarías de la Comunidad Autónoma de Andalucía (D-EL-VP).
 - e. Zonas Verdes (D-EL-ZV).

SECCIÓN I. USO DE EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS (D-EQ)

Artículo 6.7.2. Definición, clases y tipos.

1. Es uso de Equipamientos y Servicios Públicos el que sirve para proveer a los ciudadanos de las dotaciones que hagan posible su educación, su enriquecimiento cultural, su salud y su bienestar, así como para proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad, tanto de carácter administrativo como de abastecimiento.
2. En función de su naturaleza y a los efectos de estas normas y, en su caso, el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases de usos de equipamientos y servicios públicos:
 - 2.1. EDUCATIVO (D-EQ-E). Es el uso pormenorizado que integra las dotaciones destinadas a la formación humana e intelectual de las personas, la preparación de los ciudadanos para su plena inserción en la sociedad. Se distinguen los siguientes tipos:
 - a. Escuelas infantiles.
 - b. Centros de educación primaria, secundaria, formación profesional de grado medio y formación profesional de grado superior.
 - c. Centros de educación universitaria
 - d. Centros de educación especial y de las personas adultas.
 - e. Centros de enseñanzas artísticas y de enseñanzas de idiomas, impartidas en las escuelas oficiales.
 - f. Se incluyen en el uso educativo los Colegios Mayores.
 - 2.2. DEPORTIVO (D-EQ-D). El uso deportivo comprende las instalaciones para práctica de actividades deportivas y el desarrollo de la cultura física. En función de su naturaleza y su función urbana se distinguen los siguientes tipos:
 - a. Espacios deportivos de proximidad o nivel vecinal, que satisfacen las demandas del ámbito de barrio, constituido, fundamentalmente, por pequeños complejos deportivos al aire libre y por pequeños complejos cubiertos, ya sean pistas polideportivas cubiertas o piscinas cubiertas.
 - b. Espacios deportivos de nivel ciudad, que se conciben como espacios que integran instalaciones deportivas de diverso tipo capaces de albergar prácticas deportivas reglamentadas junto con otras de uso generalizado. Esta tipología incluye fundamentalmente los polideportivos públicos en sus

dos modalidades: Polideportivos intensivos, con índices de edificabilidad elevados y bajo consumo de suelo, y polideportivos extensivos, con bajas tasas de edificabilidad sobre parcelas de grandes dimensiones

- c. Espacios deportivos de nivel supramunicipal: Son espacios recreativos y de ocio, generalmente de grandes dimensiones, soporte físico de actividades deportivas difícilmente clasificables, pero con un importante papel tanto sectorial como urbanístico, debido a su fuerte carácter simbólico y a su capacidad de estructuración del territorio.

2.3.SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO Y SOCIAL (D-EQ-SIPS), que comprende, a su vez, los siguientes usos:

- a. Salud: Incluye las dotaciones destinadas a la prestación de servicios médicos o quirúrgicos en régimen ambulatorio o con hospitalización, ya sean centros de salud extra-hospitalarios y centros hospitalarios.
- b. Bienestar social: Engloba las dotaciones destinadas a promover y posibilitar el desarrollo del bienestar social de todos los ciudadanos, tales como: hogares y clubes de mayores; guarderías; centros de servicios sociales; centros de día de tercera edad y de menores; centros de bienestar social especializados sin alojamientos; centros de alojamiento temporal: para colectivos específicos; seguridad y protección ciudadana. Se incluyen aquí las residencias de alojamiento estable, entendidas como formulas intermedias entre la vivienda individual y la residencia colectiva, en todo caso sin posibilidad de división horizontal ni inscripción separada en el Registro de la Propiedad, tales como: residencias de mayores, de estudiantes (que no sean Colegios Mayores), de menores, los albergues, conventos, comunidades terapéuticas, centros para personas con minusvalía física y psíquica, así como los alojamientos en promociones públicas destinadas a personas que necesitan un alojamiento con ayudas públicas en función de su situación social.
- c. Socio-cultural: Agrupa las dotaciones soporte de actividades culturales más tradicionales, así como las actividades de relación social, tendentes al fomento de la vida asociativa, tales como: centros cívicos o culturales monofuncionales y polifuncionales; centros de culto; bibliotecas y archivos; museos; cultural recreativo (teatro, cinematografía, salas audiovisuales, talleres de actividades culturales, salas de danza, baile., etc); y centros de congresos.
- d. Equipamientos administrativos: Corresponden a aquellos servicios destinados a la atención a los ciudadanos en relación con las actividades de TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI carácter administrativo y para desarrollo de las tareas de gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles.
- e. Equipamientos de economía social: Se trata de equipamiento destinado a la promoción de actividades económicas y creación de empleo de proximidad, autoempleo, empleo comunitario, empleo de inserción y cooperativismo., tales como: Escuelas Taller, Casas de Oficios, Viveros de Empresas, Oficinas de orientación, información y asesoramiento a la creación y gestión de empresas, Agencias para el desarrollo local, Observatorio de nuevos yacimientos de empleo, Formación de emprendedores sociales, Formación de jóvenes, de mujeres, de desempleados y aprendices. En las Escuelas Taller destinadas a la formación del sector de la hostelería se admite el uso hotelero y los de restauración siempre que se asegure su vinculación funcional y permanente con el uso dotacional y se dispongan de espacios exclusivos acondicionados para la formación.

2.4.SERVICIOS PÚBLICOS SINGULARES (D-EQ-SS), tales como: complejo medioambiental; mantenimiento y limpieza de la ciudad; abastecimiento alimentario; defensa y centros penitenciarios; cementerio y servicios funerarios; y otros servicios públicos que reúnan características generales de prestación de servicios de interés general a la población.

Artículo 6.7.3. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan en la presente Sección I del Capítulo VII de este Título VI se aplicarán con carácter general tanto a los equipamientos calificados en los planos de ordenación (de este Plan General o en los instrumentos de ordenación que lo desarrollen) como de uso y dominio público, como aquellos que cuenten con indicación en los Planos de Ordenación de su titularidad o uso privado, sin perjuicio de la aplicación preferente de aquellas disposiciones específicas que en estos mismos preceptos se indican para cada uno de ellos.
2. Serán también de aplicación en los lugares que, aún sin tener calificación expresa de equipamiento, se destinen a tal fin por estar estos usos permitidos como compatibles, sea con carácter complementario o alternativo, al uso principal, sin perjuicio de que deban respetarse las condiciones que sobre edificabilidad, parcela mínima, ocupación y altura disponga la ordenanza específica aplicable a los terrenos.
3. Las condiciones que hacen referencia a las características de posición y forma de los edificios en la presente Sección sólo serán de aplicación en obras de nueva edificación y, cuando proceda, en las de reforma.

Artículo 6.7.4. Regulación general de los Equipamientos y Servicios Públicos.

1. Edificabilidad.
 - 1.1. En edificaciones de nueva planta, con carácter general, los equipamientos contarán con una edificabilidad de dos (2) metros de techo por metro cuadrado de parcela neta. No obstante, podrán alcanzar una edificabilidad superior en los siguientes casos:
 - a. Cuando los edificios colindantes al mismo, según la Zona de Ordenanza aplicable a éstos, contaran con un parámetro de edificabilidad superior, pudiendo en este caso asignarse a la parcela de equipamiento esta edificabilidad resultante de la Zona de Ordenanza colindante.
 - b. Cuando la parcela de equipamiento tuviera asignada una altura pormenorizada en los planos, en cuyo caso la edificabilidad resultante aplicable será el producto del ochenta por ciento (80%) de la parcela por el número de plantas asignado.
 - c. Cuando la singularidad del uso de equipamiento requiriera una edificabilidad superior derivada del cumplimiento de la normativa sectorial por la que se rija el servicio a implantar, en cuyo caso podrá incrementarse lo necesario.
 - d. De igual forma, en las normas de regulación particular podrá limitarse la edificabilidad en función del tamaño de parcela y usos pormenorizados.
 - 1.2. En Equipamientos y Servicios Públicos existentes, si la edificabilidad materializada fuera superior a la establecida en el apartado anterior, podrá incrementarse la edificabilidad existente en un máximo de un veinte por ciento (20%) cuando así lo demande el cumplimiento de la normativa sectorial por la que se rija el servicio.
 - 1.3. Se podrá compatibilizar la extensión de cualquier uso equipamiento a la primera planta sótano cuando las condiciones de evacuación, ventilación, etc. así lo permitan y no exista una norma específica que lo prohíba. En estos casos, la superficie que se destine a estos usos en dicha planta no computará a efectos de la edificabilidad.
2. Alturas. Para edificaciones de nueva planta se adaptarán a la altura media de la Zona de Ordenanza predominante del área urbana donde se ubique, pudiendo superar en una (1) planta dicha altura media, en caso de tratarse de una parcela de Equipamiento y Servicios Públicos que constituya una manzana en exclusiva.

3. Si el Equipamiento y Servicio Público se localiza colindante con parcela que deba alinearse a vial:
 - a. La ocupación podrá llegar hasta el cien por cien (100%) de la parcela siempre que se asegure la servidumbre de otras parcelas y la ventilación de los locales.
 - b. Si se separa la edificación de las parcelas colindantes, lo hará en un mínimo de tres (3) metros, sin generar medianerías vistas.
 - c. Se construirá un cerramiento para la parcela en la alineación o en la línea de retranqueo obligatorio, si estuviese determinado.
 - d. Se acondicionarán por los promotores del equipamiento las fachadas medianeras de los edificios de las parcelas colindantes.
4. Si la edificación se localiza colindante con parcelas que deban retranquearse obligatoriamente a linderos medianeros, la separación a estos linderos será como mínimo de tres (3) metros. En cualquier caso, no se podrán generar medianerías vistas.
5. Cuando la parcela de equipamiento constituya una manzana completa la edificación podrá disponerse libremente en ella, fijándose las condiciones de posición y forma de la misma mediante un Estudio de Detalle.
6. En las parcelas de Equipamiento y Servicio Público que sean calificadas de manera específica con un uso pormenorizado concreto de entre los cuatro grupos que se establecen en el artículo 6.7.1 apartado 2, podrán implantarse en ellas cualquiera de los diferentes tipos detallados que se integran en cada grupo según el citado apartado 2, sin perjuicio del régimen de compatibilidad y de sustitución regulado en los preceptos siguientes.
7. Los equipamientos públicos deberán cumplir las condiciones de eficiencia energética
8. En la ejecución del Sistema General de Equipamiento "D-EQSIPS 19" se deberá tener en cuenta las condiciones de drenaje por desbordamiento de la Reserva Natural Concertada Laguna de La Paja (SNUEP-LE-RNLP) a fin de no alterar el régimen hidrológico de dicha laguna. Igualmente se deberá prever la separación de la edificación en aquellos linderos que dan al Sistema General de Espacios Libres D-EL-PM-05. PINAR DE HIERRO, de al menos cincuenta (50) metros, estableciendo zonas ajardinadas pero con diseño que evite la propagación de riesgos de incendio a los pinares. De igual modo se respetará la distancia establecida en las Normas del Suelo No Urbanizable en el frente de la parcela próximo a la Reserva Concertada de La Laguna de La Paja. La disposición y tratamiento de los aparcamientos previstos en este Plan General en la parcela calificada D-EQ-SIPS-19 se realizará de modo que no perjudique las zonas de la cuenca vertiente de la citada laguna y posibilite su drenaje. El proyecto del Equipamiento también incorporará como actuación vinculada la mejora de la solución de la carretera de Las Lagunas, en el tramo que da frente el equipamiento propuesto, a fin de que permita dicho drenaje.

Artículo 6.7.5. Compatibilidad con carácter de complementariedad o limitada de usos en parcelas calificadas de Equipamiento y Servicios Públicos.

1. En las parcelas calificadas de Equipamiento y Servicios Públicos (D-EQ), además del uso pormenorizado principal de carácter dotacional que de forma específica se indique en los Planos de Ordenación Completa -y previo informe de los servicios municipales competentes- se podrá disponer como compatible de carácter complementario, y hasta un máximo del quince por TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI ciento (15%) de la superficie construida total, espacios destinados para cualquiera de los usos pormenorizados del uso global de Servicios Terciarios o para Establecimientos Hoteleros, siempre que favorezcan las condiciones de desarrollo y utilización del uso dotacional principal, al ofertar la prestación de servicios complementarios a los usuarios de los equipamientos y, al tiempo, contribuya a mejorar las condiciones urbanas de la zona en la que se inserta. Únicamente se podrá

autorizar la vivienda familiar de quien custodie la instalación o, en su caso, la residencia comunitaria de los agentes del servicio.

De igual forma, y con carácter general, en las parcelas calificadas de Equipamiento y Servicios Públicos podrá disponerse en régimen de compatibilidad limitada hasta un máximo de un diez por ciento (10%) de su superficie para su destino a los usos de Infraestructuras Básicas. Si se precisará un porcentaje mayor se aplicará un régimen similar al de uso alternativo debiendo cumplir las restricciones establecidas en el artículo siguiente.

2. En todos los casos de compatibilidad admitida en el apartado anterior se cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas Urbanísticas, especialmente las relativas a la dotación de aparcamientos.
3. En cualquier caso, las parcelas de dominio público deberán seguir ostentando dicho carácter, y las parcelas de dominio privado no podrán ser objeto de segregación, debiendo desarrollarse necesariamente el uso principal para posibilitar la implantación del uso compatible previsto en el apartado 1) anterior.
4. Se aplicará igualmente otros regímenes de compatibilidad limitada o complementaria que se prevean expresamente en los preceptos siguientes en la regulación particular de los usos pormenorizados de Equipamientos y Servicios Públicos.

Artículo 6.7.6. Compatibilidad con carácter alternativo de usos de Equipamiento y Servicios Públicos.

1. (SUSPENDIDO)
2. En todo caso, ningún uso de Equipamiento y Servicios Públicos podrá ser sustituido conforme al régimen de compatibilidad de carácter alternativo regulado en el presente artículo, sin mediar informe de la administración competente, en el que quede justificado que la dotación no responde a necesidades reales o que éstas quedan satisfechas en la zona por otro medio. En cualquier caso, las parcelas de dominio público deberán seguir ostentando dicho carácter.
3. Cuando los usos de Equipamiento y Servicios Públicos, se determine su destino de forma específica en los Planos de Ordenación Completa, se consideran usos compatibles de carácter alternativo los siguientes:
 - a. En el caso de atribución de la calificación específica de Equipamiento Educativo (D-EQ-E), son usos alternativos compatibles: los perteneciente a todos los tipos del uso de Equipamiento Deportivo (D-EQ-D), y los pertenecientes a Servicios de Interés Público y Social (D-EQ-SIPS) de las clases de: Salud, Bienestar Social, Sociocultural y Economía Social.
 - b. En el caso de atribución de la calificación específica de Equipamiento Deportivo (D-EQ-D), son usos alternativos compatibles los siguientes: los perteneciente a todos los tipos del uso de Equipamiento Educativo (D-EQ-E), los pertenecientes a Servicios de Interés público y Social (DEQ- SIPS) de las clases de: Salud, Bienestar Social, Sociocultural y Economía Social; así como el uso de Espacio Libre público, si bien éste con carácter provisional.
4. En ningún caso podrán sustituirse, los usos específicos asignados a las parcelas calificadas de Sistemas Generales sin perjuicio de la admisibilidad de usos compatibles (en régimen de limitados o complementariedad) conforme a los límites establecidos en el artículo anterior.

Artículo 6.7.7. Dotación de aparcamiento y superficie de carga y descarga.

1. Los usos de Equipamiento y Servicios Públicos dispondrán de una (1) plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI cuadrados de superficie útil, que serán incrementadas si así resultase de las siguientes condiciones:

- a. En los que pueda presuponerse concentración de personas, al menos una (1) plaza por cada veinticinco (25) personas de capacidad para todos los usos excepto los centros de culto, para el que será suficiente una (1) plaza por cada cincuenta (50) personas.
 - b. En los de salud con hospitalización, al menos una (1) plaza por cada cinco (5) camas.
 - c. En abastecimiento alimentario, al menos una (1) plaza por cada veinticinco (25) metros cuadrados de superficie de venta.
2. Los aparcamientos de los Equipamientos Educativos (D-EQ-E) se ajustarán, como mínimo, a lo dispuesto en el Anexo 1 de la Orden de 24 de enero de 2003 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se aprueba las "Normas de diseño y constructivas para los edificios de uso docente" (BOJA N.º 43 de 5 de marzo de 2003), o norma que la sustituya. Siempre que sea posible contarán con una superficie fuera del espacio público capaz para la espera, carga y descarga de un (1) autobús por cada doscientas cincuenta (250) plazas escolares o fracción superior a ciento veinticinco (125) plazas.
 3. Los centros de abastecimiento alimentario dispondrán por cada diez (10) puestos de venta, y dentro del local o área comercial, de una zona destinada a carga y descarga de mercancías. Esta zona tendrá altura libre mínima de trescientos (300) centímetros y una superficie de dimensión mínima siete (7) metros de longitud y cuatro (4) de latitud, que se dispondrá de tal forma que permita las operaciones de carga y descarga simultáneamente en cada una de ellas sin entorpecer el acceso de los vehículos.
 4. La dotación de aparcamiento señalada en los epígrafes anteriores podrá ser disminuida al considerarse cumplida atendiendo a las singulares condiciones de la trama urbana o cuando el uso del equipamiento así lo aconsejara. De igual forma los requerimientos anteriores podrán ser disminuidos hasta en un cincuenta por ciento (50%) de los respectivos estándares fijados cuando el equipamiento cuente con una parada de transporte público a una distancia no superior a cincuenta (50) metros de la parcela dotacional.
 5. En las parcelas destinadas a Equipamiento y Servicios Públicos que expresamente se señalan en el Plano S.01 Modelo de Ciudad y Movilidad Sostenible, además de la preceptiva dotación de aparcamiento que le corresponde en función del uso pormenorizado concreto que se implante, se deberá reservar un aparcamiento adicional de vehículos automóviles y bicicletas, de carácter público, conectado con el viario de acceso, y destinado a proveer a la zona donde se ubica de un número de plazas adicionales de aparcamientos.
 6. Además de la preceptiva dotación de aparcamiento que le corresponde en función del uso pormenorizado concreto que se implante, se deberá reservar un aparcamiento adicional de vehículos automóviles y bicicletas, de carácter público, conectado con el viario de acceso, y destinado a proveer a la zona donde se ubica de un número de plazas adicionales de aparcamientos en los siguientes Equipamientos y Servicios Públicos:
 - D-EQ-E-16. CARRJOLILLA (300 plazas de automóviles y 75 de bicicletas)
 - D-EQ-SIPS-19. NUEVO HOSPITAL (500 plazas de automóviles y 100 de bicicletas). Su ejecución se ajustará a las condiciones indicadas en el apartado 8 del artículo 6.7.4
 - D-EQ-D-20. DEPORTIVO TORRETERAS (400 plazas de automóviles y 75 de bicicletas) • D-EQ-SIPS-22. CARBONEROS (300 plazas de automóviles y 75 bicicletas) • D-EQ-SIPS-23. AVENIDA DE LA DIPUTACIÓN (300 plazas de automóviles y 75 de bicicletas) • D-EQ-SIPS-24. LA PEDRERA (300 plazas de automóviles y 75 de bicicletas)
 - D-EQ-SIPS-25. FUENTE AMARGA • D-EQ-SIPS-26. ESPARTOSA (250 plazas de automóviles y 50 de bicicletas)

6.7.8. Condiciones particulares del uso Educativo (D-EQ-E).

1. La reserva de suelo dotacional educativo en el planeamiento de desarrollo deberá tener en cuenta las dimensiones de parcelas mínimas, en relación a las necesidades de los puestos escolares y tipología del centro, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1 de la Orden de 24 de enero de 2003 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por la que se aprueban las "Normas de diseño y constructivas para los edificios de uso docente" (BOJA N.º 43 de 5 de marzo de 2003) o norma que la sustituya.
2. Los Equipamientos Educativos en la categoría de Escuelas Infantiles y Centros de Educación Primaria no superarán la altura de tres (3) plantas, salvo que, para poder disponer de un espacio libre mínimo, se debiera dejar la planta baja libre, en cuyo caso ésta no contará a efectos de la medición de altura.

Artículo 6.7.9. Condiciones particulares del uso Deportivo (D-EQ-D).

1. En parcelas dedicadas a instalaciones cubiertas con destino a la práctica y exhibición deportiva o instalaciones abiertas destinadas a la práctica y exhibición con más de cien (100) localidades sentadas, el diseño de estas instalaciones se adecuará a las características del entorno, quedando relevado del específico cumplimiento de las condiciones generales de los equipamientos, establecidas en el artículo 6.7.4. La conveniente integración en la ciudad no podrá ser deteriorada o desatendida por razones de la singularidad del uso de estas circunstancias.
2. En parcelas dedicadas a instalaciones abiertas destinadas a la práctica y exhibición deportiva con menos de (100) localidades sentadas, el suelo ocupado por instalaciones no superará el noventa por ciento (90%) de la parcela. El resto de la parcela deberá destinarse a arbolado y ajardinamiento. Las instalaciones cubiertas complementarias cumplirán las condiciones expresadas en el epígrafe anterior.
3. En las instalaciones deportivas singulares, calificadas de Sistema General, la compatibilidad de usos a la que se refiere el Artículo 6.5.5 anterior será de hasta el veinte por ciento (20%) de la máxima edificabilidad, debiendo cumplirse las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas Urbanísticas, especialmente las relativas a la dotación de aparcamientos.

Artículo 6.7.10. Régimen específico de Equipamientos Deportivos privados.

1. Las parcelas calificadas de Equipamiento Deportivos privado correspondientes a instalaciones deportivas existentes de carácter descubierto, o cubiertos en un máximo del diez por ciento (10%) de la parcela, que cuenten con una superficie igual o superior a dos mil (2.000) metros cuadrados contarán con la siguiente edificabilidad máxima:
 - a. Los campos de fútbol, rugby, beisbol, hipódromos y similares deportes, contarán con una edificabilidad máxima no superior al diez por ciento (10%) de la superficie de la parcela para instalaciones cubiertas necesarias para el ejercicio de la actividad deportiva (vestuarios, custodia de material, oficinas administrativas, gimnasios) e incluso complementarias (club social, sala venta de material deportivo, restauración). Las instalaciones destinadas a las actividades complementarias no podrán superar el cuarenta por ciento (40%) de la máxima edificabilidad admitida.
 - b. Para las instalaciones deportivas descubiertas con destino al resto de prácticas deportivas, la edificabilidad admitida no podrá superar un máximo de 0,6 metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo (0,6 m²t/m²s), con las siguientes limitaciones: un máximo de 0,5 m²t/m²s podrá destinarse a instalaciones propias de la actividad deportiva (vestuario, oficinas administrativas, custodia de material o gimnasios cubiertos) y un máximo de 0,1 m²t/m²s para usos complementarios (club social, sala de ventas de material deportivo, restauración).

- c. Los Campos de Golf se regula por lo dispuesto en el artículo 6.6.5 anterior.
 - d. En los tres (3) casos anteriores no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6.7.4 apartado 1 de estas Normas.
2. En los demás casos, las parcelas calificadas de Equipamiento Deportivo privado tendrán una edificabilidad de un (1) metro cuadrado techo por metro cuadrado de suelo (1,00 m²t/m²s), regulándose en el resto de parámetros por lo establecido en el artículo 6.7.4.

Artículo 6.7.11. Condiciones particulares del uso de Servicios de Interés Público y Social (D-EQ-SIPS).

1. En las parcelas calificadas pormenorizadamente con el uso específico de Servicios de Interés Público y Social (SIPS) podrá implantarse cualquiera de los tipos de Equipamientos y Servicios Públicos específicos que comprende este uso pormenorizado concreto según el apartado 2.c del artículo 6.7.2 anterior sin limitación alguna.
2. La edificabilidad que con carácter general se establece en el apartado 1.a) del artículo 6.7.4 para los equipamientos únicamente se aplicará a los equipamientos SIPS de superficie menor a tres mil (3.000) metros cuadrados. En los de superficie comprendida entre tres mil (3.000) y cinco mil (5.000) metros cuadrados, la edificabilidad será de un metro y medio cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo (1,50 m²t/1 m²s); y los de superficie mayor a cinco mil (5.000) metros cuadrados será de un de un metro cuadrado de techo por metro cuadrado de suelo (1,00 m²t/1 m²s). No obstante, en las parcelas calificadas SIPS de Sistemas Generales o Sistemas Locales se podrá alcanzar la edificabilidad establecida con carácter general para los equipamientos si ello fuera necesario para asegurar la implantación de uso público demandado.
3. Además del régimen general de compatibilidad establecido en el artículo 6.7.5, se admite que en las parcelas calificadas pormenorizadamente como SIPS se destinen un máximo del veinticinco por ciento (25%) de su superficie a los usos propios integrados en el pormenorizado específico de Servicios Públicos Singulares (apartado 2.d del artículo 6.7.2 anterior); pudiendo igualmente en régimen de compatibilidad destinarse a Infraestructuras Básicas hasta un quince por ciento (15%).
4. (SUSPENDIDO)
5. Las parcelas calificadas de SIPS en los que se implanten Equipamientos Administrativos o de Economía Social en los que se desarrollen actividades incluidas en la definición del uso pormenorizado de Oficinas, cumplirán las condiciones que estas Normas establezcan para dicho uso. Los equipamientos de Economía Social en los que se desarrollen actividades incluidas en la definición de otros usos pormenorizados, cumplirán las condiciones que estas Normas establecen para dicho uso.
6. En las parcelas que se destinen a centros de culto, la superficie destinada a actividades complementarias de las del culto y a alojamiento de los miembros de las comunidades religiosas, sólo podrá alcanzar una superficie de un cuarenta por ciento (40%) de la destinada a aquél.
7. Las parcelas calificadas específicamente de Servicios de Interés Públicos y Social (SIPS) en las áreas de regularización e integración urbano-ambiental (ARG)) se regulan preferentemente por lo previsto en el apartado 4 del artículo 10.3.13 de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 6.7.12 Condiciones particulares del uso Servicios Públicos Singulares (D-EQ-SS).

1. Las instalaciones destinadas a Servicios Públicos Singulares (DSS) se ajustarán a su normativa sectorial específica de aplicación. Si por cualquier causa fueran desafectadas del servicio público deberán ser objeto de una innovación del planeamiento general a fin de prever su adecuado nuevo destino conforme al régimen del artículo 36 de la LOUA.

2. Las parcelas identificadas con alguno de los usos de Servicios Públicos Singulares, excepto las señaladas en el apartado 1 anterior, admiten la sustitución del uso siempre que el alternativo sea cualquier otro de los usos de Equipamiento y Servicios Públicos, o Infraestructuras Básicas.
3. Los servicios públicos de abastecimiento alimentario cumplirán, además de las condiciones que por su carácter tuviere establecidas el Ayuntamiento, las correspondientes al uso pormenorizado Comercial contenidas en estas Normas Urbanísticas.
4. Los servicios de limpieza y mantenimiento de la ciudad se implantarán preferentemente en parcelas calificadas expresamente de Servicios Públicos Singulares o de Infraestructuras Básicas. En los demás casos, cuando la implantación se pretenda localizar en parcelas con otra calificación en los que de conformidad con su régimen de TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI compatibilidad o sustitución fuese admitido, su autorización estará condicionada a la justificación de no producir incidencia negativa sustantiva en el funcionamiento del sistema viario y a la corrección de los impactos ambientales que pudiera generar.

SECCIÓN II. USO DE ESPACIOS LIBRES (D-EL)

Artículo 6.7.13. Definición, y clases.

1. El uso de Espacios Libres comprende los terrenos destinados al esparcimiento, reposo, recreo y salubridad de la población; a proteger y acondicionar el sistema viario; y en general a mejorar las condiciones ambientales, paisajísticas y estéticas de la ciudad. En razón de su destino, se caracterizan por sus plantaciones de arbolado y jardinería, y por su escasa edificación. Comprende los Espacios Libres no edificables o zonas verdes de cualquier nivel o sistema (General o Local), incluso con estanques, auditorium al aire libre, templetas de música, exposiciones al aire libre, etc., en instalaciones de uso y dominio público, necesariamente; podrán asentarse en ellos bares, restaurantes, verbenas, ferias, exhibiciones o atracciones.
2. Se distinguen cinco (5) clases, de las que las cuatro (4) primeras tienen la consideración de Sistemas Generales:
 - a. Parques Metropolitanos (D-EL-PM): áreas libres de carácter supralocal del municipio vinculadas a objetivos de ordenación territorial, a los que se les asigna una finalidad restauradora y paisajística y, al tiempo, con capacidad de ser usado para fines de esparcimiento propios del sistema general de espacios libres. De acuerdo con el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, se trata de los Parques Metropolitanos siguientes: • D-EL-PM-01. MAJADA DE LOS POTROS (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Sectorizado)
 - D-EL-PM-02. PINAR DE LAVACULOS (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbano).
 - D-EL-PM-03. PINAR DE LA BARROSA (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbano).
 - D-EL-PM-04. PARQUE DE CAMPANO (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbano).
 - D-EL-PM-05. PINAR DE HIERRO (Sistema General de Espacios Libres adscrito al Suelo Urbanizable Sectorizado).
 - b. Parques Urbanos (D-EL-PU): área de la red principal del sistema de espacios libres de la estructura general del Plan. Son de superficie media y grande, con diversidad de actividades recreativas que garantizan distintas posibilidades de esparcimiento, dentro del ámbito de cada núcleo de población.
 - D-EL-PU-01. PARQUES URBANOS DEL LITORAL (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbano Consolidado).
 - D-EL-PU-02. ERIAL DE LA FERIA (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Sectorizado).

- D-EL-PU-03. LAGUNA DE LA RANA (Sistema General de Espacios Libres, una parte en Suelo Urbano Consolidado y otra en Suelo Urbano No Consolidado).
 - D-EL-PU-04. PINARES DEL CAMINO DEL MOLINO VIEJO (Sistema General de Espacios Libres adscrito al Suelo Urbanizable Sectorizado) • D-EL-PU-05. SANTA ANA (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbano Consolidado).
 - D-EL-PU-06. CANTERAS DE COTÍN (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Sectorizado)
 - D-EL-PU-07. LA ESPARTOSA (Sistema General de Espacios Libres adscrito al Suelo Urbanizable Sectorizado).
 - D-EL-PU-08. VEGA DEL ALCAIDE (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbanizable No Sectorizado).
 - D-EL-PU-09. CAULINA (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbanizable No Sectorizado).
 - D-EL-PU-10. CERRILLO DE SAN ANDRÉS (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbanizable No Sectorizado).
 - D-EL-PU-11. CERRO DE LA ESPARTOSA (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbano No Consolidado).
 - D-EL-PU-12. COTO DE SAN JOSÉ (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbanizable Sectorizado).
 - D-EL-PU-13. PARQUE DE SANTA CRUZ (Sistema General de Espacios Libres en Suelo Urbano No Consolidado).
- c. Áreas Recreativas (D-EL-AR). Las áreas públicas destinadas al recinto ferial municipal.
- d. Concretos tramos de vías pecuarias en contacto con el núcleo urbano, y que en virtud de lo dispuesto en el artículo 39 de la Modificación del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se propone se integren en el Sistema General de Espacios Libres del municipio. Se diseñarán de acuerdo a las especificaciones que establezca la Consejería competente en materia de vías pecuarias (D-EL-VP).
- e. Zonas Verdes (D-EL-ZV), tales como plazas, áreas estanciales e itinerarios peatonales, con alto grado de acondicionamiento o ajardinamiento y mobiliario urbano, y destinadas a resolver las necesidades más básicas de estancia y esparcimiento al aire libre de la población de los distintos sectores urbanos. Se incluyen en esta categoría las áreas de integración paisajística de las infraestructuras y los corredores ambientales.

Artículo 6.7.14. Condiciones de diseño de los Parques Metropolitanos (D-EL-PM).

1. Además de ceñirse a las directrices establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz, en el diseño de los Parques Metropolitanos se deberán respetar e integrar, con el mayor nivel posible, los preexistentes elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, topográficos, hidrográficos, etc.). Del mismo modo, y con el fin de optimizar el consumo hídrico y adecuarse al régimen pluviométrico local, la reforestación se realizará con especies arbustivas y arbóreas autóctonas.
2. Se respetará, siempre que mantengan la suficiente entidad para ser conservados o reconvertidos en su uso, los elementos de construcción tradicional significativos de los aprovechamientos agrarios, productivos, infraestructurales o de cualquier otro uso que sirvieran de referencia testimonial de la situación, funcionalidad y uso original o histórico de los terrenos. Con carácter general en los Parques Metropolitanos se evitará su fragmentación, admitiendo únicamente la apertura de aquellos viarios previstos por este Plan General; y en la ejecución de los mismos se adoptarán las medidas tendentes a mitigar el efecto barrera, creando pasos adecuados para la fauna.

3. Específicamente, en el Parque Metropolitano D-EL-PM-05. PINAR DE HIERRO, además se realizarán las acciones pertinentes para disminuir su fragmentación actual, eliminando o/y estrechando los carriles existentes en su interior; así mismo, en los viarios que lo circundan, y al efecto de mitigar el efecto barrera, se crearán pasos adecuados para la fauna. Asimismo, se adoptarán las acciones pertinentes para prohibir el acceso de vehículos motorizados al interior de este Parque Metropolitano, salvo los de servicios públicos para su mantenimiento y vigilancia.
4. Se pueden permitir la implantación de otros usos públicos de equipamientos deportivos descubiertos y sin graderíos, en una ocupación no superior al diez por ciento (10%) del ámbito. Así mismo se admite como compatible la implantación de equipamientos exclusivamente para fines de servicio público o impropio, en concesión temporal y de carácter complementario al de uso de recreo y expansión, siempre que no ocupen una superficie superior al cinco por ciento (5%) del Parque y se localicen en las zonas de menor valor forestal. No podrá edificarse para ninguna actividad que no esté vinculada a la recreacional antes citada o para dar cobijo a actividades de investigación y divulgación ambiental (aulas de la naturaleza). Se acondicionarán manteniendo las características de naturaleza fundamental forestal más adecuadas al entorno natural.
5. Además de las anteriores compatibilidades, se admitirá igualmente una ocupación de un máximo del uno por ciento (1%) de la superficie del parque para instalaciones no permanentes destinadas prestar a servicios de restauración a los usuarios del parque.
6. En el Parque Metropolitano D-EL-PM-03. PINAR DE LA BARROSA se establecerá en la zona de menor valor forestal y en conexión con el acceso principal, una dotación de aparcamiento público para vehículos de automóviles de trescientas (300) plazas, así como cien (100) plazas de aparcamiento de bicicletas. No podrán instalarse construcciones para dar sombra a los vehículos, debiendo procurarse éstas mediante siembra pautada de arboleda.

Artículo 6.7.15. Condiciones de diseño de los Parques Urbanos (D-ELPU) y las Áreas Recreativas (D-EL-AR).

1. Los Parques Urbanos se proyectarán de forma que su carácter esté determinado por la combinación de elementos de ajardinamiento con zonas forestadas, de manera que en la TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI figuración de su espacio intervengan sólo secundariamente los elementos acondicionados con urbanización e instalaciones. Se diseñarán respetando en su trazado los rasgos de interés urbanístico o cultural de su soporte territorial, teniendo en cuenta la función urbana que deben cumplir. Se garantizará en acceso rodado a los solares que sólo tengan frente a los mismos.
2. En los Parques Urbanos se conservarán en su ubicación original el máximo de números de pies existentes de arbolado o matorral. Se mantendrán y mejorarán las escorrentías permanentes y estacionales que discurran por ellos, debiendo procurarse su generación hídrica y vegetal, interponiendo los dispositivos precisos para evitar la entrada a las mismas de aguas residuales y sólidos en suspensión. Específicamente, en el D-EL-PU-07. LA ESPARTOSA se realizarán acciones para la recuperación de la formación termomediterránea climática.
3. Los nuevos Parques Urbanos se diseñarán de modo que prime el mantenimiento reducido sobre el ordinario, y éste sobre el esmerado, más caro y consuntivo. En los casos de solapamiento con infraestructuras viarias habrá de darse solución de continuidad al tránsito de peatones, así como a establecer adecuadas barreras de protección. En el Parque Urbano D-EL-PU-07. LA ESPARTOSA se procurará la recuperación de la formación termomediterránea climática. En los Parques Urbanos ubicados en zonas que cuentan ya con masas arbóreas y otros valores ambientales se evitará su fragmentación, admitiendo únicamente la apertura de aquellos viarios previstos por este Plan General; y en los previstos, se adoptarán las medidas tendentes a mitigar el efecto barrera, creando pasos adecuados para la fauna.

4. En los Parques Urbanos se admitirá la implantación compatible de usos públicos deportivos y equipamientos públicos culturales y recreativos, así como aparcamientos, con las siguientes restricciones:
 - a. La ocupación con instalaciones descubiertas no podrá superar el diez por ciento (10%) de la superficie total del parque.
 - b. La ocupación para instalaciones cubiertas no excederá del cinco por ciento (5%) de la superficie de la zona para usos de equipamientos culturales, recreativos, deportivos. No obstante, para usos deportivos cubiertos podrá ocuparse hasta el siete por ciento (7%) si la ocupación con elementos no cubiertos no supera el cinco por ciento (5%).
 - c. Si se disponen áreas de aparcamientos, no podrá en ellas instalarse construcción alguna para dar sombra a los vehículos, debiendo procurarse ésta mediante siembra pautada de arboleda, ni urbanizarse con elementos ni materiales que impacten apreciablemente el carácter natural de parque.
 - d. Además de las anteriores compatibilidades, se admitirá igualmente una ocupación de un máximo del uno por ciento (1%) de la superficie del parque para instalaciones no permanentes destinadas prestar a servicios de restauración a los usuarios del parque.
 - e. En los Parques Urbanos colindantes con el Dominio Público Marítimo Terrestre no podrán localizarse en la Zona de Servidumbre de Protección, instalaciones cubiertas ni permanentes.
5. En los Parques Urbanos que se relacionan a continuación se establecerán, en conexión con el acceso viario, la siguiente dotación de aparcamientos públicos para vehículos automóviles y bicicletas:
 - D-EL-PU-01 PARQUES URBANOS DEL LITORAL, a la altura de la zona conocida como “Loma del Puerto”: 350 plazas de automóviles y 100 de bicicletas.
 - D-EL-PU-03 LAGUNA DE LA RANA: 350 plazas de automóviles y 100 de bicicletas. La ubicación de estas dotaciones -plazas de automóviles y bicicletas- se ubicarán fuera del vaso de la laguna, y respetando una distancia de protección a la misma.
 - D-EL-PU-08 VEGA DEL ALCAIDE: 250 plazas de automóviles y 50 de bicicletas.
6. El Área Recreativa donde se ubica el recinto ferial municipal (DEL- AR) se diseñará acorde con la función tradicional que desempeña en las fiestas patronales de la localidad. En su diseño se deberá reservar, en conexión con el acceso viario, una dotación de aparcamiento público para vehículos automóviles de 450 plazas, así como de 100 plazas de aparcamiento de bicicletas.

Artículo 6.7.16. Condiciones de diseño de las Zonas Verdes (D-EL-ZV).

1. El diseño tenderá a dar prioridad a los elementos ornamentales y a las áreas adecuadas para la estancia de personas, teniendo en cuenta la función urbana que deban cumplir. Deberá existir un tratamiento diferenciado entre las zonas de estancia y las de juego. En aquellos cuya función sea de acompañamiento del viario, la alteración de la posición relativa o la cuantía entre la calzada y el área ajardinada que represente una mejora para la circulación se entenderá que no modifica el Plan General. Se garantizará en acceso rodado a los solares que sólo tengan frente a los mismos.
2. La modificación de aquellas Zonas Verdes que cuenten con ajardinamiento consolidado, desempeñen una función relevante en la canalización del tráfico peatonal o contribuyan al esponjamiento de la trama urbana, requerirán un informe favorable de los servicios municipales competentes que justifique la necesidad o idoneidad de la modificación propuesta.
3. Admitirán como compatibles usos públicos deportivos y socioculturales, de nivel vecinal y de barrio, en instalaciones cubiertas o descubiertas, hasta una ocupación máxima del diez por ciento (10%) de la superficie de la zona. No obstante, en las Zonas Verdes que tengan atribuida por este Plan carácter estructurador, se aplicarán iguales reglas de ocupación y compatibilidad que las establecidas en el artículo anterior para los Parques Públicos de sistemas generales

4. Se admitirá como uso compatible limitado al subsuelo, el uso pormenorizado de Garaje-Aparcamiento conforme al régimen establecido en el artículo 2.5.2 apartado 5 y 6.8.24 de estas Normas.
5. Para el diseño de los espacios libres en los instrumentos de planeamiento de desarrollo, además se estará a lo especificado en el Título III y Título XIV de las presentes Normas Urbanísticas CAPÍTULO VIII. LOS USOS DE COMUNICACIONES E INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS (C-IB).

Artículo 6.8.1. Definición y usos pormenorizados.

1. Tienen uso general de Comunicaciones e Infraestructuras Básicas (C-IB) los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos de transporte individual y colectivo, y de mercancías, así como los que permiten la permanencia de éstos estacionados o aquellos en que se producen operaciones de rotura de carga y otras labores auxiliares. Así mismo, tienen esta consideración los espacios sobre los que se desarrollan las actividades destinadas al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas, al suministro de energía eléctrica y gas, al servicio telefónico, a la recogida y tratamiento de los residuos sólidos, y a otros análogos, englobando las actividades de provisión, control y gestión de dichos servicios.
2. Comprende los siguientes usos pormenorizados:
 - a. Uso pormenorizado de Viario (C-IB-V), distinguiéndose entre Territorial (C-IB-VT) y urbano principal (C-IB-VU)
 - b. Uso pormenorizado Tranviario (C-IB-TR).
 - c. Uso pormenorizado Portuario (C-IB-PT).
 - d. Uso pormenorizado Intercambiador de Transporte (C-IBIT).
 - e. Uso pormenorizado de Servicios Infraestructurales (C-IBSI).
 - f. Uso pormenorizado de Garaje-Aparcamiento (C-IB-GA).
3. Por su caracterización en el modelo urbano-territorial adoptado, los anteriores usos pueden tener la consideración de Sistema General cuando así venga establecido en el plano de ordenación estructural en el que se dispone aquel modelo.

Artículo 6.8.2. Definición.

El uso de Viario es el que se destina a facilitar el movimiento de los peatones tanto de manera exclusiva (calles peatonales), como en sección compartida con la circulación rodada (con separación por aceras o en calles compartidas), de vehículos privados, transporte colectivo, transporte de mercancías, etc., de bicicletas compartiendo la calzada con los anteriores o en calzadas separadas, y de transporte colectivo en plataformas reservadas. También comprende el estacionamiento de vehículos dentro de la propia red, los servicios del automóvil compatibles con la misma, y las franjas de reserva.

Artículo 6.8.3. Jerarquía, clases y categorías.

1. En virtud del papel que desempeña el sistema viario del Plan General respecto a su significado en la estructura de la red, su condición funcional, las características de diseño, la intensidad de tráfico prevista y los usos urbanos asociados se clasifica, por su jerarquía, en cuatro grupos, teniendo los dos (2) primeros la consideración de Sistemas Generales: a. Viario de nivel territorial (C-IB-VT), que está constituido por aquellas vías que canalizan los flujos nacionales, regionales, provinciales y comarcales, ya sean en tránsito o con término en la ciudad. Tiene la consideración de Sistema General, y son los siguientes:

- C-IB-VT-01 AUTOVÍA A-48
 - C-IB-VT-02 CARRETERA A-390 DE CHICLANA DE LA FRONTERA A MEDINA SIDONIA
 - C-IB-VT-03 CARRETERA CA-3206 PAGO DEL HUMO
 - C-IB-VT-04 CARRETERA CA-3205 MARQUESADO
 - C-IB-VT-05 CARRETERA N-340
- b. Viario urbano principal (C-IB-VU), que constituye el sistema arterial de la ciudad, complementario al de rango territorial, siendo su función principal asegurar la accesibilidad y movilidad motorizada interior de la ciudad, dando soporte a los principales flujos de tráfico y articulando las diferentes estructuras de la ordenación urbana de la ciudad en zonas y barrios. Tiene la consideración de Sistema General, y son los siguientes:
- C-IB-VU-01 AVENIDA DEL MUEBLE
 - C-IB-VU-02 ANTIGUA CARRETERA N-340
 - C-IB-VU-03 RONDA OESTE
 - C-IB-VU-04 DISTRIBUIDOR N-S OCCIDENTAL. AVDA. DE LOS DESCUBRIMIENTOS – AVDA. DE LA DIPUTACIÓN.
 - C-IB-VU-05 DISTRIBUIDOR N-S CENTRAL. CARRETERA DE FUENTE AMARGA
 - C-IB-VU-06 DISTRIBUIDOR N-S ORIENTAL. LA ESPARTOSA
 - C-IB-VU-07 DISTRIBUIDOR CARRETERA DE LA BARROSA
 - C-IB-VU-08 CARRETERA DE SANCTI-PETRI • C-IB-VU-09 DISTRIBUIDOR N-S INTERMEDIO. CAMINO DE LA NUTRIA – PINARES DE LA BARROSA.
 - C-IB-VU-10 DISTRIBUIDOR ESTE. LA ESTANCIA.
 - C-IB-VU-11 DISTRIBUIDOR SUR. LOMA DEL PUERCO
 - C-IB-VU-12 AVENIDA OCTAVIO AUGUSTO
 - C-IB-VU-13 DISTRIBUIDOR CARBONEROS – LA PEDRERA – PELAGATOS
 - C-IB-VU-14 DISTRIBUIDOR CARRETERA DE LAS LAGUNAS
 - C-IB-VU-15 DISTRIBUIDOR CAMINO DEL SOTILLO TÍTULO VI. CALIFICACIÓN Y CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS /VI
 - C-IB-VU-16 RONDA ESTE NORTE. PUENTE DE LA CONCORDIA – A-390 – AVDA. DEL VELÓDROMO
 - CTRA. DEL MARQUESADO.
 - C-IB-VU-17 DISTRIBUIDOR NORTE CTRA. EL MARQUESADO – CAMINO DEL OLMO – PINAR DE LOS FRANCESES.
 - C-IB-VU-18 CALLE PAGO DEL HUMO – CALLE DEL PALMAR
- c. Viario urbano secundario, aquel que siendo un Sistema Local tiene como función complementar el viario urbano principal, ordenando la estructura interna de los sectores de la ciudad y las relaciones entre ellos. En términos de tráfico, se trata de la red que canaliza los tráficos generados / atraídos en los distintos sectores urbanos hasta el viario urbano principal, persiguiendo consolidar un sistema mallado de manera no traumática, asumiendo la realidad de las áreas consolidadas. En estas vías se aplicarán medidas de templado del tráfico y se limitará la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora.
- d. Viario complementario. Se trata del resto de la red viaria local, constituida por las vías públicas internas de las distintas áreas y cuya función es la de garantizar la movilidad en el interior de las mismas. Esta red, la de mayor extensión, cumple la función de soporte y acceso, tanto rodado como peatonal, a todas

- las actividades situadas en sus márgenes. El uso como canal de tráfico rodado se diluye, adquiriendo importancia el estacionamiento donde sea posible y el tránsito peatonal. Debido a que constituye el primer encuentro con el espacio público una vez abandonado el privado, la mejora de esta red representa un incremento de la calidad de vida de gran parte de los ciudadanos. En el viario complementario se limitará la velocidad a veinte (20) kilómetros por hora, recomendándose la de quince (15) kilómetros por hora.
2. Dentro de cada una de las clases, y a los efectos de su pormenorización en el espacio y el establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes categorías:
 - a. Rodadura: Aquellos espacios de la vía pública dedicados a la circulación de vehículos, y a su estacionamiento, así como sus elementos funcionales.
 - b. Aceras y espacios libres asociadas al viario: Aquellos espacios libres destinados a proteger y acondicionar el sistema viario y, en general, a mejorar las condiciones ambientales, estéticas y de integración paisajística de estas infraestructuras, así como facilitar la permanencia o el tránsito temporal de los peatones en la vía pública, constituyendo elementos cualificadores del espacio urbano por dotar al mismo de mayores oportunidades de relación e intercambio social.
 - c. Plataforma reservada: Aquellas bandas pertenecientes a la vía pública destinadas a ser utilizadas por un determinado modo de transporte o tipo de vehículo diseñadas específicamente para tal fin, y que operan de manera integrada en el conjunto del sistema de transportes.

Artículo 6.8.4. (SUSPENDIDO)**Artículo 6.8.5. (SUSPENDIDO)****Artículo 6.8.6. Plataformas reservadas.**

1. En función del modo de transporte o tipo de vehículo al cual va destinado la plataforma reservada se distinguen los siguientes tipos
 - a. Carril-transporte público: Reservado al tránsito de vehículos destinados al transporte colectivo.
 - b. Carril-bici. Constituido por aquellas bandas reservadas a la circulación de bicicletas.
 - c. Carril bus-bici. Reservado al tránsito de vehículos destinados al transporte colectivo y la circulación de bicicletas.
 - d. Otros carriles reservados. Aquellos que puntualmente demanden algún modo de transporte o alguna actividad específica, tales como ambulancias, bomberos, carga y descarga, etc.
2. En la definición, estudio o proyecto de tramos de vía pública de nueva creación, se deberá tener en cuenta la necesidad o no de incluir plataformas reservadas en su sección.

Artículo 6.8.7. Condiciones específicas de las calles particulares.

1. Se definen como tales las de propiedad privada que figuren con este carácter en los Planes y Estudios de Detalle aprobados que sirvan para dar acceso a parcelas de tipología plurifamiliar. Mientras conserven esta calificación, el Ayuntamiento ejercerá la oportuna inspección, sin perjuicio de su conservación por sus titulares.
2. Su reurbanización se ejecutará por los particulares o entidades promotoras de los respectivos proyectos, y su ejecución se ajustará a las prescripciones y características establecidas por el Ayuntamiento para las vías públicas. Los proyectos se ajustarán a la normativa municipal sobre la materia.

3. Si con posterioridad a la apertura de una calle particular se modificare el plan de ordenación del sector en el que se encuentre incluida, se mantendrá su calificación urbanística de terreno vial a todos los efectos, incorporándose éstas al patrimonio público, de acuerdo con el sistema de actuación previsto en dicha ordenación o en virtud de reparcelación económica.
4. En ningún caso podrán admitirse aperturas de calles particulares que den lugar a aumento de volumen, alturas o densidad de edificación, distintas a las fijadas en el planeamiento.
5. Se evitarán en lo posible las calles en fondo de saco. Si se dispusieran, tendrán una longitud máxima de setenta y cinco (75) metros y trazado sencillo, evitando curvas pronunciadas. En su final se proyectarán espacios suficientes que permitan el giro de los vehículos, también los de extinción de incendios y emergencias. Se unirán por senderos de peatones que permitan enlaces cómodos y se preverá la instalación de los servicios complementarios o de infraestructura. No podrán servir a más de cincuenta (50) viviendas.

Artículo 6.8.8. Calles compartidas.

1. Son calles de circulación compartida aquellas que pueden ser utilizadas indistintamente por peatones y automóviles. Tienen, consecuentemente, su mayor acomodo en las vías locales, tanto en las áreas residenciales, como los sectores históricos donde no se puedan conseguir las dimensiones mínimas de acerado que disponen estas Normas Urbanísticas o es conveniente mitigar los efectos del paso de vehículos.
2. La gestión del tráfico asegurará que ninguna calle compartida tenga una intensidad de paso vehicular incompatible con el uso de la zona.
3. Las calles compartidas en su diseño se ajustarán a lo establecido en estas Normas.

SECCIÓN II. USO TRANVIARIO Y USO PORTUARIO (C-IB-TR) (CIB- PT).**Artículo 6.8.9. Regulación del uso Tranviario (C-IB-TR).**

1. El uso Tranviario está constituido por los terrenos e instalaciones que sirven para el movimiento de los tranvías, como modo de transporte de personas y mercancías, así como las instalaciones y establecimientos anexos necesarios para el ejercicio de este servicio público.
2. Las condiciones que se señalan para este uso serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin y que se represente en la documentación gráfica del Plan General y en las fichas particulares de las áreas de planeamiento. También serán de aplicación en los terrenos que aún sin estar expresamente calificados para tales usos, se destinen a ellos por permitirlo las presentes Normas.
3. Los proyectos correspondientes a esta infraestructura, procurarán su perfecta integración en el entorno. Evitarán en lo posible grandes movimientos de tierra y los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindibles se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras.
4. El sistema tranviario comprende las siguientes zonas:
 - a. La zona de viales tranviarios, constituida por los terrenos ocupados por las vías y sus instalaciones complementarias.
 - b. La zona de instalaciones tranviarias, constituida por los terrenos que sirven de soporte a talleres, muelles, almacenes y, en general, de cualquier instalación directamente relacionada con la explotación del tranvía..
 - c. La zona de servicio tranviario, constituida por los terrenos ocupados por los andenes, estaciones e instalaciones complementarias que permitan la utilización del servicio por los ciudadanos.

5. Todos los suelos afectos al sistema tranviario tendrán la consideración de Sistema General de Comunicaciones e Infraestructuras Básicas y forman parte de la estructura general y orgánica del Plan General.
6. Así mismo, cuentan con la calificación de Sistema General de Comunicaciones e Infraestructuras Básicas los terrenos en los que se localiza la Estación Principal Tranviaria de la ciudad y sus instalaciones anexas, en el que el uso principal es el propio de la Estación. Esta parte de terrenos del Sistema General son calificados complementariamente con el uso específico de Intercambiador de Transporte con la finalidad de que el régimen de uso y edificabilidad de los mismos cuente con las previsiones adecuadas para su correcto desarrollo y funcionalidad. A tal fin se regulan en materia de usos y edificabilidad por el apartado 2 del artículo 6.8.12. Con la calificación complementaria de Intercambiador de Transporte, permitiéndose en parte de estos terrenos la implantación de una Estación de Autobuses, prevista por este Plan

Artículo 6.8.10. Condiciones particulares del uso portuario (C-IB-PT).

1. Las condiciones que se señalan en el presente artículo serán de aplicación a los terrenos que en el Plano de Ordenación Estructural O.E.04 denominado "Estructura del Territorio. Sistemas Generales" se representa como Sistema General de Uso Portuario dentro de la categoría de Sistema General de Comunicaciones e Infraestructuras Básicas.
2. Todos los espacios que legalmente forman parte de la Zona de Servicios del Puerto de Sancti-Petri (C-IB-PT-01) en Chiclana de la Frontera tienen la consideración de Sistema General de uso Portuario y forman parte de la estructura general y orgánica del Plan General, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 siguiente.
3. La ordenación urbanística interior del Sistema General Portuario C-IB-PT-01 PUERTO DE SANCT-PETRI es objeto del Plan Especial de Ordenación que tendrá como finalidad asegurar las funciones propias de las instalaciones portuarias, la construcción y reparación naval, las actividades náuticas-deportivas y los usos complementarios que coadyuvan al funcionamiento de los usos portuarios, todo ello de conformidad con la legislación sectorial de aplicación. En la ordenación del espacio portuario se tendrán en cuenta su relación con el territorio, procurando su correcta integración y colaborando en la mejora dotacional de éste en aquellos espacios no requeridos de manera estricta para su explotación portuaria. Este Plan Especial también valorará la oportunidad de catalogar como bien protegido, determinando el alcance de la protección y las intervenciones admisibles, del edificio de la Capitanía Marítima (Código SIPHA: 110150070).

SECCIÓN III. USO DE INTERCAMBIADOR DE TRANSPORTE (C-IBIT).**Artículo 6.8.11. Definición uso de Intercambiador de Transporte.**

1. Los Intercambiadores de Transportes están constituido por los terrenos donde se localizan edificios u otras instalaciones para facilitar la parada, intercambio, contratación, etc, de los servicios de transporte, así como las actividades directamente relacionadas con los mismos. Incluye las instalaciones para hacer posible la parada y el transbordo entre diferentes líneas de transporte o, entre éstas, y otros modos de transporte.
2. Las condiciones que se señalan serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destina a tal fin y que se representan en la documentación gráfica del Plan General, así como a aquellos terrenos que, sin estar expresamente calificados para tales usos, se destinen a ellos.

Artículo 6.8.12. Condiciones particulares del uso Intercambiador de Transporte.

1. Los suelos donde se prevé la localización de los Intercambiadores de Transporte principales se identifican como (C-IB-IT), y son los siguientes: • C-IB-IT-01 LA CHARCA • C-IB-IT-02 SAN JUAN BAUTISTA • C-IB-IT-03 PACIANO DEL BARCO • C-IB-IT-04 LA BARROSA • C-IB-IT-05 NOVO SANCTI-PETRI
2. Condiciones de ordenación y diseño.
 - a. Dada la singularidad y especificidad de este uso, no se fija límite de edificabilidad, a fin de materializar la necesaria para asegurar su correcto funcionamiento, siendo usos admisibles complementarios del principal, los usos dotacionales (D), todos los usos de comunicaciones e infraestructuras básicas (C-IB), y como complementarios, y sin pérdida de la funcionalidad del principal, el uso pormenorizado de Comercio (ST-C), en la categoría de pequeño comercio.
 - b. En todos los casos cumplirán las condiciones que, para cada uso, se establecen en estas Normas Urbanísticas.
 - c. El desarrollo de los terrenos calificados Intercambiador de Transporte se realizará mediante Proyecto de Obra, que contendrá, además, un estudio justificativo de la ordenación de la circulación en los accesos y en el interior, y un estudio pormenorizado de las necesidades de aparcamiento.
 - d. (SUSPENDIDO)
 - e. Para la mejora de la accesibilidad al intercambiador C-IBIT-01. LA CHARCA, considerando como parte del mismo la parada de transporte interurbano existente, conjuntamente con la parada del Tranvía Metropolitano, se realizarán medias tendentes a acortar la sensación de lejanía entre el intercambiador y el estacionamiento de La Charca, así como dotar de mayor seguridad en el cruce peatonal del viario existente. Se recomienda también dotar el intercambiador de una parada de transporte urbano.
 - f. En el Intercambiador C-IB-IT-03. PACIANO DEL BARCO, se considerará parte del mismo la parada del Tranvía Metropolitano ubicada en Plaza Andalucía.

SECCIÓN IV. USO DE SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES (C-IB-SI).**Artículo 6.8.13. Definición y clases.**

1. Este uso pormenorizado de Servicios Infraestructurales (C-IB-SI) está integrado por los terrenos e instalaciones destinados y afectados a la provisión de servicios vinculados a dichas infraestructuras, tales como suministro de agua, saneamiento, electricidad, gas, telecomunicaciones, etc., así como las instalaciones necesarias para la producción, almacenamiento y distribución hasta los centros de consumo o venta.
2. A los efectos del establecimiento de condiciones particulares, se distinguen las siguientes clases de Servicios Infraestructurales (CIB- SI):
 - a. Abastecimiento de agua
 - b. Saneamiento y depuración de aguas
 - c. Energía eléctrica
 - d. Gas
 - e. Comunicaciones electrónicas f. Alumbrado público
 - g. Residuos sólidos

- i. Otros servicios infraestructurales Artículo 6.8.14. Aplicación y situaciones admisibles.
1. Las condiciones que se señalan para estos usos serán de aplicación a los terrenos que el planeamiento destine a tal fin y que se represente en la documentación gráfica del Plan General y, en su caso, en las fichas particulares de las áreas de planeamiento. También serán de aplicación en los terrenos que aún sin estar expresamente calificados para tales usos, se destinen a ellos por permitirlo las presentes Normas.
 2. Las situaciones en que pueden admitirse estos sistemas son las propias para la explotación adecuada del servicio público, desde las propiamente industriales (térmicas, hidráulicas, emisores, pozos, embalses, centrales de transformación) a las de distribución y transporte en líneas o canales en el subsuelo (agua, gasoducto, oleoducto), por la superficie (carreteras, depuradoras, etc.) o mediante servidumbres aéreas o terrestres.
 3. En todo caso, las instalaciones necesarias se harán en áreas o zonas exclusivas para tal fin, generalmente en edificios exclusivos y exentos apropiados, sin perjuicio de que ciertos servicios puedan hallarse en edificio en posiciones no excluyentes y entre medianerías.

Artículo 6.8.15. Condiciones generales y de desarrollo de las instalaciones.

1. Las instalaciones apropiadas anteriores se registrarán por sus exigencias tecnológicas de espacio y dimensiones apropiadas a su función, acomodándose a la Zona o Subzona de Ordenanza del Plan General donde se hallaren en Suelo Urbano como a las condiciones de la subcategoría del Suelo No Urbanizable, en su caso. En las instalaciones industriales o de servicios complementarios anexos se adecuará la posible edificación de carácter administrativo a las necesidades de la explotación, admitiéndose comedores para los trabajadores y viviendas del guarda y demás instalaciones de control, sin sobrepasar con estos fines una edificabilidad de 0,3 m² techo por cada metro cuadrado del suelo parcialmente afecto a estos servicios administrativos, talleres, industrias, depósitos y sus zonas de ampliación y de seguridad que existiese en la totalidad de la propiedad.
2. Los proyectos correspondientes a estas infraestructuras, sean terrestres, aéreas o subterráneas, procurarán su perfecta integración en el entorno. Evitarán en lo posible grandes movimientos de tierra y los taludes de los desmontes o terraplenes que resulten imprescindible se tratarán mediante la plantación de especies fijadoras.
3. Condiciones de desarrollo.
 - a. Tanto el planeamiento que desarrolla el Plan General como cualquier documento que se redacte para su ejecución y que afecte a las instalaciones de los Servicios Infraestructurales deberá ser elaborados con la máxima colaboración de las entidades gestoras y compañías concesionarias.
 - b. Cuando la ejecución de los Servicios Infraestructurales no necesite la expropiación de los terrenos afectados por las instalaciones se podrán establecer sobre los mismos, algunas de las servidumbres previstas en el derecho privado o administrativo, con las condiciones establecidas por la legislación urbanística. A estos efectos, las determinaciones del Plan General llevan implícita la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los terrenos en instalaciones correspondientes.
 - c. El Ayuntamiento, a través de Planes Especiales o de Ordenanzas Municipales, podrá establecer para cada clase de infraestructuras las disposiciones específicas que regulen sus condiciones.
3. Compatibilidad de usos. Las parcelas calificadas de Servicios Infraestructurales podrán destinarse en su totalidad a los usos alternativos de Deportivo, Servicios de Interés Público y Social, Espacios Libres, o a otro uso de los incluidos en el de Comunicaciones e Infraestructuras Básicas. De igual forma, en las parcelas así calificadas de Servicios Infraestructurales se admitirá como compatible el uso de oficina vinculado con destino a la gestión del correspondiente servicio, y sin posibilidad de segregación independiente.

4. Edificabilidad. Las parcelas calificadas de Servicios Infraestructurales tendrán la edificabilidad estricta exigida para cumplir las funcionalidades exigidas por su normativa sectorial, pudiendo incrementarse ésta para usos de oficinas vinculadas a la gestión de dicho servicio.

Artículo 6.8.16. Las infraestructuras básicas de abastecimiento, saneamiento y energía que tienen carácter de Sistemas Generales.

1. Forman parte integrante de la ordenación estructural los elementos fundamentales de las infraestructuras básicas identificadas en los Planos Sectoriales de infraestructuras
 - a. La red básica de abastecimiento de aguas, identificándose en particular los elementos no lineales de la misma:
 - C-IB-SI-01 DEPÓSITO PRINCIPAL
 - C-IB-SI-02 DEPÓSITO CERRO DE LA ESPARTOSA
 - C-IB-SI-03 NUEVO DEPÓSITO PICAPOLLOS
 - C-IB-SI-04 NUEVO DEPÓSITO LOMA DEL PUERCO
 - b. La red básica de saneamiento y depuración, identificándose en particular los elementos no lineales de la misma:
 - C-IB-SI-05 EDAR EL TORNO
 - C-IB-SI-06 EDAR LA BARROSA
 - C-IB-SI-07 Balsa ESPARTOSA
 - c. La red básica de pluviales.
 - d. La red básica de agua regenerada.
 - e. La red básica de energía eléctrica: las subestaciones y las redes de alta. Identificándose en particular los elementos no lineales de la misma:
 - C-IB-SI-08 SUBESTACIÓN CHICLANA
 - C-IB-SI-09 SUBESTACIÓN LA BARROSA
 - C-IB-SI-10 NUEVA SUBESTACIÓN DOCTORAL
 - C-IB-SI-11 NUEVA SUBESTACIÓN COTÍN
 - f. La red de gas, identificándose en particular los elementos no lineales de la misma:
 - C-IB-SI-12 CÁMARA DE REGULACIÓN GENERAL
2. No obstante, la consideración de los elementos señalados en el apartado 1 anterior, de su carácter de ordenación estructural no se extiende al trazado concreto de las galerías y redes de distribución concreta que lo componen que deberán ser definidas en los Proyectos de Obras de Urbanización específicos.

Artículo 6.8.17. Condiciones particulares para el servicio de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas.

1. Con carácter general se establece que a lo largo de las grandes conducciones de abastecimiento y saneamiento señaladas en los planos de sectoriales y del resto de infraestructuras locales, y a fin de salvaguardar su seguridad:
 - a. No podrán establecerse estructuras, salvo las muy ligeras que puedan levantarse con facilidad.

- b. No podrán colocarse instalaciones y redes eléctricas que puedan provocar la aparición de corrientes parásitas.
 - c. Se prohíbe la instalación de colectores a cota superior a las de abastecimiento de agua.
 - d. Cuando exista un condicionante de interés general que impida el cumplimiento de lo establecido en los puntos anteriores se estudiará y propondrá una solución especial de protección que deberá ser aceptada por el solicitante para su ejecución.
2. En lo concerniente a las disposiciones particulares de las redes de abastecimiento y saneamiento se estará a lo dispuesto para cada una de ellas en el Título XIV de las presentes Normas u Ordenanza que la complemente o sustituya y a las demás disposiciones de carácter sectorial vigentes en cada momento.

Artículo 6.8.18. Condiciones particulares para la red de energía eléctrica.

1. Serán de aplicación, las normas siguientes, o las que las sustituyan:
 - a. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
 - b. El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica.
 - c. El Real Decreto 1048/ 2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica
 - d. El Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
2. Las condiciones establecidas en las presentes Normas son de aplicación tanto a las instalaciones de transporte, que comprenden los tendidos de líneas y sus estructuras de soporte, como a las de modificación de su tensión.
3. En cualquier clase de suelo, toda instalación de nueva planta, salvo de carácter provisional, tanto de transporte de alta tensión como de transformación, deberá implantarse en los lugares permitidos por el planeamiento, dando origen a sus correspondientes servidumbres. Si ello no fuera posible y no se dañan las condiciones que el Plan se propusiera mantener o mejorar, en suelos con destino a Equipamientos y Servicios Públicos o Espacios Libres por este orden de prelación. Si se produjeran alguno de los supuestos previstos en la legislación urbanística, consecuencia de imprevisiones en el planeamiento, deberá demostrarse que la actuación necesaria no tiene cabida en las reservas que el Plan ha contemplado, así como que con ella no se dañan las condiciones que el Plan se propusiera mantener o mejorar.
4. En el Suelo Urbanizable, en atención a su previsible transformación urbanística, no se podrá hacer instalación ninguna de alta tensión aérea.
5. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica contemplarán las modificaciones de la red necesarias para que las condiciones del área sean las correspondientes al Suelo Urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.
6. En el Suelo Urbano Consolidado, salvo que se justifique cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. La ejecución de las obras necesarias podrá ser exigida por el Ayuntamiento sólo cuando estén ejecutadas las que definen alienaciones y rasantes o se hicieren simultáneamente.

7. En el Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Urbanizable, todos los proyectos de urbanización deberán prever la infraestructura de las líneas eléctricas de media y baja tensión de modo subterráneo. No obstante, en las áreas de regularización e integración urbano-ambiental ordenadas pormenorizadamente por el presente Plan General, y en tanto no se complete en cada una de ellas las obras de urbanización, podrán admitirse las líneas aéreas existentes que a juicio de los servicios técnicos municipales correspondientes se encuentren en buen estado; igualmente el proyecto de urbanización del área de regularización podrá justificar la inadecuación de la solución subterránea como consecuencia de las condiciones de baja intensidad de los usos urbanísticos propuestos por el Plan que hace que dicha ejecución suponga un coste excesivo.

En las obras de reurbanización, salvo que se justifique cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía serán subterráneas. En todo caso, en el ámbito de espacios protegidos por razones arquitectónicas o históricas, las obras de reurbanización deberán contemplar la modificación a subterráneo de las líneas existentes.

8. La modernización de las infraestructuras eléctricas de Alta Tensión se realizará de acuerdo con el nuevo marco normativo establecido por la Ley de Regulación del Sector Eléctrico.
9. Las líneas aéreas existentes de Alta Tensión en Suelo Urbano y en Suelo Urbanizable se modificarán a subterráneo, o en su caso, y de forma subsidiaria, se alterará su trazado aéreo para hacerlo coincidir con pasillos aéreos que transcurren por terrenos libres de edificación.
10. Cualquiera solicitud de autorización de modificación de trazado actual de las líneas aéreas de Alta Tensión, sólo se concederá en caso de coincidencia con los trazados de los "pasillos eléctricos" o corredores donde se concentrarán las líneas aéreas de alta tensión.
11. De acuerdo con el Real Decreto 1955/2000 las nuevas subestaciones para la dotación de infraestructura eléctrica a los suelos urbanizables, serán financiadas por los promotores afectados como parte de las cargas de urbanización. Los promotores podrán ser resarcidos de la inversión realizada en función de la potencia sobrante, bien por la compañía gestora del servicio, o por los promotores de los sectores próximos, hasta cinco (5) años después de la puesta en servicio de la nueva subestación.
12. Los suelos para la construcción de las nuevas subestaciones tendrán la calificación de Servicios Infraestructurales.
13. Los terrenos así calificados en Suelo Urbano No Consolidado y en Suelo Urbanizable serán objeto de obtención gratuita a cuenta del desarrollo urbanístico en el sector en el que se localicen. La superficie orientativa de la parcela en que se localice la subestación (tipo compacta estándar de 66/20 kV) será de tres mil (3.000) metros cuadrados, con unas condiciones mínimas de cuarenta y un (41) metros de largo y treinta y un (31) metros de ancho.
14. Las nuevas subestaciones eléctricas se construirán integradas dentro de un edificio específico, debidamente protegido y aislado, siendo prohibido la instalación de subestaciones intemperie.
15. Los centros de transformación, en las nuevas urbanizaciones, se localizarán minimizando su impacto paisajístico en las ordenaciones pormenorizadas. Se evitará su implantación dentro de los Espacios Libres, siendo preferente su localización en el interior de las parcelas lucrativas o de equipamiento en edificios adecuados a tal fin. Sólo cuando de forma justificada se acredite que su implantación en Espacio Libre es la mejor solución desde el punto de ordenación y paisaje podrá autorizarse dicha elección.
16. En el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por razones ambientales o paisajísticas se prohíbe el trazado de nuevo tendido aéreo, salvo sustitución del existente. En el resto del Suelo No Urbanizable se admite su implantación aérea adoptando como criterio preferente que discurra en paralelo con el trazado de las carreteras y caminos, a una distancia mínima de quince (15) metros de la arista exterior de la vía caso de que la carretera sea principal, y a un mínimo de diez (10) metros, caso de que sea una carretera secundaria o un camino. En todo caso los trazados aéreos se insertarán en el paisaje siguiendo, siempre que sea posible, la forma del relieve, evitando los trazados que sigan las líneas de máxima pendiente y se

procurará su recorrido por las depresiones y partes más bajas del relieve utilizando la topografía, las áreas arboladas o, en su caso, la creación de pantallas vegetales para ocultar los apoyos. Se situarán preferiblemente en las laderas umbrías.

17. Con el fin de racionalizar el trazado de las principales redes de energía en el territorio y evitar la creación de multiplicidad de servidumbres, las nuevas líneas aéreas que puedan proyectarse desde Chiclana de la Frontera a la subestación existente en el término municipal de Puerto Real se ajustarán al pasillo aéreo de infraestructuras definido en el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz.

Artículo 6.8.19. Condiciones particulares para la red de gaseoductos.

1. Los gaseoductos que transcurren por el subsuelo del término municipal tendrán la calificación de Infraestructura Básica, si bien el suelo del terreno mantendrá la clasificación urbanística que en cada caso se atribuye por este Plan.
2. Los usos previstos en los terrenos bajo los que transcurre la red, serán los establecidos por este Plan General en función de la clase, categoría atribuida en cada caso, sin perjuicio de que no puedan ser objeto de edificación. En estos casos, deberán las edificaciones permitidas en cada parcela en cada caso (en función de su clase, categoría y calificación), disponerse en la parte de los terrenos de la parcela que no resulten afectados por las limitaciones de la legislación sectorial correspondiente. En todo caso, se respetarán las servidumbres y limitaciones de dominio impuestas por el acto administrativo que ampare la ejecución del gaseoducto de conformidad con la legislación sectorial.
3. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que el tramo de los gaseoductos transcurra por terrenos para los que el presente Plan General prevé una actuación de urbanización (en sectores, áreas de reforma interior o áreas de regularización), se procederá por regla general a establecer la ordenación pormenorizada de estos ámbitos mediante planeamiento de desarrollo (Plan Parcial o Plan Especial) que deberá prever que los terrenos sobre los que discurran los trazados de gaseoductos queden en zonas libres de obstáculos y construcciones, quedando en zonas a lo sumo pavimentadas. No obstante, lo anterior, cuando en el ámbito concreto el trazado de la red de gaseoductos transcurra por parcelas con edificaciones construidas, podrá el planeamiento de desarrollo proponer la modificación del trazado previo informe favorable del organismo público competente en la materia de hidrocarburos y de la compañía gestora del servicio público. Estas modificaciones de trazado serán financiadas por aquellos beneficiarios de la alteración.
4. El planeamiento de desarrollo deberá establecer, en su caso, las reservas de suelo necesarias para la localización de las conducciones de la red de distribución de gas a los sectores y áreas que así lo precisen así como las instalaciones complementarias de regulación, medida, telecontrol y protección.
5. Será de aplicación la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Real Decreto 1434/202, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de instalaciones de gas natural, o normas que lo sustituyan.

Artículo 6.8.20. Condiciones particulares para las redes de servicios de comunicaciones electrónicas.

1. Se ajustarán a lo establecido en:
 - a. Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.
 - b. Real Decreto 863/2008, de 23 de mayo, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, en lo relativo al uso del dominio público radioeléctrico, o norma que lo sustituya

- c. Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, o norma que lo sustituya
 - d. Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, o norma que lo sustituya.
 - e. Orden CTE/23/2002, de 11 de enero, por la que se establecen condiciones para la presentación de determinados estudios y certificaciones por operadores de servicios de radiocomunicación, o norma que la sustituya.
 - f. Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, o norma que lo sustituya.
 - g. Orden ITC/1644/2011, de 10 de junio, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de las edificaciones, aprobado por el Real Decreto 346/2011, de 11 de marzo, o norma que la sustituya.
 - h. Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre, por la que se aprueba el modelo de comunicación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de la normativa que afecte al derecho de ocupación del dominio público y privado para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas, o norma que la sustituya
2. Hasta la aprobación del Real Decreto al que se refiere la Disposición Adicional Undécima de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, serán de aplicación, los límites de emisión radioeléctricas tolerables establecidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas, así como las Normas UNE siguientes, aprobadas por el Comité Técnico de Normalización 133 (Telecomunicaciones): UNE 133100-1: 2002 / UNE 133100-2: 2002 / UNE 133100-3: 2002 / UNE 133100-4: 2002 / UNE 133100-5: 2002, de Infraestructuras para redes de telecomunicaciones. De igual forma, se recomienda la aplicación el Código de Buenas Prácticas para la instalación de infraestructuras de telefonía móvil aprobado por la Federación Española de Municipios y Provincias.
 3. En el Suelo Urbano Consolidado, la implantación de nuevos tendidos de cables para los servicios de telecomunicaciones se ajustará a las mismas condiciones indicadas en el apartado 2 del artículo 8.3.9 de estas Normas. En las actuaciones de nueva urbanización en el suelo urbanizable así como en las actuaciones de renovación integral en el suelo urbano no consolidado, la ejecución de las infraestructuras de telecomunicaciones se integrará como un anexo en el proyecto de urbanización general, siendo preferente la solución subterránea, salvo en aquellas actuaciones en que de manera justificada por condiciones de baja intensidad de los usos urbanísticos propuestas dicha ejecución se acredite que supone un coste excesivo.
 4. En el suelo clasificado como Suelo No Urbanizable de Especial Protección se evitará la instalación de antenas y cableados, salvo que sea absolutamente necesario para asegurar la prestación del servicio y no existan terrenos sin protección en la zona sin cobertura.
 5. Se reconoce el derecho de los operadores autorizados por la Administración competente en la materia la ocupación del dominio público o de la propiedad privada para el despliegue de las redes públicas de comunicaciones electrónicas en los términos establecidos en el artículo 29 y siguientes de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones. De igual modo, la Administración municipal, de conformidad, con las previsiones del artículo 32 de la Ley 9/2014, considera que por razones de medio

ambiente u de ordenación urbanística o del territorio, proceda la imposición de utilización compartida del dominio público o la propiedad privada, podrá instar del Ministerio competente en materia de telecomunicaciones la iniciación del oportuno procedimiento.

6. Los operadores están obligados a mantener sus instalaciones en las debidas condiciones de seguridad, estabilidad y conservación. En los supuestos de cese definitivo de la actividad o existencia de elementos de la instalación en desuso, el operador o, en su caso, el propietario de las instalaciones deberá realizar las actuaciones necesarias para dismantelar y retirar los equipos de radiocomunicación o sus elementos, y dejar el terreno, la construcción o edificio que sirva de soporte a dicha instalación, en el estado anterior al establecimiento de los mismos.

Artículo 6.8.21. Condiciones particulares para las redes de alumbrado público.

1. Las instalaciones de alumbrado público en los nuevos desarrollos urbanísticos del Plan General deberán tener como referencia fundamental la incorporación de criterios de ahorro y eficiencia energética.
2. En las nuevas urbanizaciones se recomienda la instalación de farolas solares alimentadas con placas fotovoltaicas, sobre todo para iluminación de los viales interiores de carácter distribuidor y de carácter local.
3. El Ayuntamiento de Chiclana realizará un Programa Director para la mejora de las instalaciones de alumbrado público, que tenga como objetivos:
 - a. Renovación de instalaciones antiguas o insuficientemente seguras.
 - b. Soluciones al apantallamiento de los árboles en la vía pública con la iluminación, reduciéndose considerablemente el nivel de iluminación en numerosas calles de la ciudad.
 - c. Renovación de instalaciones de escaso rendimiento luminotécnico o eficiencia energética.
 - d. Programa de mejora estética y de diseño de las instalaciones existentes en la ciudad.
 - e. Programa de eliminación de trazados aéreos eléctricos en fachadas, y especialmente en el Conjunto Histórico, estableciendo prioridades en cuanto a edificios monumentales, edificios catalogados, espacios urbanos de interés, etc.
4. El Ayuntamiento de Chiclana elaborará una Ordenanza Municipal para las instalaciones de alumbrado público, que establezca los criterios medioambientales y de eficiencia energética de las nuevas instalaciones en las obras de urbanización y reurbanización, a fin de evitar la dispersión y variabilidad de soluciones en cuanto a la tipología y características de las instalaciones, criterios de iluminación del viario, niveles de iluminación general de los viales y espacios públicos, la potencia luminica a establecer, y las características técnicas de los elementos y materiales de las instalaciones en orden a mejorar las condiciones estéticas y energéticas del servicio.
5. Se propone que las nuevas instalaciones incluyan como mínimo las características siguientes:
 - a. Al menos una tercera parte ($\frac{1}{3}$) de las instalaciones a proyectar en los planeamientos de desarrollo será del tipo solar mediante placas fotovoltaicas sobre estructura independiente. Se recomienda su instalación sobre todo en parques y zonas libres de carácter residencial e industrial.
 - b. Al menos un cincuenta por ciento (50%) de los nuevos puntos de luz tendrán luminarias con lámparas tipo LED de bajo consumo, u otra tecnología más eficiente.
 - c. Las nuevas instalaciones de alumbrado público incluirán siempre un equipo para la reducción del consumo energético mediante sistemas de estabilización del flujo luminoso, para reducirán la potencia hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor en condiciones de servicio normal.
 - d. No producir contaminación luminica del firmamento.

Artículo 6.8.22. Condiciones particulares para las instalaciones de recogida de residuos sólidos urbanos.

En los equipamientos públicos de Servicios de Interés Público y Social (D-EQ-SIPS) en los que se prevén aparcamiento públicos adicionales se reservaran suelos destinados a la concentración de recogida de residuos, a modo de puntos limpios de superficie reducida, y con las fracciones correspondientes a la recogida selectiva de envases, vidrio y papel.

Artículo 6.8.23. Otros servicios infraestructurales.

Se regularán por la legislación o normativa sectorial aplicable.

SECCIÓN V. USO DE GARAJE-APARCAMIENTO (C-IB-GA).**Artículo 6.8.24. Definición y clases.**

1. Se define como uso pormenorizado de Garaje-Aparcamiento (CIB- GA) el espacio destinado a la estancia de vehículos, que no constituye estacionamiento en la vía pública. Cuando se ubica en espacio edificado adquiere la condición de garaje.
2. A los efectos de estas Normas y del establecimiento de las condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:
 - 2.1. Aparcamiento público: Es el destinado a la provisión de plazas de aparcamiento de uso público. Su régimen de utilización característico es el transitorio o de rotación, en el que cualquier usuario puede acceder a cualquier plaza con estancia, generalmente, de corta o media duración.
 - 2.2. Aparcamiento privado: Es el destinado a la provisión de las plazas de aparcamiento exigidas como dotación al servicio de los usos de un edificio o a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno (aparcamientos de residentes). Su régimen de utilización predominante es el estable, en el que sus usuarios acceden a plazas generalmente determinadas y de larga duración. Las plazas de aparcamiento destinadas a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno tienen el carácter de plazas de libre disposición. La conversión de estas plazas en aparcamiento público requerirá el cumplimiento de las condiciones particulares que para la implantación de los mismos se establecen en las presentes Normas, y quedará supeditada a informe favorable de los servicios municipales competentes tras el análisis de la capacidad funcional del aparcamiento para su utilización pública o mixta.
 - 2.3. Aparcamiento mixto: Combinación de aparcamiento privado y aparcamiento público construido sobre el subsuelo de terrenos con calificación de uso público y otra parte de uso privado. Será deseable la separación funcional entre ambos, entendiéndose por separación funcional cuando los vehículos que acceden a plazas de aparcamiento público no circulan por el espacio que, en las distintas plantas sirve de acceso directo a plazas del aparcamiento privado.
3. El aparcamiento público estará dotado de acceso peatonal independiente desde la vía o espacio libre público, pudiéndose eximir de esta condición los aparcamientos mixtos en los que no exista ninguna plaza vinculada al uso residencial.
4. En obras de nueva edificación, los aparcamientos mixtos deberán reunir en su conjunto las condiciones propias de los aparcamientos públicos. No obstante, cuando dispongan de separación funcional, podrán aplicarse parámetros dimensionales conformes con la diferenciación establecida.

Artículo 6.8.25. Condiciones particulares del uso Garaje- Aparcamiento privado.

1. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el uso de Garaje- Aparcamiento (C-IB-GA) serán de aplicación a obras de nueva edificación y a los edificios o locales resultantes de obras de reestructuración. Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras si su ejecución implica cambio de uso que aconseje la exigencia de su cumplimiento.

2. Condiciones de dotación de plazas de aparcamientos.

2.1. Son condiciones sobre dotación de plazas de aparcamiento las que se establecen para regular el número de plazas de aparcamiento al servicio de los diferentes usos. Y se entiende por dotación el número mínimo de plazas de aparcamiento que, necesariamente, y en aplicación de los estándares establecidos en estas Normas, deben realizarse.

2.2. Todos los edificios, en función de su uso, dispondrán del espacio suficiente para satisfacer la dotación de aparcamiento de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas. La provisión de plazas de aparcamiento en la parcela es independiente de la existencia de garajes, aparcamientos públicos y estacionamientos en las vías de tráfico.

2.3. No podrá cambiarse el uso de los espacios destinados a albergar la dotación de plazas de aparcamiento.

2.4. Los garajes se destinarán exclusivamente, salvo otras condiciones particulares definidas en las secciones siguientes, a la estancia de vehículos, con las siguientes excepciones:

- a. Se admite, con carácter general, el lavado de vehículos.
- b. Podrán efectuarse operaciones de carga y descarga en garajes-aparcamientos, siempre que esté diferenciada la zona de aparcamiento de vehículos de la de carga y descarga, entendiéndose diferenciadas ambas zonas, a estos efectos, si existe entre ellas una distancia mínima de tres (3) metros.

3. Criterios de cálculo de la dotación de servicio de aparcamiento

3.1. La dotación de servicio de aparcamiento de un edificio, local o actividad se determinará, conforme a lo dispuesto en estas Normas, en función del uso al que se destinen, de su superficie, de su localización y, en su caso, del número previsto de usuarios.

3.2. Con carácter general, y salvo que las condiciones particulares de los usos fijen otros criterios, la base para el cálculo de la dotación de servicio de aparcamiento, cuando ésta se exprese en unidades por metro cuadrado, será la superficie edificada destinada a todos los usos del edificio, sin computar los espacios destinados a almacenaje, elementos de distribución, cuartos de instalaciones de servicios y semejantes.

3.3. La dotación de aparcamiento resultante se entenderá referida a plazas para vehículos automóviles, excepto en aquellos casos en los que por las características de los vehículos de los usuarios del edificio o actividad se establezca justificadamente otro tipo de vehículo.

3.4. La dotación total de plazas de aparcamiento correspondientes a un edificio o actividad, será la resultante de la suma de las dotaciones establecidas para cada uno de los usos o actividades que se desarrollen en el mismo. Las plazas de aparcamiento, en cuanto a dotación complementaria del uso principal, quedarán en las licencias municipales vinculadas a la finca en que se desarrolle aquél.

3.5. El número de plazas cubrirá en primer lugar la dotación mínima correspondiente a los usos que la exigen. Si el número de plazas supera la dotación exigida para los distintos usos, el exceso tendrá la consideración de plazas de libre disposición.

- 3.6. Para usos no residenciales, y a tenor de las características y de las condiciones de sus ámbitos de implantación, el Ayuntamiento podrá exigir dotaciones de aparcamientos superiores a las establecidas en las presentes Normas Urbanísticas.
4. Condiciones para la implantación de los aparcamientos privados Salvo determinación en contra de las condiciones particulares de los usos o de las normas particulares de las Zonas de Ordenanzas del Título XI u ordenanzas particulares de los planeamientos correspondientes, los aparcamientos privados podrán implantarse:
- 4.1. En espacios libres de parcelas.
- Sólo el cuarenta por ciento (40%) de los espacios libres de parcela en edificación aislada podrá utilizarse como aparcamiento sobre rasante, siempre y cuando así se contemple en el proyecto de edificación.
 - En los espacios libres que se destinen a aparcamiento de superficie no se autorizarán más obras o instalaciones que las de pavimentación, y se procurará que este uso sea compatible con el arbolado. Conforme a las condiciones particulares de las Zonas de Ordenanzas, podrán autorizarse marquesinas o elementos similares que arrojen sombra de los vehículos estacionados.
 - Las promociones autorizadas según normativas anteriores al presente Plan, podrán disponer garajes bajo la rasante del espacio libre de parcela hasta completar las dotaciones mínimas exigidas en función del uso, siempre que se garantice el ajardinamiento del espacio libre y que las plazas resultantes se pongan al servicio de los usos sobre rasante.
 - A los efectos de este artículo los patios de manzana no se considerarán espacio libre de parcela, no pudiendo destinarse a garaje.
- 4.2. En espacios edificados:
- En edificios exclusivos sobre o bajo rasante.
 - Plantas bajas o inferiores a la baja de los edificios.
 - En plantas de pisos de las edificaciones destinadas a usos exclusivos no residenciales, dispuestos de tal forma que no sean visibles desde cualquier punto de la vía o espacios públicos a los que de frente la parcela.
- 4.3. Podrán autorizarse aparcamientos en régimen mancomunado.
- 4.4. Con carácter provisional y sujeto a las condiciones que establece la legislación urbanística, podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación y un cerramiento adecuados.
5. Dimensiones de las plazas de los aparcamientos privados.
- 5.1. Las plazas de los aparcamientos privados, según el tipo de vehículo a que se destinen, deberán tener, como mínimo, las siguientes dimensiones:

TIPO DE VEHÍCULO	LONGITUD (cm.)	LATITUD (cm.)
Vehículo de dos ruedas	250	150
Automóviles ligeros	450	225
Automóviles grandes	500	250
Industriales ligeros	570	250
Industriales grandes	900	300

- 5.2. Las dimensiones citadas se entenderán dimensiones libres entre ejes de marcas delimitadoras perimetrales de la plaza, admitiéndose una reducción por existencia de pilares u otros obstáculos fijos, de hasta un diez por ciento (10%) de la anchura en, como máximo, el veinte por ciento (20%) de la longitud de la plaza. Las plazas delimitadas lateralmente por un muro, tabique u obstáculo similar, dispondrán de un sobrecancho de veinte (20) centímetros.
- 5.3. La superficie mínima obligatoria, incluyendo las áreas de acceso y maniobra, será, en metros cuadrados, el resultado de multiplicar por veinticinco (25) el número de las plazas de aparcamientos que se dispongan.
- 5.4. En todos los aparcamientos, sólo se admitirá hasta un diez por ciento (10%) del número total de plazas para automóviles ligeros, siendo obligatoria la dotación de aparcamientos para bicicletas en una proporción de uno (1) por cada diez (10) de vehículos a motor.
- 5.5. No se considerará plaza de aparcamiento ningún espacio que, aún cumpliendo las condiciones dimensionales, carezca de fácil acceso y maniobra para los vehículos.
- 5.6. La dotación de plazas de aparcamiento para vehículos de personas discapacitadas o de movilidad reducida, se regulará por las prescripciones al efecto contenidas en el Decreto vigente para la Accesibilidad y Eliminación de Barreras y en la Ley 1/1999, de 31 de Marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, o normas que los sustituyan.
6. Condiciones de diseño de los Garajes-Aparcamientos privados.
- 6.1. Accesos:
- Los garajes y los establecimientos anexos, dispondrán en todos sus accesos de un espacio de tres (3) metros de anchura y cuatro (4) metros de fondo como mínimo, con piso horizontal, en el que no podrá desarrollarse ninguna actividad. El pavimento de dicho espacio deberá ajustarse a la rasante de la acera, sin alterar para nada su trazado. La puerta del garaje no sobrepasará en ningún punto la alineación oficial y tendrá una altura mínima de dos (2) metros, en las calles con pendientes, la altura se medirá en el punto más desfavorable.
 - En los garajes entre dos mil (2.000) y seis mil (6.000) metros cuadrados, la entrada y salida deberán ser independientes o diferenciadas, con un ancho mínimo para cada dirección de tres (3) metros y deberán tener además una salida directa de emergencia y salvamento. En los superiores a seis mil (6.000) metros cuadrados, deberán existir accesos a dos (2) calles, con entrada y salida independientes o diferenciadas en cada una de ellas. Estos últimos dispondrán de un acceso para peatones.
 - Los garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados dispondrán de una salida independiente para peatones por cada dos mil (2.000) metros cuadrados de superficie total de garaje o fracción superior a mil (1.000) metros cuadrados.
 - Los accesos a los garajes podrán no autorizarse en alguna de las siguientes situaciones:
 - A distancia menor de quince (15) metros, o de cinco (5) de la intersección de las líneas de bordillo de las calles, en tramos curvos de radios menor de diez (10) metros y otros lugares de baja visibilidad.
 - En lugares en los que incidan negativamente en la circulación de vehículos o peatones, en lugares de concentración y especialmente en las paradas fijas de transporte público.
 - Con su eje a menos de quince (15) metros del eje de otro acceso de garaje.
 - Con un ancho superior a seis (6) metros de aceras públicas.
- Si por tales circunstancias no pudiera solucionarse el aparcamiento en la parcela podrá eximirse del cumplimiento de las dotaciones correspondientes.

- e. Los accesos de vehículos serán bidireccionales o unidireccionales exclusivo. El número de accesos de vehículos y su disposición estará en función del tamaño del garaje y de las características de la red viaria, y las calles de acceso de los vehículos tendrán una anchura mínima de tres (3) metros en cada sentido.
- f. Las puertas de acceso rodado al garaje no podrán invadir, en ningún caso, la vía pública, salvo que se trate de puertas de apertura vertical, en cuyo caso sólo podrán hacerlo puntualmente durante las maniobras de apertura y cierre, debiendo, una vez abierta, quedar a una altura mínima de doscientos cincuenta (250) centímetros sobre la rasante del acerado.

6.2. Las rampas tendrán las características dimensionales siguientes:

- a. Para garajes de superficie superior a cuatrocientos (400) metros cuadrados la sección de las rampas serán de tres (3) o seis (6) metros si es rectilínea, según sea unidireccional o bidireccional, y de trescientos cincuenta (350) centímetros si la rampa no es rectilínea. Si la rampa no es rectilínea, es bidireccional y sirve de acceso al exterior, su sección será de seiscientos setenta y cinco (675) centímetros, repartidos en trescientos cincuenta (350) para el carril interior y trescientos veinticinco (325) para el exterior. Para garajes de menos de dos mil (2.000) metros cuadrados que cuenten con un solo acceso unidireccional y uso alternativo de la rampa de acceso, la longitud en planta de la rampa o acceso no podrá superar veinticinco (25) metros.
- b. Las rampas de comunicación entre plantas, para garajes de superficie superior a dos mil (2.000) metros cuadrados, no podrán ser bidireccionales, salvo que su trazado en planta sea rectilíneo.
- c. Las rampas no tendrán una pendiente superior al dieciséis por ciento (16%) en tramos rectos, ni al doce por ciento (12%) en tramos curvos.
- d. En las curvas se dejará el sobreechanco necesario para el giro de los automóviles.

6.3. Anchura mínima libre de los viales de circulación

- a. De sentido único; Tres (3) metros.
- b. De dos sentidos de circulación diferenciados: cuatrocientos setenta y cinco (475) centímetros.
- c. Se admitirá la reducción de la anchura de los viales en los dos sentidos diferenciados de circulación hasta un mínimo de trescientos veinticinco (325) centímetros, siempre que la longitud del tramo no supere los quince (15) metros y quede garantizado el acceso a las plazas.
- d. En los garajes de planta muy irregular, de funcionalidad reducida por la existencia de pilares, patios, núcleos de comunicación vertical, o en las que existan condiciones de carácter restrictivo derivadas de la catalogación del inmueble, el Ayuntamiento podrá admitir reducciones de la anchura de los pasillos de circulación en aras a la obtención de la dotación de servicio de aparcamiento del edificio.

6.4. La altura libre en los garajes será, como mínimo, de doscientos quince (215) centímetros medidos en cualquier punto de su superficie. La altura libre podrá reducirse puntualmente a dos (2) metros por descuelgues de elementos constructivos, conductos o equipos de ventilación, tuberías o similares. En zonas de circulación de vehículos, el gálibo mínimo no será, en ningún caso, inferior a doscientos cinco (205) centímetros. En garajes de viviendas unifamiliares, la altura mínima libre de piso podrá ser de dos (2) metros.

6.5. La dimensión del ancho mínimo de las escaleras de los garajes se obtendrá mediante la aplicación de las normas de evacuación vigente en cada momento.

6.6. En garajes subterráneos, la ventilación cumplirá las exigencias del Código Técnico de la Edificación. Cuando la ventilación se produzca sobre patios tendrá que distar al menos quince (15) metros de las fachadas de las viviendas.

- 6.7. Los garajes bajo espacios libres de edificación estarán cubiertos de modo que sea posible adoptar sobre su superficie una capa de tierra para el ajardinamiento de ochenta (80) centímetros de espesor.
- 6.8. Sólo se permitirá en los garajes la estancia de vehículos con exclusión de cualquier otra actividad no permitida en las condiciones generales de edificación y uso del bajo rasante.
7. Condiciones especiales
- 7.1. Los aparcamientos privados destinados a mejorar la dotación al servicio de los usos del entorno (plazas de libre disposición) de capacidad superior a los tres mil (3.000) metros cuadrados, serán sometidos, previamente a la concesión de la licencia, a informe de los servicios municipales competentes, que valore la necesidad o demanda de aparcamiento en la zona en que se ubique, la influencia sobre el tráfico de la zona, el impacto sobre los otros usos de la parcela y la zona colindante, la incidencia sobre las infraestructuras y redes de servicio y la capacidad de solventar los problemas de seguridad y evacuación. El Ayuntamiento, a la vista de dicho informe, podrá imponer condiciones específicas o incluso limitar el número total de plazas del garaje-aparcamiento.
- 7.2. Los Garajes-Aparcamientos de las Grandes Superficies Minoristas (GSM) se regularán por las condiciones de los aparcamientos públicos.
- 7.3. En casos justificados a juicio de los servicios técnicos municipales podrá autorizarse la sustitución de las rampas de acceso y salida por medios mecánicos de elevación debidamente homologados.

Artículo 6.8.26. Condiciones particulares del uso Garaje- Aparcamiento público.

1. Condiciones de implantación
- 1.1. Los aparcamientos públicos y mixtos de iniciativa municipal podrán implantarse, previo informe de los servicios municipales competentes justificativo de su conveniencia en relación con el sistema de movilidad adoptado por este Plan, en los siguientes emplazamientos.
- a. Bajo la rasante de suelos calificados como Espacios Libres o red viaria siempre que en superficie se mantenga el uso establecido por el Plan y no suponga afectación del arbolado existente. La máxima afectación en superficie para las entradas y salidas de vehículos e instalaciones de acceso peatonal al aparcamiento no podrá superar el ocho por ciento (8%) de la superficie del parque o espacio libre público.
- b. En las parcelas (sea bajo rasante o en los espacios no edificados) de las parcelas dotacionales públicas, con la finalidad de dar servicio a los usuarios de estas instalaciones, siendo admisibles todas las situaciones contempladas en estas Normas para la implantación de los aparcamientos privados. En ningún caso una parcela calificada de equipamiento podrá ser destinada en exclusividad a uso de aparcamiento en superficie, estando limitado a una máxima ocupación del 25% de la superficie de la misma para este uso.
- 1.2. La construcción de un aparcamiento público quedará condicionada a que la actuación no desnaturalice el uso de los terrenos y a las siguientes condiciones:
- a. La reconstrucción de la situación previa en superficie, si el aparcamiento se construye bajo rasante y dicha situación se encontrara consolidada, sin perjuicio, si así lo dispusiera el Ayuntamiento, de la mejora de esta última.
- b. El otorgamiento simultáneo a tal superficie del destino que el Plan General fije, en el caso de que no lo hubiese alcanzado.
- c. La reparación de todos los daños que la actuación pudiera causar.
- 1.3. El carácter del aparcamiento público en relación con los usuarios a los que se destina deberá ser acorde con la propuesta del sistema de movilidad adoptada por este Plan General (así como en el Plan de Movilidad que en su desarrollo apruebe el Ayuntamiento), en la que se diferencia entre los

aparcamientos de residente, los de rotación (disuasorios) y los de uso mixto (residente y rotación). Aquellos aparcamientos existentes a la entrada en vigor que no cumplan con el carácter previsto en este Plan, deberán adaptarse a las prescripciones de éste a partir del momento en el que acontezca la finalización de la concesión administrativa actual.

- 1.4. Con carácter provisional podrá autorizarse la utilización de solares vacantes como aparcamiento en superficie, debiendo efectuarse una pavimentación y un cerramiento adecuados. De igual modo, y al margen del estacionamiento ordinario vinculado al sistema viario, podrán disponerse en superficie aparcamientos públicos en las áreas de protección del viario. Así mismo, y de forma provisional, podrán acondicionarse de manera provisional, parcelas calificadas de espacios libres hasta tanto se proceda a la ejecución de las obras de adecuación para su destino a parques o jardines.

2. Plazas de aparcamiento público.

Las dimensiones y condiciones de delimitación serán las reguladas para los aparcamientos privados, con la excepción de que todas las plazas deberán tener, como mínimo, las dimensiones establecidas para los vehículos automóviles grandes.

3. Condiciones de diseño de los garajes-aparcamientos públicos.

Serán de aplicación las condiciones señaladas en el artículo anterior con las siguientes excepciones:

- 3.1. Los accesos de vehículos y rampas podrán resolverse mediante:

- a. Vial de sentido único, de trescientos cincuenta (350) centímetros de anchura mínima si es de directriz recta y de cuatrocientos (400) centímetros si es de directriz curva, utilizándose exclusivamente como entrada o salida de vehículos del garaje.
- b. Vial de sentido alternativo, exclusivamente de directriz recta, de las mismas características dimensionales que el de sentido único, utilizándose como entrada o salida indistintamente.
- c. Vial con dos sentidos diferenciados, uno de ellos de entrada y otro de salida, permitiendo el cruce de vehículos. Su anchura mínima total si son de directriz recta será de seiscientos cincuenta (650) centímetros, y si son de directriz curva de setecientos cincuenta (750) centímetros.

- 3.2. Los garajes-aparcamientos públicos dispondrá como mínimo:

- a. Cuando su superficie sea inferior mil quinientos (1.500) metros cuadrados, de un acceso formado por un vial de sentido alternativo, dotado de semáforo en sus extremos.
- b. Cuando su superficie esté comprendida entre los mil quinientos (1.500) metros cuadrados y los seis mil (6.000) metros cuadrados, dispondrá de un acceso formado por un vial con dos sentidos diferenciados o dos accesos formados por un vial de sentido único independientes, uno de entrada y otro de salida.
- c. Cuando su superficie sea superior a seis mil (6.000) metros cuadrados, dispondrá de dos accesos, constituidos cada uno de ellos, por un vial con dos sentidos diferenciados. Estos accesos únicamente podrán dar a la misma vía pública cuando la distancia entre los ejes de ambos sea superior a cuarenta (40) metros. Cada uno de los accesos podrá ser sustituido por dos accesos de un vial de sentido único.

- 3.3. Los accesos de peatones cumplirán, en todo caso, las disposiciones contenidas en la legislación vigente en materia de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas, así como la normativa vigente en materia de prevención de incendios.

- 3.4. Anchura mínima libre de los viales de circulación:

- a. De sentido único; trescientos cincuenta (350) centímetros.
- b. De dos sentidos de circulación diferenciados: quinientos cincuenta (550) centímetros.
- c. Se admitirá la reducción de la anchura de los viales en los dos sentidos diferenciados de

circulación hasta un mínimo de cuatrocientos (400) centímetros, siempre que la longitud del tramo no supere los quince (15) metros y quede garantizado el acceso a las plazas.

3.5. La altura libre en los garajes será, como mínimo, de doscientos treinta (230) centímetros en planta primera y de doscientos quince (215) en las restantes. La altura libre podrá reducirse puntualmente a dos (2) metros por descuelgues de elementos constructivos, conductos o equipos de ventilación, tuberías o similares. En zonas de circulación de vehículos, el gálibo mínimo no será, en ningún caso, inferior a doscientos treinta (230) centímetros en primera planta y de doscientos quince (215) en las restantes.

3.6. Otras condiciones de diseño:

- a. La ventilación y el saneamiento se regularán por lo establecido para los Garajes-Aparcamientos privados.
- b. Dispondrán de aseos, separados para cada sexo, con ventilación natural o forzada independiente de la del aparcamiento.
- c. La administración urbanística podrá imponer soluciones concretas de diseño más restrictivas y exigente cuando por razones justificadas, basadas en las características de la zona, las condiciones particulares del uso, la afección a elementos catalogados, la dificultad de acceso de vehículos, las características del viario o de la parcela, afección a zonas verdes o arbolado u otros similares así lo aconsejen.
- d. Podrá autorizarse, en casos justificados a juicio de los servicios técnicos municipales, la sustitución de las rampas de acceso y salida por medios mecánicos de elevación debidamente homologados.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE LA EDIFICACIÓN.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 7.1.1 Aplicación.

1. Las disposiciones contenidas en el presente Título VII se aplicarán en todo caso a la edificación en el Suelo Urbano y en el Suelo Urbanizable que cuente con la ordenación pormenorizada directamente establecida por este Plan General.

Los instrumentos de planeamiento que desarrollen el Plan General para el establecimiento de la ordenación pormenorizada en los ámbitos de las áreas y sectores, deberán ajustarse estrictamente al contenido de las disposiciones que en el presente Título cuentan con el carácter de ordenación estructural, pudiendo adaptar el contenido de aquellas que cuenten con el carácter de ordenación pormenorizada de manera justificada.

2. Los términos y conceptos definidos en los distintos capítulos de este Título tendrán el significado y alcance que se expresa en sus definiciones.
3. Salvo expresa consideración realizada en sentido contrario en cada uno de los artículos, las disposiciones contenidas en el presente Título VII, tienen carácter de ordenación pormenorizada preceptiva.

Artículo 7.1.2. Tipos de obras de edificación.

A los efectos de la aplicación de las condiciones generales y particulares reguladas en las presentes Normas, se establecen los siguientes tipos de obras de edificación:

1. Obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, y que pueden ser:
 - 1.1. Obras de conservación y mantenimiento: Son obras cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, ni su estructura arquitectónica, así como tampoco su distribución y sus características formales y funcionales. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas, volados y elementos decorativos, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubierta y el saneamiento de conducciones.
 - 1.2. Obras de consolidación: Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de las estructuras portante del edificio; pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizadas con tecnología actualizada, pero siempre sin alterar la distribución y las características formales y funcionales del edificio.
 - 1.3. Obras de acondicionamiento: Son obras que tienen por objeto adaptar a nuevos usos un edificio, así como mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.
 - 1.4. Obras de restauración: Son obras que tiene por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, la estructura arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitara las confusiones miméticas. Por así disponerlo la vigente legislación sobre patrimonio, las obras de restauración tendrán siempre un carácter subsidiario frente a las de conservación, consolidación y acondicionamiento.
2. Obras de reforma, que pueden ser:
 - 2.1. Reforma menor: Son obras en las que no se efectúan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y su organización general. La reforma menor engloba las siguientes actuaciones:
 - a. La redistribución interior sin afectar al sistema de accesos (portal, zaguán, escaleras,...).
 - b. La sustitución de forjados o entramados manteniendo su disposición previa en cada crujía.
 - c. La sustitución de cubiertas, manteniendo su tipo o reponiendo el original.
 - d. La ampliación de patios interiores no organizadores si sus dimensiones son notablemente inferiores a las mínimas establecidas por las ordenanzas correspondientes.
 - e. Los pequeños retoques de fachadas que mejoren su sentido compositivo.
 - 2.2. Reforma parcial: Son obras en las que, conservándose la fachada, la disposición de los forjados en la primera crujía, el tipo de cubierta, así como los demás elementos arquitectónicos de valor tipológico definitorios (patios estructuradores, escaleras, jardines, etc.), sobre los que se puede intervenir con los límites de las obras de reforma menor, permiten en el resto de la edificación intervenciones puntuales de demolición parcial que no afecten a elementos o espacios de valor protegidos en la ficha de catalogación y su sustitución por una nueva edificación, siempre que las condiciones de edificabilidad de la Zona de Ordenación Urbanística a la que pertenezca el inmueble lo permitan y que se mantenga el sistema de accesos (portal, zaguán, escaleras,...) y se realice una articulación coherente de la edificación que se conserve con la nueva. Si la composición de la fachada lo exige, también se permitirán pequeños retoques en la misma.

- 2.3.Reforma general: son obras en las que, manteniendo la fachada y la disposición de los forjados en la primera crujía, permiten intervenciones en el resto de la edificación, con obras puntuales de demolición (parcial, de aquellos elementos o espacios sin valor), sustitución de estos y, en su caso, ampliación (en el resto de las crujías, o, incluso en espacios residuales no edificados no pertenecientes al patio estructurador) de acuerdo con las condiciones particulares de la Zona de Ordenación Urbanística a la que pertenezca el inmueble; respetando, en el caso de pertenecer a alguna tipología protegible, los elementos definidores de la misma indicados en su ficha de catalogación. Asimismo, se permiten pequeños retoques de fachadas que mejoren su sentido compositivo.
3. Obras de rehabilitación: Son obras tendentes a mantener, recuperar, acondicionar y mejorar el patrimonio edificado y consisten, en general, en una intervención que integra unitariamente un conjunto de las actuaciones descritas en los apartados 1 y 2 anteriores.
4. Obras de demolición que, según supongan o no la total desaparición de lo edificado serán de demolición total o parcial.
5. Obras de nueva edificación: Son aquellas que suponen una nueva construcción de la totalidad o parte de la parcela.

Comprende las subclases siguientes:

- 5.1.Obras de reconstrucción: Son aquellas que tienen por objeto la reposición, mediante nueva construcción, de un edificio preexistente, total o parcialmente desaparecido, reproduciendo en el mismo lugar sus características formales y su sistema constructivo, y reponiendo los elementos originales conservables. Se permiten pequeñas modificaciones que mejoren la composición espacial, pero sin aumentar la superficie útil previa. En edificaciones que cuenten con algún nivel de protección (sea como consecuencia de su inclusión en el Catálogo de este Plan General, o por ser objeto de figura de protección derivada de la legislación de patrimonio histórico), las obras de reconstrucción serán excepcionales, como consecuencia de la preferencia del deber de conservación, sin perjuicio de su exigibilidad de la obligación de reconstrucción en aquellos casos de demolición ilegal, que deberán reponerse conforme a los criterios de la Administración.
- 5.2.Obras de sustitución: Son aquellas mediante las que se derriba una edificación existente o parte de ella y en su lugar se levanta una nueva construcción.
- 5.3.Obras de ampliación: Son obras en las que se efectúa un aumento de la superficie construida previa. Este aumento se puede obtener por:
- Remonte o adición de una o más plantas sobre las existentes.
 - Entreplanta o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, lo permita la edificación actual.
 - Colmatación o edificación de nueva planta que se sitúa en los espacios libres no cualificados del solar, u ocupados por edificaciones marginales. No se podrá proceder a colmatar cuando la edificación existente ocupe más superficie que la que correspondería a la parcela por aplicación de la correspondiente Zona de Ordenación.
- 5.4. Obras de nueva planta: Son las de nueva construcción sobre solares vacantes.
6. Las condiciones particulares de zona y las normas de protección podrán limitar los distintos tipos de obras que se puedan ejecutar en una zona o edificio.

Artículo 7.1.3. Condiciones de la edificación.

1. La edificación cumplirá las condiciones que se establecen en los capítulos siguientes en los términos que resulten de los mismos, las de las ordenanzas de zona o del planeamiento de desarrollo, todo ello sin

- perjuicio del cumplimiento de las condiciones de uso que le sean de aplicación. En caso de contradicción de las condiciones generales de edificación del presente Título con las particulares de las Zonas de Ordenanzas del Título XI, prevalecerán las específicas contenidas en dicho Título XI.
2. Las condiciones de edificación se refieren a los aspectos que a continuación se relacionan:
 - a. Condiciones de parcela.
 - b. Condiciones de situación y forma de los edificios.
 - c. Condiciones de estética.
 - d. Condiciones de calidad e higiene.
 - e. Condiciones de dotaciones y servicios.
 - f. Condiciones ambientales.
 3. Las condiciones de calidad, higiene, de dotaciones y servicios establecidas en estas Normas tienen carácter de normas de aplicación supletoria hasta tanto se proceda por el Ayuntamiento a redactar unas Ordenanzas Municipales con esta finalidad adaptadas a los criterios que emanan del Título VIII de estas Normas.
 4. Las condiciones ambientales se regularan complementariamente por las disposiciones contenidas en el Título VIII relativo a las Normas de Protección, que sean de aplicación así como por las Ordenanzas Municipales en la materia.
 5. Las condiciones de seguridad de los edificios para la mejor protección de las personas que hacen uso de ellos se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación.

CAPITULO II. CONDICIONES DE LA PARCELA.

Artículo 7.2.1. Definición.

Condiciones de la parcela son los requisitos que debe cumplir una parcela para poder ser edificada. Estas exigencias vienen impuestas por las disposiciones del uso a que se destine la parcela y por las condiciones particulares de la zona en que se sitúe.

Artículo 7.2.2. Aplicación.

Las condiciones de la parcela sólo se aplicarán a las obras de sustitución, ampliación y nueva planta, sin perjuicio de lo que se establezca en las condiciones particulares de zona.

Artículo 7.2.3. Definiciones referentes a las condiciones de la parcela.

Las condiciones de la parcela se establecerán mediante los términos y parámetros que a continuación se definen.

1. Manzana. Es la superficie de suelo edificado o sin edificar, delimitada externamente por vías públicas o, en su caso, por espacios libres públicos por todos sus lados.
2. Parcela. Es la unidad de suelo que comprendida dentro de las alineaciones exteriores y contando con las superficies mínimas en cada caso establecidas, tengan atribuida -tanto en la rasante como en el vuelo o el subsuelo- por este Plan General (o por los instrumentos de planeamiento que lo desarrollan) edificabilidad y uso, o sólo uso urbanístico independiente. Las parcelas en Suelo Urbano y en Suelo Urbanizable con delimitación sectorial para poder ser objeto de materialización del aprovechamiento atribuido deberán cumplimentar los deberes urbanísticos vinculados al proceso urbanístico y edificatorio

de conformidad con la legislación y el presente Plan. La superficie de la parcela con ordenación pormenorizada establecida queda vinculada al aprovechamiento atribuido por el planeamiento a todos los efectos. Con carácter general, en función de las características topográficas del terreno, pueden darse dos tipos de parcela:

- a. Parcela ascendente: Se considera aquella parcela en la cual, por una parte la cota de cualquier punto del interior de la misma se eleva por encima de la rasante de la calle medida en el punto medio entre los extremos de la fachada y, por otra, a medida que nos alejamos del punto considerado sobre una recta perpendicular a la alineación, la cota natural del terreno aumenta progresivamente.
 - b. Parcela descendente: Se considera aquella parcela en la cual, por una parte la cota de cualquier punto del interior de la misma se encuentra deprimida respecto de la rasante de la calle medida en el punto medio entre los extremos de la fachada y, por otra, a medida que nos alejamos del punto considerado sobre una recta perpendicular a la alineación, la cota natural del terreno disminuye progresivamente
3. Linderos: Son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes. Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre público al que dé frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal. Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio público tendrán consideración de lindero frontal todos ellos, aunque se entenderá como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso de la misma.
 4. Superficie de parcela. Es la dimensión de la proyección horizontal del área comprendida dentro de los linderos de la misma.

Artículo 7.2.4. Solar.

1. Se entiende por solar la unidad predial o parcela susceptible de ser edificada conforme al Plan, ubicada en Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Ordenado ya transformado por ejecución, que se encuentren dotadas de los siguientes servicios y características:
 - 1.1. Que la parcela se encuentre totalmente urbanizada conforme a las determinaciones establecidas en el presente Plan, en los instrumentos que lo desarrollan y en los Proyectos de Urbanización, y por ello, dotada de conexión inmediata y directa a las redes y servicios urbanísticos de abastecimiento y saneamiento de agua y suministro de energía eléctrica, todo ello con caudal y potencia suficiente para la edificabilidad y uso previsto por el planeamiento urbanístico que establezca su ordenación pormenorizada y detallada, así como conexión a aquellos otros servicios de telecomunicaciones exigibles por la normativa en vigor.
 - 1.2. Que tengan señaladas alineaciones y rasantes.
 - 1.3. Que estén emplazada con frente a una vía urbana de uso público o espacio libre de dominio público abierto al uso general del peatón, que cuente con los siguientes elementos de urbanización:
 - a. Alumbrado público.
 - b. Pavimentación adecuada del tramo necesario de la vía o espacio libre de dominio público que permita, al menos, el acceso rodado hasta la parcela de vehículos de servicios públicos contra incendios y, en su caso, hasta el aparcamiento interior de la parcela si éste fuera exigible de conformidad con las presentes normas.
 - c. Encintado y ejecución de acera o, en su caso, la adecuación del espacio reservado para el peatón en calles de circulación compartida o en espacios libres públicos, y en cualquiera de los casos, cumplimiento del espacio reservado al peatón de las condiciones exigidas por el Decreto vigente sobre eliminación de barreras que dificulten su accesibilidad.

- d. Que cuente el viario o el espacio libre, de dominio o usos públicos, con la presencia de arbolado suficiente en el nivel establecido en el artículo 8.2.9 de estas Normas. No obstante, en el Suelo Urbano No Consolidado con ordenación pormenorizada completa y en el Suelo Urbanizable Ordenado, se considerará que la ejecución de las determinaciones del Proyecto de Urbanización aprobado de conformidad con las previsiones de ordenación de este Plan hace adquirir la condición de solar a las parcelas resultante, sin precisar acreditar el cumplimiento de este apartado d), dado que este Plan General asegura en sus determinaciones un nivel de espacios libres adecuado, al tiempo que garantiza un adecuado ajardinamiento y plantación de arbolado en los mismos y en el acerado de las calles del sistema viario.
2. La condición de solar no implica, por sí misma, el derecho al otorgamiento de licencias de edificación o parcelación, cuando la parcela no reúna las condiciones de edificabilidad exigidas en las Normas o esté sujeta a Estudio de Detalle o Unidad de Ejecución previas o simultáneas para el señalamiento de alineaciones y rasantes o para el reparto de cargas y beneficios.
3. Excepcionalmente, el presente Plan General tolera y reconoce la situación de aquellas parcelas existentes a la entrada en vigor del mismo en Suelo Urbano Consolidado con edificación amparada en licencia, que pese a no cumplir el apartado 1.3 anterior cuenten con acceso suficiente a través de servidumbre o zona común vinculada sobre terrenos libres de edificación de titularidad privada, pudiendo ser objeto la edificación existente de actuaciones de rehabilitación. A estos efectos, se considerará que el acceso es suficiente si sus dimensiones aseguran a través de él la prestación del servicio contra incendios y el mismo se encuentra expedito para su uso público.

Artículo 7.2.5. Relación entre edificación y parcela.

1. Toda edificación estará indisolublemente vinculada a una parcela, debiendo resolver todas las condiciones exigidas por estas normas en el interior de la misma. No obstante, las edificaciones podrán compartir el sistema estructural, debiendo en este caso, acreditarse la constitución de la correspondiente servidumbre recíproca.
2. La segregación de fincas en que existiera edificación deberá hacerse con indicación de la parte de edificabilidad que le corresponde según el planeamiento, ya consumida por construcciones.

Artículo 7.2.6. Segregación y agregación de Parcelas.

1. No se permitirán segregaciones o agregaciones de parcelas cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento. Las parcelas de dimensión igual o menor que la mínima serán indivisibles.
2. Las parcelas existentes a la entrada en vigor del presente Plan General en Suelo Urbano Consolidado así como en el Suelo Urbano No Consolidado con ordenación pormenorizada establecida, que no cumplan las dimensiones mínimas de superficie reguladas a efectos de segregación en cada Zona de Ordenanza en las que se localicen, podrán ser objeto de edificación si pueden cumplimentar el resto de las condiciones de edificación y los requisitos para ser consideradas como solar.
3. Toda segregación, deberá cumplimentar los requisitos establecidos en estas Normas para las condiciones de edificación así como presentar una estructura racional de disposición de las parcelas resultantes.
4. Toda parcela de nueva creación por segregación o agregación sólo podrá quedar afectada por una sola calificación urbanística pormenorizada excepto cuando en las normas particulares se dispusiera la convivencia de los usos públicos y privados de necesaria implantación en una sola parcela para su desarrollo en régimen de propiedad horizontal, precisando en este caso un Estudio de Detalle.

Artículo 7.2.7. Definición e identificación de las parcelas.

Las parcelas se delimitarán e identificarán mediante sus linderos, así como con su calificación pormenorizada (Zona o Subzona de Ordenanza particular). El planeamiento que establezca su ordenación pormenorizada, así como en su caso el proyecto de reparcelación le otorgará un código para su correcta identificación. Los solares, además, mediante el nombre de la calle o calles a que den frente y su número de orden dentro de ellas, que estarán reflejados en el plano parcelario municipal, o en los planos de los proyectos de reparcelación, parcelación o compensación que se aprueben, y, en su defecto, en los planos catastrales.

Artículo 7.2.8. Condiciones para la edificación de una parcela.

1. Para que una parcela pueda ser edificada deberá cumplir las siguientes condiciones:
 - a. Estar aprobado definitivamente el planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada y detallada del área en el que se localice.
 - b. Estar calificada con uso edificable.
 - c. Cumplimentar las condiciones de parcela mínima exigida en cada caso, sin perjuicio de la excepción admitida en el apartado 2 del artículo 7.2.6 anterior.
 - d. Que tenga la condición de solar.
 - e. Que se hayan cumplimentado los deberes urbanísticos vinculados a la categoría y clase de suelo de que se trate.
2. Además de las condiciones descritas en el apartado anterior, deberán cumplir las que sean aplicables debido al uso a que se destine y a la regulación de las condiciones de edificabilidad, retranqueos, alturas, ocupación y demás condiciones exigidas a la edificación según la zona en la que se pretenda localizar.
3. Podrá autorizarse la edificación aun cuando la parcela correspondiente no tenga todavía la condición de solar siempre que se cumplan los requisitos establecidos por estas Normas Urbanísticas en función de cada categoría de suelo para garantizar la ejecución de la urbanización necesaria.

CAPITULO III. CONDICIONES DE SITUACIÓN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.**SECCIÓN I. DEFINICIÓN Y APLICACIÓN.****Artículo 7.3.1. Condiciones de situación y forma de los edificios.**

Son aquellas que definen la posición, ocupación, aprovechamiento, volumen y forma de las edificaciones en sí mismas y dentro de las parcelas, de conformidad con las normas de usos y las condiciones particulares de zona.

Artículo 7.3.2. Aplicación.

Las condiciones de situación y forma se aplicarán en su integridad a las obras de nueva edificación. Para el resto de los tipos de obras (conservación, consolidación, acondicionamiento, restauración y reforma) tan solo se aplicarán las condiciones que afecten a los elementos objeto de las citadas obras, sin perjuicio de lo que establezca las ordenanzas de zona o las normas de protección.

SECCIÓN II. CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA.**Artículo 7.3.3. Tipologías edificatorias en función de la posición del edificio en la parcela.**

Se entiende por tipología edificatoria las características de las edificaciones en relación con la forma de disponerlas en la parcela en la que se ubican. Las distintas tipologías básicas se especifican en el artículo 7.4.2 siguiente.

Artículo 7.3.4. Alineación pública o exterior.

1. La alineación pública o alineación exterior es la determinación gráfica, contenida en los Planos de Ordenación Completa o de los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen, que separa los suelos destinados a viales- o espacios libres de uso público de las parcelas.

En Suelo Urbano Consolidado el presente Plan General -salvo en las actuaciones puntuales o aisladas relativas a nuevas propuestas de creación o ampliación del viario o de espacios públicos- no pretende alterar las alineaciones públicas existentes a su entrada en vigor y que se contienen en las actas de tira de cuerda y en la documentación oficial del Ayuntamiento sobre planes y proyectos de urbanización ya ejecutados. Por ello, las alineaciones resultantes de las calificaciones de viario identificadas como "existente" señaladas en los Planos de Ordenación Completa pueden ser objeto del ajuste necesario – a fin de corregir las imprecisiones de detalle de la cartografía utilizada como base- con ocasión de cualquier solicitud de licencia sobre las parcelas colindantes, a fin de fijar y declarar en el terreno por la Administración Municipal en el acta de la tira de cuerda, la alineación pública existente de conformidad con los antecedentes administrativos.

No procederá este ajuste cuando de las determinaciones del propio Plan General se deduzca la voluntad de alteración puntual de la existente en dicho tramo a fin de mejorar la permeabilidad y conectividad del sistema viario aun cuando no esté identificada como Actuación Puntual, en cuyo caso podrá aplicarse lo previsto en el artículo 11.1.2 apartado 5 de estas Normas a fin de compensar la afección sobre la parcela edificable.

De igual forma, en todo caso será tomada como nueva alineación pública la establecida en los Planos de Ordenación Completa tanto en Suelo Urbano Consolidado como en Suelo Urbano No Consolidado cuando se indique con la leyenda de vial o espacio público "propuesto".

2. La línea de edificación deberá coincidir con la alineación pública cuando así lo establezcan las condiciones particulares de zona, sin perjuicio de los retranqueos que las mismas autoricen.

Artículo 7.3.5. Línea de edificación, alineación interior, fondo edificable.

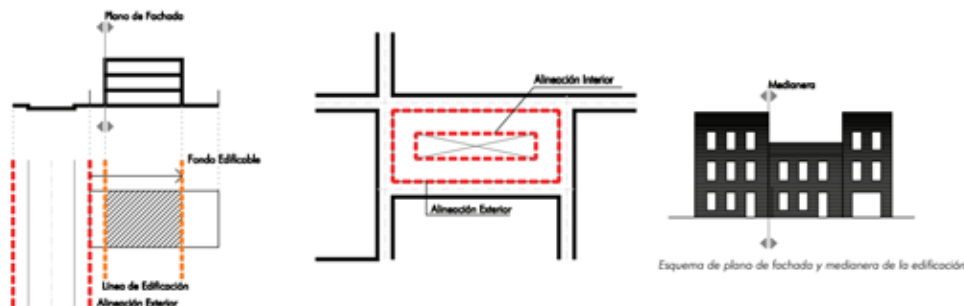
1. La línea de edificación es la intersección del plano de fachada de la fachada exterior o interior del edificio con el terreno.
2. Alineación interior es la línea, que en su caso sea marcada en los Planos de Ordenación Completa con la que obligatoriamente deberán coincidir las líneas de edificación interiores.
3. Fondo edificable es la línea, que en su caso sea marcada en los Planos de Ordenación Completa que separa la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de la parcela.

Artículo 7.3.6. Alineación virtual

Alineación virtual en planta superior es la línea que señala el planeamiento para establecer la posición de la fachada del edificio en plantas por encima de la baja.

Artículo 7.3.7. Fachada y medianería.

1. Plano de fachada o fachadas es el plano o planos verticales que por encima del terreno separan el espacio edificado del no edificado, conteniendo en su interior todos los elementos constructivos del alzado del edificio excepción hecha de los elementos salientes, tales como vuelos, aleros, cornisas, recercados, elementos decorativos o molduras.
2. Medianería o fachada medianera es el lienzo de edificación que es común con una construcción colindante, está en contacto con ella o, en edificaciones adosadas, separa una parcela de la colindante que pudiera edificarse.

**Artículo 7.3.8. Separación a linderos.**

1. Separación a linderos es la distancia horizontal entre el plano de fachada y el lindero correspondiente medida sobre una recta perpendicular a éste, y que determina el área de movimiento de la edificación.
2. En aquellos casos en que el planeamiento establezca distintos valores de la separación de la edificación a los linderos laterales y al testero, y cuando por la irregular forma de la parcela sea difícil diferenciar cual es el testero, se medirán las separaciones de modo que redunden en la mayor distancia de la construcción a las de su entorno, y en la mejor funcionalidad y mayor tamaño del espacio libre de parcela.
3. Las separaciones mínimas de la edificación o edificaciones al lindero frontal, al testero o a sus linderos laterales son las establecidas en cada caso en las condiciones particulares de zona. Estas separaciones son distancias mínimas a las que puede situarse la edificación y sus cuerpos salientes.

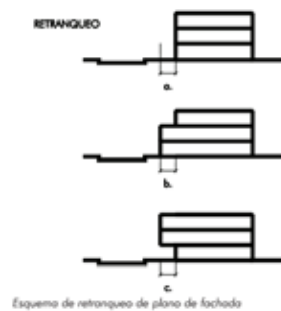
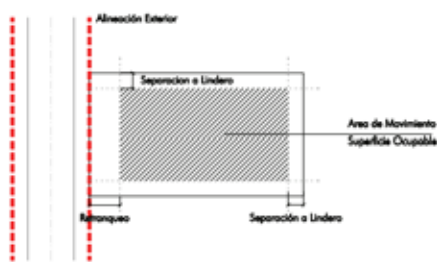
Cuando se trate de parcelas con más de un lindero en contacto con vía o espacio público tendrán la consideración de lindero frontal todos ellos y, por tanto, la separación mínima de la edificación a lindero frontal deberá respetarse en todos ellos, sin perjuicio de entender como frente de la parcela aquél en que se sitúe el acceso de la misma.

4. Con carácter de ordenación pormenorizada se dispone:
 - a. Salvo que las condiciones particulares de zona dispongan expresamente lo contrario, las plantas sótano y cualesquiera otra construcción o instalación resultantes de desmontes, nivelaciones de terreno o excavaciones, deberán respetar la distancia mínima de tres metros a los linderos de la parcela, excepto la parte que sirva para dar acceso desde el exterior a los usos permitidos en los sótanos y siempre que dicha parte no exceda del quince por ciento (15%) de la superficie libre de parcela.
 - b. Las pérgolas (cubriciones permeables o diáfanos) podrán adosarse a los linderos públicos o privados, siempre que en este caso no excedan de la máxima altura permitida del cerramiento autorizado.

- c. Las piscinas tendrán un retranqueo mínimo de dos (2) metros al lindero.
- d. Fuera del área de movimiento de la edificación determinada por la separación a linderos, podrán autorizarse divisiones interiores del espacio libre de la parcela mediante paramentos verticales de altura máxima dos (2) metros. No será autorizable ningún tipo de instalación, ni siquiera deportiva, que requiera paramentos verticales de ningún tipo superiores a los dos (2) metros de altura.

Artículo 7.3.9. Retranqueos.

1. Retranqueo, es la superficie comprendida entre la alineación exterior y la línea de edificación. El parámetro puede establecerse como valor fijo obligado o como valor mínimo.
2. El retranqueo puede ser:
 - a. Retranqueo en todo el frente de alineación de una manzana.
 - b. Retranqueo en las plantas pisos de una edificación.
 - c. Retranqueo en planta baja para formación de pórticos o soportales.
3. El retranqueo se medirá en la forma determinada para la separación a linderos.



Artículo 7.3.10. Edificios colindantes y separaciones entre edificios.

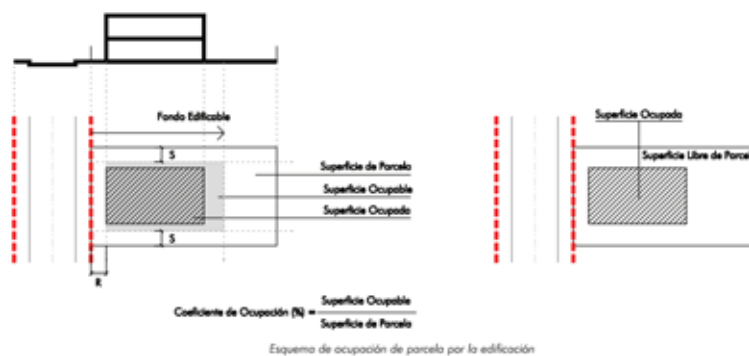
1. Edificios colindantes son las construcciones aledañas o del entorno cuya existencia pueden condicionar la posición de los nuevos edificios.
2. Se entiende que un edificio está separado de otros cuando existe una banda libre entre ambas construcciones que en su punto más cercano deba contar con la dimensión mínima establecida por estas Normas en función de la zona de ordenanzas de aplicación.
3. Si las condiciones particulares de zona estableciesen separación entre edificios se habrá de cumplir, tanto si están las construcciones en la misma parcela como en parcelas colindantes o separadas por vías u otros espacios públicos.

Artículo 7.3.11. Área de movimiento de la edificación.

Área de movimiento de la edificación es la superficie dentro de la cual puede situarse la edificación como resultado de aplicar la totalidad de las condiciones que inciden en la determinación de la posición del edificio en la parcela.

SECCIÓN III. CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN.**Artículo 7.3.12 Ocupación, superficie ocupable y coeficiente de ocupación.**

1. Ocupación o superficie ocupada es la superficie comprendida dentro de la proyección horizontal de toda la superficie cubierta de la edificación esté o no cerrada, excluidos los aleros según sus condiciones específicas.
2. Superficie ocupable es la superficie de la parcela susceptible de ser ocupada por la edificación. Su cuantía puede señalarse o bien indirectamente, como conjunción de referencias de posición siendo entonces coincidentes con el área de movimiento, o bien directamente, mediante la asignación de un coeficiente de ocupación. A los efectos del establecimiento de este parámetro se distingue la ocupación de las plantas sobre rasante y las de edificación bajo rasante.
3. Coeficiente de ocupación es la relación entre la superficie ocupable y la superficie de la parcela. Su señalamiento se hará bien como cociente relativo entre la superficie ocupable y la total de la parcela, bien como porcentaje de la superficie de la parcela que pueda ser ocupada.

**Artículo 7.3.13 Superficie ocupable.**

1. La ocupación máxima de parcela que podrá ser edificada es la establecida en las normas aplicables en la zona.
2. El coeficiente de ocupación se establece como ocupación máxima. Si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición resultase una ocupación menor, será este valor el que sea de aplicación.
3. La superficie de los patios de luces y vivideros no se computará como superficie ocupada por la edificación.

Artículo 7.3.14. Ocupación bajo rasante.

La ocupación bajo rasante será la que en cada caso autoricen las condiciones particulares de zona. Supletoriamente, en caso de indeterminación, se aplicará el mismo coeficiente que el establecido para regular la ocupación sobre rasante.

Artículo 7.3.15. Superficie libre de parcela.

1. Superficie libre de parcela es el área libre de edificación como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación.
2. Los terrenos que quedaren libres de edificación por aplicación de la regla sobre ocupación máxima de parcela, no podrán ser objeto, en superficie, de otro aprovechamiento que el correspondiente a espacios libres al servicio de la edificación o edificaciones levantadas en la parcela o parcelas, o a la dotación de aparcamiento no cerrado.
3. En el espacio libre comprendido entre la línea de edificación o plano de fachada y la alineación exterior, se permitirá:
 - a. La instalación de marquesinas y toldos para proteger la entrada al edificio principal, que deberán respetar las normas que para estos elementos dicten las Ordenanzas Municipales. De no existir éstas, se ajustarán a las normas del apartado 4 del artículo 7.5.15 siguiente.
 - b. Las construcciones auxiliares conforme a la regulación del artículo 7.3.16 siguientes.
 - c. Las instalaciones deportivas descubiertas; no obstante éstas deberán respetar la distancia a linderos establecida si requieren de parámetros verticales de cualquier tipo de altura superior a dos (2) metros. En ningún caso estos parámetros podrán superar los cinco (5) metros de altura.
3. Los propietarios de dos o más parcelas contiguas podrán establecer la mancomunidad de estos espacios libres, con sujeción a los requisitos formales establecidos en el artículo 7.3.45 de estas Normas para los patios mancomunados.

Esquema de ocupación de parcela por la edificación

Artículo 7.3.16. Construcciones auxiliares.

1. Salvo que lo prohibieran las normas de zona, se podrá levantar edificación o cuerpos de edificación auxiliares al servicio de los edificios principales, con destino a portería, garaje particular, locales para guarda o depósito de material de jardinería, vestuarios, lavaderos, despensa, invernaderos, garitas de guarda, etc.
2. Estas construcciones auxiliares deberán cumplir, con las condiciones de ocupación y separación a linderos que se fijan en cada ordenanza de zona, y el volumen construido computará a los efectos de edificabilidad y aprovechamiento.
3. En todo caso, la altura máxima de estas construcciones auxiliares será de tres (3) metros.

SECCIÓN IV. CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO.**Artículo 7.3.17. Superficie edificada por planta, superficie edificada total, superficie útil, superficie edificable y coeficiente de edificabilidad neta.**

1. Superficie edificada por planta es la superficie comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.
2. Superficie edificada total es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen el edificio.
3. Superficie útil es la superficie comprendida en el interior de sus paramentos verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta o del edificio la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran. La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de paramentos terminados.

4. Superficie edificable es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela. Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento o bien mediante la conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela o bien con el coeficiente de edificabilidad.
5. Coeficiente de edificabilidad es la relación entre la superficie total edificable y la parcela neta, es decir con exclusión de todos los espacios públicos, en la que ha de situarse la edificación. El coeficiente de edificabilidad se indicará mediante la fracción que exprese la relación de metros cuadrados de superficie edificada total (m²t) por metro cuadrado de la superficie neta de parcela (m²s).

Artículo 7.3.18. Cómputo de la superficie edificada.

Salvo que las normas de zona establezcan otros, para el cómputo de la superficie edificada se seguirán los criterios siguientes.

1. Con carácter general computará íntegramente (100%) la superficie cubierta y completamente cerrada sea cual sea su uso o materiales de cerramiento, excepto las salvedades que se especifican en los apartados siguientes.
2. No se computará como superficie edificada la de los soportales de uso público, pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela que no estén cubiertos aunque estén cerrados en todo su perímetro y las cubiertas en las condiciones establecidas en este Título, las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo la cubierta si carece de posibilidades de uso, o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.
3. Computarán íntegramente los cuartos de caldera, basuras, contadores y otros análogos, así como las edificaciones auxiliares en plantas sobre rasante. No obstante, los cuartos integrados en la edificación principal o como edificación auxiliar en la parcela que se destinen a albergar centros de transformación de energía eléctrica que vengan exigidos por la compañía suministradora del servicio público, no computarán como edificabilidad lucrativa, contando con un tratamiento análogo a la edificabilidad de los equipamientos públicos.
4. La superficie edificada de espacios exteriores privativos volados tales como terrazas, porches, lavaderos, tendedores, etcétera, computarán íntegramente a efectos de edificabilidad. En todo caso, los espacios libres exteriores descubiertos (terrazas, tendedores) vinculados a los áticos o a otras plantas no computarán a efectos de edificabilidad.
5. Cómputo de sótanos. No computarán, como superficie construida, aquellas dependencias situadas en planta sótano que sean destinadas a los siguientes usos:
 - a. Garaje-Aparcamiento.
 - b. Trastero vinculado a la edificación sobre rasante o almacén vinculado a actividad económica en planta baja.
 - c. Instalaciones propias del funcionamiento del edificio como cuartos de calderas, de basuras, aljibes, maquinaria del aire acondicionado, grupos de presión y otros análogos; debiéndose reflejar en el proyecto la instalación de que se trate.
 - d. Los aseos vinculados al aparcamiento en planta sótano o a la edificación de la planta baja.

En los demás casos en los que se admitan usos en sótanos, la superficie construida computará al cincuenta por ciento (50%), salvo que se disponga conectada a patio inglés (construido bajo la rasante para hacer habitable el sótano) en cuyo caso computarán íntegramente (al 100%).

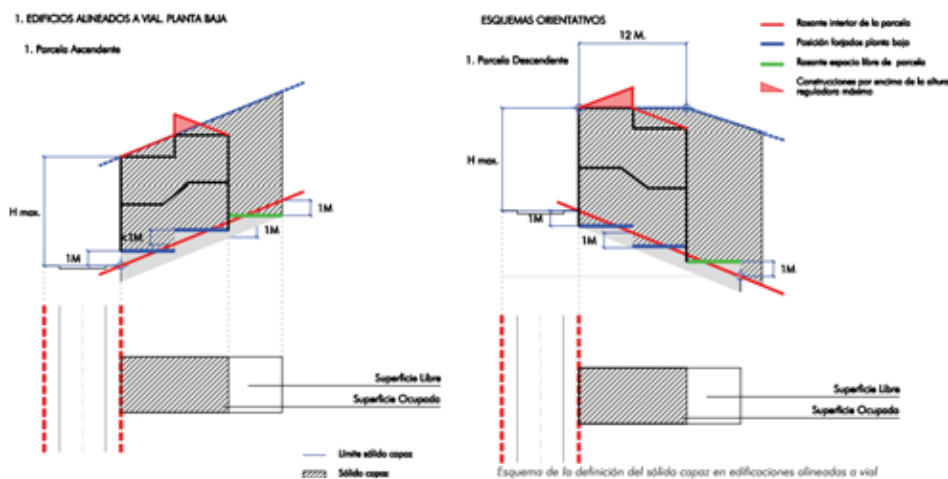
Artículo 7.3.19. Consideración del coeficiente de edificabilidad.

La determinación del coeficiente de edificabilidad se entiende como el señalamiento de una edificabilidad máxima; si de la conjunción de este parámetro con otros derivados de las condiciones de posición, ocupación, forma y volumen resultase una superficie total edificable menor, será éste el valor a aplicar.

SECCIÓN V. CONDICIONES DE VOLUMEN Y FORMA DE LOS EDIFICIOS.**Artículo 7.3.20. Sólido capaz.**

Sólido capaz es el volumen, definido por las restantes determinaciones del planeamiento, dentro del cual debe contenerse la edificación sobre rasante. Según el tipo de parcela, en ámbitos con pendientes significativas, el volumen capaz vendrá determinado de la siguiente manera:

- Para el caso de parcelas ascendentes el volumen capaz vendrá delimitado superiormente por un plano situado por encima de la rasante la altura máxima o altura de cornisa y paralelo a la pendiente del terreno.
- Para el caso de parcelas descendentes el sólido capaz vendrá delimitado por la combinación de dos volúmenes. El primero de ellos definido superiormente por un plano perpendicular al plano de fachada trazado a la cota de la altura máxima, inferiormente por la rasante natural del terreno y lateralmente por el plano de fachada y uno paralelo a éste paralelo a una profundidad de 12 metros. El segundo estará limitado inferiormente por la rasante natural del terreno y superiormente por un plano paralelo a ésta trazado a partir de la intersección entre los planos superior y paralelo al de fachada del volumen anterior.
- Para el caso de parcelas que presente frentes a vías paralelas u oblicuas que no formen esquina o chafalán el sólido capaz quedará definido como si se tratase de parcelas descendentes,

**Artículo 7.3.21. Rasantes, cota natural del terreno y cota de nivelación.**

- Rasante es la línea que señala el planeamiento como perfil longitudinal de las vías públicas tomado, salvo indicación contraria, en el eje de la vía. En los viales ya ejecutados y en ausencia de otra definición de la rasante se considerará como tal el perfil existente.

2. Cota natural del terreno es la altitud relativa de cada punto del terreno antes de ejecutar la obra urbanizadora.
3. Cota de nivelación es la altitud que sirve como cota ± 0 de referencia para la ejecución de la urbanización y medición de la altura.

Artículo 7.3.22. Nivelaciones del terreno y muros de contención

1. Para todos los muros de contención en general.
 - 1.1. Las modificaciones del terreno no deberán cambiar el signo de la pendiente natural del terreno.
 - 1.2. Por encima de las alturas máximas definidas para muros de contención, solo podrán sobresalir elementos constructivos ligeros y diáfanos o elementos de vegetación.
 - 1.3. Las edificaciones deberán separarse de la línea de coronación de un muro de contención una distancia superior a la altura de dicho muro.

A los efectos del presente artículo, en ningún caso se considerará muro de contención a la pared medianera.
2. En linderos públicos.

La altura máxima permitida en los muros de contención situados en los linderos públicos será la que tenga el terreno natural a dos metros medidos en horizontal de dicho lindero y en todo caso igual o menor de doscientos cincuenta (250) centímetros. A partir de esta altura se desmontará el terreno y en su caso el muro siguiente deberá mantener una separación del lindero igual o superior a tres (3) metros.
3. En el interior de la parcela.
 - 3.1. No se permitirán efectuar rellenos para sobre elevar la cota del terreno, salvo en aquéllos inclinados, para formar plataformas horizontales o reducir las pendientes existentes hasta valores menores al cincuenta por ciento (50%), y cuyos desmontes y terraplenes no superen los tres (3) metros de altura.
 - 3.2. La altura máxima de los muros de contención que se permitan en el interior de las parcelas será de tres (3) metros. No obstante, en los casos de terrenos con pendiente superior al cincuenta por ciento (50%), se permitirá un muro de contención para realizar desmontes en el terreno, de hasta cuatro (4) metros.
 - 3.3. La separación mínima entre dos muros de contención consecutivos deberá ser mayor a tres (3) metros, y la diferencia de cota entre sus coronaciones menor a la separación entre ellos.
4. En linderos privados.
 - 4.1. Por regla general para la construcción de muros de contención no se permitirá la modificación del terreno natural en una franja de tres (3) metros de ancho paralela a los linderos privados salvo que:
 - a. O bien, se realice la modificación conjunta del terreno en dos o más parcelas colindantes, aportando junto con la solicitud de la licencia escrito donde el titular de la parcela colindante, manifieste su conformidad e incluyendo en el Proyecto los planos topográficos (actual y modificado) de las parcelas en cuestión.
 - b. O bien, se justifique la necesidad de dicha intervención por exigencias de seguridad o/ y, el cumplimiento de otras exigencias derivadas de condiciones de las ordenanzas y normativa de aplicación, como son las derivadas de la dotación de aparcamiento subterráneo.
 - 4.2. En todo caso, los muros de contención deberán atenerse a lo indicado en el punto 2 anterior.

Artículo 7.3.23. Criterios para el establecimiento de la cota de referencia y de la altura.

1. Edificios con alineación obligatoria a vial. En los edificios cuya fachada deba situarse obligatoriamente alineada al vial, la determinación de la cota de referencia o punto de origen para la medición de altura será diferente para cada uno de los supuestos siguientes:

- 1.1. Edificios con frente a una sola vía:

- a. Si la rasante de la calle tomada en la línea de fachada es tal que la diferencia de niveles entre los extremos de la fachada a mayor y a menor cota es igual o menor que ciento cincuenta (150) centímetros, la cota de referencia se tomará en el punto de fachada coincidente con la rasante de calle de cota media entre las extremas.
- b. Si por el contrario, la diferencia de niveles es superior a ciento cincuenta (150) centímetros, se dividirá la fachada en los tramos necesarios para que sea aplicable la regla anterior, es decir, de forma que la diferencia entre las cotas extremas de cada tramo sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) centímetros, aplicando a cada uno de estos tramos la regla anterior, y tomando en consecuencia como origen de alturas la cota media en cada tramo.

En cada uno de los tramos resultantes, la altura reguladora se medirá considerando únicamente a estos efectos cada tramo como fachada independiente.

- 1.2. Edificios con frente a dos o más vías públicas formando esquina o chaflán.

- a. Si la altura de la edificación es la misma en cada frente de vial, se aplicarán las disposiciones del número 1.1 anterior, pero resolviéndose el conjunto de las fachadas a todos los viales desarrolladas longitudinalmente como si fuesen una sola. Las esquinas habrán de resolverse con tramos de fachada de altura continua de dimensión mínima cinco (5) metros en cada frente a vial.
- b. Si las alturas reguladoras fueran diferentes por motivos de composición estética, y sin incrementar la edificabilidad, se permitirá volver la altura mayor sobre la menor una distancia no superior al fondo edificable o alineación interior establecida y cuando no estuviesen establecidos estos parámetros una dimensión máxima de doce (12) metros y mínima de cinco (5) metros. El paramento originado por la diferencia de altura recibirá tratamiento de fachada.

- 1.3. Edificación en solares con frente a dos vías paralelas u oblicuas que no formen ni esquina ni chaflán.

- a. En el caso que las alturas reguladoras fuesen iguales en ambos viales, serán de aplicación las determinaciones sobre sólido capaz establecidas para este tipo de parcelas en el artículo 7.3.20 de las presentes Normas Urbanísticas.
- b. En el caso que las alturas reguladoras fuesen diferentes a los efectos de definir la volumetría en el interior de la parcela se considerarán dos parcelas teóricas, una ascendente y otra descendente, cuyo lindero trasero estará determinado por el lugar geométrico de los puntos equidistantes de ambas alineaciones. A cada una de las parcelas teóricas resultantes les serán de aplicación las determinaciones reguladas en el artículo 7.3.20 para las parcelas ascendentes y descendentes respectivamente.

- 1.4. Los casos particulares que originen alineaciones muy irregulares, se resolverán por analogía con los criterios expuestos en los apartados anteriores.

- 1.5. Edificios con frente a plaza: Las dimensiones de las plazas no influirán en la determinación de las alturas de la edificación con frente a ella. Cuando parte de la fachada de un edificio de frente a una plaza y el resto a viales se seguirán las mismas reglas que en el supuesto de apartado 1.2.b. de este Artículo.

2. Edificios exentos.

En los edificios exentos cuya fachada no deba situarse alineada al vial, las cotas de referencia para la

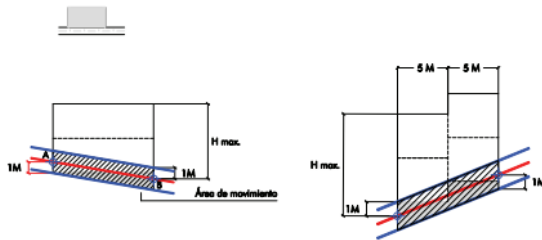
medición de alturas se atenderán a las siguientes reglas:

- 2.1. La cota de referencia es la del pavimento terminado de planta baja que podrá establecerse con una variación absoluta superior o inferior a ciento veinticinco (125) centímetros en relación a la cota natural del terreno. En consecuencia, en los terrenos de pendiente acusada la planta baja habrá de fraccionarse en el número conveniente de partes para cumplir con la condición antedicha, no pudiéndose sobrepasar la altura máxima autorizada en ninguna sección longitudinal o transversal del propio edificio con respecto a las respectivas cotas de referencia de las distintas plantas bajas existentes.
- 2.2. La altura máxima de la edificación se fijará en cada uno de sus puntos a partir de la cota de la planta que tenga la consideración de planta baja.
- 2.3. En los casos en que la edificación se desarrolla escalonadamente para adaptarse a la pendiente del terreno, los volúmenes edificadas que se construyan sobre cada planta o parte de planta que tengan la consideración de planta baja, se sujetarán a la altura máxima que corresponda a cada una de las partes citadas, y la edificabilidad total no deberá ser superior a la que resultará de edificar en un terreno horizontal.

En edificios exentos que deban alinearse a vial, de conformidad con el artículo 7.3.28 siguiente, la cota de referencia (pavimento terminado de planta baja) podrá establecerse con una variación no superior a setenta y cinco (75) centímetros por debajo de la cota natural y los ciento veinticinco (125) centímetros por encima de ella.

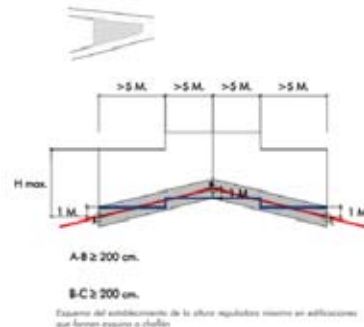
1. EDIFICIOS ALINEADOS A VIAL

1. Edificios con frente a una sola vía



Esquema del establecimiento de la altura reguladora máxima en edificaciones alineadas a vial

2. Edificios con frente a dos o más vías formando esquina o chuffón



Esquema del establecimiento de la altura reguladora máxima en edificaciones que forman esquina o chuffón

Artículo 7.3.24. Altura del edificio.

1. Altura de un edificio es la dimensión vertical del sólido capaz.
2. La altura puede expresarse en unidades métricas o en número de plantas.
3. La altura medida en unidades métricas es la distancia desde la cota inferior de origen y referencia hasta cualquiera de los siguientes elementos, y en función de ello será:
 - a. Altura de cornisa: es la medida hasta la intersección de la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta con el plano de la fachada del edificio. Dicho forjado será plano o inclinado. En este último caso la inclinación nunca habrá de superar los 30° sexagesimales, salvo que se establezca expresamente una inclinación mayor en las condiciones particulares de a Zona o Subzona de Ordenanza.
 - b. Altura total: es la medida hasta la cumbrera más alta del edificio.
4. Cuando la altura se expresare en unidades métricas y no se especificara a cual se refiere se entenderá que es la altura de cornisa.

5. En número de plantas indicará el número de plantas por encima de la cota de nivelación (o de referencia) incluida la planta baja. La altura también podrá expresarse abreviadamente con la expresión PB, para indicar la planta baja, seguida en su caso, del signo + y un dígito indicando el número de plantas restantes.

Artículo 7.3.25. Altura máxima.

1. Altura máxima es la señalada por las condiciones particulares de zona como valor límite de la altura de la edificación.
2. A cada altura en unidades métricas corresponde un número máximo de plantas. Estas dos constantes, altura en unidades métricas y número de plantas, deberán cumplirse conjuntamente.
3. Cuando en el interior de la parcela la edificación se desarrolle escalonadamente, los volúmenes edificados que se construyan sobre cada uno de los tramos de forjado que tengan la consideración de planta baja en el interior de la misma conforme a las presentes Normas, no excederán de la altura máxima establecida para la parcela.
4. La altura máxima de cornisa será la resultante del siguiente sumatorio:
 - a. Cuatrocientos (400) centímetros desde la cota de referencia hasta la cara inferior del forjado de cubierta de la planta baja.
 - b. Trescientos cincuenta (350) centímetros para las alturas de piso, tomadas entre caras inferiores de los forjados que la delimitan, de las siguientes plantas admitidas.

Una vez establecida la altura máxima de cornisa, se distribuirá entre las diversas plantas conforme a las necesidades del proyecto respetando en todo caso las alturas libres mínimas establecidas en los artículos siguientes correspondientes.

Artículo 7.3.26. Consideración de la condición de altura.

1. En los casos en que se señale como condición de altura solamente la máxima ha de entenderse que es posible edificar sin alcanzarla. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá exigir la edificación hasta la altura máxima en los casos en que se entienda que, de lo contrario, se estaría agrediendo la imagen urbana del entorno en el que se localiza.
2. La altura de cada planta en hoteles o equipamientos podrá superar hasta el quince por ciento (15%) la altura máxima indicada en el artículo anterior, previa justificación basada en el correcto funcionamiento de la instalación de que se trate, y de acuerdo, en todo caso, con la normativa específica de aplicación en función de la actividad de la que se trate.
3. Así mismo, con carácter supletorio, en los casos en que el Plan General o el instrumento de planeamiento de desarrollo, no fije expresamente la altura de la edificación, las nuevas construcciones, cuando sea obligatoria su alineación a vial, no podrán guardar una relación entre altura de cornisa en metros y ancho de calle superior a la proporción dos a uno (2:1).

Artículo 7.3.27. Construcciones e instalaciones por encima de la altura reguladora máxima.

Con el carácter de ordenación pormenorizada se dispone: por encima de la altura máxima sólo se permitirá:

1. La cubierta del edificio. La altura máxima de la cumbre será la exigida por cada zona de ordenanza. De no establecer ésta determinación específica, tendrá una pendiente inferior a treinta (30) grados sexagesimales, y nunca superior a metro y medio a partir de la altura de cornisa, y cuyo arranque debe

producirse en la cara superior del forjado. El vuelo máximo de la cubierta no podrá superar el de los aleros. Los espacios interiores que resulten bajo la cubierta no serán habitables ni ocupables, salvo que expresamente lo autoricen las condiciones particulares de zona.

No se considerarán fuera de ordenación las cubiertas existentes con pendientes superiores en edificios existentes.

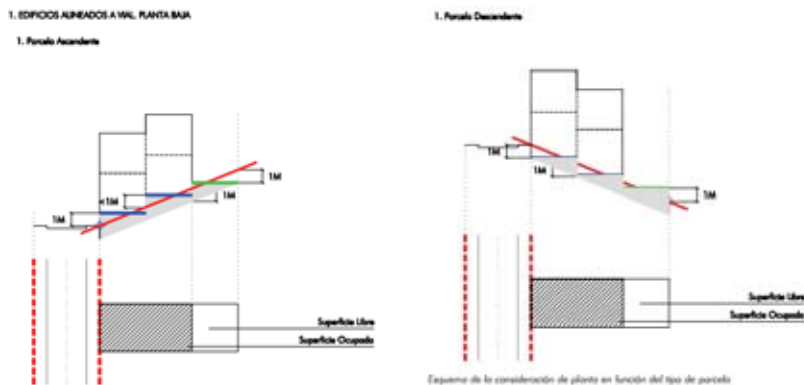
2. Los petos de barandilla de fachadas (anterior, posterior o laterales) y de patios interiores, así como elementos de separación entre azoteas tendrán una altura máxima de ciento veinte y cinco (125) centímetros si son opacos y de ciento ochenta (180) centímetros si son enrejados o transparentes; en todo caso los petos de separación entre azoteas medianeras serán opacos y de un máximo de ciento ochenta (180) centímetros de altura. Estas alturas se medirán desde la cara superior del forjado de cubierta.
3. Las cámaras de aire y elementos de cubierta (tales como piscinas o jardineras) en los casos de terraza o cubierta plana, no podrán superar una altura máxima de ciento veinte (120) centímetros sobre la cara superior del forjado de cubierta.
4. Los casetones de escaleras y cuartos de máquinas de ascensores e instalaciones, salvo que se prohíba en una determinada zona o subzona de ordenanza. En todo caso, estos elementos tendrán las siguientes limitaciones, sin perjuicio de la aplicación preferente de condiciones específicas establecidas en las normas particulares de la zona de ordenanza:
 - a. Ocupación máxima. El diez por ciento (10%) de la superficie de la cubierta inmediatamente inferior, aunque siempre se podrá disponer de un mínimo de doce (12) m². En las viviendas unifamiliares, a esta superficie se le sumará la que ocupe, en su caso, el ascensor.
 - b. En las edificaciones alineadas a vial o espacio libre público, deberán separarse como mínimo tres (3) metros de la alineación pública.
 - c. Altura máxima. Cuatro (4) metros medidos desde la cara inferior del forjado de cubierta hasta el punto más alto de su cubierta para los casetones de escaleras y otras instalaciones. Las casetas de ascensores podrán llegar hasta cuatrocientos cincuenta (450) centímetros. Los demás elementos que resulten admitidos, y no cuenten con una regulación específica que estableciera su máxima altura, no podrán contar con una altura superior a tres metros.
5. Los elementos técnicos de las instalaciones: filtros de aire, depósitos de reserva de agua, de refrigeración o acumuladores, paneles solares, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, antenas de telecomunicación, radio y televisión y elementos de soporte para el tendido y secado de ropa.

La altura de estos elementos técnicos vendrá determinada por la exigida para su buen funcionamiento, según determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación del Ministerio competente y en su defecto, el buen hacer constructivo, pero en todo caso deberán integrarse en la edificación, no sobresaliendo en ningún caso de un plano virtual trazado a cuarenta y cinco grados (45°) desde la línea de intersección del plano de fachada (sin considerar los cuerpos salientes ni los elementos salientes) con el plano de cara inferior de forjado de techo de última planta. Las antenas de radiocomunicación tendrán la altura precisa para cumplir su función en atención al servicio específico al que se destinen y a las circunstancias concretas del entorno, debiendo quedar justificada esta circunstancia en el expediente, sin incrementar de manera innecesaria la altura de las mismas.

6. Los remates del edificio de carácter exclusivamente decorativo y puntual, que no conformen un volumen cerrado ni tengan una altura superior a quinientos cincuenta (550) centímetros. El Ayuntamiento podrá limitar esta altura cuando no se adecue al entorno urbano o afectara a vistas de parcelas del entorno.
7. Las pérgolas y toldos, con una altura máxima de doscientos treinta (230) centímetros sobre la cubierta. La superficie ocupada por las construcciones permitidas e indicadas en el apartado 4 de este artículo, más la de los toldos o pérgolas, no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la superficie de cubierta.

Artículo 7.3.28. Plantas.

1. Planta es toda superficie horizontal practicable y cubierta.
2. La regulación del Plan General considera los siguientes tipos de plantas en función de su posición en el edificio.
 - 2.1. Sótano. Es la planta que tiene el forjado del suelo por debajo de la planta baja.
 - 2.2. Planta baja:
 - a. Con carácter general, en las edificaciones que deban alinearse a vial, tendrá la consideración de planta baja aquella cuyo suelo esté situado entre los setenta y cinco (75) centímetros por debajo de la cota natural y los ciento veinticinco (125) centímetros por encima de ella, sin perjuicio de otra determinación más específica que establezca las condiciones particulares de zona del Plan General. En el resto de las edificaciones, la planta baja será la que tenga el suelo entre los ciento veinticinco (125) centímetros por encima o por debajo de la rasante del terreno.
 - b. En el interior de la parcela tendrán consideración de planta baja el (los) plano (s) que, en ningún punto se encuentre(n) deprimido (s) más de setenta y cinco (75) centímetros por debajo de la cota natural del terreno o elevado más de ciento veinticinco (125) centímetros por encima de la misma.
 - 2.3. Entreplanta: Es la planta que tiene la totalidad del forjado de suelo en una posición intermedia entre los planos de pavimento y techo de una planta baja o de piso.
 - 2.4. Planta piso. Es la situada por encima del forjado de techo de la planta baja.
 - 2.5. Ático. Es la última planta de un edificio cuando su superficie edificada es inferior a la normal de las restantes plantas y su fachada se encuentra retranqueada del plano de fachada del edificio.
 - 2.6. Bajo cubierta. Es la planta situada entre la cara superior del forjado de la última planta y la cara inferior de los elementos constructivos de la cubierta inclinada

**Artículo 7.3.29. Altura libre y cota de planta piso.**

1. Altura de piso es la distancia vertical entre las caras inferiores de los forjados de dos plantas consecutivas.
2. Altura libre de piso es la distancia vertical entre la cara superior del pavimento terminado de una planta y la cara inferior del forjado del techo de la planta o, si lo hubiere, del falso techo.
3. Cota de planta piso es la distancia vertical medida entre la cota de referencia de la planta baja que se tomará como +/-0 y la cara superior del pavimento terminado de la planta a la que se refiere la medición.

Artículo 7.3.30. Condiciones de los sótanos.

1. La altura libre de los sótanos no será inferior a doscientos veinticinco (225) centímetros salvo lo dispuesto para garajes en estas Normas.
2. La altura de piso no será superior a cuatrocientos (400) centímetros. Los espacios, locales o piezas que superen ésta altura, se considerarán de “doble altura”, computando a efectos de altura como dos (2) plantas, si bien la segunda no computará a efectos de edificabilidad, y la considerada como primera se ajustará a los criterios de estas Normas sobre cómputo de edificabilidad bajo rasante.

Artículo 7.3.31. Condiciones de las entreplantas.

1. La construcción de entreplantas únicamente podrán autorizarse siempre que su superficie útil no exceda del cuarenta por ciento (40%), de la superficie útil del local a que esté adscrita, se destine a usos accesorios del principal y no rebase la superficie edificable.
2. La altura libre de piso, por encima y por debajo, de la entreplanta será, en todo caso, igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros. Esta distancia tendrá valor de mínimo sin perjuicio de que deba exigirse otra mayor en función del uso al que se destine.

Artículo 7.3.32. Condiciones de la planta baja.

1. Salvo que las condiciones particulares de zona establecieran otros parámetros, y sin perjuicio de las que correspondan en función del uso al que se destine la edificación, la altura libre de piso de planta baja será como mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros y la altura de piso será como máximo de quinientos (500) centímetros, sin perjuicio de lo que establezcan en su caso las ordenanzas de zona. Los espacios, locales o piezas que superen ésta altura, se considerarán de “doble altura”, computando como dos (2) plantas, si bien para el cómputo de edificabilidad se estimara como una única planta.
2. Salvo previsión en contrario de determinaciones específicas de las Zonas de Ordenanzas, en los ámbitos en que se admitan entreplantas, la altura libre máxima de planta baja podrá alcanzar hasta os seiscientos (600) centímetros.

Artículo 7.3.33. Condiciones de planta piso.

La altura libre de piso mínima de las plantas piso vendrán determinadas por lo establecido en las presentes Normas para los diferentes usos y en las condiciones particulares de la zona o clase de suelo, y en su defecto, será como mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros. De igual forma si no se dispone otro parámetro por normas particulares, la altura de piso máxima será de cuatrocientos (400) centímetros. Los espacios, locales o piezas que superen ésta altura, se considerarán de “doble altura”, computando a estos efectos como dos (2) plantas, si bien para el cómputo de edificabilidad se estimara como una única planta.

Artículo 7.3.34. Condiciones de áticos y plantas bajo cubierta.

1. Sólo se permitirán los áticos, cuando expresamente lo autoricen las condiciones particulares de zona. En edificaciones unifamiliares no podrán ser objeto de división y deberán estar vinculados a la edificación principal. En zonas de ordenanzas de edificaciones plurifamiliares, pueden contar con acceso independiente desde zonas comunes sin necesidad de estar vinculados a la planta inmediatamente inferior. La altura libre de los áticos será como mínimo de doscientos veinte (220) y nunca superior a doscientos setenta y cinco (275) centímetros.
2. En todo caso, la superficie edificada de los áticos computa íntegramente.

3. En su caso, el retranqueo de las plantas de ático se medirá a partir de la alineación determinada, no pudiendo considerarse al efecto la línea de edificación de cuerpos salientes ni de elementos salientes.
4. Los espacios localizados bajo cubiertas, igualmente, sólo se autorizarán donde expresamente lo permitan las condiciones particulares de zona, y si son habitables deberán tener al menos en el cincuenta por ciento (50%) de su superficie una altura libre igual o superior de doscientos cincuenta (250) centímetros. El acceso a este espacio bajo cubierta no podrá realizarse desde zonas comunes de los edificios plurifamiliares, debiendo quedar necesariamente vinculados a las viviendas situadas en la planta inferior. A efectos de edificabilidad computará todo espacio bajo los planos de cubierta realizado con elementos estructurales (forjados o losas) que tenga una altura mayor a ciento setenta y cinco (175) centímetros, aunque no esté utilizado o acondicionado interiormente para su uso e incluso sea independizado de la parte vividera mediante un cerramiento.

Artículo 7.3.35. Patios.

1. Patio es todo espacio no edificado delimitado por fachadas interiores de los edificios. También será considerado como tal cualquier espacio no edificado al interior de las alineaciones exteriores cuyo perímetro esté rodeado por la edificación en una dimensión superior a las dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de su longitud total.
2. Los patios pueden ser.
 - 2.1. Patio de parcela: Es aquel que está situado en el interior de la edificación o en contacto con alguno de los linderos de la parcela salvo con el frontal. Por su función estos patios pueden ser:
 - a. Patios de ventilación, que son aquellos cuyo fin es ventilar espacios no habitables.
 - b. Patios de luces, si su fin es ventilar e iluminar piezas habitables. Tendrán la consideración de patios vivideros aquellos que reúnan las condiciones de dimensiones y accesos que se establecen en los artículos siguientes.
 - 2.2. Patio abierto: es aquel que cuenta con una embocadura abierta a la vía pública o a un espacio libre.
 - 2.3. Patio inglés: es el patio abierto por debajo de la rasante de la acera o terreno.
 - 2.4. Patio de manzana: es aquel que tiene definida por el planeamiento su forma y posición en la parcela para, junto con los de las parcelas colindantes, formar un espacio libre único para todas ellas.

Artículo 7.3.36. Anchura de patios.

1. Anchura de patio es la medida de la separación entre los parámetros de fachada opuestos.
2. Los patios de cualquier tipo mantendrán uniformes sus dimensiones en toda su altura, salvo que las incrementen.
3. La anchura mínima del patio no podrá ocuparse con cuerpos salientes, salvo lo establecido en las presentes Normas para los patios de manzana.

Artículo 7.3.37. Medición de la altura de los patios.

Salvo que las condiciones particulares de zona establezcan otros criterios, se considerará como altura a efectos de la medición de patios al cociente de la suma de los productos de la altura de cada tramo de fachada por la longitud de cada uno dividido por la longitud total del perímetro que cierra el patio. La altura de cada parámetro se medirá tomando como cota de partida la del pavimento terminado del piso del local de cota más baja que tenga huecos de luz y ventilación al patio y hasta la cota de coronación del parámetro vertical de más altura en el perímetro del patio.

Artículo 7.3.38. Dimensión de los patios de parcela.

1. Sin perjuicio de lo que establezca el Plan General en las condiciones particulares de zona las dimensiones de los patios se ajustarán a las que se indican en los siguientes epígrafes de este artículo.
2. En viviendas unifamiliares la dimensión de cualquier lado del patio será igual o superior a un tercio de su altura ($h/3$), con un mínimo de doscientos cincuenta (250) centímetros.
3. En las viviendas plurifamiliares sus parámetros serán los siguientes:
 - a. La dimensión de los patios de parcela se establece en función del uso de las piezas que abren a ellos y de la altura (h) del patio, medidos en la forma señalada en los artículos 7.3.36 y 7.3.37 de las presentes Normas.
 - b. El cuadro siguiente determina las dimensiones mínimas:

Uso del Local	Dimensión mínima	
	En relación con la altura	Absoluta (m)
Patios vivideros	$\frac{2}{3} H$	5,00
Patios de luces		
• si iluminan a piezas habitables excepto a cocina	$H/3$	3,30
• si sólo ilumina la cocina	$H/4$	3,00
Patios de ventilación	$H/5$	2,00

3. En consideración a las dificultades que pudieran presentar las construcciones en parcelarios muy irregulares se permitirá una tolerancia de hasta el cinco por ciento (5%) en el ajuste de los parámetros establecidos en el anterior apartado siempre que se justifique una solución arquitectónica adecuada.
4. En los patios de planta no rectangular, su forma será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de diámetro igual a la dimensión menor entre paramentos opuestos, cuyas luces rectas no podrán ser en ningún caso inferiores a tres (3) metros, manteniéndose para el resto de los paramentos enfrentados las distancias mínimas establecidas en el cuadro anterior. A estos efectos se entiende por luz recta la longitud del segmento perpendicular al paramento exterior medido en el eje del hueco considerado, desde dicho paramento hasta el muro o lindero más próximo.
5. Los patios adosados a los linderos con las otras fincas cumplirán las anteriores condiciones, considerándose como paramento frontal el de la linde, aún cuando no estuviera construido, o bien podrá considerarse como patio único, mancomunado con el edificio colindante, ateniéndose a lo establecido en el Artículo siguiente.
6. A los efectos del apartado 3.b anterior se entiende por patio vividero aquel que resulta accesible y es susceptible de ser usado como una estancia más de la vivienda.

Artículo 7.3.39. Dimensión de los patios abiertos.

La embocadura del patio abierto a fachada deberá tener un ancho mayor de un tercio de la altura ($h/3$) y como mínimo de seis (6) metros. Esta dimensión mínima deberá salvarse según el sistema de medidas más desfavorable en cada caso, y siempre en todos los puntos de los paramentos enfrentados.

Artículo 7.3.40. Dimensión de los patios ingleses.

Los patios ingleses tendrán una anchura mínima de cuatrocientos (400) centímetros y estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas. Si está abierto a fachada se regirá en cuanto a dimensiones por el artículo anterior.

Artículo 7.3.41. Cota de pavimentación.

El pavimento de los patios no podrán situarse a un nivel superior a un (1) metro por encima del suelo de cualquiera de los locales a los que él abran huecos de luces o de ventilación.

Artículo 7.3.42. Acceso a patio.

1. Los patios vivideros contarán con acceso desde un espacio público, espacio libre privado, portal, caja de escaleras u otro espacio comunitario, a fin de posibilitar la obligada limpieza, policía y disfrute de los mismos.
2. Sin perjuicio de lo que establezca las condiciones particulares de zona, los patios de manzana deberán tener un acceso a vía pública que como mínimo tendrá un ancho de tres (3) metros, salvando las diferencias de cota que pudieran existir, y que nunca podrán exceder en más o en menos de (1) metro, mediante rampas.

Artículo 7.3.43. Construcciones en los patios.

1. En las zonas de uso determinado de viviendas no se autorizará ninguna construcción de nueva planta ni obras de ampliación que ocupen los patios de parcela salvo en las circunstancias que expresamente queden exceptuadas por las presentes Normas.
2. El planeamiento que desarrolle el Plan General podrá señalar en su ordenación la localización de edificaciones destinadas a usos dotacionales o dotaciones de los edificios en el interior de los patios de manzana. Fuera de este supuesto no cabrá la ocupación por construcciones de los patios de manzana.
3. El patio en viviendas plurifamiliares podrá ser objeto de separación para uso y disfrute exclusivo de las edificaciones en planta baja mediante paramentos de elementos de construcción ligera, y cerrado hasta una altura máxima de ciento cincuenta (150) centímetros.

Artículo 7.3.44. Cubrición de patios.

Se podrán cubrir los patios de luces y ventilación con claraboyas y lucernarios traslúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los muros del patio y el elemento de cubrición, que permita una superficie mínima de ventilación superior en el veinte por ciento (20%) a la del patio. Los patios así cubiertos no computarán a efectos de edificabilidad.

Artículo 7.3.45. Régimen de mancomunidad de espacios libres privativos y patios.

Para las Subzonas con uno predominante residencial en su categoría plurifamiliar, el espacio libre de parcela resultante de la aplicación de las condiciones de retranqueo y ocupación será mancomunado y deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- a. Se cuidarán sus características morfológicas en aras a la calidad del espacio y las condiciones de soleamiento, no permitiéndose actuaciones que desvirtúen la conformación del tejido interior de las manzanas.
- b. Se permite destinar al uso de aparcamiento un máximo del veinte por ciento (20%) de la superficie total del espacio libre de parcela. No se permitirá el acceso rodado al patio excepto, en su caso, al espacio de aparcamiento.
- c. El espacio libre deberá mantener mayoritariamente un carácter comunitario, pudiendo ser privatizado por unidades residenciales un máximo del cuarenta por ciento (40%) de la superficie total del espacio libre de parcela.

- d. Como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la superficie del espacio libre mancomunado deberá tener un tratamiento ajardinado, con una densidad mínima de arbolado de un (1) árbol cada cincuenta (50) metros cuadrados de la máxima superficie edificable, con un mínimo de dos árboles de gran porte.
- e. La condición de mancomunado del espacio libre deberá resultar inscrita en el Registro de la Propiedad y no podrá cancelarse sin autorización de la administración urbanística municipal ni en tanto subsista alguno de los edificios cuyos patios requieran este complemento para alcanzar la dimensión mínima.

CAPÍTULO IV. CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS Y TIPOLOGICAS.

Artículo 7.4.1. Morfología.

1. Se entiende por morfología urbana el resultado volumétrico y espacial de la forma de agrupación de las edificaciones en una zona concreta de la ciudad. Siendo por ello estas características las que dotan de imagen particular y diferenciadora a lo urbano.
2. La clasificación morfológica a efectos de este Plan General, se ha basado en el ámbito de la manzana, ya que esta se concibe como unidad básica de la organización espacial de la ciudad. En cada una de las manzanas pueden convivir diversas tipologías edificatorias si así se permite por el Plan General. Las morfologías básicas son:
 - 2.1. Manzana compacta. Es la disposición morfológica característica de la ciudad tradicional consolidada en el que la edificación se dispone alineada a vial, sin solución de continuidad; su estructura y organización interna se basa en parcelas con edificaciones colindantes, resolviendo cada una de ellas autónomamente los espacios libres interiores necesarios para su ventilación y soleamiento. En ellas predomina la superficie ocupada de la parcela por la construcción con respecto a los espacios libres interiores, que se localizan de forma dispersa o aleatoria en las diferentes parcelas que conforman la manzana.
 - 2.2. Manzana cerrada. Es aquella que presenta un espacio libre interior o patio interior de manzana de uso público o privado mancomunado, acotado por todos sus lados, y de dimensiones mínimas igual a dos terceras partes ($\frac{2}{3}$) de la altura de la edificación.
 - 2.3. Manzana abierta. De las mismas características que la anterior pero en el cual el espacio libre interior o patio interior de manzana se abre por uno de sus lados al exterior, total o parcialmente. La abertura deberá ser al menos igual a la altura máxima de la construcción; rigen para esta morfología las mismas condiciones que para la manzana cerrada en cuanto a dimensiones y uso de los patios de manzana, así como de anchura máxima y disposición de patios interiores de luces.
 - 2.4. Manzana con edificación exenta. Disposición morfológica que se caracteriza por la ubicación de la edificación separada de los límites de la parcela, y sin definir ningún espacio libre interior de manzana. El espacio libre que rodea exteriormente a la edificación se destina principalmente a jardines, pudiendo parte del mismo ser destinado a aparcamiento.

Artículo 7.4.2. Tipología.

Se entiende por tipología edificatoria las características de las edificaciones en relación con la forma de disponerlas en la parcela en la que se ubican. Se distinguen las siguientes clases básicas de tipologías edificatorias.

1. Edificación alineada.

Comprende todas aquellas tipologías que exigen que las edificaciones deban adosarse a linderos o alineaciones determinadas en los Planos de Ordenación Completa, al menos en partes concretas de los mismos. Se diferencian:

- 1.1 Edificación alineada a vial. Es aquella tipología que exige que las edificaciones deban adosarse a linderos públicos, al menos en partes sustanciales de los mismos, para mantener y remarcar la continuidad de la alineación oficial del sistema vial en el que se apoya.
- 1.2. Edificación entre medianeras. Es aquella tipología en la que la edificación se adosa al menos a dos de los lindes de la parcela para formar agrupaciones con los de las parcelas colindantes. Las fachadas pueden estar o no retranqueadas de las alineaciones públicas. Un tipo especial es la edificación entre medianeras en bloque horizontal, que consiste en actuaciones edificatorias unitarias en proindiviso que resuelven de manera mancomunada estructuras, instalaciones y dotaciones, especialmente los aparcamientos.
- 1.3. Edificación adosada. Es la tipología de edificaciones aisladas que exige que se adose la edificación, al menos, a uno de los lindes de la parcela para formar agrupaciones de edificios con las parcelas contiguas.
2. Edificación exenta Es la tipología que exige que la edificación se sitúe en la parcela separada de todos sus linderos, tanto los delimitados por las alineaciones públicas como por los linderos privados.
3. Edificación de tipología específica Comprende aquellas edificaciones que se regulan por una morfología y disposición singular y predeterminada, bien en el planeamiento, bien a través de Plan Especial o Estudio de Detalle.

CAPÍTULO V. CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 7.5.1. Definición.

Condiciones estéticas son el conjunto de normas y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de edificios, construcciones e instalaciones al ambiente urbano.

Artículo 7.5.2. Aplicación.

1. Las construcciones y las edificaciones deberán someterse a las condiciones estéticas que para cada tipo de obra y zona en la que se localice se determina en estas Normas.
2. La regulación de las condiciones estéticas se realiza en las presentes condiciones generales, en el la Sección I del Capítulo III del Título VIII y en la normativa de las Zonas de Ordenanzas de aplicación.

Artículo 7.5.3. Tratamiento de las plantas bajas.

1. El tratamiento estético de las plantas bajas deberá diseñarse en el proyecto del edificio de forma integrada con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente con él.
2. En las obras de reforma parcial en los edificios que afecten a la planta baja deberá justificarse que ésta sigue armonizando con el resto de la fachada,

Artículo 7.5.4. Materiales de fachada.

1. Cuando la edificación objeto de la obra afecte a la fachada y se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición entre la nueva edificación y las colindantes.

2. En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno, y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad lo impusiese.
3. La composición y materiales de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

Artículo 7.5.5. Modificación de fachadas.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 8.3.3 de estas Normas.

Artículo 7.5.6. Soportales.

En las zonas en las que el planeamiento expresamente lo permita, se admitirá fachadas porticadas configurando soportales, que deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. No podrán rebasar las alineaciones exteriores con los elementos verticales de apoyo.
- b. Su ancho interior libre será igual o superior a trescientos (300) centímetros, y su altura la que le corresponda a la planta baja del edificio, según las condiciones de uso o la zona en que se encuentre.
- c. Quedar asegurada su continuidad en el frente de la manzana

Artículo 7.5.7. Plantas bajas porticadas.

Cuando se autoricen, conforme al anterior artículo, plantas bajas porticadas que sean accesibles desde el espacio público deberá asegurarse:

- a. la conservación de las mismas con cargo a sus titulares.
- b. los materiales y diseño del suelo destinado a soportal se integrarán adecuadamente con los establecidos para la urbanización de los espacios públicos.

Artículo 7.5.8. Fachadas ciegas.

Por razones de composición del espacio urbano y concordancia con el resto de los edificios, en áreas de uso global residencial, se evitarán las fachadas ciegas, debiendo, en todo caso, mantenerse la iluminación natural de las piezas habitables y locales a través de la fachada.

Artículo 7.5.9. Instalaciones en la fachada.

1. En edificaciones de nueva planta, las instalaciones de las redes de abastecimiento de agua, electricidad y telecomunicaciones se preverá en el propio proyecto de edificación, que se dispongan sin ser vistas por la fachada. En las actuaciones de reforma de la edificación así como en la ejecución de actuaciones puntuales de modernización de instalaciones de estos servicios, se procurará evitar fijar nuevos cables por las fachadas respetando los límites y condiciones que se establecen en la correspondiente legislación sectorial en vigor, entre otras, lo establecido en la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones
2. Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores, podrá sobresalir más de veinte (20) centímetros del plano de fachada exterior, ni perjudicar la estética de la misma.
3. Los aparatos de aire acondicionado que sean visibles desde la vía pública sólo podrán instalarse en la posición que no perjudiquen a la estética de la fachada.

4. Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire en locales situados alineados a vial, no podrán tener salida a fachada a menos de tres (3) metros sobre el nivel de la acera. Las rejillas de estos equipos deberán estar dirigidas hacia arriba a fin de evitar molestias.
5. Queda expresamente prohibida cualquier tipo de instalación, salvo de telecomunicación, en fachadas de edificaciones con algún nivel de protección. Para el caso de instalaciones de telecomunicaciones se aplicará lo establecido en el Capítulo 3 del Título VIII de las presentes Normas, así como lo establecido en la Ley 9/2014, General de Telecomunicaciones.

Artículo 7.5.10. Cuerpos salientes.

1. Son cuerpos salientes los cuerpos de las edificaciones habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana.
2. Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja, salvo disposición contraria regulada en las condiciones particulares de zona.
3. Salvo que las normas de zona dispusieran otra cosa, se permiten los cuerpos salientes siempre que no vuelen más del veinte por ciento (20%) de la latitud de la calle, con un máximo de un (1) metro sobre la línea de edificación, y sin que pueda su ancho exceder de un medio ($\frac{1}{2}$) de la longitud de la fachada.
4. En los edificios alineados a vial los cuerpos salientes deberán separarse la medida de vuelo y como mínimo cuarenta (40) centímetros de la medianería sobre el plano de fachada.
5. En edificios no alineados a vial, los cuerpos salientes deberán respetar la distancia a linderos fijadas para la Zona de Ordenanza.

Artículo 7.5.11. Elementos salientes.

1. Son elementos salientes, que no forman parte del volumen edificado, las partes integrantes de la edificación o elementos constructivos o decorativos no habitables ni ocupables de carácter fijo, que sobresalen de la línea de fachada o de la alineación de la edificación. No tendrán la consideración de elementos salientes los toldos textiles que podrán ser objeto de la correspondiente ordenanza municipal.
2. Los elementos salientes tales como los zócalos, recercados, molduras, jardineras de obra, pilares, aleros o cornisas, gárgolas, parasoles, marquesinas voladas y otros semejantes fijos, limitarán su vuelo de conformidad con las siguientes particularidades:
 - a. Se admiten en todas las situaciones los elementos decorativos, escaparates, zócalos, recercados y molduras que podrán sobresalir un máximo de diez (10) centímetros respecto al paramento de fachada. En edificaciones alineadas a vial con aceras de anchura menor de cien (100) centímetros no será permitido saliente alguno en planta baja .
 - b. Se admiten los elementos salientes que se sitúen de forma que ninguno de sus puntos se encuentre a una altura inferior a tres (3) metros por encima de la cota de pavimento exterior, y que su vuelo no supere en ningún punto una distancia igual al ancho de la acera menos sesenta (60) centímetros, y con un vuelo máximo de setenta (70) centímetros si son continuos en toda la fachada, y ciento cincuenta (150) centímetros si son discontinuos, en cuyo caso su longitud máxima será de trescientos (300) centímetros y con una separación mínima entre ellos de cien (100).
 - c. Las cornisas y aleros de cubierta se consideran elementos salientes incluso si son transitables por tratarse de cubiertas planas. En todo caso, el saliente máximo de cornisas y aleros de cubierta no excederá de sesenta (70) centímetros sobre el plano de fachada o la alineación, sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas de zona.

- d. En edificaciones no alineadas, cualquier elemento saliente que sobresalga más de setenta (70) centímetros plano de fachada deberá respetar, a partir de ese punto la distancia a lindero fijada para la zona.

Artículo 7.5.12. Elementos salientes no permanentes.

Los elementos salientes no permanentes, tales como los toldos, las persianas, anuncios y similares, se regularán por las correspondientes Ordenanzas Municipales, sin perjuicio de lo que para determinadas zonas pueda establecer específicamente el Plan General.

Artículo 7.5.13. Portadas y escaparates.

La alineación exterior no podrá rebasarse en planta baja con salientes superiores a quince (15) centímetros, con ninguna clase de decoración de los locales comerciales, portales o cualquier otro elemento. En aceras de anchura menor que ciento cincuenta (150) centímetros no será permitido saliente alguno.

Artículo 7.5.14. Medianerías.

1. Los paños medianeros al descubierto deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean tan dignos como los de las fachadas.
2. Por razones de ornato urbano el Ayuntamiento podrá asumir la ejecución de las obras de mejora de medianerías en determinados espacios públicos de importancia y estética.
3. El Ayuntamiento podrá elaborar criterios estéticos y de diseño que sean de obligada observancia en las obras de mantenimiento y decoro de medianerías y fachadas en general y requerir a la propiedad de los inmuebles para su cumplimiento.

Artículo 7.5.15. Cerramientos.

1. Tanto los solares como los terrenos que el Ayuntamiento disponga, hasta tanto se edifiquen, deberán cercarse mediante cerramientos permanentes situados en la alineación oficial, de altura comprendida entre dos (2) y tres (3) metros, fabricados con materiales que garanticen su estabilidad y conservación en buen estado.
2. Sin perjuicio de las normas particulares establecidas que puedan establecerse en el Título XI en función de la Zona de Ordenanza, con carácter general las parcelas podrán cerrarse con vallas de altura inferior a doscientos cincuenta (250) centímetros, salvo en zonas de edificación aislada en las que el cerramiento de parcelas a vías o espacios públicos podrá resolverse:
 - a. Con elementos ciegos de hasta ciento treinta (130) centímetros de altura máxima, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanos estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros.
 - b. Por medio de cerramientos de estética acorde con el lugar, que no formen frentes opacos continuos de longitud superior a veinte (20) metros, ni rebasen una altura de dos (2) metros. Se exceptúan aquellos edificios aislados que, en razón de su destino, requieran especiales medidas de seguridad, en cuyo caso, el cerramiento se ajustará a las necesidades del edificio y requerirá aprobación de la Administración Urbanística Municipal.
3. En ningún caso se permitirá el remate de cerramientos con elementos que puedan causar lesiones a personas y animales.

4. Se permiten las portadas de acceso en el vallado de altura no superior a tres metros y de longitud no superior a cinco metros, pudiendo contar con una cubierta de un ancho máximo de un metro y volar sobre el acerado público un máximo de treinta centímetros.
5. Se exigirán además las disposiciones del artículo 8.3.4 de estas Normas

CAPÍTULO VI. CONDICIONES DE CALIDAD E HIGIENE.

Artículo 7.6.1. Definición.

1. Son condiciones de calidad e higiene las que se establecen para garantizar el buen hacer constructivo y la salubridad en la utilización de los locales por las personas.
2. Las Normas contenidas en el presente Capítulo podrán ser sustituidas total o parcialmente por Ordenanzas Municipales.
3. En todo caso serán de aplicación las disposiciones contenidas en los Títulos VI y VIII relacionadas con las condiciones de calidad e higiene.

Artículo 7.6.2. Aplicación.

1. Las condiciones de calidad e higiene son de aplicación a obras de nueva edificación y aquellos locales resultantes de obras de reforma total o cambio de uso (se requieran o no, obras a tal efecto). Serán asimismo de aplicación en el resto de las obras en los edificios en que su cumplimiento no represente desviación importante en el objeto de las mismas.
2. En todo caso, se cumplirán las condiciones que se establecieron para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en la zona en que se encuentre el edificio y cuantas estuvieren vigentes de ámbito superior al municipal.

SECCIÓN I. CONDICIONES DE CALIDAD.

Artículo 7.6.3. Calidad de las construcciones.

Las construcciones buscarán en sus soluciones de proyecto la mejor estabilidad, durabilidad, resistencia, seguridad y economía de mantenimiento de los materiales y de su colocación en obra.

Artículo 7.6.4. Condiciones de aislamiento y acondicionamiento térmico pasivo.

Las construcciones y edificaciones deberán cumplir las condiciones de transmisión y aislamiento térmico contenidas en la normativa vigente del Código Técnico de la Edificación.

SECCIÓN II. CONDICIONES HIGIÉNICAS DE LOS LOCALES.

Artículo 7.6.5. Local.

Se entiende por local el conjunto de piezas contiguas en el espacio dedicadas al desarrollo y ejercicio de una misma actividad.

Artículo 7.6.6. Local exterior.

1. Se considerará que un local es exterior si todas sus piezas habitables cumplen alguna de las siguientes condiciones.
 - a. Dar sobre una vía pública, calle o plaza.
 - b. Reaer sobre un espacio libre de edificación de carácter público.
 - c. Dar a un espacio libre de edificación de carácter privado que cumpla las condiciones específicas de la norma de zona que le sea de aplicación.
 - d. Dar a un patio que cumpla las normas correspondientes en cuanto a sus dimensiones.
2. Deberá cumplir además las condiciones correspondientes de superficie de huecos y superficie de ventilación.

Artículo 7.6.7. Piezas habitables

1. Se considerará pieza habitable toda aquella en la que se desarrollen actividades de estancia, reposo o trabajo que requieran la permanencia prolongada de personas.
2. Toda pieza habitable deberá satisfacer alguna de las condiciones que señalan en el artículo anterior. Se exceptúan las pertenecientes a aquellos locales que deban o puedan carecer de huecos en razón de la actividad que en ellos se desarrolle, y siempre que cuenten con instalación mecánica de ventilación y acondicionamiento de aire.

Artículo 7.6.8. Piezas habitables en plantas sótano.

Se permitirán los usos relacionados en el Artículo 6.2.3, siempre que queden garantizadas las condiciones de ventilación e iluminación exigibles por las normas sectoriales aplicables a la materia.

Artículo 7.6.9. Ventilación e iluminación

1. Los huecos de ventilación e iluminación de las piezas habitables deberán cumplir la normativa establecida en el Código Técnico de la Edificación, y en su caso, en la legislación sectorial de aplicación.
2. Las cocinas, así como cualquier otra pieza donde se produzca combustión o gases, dispondrán de conductos independientes o ventilación forzada para su eliminación.
3. La ventilación de las piezas no habitables tales como aseos, baños, cuartos de calefacción, de basura, de acondicionamiento de aire, despensas, trasteros y garajes, podrá llevarse a cabo mediante sistemas artificiales de ventilación forzada o por otros medios mecánicos.

Artículo 7.6.10. Servicios higiénicos.

Todos los usos o actividades dispondrán de los servicios higiénicos exigidos por el Código Técnico de la Edificación, la legislación sobre eliminación de barreras, la normativa medioambiental, la de seguridad en el trabajo y cualquier otra norma sectorial aplicable en función del uso.

CAPÍTULO VII. DOTACIONES Y SERVICIOS DE LOS EDIFICIOS.**Artículo 7.7.1. Definición.**

1. Son condiciones de las dotaciones y servicios de los edificios las que se imponen al conjunto de instalaciones y máquinas, así como a los espacios que ocupen, para el buen funcionamiento de los edificios y los locales conforme al destino que tienen previsto.
2. Las Normas contenidas en el presente Capítulo podrán ser sustituidas total o parcialmente por Ordenanzas Municipales.

Artículo 7.7.2. Aplicación.

1. Las condiciones que se señalan para las dotaciones y servicios de los edificios son de aplicación a las obras de nueva edificación y a aquellos locales resultantes de obras de acondicionamiento y reforma total, o cambio de uso (se requieran o no obras, a tal efecto). Serán, asimismo, de aplicación en el resto de las obras en los edificios en las que su provisión no represente desviación importante en los objetivos de las mismas.
2. En todo caso se cumplirán las condiciones establecidas por la legislación aplicable en el momento del otorgamiento de la licencia.

SECCIÓN I. DOTACIÓN DE SUMINISTRO DE SERVICIOS URBANOS.**Artículo 7.7.3. Dotación de agua potable.**

1. Todo edificio deberá disponer en su interior de instalación de agua corriente potable con dimensionado suficiente para las necesidades propias del uso.
2. La red de agua potable abastecerá todos los lugares de aseo y preparación de alimentos y cuantos otros sean necesarios para cada actividad.
3. No se podrán otorgar licencias para la construcción de ningún tipo de edificio, hasta tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de su actividad, bien a través del sistema de suministro municipal u otro distinto, y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano. Cuando la procedencia de las aguas no fuera el suministro municipal, deberá justificarse su origen, la forma de captación, emplazamiento, aforos, análisis y garantías de suministro.
4. En todo edificio deberá preverse la instalación de agua caliente destinada al aseo de las personas y a la limpieza doméstica.
5. Para todo inmueble de nueva construcción o para obras de rehabilitación, cualquiera que sea su uso, será obligatoria la instalación de sistemas de fontanería economizadores de agua o de reducción de caudal en grifos, duchas y cisternas.

Artículo 7.7.4. Energía eléctrica.

Todo edificio contará con instalación interior de energía eléctrica conectada a la red de abastecimiento general o a sistema de generación propia realizada de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión o, en su caso, la normativa vigente en cada momento.

Artículo 7.7.5. Gas energético.

Los edificios que incluyan el gas entre sus fuentes de energía, deberán cumplir en su instalación las condiciones impuestas por la reglamentación específica, por las ordenanzas correspondientes que apruebe el Ayuntamiento y por las normas de las propias compañías suministradoras en su caso.

Artículo 7.7.6. Energías: ahorro y alternativas.

1. Las edificaciones que se desarrollen en el ámbito del presente Plan General deberán tener en consideración lo establecido en el Plan Andaluz de Acción por el Clima.
2. Para ello, los edificios de nueva construcción preverán espacios y condiciones técnicas suficientes para la ubicación de instalaciones receptoras de energía solar u otra energía alternativa, suficientes para las necesidades domésticas y de servicio propias del edificio. Esta previsión tendrá en cuenta el impacto estético y visual, sobre todo en zonas de especial significación ambiental.
3. Los edificios de nueva construcción cumplirán las exigencias del Código Técnico de la Edificación en materia de ahorro de energías.
4. En el mantenimiento de las edificaciones y dependencias destinadas a equipamientos y servicios públicos se realizarán auditorías energéticas para el cumplimiento de los objetivos de eficiencia energética del Plan Andaluz de Acción por el Clima.

SECCIÓN II. DOTACIONES DE COMUNICACIÓN.**Artículo 7.7.7. Infraestructura común de telecomunicaciones.**

1. Todos los edificios, además de las canalizaciones telefónicas y antenas colectivas de televisión y radio, deberán contar con una infraestructura común de telecomunicaciones de conformidad con el RD-Ley 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de telecomunicación.
2. Las instalaciones de telecomunicaciones quedarán definidas teniendo en cuenta la posibilidad inmediata de conectar con la red pública desde el portal hasta cada vivienda.
3. De igual forma se exigirán las disposiciones que sobre telefonía se establecen por el Código Técnico de la Edificación y en las disposiciones vigentes sobre telecomunicaciones.

Artículo 7.7.8. Radio y televisión.

1. Todas las edificaciones estarán adaptadas para la recepción de radio y televisión conforme a las exigencias de la legislación de telecomunicaciones vigente en el momento de su autorización.
2. Cuando el elemento a instalar sea una antena receptora de señales de televisión vía satélite, deberá emplazarse en el punto del edificio o parcela en que menor impacto visual suponga para el medio y siempre donde sea menos visible desde los espacios públicos.

Artículo 7.7.9. Telecomunicaciones.

Cualquier actuación que se deba de realizar sobre el dominio público para la instalación de redes para telecomunicaciones se ajustará a lo establecido en la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones.

Artículo 7.7.10. Servicios postales.

Todo edificio dispondrá de buzones para la correspondencia en lugar fácilmente accesible para los servicios de correos.

SECCIÓN III. SERVICIOS DE EVACUACIÓN.**Artículo 7.7.11. Evacuación de aguas pluviales.**

El desagüe de las aguas pluviales se hará mediante un sistema de recogida que, por bajantes, les haga llegar a las atarjeas que las conduzcan al alcantarillado urbano destinado a recoger dicha clase de aguas o por vertido libre en la propia parcela cuando se trate de edificación aislada.

Artículo 7.7.12. Evacuación de aguas residuales.

Las instalaciones de evacuación de aguas residuales quedarán definidas por su capacidad de evacuación sobre la base de criterios indicados en el Código Técnico de Edificación y deberán cumplir las determinaciones técnicas de la empresa que gestione el servicio.

Artículo 7.7.13. Evacuación de humos, gases y olores.

1. Los gases y vapores que se produzcan en un local o actividad de uso distinto a vivienda, solamente se eliminarán a través de chimenea, que cumplirá las exigencias del Código Técnico de la Edificación.
2. Los conductos no discurrirán visibles por fachadas exteriores y se elevarán como mínimo un (1) metro por encima de la cubierta más alta situada a distancia no superior a diez (10) metros.
3. Sólo cuando la evacuación no pueda discurrir por conducción o patios interiores, se permitirá la salida de humos por fachada, disponiendo de medios de depuración establecidos en el Código Técnico de la Edificación.
4. En toda edificación de nueva planta donde sea posible instalar el uso Recreativo o de Espectáculos Públicos será obligatorio la implantación de canalizaciones interiores verticales hasta la cubierta de los mismos en una proporción de un (1) conducto por cada cien (100) metros cuadrados construidos de locales, con el objeto de albergar las instalaciones correspondientes. Estos conductos dispondrán de una dimensión mínima de cincuenta por cincuenta (50x50) centímetros, y se dotarán de los correspondientes aislamientos térmicos y acústicos.
5. El Ayuntamiento podrá imponer las medidas correctoras que estime pertinente cuando, previo informe técnico, se acredite que una salida de humos causa perjuicios al vecindario.
6. Serán de aplicación cuantas disposiciones sobre contaminación atmosférica estén vigentes.

Artículo 7.7.14. Evacuación de residuos sólidos.

1. La instalación de evacuación de basuras se definirá por su capacidad de recogida y almacenamiento, en función de las necesidades de los usuarios.
2. Complementariamente regirán las condiciones de la legislación vigente sobre desechos y residuos sólidos urbanos.

SECCIÓN IV. INSTALACIONES DE CONFORT.**Artículo 7.7.15. Instalación de clima artificial.**

1. En toda edificación de nueva planta destinada a vivienda plurifamiliar o a contener usos terciarios, se preverá la disposición en la cubierta de una plataforma técnica para apoyo y alojamiento de las instalaciones que precisen los distintos usos a implantar, previendo la llegada a las mismas de las conducciones de conexión entre los distintos locales y el citado espacio. Tales plataformas o recintos se ajustarán a las exigencias derivadas de las normas acústicas y de seguridad.
2. Todo edificio en el que existan locales destinados a la permanencia sedentaria de personas deberá disponer de una instalación de calefacción, o acondicionamiento de aire pudiendo emplear cualquier sistema de producción de calor que pueda mantener las condiciones de temperatura fijadas por la normativa específica correspondiente. El proyecto de la instalación buscará la solución de diseño que conduzca a un mayor ahorro energético.
3. En el caso de instalaciones de calefacción central, la Administración Urbanística Municipal podrá permitir la apertura, en fachada o portal del edificio, de tolvas o troneras destinadas a facilitar el almacenaje de combustible.
4. Salvo en el caso de locales que, por las características peculiares del uso a que se destinen, requieran el aislamiento de luz solar o deban ser cerrados, en los que la ventilación y climatización del local se hará exclusivamente por medios mecánicos, no cabrá la ventilación de un local sólo por procedimientos tecnológicos. La previsión de instalación de aire acondicionado no se traducirá en inexistencia de ventanas, o incumplimiento de las condiciones de iluminación y ventilación natural establecidas para cada uso, sino que los sistemas naturales y mecánicos serán complementarios.
5. Las instalaciones de ventilación quedarán fijadas por la capacidad de renovación del aire de los locales, sobre la base de la seguridad exigida a los locales donde se prevea la acumulación de gases tóxicos o explosivos y a las condiciones higiénicas de renovación de aire. Se exigirá un certificado de funcionamiento del sistema, emitido por el organismo competente o laboratorio homologado.
6. Sólo se permitirá la instalación de equipos de aire acondicionado o salidas de aire caliente en fachadas o patios, para aparatos de potencia menor a diez mil (10.000) frigorías/hora, y se cumplan las siguientes condiciones:
 - a. Si el aparato tiene potencia inferior a cinco mil (5.000) frigorías/hora, medie una distancia mínima de tres (3) metros desde la rejilla de salida del aire hasta el plano de fachada a que dé frente, y el máximo posible a los huecos de otros locales o viviendas, con un mínimo de un (1) metro hasta los situados en el mismo plano de fachada y ciento cincuenta (150) centímetros a los situados en fachadas laterales, retranqueadas o en ángulo.
 - b. Si el aparato tiene potencia igual o superior a (5.000) frigorías/hora e inferior a diez mil (10.000) frigorías/hora, habrá de mediar una distancia mínima de cinco (5) metros desde la rejilla de salida del aire hasta el plano de fachada a que dé frente, y el máximo de distancia posible a los huecos de otros locales o viviendas, con un mínimo de un (1) metro hasta los huecos situados en el mismo plano de fachada y ciento cincuenta (150) centímetros a los situados en fachadas laterales, retranqueadas o en ángulo.
7. Si el aparato tiene una potencia igual o superior a diez mil (10.000) frigorías/hora, deberá ubicarse en la cubierta del edificio o dentro de sala de máquinas debidamente acondicionada. A estos efectos podrá entenderse como sala de máquinas los espacios situados a nivel de suelo y los ubicados bajo forjados, acústicamente aislados y separados de la cámara de aire, si ésta existiese.
8. Las salas de máquinas se aislarán acústicamente y se dispondrá de elementos antivibratorios.
9. La disposición de rejillas no perjudicará la estética de las fachadas. Se dispondrán enrasadas con el plano

- de fachada, con sus lamas perpendiculares al mismo, nunca oblicuas, sea en dirección ascendente (excepto cuando no existan huecos superiores), o descendente (para evitar molestias a los transeúntes). Cuando así se desprenda de los cálculos acústicos serán silenciadoras.
10. Los equipos de climatización, refrigeración o extracción de aire vinculados a fachadas dispondrán la salida del aire a la mayor altura posible, siempre a más de doscientos veinticinco (225) centímetros desde el pavimento del espacio público hasta la base inferior de la rejilla. En ningún caso se producirán goteos al espacio público, debiendo canalizar el agua de condensación a la red de desagües del edificio.
 11. La evacuación de aire no se realizará a galerías interiores o pasajes cubiertos; en galerías abiertas o soportales, la evacuación podrá realizarse al espacio interior (si no existen huecos de piezas habitables a la misma) o a la vía pública, conduciendo el aire mediante conductos convenientemente ocultos o arquitectónicamente integrados en la composición del edificio.
 12. Las medidas señaladas entre los diferentes elementos a que se alude (rejillas y huecos) se realizarán en verdadera magnitud en el caso de elementos situados en diferentes planos de fachadas, y a través del plano de la fachadas cuando sean coplanarios; no se tendrá en cuenta la existencia de voladizos, balcones ni antepechos.

Artículo 7.7.16. Aparatos elevadores.

1. Se incluyen bajo este concepto los ascensores para el transporte de personas, montacargas, montaplatos, montacoches, así como las escaleras mecánicas.
2. Los ascensores se instalarán conforme a las exigencias y condiciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación y en la legislación sobre accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas.
3. Se podrán instalar montacargas en aquellos casos en que así convenga al funcionamiento del uso y la edificación, en cuyo caso se ajustarán a las normas técnicas de seguridad.
4. Las escaleras mecánicas cumplirán las condiciones de diseño y construcción convenientes al uso a que se destinen. La existencia de escaleras mecánicas no eximirá de la obligación de instalar ascensor.
5. En cualquiera que sea la clase de aparato se cumplirán las normas exigidas por el Reglamento de Aparatos Elevadores y disposiciones complementarias.

CAPÍTULO VIII. CONDICIONES AMBIENTALES.**Artículo 7.8.1. Definición.**

1. Las condiciones ambientales son las que se imponen a las construcciones, cualquiera que sea la actividad que albergue, y a sus instalaciones para que de su utilización no se deriven agresiones al medio natural por emisión de radioactividad, perturbaciones eléctricas, ruido, vibraciones, deslumbramientos, emisión de gases nocivos, humos o partículas, o por sus vertidos líquidos o sólidos. Las Normas contenidas en el presente Capítulo podrán ser completadas por Ordenanzas Municipales.
2. Serán aplicables en todo caso las disposiciones contenidas en los Títulos VI y VII de estas Normas relacionadas con las condiciones ambientales.

Artículo 7.8.2. Aplicación.

1. Las condiciones ambientales son de aplicación en las obras de nueva planta, en las de acondicionamiento y de reforma. La administración urbanística municipal, en todo caso, podrá requerir a

la propiedad del inmueble para que ejecute las obras necesarias para ajustarlo a las condiciones que se señalen en estas Normas.

2. Además se cumplirán las condiciones que se establecieran para poder desarrollar los usos previstos, las de aplicación en el lugar en que se encuentren y cuantas estén vigentes de ámbito municipal o superior a éste.

Artículo 7.8.3. Compatibilidad de actividades.

1. En el Suelo Urbano y en el Suelo Urbanizable solamente podrán instalarse las actividades que cumplan de modo concurrente los siguientes requisitos:
 - a. Que no resulten incompatibles con el modelo territorial y con el modelo urbano conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1.6,
 - b. Que sean usos permitidos conforme a la calificación urbanística de la parcela en que se pretendan implantar o conforme a las normas de admisibilidad de compatibilidad de la zona de ordenanzas aplicables y lo regulado en el artículo 6.4.3 de estas Normas
 - c. Que sean autorizadas por las normas de protección ambiental vigentes en cada momento. Las actividades autorizadas deberán mantener en perfecto estado las medidas de corrección o prevención necesarias.
2. En todo caso, y sin perjuicio del respeto de las condiciones particulares sobre compatibilidad establecidas por el planeamiento en cada zona de ordenanzas, para que una actividad pueda ser considerada compatible con usos no industriales deberá:
 - a. No realizar operaciones que generen emanaciones de gases nocivos o vapores con olor desagradable, humos o partículas en proporciones que produzcan molestias.
 - b. No utilizar en su proceso elementos químicos que produzcan molestias.
 - c. Eliminar hacia el exterior los gases y vapores que pudiera producir solamente por chimenea de características adecuadas. Se permitirá la salida de humos por fachada, sin necesidad de conducto a la parte superior del edificio, sólo cuando la evacuación no pueda discurrir por conducción interior o a través de patio interior, siendo además indispensable la depuración de los humos por medio de tecnología contrastada, y debiendo realizarse su salida a una altura mínima de trescientos (300) centímetros sobre rasante, y a un espacio abierto de cinco (5) metros mínimos de anchura.
 - d. Tener la maquinaria instalada de forma que las vibraciones, si las hubiere, no sean percibidas desde el exterior, o lo sean en escasa cuantía.
 - e. Cumplir las condiciones sobre transmisión de ruidos admisibles.
 - f. Cumplir las condiciones de seguridad frente al fuego.

TÍTULO VIII. NORMAS SOBRE CONDICIONANTES AMBIENTALES EN LA ACTIVIDAD URBANÍSTICA.**CAPÍTULO I. CONDICIONES DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.****Artículo 8.1.1. Aplicación.**

1. El régimen de protecciones que se regula en este Título deriva, de una parte, de las determinaciones de la legislación sectorial en materia de protección ambiental, de los recursos naturales y de la de bienes demaniales, que el Plan General hace suyas incorporándolas a su normativa sin perjuicio de completarla con un desarrollo normativo congruente con la misma y conforme a la legitimación con que cuenta el planeamiento urbanístico para regular afrontar la protección y mejora de los valores ambientales y paisajísticos municipales.
2. El régimen de protecciones es de aplicación en todas las clases de suelo, sin perjuicio de que parte de la regulación solo sea aplicable a una clase de suelo en razón de sus contenidos.
3. Además de las medidas para la mitigación y adaptación al cambio climático contenidas en el Estudio Ambiental Estratégico y en las presentes Normas Urbanísticas de este Plan General, se consideran determinaciones vinculantes las medidas establecidas, para dicha mitigación y adaptación, por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía en el Anexo I y II de la Declaración Ambiental Estratégica Final (EAE/SC/01/2015. EXPTE. PA150085) del presente Plan General. Para asegurar el mejor cumplimiento de las especificaciones de la Declaración Ambiental Estratégica Final, se adoptan en estas Normas las siguientes medidas:
 - 1º) Además de observar las determinaciones establecidas en el artículo 8.1.3 de estas Normas sobre medidas de protección ambiental en el planeamiento de desarrollo, éste en el establecimiento de su ordenación pormenorizada, deberá seguir las siguientes especificaciones derivadas del Anexo I de la Declaración Ambiental Estratégica:
 - a. En ámbitos colindantes con zonas inundables, ubicará los espacios verdes y los equipamientos deportivos a modo de interposición entre dichas zonas y las construcciones de dichos ámbitos.
 - b. En zonas de riesgo frente a fenómenos climáticos intensos, incluirá un análisis coste beneficio de las alternativas planteadas para minimizar dichos riesgos.
 - c. En sectores de uso mixto, se evitará la proliferación de zonas monofuncionales.
 - d. En los sectores de uso global residencial, fomentar la cercanía del comercio y de los servicios de proximidad.
 - e. Contemplar la reducción de los movimientos de tierra en el establecimiento de su ordenación detallada, exigiendo que su Proyecto de Urbanización, incluya medidas de gestión de los citados movimientos y de sus vertidos.
 - f. Contemplarán en sus ordenanzas sobre la edificación, el uso de materiales de construcciones locales (naturales, renovables) y evitar materiales de impacto ambiental que contribuyan a incrementar las emisiones. Igualmente, en las Ordenanzas promoverá, el uso de aparatos sanitarios de bajo consumo, y la inserción de vegetación en la propia edificación a través de patios, fachadas y cubiertas vegetales.
 - 2º) Asimismo, los Proyectos de Urbanización, además de observar las determinaciones establecidas en el artículo 8.1.3 de estas Normas para los mismo, deberán respetar las siguientes especificaciones derivadas del Anexo I de la Declaración Ambiental Estratégica:

- a. Tratarán de reducir la superficie pavimentada e impermeable destinada a aparcamiento, especialmente en zonas afectadas por riesgo de inundación, eliminando plazas de aparcamiento o sustituyendo la superficie por soluciones de pavimento filtrante.
 - b. Diseñarán las nuevas infraestructuras del transporte con arreglo a criterios de prevención de riesgos.
 - c. Tratarán de adoptar medidas para adaptar los terraplenes de las vías de tráfico en el sentido de evitar el efecto incrementado de dique en caso de lluvias torrenciales o crecidas y considerar la posibilidad de su naturalización para incrementar la superficie vegetada y favorecer la integración paisajística de las infraestructuras.
- 3º) Igualmente se consideran vinculantes las disposiciones establecidas en el Anexo II de la citada Declaración Ambiental Estratégica Final relativas a la conservación de la biodiversidad y protección de las especies de flora amenazada en las parcelas señaladas en la misma, en concreto:
- a. En el Sector SUS-CD-II. MOLINO VIEJO
 - b. Parcela destinada a equipamiento educativo (D-EQE) en sector de Suelo Urbano Playa de Sancti-Petri. (situada entre las Calles Barlovento, Estribor y Carretera CA-2134 de Sancti-Petri).
 - c. Parcela destinada a equipamientos y servicio público o social (D-EQ SIPS-11) en el Suelo Urbano Consolidado
4. El contenido de los preceptos del Título VIII tienen por regla general el carácter de ordenación pormenorizada, sin perjuicio de su supeditación a la legislación sectorial de la que deriven. No obstante, la regulación establecida en los artículos 8.4.6 y 8.4.7 relativos a la protección de las vías pecuarias y del litoral tienen el carácter de ordenación estructural.
5. Las disposiciones del Capítulo III Sección II relativas al Plan de Descontaminación Visual del Conjunto Histórico tienen el carácter de Ordenanzas.

Artículo 8.1.2. Legislación de aplicación.

1. Para la protección del medio ambiente se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en cada momento en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en especial a la siguiente normativa ambiental y sectorial:
 - Decreto 4/1986, de 22 de enero, por el que se amplía la lista de las especies protegidas y se dictan normas para su protección en el territorio de la Comunidad Autónoma.
 - Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.
 - Ley 2/1992 Forestal de Andalucía, de 15 de junio y Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
 - Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de la Flora Silvestre Amenazada.
 - Ley 3/1995 de Vías Pecuarias, de 23 de marzo.
 - Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental Estratégico de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Ley 5/1999 de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, de 29 de junio.

- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
 - Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales.
 - Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de 9 de julio.
 - Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003 de Ruido, de 17 de noviembre.
 - Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de 13 de diciembre y Real Decreto 439/1990 de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.
 - Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
 - Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
 - Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y se modifica el Reglamento de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales aprobado por Decreto 247/2001.
 - Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto.
 - Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
2. De igual forma serán de aplicación las normas estatales que constituyen la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Artículo 8.1.3. Medidas de protección ambiental en los instrumentos de desarrollo.

1. El planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización o ejecución de actuaciones, a través de los cuales se materializarán las propuestas contenidas en el Plan, deberán incorporar las siguientes medidas de protección ambiental:
 - a. Se deberá concretar el sistema de saneamiento, abastecimiento y recogida de residuos sólidos urbanos, los cuales han de ampliarse para la totalidad de los terrenos a urbanizar, así como su conexión a las redes municipales de saneamiento y abastecimiento y la inclusión en el sistema de gestión de los residuos sólidos urbanos a nivel municipal.
 - b. Justificar la disponibilidad del abastecimiento de agua para puesta en carga de los nuevos suelos, especificando los consumos según los diferentes usos que se contemplen.
 - c. En relación a la recogida de residuos sólidos urbanos se deberán contemplar la recogida selectiva de los mismos.
 - d. Se deberá garantizar antes de la ocupación de los nuevos suelos o del funcionamiento de las actividades a desarrollar la ejecución y buen estado de los distintos sistemas de abastecimiento y saneamiento, así como el resto de las distintas infraestructuras de urbanización.
 - e. Para los nuevos suelos clasificados como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable con uso industrial se deberá detallar la naturaleza de las actividades a implantar, así como los indicadores y valores mínimos de los vertidos, que se deberán determinar en función de las características mínimas previstas para las instalaciones de depuración, y de las emisiones a la atmósfera, conforme a la normativa vigente sobre calidad del aire.

- f. En los distintos suelos industriales previstos se deberán tener en cuenta la implantación o no de actividades que generen ruidos, olores, u otros contaminantes atmosféricos, en función de los vientos predominantes y de las características climatológicas de la zona, que deberán quedar detalladas tanto en el planeamiento de desarrollo de los nuevos suelos industriales como en los proyectos respectivos, sin menoscabo de la aplicación de la legislación de protección ambiental aplicable para el desarrollo de las actividades a desarrollar.
 - g. Para todos los suelos industriales se deberá garantizar la suficiente separación física de otras actividades o usos (residenciales, recreativas, equipamiento, etc.), para lo cual se recomienda la dotación de espacios libres perimetrales a estos suelos y accesos independientes que impidan molestias a las poblaciones cercanas o al desarrollo de otras actividades.
 - h. Para los sectores de uso dominante industrial en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.
 - i. En su caso, se deberá tener en cuenta lo establecido en los apartados 7, 8 y 9 del artículo 8.2.2 siguiente.
 - k. Los planes de desarrollo de las actuaciones previstas por este Plan General incorporan aquellas medidas encaminadas a la reducción de la emisión de la CO₂ a la atmósfera conforme al Convenio firmado de la Red Española de Ciudades por el Clima, que sean exigibles a las actuaciones de planificación. Asimismo los instrumentos de desarrollo formularán sus propuestas de ordenación pormenorizada de conformidad con las directrices y principios contenidos en la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible-Agenda 21 Andalucía.
- 2. Los Proyectos de Urbanización en desarrollo de los instrumentos de planeamiento contemplados en el Plan General deberán, en lo posible, prever la utilización de materiales de tierras y escombros en la ejecución de la red viaria. El material de préstamo para rellenos a utilizar en las obras que se ejecuten como consecuencia del desarrollo del planeamiento u otras obras de mejora de infraestructuras internas deberá proceder de explotaciones debidamente legalizadas y autorizadas por el organismo competente.
 - 3. Se fomentará, mediante su inclusión en los proyectos de urbanización, la creación y extensión de la red de agua procedentes de recursos no potables, previa autorización del organismo de cuenca, destinada al riego de zonas verdes, bocas contra incendios o limpieza pública, independiente de la red local de abastecimiento/suministro. Así mismo, se procurará el estableciendo sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas de lluvia en los edificios, en vías urbanas y aparcamientos y en campos y pistas deportivas. Los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación que incluyan el tratamiento de espacios libres de parcela, deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario.

Artículo 8.1.4. Vertidos sólidos.

- 1. Se observarán las prescripciones establecidas en las leyes y reglamentos que constituyen la legislación de residuos.
- 2. El planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización o ejecución de actuaciones deberá incorporar:
 - a. Tanto para los nuevos suelos urbanos como para los urbanizables se deberá detallar el sistema de recogida de residuos sólidos urbanos los cuales han de ampliarse para la totalidad de los terrenos a urbanizar, así como su inclusión en el sistema de gestión de residuos sólidos urbanos.

- b. En relación a la recogida de residuos se deberá contemplar la implantación progresiva de recogida selectiva.
3. Las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución de las obras de urbanización, que no tengan un uso previsto, serán conducidos a vertederos legalizado.
4. Se prohíbe el vertido de cualquier tipo de residuos sólidos a la red de alcantarillado.
5. Para los sectores de uso dominante industrial o logístico en los que por las características de las instalaciones que puedan localizarse en ellos, se generen residuos peligrosos, se deberá garantizar la infraestructura mínima de un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.
6. Se exigirá el cumplimiento de las previsiones del Código Técnico de la Edificación sobre la dotación de cuartos para depósito temporal de residuos en aquellas edificaciones que por dimensión así estén obligadas.

Artículo 8.1.5. Vertidos líquidos.

1. Las aguas residuales no podrán verter a cauce libre o canalización sin una depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del efluente y valores ambientales de los puntos de vertido, considerándose como mínimo los establecidos en la Ley de Aguas y Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o normas legales que la sustituyan.
2. En todo caso, para poder efectuar vertidos a cauces públicos, riberas o embalses, se precisará informe favorable de la Confederación Hidrográfica competente previo a la licencia municipal.
3. En el Suelo Urbano, todo vertido se encauzará a la red general de saneamiento municipal, encauzada ésta a una depuradora. En caso de vertidos industriales se estará a lo regulado en la normativa ambiental y sectorial de aplicación.
4. No se permite la instalación de fosas sépticas en suelo clasificado como Suelo Urbano o Suelo Urbanizable. Las fosas sépticas existentes a la entrada en vigor del presente Plan en estas clases de terrenos deberán ser sustituidas con ocasión de la ejecución de las previsiones del presente Plan General en materia de infraestructuras básicas y de la realización de las obras de urbanización vinculadas al proceso de transformación urbanística. Para la construcción de fosas sépticas en Suelo No Urbanizable se estará a lo dispuesto en la normativa medioambiental vigente.
5. Durante las fases constructivas se tendrá especial cuidado en garantizar la no afección a la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, evitando vertidos incontrolados o accidentales de aceites, grasas y combustibles, por lo que el mantenimiento y entretenimiento de la maquinaria habrá de realizarse en instalaciones autorizadas a tal efecto, a fin de garantizar su correcta gestión.
6. Las redes de abastecimiento y saneamiento habrán de conectarse con las municipales existentes, no permitiéndose a las actividades instalar el vertido directo de aguas residuales de proceso. Las actividades a instalar en la fase de explotación que superen los parámetros de vertido establecidos por la entidad gestora del saneamiento municipal habrán de someter sus afluentes a depuración previa.
7. No estará permitida la localización de instalaciones de tratamiento de residuos sólidos urbanos, industriales o agrícolas contaminantes en las zonas sujetas a posibles riesgos de avenidas e inundaciones o en aquellas en que se puedan producir filtraciones a acuíferos, cursos de aguas o embalses.
8. Las aguas residuales procedentes de procesos de elaboración industrial habrán de decantarse y depurarse previamente en la propia industria, de manera que queden garantizados unos niveles de DBO, de residuos minerales, etc., similares a los de uso doméstico y asumibles por los sistemas de depuración

- municipales. Las instalaciones cuya producción de aguas residuales tengan parámetros admisibles podrán verter directamente con sifón hidráulico interpuesto.
9. Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir los límites regulados en las normas vigentes sobre vertidos de sustancias peligrosas, y por las Ordenanzas Municipales que le sean de aplicación.
 10. En todo caso se aplicarán las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras de vertidos a la red pública de saneamiento.

Artículo 8.1.6. Vertidos gaseosos.

1. En los proyectos de urbanización de los distintos sectores y áreas de reforma interior se asegurará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad del aire.
2. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles máximos de emisión establecidos en la normativa vigente.

Artículo 8.1.7. Licencia en suelos con actividades potencialmente contaminantes.

Para todos los suelos donde se haya desarrollado alguna actividad potencialmente contaminante en los que se prevea un cambio de uso o el establecimiento de alguna actividad diferente, la nueva implantación estará condicionada a un procedimiento previo en el que se determine la situación de los suelos, conforme a lo dispuesto en Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Artículo 8.1.8. Prevención contra el ruido.

1. Las actuaciones urbanísticas y edificatorias respetarán lo dispuesto en la Ley del Ruido de 37/2003, de 17 noviembre, la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus Reglamentos, en especial el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica (Decreto 6/2012, de 17 de enero), así como la Ordenanza Municipal de protección del medio ambiente en materia de ruidos y Vibraciones, o normas que los sustituyan, que deberá ajustarse al modelo tipo desarrollado por la Consejería competente y a la citada Ley 7/2007.
2. Las perturbaciones por ruidos y vibraciones no excederán de los límites que establecen la normativa vigente.
3. Ninguna instalación, construcción, modificación, ampliación o traslado de cualquier tipo de emisor acústico podrá ser autorizado, aprobado o permitido su funcionamiento por la Administración competente, si se incumple lo previsto en la legislación en materia de contaminación acústica.
4. El Ayuntamiento aprobará el Mapa de Ruidos y la Zonificación Acústica del municipio en el plazo máximo de un (1) año desde la entrada en vigor del presente Plan General.
5. En cada área acústica deberán respetarse los valores límites que hagan posible el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.
6. Se consideran Zonas Acústicas Saturadas aquellas donde se supere en más de 10 dBA los valores admitidos en el Anexo Tabla 3 del Reglamento de Contaminación Acústica, debiendo el Ayuntamiento acordar la suspensión de nuevas licencias de actividades molestas, y en su caso, alterará las condiciones de funcionamiento de las existentes.
7. En la determinación de los usos pormenorizados y compatibles de cada uno de los ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado y de los sectores del Suelo Urbanizable que precisen planeamiento de desarrollo

- para el establecimiento de su ordenación pormenorizada completa respetarán los objetivos de calidad acústica establecidos para área acústica por el Mapa de Ruidos Municipal.
8. En los distintos suelos industriales previstos se deberán tener en cuenta la implantación o no de actividades que generen ruidos, olores, u otros contaminantes atmosféricos, en función de los vientos predominantes y de las características climatológicas de la zona, que deberán quedar detalladas tanto en el planeamiento de desarrollo de los nuevos suelos industriales como en los proyectos respectivos, sin menoscabo de la aplicación de la legislación de protección ambiental aplicable para el desarrollo de las actividades a desarrollar.
 9. En la ordenación pormenorizada de los ámbitos en los que se prevea la implantación de usos industriales y otros de actividades económicas generadores de ruido, se deberá garantizar por los Planes Parciales y Especiales la suficiente separación física de otras actividades o usos (residenciales, recreativas, equipamiento, etc.). A tal fin se seguirán los siguientes criterios:
 - a. Se establecerá la dotación de espacios libres perimetrales a estos suelos y accesos independientes que impidan molestias a las poblaciones cercanas o al desarrollo de otras actividades.
 - b. En la distribución interna de los usos de actividades económicas en el seno del sector o área, se establecerán los usos industriales más molestos en las manzanas más alejadas de las zonas residenciales existentes o previstas. De igual forma, será preferente la disposición de usos de servicios terciarios no recreativos en las posiciones más cercanas a las zonas residenciales.
 10. Los Planes Parciales, Especiales y Estudios de Detalle situarán la línea de edificación, sobre todo, en áreas residenciales, atendiendo a la minoración de ruidos probados por la intensidad de tráfico previsto en el vial al que dé frente, de modo que las viviendas se separarán de las vías principales la distancia necesaria para que el máximo nivel de ruido admitido en el exterior de éstas sea de 55 decibelios.
 11. La implantación de cualquiera de los usos correspondientes a Servicios Terciarios e Industrial estará sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 6.2.6 de estas Normas.
 12. (SUSPENDIDO)
 13. En las zonas de conflictos numeradas en el Estudio Predictivo de Ruido incorporado en el presente Plan con los números ZC: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 14, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30, se procederá de acuerdo a lo establecido en el apartado 6.3.2 (Zonas de Conflicto) de dicho estudio predictivo, y en las fichas. En un (1) año, desde la aprobación definitiva del presente Plan General, se realizará la comprobación del cumplimiento de los objetivos de calidad acústica. En el caso de que no se cumplan con los objetivos de calidad aplicables se procederá, de acuerdo con el artículo 19 del citado decreto 6/2012, a la declaración de Zona de Protección Acústica Especial y elaboración de los planes zonales específicos.
 14. En las zonas de conflictos numeradas en el Estudio Predictivo de Ruido con los números ZC: 1, 8, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 27, el Ayuntamiento de Chiclana deberá garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica (OCA), de manera que los desarrollos que se lleven a cabo adopten todas las medidas correctoras necesarias que eviten su incumplimiento y con ello la declaración de Zonas de Protección Acústica Especial.

Artículo 8.1.9. Protección contra incendios.

1. Las construcciones e instalaciones en su conjunto y sus materiales, deberán adecuarse como mínimo a las exigencias de protección establecidas por la Norma Básica de la Edificación vigente, y las normas de prevención de incendios vigentes para cada tipo de actividad.
2. Tanto el planeamiento urbanístico de desarrollo, como las condiciones de diseño y construcción de los edificios, en particular el entorno inmediato de éstos, sus accesos, sus huecos en fachada y las redes de suministro de agua, deben posibilitar y facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios.

En especial, se implantaran las bocas contra incendios en aquellas vías de acceso restringido al tráfico que por ser preexistentes cuenten con una sección que dificulte el acceso de los vehículos de este servicio público.

3. La utilización de explosivos en derribos, desmontes y excavaciones requerirá la previa concesión de expresa licencia municipal para ello.
4. En los ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado y en el Suelo Urbanizable colindantes a montes públicos y parques forestales se elaborará con ocasión de la aprobación del Proyecto de Urbanización un Plan de Autoprotección para la lucha contra los incendios forestales y será obligatoria la constitución de una entidad urbanística de conservación para que asuman las prescripciones y vigilancia de dicho Plan de Autoprotección. El Ayuntamiento podrá relevar de la constitución de la entidad urbanística de conservación si asume directamente las obligaciones de protección civil y de protección contra riesgos de incendio.

Artículo 8.1.10. Exigencias sobre el uso de materiales en las construcciones.

1. Queda prohibido el uso de productos nocivos o peligrosos para la salud o el medio ambiente.
2. Se potenciará el uso de materiales alternativos al PVC en todo elemento constructivo (carpinterías, paramentos, tuberías, aislamientos, mecanismos, etc.).

Artículo 8.1.11. Condiciones de diseño medioambiental.

1. Con el fin de garantizar la seguridad y el bienestar de las personas y la protección del medio ambiente, las edificaciones se deberán proyectar, ejecutar, mantener y conservar de tal forma que se satisfagan los requisitos básicos establecidos en la legislación vigente. Además de los requisitos referidos anteriormente, todo el proceso de la edificación deberá tender a la reducción de impactos ambientales producidos por el edificio y su construcción, atendiendo a principios de protección medioambiental y desarrollo sostenible, tales como:
 - a. La optimización en la utilización de los recursos disponibles, mediante la adecuada reutilización, reciclaje y uso eficiente de los mismos, así como el empleo de recursos renovables.
 - b. La conservación del medio ambiente, mediante el adecuado uso del terreno, la gestión de los residuos generados en las obras y la prevención de emisiones y contaminación.
 - c. La obtención y el mantenimiento de ambientes saludables en el interior de los edificios, mediante la prevención de emisiones nocivas y la contaminación del aire, así como una adecuada ventilación.
 - d. La aplicación de técnicas constructivas tendentes a evitar el uso de materiales contaminantes.
 - e. La consecución de un mayor ahorro en el consumo energético y de agua.
 - f. La adecuación del diseño a las condiciones bioclimáticas.
 - g. La accesibilidad a todos los espacios de las personas con movilidad y comunicación reducida.
2. A los efectos prevenidos en el presente Capítulo y en la medida de las posibilidades físicas concretas para cada edificio o local, de los condicionantes del entorno, del uso a que se destine y de la ordenanza de aplicación, se establecen las siguientes condiciones de diseño arquitectónico:
 - a. Iluminación natural. En el diseño de todo edificio o construcción, la iluminación diurna será preferente y básicamente natural (solar) en las dependencias destinadas a la estancia o al trabajo prolongado de personas, de manera que la iluminación artificial sólo sea considerada como solución excepcional o de emergencia para las horas diurnas, sin perjuicio de determinadas actividades que requieran especiales condiciones de aislamiento lumínico o acústico.

- b. Alumbrado eléctrico. La instalación de alumbrado eléctrico se diseñará incorporando lámparas y luminarias de máxima eficiencia lumínica, minimizando en lo posible la potencia eléctrica instalada para este destino.
- c. Otras energías alternativas. Se exigirá lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación sobre dotación de energías alternativas con capacidad suficiente o razonable para las necesidades propias del edificio.
- d. Energías domésticas. Para los usos de calefacción, calentamiento de agua o cocinado de alimentos se procurará la utilización de combustibles líquidos o gaseosos con preferencia a la energía eléctrica.

Artículo 8.1.12. Obligación de restitución medioambiental.

- 1. Los responsables por acción u omisión de cualquier deterioro del medio ambiente estarán obligados a la restitución del estado original a su costa, mediante la adopción de las medidas de ejecución de las obras precisas para tal fin, las cuales deberán ser aprobadas u ordenadas previamente por el Ayuntamiento, con los plazos y condiciones pertinentes.
- 2. Los responsables o titulares de explotaciones o usos extractivos, en activo o no, están obligados a rehabilitar el entorno degradado a consecuencia de su propia actividad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 8.1.13. Gestión y uso eficiente del agua.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Plan General se elaborarán unas ordenanzas municipales, o se modificarán las existentes en la actualidad, con el objetivo de establecer acciones dirigidas a estabilizar y disminuir los consumos de agua potable, adecuada a la normativa sectorial vigente según se establece en el marco de las normas europeas, nacionales, y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y a la utilización racional de los recursos hídricos a escala municipal. Dicha ordenanza procurará:

- a. Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.
- b. Promover la reducción del consumo de agua y asegurar su control para los distintos usuarios.
- c. Fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades industriales, comerciales y de servicios.
- d. Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.

CAPÍTULO II. NORMAS DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO.**SECCIÓN I. PROTECCIÓN DE RECURSOS HIDROLÓGICOS.****Artículo 8.2.1. Cauces, riberas y márgenes.**

- 1. En la Zona de Dominio Público Hidráulico se prohíbe cualquier tipo de ocupación, temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos. En el Dominio Público Hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica, y no se podrán prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al Dominio Público Hidráulico que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. Para cualquier actuación en la zona de Dominio Público Hidráulico y en la zona de Servidumbre se solicitará autorización del organismo competente en materia de agua. Igualmente, quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en las zonas inundables

- definidas por la Administración de conformidad con la Ley 9/2010, de Aguas de Andalucía, sea cualquiera el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos.
2. En la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección, se exigirá la presentación de un Estudio Ambiental Estratégico en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten adversamente a la calidad de las aguas o la seguridad de las poblaciones y aprovechamientos inferiores.
 3. En la protección de los cauces públicos se estará a todo a lo establecido en la legislación de aguas vigentes y a las disposiciones contenidas en el Plan Hidrológico de la Cuenca.

Artículo 8.2.2. Protección de los cauces públicos.

1. En todo caso se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2001 (Texto Refundido de la Ley de Aguas) y a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.
2. Las márgenes de las riberas están sujetas, en toda su extensión longitudinal:
 - a. A una Zona de Servidumbre de cinco (5) metros de anchura, para uso público.
 - b. A una Zona de Policía de cien (100) metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.
3. La ordenación de las zonas de Servidumbre y de Policía estará sujeta a las siguientes limitaciones:
 - a. En la Zona de Servidumbre, con carácter general, no se podrá realizar ningún tipo de construcción, salvo que resulte conveniente o necesario para el uso del Dominio Público Hidráulico o para su restauración o conservación. Sólo podrá autorizarse por el organismo competente en materia de agua edificaciones en Zona de Servidumbre en casos muy justificados. En ese caso, se ejecutarán en las condiciones menos desfavorables para la servidumbre y con la mínima ocupación.
 - b. Cualquier tipo de construcción que se realice en la Zona de Policía necesitará autorización previa del organismo competente en materia de agua.
 - c. En la Zona de Policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas, o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.
 - d. En Suelo Urbanizable, la zona de policía se destinará preferentemente a la localización de los espacios libres y se establecerá la ordenación adecuada que facilite el acceso a la Zona de Servidumbre y cauce; de igual modo, se adoptarán las medidas en el Proyecto de Urbanización para que se mantenga o mejore la capacidad hidráulica, se facilite el drenaje de las zonas inundables y, en general, se reduzcan al máximo los daños provocados por las avenidas.
4. En todas las urbanizaciones previstas en el Suelo Urbano No Consolidado con ordenación diferida que lindan con zonas con cauces públicos, lagos o embalses, la zona de veinte (20) metros de anchura, contada desde la línea máxima avenida normal o desde la línea cornisa natural del terreno, deberá destinarse preferentemente a espacio libre.
5. Para la preservación del sistema hidrológico, y sin perjuicio de las determinaciones que oportunamente establezca el organismo de cuenca, el planeamiento de desarrollo garantizará la suficiente capacidad de desagüe de cualquier escorrentía que afecte a terrenos a ordenar, por lo que se deberán adoptar las medidas constructivas precisas para garantizar la rápida evacuación de las aguas pluviales y evitar el encharcamiento de las zonas más deprimida, evitando, además, procesos de erosión y sedimentación. Las obras a proyectar no podrán agravar, desviar ni impedir la servidumbre de recepción de escorrentías en los predios inferiores.

6. Los movimientos de tierra deberán realizarse adoptando las medidas necesarias para impedir afección a la calidad de las aguas.
7. El planeamiento de desarrollo del Suelo Urbanizable y Urbano No Consolidado acogerá las determinaciones que oportunamente establezca la Administración competente en materia de cauces públicos respecto a la ordenación, urbanización y edificación de los sectores y áreas colindantes a cauce público. A tal fin, con carácter previo a la aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo de los sectores o áreas que puedan afectar o incidir a cauces se deberá solicitar del organismo competente el informe oportuno en materia de afección del Dominio Público Hidráulico y su zona de protección. En la cartografía de los instrumentos de desarrollo de la ordenación habrá de delimitarse el dominio público hidráulico – aportado por la Administración competente-, la Zona de Servidumbre de Protección y Zona de Policía de los sectores y áreas afectados por cauces con el objeto de determinar las áreas que precisarán autorización en materia de aguas, previa a la realización de cualquier obra o trabajo, de conformidad con las previsiones del artículo 9 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
8. En ningún caso los terrenos del Dominio Público Hidráulico pertenecerán ni se integran a efectos de gestión urbanística al ámbito de los sectores, áreas de reforma interior o áreas de regularización e integración urbano-ambiental. En aquellos casos en los que la delimitación de un sector o área realizada en los planos de ordenación -por razones de representación gráfica dada la escala empleada- incluya la presencia de terrenos del Dominio Público Hidráulico los mismos quedarán excluidos de la delimitación de la unidad de ejecución, y sin que pueda ser objeto de atribución de aprovechamientos urbanístico ni generar edificabilidad. Por ello, en estos casos será necesario que el planeamiento derivado (Plan Parcial, Plan Especial o en su caso el Estudio de Detalle), represente en detalle y fielmente la línea de deslinde del Dominio Público Hidráulico de conformidad con la Administración competente en la administración y defensa del mismo, y proceda, en coherencia, al ajuste de la edificabilidad total, aprovechamiento total y del resto de parámetros urbanísticos conforme a la superficie del ámbito excluida la perteneciente al dominio público, aplicando proporcionalmente el coeficiente de edificabilidad, de densidad y de aprovechamiento atribuidos por el plan al ámbito.
9. Si en la emisión del informe (al que se refiere el apartado 7 y 8 anteriores) por parte de la Administración competente en materia de aguas, se procede a tomar en consideración para la delimitación del dominio público hidráulico, la determinación técnica del deslinde elaborado por la Dirección General de Planificación y Gestión del DPH, el promotor de la actuación urbanística podrá instar el inicio del correspondiente deslinde de conformidad con las previsiones reglamentarias de la legislación de aguas; siendo a costa del interesado las tasas que dicha tramitación conlleve, incluidas las de apeos, conforme a las previsiones del apartado 13 siguiente. Se suspenderá la tramitación del instrumento de planeamiento derivado hasta la resolución del expediente de deslinde del dominio público hidráulico.
10. De igual forma, los terrenos del Dominio Público Hidráulico localizados en el interior de los ámbitos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado quedarán excluidos de la delimitación del Plan de Sectorización, manteniendo su carácter de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica.
11. Respecto a las infraestructuras, sistemas dotacionales y equipamientos públicos, tales como apoyos de puentes, carreteras, viales rodados, etc, éstos deberán situarse fuera del Dominio Público Hidráulico y su Zona de Servidumbre correspondiente, salvo aquellas excepciones legalmente admitidas por razones de interés público que sean autorizadas de forma expresa por la Administración competente en materia de cauces públicos para prevenir riesgos a la población. De igual forma no podrán situarse en la zona del dominio público hidráulico ni en su zona de servidumbre ningún sistema dotacional o equipamiento público; no obstante, se admitirán en la zona de servidumbre de protección aquellas instalaciones provisionales destinadas al salvamento y prevención de inundaciones.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a. Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los quinientos (500) años de período de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin alterarla.
 - b. No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de Dominio Público Hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un (1) metro en cauces con carácter erosivo o medio metro (0,5) para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
 - c. Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al Dominio Público Hidráulico, y deberán ubicarse fuera de la Zona de Servidumbre y de vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En estos supuestos las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
 - d. Las estructuras deberán tener dimensiones mínimas que permitan el paso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
 - e. Todas las obras a ejecutar en el Dominio Público Hidráulico, y Zonas de Servidumbre y Policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
 - f. Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces, así como la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.
 - g. En los cauces se prohibirá, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos, por provocar la degradación del Dominio Público Hidráulico. Sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a riesgos de inundación.
12. Corresponde al Ayuntamiento de Chiclana, en aplicación del artículo 13.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de Avenidas e Inundaciones en los cauces urbanos andaluces, la recogida de los residuos sólidos de los cauces que discurren por Suelo Urbano
13. Cuando para el cumplimiento de los fines del planeamiento sea necesario el deslinde del dominio público hidráulico, éste tendrá la consideración, y por tanto los efectos de inicio del expediente, de apeo y deslinde a instancia de parte, y en consecuencia, el coste del apeo y deslinde será por cuenta del promotor.

En el caso de que fueran necesarias medidas de defensa y protección frente a inundaciones en el núcleo consolidado por la existencia de riesgos, los gastos derivados correrán a cargo del promotor de la actuación.

Artículo 8.2.3. Protección del acuífero y de las captaciones para abastecimiento humano existente.

1. Se prohíbe cualquier actuación que pueda afectar a la calidad o cantidad de las aguas subterráneas, así como las que pudieran realizarse sin las suficientes garantías para la afección de los recursos hídricos de las zonas destinadas a captación de agua para consumo humano y sus perímetros de protección. Así mismo, queda prohibido verter en pozos, inyectar o infiltrar en la zona de protección compuestos químicos, orgánicos o fecales, que por su toxicidad, concentración o cantidad, degraden o contaminen las condiciones del agua freática.
2. Quedan prohibidas las captaciones o aforos de agua freática no autorizadas por los organismos competentes.

3. No se autorizarán usos o instalaciones que provoquen eluviación o filtración de materias nocivas, tóxicas, insalubres o peligrosas hacia el acuífero.
4. La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas permitidas en el Suelo No Urbanizable, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente, de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
5. Para la obtención de autorización de nuevos vertederos de residuos sólidos es requisito imprescindible la justificación de su emplazamiento mediante los estudios oportunos que garanticen la no afección de los recursos hidrológicos.
6. La zona periférica y exterior delimitada en el Anexo II de la Ley 2/ 1987, de 2 de abril de la Junta de Andalucía, de declaración de la Reserva Natural del Complejo Endorréico de Chiclana de la Frontera correspondiente a las Lagunas de Jeli y Montellano estará sujeta a las limitaciones derivadas del artículo 4 de la citada Ley. A las mismas limitaciones estará sometida la Reserva Natural Concertada de la Laguna de La Paja.
7. Se prohíbe la apertura de cualquier pozo en terrenos situados en un radio de ciento cincuenta (150) metros de la delimitación del vaso de las lagunas de Campano, del Polvero y de la Cruz. De igual forma se prohibirán las fosas sépticas en dicho radio sobre terrenos localizados en Suelo No Urbanizable, eliminándose las existentes en un plazo máximo de dos (2) años desde la entrada en vigor de este Plan.
8. Con objeto de proteger la masa de agua subterránea, en los Proyectos de Urbanización de los sectores y áreas del Suelo Urbanizable y Suelo Urbano No Consolidado, así como los Proyectos de Obras Ordinarios de espacios libres públicos y los proyectos de edificación que incluyan el tratamiento de espacios libres de parcela, utilizaran superficies permeables y minimizaran la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. A tal fin en las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Con el carácter de recomendación se disponen los siguientes mínimos:
 - a. En las aceras de ancho superior a metro y medio (1,5 metros), el veinte por ciento (20 %) como mínimo de superficie permeable.
 - b. Para bulevares y medianas, el cincuenta por ciento (50 %) como mínimo de superficie permeable.
 - c. Para las plazas y zonas verdes urbanas, el treinta y cinco por ciento (35 %) como mínimo de superficie permeable.
9. En las zonas de protección de las lagunas se priorizará su reforestación utilizando especies de matorral mediterráneo que no dificulten el drenaje natural y permita la regeneración de la fauna de los humedales.

Artículo 8.2.4. Regulación de recursos.

1. Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y cualesquiera otras construcciones de conformidad será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.
2. Iguales justificaciones deberán adoptarse en la tramitación de todos los Proyectos de Urbanización y para la implantación de usos de carácter industrial, de utilidad pública o interés social y de vivienda en Suelo No Urbanizable.

Artículo 8.2.5. Ordenación y usos en zonas inundables.

La ordenación de terrenos inundables se ajustará a las siguientes condiciones:

1. Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales, ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Igualmente, con carácter general, quedaran prohibidas las instalaciones y edificaciones, provisionales o definitivas, y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de la masa de agua, o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, quedarán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación.
2. Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zonas no inundables.
3. En las zonas inundables que afecten a núcleos de población se promoverá la utilización preferente como espacios libres de uso público, permitiéndose los usos de jardines, parques áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno.
4. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a. No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
 - b. No incrementen la superficie de zona inundable.
 - c. No produzcan afección a terceros.
 - d. No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
 - e. No degraden la vegetación de ribera existente.
 - f. permitan una integración en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
 - g. Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de avenidas.
5. Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en las zonas inundables, salvo la restauración de canteras, graveras u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural del terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros, y siempre que cuenten con la autorización correspondiente. Queda prohibida la alteración del relieve natural del terreno creando zona o puntos bajos susceptibles de inundación.
6. Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá informe previo favorable de la administración hidráulica andaluza.
7. Las infraestructuras programadas evitarán incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y debajo de su ubicación. Dichas infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de los caudales correspondientes a avenidas de quinientos (500) años de período de retorno sin producir daños a terceros.
8. Las construcciones o edificaciones ejecutadas sin autorización de la Administración Hidráulica Andaluza situadas en zonas inundables deberán ser calificadas por el planeamiento urbanístico como fuera de ordenación.
9. En el plazo de dos (2) años desde la Aprobación Definitiva del Plan General se realizarán por la Administración competente y el Ayuntamiento estudios específicos para cada uno de los 5 puntos de riesgo identificados en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones de los Cauces Andaluces con la finalidad de realizar un diagnóstico y la propuesta de posibles medidas correctoras, estableciendo diferentes niveles de prioridad según el nivel de riesgo, así como las medidas cautelares hasta tanto no se

lleven a cabo las soluciones que se prevean. Estos 5 puntos de riesgos son:

- a. Río Iro. Riesgo Alto.
- b. Red de alcantarillado. Riesgo Medio.
- c. Arroyo Carbonero (Zona Rana Verde). Riesgo Medio.
- d. Arroyo sin nombre (en confluencia desembocadura Arroyo Carrajolilla). Riesgo Medio.
- e. Arroyo La Salineta (Campo de Golf de Campano). Riesgo Medio

SECCIÓN II. PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN.

Artículo 8.2.6. Normas cautelares para evitar los riesgos de incendios en masas forestales.

1. Los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable que hayan sufrido los efectos de un incendio forestal no podrán ser objeto de expediente de modificación o revisión de planeamiento general con la finalidad de incorporarlos al proceso edificatorio durante al menos treinta (30) años, a contar desde que se produjo el incendio.
2. A los efectos de los dispuesto en el artículo 13.1.6 de las presentes Normas, se entenderá que existe riesgo de formación de núcleo de población y que por consiguiente es un supuesto de parcelación urbanística ilegal, cuando la división de una parcela en dos o más lotes se produzca en el plazo de tres años anterior o posterior al momento en que acontezca un incendio forestal de los terrenos objeto de segregación, sin necesidad de que concurra ninguna de las circunstancias objetivas o/y subjetivas que revele el peligro de formación del núcleo de población definidas en el citado artículo.
3. De forma prioritaria, la ordenación del Suelo Urbanizable y del Suelo Urbano No Consolidado en contacto con el Suelo No Urbanizable forestal se resolverá mediante la calificación de usos públicos que no requieran edificación y que disminuyan los riesgos de propagación de incendios.

Artículo 8.2.7. Directrices sobre vegetación para el desarrollo urbanístico.

En el desarrollo urbanístico previsto por el presente Plan de espacios aún no urbanizados, se procurará el sostenimiento de la vegetación arbustiva y arbórea existente, así como el mantenimiento de los rasgos morfotopográficos característicos del espacio a urbanizar.

Artículo 8.2.8. Tala y poda de la vegetación.

1. La tala de árboles quedará sometida al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.
2. La poda de la vegetación, tanto de parques y jardines como del viario, no podrá realizarse en primavera, al ser el período reproductor de las especies y afectar a la nidificación de las especies silvestres. Otro tanto procederá para el desbroce de la vegetación existente en el caso de la ejecución de los proyectos de urbanización, que evitará los meses de marzo y junio.

Artículo 8.2.9. Normas generales de protección de la vegetación.

1. La realización de actividades agropecuarias o forestales deberá someterse en todo caso a las normas y planes sectoriales que la regulen, sin perjuicio de la aplicación de las presentes Normas.
2. Hasta tanto no se apruebe el Catálogo de Árboles Singulares y de Protección de Especies Arbóreas al que

- se refiere el artículo 8.2.10 siguiente, se considera masa arbórea todo conjunto de quince (15) o más pies de árboles, independientemente del tipo de vegetal de que se trate, que se localiza en una superficie menor de 0,5 hectáreas. Todas las masas arbóreas localizadas en el término municipal, con independencia del régimen de propiedad del suelo, estarán sujeta a las determinaciones de la presente Norma.
3. Cualquier actuación en zonas de masas arboladas que impliquen la eliminación de parte de ellas, sólo se autorizará cuando el proyecto garantice:
 - a. El mantenimiento de una cobertura arbolada equivalente al setenta (70%) de la originaria.
 - b. El cumplimiento de la obligación de reponer cuatro (4) árboles por cada uno los eliminados en zonas de dominio público, con las especies adecuadas.
 4. El arbolado existente en el espacio público, aunque no haya sido calificado zona verde, deberá ser conservado salvo imposibilidad de implantación del equipamiento o servicio público. Cuando sea necesario eliminar algunos ejemplares por causa de fuerza mayor imponderable, se procurará que afecten a los ejemplares de menor edad y porte.
 5. En las franjas de retranqueo obligatorio lindantes con vías públicas, será preceptiva la plantación de especies vegetales, preferentemente arbóreas con independencia del uso a que se destine la edificación, a menos que la totalidad del retranqueo quede absorbida por el trazado de los espacios para la circulación rodada y acceso al edificio.
 6. Los patios o espacios libres existentes en la actualidad, públicos o particulares, que se encuentren ajardinados, deberán conservar y mantener en buen estado sus plantaciones, cualquiera que sea su porte.
 7. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en la solicitud de licencia correspondiente señalando su situación en los planos topográficos de estado actual que se aporten. En estos casos, se exigirá y garantizará que durante el transcurso de las obras, se dotará a los troncos del arbolado y hasta una altura mínima de ciento ochenta (180) centímetros, de un adecuado recubrimiento rígido que impida su lesión o deterioro.
 8. La necesaria sustitución del arbolado existente en las vías públicas, cuando por deterioro u otras causas desaparezcan los ejemplares existentes, será obligatoria a cargo del responsable de la pérdida sin perjuicio de las sanciones a que pudiere dar su origen. La sustitución se hará por especies de iguales y del mismo porte que las desaparecidas, o empleando la especie dominante en a hilera o agrupación del arbolado.
 9. Del mismo modo, cuando voluntaria o involuntariamente se supere el número máximo de árboles suprimibles, el Ayuntamiento podrá sancionar con la plantación de hasta veinticinco (25) árboles por cada uno de los ejemplares eliminados indebidamente. El Ayuntamiento determinará la forma y el lugar en la que se llevará a cabo esta sanción.
 10. En los aparcamientos al aire libre se exigirá la plantación de un árbol por cada plaza de aparcamiento.

Artículo 8.2.10. Presencia de arbolado suficiente como condición para considerar la parcela como un solar.

1. Para que una parcela en el Suelo Urbano Consolidado propuesto por el presente Plan General merezca la condición de solar, a los efectos de nueva edificación o ampliación de la existente, deberá contar además de los elementos infraestructurales y requisitos establecidos en el artículo 7.2.4, con una especie arbórea por cada fracción de cincuenta (50) metros cuadrados edificables de nueva construcción, en el espacio público del frente de la parcela, que deberá costearse por el promotor de la obra y plantarse antes de la finalización de las misma, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2 siguiente. A tal fin, el Ayuntamiento publicará una tabla de equivalencias de especies arbóreas, tomándose como unidad la

acacia. De otra parte, se considera que las parcelas del Suelo Urbano No Consolidado y de Suelo Urbanizable cumplen con esta condición como consecuencia de la ejecución de las obras de urbanización que deben incorporar, y que incluye la plantación de arbolado en los parques y viales del área o sector en cuantía suficiente.

2. Cuando el acerado del frente de la parcela no cuente con sección suficiente, la plantación se llevará a cabo en la zona pública más próxima, indicada por los servicios municipales, que será preferentemente cualquier tramo del espacio público que permite el acceso a la parcela, siempre que cuente con condiciones aptas para ello. Asimismo, esta obligación material de plantación directa por el promotor, podrá sustituirse por su equivalente económico, y para su ejecución subsidiaria por la Administración, en aquellos casos en los que sea conveniente realizar una actuación de reconfiguración de las condiciones de la urbanización existente en todo el trazado de la calle, a fin de adaptar la misma a los criterios de movilidad sostenible y de tranquilización del tráfico establecidos como directriz por este Plan. En este supuesto, se valorará la compensación económica substitutiva en base al índice según especie o variedad establecido en las Ordenanzas Municipales de Medio Ambiente y teniendo presente el coste proporcional que representan las labores de cuidado del crecimiento y de plantación del arbolado. Anualmente se realizará una memoria con los resultados de aplicación de esta norma, que se publicará con ocasión del Informe de Seguimiento del Plan General previsto en el artículo 1.1.5 de estas Normas Urbanísticas.
3. Los patios de manzanas deberán ajardinarse al menos en el cuarenta por ciento (40%) de su superficie.

Artículo 8.2.11. Catálogo de árboles singulares y masas arbóreas.

En el plazo máximo de dos (2) años desde la aprobación definitiva del presente Plan General, el Ayuntamiento elaborará un Catálogo Árboles Singulares y de Protección de Especies Arbóreas.

SECCIÓN III. PROTECCIÓN DE LA FAUNA Y DEL SUELO

Artículo 8.2.12. Actividades cinegéticas y protección de la avifauna

1. Será necesaria la obtención de previa licencia urbanística para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos, sin que en ningún caso puedan autorizarse aquellos cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de las especies cinegéticas en un solo sentido. Entre la documentación necesaria para la tramitación de la licencia se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.
2. En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de especies piscícolas en cauces naturales deberá incluirse, entre la documentación a presentar, los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna piscícola.
3. En los ámbitos de los sectores y áreas remitidas a planeamiento diferido, en los que en la toma de información se detecte la presencia de colonias de camaleones, la reserva del sistema local de espacios libres se dispondrá en función de los hábitats detectados en que se implanten y procurando establecer la conexión con otros espacios libres para la formación de correos.

El ajardinamiento de estas áreas se realizará con diseños compatibles con el mantenimiento de la vegetación soporte de estos hábitats

Artículo 8.2.13. Actividades extractivas y vertidos.

1. Las actividades extractivas deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Título XIII de estas Normas.

2. Los titulares de las licencias de obras serán responsables de que los vertidos de escombros que se originen en las mismas se realicen en los vertederos autorizados por la Administración correspondiente.
3. En la solicitud de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad en pendientes superiores al quince por ciento (15%) que lleve aparejado algún movimiento de tierra se incluirá en el proyecto de la misma, la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad y erosionabilidad de los suelos.
4. Así mismo, podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para la estabilidad de los suelos.

CAPÍTULO III. PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO Y NATURAL.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DEL PAISAJE

Artículo 8.3.1. Principios generales de la protección del paisaje.

La ordenación y gestión del paisaje establecida por este Plan General se apoya en los siguientes principios generales:

- a. Se reconoce el derecho de los ciudadanos del municipio a disfrutar y mejorar el paisaje heredado, así como a disfrutar de unos niveles de calidad paisajística adecuados.
- b. Todas las personas tienen el deber de mantener y mejorar la calidad paisajística de los espacios de dominio público, así como de las construcciones y espacios libres de su propiedad o de cuyo uso disfruten temporalmente.
- c. El Ayuntamiento se constituye en el garante último del derecho al paisaje urbano y natural, debiendo ejercer las funciones de información, fomento, asesoramiento, regulación, vigilancia y sanción en relación con la implantación o el desarrollo de los usos e intervenciones con mayor incidencia paisajística.
- d. Todos los planes y ordenanzas municipales que tengan como objeto materias que pudieran tener relación con el mantenimiento o mejora del paisaje municipal y especialmente aquellos referidos a los usos e intervenciones urbanísticas recogerán expresamente el derecho de los ciudadanos al uso y disfrute de los recursos paisajísticos del municipio, y se ajustarán a los principios y disposiciones contenidas en las presentes Normas.

Artículo 8.3.2. Adaptación al ambiente e imagen urbana.

1. La defensa de la imagen urbana y el fomento de su valoración y mejora, tanto en lo que se refiere a los edificios, en conjuntos o individualizadamente, como a las áreas no edificadas, corresponde al Ayuntamiento, por lo que, cualquier actuación que pudiera afectar a la percepción de la ciudad deberá ajustarse a las presentes Normas así como a las Ordenanzas Reguladoras de la Publicidad en el término municipal vigentes o las que la sustituyan.
2. De igual forma, justificadamente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar cualquier actuación que resulte antiestética o lesiva para la imagen de la ciudad. El condicionamiento de la actuación podrá estar referido a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color, la vegetación, en sus especies y su porte y, en general, a cualquier elemento que configure la imagen de la ciudad.
3. Las construcciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto:

- a. Las nuevas construcciones y alteraciones de las existentes deberán adecuarse en su diseño y composición con el ambiente urbano en el que estuvieren situadas. A tales efectos la Administración Urbanística Municipal podrá exigir como documentación complementaria del proyecto de edificación la aportación de análisis de impacto sobre el entorno, con empleo de documentos gráficos del conjunto de los espacios públicos a que las construcciones proyectadas dieran frente y otros aspectos desde los lugares que permitieren su vista. En los supuestos en que la singularidad de la solución formal o el tamaño de la actuación así lo aconsejen, podrá abrirse un período de participación ciudadana para conocer la opinión tanto de la población de la zona como de especialistas de reconocido prestigio.
- b. En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.

No obstante, a los efectos de la aplicación de este precepto se tendrán en cuenta las consideraciones derivadas de la legislación sectorial en lo relativo a la implantación de redes de servicios de comunicaciones electrónicas a que se refiere el artículo 6.8.20 y 7.5.9 de estas Normas, así como las disposiciones del presente Título relacionadas con esta materia.

4. En todo el ámbito del Suelo Urbano y del Suelo Urbanizable, se prohíben todo tipo de instalaciones aéreas de suministro de servicios públicos, salvo en el caso de las excepciones y condiciones contempladas en la correspondiente legislación sectorial. Con estas consideraciones, la nueva instalación y la sustitución o ampliación de redes de servicios, se efectuará mediante canalización subterránea. Esto afecta, en particular, a las redes de energía eléctrica y de telecomunicación, aunque sean de baja, media y alta tensión o de servicio supramunicipal.
5. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como canteras, desmontes, etc., deberá realizarse de manera que se minimice su impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia, así como en los planes de restauración.
6. Para la atenuación de los impactos negativos se tendrá en cuenta las siguientes normas:
 - a. En los edificios que contengan elementos que no se integren en el medio en que se insertan, la concesión de licencia de obras quedará condicionada a la realización de las obras que eliminen o atenúen los impactos negativos que contengan. La obligatoriedad de realizar las obras referidas en el número anterior se exigirá cuando las obras solicitadas sean de reestructuración o cuando sean de igual naturaleza que las necesarias para eliminar los referidos impactos negativos.
 - b. Se evitará la edificación en las cimas de las lomas. Cuando el uso a implantar precise de esa ubicación por tratarse de actividades o implantaciones tradicionales (cortijos, casas forestales, etc.) o requieran esa ubicación por motivos funcionales deberá presentarse documentación suficiente para valorar su incidencia en el paisaje así como las medidas propuestas para su integración.
7. Las obras de nueva edificación deberán proyectarse tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos u otros elementos visuales, el impacto visual de la construcción proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona, su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones de las fincas colindantes y, en vía pública, su relación con ésta, la adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área, y demás parámetros definidores de su integración en el medio urbano.
8. La Administración Urbanística Municipal podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

9. La Administración Urbanística Municipal podrá establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y de ajardinamiento, así como de las colaboraciones admisibles.
10. Sobre la base de un análisis del lugar en que se identifiquen sus límites visuales desde los puntos de contemplación más frecuentes, las vistas desde o hacia el sitio a conservar o crear, las siluetas características, así como los elementos importantes en cuanto a rasgos del paraje, puntos focales, arbolado y edificios existentes, los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle, justificarán la consecución de unidades coherente en el aspecto formal. La solución adoptada deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:
 - a. Creación de una estructura espacial comprensiva tanto del sistema de espacios abiertos (áreas verdes, grandes vías) como del de los espacios cerrados (plazas, calles, itinerarios del peatón).
 - b. Establecimiento de criterios para la disposición y orientación de los edificios en lo que respecta a su percepción visual desde las vías perimetrales, los accesos y los puntos más frecuentes e importantes de contemplación.
 - c. Establecimiento de criterios selectivos o alternativos para el empleo armónico de los materiales de urbanización, de edificación y de ajardinamiento, así como de las coloraciones permitidas para los mismos.
11. Se aplicarán igualmente las condiciones estéticas de la edificación reguladas en el Capítulo V del Título VII de estas Normas.

Artículo 8.3.3. Integración de fachadas en el paisaje urbano edificado.

1. Cuando la edificación sea objeto de una obra que afecte a su fachada y se encuentre contigua o flanqueada por edificaciones objeto de protección individualizada, se adecuará la composición de la nueva fachada a las preexistentes, armonizando las líneas fijas de referencia de la composición (cornisa, aleros, impostas, vuelos, zócalos, recercados, etc.) entre la nueva edificación y las colindantes. En todo caso, las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación, del entorno y específicas de las edificaciones catalogadas, si su presencia y proximidad lo impusiere.
2. En edificios no catalogados, podrá procederse a la modificación de las características de una fachada existente de acuerdo con un proyecto adecuado que garantice un resultado homogéneo del conjunto arquitectónico y su relación con los colindantes.
3. En las obras en los edificios que afecten a la planta baja, ésta deberá armonizar con el resto de la fachada, debiéndose a tal efecto incluir sus alzados en el proyecto del edificio y ejecutarse conjuntamente de él.
4. Se podrá autorizar el cerramiento de terrazas y balcones existentes de acuerdo con las determinaciones de un proyecto del conjunto de la fachada, que deberá presentar la comunidad o el propietario del edificio.
5. En edificios en que se hubieran realizado cerramientos anárquicos de terraza, el Ayuntamiento podrá requerir para la adecuación de las mismas una solución de diseño unitario.
6. Las obras tendentes a la buena conservación de los edificios habrán de ajustarse a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales empleados habrán de adecuarse a los que presenta el edificio o presentaba antes de que fuera objeto de una modificación de menor interés. En las obras de restauración, además, habrá de conservarse la decoración procedente de etapas anteriores congruentes con la calidad y uso del edificio. En obras de restauración y de conservación o mantenimiento deberán respetarse las características básicas del edificio.

7. En obras de reforma, las fachadas visibles desde el espacio público deberán mantenerse conservando su composición y adecuándose a los materiales originarios. En obras de ampliación la solución arquitectónica deberá adecuarse al estilo o invariantes de la fachada preexistente manteniéndose los elementos de remate que permitan identificar las características específicas del edificio, diferenciándolas de las propias del nuevo añadido. En obras de reforma total deberán restaurarse adecuadamente la fachada o fachadas exteriores a espacio público y sus remates y satisfacer la normativa específica al respecto de la zona. En obras de acondicionamiento deberá mantenerse siempre el aspecto exterior del edificio.

Artículo 8.3.4. Integración paisajística de los cerramientos de parcelas y solares.

1. El diseño de los cerramientos definitivos de parcelas urbanas se incluirá siempre en los proyectos de obras o de actividades, con el fin de que el diseño del cerramiento armonice formalmente con las construcciones y los espacios libres privados de la parcela, así como con las características escénicas del sector.
2. Las obras de fábrica deberán mantenerse en todo momento en condiciones óptimas de conservación y ornato, incluyendo el tratamiento de revoco, enlucido o pintura que hubieran sido establecidas en la licencia de obras.
3. Los elementos de forja o metálicos se mantendrán en perfecto estado de conservación, debiendo ser retirados y sustituidos por elementos iguales o similares características formales cuando se queden obsoletos o presenten desperfectos significativos.
4. Las plantaciones que formen parte del cerramiento estarán sujetas a las preceptivas labores de poda y mantenimiento, evitando en cualquier caso que alteren las condiciones de movilidad de los espacios públicos adyacentes.
5. En cerramientos transparentes o semiopacos se evitarán los apantallamientos por medio de elementos no vegetales.
6. Se exigirán además las disposiciones del artículo 7.5.15 de estas Normas

Artículo 8.3.5. Autorización de intervenciones.

Será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de Monumentos y en sus respectivos entornos.

SECCIÓN II. DESCONTAMINACIÓN VISUAL DE LOS BIENES INSCRITOS EN EL CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE ANDALUCÍA.**Artículo 8.3.6. Carácter de las disposiciones.**

1. Las disposiciones incluidas en esta Sección II del Capítulo III del Título VIII, tienen el carácter de Ordenanzas Municipales de edificación y urbanización, que tienen por finalidad evitar la contaminación visual del de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, que se

formula conforme a lo dispuesto en el artículo 19 apartado 2 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. De conformidad con su naturaleza de Ordenanzas, podrán ser objeto de reforma para su mejora por el procedimiento previsto en la legislación de régimen local para la aprobación de Ordenanzas Municipales, debiendo contar dicha reforma con el informe favorable de la Consejería competente en materia de protección del patrimonio histórico.

Artículo 8.3.7. Contaminación visual.

Se entiende por contaminación visual o perceptiva aquella intervención, uso o acción que degrade los valores de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, así como toda interferencia que impida o distorsione la contemplación de los bienes inmuebles catalogados por este Plan.

Artículo 8.3.8. Obligación de retirada de elementos que causan contaminación visual o perceptiva de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 apartado 3 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, las personas o entidades de instalaciones o elementos que causen contaminación visual o perceptiva, que sean contrarios a las disposiciones del presente Plan estarán obligadas a retirarlos en el plazo de seis (6) meses cuando se extinga su uso.

Artículo 8.3.9. La protección de paisaje y prevención de contaminación visual.

Con el objeto de preservar los recursos escénicos de los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía se establecen las siguientes determinaciones de ordenación y gestión paisajística específicas:

- a. Con carácter ordinario queda prohibido la implantación de torres u otras estructuras para la colocación de tendidos aéreos de baja tensión o de telecomunicaciones, así como los nuevos tendidos aéreos de cualquier tipo sobre el viario público y los espacios libres del Conjunto Histórico. De manera excepcional se admitirán cuando la implantación de la solución subterránea se acredite sea excesiva en términos de costes, en relación con la solución de su tendido aéreo o por fachada. O cuando cualquier otro tipo de despliegues sea inviable técnicamente. No obstante, no podrá exigirse la solución alternativa de su implantación por tendido aéreo o por fachada al, si en el año anterior a la solicitud se ha desarrollado por alguna obra de infraestructuras en el espacio público que hubiera permitido simultanear la implantación de las nuevas redes eléctricas o de telecomunicaciones; de igual modo, tampoco procederá la solución alternativa por razón de costes excesivos, si está programado durante el año siguiente a la solicitud la realización por el Ayuntamiento de obras en el espacios público, que permita la implantación subterránea de manera simultánea con ahorro de costes.. En estos dos últimos casos, de manera previa a que el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera deniegue la autorización para realizar el despliegue aéreo o por fachada amparado en costes excesivos, tal Ayuntamiento deberá recabar un informe previo del Ministerio de Industria, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 35.5 de la Ley 9/2014.
- b. En el Conjunto Histórico los cerramientos de locales comerciales deberán estar convenientemente enfoscados y enlucidos, debiendo armonizar cromáticamente con los paramentos de la edificación o aplicando tonalidades que no generen contrastes cromáticos acusados con la propia edificación o con las del entorno. En ningún caso se admitirán acabados brillantes o tonalidades llamativas en los elementos metálicos de acceso, debiendo adecuarse a las tonalidades predominantes en los elementos de protección de los huecos de fachada.
- c. En el Conjunto Histórico, la localización de nuevas antenas de telefonía móvil deberá estar suficientemente justificada, previa acreditación de las que existentes son insuficientes o que no es posible

obtener una cobertura adecuada con su localización fuera del ámbito del Conjunto Histórico. De estar justificada su necesidad, su emplazamiento evitará afectar a los entornos de los edificios declarados Bienes de Interés Cultural, salvo que en dicho entorno existan servicios públicos que precisen garantizar su cobertura de acceso a las telecomunicaciones y sólo sea posible ésta mediante la ampliación de las citadas redes en dicha ubicación. En la implantación de las nuevas antenas ubicadas en el Conjunto Histórico se adoptarán aquellas soluciones técnicas razonables que disminuyan el impacto que visual generen, sirviendo como criterios las recomendaciones derivadas del Código de Buenas Prácticas para la instalación de infraestructuras de telefonía móvil de la Federación de Municipios y Provincias. El alcance de esta exigencia no afectará a las antenas de reducidas dimensiones para dar servicio a picoceldas de telefonía móvil.

- d. En las edificaciones se cumplimentarán las exigencias que sobre descontaminación visual se establecen en los artículos siguientes y se cumplimentarán, igualmente, las condiciones estéticas reguladas para las distintas zonificaciones y usos establecidos por el presente Plan General.

Artículo 8.3.10. Condiciones generales de las instalaciones necesarias para los suministros, generación y consumo energéticos, así como de telecomunicaciones en edificaciones no catalogadas en el Conjunto Histórico.

1. Las instalaciones de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos o extractores se realizará en lugares no visibles desde la vía pública. Cuando esto resulte imposible, y siempre que quede debidamente acreditado, podrán autorizarse en fachada siempre y cuando tanto los aparatos como sus instalaciones complementarias no sobresalgan del plano de la misma, debiendo quedar integrados en su sistema compositivo.
2. Tendido de redes de servicios. En las intervenciones de restauración y rehabilitación que se autoricen a partir de la entrada en vigor del presente Plan General se procurará la relocalización subterránea de los tendidos aéreos existentes. El tendido de las redes de infraestructura, (electricidad, telefonía, etc.), cuando de forma justificada, debido a los costes o a la imposibilidad de una ejecución unitaria, tenga que discurrir por fachada, deberá situarse coincidiendo con elementos compositivos de la misma, tales como cornisas e impostas, y pintarse de idéntico color al del elemento por el que discurra. En todo caso, en las edificaciones de nueva planta, no se permitirá el tendido de cables por la fachada.
3. Antenas de radio, televisión o telefonía. Con carácter general se prohíbe la instalación de nuevas antenas en fachada, salvo las de reducidas dimensiones para dar servicios a picoceldas de telefonía móvil. El resto, siempre que sea viable, deberán situarse en posición retranqueada que no afecten a las visiones exteriores desde el espacio público. Se fomentará la sustitución de antenas individuales por otras de carácter colectivo en las construcciones plurifamiliares.
4. En relación con los elementos de protección solar, se favorecerá en esta zona la utilización de soluciones tradicionales o que impliquen un menor vuelo, tales como esterones, persianas, visillos, etc.
5. Se permitirá la instalación de alarmas integradas en la carpintería o en las jambas interiores de los huecos arquitectónicos; en cualquier caso, nunca en la fachada. Las condiciones de forma y color de los aparatos deberán respetar la composición cromática del edificio y no podrán llevar impresa ninguna marca o indicativo comercial.
6. Cajeros, máquinas de venta automática y expositores. Se prohíbe la instalación de máquinas de venta automática de cualquier tipo en los huecos arquitectónicos de la planta baja de los edificios o adosadas a las fachadas. Igualmente queda prohibida la instalación de expositores adosados a las fachadas.

Artículo 8.3.11. La protección de paisaje en inmuebles catalogados.

Condiciones de las instalaciones.

1. Los inmuebles catalogados por este Plan General constituyen ámbitos preferentes para la realización de campañas de mejora del paisaje urbano encaminadas fundamentalmente a la integración del cableado y las canalizaciones que discurran adosadas a fachadas así como a la adecuación de las instalaciones técnicas al servicio de las edificaciones y de los elementos y usos identificativos a los criterios establecidos para las diferentes ordenaciones.
2. Las instalaciones en inmuebles catalogados se ajustarán a las siguientes condiciones:
 - a. La implantación de las instalaciones necesarias en las intervenciones en edificios sujetos a protección, deberá efectuarse en aquellas áreas o espacios que impliquen la menor alteración posible del carácter, aspecto físico e integridad estructural de la edificación. Se deberán proteger o reponer aquellas instalaciones originales del edificio que, cumpliendo con las exigencias funcionales del uso al que éste se destine, contribuyan a reforzar su conservación o carácter originario.
 - b. Se prohíbe en las edificaciones catalogadas la instalación de equipos de acondicionamiento de aire sobre los paramentos o en otros emplazamientos de la edificación visibles desde el viario público. Será condición para la autorización de cualquiera de las obras permitidas en edificios catalogados (excepto cuando se trate de una orden de conservación), la eliminación de los equipos de aire acondicionado existentes en la fachada.
 - c. Queda prohibido fijar nuevos cables de electricidad, telecomunicaciones, alumbrado u otras instalaciones en las fachadas de los inmuebles incluidos en el Catálogo de Edificaciones y Espacios de Interés Arquitectónico, Urbano y Etnológico del Conjunto Histórico excepto en casos en que sea técnicamente o económicamente inviable hacerlo de otra manera. En la autorización de cualquiera de las obras permitidas en los inmuebles catalogados (excepto cuando se trate de obras de simple mantenimiento o derivadas de una orden de conservación) se procurará la eliminación del cableado preexistente de redes de infraestructuras (electricidad, telefonía, etc.) que discurra por la fachada del edificio catalogado. La eliminación del mismo será obligatorio en actuaciones de reforma, y en todo caso, cuando la actuación de rehabilitación afecte a las fachadas del edificio.
 - d. La implantación de equipos de antenas para telefonía móvil se encuentra prohibida en los inmuebles catalogados con nivel I y II, salvo las que sean de reducidas dimensiones para dar servicios a picoceldas de telefonía móvil, que requerirán el informe de la Consejería competente en materia de protección cultura en el caso del Nivel I. En los de Nivel III y IV, podrán implantarse previa acreditación de la necesidad de ampliación del servicio y de que no existen otras ubicaciones alternativas en edificios o espacios no protegidos en la zona.
 - e. En relación con los elementos de protección solar, la instalación de alarmas, cajeros máquinas de venta automática y expositores se estará a lo dispuesto en los puntos 4,5 y 6 del artículo 8.3.9 anterior.

Artículo 8.3.12. Condiciones estéticas derivadas de la proximidad con elementos catalogados.

1. Las construcciones e instalaciones colindantes a edificios catalogados deberán adecuarse a las edificaciones protegidas, especialmente en lo referente a alturas, disposición volumétrica y de medianería, tratamientos de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.
2. A tal efecto para la solicitud de licencia o informe urbanístico deberán presentar planos conjuntos con la totalidad de los edificios catalogados, de forma que se justifique la actuación.
3. Estas construcciones podrán someterse al procedimiento de consulta establecido en estas Normas Urbanísticas.

Artículo 8.3.13. Condiciones para la colocación de publicidad.

1. Quedan fuera del ámbito de aplicación del presente artículo, las siguientes actividades e instalaciones:
 - a. La publicidad electoral, que será autorizada en su caso por la Alcaldía- Presidencia mediante Decreto conforme a las normas de la Junta Electoral.
 - b. Las banderas representativas de los diferentes países, organismos, instituciones, asociaciones y similares, sin mensaje publicitario.
 - c. El reparto de publicidad impresa que se regirá por la Ordenanza de Limpieza Pública.
 - d. Los carteles informativos, indicativos o de señalización direccional relativos a monumentos, usos dotacionales y de servicios públicos, situados en el viario público o su zona de protección, los cuales se regirán por la normativa correspondiente del área de tráfico. No obstante, se considera procedente que estas instalaciones se ajusten a los criterios armonizados asumidos por la Federación de Municipios y Provincias cuando se localizan en centros históricos.
2. Queda prohibida la publicidad comercial exterior en cualquiera de sus variantes, modalidades y soportes en los paramentos y cubiertas de las edificaciones catalogadas así como en los espacios libres de parcela en los que se inscriban.
3. Se tolera la publicidad comercial existente de productos de la propia marca en edificaciones catalogadas destinadas a uso bodeguero.
4. Se procederá a la eliminación de cartelería luminosa sobresaliente de la línea de fachada en edificios catalogados con ocasión de la autorización de cualquiera de las obras permitidas.
5. Con carácter general, en los bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía y sus entornos de protección queda prohibida la instalación de vallas o carteleras publicitarias, salvo los casos expresamente admitidos en este precepto. A tal fin se considerará valla o cartelera publicitaria a la instalación constituida por materiales consistentes y duraderos, dotada de superficie plana de chapa o pantalla y de marco, de contenido fijo o variable en el tiempo y que tiene por fin el de exhibir mensajes (ya sea pintado o pegado mediante carteles o adhesivos, o cuando el mensaje se exhiba mediante medios mecánicos, electrónicos o similares).
6. En las edificaciones y solares del Conjunto Histórico, con carácter ordinario sólo se admiten las vallas o carteleras alusivas a los datos técnicos de obras, durante el plazo de ejecución, y que deberán ajustarse a los modelos y dimensiones aprobados por la Administración Municipal, así como la provisional de la propia promoción inmobiliaria mediante carteleras sobre vallas en dichos solares, procurando que las dimensiones y características de los citados soportes no incida negativamente sobre la imagen paisajística del entorno del solar.
7. De forma excepcional, y por plazo determinado, podrá autorizarse provisionalmente la instalación de vallas o carteleras publicitarias en aquellas medianeras que surjan como consecuencia de derribos de edificaciones, siempre que no se haya declarado el incumplimiento del deber de conservar y no afecte a edificaciones catalogadas, o a edificaciones localizadas en el entorno de un bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.
8. Asimismo, se admiten en el espacio público en las zonas delimitadas para tal fin y siempre que los elementos del mobiliario urbano estén adaptados para ello.
9. Se prohíbe, con carácter general, cualquier otra modalidad o soporte publicitario sobre los paramentos y cubiertas de las edificaciones incluidas dentro de la delimitación del Conjunto Histórico y de los otros bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.
10. No obstante, de forma excepcional y provisional, se admitirá la instalación publicitaria de carácter efímero realizadas sobre colgaduras o soportes no rígidos (telas, lonas o similares), siempre que esté asociada a obras de conservación (que afecten al menos al cincuenta por ciento de la fachada) y rehabilitación en el

inmueble de referencia. En este caso, las colgaduras podrán ocupar completamente los andamios y hasta el setenta por ciento de la superficie de la fachada.

Artículo 8.3.14. Anuncios y rótulos comerciales.

1. A los efectos del presente precepto, se entiende por anuncio o rótulo comercial aquella instalación publicitaria alusiva a la actividad y denominación del establecimiento allí ubicado, razón social así como delegación o servicio oficial que represente, aunque de forma discreta e integrada en el conjunto podrá insertarse publicidad de los productos relacionados directamente con la actividad.
2. En general, los rótulos se desarrollarán en los límites del espacio interior de los huecos de la planta baja, dejando libres las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos. Sobre el paramento de estos elementos constructivos sólo se podrán colocar rótulos cuya composición y materiales estén integrados en el conjunto de la fachada, quedando expresamente prohibidos los anuncios luminosos de neón y análogos. Los rótulos podrán tener iluminación indirecta exterior.
3. La identificación de las actividades profesionales o de servicio que se desarrollen en inmuebles catalogados se realizará mediante un sólo elemento por cada una de las fachadas del inmueble o local que presente un acceso público.
4. Asimismo, las actividades profesionales, comerciales o terciarias que se desarrollen de manera exclusiva en plantas piso de una edificación (esté catalogada o no) deberán utilizar obligatoriamente en esta zona para su identificación placas y directorios realizados en materiales y diseños acordes a las características de las edificaciones.
5. El Ayuntamiento podrá aprobar un modelo tipo de elemento de identificación de los equipamientos públicos, las farmacias, hoteles, aparcamientos y garajes públicos.

Artículo 8.3.15. Toldos.

Los toldos serán individuales y ajustados al hueco. Los toldos en planta baja quedarán por dentro del bordillo de la acera cuarenta (40) centímetros, respetando además el arbolado si lo hubiere, y quedando el punto más bajo a una altura no inferior a dos (2) metros sobre la rasante de la acera. Los elementos de sustentación, una vez plegados, no podrán sobresalir sobre los máximos permitidos para salientes de portadas.

Artículo 8.3.16. Condiciones del mobiliario urbano.

1. Se establecerán diseños específicos en relación con los elementos que conforman el mobiliario urbano, que deberán responder a los criterios establecidos en los apartados siguientes.
Mientras ello no se produzca, cualquier instalación de mobiliario urbano deberá ser previamente homologada por el Ayuntamiento. Para la verificación del elemento presentado, los servicios municipales competentes podrán solicitar del peticionario, en un solo requerimiento, maqueta a escala conveniente o muestras a tamaño natural; realizar visitas de comprobación para aquellos elementos que por sus dimensiones o características impidan su traslado, o disponer cualquier otro elemento de juicio que consideren necesario para su más completa definición, debiendo ser por cuenta del interesado los gastos que, con este motivo, se originasen.
2. El mobiliario urbano en general será de diseño contemporáneo, evitando folclorismos, y debiendo guardar una relación adecuada entre materialidad y función. Se prohíbe expresamente el mobiliario urbano (mesas, sillas, sombrillas, elementos de separación...) cuya publicidad o logotipo comercial ocupe más del diez por ciento (10%) de la pieza en cuestión.
3. Se buscará que piezas diferentes (bancos, papeleras, fuentes, quioscos, etc.) guarden una línea de diseño similar, cuando se ubiquen en una misma unidad espacial, de forma que mantengan y acrecienten los valores patrimoniales que identifican y singularizan a Chiclana de la Frontera.

4. Se autorizan colores naturales como marrones y verdes, o el propio de materiales nobles como la piedra natural, las maderas barnizadas o la forja, con diseños contenidos, preferentemente contemporáneos. Se permiten también materiales más expresivos como el acero inoxidable o el acero corten.
5. En el ámbito del Conjunto Histórico, los elementos del mobiliario se distribuirán en puntos estratégicos, procurando evitar su dispersión y sin suponer obstáculos para el tránsito. En todo caso se cumplirán las normas de eliminación de barreras en la urbanización.
6. La colocación de rótulos, señales y publicidad exterior en el espacio público evitará toda interferencia que impida o distorsione la contemplación del Conjunto Histórico y de los otros bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Su colocación garantizará la completa reversibilidad después de su desmontado. En su diseño, se deberá guardar una relación adecuada entre materialidad y función, con diseños contenidos, preferentemente contemporáneos.
7. No se permitirán los anuncios sobre elementos del mobiliario urbano que no estén específicamente previstos y diseñados para tal efecto. En todo caso se prohíben en semáforos, arbolado, y postes de alumbrado.
8. En el diseño del mobiliario urbano con usos exclusivamente publicitarios no se admitirán aquellas modalidades que contengan pantallas con efectos luminosos cambiantes.
9. De forma excepcional, con ocasión de eventos de interés general (ferias, fiestas, elecciones, programación cultural) se podrá autorizar de forma provisional, por la Administración Municipal, la exposición de anuncios y carteles en el espacio público mediante rótulos de bandera sobre postes de alumbrado, que deberán ser retirados en un plazo de tiempo razonable a la conclusión de dichos eventos.
10. Salvo en los quioscos de flores y de prensa debidamente autorizados, se prohíben los expositores y cualquier otro elemento lucrativo en los espacios públicos del Conjunto Histórico (máquinas expendedoras, máquinas recreativas infantiles...).

Artículo 8.3.17. Disposiciones sobre ubicación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos.

1. Queda prohibida la colocación de elementos destinados a la recogida de residuos urbanos en el frente de las fachadas de los elementos catalogados con Niveles 1, 2 y 3 del Catálogo de Edificaciones y Espacios de Interés Arquitectónico, Urbano y Etnológico del Conjunto Histórico, así como en los de Nivel A del Catálogo Exterior de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnológico.
2. De igual modo se evitará su disposición en el frente de las fachadas de los inmuebles del Nivel 4 del Catálogo de Edificaciones y Espacios de Interés Arquitectónico, Urbano y Etnológico del Conjunto Histórico, salvo cuando en el tramo urbano en que se localice el inmueble con estos niveles de catalogación, existan inmuebles de mayor protección.
3. En los entornos bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, se evitará la colocación de infraestructuras de recogida de residuos, salvo cuando la distancia de los elementos localizados fuera del entorno fuera desaconsejable para asegurar la eficiencia del servicio público demandado por los usos urbanos de las edificaciones del entorno. En estos casos, en los que de forma necesaria deban emplazarse en el ámbito del entorno estas instalaciones, se adoptarán diseños del mobiliario de los elementos de la recogida de residuos que permitan su mimetización y reduzcan su impacto visual.
4. La empresa gestora del servicio público de recogida de residuos urbanos elaborará en el plazo máximo de seis (6) meses un programa de adecuación de las actuales ubicaciones de los elementos de recogida de residuos en el Conjunto Histórico y de los otros bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, a los criterios establecidos en este precepto. Dicho programa será elevado al

Ayuntamiento para su aprobación, informando al efecto los servicios técnicos municipales encargados de la protección del patrimonio histórico. Este Programa deberá ejecutarse en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde su aprobación.

Artículo 8.3.18. Programa prioritario de mejora del paisaje urbano.

Con carácter preferente el Ayuntamiento elaborará un programa de mejora del paisaje urbano para su ejecución en el plazo de cuatro (4) años de integración de cableado, y adecuación de elementos de publicidad en los Espacios Urbanos Protegidos por este Plan General del ámbito del Conjunto Histórico declarado.

Artículo 8.3.19. Plan de Descontaminación Visual o Perceptiva de los bienes declarados de Interés Cultural en la categoría de Monumentos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 19 apartado 2 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, el presente Plan General contiene como Anexo al Catálogo de Bienes Protegidos del presente Plan General, un Plan de Descontaminación Visual o Perceptiva de los siguientes bienes, declarados Bien de Interés Cultural en la categoría de Monumentos, y de su entorno:

- a. Iglesia Mayor de San Juan Bautista. (Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento. BOE 18/06/1975).
- b. Torre del Reloj del antiguo Cabildo (Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento. BOE 29/06/1985).
- c. Torre Bermeja. (Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento. BOE 29/06/1985).
- d. Torre del Puerco. (Bien de Interés Cultural, en la categoría de Monumento. BOE 29/06/1985).
- e. Sitio Histórico Loma del Puerco. Bien de Interés Cultural. BOJA n.º 52.15/03/2012.

Artículo 8.3.20. Plan de Descontaminación Visual o Perceptiva del Conjunto Histórico.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, el preceptivo Plan Especial del Conjunto Histórico tendrá que incorporar entre sus contenidos un Plan de Descontaminación Visual o Perceptiva de su ámbito.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES DEMANIALES.**Artículo 8.4.1. Disposición general.**

1. Todos los terrenos colindantes con los bienes de dominio público estarán sujetos a las limitaciones de uso que establecen las correspondientes legislaciones sectoriales, sin perjuicio de las normas establecidas por el presente Plan.
2. La regulación relativa a las servidumbres de protección a los bienes demaniales y a los servicios públicos es una limitación al uso de los predios que prevalece, en los términos establecidos en cada regulación sectorial, sobre las condiciones establecidas en la normativa de zona.

Artículo 8.4.2. (SUSPENDIDO)**Artículo 8.4.3. Servidumbres de la red de energía eléctrica.**

1. Se recomienda no realizar ninguna construcción, ni siquiera de carácter provisional, dentro de los siguientes anchos de reserva:
 - a. Línea de 380 kV, treinta (30) metros.
 - b. Línea de 220 kV, veinticinco (25) metros.
 - c. Línea de 138 kV, veinte (20) metros.
 - d. Línea de 66 kV, quince (15) metros.
 - e. Línea de 45 kV, quince (15) metros.
2. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dicha servidumbre y respetando los anchos de reserva recogidos en el número anterior. En todo caso, se respetarán las distancias y demás determinaciones establecidas en la Normativa reguladora de las Líneas de Alta Tensión.

Artículo 8.4.4. Servidumbre de cauces públicos.

Se regulan por lo establecido en el artículo 8.2.2 de estas Normas.

Artículo 8.4.5. Normas de protección del abastecimiento de agua y saneamiento en el Suelo No Urbanizable.

En las redes de abastecimiento de agua y las redes de saneamiento que transcurran por el Suelo No Urbanizable, se establece una zona de no edificación de cuatro (4) metros de anchura total, situada simétricamente a ambos lados del eje de la tubería. En ella no se permiten la edificación, ni las labores agrícolas u otros movimientos de tierras.

Artículo 8.4.6. Protección de las vías pecuarias y gestión de las propuestas de modificación de trazados del Plan General.

1. Las vías pecuarias son bienes de dominio público destinados principalmente al tránsito del ganado y comunicaciones agrarias.
2. Las vías pecuarias existentes a la entrada en vigor del presente Plan General en el término municipal de Chiclana de la Frontera son las identificadas en el Documento VI de este Plan, que formalmente constituye el Anexo de Vías Pecuarias del mismo y al tiempo, integrante de su Estudio Ambiental Estratégico. En el citado Documento VI se especifica además:
 - 2.1. Las vías pecuarias existentes cuyo trazado y condición de bien de dominio público vía pecuario se propone seguir manteniendo.
 - 2.2. Los tramos de vías pecuarias existentes que se proponen desafectar en la totalidad de su sección sin necesidad de aportar trazado alternativo, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999. Se refiere a la desafectación de los tramos de vías pecuarias que conforme al planeamiento urbanístico vigente el día 31 de diciembre de 1999 mereciesen la clasificación de Suelo Urbano por contar con dicha clasificación, o bien, por tratarse de Suelo Urbanizable con Plan Parcial aprobado y ejecutado en dicha fecha, que será de aplicación salvo en aquellos tramos que el presente Plan General, en función de su capacidad de integración en la red de espacios libres, y pese a

situarse en terrenos que merezcan la clasificación de Suelo Urbano, se califiquen expresamente de Sistema General Viapecuario

- 2.3. Los tramos para los que propone desafectar en la totalidad de su sección o bien proponer sólo una reducción de su anchura sin necesidad de aportar trazado alternativo, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998, de 21 de julio (Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Esta Disposición habilita la desafectación por reconocimiento de mutación demanial -sin necesidad de aplicar la regulación establecida en la sección 2ª del Capítulo IV del Título I del citado Decreto 155/1998, sobre aportación de trazado alternativo- de aquellos tramos de vías pecuarias afectados por obras públicas ejecutadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 3/1995 de Vías Pecuarias -esto es, el 24 de marzo de 1995-. Con criterio preferente, el presente Plan en sus propuestas de tramos desafectables plantea no proceder a la desafectación completa del tramo de la vía pecuaria sino sólo a la reducción de su anchura, con la finalidad de mantener en lo posible los trazados originales, salvo en aquellos casos de pérdida de funcionalidad o trazado interrumpido.
 - 2.4. Los tramos de vías pecuarias existentes que conforme a las propuestas de la nueva ordenación urbanística y territorial establecida por este Plan, se propone desafectar con aportación de trazado alternativo conforme a las exigencias de la Sección 2ª del Capítulo IV del Título I del Decreto 155/1998. No obstante, como criterio preferente en estos casos el presente Plan General propone el mantenimiento del tramo de la vía pecuaria, calificándolo los terrenos del dominio público pecuario como Sistema General de Espacios libres en caso de situarse en zonas del Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Sectorizado (u ordenado) en aplicación de la habilitación establecida en el apartado 1 del artículo 39 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (según la redacción dada por la Disposición Final Cuarta del Decreto 36/2014), y reduciendo la propuesta de desafectación a la parte de la sección que deba destinarse a usos urbanos, y al tiempo, procurando habitar la compensación de la pérdida de anchura en los terrenos inmediatamente colindantes a su trazado actual. De no ser posible, la compensación superficial se propone en otras posiciones para conformar un trazado alternativo, salvo que garantizada la continuidad de la red general de vías pecuarias, la compensación superficial se proponga en la creación de un nuevo descansadero. La desafectación del tramo completo es un criterio subsidiario, que sólo se propone en los casos de trazados no reconocibles o bien de imposibilidad de contar con una sección mínima de vía pecuaria útil para su función histórica o para usos públicos de espacios libres.
 - 2.5. Los trazados alternativos propuestos que deben sustituir a los tramos existentes de vías pecuarias que se propone su desafectación por incidencia directa de este Plan General, a que se refiere el apartado 2.4 anterior. Cuando queda garantizada la continuidad de la red general de vías pecuarias, la compensación superficial se propone en la creación de un nuevo descansadero.
3. El sistema de vías pecuarias propuesto por este Plan General se integra:
 - 3.1. Por aquellas vías pecuarias existentes cuyo trazado y condición de bien de dominio público vía pecuario se propone seguir manteniendo, sea con idéntica anchura o con propuesta de reducción y
 - 3.2. Por el trazado alternativo de nuevas vías pecuarias o ampliación de las existentes que viene a sustituir aquellos tramos existentes que se propone desafectar total o parcialmente como consecuencia directa de las nuevas propuestas de ordenación urbanística de este Plan. En todo caso se asegura la integridad superficial y la continuidad de la red de vías pecuarias.
 - 3.3. El trazado de vías pecuarias resultantes de la propuesta de este Plan General se expresa en el Plano del Sistema Ambiental así como en el plano de "Ordenación del Suelo No Urbanizable. Clasificación del Suelo", por ser ésta su clasificación ordinaria. No obstante, este Plan identifica aquellas vías pecuarias cuyo su trazado histórico se mantiene a pesar de que transcurran por zonas del Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Sectorizado (u ordenado), y que son calificadas de Sistemas Generales de Espacios Libres Viapecuarios (D-EL-VP), conforme a la habilitación del apartado 1 del artículo 39

del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (según la redacción dada por la Disposición Final Cuarta del Decreto 36/2014)), y que son identificadas con dicha calificación y clasificación en el plano de ordenación estructural O.01 "Modelo Urbano-Territorial".

4. Con carácter general, los terrenos de la actual red de vías pecuarias cuya permanencia en el dominio público se ratifica según la propuesta resultante de este Plan, tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable perteneciente a la categoría de Especial Protección por Legislación Específica (SNUEP-LE), siendo regulados en el artículo 13.4.8 de estas Normas.

No obstante, en aquellos casos excepcionales de terrenos originariamente integrantes del dominio público pecuario que por la dinámica de la ciudad han quedado localizadas áreas que merecen la clasificación de Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Sectorizado (u ordenado), pero que constituyen tramos que no precisan formular propuestas de desafectación, este Plan General les otorga la calificación de Sistema General Viapecuario Existente (integrante del Sistema General de Espacios Libres), con la adscripción de clasificación que en cada caso corresponda conforme se indica en los planos de ordenación estructural. En estos casos, el régimen de usos de este Sistema General Viapecuario será análogo al establecido en el artículo 13.4.8 de estas Normas para las vías pecuarias del suelo no urbanizable (salvo aquellas incompatibilidades derivadas por la protección de la salud pública en los núcleos de población), y con preferencia de los usos ambientales y recreativos en forma de parques lineales y sendas peatonal y de tránsito de bicicletas; el tránsito de vehículos a motor de cualquier clase queda prohibido.

Asimismo tendrán la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (SNUEP-LE), los terrenos localizados en Suelo No Urbanizable, pertenecientes a los trazados alternativos de vías pecuarias propuestas (calificados por este Plan como Sistema General Viapecuario Propuesto) una vez sean adquiridos y afectados a este fin. Hasta el momento de dicha adquisición, podrán tener de conformidad con las previsiones de este Plan General la consideración de Suelo No Urbanizable en la categoría de Especial Protección por Planificación Urbanística) si dicho trazado alternativo transcurre por el suelo no urbanizable.

Si el trazado alternativo se ha identificado como Sistemas Generales Viapecuario Propuesto, por transcurrir por terrenos colindantes que cuenten con otra clasificación de suelo diferente a la de Suelo No Urbanizable, estando, por ello, adscritos a Áreas de Reparto concretas de otras categorías de suelo (a efectos de facilitar su gestión y adquisición con cargo a aquellos desarrollos urbanísticos que provoquen la necesidad de proveer la correspondiente modificación del trazado original), quedarán afectos a a este destino de vía pecuaria una vez sean adquiridos, de modo que una vez sean afectados al dominio público vía pecuario les será de aplicación idéntico régimen de uso que el establecido del artículo 13.4.8 de estas Norma para el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (SNUEP-LE), y sometidos al régimen Hasta tanto se proceda a la desafectación por la Administración competente de los tramos de las vías pecuarias existentes que deben ser sustituidos por los alternativos conforme a las previsiones de este Plan, los terrenos de dichos tramos conservarán su condición de vías pecuarias, y a efectos urbanísticos, se les aplicará un régimen jurídico equivalente conforme a las previsiones del artículo 13.4.8.

5. En las fichas de las actuaciones así como en el Documento VI "Propuesta de modificación de trazado de las vías pecuarias", se describen los terrenos que en el interior de cada ámbito de actuación (sector o área) o zona del término deben ser objeto de desafectación, así como los correspondientes tramos de trazado alternativo de vías pecuarias que los sustituyen a fin de asegurar la adquisición de éstos de forma simultánea a la ejecución urbanística de cada ámbito. No se prevé compensación superficial en aquellos supuestos de propuestas de desafectación indicados en el Documento VI "Propuesta de modificación de trazado de las vías pecuarias", en los que resulte de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, o/y la Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998, de 21 de julio (Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

La obtención de los terrenos de los trazados alternativos previstos en el presente Plan se podrán llevar a cabo por las reglas establecidas en el artículo 38 del Decreto 155/1998, de 21 de julio y por cualquiera

de los mecanismos previstos en la legislación urbanística para los sistemas generales o las actuaciones singulares. A tal fin se prevén las siguientes alternativas de gestión:

- 5.1. La Administración autonómica, decidirá en el proceso de ejecución urbanística - y conforme al libre ejercicio de sus potestades de gestión y administración de su patrimonio - considera oportuno incorporarse a los procesos reparcelatorios de aquellos ámbitos en que han quedado incluido los terrenos de los tramos de vías pecuarias actuales que deben ser objeto de desafectación (por quedar dichos terrenos vinculados al proceso urbanizador conforme a las previsiones de este Plan General), patrimonializando los aprovechamientos urbanísticos con el cumplimiento de los deberes vinculados, en cuyo caso (de decirse por la Administración autonómica esta opción de gestión) corresponderá la función expropiatoria de los terrenos de suelo no urbanizable de los trazados alternativos sustitutivos, y el abono de las correspondientes indemnizaciones, a la citada Administración autonómica.
- 5.2. En el caso de que la Administración Autonómica decidiera en los ámbitos remitidos a Plan Parcial o Plan Especial (antes de iniciarse la formulación de éstos) que los terrenos correspondientes a los tramos de vías pecuarias objeto de la propuesta de desafectación pese estar incluidos en áreas o sectores, dichos terrenos no deban generar ni edificabilidad bruta ni aprovechamientos, los correspondientes instrumentos de desarrollo (de planeamiento y gestión) del ámbito en cuestión, conforme a las previsiones del artículo 58.3 LOUA, deberán proceder a la labor de reajustes de aprovechamientos y edificabilidades contenidas en la Ficha del ámbito, aplicando idéntica solución a la prevista en el artículo 3.2.9 apartado 4 párrafo final de estas Normas, excluyendo proporcionalmente las atribuidas por las citadas superficies, sin perjuicio de mantener la carga de urbanización de los mismos de conformidad con el destino público que corresponda por la calificación de espacio libre o viario establecido por este Plan General. La capacidad de reajuste será proporcional a la superficie objeto de desafectación en relación al total de la del ámbito y no podrá superar el máximo del cinco por ciento (5%) de los aprovechamientos y edificabilidades calculados en la ficha. En esta hipótesis, la adquisición del tramo correspondiente del trazado alternativo en Suelo No Urbanizable será financiada por los titulares de terrenos del ámbito en que se integran según la delimitación de este Plan General la superficie objeto de desafectación, incorporando dicha carga en el proyecto de reparcelación. De igual modo en esta hipótesis se valorará tanto el suelo desafectado como el correspondiente al trazado alternativo en situación básica de suelo rural.
- 5.3. En el supuesto de que la Administración Autonómica decidiera reclamar la colaboración de la Administración Local en la tarea de gestión de los trazados alternativos, y si ésta aceptara, se podrá suscribir un convenio mediante el cual corresponda a la Administración Urbanística municipal la función de expropiación de los trazados alternativos, aportando la Administración autonómica los aprovechamientos urbanísticos que correspondan (de los que generen los terrenos de vías pecuarias que deban ser objeto de desafectación por quedar incluidos en áreas o sectores de desarrollo urbanístico) en la cuantía suficiente para financiar la adquisición de las citadas expropiaciones de los trazados alternativos en Suelo No Urbanizable.
- 5.4. En los casos en que manteniendo el trazado de la vía pecuaria es preciso proceder a la desafectación de una parte de su sección y la propuesta de compensación se realiza en terrenos colindantes (restituyendo así, en todo o en parte la sección original), el presente Plan General procede a la calificación de los terrenos necesarios para dicha restitución como Sistema General Viapecuario Propuesto adscribiendo su gestión al ámbito de desarrollo urbanístico colindante. En estos casos, obtenido el Sistema General gratuitamente por la Administración Urbanística municipal como consecuencia de la gestión de los ámbitos de desarrollo a que se encuentran vinculados, serán ofrecidos a la Administración Autonómica a fin de proceder a las operaciones de modificación de trazado actual, con la consiguiente sustitución de una superficie por otra, manteniéndose la sección de la vía pecuaria.
6. En la ordenación pormenorizada de aquellos tramos de vías pecuarias actuales que deban, por las previsiones del presente Plan General, quedar desafectadas, se establecerán aquellos usos previstos en

- los Planos de Ordenación completa, siendo su destino mayoritario de usos públicos (espacios libres o/y viario). En los proyectos de urbanización de estos tramos existentes se deberá integrar toda (en el caso de calificación de sistema de espacios libres) o una parte (caso de calificación del resto, de sistema viario) de la sección del trazado desafectado como parque lineal conforme resulte de la ordenación, asegurando la continuidad del trazado original. Si la propuesta es de su conversión completa en vial, deberá preverse en el proyecto de urbanización que una parte de la sección del mismo se destine a usos peatonales y de bicarriles.
7. No obstante, en aquellos casos puntuales en los que una parte del trazado histórico de la vía pecuaria se encuentre ocupado por una pluralidad de edificaciones (implantadas sin acometerse acción alguna de recuperación por parte de la Administración responsable), el presente Plan General por razones de interés social formula propuestas de desafectación total o parcial (con aportación de trazados alternativos) atribuyendo determinaciones urbanísticas de calificación de usos urbanos que permiten regularizar las edificaciones existentes, condicionado todo ello a la efectiva desafectación (con previa adquisición de trazado alternativo) y a la compensación económica que deban realizar los beneficiarios para el acceso a la propiedad de conformidad con la legislación patrimonial de las Administraciones Públicas y sin perjuicio de asegurar la presencia de usos públicos en aquellas partes no ocupadas si resulta de utilidad para las propuestas de redes de espacios libres o viarios de este Plan.
 8. En todo caso la ejecución material de las previsiones contenidas en el Plan General y en los instrumentos de desarrollo del mismo que conlleven modificación del trazado de una vía pecuaria no podrá llevarse a cabo si con carácter previo no se produce la resolución de modificación del trazado correspondiente. Y en consecuencia:
 - 8.1. En ningún caso forman parte de la parcela edificable superficie alguna de vía pecuaria existente mientras se mantenga el carácter público e imprescriptible de ésta. En aquellos casos en los que el presente Plan conforme a las previsiones del apartado 7 anterior, de forma complementaria a la propuesta de desafectación, establezca en todo o parte del trazado actual una calificación de uso privado, (y sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos establecidos en estas Normas en función de la categoría de suelo), no podrá autorizarse edificación alguna hasta tanto se haya resuelto el expediente de desafectación por la Administración de la Comunidad Autónoma y se encuentre legitimado el solicitante de la licencia por título suficiente para su adquisición o uso conforme a la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas.
 - 8.2. De igual forma, se suspenderá la legalización de edificación existente implantada en tramos de vías pecuarias que se propone desafectar por este Plan General, hasta tanto no acontezca efectivamente dicha desafectación y se obtenga por el interesado la legitimación de dominio o uso conforme a las previsiones de la legislación de patrimonio de las Administraciones Públicas.
 - 8.3. En las áreas regularización e integración urbanoambiental de gestión asistemáticas, la suspensión de la actividad de ejecución y de edificación sólo afectará a las parcelas colindantes al trazado objeto de propuesta de desafectación así como a la ejecución de las obras públicas propuestas en su trazado. Además, no podrá autorizarse edificación o legalización en las citadas parcelas hasta tanto se haya obtenido y gestionado el completo tramo del trazado alternativo imputado al área de regularización o en su caso, la superficie equivalente en caso de inclusión de la compensación superficial por trazado alternativo en el descansadero de nueva creación.
 9. Asimismo, se suspenderá la solicitud de legalización de edificaciones existentes que siendo la construcción compatible con las propuestas de este Plan e implantarse la misma en terrenos de dominio privado, sin embargo cuenten con cerramientos de parcela que ocupen parcialmente tramos de vías pecuarias. La suspensión tendrá efectos hasta tanto se proceda por parte de la Administración competente a recuperar la superficie de vía pecuaria afectada o bien se proceda por el interesado a demoler el cerramiento en la parte en que invada el dominio público. No obstante, las alineaciones exteriores de las parcela edificables establecidas en los planos de ordenación pormenorizada completa se ajustarán de manera automática al resultado de deslinde aprobado en aquellos tramos de vías pecuarias

en los que dicho deslinde no haya acontecido con anterioridad a la aprobación de este Plan General o sea objeto de revisión conforme a la legislación de vías pecuarias.

10. Cualquier infraestructura (saneamiento, abastecimiento, electricidad, telefonía, o cruce para enlace viario) que transcurra por Suelo No Urbanizable o asociada al proceso urbanizador de los ámbitos de las áreas y sectores de desarrollo establecido por este Plan General que se pretenda implantar que afecte a vía pecuaria deberá tramitarse para su posible autorización ante la Consejería competente en materia de medio ambiente conforme a lo establecido en el Capítulo V "Ocupaciones y aprovechamientos en vías pecuarias" del Reglamento de Vías Pecuarias (Decreto 155/1998), o disposición reglamentaria que lo sustituya. Las posibles implantaciones no pueden alterar el tránsito ganadero, ni impedir los demás usos compatibles o complementarios con aquel. En cualquier caso, debe evaluarse las posibles afecciones a la vegetación existente, y si hubiera afecciones a la misma proceder al trasplante de todos aquellos pies arbóreos, arbustivos y de matorral de porte destacado, así como proceder a la revegetación posterior de los terrenos afectados, o a la restitución de la superficie afectada en otro lugar de la vía pecuaria si no fuera posible en la zona de actuación.
11. No serán autorizables las ocupaciones longitudinales, si existen otras opciones para situar las infraestructuras.
12. Cualquier proyecto de infraestructura viaria así como el planeamiento de desarrollo del Suelo Urbano No Consolidado y del Suelo Urbanizable (sectorizado o no sectorizado) que produzca afecciones a alguna vía pecuaria deberá ser informado, con carácter previo a su aprobación definitiva, por la Consejería de Medio Ambiente y sin que puedan comenzar las obras de urbanización sin autorización previa de ésta. A tal fin, en el documento de planeamiento correspondiente (Plan Parcial, Plan Especial o Plan de Sectorización), o en su caso, Proyecto de Urbanización será necesario incorporar una memoria o anexo descriptivo de las diferentes infraestructuras que afecten en su trazado a las vías pecuarias, con planimetría a escala para evaluar su viabilidad teniendo en cuenta la normativa vigente de vías pecuarias. Asimismo, antes del comienzo de las obras deberá haber concluido el procedimiento de ocupación de vías pecuarias necesario para ejecutar las obras en el ámbito de las vías pecuarias. La información pública asociada al procedimiento de ocupación podrá entenderse cumplimentada si en la información pública a que deba someterse el documento de planeamiento correspondiente se incluye de forma específica la ocupación de las vías pecuarias.

Artículo 8.4.7. (SUSPENDIDO/PENDIENTE DE SUBSANACIÓN)

Artículo 8.4.8. Afecciones derivadas de zonas de seguridad de instalaciones de la Defensa Nacional.

1. La Estación de Radio de la Armada sita en el término municipal de Chiclana de la Frontera, en virtud de la Orden 59/1981, de 23 de abril de 1981 (BOE 107/1981), presenta las siguientes afecciones:
 - a. Zona de Seguridad Próxima: trescientos (300) metros en torno a su perímetro
 - b. Zona de Seguridad Radioeléctrica: cuatro mil (4.000) metros en torno a su perímetro.
2. Atendiendo al carácter de la instalación militar a que se refiere la citada Orden 59/1981 (instalación radioeléctrica del grupo segundo del Capítulo II del Reglamento de ejecución de la ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional), la zona próxima de seguridad se regula por lo dispuesto en el artículo 18 del citado Reglamento. En consecuencia, será preciso en los terrenos incluidos en las zonas de seguridad próxima de dicha instalación contar con la autorización del Ministerio de Defensa para la realización de obras, instalaciones y edificaciones de clase alguna, y en todo caso, sólo se podrán conceder cuando, además, sean compatibles con las limitaciones de altura a las que se hayan sujetas conforme a la regulación establecida en el artículo 20 del citado Reglamento.

3. De forma específica, en congruencia con la regulación expuesta en el apartado anterior, este Plan General establece las siguientes cautelas en lo concerniente a la Zona de Seguridad Próxima de la Estación de Radio de la Armada:
 - a. En los primeros cien (100) metros del perímetro exterior de la instalación radioeléctrica, que se integra en la Zona de Seguridad Próxima, queda prohibida la construcción de nueva edificación, sea cual sea la clasificación de suelo.
 - b. A partir de dicha distancia (100 metros) y hasta los ciento cincuenta (150) sólo podrá construirse nuevas edificaciones en las parcelas que cuentan con clasificación de suelo urbano con la calificación de uso adecuado y con una altura máxima de una planta, y en todo caso respetando la limitación de altura del 5 por ciento (5%) desde el perímetro de la zona de instalación.
 - c. A partir de los ciento cincuenta y un metros (151 metros) y hasta el límite exterior de los trescientos (300) metros de la Zona de Seguridad Próxima, sólo podrá construirse nuevas edificaciones en las parcelas que cuentan con clasificación de suelo urbano con la calificación de uso adecuado y con una altura máxima de dos (2) plantas, y en todo caso respetando la limitación de altura del cinco por ciento (5%) desde el perímetro de la zona de instalación.
 - d. Las regulaciones de los apartados b) y c) afectan aquellas superficies de los ámbitos 8-ARG-MR- EL MARQUESADO y 8-ARG-BC- BATERÍA COLORA que se encuentran incluidas en la Zona de Seguridad Próxima.
 - e. El suelo clasificado como urbanizable no sectorizado incluido en la Zona de Seguridad Próxima se destina al Sistema General de Espacios Libres, sin que en dichos terrenos se proponga edificación alguna.
4. La Zona de Seguridad Radioeléctrica de la Estación de Radio de la Armada que se extiende a cuatro mil (4.000) metros en torno a su perímetro, quedará sujeta a las limitaciones establecidas en los artículos 20 y 21 del Reglamento de ejecución de la ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional. En todo caso en esta zona de seguridad radioeléctrica quedará prohibida la erección de obstáculos que puedan interceptar los haces de emisión o recepción de las comunicaciones, así como la instalación de aparatos capaces de detectar o interferir dichas comunicaciones.

Conforme a la Orden 59/1981, de 23 de abril de 1981 (BOE 107/1981), la superficie de limitación de altura aplicable es la siguiente: 5 por ciento (5%) desde el perímetro de la zona de instalación hasta los dos mil (2.000) metros de éste y del siete con cincuenta por ciento (7,50%) entre los dos mil (2.000) metros y cuatro mil (4.000) metros.
5. En todo caso la zona de instalación de La Estación de Radio de la Armada tendrá la calificación urbanística de equipamiento vinculado a la Defensa Nacional.
6. También se aplicarán igual régimen que el previsto en el apartado 4 anterior para aquellos terrenos del término municipal de Chiclana que se encuentren en las zonas de seguridad radioeléctrica de la Estación Radionaval de Puerto Real establecida por Orden Ministerial de Defensa 68/1981, de 5 de mayo.

Artículo 8.4.9. Servidumbre de gaseoductos de transporte primario.

De conformidad con las previsiones del artículo 6.8.19 apartado 2 de estas Normas los terrenos bajo los que transcurran el gaseoducto de transporte primario "Puerto de Santa María-Puerto Real-San Fernando-Acceso a Cádiz-Chiclana de la Frontera" estarán sujetos a las limitaciones que se contienen en dicho precepto, debiendo respetarse las servidumbres y limitaciones de dominio impuestas por el acto administrativo que ampare la ejecución del gaseoducto de conformidad con la legislación sectorial de referencia, en especial la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y sus normas de desarrollo.

Artículo 8.4.10. Protección de caminos rurales.

La red de caminos rurales, de uso público municipal, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a. Mantendrán sus características técnicas actuales permitiéndose en ellos las obras de acondicionamiento y conservación. A estos efectos, se entiende por acondicionamiento: la mejora puntual de trazado y sección; la mejora y refuerzo del firme; y, la ordenación de accesos, seguridad vial y tratamiento paisajístico.
- b. No podrán sufrir con carácter general modificaciones sustanciales en la anchura de plataforma o alteraciones de su trazado, excepto si se justifica su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria.
- c. La finalidad de los caminos rurales públicos en su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas, como para animales y vehículos. Queda prohibido impedir el libre paso por ellos.
- d. No puede procederse a roturaciones ni a cultivos en caminos rurales de dominio público, ni echar cualquier clase de vertidos, incluyéndose en esta consideración el agua de riego por cualquier sistema.
- e. La anchura mínima de los caminos rurales será la reflejada en cada caso en los planos de ordenación sobre la red ambiental del municipio.

TÍTULO IX. NORMAS SOBRE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO Y ETNOLÓGICO /IX**CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO.****SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 9.1.1. Aplicación normativa.**

1. Las Normas del presente Capítulo tienen por objeto el establecimiento de disposiciones que, en desarrollo de la legislación vigente, aseguren una ejecución de las previsiones de ordenación del presente Plan General en armonía con los valores de protección del patrimonio histórico, al tiempo que propicien el fomento de las actuaciones de conservación y rehabilitación de éste.
2. Las Normas contenidas en el presente Capítulo son de aplicación general y directa a todo el término municipal, así mismo tienen el carácter de ordenación estructural excepto los artículos 9.1.7 y 9.1.8.
3. En todo caso, será de aplicación preferente en los inmuebles catalogados y protegidos las disposiciones emanadas de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico sobre la base de sus títulos competenciales, en caso de incompatibilidad de las determinaciones del presente Plan.
4. Serán de aplicación a todos los inmuebles integrantes del Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General de Chiclana de la Frontera las normas relativas a los deberes de conservación y rehabilitación del patrimonio protegido, así como las especialidades en el régimen de declaración de ruina que afectan a edificios catalogados, que se contienen en la Sección II de este Capítulo I de este Título IX del presente Plan General.
5. En el plazo de dos (2) años desde la entrada en vigor del presente Plan General se procederá a aprobar un Plan Especial de Protección y Mejora en el ámbito del Conjunto Histórico delimitado en los planos de ordenación. Este Plan Especial tendrá como finalidad los objetivos y criterios de actuación establecidos en el artículo 11.2.2 de estas Normas que tiene el carácter de ordenación estructural.

6. Hasta tanto no se apruebe definitivamente el preceptivo Plan Especial de Protección y Mejora previsto en el artículo anterior, las parcelas del ámbito del Conjunto Histórico declarado se ajustarán a las siguientes determinaciones.
 - a. Parcelas con edificaciones incluidas en el Catálogo del presente Plan General: se ajustarán transitoriamente a las determinaciones del Capítulo II de este Título IX.
 - b. Parcelas con edificaciones sin valores específicos o sin edificar: se ajustarán transitoriamente a las determinaciones del Capítulo II del Título XI.
7. Asimismo, y hasta tanto no se apruebe definitivamente el Plan Especial y se obtenga por el Ayuntamiento la delegación de competencias conforme al artículo 40 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cualquier intervención sobre los inmuebles incluidos en el Conjunto Histórico declarado será autorizada de forma previa por la administración competente en materia de Patrimonio Histórico.

Artículo 9.1.2. El Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General de Chiclana de la Frontera.

1. El Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera constituye el Catálogo de Bienes Protegidos, como instrumento para la adecuada protección de conjuntos y elementos que presentan valores históricos, urbanos, arquitectónicos, etnológicos y arqueológicos de interés en el municipio, sea cual sea su clase y categoría de suelo. El Catálogo de Bienes Protegidos se integra por los siguientes documentos:
 - a. El Catálogo de Edificaciones y Espacios de Interés Arquitectónico, Urbano y Etnológico del Conjunto Histórico.
 - b. El Catálogo Exterior de Inmuebles de Interés Arquitectónico y Etnológico.
 - c. El Catálogo General de Protección del Patrimonio Arqueológico.
2. El Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera se regula por las normas contenidas en los Capítulos del 11 al V de este Título IX.

Artículo 9.1.3. Obras sobre inmuebles declarados Bien de Interés Cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

1. De conformidad con el artículo 33 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como Bien de Interés Cultural o su entorno.
2. Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo en fachadas o en cubiertas de monumentos, en los jardines históricos y en sus respectivos entornos.
3. Será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la realización de cualquier obra o intervención en bienes de catalogación general, con carácter previo a la solicitud de la correspondiente licencia, a fin de que ésta valore el proyecto y formule en su caso las medidas correctoras que se estimen imprescindibles para la protección del bien.
4. La solicitud de autorización o la comunicación, establecidas, respectivamente, en los apartados 1 y 2 de este artículo, deberán acompañarse del proyecto de conservación regulado en el Título II de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, correspondiente a la intervención que se pretenda realizar.
5. En las actuaciones no sometidas a licencia se actuará según lo establecido para ello en el artículo 34 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.

6. Será necesario solicitar y obtener informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en el procedimiento de tramitación de cualquier instrumento de planeamiento de desarrollo de este Plan General (estén previsto expresamente en el mismo o, sin estarlo, se formulen con carácter potestativo) que afecten a parcelas incluidas en las delimitaciones de los entornos declarados Bienes de Interés Cultural o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

SECCIÓN II. CONSERVACIÓN ESPECÍFICA DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO CATALOGADO.

Artículo 9.1.4. Ámbito de aplicación de las normas de conservación específica de inmuebles catalogados.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, las disposiciones establecidas en la presente Sección sobre conservación, rehabilitación y declaración de ruina son aplicables con carácter general a los inmuebles incluidos en cualquiera de los Catálogos de Bienes Protegidos del presente Plan General. Se aplicarán supletoriamente, en lo no regulado en la presente Sección por lo dispuesto en el Título XVI de estas Normas.
2. Las obligaciones de conservación del patrimonio arqueológico se establecen en el Capítulo IV de este Título IX.

Artículo 9.1.5. Conservación de los inmuebles declarados de Bien Interés Cultural o incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Artístico. Prevalencia de los instrumentos de aplicación de la legislación del Patrimonio Histórico.

1. La conservación, consolidación y mejora de los bienes inmuebles declarados de interés cultural, o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 16/1.985 de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español y en la Ley 14/2007 de 25 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el Plan General y en los instrumentos de ordenación que lo desarrollen o complementen.
2. Los instrumentos de aplicación de la Legislación de Patrimonio Histórico y las resoluciones, órdenes o actos administrativos derivados de ella, prevalecerán sobre las determinaciones contenidas en el presente Plan General.
3. No será necesaria la modificación del presente Plan para la aplicación de las Resoluciones, Órdenes y Acuerdos de los Órganos competentes de la Administración Autónoma sobre materias o inmuebles cuyas competencias de autorización de obras y actuaciones no estén delegadas en el Ayuntamiento.

Artículo 9.1.6. Régimen jurídico de los derechos y deberes de los inmuebles incluidos en el Catálogo de Bienes Protegidos del Plan General.

1. Los propietarios de bienes integrantes del Catálogo de Bienes Protegidos del presente Plan General tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores.
2. Igualmente tienen, además de las obligaciones genéricas de conservación del apartado anterior y del artículo 16.1.3, la obligación de realizar las obras de conservación y adaptación necesarias para adecuarlos a sus condiciones estéticas, ambientales, de seguridad, salubridad y ornatos públicos exigidos en las normas del Plan General o instrumentos que lo desarrollen o complementen.
3. Quedarán sujetos igualmente al cumplimiento de las normas sobre rehabilitación urbana establecidas en el Título XVI de estas Normas

4. Las obras que se deriven de estos deberes se ejecutarán a costa de los propietarios si estuviesen contenidas en el límite del deber normal de conservación y se sustituirán económicamente y con cargo a fondos públicos cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general.
5. Cuando un edificio catalogado o parte de él haya sido desmontado, alterado o derribado, total o parcialmente, sin autorización expresa, además de las sanciones que legalmente correspondan, el promotor, el constructor y el director de las obras, solidariamente, quedarán obligados a reponerlo conforme a sus características anteriores. A tal fin deberán presentar en el plazo máximo de dos meses el proyecto de reposición, redactado siguiendo las instrucciones de la Administración Urbanística Municipal, y en su caso de otras Administraciones competentes, y procederán a la restitución en el plazo establecido en la orden de ejecución dictada por aquélla en atención a la naturaleza de las obras. En ningún caso se derivará de estas actuaciones ilegales beneficio económico alguno representado en un mayor aprovechamiento de los espacios resultantes o del volumen edificable consolidado con anterioridad al inicio de las obras ilegalmente ejecutadas.
6. Cuando sea ordenada la realización de obras de conservación y rehabilitación a los propietarios de un edificio catalogado que superen el contenido económico normal del deber de conservar, tendrán los titulares de los inmuebles derecho a una ayuda económica equivalente al importe del exceso, salvo que la Administración opte por la expropiación o por la sustitución del propietarios incumplidos.
7. Los propietarios y poseedores de edificios protegidos estarán obligados a soportar y facilitar la ejecución de las obras de conservación y rehabilitación que de forma subsidiaria se asuman por la Administración.
8. En todo caso, los inmuebles, catalogados o no, pertenecientes al Conjunto Histórico requieren autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en los expedientes de ruina de los que se pudiera una derivar la autorización para su demolición total o parcial.

Artículo 9.1.7. Normas de declaración de la ruina en los edificios protegidos

1. Los edificios, elementos, instalaciones o conjuntos catalogados cuya rehabilitación resulta forzosa quedarán exceptuados del régimen común de declaración de ruina, rigiéndose de forma preferente por la regulación establecida en el artículo 37 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y subsidiariamente por las siguientes normas.
 - 1.1. Quedaran suspendidos los efectos relativos a la demolición (restringida a los aspectos a que se refiere a la norma 1.7 siguiente) cuando se hallen en estado ruinoso hasta tanto se proceda a la aprobación del proyecto de rehabilitación. En todo caso se adoptarán las medidas urgentes para mantener la estabilidad y seguridad del edificio y evitar los daños a personas y bienes.
 - 1.2. En la misma resolución que se decida sobre la situación de ruina, se emitirá pronunciamiento sobre el cumplimiento o no de los deberes de conservación exigibles al propietario.
 - 1.3. Cuando se haya constatado que el edificio presenta deficiencias que lo hagan merecedor de una declaración de ruina, la Administración podrá convenir con el propietario los términos de la rehabilitación definitiva.
 - 1.4. Si no se llega al acuerdo con el propietario sobre la rehabilitación definitiva, el municipio podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias para eliminar el estado físico de ruina, con otorgamiento simultáneo de la ayuda económica o proceder a la expropiación o sustitución del propietario en aquellos casos en los que se ponga de relieve un incumplimiento de los deberes de conservación.
 - 1.5. La ayuda económica se otorgará por un importe equivalente a la cantidad en la que exceda el coste de las obras necesarias de las exigibles a su titular con la finalidad de que sea destinada a la financiación de las obras de rehabilitación.

- 1.6. De ordenarse la realización de las obras de rehabilitación y el particular no presentase el proyecto de intervención en el plazo otorgado al efecto o no ejecutase la obras en el plazo establecido en el proyecto autorizado, la Administración acordará la ejecución subsidiaria, y con carácter urgente, de las obras imprescindibles para mantener la estabilidad, y declarará el incumplimiento del deber de rehabilitar, y procediendo a la sustitución del propietario incumplidor para acometer la rehabilitación definitiva mediante agente rehabilitador.
- 1.7. Constatado el estado ruinoso de un edificio catalogado, el proyecto de intervención concretará los elementos cuya demolición se hace imprescindible para garantizar la seguridad y procederá a la definición de las medidas a adoptar para la conservación de los valores del edificio que han motivado su catalogación. Para llevar a cabo las labores de demolición, con el alcance anteriormente indicado, en los edificios catalogados será preciso justificar que su conservación es técnicamente imposible.
- 1.8. La Administración Urbanística Municipal notificará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico la incoación y resolución de los expedientes de ruina que afecten a bienes inmuebles catalogados. En los casos de expedientes que afecten a edificios catalogados con niveles de protección integral se solicitará informe a la citada Consejería sobre el interés histórico-artístico del edificio en cuestión, y la posibilidad de su inclusión en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz; sin dicho informe no podrá resolverse el expediente abierto.
- 1.9. Serán exigibles las normas generales sobre presentación de documentación que deba acompañar a la solicitud de declaración de ruina.
- 1.10. En la visita de inspección se tomarán las fotografías pertinentes para verificar el estado del inmueble así como para realizar el inventario de elementos a conservar.
2. En el caso de edificios incoados o declarados como Bienes de Interés Cultural y sus entornos, será de aplicación lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico Español y en la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.
3. La demolición ilegal, la ruina sobrevenida o la provocación de ruina por abandono, negligencia o incumplimiento de una orden de ejecución de los edificios incluidos en los Catálogos que complementan al Plan General, comportará la obligación de su reedificación total o parcial con idénticos parámetros a los de la edificación catalogada, todo ello con independencia de las sanciones que, en su caso, resulten pertinentes.
4. La demolición de un edificio catalogado, con independencia de las causas que lo hayan originado, no supone la modificación de las condiciones de edificabilidad, siendo ésta la que se determine por su nivel de catalogación en el planeamiento urbanístico y en las fichas del catálogo, o en otro caso la edificabilidad consolidada por el edificio preexistente.
5. La declaración de ruina de un edificio catalogado en el que se constate el incumplimiento del deber de conservar, es causa de expropiación o de sustitución del propietario incumplidor para la aplicación de la ejecución forzosa de la rehabilitación.
6. Serán de aplicación supletoria, para lo previsto en el presente artículo, las disposiciones del régimen general de declaración de ruina reguladas en el artículo 16.2.2 de estas normas.

Artículo 9.1.8. Especialidades de la ruina inminente en edificios protegidos

1. La declaración de ruina inminente de edificios protegidos se limitará a ordenar la demolición de los elementos estrictamente necesarios para garantizar la seguridad de las personas y ordenará las medidas de preservación del inmueble incluyendo la previsión de la reparación de los elementos retirados. Si el deterioro del edificio fuera generalizado se indicará la altura máxima de demolición del mismo a fin de posibilitar las labores de intervención posteriores. En el informe técnico municipal que sirva de objeto para

declarar el estado de ruina inminente deberá incluir el inventario de los elementos que deben ser objeto de reposición.

2. En lo demás será de aplicación lo previsto en el artículo anterior.

CAPÍTULO II. EL CATÁLOGO DE EDIFICACIONES Y ESPACIOS DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO, URBANO Y ETNOLÓGICO DEL CONJUNTO HISTÓRICO.

Artículo 9.2.1. Disposiciones Generales del Capítulo II del Título IX.

1. Tienen carácter de ordenación estructural las siguientes disposiciones del presente Capítulo: los artículos 9.2.1; 9.2.9 y 9.2.10; el resto, tienen la consideración de disposiciones de ordenación pormenorizada sin perjuicio de que para cualquier alteración del contenido del presente Capítulo será preceptivo el informe de la Consejería competente en materia de cultura y de la de ordenación del territorio.
2. El Catálogo del Plan Especial del Conjunto Histórico de Chiclana que conforme a las previsiones del presente Plan General debe formularse deberá desarrollar y completar el Catálogo incorporado por este Plan General en este Capítulo, que tiene carácter transitorio hasta la aprobación definitiva del Plan Especial. El Catálogo del Plan Especial asignará a cada inmueble su Nivel de Protección final, así como ampliando la catalogación a aquellos otros que, tras un estudio más particularizado, así lo demandasen sus valores. En todo caso, el Plan Especial asegurará una protección integral en aquellos inmuebles catalogados en este Plan General con el Nivel 1 y 2, e incorporando necesariamente como catalogados los del Nivel
3. Así mismo, se establece que con carácter general y preferente se mantendrá la inclusión en dicha catalogación definitiva de los inmuebles catalogados como Nivel 4 por este Plan General, sin perjuicio de que el Plan Especial valore de forma individualizada los inmuebles incluidos en el Nivel 4, a los efectos de determinar si debe ser elevado su nivel; o bien mantener la asignada con carácter cautelar por el PGOU, y desarrollando sus determinaciones de protección de manera pormenorizada. Las exclusiones en la catalogación definitiva que debe realizar el Plan Especial de inmuebles del Nivel 4 incluidos en este PGOU, será excepcional y debidamente justificadas, requiriendo en todo caso, el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura. En ningún caso podrá justificarse la exclusión por la pérdida de valores o deterioro acontecido en el periodo de vigencia de este Plan General, dado que éste contiene determinaciones para evitar dicha circunstancia, sancionando los incumplimientos en el deber de conservar y rehabilitar todos los bienes inmuebles catalogados.
3. El Catálogo de Edificaciones y Espacios de Interés Arquitectónico, Urbano y Etnológico del Conjunto Histórico de Chiclana de la Frontera, que incorpora directamente este Plan General, con carácter transitorio y cautelar, se integra por las siguientes secciones:
 - a. Sección I. Catálogo de Protección de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnológico del Conjunto Histórico
 - b. Sección II. Catálogo de Protección de Espacios Urbanos de Interés del Conjunto Histórico.

SECCIÓN I. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DE EDIFICACIONES DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO Y ETNOLÓGICO DEL CONJUNTO HISTÓRICO

Artículo 9.2.3 Niveles de Protección.

1. Con carácter general, y a los efectos de la aplicación de las normas contenidas en esta Sección y en las fichas del Catálogo de Protección de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnológico del Conjunto Histórico, se establecen los siguientes niveles de protección:

- a. Nivel 1, que comprende los edificios de singular relevancia local, autonómica y/o nacional declarados o incoados Bienes de Interés Cultural así como aquellos bienes inmuebles inscritos, o que tengan incoado el expediente oportuno para su inscripción en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Son, además del propio Conjunto Histórico de Chiclana, un total de siete (7) inmuebles, identificados desde el CHN1-01 al CHN1-07 en el Catálogo de Protección, donde se identifican, además de en los Planos de Ordenación Completa. Se incluyen también en este Nivel I los escudos existentes en el Conjunto Histórico, y ello de acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español, Ley 16/85, de 25 de junio. Se trata de un total de seis (6) escudos, identificados desde el E-01 al E-06.
 - b. Nivel 2, que se corresponde con aquellos inmuebles, de diferentes tipología, de un singular y elevado interés arquitectónico, merecedores de protección integral por albergar relevantes valores de carácter histórico, de representación de un periodo, por su escasez y rareza en la actualidad, o por sus valores constructivos y volumétricos, etnológicos, ambientales y estéticos. Son un total de dieciocho (18) inmuebles, identificados desde el CHN2-01 al CHN2-18 en el Catálogo de Protección, donde se identifican, además de en los Planos de Ordenación Completa.
 - c. Nivel 3, que es el asignado a aquellas edificaciones con valor arquitectónico, que sin alcanzar el grado monumental o artístico singular de los anteriormente calificados con los niveles 1 y 2 de protección, sin embargo por sus características arquitectónicas, formales o su significación en la evolución histórica de Chiclana de la Frontera deben ser objeto de una protección global. Son un total de cincuenta y cuatro (54) inmuebles, identificados desde el CHN3-01 al CHN3-54 en el Catálogo de Protección, donde se identifican, además de en los Planos de Ordenación Completa.
 - d. Nivel 4, que comprende aquellos inmuebles, en su mayoría viviendas, que a pesar de no contar con los especiales valores arquitectónicos, monumentales o artísticos, poseen elementos de interés relacionados con la tipología, composición, sistema constructivo u ornamental significativos de los inmuebles tradicionales del municipio, al tiempo que articulan la trama urbana, y contribuyen a la configuración del paisaje urbano y ambiental en la ciudad histórica. Son un total de cuarenta y un (41) inmuebles, identificados de desde el CHN4-1 al CHN4-41 en el Catálogo de Protección, donde se identifican, además de en los Planos de Ordenación Completa.
2. Las condiciones particulares de la intervención, edificación y uso de los edificios protegidos se regula por lo dispuesto en la presente Sección. Supletoriamente y para lo no regulado expresamente en estas disposiciones, se aplicarán las condiciones particulares de la Zona de Ordenanza en que se ubique la parcela soporte del edificio protegido.
 3. En las intervenciones sobre edificaciones protegidas no serán de aplicación las exigencias dimensionales establecidas en las Condiciones Generales de Edificación o en las Condiciones Particulares de la Zona de Ordenanza.
 4. Los inmuebles protegidos nunca podrán considerarse fuera de ordenación en razón de sus dimensiones, posición o mayor altura de las permitidas por el planeamiento.
 5. A los efectos de la aplicación de la normativa sobre accesibilidad, podrán realizarse los pequeños ajustes dimensionales necesarios, siempre y cuando estén justificados en la conservación y puesta en valor de todos aquellos elementos a los que alcance la protección.
 6. Serán de aplicación a todos los inmuebles integrantes del Catálogo de Protección de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnológico del Conjunto Histórico las normas relativas a los deberes de conservación y rehabilitación del patrimonio protegido, así como las especialidades en el régimen de declaración de ruina que afectan a edificios catalogados, que se contienen en el Capítulo 1 del presente Título 1X.
 7. En relación a los tipos de obras relacionadas con las intervenciones admisibles sobre edificios catalogados establecido en el presente Capítulo para cada uno de los niveles de protección establecidos serán de

aplicación las definiciones de las obras establecidas en el artículo 7.12 de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 9.2.4. Condiciones comunes a todos los niveles de protección.

1. Condiciones de parcelación:
 - a. Las parcelas con algunos de los niveles de protección 1 y 2 no podrán ser objeto de segregación ni de agregación. Sólo se admitirán, excepcionalmente, y con informe previo favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las agrupaciones y/o segregaciones tendentes a la recuperación del parcelario histórico, y que tal circunstancia se encuentre debidamente justificada en el expediente de que se trate, sobre la base de lo que se establece en el Catálogo.
 - b. Las parcelas pertenecientes a los niveles 3 y 4 de protección no podrán ser objeto de segregación ni de agregación si se localizan en Suelo Urbano Consolidado. Sólo se admitirán, excepcionalmente, y con informe previo favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las agrupaciones y/o segregaciones tendentes a la recuperación del parcelario histórico. Si se localizan en Suelo Urbano No Consolidado podrán ser objeto de las operaciones de reparcelación necesaria para la actividad de ejecución urbanística si así está previsto en el presente Plan General. No obstante, una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación no podrá ser objeto de segregación o agregación la parcela vinculada a la edificación protegida. Cuando no estuviera previsto, se necesitará un informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico al objeto de valorar el cumplimiento del artículo 31.2.a de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía.
2. Condiciones de uso:
 - a. Con carácter general en las edificaciones protegidas se autorizarán los usos permitidos en la Zona de Ordenanza en que se encuentran ubicados. En el caso de que las condiciones particulares de la ficha del edificio en el Catálogo de Protección, prohibiese o autorizase algunos usos específicamente, esta determinación será prevalente sobre la de la Zona de Ordenanza en la que estuvieran incluidos.
 - b. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las presentes Normas Urbanísticas. No obstante, deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con seguridad el uso para el que se rehabilita.
3. Condiciones de edificación:
 - a. Las determinaciones de las fichas individualizadas del Catálogo prevalecerán sobre las correspondientes a la Zona de Ordenanza donde se hallase enclavada la edificación y sobre la fijación de alturas establecida en los planos correspondientes.
 - b. Para aquellas partes de las edificaciones catalogadas que fuesen objeto de demolición y nueva edificación, y en aquellas cuestiones que no se opongan a lo previsto en las fichas específicas de catalogación, se aplicarán las determinaciones correspondientes de la Zona de Ordenanza donde se hallen ubicadas y la fijación de las alturas de los planos correspondientes,
4. Instalaciones.

Se regirá por el régimen específico establecido en el Capítulo III del Título VIII, relativo al Plan de Descontaminación Visual.
5. Medidas de seguridad y normativas de la edificación.
 - a. Deberá darse cumplimiento a las normativas y ordenanzas de seguridad y prevención de incendios vigentes, garantizando que los caracteres protegidos de la edificación se mantienen intactos. En la redacción de los proyectos de intervención se establecerán las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de tales condicionantes en la edificación.

- b. Las actuaciones realizadas sobre inmuebles catalogados, procurarán el estricto cumplimiento de las diversas normativas de la edificación vigentes, justificándose en caso contrario las razones que impiden su cumplimiento.
 - c. En el caso de que las intervenciones proyectadas requieran inexcusablemente la incorporación de nuevas escaleras o elementos de comunicación vertical por motivos de seguridad o por aplicación de normativas vigentes de obligado cumplimiento, estas operaciones deberán efectuarse sin alterar las características arquitectónicas del edificio que, de acuerdo con el nivel de protección asignado, se consideren esenciales.
6. Información sobre intervención en edificios catalogados
 - a. Previamente a la redacción del documento técnico necesario para intervenir en un edificio catalogado habrá de contarse con un informe técnico municipal en el que se especifiquen las obras que se podrán realizar sobre el mismo, indicando que elementos o zonas pueden ser intervenidos y cuáles no de conformidad con las fichas del Catálogo.
 - b. En toda actuación en un inmueble catalogado, deberán tenerse presente las consideraciones que se deriven de “La Carta Arqueológica” como un elemento imprescindible a la hora de configurar la intervención.
 7. En ningún caso se admitirán intervenciones parciales que tengan como único objeto la ampliación de volúmenes.
 8. Supletoriamente, para lo no regulado por estas normas de protección, se aplicarán las condiciones particulares de la Zona de Ordenanza en que se ubique la parcela o edificio protegido.
 9. Cualquier demolición que se pretenda acometer de elementos de los inmuebles catalogados que no esté prevista en el presente Plan, deberá contar con la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 14/2007.

Artículo 9.2.5. Alcance de la protección en los edificios catalogados y tipos de intervenciones asociadas.

El alcance de la protección y los elementos que deben protegerse se especifica en las fichas de catalogación de cada inmueble. Las intervenciones que posibiliten la apertura de huecos en fachadas protegidas, la sustitución de elementos protegidos o las obras de nueva edificación por ampliación mediante la construcción de entreplantas en edificaciones donde está protegida su composición espacial y estructural, y que no estén expresamente justificadas y reseñadas en la ficha de catalogación, requerirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Se definen los siguientes niveles:

1. Totalidad del conjunto.

Está referido al edificio en todo su conjunto, entendido éste como cualquier elemento que configura la imagen, estructura, volumen y forma del mismo, y por tanto, sólo se permiten obras de conservación y mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y restauración.

2. Fachadas y elementos característicos de las mismas.

Está referida a la fachada original, entendida como la fábrica, huecos, balcones, cornisas, imposta, carpinterías, cerrajerías y cualquier otro elemento original que componga la fachada. La fachada puede protegerse como:

- 2.1. Entendida como piel, que supone el mantenimiento de la fábrica original con sus revestimientos, con los refuerzos y consolidaciones precisas cuando por efectos de acciones agresivas hayan llegado a situaciones irreversibles, pero sin introducir estructura portante que suponga cajeados o reducciones de la misma:

- a. La conservación de la fachada original implicará la recuperación de los elementos decorativos

originales, como cornisas, molduraciones de huecos, rejerías, azulejos o cualquier otro elemento que se considere de interés. Se permitirán pequeñas alteraciones en las fachadas, siempre y cuando éstas se dirijan a eliminar elementos añadidos que dañen el valor del inmueble, o participen en la puesta en alza de los criterios compositivos, y valores de escenografía urbana y estéticos de las fachadas existentes, no suponiendo en ningún caso menoscabo de los valores y elementos catalogados del inmueble.

- b. No se permite la modificación de sus huecos tanto en su disposición como en sus dimensiones, balcones, cornisas, tejares o guardapolvos, recercados avitolados, zócalos, impostas, carpintería y cerrajerías existentes, salvo que las obras obedecieran a una razonada restauración para reponer la fachada a su estado original, permitiéndose las obras de rehabilitación y consolidación de los elementos existentes y la restitución de los elementos originales desaparecidos.
- c. Deberá procurarse en todo momento la recuperación de la textura y color de los acabados originales y, en cualquier caso, deberá respetarse la armonía cromática respecto a los edificios adyacentes.
- d. Excepcionalmente, se podrá permitir la apertura de huecos cuando el uso a la cual se destine así lo necesite o aconseje, siempre que se acompañe de los estudios necesarios de la fachada y el mismo no rompa la composición de la misma. Los materiales a utilizar en toda obra sobre la fachada deberán de ser de iguales o similares características a las originales, debiéndose eliminar los elementos añadidos, que hubieran desvirtuado el estilo y armonía del edificio, así como elementos publicitarios, todos, o cualquier otro que distorsione la configuración global de la fachada, debiéndose ocultar igualmente las instalaciones que pudieran quedar vistas.

2.2 Asociando la primera crujía, que supone el tratamiento especificado en el punto 2.1 anterior a las dos fábricas originales que configuran el espacio comprendido entre ellas, si se trata de crujías paralelas a fachada, y de al menos cuatro (4) metros de ésta si las fábricas son perpendiculares a la fachada. Deberá mantenerse igualmente la viguería original, pudiéndose admitir sustituciones sin modificar el sistema de forjado. Si existieran artesonados en dicha crujía deberán restaurarse, manteniéndose o poniéndolos en valor si estuvieran ocultos.

3. Composición interior a nivel espacial y estructural.

- a. Está referido a la formalización interior de los elementos estructurales y al espacio que conforman. Tiene como objetivo el mantenimiento de la tipología existente, en especial la relación entre sus elementos más significativos (accesos, patios, escaleras, disposición de crujías, etc.). Se permitirán obras incluso de nueva edificación (excepto las de nueva planta), debiendo mantener éstas la organización de accesos desde la calle; disposición de espacios libres significativos; disposición y sistema de los núcleos de comunicación vertical y horizontal, jerarquía entre la edificación a la calle y la edificación interior si la hubiere, etc.
- b. En las intervenciones deberá ponderarse el significado de los materiales y elementos arquitectónicos interiores en el diseño y composición general del edificio, manteniendo allí donde sea posible, los materiales y pigmentaciones originales, los componentes arquitectónicos y decorativos propios de la edificación, tales como muros y fachadas interiores, forjados, escaleras y elementos de comunicación vertical y sus accesorios, barandillas y antepechos, cornisas, molduras, puertas y ventanas, solados, revestimientos de yesos y estucos originales, así como patios y sus pavimentos.
- c. Deberá evitarse la sustitución, el levantado, picado o destrucción de materiales, componentes arquitectónicos y accesorios de la edificación originales de interés, salvo que razones muy fundamentadas de eficacia funcional o seguridad así lo aconsejen, y no sea posible la adaptación a las exigencias esenciales del uso de la edificación. Los elementos expresamente protegidos no podrán ser objeto de sustitución o alteración sustancial.

4. Patios y elementos singulares de los mismos.

Está referido al patio como tal y a los elementos que lo componen como son: escaleras, porticados, galerías o cualquier otro elemento original que caracterice el patio. Supone el mantenimiento del patio interior en forma y dimensiones, con las fábricas y elementos originales, tanto del espacio libre como de sus galerías, así como las fachadas que sirven de configuración al mismo, no permitiéndose la sustitución de elementos estructurales tales como columnas, arcos, etc. que configuran el espacio. Deberá conservarse la cubrición del mismo si la tuviera. Igualmente deberán conservarse todos los elementos complementarios como son cerrajerías, carpintería, decoraciones de arcos, pavimentos, azulejos, zócalos, etc.

5. Volumetría del conjunto.

Se refiere a la formalización y posiciones de los volúmenes que componen la edificación. Supone que se permiten obras de reforma general, e incluso de nueva edificación, excepto las de sustitución total y las de ampliación por remonte por encima de la altura máxima preexistente.

6. Tipo de cubierta.

- a. Está referida tanto a la forma, plana o inclinada, como a los materiales que la conforman. Supone el mantenimiento de la forma y configuración original de la cubierta existente en forma, pendiente y materiales, asegurando al mismo tiempo un adecuado aislamiento y evacuación de pluviales sin que los elementos en que ésta se base, alteren dicha configuración.
- b. Se permiten obras de conservación, desmontaje de la existente, si se encontrara en mal estado, y la restitución de los elementos estructurales por otros iguales o de similares características. Cuando se repongan materiales de cubierta deteriorados con otros nuevos se garantizará su adecuada integración en el conjunto de la cubierta en lo relativo a composición, tamaño, forma, color y textura.
- c. Se deberán proteger y preservar aquellos elementos de cubierta que contribuyan al carácter original de su configuración, tales como cornisas, aleros, chimeneas, soluciones arquitectónicas de cumbreras y otros elementos.
- d. Si por exigencias funcionales o higiénicas de la intervención se debieran inexcusablemente introducir elementos como chimeneas o conductos de ventilación, antenas, dispositivos para la captación de energía solar, etc., deberá justificarse la necesidad de su inclusión, fundamentando las medidas adoptadas para garantizar su integración y anular su impacto constructivo y estético en el conjunto de la cubierta protegida.

7. Complementos originales de la edificación.

- a. Los complementos originales de la edificación, como hierro forjado en barandillas y rejas, u otros elementos similares catalogados, deberán mantenerse como partes esenciales del carácter de la edificación en tanto que no se demuestre la pertinencia de su sustitución por razones de deterioro irreversible.
- b. En rejas, balcones, cierros, etc., donde haya que completar, crear o sustituir elementos de hierro de manera inexcusable, se permitirá el empleo de materiales y técnicas actuales acordes, en la medida de lo posible, con las técnicas tradicionales. Siempre que sea posible deberá procederse a la limpieza de tales elementos utilizando métodos que no erosionen o alteren el color, la textura y tono del elemento.
- c. Los huecos de puertas, ventanas y balcones deberán ser mantenidos en su proporción original y repararlos cuando proceda. Los nuevos huecos que puedan crearse deberán procurar la integración estética con los huecos originales que permanecen en el edificio.
- d. La protección de los elementos originales de los huecos debe extenderse a los marcos, hojas de ventanas, puertas, dinteles, umbrales, jambas, molduras, cerrajería, y a todos aquellos elementos que contribuyan al carácter histórico y arquitectónico del edificio.

- e. Cuando así lo requiera, se reemplazarán aquellas carpinterías catalogadas que no sean reparables o hayan desaparecido, mediante la introducción de otras nuevas diseñadas y realizadas con ajuste a las originales en lo relativo a material, tamaño, escuadras y proporción. En caso de que las carpinterías originales se hubieran sustituido por otras de materiales inadecuados, toda intervención deberá proceder a reponerlas con material, diseño, dimensiones y acabados acordes con los originales de la época de construcción del edificio.
- f. Deberá evitarse la instalación de persianas y otros cierres de seguridad y oscurecimiento que no correspondan con el carácter, la composición, el estilo, las proporciones o las características constructivas del edificio, favoreciendo los sistemas de oscurecimiento propios del tipo de edificio en el que se actúa.

Artículo 9.2.6. Certificado de seguridad en edificios catalogados.

1. Cualquier propietario de un edificio catalogado deberá disponer, en el plazo de tres (3) años desde la entrada en vigor del presente Plan de un certificado de seguridad, emitido por el técnico competente o las eventuales entidades colaboradoras, en el que se acredite el estado de conservación y de seguridad de los elementos exteriores de los edificios que den a la vía pública o puedan afectar a terceros. En los bienes catalogados con Nivel 1 y Nivel 2 el plazo para la obtención del certificado será de dieciocho (18) meses.
2. El certificado se renovará cada diez (10) años, y deberá ir acompañado de las correspondientes fotografías.
3. El Ayuntamiento podrá exigir dicho certificado en cualquier momento, a través del servicio técnico competente.
4. El procedimiento para exigir el cumplimiento del deber de conservación de las fachadas exteriores, interiores y cubiertas se puede iniciar de oficio o a instancia de cualquiera que tenga conocimiento de su incumplimiento.
5. El incumplimiento por parte del propietario de la obligación de conservación de las fachadas interiores, exteriores y cubiertas facultará a la Administración para requerir su cumplimiento en el plazo de un (1) mes, salvo que se aprecien circunstancias de peligrosidad que justifiquen una intervención urgente.
6. El interesado deberá acreditar el cumplimiento de la orden municipal mediante la aportación del Certificado de Seguridad aquí mencionado.
7. Si, como consecuencia del Certificado, es necesario realizar obras de conservación y seguridad, los propietarios deberán llevarlas a cabo en los plazos establecidos en el propio certificado, y deberán acreditarlo con el correspondiente certificado de finalización de obras, emitido por el técnico director. Las obras de conservación que se realicen a consecuencia del certificado de seguridad podrán solicitar las ayudas que a este efecto apruebe el Ayuntamiento o cualquier otra Administración.
8. El Ayuntamiento, y en ejecución de sus potestades administrativas, podrá iniciar el pertinente procedimiento de inspección urbanística y ordenar la ejecución de las obras contempladas en el certificado y las que el informe técnico municipal, en su caso, considere pertinentes, a cargo del interesado; y se iniciará el procedimiento previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.
9. En caso de incumplimiento, se incoará el procedimiento de ejecución subsidiaria de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina Urbanística. Todo esto independientemente del procedimiento sancionador que se pueda incoar de acuerdo con la normativa urbanística vigente.

Artículo 9.2.7. Modificaciones del Catálogo y subsanación de las intervenciones admitidas en las fichas.

1. La inclusión en el Catálogo Protección de edificaciones que no formaren parte de él podrá ser acordada por el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de los interesados, sin necesidad de modificación del presente Plan General.
2. Se incluirán en el Catálogo, en todo caso, los bienes que en el ámbito del presente Plan sean declarados de interés cultural por la Administración competente con arreglo a la legislación protectora del patrimonio histórico.
3. Sobre un edificio catalogado el propietario podrá solicitar la modificación de la ficha del Catálogo Protección respecto a los elementos a proteger y sus determinaciones, según los siguientes casos:
 - a. Si los elementos a proteger o el edificio hubieran desaparecido, el solicitante deberá aportar documentación escrita, fotográfica, planimétrica o cualquier otra que pueda considerar, encaminada a conocer el edificio y los elementos que lo integraban, con las posibles reformas que pudieran haber sufrido a lo largo del tiempo.
 - b. Si los elementos a proteger o el edificio se encuentra en un estado de ruina que resultase imposible su conservación, el solicitante deberá aportar, además de la documentación a que se hace referencia en el apartado a), un informe técnico con el estado de conservación del edificio.
 - c. Si los elementos a proteger no se corresponden con los definidos en la tipología a que pertenece o las reformas los han desvirtuado en forma, posición y relaciones con el resto de elementos, el solicitante deberá aportar la documentación a que se hace referencia en el apartado a), acompañada de una memoria descriptiva de la situación actual del edificio y las reformas sufridas.
4. La documentación aportada en cada caso, junto con un informe emitido por los Servicios correspondientes del Ayuntamiento, será remitida a la Administración autonómica competente en materia de patrimonio histórico, quien estimará la procedencia o no, de la modificación propuesta para la ficha del Catálogo. Si dicha Administración lo considerase necesario, podrá requerir al solicitante documentación complementaria a la aportada y/o autorización para visitar el inmueble en cuestión.
5. La consideración de la procedencia de la modificación de la ficha de catálogo, dará lugar, con informe previo de la Consejería competente, a los siguientes efectos:
 - 5.1.A una Modificación Puntual del Catálogo, tramitada como Modificación de elementos del Plan General, en los siguientes casos:
 - a. Cuando la alteración de la ficha del Catálogo afecte al nivel de protección del inmueble señalado en la misma.
 - b. Cuando la alteración de la ficha del Catálogo afecte a la admisibilidad de tipos de obras diferentes de las señaladas en este Título y en la ficha para los inmuebles del Nivel 1 y Nivel 2, salvo aquellas obras de restauración o reforma menor, que no estando expresamente prevista en la ficha, pueden autorizarse mediante la formulación de un Plan Especial conforme al apartado b) siguiente.
 - c. Cuando la alteración de la ficha del Catálogo tenga por objeto reconocer la admisibilidad del tipo de obra de reforma general en los inmuebles catalogados con el Nivel 3, en los casos en que ésta no esté expresamente permitida en la ficha correspondiente.
 - d. Cuando la alteración de la ficha del Catálogo tenga por objeto reconocer la admisibilidad del tipo de obra de reforma general en los inmuebles catalogados con el Nivel 4, en los casos en que este tipo de obra esté expresamente prohibida en la ficha correspondiente.
 - 5.2.A la incoación de un expediente de Plan Especial específico de Protección del Inmueble en los casos de los Niveles 1 y 2, para admitir obras de restauración o de reforma menor cuando no estuvieran previstas, debiendo contar en el procedimiento de su aprobación con el informe favorable de la Consejería competente en materia de cultura.

5.3.A una resolución municipal, en el resto de los casos.

Artículo 9.2.8. Información sobre intervención en edificios catalogados

Previamente a la redacción del documento técnico necesario para intervenir en un edificio catalogado habrá de contarse con un informe técnico municipal en el que se especifiquen las obras que se podrán realizar sobre el mismo, indicando que elementos o zonas pueden ser intervenidos y cuáles no de conformidad con las fichas del Catálogo.

Artículo 9.2.9. De los inmuebles con Nivel 1 del Catálogo de Protección de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnológico del Conjunto Histórico.

1. Identificación.

Integran este Nivel 1 de protección los siguientes inmuebles:

- CHNI-01. Iglesia de San Juan Bautista (Monumento)
- CHNI-02. Torre del Reloj del antiguo Cabildo (Monumento)
- CHNI-03. Palacete Neoclásico en García Gutiérrez 7
- CHNI-04. Iglesia y Convento Jesús Nazareno en Plaza Jesús Nazareno s/n
- CHNI-05. Iglesia San Telmo en C/ de la Plaza
- CHNI-06. Ermita de la Vera-Cruz en C/ Bailén s/n
- CHNI-07. Palacete Conde del Pinar en C/ Fierro s/n

De acuerdo a lo establecido en la Disposición Adicional segunda de la Ley de Patrimonio Histórico Español, Ley 16/85, de 25 de junio, se incluyen también en este Nivel I los siguientes escudos:

- E-01. Escudo localizado sobre la fachada del elemento catalogado CHN2-11 Biblioteca Municipal (Calle La Vega nº6).
- E-02. Escudo localizado sobre la fachada del elemento catalogado CHN3-12 Vivienda (Calle Iro nº3).
- E-03. Escudo localizado sobre la fachada del elemento catalogado CHN3-13 Vivienda (Calle Hormaza nº 17).
- E-04. Escudo localizado sobre la fachada del elemento catalogado CHN3-22 Vivienda (Calle Botica nº 9 y 11).
- E-05. Escudo localizado sobre la fachada del elemento catalogado CHN4-14 Vivienda (Calle Corredera Alta nº 23).
- E-06. Escudo localizado en el aparcamiento interior del Centro de Salud (Calle Francisco Liñan).

2. Alcance de la protección.

- a. El Nivel 1 garantiza la plena conservación de la totalidad del conjunto del edificio (o del escudo), entendido éste como cualquier elemento que conforma la imagen, estructura, tipología, forma y volumen del mismo, tanto interiores como exteriores. La protección se extiende a la parcela en la que se ubica, de la que habrá de respetar su forma, dimensiones y ocupación.
- b. Será, en todo caso, de aplicación preferente el régimen establecido en la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía en lo concerniente a los inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, siendo las disposiciones establecidas en este Plan de aplicación en todo aquello que no se opongan al citado régimen.

3. Cautelas.

- a. Las intervenciones sobre los bienes incluidos en el entorno del bien protegido con Nivel 1 habrán de contemplar un análisis de la repercusión de las mismas sobre éste, que garantice el mantenimiento de la adecuada relación de la pieza protegida con la que es objeto de la intervención.
- b. Por aplicación de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 1/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, el entorno de los edificios catalogados en el Nivel 1 de protección, al estar todos clasificados como Suelo Urbano, está constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta una distancia de cincuenta (50) metros.

4. Intervenciones ordinarias admitidas.

- a. Las intervenciones admitidas con carácter general son las obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado que se establecen en el punto I del artículo 7.1.2 de estas Normas, y que pueden ser: obras de conservación y mantenimiento, obras de consolidación, obras de acondicionamiento, incluso obras de restauración dirigidas al refuerzo de los elementos estructurales y la mejora de las instalaciones del inmueble. En todo caso, se asegurará el mantenimiento de los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio y las condiciones particulares establecidas en la ficha de catalogación correspondiente.
- b. Se prohíben las ampliaciones -verticales y horizontales- y la demolición total o parcial de elementos que afecten a los valores del edificio. No obstante, podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original, salvo que por el paso del tiempo éstos sean significativos de otras épocas históricas de valor. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas.

5. Autorización de la administración competente.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, será necesario obtener autorización de la Consejería competente en patrimonio histórico, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares u otras Administraciones Públicas deseen llevar a cabo en estos inmuebles.

6. Deber de restauración.

Los edificios y las construcciones incluidas en el Nivel 1 deberán ser objeto de restauración total mediante la reposición de los elementos originales conforme a las directrices de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, si por cualquier circunstancia se arruinasen o demolicen.

7. Usos.

Los usos admisibles en los inmuebles catalogados con el Nivel 1, serán aquellos que se fijen en su ficha del Catálogo, y en todo caso, los propios vinculados a su origen y destino histórico. En caso de sustitución de su uso histórico o tradicional, serán preferentes los equipamientos y los SIPS que no comporten riesgos para la conservación del inmueble.

8. Protección de la imagen y el paisaje.

Se regula por lo dispuesto en el artículo 9.2.13.

Artículo 9.2.10. De los inmuebles con Nivel 2 del Catálogo de Protección de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnológico del Conjunto Histórico**1. Identificación.**

Integran este Nivel 2 de protección los siguientes inmuebles:

- CHN2-01. Casa del Conde de las Torres. Plaza Retortillo 1
- CHN2-02. Viviendas. C/ Hormaza 2

- CHN2-03. Vivienda. C/ Jesús Nazareno 29
- CHN2-04. Vivienda. C/ Jesús Nazareno 25
- CHN2-05. Vivienda. C/ Jesús Nazareno 19
- CHN2-06. Viviendas. C/ Jesús Nazareno 3
- CHN2-07. Bodega San Francisco. C/ Jesús Nazareno 18
- CHN2-08. Balneario de Braque. C/ Santa Ana 7 y 9
- CHN2-09. Vivienda con doble entrada. C/ La Vega 18,20
- CHN2-10. Vivienda burguesa neoclásica. C/ Larga 42
- CHN2-11. Biblioteca Municipal. C/ La Vega 6
- CHN2-12. Casa. C/ De la Plaza 5
- CHN2-13. Vivienda Burguesa Neoclásica (Briones). Plaza Mayor 7
- CHN2-14. Oficinas. C/ La Fuente 2
- CHN2-15. Vivienda Unifamiliar. C/ Carmen Picazo 10
- CHN2-16. Vivienda Unifamiliar. C/ Carmen Picazo 8
- CHN2-17. Edificio de viviendas barroco. C/ Huerta Chica 12
- CHN2-18. Vivienda y local. C/ Jesús Nazareno 27

2. Alcance de la protección.

El Nivel 2 de protección garantiza la plena conservación de la totalidad del conjunto del edificio, sus condiciones estructurales y tipológicas, la volumetría y los elementos, tanto interiores como exteriores, que lo conforman. La protección se extiende a la parcela en la que se ubica, de la que habrá de respetar su forma, dimensiones y ocupación. En los inmuebles incluidos en este Nivel 2, donde se especifique su interés etnológico en la ficha correspondiente, la protección se extiende a aquellas instalaciones, equipamientos y objetos que constituyan la manifestación o el producto de las actividades protegidas.

3. Cautelas.

Las intervenciones sobre inmuebles preexistentes y las edificaciones de nueva planta en parcelas colindantes a los protegidos en este Nivel 2 evitarán toda actuación que perjudique la contemplación de estos, debiéndose procurar la integración armónica en las soluciones de volumen, cubierta y composición de fachada. A tal fin, en la solicitud de intervención en las parcelas colindantes, se habrá de contemplar un análisis de la repercusión de la misma sobre el inmueble catalogado.

4. Intervenciones admisibles.

- a. Las intervenciones admitidas de forma general son las obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado que se establecen en el punto I del artículo 7.1.2 de estas Normas, y que pueden ser: obras de conservación y mantenimiento, obras de consolidación, obras de acondicionamiento, incluso obras de restauración dirigidas al refuerzo de los elementos estructurales y la mejora de las instalaciones del inmueble. También se admiten las obras de reforma menor, tal como se definen en el apartado a) del punto 2 del artículo 7.1.2, dirigidas a mejorar la legibilidad o puesta en valor del inmueble.
- b. Excepcionalmente, y para usos de interés público, de interés social u hotelero (por razón del fomento de la actividad económica y el empleo), se podrán admitir otras obras de reforma parcial siempre que no afecten a los elementos de valor identificados. En los casos de alteraciones significativas, carentes de valor, que no puedan ser consideradas como pertenecientes al devenir histórico del edificio, que alteren su lectura y significado, se podrá actuar sobre el bien para recuperarlo.

- c. Se podrán admitir las obras de reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto, mejorando su legibilidad.
 - d. En todo caso, se asegurará el mantenimiento de los elementos arquitectónicos que configuren el carácter singular del edificio y las condiciones particulares establecidas en la ficha de catalogación correspondiente.
 - e. Con carácter general se prohíben las ampliaciones – verticales y horizontales- y la demolición total o parcial de elementos que afecten a los valores específicos del edificio identificados en su ficha. No obstante, podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original. Las partes suprimidas quedarán debidamente documentadas. Asimismo, individualizadamente, en la ficha de la catalogación podrá ajustarse el régimen general de intervenciones expresado, en consideración a las características propias del inmueble en cuestión.
5. Consultas previas.
- En las obras que excedan de las intervenciones establecidas en el apartado a) del punto 4 anterior deberá evacuarse por la Administración Municipal consulta previa a la Consejería competente en materia de cultura antes de proceder al otorgamiento de la licencia.
6. Deber de restauración.
- Los edificios y las construcciones incluidas en el Nivel 2 de protección deberán ser objeto de restauración total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demolicieren.
7. Usos.
- Con carácter general en el Nivel 2 se mantendrán los usos actuales implantados en los edificios y construcciones que resulten compatibles con los valores de la construcción, permitiéndose igualmente los usos históricamente vinculados a su fundación original. En caso de sustitución del uso actual, se destinarán a los usos característicos de la Zona de Ordenanza que resulte de aplicación, incluso, los compatibles siempre que no se encuentren prohibidos en la ficha específica del Catálogo o bien que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, los edificios catalogados con Nivel 2 y calificados con uso público, se destinarán a equipamientos compatibles con los valores de la construcción.
8. Protección de la imagen y el paisaje.
- Se regula por lo dispuesto en el artículo 9.2.13.

Artículo 9.2.11. De los inmuebles con Nivel 3 del Catálogo de Protección de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnológico del Conjunto Histórico

1. Identificación.

Integran este Nivel 3 de protección los siguientes inmuebles:

- CHN3-01. Vivienda. C/ Hormaza 8
- CHN3-02. Vivienda. C/ Hormaza 18
- CHN3-03. Colegio La Salle. C/ Hormaza 24
- CHN3-04. Casa burguesa. Plaza Retortillo 2
- CHN3-05. Casa de vecinos pareada. C/ Constitución 12,14,16,18
- CHN3-06. Casa burguesa barroca. C/ Constitución 20
- CHN3-07. Casa de vecinos. C/ La Vega 30 y 30 bis
- CHN3-08. Casa de vecinos neoclásica. C/ La Vega 32

- CHN3-09. Casa de vecinos. C/ La Vega 34
- CHN3-10. Viviendas y local. C/ Álamo 4
- CHN3-11. Ayuntamiento. C/ Constitución 29
- CHN3-12. Viviendas. C/ Iro 3
- CHN3-13. Vivienda. C/ Hormaza 17
- CHN3-14. Casa de vecinos. C/ Churruca 15
- CHN3-15. Viviendas. C/ Larga 24
- CHN3-16. Viviendas y local. C/ Constitución 9
- CHN3-17. Vivienda. C/ Botica 14
- CHN3-18. Vivienda S XIX. C/ La Vega 15
- CHN3-19. Vivienda S XVIII. C/ Corredera Baja 16
- CHN3-20. Vivienda. C/ La Vega 16
- CHN3-21. Vivienda y local. C/ La Vega 8
- CHN3-22. Viviendas con doble entrada. C/ Botica 9 y 11
- CHN3-23. Vivienda y locales. C/ La Vega 9
- CHN3-24. Casa de vecinos. Segismundo Moret 11
- CHN3-25. Casa burguesa. C/ Fierro 1
- CHN3-26. Vivienda S XVIII. C/ La Fuente 21
- CHN3-27. Viviendas y locales. C/ Santo Cristo 9
- CHN3-28. Vivienda y bodega. C/ Travesía Arguelles 7
- CHN3-29. Vivienda. C/ Fierro 2
- CHN3-30. Vivienda. C/ Corredera Alta 14
- CHN3-31. Vivienda y local. C/ Corredera Alta 16
- CHN3-32. Vivienda. C/ Arquillo del Reloj 1
- CHN3-33. Vivienda y local. C/ Fierro 21
- CHN3-34. Viviendas y comerciales. C/ San Isidro 2
- CHN3-35. Vivienda. C/ Arquillo del Reloj 6
- CHN3-36. Viviendas y local. C/ Huerta Chica 4
- CHN3-37. Casa burguesa. Plaza España/Cabezo S/N
- CHN3-38. Viviendas y local. C/ Huerta Chica 1
- CHN3-39. Viviendas y locales. Plaza de Andalucía 1
- CHN3-40. Casa burguesa. C/ Carmen Picazo 12
- CHN3-41. Vivienda unifamiliar. C/ Virgen del Carmen 23
- CHN3-42. Vivienda unifamiliar. C/ Virgen del Carmen 21
- CHN3-43. Casa burguesa. C/ Carmen Picazo 22
- CHN3-44. Casa burguesa. C/ Jesús Nazareno 17
- CHN3-45. Posada. C/ La Fuente 8

- CHN3-46. Vivienda. C/ Jesús Nazareno 5
- CHN3-47. Vivienda neoclásica. C/ De la Plaza 7
- CHN3-48. Casa. C/ De la Plaza 3
- CHN3-49. Colegio Niño Jesús. C/ Corredera Alta 22
- CHN3-50. Bodegas Vélez. C/ San Antonio/Lainez S/N
- CHN3-51. Vivienda y local. C/ Carmen Picazo 6
- CHN3-52. Casa burguesa. C/ Huerta Chica 16
- CHN3-53. Bodega. C/ Mendaro 12.
- CHN3-54. Bodega del siglo XIX. C/ N.Sra. De los Santos 5.

2. Alcance de la Protección.

Para cada inmueble catalogado con este Nivel 3, el concreto alcance de su protección se identifica en su ficha respectiva. Con carácter general se protege la concepción global del edificio, fachadas y elementos característicos de las mismas, la composición interior a nivel espacial y estructural, los patios y elementos singulares de los mismos, la volumetría del conjunto, el tipo de cubierta y los complementos originales de la edificación. Igualmente, la protección, con carácter general, se extiende a la parcela en la que se ubica, de la que habrá de respetar básicamente su forma y dimensiones. Además, en los inmuebles incluidos en este Nivel 3, donde se especifique su interés etnológico en la ficha correspondiente, la protección se extiende a aquellas instalaciones, equipamientos y objetos que constituyan la manifestación o el producto de las actividades protegidas.

3. Cautelas en intervenciones en parcelas colindantes.

Las intervenciones sobre inmuebles preexistentes y las edificaciones de nueva planta en parcelas colindantes a los inmuebles protegidos con este nivel, evitarán toda actuación que perjudique la contemplación de estos, debiéndose procurar la integración armónica en las soluciones de volumen, cubierta y composición de fachada.

4. Intervenciones admisibles.

- a. De los tipos de obras establecidos en el artículo 7.1.2 de estas Normas se permiten, en general, las obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, las de reforma menor, y las de reforma parcial siempre que vayan dirigidas a mejorar la legibilidad o puesta en valor del inmueble. Se admiten las obras de reforma general si así se establece en la ficha individualizada del Catálogo, en consideración a las características propias del bien.
- b. Se prohíbe la demolición total o parcial de elementos que afecten a los valores del edificio. No obstante, podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original. Si se respetan las condiciones de la Zona de Ordenanza a la que pertenezcan así como la edificabilidad máxima atribuida, y así se habilita en su ficha correspondiente, se admiten las obras de nueva edificación por ampliación, obtenidas por la construcción de entreplantas en las zonas que por su altura lo permitan y/o por la de colmatación de espacios libres interiores no cualificados u ocupados por edificaciones marginales. En caso de que no estén justificadas y habilitadas de forma expresa en la ficha, la admisibilidad de este tipo de obras de nueva edificación requerirá la autorización del la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

5. Deber de restauración.

Los edificios y las construcciones incluidas en este nivel de protección deberán ser objeto de restauración total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demolicieren.

6. Usos.

En el caso de edificaciones, los usos principales de los inmuebles con el Nivel 3 serán los establecidos en la ficha del Catálogo, así como los originales vinculado a su fundación y funcionalidad, e incluso los autorizados en las normas particulares de la zona de ordenanza a que pertenezca, siempre y cuando la intervención no altere las características principales del edificio.

7. Protección de la imagen y el paisaje.

Se regula por lo dispuesto en el artículo 9.2.13.

Artículo 9.2.12. De los inmuebles con Nivel 4 del Catálogo de Protección de Edificaciones de Interés Arquitectónico y Etnológico del Conjunto Histórico**1. Identificación.**

Integran este Nivel 4 de protección los siguientes inmuebles:

- CHN4-01. Vivienda y Oficinas. C/ Jesús Nazareno 16
- CHN4-02. Vivienda y locales. C/ La Vega 21
- CHN4-03. Vivienda y locales. C/ Corredera Baja 11
- CHN4-04. Viviendas. C/ Corredera Baja 7 y 9
- CHN4-05. Vivienda y locales. C/ Corredera Baja 5
- CHN4-06. Vivienda y locales. C/ Corredera Baja 1
- CHN4-07. Casa de vecinos. C/ Álamo 6
- CHN4-08. Vivienda. C/ Álamo 8
- CHN4-09. Vivienda. C/ Hormaza 19
- CHN4-10. Casa y bodega. C/ Hormaza 17B
- CHN4-11. Viviendas. C/ Ramón y Cajal 8
- CHN4-12. Viviendas. C/ Corredera Alta 31
- CHN4-13. Viviendas. C/ Corredera Alta 25
- CHN4-14. Vivienda. Corredera Alta 23
- CHN4-15. Viviendas con doble entrada. Corredera Alta 17-19
- CHN4-16. Viviendas. C/ Larga 22
- CHN4-17. Vivienda. C/ Larga 21
- CHN4-18. Vivienda. C/ Botica 20
- CHN4-19. Viviendas. C/ Corredera Alta 26
- CHN4-20. Viviendas y locales. C/ Corredera Baja 8
- CHN4-21. Vivienda y local. C/ Corredera Baja 10
- CHN4-22. Casa modernista. C/ La Vega 27
- CHN4-23. Vivienda. C/ Botica 5 y 7
- CHN4-24. Viviendas y locales. C/ Botica 3
- CHN4-25. Casa burguesa. C/ Segismundo Moret 15
- CHN4-26. Casa patio unifamiliar. C/ La Vega 17

- CHN4-27. Vivienda y local. C/ La Fuente 25
- CHN4-28. Casa de vecinos. C/ Laja 6
- CHN4-29. Casa de vecinos. C/ Bailén 5
- CHN4-30. Casa de vecinos. C/ Santo. Cristo 4
- CHN4-31. Vivienda y local. C/ Santo Cristo 6
- CHN4-32. Viviendas. C/ Francisco Ignacio 7
- CHN4-33. Viviendas. Corredera Alta 3
- CHN4-34. Vivienda ecléctica. C/ La Fuente 12
- CHN4-35. Vivienda popular con portada barroca. C/ La Fuente 14
- CHN4-36. Bodega del siglo XIX. C/ Castillo 5
- CHN4-37. Vivienda. C/ Castillo 15
- CHN4-38. Bodega y vivienda. Virgen del Carmen 15
- CHN4-39. Casa burguesa. C/ Carmen Picazo 20
- CHN4-40. Casa burguesa. C/ Larga 18
- CHN4-41. Casa burguesa. C/ Botica 13

2. Alcance de la protección.

Para cada inmueble catalogado con este Nivel 4 de protección, el concreto alcance de la protección se identifica en su ficha respectiva. Con carácter general, se protegen los elementos de interés arquitectónico, y/o aquellos elementos relacionados con el interés ambiental asociado al inmueble, especificados en su ficha correspondiente. En todo caso, queda protegida, como mínimo: la fachada, asociando la primera crujía del edificio, tal como se establece en el artículo 7.1.2; y los elementos tipológicos, compositivos u ornamentales considerados de interés en la ficha de catalogación específica. En los inmuebles incluidos en este Nivel 4 de protección donde se especifique su interés etnológico en la ficha correspondiente, la protección se extiende a aquellas instalaciones, equipamientos y objetos que constituyan la manifestación o el producto de las actividades protegidas.

3. Intervenciones admisibles.

De los tipos de obras establecidos en el artículo 7.1.2 de estas Normas se permiten las obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, las de reforma, menor, parcial y general, y las de rehabilitación. Se permite la demolición a partir de la primera crujía, y siempre que no se vean afectados aquellos otros elementos que proporcionan valor al edificio, tales como patios y elementos singulares de los mismos. Si se respetan las condiciones de la Zona de Ordenanza a la que pertenezcan así como la edificabilidad máxima atribuida, podrán admitirse las obras de ampliación, siempre que no supongan la sustitución total del inmueble (obras de nueva planta), y sean respetuosas con el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Las ampliaciones verticales, si estuvieran permitidas por las condiciones de altura de la Zona de Ordenanza, sólo podrán realizarse si no son visibles desde el espacio público adyacente, y nunca en la primera crujía del edificio. No obstante, la admisibilidad de este tipo de obras de ampliación está condicionada a que la misma venga expresamente justificada y habilitada en la ficha respectiva del Catálogo. En otro caso, su admisibilidad requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

4. Usos.

Los usos principales de los inmuebles con el Nivel 4 serán los originales vinculado a su fundación y origen, así como los autorizados en las normas particulares de la zona de ordenanza a que pertenezca, siempre y cuando la intervención no altere las características principales del edificio.

5. Protección de la imagen y el paisaje.
Se regula por lo dispuesto en el artículo 9.2.13.

Artículo 9.2.13. Normas de protección visual en los inmuebles catalogados del Conjunto.

1. Quedan prohibidos todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar en los edificios Catalogados con Nivel I. En los niveles 2, 3 y 4 se admitirán adaptados a la composición y volumetría de la fachada.
2. En las edificaciones catalogadas, las instalaciones de tendidos eléctricos, conducciones aparentes, aparatos de climatización, de telecomunicaciones etc., se ajustarán al régimen establecido en el artículo 8.3.11 apartado 2 de estas Normas.
3. Con carácter general queda prohibida la publicidad comercial exterior en cualquiera de sus variantes, modalidades y soportes en los paramentos y cubiertas de las edificaciones catalogadas así como en los espacios libres de parcela en los que se inscriban. No obstante, se tolera la publicidad comercial existente de productos de la propia marca en edificaciones catalogadas.
4. Se procederá a la eliminación de cartelería luminosa sobresaliente de la línea de fachada en edificios catalogados con ocasión de la autorización de cualquiera de las obras permitidas.
6. De forma complementaria se aplicarán las disposiciones de la Sección III del Capítulo III del Título VIII que establecen el Plan de Descontaminación Visual del Conjunto Histórico.

SECCIÓN II. CATÁLOGO DE PROTECCIÓN DE ESPACIOS URBANOS DE INTERÉS DEL CONJUNTO HISTÓRICO.**Artículo 9.2.14. Definición e identificación.**

Se incluyen en el Catálogo de Protección aquellos espacios públicos que por sus valores patrimoniales se consideran susceptibles de protección especial dentro del ámbito del Plan General, y ello por ser espacios donde el ambiente urbano se particulariza de forma especial ante la presencia de determinados inmuebles o actividades, que en relación con el espacio público en general, producen una especial sintonía de interesantes valores patrimoniales. Se identifican en las fichas del Catálogo, y son un total de nueve (9) espacios urbanos, los siguientes:

- EUI-01. Plaza Jesús Nazareno.
- EUI-02. Alameda del Río.
- EUI-03. Calle Jesús Nazareno.
- EUI-04. Calle Constitución.
- EUI-05. Calle La Vega.
- EUI-06. Calle Corredera Baja.
- EUI-07. Calle Corredera Alta.
- EUI-08. Calle Arquillo del Reloj.
- EUI-09. Calle Cabezo.

Artículo 9.2.15. Alcance de la protección en los Espacios Urbanos de Interés en el Conjunto Histórico y tipos de intervenciones asociadas.

Con carácter general el alcance de la protección y los elementos que deben protegerse en los espacios públicos catalogados se especifica en las fichas de catalogación de cada espacio, definiéndose los siguientes tipos:

- a. Mantenimiento y conservación. Se trata de intervenciones propias de mantenimiento de la jardinería, de forma que se favorezca la subsistencia de los elementos vegetales en condiciones de ornato y salubridad pública. Se entienden incluidos en esta intervención la limpieza, riego, baldeo, poda, desinfección, etc. En este tipo de intervenciones no podrán ser retirados o desplazados los elementos del mobiliario urbano. La conservación se entiende que debe extenderse al conjunto de las infraestructuras externas del mismo (vial y redes).
- b. Restauración. Consiste en recuperar el estado original de los elementos integrantes del espacio público, respetando los sucesivos procesos históricos que lo han configurado. En caso de que sea necesario, podrán replantarse especies vegetales y reponer elementos de mobiliario urbano.
- c. Renovación parcial. Obras que afectan exclusivamente al mobiliario urbano, que podrá ser objeto de sustitución, pudiéndose incorporar otros de diseño actual, siempre que se garantice la calidad de éstos y el mantenimiento del paisaje urbano. Podrá, así mismo, incorporarse nuevos materiales en la pavimentación, considerándose como los más adecuados el granito y el albero.
- d. Reforma. Se trata de intervenciones en las que permite rediseñar conceptualmente el espacio público, siempre que se respeten las especies vegetales de gran porte y el mobiliario urbano de interés.

Artículo 9.2.16. Condiciones de uso.

1. Los usos que se implanten en todos los Espacios Urbanos de Interés y el mobiliario correspondiente tendrán la consideración de provisionales. En estos espacios serán prioritarios los elementos de urbanización y mobiliario que potencien su identificación y singularidad dentro del tejido urbano.
2. Las instalaciones privadas de servicio al público que se autoricen en estos espacios, tales como quioscos de periódicos, casetas comerciales de venta diversa y otras semejantes, deberán contar con la preceptiva licencia o concesión de uso especial o privativo del dominio público local, que se otorgará conforme a lo previsto en la legislación de régimen local y a las ordenanzas municipales específicas. Las instalaciones que se autoricen deberán respetar en todo caso los valores paisajísticos del entorno en que hayan de localizarse.
3. La circulación rodada y las plazas de estacionamiento de vehículos se limitarán a los estrictamente necesarios, de acuerdo con la regulación que apruebe el Ayuntamiento. El uso preferente será peatonal, pero si hubiera superficies destinadas al paso del tránsito rodado, estas que deberán estar suficientemente identificadas.

Artículo 9.2.17. Preservación de los recursos escénicos.

Con el objeto de preservar los recursos escénicos de los Espacios Urbanos de Interés, en las parcelas que dan frente a estos espacios que no cuenten con protección individualizada en alguno de los cuatro (4) niveles de protección establecidos para las edificaciones de interés, las sustituciones serán excepcionales, como así establece el artículo 31.2.b) de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y las actuaciones de nueva planta sólo serán posibles en los casos en los que, de forma motivada, se autorice simultáneamente demolición y reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido. Estas sustituciones necesitarán informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

CAPÍTULO III. EL CATÁLOGO EXTERIOR DE INMUEBLES DE INTERÉS ARQUITECTÓNICO Y ETNOLÓGICO.**Artículo 9.3.1. Carácter de las disposiciones del Capítulo III del Título IX.**

Tienen carácter de ordenación estructural las disposiciones del presente Capítulo relacionadas con los inmuebles con nivel de Protección A; el resto, tienen la consideración de disposiciones de ordenación pormenorizada sin perjuicio de que para cualquier alteración del contenido del presente Capítulo será preceptivo el informe de la Consejería competente en materia de cultura y de la de ordenación del territorio.

Artículo 9.3.2. Niveles de Protección del Catálogo Exterior.

1. Con carácter general, y a los efectos de la aplicación de las normas contenidas en esta Sección y en las fichas del Catálogo Exterior de Inmuebles de Interés Arquitectónico y Etnológico se establecen los siguientes niveles de protección:
 - a. Nivel A, de Protección Integral, que comprende los edificios de singular relevancia local, autonómica y/o nacional declarados o incoados Bienes de Interés Cultural así como aquellos bienes inmuebles inscritos, o que tengan incoado el expediente oportuno para su inscripción en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz. Son un total de dos (2) inmuebles, identificados desde el ENA-1 al ENA-02.
 - b. Nivel B, de Protección Parcial, que es el asignado a aquellas edificaciones con valor arquitectónico, que sin alcanzar el grado singular de los anteriormente calificados con el Nivel A, de Protección Integral, sin embargo, por sus características arquitectónicas y formales, deben ser objeto de una protección que asegure su mantenimiento y preservación, cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica y espacial. Son un total de dieciocho (18) inmuebles, identificados desde el ENB-1 al ENB-18 en el Catálogo Exterior, donde se identifican, además de en los planos de ordenación.
 - c. Nivel C, de Protección Ambiental, que comprende, de un lado, aquellos inmuebles que a pesar de no contar con los especiales valores arquitectónicos, monumentales o artísticos, poseen elementos de interés relacionados con la tipología, composición, sistema constructivo u ornamental significativos de los inmuebles tradicionales del municipio, contribuyendo a la configuración del paisaje urbano y ambiental. Y de otro lado, las agrupaciones de construcciones que, constituyendo una unidad o contando con homogeneidad, presentan un interés histórico o arquitectónico, consolidando un modo representativo de construir. Son un total de trece (13) inmuebles, identificados desde el ENC-1 al ENC-13 (11 inmuebles y 2 conjuntos) en el Catálogo Exterior, donde se identifican, además de en los planos de ordenación.
2. Las condiciones particulares de la intervención, edificación y uso de los edificios protegidos se regula por lo dispuesto en la presente Sección. Supletoriamente y para lo no regulado expresamente en estas disposiciones, se aplicarán las condiciones particulares de la Zona de Ordenanza en que se ubique la parcela soporte del edificio protegido.
3. En las intervenciones sobre edificaciones protegidas no serán de aplicación las exigencias dimensionales establecidas en las Condiciones Generales de Edificación o en las Condiciones Particulares de la Zona de Ordenanza.
4. Los inmuebles protegidos nunca podrán considerarse fuera de ordenación en razón de sus dimensiones, posición o mayor altura de las permitidas por el planeamiento.
5. A los efectos de la aplicación de la normativa sobre accesibilidad, podrán realizarse los pequeños ajustes dimensionales necesarios, siempre y cuando estén justificados en la conservación y puesta en valor de todos aquellos elementos a los que alcance la protección.

6. En todo caso, serán de aplicación a todos los inmuebles integrantes del Catálogo Exterior de Inmuebles de Interés Arquitectónico y Etnológico las normas relativas a los deberes de conservación y rehabilitación del patrimonio protegido, así como las especialidades en el régimen de declaración de ruina que afectan a edificios catalogados, que se contienen en el Capítulo 1 del presente Título IX.
7. En relación a los tipos de obras relacionadas con las intervenciones admisibles sobre edificios catalogados establecido en el presente Capítulo para cada uno de los niveles de protección establecidos serán de aplicación las definiciones de las obras establecidas en el artículo 7.12, del Título VII. Régimen de la Edificación de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 9.3.3. Condiciones comunes a todos los niveles de protección.

1. Condiciones de parcelación:
 - a. Las parcelas de los niveles A, de Protección Integral, y B, de Protección Parcial, y C, de Protección Ambiental, que se localicen en Suelo Urbano Consolidado no podrán ser objeto de segregación ni de agregación. Sólo se admitirán, excepcionalmente, con informe previo favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, las agrupaciones y/o segregaciones tendentes a la recuperación del parcelario histórico, y que tal circunstancia se encuentre debidamente justificada en el expediente de que se trate, sobre la base de lo que se establece en el Catálogo.
 - b. Las parcelas de los niveles A, B y C de protección que se localicen en Suelo Urbano No Consolidado y en Suelo Urbanizable podrán ser objeto de operaciones reparcelatorias para la actividad de ejecución urbanística. No obstante, una vez aprobado el Proyecto de Reparcelación no podrá ser objeto de segregación ni agregación la parcela resultante vinculada a la edificación. En todo caso, los Proyectos de Reparcelación, que se formulen en cualquier clase o categoría de suelo, que afecten a inmuebles declarados Bien de Interés Cultural y su entorno, o a bienes de incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, necesitarán autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
 - c. Las parcelas de los niveles A, B y C localizadas en Suelo No Urbanizable podrán ser objetos de agregación y segregación en las condiciones establecidas para en Suelo No Urbanizable en el Título XIII de estas Normas Urbanísticas, y previo informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en el caso de parcelas del Nivel A, de Protección Integral.
2. Condiciones de uso:
 - a. En las edificaciones protegidas en el Nivel A, de Protección Integral, sólo se admitirán los usos fijados en las fichas de Catálogo Exterior, y en todo caso, los propios vinculados a su destino histórico. En los niveles B, de Protección Parcial, y C, de Protección Ambiental, se consideran usos admitidos, el correspondiente al uso característico y otros usos compatibles de la Zona de Ordenanza a la que se encuentren adscritos, y siempre que su implantación sea acorde con las exigencias de protección del inmueble.
 - b. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las presentes Normas Urbanísticas. No obstante, deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con seguridad el uso para el que se rehabilita.
3. Condiciones de edificación:
 - a. Las determinaciones de las fichas individualizadas del Catálogo prevalecerán sobre las correspondientes a la Zona de Ordenanza donde se hallase enclavada la edificación y sobre la fijación de alturas establecida en los planos correspondientes.
 - b. Para aquellas partes de las edificaciones catalogadas que fuesen objeto de demolición y nueva edificación, y en aquellas cuestiones que no se opongan a lo previsto en las fichas específicas de

catalogación, se aplicarán las determinaciones correspondientes de la Zona de Ordenanza donde se hallen ubicadas y la fijación de las alturas de los planos correspondientes,

4. Medidas de seguridad y normativas de la edificación.
 - a. Deberá darse cumplimiento a las normativas y ordenanzas de seguridad y prevención de incendios vigentes, garantizando que los caracteres protegidos de la edificación se mantienen intactos. En la redacción de los proyectos de intervención se establezcan las medidas necesarias que justifiquen el cumplimiento de tales condicionantes en la edificación.
 - b. En todo caso, las actuaciones realizadas sobre inmuebles catalogados, procurarán el estricto cumplimiento de las diversas normativas de la edificación vigentes, justificándose en caso contrario las razones que impiden su cumplimiento.
 - c. En el caso de que las intervenciones proyectadas requieran inexcusablemente la incorporación de nuevas escaleras o elementos de comunicación vertical por motivos de seguridad o por aplicación de normativas vigentes de obligado cumplimiento, estas operaciones deberán efectuarse sin alterar las características arquitectónicas del edificio que, de acuerdo con el nivel de protección asignado, se consideren esenciales.
5. Información sobre intervención en edificios catalogados
 - a. Previamente a la redacción del documento técnico necesario para intervenir en un edificio catalogado habrá de contarse con un informe técnico municipal en el que se especifiquen las obras que se podrán realizar sobre el mismo, indicando que elementos o zonas pueden ser intervenidos y cuáles no de conformidad con las fichas del Catálogo.
 - b. En toda actuación en un inmueble catalogado, deberán tenerse presente las consideraciones que se deriven de la futura "Carta Arqueológica" como un elemento imprescindible a la hora de configurar la intervención.
6. En ningún caso se admitirán intervenciones parciales que tengan como único objeto la ampliación de volúmenes.
7. Supletoriamente, para lo no regulado por estas normas de protección, se aplicarán las condiciones particulares de la clase de suelo o de la Zona de Ordenanza en que se ubique la parcela o edificio protegido.
8. Cualquier demolición que se pretenda acometer de elementos de los inmuebles catalogados que no esté prevista en el presente Plan, deberá contar con la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 14/2007.

Artículo 9.3.4. Alcance de la protección en los edificios catalogados y tipos de intervenciones asociadas.

El alcance de la protección y los elementos que deben protegerse se especifica en las fichas de catalogación de cada inmueble, definiéndose los mismos niveles que los especificados en el artículo 9.2.5 anterior.

Artículo 9.3.5. Certificado de seguridad en edificios catalogados en los niveles A y B.

1. Cualquier propietario de un edificio catalogado en los niveles A, de Protección Integral, y B, de Protección Parcial, deberá disponer en el plazo de tres (3) años desde la entrada en vigor del presente Plan General de un certificado de seguridad, emitido por el técnico competente o las eventuales entidades colaboradoras, en el que se acredite el estado de conservación y de seguridad de los elementos exteriores de los edificios que den a la vía pública o puedan afectar a terceros.
2. Para el resto de las condiciones sobre seguridad de los edificios catalogados se está a lo dispuesto en los apartados 2 al 9 del artículo 9.2.6 anterior.

Artículo 9.3.6. Modificaciones del Catálogo. Subsanación de las intervenciones admitidas en las fichas e información sobre intervención en edificios catalogados

Se aplicarán idénticas reglas que las establecidas en los artículos 9.2.7 y 9.2.8 anterior.

Artículo 9.3.7. De los inmuebles con Nivel A, de Protección Integral, del Catálogo Exterior de Inmuebles de Interés Arquitectónico y Etnológico.

1. Identificación.

Integran este Nivel A, de Protección Integral, los siguientes inmuebles:

- ENA-01. Torre Bermeja • ENA-02. Torre del Puercu

2. El alcance de la protección, cautelas, intervenciones ordinarias admitidas, autorización de la administración competente, deber de restauración, usos y protección de la imagen y el paisaje: se aplicará el mismo régimen de protección que el establecido en el artículo 9.2.9 para el Nivel I del Catálogo del Conjunto Histórico.

Artículo 9.3.8. De los inmuebles con Nivel B, de Protección Parcial, del Catálogo Exterior de Inmuebles de Interés Arquitectónico y Etnológico del Conjunto Histórico.

1. Identificación.

Integran este Nivel B de protección los siguientes inmuebles:

- ENB-01. Bodega Collantes. Concepción s/n
- ENB-02. Iglesia de San Sebastián. Pza. San Sebastián S/N
- ENB-03. Nave de Bodega. Sor Ángela de la Cruz 16
- ENB-04. Nave de Bodega. Hoyo Membrillo 1
- ENB-05. Vivienda. San Antonio 11
- ENB-06. Bodegas. Sor Ángela de la Cruz 24
- ENB-07. Ermita de Santa Ana.
- ENB-08. Casa de los Marqueses de Bertemati y Colonia Agrícola de Campano. Finca Campano
- ENB-09. Colegio Salesiano. Finca Campano
- ENB-10. Casa de la Guardia. Carretera del Marquesado
- ENB-11. Casa de la Isleta. Coto de la Isleta
- ENB-12. Molino de Marea de Bartivás. Avenida del Mueble s/n
- ENB-13. Molino de Marea de Santa Cruz o Miñori. San Cristóbal
- ENB-14. Portada de Rosalejos. Cortijo Rosalejos
- ENB-15. Antiguo Cuartel de la Guardia Civil. Loma del Puercu.
- ENB-16. Ermita de la Soledad.
- ENB-17. Vivienda. Coto de San José. Ctra. De la Barrosa s/n.
- ENB-18. Cortijo Dehesa del Inglés.

2. Alcance de la protección.

Para cada inmueble catalogado con este Nivel B, de Protección Parcial, el concreto alcance de la protección se identifica en su ficha respectiva. Con carácter general se protege la concepción global del

edificio, su tipología y composición, incluyendo los elementos que la generan, así como fachadas y elementos característicos de las mismas, la composición interior a nivel espacial y estructural, los patios y elementos singulares de los mismos, la volumetría del conjunto, el tipo de cubierta y los complementos originales de la edificación. Además, en los inmuebles incluidos en este Nivel B, de Protección Parcial, donde se especifique su interés etnológico en la ficha correspondiente, la protección se extiende a aquellas instalaciones, equipamientos y objetos que constituyan la manifestación o el producto de las actividades protegidas.

3. Cautelas en intervenciones en parcelas colindantes.

Las intervenciones sobre inmuebles preexistentes y las edificaciones de nueva planta en parcelas colindantes a los inmuebles protegidos con este nivel, evitarán toda actuación que perjudique la contemplación de estos, debiéndose procurar la integración armónica en las soluciones de volumen, cubierta y composición de fachada.

4. Intervenciones admisibles:

- a. De los tipos de obras establecidos en el artículo 7.1.2 de estas Normas se permiten, en general, las obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, las de reforma menor, y las de reforma parcial siempre que vayan dirigidas a mejorar la legibilidad o puesta en valor del inmueble. Se admiten las obras de reforma general si así se establece en la ficha individualizada del Catálogo, en consideración a las características propias del bien.
- b. Se prohíbe la demolición total o parcial de elementos que afecten a los valores del edificio. No obstante, podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original. Si se habilita en la ficha correspondiente, se respetan las condiciones de la Zona de Ordenanza a la que pertenezcan así como la edificabilidad máxima atribuida, se admiten las obras de nueva edificación por ampliación, que se realizarán conforme se especifique en su ficha.

5. Deber de restauración.

Los edificios y las construcciones incluidas en este nivel de protección deberán ser objeto de restauración total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demolieren.

6. Protección de la imagen y el paisaje.

Se aplicarán las disposiciones del artículo 8.3.11 apartado 2 de estas Normas relativas a condiciones de instalaciones en edificios catalogados, teniendo presente las especialidades del nivel de catalogación.

Artículo 9.3.9. De los inmuebles con Nivel C del Catálogo Exterior de Inmuebles de Interés Arquitectónico y Etnológico.

1. Identificación.

Integran este Nivel C, de Protección Ambiental, los siguientes: Inmuebles:

- ENC-01. Bodega, oficinas y viviendas. Ancha 44, 46, 48
- ENC-02. Huerta Jardal. El Jardal
- ENC-03. Cortijo de la Naveta. La Asomada
- ENC-04. Cortijo del Recurso. La Esparragosa
- ENC-05. Molino y Jardín. Pedro Vélez 13
- ENC-06. Vivienda. Pza. San Sebastián 1
- ENC-07. Edificio de almacenamiento. San Agustín 3
- ECN-10. Casa Asencio Pascual

- ECN-11.Centro de Especialidades
- ECN-12.Colegio Serafina Andrade
- ECN-13.Residencia Pinaguay

Conjuntos. Entendidos como las agrupaciones de construcciones que, constituyendo una unidad o contando con homogeneidad, presentan un interés histórico o arquitectónico, consolidando un modo representativo de construir.

- ENC-08. Poblado de Sancti-Petri. Istmo de Sancti Petri.
- ENC-09. Urbanización Augusta-Golf. Novo Sancti Petri.

2. Alcance de la protección.

2.1. En los Inmuebles, el concreto alcance de la protección se identifica en su ficha respectiva. Con carácter general, se protegen los elementos de interés arquitectónico, y/o aquellos elementos relacionados con el interés ambiental asociado al inmueble. En todo caso, para los inmuebles construidos queda protegida como mínimo: la fachada, asociando la primera crujía del edificio, tal como se establece en el artículo 7.1.2; y los elementos tipológicos, compositivos u ornamentales considerados de interés en la ficha de catalogación específica.

2.2. En los Conjuntos se protege la morfología de los mismos, la propia tipología de los inmuebles que lo componen y su relación con el espacio urbano. Dada la singularidad de las construcciones que constituyen el Conjunto ENC-08. Poblado de Sancti-Petri. Istmo de Sancti-Petri, el concreto alcance de la protección y las intervenciones admisibles se determinará mediante la formulación y aprobación de un Plan Especial, que deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

2.3. En las edificaciones incluidas en este Nivel C, de Protección Ambiental, donde se especifique su interés etnológico en la ficha correspondiente, la protección se extiende a aquellas instalaciones, equipamientos y objetos que constituyan la manifestación o el producto de las actividades protegidas.

3. Intervenciones admisibles.

3.1. En los Inmuebles, de los tipos de obras establecidos en el artículo 7.1.2 de estas Normas se permiten las obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, las de reforma, menor, parcial y general, y las de rehabilitación. Se permite la demolición a partir de la primera crujía, y siempre que no se vean afectados aquellos otros elementos que proporcionan valor al edificio, tales como patios y elementos singulares de los mismos. Si se habilita en la ficha correspondiente, se respetan las condiciones de la Zona de Ordenanza a la que pertenezcan así como la edificabilidad máxima atribuida, se admiten las obras de ampliación siempre que no supongan la sustitución total del inmueble (obras de nueva planta), y que, en todo caso, deberán ser respetuosas con el entorno y los caracteres originarios de la edificación. Las ampliaciones verticales, si estuviesen permitidas por las condiciones de altura de la Zona de Ordenanza, se realizarán conforme se especifique en su ficha correspondiente del Catálogo Exterior.

3.2. Para el Conjunto ENC-08. Poblado de Sancti-Petri. Istmo de Sancti-Petri, las intervenciones admisibles se determinarán en el Plan Especial al que se refiere el apartado 2.2 anterior.

3.3. Para el Conjunto ENC-09. Urbanización Augusta-Golf se permiten las obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, las de reforma, menor, parcial y general, y las de rehabilitación. Se pueden admitir las obras de demolición parcial dentro del conjunto, así como de entre las obras de nueva edificación, todas salvo las de nueva planta para la totalidad del conjunto. Para intervenciones sobre la totalidad del conjunto será preceptiva la redacción de un Plan Especial.

4. Protección de la imagen y el paisaje.

Se aplicarán las disposiciones del artículo 8.3.11 apartado 2 de estas Normas relativas a condiciones de instalaciones en edificios catalogados, teniendo presente las especialidades del nivel de catalogación.

CAPÍTULO IV. EL CATÁLOGO GENERAL DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Artículo 9.4.1. El Patrimonio Arqueológico de Chiclana de la Frontera.

1. El Patrimonio Arqueológico está constituido por los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo.
2. Forman parte del Patrimonio Arqueológico:
 - a. Los paquetes de depósitos antrópicos y estructuras ligados a los mismos bajo la cota cero.
 - b. Edificios emergentes singulares susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, en los que tal estudio suponga un enriquecimiento del conocimiento que tenemos sobre ellos.
3. En consecuencia, el Patrimonio Arqueológico de Chiclana de la Frontera se integra por aquellas parcelas catastrales del término municipal, que como tales están incluidas en el Catálogo del presente Plan, las que se incluyan en la Carta Arqueológica Municipal así como en aquellas otras en los que se pueda comprobar la existencia de restos arqueológicos de interés, susceptibles de ser estudiadas con metodología arqueológica y que requieren de un régimen cautelar que preserve el interés público.
4. En cualquier caso, serán de aplicación los artículos 44 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, referentes a la notificación inmediata a las administraciones competentes en los casos de hallazgos casuales de restos arqueológicos en el transcurso de obras o remociones de tierra. La actividad arqueológica aplicable en estos casos dependerá de la naturaleza y valor científico de los restos aparecidos, y tendrá el carácter de urgente a los efectos del artículo 5.4 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
5. Tienen carácter de ordenación estructural el contenido del artículo 9.4.3 relativo al Nivel de Protección Arqueológica, los restantes del presente Capítulo tienen el carácter de ordenación pormenorizada preceptiva, sin perjuicio de que para cualquier alteración del contenido del presente Capítulo será preceptivo el informe de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico y de la de ordenación del territorio.

Artículo 9.4.2. Niveles de Protección Arqueológica.

1. En el Catálogo General de Protección Arqueológica se establecen tres (3) niveles de protección:
 - a. El Nivel de Protección Arqueológica Integral (PAI)
 - b. El Nivel de Protección Arqueológica Preferente (PAP)
 - c. El Nivel de Protección Arqueológica Genérica (PAG)
2. Cualquier alteración de la Carta Arqueológica del Municipio habilitará a la formulación de una Modificación Puntual del contenido del presente Capítulo a los efectos de adecuar la normativa del mismo a las prescripciones de aquélla.

Artículo 9.4.3. El Nivel Protección Arqueológica Integral (PAI).

1. El Nivel de Protección Arqueológica integral (PAI) es el asignado a los bienes arqueológicos que deberán ser conservados íntegramente para su estudio científico y disfrute cultural.
2. En el Nivel de Protección Integral se encuentra aquellos yacimientos arqueológicos que cuentan con declaración de Bien de Interés Cultural (BIC) por sus valores arqueológicos sean de modo único o por su concurrencia con otros arquitectónicos. También se incluyen aquellos otros yacimientos en los que sin contar con dicha declaración son merecedores del máximo nivel de protección, por contar con riesgos altos en atención a sus valores.
3. Los yacimientos de Protección Arqueológica Integral se identifican en los planos de ordenación y en las fichas del Catálogo con la leyenda PAI. Son los siguientes:
 - PAI-01. Torre Bermeja
 - PAI-02. Torre del Puerco
 - PAI-03. Cerro del Castillo
 - PAI-04. Castillo y Murallas de Chiclana
4. Este nivel de protección se extenderá automáticamente a cualquier bien inmueble que adquiera la condición de Zona Arqueológica conforme a la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz así como a todos los inmuebles de caracterización arqueológica que puedan ser inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía con posterioridad a la fecha de aprobación de este Catálogo.
5. En los inmuebles catalogados con el Nivel de Protección Arqueológica Integral no se permitirá actuación alguna al menos que estén relacionadas con la investigación, protección, conservación y puesta en valor de los mismos.
6. En los yacimientos con Protección Integral se permitirán las siguientes actuaciones:
 - a. Actuaciones arqueológicas autorizadas por órgano competente en materia de Patrimonio Histórico de acuerdo con el Decreto 168/2006 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
 - b. Mantenimiento y conservación.
 - c. Las actuaciones recomendadas en la ficha correspondiente.
7. En el caso de que se produzcan situaciones de cualquier tipo, ya sea movimientos de tierras u otro tipo de ejecución de obras que pueden producir afecciones, sobre áreas declaradas como BIC Zonas Arqueológicas o yacimientos arqueológicos recogidos en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz con carácter específico o carácter genérico, el Ayuntamiento deberá dar traslado a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico de la Junta de Andalucía sobre estos proyectos, quien deberá emitir un informe sobre los mismos. Dicho informe podrá ser favorable o introducir las modificaciones que se consideren necesarias para garantizar la no afección al bien. En caso de que se determine como necesario se podrá emitir informe desfavorable, impidiendo la ejecución de dichos proyectos.
8. En el caso de que en el suelo y vuelo del yacimiento existan edificaciones consolidadas no declaradas bienes de interés cultural, se permitirán las obras de conservación y consolidación de las mismas. Una vez alcancen las edificaciones existentes la situación legal de ruina, las posibilidades edificatorias sobre la parcela se dictaminarán por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico tras la oportuna intervención arqueológica, y a raíz de su resolución se habilitará, en su caso, la incoación de una innovación puntual del Plan General para asegurar su declaración de inedificabilidad y su calificación como espacio libre vinculado a fines arqueológicos si así resultara oportuno tras el mencionado dictamen.
9. En el caso de que la edificación bajo la que se encuentre el yacimiento sea un elemento con declaración de Bien de Interés Cultural, las obras permitidas sobre la edificación se corresponderán con las propias de su régimen de protección.

10. En el caso de que los yacimientos de protección integral se encuentren en Suelo Urbanizable o en Suelo Urbano No Consolidado los usos de la zona concreta en que se localicen serán calificados de espacios libres públicos a fin de asegurar sus valores.
11. En el caso de que los yacimientos con nivel de protección integral se encuentren en Suelo No Urbanizable, se atribuye un régimen similar a la categoría de Especial Protección de conformidad con las previsiones del Título XIII, y están prohibidas:
 - a. Los movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento.
 - b. En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar a las labores de conservación e investigación del yacimiento arqueológico y con el uso ordinario agrícola.
 - c. El vertido incontrolado de residuos de cualquier naturaleza.
 - d. Explanaciones y aterrazamientos.
 - e. Construcciones o instalaciones de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos.
 - f. Las obras e instalaciones turístico-recreativas, así como las prácticas deportivas con vehículos a motor.
 - g. Las construcciones y edificaciones de dotación públicas singulares.
 - h. Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.
 - i. Todo tipo de infraestructura que requiera movimientos de tierra, para su realización, ya sean de carácter temporal o permanente.
 - j. Instalaciones de soportes de antenas, tendidos y publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan un deterioro del paisaje.
12. Cuando se determine su localización exclusivamente por un punto de coordenadas, la delimitación del Área de Protección Arqueológica abarcará a todos los terrenos incluidos en un radio de ciento cincuenta (150) metros.

Artículo 9.4.4. Nivel Protección Arqueológica Preferente (PAP).

1. El Nivel de Protección Arqueológica Preferente (PAP) se aplica a aquellas parcelas ubicadas en áreas de las que se poseen datos científicos que suponen la existencia de elementos arqueológicos emergentes y/o soterrados de valor histórico destacable, y cuya valoración tras la intervención arqueológica permitiría su posible integración en la trama urbana.
2. Engloba a los yacimientos arqueológicos inventariados en la cartografía de la arqueológica de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico que no se encuentran catalogados con Protección Integral. Son los siguientes:
3. Los yacimientos de Protección Arqueológica Preferente se identifican en los planos de ordenación y en las fichas del Catálogo con la leyenda PAP. Son los siguientes:
 - PAP-01. El Fontanar I.
 - PAP-02. Loma del Puerco II y IV.
 - PAP-03. Las Mesas (SIPHA)
 - PAP-04. Los Arquillos.
4. Este nivel de protección se extenderá automáticamente a cualquier yacimiento arqueológico aparecido con posterioridad a la aprobación del Plan General o a las estructuras arqueológicas de yacimientos ya

- conocidos previamente cuando su grado de conservación así lo determine, a propuesta de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
5. En este nivel de protección se admiten con carácter ordinario las actuaciones arqueológicas señaladas para los yacimientos de Protección Integral en el artículo anterior.
 6. La concesión de licencia municipal de obras para los actos de uso del suelo y subsuelo en parcelas del suelo urbano incluidas en Yacimientos de Protección Preferente estará supeditada a la presentación de un informe con los resultados de la intervención arqueológica, consistente en una Prospección Arqueológica. La Prospección es una exploración superficial y sistemática del terreno realizada con metodología científica dirigida al estudio, investigación o detección de vestigios arqueológicos o paleontológicos.
 7. La ejecución de esta Prospección Arqueológica se realizará con el correspondiente visado de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico de la Junta de Andalucía, con cargo a los presupuestos previstos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado según Decreto 168/2003, de 17 de junio.
 8. Los resultados de esta prospección serán remitidos a la Consejería competente en materia de protección del patrimonio histórico, quien podrá, a su vista, adoptar alguna de las siguientes decisiones:
 - a. Emitir certificado de liberación de cautelas arqueológicas, en el caso de que la actividad de prospección arqueológica tenga un resultado negativo,, pudiendo el Ayuntamiento proceder a la concesión de la licencia sin más limitaciones desde el punto de vista de la cautela arqueológica.
 - b. Autorizar (desde el punto de vista arqueológico) las obras pretendidas así como el inicio de las obras (tras la correspondiente licencia municipal), si bien condicionando su ejecución al establecimiento de otras medidas complementarias de cautelas arqueológicas (encaminadas a su control y seguimiento), consistente en un Control Arqueológico de Movimientos de Tierras durante la ejecución de las obras.
 - c. Suplementar las medidas cautelares (previas al inicio de las obras), si se estima riesgo cierto de afecciones sobre vestigios determinando una intervención arqueológica consistente bien en la ejecución de Sondeos estratigráficos o una excavación arqueológica extensiva.
 9. El coste de la intervención arqueológica suplementaria será abonado íntegramente por los promotores de las obras, de conformidad con el artículo 48.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sin perjuicio de las ayudas económicas que a tal fin pudieran corresponderles.
 10. Los resultados de la intervención arqueológica adicional consistente en el sondeo o, en su caso, excavación extensiva se concretarán en un informe arqueológico del terreno (mediante memoria preliminar o memoria científica final) que deberá ser remitido a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.
 11. En el caso de que estas actividades arqueológicas preventivas suplementarias tengan un resultado negativo, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico emitirá el certificado final de liberación de cautelas arqueológica.
 12. No obstante, a la vista de los resultados de la concreta intervención suplementaria ejecutada, la citada Consejería, decidirá -en función de los hallazgos arqueológicos localizados su anotación, acotación de su ámbito, o en su caso modificación del proyecto técnico con la integración o conservación de los restos arqueológicos, o expropiación si la naturaleza de los vestigios descubiertos lo requiriese.
 13. En parcelas del Suelo Urbano Consolidado o en el Suelo Urbano No Consolidado con ordenación pormenorizada directamente establecida por este Plan General que se encuentren incluidas en las zonas delimitadas como de Protección Arqueológica Preferente, su uso y aprovechamiento urbanístico será el que sea posibilitado por el planeamiento en función de su calificación urbanística pormenorizada y sin perjuicio de las limitaciones establecidas resultantes de los trámites anteriores, y garantizando en todo caso, los valores ciertos merecedores de protección arqueológica revelados de la intervención concreta impuesta conforme a las reglas siguientes:

- a. En el caso de Suelo Urbano Consolidado cuando la parcela tuviese asignada una calificación de usos privativos, y la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, a la vista de la concreta intervención arqueológica suplementaria, que en su caso fuese necesario ejecutar, determinase la conservación al aire libre de los vestigios existentes revelados, se mantendrá aquella calificación urbanística si puede materializarse la edificabilidad sobre rasante atribuida por el planeamiento en el resto de la parcela no afectada por los vestigios.
- En otro caso de impedirse la materialización de la edificabilidad otorgada sobre rasante (y siendo imposible proceder a una redistribución de aprovechamientos con garantías de solidaridad de beneficios y cargas por tratarse de suelo urbano consolidado), se procederá a la incoación de un expediente de innovación del Plan General para calificar (total o parcialmente) la parcela con el destino de uso de espacios libres y prever la correspondiente indemnización de la edificabilidad inicialmente atribuida de imposible materialización.
- b. Si el ámbito de Suelo Urbano No Consolidado tiene establecida la ordenación pormenorizada directamente por este Plan General, la intervención arqueológica requerida deberá realizarse previamente a la redacción del Proyecto de Urbanización y si el resultado de dicha intervención pone de relieve la existencia de vestigios de valor que merecen ser conservados in situ se procederá a la alteración de la ordenación pormenorizada si ello resulta necesario mediante la formulación de un Plan Especial, y se redistribuirá esta carga en el seno del proceso reparcelatorio.
14. En los ámbitos de los sectores de Suelo Urbanizable así como en los sectores y áreas del Suelo Urbano No Consolidado remitidas a planeamiento de desarrollo en los que se encuentre identificado algún terreno perteneciente a la delimitación de yacimientos del Nivel de Protección Preferente, deberá realizarse antes de la formulación del Plan Parcial o Plan Especial una intervención arqueológica mediante una prospección del ámbito.
- El Informe de resultados de la prospección será remitido a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que en base al mismo podrá determinar la ejecución de otras intervenciones arqueológicas complementarias (en caso de ser necesario ampliar la investigación) o, en su defecto, emitirá certificado de finalización de trabajos arqueológicos y de liberación de cautelas arqueológica.
- Finalizadas las intervenciones complementarias que fueran necesaria ejecutar, sus resultados serán elevados a la Consejería competente en materia de cultura, quien a su vista resolverá sobre los condicionantes arqueológicos existentes para la actuación urbanística, y que serán tenidos presentes para el establecimiento de la ordenación pormenorizada del Sector a fin de salvaguardar los valores arqueológicos que de forma efectiva, en su caso, se pongan de relieve.
15. En las parcelas de Suelo No Urbanizable con Nivel de Protección Arqueológica Preferente se aplicarán idénticas reglas de protección arqueológica preventivas que las establecidas en los apartados 6, 7 y 8 anteriores.

Artículo 9.4.5. Nivel Protección Arqueológica Genérica (PAG).

1. Este grado de protección se asigna a las áreas susceptibles de albergar la presencia de restos arqueológicos según establece el artículo 47 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Se aplica a zonas en las que existen vestigios de carácter externo o superficial, por su proximidad a un yacimiento arqueológico u otro indicio de la existencia de restos arqueológicos de interés.
2. Se adscriben al Nivel de Protección Arqueológica Genérica, las áreas identificadas en los Planos de Ordenación y en el Catálogo con la leyenda PAG. Son los siguientes:
 - PAG-01. Centro Histórico.
 - PAG-02. Pecio del Cobre (Identificado en el SIPHA también el municipio de San Fernando)
 - PAG-03. Lavaculos, (subacuático).

- PAG-04. Coto de la Isleta.
- PAG-05. Cortijo del Guijarro.
- PAG-06. Novo Sancti Petri.
- PAG-07. Pago de los Villares.
- PAG-08. El Fontanar
- PAG-09. Loma del Puerco I.
- PAG-10. Laguna de la Paja.
- PAG-11. El Carrascal.
- PAG-12. Picapollo.
- PAG-13. El Corbacho Chico.
- PAG-14. El Fontanar
- PAG-15. Huerta Alta.
- PAG-16. Huerta del Rosario.
- PAG-17. Colinas de Santa Ana.
- PAG-18. La Barrosa.
- PAG-19. Desembocadura del caño de Sancti Petri.
- PAG-20. Cañones del arrecife de Sancti Petri (Identificado en el SIPHA también el municipio de San Fernando).
- PAG-21. Arroyo Galindo.
- PAG-22. Arroyo de la Cueva.
- PAG-23. Casa de la Esparragosilla.
- PAG-24. Lagunetas I.
- PAG-25. Cerro del Moro.
- PAG-26. Cortijo de Majada Alta.
- PAG-27. Loma del Lentiscar I.
- PAG-28. Loma del Lentiscar II.
- PAG-29. La Nava.
- PAG-30. Cerro de la Naveta.
- PAG-31. Camino de los Marchantes II.
- PAG-32. Casa del Pinto I.
- PAG-33. Casa del Pinto II.
- PAG-34. Loma del Lentiscar III.
- PAG-35. La Esparragosa
- PAG-36. Las Mesas(BBDD DPCA)
- PAG-37. Caño de Sancti-Petri
- PAG-38. Loma del Puerco III

3. El régimen jurídico al que se encuentran sometidos los terrenos incluidos en la delimitación de las Áreas de Protección Arqueológica Genérica será el establecido en el presente Plan según su clasificación y calificación urbanísticas, así como a las siguientes normas particulares sobre protección arqueológica preventiva:
 - 3.1. En las áreas de Protección Arqueológica Genérica, la solicitud de licencias, en caso de que las mismas conlleven obras que contengan remociones de tierra (ya sean de edificación o de infraestructuras y redes de servicios, deberán presentar en el Ayuntamiento, conjuntamente con el resto de documentación requerida en función del tipo de obras, un Informe Arqueológico Previo.

Este informe redactado por técnico competente consistirá en el estudio bibliográfico de historiadores y consultas de informes de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico redactado por arqueólogos que realizaron excavaciones en solares cercanos. Los resultados de este trabajo se concretarán en un Informe Arqueológico de los terrenos, que será aportado por el promotor de la obra como parte de la documentación de la solicitud de licencia e incluirá los resultados y una propuesta de intervención posterior, si procediese.

El informe será remitido a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, que en base al mismo determinará las intervenciones arqueológicas complementarias -en caso de ser necesario ampliar la investigación- o, en su defecto, emitirá certificado de finalización de trabajos arqueológicos y de liberación de cautelas arqueológica.
 - 3.2. En el caso de que el órgano competente de la Consejería citada estimara necesario ampliar la investigación, en los terrenos pertenecientes a este Nivel de Protección Arqueológica Genérica, se determinará de forma preferente que dicha intervención complementaria consistirá en una Prospección Arqueológica.

La Prospección Arqueológica, se regulará por las mismas normas que las establecidas en los apartados 6,7 y 8 del artículo anterior, y a la vista de los resultados de ésta la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá adoptar cualquiera de los diversos pronunciamientos a los que se refieren los mencionados apartados.
4. En materia de usos y aprovechamientos, en las parcelas de Suelo Urbano o Suelo Urbanizable del Nivel de Protección Arqueológica Genérica se aplicarán idénticos criterios que los establecidos en los apartado 13 y 14 del artículo anterior en función de la categoría de suelo atribuida y de si este Plan General establece la ordenación pormenorizada directamente o la remite a planeamiento de desarrollo.
5. En las parcelas de Suelo No Urbanizable con Nivel de Protección Arqueológica Genérica se aplicarán idénticas reglas de protección arqueológica preventivas que las establecidas en el apartado 3 anterior.

Artículo 9.4.6. Protección de las Zonas de Servidumbre Arqueológica (ZSA).

1. Por el presente Plan se delimita una única Zona de Servidumbre Arqueológica (ZSA), que abarca, las aguas continentales e interiores, mar territorial y plataforma continental ribereña grafiada en el Plano de Catálogo C-3. Yacimientos Arqueológicos. Tiene como finalidad evitar la aparición de hallazgos casuales que retrasen otras intervenciones, así como establecer a priori medidas de protección y salvaguarda del patrimonio arqueológico.
2. Cualquier actuación que afecte a la citada Zona de Servidumbre Arqueológica se someterá a informe preceptivo y vinculante de la Consejería Competente en materia de Cultura , conforme a lo establecido en el artículo 29.4 de la LPHA o norma que lo sustituya
3. Así mismo, en la citada Zona de Servidumbre Arqueológica, la realización de obras de edificación o cualesquiera otras actuaciones que lleven aparejada la remoción de terrenos se notificará a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico con un mínimo de quince (15) días de antelación. Recibida la notificación, la Consejería dispondrá de un plazo de quince (15) días para ordenar, en su caso, la

realización de catas o prospecciones arqueológicas, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 49.1 de LPHA o norma que lo sustituya. La Consejería queda facultada para inspeccionar en todo momento las obras y actuaciones que se realicen en la Zona de Servidumbre Arqueológica, de acuerdo con el artículo 49.2 LPHA o norma que lo sustituya

4. El uso en los terrenos incluidos las Zonas de Servidumbre Arqueológica será el que sea posibilitado por el Plan General según su calificación urbanística, garantizando, en todo caso, la protección de los valores merecedores de protección arqueológica.

Artículo 9.4.7. Protección arqueológica cautelar sobre estructuras emergentes.

1. Los inmuebles pertenecientes a los niveles 1 y 2 del Catálogo de Edificaciones y Espacios de Interés Arquitectónico y Etnológico del Conjunto Histórico y los del Nivel A, de Protección Integral, del Catálogo Exterior de Inmuebles de Interés Arquitectónico y Etnológico están sometidos a un régimen cautelar en defensa del patrimonio arqueológico.
2. Para todos estos inmuebles, cualquier petición de licencia para realización de obras sobre ellos, habrá de incluir el correspondiente proyecto de obras y un informe arqueológico, en documento separado o no, redactado por técnico competente, en el que se indiquen las intervenciones arqueológicas a realizar sobre él, para una correcta actuación sobre el mismo o para una mejor documentación de éste. El coste de éstas será abonado íntegramente por los promotores de las obras, de conformidad con el artículo 48.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sin perjuicio de las ayudas económicas que a tal fin pudieran corresponderles.
3. En el caso de inmuebles catalogados con Nivel 1 del Catálogo de Edificaciones y Espacios de Interés Arquitectónico y Etnológico del Conjunto Histórico y los del Nivel A, de Protección Integral, del Catálogo Exterior de Inmuebles de Interés Arquitectónico y Etnológico, la intervención será la establecida en las Instrucciones Particulares aprobadas por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para cada uno de los Bienes de Interés Cultural o, en su defecto, el de análisis arqueológico de estructuras emergentes, conforme al artículo 3.d) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, o norma que lo sustituya.
4. El tipo de excavación arqueológica a aplicar en el caso de inmuebles catalogados con Nivel 2 del Catálogo de Edificaciones y Espacios de Interés Arquitectónico y Etnológico del Conjunto Histórico será el análisis arqueológico de estructuras emergentes, conforme al artículo 3.d) del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, o norma que lo sustituya.

Artículo. 9.4.8. Normas generales de protección del Patrimonio Arqueológico

1. Con carácter general en los terrenos relacionados con el Patrimonio Arqueológico se aplicarán las siguientes disposiciones:
 - a. Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español
 - b. Ley 14/2007, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.
 - c. Decreto 19/1995, de 7 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.
 - d. Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas, así como la resolución de 4 de julio de 2006, por la que se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, determinadas competencias para la tramitación y autorización de las actividades arqueológicas no incluidas en un proyecto general de investigación.

2. Será necesaria la previa autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico para la realización de todo tipo de excavaciones y prospecciones arqueológicas, terrestres o subacuáticas; el análisis de estructuras emergentes; la reproducción y estudio del arte rupestre; las labores de consolidación, restauración y restitución arqueológicas; las actuaciones de cerramiento, vallado, cubrición y documentación gráfica, así como el estudio con metodología arqueológica de los materiales arqueológicos depositados en los museos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La actividad arqueológica se sujetará al régimen de autorizaciones previsto la legislación de protección del patrimonio histórico y se extenderá hasta el límite del aprovechamiento urbanístico que la persona o entidad promotora tuviera atribuido sobre el subsuelo.

3. En el caso de que se comience cualquier tipo de obras sobre áreas donde exista yacimiento arqueológico, sin tener pertinente autorización por parte de la Dirección General de Bienes Culturales o en el caso de que se haya producido hallazgo casual de restos arqueológicos por motivos de obras, sin ser mencionado antes de veinticuatro (24) horas, el Ayuntamiento notificará a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de patrimonio esta situación y procederá a la suspensión de la licencia de obras, si fuera necesario, para la protección del patrimonio arqueológico. Desde dicha Delegación Provincial se establecerán las medidas cautelares de protección que se consideren convenientes, tales como control de arqueológico de movimientos de tierra o intervención arqueológica con sondeos o excavación arqueológica extensiva, dependiendo de la tipología y potencialidad de los vestigios afectados o hallados de modo casual.

En el caso que procediera a la suspensión de licencias, para reanudación de las obras, será preciso, previo a la concesión de licencia municipal, la aprobación del proyecto por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, la cual decidirá en función de los hallazgos, su anotación, acotación de su ámbito y, en su caso, la modificación del proyecto técnico, o expropiación si la naturaleza de los restos

4. Hallazgos casuales.

- 4.1. La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, por cualquier motivo y en cualquier punto del término municipal, se rige por lo dispuesto en la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía y por el Decreto 19/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía o disposiciones legales que los sustituyan.
- 4.2. En cualquier caso serán de aplicación la regulación del artículo 44 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español y lo dispuesto en la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, referente a la notificación inmediata a las administraciones competentes en los casos de hallazgos casuales de restos arqueológicos en el transcurso de obras o demoliciones de tierra.
- 4.3. A tal fin, la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento, los cuales una vez constatada tal circunstancia, podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos por el plazo de un mes establecido en la legislación vigente, sin derecho a indemnización.
- 4.4. En caso de que resulte necesario, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un (1) mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causara con tal paralización.
- 4.5. La Consejería y el Ayuntamiento se informarán recíprocamente en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, de la aparición de los restos arqueológicos de que tengan conocimiento, y de la adopción de las medidas cautelares que, en su caso, hayan adoptado.
- 4.6. La actividad arqueológica aplicable en estos casos dependerá de la naturaleza y el valor científico de los restos aparecidos y tendrán el carácter de urgente a los efectos del artículo 5.4 del Decreto 168/2003, de 17 de Junio (Reglamento de Actividades Arqueológicas).

- 4.7. La existencia de restos arqueológicos que deban ser conservados "in situ", lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación y utilidad pública a efectos de expropiaciones.
- 4.8. En ningún caso podrán considerarse como hallazgos casuales los elementos arqueológicos descubiertos en las áreas de Protección Arqueológica cualquiera que sea su nivel de protección.

CAPÍTULO V. LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ETNOLÓGICO.

Artículo 9.5.1. Definiciones.

1. Son bienes integrantes del Patrimonio Etnológico aquellos usos y actividades que son, o han sido, expresión relevante de la cultura tradicional local en sus aspectos materiales, sociales y espirituales y que, además, han dejado restos físicos identificables, ya sean bienes inmuebles o muebles; y que en el caso del ámbito territorial del presente Plan General son las actividades relacionadas con:
 - a. La crianza y envejecimiento de vinos.
 - b. La almadraba de Chiclana de la Frontera.
 - c. Las actividades agropecuarias.
 - d. Las salinas y esteros de Chiclana.
2. Se entiende por bienes inmuebles de carácter etnológico aquellas instalaciones o equipamientos cuyo modelo constructivo es expresión de conocimientos adquiridos arraigados y transmitidos consuetudinariamente y cuya factura se acomoda, en el conjunto o parcialmente, a una clase, tipo o forma arquitectónicas utilizadas tradicionalmente por la comunidad de Chiclana de la Frontera.
3. Se entiende por bienes muebles de carácter etnológico todos aquellos objetos que constituyen la manifestación o el producto de las actividades arraigadas y transmitidas consuetudinariamente en el municipio de Chiclana de la Frontera.

Artículo 9.5.2. Condiciones de la protección de los inmuebles integrantes del Patrimonio Etnológico.

1. La protección de los inmuebles integrantes del Patrimonio Etnológico en el ámbito del presente Plan General de Ordenación Urbanística se entenderá como conjunción de las medidas tutelares derivadas de la normativa de protección del Patrimonio Arquitectónico y/o Arqueológico contempladas en el presente documento.
2. En todo caso, los bienes de carácter etnológico se registrarán respectivamente por lo dispuesto en la legislación de protección del patrimonio histórico vigente que les sea, en su caso, de aplicación.

Artículo 9.5.3. Bienes inmuebles protegidos por su carácter etnológico.

Se identifican en el Catálogo de Bienes Protegidos los bienes inmuebles siguientes, protegidos por su carácter etnológico, además de arquitectónico y/o arqueológico:

1. La crianza y envejecimiento de vinos.
 - CHN2-07. Bodega San Francisco. C/ Jesús Nazareno 18
 - CHN3-28. Vivienda y bodega. C/ Travesía Arguelles 7
 - CHN3-51. Bodegas Vélez. C/ San Antonio/Lainez S/N
 - CHN3-53. Bodega. C/ Mendaro 12

- CHN4-10 Casa y bodega. C/ Hormaza 17B
 - CHN3-54. Bodega del siglo XIX. C/ N.Sra. De los Santos 5
 - CHN4-36. Bodega del siglo XIX. C/ Castillo 5
 - CHN4-38. Bodega y vivienda. Virgen del Carmen 15
 - ENB-01. Bodega Collantes. Concepción s/n
 - ENB-03. Nave de Bodega. Sor Ángela de la Cruz 16
 - ENB-04. Nave de Bodega. Hoyo Membrillo 1
 - ENC-01. Bodega, oficinas y viviendas. Ancha 44, 46, 48
2. La almadraba de Chiclana de la Frontera.
- ENC-08. Poblado de Sancti Petri. Istmo de Sancti Petri.
 - PAG-19. Desembocadura del caño de Sancti Petri.
 - PAG-20. Cañones del arrecife de Sancti Petri (Identificado en el SIPHA también el municipio de San Fernando).
3. Las actividades agropecuarias
- ENB-08. Casa de los Marqueses de Bertemati y Colonia Agrícola de Campano. Finca Campano
 - ENB-14. Portada de Rosalejos. Cortijo Rosalejos
 - ENB-18. Cortijo Dehesa del Inglés.
 - ENC-03. Cortijo de la Naveta. La Asomada
 - ENC-04. Cortijo del Recurso. La Esparragosa.
 - PAG-05. Cortijo del Guijarro.
 - PAG-26. Cortijo de Majada Alta.
4. Las salinas y esteros de Chiclana.
- ENB-11. Casa de la Isleta. Coto de la Isleta
 - ENB-12. Molino de Marea de Bartivás. Avenida del Mueble s/n
 - ENB-13. Molino de Marea de Santa Cruz o Miñori. San Cristóbal
 - PAG-04. Coto de la Isleta.

TÍTULO X. RÉGIMEN DEL SUELO URBANO /X CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 10.1.1. Determinaciones generales del Plan General en el Suelo Urbano.

1. Al objeto de definir la ordenación y proceder al desarrollo urbanístico del Suelo Urbano el Plan General dispone las siguientes determinaciones:
 - a. La delimitación de los perímetros de las superficies que lo conforma.
 - b. La delimitación de los ámbitos de Suelo Urbano Consolidado por la urbanización, así como los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidados.

- c. El señalamiento de los ámbitos de planeamiento específico.
 - d. La delimitación de Áreas de Reparto y fijación del aprovechamiento medio en Suelo Urbano No Consolidado.
 - e. La delimitación de zonas con usos, características y aprovechamiento determinado.
 - f. La identificación y delimitación de los Sistemas Generales señalando si son usos existentes o previstos.
 - g. La delimitación de los espacios libres de carácter local o de proximidad.
 - h. El emplazamiento de los centros de servicios y equipamientos, públicos y privados, que forman parte del equipamiento urbano comunitario.
 - i. La determinación de las características morfológicas y tipológicas de la edificación y de la ordenación urbana de cada zona definida.
 - j. El trazado y características de la red viaria pública, con su jerarquización; el señalamiento de alineación y rasante para los terrenos con ordenación detallada y los criterios para su fijación en aquellas zonas objeto de planeamiento detallado posterior.
 - k. La previsión y localización de los aparcamientos públicos con justificación de su localización y adecuada relación con el transporte público.
 - l. La reglamentación detallada en el Suelo Urbano ordenado del uso pormenorizado, volumen o aprovechamiento y condiciones edificatorias de los terrenos y construcciones, así como las características tipológicas y estéticas de la ordenación, de la edificación y de su entorno.
 - m. Los criterios, objetivos y directrices para la ordenación detallada de las áreas y sectores no ordenados.
 - n. Las características y trazado estructurante de las redes de infraestructura básica (agua, alcantarillado y energía eléctrica).
 - o. Previsiones sobre programación del desarrollo urbanístico de las áreas y sectores.
 - p. Evaluación económica de la implantación de los servicios y de la ejecución de las obras de urbanización.
2. Los terrenos clasificados como Suelo Urbano vienen ordenados y estructurados en virtud del número 1 anterior, mediante la superposición espacial de los siguientes grupos o niveles de determinaciones específicas:
- 2.1. Áreas Homogéneas de Edificación en Suelo Urbano Consolidado, para el establecimiento de las determinaciones estructurales de uso global, densidad y edificabilidad para las diferentes unidades geográficas y urbanísticas homogéneas del Suelo Urbano Consolidado.
 - 2.2. Calificación urbanística pormenorizada, en el Suelo Urbano Consolidado y en el Suelo Urbano No Consolidado de ordenación completa. La calificación se integra por:
 - a. El uso urbanístico pormenorizado
 - b. Zona de Ordenanza de aplicación.
 - 2.3. Ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado con expresión de sus determinaciones estructurales y pormenorizadas preceptivas.
3. Los preceptos del presente Título X tienen la consideración de ordenación estructural en la regulación contenida en los mismos que de conformidad con las previsiones del artículo 10.1 de la LOUA deban contar con dicho carácter, el resto se entienden que cuentan con el carácter de ordenación pormenorizada preceptiva.

Artículo 10.1.2. La delimitación de terrenos con clasificación de Suelo Urbano.

1. El presente Plan General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.3.3 de estas Normas delimita los terrenos como Suelo Urbano en los que concurra alguna de las circunstancias expresadas en el apartado 1 del citado precepto.
2. La delimitación de los perímetros de la clase de Suelo Urbano se realiza en los Planos de Ordenación siguientes: Plano de Ordenación Estructural: 0.02 "Clasificación del Suelo" y en los Planos de Ordenación Completa.

Artículo 10.1.3. División en Zonas de Ordenanzas e identificación de las Áreas Homogéneas de Edificación.

1. El Suelo Urbano ordenado pormenorizadamente de forma completa se divide en las Zonas de Ordenanzas que se establecen y regulan en el Título XI de estas Normas en cuanto a condiciones de ordenación generales y específicas, condiciones de volumen, de uso, estéticas, así como, de la edificación, aplicables a cada parcela en función de su calificación urbanística pormenorizada.
2. Las Zonas de Ordenanzas se subdividen, cuando proceda, en Subzonas en función de caracteres específicos de condiciones de edificación. Las condiciones generales establecidas para cada zona de ordenanzas serán de aplicación en cada Subzona que la integran, salvo en los casos de contradicción con las determinaciones específicas establecidas en cada Subzona.
3. Complementariamente, el presente Plan General establece en el Plano de Ordenación Estructural 0.05 "Áreas Homogéneas de ciudad" los ámbitos de las Áreas Homogéneas de Edificación en Suelo Urbano Consolidado para el establecimiento de las determinaciones estructurales de uso global, densidad global y edificabilidad para las diferentes unidades geográficas y urbanísticas homogéneas del Suelo Urbano Consolidado aun cuando alguna parcela del ámbito cuente con un uso pormenorizado diferenciado al resto. Las determinaciones sobre densidad, uso global y edificabilidad global de los ámbitos del Suelo Urbano No consolidado se expresan en sus fichas respectivas del Anexo así como en los planos de ordenación.

Artículo 10.1.4 La urbanización y edificación simultáneas en el Suelo Urbano No Consolidado.

Excepcionalmente podrá autorizarse la ejecución de obras de edificación simultáneas a las de urbanización en terrenos urbanos que no hayan adquirido la condición de solar, siempre que se de cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 14.1.9.

CAPITULO II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO.**Artículo 10.2.1. La delimitación de la categoría de Suelo Urbano Consolidado.**

1. El presente Plan General en aquellos terrenos en los que concurren las características establecidas en el artículo 2.3.4 de estas Normas procede al reconocimiento de su pertenencia a la categoría de Suelo Urbano Consolidado. A tal fin delimita los perímetros del Suelo Urbano Consolidado en los Planos de Ordenación siguientes: Plano de Ordenación Estructural: 0.04 "Suelo Urbano y Urbanizable. Categorías" y en los Planos de Ordenación Completa.
2. En el Suelo Urbano Consolidado, el Plan General identifica:
 - a. Las parcelas edificables con usos privados.
 - b. Las parcelas ya existentes destinadas efectivamente a usos públicos.

- c. Las parcelas destinadas a usos públicos que deben ser objeto de adquisición, identificadas como Actuaciones Aisladas del suelo urbano consolidado, descritas en el artículo 10.2.5 apartado 1.a) siguiente.
- d. Las actuaciones de mejora urbana, descritas en el artículo 10.2.5 apartado 1.b) siguiente.

Artículo 10.2.2. Estatuto de derechos y deberes de los propietarios de terrenos del Suelo Urbano Consolidado.

1. El propietario del Suelo Urbano Consolidado de parcela calificada con usos privativos cuanta con los siguientes derechos:
 - a. La facultad de materializar, mediante la edificación, el aprovechamiento urbanístico correspondiente atribuido por el planeamiento, previo cumplimiento de los deberes urbanísticos establecidos en esta categoría de suelo.
 - b. La facultad de destinar las edificaciones realizadas a los usos autorizados por la ordenación urbanística.
2. (SUSPENDIDO)

Artículo 10.2.3. Régimen del Suelo Urbano Consolidado.

1. (SUSPENDIDO)
2. (SUSPENDIDO)
3. (SUSPENDIDO)
4. El Plan establece plazos de edificación en el Suelo Urbano Consolidado. La no iniciación en el plazo fijado al efecto de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.
5. Los propietarios de solares sin edificar ubicados en el Suelo Urbano Consolidado, deberán presentar el proyecto definitivo con petición de licencia de edificación e inicio de la edificación dentro de los plazos máximos establecidos en la Ordenanza Municipal reguladora del Registro de Solares.

De forma subsidiaria, en ausencia de esta Ordenanza, se aplicarán en suelo urbano consolidado los siguientes plazos, que en todo caso se entenderán como máximos: en el plazo de dos años desde la entrada en vigor del Plan para la solicitud de licencia, y el de inicio de las obras en el plazo establecido en la propia licencia.

Artículo 10.2.4. Condiciones de edificación y utilización de las parcelas del Suelo Urbano Consolidado.

1. Las condiciones de edificación y ordenación particulares aplicables a las parcelas calificadas con usos privados del Suelo Urbano Consolidado se rigen por la regulación establecida del Título XI de estas Normas sobre Zonas de Ordenanza que les resulten de aplicación conforme al Plano de Ordenación Completa. De igual forma se aplican las normas del Título VI y VII de este Plan.
2. Se autorizará la edificación en parcelas existentes en Suelo Urbano Consolidado a la entrada en vigor del presente Plan General que no cumpliendo las dimensiones mínimas de superficie establecidas en cada zona de ordenanzas en las que se localicen sí puedan cumplimentar el resto de las condiciones de edificación y los requisitos para ser consideradas como solar.

- 3 En el caso de que las parcelas del Suelo Urbano Consolidado estuviesen calificadas con destino a usos públicos, el régimen de utilización de las edificaciones existentes será el correspondiente a la categoría de fuera de ordenación integral, pudiendo ejercitar su propietario la facultad de instar la expropiación de los terrenos y edificaciones una vez transcurrido el plazo de cuatro años desde la aprobación del presente Plan sin que la Administración hubiese iniciado el correspondiente expediente a tal efecto. Hasta tanto se proceda a su efectiva adquisición por la Administración, el propietario estará obligado a conservar el terreno y las edificaciones en él existentes en las debidas condiciones de seguridad y ornato.

Artículo 10.2.5. Actuaciones públicas en el Suelo Urbano Consolidado.

1. El Plan General establece las siguientes actuaciones públicas en Suelo Urbano Consolidado:
 - a. Actuaciones Aisladas, son aquellas que se dirigen a la obtención de suelo y consiguiente urbanización de espacios públicos destinados a la apertura de nuevos viarios o ensanche puntual de los existentes para mejorar la conectividad y permeabilidad de la trama urbana, así como la obtención de nuevos suelos para espacios libres y/o equipamientos. Se identifican con la denominación (AA) o bien con la leyenda de suelo dotacional "propuesto" en los planos de ordenación pormenorizada completa. La obtención de terrenos para las actuaciones aisladas (AA) en Suelo Urbano Consolidado se realizará mediante la expropiación forzosa. También se podrán obtener mediante reserva de aprovechamiento, compra o permuta con los propietarios y cesión gratuita en virtud de convenio urbanístico. A efectos expropiatorios todas las actuaciones aisladas del Suelo Urbano Consolidado que impliquen obtención del suelo, se consideran de utilidad pública e interés social. El objetivo pretendido para cada una de ellas se describe en el apartado 4.3.2 de la Memoria de Ordenación, y son las siguientes:
 - 3-AA-01. GUACAMAYO.
 - 3-AA-02. FICUS.
 - 3-AA-03. CALLE DEL MADROÑO.
 - 4-AA-04. LA LAPA.
 - 2-AA-05. HUERTA MATA.
 - 2-AA-06. RÍO IRO.
 - 4-AA-07 PROLONGACIÓN CALLE CORVINA.
 - 3-AA-08 LOS GALLOS.
 - 4-AA-09 CALLE GAMBA-CALLE CORVINA.
 - 4-AA-10 AMPLIACIÓN CALLE EL PEZMARTILLO.
 - 4-AA-11 PROLONGACIÓN CALLE CORVINA.
 - b. Actuaciones de Mejora Urbana (AMU) son las actuaciones de reurbanización y recualificación del sistema de espacios públicos en zonas urbanas de la ciudad consolidada, al objeto de mejorar los actuales niveles de urbanización y resolver carencias puntuales del sistema de infraestructuras y servicios básicos. Se identifican con la denominación (AMU). En las áreas que se identifican como actuación de mejora urbana (AMU) será preceptiva la formulación de un Programa de Reurbanización que programe y defina las obras necesarias, sin perjuicio de que se ejecuten mediante proyectos ordinarios. El objetivo pretendido para cada una de ellas se describe en el apartado 4.3.2 de la Memoria de Ordenación, y son, incluidas las que se señalan en el artículo 5.1.8 apartado 1 de las presentes Normas Urbanísticas, las siguientes:
 - AMU-01. BARRIADA DE LA FLORIDA.
 - AMU-02. BARRIADA NUESTRO PADRE JESÚS.

- AMU-03. BARRIADA LAS FRUTAS.
 - AMU-04. URBANIZACIÓN LAS SALINAS.
 - AMU-05. URBANIZACIÓN LOS ESTEROS.
 - AMU-06. LAS ARENAS.
 - AMU-07. CERROMOLINO.
 - AMU-08. COTO DE LA CAMPA 2.
 - AMU-09. LA CAPILLA.
 - AMU-10. AVENIDA DEL MUEBLE.
2. A efectos expropiatorios todas las Actuaciones Aisladas del Suelo Urbano Consolidado que impliquen obtención del suelo, se consideran de utilidad pública e interés social y tienen la consideración de terrenos en situación básica de suelo urbanizado a efectos del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

CAPÍTULO III. EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES DEL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

Artículo 10.3.1. Los ámbitos pertenecientes a la categoría de Suelo Urbano No Consolidado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3.5 de estas Normas Urbanísticas, el presente Plan General delimita los perímetros del Suelo Urbano No Consolidado en el Plano de Ordenación Estructural, diferenciando:

1. Sectores de Suelo Urbano No Consolidado (S-SUNC), para actuaciones de nueva urbanización de ejecución sistemática y ordenación pormenorizada remitida a planeamiento de desarrollo, que se ubican en áreas urbanas situadas fuera de los ámbitos de las zonas suburbanizadas. Se identifican y regulan en el artículo 10.3.6 siguiente.
2. Áreas de reforma interior (ARI), distinguiendo
 - 2.1. Áreas de reforma interior de renovación urbana, delimitadas por este Plan General (ARI-RU). Se identifican y regulan en el artículo 10.3.7 siguiente
 - 2.2. Áreas de reforma interior en proceso de transformación urbanística, que se identifican con la denominación (ARITU). Se identifican en el artículo 10.3.10.
3. Ámbitos de Incremento de Aprovechamiento (AIA). Los Ámbitos de Incremento de Aprovechamiento (AIA) persiguen fines de renovación parcial y progresiva en un área homogénea de edificación, que por presentar signos de obsolescencia o/y presentarse nuevas oportunidades de revitalización, el presente Plan General les atribuye un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al que resultaba conforme al planeamiento anterior para fomentar la consecución de nuevos objetivos urbanos y previendo nuevos espacios dotacionales. Los Ámbitos de Incremento de Aprovechamientos quedan excluidos de unidades de ejecución, si bien incorporados en Áreas de Reparto para asegurar la adquisición de los suelos dotacionales, identificados dentro del ámbito, que requieren dicho incremento. Su gestión se realizará mediante actuación asistemática, a través de Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.5 y 10.3.14. Son los siguientes:
 - 2-AIA-01. LAS ALBINAS
 - 4-AIA-02. LA RAYA
 - 4-AIA-03. LA FAMILIA

4. Actuaciones del Suelo Urbano No Consolidado en zonas suburbanizadas:
 - 4.1. Sectores de suelo urbano no consolidado con fines de revitalización en zonas suburbanizadas, se identifican con la leyenda (SRVT-PP). Son actuaciones de nueva urbanización de ejecución sistemática en vacíos ubicados en las inmediaciones de las áreas de regularización contribuyendo al reequilibrio de éstas. Se identifican y regulan en el artículo 10.3.11 de estas Normas.
 - 4.2. Áreas de regularización e integración urbano-ambiental, se identifican con la denominación (ARG). Son ámbitos con alto grado de consolidación de la edificación de las zonas suburbanizadas en posición adecuada para su inserción en el nuevo modelo urbano-territorial propuesto por este Plan que son objeto de actuaciones asistemáticas de integración urbana y mejora ambiental con la finalidad de lograr su normalización. Se identifican y regulan en el artículo 10.3.12 de estas Normas.

Artículo 10.3.2. (PENDIENTE DE SUBSANACIÓN)**Artículo 10.3.3. Régimen del Suelo Urbano No Consolidado con ordenación detallada diferida.**

1. Ámbitos de ordenación diferida son aquellos que precisan de la formulación y aprobación de un instrumento de planeamiento de desarrollo para establecer su ordenación pormenorizada completa y detallada.
2. Los ámbitos de ordenación diferida del presente Plan General son los sectores del Suelo Urbano No Consolidado (S-SUNC), los sectores en esta misma categoría con fines de revitalización de zonas suburbanizadas (SRVT-PP), así como las áreas de reforma interior con fines de renovación (ARI-RU-PE) que se especifican en la letra a) del apartado 1.1 del artículo 10.3.7 siguiente.
3. La formulación y redacción del planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada completa y detallada precisa para legitimar la actividad de ejecución se realizará en los plazos establecidos en las previsiones de programación de este Plan. Cuando en la ficha correspondiente se adscriba el desarrollo del área o sector a uno de los dos cuatrienios, se entenderá que el deber de formulación y presentación del correspondiente instrumento de ordenación pormenorizada detallada debe cumplimentarse en el plazo máximo de dos años desde el inicio del respectivo cuatrienio. De no establecerse ningún plazo en las fichas correspondientes del Anexo; el Ayuntamiento determinará de forma bianual los Planes Especiales y Planes Parciales que deben formularse en los dos (2) años siguientes conforme a los criterios relativos al orden preferencial del desarrollo establecidos en este Plan.
4. Hasta tanto se proceda a la aprobación definitiva del Plan Especial o en su caso Plan Parcial, se impedirá la realización de obras que dificulten la ejecución posterior del mismo.
5. Una vez aprobado el correspondiente Plan Especial, los terrenos quedarán sometidos al régimen del Suelo Urbano No Consolidado con ordenación detallada establecida, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 10.3.4. (PENDIENTE DE SUBSANACIÓN)**Artículo 10.3.5. Plazos de edificación en el Suelo Urbano No Consolidado.**

1. Los propietarios de las parcelas resultantes tras la ejecución del planeamiento en el Suelo Urbano No Consolidado en ámbitos en los que se delimite una unidad de ejecución, deberán solicitar y obtener la licencia de edificación dentro del plazo que se señale en cada caso concreto por el planeamiento que establezca la ordenación pormenorizada completa y contado desde que la parcela mereciese la calificación de solar. Para los casos en que no se establezca expresamente, se considera como plazo de edificación, el de tres años, a contar desde la finalización de la urbanización, excepto en el caso de

- parcela con destino urbanístico de uso de vivienda protegida, que se regirá por los plazos establecidos en el Título V de estas normas.
2. Los propietarios de las parcelas no edificadas en el Suelo Urbano No Consolidado a ejecutar mediante actuaciones asistemáticas deberán solicitar y obtener la licencia de edificación en el plazo de dos (2) años desde el momento de aprobación del planeamiento que establezca la ordenación detallada y la obra urbanizadora haya convertido la parcela en solar.
 3. Los plazos señalados no se alterarán aunque durante los mismos se efectuaran varias transmisiones de dominio.

SECCIÓN II. EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE SECTORES Y ÁREAS DE REFORMA INTERIOR, DE NUEVA URBANIZACIÓN, DE RENOVACIÓN URBANA Y EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 10.3.6. Sectores del Suelo Urbano No Consolidado de nueva urbanización no insertos en áreas suburbanizadas.

1. El presente Plan General delimita los siguientes sectores de Suelo Urbano No Consolidado (S-SUNC) de nueva urbanización:
 - 12-S-SUNC-TE-PP-01. LADERA DE SAN ANDRÉS
 - 12-S-SUNC-IN-PP-02. TEJAREJO
2. Naturaleza y finalidad.

La delimitación de estos sectores de Suelo Urbano No Consolidado se realiza en ámbitos que pese a insertarse en la malla urbana representa un vacío con dimensión suficiente para acometer una actuación de transformación urbanística de nueva urbanización, de ejecución sistemática y sometida a los condicionantes generales del artículo 17.1 de la LOUA.
3. Establecimiento de la ordenación pormenorizada completa.
 - 3.1. La ordenación pormenorizada completa del sector de Suelo Urbano No Consolidado se realizará mediante Plan Parcial.
 - 3.2. El Plan Parcial de cada uno de los sectores delimitados se ajustará a las condiciones de ordenación estructural y pormenorizadas preceptivas establecidas en su ficha respectiva, así como a las determinaciones generales establecidas en el Capítulo II del Título III (artículos 3.2.6 a 3.2.9) y las del presente Título que le sean de aplicación.
4. Ejecución y deberes urbanísticos vinculados a la actuación.
 - 4.1. La actividad de ejecución y los deberes urbanísticos vinculados a las actuaciones correspondientes al sector de Suelo Urbano No Consolidado se ajustará a las previsiones de los artículos 10.3.8 y 10.3.9 siguientes.
 - 4.2. El Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en que se integra el sector de Suelo Urbano No Consolidado se establece en el artículo 10.3.4 anterior.

Artículo 10.3.7. Las áreas de reforma interior con fines de renovación urbana.

1. Delimitación e identificación de las áreas de reforma interior.
 - 1.1. El presente Plan General delimita e identifica como Áreas de Reforma Interior con fines de renovación urbana (ARIRU), los siguientes ámbitos, indicando si cuentan con ordenación pormenorizada completamente establecida o con ordenación diferida.

- a. Con ordenación pormenorizada diferida:
 - 2-ARI-RU-PE-01 EL PILAR
 - 2-ARI-RU-PE-02 LA HUERTA
 - 2-ARI-RU-PE-03 LA ROSA Y EL CANARIO
 - 2-ARI-RU-PE-04 CARRETERA DE MEDINA I
 - 2-ARI-RU-PE-05 CAMPO DE FÚTBOL
 - 2-ARI-RU-PE-06 GARCÍA LORCA
 - 2-ARI-RU-PE-07 LOS FRAILES
 - 2-ARI-RU-PE-08 CARRETERA DE MEDINA II
 - 2-ARI-RU-PE-17 BODEGAS VÉLEZ
 - 4-ARI-RU-PE-18 LA BALLENA
- b. Con ordenación pormenorizada completa:
 - 2-ARI-RU-09 CUCARELA
 - 2-ARI-RU-10 SAN SEBASTIÁN
 - 2-ARI-RU-11 RIBERA DEL RIO 2
 - 3-ARI-RU-12 HUERTA LA RANA
 - 3-ARI-RU-13 CARBONERO
 - 3-ARI-RU-14 EL ÁGUILA
 - 3-ARI-RU-15 CALLEJÓN DE LA PEDRERA
 - 2-ARI-RU-16 FUENTE AMARGA

1.2. Asimismo, el presente Plan delimita las áreas de reforma interior que se encuentran en proceso de transformación urbanística, identificadas con la denominación (ARI-TU), que al suponer actuaciones en desarrollo se regulan específicamente por las previsiones del artículo 10.3.10 siguiente.

2. Naturaleza y finalidad de las áreas de reforma interior con fines de renovación urbana (ARI-RU).

Las áreas de reforma interior son ámbitos del suelo urbano de la ciudad existente en los que se pretende realizar una actuación de transformación urbanística de renovación urbana integral de ejecución sistemática.

3. Establecimiento de la ordenación pormenorizada completa en las áreas de reforma interior con fines de renovación urbana (ARI-RU).

3.1. En el caso de las áreas de reforma interior de renovación identificadas en la letra b) del apartado 1.1 anterior, el presente Plan General establece directamente su ordenación pormenorizada completa, sin precisar de Plan Especial, y sin perjuicio de tener que formularse un Estudio de Detalle para el establecimiento de las rasantes u otros objetivos, si así se requiere en su ficha específica.

3.2. Por el contrario las áreas de reforma interior de renovación identificadas en la letra a) del apartado 1.1 anterior, precisan necesariamente de la formulación de Plan Especial para el establecimiento de la ordenación pormenorizada completa. El Plan Especial se ajustará a las condiciones de ordenación estructural y pormenorizadas preceptivas establecidas en su ficha respectiva, así como a las determinaciones generales establecidas en el Capítulo II del Título III para estos instrumentos de planificación derivada (artículos 3.2.6 a 3.2.8 y 3.2.10 y 3.2.11) y las del presente Título que le sean de aplicación.

4. Ejecución y deberes urbanísticos vinculados a las actuaciones de las áreas de reforma interior con fines de renovación urbana (ARI-RU).
 - 4.1. La actividad de ejecución y los deberes urbanísticos vinculados a las actuaciones correspondientes a las áreas de reforma interior con fines de renovación se ajustará a las previsiones de los artículos 10.3.8 y 10.3.9 siguientes.
 - 4.2. El aprovechamiento medio del área de reparto en que se integran respectivamente las diversas áreas de reforma interior de renovación se establece en el artículo 10.3.4 anterior.

Artículo 10.3.8. El régimen de las actuaciones de los sectores de nueva urbanización y de las áreas de reforma interior con fines de renovación urbana.

1. Las actuaciones correspondientes a los sectores de nueva urbanización y áreas de reforma interior con fines de renovación urbana se realizarán a través de actuaciones sistemáticas, mediante la delimitación de unidades de ejecución.
2. Los propietarios del Suelo Urbano No Consolidado incluidos o adscritos a unidades de ejecución tienen la facultad de participar en la ejecución de las actuaciones de urbanización en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas entre todos los propietarios afectados en proporción a su aportación. Esta facultad se concreta en los siguientes derechos y potestades:
 - a. El derecho a la patrimonialización del aprovechamiento urbanístico subjetivo establecido por la legislación y resultante del cumplimiento de los deberes. Dicho aprovechamiento subjetivo para el conjunto de propietarios de terrenos comprendidos en una unidad de ejecución, caso de que ejerciten su facultad de incorporación al proceso de transformación urbanística y asuman la financiación de todas las cargas vinculadas, será el que resulte de aplicar a la superficie del ámbito el noventa por ciento (90%) del Aprovechamiento Medio del Área de Reparto (u otro porcentaje, establecido por la legislación urbanística vigente al momento de su ejecución). Si el titular no ejercita la potestad de incorporarse al proceso urbanístico o ésta es de imposible ejercicio será indemnizado conforme a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLR) o la legislación que resulte vigente en el momento de la ejecución. Si pese a incorporarse, no asume la financiación de los costes de urbanización se detraerá del aprovechamiento subjetivo la parte correspondiente para sufragar dichos gastos conforme a lo dispuesto en la legislación y en las bases del régimen del sistema de actuación aplicado.
 - b. En el sistema de compensación, la facultad de instar el establecimiento del sistema y competir, en la forma determinada legalmente, por la adjudicación de la gestión del mismo. En todo caso tendrá derecho a la facultad de incorporación al proceso de transformación urbanística mediante su adhesión a la Junta de Compensación o solicitar la expropiación forzosa.
 - c. En el sistema de cooperación, la facultad de decidir si la financiación de los gastos de urbanización y gestión, los realiza mediante pago en metálico o mediante aportación de parte de sus aprovechamientos urbanísticos subjetivos.
 - d. En el sistema de expropiación por gestión indirecta, la facultad de competir en unión con los propietarios afectados por la adjudicación del sistema, pudiendo ejercitar el derecho de adjudicación preferente en los términos legalmente formulados; y en todo caso, a instar la efectiva expropiación en los plazos previstos para la ejecución de la unidad, pudiendo solicitar la liberación de la misma para que sea evaluada por la Administración su procedencia.
 - e. La facultad de ceder los terrenos voluntariamente por su valor a aquél que ostente la condición de agente urbanizador o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización.

3. Los deberes vinculados al proceso de transformación urbanística en el Suelo Urbano No Consolidado en ámbitos en los que el presente Plan establezca o prevea la delimitación de unidades de ejecución, son:
- a. Cuando el sistema de ejecución sea el de compensación, la facultad de propietario de incorporarse a la actuación urbanizadora, lleva implícita el deber de promover la transformación de los terrenos en las condiciones y con los requerimientos exigibles establecidos en la legislación urbanística y en el presente Plan; este deber integra el de presentación del correspondiente Plan Parcial o Especial, cuando se trate de un ámbito de planeamiento específico sin ordenación detallada, así como la presentación de la documentación requerida para el establecimiento del sistema.
 - b. Ceder obligatoria y gratuitamente al Municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a viales como dotaciones, y que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos, e incluso los excluidos pero adscritos a la unidad de ejecución a los efectos de su obtención.
 - c. Ceder obligatoria y gratuitamente al Municipio la superficie de los terrenos, ya urbanizados, en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico lucrativo correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad pública de planificación y que asciende al diez por ciento (10%) del Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en que se integra la unidad de ejecución (u otro porcentaje, establecido por la legislación urbanística vigente al momento de su ejecución).
 - d. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento entre los incorporados al proceso de transformación urbanística, con anterioridad a la ejecución material del mismo, lo cual exigirá la aprobación del proyecto de parcelación de modo previo al inicio de las obras de urbanización.
 - e. Ceder la superficie de terrenos en los que deban localizarse los excedentes de aprovechamiento que tenga la unidad de ejecución respecto del aprovechamiento medio del área de reparto. Estos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por sistemas no incluidos en unidades de ejecución o en ámbitos con un aprovechamiento objetivo inferior.
 - f. Costear la urbanización interior del ámbito, y en el caso del sistema de compensación ejecutarla en el plazo establecido al efecto.
Se incluye en este deber el de financiar el coste de ejecución de la conexión exterior del área o sector con las redes generales en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 4.1.9 de estas Normas.
 - g. De igual forma deben participar proporcionalmente en la financiación de las obras de reforzamiento y ampliación de las redes generales existentes o previstas a fin de garantizar la adecuada integración y funcionalidad de estos ámbitos. El cumplimiento de este deber se realizará de conformidad con las previsiones del artículo 4.1.9 de estas Normas en sus apartados 1 a 6, ambos inclusivos.
 - h. Conservar las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos hasta su recepción municipal, y cuando así proceda, conforme a las previsiones del artículo 4.1.10 de estas Normas, con posterioridad a dicha recepción.
 - j. Los demás deberes similares a los establecidos en el apartado 2 del artículo 10.1.2 para el suelo urbano consolidado.
 - i. Asimismo, en su caso, se incluirán los costes de adquisición del trazado alternativo que correspondan proporcionalmente al área o sector (según la adscripción realizada en la Ficha del ámbito) en aquellos casos que los trazados alternativos se encuentren en el exterior del ámbito, salvo que los terrenos de vías pecuarias en el interior del ámbito que deban ser desafectadas cuenten con atribución de aprovechamientos urbanísticos y la Administración autonómica no renuncie a la apropiación de dichos aprovechamientos, correspondiendo en este caso, el coste de adquisición del trazado alternativo a dicha Administración, todo ello de conformidad con el artículo 8.3.6 de estas Normas.

Artículo 10.3.9. Orden de prioridades en el desarrollo de los sectores de nueva urbanización y de las áreas de reforma interior con fines de renovación urbana.

1. El desarrollo de los sectores y áreas de reforma interior de renovación urbana se llevará a cabo por unidades de ejecución, y de acuerdo con el programa y plazos establecidos en el Plan General o, en su defecto, en las figuras de planeamiento, o conforme a las previsiones del artículo 88 de la Ley andaluza 7/2002.
2. En los ámbitos en los que su ordenación detallada se encuentra diferida a la formulación de un Plan Parcial o Especial, los plazos de ejecución de la urbanización y demás deberes se realizarán conforme al plan de etapa contenidos en dichos planes de desarrollo, que deberán respetar el orden de prioridades establecidos en este Plan.
3. De no fijarse plazos de ejecución concretos, por dichos Planes de desarrollo se entenderá que el plazo para la aprobación del proyecto redistributivo y proyecto de urbanización correspondiente será de dieciocho (18) de meses, a contar desde la aprobación definitiva del instrumento de ordenación que establezca la ordenación pormenorizada completa. Las obras de urbanización, deberán iniciarse en el plazo de doce (12) meses de la aprobación del proyecto de urbanización y acabadas en el plazo de treinta (30) meses. Por causas justificadas podrán prorrogarse estos plazos por un período máximo no superior a la mitad de los inicialmente establecidos.
4. Igual regla que la establecida en el apartado anterior se aplicará en los supuestos en los que el presente Plan General establece directamente la ordenación urbanística pormenorizada completa de los ámbitos sujetos a unidades de ejecución en el Suelo Urbano No Consolidado, a contar desde el transcurso del primer bienio del respectivo cuatrienio al que esté adscrito a efectos de programación.

Artículo 10.3.10. Régimen de las actuaciones de las áreas de reforma interior en proceso de transformación urbanística.

1. El presente Plan delimita las áreas de reforma interior que se encuentran en proceso de desarrollo y transformación urbanística, identificadas con la denominación (ARI-TU):
 - 2-ARI-TU-01 RIBERA DEL RIO 1
 - 2-ARI-TU-02 SANTA ANA
 - 2-ARI-TU-03 SAN JUAN BAUTISTA
 - 3-ARI-TU-04 PINAR DEL EDÉN
 - 3-ARI-TU-05 LA VIÑA
 - 3-ARI-TU-06 CONEJERAS
 - 3-ARI-TU-07 SOTO DEL ÁGUILA
 - 3-ARI-TU-08 LAS LAGUNAS
 - 3-ARI-TU-09 LOS VISOS
 - 3-ARI-TU-10 ALBATROS
 - 3-ARI-TU-11 CAMINO DEL MOLINO VIEJO
 - 3-ARI-TU-12 LAGUNA DE LA RANA
 - 3-ARI-TU-13 HIJUELA DE CARBONEROS
 - 4-ARI-TU-14 LAS QUINTAS
 - 12-ARI-TU-15 LA LONGUERA

2. Naturaleza y finalidad.

Las áreas de reforma interior en proceso de transformación urbanística (ARI-TU) son ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado con ordenación pormenorizada completa establecida directamente por este Plan General que tienen por objeto actuaciones urbanísticas de renovación urbana que estaban previstas en instrumentos de desarrollo sobre la base del planeamiento general anterior, con distinto grado de ejecución, y que este Plan General, básicamente, asume. En todo caso, la ordenación aplicable será la establecida por este Plan General, quedando los instrumentos antecedentes derogados, conforme la Disposición Derogatoria Única de estas NN.UU.

3. Establecimiento de la ordenación pormenorizada completa.

El presente Plan General establece de forma completa la ordenación pormenorizada completa de las áreas de reforma interior en proceso de transformación urbanística (ARI-TU), asumiendo e integrando adecuadamente en sus determinaciones las establecidas en su planeamiento de origen. En virtud de esta integración, las condiciones particulares de edificación por las que se rigen las parcelas edificables con usos privados de estos ámbitos son las establecidas en el presente Plan General para las Zonas de Ordenanza en la que se incluyan las parcelas resultantes de la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de la aplicación de lo indicado en el párrafo siguiente en lo concerniente al índice de edificabilidad específico.

Si los ámbitos cuentan con Proyecto de Reparcelación aprobado, el índice de edificabilidad específico aplicable a cada parcela de uso lucrativo será el asignado para cada una de ellas en el citado Proyecto de Reparcelación, que será preferente al parámetro ordinario de edificabilidad resultante de la regulación del Título XI de las zonas de ordenanzas. Si algunas de las condiciones de edificación particulares establecidas en la regulación del Título XI para la zona o subzona de ordenanza asignada en los planos de ordenación completa, impidiere alcanzar el índice de edificabilidad asignado en el Proyecto de Reparcelación aprobado, se admitirá un ajuste de hasta el 20% en el parámetro máximo de ocupación establecido en el Título XI.

De no contar el ámbito con Proyecto de Reparcelación aprobado, se aplicarán en cada parcela edificable de forma íntegra el conjunto de condiciones de edificación resultantes de la regulación del Título XI de la zona (y subzona) atribuida en los planos de ordenación completa, sin excepciones salvo las propias admitidas en dicha regulación general.

4. Ejecución y deberes urbanísticos vinculados a la actuación.

- 4.1. En estos ámbitos, la gestión se desarrollará de acuerdo con las previsiones de los instrumentos de ejecución urbanística que se encontrasen aprobados antes de la entrada en vigor del presente Plan General.
- 4.2. Las obras de urbanización aun pendientes deberán ser objeto de finalización en el plazo máximo de veinticuatro (24) meses desde la entrada en vigor del presente Plan. Una vez finalizado este plazo podrá declararse su incumplimiento y procederse a sustituir el sistema de actuación.
- 4.3. El aprovechamiento subjetivo de cada titular será el efectivamente adjudicado por el Proyecto de Reparcelación que en su caso estuviese aprobado al tiempo de la entrada en vigor del Plan General.
- 4.4. En el caso de que no contasen con Proyecto de Reparcelación aprobado, su régimen de derechos y deberes será el establecido por este Plan General en el artículo 10.3.8 y 10.3.9 para los sectores y áreas de reforma interior del suelo urbano no consolidado delimitados por este Plan General. El Aprovechamiento Medio y el aprovechamiento objetivo será el resultado de aplicar la edificabilidad total establecida en la ficha correspondiente del Anexo de Normas Urbanísticas, los coeficientes que el presente Plan establece para los distintos usos pormenorizados.

SECCIÓN III. EL SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. DE LOS SECTORES DE REVITALIZACIÓN Y DE LAS ÁREAS REGULARIZACIÓN EN ZONAS SUBURBANIZADAS.**Artículo 10.3.11 Los sectores de revitalización en zonas suburbanizadas de ejecución sistemática.**

1. Delimitación e identificación de los sectores de revitalización.

El presente Plan General delimita como ámbitos de actuación en el Suelo Urbano No Consolidado de las zonas suburbanizadas los siguientes sectores de revitalización, que se identifican con la leyenda (SRVT-PP), todos ellos de uso global residencial.

8-SRVT-PP-01 EL MARQUESADO 1

8-SRVT-PP-02 EL MARQUESADO 2

8-SRVT-PP-03 EL MARQUESADO 3

8-SRVT-PP-04 MAJADILLAS

8-SRVT-PP-05 MENUQUITAS

8-SRVT-PP-06 HOZANEJOS

8-SRVT-PP-07 QUINTAS-SOTILLO

2. Naturaleza y finalidad de los sectores de revitalización.

Los sectores de revitalización son actuaciones sistemáticas delimitadas en vacíos urbanos relevantes localizados en las zonas suburbanizadas situados en las inmediaciones de las áreas de regularización e integración urbano-ambiental, y que se formulan para contribuir al reequilibrio de éstas, con incorporación de usos diversos y dotaciones adecuadas al nivel de intensidad atribuido, creando centralidades de segundo orden. Su ordenación pormenorizada completa se difiere. La situación jurídica de los terrenos de los sectores de revitalización a efectos del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLR) es la de situación básica de suelo rural sometido a proceso de transformación urbanística.

3. Establecimiento de la ordenación pormenorizada completa.

3.1. La ordenación pormenorizada completa de un sector de revitalización de Suelo Urbano No consolidado se realizará mediante Plan Parcial.

3.2. El Plan Parcial se ajustará a las condiciones de ordenación estructural y pormenorizadas preceptivas establecidas en su ficha respectiva, así como a las determinaciones generales establecidas en el Capítulo II del Título III para estos instrumentos de planificación derivada (artículos 3.2.6 a 3.2.8 y 3.2.10 y 3.2.11) y las del presente Título que le sean de aplicación.

4. Ejecución y deberes urbanísticos vinculados a la actuación.

4.1. Las actuaciones correspondientes a los sectores de revitalización se realizarán mediante actuaciones sistemáticas, mediante la delimitación de unidades de ejecución. La gestión será preferentemente privada, mediante el sistema de compensación.

4.2. Los propietarios de terrenos incluidos en los sectores de revitalización tendrán iguales facultades de participar en la ejecución de la actuación en régimen de distribución de beneficios y cargas que las reconocidas en el apartado 2 del artículo 10.3.8 para el resto de sectores y áreas de reforma interior del Suelo Urbano No Consolidado.

4.3. De igual forma, los deberes urbanísticos vinculados a las actuaciones de los sectores de revitalización se ajustará al régimen establecido en el apartado 3 del artículo 10.3.8.

4.4. El Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en que se integran respectivamente los diversos sectores de revitalización se establece en el artículo 10.3.4 anterior.

- 4.5.El Plan Parcial se formulará en el segundo cuatrienio de la programación de este Plan General. No obstante, podrá anticiparse al primer cuatrienio si se acreditase la disponibilidad de la conexión a las infraestructuras generales.
- 4.6.Los plazos de ejecución de la urbanización y demás deberes se realizarán conforme al plan de etapa del Plan Parcial.

Artículo 10.3.12 Las áreas de regularización e integración urbanoambiental (ARG). Identificación.

1. El presente Plan General delimita e identifica como áreas de regularización e integración urbanoambiental (ARG), los siguientes ámbitos, contando todas ellas con ordenación pormenorizada completamente.

8-ARG-AL ALBORADA
8-ARG-PF PINAR DE LOS FRANCESES
8-ARG-HZ HOZANEJOS
8-ARG-MV MARAVILLAS
8-ARG-QI LAS QUINTAS
8-ARG-P I PINARES DE CHICLANA
8-ARG MA MAJADILLAS ALTAS
8-ARG-DE DEHESILLAS
8-ARG-MR EL MARQUESADO
8-ARG-MB MAJADILLAS BAJAS
8-ARG-CU CAUINA
8-ARG-PH PAGO DEL HUMO
8-ARG-ME MENUJITAS
8-ARG-DI AVENIDA DIPUTACIÓN
8-ARG-CA CARRAJOLILLA
8-ARG-CI CIRCUNVALACIÓN

2. Naturaleza y finalidad de las áreas de regularización.

2.1.Las áreas de regularización e integración urbanoambiental son ámbitos de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización (a los efectos del artículo 7.1.a).1 del RDL 7/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana) localizados en las zonas suburbanizadas que proviniendo de una situación originaria de rural (del artículo 21.2 b del citado RDL 7/2015) presentan, en la actualidad un grado de consolidación de la edificación en al menos 2/3 de las parcelas edificables resultantes y que son objeto de actuaciones de integración urbana y mejora ambiental, con la finalidad de lograr su normalización al resultar el conjunto de las edificaciones compatibles con el modelo territorial adoptadas sin perjuicio de prever su adecuada urbanización y obtención de los suelos públicos conforme a su posición, uso e intensidad.

Conforme al artículo 45.1.b) de la LOUA, por su nivel de consolidación y capacidad de integración, los terrenos integrantes de estas áreas tienen la clasificación de suelo urbano. Por carecer de urbanización y conforme a la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/210 (de reforma de la LOUA), se adscriben a la categoría de suelo urbano no consolidado por la urbanización, con la consideración de sector en esta categoría de suelo, establecida en el apartado 2. B.a) del citado artículo 45 de la

LOUA, aun cuando, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2/2012, perteneciente a la tipología de sectores en los que existe un relevante número de edificaciones existentes implantadas en origen irregularmente a que se refiere el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 17 de la LOUA, en los que por este motivo pueden eximirse parcialmente el cumplimiento estricto de los niveles dotacionales establecidos en el apartado 1 del mismo artículo 17 de la LOUA.

- 2.2. Las áreas de regularización e integración urbanoambiental cuentan con uso global residencial.
- 2.3. Cada área de regularización e integración urbanoambiental (ARG), conforma un Área de Reparto independiente.

Artículo 10.3.13 Las áreas de regularización e integración urbanoambiental (ARG). Condiciones.

1. Parcelas y actuaciones que se integran en el área. En las áreas de regularización para las que se establece su ordenación pormenorizada completa por este Plan se integran los siguientes terrenos:
 - 1.1. Parcelas edificables calificadas con usos privados (con edificación y sin edificación) sujetas a las condiciones ordinarias de la Zona Ordenanza ZO.0.8 "Edificación Aislada en Área de Regularización", en cualquiera de sus Subzonas ZO.8.1, ZO.8.2, ZO.8.3 y ZO.8.4.
 - 1.2. Parcelas edificables sujetas a Zona de Ordenanza de Incremento de Aprovechamiento (ZO.IA) incorporado con fines de diversificación funcional del área de regularización"
 - 1.3. Actuaciones aisladas con destinos a usos públicos:
 - a. Suelo con destino actuaciones de viario. Se incluye en este concepto las actuaciones puntuales de adquisición del viario público de nueva apertura o ampliación del existente.
 - b. Parcelas dotacionales. Son las actuaciones aisladas dirigidas a dotar de espacios libres o/y de equipamientos públicos a las áreas de regularización.
 - 1.4. Terreno con destino a viario público existente. El terreno así calificado se incorpora en el área de regularización, pero se excluye de la superficie contabilizable del área de reparto para la determinación del Aprovechamiento Medio, de conformidad con el artículo 60.b LOUA, dado que está efectivamente destinado al uso público y, además, merece la consideración de dominio público de conformidad con la información catastral que se ha suministrado para la elaboración de este Plan General. No obstante, el viario existente será incorporado en el proyecto de obras de urbanización para su adecuación y mejora. En otro caso, podrán formularse Planes Especiales en estas áreas con la finalidad prevista en el artículo 3.2.5 apartado 4 de estas Normas.
2. Condiciones de edificación de las parcelas con calificación Zona de Ordenanza "Edificación Aislada en Área de Regularización" (ZO.8).

Se ajustarán a las condiciones particulares establecidas en el Capítulo IX del Título XI, en función de la concreta Subzona atribuida en los planos de ordenación completa.
3. Condiciones de las parcelas sujetas a Zona de Ordenanza de Incremento de Aprovechamiento (ZO.IA), que es incorporado por este Plan con fines de diversificación funcional del área de regularización e integración urbano-ambiental (ARG).
 - 3.1. Las Zona de Ordenanza de Incremento de Aprovechamiento (ZO.IA) son actuaciones asistemáticas en parcelas con destino a usos privados localizadas en las áreas de regularización e integración urbano-ambiental que cuentan con unas condiciones de edificabilidad y de usos diferenciadas de la Zona de Ordenanza "Edificación Aislada en Área de Regularización" (ZO.8) (que es la de aplicación ordinaria al resto de parcelas del área de regularización). Tienen como finalidad procurar la diversificación funcional del área de regulación. El Plan reconoce estas actuaciones puntuales a las que les atribuye un mayor aprovechamiento en parcelas vacantes que por dimensión y posición en el seno de las

áreas cuentan con posibilidades de albergar una oferta edificatoria y de usos urbanísticos diferenciados del área homogéneas de edificación en que se insertan, y que permite al conjunto del área de regularización e integración urbano-ambiental implementar un porcentaje de usos comerciales necesarios para el equilibrio funcional y una intensidad suficiente para construir una microcentralidad en la zona suburbanizada.

- 3.2. Las condiciones a que se sujetan las parcelas calificadas como Zona de Ordenanza de Incremento de Aprovechamiento (ZO.IA) son las siguientes:
- Edificabilidad: 0,30 m²/m²s aplicable a la superficie de la parcela calificada de ZO.IA.
 - (SUSPENDIDO)
 - Densidad parcela ZO-IA: Por cada noventa y seis (96) metros cuadrados de edificabilidad residencial podrá construirse una vivienda.
 - Altura máxima: tres (3) plantas.
 - Ocupación máxima: cincuenta por ciento (50%).
 - Se deberá prever en el interior de la parcela, que al menos el veinte por ciento (20%) de su superficie sea destinada a aparcamiento privado para servir a los usos propios permitidos en dicho ámbito así como a los residentes del área de regularización e integración urbano-ambiental.
 - El Estudio de Detalle podrá prever la segregación de la zona de la parcela destinada a usos de servicios terciarios de la destinada a usos residenciales.
 - Se admiten los Condominio de Unifamiliares.
4. Actuaciones aisladas con destinos a usos públicos en las áreas de regularización e integración urbano-ambiental (ARG).
- 4.1 Además de las aperturas de nuevos viarios o ampliación de los existentes, se proponen como dotaciones locales de las áreas de regularización terrenos con destinos al sistema de espacios libres y al sistema de equipamientos.
- 4.2 (SUSPENDIDO)
- 4.3 La adquisición de las parcelas de usos dotacionales públicos y las de ampliación o apertura de viario se vincula a la gestión de las áreas de regularización e integración urbano-ambiental (ARG).
5. Gestión urbanística.
- Las actuaciones correspondientes a las áreas de regularización e integración urbano-ambiental que se ordenan pormenorizadamente se realizarán preferentemente mediante actuaciones asistemáticas sin delimitación necesaria de unidades de ejecución, conforme a las previsiones del artículo 10.3.14 siguiente, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 4.1.6.

Artículo 10.3.14 La gestión y deberes urbanísticos vinculados a las áreas de regularización

1. Facultades de los propietarios de terrenos en las áreas de regularización e integración urbano-ambiental (ARG).
- Los propietarios del Suelo Urbano No Consolidado en los ámbitos de las áreas de regularización e integración urbanoambiental tienen las siguientes facultades:
- 1.1. Tienen derecho a la patrimonialización, o en su caso a la compensación económica, del noventa por ciento (90%) del Aprovechamiento Medio establecido por el Plan General al Área de Reparto aplicado a la superficie de la parcela de la que son titulares.
 - 1.2. En el caso de que procedan a realizar voluntariamente la cesión de terrenos de su titularidad calificados por el planeamiento con destino a usos públicos de las áreas de regularización e

integración urbano-ambiental (ARG), tienen derecho a la reserva del aprovechamiento subjetivo que generan para su aplicación a los actos de ajustes de aprovechamientos previstos en las presentes Normas. En el caso de que se proceda a la aplicación de su expropiación forzosa, los propietarios de estos terrenos tendrán derecho a percibir la indemnización económica conforme a la legislación aplicable, subrogándose la Administración en la titularidad del aprovechamiento subjetivo que generan.

- 1.3. En el caso de que la parcela de la que sean titular tenga atribuida por el planeamiento un aprovechamiento urbanístico superior al aprovechamiento subjetivo, para aquellos casos que no alcancen acuerdo de Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos con otros titulares en situación inversa, de forma subsidiaria tendrá el titular derecho a cumplimentar los deberes de cesión mediante compensación económica sustitutiva, de conformidad con las previsiones de estas Normas. En este supuesto se exigirá el abono íntegro del valor de monetarización resultante con anterioridad a la concesión de licencia que autorice la materialización y/o patrimonialización del aprovechamiento subjetivo transferido. A tal fin el Ayuntamiento aprobará, mediante Ordenanza, el valor de la unidad de aprovechamiento en cada área de regularización e integración urbano-ambiental.
- 1.4. En el caso de que la finca de la que sea titular no cuente con superficie suficiente para la cesión al Ayuntamiento de porción suficiente para la generación de una parcela mínima edificable en la que localizar la parte del aprovechamiento urbanístico correspondiente a dicha Administración -en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística de los poderes públicos-, tendrá el titular de la finca la facultad de cumplimentar este deber de cesión mediante compensación económica sustitutiva. En este caso, será suficiente para autorizar la patrimonialización del aprovechamiento transmitido por la Administración actuante -consecuencia de la citada sustitución- que el particular abone dicho importe en su integridad, o en su caso, asuma el pago de la cantidad pendiente del valor de la monetarización en el supuesto de que la Administración autorice el pago fraccionado en la correspondiente licencia, con las correspondientes garantías si el interesado pretende materializar dicho aprovechamiento transmitido.
2. Los propietarios de las parcelas edificables del área de regularización de gestión asistemática, podrán materializar el total aprovechamiento urbanístico objetivo atribuido por el planeamiento a la misma mediante:
 - 2.1. La cesión por parte del Ayuntamiento de su derecho al aprovechamiento mediante compensación económica sustitutiva, y además por,
 - 2.2. Transferencia del Aprovechamiento Urbanístico subjetivo correspondiente a otra parcela y que le permita adquirir el exceso del aprovechamiento objetivo atribuido sobre el Aprovechamiento Medio del Área de Reparto. De forma supletoria a la realización de transferencias podrá admitirse la compensación económica sustitutiva. El régimen de las Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos se complementa con la regulación del artículo 2.4.6 de estas Normas.
3. Los deberes urbanísticos en la gestión asistemática de las áreas de regularización e integración urbano-ambiental (ARG).

Los deberes urbanísticos vinculados al proceso de incorporación urbanística en régimen asistemático de las áreas de regularización e integración urbano-ambiental son:

 - 3.1. Proceder a ajustar el aprovechamiento subjetivo con el objetivo, mediante la aplicación de las Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos, o en su caso mediante compensaciones económicas sustitutivas.
 - 3.2. Ceder, con ocasión de la aprobación de las Transferencias de Aprovechamientos Urbanísticos, los terrenos destinados por la ordenación urbanística a usos públicos incluidos en el Área de Reparto correspondiente en cuantía proporcional a los excesos de aprovechamientos que sobre el Aprovechamiento Medio cuente la parcela edificable; o en otro caso, se admitirá la compensación

económica sustitutiva para la válida patrimonialización de esos excesos de aprovechamientos. Si se realiza el pago de la compensación económica sustitutiva el importe será abonado a la Administración Urbanística, quedando afectado a la indemnización correspondiente a los titulares de suelo con usos públicos.

- 3.3. Ceder obligatoriamente y gratuitamente al Municipio la superficie de terrenos ya urbanizados, en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico lucrativo correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad pública de planificación y que asciende al diez por ciento (10%) del Aprovechamiento Medio del Área de Reparto (u otro porcentaje, establecido por la legislación urbanística vigente al momento de su ejecución). Por regla general, este deber en las áreas de regularización será sustituido por el abono de su compensación económica, y será en todo caso obligatoria cuando la cuantía del aprovechamiento correspondiente a la Administración no sea suficiente para poder materializarse en parcela independiente superior a la mínima establecida por el planeamiento, de conformidad con las previsiones de estas Normas. Esta compensación económica sustitutiva será afectada a los fines del Patrimonio Municipal del Suelo.
- 3.4. Financiar proporcionalmente al aprovechamiento atribuido las obras de urbanización requeridas por la integración urbana y ambiental de las áreas de regularización, y la conversión en solar de las parcelas edificables de las mismas. Ente deber se exigirá conforme a las previsiones del apartado 4 siguiente.

Hasta tanto se proceda a la aprobación de las Ordenanzas previstas en el apartado 5 siguiente – formuladas de conformidad con los correspondientes estudios técnicos y de valoraciones- se podrán habilitar las actuaciones urgentes -que cuenten con la garantía de su conexión a las redes generales- mediante la elaboración por los Servicios Técnicos Municipales de un estudio de cargas previsibles del área, tomando como referencia para dicho Estudio las estimaciones contenidas en el estudio económico-financiero del Plan General.
- 3.5. En su caso, colaborar en el mantenimiento de la obra urbanizadora ejecutada conforme a las previsiones del artículo 4.1.10 de estas Normas, en su apartado 3.
4. Los gastos de la reparcelación económica en las áreas de regularización e integración urbano-ambiental (ARG).

Los gastos de la reparcelación económica vinculados al proceso de normalización para la válida patrimonialización del aprovechamiento urbanístico reconocido por este Plan en cada una de las parcelas edificables del área de regularización, aun cuando se encuentre ya materializado, comprenderán todos los necesarios para proceder a satisfacer los deberes urbanísticos vinculados a estas actuaciones de urbanización. En concreto, se entienden incluidos los siguientes conceptos:

- 4.1. Las compensaciones económicas sustitutivas que deban percibir los titulares de terrenos calificados por el planeamiento con destino de usos públicos (sean de viario o dotacionales) que estén incluidos en el ámbito del área de regularización o adscritos a la misma, cuando no puedan ser adjudicatarios de parcelas resultantes con aprovechamientos lucrativos en el proceso de reparcelación. No obstante, no se integrarán entre los costes de compensación económica los correspondientes a los terrenos calificados con destino público que en el interior del ámbito de la actuación se encuentren ya cedidos al Ayuntamiento de modo formal o, incluso, cuando la citada cesión obligatoria pueda obtenerse de modo gratuito en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 30 del Real Decreto 1093/1997 tras la tramitación e emisión de la correspondiente certificación prevista en el artículo 31 del mismo.
- 4.2. La compensación económica sustitutiva del deber de cesión de parcelas edificables correspondiente a la Administración en concepto de recuperación de plusvalías.
- 4.3. Los gastos de urbanización del área de regularización.

Deben financiarse las obras de urbanización requeridas por la integración urbana y ambiental de las áreas de regularización (ARG), y la conversión en solar de las parcelas edificables de las mismas. Los

costes de urbanización correspondientes a los elementos de la infraestructura local interior que deban ser financiados serán los resultantes del Proyecto de Urbanización del ámbito de gestión, y serán fijados de conformidad con las previsiones de la correspondiente Ordenanza. No obstante, se identificarán y se valorarán los costes de la urbanización interior de aquellos elementos ya ejecutados que por su utilidad puedan conservarse e integrarse en la urbanización resultante.

Si el área de regularización es objeto de división a efectos de ejecución de la obra urbanizadora deberá asegurarse la correcta distribución de los costes correspondientes a aquellos elementos de infraestructuras estructurantes que sirvan al conjunto del área de regularización en proporción a los aprovechamientos atribuidos a cada ámbito de ejecución.

Así mismo deberán financiarse los costes necesarios para que el área quede plenamente conectada a las redes generales viarias, de saneamiento, de suministro de agua y energía eléctrica exteriores a la actuación a través de las conexiones previstas en el planeamiento, de conformidad con las previsiones del artículo 4.1.9 de esta Norma.

Se deducirán los costes de aquellos gastos de infraestructuras de sistemas generales que sean directamente financiados por la Administración con cargo a fondos públicos.

- 4.4. El coste que genere la redacción de los instrumentos de gestión urbanística y los proyectos de urbanización.
- 4.5. Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, obras e instalaciones legalmente edificadas que exija la ejecución de las actuaciones de viarios y dotacionales del área de regulación.
- 4.6. En su caso, se incluirán como cargas de la actuación, los costes de la desafectación de vías pecuarias y adquisición del trazado alternativo que correspondan proporcionalmente al ámbito (según la adscripción realizada en la Ficha del ámbito) en aquellos casos que los trazados alternativos se encuentren en el exterior del ámbito, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.3.6 apartado 6 de estas Normas.
5. Para la ejecución de las obras de infraestructuras se aconseja que las mismas se realice por fases, conforme habilita el apartado 5 de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 6/2016, de 1 de agosto. A tal fin, dichas fases tendrán coherencia con el proyecto de urbanización que se apruebe del ámbito. A tal fin se incorpora por este Plan con carácter indicativo una división de cada área de regularización a efectos de la ejecución de la obra urbanizadora. Antes de proceder a dicha ejecución deberá la Administración aprobar unas Ordenanzas en la que proceda a establecer el valor de la unidad de aprovechamiento a efectos de ajuste de aprovechamientos. De igual modo deberá quedar determinado, por dicha Ordenanza, la cuantía y el modo de abono de los gastos de urbanización.
6. Asunción de las edificaciones existentes en parcelas edificables de las áreas de regularización e integración urbano-ambiental (ARG).
 - 6.1. La inclusión de una parcela con una calificación urbanística de uso lucrativo (ZO-8) en un área de regularización supone el reconocimiento y asunción por este Plan General de lo materializado en ella, de modo que la edificación existente que se haya localizado en la misma, una vez cumplimentado los deberes establecidos en el apartado 2 y 3 anterior, no quedará en régimen de fuera de ordenación por aquellas divergencias que presente la construcción efectivamente materializada con las condiciones de edificación (edificabilidad, altura, ocupación, retranqueo, tamaño de parcela) establecidas por este Plan en el Título XI Capítulo IX (ZO-8). No obstante, si el volumen edificado resultase ser superior al permitido como máximo por aplicación de las normas particulares de la zona de ordenanza se reconocerá el derecho a patrimonializar el mismo por parte del interesado, condicionado a que la diferencia de la edificabilidad materializada con el aprovechamiento objetivo atribuido sea considerada como exceso de aprovechamiento urbanístico, debiendo ser objeto de la correspondiente compensación económica al margen del cumplimiento del resto de obligaciones establecidas para esta subcategoría de suelo urbano no consolidado por estas Normas.

6.2.No obstante lo anterior, y hasta tanto se proceda a cumplimentar los deberes urbanísticos, se aplicará a las edificaciones irregulares existentes el régimen previsto en el artículo 10.3.16 siguiente de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 10.3.15 La formulación de Estudio de Detalle para el ajuste de alineaciones y rasantes de la ordenación pormenorizada de las áreas de regularización e integración urbano-ambiental (ARG).

1. El presente Plan General procede a ordenar pormenorizadamente cada una de las áreas de regularización delimitadas, sin perjuicio de que deba formularse un Estudio de Detalle con la finalidad de reajustar las alineaciones y fijar la rasante. Esta labor podrá realizarse por un único Estudio de Detalle, o bien elaborando diferentes Estudios de Detalles para las diferentes zonas que a los efectos de facilitar la ejecución de la obra urbanizadora se puedan diferenciar dada la entidad de cada área.

En todo caso será preciso elaborar un Estudio de Detalle para el ajuste de la alineación establecida por este Plan General correspondiente a la red viaria de nivel secundario y complementario en estos ámbitos a fin de conseguir un trazado de alineación coherente y de sección suficiente para el cumplimiento de sus finalidades.

2. Las funciones del Estudio de Detalle serán las previstas en el artículo 15.1. apartado b) de la LOUA.
3. Potestativamente podrá formularse un Plan Especial para proceder alterar, con fines de mejorarla, la ordenación pormenorizada potestativa establecida por este Plan General relativa a la fijación del viario secundario y la localización del suelo dotacional perteneciente a la red de sistema local.

Artículo 10.3.16. Edificaciones existentes en áreas de regularización e integración urbano-ambiental (ARG) en el Suelo Urbano No Consolidado.

1. En las edificaciones ubicadas en parcelas con calificación de usos privados de las áreas de regularización e integración urbano-ambiental (ARG), hasta el momento en el que procedan al cumplimiento de los deberes urbanístico, y sin perjuicio de las modalidades de fraccionamiento de pago o garantías que para la asunción de dichos deberes admita la Administración Urbanística, únicamente podrá desarrollarse actuaciones de conservación o consolidación de los elementos existentes de la edificación. No obstante, podrá otorgarse autorización de obras de mejora para la consecución de condiciones de habitabilidad y salubridad de la edificación construida (siempre que no implique incremento de volumen), así como autorizar el acceso a las acometidas de los servicios públicos, en ambos casos condicionado al cumplimiento de lo dispuesto en el apartado siguiente.
2. Como consecuencia que este Plan General establece la ordenación pormenorizada completa de las áreas de regularización e integración urbano-ambiental del Suelo Urbano No Consolidado, podrá instarse por los titulares de edificaciones construidas en parcelas con usos privativos en el área, el reconocimiento por la Administración Urbanística de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que hayan transcurrido los plazos para el ejercicio de las acciones de protección de legalidad, todo ello de conformidad a las previsiones de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 2/2012, de 10 de enero, pudiendo incluirse la autorización de acceso a la acometida de los servicios básicos, condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Acreditación por la compañía suministradora de la viabilidad de la acometida
 - b. Verificación por la Administración Urbanística de la congruencia e integración de las obras precisadas para el acceso de las acometidas en el conjunto de las generales de la urbanización futura completa del área.
 - c. Que se haya procedido, por la Administración Urbanística, a determinar la cuantía de la compensación económica derivada del ajuste de aprovechamientos en la parcela.

- d. Abono por el interesado de las cantidades que proporcionalmente le corresponden del coste de los elementos de urbanización ya ejecutados con financiación pública y, en su caso, de los que precisen ejecutarse inmediatamente para la viabilidad de las acometidas, así como asunción de compromisos a los que se refiere el apartado 7 del artículo 10.3.14 anterior relativo a los costes correspondientes al resto de los deberes urbanísticos de esta clase de suelo urbano no consolidado.
 - e. La solicitud simultánea de legalización o declaración de compatibilidad, sin perjuicio de la suspensión de la resolución de ésta hasta el cumplimiento de los requisitos que de forma ordinaria se establezcan para dicha resolución
3. En el caso de edificación existente construida sin licencia, en el que no hayan prescritos las acciones de protección de legalidad, deberá presentarse proyecto de legalización.
 4. Si las acciones de protección de legalidad hubieran prescritos, ello no exonerará de cumplimentar los deberes vinculados a las actuaciones de las áreas de regularización e integración urbanoambiental establecidos en este Plan General.
 5. La solicitud de legalización en aquellas parcelas calificadas con usos lucrativos en las áreas de regularización, producirá los efectos previstos en el artículo 48.2 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía). Constatada que la edificación es susceptible de ser legalizada, el expediente sancionador incoado será resuelto con la imposición de la sanción que corresponda con aplicación de la reducción reconocida en el artículo 79,2 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
 6. En el marco de la ejecución asistemática podrán otorgarse licencia de legalización de edificaciones existentes, o incluso de obra nueva, con anterioridad a la recepción de las obras de urbanización completa del área de regularización e integración urbano-ambiental, siempre y cuando la parcela soporte esté dotada, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, y al tiempo, el interesado:
 - 1º) Abone tanto los costes proporcionales de la urbanización efectivamente ejecutada que le corresponda, como el pago (o, en su caso, garantía suficiente) de la compensación económica sustitutiva de los aprovechamientos urbanísticos que consuma que excedan de su derecho, y
 - 2º) Asuma el compromiso de abono futuro de los costes no satisfechos correspondientes al resto de las cargas urbanísticas, supeditando la validez de este compromiso del interesado a la inscripción registral de esta afección en la finca o al establecimiento de garantía efectiva.

TÍTULO XI. DE LAS ZONAS DE ORDENANZA EN EL SUELO URBANO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Artículo 11.1.1. Definición.

1. Se define como Zona de Ordenanza en el Suelo Urbano aquella área de suelo que presenta un tejido urbano característico y diferenciado, por disponer de un determinado uso global o un uso pormenorizado mayoritario y tipologías edificatorias homogéneas que permitan identificarla con respecto a otras zonas complementarias de la ordenación urbana.
2. En el Suelo Urbano con ordenación pormenorizada completa, el presente Plan General identifica catorce (14) Zonas de Ordenanzas, que se subdividen, cuando proceda, en Subzonas en función de caracteres específicos de algunas de las condiciones particulares.
3. La regulación de estas Zonas de Ordenanzas, establecidas en los capítulos siguientes de este Título, serán de aplicación directa en el Suelo Urbano Consolidado, y así como en los ámbitos del Suelo Urbano No

Consolidado ordenados pormenorizadamente, salvo que en las fichas anexas de estas Normas de los respectivos ámbitos de actuación, se especifique una regulación concreta de condiciones de edificación. En todo caso, regirán en los ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado las determinaciones de todo tipo, y en especial las relativas a densidad y edificabilidad máxima, indicadas en las fichas respectivas para cada manzana o parcela identificada.

4. El planeamiento de desarrollo de aquellos ámbitos del Suelo Urbano No Consolidado que deban establecer su ordenación pormenorizada usarán las presentes Zonas de Ordenanzas como referencia, pudiendo establecer variaciones sobre las mismas.
5. La regulación establecida para la Zona de Ordenanza de Grandes Superficies Comerciales Minoristas (GSCM) incorpora las condiciones de implantación de nuevas edificaciones que pudieran admitirse en el Suelo Urbanizable con delimitación de sectores.
6. Las determinaciones del presente Título tienen la consideración de ordenación pormenorizada, salvo aquellas que determinan la densidad y uso global de los ámbitos homogéneos de edificación.

Artículo 11.1.2. Las condiciones particulares de las Zonas de Ordenanza.

1. Las condiciones particulares de Zona Ordenanza son aquellas que, junto con las generales establecidas en los Títulos VI y VII, regulan las condiciones a que deben sujetarse los edificios en función de su localización.
2. Las condiciones particulares que, a continuación se establecen, podrán verse alteradas en los siguientes supuestos.
 - a. Mediante Plan Especial podrán alterarse puntualmente las condiciones particulares de las Zonas de Ordenanzas, siempre que no impliquen incremento de la edificabilidad ni de la densidad ni supongan alteraciones sustanciales que desnaturalicen la configuración que para cada una de ellas se establecen en los Capítulos siguientes.
 - b. Mediante modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbanística, podrán alterarse las condiciones expuestas para cada una de las Zonas de Ordenanzas, siempre y cuando la aplicación de las mismas haya evidenciado desajustes con la realidad urbana que regula.
3. Con carácter general se permite en todas las Zonas de Ordenanzas que puedan establecerse usos dotacionales en parcelas disconformes con las dimensiones establecidas en las ordenanzas correspondientes, siempre que las características del servicio que preste lo justifique.
4. La preexistencia de espacios arbóreas de buen porte puede justificar, a juicio del Ayuntamiento, el incumplimiento de alguna de las disposiciones relativas a retranqueos, alineaciones y distancia de los volúmenes edificados, debiéndose, en ese caso, ordenar el volumen resultante mediante un Estudio de Detalle, sin que ello implique modificación del Plan.
5. En parcelas de Suelo Urbano Consolidado que resulten parcialmente afectadas por una calificación de uso y dominio público, podrá su titular, voluntariamente, ceder gratuitamente a la Administración la parte de la misma afecta al uso y dominio público, en cuyo caso el cómputo de la edificabilidad total materializable en el resto de la parcela calificada con usos privados se aplicará sobre la superficie íntegra de los terrenos de su titularidad originaria. Esta regla no podrá ser aplicada si la parte de la parcela afecta a usos públicos es superior a un veinte TÍTULO XI. DE LAS ZONAS DE ORDENANZA EN EL SUELO URBANO /XI por ciento (20%) de la original, salvo que se ceda voluntaria y gratuitamente lo que exceda de dicho porcentaje, sin que suponga incremento de edificabilidad en la parcela neta resultante. En todo caso, se mantendrán el resto de las condiciones generales de la Zona de Ordenanza y sin alteración de la altura asignada, sin perjuicio de que la ocupación sobre parcela neta resultante establecida podrá en estos casos incrementarse en un diez por ciento (10%) y el retranqueo exigible reducirse en el frente de la parte en contacto con la superficie objeto de cesión hasta la mitad. En parcelas resultantes de superficie

- igual o superior a mil (1.000) metros cuadrados será necesario elaborar un Estudio de Detalle para la ordenación de los volúmenes.
6. En los casos en que las características del parcelario consolidado lo justifiquen, se permitirá un margen de tolerancia de hasta el cinco por ciento (5%) en la aplicación de los parámetros de posición y forma establecidos en cada una de las Zonas de Ordenanza para las edificaciones de nueva planta. De la aplicación de este ajuste no podrá derivarse incremento de las edificabilidades máximas resultantes de la estricta aplicación de los parámetros establecidos.
 7. En los edificios protegidos prevalecerán las condiciones establecidas en su correspondiente ficha del Catálogo de Bienes Protegidos.

Artículo 11.1.3. Unidad edificatoria y tipos de obras permitidas.**1. Unidades edificatorias.**

Ninguna de las parcelas existentes a la aprobación provisional del presente Plan General de Ordenación Urbanística será inedificable por causa de sus dimensiones, sean tanto superficiales como de frente y fondo de parcela. En el caso que una parcela tenga asignada más de una Zona de Ordenanza se permitirá la segregación, siempre y cuando cada parcela resultante pueda cumplir con todas las condiciones de la Zona de Ordenanza correspondiente.

2. Tipos de Obras.

- a. Con carácter general se permiten todos los tipos de obras, salvo que se establezca alguna limitación dentro de la regulación específica de las Zonas o Subzonas de Ordenanzas.
- b. Los edificios e instalaciones existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del presente Plan General que resulten afectados por el régimen de fuera de ordenación regulado en el artículo 1.1.9 "Edificios y usos fuera de ordenación" de estas Normas Urbanísticas, estarán sujetos en cuanto a las actuaciones permitidas al régimen regulado en dicho artículo.
- c. En casos debidamente justificados por necesidades de adaptación del edificio a leyes o normas de superior rango aprobadas con posterioridad a la construcción del edificio (nuevas normas de evacuación para casos de incendio, accesibilidad, eliminación de barreras arquitectónicas, etc.), se podrán autorizar obras encaminadas a dotarlas de escaleras de incendios, dotación de ascensores, de espacios destinados a instalaciones o/y otras similares que, de manera justificada, no impliquen más ampliación que la estrictamente necesaria a tales fines, que en cualquier caso no podrá suponer incremento de la superficie habitable (cocinas, dormitorios, salas, cuartos de baño, etc.).

Artículo 11.1.4. Zonas de Ordenanza.

El presente Plan General de Ordenación Urbanística, en consonancia con sus objetivos y criterios de ordenación, distingue a los efectos de establecimiento de sus condiciones de edificación y uso, en parcelas con usos lucrativos en el Suelo Urbano Consolidado con ordenación pormenorizada, catorce (14) Zonas de Ordenanzas con sus correspondientes Subzonas, y que se especifican en los Capítulos II al XV siguientes del presente Título XI.

Artículo 11.1.5. Discrepancias no sustanciales con las disposiciones generales de edificación y las particulares de Zonas de Ordenanza para edificaciones ejecutadas sin licencia o sin ajustarse a las mismas.

1. A los efectos del apartado 4 del artículo 48 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo (Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y en aplicación del principio de proporcionalidad, se considerará disconformidad no sustancial con la ordenación urbanística aquellas

- discrepancias que las edificaciones ejecutadas (sin licencia o sin ajustarse a su título habilitante) en parcelas del suelo urbano calificadas por el planeamiento con usos privados presenten con las prescripciones de la ordenación no estructural establecidas por este Plan General en las condiciones generales de edificación y en las particulares de cada Zona de Ordenanza siempre que se encuentren dentro de los límites de tolerancia indicados en el apartado 2 siguiente, y en todo caso se traten de edificaciones con destino a usos admisibles (como principal o compatible) en la parcela en función del régimen de la Zona de Ordenanzas aplicable.
2. Los límites de tolerancia para la consideración de disconformidad no sustancial que se establecen por este Plan General son los siguientes:
 - a. Que el exceso de edificabilidad materializado no sea superior al quince por ciento (15%) del máximo atribuido por el planeamiento a la parcela.
 - b. Que la altura del conjunto del edificio ejecutado, no exceda en más del quince por ciento (15%) de la altura máxima (medida en metros) establecida en las condiciones particulares de cada Zona o Subzona de Ordenanzas.
 - c. Que la ocupación total de la edificación en la parcela no sea superior al veinte por ciento (20%) de la atribuida como máxima por el planeamiento para la Zona o Subzona de Ordenanza.
 - d. Que la edificación presente un retranqueo a alineación pública, a otros linderos o otras edificaciones en la parcela que no difiera en más de la mitad ($\frac{1}{2}$) de la distancia mínima de separación exigida en cada caso, sin perjuicio del respeto de las limitaciones derivadas del régimen de vecindad de predios reguladas por el Código Civil.
 - e. Que en el caso de tratarse de un cuerpo construido (ático) sobre la altura máxima realizado en aquellas Zonas de Ordenanzas en las que se admita el mismo, el ático ejecutado en su conjunto no sea superior al veinticinco por ciento (25%) de la superficie construida en la planta inmediatamente inferior, guarde una separación de al menos un ciento cincuenta (150) centímetros sobre el plano de fachada del frente de la parcela y respete la altura total máxima admitida para el ático en su régimen específico.
 - f. Que en el caso de tratarse de un cuerpo construido de acceso a cubierta en la Zona de Ordenanzas en las que se admita el mismo, éste no sea superior al veinte por ciento (20%) de la cubierta, guarde una separación de al menos un ciento cincuenta (150) centímetros sobre el plano de fachada y respete la altura total máxima admitida para el mismo en su régimen específico.
 - g. Que en el caso de tratarse de otras construcciones o instalaciones sobre la altura máxima realizadas en aquellas Zonas de Ordenanzas en las que se admitan éstas, la ejecutada no difiera respecto a los parámetros ordinarios establecidos en su régimen específico en más del quince por ciento (15%), requiriéndose en todos los casos que dichas construcciones o instalaciones sean de la clase de los admitidas en el régimen ordinario.
 - h. Que en el caso de tratarse de construcciones auxiliares realizadas en aquellas Zonas de Ordenanzas en las que se admitan éstas, la ejecutada no difiera respecto a los parámetros ordinarios establecidos en su régimen específico en más del quince por ciento (15%), requiriéndose en todos los casos que dichas construcciones o instalaciones sean de la clase de los admitidas en el régimen ordinario.
 3. Así mismo, tendrán igual naturaleza y consideración de discrepancias no sustanciales, aquellas otras tolerancias expresamente admitidas en las condiciones particulares establecidas en la regulación de cada una de las Zonas de Ordenanzas en los capítulos siguientes de este Título.
 4. Para proceder a la legalización de las edificaciones con contradicciones no sustanciales deberá tramitarse el expediente previsto en artículo 51 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo (Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía) en el que se establezca la indemnización por equivalencia del exceso construido. Para el reconocimiento de la dificultad de reposición deberá valorarse además del cumplimiento de los anteriores requisitos de tolerancia expresados (relacionados con la

evaluación de la superficie que excede y la incidencia de la obra edificada en el resto del conjunto edificatorio), el grado de visibilidad de la obra desde la vía pública a fin de determinar el alcance de su impacto, la solidez de la obra a fin de determinar la dificultad de restitución íntegra, y la afección del cumplimiento de las normas dirigidas a eliminar las barreras arquitectónicas.

De forma complementaria a la exigencia establecida en el párrafo anterior, en las parcelas edificadas incluidas en ámbitos de Suelo Urbano No Consolidado con fines de regularización se aplicará el régimen de obligaciones vinculados al proceso de transformación del suelo previsto en el artículo 10.3.14 de estas Normas.

5. Cuando se trate de solicitud de legalizaciones relativas a edificaciones respecto a las que haya transcurrido los plazos de prescripción de la infracción, los límites de tolerancia establecidos en el apartado 2 anterior en términos porcentuales podrán alcanzar hasta el treinta por ciento (30%).
6. No será de aplicación la regulación establecida en los apartados anteriores para aquellas edificaciones localizadas sobre terrenos que deban destinarse al destino de uso y dominio público, en el ámbito del Conjunto Histórico, en las áreas urbanas incluidas en la Zona de Influencia del Litoral, ni respecto a las edificaciones incluidas en el Catálogo que deben ajustarse, en todo caso, a su régimen específico.
7. (SUSPENDIDO)

CAPÍTULO II. ZONA DE ORDENANZA 1. CONJUNTO HISTÓRICO.(ZO.1)

Artículo 11.2.1. Definición y aplicación.

1. La presente Zona de Ordenanza engloba las parcelas localizadas en el ámbito del Conjunto Histórico, que se caracteriza por el significado histórico de su trama y por agrupación de inmuebles con unas características constructivas homogéneas que mantienen la pervivencia de unas tipologías arquitectónicas fiel reflejo de la evolución y desarrollo urbano de la ciudad a lo largo de su historia, la siendo el objetivo fundamental de la ordenación la protección de sus trazas urbanas, así como la recuperación de la habitabilidad de su tejido, mediante su proyección en la cultura y sociedad de nuestro tiempo, sensible a las nuevas condiciones de vida y requerimiento habitacionales, así como a la mejora de su calidad ambiental.
2. La presente regulación se aplicará a las parcelas calificadas en el plano de ordenación completa con la identificación de Zona de Ordenanza ZO.1, sin perjuicio de la aplicación preferente de las Normas contenidas en el Título IX para los inmuebles catalogados.
3. La regulación establecida en el presente Capítulo tendrá el carácter de regulación transitoria -excepto la contenida en este precepto y en el siguiente, que tienen el carácter de ordenación estructural- hasta tanto entre en vigor el Plan Especial de Protección y Mejora en el ámbito del Conjunto Histórico de Chiclana.
4. En el plazo de dos (2) años desde la entrada en vigor del presente Plan General se procederá a aprobar un Plan Especial de Protección y Mejora en el ámbito del Conjunto Histórico de Chiclana, delimitado en los planos de ordenación. El Plan Especial podrá completar, desarrollar e incluso alterar aquellas disposiciones contenidas en el presente Capítulo que no tengan el carácter estructural y siempre que respeten los principios y objetivos establecidos en el artículo siguiente.
5. Hasta la aprobación del citado Plan Especial de Protección y Mejora en el ámbito del Conjunto Histórico, cualquier alteración de la realidad existente que afecte a dicho ámbito necesitará un informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, como así se establece en el artículo 20.3 de la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

Artículo 11.2.2. Principios y objetivos del Plan Especial del Conjunto Histórico.

1. El Plan Especial de Protección y Mejora en el ámbito del Conjunto Histórico de Chiclana, tendrá como finalidad, además de los contenidos del artículo 31 de la Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía, los siguientes objetivos:
 - a. La protección del patrimonio urbano, definida como conservación de un área urbana con particular significación histórica y cultural, en tanto es el núcleo fundacional de la ciudad.
 - b. La ordenación del área y de sus relaciones con el contexto urbano, estableciendo las condiciones de su desarrollo futuro, y las normas que regularán la edificación y los usos del suelo.
 - c. La mejora del área, concebida como la creación activa de las condiciones para la mejor calidad de vida de su población, permanente y flotante, y para la mayor productividad y competitividad de las actividades allí localizadas.
 - d. Establecer la catalogación definitiva de los elementos merecedores de protección en el ámbito del Conjunto Histórico.
 - e. Establecer definitivamente las ordenanzas particulares aplicables a las diferentes subáreas homogéneas de edificación del Conjunto Histórico, en razón a sus características tipológicas y arquitectónicas.
 - f. Establecer definitivamente la ordenación pormenorizada en relación a los usos específicos y alturas de cada una de las parcelas incluidas en la delimitación del ámbito del Plan Especial.
 - g. Establecer los objetivos y mecanismos de rehabilitación residencial, en coordinación con los instrumentos previstos en el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo.
 - h. Identificar y establecer las determinaciones urbanísticas completas en aquellos ámbitos que por representar espacios en desuso pueden ser objeto de intervenciones de revitalización y mejora ambiental del Conjunto Histórico.
 - i. En su caso, completar las determinaciones de protección arqueológica del ámbito dispuestas por este Plan.
 - j. Establecer normas suplementarias de conservación y mejora del paisaje urbano.
2. El Plan Especial estará sujeto a las siguientes limitaciones:
 - a. En todo caso se mantendrá su estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente y de su espacio público.
 - b. e considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse las que permita este Plan General conforme a lo establecido en el artículo 31.2.b de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, por contribuir a la mejora general del carácter del ámbito y supeditarse a su conservación general.
 - c. Sólo serán admisibles los usos que resulten compatibles con las exigencias de conservación y protección del Conjunto Histórico, debiéndose fomentar la implantación de todos aquellos que, respetando dichas exigencias, contribuyan al mantenimiento del mismo como una estructura urbana viva.
 - d. En todo caso, el Plan Especial asegurará una protección integral en aquellos inmuebles catalogados en este Plan General con el Nivel 1 y 2, e incorporando necesariamente como catalogados los del Nivel 3.
3. Los ámbitos delimitados por el Plan Especial, en congruencia con la finalidad del apartado 1. h) anterior, que requieran una actuación integrada de renovación, aun cuando sea parcial, de tejidos existentes o aquellas parcelas respecto a las que las nuevas determinaciones del Plan Especial supongan un incremento de aprovechamiento considerable, tendrán automáticamente la consideración de suelo urbano

no consolidado debiendo establecerse las medidas oportunas que aseguren la mejora dotacional, la solidaridad de beneficios y cargas así como la recuperación de plusvalías por parte de la comunidad.

Artículo 11.2.3. Prevalencia de los instrumentos de aplicación de la legislación del patrimonio histórico.

1. Los instrumentos de aplicación de la legislación de Patrimonio Histórico y las resoluciones, órdenes o actos administrativos derivados de ella, prevalecerán sobre las determinaciones contenidas en el presente Plan General y en consecuencia:
 - a. Los efectos de la declaración o inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de Conjunto o Conjuntos Históricos que en cada momento estuvieran vigentes por resolución de los órganos competentes prevalecerán sobre la delimitación prevista en el presente Plan General.
 - b. Los efectos de las declaraciones o inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de Bienes de Interés Cultural y delimitación de sus entornos que en cada momento estuvieran vigentes por resolución de los órganos competentes, prevalecerán sobre las determinaciones de ordenación y protección previstas para dichos inmuebles en el presente Plan.
 - c. Los efectos de las declaraciones o inscripciones en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz de Zona Arqueológica o Zona de Servidumbre Arqueológica que en cada momento estuvieran vigentes por resolución de los órganos competentes, prevalecerán sobre las determinaciones de ordenación, excavación y protección previstas para dichas áreas en el presente Plan General.
 - d. Las resoluciones, órdenes y acuerdos de los órganos competentes de la Administración Autónoma sobre materias o inmuebles cuyas competencias de autorización de obras y actuaciones no estén delegadas en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera prevalecerán sobre las determinaciones del presente Plan General.
2. No será necesaria la modificación del presente Plan General para la aplicación de las resoluciones, órdenes y acuerdos de los órganos competentes de la Administración Autónoma sobre materias o inmuebles cuyas competencias de autorización de obras y actuaciones no estén delegadas en el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera.

Artículo 11.2.4. Aplicación.

1. En parcelas incluidas en algunos de los cuatro (4) niveles de catalogación les será de aplicación preferente lo establecido en el Capítulo II y IV del Título IX, de estas Normas Urbanísticas, y supletoriamente en lo allí no dispuesto lo establecido en los artículos siguientes.
2. Al resto de las parcelas les será de aplicación lo establecido en los artículos siguiente, y el régimen de cautelas establecido en el artículo 9.2.9 para las parcela incluidas en el entorno de los edificios catalogados en el Nivel 1, y el régimen de cautelas establecido en los artículos 9.2.10 y 9.2.11 para las parcelas colindantes con inmuebles catalogados en los niveles 2 y 3.
3. Las parcelas de usos dotacionales incluidas en la presente Zona de Ordenanza se regularán, además de por lo establecido en el presente Capítulo en lo que le fuera de aplicación, por las condiciones establecidas en el Capítulo VII del Título VI de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 11.2.5. Condiciones de parcela.

1. La unidad mínima de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral de forma y dimensiones recogidas en los planos. No se admitirán proyectos parciales. Todos los proyectos serán unitarios, es decir, tendrán por objeto parcelas catastrales completas.

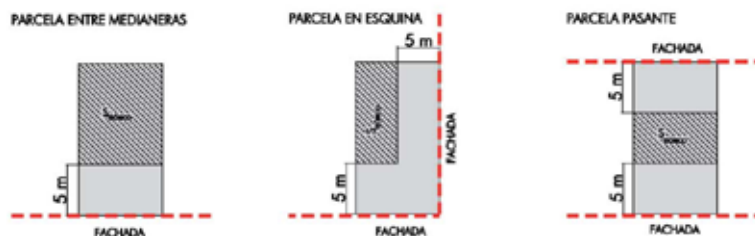
2. La agregación o agrupación de parcelas a efectos de una misma intervención arquitectónica sólo podrá ser autorizada, previa solicitud y siempre que:
 - a. Ninguna de las parcelas hayan intervenido en agregaciones anteriores.
 - b. Ninguna de las parcelas esté catalogada en alguno de los niveles 1, 2 o 3 de protección.
 - c. El número de parcelas agregadas será como máximo de tres (3).
 - d. La parcela resultante no podrá superar el doble de la superficie de la mayor parcela que se agrega.
 - e. En todo caso, deberá mantenerse la coherencia morfológica con las parcelas del entorno.
 - f. La aprobación de agregación de parcelas no implica la autorización de derribo de las edificaciones en ellas existentes.
3. Sólo se permite segregaciones de parcelas no catalogadas que presenten fachadas a dos o más vías públicas, teniendo que cumplir las parcelas resultantes las siguientes condiciones:
 - a. La longitud mínima de la fachada será de seis (6) metros.
 - b. El fondo mínimo de las parcelas segregadas será de seis (6) metros.
 - c. En todo caso, en las parcelas resultantes debe poder inscribirse un círculo de cinco (5) metros de diámetros como mínimo.
 - d. La superficie mínima de las parcelas resultantes no podrá ser menor a ciento veinte (120) metros cuadrados.
4. En caso de que el uso, de entre los permitidos, que se pretenda implantar sea distinto del de vivienda, se podrá permitir la agregación funcional de la edificación de parcelas colindantes, siempre que la edificación de cada una conserve acceso independiente y las características exteriores propias de la parcelación original.

Artículo 11.2.6. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Alineación exterior y separación a linderos.
 - a. Las edificaciones se alinearán a vial o espacio libre público y se adosarán a los linderos colindantes, al menos en la primera crujía.
 - b. Con carácter general las alineaciones serán las actuales e históricamente existentes, con las excepciones señaladas como corrección de alineaciones en los planos de ordenación.
 - c. En obras de nueva planta, para estas nuevas alineaciones será preceptiva, antes de solicitar la licencia, el señalamiento de alineaciones y rasantes.
2. Altura.
 - 2.1. El número máximo de plantas de los edificios que se proyecten será el especificado para la parcela en los planos de ordenación, que en caso de solares en esquina o con fachada a dos (2) calles se refiere a parcelas catastrales completas, salvo las que específicamente en los planos se indican con una línea de división de alturas. Cuando no aparezca definida, la altura máxima permitida será de dos (2) plantas, baja más una, excepto en los edificios catalogados en los que como criterio general se considerará como altura máxima el número de plantas preexistente. La altura máxima permitida establecida en los planos de ordenación será obligatoria en la crujía de fachada.
 - 2.2. Las alturas se medirán entre la cota de referencia de planta baja y el arranque de la cubierta, inmediatamente por encima del último forjado. Para medir la altura se tomará como planta baja la referida a la cota de implantación en el terreno, tomada en el punto medio del frente de la alineación exterior. Para el establecimiento de la cota de referencia de planta baja se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. En caso de que la parcela estuviere edificada, la citada cota será la de la planta baja existente.

- b. Se podrá ajustar en la primera crujía en \pm cincuenta (50) centímetros de altura para adaptarse al terreno en el interior de manzana.
 - c. Las siguientes crujías deberán adaptarse sucesivamente a los diferentes niveles resultantes de la pendiente natural del terreno con un ajuste límite equivalente a una (1) planta.
 - d. Cuando la parcela disponga de dos o más alineaciones discontinuas, exteriores o interiores, se determinará por el punto medio de cada frente.
 - e. Para el resto de determinaciones en relación con los criterios para el establecimiento de la cota de referencia y de altura se estará a lo dispuesto en el Artículo 7.3.23 para los edificios con alineación obligatoria a vial.
- 2.3. Cuando la parcela sobre la que se intervenga sea resultado de una agregación, y en ella hayan intervenido parcelas de diferente número de plantas, podrán igualarse su número al de cualquiera de ellas siempre que no se produzcan medianerías vistas y la edificabilidad total no supere a la suma de la edificabilidad de las parcelas anteriormente a su agregación.
- 2.4. La altura libre techos que se exige en Capítulo II del Título VI, Calificación y condiciones generales de los usos, se considera como mínima, ya que en los casos en que el nuevo edificio colinde con uno catalogado, deberá corresponderse sensiblemente con las de este último.
- 2.5. La construcción de entreplantas únicamente podrán autorizarse cuando su superficie útil no exceda del cuarenta por ciento (40%) de la superficie útil del local a que esté adscrita y no se rebase la superficie edificable total. La altura libre de piso, por encima y por debajo, de la entreplanta será, en todo caso, igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros. Esta distancia tendrá valor de mínimo, independientemente del uso a que se destine la entreplanta.
- 2.6. De la aplicación de estos criterios no se podrá deducir un incremento de la edificabilidad establecida para la parcela.
3. Ocupación máxima y patios.
- 3.1. Se entiende por patio de parcela en el Conjunto Histórico aquella superficie libre no edificable, que más allá de una mera interpretación en términos funcionales de iluminación o ventilación de dependencias, sea el elemento fundamental en la organización arquitectónica del edificio, justificándose tipológicamente su ubicación y proporciones, recobrando el valor que en la edificación tradicional ostentaba, respondiendo a las siguientes especificaciones:
- a. La superficie mínima libre de edificación en cada parcela será la equivalente al treinta por ciento (30%) de la superficie de un solar teórico, construido trazando a una distancia de cinco (5) metros hacia el interior de la parcela una paralela a la alineación exterior. Por tanto, la máxima ocupación (Mocp) en cada parcela será:

$$Mocp = \text{Superficie de la parcela} - (0.30 \times \text{Superficie del solar teórico}).$$



- b. Dicha superficie libre de edificación podrá subdividirse en distintos patios vivideros, siempre que en cada una de ellos pueda inscribirse un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a los dos tercios ($\frac{2}{3}$) de la altura total de las plantas a las que sirva, y nunca menor de trescientos cincuenta (350) centímetros de diámetro. En caso de viviendas unifamiliares y de dos (2) plantas de altura máxima, el lado menor del o de los patios vivideros podrá reducirse hasta los trescientos (300) centímetros.
 - c. Al menos uno de los patios (patio principal) deberá situarse de tal forma que pueda tener continuidad visual, a través del zaguán, con el vial o espacio libre público.
 - d. Ninguno de los patios se situará en la primera crujía exterior de la parcela.
 - e. Los patios de parcela de nueva planta o ampliación procurarán conservar y respetar los árboles existentes.
 - f. Los patios de parcela quedarán libres en toda su superficie y altura, no permitiéndose en ellos ningún elemento que suponga una ocupación permanente, tales como escaleras, ascensores, galerías, etc.
 - g. Los patios de parcelas podrán cubrirse con elementos transparentes y reguladora de la luz tales como toldos, monteras, etc., siempre que quede garantizada la iluminación y ventilación.
- 3.2. Cuando además de los patios de vivideros se proyecten patios de luces o de ventilación, éstos tendrán las dimensiones establecidas en el punto 3.b) del artículo 7.3.38 de las presentes Normas.
- 3.3. Las edificaciones tradicionales que se conserven y rehabiliten no se consideran disconformes con la ordenación por la falta de adecuación a las normas contenidas en los apartados anteriores, siempre que las obras que se proyecten respeten las alineaciones existentes en planta baja y en plantas de piso o restituyan otras anteriores con mayor superficie de patio.
- 3.4. No será obligatoria la existencia de patios si la superficie de la parcela existente fuere inferior a noventa (90) metros cuadrados en el caso de parcela medianera, o de ciento cuarenta (140) metros cuadrados en el caso de parcela en esquina, o no se pudiere inscribir en la misma un cuadrado de cinco por cinco (5x5) metros.
- 3.5. Cuando el uso exclusivo a implantar en una parcela, mediante nueva planta, sea de los admisibles distinto del residencial, la superficie de patios podrá ubicarse del modo más conveniente a las necesidades funcionales de la actividad, pero nunca en primera crujía.
- 3.6. Se prohíbe de forma explícita el patio inglés.
- 3.7. En plantas bajo rasante, cuando no contengan espacios habitables, la ocupación podrá aumentarse, incluso hasta el cien por cien (100%)
4. Construcciones e instalaciones por encima de la altura reguladora máxima.
- a. Con carácter general, por encima de la altura señalada en el punto 2 anterior sólo podrán elevarse pérgolas, elementos ligeros y desmontables e instalaciones (aire acondicionado, placas solares, de telecomunicación, de radiocomunicación, etc.). De igual modo podrán elevarse cuartos de máquinas de ascensor, cajas de escaleras y servicios generales de la finca, que no computarán a efectos de edificabilidad si se ajustan a las dimensiones mínimas exigidas por las normativas sectoriales. La disposición de estas construcciones auxiliares se realizará evitando su percepción desde la vía pública.
 - b. No obstante, en edificios no catalogados -y con la finalidad de posibilitar una mejor distribución del volumen edificable permitido en relación con las reglas sobre disposición de los patios- se podrá autorizar por encima de la altura permitida -en número de plantas grafiada en los planos de ordenación- un cuerpo construido, retranqueado en su totalidad de la línea de fachada, o lados del ángulo de esquina en su caso, un mínimo de tres (3) metros, con la condición de que todos sus

puntos queden por debajo de un plano inclinado de treinta grados (30) sexagesimales que se apoya en el lado superior de los planos de las fachadas al espacio público, y cuya superficie no excederá de un veinte por ciento (20%) de la construida en la planta inmediatamente inferior, debiendo minimizarse su impacto mediante una correcta integración en el paisaje. En estas construcciones así dispuestas se permitirán trasteros, lavaderos y otros análogos, así como el uso de vivienda. Este volumen y con destino a estos usos, computará a efectos del cálculo del consumo de edificabilidad atribuido a la parcela.

5. Morfologías y tipologías permitidas.

5.1. Morfología:

- a. Manzana compacta.
- b. Manzana cerrada.

5.2. Tipología:

- a. Edificación alineada a vial y entre medianeras.
- b. Edificación de tipológica específica, siempre a través de un Plan Especial o Estudio de Detalle, que deberá ser informado favorablemente por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico

Artículo 11.2.7. Condiciones de edificabilidad.

La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación de los parámetros de ocupación y altura establecidos en la ordenación, sin que para dicho cálculo puedan tenerse en cuenta las posibilidades de construcción por encima de las alturas máximas permitidas, ni las de las entreplantas o de ocupación total permitida por este Plan, que, en todo caso, deberán computarse a los efectos de consumo de edificabilidad. Por tanto la edificabilidad total será:

Superficie edificable total= Mocup x Número máximo de plantas.

Artículo 11.2.8. Condiciones estéticas.

1. Las obras en los edificios, o de nueva planta, acreditarán su respeto a las características de la construcción de la zona, presentando a estos efectos el material gráfico que sea necesario.
2. Se consideran características básicas de la construcción: los cuerpos y elementos salientes, la composición de fachada de los edificios, la solución de sus cubiertas, los materiales y tratamientos empleados en fachadas y elementos de las mismas, el color, el ritmo y la composición de los huecos, el tamaño y proporción de los mismos.
3. Cuerpos y elementos salientes.
 - a. Se admiten balcones o ventanas salientes provistas o no de reja, con saliente máximo, incluida la cerrajería de treinta (30) centímetros a razón de uno por cada hueco en calles de hasta seis (6) metros de anchura y de cincuenta (50) centímetros máximo en el resto, siempre que el gálibo a la acera sea superior a trescientos cincuenta (350) centímetros.
 - b. La longitud total de los balcones y cuerpos volados no excederá del cuarenta por ciento (40%) de la suma de las longitudes de todos los frentes de fachada correspondientes a cada una de las plantas medidas en el plano vertical de fachada sobre alineación oficial de ésta. Las cornisas, resaltes y vuelos de las fachadas deberán ser rematadas a una distancia de la medianería nunca inferior al de su propio vuelo.
 - c. Los aleros y balcones deberán tener un canto máximo de quince (15) centímetros.

d. Se admiten los existentes

4. Fachadas.

Las intervenciones de cualquier tipo de obras deberán respetar las siguientes reglas:

- 4.1. Con carácter general se prohíben los eclecticismos en la obra de nueva planta, entendiéndose por esto, la utilización de los lenguajes arquitectónicos miméticos de los históricos para la composición de fachada. Se prohíbe expresamente la combinación de elementos historicistas y tradicionales con otros racionalistas y modernos. Se recomienda una morfología sencilla y una ordenación esquemática, reduciendo al mínimo la diversidad tipológica de vanos y carpintería para ofrecer un soporte neutro sobre el que se valoren los edificios con valor histórico y artístico.
- 4.2. La fachada de los edificios deberá componerse unitariamente en todas las plantas del edificio incluidos los locales comerciales si los hubiere, debiéndose resolver totalmente el proyecto que se presente para la obtención de licencia. Queda expresamente prohibida la composición incompleta, dejando pendiente la fachada de los bajos comerciales. Las alturas de plantas bajas y altas deberán adoptarse en lo posible al orden de las edificaciones colindantes.
- 4.3. La fachada deberá implantarse en el suelo mediante tramos macizos bien dimensionados, evitando la sucesión de pilares como motivo de composición. Se prohíbe que los huecos de los locales comerciales lleguen hasta las paredes medianeras. A tal efecto el tramo de fachada entre medianería y hueco, o, en su caso de la esquina de la parcela, habrá de tener una dimensión mínima de setenta (70) centímetros. Los huecos de las puertas de garaje también respetarán estos condicionantes.
- 4.4. La entrada al aparcamiento deberá proyectarse siguiendo el mismo esquema formal de las fachadas, admitiéndose su integración con la entrada peatonal o portal, formando una unidad compositiva entre sí y con el conjunto de la fachada. En el caso de utilizar la planta baja para aparcamientos deberá dedicarse a local comercial o vivienda al menos la primera crujía que de frente a fachada de vía pública, y deberá tener un fondo mínimo de trescientos cincuenta (350) centímetros. Quedan prohibidas las embocaduras abiertas, debiéndose disponer la puerta de entrada en el paramento de la fachada. Las puertas de acceso rodado al garaje no podrán invadir, en ningún caso, la vía pública.
- 4.5. Se prohíbe la modificación parcial de las fachadas, por lo que cualquier ajuste que se introduzca será justificado mediante un proyecto integral. Las instalaciones de aire acondicionado no podrán tener su soporte en las fachadas.
- 4.6. Se admiten, ejecutados con mortero de áridos finos, los revocos de cal o cemento fratasado y blanqueado a la cal, así como los morteros monocapa y bicapa. En cualquier caso, cuando un revoco se superponga a otro anteriormente existente, se deberán realizar los estudios necesarios para establecer el valor del antiguo o capas interiores y su posible recuperación o preservación. La textura del paramento será preferentemente lisa, quedando prohibidos los acabados a la tirolesa y similares.
- 4.7. Se admiten las fachadas de piedra en sus modalidades de mampostería, sillería o aplacados, con la condición de utilizar piedras naturales según las coloraciones de tonos pardos, crudos y ocres suaves, y en ningún caso pulimentadas.
- 4.8. Los paramentos y portadas de piedra se procurarán restituir a su estado tradicional. Podrán valorizarse los labrados protegiéndola con productos específicos.
- 4.9. No se admiten muros de ladrillo visto de cualquier calidad, bloques de hormigón, nuevos muros cortina ni sistemas análogos, revestimientos de plaqueta, gresite, vidriados, imitaciones a sistemas constructivos, metálicos, fibrocemento y similares.
- 4.10. No se admiten rotulaciones ni imagerie sobre los paramentos excepto aquellos, con valor histórico existentes anteriormente a la entrada en vigor del presente Plan.

- 4.11. Colores:
- a. Se consideran colores adecuados los de las gamas del color blanco, al igual que aquellos otros cuya presencia en la edificación preexistente esté acreditada y tengan una antigüedad superior a cien (100) años. Las nuevas intervenciones deberán respetar la coloración de las zonas urbanas que la tengan característica. Estas determinaciones de color son extensivas para los diferentes elementos de la fachada.
 - b. En el caso de emplearse pinturas sintéticas la coloración deberá ser análoga a los colores tradicionales, evitando los tonos intensos y brillantes, que habrán de rebajarse a tal fin. Los colores de los paramentos serán preferentemente blancos, ocre y tonalidades pastel.
 - c. Las jambas, molduras, cornisas y zócalos podrán pintarse con colores distintos a fin de resaltar los huecos y elementos de composición.
 - d. Los elementos de resalte podrán pintarse en el mismo color del plano de fachada o en blanco, y en caso de paramento blanco en cualquiera de los colores citados en el punto b) anterior.
 - e. Las carpinterías se pintarán en colores tradicionales a saber: blanco o vainilla, verde carruaje, negro o gris oxirón.
- 4.12. El empleo de carpintería metálica deberá restringirse en función del tipo de intervención de que se trate, la situación del hueco dentro de la edificación, el color y los demás factores que pueden incidir negativamente en la estética del edificio. Se recomienda el uso de la madera en las carpinterías, persianas y portones.
- 4.13. Elementos decorativos. Se recurrirá al empleo de materiales de calidad como aplacados y estucos, quedando prohibido el empleo de elementos decorativos miméticos de los históricos.
- 4.14. Elementos sobrepuestos. Se prohíben en fachadas los elementos sobrepuestos ajenos a la lógica del propio edificio, como toldos, marquesinas, jardineras de obra, escaparates y vitrinas voladas o adosadas, carteles luminosos, anuncios y similares, que no cumplan con los requisitos establecidos en el Título VIII de estas Normas.
- 4.15. Con carácter general, estarán prohibidos:
- a. La carpintería de plástico.
 - b. Los antepechos de obra de fábrica, piedra y similares.
 - c. Las persianas con tambor exterior y cierres metálicos enrollables.
 - d. Los cerramientos de huecos enrasados en fachada.
 - e. Los elementos sobrepuestos del apartado 4.14 anterior que no cumplan las condiciones establecidas en el Título VIII de estas Normas Urbanísticas.
5. Azoteas y cubiertas.
- 5.1. Los edificios se rematarán, preferentemente, mediante azotea plana transitable o no transitable. Se admitirán lucernarios que no superen el diez por ciento (10%) de la superficie construida en planta inferior. Los materiales empleados en la azotea deberán ser de la misma calidad que los elementos de fachada. La formación de pendientes se hará hacia la propia finca o hacia espacios libres privados y siempre mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior, recomendándose la construcción de aljibes.
- 5.2. En obras de nueva planta, y siempre que no sean visibles desde vía o espacio libre público, se permite la cubierta inclinada en una superficie no superior al treinta por ciento (30%) de la superficie total de la cubierta. Se prohíbe expresamente la apertura de huecos en el plano de la cubierta inclinada. La pendiente máxima será de treinta grados (30°) sexagesimales.

- 5.3 Los materiales de acabado de las azoteas transitables se corresponderán con el ladrillo fino prensado o similar, según los tradicionales tonos pajizos, ocre y pardos. Se admitirán cubiertas flotantes de madera u hormigón. En ningún caso se admitirán las telas impermeables vistas ni las chapas de protección aluminica reflectante o similares.
- 5.4.A las azoteas no transitables se aplicarán las limitaciones relacionadas en el punto anterior, aunque también se admitirán acabados homogéneos de guijarros o similares y otros, siempre y cuando su textura y color no sean causa de ruptura o impacto visual significativo.
- 5.5.Para las cubiertas inclinadas, como material de cubrición se recomienda la teja cerámica curva en los tonos ocre tradicionales. Se prohíben los acabados en piezas de fibrocemento o similar, las láminas asfálticas revestidas con metalizados, y las chapas galvanizadas.
- 5.6.En las cubiertas inclinadas se dispondrán canalones para la recogida de aguas pluviales. Se prohíbe la caída libre de gárgolas y desagüe de canalones, por lo que se empotrarán en la fachada en el tramo vertical. Los materiales del canalón podrán ser de chapa galvanizada pintada, aluminio lacado o zinc, prohibiéndose expresamente las piezas de fibrocemento y los plásticos.
6. Instalaciones en fachada y cubierta.
En el Capítulo III del Título VIII de estas Normas, se incorporan las disposiciones sobre el Plan de Descontaminación Visual del Conjunto.
7. Medianerías.
Será obligatorio el tratamiento como fachada de todas las medianerías que se produzcan, por exceso o defecto de la propia actuación, con arreglo a los siguientes criterios:
- Cuando la medianería vista sea la propia, se dará a ésta el mismo tratamiento de la fachada exterior correspondiente a la parcela.
 - Cuando la medianería vista sea la vecina, se le dará por el promotor de la finca en obras el mismo tratamiento de la medianería preexistente, en la parte que hubiere quedado al descubierto por la nueva edificación en el caso de que esta fuere de menor altura que la anteriormente existente. En el resto de los casos, si la medianería vecina se encuentra manifiestamente deteriorada, el promotor estará obligado a adecuarla, en condiciones de calidad análogas a las de la obra propia.

Artículo 11.2.9. Condiciones de uso.

- Las parcelas de uso privado tendrán la calificación establecida en el Plan, siendo el uso principal y característico de esta Zona de Ordenanza el Residencial, tanto de viviendas plurifamiliares como unifamiliares.
- Usos compatibles. Se admiten como compatibles los siguientes usos pomenorizados:
 - Del uso Servicios Terciarios:
 - Comercio. Como uso alternativo del principal, se permiten en edificio exclusivo. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en la planta baja.
 - Oficinas. Como uso alternativo del principal, se permiten en edificio con este destino exclusivo. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera, salvo que éstas estén destinadas a usos diferentes al residencial que resulten admitidos, en los que se permitirán también el uso de oficinas en la planta inmediatamente siguiente. Los servicios personales y despachos profesionales domésticos se admiten en todas las plantas.
 - Recreativo y Espectáculos Públicos. Con carácter general deberán disponerse en edificios con este destino exclusivo. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja, y excepcionalmente en planta primera si se encuentran vinculados a la planta baja. A juicio del

Ayuntamiento, la implantación de nuevas actividades recreativas o espectáculos públicos que por su tamaño puedan generar gran afluencia de público, puede requerir la previa aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, cuyo ámbito será señalado por el Ayuntamiento, y que deberá valorar las repercusiones que en materia de ruido y tráfico la implantación del mismo conlleva en el entorno. La especialidad de pubs y bares con música, puede encontrarse limitado de forma temporal en zonas declaradas saturadas de conformidad con la legislación de protección del ruido.

- 2.2. Del uso Industrial: Sólo los incluidos en la categoría de talleres artesanales, pequeña industria y mantenimiento del automóvil. Si no se implantan en edificio exclusivo, sólo se permiten en la planta baja. Los talleres domésticos se permiten en planta baja y primera.
- 2.3. Del uso Turístico: Establecimiento Hotelero y Apartamentos Turísticos: sólo en edificio exclusivo.
- 2.4. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos. Igualmente se admite sin limitaciones en edificio compartido en posición de planta baja, e incluso en otras cuando el destino específico no cause molestias.
- 2.5. Espacios Libres públicos.
- 2.6. Los Servicios Infraestructurales podrán implantarse en edificio de uso exclusivo o en planta baja.
- 2.7. Los Garajes-Aparcamientos se permiten:
 - a. En edificaciones con otros usos, sólo en sótanos, salvo en rehabilitaciones de edificaciones existentes donde se admiten en planta baja, con un único acceso, y siempre que no ocupen los patios y espacios libres de parcela. En los casos de edificaciones catalogadas deberán ser autorizados por la administración competente en materia de patrimonio histórico. En obras de nueva planta con destino a viviendas unifamiliares también se admiten en la planta baja, con un único acceso, y sin ocupar los espacios libres de parcela. Los garajes existentes en planta baja que no cumplan las anteriores condiciones se tolerarán si cuentan con autorización expresa antes de la entrada en vigor del presente Plan General.
 - b. En edificaciones de nueva planta de uso exclusivo garaje, en sótanos y en el resto de las plantas autorizadas, siempre que se implanten en parcelas de superficie igual o superior a ochocientos (800) metros cuadrados y sean destinados a residentes.
3. No obstante lo anterior, en aquellas parcelas en las que se haya atribuido por este Plan General, conjuntamente con la determinación de esta Zona de Ordenanza, la calificación pormenorizada correspondiente a la reserva de vivienda sometida a algún régimen de protección oficial, no se admitirán otros usos compatibles (complementarios) que no sean el de Garaje-Aparcamiento (en las condiciones del apartado 4.6.a anterior) y el de Servicios Terciarios en la categoría comercio, limitado éste a un máximo del doce por ciento (12%) de la máxima edificabilidad permitida sobre la parcela, y a condición de que se mantenga el número de viviendas sometidas a algún régimen de protección oficial posibilitado por el Plan.

Artículo 11.2.10. Condiciones de densidad sobre parcela neta.

En el caso de nuevas intervenciones de viviendas plurifamiliares en solares vacantes, el número máximo de viviendas admitido se calculará de la siguiente forma:

1. Para vivienda libre: ochenta y cinco (85) metros cuadrados. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a cuarenta (40) metros cuadrados.

2. Para vivienda sometida a algún régimen de protección público: setenta (70) metros cuadrados. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a treinta (35) metros cuadrados.
3. Para rehabilitación: la existente, y en su defecto, setenta (70) metros cuadrados. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a treinta (30) metros cuadrados.
4. En el supuesto de que la actuación contemple unidades residenciales de menor superficie, el resto de edificabilidad deberá destinarse bien a actividades complementarias del uso principal, bien a otros usos distintos del residencial entre los compatibles, con sus condiciones y limitaciones.

CAPÍTULO III. ZONA DE ORDENANZA 2. ENSANCHE TRADICIONAL (ZO.2)

Artículo 11.3.1. Definición.

1. Comprende aquellos sectores de la ciudad coincidentes en su mayor parte con los ensanches y extensiones del Conjunto Histórico, a un lado y otro del río. La edificación se dispone mayoritariamente alineada a vial y entre medianeras, como elemento conformador de la imagen de la trama de ciudad, configurando manzanas compactas o cerradas de tipos muy diferentes según el parcelario de origen y las condiciones internas. Se encuentran en su interior y de forma aislada, polígonos de viviendas plurifamiliares en edificación abierta, en su mayoría de promoción pública, y que son reconocidas como tales en la presente Zona de Ordenanza, e identificados como Ordenación de Mantenimiento con las siglas (OM), y que se regula con las condiciones particulares establecidas en el artículo 11.3.8 siguiente.
2. El objeto principal perseguido para la Zona es, reconociendo el modelo de ocupación existente, reconducir el perfil urbano hacia unas dimensiones que guarden una proporción adecuada con los espacios libres y el viario público, propiciando una relación más orgánica entre éstos y las viviendas.
3. En la Zona se establecen las siguientes Subzonas de Ordenanzas en Suelo Urbano Consolidado, cuyas determinaciones particulares se especifican en las fichas del Anexo de Subzonas de Ordenanzas de estas Normas Urbanísticas:
 - ZO-2.1 EL DOCTORAL
 - ZO-2.2 2-AIA-01. LAS ALBINAS
4. Igualmente, se integran en la presente Zona de Ordenanza las manzanas edificables lucrativas de las áreas de reforma interior con ordenación pormenorizada en Suelo Urbano No Consolidado, y cuyas determinaciones particulares se especifican en el Anexo de Fichas de Actuaciones Urbanísticas números 1 y 2 de las presentes Normas Urbanísticas, que son las siguientes:
 - a. Áreas de reforma interior en proceso de transformación urbanística (ARI-TU)
 - 2-ARI-TU-01 RIBERA DEL RIO 1
 - 2-ARI-TU-02 SANTA ANA
 - 2-ARI-TU-03 SAN JUAN BAUTISTA
 - b. Áreas de reforma interior para la renovación urbana (ARIRU)
 - 2-ARI-RU-09 CUCARELA
 - 2-ARI-RU-10 SAN SEBASTIÁN
 - 2-ARI-RU-11 RIBERA DEL RIO 2
 - 2-ARI-RU-16 FUENTE AMARGA

5. Las disposiciones de los artículos siguientes son comunes a todas las Subzonas con ordenación pormenorizada, salvo determinación específica en la ficha correspondiente de la Subzona o unidad de ejecución
6. Las parcelas de usos dotacionales incluidas en la presente Zona de Ordenanza se regularán, además de por lo establecido en el presente Capítulo en lo que le fuera de aplicación, por las condiciones establecidas en el Capítulo VII del Título VI de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 11.3.2. Condiciones de parcela.

1. Serán edificables todas las parcelas legalmente consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan y a tal efecto aparezcan en los planos catastrales como una unidad catastral. No se entienden como unidades edificatorias los espacios libres de unidades edificadas con anterioridad que aún no hayan sido cedidas, en su caso, a la titularidad pública, o bien no se hayan registrado como espacios libres privados afectos a la edificación.
2. Como excepción, los ámbitos de Ordenación de Mantenimiento (OM), que tendrá la consideración de unidad mínima edificable cada unidad edificatoria estructuralmente independiente.
3. Se permite la agregación de parcelas existentes y su ordenación unitaria, siempre que sean colindantes.
4. Se permiten segregaciones con las condiciones indicadas para la parcela mínima en el apartado siguiente.
5. La parcela mínima para nuevas subdivisiones, salvo que las condiciones particulares de cada Subzona en su ficha correspondiente señalen otros condicionantes son:
 - 5.1. En manzanas compactas o cerradas, para edificaciones alineadas a vial y entre medianeras:
 - a. Superficie mínima: ciento veinte (120) metros cuadrados.
 - b. Frente mínimo: seis (6) metros.
 - c. Fondo mínimo: ocho (8) metros.
 - d. La forma de la parcela será tal que permita la inscripción de un círculo de seis (6) metros de diámetro.
 - 5.2. En las intervenciones del tipo de Condominio de Unifamiliares al que se refiere el apartado b, del punto 2.2 del artículo 6.3.1 de estas Normas Urbanísticas, deberá mantenerse en todo caso la relación de ciento cincuenta (150) metros cuadrados de parcela por cada vivienda, con un mínimo de tres (3) viviendas. Las condiciones de parcelación en estos casos son:
 - a. Superficie mínima: cuatrocientos cincuenta (450) metros cuadrados.
 - b. Frente mínimo: dieciocho (18) metros.
 - c. Fondo mínimo: diez (10) metros.
 - d. La forma de la parcela será tal que permita la inscripción de un círculo de diez (10) metros de diámetro.

Artículo 11.3.3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Alineación exterior y separación a linderos:
 - 1.1. Alineación a vial o espacio público obligatoria, excepto la siguiente casuística:
 - a. Que en los planos de ordenación de establezca alineación interior de la edificación.

- b. Si se realice un retranqueo en todo el frente de manzana, y en todas sus plantas, mayor o igual de tres (3) metros y menor o igual de cinco (5) metros, garantizando que no queden medianerías vistas.
 - c. En aquellas localizaciones en que el retranqueo sea una situación consolidada.
- 1.2. Separación a linderos particulares: Se adosarán a las medianeras colindantes, al menos en la primera crujía.
- 1.3. Si el destino del edificio lo hace necesario, o razones derivadas de las características de la edificación colindante o de la propia organización del edificio así lo aconsejaren, se podrá admitir, siempre que no se produzcan medianerías vistas, una edificación de tipología específica en las condiciones del punto 6 siguiente.
2. Ocupación máxima y patios.
- a. Cien por cien (100%) de la superficie de la parcela en planta baja, cuando se destine en su totalidad a usos no residenciales, y hasta el ochenta por ciento (80%) en el resto de los casos. Hasta el ochenta por ciento (80%) de la superficie de la parcela en resto de plantas.
 - b. En el caso de manzanas de configuración lineal cuyo ancho no supere en ningún caso los dieciséis (16) metros, se permitirá ocupar el cien por cien (100%) de la parcela en todas las plantas, sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones de higiene y habitabilidad del inmueble.
 - c. No será obligatoria la existencia de superficie libre en la parcela si la superficie de ésta fuera inferior a noventa (90) metros cuadrados en el caso de parcela medianera, o de ciento cuarenta (140) metros cuadrados en el caso de parcela en esquina, o no se pudiese inscribir en la misma un cuadrado de cinco por cinco (5x5) metros.
 - d. La superficie libre de edificación de cada parcela lo será en toda su superficie y altura, no permitiéndose en ellos ningún elemento que suponga una ocupación permanente, tales como escaleras, ascensores, etc.
 - e. Cuando además de la superficie libre mínima de parcela se dispongan otros patios de luces o ventilación, éstos tendrán las dimensiones establecidas en el punto 3.b) del artículo 7.3.38 de las presentes Normas.
 - f. Cuando el patio deba dar cualidad de vivienda exterior a aquellas que no dan a viario o espacio libre público, éste tendrá una dimensión tal que permita la inscripción de un círculo de, al menos, cinco (5) metros de diámetro.
 - g. Los patios de parcela de nueva planta o ampliación deberán procurar conservar y respetar los árboles existentes.
 - h. Se prohíbe de forma explícita el patio inglés
 - i. En plantas bajo rasante, cuando no contengan espacios habitables, la ocupación podrá aumentarse, incluso hasta el cien por cien (100%).
3. Altura máxima y número máximo de plantas.
- a. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes, que en caso de solares en esquina o con fachada a dos (2) calles se refiere a parcelas catastrales completas, salvo las que específicamente en los planos se indican con una línea de división de alturas. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de dos (2) y la altura máxima de setecientos cincuenta (750) centímetros.
 - b. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios de alineación obligatoria a vial.

- c. Cuando la parcela sobre la que se intervenga sea resultado de una agregación, y en ella hayan intervenido parcelas de diferente número de plantas, podrán igualarse su número al de cualquiera de ellas siempre que la edificabilidad total no supere a la suma de la edificabilidad de cada una de las parcelas anteriormente a su agregación. En este caso será necesaria la redacción previa de un Estudio de Detalle.
 - d. La construcción de entreplantas únicamente podrán autorizarse cuando su superficie útil no exceda del cuarenta por ciento (40%) de la superficie útil del local a que esté adscrita y no se rebase la superficie edificable total. La altura libre de piso, por encima y por debajo, de la entreplanta será, en todo caso, igual o superior a doscientos cincuenta (250) centímetros. Esta distancia tendrá valor de mínimo, independientemente del uso a que se destine la entreplanta.
4. Construcción e instalaciones por encima de la altura reguladora máxima.
 - a. Se estará a lo dispuesto en el punto 4) del artículo 11.2.6 anterior, sólo para edificaciones alineadas a vial y entre medianeras, en manzana compacta o cerrada.
 - b. En el resto de situaciones se estará a lo dispuesto en el artículo 7.3.27 de las presentes Normas Urbanísticas.
 5. Cubiertas

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con una pendiente máxima de treinta grados (30º) sexagesimales. En todo caso se resolverán mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.
 6. Tipologías y morfologías permitidas.
 - 6.1. Morfología:
 - a. Manzana compacta.
 - b. Manzana cerrada.
 - c. Manzana abierta, sólo previa redacción de Estudio de Detalle.
 - d. Manzana con edificación exenta, sólo previa redacción de Estudio de Detalle.
 - 6.2. Tipología:
 - a. Edificación alineada a vial y entre medianeras, con las casuísticas enunciadas en el apartado 1) del presente artículo.
 - b. Edificación de tipológica específica, sólo previa redacción de Estudio de Detalle. Y en su caso, Plan Especial, tal como se establece en el artículo 11.3.8.

Artículo 11.3.4. Condiciones de edificabilidad.

1. La superficie edificable total o superficie máxima construible permitida en cada una de las parcelas será, en función de la superficie total de la parcela:
 - a. 1,50 m²/m²s, cuando se permitan dos (2) plantas de altura máxima.
 - b. 2,10 m²/m²s, cuando se permitan tres (3) plantas de altura máxima.
 - c. 2,70 m²/m²s, cuando se permitan cuatro (4) plantas de altura máxima.
 - d. 3,20 m²/m²s, cuando se permitan más de cuatro (4) plantas de altura.
2. No obstante, las edificabilidades correspondientes a las manzanas edificables lucrativas de las áreas de reforma interior con ordenación pormenorizada que se enuncian en el apartado 4 del artículo 11.3.1 serán las que se señalan para cada una de ellas en los Anexos 2 y 3.

Artículo 11.3.5. Condiciones estéticas

1. Tanto las obras de nueva edificación, como las que puedan realizarse en los edificios ya construidos afectando a su aspecto exterior, podrán emplear criterios de composición libres, que deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo V del Título VII, Régimen de la Edificación, salvo lo especificado en los puntos siguientes.
2. Cuerpos y elementos salientes. Se admiten, en plantas superiores, balcones volados, con saliente máximo, incluida la cerrajería de cuarenta (40) centímetros, siempre que el gálibo libre sobre la rasante de la acera sea superior a trescientos veinte (320) centímetros. Los balcones y vuelos de las plantas superiores deberán ser rematados a una distancia de la medianería nunca inferior a su propio vuelo. En edificios de nueva planta de tres (3) o más plantas de altura, situados en calles de más de trece (13) metros de anchura y con aceras superiores a los trescientos (300) centímetros, se permitirán cuerpos saliente de vuelo igual o menor a un (1) metro.
3. Si existieran, los cerramientos de parcelas y vallados no podrán superar los cien (100) centímetros de altura de parte ciega, pudiendo a partir de esta altura colocar reja hasta doscientos veinte (220) centímetros de altura total. Si se colocara tela metálica ésta deberá ir acompañada inexorablemente por setos vivos tupidos.
4. Los espacios libres de parcela podrán destinarse a jardín, instalaciones deportivas descubiertas o aparcamientos en superficie. En este último caso, el aparcamiento deberá disponer de arbolado frondoso. Los espacios libres deberán arbolarse al menos en un cincuenta por ciento (50%) de su superficie en tipologías plurifamiliares.
5. En todos los casos el tratamiento de fachada se efectuará en su totalidad, incluyendo la planta baja, que se terminará íntegramente. La adaptación de los locales, en su caso, no podrá alterar la disposición, forma o proporción de los huecos.
6. Los testeros de los bloques se deberán considerar igualmente como una fachada, especialmente si están orientados a la vía pública, y a tal efecto se tratarán conjuntamente con el resto de la edificación.

Artículo 11.3.6. Condiciones de uso.

1. Las parcelas de uso privado tendrán la calificación establecida en el Plan, siendo el uso principal y característico de esta Zona de Ordenanza el residencial, tanto de viviendas plurifamiliares como unifamiliares.
2. Usos compatibles. Se admiten como compatibles los siguientes usos pomenorizados:
 - 2.1. Del uso Servicios Terciarios:
 - a. Comercio. Como uso alternativo del principal, se permiten en edificio exclusivo. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en la planta baja.
 - b. Oficinas. Como uso alternativo del principal, se permiten en edificio con este destino exclusivo. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja y primera, salvo que éstas estén destinadas a usos diferentes al residencial que resulten admitidos, en los que se permitirán también el uso de oficinas en la planta inmediatamente siguiente. Los servicios personales y despachos domésticos se admiten en todas las plantas.
 - c. Recreativo y Espectáculos Públicos. Con carácter general deberán disponerse en edificios con este destino exclusivo. En edificios de uso no exclusivo sólo se permiten en planta baja, y excepcionalmente en planta primera si se encuentran vinculados a la planta baja. A juicio del Ayuntamiento, la implantación de nuevas actividades recreativas o espectáculos públicos que por su tamaño puedan generar gran afluencia de público, puede requerir la previa aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, cuyo ámbito será señalado por el Ayuntamiento, y que deberá

valorar las repercusiones que en materia de ruido y tráfico la implantación del mismo conlleva en el entorno. La especialidad de pubs y bares con música, puede encontrarse limitado de forma temporal en zonas declaradas saturadas de conformidad con la legislación de protección del ruido.

- 2.2. Del uso Industrial: Sólo los incluidos en la categoría de talleres artesanales, pequeña industria y mantenimiento del automóvil. Si no se implantan en edificio exclusivo, sólo se permiten en la planta baja. Los talleres domésticos se permiten en planta baja y primera.
- 2.3. Del uso Turístico: Establecimientos Hoteleros y Apartamentos Turísticos: sólo en edificio exclusivo.
- 2.4. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos. Igualmente se admite sin limitaciones en edificio compartido en posición de planta baja, e incluso en otras cuando el destino específico no cause molestias.
- 2.5. Espacios Libres Públicos.
- 2.6. Los Servicios Infraestructurales podrán implantarse en edificio exclusivo o en planta baja.
- 2.7. Los Garajes-Aparcamientos se permiten:
 - a. En edificaciones con otros usos, sólo en sótanos, salvo en rehabilitaciones de edificaciones existentes donde se admiten en planta baja, con un único acceso, y siempre que no ocupen los patios y espacios libres de parcela. En obras de nueva planta con destino a viviendas unifamiliares también se admiten en la planta baja, con un único acceso, y sin ocupar los espacios libres de parcela. Los Garajes-Aparcamientos existentes en planta baja que no cumplan las anteriores condiciones se tolerarán si cuentan con autorización expresa antes de la entrada en vigor del presente Plan General.
 - b. En edificaciones de nueva planta de uso exclusivo garaje, en sótanos y en el resto de las plantas autorizadas, siempre que se implanten en parcelas de superficie igual o superior a ochocientos (800) metros cuadrados y sean destinados a residentes.
3. No obstante lo anterior, en aquellas parcelas en las que se haya atribuido por este Plan General, conjuntamente con la determinación de esta Zona de Ordenanza, la calificación pormenorizada correspondiente a la reserva de vivienda sometida a algún régimen de protección oficial, no se admitirán otros usos compatibles (complementarios) que no sean el de Garaje-Aparcamiento (en las condiciones del apartado 4.6.a anterior) y el de Servicios Terciarios en la categoría comercio, limitado éste a un máximo del doce por ciento (12%) de la máxima edificabilidad permitida sobre la parcela, y a condición de que se mantenga el número de viviendas sometidas a algún régimen de protección oficial posibilitado por el Plan.

Artículo 11.3.7. Condiciones de densidad sobre parcela neta.

1. En Suelo Urbano Consolidado, en el caso de nuevas intervenciones de viviendas plurifamiliares, el número máximo de viviendas admitido se calculará de la siguiente forma:
 - a. Para vivienda libre: ochenta y cinco (85) metros cuadrados. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a cuarenta (40) metros cuadrados.
 - b. Para vivienda sometida a algún régimen de protección público: setenta (70) metros cuadrados. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a treinta (35) metros cuadrados.
 - c. Para rehabilitación: la existente, y en su defecto, setenta (70) metros cuadrados. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a treinta (30) metros cuadrados.

- d. En el supuesto de que la actuación contemple unidades residenciales de menor superficie, el resto de edificabilidad deberá destinarse bien a actividades complementarias del uso principal, bien a otros usos distintos del residencial entre los compatibles, con sus condiciones y limitaciones.
2. La densidad de las áreas de reforma interior con ordenación pormenorizada en Suelo Urbano No Consolidado estará limitada por las determinaciones específicas atribuidas por este Plan en su ficha correspondiente de Anexo de Fichas de Actuaciones Urbanística 1 y 2 de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 11.3.8. Condiciones particulares de las Ordenaciones de Mantenimiento en la Zona de Ordenanza ZO.2.**1. Aplicación.**

Resultan de aplicación estas condiciones particulares a las parcelas así calificadas en los planos de ordenación con la leyenda (OM) y comprende, en su mayor parte, edificaciones existentes con tipologías de vivienda plurifamiliar en edificación exenta. En ocasiones estos conjuntos edificatorios proceden de ordenaciones de manzana previas o bien responden a proyectos unitarios.

2. Objetivos y actuaciones permitidas.

El objetivo de ordenación del Plan General para estos ámbitos es el reconocimiento de las condiciones de parcelación y edificación existentes y el establecimiento de las condiciones a cumplimentar en el supuesto de actuaciones que impliquen la sustitución total de parque inmobiliario, que, no obstante, se consideran poco probables en el periodo de vigencia del presente Plan General.

3. Actuaciones permitidas.

- a. En las edificaciones existentes se permiten las obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, según lo establecido en el artículo 7.2.1 de estas Normas.
- b. Con carácter general, sobre cada unidad edificatoria estructuralmente independiente se permiten, además de las contenidas en el apartado anterior, las obras de rehabilitación. Se admiten obras de demolición, y de entre las obras de nueva edificación, las de reconstrucción y de sustitución.
- c. Se permite el mantenimiento de los usos implantados y la adecuación de locales para la implantación de nuevos usos. Para el establecimiento de los usos compatibles permitidos serán de aplicación las condiciones de uso de la presente Zona de Ordenanza.
- d. Se recomienda la formulación de proyecto de urbanización en aquellos espacios libres, públicos o privados, que presentan una configuración precaria y deficiente, con la finalidad de dotarlos de mejores niveles de acondicionamiento y ajardinamiento que inviten a la estancia y paseo y mejoren su imagen de acuerdo con su carácter.

4. Sustitución total.

4.1. En el supuesto de actuaciones que impliquen una propuesta para la sustitución total de las edificaciones de un conjunto residencial unitario será preceptiva la redacción de un Plan Especial que como mínimo, actuará sobre el ámbito delimitado como de aplicación de la Ordenación de Mantenimiento (OM) en los planos de ordenación.

4.2. Los objetivos y determinaciones a cumplimentar por el Plan Especial son las siguientes:

- a. Conseguir una relación más adecuada de las edificaciones con el espacio público colindante y la generación de un tejido urbano más integrado con el entorno que mejore el entendimiento de la ciudad y la permeabilidad de la trama urbana, evitando la configuración de espacios residuales, definiendo a tal efecto las alineaciones y rasantes de la nueva edificación

- b. Definir la reordenación de volúmenes y la localización de los espacios libres, manteniendo como máxima la edificabilidad existente implantada.
- c. Definir la altura de la edificación en relación con su entorno, no pudiendo sobrepasar el máximo de la altura de la edificación que se sustituye.
- d. El uso dominante será el residencial, incorporando obligatoriamente como uso compatible limitado el comercial en las categorías de pequeño y mediano comercio, en la proporción mínima de diez (10) metros cuadrados construidos por vivienda.
- e. No sobrepasar el coeficiente de edificabilidad establecido en el apartado 1.b) del artículo 11.3.4 anterior, y cumplir con las dotaciones que se establecen en el artículo 17 de la LOUA.
- f. Destinar al menos el cincuenta por ciento (50%) de la edificabilidad resultante a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
- g. En el caso de actuaciones que afecten a espacios públicos existentes la nueva ordenación deberá cumplir lo establecido en el apartado 2 C del artículo 15 de la LOUA.

CAPÍTULO IV. ZONA DE ORDENANZA 3. URBANIZACIONES DISPERSAS (ZO-3)

Artículo 11.4.1. Definición.

1. Comprende aquellas áreas de la ciudad que se han desarrollado con un modelo de crecimiento fragmentario o a saltos, con edificación de viviendas unifamiliares aisladas mayoritariamente, pero también con viviendas en Condominio de Unifamiliares, y en las que el espacio libre de parcelas y con independencia del tamaño de la misma, que es muy variado, constituye el elemento determinante de su morfología y donde sólo el viario ha sido el elemento ordenador fundamental. Existen en su ámbito, enclaves de actuaciones de vivienda plurifamiliar en altura y edificación exenta, y que son reconocidas como tales en la presente Zona de Ordenanza, e identificados como Ordenación de Mantenimiento con las siglas (OM), y que se regirán por lo dispuesto en el artículo 11.4. 8 siguiente.
2. El objeto principal para estas áreas es dotarlas de la estructura de la que carecen, tanto en sí mismas como en relación a los sistemas territoriales, principalmente viario, que supusieron su origen. Las intervenciones más potentes se orientan hacia las zonas sometidas ahora a procesos incompletos que son controladas básicamente por el Plan con la ordenación del espacio público y los equipamientos de carácter más local.
3. En la Zona se establecen las siguientes Subzonas de Ordenanzas en Suelo Urbano Consolidado, cuyas determinaciones particulares se especifican en las fichas del Anexo de Subzonas de Ordenanzas de estas Normas Urbanísticas.
 - ZO. 3.1. LA CAMPA.
 - ZO. 3.2. CAMINO DEL MOLINO VIEJO
 - ZO. 3.3. EL PLEITO
 - ZO. 3.4. EL CAMPITO.
4. Igualmente, se integran en la presente Zona de Ordenanza las manzanas edificables lucrativas de las áreas de reforma interior con ordenación pormenorizada en Suelo Urbano No Consolidado, y cuyas determinaciones particulares se especifican en el Anexo de Fichas de Actuaciones Urbanísticas números 1 y 2 de las presentes Normas Urbanísticas, que son las siguientes:
 - a. Áreas de reforma interior en proceso de transformación urbanística (ARI-TU):
 - 3-ARI-TU-04 PINAR DEL EDÉN

- 3-ARI-TU-05 LA VIÑA
 - 3-ARI-TU-06 CONEJERAS
 - 3-ARI-TU-07 SOTO DEL ÁGUILA
 - 3-ARI-TU-08 LAS LAGUNAS
 - 3-ARI-TU-09 LOS VISOS
 - 3-ARI-TU-10 ALBATROS
 - 3-ARI-TU-11 CAMINO DEL MOLINO VIEJO
 - 3-ARI-TU-12 LAGUNA DE LA RANA
 - 3-ARI-TU-13 HIJUELA DE CARBONEROS
- b. Áreas de reforma interior para la renovación urbana (ARIRU):
- 3-ARI-RU-12 HUERTA LA RANA
 - 3-ARI-RU-13 CARBONERO
 - 3-ARI-RU-14 EL ÁGUILA
 - 3-ARI-RU-15 CALLEJÓN DE LA PEDRERA
5. Las disposiciones de los artículos siguientes son comunes a todas las Subzonas con ordenación pormenorizada, salvo determinación específica en la ficha correspondiente de la Subzona o unidad de ejecución
6. Las parcelas de usos dotacionales incluidas en la presente Zona de Ordenanza se regularán, además de por lo establecido en el presente Capítulo en lo que le fuera de aplicación, por las condiciones establecidas en el Capítulo VII del Título VI de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 11.4.2. Condiciones de parcela.

1. Serán edificables todas las parcelas consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan y a tal efecto aparezcan en los planos catastrales como una unidad catastral. En ningún caso esta determinación será de aplicación a las parcelas procedentes de segregación bajo condición suspensiva. No se entienden como unidades edificatorias los espacios libres de unidades edificadas con anterioridad que aún no hayan sido cedidas, en su caso, a la titularidad pública, o bien no se hayan registrado como espacios libres privados afectos a la edificación.
2. Como excepción, los ámbitos de Ordenación de Mantenimiento (OM), que tendrá la consideración de unidad mínima edificable cada unidad edificatoria estructuralmente independiente.
3. Se permite la agregación de parcelas existentes sin limitación de número y superficie, siempre que sean colindantes.
4. Se permiten segregaciones con las condiciones indicadas para la parcela mínima que se establecen en el punto siguiente.
5. La parcela mínima para nuevas subdivisiones, salvo que las condiciones particulares de cada Subzona señalen otros condicionantes, son:
 - a. Superficie mínima: setecientos (700) metros cuadrados. Se permiten actuaciones de dos (2) viviendas unifamiliares pareadas siempre que se ejecuten como actuación unitaria y se guarde una relación mínima de trescientos cincuenta (350) metros cuadrados de suelo de parcela neta por vivienda.
 - b. Frente mínimo: veinte (20) metros.

- c. Fondo mínimo: veinticinco (25) metros.
 - d. La forma de la parcela será tal que permita la inscripción de dos círculos tangentes de veinte (20) metros de diámetro.
 - e. En el caso de viviendas pareadas, las dos (2) parcelas cumplirán en su conjunto las condiciones aquí establecidas en lo referente a frente, fondo y forma.
6. En el caso de intervenciones del tipo Condominio de Unifamiliares al que se refiere el apartado b, del punto 2.2 del artículo 6.3.1 de estas Normas Urbanísticas, deberá mantenerse una relación mínima de trescientos (350) metros cuadrados de suelo de parcela neta por vivienda, salvo regulación distinta en las Subzonas de Ordenanza y/o unidades de ejecución. Las condiciones de parcelación en estos casos son:
- a. Superficie mínima: mil doscientos (1.200) metros cuadrados.
 - b. Frente mínimo: veinticinco (25) metros.
 - c. Fondo mínimo: veinticinco (25) metros.
 - d. La forma de la parcela será tal que permita la inscripción de dos círculos tangentes de diámetro de veinticinco (25) metros.
7. No obstante lo establecido en los puntos 5 y 6 anteriores, se admiten la posibilidad de segregar cuando la diferencia de las dimensiones de las parcelas resultantes respecto de los parámetros ordinarios establecidos como mínimos, no supere los siguientes valores porcentuales:
- a. Tolerancia sobre superficie mínima de parcela: diez por ciento (10%).
 - b. Tolerancia frente mínimo a vial público: quince por ciento (15%).

Artículo 11.4.3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Separación a linderos. Se establecen con carácter general las siguientes separaciones mínimas de la edificación a los distintos linderos.
- a. A espacio público: cuatro (4) metros.
 - b. A otras propiedades: Tres (3) metros.
 - c. No obstante lo anterior, se admite adosar la edificación a un lindero lateral formando una sola unidad edificatoria con el colindante (viviendas pareadas), debiendo ejecutarse como proyecto unitario.
 - d. Siempre que cuenten con la autorización del colindante, se permiten edificaciones auxiliares de la vivienda, como trasteros o garajes, con una superficie máxima de quince (15) metros cuadrados, y altura máxima de doscientos veinte (220) centímetros, retranqueados del frente de la parcela, no teniendo que cumplir la separación a linderos de otras propiedades. En todo caso, serán objeto de licencia de obras para cuyo otorgamiento deberá presentarse documentación que garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas.
 - e. (SUSPENDIDO)
2. Ocupación máxima.
- a. Sobre rasante: cuarenta por ciento (40%) en cada una de las plantas permitidas.
 - b. Bajo rasante: cuarenta por ciento (40%).
3. Altura máxima y número máximo de plantas.
- a. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes, que en caso de parcelas en esquina o con fachada a dos calles se refiere a parcelas catastrales completas, salvo las que específicamente en los planos se indican con una línea de división de alturas.

- b. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de dos (2) y la altura máxima de setecientos cincuenta (750) centímetros.
 - c. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos.
 4. Construcción e instalaciones por encima de la altura regulador máxima:
Serán de aplicación las establecidas en el artículo 7.3.27, Capítulo III, del Título VII, Régimen de la Edificación de las presentes Normas Urbanísticas.
 5. Patios y cubiertas.
 - a. Se permiten todos los tipos de patios de los definidos en el artículo 7.3.35 de las presentes Normas Urbanísticas.
 - b. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con una pendiente máxima de treinta grados (30°) sexagesimales. En todo caso se resolverán mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.
 6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.8 de estas Normas Urbanísticas, cualquier actuación de edificación en zonas de masas arboladas que impliquen la eliminación de parte de ellas, sólo se autorizará cuando el proyecto garantice:
 - a. El mantenimiento de una cobertura arbolada equivalente al setenta por ciento (70%) de la originaria.
 - b. El cumplimiento de la obligación de reponer cuatro (4) árboles por cada uno los eliminados en zonas de dominio público, con las especies adecuadas.
 7. Tipologías y morfologías permitidas
 - a. Morfología:
 - Manzana con edificación exenta.
 - Manzana abierta, sólo mediante Estudio de Detalle.
 - b. Tipología:
 - Edificación exenta.
 - Edificación adosada.
 - Edificación de tipológica específica. Sólo mediante Estudio de Detalle. Y en su caso, Plan Especial, tal como se establece en el artículo 11.4.8.

Artículo 11.4.4. Condiciones de edificabilidad.

1. La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 0,35 m²t/m²s. No obstante, para las parcelas calificadas expresamente por el presente Plan General de Servicios Terciarios el coeficiente de edificabilidad será de 0,60 m²t/m²s.
2. Cuando se trate de parcelas existentes no edificadas de superficie igual o inferior a trescientos cuarenta y cinco (345) metros cuadrados se admitirá, en todo caso, que se alcance una edificabilidad de hasta ciento veinte (120) metros cuadrados.

Artículo 11.4.5. Condiciones estéticas.

1. Tanto las obras de nueva edificación, como las que puedan realizarse en los edificios ya construidos afectando a su aspecto exterior, podrán emplear criterios de composición libres, que deberán ajustarse a

- lo establecido en el Capítulo V del Título VII, Régimen de la Edificación. En cualquier caso, los niveles de acabado y mantenimiento de sus diferentes fachadas y componentes deberán asegurar una imagen adecuada para el conjunto de la finca. Esta condición afectará tanto a la construcción principal como a las edificaciones auxiliares.
2. En general, los cerramientos de parcelas y vallados que se ubiquen en la alineación exterior no podrán superar los cien (100) centímetros de altura de parte ciega, pudiendo superarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Sin superar la altura máxima los vallados a linderos medianeros podrán ser opacos. En el proyecto de edificación se podrán proponer otras soluciones acordes con el entorno donde se inserta la parcela, siempre y cuando domine la vegetación y se respeten los criterios generales del punto 3) siguiente.
 3. Para la mejora de la imagen y el paisaje, el desarrollo de las edificaciones en estas zonas, además de adaptarse a las determinaciones urbanísticas generales que se establecen para ellas y a las establecidas en el artículo 8.2.8, deberán tener presente los siguientes criterios generales para la protección y el desarrollo del patrimonio forestal de la localidad:
 - 3.1. En aquellas parcelas que no presenten elementos arbóreos de porte medio en sus frentes a las infraestructuras viarias colindantes, el propietario o promotor de una futura edificación estará obligado a la plantación y el mantenimiento de una alineación arbórea a lo largo de los citados frentes de parcela.
 - 3.2. La elección de la especie o especies a implantar tendrá presente la vegetación arbórea existente en las parcelas o áreas adyacentes en un radio de ciento cincuenta (150) metros a partir del hipotético centro de la parcela objeto de revegetación. En el caso de que no existieran referentes claros o predominantes, el propietario o promotor podrá proponer las especies a desarrollar, debiendo ser valorada la oportunidad ecológica o paisajística de dicha propuesta por el organismo municipal competente.
 - 3.3. La disposición de los árboles tendrá presente los siguientes criterios generales:
 - a. La distribución y separación de los árboles debe asegurar el normal desarrollo de los elementos plantados en sus diferentes estadios vegetativos.
 - b. Sin perjuicio de lo anterior, la plantación debe procurar una distribución que abarque la totalidad de los frentes afectados por la cercanía del viario, interrumpiéndose únicamente su continuidad en los espacios destinados al acceso de la parcela.
 - c. Los árboles se situarán en el interior de la parcela de forma que al alcanzar un estadio evolutivo medio, una parte significativa de su copa sea apreciable desde el exterior de la parcela, superando sobradamente la altitud del cerramiento.

Artículo 11.4.6. Condiciones de uso.

1. Las parcelas de uso privado tendrán la calificación establecida en el Plan, siendo el uso principal y característico de esta Zona de Ordenanza el residencial, de viviendas unifamiliares.
2. Usos compatibles. Se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:
 - 2.1. Del uso Industria, Logística y Almacenamiento: Todos, y sólo en edificio exclusivo.
 - 2.2. Del uso Servicios Terciarios:
 - a. Comercio. En edificio exclusivo, en planta baja, primera y sótano siempre que se encuentren vinculados al uso de planta baja y en la primera planta no existiera otro uso diferente.
 - b. Oficinas. Sólo en edificio exclusivo. Los servicios personales y despachos domésticos se admiten en todas las plantas.

- c. Recreativo y Espectáculos Públicos. Sólo en edificio exclusivo. A juicio del Ayuntamiento, la implantación de nuevas actividades recreativas o espectáculos públicos que por su tamaño puedan generar gran afluencia de público, puede requerir la previa aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, cuyo ámbito será señalado por el Ayuntamiento, y que deberá valorar las repercusiones que en materia de ruido y tráfico la implantación del mismo conlleva en el entorno. La especialidad de pubs y bares con música, puede encontrarse limitado de forma temporal en zonas declaradas saturadas de conformidad con la legislación de protección del ruido.
- 2.3. Del uso Turístico: Establecimientos Hoteleros y Apartamentos Turísticos. Sólo en edificio exclusivo.
- 2.4. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos. Igualmente se admite sin limitaciones en edificio compartido en posición de planta baja, e incluso en otras cuando el destino específico no cause molestias.
- 2.5. Espacios Libres Públicos.
- 2.6. Los Servicios Infraestructurales podrán implantarse en edificio exclusivo o planta baja.
- 2.7. Los Garajes-Aparcamientos se permiten:
- a. En edificaciones con otros usos, sólo en sótanos, salvo en rehabilitaciones de edificaciones existentes donde se admiten en planta baja, con un único acceso, y siempre que no ocupen los patios y espacios libres de parcela. En obras de nueva planta con destino a viviendas unifamiliares también se admiten en la planta baja, con un único acceso, y sin ocupar los espacios libres de parcela. Los Garajes-Aparcamientos existentes en planta baja que no cumplan las anteriores condiciones se tolerarán si cuentan con autorización expresa antes de la entrada en vigor del presente Plan General.
 - b. En edificaciones de nueva planta de uso exclusivo garaje, en sótanos y en el resto de las plantas autorizadas, siempre que se implanten en parcelas de superficie igual o superior a mil quinientos (1.500) metros cuadrados.
3. No obstante lo anterior, en aquellas parcelas en las que se haya atribuido por este Plan General, conjuntamente con la determinación de esta Zona de Ordenanza, la calificación pormenorizada correspondiente a la reserva de vivienda sometida a algún régimen de protección oficial, no se admitirán otros usos compatibles (complementarios) que no sean el de Garaje-Aparcamiento (en las condiciones del apartado 2.6.a anterior) y el de Servicios Terciarios en la categoría comercio, limitado éste a un máximo del doce por ciento (12%) de la máxima edificabilidad permitida sobre la parcela, y a condición de que se mantenga el número de viviendas sometidas a algún régimen de protección oficial posibilitado por el Plan.

Artículo 11.4.7. Condiciones de densidad sobre parcela neta.

1. El número máximo de viviendas que podrán edificarse por parcela en intervenciones plurifamiliares se define en cada Subzona de Ordenanza en el Anexo de Subzonas de Ordenanzas de las presentes Normas Urbanísticas, no obstante, lo dispuesto en el punto 6 del artículo 11.4.2 anterior. En caso de indefinición del número máximo de viviendas le será de aplicación el artículo 11.3.7 anterior.
2. La densidad de las áreas de reforma interior con ordenación pormenorizada en Suelo Urbano No Consolidado estará limitada por las determinaciones específicas atribuidas por este Plan en su ficha correspondiente de Anexo de Fichas de Actuaciones Urbanística 1 y 2 de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 11.4.8. Condiciones particulares de las Ordenaciones de Mantenimiento en la Zona de Ordenanza ZO.3.

1. Aplicación.

Resultan de aplicación estas condiciones particulares a las parcelas así calificadas en los planos de ordenación con la leyenda (OM) y comprende, en su mayor parte, edificaciones existentes con tipologías de vivienda plurifamiliar en edificación exenta. En ocasiones estos conjuntos edificatorios proceden de ordenaciones de manzana previas o bien responden a proyectos unitarios.

2. Objetivos y actuaciones permitidas.

El objetivo de ordenación del Plan General para estos ámbitos es el reconocimiento de las condiciones de parcelación y edificación existentes y el establecimiento de las condiciones a cumplimentar en el supuesto de actuaciones que impliquen la sustitución total de parque inmobiliario, que, no obstante, se consideran poco probables en el periodo de vigencia del presente Plan General.

3. Actuaciones permitidas.

- a. En las edificaciones existentes se permiten las obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado, según lo establecido en el artículo 7.2.1 de estas Normas.
- b. Con carácter general, sobre cada unidad edificatoria estructuralmente independiente se permiten, además de las contenidas en el apartado anterior, las obras de rehabilitación. Se admiten obras de demolición, y de entre las obras de nueva edificación, las de reconstrucción y de sustitución.
- c. Se permite el mantenimiento de los usos implantados y la adecuación de locales para la implantación de nuevos usos. Para el establecimiento de los usos compatibles permitidos serán de aplicación las condiciones de uso de la presente Zona de Ordenanza.
- d. Se recomienda la formulación de proyecto de urbanización en aquellos espacios libres, públicos o privados, que presentan una configuración precaria y deficiente, con la finalidad de dotarlos de mejores niveles de acondicionamiento y ajardinamiento que inviten a la estancia y paseo y mejoren su imagen de acuerdo con su carácter.

4. Sustitución total.

4.1. En el supuesto de actuaciones que impliquen una propuesta para la sustitución total de las edificaciones de un conjunto residencial unitario será preceptiva la redacción de un Plan Especial que como mínimo, actuará sobre el ámbito delimitado como de aplicación de la Ordenación de Mantenimiento (OM) en los planos de ordenación.

4.2. Los objetivos y determinaciones a cumplimentar por el Plan Especial son las siguientes:

- a. Conseguir una relación más adecuada de las edificaciones con el espacio público colindante y la generación de un tejido urbano más integrado con el entorno que mejore el entendimiento de la ciudad y la permeabilidad de la trama urbana, evitando la configuración de espacios residuales, definiendo a tal efecto las alineaciones y rasantes de la nueva edificación
- b. Definir la reordenación de volúmenes y la localización de los espacios libres, manteniendo como máxima la edificabilidad existente implantada.
- c. Definir la altura de la edificación en relación con su entorno, no pudiendo sobrepasar el máximo de la altura de la edificación que se sustituye.
- d. El uso dominante será el residencial, incorporando obligatoriamente como uso compatible limitado el comercial en las categorías de pequeño y mediano comercio, en la proporción mínima de diez (10) metros cuadrados construidos por vivienda.
- e. No sobrepasar el coeficiente de edificabilidad de 0,70 m²t/m²s, y cumplir con las dotaciones que se establecen en el artículo 17 de la LOUA.

- f. Destinar al menos el cincuenta por ciento (50%) de la edificabilidad resultante a viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.
- g. En el caso de actuaciones que afecten a espacios públicos existentes la nueva ordenación deberá cumplir lo establecido en el apartado 2 C del artículo 15 de la LOUA.

CAPÍTULO V. ZONA DE ORDENANZA 4. LA BARROSA (ZO-4)

Artículo 11.5.1. Definición.

1. Comprende las áreas de la ciudad que se han implantado entre la carretera de la barrosa y la franja costera, extendiéndose hasta los límites de la zona inundable del arroyo Carrajolilla, con un modelo dirigido a la segunda residencia donde se combinan edificaciones de viviendas unifamiliares aisladas en las actuaciones primitivas así como en los crecimientos espontáneos, con actuaciones de Condominios de Unifamiliares, pero también plurifamiliares en altura y con edificación exenta en los desarrollos planificados, en su mayoría prácticamente colmatados. El espacio libre privado constituye el elemento determinante de su morfología, siendo el viario el elemento ordenador principal. Las actuaciones de vivienda colectiva en altura y edificación exenta que existen en esta Zona de Ordenanza ámbito se identifican como de Ordenación de Mantenimiento con las siglas (OM), y se regulan con las condiciones particulares establecidas en el artículo 11.5.8 siguiente.
2. El objeto principal para estas áreas es el de completar y adecuar su estructura a las condiciones actuales y posibilitar el desarrollo racional de un ámbito sujeto a un uso estacionalmente variable, minimizando las incidencias de dichas fluctuaciones.
3. En la Zona se establecen las siguientes Subzonas de Ordenanzas en Suelo Urbano Consolidado:
 - ZO-4.1 COTO DE SAN JOSÉ I
 - ZO-4.2 COTO DE SAN JOSÉ II
 - ZO-4.3 4-AIA-02. LA RAYA
 - ZO-4.4 4-AIA-03. LA FAMILIA

Para las Subzonas ZO-4.1. COTO DE SAN JOSÉ I, ZO-4.3. 4- AIA-02. LA RAYA y ZO-4.4. LA FAMILIA, sus determinaciones particulares se especifican en las fichas del Anexo de Subzonas de Ordenanzas de estas Normas Urbanísticas,

4. Las disposiciones de los artículos siguientes son comunes a todas las Subzonas con ordenación pormenorizada, salvo determinación específica en la ficha correspondiente de la Subzona o unidad de ejecución
5. Las parcelas de usos dotacionales incluidas en la presente Zona de Ordenanza se regularán, además de por lo establecido en el presente Capítulo en lo que le fuera de aplicación, por las condiciones establecidas en el Capítulo VII del Título VI de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 11.5.2. Condiciones de parcela.

1. Serán edificables todas las parcelas consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan y a tal efecto aparezcan en los planos catastrales como una unidad catastral. En ningún caso esta determinación será de aplicación a las parcelas procedentes de segregación bajo condición suspensiva. No se entienden como unidades edificatorias los espacios libres de unidades edificadas con anterioridad que aún no hayan sido cedidas, en su caso, a la titularidad pública, o bien no se hayan registrado como espacios libres privados afectos a la edificación.

2. Como excepción, los ámbitos de Ordenación de Mantenimiento (OM), que tendrá la consideración de unidad mínima edificable cada unidad edificatoria estructuralmente independiente.
3. Se permite la agregación de parcelas existentes sin limitación de número y superficie, siempre que sean colindantes.
4. Se permiten segregaciones con las condiciones indicadas para la parcela mínima que se establecen en el punto siguiente.
5. La parcela mínima para nuevas subdivisiones, salvo que las condiciones particulares de cada Subzona o unidad de ejecución señalen otros condicionantes, son:
 - a. Superficie mínima:
 - Para ZO-4. LA BARROSA: setecientos (700) metros cuadrados.
 - Para ZO-4-2. COTO DE SAN JOSÉ II: mil (1.000) metros cuadrados.
 - b. Frente mínimo: veinte (20) metros.
 - c. Fondo mínimo: veinticinco (25) metros.
 - d. La forma de la parcela será tal que permita la inscripción de dos círculos tangentes de diámetro veinte (20) metros.
6. En el caso de intervenciones del tipo Condominio de Unifamiliares, al que se refiere el apartado b, del punto 2.2 del artículo 6.3.1 de estas Normas Urbanísticas, deberá mantenerse relación mínima de quinientos (500) metros cuadrados de suelo de parcela neta por vivienda, salvo regulación distinta en las Subzonas de Ordenanza y/o unidades de ejecución. Las condiciones de parcelación en estos casos son:
 - a. Superficie mínima: mil quinientos (1.500) metros cuadrados.
 - b. Frente mínimo: veinticinco (25) metros.
 - c. Fondo mínimo: veinticinco (25) metros.
 - d. La forma de la parcela será tal que permita la inscripción de dos círculos tangentes de diámetro de veinticinco (25) metros. Salvo para parcela previamente existentes, donde el diámetro de los círculos tangentes debe ser, al menos, de veinte (20) metros.

Artículo 11.5.3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Separación a linderos. Se establecen con carácter general las siguientes separaciones mínimas a linderos.
 - a. A espacio público: cuatro (4) metros.
 - b. A otras propiedades: tres (3) metros.
 - c. No obstante lo anterior, se admite adosar la edificación a un lindero lateral formando una sola unidad edificatoria con el colindante (viviendas pareadas), debiendo ejecutarse como proyecto unitario.
 - d. Siempre que cuenten con la autorización del colindante, se permiten edificaciones auxiliares de la vivienda, como trasteros o garajes, con una superficie máxima de quince (15) metros cuadrados, y altura máxima de doscientos veinte (220) centímetros, retranqueados del frente de la parcela, no teniendo que cumplir el resto de los parámetros relativos a retranqueos. En todo caso, serán objeto de licencia de obras para cuyo otorgamiento deberá presentarse documentación que garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas.
2. Ocupación máxima.
 - a. Sobre rasante: treinta por ciento (30%) en cada una de las plantas permitidas.
 - b. Bajo rasante: Cuarenta por ciento (40%).

3. Altura máxima y número máximo de plantas.
 - a. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes, que en caso de parcelas en esquina o con fachada a dos calles se refiere a parcelas catastrales completas, salvo las que específicamente en los planos se indican con una línea de división de alturas.
 - b. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de dos (2) y la altura máxima de setecientos cincuenta (750) centímetros.
 - c. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos.
4. Construcciones e instalaciones por encima de la altura reguladora máxima.

Salvo que se establezca su prohibición en las determinaciones particulares que se especifican en el Anexo 1 de estas Normas para cada una de las Subzonas, serán de aplicación las establecidas en el artículo 7.3.27, Capítulo III, del Título VII, Régimen de la Edificación de las presentes Normas Urbanísticas, que en ningún caso podrán superar la copa de la masa arbórea.
5. Patios y cubiertas.
 - a. Se permiten todos los tipos de patios de los definidos en el artículo 7.3.35 de las presentes Normas Urbanísticas.
 - b. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con una pendiente máxima de treinta grados (30°) sexagesimales. En todo caso se resolverán mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.
6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8.2.8 de estas Normas Urbanísticas, cualquier actuación de edificación en zonas de masas arboladas que impliquen la eliminación de parte de ellas, sólo se autorizará cuando el proyecto garantice:
 - a. El mantenimiento de una cobertura arbolada equivalente al setenta por ciento (70%) de la originaria.
 - b. El cumplimiento de la obligación de reponer cuatro (4) árboles por cada uno los eliminados en zonas de dominio público, con las especies adecuadas.
7. Tipologías y morfologías permitidas
 - 7.1. Morfología: manzana con edificación exenta.
 - 7.2. Tipología:
 - a. Edificación exenta.
 - b. Edificación adosada.
 - c. Edificación de tipológica específica. Sólo mediante Estudio de Detalle. Y en su caso, Plan Especial, tal como se establece en el artículo 11.5.8.

Artículo 11.5.4. Condiciones de edificabilidad.

1. Salvo que expresamente se señale entre paréntesis un índice de edificabilidad concreto en los Planos de Ordenación Completa, índice que con carácter general asume la edificabilidad específica atribuida por algún planeamiento anterior a determinadas parcelas, la superficie edificable total o superficie máxima construable en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad siguiente:
 - a. Para ZO-4- LA BARROSA: 0,35 m² de techo/m² de parcela neta.
 - b. Para ZO-4-2. COTO DE SAN JOSÉ II: 0,25 m² de techo/m² de parcela neta.

2. No obstante para parcelas expresamente calificadas por el presente Plan General de Servicios Terciarios el coeficiente de edificabilidad se establece en 0,45 m²t/m²s.

Artículo 11.5.5. Condiciones estéticas.

1. Tanto las obras de nueva edificación, como las que puedan realizarse en los edificios ya construidos afectando a su aspecto exterior, podrán emplear criterios de composición libres, que deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo V del Título VII, Régimen de la Edificación. En cualquier caso, los niveles de acabado y mantenimiento de sus diferentes fachadas y componentes deberán asegurar una imagen adecuada para el conjunto de la finca. Esta condición afectará tanto a la construcción principal como a las secundarias.
2. En general, los cerramientos de parcelas y vallados que se ubiquen en la alineación exterior no podrán superar los cien (100) centímetros de altura de parte ciega, pudiendo superarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Sin superar la altura máxima los vallados a linderos medianeros podrán ser opacos. En el proyecto de edificación se podrán proponer otras soluciones acordes con el entorno donde se inserta la parcela, siempre y cuando domine la vegetación y se respeten los criterios generales del punto 3) siguiente.
3. Para la mejora de la imagen y el paisaje, el desarrollo de las edificaciones en estas zonas, además de adaptarse a las determinaciones urbanísticas generales que se establecen para ellas y a las establecidas en el artículo 8.2.8, deberán tener presente los siguientes criterios generales para la protección y el desarrollo del patrimonio forestal de la localidad:
 - 3.1. Cuando los elementos arbóreos configuren una masa homogénea y continua en lo que a la cobertura del suelo se refiere, se intentará no generar rupturas en la continuidad del arbolado cuando se proceda a la eliminación del porcentaje permitido.
 - 3.2. Deberán ser respetados aquellos pies arbóreos que configuren los frentes de la parcela al viario adyacente.
 - 3.3. Se intentará mantener el carácter y la continuidad de las alineaciones vegetales, especialmente cuando configuren los frentes de la parcela.
 - 3.4. Los proyectos edificatorios que afecten a parcelas o frentes de parcelas sin elementos arbóreos en las áreas adyacentes al viario, deberán considerar la revegetación de los citados frentes a partir de los siguientes criterios:
 - a. Las promociones de viviendas unifamiliares aisladas, pareadas o adosadas han de establecer elementos arbóreos de porte medio en los espacios libres existentes en el interior de las parcelas.
 - b. Las edificaciones singulares que se desarrollen en estos sectores, deberán reservar en sus diferentes fachadas un espacio no inferior a tres (3) metros de anchura destinado al ajardinamiento y a la plantación de elementos arbóreos.

Artículo 11.5.6. Condiciones de uso.

1. Las parcelas de uso privado tendrán la calificación establecida en el Plan, siendo el uso principal y característico de esta Zona de Ordenanza el residencial, de viviendas unifamiliares.
2. Usos compatibles. Se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados.
 - 2.1. Del uso Servicios Terciarios:
 - a. Comercio. En edificio exclusivo, en planta baja, primera y sótano siempre que se encuentren vinculados al uso de planta baja y en la primera planta no existiera otro uso diferente.

- b. Oficinas. Sólo en edificio exclusivo. Los servicios personales y despachos profesionales domésticos se admiten en todas las plantas.
 - c. Recreativo y Espectáculos Públicos. Sólo en edificio exclusivo. A juicio del Ayuntamiento, la implantación de nuevas actividades recreativas o espectáculos públicos que por su tamaño puedan generar gran afluencia de público, puede requerir la previa aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, cuyo ámbito será señalado por el Ayuntamiento, y que deberá valorar las repercusiones que en materia de ruido y tráfico la implantación del mismo conlleva en el entorno. La especialidad de pubs y bares con música, puede encontrarse limitado de forma temporal en zonas declaradas saturadas de conformidad con la legislación de protección del ruido.
- 2.2. Del uso Industrial: Sólo los correspondientes a la categoría de talleres artesanales, pequeña industria y mantenimiento del automóvil. Y sólo en edificio exclusivo.
- 2.3. Del uso Turístico: Establecimientos Hoteleros y Apartamentos Turísticos. Sólo en edificio exclusivo, con categoría mínima de tres (3) estrellas, salvo los existentes o en tramitación antes de la Aprobación Inicial del presente Plan.
- 2.4. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos. Igualmente se admite sin limitaciones en edificio compartido en posición de planta baja, e incluso en otras cuando el destino específico no cause molestias.
- 2.5. Espacios Libres Públicos.
- 2.6. Los Servicios Infraestructurales podrán implantarse en edificio exclusivo o planta baja.
- 2.7. Los Garajes-Aparcamientos se permiten:
- a. En edificaciones con otros usos, sólo en sótanos, salvo en rehabilitaciones de edificaciones existentes donde se admiten en planta baja, con un único acceso, y siempre que no ocupen los patios y espacios libres de parcela. En obras de nueva planta con destino a viviendas unifamiliares también se admiten en la planta baja, con un único acceso, y sin ocupar los espacios libres de parcela. Los Garajes-Aparcamientos existentes en planta baja que no cumplan las anteriores condiciones se tolerarán si cuentan con autorización expresa antes de la entrada en vigor del presente Plan General.
 - b. En edificaciones de nueva planta de uso exclusivo garaje, en sótanos y en el resto de las plantas autorizadas, siempre que se implanten en parcelas de superficie igual o superior a mil quinientos (1.500) metros cuadrados.
4. No obstante lo anterior, en aquellas parcelas en las que se haya atribuido por este Plan General, conjuntamente con la determinación de esta Zona de Ordenanza, la calificación pormenorizada correspondiente a la reserva de vivienda sometida a algún régimen de protección oficial, no se admitirán otros usos compatibles (complementarios) que no sean el de Garaje-Aparcamiento (en las condiciones del apartado 3.6.a anterior) y el de Servicios Terciarios en la categoría comercio, limitado éste a un máximo del doce por ciento (12%) de la máxima edificabilidad permitida sobre la parcela, y a condición de que se mantenga el número de viviendas sometidas a algún régimen de protección oficial posibilitado por el Plan.

Artículo 11.5.7. Condiciones de densidad sobre parcela neta.

El número máximo de viviendas que podrán edificarse por parcela en intervenciones plurifamiliares se define en cada Subzona de Ordenanza en el Anexo de Subzonas de Ordenanzas de las presentes Normas Urbanísticas, no obstante, lo dispuesto en el punto 6 del artículo 11.4.2 anterior.

Artículo 11.5.8. Condiciones particulares de las Ordenaciones de Mantenimiento en la Zona de Ordenanza ZO.4.

A los ámbitos de la presente Zona de Ordenanza identificados como de Ordenación de Mantenimiento (OM) les será de aplicación lo establecido en el artículo 11.4.8 anterior.

CAPÍTULO VI. ZONA DE ORDENANZA 5. PLAYA SANCTI-PETRI (ZO.5).**Artículo 11.6.1. Definición.**

1. Comprende el área conformada por el desarrollo de las anteriores Normas Subsidiarias del sector denominado Plan Parcial TC-39 "Playa de Sancti-Petri", caracterizado por ser un modelo basado en viviendas unifamiliares frente al litoral, en parcelas de distinta superficie, y donde una gran parcela hotelera en situación central se constituye en el referente de la ordenación.
2. La finalidad de identificar esta Zona es el de respetar las condiciones de edificación consolidadas de esta área, sobre la base del planeamiento específico redactado y desarrollado, que se asume mediante su integración en las determinaciones de suelo urbano consolidado, y sin perjuicio de incorporar las precisiones y actuaciones necesarias para su correcta integración en el modelo definido por el Plan General en todo aquello que resulte necesario o conveniente.
3. En esta Zona de Ordenanza se establecen las siguientes Subzonas de Ordenanzas, cuyas determinaciones particulares se especifican en las Secciones I, II, III, IV y V del presente Capítulo.
 - ZO.5.1. RESIDENCIAL COLECTIVA PLAYA SANCTIPETRI.
 - ZO.5.2. RESIDENCIAL ADOSADO PLAYA SANCTIPETRI.
 - ZO.5.3. RESIDENCIAL AISLADO PLAYA SANCTI-PETRI.
 - ZO.5.4. COMERCIAL PLAYA SANCTI-PETRI
4. Las parcelas de usos dotacionales incluidas en la presente Zona de Ordenanza se regularán por las condiciones establecidas en el Capítulo VII del Título VI de las presentes Normas Urbanísticas y por lo establecido en el presente Capítulo en lo que le fuera de aplicación.

Artículo 11.6.2. Condiciones comunes a todas las Subzonas.

1. Serán edificables todas las parcelas consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan y a tal efecto aparezcan en los planos catastrales como una unidad catastral. En ningún caso esta determinación será de aplicación a las parcelas procedentes de segregación bajo condición suspensiva. No se entienden como unidades edificatorias los espacios libres de unidades edificadas con anterioridad que aún no hayan sido cedidas, en su caso, a la titularidad pública, o bien no se hayan registrado como espacios libres o equipamientos privados afectos a la edificación
2. Para la mejora de la imagen y el paisaje, el desarrollo de las edificaciones en estas Subzonas, además de adaptarse a las determinaciones urbanísticas generales que se establecen para ellas y a las establecidas en el artículo 8.2.8, deberá tener presente los siguientes criterios generales para la protección y el desarrollo del patrimonio forestal de la localidad.
 - a. Cuando los elementos arbóreos configuren una masa homogénea y continua en lo que a la cobertura del suelo se refiere, se intentará no generar rupturas en la continuidad del arbolado cuando se proceda a la eliminación del porcentaje permitido.
 - b. Deberán ser respetados aquellos pies arbóreos que configuren los frentes de la parcela al viario adyacente.

- c. Se intentará mantener el carácter y la continuidad de las alineaciones vegetales, especialmente cuando configuren los frentes de la parcela.
 - d. Los proyectos edificatorios que afecten a parcelas o frentes de parcelas sin elementos arbóreos en las áreas adyacentes al viario, deberán considerar la revegetación de los citados frentes.
 - e. Las promociones de viviendas han de establecer elementos arbóreos de porte medio en los espacios libres en el interior de las parcelas.
3. Tanto las obras de nueva edificación, como las que puedan realizarse en los edificios ya construidos afectando a su aspecto exterior, podrán emplear criterios de composición libres, que deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo V del Título VII, Régimen de la Edificación.
 4. Construcción e instalaciones por encima de la altura reguladora máxima:
Serán de aplicación las establecidas los en el artículo 7.3.27, Capítulo III, del Título VII, Régimen de la Edificación de las presentes Normas Urbanísticas, salvo las establecidas en el punto 4 del citado artículo 7.3.27, que se prohíben.
 5. Patios y cubiertas.
 - a. Se permiten todos los tipos de patios de los definidos en el artículo 7.3.34 de las presentes Normas Urbanísticas.
 - b. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con una pendiente máxima de treinta grados (30°) sexagesimales. En todo caso se resolverán mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.

SECCIÓN I. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBZONA DE ORDENANZA DE RESIDENCIAL COLECTIVA PLAYA SANCTI-PETRI. (ZO.5.1).

Artículo 11.6.3. Aplicación.

Será de aplicación esta Subzona de ordenanza a las parcelas donde se asienta el modelo residencial más compacto de esta Zona de Ordenanza, constituido principalmente por viviendas de tipología colectiva o condominio de unifamiliares adosadas, y apartamentos.

Artículo 11.6.4. Condiciones de parcela.

1. La parcela señalada con esta Zona de Ordenanza se considera indivisible, debiendo ser objeto de una intervención unitaria.
2. En el caso de intervenciones del tipo Condominio de Unifamiliares al que se refiere el apartado b, del punto 2.2 del artículo 6.3.1 de estas Normas Urbanísticas deberá mantenerse una relación mínima de ciento veinte (120) metros cuadrados de parcela por vivienda.

Artículo 11.6.5. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Separación a linderos. A todos los linderos, públicos y privados: cuatro (4) metros.
2. Ocupación máxima: libre.
3. Altura máxima y número máximo de plantas: tres (3) y la altura máxima de once (11) metros. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos. En los casos de actuaciones edificatorias de tipología específica en los que se pretenda hacer llegar la edificación a la alineación exterior, la cota de referencia

para la medición de altura se fijará conforme a las reglas del citado artículo 7.3.23 para los edificios alineados a vial.

4. Tipologías y morfologías permitidas
 - a. Morfología: Manzana con edificación exenta.
 - b. Tipología:
 - Edificación exenta.
 - Edificación adosada.
 - Edificación de tipológica específica. Sólo mediante Estudio de Detalle.

Artículo 11.6.6. Condiciones de edificabilidad.

La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 0,42 m²/m².

Artículo 11.6.7. Condiciones estéticas.

1. Todos los paramentos de la edificación que presenten frente o sean visibles desde el viario o espacio libre público o privado deberán tener tratamiento de fachada. En el caso de viviendas en esquina sus fachadas deberán tener un tratamiento conjunto de composición, no admitiéndose medianerías en todo o en parte de su frente.
2. Se permiten los pórticos, porches y cuerpos cubiertos cualquiera que sean sus dimensiones, que computarán a efectos de las condiciones de edificabilidad.
3. Será obligatorio vallar las parcelas con elementos opacos de hasta cien (100) centímetros de altura, que podrá superarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Puede admitirse otro tipo de cerramiento sin sobrepasar la citada altura máxima, siempre que el mismo se defina en el proyecto de obras correspondiente, responda a condiciones estéticas acordes con el entorno y tenga carácter unitario para la totalidad de la promoción.

Artículo 11.6.8. Condiciones de uso y densidad.

1. El uso pormenorizado característico es el de vivienda, en la categoría de unifamiliar entre medianeras, Condominio de Unifamiliares y viviendas plurifamiliares con tipología de edificación exenta.
2. En el caso de intervenciones de viviendas plurifamiliares, el número máximo de viviendas admitido será de una (1) vivienda por cada cien (100) metros cuadrados edificables. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a cincuenta (50) metros cuadrados. En el supuesto de que la actuación contemple unidades residenciales de menor superficie, el resto de edificabilidad deberá destinarse bien a actividades complementarias del uso principal, bien a otros usos distintos del residencial entre los compatibles, con sus condiciones y limitaciones.
3. Usos compatibles. Se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:
 - 3.1. Del uso Turístico: Establecimientos Hoteleros y Apartamentos Turísticos: sólo en edificio exclusivo, con categoría mínima de cuatro (4) estrellas.
 - 3.2. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos. Igualmente se admite sin limitaciones en edificio compartido en posición de planta baja, e incluso en otras cuando el destino específico no cause molestias.

- 3.3. Espacios Libres Públicos.
- 3.4. Los Servicios Infraestructurales podrán implantarse en edificio exclusivo o en planta baja.
- 3.5. Los Garajes-Aparcamientos, sólo en sótanos, salvo que se trate de Condominio de Unifamiliares o de viviendas unifamiliares, donde se admiten también en planta baja, y sin ocupar los espacios libres de parcela. Los Garajes- Aparcamientos existentes en planta baja que no cumplan las anteriores condiciones se tolerarán si cuentan con autorización expresa antes de la entrada en vigor del presente Plan General.

SECCIÓN II. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBZONA DE ORDENANZA DE RESIDENCIAL ADOSADO PLAYA SANCTI-PETRI. (ZO.5.2).

Artículo 11.6.9. Aplicación.

Será de aplicación esta Subzona de ordenanza a las parcelas donde se asienta el modelo residencial más compacto de esta Zona de Ordenanza, constituido principalmente por viviendas de tipología unifamiliar adosada y apartamentos.

Artículo 11.6.10. Condiciones de parcela.

1. Se consideran parcelas mínimas las existentes, no admitiéndose segregaciones de las mismas.
2. Se permite la agregación de parcelas existentes cualquiera que sea su número y superficie, siempre que sean colindantes.
3. En el caso de intervenciones del tipo Condominio de Unifamiliares al que se refiere el apartado b, del punto 2.2 del artículo 6.3.1 de estas Normas Urbanísticas deberá mantenerse una relación mínima de ciento veinte (120) metros cuadrados de parcela por vivienda.

Artículo 11.6.11. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Separación a linderos. Se establecen con carácter general las siguientes separaciones mínimas a linderos.
 - a. A linderos privados no adosados: tres (3) metros. Se admite adosar la edificación a un lindero lateral formando una sola unidad edificatoria con el colindante, debiendo ejecutarse como proyecto unitario.
 - b. A linderos públicos por la fachada lateral: tres (3) metros, salvo que se trate de Condominio de Unifamiliares mediante actuaciones de tipología específica, en cuyo caso podrá la edificación llegar hasta la alineación exterior.
 - c. A linderos públicos por la fachada de acceso: cuatro (4) metros, salvo que se trate de Condominio de Unifamiliares mediante actuaciones de tipología específica, en cuyo caso podrá la edificación llegar hasta la alineación exterior.
2. Ocupación máxima: libre.
3. Altura máxima y número máximo de plantas.
 - a. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes, que en caso de parcelas en esquina o con fachada a dos calles se refiere a parcelas catastrales completas, salvo las que específicamente en los planos se indican con una línea de división de alturas.
 - b. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de tres (3) y la altura máxima de once (11) metros.

- c. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos. En los casos de actuaciones edificatorias de tipología específica en los que se pretenda hacer llegar la edificación a la alineación exterior, la cota de referencia para la medición de altura se fijará conforme a las reglas del citado artículo 7.3.23 para los edificios alineados a vial.
4. Tipologías y morfologías permitidas
 - a. Morfología: Manzana con edificación exenta.
 - b. Tipología:
 - Edificación exenta.
 - Edificación adosada.
 - Edificación de tipológica específica. Sólo mediante Estudio de Detalle.

Artículo 11.6.12. Condiciones de edificabilidad.

La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 0,60 m²/m².

Artículo 11.6.13. Condiciones estéticas.

1. Todos los paramentos de la edificación que presenten frente o sean visibles desde el viario o espacio libre público o privado deberán tener tratamiento de fachada. En el caso de viviendas en esquina sus fachadas deberán tener un tratamiento conjunto de composición, no admitiéndose medianerías en todo o en parte de su frente.
2. Se permiten los pórticos, porches y cuerpos cubiertos cualquiera que sean sus dimensiones, que computarán a efectos de las condiciones de edificabilidad.
3. En la alineación exterior será obligatorio vallar las parcelas con elementos opacos de hasta cien (100) centímetros de altura, que podrá superarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Puede admitirse otro tipo de cerramiento sin sobrepasar la citada altura máxima, siempre que el mismo se defina en el proyecto de obras correspondiente, responda a condiciones estéticas acordes con el entorno y tenga carácter unitario para la totalidad de la promoción.

Artículo 11.6.14. Condiciones de uso y densidad.

1. El uso pormenorizado característico es el de vivienda, en la categoría de unifamiliar entre medianeras, Condominio de Unifamiliares y viviendas plurifamiliares con tipología de edificación exenta.
2. En el caso de nuevas intervenciones de viviendas plurifamiliares, el número máximo de viviendas admitido será de una (1) vivienda por cada cien (100) metros cuadrados edificables. El número total se determinará por el cociente entero, que se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a cincuenta (50) metros cuadrados. En el supuesto de que la actuación contemple unidades residenciales de menor superficie, el resto de edificabilidad deberá destinarse bien a actividades complementarias del uso principal, bien a otros usos distintos del residencial entre los compatibles, con sus condiciones y limitaciones.
3. Usos compatibles. Se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:
 - 3.1. Del uso Turístico: Establecimientos Hoteleros y Apartamentos Turísticos: sólo en edificio exclusivo, con categoría mínima de cuatro (4) estrellas.

- 3.2. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos. Igualmente se admite sin limitaciones en edificio compartido en posición de planta baja, e incluso en otras cuando el destino específico no cause molestias.
- 3.3. Espacios Libres Públicos.
- 3.4. Los Servicios Infraestructurales podrán implantarse en edificio exclusivo o en planta baja.
- 3.5. Los Garajes-Aparcamientos, sólo en sótanos, salvo que se trate de Condominio de Unifamiliares o de viviendas unifamiliares, donde se admiten también en planta baja, y sin ocupar los espacios libres de parcela. Los Garajes- Aparcamientos existentes en planta baja que no cumplan las anteriores condiciones se tolerarán si cuentan con autorización expresa antes de la entrada en vigor del presente Plan General.

SECCIÓN III. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBZONA DE ORDENANZA DE RESIDENCIAL AISLADO PLAYA SANCTI-PETRI. (ZO.5.3).

Artículo 11.6.15. Aplicación.

Será de aplicación esta Subzona de Ordenanza a las parcelas donde se asienta el modelo residencial más extendido del área de Playa Sancti-Petri, conformado por viviendas unifamiliares aisladas en parcelas de cuatrocientos (400) metros cuadrados.

Artículo 11.6.16. Condiciones de parcela.

1. Se permite la agregación de parcelas existentes cualquiera que sea su número y superficie, siempre que sean colindantes.
2. Se permiten segregaciones con las condiciones indicadas para la parcela mínima que se establecen en el punto siguiente.
3. La parcela mínima para nuevas subdivisiones:
 - a. Superficie mínima: cuatrocientos (400) metros cuadrados.
 - b. Frente mínimo: quince (15) metros.
 - c. Fondo mínimo: veinte (20) metros.
 - d. La forma de la parcela será tal que permita la inscripción de dos círculos tangentes de diámetro doce (12) metros.
4. En el caso de intervenciones del tipo Condominio de Unifamiliares al que se refiere el apartado b, del punto 2.2 del artículo 6.3.1 de estas Normas Urbanísticas, deberá mantenerse una relación mínima de cuatrocientos (400) metros cuadrados de parcela por vivienda.

Artículo 11.6.17. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Separación a linderos. Se establecen con carácter general las siguientes separaciones mínimas de la edificación a los distintos linderos.
 - a. A alineación exterior: cinco (5) metros.
 - b. A linderos privados tres (3) metros. Se admite adosar la edificación a un lindero lateral formando una sola unidad edificatoria con el colindante (viviendas pareadas), debiendo ejecutarse como proyecto unitario.

2. Ocupación máxima: libre
3. Altura máxima y número máximo de plantas.
 - a. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes.
 - b. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de dos (2) y la altura máxima de setecientos cincuenta (750) centímetros.
 - c. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos.
4. Tipologías y morfologías permitidas:
 - a. Morfología: Manzana con edificación exenta.
 - b. Tipología:
 - Edificación exenta.
 - Edificación adosada.

Artículo 11.6.18. Condiciones de edificabilidad.

La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 0,25 m²/m².

Artículo 11.6.19. Condiciones estéticas.

1. Todos los paramentos de la edificación que presenten frente o sean visibles desde el viario o espacio libre público o privado deberán tener tratamiento de fachada.
2. Se permiten los pórticos, porches y cuerpos cubiertos cualquiera que sean sus dimensiones, que computarán a efectos de las condiciones de edificabilidad.
3. Será obligatorio vallar las parcelas con elementos opacos de hasta cien (100) centímetros de altura, que podrá superarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Puede admitirse otro tipo de cerramiento sin sobrepasar la citada altura máxima, siempre que el mismo se defina en el proyecto de obras correspondiente, responda a condiciones estéticas acordes con el entorno y tenga carácter unitario para la totalidad de la promoción.
4. Con el objeto de conservar los rasgos característicos de esta Subzona, deberá predominar el arbolado y la vegetación en los espacios libres de las parcelas.

Artículo 11.6.20. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado característico es el de vivienda, en la categoría de unifamiliar aislada.
2. Usos compatibles. Se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados.
 - 2.1. Del uso Turístico: Establecimientos Hoteleros y Apartamentos Turísticos. Sólo en edificio exclusivo, con categoría mínima de cuatro (4) estrellas.
 - 2.2. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos. Igualmente se admite sin limitaciones en edificio compartido en posición de planta baja, e incluso en otras cuando el destino específico no cause molestias.
 - 2.3. Espacios Libres Públicos.

2.4. Los Servicios Infraestructurales sólo podrán implantarse en edificio exclusivo.

2.5. Los Garajes-Aparcamientos, sólo en sótanos, si se trata de Condominio de Unifamiliares. En viviendas unifamiliares se admiten también en planta baja, sin ocupar los espacios libres de parcela.

SECCIÓN IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBZONA DE ORDENANZA DE COMERCIAL PLAYA SANCTI-PETRI (ZO.5.4)

Artículo 11.6.21. Aplicación.

Será de aplicación la presente Subzona de Ordenanza a las parcelas de este ámbito destinadas por el presente Plan para la edificación de bienes inmuebles con destino a Comercio, Oficinas y Servicios Terciarios Recreativos-Espectáculos Públicos, todo ello conforme a lo establecido en el punto 3 del artículo 6.4.2 de las presentes Normas Urbanísticas Artículo 11.6.22. Condiciones de parcela.

Las parcelas edificables serán las constituidas al momento de la entrada en vigor del presente Plan General, no permitiéndose ninguna segregación ni agregación de parcelas.

Artículo 11.6.23. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Retranqueos:

Se establece una separación mínima a la alineación exterior, con carácter general, de cinco (5) metros. Se podrán admitir menores separaciones en algunas de las alineaciones exteriores si se plantean edificaciones de tipología específica.

2. Ocupación máxima: libre.

3. Altura máxima y número máximo de plantas.

- a. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes.
- b. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de dos (2) y la altura máxima de setecientos cincuenta (750) centímetros.
- c. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos.

4. Tipologías y morfologías permitidas

- a. Morfología: Manzana con edificación exenta.
- b. Tipología:
 - Edificación exenta.
 - Edificación de tipológica específica. Sólo mediante Estudio de Detalle.

Artículo 11.6.24. Condiciones de edificabilidad.

La superficie edificable total o superficie máxima construible será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 1,00 m²/m².

Artículo 11.6.25. Condiciones estéticas.

1. Todos los paramentos de la edificación que presenten frente o sean visibles desde el viario o espacio libre público o privado deberán tener tratamiento de fachada.
2. Se permiten los pórticos, porches y cuerpos cubiertos cualquiera que sean sus dimensiones, que computarán a efectos de las condiciones de edificabilidad.
3. Se dedicará a jardín arbolado el cincuenta por ciento (50%) de la superficie de parcela libre de edificación arbolándose con una densidad mínima de un árbol cada cuarenta (40) metros cuadrados.
4. Cuando el aparcamiento se resuelva en superficie, deberá disponerse arbolado frondoso en el mismo.
5. Se deberá prever en el interior de la propia parcela la reserva de espacio necesario para la maniobra de vehículos y acceso rodado a las construcciones o lugares destinado a depósito de contenedores de los residuos sólidos urbanos, actividades y maniobras que se resolverán en el interior de la propiedad y nunca desde la calle o espacio público.

Artículo 11.6.26. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado de la Subzona de Ordenanza es de Comercio, Oficinas y Recreativo-Espectáculos Públicos (uso global de Actividades Económicas).
2. Usos compatibles. Se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:
 - 2.1. Del uso Turístico: Establecimientos Hoteleros y Apartamentos Turísticos. Sólo en edificio exclusivo, con categoría mínima de cuatro (4) estrellas.
 - 2.2. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos. Igualmente se admite sin limitaciones en edificio compartido en posición de planta baja, e incluso en otras cuando el destino específico no cause molestias.
 - 2.3. Espacios Libres Públicos.
 - 2.4. Los Servicios Infraestructurales podrán implantarse en edificio exclusivo o en planta baja.
 - 2.5. Los Garajes-Aparcamientos se permiten en planta baja y sótano, y acompañando siempre al uso principal.

CAPÍTULO VII. ZONA DE ORDENANZA 6. NOVO SANCTI-PETRI (ZO.6).**Artículo 11.7.1. Definición.**

1. Comprende las áreas de la ciudad que se han desarrollado según un modelo planificado como producto turístico específico, caracterizado por las bajas densidades de ocupación, donde se combinan las edificaciones hoteleras y las residenciales principalmente de tipo Condominio de Unifamiliares, aunque también unifamiliares aisladas, organizados en torno a espacios deportivos privados de campos de golf. Son los ámbitos del Plan Parcial RT-47 "Torreteras" y del Plan Parcial RT-46 "Lomas del Puerco" correspondientes a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1987.
2. La finalidad de identificar esta Zona de Ordenanza es el de respetar las condiciones de edificación consolidadas de esta área, sobre la base del planeamiento específico redactado y desarrollado, que se asume mediante su integración en las determinaciones de suelo urbano consolidado, y sin perjuicio de incorporar las precisiones y actuaciones necesarias para su correcta integración en el modelo definido por el Plan General en todo aquello que resulte necesario o conveniente.
3. En esta Zona de Ordenanza se establecen las siguientes Subzonas de Ordenanzas, cuyas determinaciones particulares se especifican en las Secciones I, II, III, IV, V y VI del presente Capítulo.

- ZO.6.1 CENTROS HOTELEROS DEL NOVO TIPO 1
 - ZO.6.2 CENTROS HOTELEROS DEL NOVO TIPO 2
 - ZO.6.3 CONDOMINIOS DE UNIFAMILIARES DEL NOVO TIPO 1
 - ZO.6.4 CONDOMINIO DE UNIFAMILIARES DEL NOVO TIPO 2
 - ZO.6.5 VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS DEL NOVO
 - ZO.6.6 GRAN SUPERFICIE COMERCIAL MINORISTA DEL NOVO
 - ZO.6.7 TERCIARIO Y COMERCIAL DEL NOVO
 - ZO.6.8 CAMPO DE GOLF DEL NOVO
4. Las parcelas de usos dotacionales incluidas en la presente Zona de Ordenanza se regularán, además de por lo establecido en el presente Capítulo en lo que le fuera de aplicación, por las condiciones establecidas en el Capítulo V del Título VI de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 11.7.2. Condiciones comunes a todas las Subzonas.

1. Serán edificables todas las parcelas consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan y a tal efecto aparezcan en los planos catastrales como una unidad catastral. En ningún caso esta determinación será de aplicación a las parcelas procedentes de segregación bajo condición suspensiva. No se entienden como unidades edificatorias los espacios libres de unidades edificadas con anterioridad que aún no hayan sido cedidas, en su caso, a la titularidad pública, o bien no se hayan registrado como espacios libres o equipamientos privados afectos a la edificación
2. Para la mejora de la imagen y el paisaje, el desarrollo de las edificaciones en estas Subzonas, además de adaptarse a las determinaciones urbanísticas generales que se establecen para ellas y a las establecidas en el artículo 8.2.8, deberá tener presente los siguientes criterios generales para la protección y el desarrollo del patrimonio forestal de la localidad.
 - a. Cuando los elementos arbóreos configuren una masa homogénea y continua en lo que a la cobertura del suelo se refiere, se intentará no generar rupturas en la continuidad del arbolado cuando se proceda a la eliminación del porcentaje permitido.
 - b. Deberán ser respetados aquellos pies arbóreos que configuren los frentes de la parcela al viario adyacente.
 - c. Se intentará mantener el carácter y la continuidad de las alineaciones vegetales, especialmente cuando configuren los frentes de la parcela.
 - d. Los proyectos edificatorios que afecten a parcelas o frentes de parcelas sin elementos arbóreos en las áreas adyacentes al viario, deberán considerar la revegetación de los citados frentes.
 - e. Las promociones de viviendas han de establecer elementos arbóreos de porte medio en los espacios libres en el interior de las parcelas.
3. Tanto las obras de nueva edificación, como las que puedan realizarse en los edificios ya construidos afectando a su aspecto exterior, podrán emplear criterios de composición libres, que deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo V del Título VII, Régimen de la Edificación.
4. Construcción e instalaciones por encima de la altura reguladora máxima:

Serán de aplicación las establecidas los en el artículo 7.3.27, Capítulo III, del Título VII, Régimen de la Edificación de las presentes Normas Urbanísticas, salvo las establecidas en el punto 4 del citado artículo 7.3.27, que se prohíben. No se considerarán fuera de ordenación las construcciones existentes por encima de la altura máxima siempre que hayan sido edificadas con su correspondiente licencia municipal.

5. Patios y cubiertas.
 - a. Se permiten todos los tipos de patios de los definidos en el artículo 7.3.34 de las presentes Normas Urbanísticas.
 - b. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con una pendiente máxima de treinta grados (30°) sexagesimales. En todo caso se resolverán mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.
6. Tipologías y morfologías permitidas
 - Morfología: manzana con edificación exenta.
 - Tipología: edificación exenta, y edificación de tipológica específica sólo mediante Estudio de Detalle.

SECCIÓN I. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS SUBZONAS DE ORDENANZA DE CENTROS HOTELEROS DEL NOVO TIPO I (ZO.6.1) Y TIPO 2 (ZO.6.2).

Artículo 11.7.3. Definición.

1. Se corresponde esta Subzona de Ordenanza con los ámbitos destinados a proporcionar Servicios Terciarios de carácter turístico, principalmente para proporcionar alojamiento temporal a las personas, conformado inmuebles con unidad funcional autónoma, de acuerdo con lo estipulado a las vigentes normas sectoriales en la materia (Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros, o norma que lo sustituya) en la categoría mínima de cuatro (4) estrellas.
2. Es objetivo del Plan mantener una oferta hotelera con personalidad propia de modo que, asumiendo el contexto general, recoja, al mismo tiempo, las peculiaridades que permitan vertebrar la oferta de Chiclana de la Frontera con un TÍTULO XI. DE LAS ZONAS DE ORDENANZA EN EL SUELO URBANO /XI sello e identidad propios, cuya finalidad no debe ser otra que la permanencia en la vanguardia del mercado turístico de la Provincia.

Artículo 11.7.4. Condiciones de parcela.

1. Serán edificables todas las parcelas consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan y a tal efecto aparezcan en los planos catastrales como una unidad catastral. En ningún caso esta determinación será de aplicación a las parcelas procedentes de segregación bajo condición suspensiva. No se entienden como unidades edificatorias los espacios libres de unidades edificadas con anterioridad que aún no hayan sido cedidas, en su caso, a la titularidad pública, o bien no se hayan registrado como espacios libres privados afectos a la edificación.
2. No se permite ninguna segregación de parcelas.
3. Se admite la agregación de parcelas colindantes de distinta calificación cualquiera que fuera su uso si este es privativo para su destino Servicios Terciarios de carácter turístico en la categoría Establecimientos Hoteleros. La parcela agregada contará con la edificabilidad y condiciones particulares de edificación derivadas del régimen propio de su Zona o Subzona de Ordenanza.

Artículo 11.7.5. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Retranqueos y separación a linderos.
 - a. Para los Centros Hoteleros del Novo Tipo 1 (ZO.6.1) se establece una separación mínima a la alineación exterior y a linderos privados, con carácter general, de ocho (8) metros.
 - b. Para los Centros Hoteleros del Novo Tipo 2 (ZO.6.2) se establece una separación mínima a la alineación exterior de veinte (20) metros, y a linderos privados, con carácter general, de diez (10) metros.

2. Ocupación máxima: treinta y cinco por ciento (35%)
3. Altura máxima y número máximo de plantas. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de tres (3) y la altura máxima de once (11) metros. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos. Le será de aplicación el apartado 2 del artículo 7.3.26 de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 11.7.6. Condiciones de edificabilidad.

1. Para los Centros Hoteleros del Novo Tipo 1, la superficie edificable total o superficie máxima construible será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 0,70 m²/m².
2. Para los Centros Hoteleros del Novo Tipo 2, la superficie edificable total o superficie máxima construible, será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 0,40 m²/m², salvo que se determine uno menor en los planos de ordenación completa con la aplicación de un subíndice concreto sobre la parcela, en cuyo caso, dicho subíndice será el coeficiente de edificabilidad aplicable.

Artículo 11.7.7. Condiciones estéticas.

1. Todos los paramentos de la edificación que presenten frente o sean visibles desde el viario o espacio libre público o privado deberán tener tratamiento de fachada.
2. Se permiten los pórticos, porches y cuerpos cubiertos cualquiera que sean sus dimensiones, que computarán a efectos de las condiciones de edificabilidad.
3. Se dedicará a jardín arbolado el cincuenta por ciento (50%) de la superficie de parcela libre de edificación arbolándose con una densidad mínima de un árbol cada cuarenta (40) metros cuadrados.
4. Cuando el aparcamiento se resuelva en superficie, deberá disponerse arbolado frondoso en el mismo.
5. Se deberá prever en el interior de la propia parcela la reserva de espacio necesario para la maniobra de vehículos y acceso rodado a las construcciones o lugares destinado a depósito de contenedores de los residuos sólidos urbanos, actividades y maniobras que se resolverán en el interior de la propiedad y nunca desde la calle o espacio público.
6. Si se dispusieran cerramientos de parcela, éstos se ajustaran a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11.6.13 anterior.

Artículo 11.7.8. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado de la presente Subzona de Ordenanza es el Establecimientos Hoteleros (TU-EH).
2. Usos compatibles.
 - 2.1. Para la implantación de otros usos lucrativos compatibles del uso Turístico se estará a lo dispuesto en el apartado b del artículo 6.6.3 de las Normas Urbanísticas, sin perjuicio de exigirse la presencia necesaria de la dotación complementaria de aparcamiento conforme al Decreto 47/2004 o norma reglamentaria que lo sustituya.
 - 2.2. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos (públicos o privados) siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos. Igualmente se admite sin limitaciones en edificio compartido en posición de planta baja, e incluso en otras cuando el destino específico no cause molestias.
 - 2.3. Espacios Libres Públicos.

2.4. Los Servicios Infraestructurales podrán implantarse en edificio exclusivo o en planta baja.

2.5. Los Garajes-Aparcamientos se permiten en sótano, y acompañando siempre al uso principal.

SECCIÓN II. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS SUBZONAS DE ORDENANZA DE CONDOMINIO UNIFAMILIARES DEL NOVO TIPO 1(ZO.6.3) Y TIPO 2 (ZO.6.4)

Artículo 11.7.9. Definición.

Se corresponde con los ámbitos de los precitados planes parciales RT-47 "Torreteras" y RT-46 "Lomas del Puercu" donde se asienta un modelo dirigido a la residencia turística basado, principalmente, en Condominios de Unifamiliares organizados en torno a un de campos de golf.

Artículo 11.7.10. Condiciones de parcela.

1. Las parcelas edificables serán las constituidas al momento de la entrada en vigor del presente Plan General, no permitiéndose ninguna segregación de parcelas.
2. Se permite la agregación de parcelas existentes sin limitación de número y superficie, siempre que sean colindantes.

Artículo 11.7.11. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Retranqueos y separación a linderos.
 - a. Para los Condominios de Unifamiliares del Novo Tipo 1 (ZO.6.3) se establece una separación mínima a la alineación exterior y a linderos privados, con carácter general, de ocho (8) metros.
 - b. Para los Condominios de Unifamiliares del Novo Tipo 2 (ZO.6.4) se establece una separación mínima a la alineación exterior y a linderos privados, con carácter general, de cinco (5) metros.
 - c. Ocupación máxima: treinta por ciento (30%)
 - d. Altura máxima y número máximo de plantas. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de tres (3) y la altura máxima de once (11) TÍTULO XI. DE LAS ZONAS DE ORDENANZA EN EL SUELO URBANO /XI metros. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos. Le será de aplicación el apartado 2 del artículo 7.3.26 de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 11.7.12. Condiciones de edificabilidad.

1. Para los Condominios de Unifamiliares Tipo I Y Tipo II, con carácter preferente se aplicará el índice de edificabilidad expresamente señalado entre paréntesis en los Planos de Ordenación completa para estas Zonas de Ordenanza, que con carácter general asume la edificabilidad específica atribuida por algún planeamiento anterior. En estas parcelas se admitirán, además de las obras de buena conservación, las actuaciones de reforma así como las obras de ampliación hasta agotar la edificación asignada.
2. En caso de inexistencia de índice específico en los Planos de Ordenación, la edificabilidad neta de las parcelas edificadas en Suelo Urbano Consolidado, será la edificabilidad existente materializada en el momento de la entrada en vigor del Plan, admitiéndose en las mismas únicamente las obras tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado (según lo establecido en el artículo 7.1.2 de estas Normas) y las obras de reforma menor, parcial y general sin incremento de volumen edificable.

Artículo 11.7.13. Condiciones estéticas.

1. Todos los paramentos de la edificación que presenten frente o sean visibles desde el viario o espacio libre público o privado deberán tener tratamiento de fachada.
2. Se permiten los pórticos, porches y cuerpos cubiertos cualquiera que sean sus dimensiones, que computarán a efectos de las condiciones de edificabilidad.
3. Será obligatorio vallar las parcelas con elementos opacos de hasta cien (100) centímetros de altura, que podrá superarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Puede admitirse otro tipo de cerramiento sin sobrepasar la citada altura máxima, siempre que el mismo se defina en el proyecto de obras correspondiente, responda a condiciones estéticas acordes con el entorno y tenga carácter unitario para la totalidad de la promoción.
4. Con el objeto de conservar los rasgos característicos de esta Subzona, deberá predominar el arbolado y la vegetación en los espacios libres de las parcelas.

Artículo 11.7.14. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado característico es el de vivienda, en la categoría de unifamiliar, y específicamente del tipo Condominio de Unifamiliares al que se refiere el apartado b, del punto 2.2 del artículo 6.3.1 de estas Normas Urbanísticas
2. Usos compatibles. Se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:
 - 2.1. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos.
 - 2.2. Espacios Libres Públicos.
 - 2.3. Los Garajes-Aparcamientos se permiten en planta baja y sótano, y acompañando siempre al uso principal.

SECCIÓN III. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBZONA DE ORDENANZA DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES AISLADAS DEL NOVO (ZO.6.5).**Artículo 11.7.15. Definición.**

Integran esta Subzona los suelos colmatados o en vías de colmatación con edificaciones residenciales unifamiliares aisladas y cuyo espacio libre ajardinado constituye uno de los elementos característicos de la trama urbana en la que se encuentran.

Artículo 11.7.16. Condiciones de parcela.

1. Se permite la agregación de parcelas existentes sin limitación de número y superficie, siempre que sean colindantes.
2. Se permiten segregaciones con las condiciones indicadas para la parcela mínima que se establecen en el punto siguiente.
3. La parcela mínima para nuevas subdivisiones son las siguientes:
 - a. Superficie mínima: setecientos (700) metros cuadrados.
 - b. Frente mínimo: quince (15) metros.

Artículo 11.7.17. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Separación a linderos. Se establecen con carácter general las siguientes separaciones mínimas de la edificación a los distintos linderos.
 - a. A alineación exterior: cuatro (4) metros.
 - b. A otras propiedades: cuatro (4) metros para parcelas de frente a espacio público igual o superior a veinticinco (25) metros, y tres (3) metros para parcelas de frente inferior.
 - c. Siempre que cuenten con la autorización del colindante, se permiten edificaciones auxiliares de la vivienda, como trasteros o garajes, con una superficie máxima de quince (15) metros cuadrados, y altura máxima de doscientos veinte (220) centímetros, retranqueados de las alineaciones exteriores y del campo de golf, no teniendo que cumplir la separación a linderos de otras propiedades.
2. Ocupación máxima.
 - a. Sobre rasante: veinticinco por ciento (25%) en cada una de las plantas permitidas.
 - b. Bajo rasante: treinta y cinco por ciento (35%).
3. Altura máxima y número máximo de plantas.
 - a. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes.
 - b. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de dos (2) y la altura máxima de setecientos cincuenta (750) centímetros.
 - c. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos.

Artículo 11.7.18. Condiciones de edificabilidad.

1. Con carácter preferente se aplicará el índice de edificabilidad expresamente señalado entre paréntesis en los Planos de Ordenación completa para estas Zonas de Ordenanza, que con carácter general asume la edificabilidad específica atribuida por algún planeamiento anterior. En estas parcelas se admitirán, además de las obras de buena conservación, las actuaciones de reforma así como las obras de ampliación hasta agotar la edificación asignada.
2. En caso de inexistencia de índice específico en los Planos de Ordenación, la edificabilidad neta de las parcelas edificadas en Suelo Urbano Consolidado, la superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 0,25 m²/m².

Artículo 11.7.19. Condiciones estéticas.

1. Todos los paramentos de la edificación que presenten frente o sean visibles desde el viario o espacio libre público o privado deberán tener tratamiento de fachada.
2. Se permiten los pórticos, porches y cuerpos cubiertos cualquiera que sean sus dimensiones, que computarán a efectos de las condiciones de edificabilidad.
3. Será obligatorio vallar las parcelas con elementos opacos de hasta cien (100) centímetros de altura, que podrá superarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Puede admitirse otro tipo de cerramiento sin sobrepasar la citada altura máxima, siempre que el mismo se defina en el proyecto de obras correspondiente, responda a condiciones estéticas acordes con el entorno y tenga carácter unitario para la totalidad de la promoción.

4. Con el objeto de conservar los rasgos característicos de estas áreas, deberá predominar el arbolado y la vegetación en los espacios libres de las parcelas.

Artículo 11.7.20. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado característico es el de vivienda, en la categoría de unifamiliar aislada.
2. Usos compatibles. Se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:
 - 2.1. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos.
 - 2.2. Espacios Libres Públicos.
 - 2.3. Los Garajes-Aparcamientos se permiten en planta baja y sótano, y acompañando siempre al uso principal.

SECCIÓN IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBZONA DE ORDENANZA GRAN SUPERFICIE MINORISTA DEL NOVO (ZO.6.6).**Artículo 11.7.21. Definición.**

1. Integran esta Subzona los suelos destinados en este ámbito a actividades relacionadas con el suministro directo de mercancías al público, mediante ventas al por menor, y que tiene lugar en locales independientes o agrupados cuya superficie de venta, individual o del conjunto de locales agrupados, sea superior a dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados de superficie útil para la exposición y venta al pública.
2. Su regulación se establece en los artículos siguientes de esta Sección IV, así como, supletoria y complementariamente, por lo establecido en la Sección V del Capítulo IV del Título VI de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 11.7.22. Condiciones de parcela.

Las parcelas edificables serán las constituidas al momento de la entrada en vigor del presente Plan General, no permitiéndose ninguna segregación ni agregación de parcelas.

Artículo 11.7.23. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Retranqueos y separación de linderos: la edificación se retranqueará un mínimo de veinte (20) metros respecto a las alineaciones exteriores hacia los dos viales principales, y diez (10) metros respecto al resto de los linderos.
2. Ocupación máxima: ochenta y cinco por ciento (85%).
3. Altura máxima y número máximo de plantas: dos (2) plantas y ocho (8) metros. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos.

Artículo 11.7.24. Condiciones de edificabilidad.

La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 0,30 m²/m².

Artículo 11.7.25. Condiciones estéticas.

1. Todos los paramentos de la edificación que presenten frente o sean visibles desde el viario o espacio libre público o privado deberán tener tratamiento de fachada.
2. Se permiten los pórticos, porches y cuerpos cubiertos cualquiera que sean sus dimensiones, que computarán a efectos de las condiciones de edificabilidad.
3. Se dedicará a jardín arbolado el cincuenta por ciento (50%) de la superficie de parcela libre de edificación arbolándose con una densidad mínima de un árbol cada cuarenta (40) metros cuadrados.
4. Cuando el aparcamiento se resuelva en superficie, deberá disponerse arbolado frondoso en el mismo.
5. Se deberá prever en el interior de la propia parcela la reserva de espacio necesario para la maniobra de vehículos y acceso rodado a las construcciones o lugares destinado a depósito de contenedores de los residuos sólidos urbanos, actividades y maniobras que se resolverán en el interior de la propiedad y nunca desde la calle o espacio público.
6. Si se dispusieran cerramientos de parcela, éstos se ajustaran a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11.6.13 anterior Artículo 11.7.26. Condiciones de uso Los propios de la actividad de Gran Superficie Comercial Minorista regulada por la vigente Ley sobre el Comercio Interior de Andalucía o norma que la sustituya. Se admite, en un porcentaje de hasta el treinta por ciento (30%) de la máxima edificabilidad, el uso hotelero; para cuya ubicación e implantación será necesaria la redacción de un Plan Especial.

SECCIÓN V. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBZONA DE ORDENANZA TERCIARIO Y COMERCIAL DEL NOVO (ZO.6.7).**Artículo 11.7.27. Definición y condiciones de parcela.**

1. Será de aplicación la presente Subzona de Ordenanza a las parcelas de este ámbito destinadas por el presente Plan para la edificación de bienes inmuebles con destino a Comercio, Oficinas y Servicios Terciarios Recreativos-Espectáculos Públicos, todo ello conforme a lo establecido en el punto 3 del artículo 6.4.2 de las presentes Normas Urbanísticas
2. Las parcelas edificables serán las constituidas al momento de la entrada en vigor del presente Plan General, no permitiéndose ninguna segregación ni agregación de parcelas.

Artículo 11.7.28. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Retranqueos y separación a linderos. Se establece una separación mínima a la alineación exterior y a linderos privados, con carácter general, de ocho (8) metros. Se podrán admitir menores separaciones en algunas de las alineaciones exteriores si se plantean edificaciones de tipología específica.
2. Ocupación máxima: treinta y cinco por ciento (35%)
3. Altura máxima y número máximo de plantas: tres (3) plantas y once (11) metros. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos.

Artículo 11.7.29. Condiciones de edificabilidad.

La superficie edificable total o superficie máxima construible será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 1,00 m²/m².

Artículo 11.7.30. Condiciones estéticas.

1. Todos los paramentos de la edificación que presenten frente o sean visibles desde el viario o espacio libre público o privado deberán tener tratamiento de fachada.
2. Se permiten los pórticos, porches y cuerpos cubiertos cualquiera que sean sus dimensiones, que computarán a efectos de las condiciones de edificabilidad.
3. Se dedicará a jardín arbolado el cincuenta por ciento (50%) de la superficie de parcela libre de edificación arbolándose con una densidad mínima de un árbol cada cuarenta (40) metros cuadrados.
4. Cuando el aparcamiento se resuelva en superficie, deberá disponerse arbolado frondoso en el mismo.
5. Se deberá prever en el interior de la propia parcela la reserva de espacio necesario para la maniobra de vehículos y acceso rodado a las construcciones o lugares destinado a depósito de contenedores de los residuos sólidos urbanos, actividades y maniobras que se resolverán en el interior de la propiedad y nunca desde la calle o espacio público.
6. Si se dispusieran cerramientos de parcela, éstos se ajustaran a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11.6.13 anterior.

Artículo 11.7.31. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado de la Subzona de Ordenanza es de Servicios Terciarios en las categorías de Comercio, Oficinas y Recreativo-Espectáculos Públicos (uso global de Actividades Económicas).
2. Usos compatibles. Se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:
 - 2.1. Del uso Turístico:

Hotelero y Apartamentos Turísticos. Sólo en edificio exclusivo, con categoría mínima de cuatro (4) estrellas.
 - 2.2. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos. Igualmente se admite sin limitaciones en edificio compartido en posición de planta baja, e incluso en otras cuando el destino específico no cause molestias.
 - 2.3. Espacios Libres Públicos.
 - 2.4. Los servicios infraestructurales podrán implantarse en edificio exclusivo o en planta baja.
 - 2.5. Los Garajes-Aparcamientos se permiten en planta baja y sótano, y acompañando siempre al uso principal.

SECCIÓN VI. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBZONA DE ORDENANZA DE CAMPO DE GOLF DEL NOVO (ZO.6.8).**Artículo 11.7.32. Definición.**

1. Esta Subzona se corresponde las parcelas actuales donde se desarrolla una instalación que formando una unidad funcional autónoma es ordenada para dar cabida a la práctica de la actividad deportiva de golf en un campo al aire libre de dimensiones reglamentarias.
2. Su regulación se establece en los artículos siguientes de esta Sección VI, así como, supletoria y complementariamente, por lo establecido en el artículo 6.6.5 del Capítulo VI del Título VI de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 11.7.33. Condiciones de parcela.

Las parcelas de la presente Subzona de Ordenanza son indivisibles, admitiéndose la agregación de parcelas colindantes de distinta Zona o Subzona de Ordenanza, y cualquiera que fuera su uso, si este es privativo.

Artículo 11.7.34. Condiciones de la edificación.

1. Sólo se admitirán las edificaciones inherentes al campo de golf, un club social, restaurante, almacén de maquinaria, tienda de artículos para la práctica del golf, vestuarios y caseta de palos, que habrán de proyectarse integradas en el paisaje y minimizando el impacto visual.
2. Las construcciones, edificaciones o demás instalaciones comprendidas en el ámbito deberán ubicarse de forma que se garantice la autonomía funcional e independiente del campo de golf y no interfiera en la práctica deportiva ni en la calidad paisajística de la instalación.

Artículo 11.7.35. Condiciones de edificabilidad.

1. La máxima edificabilidad de estas edificaciones a las que hace referencia el artículo anterior no podrá superar los cinco mil (5.000) metros cuadrados de techo edificable sobre rasante.
2. En ningún caso podrá superar las dos (2) plantas y los siete metros y medio (7,5) de altura.

Artículo 11.7.36. Condiciones de uso

Se admiten los usos que los propios de la actividad deportiva de golf y los del disfrute de las edificaciones e instalaciones necesarias anexas antes descritas en el artículo 11.7.34 anterior. También podrán admitirse usos de infraestructuras básicas al servicio del entorno, siempre que se garantice la integración en el paisaje y la minimización del impacto visual o perceptivo.

CAPÍTULO VIII. ZONA DE ORDENANZA 7. SAN ANDRÉS GOLF (ZO.7).**Artículo 11.8.1. Definición.**

1. Comprende un área implantada de modo aislado que se ha desarrollado según un modelo planificado como producto turístico específico, caracterizado por las bajas densidades de ocupación, donde se combinan las edificaciones residenciales aisladas, principalmente, con edificaciones residenciales adosadas, organizadas en torno a espacios deportivos privados de campos de golf. Se corresponde con el ámbito del Plan Parcial RT-24 "San Andrés Golf" correspondientes a las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1987.
2. El objetivo marcado para este ámbito es el mantenimiento general de la ordenación establecida en su día, así como la mejora de las condiciones de la urbanización y la adaptación del campo de golf existente a las condiciones que le son de aplicación de del Decreto 42/2008, de implantación y funcionamiento de campos de golf de Andalucía.
3. En esta Zona de Ordenanza se establecen las siguientes Subzonas de Ordenanzas, cuyas determinaciones particulares se especifican en las Secciones 1, II, III, IV y V del presente Capítulo.
 - ZO.7.1. UNIFAMILIARES AISLADAS DE SAN ANDRÉS.
 - ZO.7.2. UNIFAMILIARES ADOSADAS DE SAN ANDRÉS.
 - ZO.7.3. HOTELERO DE SAN ANDRÉS.
 - ZO.7.4. COMERCIAL DE SAN ANDRÉS.
 - ZO.7.5. CAMPO DE GOLF DE SAN ANDRÉS.

4. Las parcelas de usos dotacionales incluidas en la presente Zona de Ordenanza se regularán, además de por lo establecido en el presente Capítulo en lo que le fuera de aplicación, por las condiciones establecidas en el Capítulo V del Título VI de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 11.8.2. Condiciones comunes a todas las Subzonas.

1. Serán edificables todas las parcelas consolidadas a la entrada en vigor del presente Plan y a tal efecto aparezcan en los planos catastrales como una unidad catastral. En ningún caso esta determinación será de aplicación a las parcelas procedentes de segregación bajo condición suspensiva. No se entienden como unidades edificatorias los espacios libres de unidades edificadas con anterioridad que aún no hayan sido cedidas, en su caso, a la titularidad pública, o bien no se hayan registrado como espacios libres o equipamientos privados afectos a la edificación
2. Para la mejora de la imagen y el paisaje, el desarrollo de las edificaciones en estas Subzonas, además de adaptarse a las determinaciones urbanísticas generales que se establecen para ellas y a las establecidas en el artículo 8.2.8, deberá tener presente los siguientes criterios generales para la protección y el desarrollo del patrimonio forestal de la localidad.
 - a. Cuando los elementos arbóreos configuren una masa homogénea y continua en lo que a la cobertura del suelo se refiere, se intentará no generar rupturas en la continuidad del arbolado cuando se proceda a la eliminación del porcentaje permitido.
 - b. Deberán ser respetados aquellos pies arbóreos que configuren los frentes de la parcela al viario adyacente.
 - c. Se intentará mantener el carácter y la continuidad de las alineaciones vegetales, especialmente cuando configuren los frentes de la parcela.
 - d. Los proyectos edificatorios que afecten a parcelas o frentes de parcelas sin elementos arbóreos en las áreas adyacentes al viario, deberán considerar la revegetación de los citados frentes a partir de los siguientes criterios:
 - e. Las promociones de viviendas han de establecer elementos arbóreos de porte medio en los espacios libres en el interior de las parcelas.
3. Tanto las obras de nueva edificación, como las que puedan realizarse en los edificios ya construidos afectando a su aspecto exterior, podrán emplear criterios de composición libres, que deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo V del Título VII, Régimen de la Edificación.
4. Construcción e instalaciones por encima de la altura reguladora máxima:

Serán de aplicación las establecidas los en el artículo 7.3.27, Capítulo III, del Título VII, Régimen de la Edificación de las presentes Normas Urbanísticas, salvo las establecidas en el punto 4 del citado artículo 7.3.27, que se prohíben.
5. Patios y cubiertas.
 - a. Se permiten todos los tipos de patios de los definidos en el artículo 7.3.35 de las presentes Normas Urbanísticas.
 - b. Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con una pendiente máxima de treinta grados (30°) sexagesimales. En todo caso se resolverán mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.

SECCIÓN I. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBZONA DE ORDENANZA DE UNIFAMILIARES AISLADAS DE SAN ANDRÉS (ZO.7.1).**Artículo 11.8.3. Definición.**

Integran esta Subzona los suelos colmatados o en vías de colmatación con edificaciones residenciales unifamiliares aisladas y cuyo espacio libre ajardinado constituye uno de los elementos característicos de la trama urbana en la que se encuentran. Se distinguen dos tipos en función de la parcela mínima establecida para nuevas subdivisiones: ZO-7.1. A, y ZO-7.1.B.

Artículo 11.8.4. Condiciones de parcela.

1. Se permite la agregación de parcelas existentes sin limitación de número y superficie, siempre que sean colindantes.
2. Se permiten segregaciones con las condiciones indicadas para la parcela mínima que se establecen en el punto siguiente.
3. La parcela mínima para nuevas subdivisiones son las siguientes:
 - a. Tipo A (ZO-7.1.A): dos mil (2.000) metros cuadrados.
 - b. Tipo B (ZO-7.1.B): mil (1.000) metros cuadrados.
4. Frente mínimo: quince (15) metros.

Artículo 11.8.5. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Separación a linderos. Se establecen con carácter general las siguientes separaciones mínimas de la edificación a los distintos linderos.
 - 1.1. A alineación exterior:
 - a. Tipo A (ZO-7.1.A): cinco (5) metros.
 - b. Tipo B (ZO-7.1.B): cuatro (4) metros.
 - 1.2. A otras propiedades:
 - a. Tipo A (ZO-7.1.A): cuatro (4) metros.
 - b. Tipo B (ZO-7.1.B): tres metros (3) metros.
 - 1.3. Al campo de golf: diez (10) metros
 - 1.4. Siempre que cuenten con la autorización del colindante, se permiten edificaciones auxiliares de la vivienda, como trasteros o garajes, con una superficie máxima de quince (15) metros cuadrados, y altura máxima de doscientos veinte (220) centímetros, retranqueados de las alineaciones exteriores y del campo de golf, no teniendo que cumplir la separación a linderos de otras propiedades.
 - 1.5. Le será de aplicación el apartado 2 del artículo 7.3.26 de las presentes Normas Urbanísticas.
2. Ocupación máxima.
 - a. Sobre rasante: veinticinco por ciento (25%) en cada una de las plantas permitidas.
 - b. Bajo rasante: treinta y cinco por ciento (35%).
3. Altura máxima y número máximo de plantas.
 - a. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes.
 - b. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de dos (2) y la altura máxima de setecientos cincuenta (750) centímetros.

- c. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos.
4. Tipologías y morfologías permitidas
 - a. Morfología: Manzana con edificación exenta.
 - b. Tipología: Edificación exenta.

Artículo 11.8.6. Condiciones de edificabilidad.

La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 0,20 m²/m².

Artículo 11.8.7. Condiciones estéticas.

1. Todos los paramentos de la edificación que presenten frente o sean visibles desde el viario o espacio libre público o privado deberán tener tratamiento de fachada.
2. Se permiten los pórticos, porches y cuerpos cubiertos cualquiera que sean sus dimensiones, que computarán a efectos de las condiciones de edificabilidad.
3. Será obligatorio vallar las parcelas con elementos opacos de hasta cien (100) centímetros de altura, que podrá superarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Puede admitirse otro tipo de cerramiento sin sobrepasar la citada altura máxima, siempre que el mismo se defina en el proyecto de obras correspondiente, responda a condiciones estéticas acordes con el entorno y tenga carácter unitario para la totalidad de la promoción.
4. Con el objeto de conservar los rasgos característicos de estas áreas, deberá predominar el arbolado y la vegetación en los espacios libres de las parcelas.

Artículo 11.8.8. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado característico es el de vivienda, en la categoría de unifamiliar aislada.
2. Usos compatibles. Se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:
 - 2.1. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos.
 - 2.2. Espacios Libres Públicos.
 - 2.3. Los Garajes-Aparcamientos se permiten en planta baja y sótano, y acompañando siempre al uso principal.

SECCIÓN II. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBZONA DE ORDENANZA UNIFAMILIARES ADOSADAS DE SAN ANDRÉS (ZO.7.2).**Artículo 11.8.9. Definición.**

Es característica de esta Subzona la tipología residencial de unifamiliar entre medianeras en actuaciones unitarias sobre manzanas completas, y donde la calle constituye en la mayoría de los casos el elemento ordenador fundamental.

Artículo 11.8.10. Condiciones de parcela.

1. Se permite la agregación de parcelas existentes cualquiera que sea su número y superficie, siempre que sean colindantes y con la siguiente limitación: ninguno de los lados de la parcela resultante será superior a ochenta (80) metros lineales ni la distancia entre dos puntos cualesquiera de su perímetro sobrepasará los cien (100) metros lineales.
2. No se permite ninguna segregación de parcelas.

Artículo 11.8.11. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Separación a linderos. Se establecen con carácter general las siguientes separaciones mínimas de la edificación a los distintos linderos.
 - a. A alineación exterior: cinco (5) metros.
 - b. A linderos laterales: libre, siempre que no se produzcan medianerías vistas.
 - c. A lindero trasero: tres (3) metros. No obstante, la edificación podrá adosarse a los linderos de otras parcelas cuando la edificación de estas últimas se adose también.
2. Ocupación máxima.
 - a. Sobre rasante: treinta y cinco por ciento (35%) en cada una de las plantas permitidas.
 - b. Bajo rasante: cuarenta y cinco por ciento (45%).
3. Altura máxima y número máximo de plantas.
 - a. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes.
 - b. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de dos (2) y la altura máxima de setecientos cincuenta (750) centímetros.
 - c. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos.
4. Tipologías y morfologías permitidas:
 - a. Morfología: Manzana con edificación exenta.
 - b. Tipología:
 - Edificación exenta.
 - Edificación adosada.
 - Edificación de tipológica específica. Sólo mediante Estudio de Detalle.

Artículo 11.8.12. Condiciones de edificabilidad.

La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 0,30 m²/m².

Artículo 11.8.13. Condiciones estéticas.

1. Todos los paramentos de la edificación que presenten frente o sean visibles desde el viario o espacio libre público o privado deberán tener tratamiento de fachada. En el caso de viviendas en esquina sus fachadas deberán tener un tratamiento conjunto de composición, no admitiéndose medianerías en todo o en parte de su frente.
2. Se permiten los pórticos, porches y cuerpos cubiertos cualquiera que sean sus dimensiones, que computarán a efectos de las condiciones de edificabilidad.
3. Será obligatorio vallar las parcelas con elementos opacos de hasta cien (100) centímetros de altura, que podrá superarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Puede admitirse otro tipo de cerramiento sin sobrepasar la citada altura máxima, siempre que el mismo se defina en el proyecto de obras correspondiente, responda a condiciones estéticas acordes con el entorno y tenga carácter unitario para la totalidad de la promoción.

Artículo 11.8.14. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado característico es el de vivienda, en la categoría de unifamiliar entre medianeras.
2. Se admiten como compatibles los usos pormenorizados especificados en el artículo 10.8.8 anterior:

SECCIÓN III. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBZONA DE ORDENANZA HOTELERO DE SAN ANDRÉS (ZO-7.3).**Artículo 11.8.15. Definición.**

Integran esta Subzona las parcelas destinadas por el presente Plan para la edificación de bienes inmuebles, que formando una unidad funcional autónoma, es ordenado por su titular para proporcionar alojamiento temporal a las personas. Esta Subzona, a efectos de uso, y atendiendo a las diferentes modalidades de alojamientos, se remite a las vigentes normas sectoriales en la materia (Decreto 47/2004, de 10 de Febrero, de Establecimientos Hoteleros, o norma que lo sustituya).

Artículo 11.8.16. Condiciones de parcela.

Las parcelas edificables serán las constituidas al momento de la entrada en vigor del presente Plan General, no permitiéndose ninguna segregación de parcelas y admitiéndose la agregación de parcelas colindantes de distinta calificación cualquiera que fuera su uso, si este es privativo, para su destino a la actividad hotelera. La parcela agregada contará con la edificabilidad y condiciones particulares de edificación derivadas del régimen propio de su Subzona de Ordenanza.

Artículo 11.8.17. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Separación a linderos: A todos los linderos se establece una separación mínima de cinco (5) metros.
2. Ocupación máxima.
Sobre y bajo rasante: la resultante de la separación a todos los linderos establecida en el punto anterior

3. Altura máxima y número máximo de plantas.
 - a. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes.
 - b. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de tres (3) y la altura máxima de once (11) metros.
 - c. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos.
4. Construcción por encima de la altura máxima: Serán de aplicación las establecidas en el artículo 7.3.27, Capítulo III, del Título VII, Régimen de la Edificación de las presentes Normas Urbanísticas.
5. Tipologías y morfologías permitidas:
 - a. Morfología: Manzana con edificación exenta.
 - b. Tipología:
 - Edificación exenta.
 - Edificación de tipológica específica. Sólo mediante Estudio de Detalle.

Artículo 11.8.18. Condiciones de edificabilidad.

La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 0,70 m²/m².

Artículo 11.8.19. Condiciones estéticas.

1. Todos los paramentos de la edificación que presenten frente o sean visibles desde el viario o espacio libre público o privado deberán tener tratamiento de fachada.
2. Se permiten los pórticos, porches y cuerpos cubiertos cualquiera que sean sus dimensiones, que computarán a efectos de las condiciones de edificabilidad.
3. Se dedicará a jardín arbolado el cincuenta por ciento (50%) de la superficie de parcela libre de edificación arbolándose con una densidad mínima de un árbol cada cuarenta (40) metros cuadrados.
4. Cuando el aparcamiento se resuelva en superficie, deberá disponerse arbolado frondoso en el mismo.
5. Se deberá prever en el interior de la propia parcela la reserva de espacio necesario para la maniobra de vehículos y acceso rodado a las construcciones o lugares destinado a depósito de contenedores de los residuos sólidos urbanos, actividades y maniobras que se resolverán en el interior de la propiedad y nunca desde la calle o espacio público.

Artículo 11.8.20. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado de la presente Subzona de Ordenanza es el Establecimientos Hoteleros (TU-EH) en la categoría mínima de cuatro (4) estrellas.
2. Usos compatibles.
 - 2.1. Para la implantación de otros usos lucrativos compatibles del uso Turístico se estará a lo dispuesto en el apartado b del artículo 6.6.3 de las Normas Urbanísticas, sin perjuicio de exigirse la presencia necesaria de la dotación complementaria de aparcamiento conforme al Decreto 47/2004 o norma reglamentaria que lo sustituya.

2.2. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos. Igualmente se admite sin limitaciones en edificio compartido en posición de planta baja, e incluso en otras cuando el destino específico no cause molestias.

2.3. Espacios Libres Públicos.

2.4. Los Servicios Infraestructurales podrán implantarse en edificio exclusivo o en planta baja.

2.5. Los Garajes-Aparcamientos se permiten en sótano, y acompañando siempre al uso principal.

SECCIÓN IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBZONA DE ORDENANZA COMERCIAL DE SAN ANDRÉS. (ZO- 7.4).

Artículo 11.8.21. Definición.

Integran esta Subzona las parcelas destinadas por el presente Plan para la edificación de bienes inmuebles con destino a Comercio, Oficinas y Servicios Terciarios Recreativos-Espectáculos Públicos, todo ello conforme a lo establecido en el punto 3 del artículo 6.4.2 de las presentes Normas Urbanísticas Artículo 11.8.22. Condiciones de parcela.

Las parcelas edificables serán las constituidas al momento de la entrada en vigor del presente Plan General, no permitiéndose ninguna segregación ni agregación de parcelas.

Artículo 11.8.23. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Separación a linderos:
 - a. A alineación exterior: cinco (5) metros.
 - b. A linderos laterales: seis (6) metros
 - c. A lindero trasero: tres (3) metros.
2. Ocupación máxima.

Sobre y bajo rasante: la resultante de la separación a todos los linderos establecida en el punto anterior
3. Altura máxima y número máximo de plantas.
 - a. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes.
 - b. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de tres (3) y la altura máxima de once (11) metros.
 - c. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos.
4. Tipologías y morfologías permitidas:
 - a. Morfología: Manzana con edificación exenta.
 - b. Tipología:
 - Edificación exenta.
 - Edificación de tipológica específica. Sólo mediante Estudio de Detalle.

Artículo 11.8.24. Condiciones de edificabilidad.

La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación del coeficiente de edificabilidad de: 0,25 m²/m².

Artículo 11.8.25. Condiciones estéticas.

Le serán de aplicación las disposiciones del artículo 10.8.19 anterior.

Artículo 11.8.26. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado de la Subzona de Ordenanza es de Servicios Terciarios en las categorías de Comercio, Oficinas y Recreativo-Espectáculos Públicos (uso global de Actividades Económicas).
2. Usos compatibles. Se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:
 - 2.1. Del uso Turístico: Hotelero y Apartamentos Turísticos. Sólo en edificio exclusivo, con categoría mínima de cuatro (4) estrellas.
 - 2.2. Del uso de Equipamientos y Servicios Públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos. Igualmente se admite sin limitaciones en edificio compartido en posición de planta baja, e incluso en otras cuando el destino específico no cause molestias.
 - 2.3. Espacios Libres Públicos.
 - 2.4. Los Servicios infraestructurales podrán implantarse en edificio exclusivo o en planta baja.
 - 2.5. Los Garajes-Aparcamientos se permiten en planta baja y sótano, y acompañando siempre al uso principal.

SECCIÓN V. CONDICIONES PARTICULARES DE LA SUBZONA DE ORDENANZA DE CAMPO DE GOLF DE SAN ANDRÉS (ZO.7.5).**Artículo 11.8.27. Definición.**

1. Esta Subzona se corresponde las parcelas actuales donde se desarrolla una instalación que formando una unidad funcional autónoma es ordenada para dar cabida a la práctica de la actividad deportiva de golf en un campo al aire libre de dimensiones reglamentarias.
2. Su regulación se establece en los artículos siguientes de esta Sección V, así como, supletoria y complementariamente, por lo establecido en el artículo 6.6.5 del Capítulo VI del Título VI de estas Normas Urbanísticas.

Artículo 11.8.28. Condiciones de parcela.

Las parcelas de la presente Subzona de Ordenanza son indivisibles, admitiéndose la agregación de parcelas colindantes de distinta Zona o Subzona de Ordenanza, y cualquiera que fuera su uso, si este es privativo.

Artículo 11.8.29. Condiciones de la edificación.

1. Sólo se admitirán las edificaciones inherentes al campo de golf, un club social, restaurante, almacén de maquinaria, tienda de artículos para la práctica del golf, vestuarios y caseta de palos, que habrán de proyectarse integradas en el paisaje y minimizando el impacto visual.

2. Las construcciones, edificaciones o demás instalaciones comprendidas en el ámbito deberán ubicarse de forma que se garantice la autonomía funcional e independiente del campo de golf y no interfiera en la práctica deportiva ni en la calidad paisajística de la instalación.

Artículo 11.8.30. Condiciones de edificabilidad.

1. La máxima edificabilidad de estas edificaciones a las que hace referencia el artículo anterior no podrá superar los dos mil (2.000) metros cuadrados de techo edificable sobre rasante.
2. En ningún caso podrá superar las dos (2) plantas y los siete metros y medio (7,5) de altura.

Artículo 11.8.31. Condiciones de uso

Se admiten los usos que los propios de la actividad deportiva de golf y los del disfrute de las edificaciones e instalaciones necesarias anexas antes descritas en el artículo 11.8.29 anterior. También podrán admitirse usos de infraestructuras básicas al servicio del entorno, siempre que se garantice la integración en el paisaje y la minimización del impacto visual o perceptivo.

CAPÍTULO IX. ZONA DE ORDENANZA 8. EDIFICACIONES EN ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (ZO.8).**Artículo 11.9.1. Definición.**

1. Se corresponde esta Zona de Ordenanza con las áreas suburbanizadas del término municipal, identificadas como áreas de regularización e integración urbano-ambiental, principalmente constituidas por viviendas unifamiliares aisladas, que en la actualidad constituyen asentamientos urbanísticos que por el grado de consolidación de las edificaciones o por su integración con los núcleos urbanos existentes, resultan compatibles con el modelo urbanístico y territorial del municipio.

Las edificaciones sujetas a la presente Zona de Ordenanza (ZO.8) constituyen la tipología mayoritaria presente en las áreas de regularización e integración urbano-ambiental.

2. El objeto principal del Plan para esta Zona de Ordenanza es proceder a su normalización, acorde con el modelo urbano territorial adoptado conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de la planificación territorial, incorporándolas a un proceso de transformación urbanística homologado, de forma que puedan acceder a servicios públicos esenciales, eliminar los impactos ambientales que vienen originando y la obtención las dotaciones públicas adecuadas a las necesidades de estos ámbitos. Es también objetivo del Plan General, controlar y congelar en lo posible la parcelación, manteniendo las tipologías edificatorias diferenciadas, dando una respuesta diferenciada a una realidad diversa.
3. En la Zona se establecen las siguientes Subzonas de Ordenanzas, todas ellas correspondientes a la categoría de Suelo Urbano No Consolidado,
 - a. ZO.8.1. EDIFICACIÓN AISLADA EN ÁREA DE REGULARIZACIÓN TIPO 1.
 - b. ZO.8.2. EDIFICACIÓN AISLADA EN ÁREA DE REGULARIZACIÓN TIPO 2.
 - c. ZO.8.3. EDIFICACIÓN AISLADA EN ÁREA DE REGULARIZACIÓN TIPO 3.
 - d. ZO.8.4. EDIFICACIÓN AISLADA EN ÁREA DE REGULARIZACIÓN TIPO 4.
 - e. En las áreas de regularización se integran (además de las parcelas sujetas a ZO.8), parcelas edificables con uso lucrativo sujetas a Zona de Ordenanza de Incremento de Aprovechamiento (ZO.IA), incorporadas con fines de diversificación funcional del área de regularización (ZO.IA). La regulación específica de las parcelas sujetas a la Zona de Ordenanza de Incremento de Aprovechamiento (ZO.IA) se realiza en el apartado 3 del artículo 10.3.13 de estas Normas.

4. Las parcelas dotacionales de las áreas de regularización se regulan específicamente por lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 10.3.13 de estas Normas y complementariamente por el Capítulo VII del Título VI.

Artículo 11.9.2. (SUSPENDIDO)**Artículo 11.9.3. Condiciones de posición y forma de la edificación.**

1. La edificación se dispondrá de forma aislada en la parcela, respetando los parámetros de ocupación y separación a linderos que se establecen en este artículo.
2. No obstante, en todas las Subzonas de Ordenanzas podrán parearse viviendas siempre que cada una de ellas, individualmente consideradas, respeten todos los parámetros propios de la Subzona, salvo el de separación al lindero medianero, sin que puedan quedar medianerías vistas. En tal caso, deberá haber acuerdo mutuo de los propietarios medianeros, tramitarse el proyecto conjunto de las dos viviendas y deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad la obligación de que se mantenga tal situación.
3. Salvo que los planos de Ordenación Completa contuvieran grafiada la línea de edificación, en cuyo caso la construcción deberá disponerse sobre ella, la edificación se situará respetando, según las Subzonas, las siguientes distancias mínimas:

<u>Subzonas</u>	<u>Lindero frontal a viario público</u>	<u>Resto de Linderos</u>
ZO.8.1	Tres (3) metros	Tres (3) metros
ZO.8.2	Cuatro (4) metros	Tres (3) metros
ZO.8.3	Cinco (5) metros	Cuatro (4) metros
ZO.8.4	Seis (6) metros	Cuatro (4) metros

4. En parcelas existentes inferiores a los quinientos (500) metros cuadrados las separaciones a linderos de las nuevas edificaciones serán, como mínimo, las siguientes:
 - a. A lindero frontal: tres (3) metros.
 - b. Al resto de los linderos: dos (2) metros.
5. (SUSPENDIDO)
6. (SUSPENDIDO)
7. Altura máxima y número máximo de plantas.
 - a. La altura de los edificios que se proyecten se ajustará al número máximo de plantas que se establecen en los planos correspondientes, que en caso de parcelas en esquina o con fachada a dos calles se refiere a parcelas catastrales completas, salvo las que específicamente en los planos se indican con una línea de división de alturas.
 - b. Para el caso de inexistencia de determinación de altura en los planos, el número máximo de plantas es de dos (2) y la altura máxima de setecientos cincuenta (750) centímetros.
 - c. La cota de referencia para la medición de alturas se fijará conforme a las reglas establecidas en el artículo 7.3.23 de las presentes Normas para los edificios exentos.
 - d. Se toleran las edificaciones existentes en esta Zona de Ordenanzas con tres (3) plantas de altura, sin perjuicio de la necesidad de regularizar los excesos de aprovechamientos que, en su caso, cuente la edificabilidad materializada respecto a la edificabilidad atribuida con carácter ordinario para cada Subzona.

8. Construcciones e instalaciones por encima de la altura reguladora máxima.
Serán de aplicación las establecidas en el artículo 7.3.27, Capítulo III, del Título VII, Régimen de la Edificación de las presentes Normas Urbanísticas.
9. Construcciones auxiliares.
 - 9.1. La superficie total de techo edificable a que da lugar la aplicación de la edificabilidad neta se podrá disponer en una única edificación por parcela, o en edificación principal y edificaciones auxiliares, siempre que ello no suponga una segregación encubierta de la parcela, ni un aumento de la edificabilidad asignada.
 - 9.2. La edificación auxiliar no podrá superar el veinte por ciento (20%) de la edificabilidad neta total de la parcela y deberá situarse respetando las distancias a linderos establecidas para cada Subzona, sin que su altura pueda exceder de una (1) planta y de trescientos (300) centímetros.
 - 9.3. Se admiten instalaciones para refugio del vehículo que podrán adosarse a lindero medianero con las siguientes condiciones:
 - a. Se realizarán en estructuras desmontables metálicas o de madera con cubierta de tipo vegetal, cañizo, o similar y sin cerramientos verticales.
 - b. La altura máxima no sobrepasará la del cerramiento medianero.
 - c. En todo caso, serán objeto de licencia de obras para cuyo otorgamiento deberá presentarse documentación que garantice el cumplimiento de las condiciones establecidas.
 - 9.4. Se podrá cubrir el refugio con elementos permanentes siempre que se presente retranqueado al menos dos (2) metros de los linderos; si además se procede a su cerramiento vertical el retranqueo exigible será de tres (3) metros. En estos casos el refugio con elementos permanentes computará a efectos de edificabilidad conforme a las reglas generales establecidas.
10. Tipologías y morfologías permitidas
 - a. Morfología: Manzana con edificación exenta.
 - b. Tipología:
 - Edificación exenta.
 - Edificación adosada, sólo se aplicará en los casos expresamente admitidos en este Capítulo.

Artículo 11.9.4. Condiciones de edificabilidad.

1. La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación de los siguientes coeficientes de edificabilidad para cada una de las Subzonas de Ordenanza:
 - a. ZO.8.1: 0,23 m²t/m²s.
 - b. ZO.8.2: 0,20 m²t/m²s.
 - c. ZO.8.3: 0,17 m²t/m²s.
 - d. ZO.8.4: 0,14 m²t/m²s e Para parcelas expresamente calificadas por el presente Plan General de Servicios Terciarios el coeficiente de edificabilidad será de 0,35 m²t/m²s.
2. (SUSPENDIDO)
3. Asimismo, los parámetros sobre edificabilidad neta de parcela establecidos para cada Subzona en el número 1 anterior, podrán aplicarse sobre la superficie de la parcela original del titular en el caso de que ésta estuviera parcialmente afectada por determinación de este Plan con destino a un uso público, siempre que su titular proceda a la cesión gratuita a favor de la Administración de la porción afectada por

el uso público con renuncia a la compensación económica que en su caso le corresponda. El límite máximo para la aplicación de esta regla de tolerancia se establece en un quince por ciento (15%) de afección sobre la parcela original.

Artículo 11.9.5. Condiciones estéticas.

Las condiciones estéticas para las edificaciones e instalaciones que se implanten en parcelas de cualquiera de las Subzonas de Ordenanzas ZO.8 se regirán por las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 11.5.5 de estas Normas para la Zona de Ordenanza ZO-4.

Artículo 11.9.6. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado característico de la presente Zona de Ordenanza es el de vivienda (perteneciente al uso global residencial), en la categoría de unifamiliar aislada, pudiendo también destinarse a pareadas en las condiciones establecidas en el punto 2 del artículo 11.9.3 anterior, o a Condominio de Unifamiliares, según lo dispuesto en el apartado b, del punto 2.2 del artículo 6.3.1 de estas Normas Urbanísticas y en el apartado siguiente.
2. En el caso de proyectarse Condominio de Unifamiliares deberán respetarse las siguientes reglas:
 - 2.1. El número máximo de viviendas será el número entero resultado de dividir la superficie de parcela edificable objeto de la actuación conjunta (incluida la de las zonas comunes que se pretendan implantar), por la superficie de parcela mínima establecida para cada Subzona de Ordenanza.
 - 2.2. En todo caso, la superficie de cada una de las subparcelas privativas donde se localice cada vivienda unifamiliar, será igual o superior al setenta y cinco por ciento (75%) de la superficie de parcela mínima establecida en la Subzona de Ordenanza.
 - 2.3. La superficie común resultante deberá tener acceso a suelo público, y al tiempo contar con una continuidad física a fin de quedar garantizadas las condiciones de seguridad y accesibilidad a la superficie privativa donde se sitúan las subparcelas de viviendas unifamiliares.
 - 2.4. La edificabilidad y ocupación correspondiente a cada vivienda unifamiliar, será el resultado de distribuir y asignar a cada superficie neta de cada parcela los parámetros generales aplicables al conjunto, y descontando en la asignación la edificabilidad consumida computable de las construcciones auxiliares que se dispongan en la zona común de entre las admitidas por estas Normas en función de la Subzona de Ordenanza.
 - 2.5. Deberá quedar garantizada, mediante la constitución del régimen jurídico de complejo inmobiliario correspondiente, la imposibilidad de disposición independiente de la parte de parcela donde se localiza la edificación y la parte restante que de la misma se integra en la superficie configurada como elemento común de la totalidad de las parcelas unifamiliares del conjunto de la actuación.
 - 2.6. Para la aplicación de la opción de condominio se requerirá que la parcela soporte del mismo cuente con una superficie superior al triple de la parcela mínima de la Subzona de aplicación. No se admitirán agrupaciones de más de diez (10) unidades.
 - 2.7. Las unidades residenciales en estas agrupaciones de viviendas deberán separarse entre ellas un mínimo de dos (2) metros a los linderos de cada subparcela o distancia superior establecida en el Estudio de Detalle o, en su caso, en el proyecto de edificación unitario. No será de aplicación este requisito de separación cuando se presenten las unidades integradas en sólo edificio.
 - 2.8. En estas subordinaciones los titulares de unidades residenciales agrupadas constituirán un condominio sobre la propiedad de la parcela en que se localiza el conjunto de la edificación agrupada que deberán inscribir en el Registro de la Propiedad, diferenciando las zonas comunes de aquellas privativas.

- 2.9. Será necesario elaborar Estudio de Detalle, salvo que se presente proyecto de edificación unitario.
- 2.10. De igual modo en parcelas existentes a la entrada en vigor del Plan General con edificaciones existentes que no puedan acceder a la segregación de conformidad con las previsiones del artículo 11.9.2, en la que exista una densidad residencial superior a la que corresponde por aplicación de las reglas de densidad ordinarias establecidas para cada Subzona, se admitirá la tipología plurifamiliar para el conjunto de las edificaciones existentes, no siendo necesario la presentación de un Estudio de Detalle si se presenta conjuntamente los expedientes de legalización o regularización de todas las edificaciones existentes. En este caso, de las condiciones establecidas en el apartado anterior únicamente serán exigibles el cumplimiento de los puntos 2.3, 2.5 y 2.8 anteriores. La atribución de la edificabilidad ordinaria de la parcela será proporcional entre todas las subparcelas en función del tamaño superficial de éstas, sin perjuicio de que cada uno de los titulares de las edificaciones existentes deba satisfacer a la Administración el exceso de aprovechamiento materializado en cada caso y que es objeto de reconocimiento por este Plan General de conformidad con las disposiciones de tolerancia del presente Capítulo.
3. Además del uso pormenorizado característico o principal identificado en el apartado anterior, en las parcelas adscritas a esta Zona de Ordenanza se permiten los siguientes usos pormenorizados compatibles en las siguientes condiciones y limitaciones:
- 3.1. Del uso Servicios Terciarios, los siguientes usos pormenorizados en las posiciones que se indican a continuación:
- Pequeño comercio. Se admite como uso alternativo del principal en edificio exclusivo. Asimismo, se admite como compatible del principal, en parcelas con superficie mayor a dos mil (2.000) metros cuadrados ya sea en edificio compartido o en edificación separada, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) de consumo de la edificabilidad atribuida a la parcela. Asimismo se admite como compatible en parcelas inferiores a dos mil (2.000) metros cuadrados en edificio compartido, con un máximo de consumo de edificabilidad del veinticinco por ciento (25%) del total atribuida a la parcela.
 - Mediano comercio. Se admite en parcelas superiores a cinco mil (5.000) metros cuadrados como alternativo del uso principal.
 - Oficinas. Se admite como uso alternativo del pormenorizado siempre que se presente en parcelas superiores a dos mil (2.000) metros cuadrados. No obstante, los despachos domésticos y de atención directa a clientes para servicios personales se admiten además como uso complementario del principal en cualquier posición y sin limitación de superficie.
 - Recreativo y Espectáculos Públicos, y siempre que quede acreditado en un estudio específico que su implantación no supone incidencia negativa en materia de movilidad y de ruido:
 - Se admite sólo en las categorías de establecimiento para el esparcimiento, como uso compatible alternativo del pormenorizado principal siempre que se presente en parcelas superiores a dos mil (2.000) metros cuadrados.
 - Se admite en la categoría de establecimiento de hostelería ya sea como uso alternativo del principal (siempre que se presente en parcelas superiores a dos mil (2.000) metros cuadrados) o como complementario del principal (en edificación separada o integrada, siempre que la parcela cuente con una superficie superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados).
- 3.2. Del uso Turístico: Hotelero y Apartamentos Turísticos: En cualquier Subzona sólo se admite en parcelas superiores a dos mil (2.000) metros cuadrados, siempre que se presente como uso alternativo.
- 3.3. Del uso de Equipamientos y Servicios públicos. Se admiten todas las clases y tipos siempre que se implanten en edificio exclusivamente destinado a estos usos. Igualmente se admite sin limitaciones

en edificio compartido en posición de planta baja, e incluso en otras cuando el destino específico no cause molestias.

3.4. Los Espacios Libres Públicos.

3.5. Los Garajes-Aparcamientos. Se permiten como uso compatible alternativo o complementario en sótanos, planta baja o espacio libre de parcela.

Artículo 11.9.7. Condiciones de densidad sobre parcela neta.

1. En caso de que la parcela existente sea susceptible de ser segregada, el número total de viviendas se determinará por el cociente entero resultante de dividir el total de la superficie de la parcela edificable concreta entre la superficie mínima ordinaria a efectos de segregación establecida en el artículo 11.9.2 para la Subzona de aplicación. Por tanto: $Densidad = \frac{\text{superficie de la parcela}}{\text{superficie mínima ordinaria de la Subzona}}$.

En este caso, el cociente entero resultante se incrementará en una unidad cuando el resto sea superior a las siguientes cantidades:

- a. En el caso de ZO.8.1: 251 m².
- b. En el caso de ZO.8.2: 351 m².
- c. En el caso de ZO.8.3: 501 m².
- d. En el caso de ZO.8.4: 751 m².

Excepcionalmente, a los efectos anteriores, se admite que la superficie de la parcela tomada como referencia para la aplicación de esta regla sea la correspondiente a la superficie bruta original en aquellas parcelas que cuenten con afecciones parciales con destino a uso público (generalmente viario), y siempre que la diferencia con la parcela neta resultante de la aplicación de las determinaciones del Plan no sea superior al veinte por ciento (20%). Para la aplicación de esta regla será requisito que acontezca la cesión gratuita -sin derecho a compensación económica- de la superficie con destino a usos públicos, sin perjuicio del derecho del propietario a la imputación de la edificabilidad que generan la superficie objeto de cesión.

2. Tanto en parcelas existentes vacantes que siendo de mayor tamaño que la mínima establecida -sin embargo- no son susceptibles de ser segregadas, como en aquellas parcelas existentes inferiores a la unidad mínima segregable (que se reconocen conforme a las previsiones del artículo 11.9.2 que no cuenten en la actualidad con edificación residencial, la densidad será de una vivienda por parcela.
3. En aquellas parcelas existentes que cuenten a la entrada en vigor de este Plan General con una densidad de viviendas construidas superiores a la que resulta de la aplicación del parámetro ordinario establecido en el apartado 1 anterior, se respetará la densidad efectivamente materializada. En estos casos, se mantendrá la unidad de la parcela reconociéndose las viviendas en tipología de plurifamiliar (exenta o adosada), salvo que en los Planos de Ordenación Pormenorizada Completa se reconozca la división parcelaria existente. No obstante, también podrá ser autorizada la segregación los casos indicados en el apartado 3 y 4 del artículo 11.9.2.
4. En caso de actuación proyectada mediante Condominio de Unifamiliares, la densidad será calculada conforme a la regla del apartado 1 de este artículo.

CAPÍTULO X. ZONA DE ORDENANZA 9. EL TORNO. (ZO.9)**Artículo 11.10.1. Definición.**

1. Se corresponde los de carácter industrial, de logística y almacenamiento, así como de actividades terciarias que ocupan el borde Norte del núcleo central, en contacto con el Ensanche Tradicional en la zona de "La Banda", limitando con el viario de primer nivel de la Ronda Oeste. En su mayor parte se corresponden con el desarrollo del Plan Parcial IP-42 El Torno II, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1987.
2. El objetivo para esta Zona de Ordenanza es consolidar la actividad allí desarrollada, habilitando nuevas intervenciones orientadas a mejorar la posición de la zona respecto a la futura Ronda Oeste.
3. Las parcelas de usos dotacionales incluidas en la presente Zona de Ordenanza se regularán, además de por lo establecido en el presente Capítulo en lo que le fuera de aplicación, por las condiciones establecidas en el Capítulo VII del Título VI de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 11.10.2. Condiciones de parcela.

1. La unidad mínima de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral de forma y dimensiones recogidas en los planos. Ninguna parcela será inedificable por razón de su forma y dimensiones, si dicha situación fuera anterior a la aprobación definitiva del Plan, y cumpliendo las restantes condiciones particulares de la Zona.
2. Las condiciones de parcela mínima para nuevas subdivisiones son:
 - a. Superficie mínima: mil (1.000) metros cuadrados
 - b. Frente mínimo: veinte (20) metros.
 - c. Fondo mínimo: veinte (20) metros.
 - d. La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de veinte (20) metros de diámetro.
3. No se admitirán proyectos parciales. Todos los proyectos serán unitarios, es decir, tendrán por objeto parcelas catastrales completas.

Artículo 11.10.3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Alineaciones y separación a linderos.
 - 1.1. Parcelas existentes inferiores a la parcela mínima establecida para nuevas subdivisiones:
 - a. A espacio público: cero (0) metros, salvo que en el plano de ordenación se establezca una alineación interior concreta o retranqueo obligatorio, en cuyo caso la alineación exterior vendrá marcada en todos los casos con elementos que garanticen una adecuada integración ambiental con la trama urbana circundante.
 - b. A linderos privados: Libre. En el caso de que no se adosen, la distancia mínima de separación a ellos será de tres (3) metros. En ningún caso podrán producirse medianerías vistas.
 - 1.2. Parcelas iguales o superiores a la mínima establecida para nuevas subdivisiones:
 - a. A espacio público: diez (10) metros en Avenida de los Descubrimientos, según alineación interior señalada en los planos de ordenación. La alineación exterior vendrá marcada en todos los casos con elementos que garanticen una adecuada integración ambiental con la trama urbana circundante. Libre en el resto, sin que, en ningún caso, puedan producirse medianerías vistas.

- b. A linderos privados: tres (3) metros con carácter general. No obstante, la edificación podrá adosarse a los linderos privados cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Tratarse de edificaciones adosadas o pareadas de proyecto unitario.
 - Cuando la edificación colindante sea ya medianera. En ningún caso podrán producirse medianerías vistas.
- 1.3. Mediante un Estudio de Detalle podrán modificarse los retranqueos en fachada para frentes completos de manzana.
- 1.4. El espacio libre resultante del retranqueo, cuando exista, podrá dedicarse a aparcamiento en superficie, jardín o muelles de carga y descarga.
- 2. Ocupación máxima, sobre y bajo rasante:
 - a. Para parcelas existentes inferiores a la parcela mínima establecida para nuevas subdivisiones: el noventa por ciento (90%) de la superficie de la parcela.
 - b. Para parcelas iguales o superiores a la mínima establecida para nuevas subdivisiones: el ochenta por ciento (80%) de la superficie de la parcela.
 - c. Si se ejerciera la facultad establecida en el punto 1.3 anterior, la máxima ocupación será del setenta por ciento (70%) de la superficie de parcela.
- 3. Altura de la edificación.
 - 3.1. El número máximo de plantas será el señalado en los planos de ordenación, y en su defecto la altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y nueve (9) metros altura.
 - 3.2. La medición de alturas se realizará:
 - a. Para edificaciones alineadas a vial: según lo establecido en el punto 1) del artículo 7.3.23 de estas Normas Urbanísticas
 - b. Para edificaciones con retranqueo obligatorio a espacio público: según lo establecido en el punto 2) del artículo 7.3.23 de estas Normas Urbanísticas
 - 3.3. Por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la actividad económica a desarrollar se podrá rebasar la altura máxima permitida hasta en un veinticinco por ciento (25%) de la planta de los edificios.
- 4. Cubiertas

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con una pendiente máxima de cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales. En todo caso se resolverán mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.
- 5. Tipologías y morfologías permitidas
 - 5.1. Morfología:
 - a. Manzana compacta.
 - b. Manzana cerrada.
 - c. Manzana abierta.
 - d. Manzana con edificación exenta.
 - 5.2. Tipología:
 - a. Edificación alineada.
 - b. Edificación exenta. Sólo si no se producen medianerías vistas.

- c. Edificación de tipológica específica. Sólo mediante previo Estudio de Detalle, o Plan Especial para parcela de superficie igual o superior a los cuatro mil (4.000) metros cuadrados de superficie de parcela.

Artículo 11.10.4. Condiciones de edificabilidad.

1. La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación de un coeficiente de edificabilidad de 1 m²/m².
2. Se permiten entreplantas, que hasta una superficie del veinte por ciento (20%) de la superficie de la parcela podrá no computarse como edificabilidad. El posible exceso sobre dicho veinte por ciento (20%) se computará como edificabilidad, a razón de medio metro cuadrado por cada metro cuadrado de entreplanta.
3. En casos de justificada necesidad por razones técnicas de ampliación ineludibles, la edificabilidad asignada podrá ser superada a condición de cumplir con el exceso mediante la Transferencia del Aprovechamiento Urbanístico necesario por operaciones de reparcelación voluntaria y siempre que no supere su tope máximo en más de un quince por ciento (15%).

Artículo 11.10.5. Condiciones estéticas.

1. Tanto las obras de nueva edificación, como las que puedan realizarse en los edificios ya construidos afectando a su aspecto exterior, podrán emplear criterios de composición libres, que deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo V del Título VII, Régimen de la Edificación.
2. Las vallas de las parcelas serán de elementos sólidos (ciegos) de hasta cien (100) centímetros de altura, que podrán superarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de doscientos veinte (220) centímetros. Las vallas de espacios libres traseros que no den a viales o espacios exteriores podrán ser de elementos sólidos de fábrica de hasta doscientos veinte (220) centímetros de altura, prohibiéndose su coronación con objetos punzantes o cortantes.
3. El terreno libre de edificación que quede visto desde la vía o espacios públicos no podrá ser empleado para acopio ni vertido de materiales, bien sean estos utilizables o residuales propios de la industria. Se ajardinará con especies autóctonas en proporción de un árbol cada cien (100) metros cuadrados de parcela libre de edificación.
4. Los rótulos o carteles anunciadores de los distintos establecimientos, tanto si se localizan sobre sus fachadas como si se ubican en soportes exentos, no podrán situarse en ningún caso por encima de la altura máxima de la cubierta de la edificación principal.
5. Las parcelas sobre la Ronda Oeste deberán tratar ese frente como fachadas, de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo V del Título VII, y del artículo 8.2.14 del Título VIII.

Artículo 11.10.6. Condiciones de uso.

1. Las parcelas de uso privado tendrán la calificación establecida en el Plan, siendo el uso principal y característico de esta Zona de Ordenanza el global de Industrial, y pormenorizados de Industria, Logística y Almacenamiento.
2. Usos compatibles. Además de los usos existentes, se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:
 - 2.1. Del uso Servicios Terciarios:
 - a. Comercio.

- b. Oficinas. En edificio exclusivo, o las ligadas a la actividad principal siempre que no supere el veinticinco por ciento (25%) de la superficie edificable.
 - c. Recreativo y Espectáculos Públicos. Sólo en edificio exclusivo. A juicio del Ayuntamiento, la implantación de nuevas actividades recreativas o espectáculos públicos que por su tamaño puedan generar gran afluencia de público, puede requerir la previa aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, cuyo ámbito será señalado por el Ayuntamiento, y que deberá valorar las repercusiones que en materia de ruido y tráfico la implantación del mismo conlleva en el entorno. La especialidad de pubs y bares con música, puede encontrarse limitado de forma temporal en zonas declaradas saturadas de conformidad con la legislación de protección del ruido.
- 2.2. Del uso global Dotacional: como alternativo, todos los usos pormenorizados.
- 2.3. Del uso global de Comunicaciones e Infraestructuras Básicas: como alternativo, todos los usos pormenorizados.
3. (SUSPENDIDO)

TÍTULO XI. DE LAS ZONAS DE ORDENANZA EN EL SUELO URBANO /XI CAPÍTULO XI. ZONA DE ORDENANZA 10. AVENIDA DEL MUEBLE. (ZO.10)

Artículo 11.11.1. Definición.

1. Se corresponde con el desarrollo en parcelas de gran tamaño de un ámbito de carácter industrial, logística y almacenamiento, y de actividades terciarias, que formaliza la entrada Norte (antigua travesía de la CN-340) al del núcleo central, y en la que conviven algunas edificaciones residenciales unifamiliares.
2. Es objetivo del Plan consolidar esta zona industrial, habilitando una normativa que le de una mayor flexibilidad a la implantación de usos ligados a las Actividades Económicas, así como garantizar el mantenimiento de las viviendas que se incrustan en ella.
3. Las parcelas de equipamientos incluidas en la presente Zona de Ordenanza se regularán, además de por lo establecido en el presente Capítulo en lo que le fuera de aplicación, por las condiciones establecidas en el Capítulo VII del Título VI de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 11.11.2. Condiciones de parcela.

1. La unidad mínima de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral de forma y dimensiones recogidas en los planos. Ninguna parcela será inedificable por razón de su forma y dimensiones, si dicha situación fuera anterior a la aprobación definitiva del Plan, y cumpliendo las restantes condiciones particulares de la Zona.
2. Las condiciones de parcela mínima para nuevas subdivisiones son:
 - a. Superficie mínima: dos mil quinientos (2.500) metros cuadrados
 - b. Frente mínimo: treinta (30) metros.
 - c. Fondo mínimo: cuarenta (40) metros.
 - d. La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de veinticinco (25) metros de diámetro.
3. No se admitirán proyectos parciales. Todos los proyectos serán unitarios, es decir, tendrán por objeto parcelas catastrales completas.

Artículo 11.11.3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Alineaciones y separación a linderos.
 - a. A espacio público: seis (6) metros. La alineación exterior vendrá marcada en todos los casos con elementos que garanticen una adecuada integración ambiental con la trama urbana circundante.
 - b. A linderos privados: cinco (5) metros. No obstante, la edificación podrá adosarse a los linderos privados cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Tratarse de edificaciones adosadas o pareadas de proyecto unitario.
 - Cuando la edificación colindante sea ya medianera.En ningún caso podrán producirse medianerías vistas.
 - c. El espacio libre resultante del retranqueo, cuando exista, podrá dedicarse a aparcamiento en superficie, jardín o muelles de carga y descarga.
2. Ocupación máxima, sobre y bajo rasante: el setenta por ciento (70%).
3. Altura de la edificación.
 - 3.1. El número máximo de plantas será el señalado en los planos de ordenación, y en su defecto la altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y nueve (9) metros altura.
 - 3.2. La medición de alturas se realizará según lo establecido en el punto 2) del artículo 7.3.23 de estas Normas Urbanísticas
 - 3.3. Por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la actividad económica a desarrollar se podrá rebasar la altura máxima permitida hasta en un veinticinco por ciento (25%) de la planta de los edificios.
4. Cubiertas

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con una pendiente máxima de cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales. En todo caso se resolverán mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.
5. Tipologías y morfologías permitidas
 - 5.1. Morfología: manzana con edificación exenta.
 - 5.2. Tipología:
 - a. Edificación adosada. Sólo para que no se produzcan medianerías vistas.
 - b. Edificación exenta. En ningún caso podrán producirse medianerías vistas.
 - c. Edificación de tipológica específica. Sólo mediante previo Estudio de Detalle, o Plan Especial para parcela de superficie igual o superior a cinco mil (5.000) metros cuadrados.

Artículo 11.11.4. Condiciones de edificabilidad.

1. La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación de un coeficiente de edificabilidad de 0,80 m²/m².
2. Se permiten entreplantas, que hasta una superficie del veinte por ciento (20%) de la superficie de la parcela podrá no computarse como edificabilidad. El posible exceso sobre dicho veinte por ciento (20%) se computará como edificabilidad, a razón de medio metro cuadrado por cada metro cuadrado de entreplanta.
3. En casos de justificada necesidad por razones técnicas de ampliación ineludibles, la edificabilidad asignada podrá ser superada a condición de cumplir con el exceso mediante la Transferencia del

Aprovechamiento Urbanístico necesario por operaciones de reparcelación voluntaria y siempre que no supere su tope máximo en más de un quince por ciento (15%).

Artículo 11.11.5. Condiciones estéticas.

1. Tanto las obras de nueva edificación, como las que puedan realizarse en los edificios ya construidos afectando a su aspecto exterior, podrán emplear criterios de composición libres, que deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo V del Título VII, Régimen de la Edificación.
2. Las vallas de las parcelas serán de elementos sólidos (ciegos) de hasta cien (100) centímetros de altura, que podrán superarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de doscientos veinte (220) centímetros. Las vallas de espacios libres traseros que no den a viales o espacios exteriores podrán ser de elementos sólidos de fábrica de hasta doscientos veinte (220) centímetros de altura, prohibiéndose su coronación con objetos punzantes o cortantes.
3. El terreno libre de edificación que quede visto desde la vía o espacios públicos no podrá ser empleado para acopio ni vertido de materiales, bien sean estos utilizables o residuales propios de la industria. Se ajardinará con especies autóctonas en proporción de un árbol cada cien (100) metros cuadrados de parcela libre de edificación.
4. Los rótulos o carteles anunciadores de los distintos establecimientos, tanto si se localizan sobre sus fachadas como si se ubican en soportes exentos, no podrán situarse en ningún caso por encima de la altura máxima de la cubierta de la edificación principal.

Artículo 11.11.6. Condiciones de uso.

1. Las parcelas de uso privado tendrán la calificación establecida en el Plan, siendo el uso principal y característico de esta Zona de Ordenanza el global Industrial, y pormenorizados de Industria, Logística y Almacenamiento.
2. Usos compatibles. Además de los usos existentes, se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:
 - 2.1. Del uso Servicios Terciarios:
 - a. Comercio.
 - b. Oficinas. En edificio exclusivo, o las ligadas a la actividad principal siempre que no supere el veinticinco por ciento (25%) de la superficie edificable.
 - c. Recreativo y Espectáculos Públicos. Sólo en edificio exclusivo. A juicio del Ayuntamiento, la implantación de nuevas actividades recreativas o espectáculos públicos que por su tamaño puedan generar gran afluencia de público, puede requerir la previa aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, cuyo ámbito será señalado por el Ayuntamiento, y que deberá valorar las repercusiones que en materia de ruido y tráfico la implantación del mismo conlleva en el entorno. La especialidad de pubs y bares con música, puede encontrarse limitado de forma temporal en zonas declaradas saturadas de conformidad con la legislación de protección del ruido.
 - 2.2. Del uso global Dotacional: como alternativo, todos los usos pormenorizados.
 - 2.3. Del uso global de Comunicaciones e Infraestructuras básicas: como alternativo, todos los usos pormenorizados.
3. (SUSPENDIDO)

CAPÍTULO XII. ZONA DE ORDENANZA 11. PELAGATOS (ZO.11)**Artículo 11.12.1. Definición.**

1. Se corresponde con el desarrollo del ámbito de carácter industrial, logística y almacenamiento, así como de actividades terciarias, denominado Plan Parcial IP-43, Pelagatos, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de 1987; que se sitúa al Sudeste del núcleo central, limitado por varios viarios de primer nivel, en especial la A-43.
2. Es objetivo del Plan consolidar esta zona industrial, habilitando una normativa que le de una mayor flexibilidad a la implantación de usos ligados a las Actividades Económicas
3. Las parcelas de usos dotacionales incluidas en la presente Zona de Ordenanza se regularán, además de por lo establecido en el presente Capítulo en lo que le fuera de aplicación, por las condiciones establecidas en el Capítulo VII del Título VI de las presentes Normas Urbanísticas.

Artículo 11.12.2. Condiciones de parcela.

1. La unidad mínima de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral de forma y dimensiones recogidas en los planos. Ninguna parcela será inedificable por razón de su forma y dimensiones, si dicha situación fuera anterior a la aprobación definitiva del Plan, y cumpliendo las restantes condiciones particulares de la Zona.
2. Las condiciones de parcela mínima para nuevas subdivisiones son:
 - a. Superficie mínima: mil (1.000) metros cuadrados
 - b. Frente mínimo: veinte (20) metros.
 - c. Fondo mínimo: cuarenta (40) metros.
 - d. La forma de la parcela permitirá la inscripción de un círculo de veinte (20) metros de diámetro.
3. No se admitirán proyectos parciales. Todos los proyectos serán unitarios, es decir, tendrán por objeto parcelas catastrales completas.

Artículo 11.12.3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Alineaciones y separación a linderos.
 - 1.1. Parcelas existentes inferiores a la parcela mínima establecida para nuevas subdivisiones:
 - a. A espacio público: cuatro (4) metros. La alineación exterior vendrá marcada en todos los casos con elementos que garanticen una adecuada integración ambiental con la trama urbana circundante.
 - b. A linderos privados: Libre. En el caso de que no se adosen, la distancia mínima de separación a ellos será de tres (3) metros. En ningún caso podrán producirse medianerías vistas.
 - 1.2. Parcelas iguales o superiores a la mínima establecida para nuevas subdivisiones:
 - a. A espacio público: siete (7) metros. La alineación exterior vendrá marcada en todos los casos con elementos que garanticen una adecuada integración ambiental con la trama urbana circundante.
 - b. A linderos privados: cinco (5) metros con carácter general. No obstante, la edificación podrá adosarse a los linderos privados cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Tratarse de edificaciones adosadas o pareadas de proyecto unitario.
 - Cuando la edificación colindante sea ya medianera. En ningún caso podrán producirse medianerías vistas.

- 1.3. Mediante un Estudio de Detalle podrán modificarse los retranqueos en fachada para frentes completos de manzana.
- 1.4. El espacio libre resultante del retranqueo, cuando exista, podrá dedicarse a aparcamiento en superficie, jardín o muelles de carga y descarga.
2. Ocupación máxima, sobre y bajo rasante:
 - a. En todos los casos, el ochenta por ciento (80%) de la superficie de la parcela.
 - b. Si se ejerciera la facultad establecida en el punto 1.3 anterior, la máxima ocupación será del setenta por ciento (70%) de la superficie de parcela.
3. Altura de la edificación.
 - 3.1. El número máximo de plantas será el señalado en los planos de ordenación, y en su defecto la altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y nueve (9) metros altura.
 - 3.2. La medición de alturas se realizará según lo establecido en el punto 2) del artículo 7.3.23 de estas Normas Urbanísticas
 - 3.3. Por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la actividad económica a desarrollar se podrá rebasar la altura máxima permitida hasta en un veinticinco por ciento (25%) de la planta de los edificios.
 - 3.4. La altura máxima de las construcciones accesorias (necesarias para el adecuado funcionamiento de la industria, tales como depósitos elevados, chimeneas, etc.) será de veinte (20) metros, salvo motivos debidamente justificados, y ocuparán como máximo el veinte por ciento (20%) de la superficie destinada a naves de fabricación.
4. Cubiertas
Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con una pendiente máxima de cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales. En todo caso se resolverán mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.
5. Tipologías y morfologías permitidas
 - 5.1. Morfología:
 - a. Manzana compacta.
 - b. Manzana cerrada.
 - c. Manzana abierta.
 - d. Manzana con edificación exenta.
 - 5.2. Tipología:
 - a. Edificación alineada. Sólo para que no se produzcan medianerías vistas.
 - b. Edificación exenta. En ningún caso podrán producirse medianerías vistas.
 - c. Edificación de tipológica específica. Sólo mediante previo Estudio de Detalle, o Plan Especial para parcela de superficie igual o superior a tres mil quinientos (3.500) metros cuadrados de superficie de parcela.

Artículo 11.12.4. Condiciones de edificabilidad.

1. La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación de un coeficiente de edificabilidad de 1 m²/m².
2. Se permiten entreplantas, que hasta una superficie del veinte por ciento (20%) de la superficie de la

parcela podrá no computarse como edificabilidad. El posible exceso sobre dicho veinte por ciento (20%) se computará como edificabilidad, a razón de medio metro cuadrado por cada metro cuadrado de entreplanta.

3. En casos de justificada necesidad por razones técnicas de ampliación ineludibles, la edificabilidad asignada podrá ser superada a condición de cumplir con el exceso mediante la Transferencia del Aprovechamiento Urbanístico necesario por operaciones de reparcelación voluntaria y siempre que no supere su tope máximo en más de un quince por ciento (15%).

Artículo 11.12.5. Condiciones estéticas.

1. Tanto las obras de nueva edificación, como las que puedan realizarse en los edificios ya construidos afectando a su aspecto exterior, podrán emplear criterios de composición libres, que deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo V del Título VII, Régimen de la Edificación.
2. Las vallas de las parcelas serán metálicas, sobre basamento macizo de fábrica de cincuenta (50) centímetros de altura. La altura media total de la cerca será de dos (2) metros, contados desde la rasante del terreno, en el punto medio del frente principal o línea que se determine. Puede admitirse otro tipo de cerramiento, sin sobrepasar la altura máxima, siempre que el mismo se defina en el proyecto de obras correspondiente, responda a condiciones estéticas acordes con el entorno, y tenga carácter unitario para la totalidad de la promoción.
3. El terreno libre de edificación que quede visto desde la vía o espacios públicos no podrá ser empleado para acopio ni vertido de materiales, bien sean estos utilizables o residuales propios de la industria. Se ajardinará con especies autóctonas en proporción de un árbol cada cien (100) metros cuadrados de parcela libre de edificación.
4. Los rótulos o carteles anunciadores de los distintos establecimientos, tanto si se localizan sobre sus fachadas como si se ubican en soportes exentos, no podrán situarse en ningún caso por encima de la altura máxima de la cubierta de la edificación principal.

Artículo 11.12.6. Condiciones de uso.

1. Las parcelas de uso privado tendrán la calificación establecida en el Plan, siendo el uso principal y característico de esta Zona de Ordenanza el global Industrial, y pormenorizados de Industria, Logística y Almacenamiento.
2. Usos compatibles. Además de los usos existentes, se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:
 - 2.1. Del uso Servicios Terciarios:
 - a. Comercio.
 - b. Oficinas. En edificio exclusivo, o las ligadas a la actividad principal siempre que no supere el veinticinco por ciento (25%) de la superficie edificable.
 - c. Recreativo y Espectáculos Públicos. Sólo en edificio exclusivo. A juicio del Ayuntamiento, la implantación de nuevas actividades recreativas o espectáculos públicos que por su tamaño puedan generar gran afluencia de público, puede requerir la previa aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, cuyo ámbito será señalado por el Ayuntamiento, y que deberá valorar las repercusiones que en materia de ruido y tráfico la implantación del mismo conlleva en el entorno. La especialidad de pubs y bares con música, puede encontrarse limitado de forma temporal en zonas declaradas saturadas de conformidad con la legislación de protección del ruido.
 - 2.2. Del uso global Dotacional: como alternativo, todos los usos pormenorizados.

2.3. Del uso global de Comunicaciones e Infraestructuras
Básicas: como alternativo, todos los usos pormenorizados.

CAPÍTULO XIII. ZONA DE ORDENANZA 12. ACTIVIDADES ECONÓMICAS DISPERSAS (ZO.12).

Artículo 11.13.1. Definición.

1. Comprende esta Zona de Ordenanza las áreas o enclaves de cierta relevancia dispersos por la ciudad destinados a actividades productivas, dedicados, básicamente a actividades de pequeña, mediana y gran industria y almacenaje.
2. Es objetivo del Plan el mantenimiento de estos enclaves de actividades económicas insertos en la trama residencial para procurar diversidad y mixtura de usos en la ciudad.
3. Se integran en la presente Zona de Ordenanza las siguientes Subzonas, delimitadas como áreas de reforma interior para la renovación urbana, con ordenación pormenorizada, en Suelo Urbano No Consolidado, y cuyas determinaciones particulares se especifican en el Anexo de Fichas de Actuaciones Urbanísticas número 2 de las presentes Normas Urbanísticas, es la siguiente:
 - 12-ARI-TU-15 LA LONGUERA

Artículo 11.13.2. Condiciones de parcela.

1. La unidad mínima de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral de forma y dimensiones recogidas en los planos. Ninguna parcela será inedificable por razón de su forma y dimensiones, si dicha situación fuera anterior a la aprobación definitiva del Plan, y cumpliendo las restantes condiciones particulares de la Zona.
2. Las condiciones de parcela mínima para nuevas subdivisiones son:
 - a. Parcela mínima: quinientos (500) metros cuadrados.
 - b. Frente mínimo: quince (15) metros.
 - c. Fondo mínimo: veinte (20) metros.
 - d. La forma de la parcela será tal que permita la inscripción de círculo de quince (15) metros de diámetro.
3. No se admitirán proyectos parciales. Todos los proyectos serán unitarios, es decir, tendrán por objeto parcelas catastrales completas.

Artículo 11.13.3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Alineaciones y separación a linderos.
 - 1.1. Parcelas existentes inferiores a la parcela mínima establecida para nuevas subdivisiones:
 - a. A espacio público: cuatro (4) metros. La alineación exterior vendrá marcada en todos los casos con elementos que garanticen una adecuada integración ambiental con la trama urbana circundante.
 - b. A linderos privados: Libre. En el caso de que no se adosen, la distancia mínima de separación a ellos será de tres (3) metros. En ningún caso podrán producirse medianerías vistas.

- 1.2. Parcelas iguales o superiores a la mínima establecida para nuevas subdivisiones:
 - a. A espacio público: cinco (5) metros. La alineación exterior vendrá marcada en todos los casos con elementos que garanticen una adecuada integración ambiental con la trama urbana circundante.
 - b. A linderos privados: tres (3) metros con carácter general. No obstante, la edificación podrá adosarse a los linderos privados cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Tratarse de edificaciones adosadas o pareadas de proyecto unitario.
 - Cuando la edificación colindante sea ya medianera.
 - En ningún caso podrán producirse medianerías vistas.
- 1.3. Mediante un Estudio de Detalle podrán modificarse los retranqueos en fachada para frentes completos de manzana.
- 1.4. El espacio libre resultante del retranqueo, cuando exista, podrá dedicarse a aparcamiento en superficie, jardín o muelles de carga y descarga.
2. Ocupación máxima, sobre y bajo rasante:
 - a. Para parcelas existentes inferiores a la parcela mínima establecida para nuevas subdivisiones: el noventa por ciento (90%) de la superficie de la parcela.
 - b. Para parcelas iguales o superiores a la mínima establecida para nuevas subdivisiones: el ochenta por ciento (80%) de la superficie de la parcela.
 - c. Si se ejerciera la facultad establecida en el punto 1.3 anterior, la máxima ocupación será del setenta por ciento (70%) de la superficie de parcela.
3. Altura de la edificación.
 - 3.1. El número máximo de plantas será el señalado en los planos de ordenación, y en su defecto la altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y nueve (9) metros altura.
 - 3.2. La medición de alturas se realizará según lo establecido en el punto 2) del artículo 7.3.23 de estas Normas Urbanísticas
 - 3.3. Por justificadas razones técnicas derivadas de las características particulares de la actividad económica a desarrollar se podrá rebasar la altura máxima permitida hasta en un veinticinco por ciento (25%) de la planta de los edificios.
4. Cubiertas

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con una pendiente máxima de cuarenta y cinco grados (45°) sexagesimales. En todo caso se resolverán mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.
5. Tipologías y morfologías permitidas
 - 5.1. Morfología:
 - a. Manzana compacta.
 - b. Manzana cerrada.
 - c. Manzana abierta.
 - d. Manzana con edificación exenta.
 - 5.2. Tipología:
 - a. Edificación adosada. Sólo para que no se produzcan medianerías vistas.
 - b. Edificación exenta. En ningún caso podrán producirse medianerías vistas.
 - c. Edificación de tipología específica. Sólo mediante previo Estudio de Detalle.

6. Tolerancias

La preexistencia de especies arbóreas de buen porte puede justificar, a juicio de la Administración, el incumplimiento de alguna de las disposiciones relativas a retranqueos, alienaciones y distancias de los volúmenes edificatorios, debiéndose ordenar el volumen resultante mediante un Estudio de Detalle, sin que ello implique modificación de Plan.

Artículo 11.13.4. Condiciones de edificabilidad.

1. La superficie edificable total o superficie máxima construible en cada una de las parcelas será la resultante de la aplicación de un coeficiente de edificabilidad de 0,80 m²/m².
2. En casos de justificada necesidad por razones técnicas de ampliación ineludibles, la edificabilidad asignada podrá ser superada a condición de cumplir con el exceso mediante la Transferencia del Aprovechamiento Urbanístico necesario por operaciones de reparcelación voluntaria y siempre que no supere su tope máximo en más de un quince por ciento (15%).

Artículo 11.13.5. Condiciones estéticas

1. Tanto las obras de nueva edificación, como las que puedan realizarse en los edificios ya construidos afectando a su aspecto exterior, podrán emplear criterios de composición libres, que deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo V del Título VII, Régimen de la Edificación.
2. La estética de las construcciones e instalaciones deberá garantizar su integración con el entorno en que se sitúen y los paramentos que sean visibles desde la calle deberán tratarse de forma que su aspecto y calidad sean como los de las fachadas.
3. Las vallas de las parcelas serán de elementos opacos de hasta cien (100) centímetros de altura, que podrá superarse con setos o protecciones diáfanos estéticamente admisibles, con el límite total de doscientos veinte (220) centímetros. Puede admitirse otro tipo de cerramiento sin sobrepasar la citada altura máxima, siempre que el mismo se defina en el proyecto de obras correspondiente, responda a condiciones estéticas acordes con el entorno y tenga carácter unitario para la totalidad de la promoción.
4. El terreno libre de edificación que quede visto desde la vía o espacios públicos no podrá ser empleado para acopio ni vertido de materiales, bien sean estos utilizables o residuales propios de la industria. Se ajardinará con especies autóctonas en proporción de un árbol cada cien (100) metros cuadrados de parcela libre de edificación.
5. Los rótulos o carteles anunciadores de los distintos establecimientos, tanto si se localizan sobre sus fachadas como si se ubican en soportes exentos, no podrán situarse en ningún caso por encima de la altura máxima de la cubierta de la edificación principal.
6. Las operaciones de carga y descarga deberán quedar resueltas en el interior de la parcela o edificación.

Artículo 11.13.6. Condiciones de uso.

1. Las parcelas de uso privado tendrán la calificación establecida en el Plan, siendo el uso principal y característico de esta Zona de Ordenanza el global Industrial, y pormenorizados de Industria, Logística y Almacenamiento.
2. Usos compatibles. Además de los usos existentes, se admiten como compatibles los siguientes usos pormenorizados:
 - 2.1. Del uso Servicios Terciarios
 - a. Comercio.

- b. Oficinas. En edificio exclusivo, o las ligadas a la actividad principal siempre que no supere el veinticinco por ciento (25%) de la superficie edificable.
 - c. Recreativo y Espectáculos Públicos. Sólo en edificio exclusivo. En todo caso, la implantación de nuevas Actividades Recreativas o Espectáculos Públicos Especiales requerirá la aprobación de un Plan Especial redactado al efecto, que deberá valorar las repercusiones que en materia de ruido y tráfico la implantación del mismo conlleva en el entorno. La especialidad de pubs y bares con música, puede encontrarse limitado de forma temporal en zonas declaradas saturadas de conformidad con la legislación de protección del ruido.
- 2.2. Del uso global Dotacional: como alternativo, todos los usos pormenorizados.
- 2.3. Del uso global de Comunicaciones e Infraestructuras Básicas: como alternativo, todos los usos pormenorizados.

Artículo 11.13.7. Minipolígonos industriales.

1. En el caso de parcelas de superficie igual o superior a diez mil (10.000) metros cuadrados vinculadas a una única actividad productiva en las que se produzca una sustitución de la actividad industrial que lleve implícita su parcelación en unidades de menor tamaño, deberá necesariamente redactarse un Plan Especial que resuelva la ordenación interior y las conexiones con el entorno. En caso de sustitución parcial, el Plan Especial podrá ceñirse al ámbito donde se prevea dicha sustitución, permitiéndose la segregación de dicho ámbito de la parcela originaria, siempre que las parcelas resultantes cumplan con el resto de las condiciones establecidas para la presente Zona de Ordenanza.
2. El Plan Especial podrá prever condiciones de ordenación distintas a las de la presente Zona de Ordenanza, manteniendo, en todo caso, la máxima edificabilidad, y debiendo establecer en su interior las dotaciones públicas establecidas en el artículo 17 de la LOUA para el uso característico industrial o terciario. Y, además, cumplir los siguientes requisitos:
 - a. El coeficiente de ocupación máxima de las plantas sobre y bajo rasante será del setenta por ciento (70%) de la superficie de la parcela delimitada por los linderos y la alineación exterior.
 - b. El espacio libre común se escriturará en proindiviso.
 - c. Deberá resolverse el acceso a cada una de las instalaciones, y la carga y descarga de material dentro de la parcela. Si se dispusiera viario interior privado de servicio, la separación entre las edificaciones será como mínimo de catorce (14) metros, no admitiéndose fondos de saco. En todo caso, la sección del viario no será inferior a doce metros (12), en vías de doble sentido, y a nueve (9) metros, en vías de sentido único. Su ejecución se ajustará a las condiciones determinadas por las Normas de Urbanización del presente Plan General Municipal.
 - d. La superficie de producción y almacenaje de cada uno de los locales resultantes no podrá ser inferior a ciento cincuenta (150) metros cuadrados de suelo debiéndose organizar de forma modular, para permitir la más fácil agregación.
 - e. En todo caso, para la ejecución de un minipolígono será necesaria la realización de un Proyecto Unitario de modo que queden resueltos, para el conjunto y cada una de sus partes, las condiciones que son de aplicación a los usos de actividades económicas, a cuyos efectos se considerará el conjunto como una unidad de producción y almacenaje. Si la construcción va a desarrollarse en fases y cuando se prevean viarios interiores, será necesario detallarlas, precisando los plazos de ejecución, bien entendido que no podrán concederse licencias de ocupación en tanto no esté concluida la urbanización exterior e interior precisa.

CAPÍTULO XIV. ZONA DE ORDENANZA 13. GRANDES SUPERFICIES MINORISTAS (ZO.13).**Artículo 11.14.1. Definición.**

1. Esta Zona de Ordenanza específica se refiere a las áreas actualmente ocupadas con edificaciones de gran tamaño con destino comercial pertenecientes al uso de Gran Superficie Minorista definido en los artículos 6.4.2 y 6.4.12 de estas Normas Urbanísticas.
2. El objetivo del Plan es el reconocimiento, mantenimiento y mejora de estos centros comerciales, habilitando en la medida de lo posible la implantación de otros usos compatibles para propiciar una mejora de su integración en la ciudad consolidada.

Artículo 11.14.2. Condiciones de parcela.

1. La unidad mínima de intervención a efectos edificatorios es la parcela catastral de forma y dimensiones recogidas en los planos.
2. No se admitirán proyectos parciales. Todos los proyectos serán unitarios, es decir, tendrán por objeto parcelas catastrales completas.
3. No se permite la agregación de parcelas, y la segregación sólo estará permitida en el caso de ser exigidas directamente por este Plan por afección con destino a uso público.

Artículo 11.14.3. Condiciones de posición y forma de la edificación.

1. Alineaciones y separación a linderos: los existentes.
2. Ocupación máxima, sobre y bajo rasante: la existente.
3. Altura de la edificación.
 - 3.1. El número máximo de plantas será el señalado en los planos de ordenación, y en su defecto la altura máxima de la edificación será de dos (2) plantas y nueve (9) metros altura.
 - 3.2. La medición de alturas se realizará según lo establecido en el punto 2) del artículo 7.3.23 de estas Normas Urbanísticas.
4. Cubiertas

Las cubiertas podrán ser planas o inclinadas, con una pendiente máxima de treinta grados (30°) sexagesimales. En todo caso se resolverán mediante sistema de recogida de aguas y canalización interior.
5. Tipologías y morfologías permitidas
 - 5.1. Morfología: Manzana con edificación exenta.
 - 5.2. Tipología:
 - a. Edificación exenta. En ningún caso podrán producirse medianerías vistas.
 - b. Edificación de tipología específica. Sólo mediante previo Estudio de Detalle,

Artículo 11.14.4. Condiciones de edificabilidad

1. Con carácter preferente se aplicará el índice de edificabilidad expresamente señalado entre paréntesis en los Planos de Ordenación completa para esta Zona de Ordenanza, que con carácter general asume la edificabilidad específica atribuida por algún planeamiento anterior. En estas parcelas se admitirán, además de las obras de buena conservación, las actuaciones de reforma así como las obras de ampliación hasta agotar la edificación asignada.

2. (SUSPENDIDO)

Artículo 11.14. 5. Condiciones estéticas.

1. Todos los tipos de obras podrán emplear criterios de composición libres, que deberán ajustarse a lo establecido en el Capítulo V del Título VII, Régimen de la Edificación.
2. Las vallas de las parcelas serán de elementos sólidos (ciegos) de hasta cien (100) centímetros de altura, que podrán superarse con setos o protecciones diáfanas estéticamente admisibles, con el límite máximo total de doscientos veinte (220) centímetros. Las vallas de espacios libres traseros que no den a viales o espacios exteriores podrán ser de elementos sólidos de fábrica de hasta doscientos veinte (220) centímetros de altura, prohibiéndose su coronación con objetos punzantes o cortantes.
3. El terreno libre de edificación que quede visto desde la vía o espacios públicos no podrá ser empleado para acopio ni vertido de materiales, bien sean estos utilizables o residuales propios de la industria. Se ajardinará con especies autóctonas en proporción de un árbol cada cien (100) metros cuadrados de parcela libre de edificación.
4. Los rótulos o carteles anunciadores de los distintos establecimientos, tanto si se localizan sobre sus fachadas como si se ubican en soportes exentos, no podrán situarse en ningún caso por encima de la altura máxima de la cubierta de la edificación principal.
5. Se dedicará a jardín arbolado el veinte por ciento (20%) de la superficie de parcela libre de edificación, arbolándose con una densidad mínima de un árbol cada cuarenta (40) metros cuadrados. Y los aparcamientos, con la dotación fijada por estas Normas para este uso pormenorizado deberán protegerse con arbolado al menos en el cuarenta por ciento (40%) y con marquesinas al menos en el treinta por ciento (30%).

Artículo 11.14.6. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado de esta Zona de Ordenanzas es el de Gran Superficie Minorista (GSM) perteneciente al uso global de Servicios Terciarios. Las condiciones de uso serán las reguladas en el artículo 6.4.6 de las Normas Urbanísticas.
2. Se permiten, como compatibles, el mantenimiento de los usos implantados y la adecuación de la edificación para la implantación de nuevos usos compatibles conforme al régimen del presente artículo y al artículo 6.4.6 de estas Normas.
3. Se admiten como usos compatibles, sin limitaciones, los de Comercio (pequeño y mediano) y como limitados los siguientes:
 - a. Oficinas, Recreativo y Espectáculos Públicos, que en su conjunto podrán consumir hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de la edificabilidad total atribuida y en cualquier posición.
 - b. Estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes, con un máximo de dos aparatos surtidores y que en ningún caso podrán tener acceso directo desde los viales públicos ni podrán ser objeto de segregación de la parcela a la que se vinculan, dando cumplimiento a las condiciones de edificación reguladas en el apartado 2.e. del artículo 6.4.13 de las presentes Normas Urbanísticas.
 - c. Equipamientos y Servicios Públicos, de carácter privado, en sus categorías de deportivo y cultural que en su conjunto podrán consumir hasta un máximo del veinticinco por ciento (25%) de la edificabilidad total atribuida y en cualquier posición. Los de carácter público sin limitaciones.
 - d. Espacios Libres. Sin limitaciones.

- e. Comunicaciones e Infraestructuras Básicas, hasta un máximo del quince por ciento (15%) de la parcela. La dotación de aparcamientos, sin limitaciones, debiendo cumplir la reserva mínima exigida.

CAPÍTULO XV. ZONA DE ORDENANZA 14. ESTACIONES DE SERVICIO. (ZO.14).**Artículo 11.15.1. Definición.**

1. Comprende esta Zona de Ordenanza específica las áreas, en Suelo Urbano Consolidado, ocupadas o destinadas a ocuparse con edificaciones para, fundamentalmente estaciones de servicio y unidades de suministro de venta de carburantes, es decir, actividades relacionadas con el suministro directo al público combustibles hidrocarburantes, pudiendo además brindar otros servicios o suministros para vehículos.
2. Les será de aplicación, además de las condiciones establecida en los artículos siguientes, las establecidas en el artículo 6.4.13 para este uso pormenorizado del uso global de Actividades Económicas

Artículo 11.15.2. Condiciones de parcela.

Las parcelas edificables serán las constituidas en el momento de la aprobación del Plan General, no permitiéndose ninguna nueva agregación o segregación de parcelas, salvo las exigidas por este Plan General por afecciones con destino a usos públicos.

Artículo 11.15.3. Condiciones de posición y firma de la edificación y de edificabilidad.

Serán las reguladas en el artículo 6.5.5 de las Normas Urbanísticas.

Artículo 11.15.4. Condiciones de estética.

1. La estética de las construcciones e instalaciones deberá ajustarse a las previsiones del Capítulo V del Título VII de las presentes Normas así como lo dispuesto en los artículos 8.2.14 y 8.2.15.
2. Se dedicará a jardín arbolado por lo menos el quince por ciento (15%) de la superficie de parcela libre de edificación.

Artículo 11.15.5. Condiciones de uso.

1. El uso pormenorizado de esta Zona de Ordenanza es el de Estaciones de Servicio y unidades de suministro de carburantes, perteneciente al uso global de Actividades Económicas.
2. Las condiciones de uso de las parcelas pertenecientes a esta Zona de Ordenanza serán las reguladas en el artículo 6.5.5 de las estas Normas Urbanísticas.
3. Esta Zona de Ordenanza admite como uso alternativo el de Garaje-Aparcamiento y el de Equipamientos y Servicios Públicos, el de Espacios Libres públicos, y el de Comunicaciones e Infraestructuras Básicas.

TÍTULO XII. RÉGIMEN DEL SUELO URBANIZABLE**CAPÍTULO I. EL SUELO URBANIZABLE CON DELIMITACIÓN DE SECTORES: ORDENADO Y SECTORIZADO****Artículo. 12.1.1. Delimitación del Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado.**

Para el presente Plan General constituye el Suelo Urbanizable con delimitación de Sectores, los terrenos específicamente así delimitados en los planos de Clasificación en ámbitos concretos para su ordenación y ejecución integrada, que encontrándose en situación básica de suelo rural a los efectos del artículo 12 de la Ley 8/2007 del Suelo (TRLR 08), deban ser objeto de actuaciones de transformación urbanística, y que contienen las determinaciones de ordenación precisas y suficientes para garantizar su adecuada inserción en el modelo territorial, formando parte necesaria de su estructura general y destinados a absorber con suficiencia las necesidades de suelo urbanizado apto para la edificación según las proyecciones, dimensiones y características del desarrollo urbano del municipio previstas durante la programación inicial del Plan General, que a estos efectos se considera de doce años (12) años -al incluir los plazos para la finalización de la urbanización de todas las actuaciones- para mediante su desarrollo directo o en virtud de de Planes Parciales.

Artículo.12.1.2. División de los sectores del Suelo Urbanizable.

1. Los terrenos clasificados como urbanizables en las categorías de Ordenado y Sectorizado vienen ordenados y divididos por sectores, los cuales constituyen unidades geográficas y urbanísticas con características homogéneas dentro de cada uno de ellos y diferenciables de los demás, señalándose cada uno expresamente mediante la delimitación de su perímetro preciso en los planos.
2. El Suelo Urbanizable con delimitación de sectores del Plan General de Chiclana de la Frontera se divide en:
 - a. Suelo Urbanizable Sectorizado: es el suelo que clasificado como urbanizable por el presente Plan y contando con delimitación sectorial, debe ser objeto de una actuación de transformación urbanística consistente en nueva urbanización, y respeto al cual este Plan General establece las determinaciones pertenecientes de la ordenación estructural y las pormenorizadas preceptivas exigidas por la Ley de Ordenación Urbanística, para su desarrollo, a corto o medio plazo, mediante la formulación del correspondiente Plan Parcial.
 - b. Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio o en proceso de transformación urbanística: es el Suelo Urbanizable derivado del planeamiento general anterior que a la entrada en vigor del presente Plan General cuenta con su ordenación pormenorizada completa establecida y está siendo objeto de una actuación urbanística de transformación que es asumida por este Plan General.
3. Tendrán la consideración de Suelo Urbanizable Ordenado, de modo automático, el suelo que clasificado como Urbanizable Sectorizado por el presente Plan General, sea objeto de aprobación de su Plan Parcial previsto para al establecimiento de su ordenación pormenorizada completa.
4. Tendrán igualmente y de modo automático la consideración de Suelo Urbanizable Sectorizado, o en su caso Ordenado, los terrenos de la categoría del Suelo Urbanizable No Sectorizado previstos en el Plan General, cuando se incorporen al proceso urbanístico mediante la aprobación definitiva de sus Planes de Sectorización.

Artículo 12.1.3. Relación de los sectores delimitados en el Suelo Urbanizable.

1. Los ámbitos de planeamiento del Suelo Urbanizable con delimitación de sectores establecidos por la presente Revisión del Plan General son:
 - 1.1. Suelo Urbanizable Sectorizado y Ordenado, en proceso de transformación urbanística, o transitorio: SUS-O-TU-01. BORREGUITOS.
 - 1.2. Suelo Urbanizable Sectorizado:
 - a. Sectores en las zonas suburbanizadas establecidas por el vigente Plan de Ordenación del territorio de la Bahía de Cádiz, y que tienen como objetivo principal la creación de centralidades y la densificación. Son todos de uso global Residencial.
 - SUS-CD-02 LOS LLANOS
 - SUS-CD-03 DOCTORAL
 - SUS-CD-04 MAJADILLAS BAJAS
 - SUS-CD-05 CANGILON
 - SUS-CD-06 LA ASOMADA
 - SUS-CD-07 CARRASCAL
 - SUS-CD-08 POZO JUNCAL
 - SUS-CD-09 NUEVE SUERTES
 - SUS-CD-10 CLAVERAN
 - SUS-CD-11 MOLINO VIEJO
 - SUS-CD-14 CARABINEROS
 - SUS-CD-16 COTÍN
 - b. Sectores para garantizar una oferta de Residencia Metropolitana.
 - SUS-RM-17/21 FUENTE AMARGA-LA PEDRERA
 - c. Sectores de ensanche o crecimiento ordinario.

De uso global Residencial:

 - SUS-EC-15 LA ESPARTOSA
 - SUS-EC-18 CONEJERAS 1
 - SUS-EC-19 CONEJERAS 2
 - SUS-EC-20 CARBONEROS-SAN JAIME
 - SUS-EC-21 LA PEDRERA
 - SUS-EC-22 ROA DE LA BOTA
 - SUS-EC-23 CAMINO DE BORREGUITOS 1
 - SUS-EC-24 CAMINO DE BORREGUITOS 2

De uso global Servicios Terciarios:

 - SUS-TE-26 CERRILLO
 - SUS-TE-27 PANTANOS
 - SUS-TE-28 LA SARNA

- d. Sectores de uso Turístico.
 - SUS-ATC-12 CERRO MOLINO
 - SUS-ATC-13 PINO ALTO
 - SUS-ATC-29 MELILLA 1
 - SUS-ATC-30 MELILLA 2
- e. Sectores de uso global Industrial.
 - SUS-IN-31 MIRALRIO
 - SUS-IN-32 PELAGATOS
 - SUS-IN-33 ERIAL DE LA FERIA

Artículo 12.1.4. Determinaciones del Plan General en el Suelo Urbanizable con delimitación de sectores.

1. Para la determinación de la estructura general y desarrollo del Suelo Urbanizable Sectorizado en el presente Plan se establecen las siguientes determinaciones:
 - 1.1. Determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural:
 - a. La delimitación de su ámbito y su adscripción a cada una de las categorías.
 - b. Fijación de la edificabilidad global de cada uno de los sectores.
 - c. Delimitación de las distintas Áreas de Reparto y determinación de su Aprovechamiento Medio.
 - d. La asignación de los usos globales en cada sector.
 - e. Asignación del nivel básico de densidad de vivienda.
 - f. Establecimiento de la reserva de viviendas protegidas en los sectores con el uso global residencial.
 - g. Delimitación e identificación de los Sistemas Generales.
 - h. Delimitación e identificación de los ámbitos, espacios y elementos que requieren especial protección por sus singulares valores arquitectónicos, históricos o culturales.
 - i. Delimitación e identificación de los bienes de dominio público y sus servidumbres.
 - j. Previsiones y orden de prioridades de la ejecución de los Sistemas Generales.
 - 1.2. Las determinaciones pertenecientes a la ordenación pormenorizada preceptiva:
 - a. Para todos los sectores, los criterios, objetivos y directrices para la ordenación detallada de los sectores del suelo urbanizable, incluyendo las reservas dotacionales y la asignación de las características morfológicas y tipológicas de la edificación, y en su caso, de las propuestas de ubicación y diseño estructural de los equipamientos públicos de zonas verdes y espacios libres calificados de sistemas locales para su conexión y coherencia.
 - b. De igual modo, y para todos los sectores, las previsiones de programación y gestión de la ejecución de la ordenación.
 - c. También para todos los sectores, la identificación, en su caso, de los ámbitos, espacios y elementos para los que el Plan General prevea medidas de protección por sus valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales, y no pertenezcan a la ordenación estructural.
 - 1.3. (SUSPENDIDO)

2. Todos los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable Sectorizado vienen ordenados y estructurados, en virtud del número 1 anterior, en sectores de ordenación mediante la superposición espacial de los siguientes grupos o niveles de determinaciones específicas:
 - a. Zonas por cada uso o actividad global dominante del suelo o de la edificación. Los Sistemas Generales incluidos en la delimitación del sector se considerarán como zonas del sector en que se hallen enclavados. Cada sector puede tener varias zonas diferentes y distintos sectores pueden poseer zonas de igual clase de uso.
 - b. Intensidad o densidad de uso o utilización del espacio, expresada en parámetros de edificabilidad, número de unidades o volumen por unidad de superficie de suelo, que identifica la capacidad de los "contenedores" o "continentes" de la actividad "ocupada" o "contenida".
 - c. Tipología de la edificación dominante o estructurante ambiental de cada zona, en tanto que determinación del diseño de los contenedores o espacios ocupados por la edificación, relacionada directamente con el uso contenido, aunque no en exclusiva.
 - d. Sectores o unidades geográficas y urbanísticas homogéneas, identificados como objetos específicos de ordenación detalla, ya sea de forma directa o mediante planeamiento parcial, diferenciables entre sí por razones geográficas, territoriales o temporales, según la etapa en que convenga su promoción.
 - e. Morfología urbana estructurante de la ordenación integral de cada sector y del Suelo Urbanizable interesado que otorga una imagen finalista de congruencia espacial y ambiental en la trama urbana a crear. La asignación al territorio de la morfología urbana estructuradora de su ordenación global se expresa en los planos y fichas que integran el Plan.
3. No obstante lo anterior, de forma excepcional, algunos terrenos calificados de Sistemas Generales adscritos al Suelo Urbanizable pueden quedar excluidos de la delimitación de los respectivos sectores, sin perjuicio de su necesaria adscripción a efectos de su gestión urbanística a las distintas Áreas de Reparto del urbanizable.
4. En la redacción de los respectivos Planes Parciales del Suelo Urbanizable Sectorizado serán de aplicación los criterios de ordenación establecidos para cada ámbito en el Anexo de las Normas, las reglas sobre grado de vinculación establecidas en los artículos 1.2.5, y de 3.2.6 a 3.2.9. De igual modo, se seguirán las normas contenidas en el artículo 1.2.6 para la innovación de la ordenación detallada de los Suelos Urbanizables Ordenados en proceso de transformación urbanística, o transitorios.
5. Los Sistemas Generales en Suelo Urbanizable Sectorizado adscritos al mismo, cuando no vengán incluidos en sectores, se ejecutarán directamente, sin necesidad de formular planeamiento especial.
6. Los Sistemas Generales adscritos a las Áreas de Reparto del Suelo Urbanizable Sectorizado por el presente Plan General se expresan en el artículo 12.1.6 siguiente.

Artículo 12.1.5. Unidad mínima de planeamiento del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. Las unidades mínimas de ordenación y desarrollo urbanístico del Suelo Urbanizable Sectorizado son los sectores pertenecientes a esta categoría expresamente delimitados en los planos respectivos. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente cada uno de los sectores deberá ser desarrollado mediante un Plan Parcial para la totalidad de su ámbito, debiendo integrar, en su caso, a los elementos de sistemas generales interiores al mismo. También deberán integrar elementos de los sistemas generales exteriores cuando concurren circunstancias urbanísticas vinculadas al propio desarrollo del sector, que hagan aconsejable su ordenación conjunta y se trate de elementos contiguos al sector que tengan determinada la obtención de su suelo con cargo al suelo urbanizable programado del cuatrienio en que se haya desarrollado el sector.
2. La programación temporal de los sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado se realizará conforme a las previsiones de programación y prioridades expresadas en estas Normas Urbanísticas. No obstante, podrá

anticiparse la ejecución de algún sector siempre que se realice sin perjuicio del resto de la estrategia de la programación y se garantice por el promotor la conexión a los sistemas generales.

Artículo 12.1.6. Delimitación de Áreas de Reparto y Aprovechamiento Medio en el Suelo Urbanizable con delimitación de sectores.

1. En el Suelo Urbanizable con delimitación de sectores propuestos por el Plan General se establecen once (11) Áreas de Reparto, integradas por los sectores y los Sistemas Generales adscritos a éstos, que quedan así igualmente incluidos en las respectivas áreas de reparto que se señalan en el apartado siguiente.
2. Las Áreas de Reparto en Suelo Urbanizable con delimitación de sectores son las siguientes, identificándose los sectores y Sistemas Generales que la integran, y sus Aprovechamientos medios, son:

ÁREAS DE REPARTO	SECTORES SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	APROV.MEDIO (UA/m2)
AR-SUS-01		0,2738
	SECTORES	
	SUS-CD-02.LOS LLANOS	
	SUS-CD-03.DOCTORAL	
	SUS-CD-04.MAJADILLAS BAJAS	
	SUS-CD-05.CANGILON	
	SUS-CD-06.LA ASOMADA	
	SUS-CD-07.CARRASCAL	
	SUS-CD-08.POZO JUNCAL	
	SUS-CD-09.NUEVE SUERTES	
	SUS-CD-10.CLAVBRAN	
	SUS-CD-14.CARABINEROS	
	SUS-CD-16.COTIN	
	SS.GG. VIARIOS	
	-	
	SS.GG. ESPACIOS LIBRES	
	D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)	
	SS.GG. EQUIPAMIENTOS	
	-	
	SS.GG. EXCLUIDOS DE LA CLAS.	
	C-IB-VI-06 DISTRIBUIDOR N-S ORIENTAL LA ESPARTOSA (Tramo)	
	C-IB-VI-10 DISTRIBUIDOR ESTE - LA ESTANCIA (Tramo))	
AR-SUS-02		0,2541
	SECTORES	
	SUS-RH-17/21 FUENTE AMARGA-LA PEDRERA	
	SS.GG. VIARIOS	
	-	
	SS.GG. ESPACIOS LIBRES	
	D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)	
	SS.GG. EQUIPAMIENTOS	
	-	
	SS.GG. EXCLUIDOS DE LA CLAS.	
	-	

ÁREAS DE REPARTO	SECTORES SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	APROV.MEDIO (UA/m2)
AR-SUS-03		0,2525
	SECTORES	
	SUS-EC-20.CARBONEROS-SAN JAIME	
	SS.GG. VIARIOS	
	-	
	SS.GG. ESPACIOS LIBRES	
	D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)	
	SS.GG. EQUIPAMIENTOS	
	-	
	SS.GG. EXCLUIDOS DE LA CLAS.	
	-	
AR-SUS-04		0,2538
	SECTORES	
	SUS-EC-18.CONEJERAS 1	
	SUS-EC-19.CONEJERAS 2	
	SUS-EC-22.ROA DE LA BOTA	
	SUS-EC-23.CAMINO DE BORREGUITOS 1	
	SUS-EC-24.CAMINO DE BORREGUITOS 2	
	SS.GG. VIARIOS	
	-	
	SS.GG. ESPACIOS LIBRES	
	D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)	
	SS.GG. EQUIPAMIENTOS	
	-	
	SS.GG. EXCLUIDOS DE LA CLAS.	
	-	
AR-SUS-05		0,2526
	SECTORES	
	SUS-EC-25.COTO SAN JOSE	
	SS.GG. VIARIOS	
	-	
	SS.GG. ESPACIOS LIBRES	
	-	
	SS.GG. EQUIPAMIENTOS	
	-	
	SS.GG. EXCLUIDOS DE LA CLAS.	
	-	

ÁREAS DE REPARTO	SECTORES SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	APROV.MEDIO (UA/m ²)
AR-SUS-06		0,2665
	SECTORES	
	SUS-TE-26 CERRILLO	
	SUS-TE-27 PANTANOS	
	SUS-TE-28 LA SARNA	
	SS.GG. VIARIOS	
	-	
	SS.GG. ESPACIOS LIBRES	
	D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)	
	SS.GG. EQUIPAMIENTOS	
	-	
	SS.GG. EXCLUIDOS DE LA CLAS.	
	-	
AR-SUS-07		0,2504
	SECTORES	
	SUS-ATC-12 CERRO DEL MOLINO	
	SUS-ATC-13 PINO ALTO	
	SUS-ATC-29 MELILLA 1	
	SUS-ATC-30 MELILLA 2	
	SS.GG. VIARIOS	
	C-IB-VU-09 DISTRIBUIDOR N-5 INTERMEDIO. (TRAMO)	
	SS.GG. ESPACIOS LIBRES	
	D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)	
	D-EL-PU-07 LA ESPARTOSA	
	SS.GG. EQUIPAMIENTOS	
	D-EQ-SPS-26 ESPARTOSA	
	SS.GG. EXCLUIDOS DE LA CLAS.	
	-	
AR-SUS-08		0,2665
	SECTORES	
	SUS-IN-31 MIRALRIO	
	SUS-IN-32 PELAGATOS	
	SUS-IN-33 SERIAL DE LA FERIA	
	SS.GG. VIARIOS	
	-	
	SS.GG. ESPACIOS LIBRES	
	D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)	
	SS.GG. EQUIPAMIENTOS	
	D-EQ-SPS-19 NUEVO HOSPITAL	
	SS.GG. EXCLUIDOS DE LA CLAS.	
	-	

ÁREAS DE REPARTO	SECTORES SISTEMAS GENERALES ADSCRITOS	APROV.MEDIO (UA/m ²)
AR-SUS-09		(*)
	SECTORES	
	SUS-TU-01 BORREGUITOS	
AR-SUS-10		0,2559
	SECTORES	
	SUS-CD-15 LA ESPARTOSA	
	SS.GG. VIARIOS	
	-	
	SS.GG. ESPACIOS LIBRES	
	D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)	
	SS.GG. EQUIPAMIENTOS	
	-	
	SS.GG. EXCLUIDOS DE LA CLAS.	
	-	
AR-SUS-11		0,2521
	SECTORES	
	SUS-CD-11 MOLINO VIEJO	
	SS.GG. VIARIOS	
	-	
	SS.GG. ESPACIOS LIBRES	
	D-EL-PU-04 PINARES DEL CAMINO DEL MOLINO VIEJO (Fracción)	
	SS.GG. EQUIPAMIENTOS	
	-	
	SS.GG. EXCLUIDOS DE LA CLAS.	
	-	

- El valor de la unidad de aprovechamiento expresiva del Aprovechamiento Medio en todas las Áreas de Reparto del Suelo Urbanizable con delimitación de sectores está referida a un (1) metro cuadrado de edificabilidad por metro cuadrado de suelo del uso de residencial libre en un sector con uso global residencial de media densidad localizado en posición neutra y con costes de urbanización medios.
- De igual forma, se reconocen y asumen la determinación del Aprovechamiento Medio derivado del Plan General anterior que se asumen como ámbitos de Suelo Urbanizable Ordenado en proceso de transformación urbanística, o transitorios, los del planeamiento general anterior que se revisa, todo ello a fin de no alterar la determinación de los Aprovechamientos Medios de las Áreas de Reparto de éste y que será de aplicación a los ámbitos del Suelo Urbanizable Ordenado en proceso de transformación urbanística, o transitorios, que se expresan en el artículo siguiente.

Artículo 12.1.7. Suelo Urbanizable Ordenado en proceso de transformación urbanística, o transitorio.

- Tienen la consideración de Suelo Urbanizable Ordenado Transitorio, aquellos sectores de crecimiento vinculados al planeamiento general anterior que cuentan a la entrada en vigor del presente Nuevo Plan General con planeamiento de desarrollo definitivamente aprobado que establece la ordenación pormenorizada completa y han iniciado las labores de su gestión y ejecución urbanística. Es el siguiente: SUS-O-TU-01. BORREGUITOS

2. A efectos de su gestión y ejecución se aplicarán las reglas del artículo 12.1.13 de estas Normas.
3. Las condiciones particulares por las que se rigen los ámbitos del Suelo Urbanizable Ordenado en proceso de transformación urbanística, o transitorio, son las correspondientes al planeamiento pormenorizado inmediatamente antecedente, aprobado y vigente que el presente Plan General asume con carácter, que queda identificada específicamente en la Ficha del Ámbito, y sin perjuicio de las alteraciones directamente incorporadas por este Plan en el sector. Las condiciones particulares se encuentran detalladas en los documentos de planeamiento originales.
4. El Área de Reparto y el Aprovechamiento Medio aplicable es el derivado del instrumento de planeamiento general del que traen su causa, conforme a lo previsto en el apartado 4 del artículo anterior.
5. En los sectores del Suelo Urbanizable Ordenado en proceso de transformación urbanística, o transitorios podrán alterarse de forma puntual las determinaciones urbanísticas de la ordenación pormenorizada completa que tengan el carácter de potestativas pertenecientes a las fincas incluidas en estos sectores mediante la tramitación de una modificación puntual del instrumento de planeamiento de desarrollo incorporado. No obstante, cuando la innovación tenga por objeto la alteración de determinaciones consideradas estructurales o preceptivas, para su válida modificación deberá tramitarse el correspondiente expediente de Modificación de Plan General. A tal efecto, se entienden que son determinaciones de ordenación estructural y determinación de la ordenación pormenorizada preceptiva las expresadas en el artículo 12.1.4 de estas Normas, y que se contienen tanto en este Plan General en los planos de ordenación estructural (sobre clasificación, categoría y usos globales), en el apartado 4 anterior (sobre determinación del Aprovechamiento Medio y Área de Reparto) así como en el propio instrumento de planeamiento de desarrollo en lo concerniente al resto de determinaciones de dicho carácter.
6. En los sectores del Suelo Urbanizable Ordenado en proceso de transformación urbanística, o transitorios que tienen calificaciones de uso residencial, la densidad máxima de viviendas en dicho ámbito se corresponde con la asignada por el documento asumido de planeamiento pormenorizado aprobado definitivamente con anterioridad. De igual forma el número máximo de viviendas en cada parcela resultante, será el establecido por el Plan Parcial asumido, y sin aplicación de reglas de equivalencia entre viviendas y apartamentos diferentes a las establecidas por este Plan General en su Título VI, aun cuando el Plan Parcial la habilite. Por tanto, computando a partir de la entrada en vigor del Plan General un apartamento como una vivienda.

Artículo 12.1.8. El estatuto del Suelo Urbanizable con delimitación de sectores.

Son derechos y deberes de los propietarios del Suelo Urbanizable con delimitación de sectores vinculados a los procesos de transformación urbanística los siguientes.

1. Derechos.

Los derechos del propietario derivados del ejercicio de la facultad de promoción de la actuación de transformación urbanística del Suelo Urbanizable con delimitación de sectores son:

- a. El aprovechamiento urbanístico que tendrán derecho a patrimonializar el conjunto de propietarios de terrenos comprendidos en un sector (una vez sean cumplimentado los deberes urbanísticos vinculados al proceso de transformación urbanística para alcanzar la situación básica de suelo urbanizado), será el que resulte de aplicar a su superficie el noventa (90 %) del Aprovechamiento Medio del Área de Reparto, u otro porcentaje que estableciera por la legislación urbanística en el momento de aprobación del Proyecto de Reparcelación. Si no ejercita la potestad de incorporarse al proceso urbanístico o ésta es de imposible ejercicio será indemnizado conforme a lo dispuesto en la Ley del Suelo 8/2007 o la que resulte vigente en el momento de la ejecución.

- b. En el sistema de compensación, el ejercicio de la facultad de promoción da derecho a instar el establecimiento del sistema y competir, en la forma determinada legalmente, por la adjudicación de la gestión del mismo, y en todo caso, adherirse a la Junta de Compensación.
 - c. En el sistema de cooperación, el ejercicio de la facultad de promoción da derecho a decidir si la financiación de los gastos de urbanización y gestión, los realiza mediante pago en metálico o mediante aportación de parte de sus aprovechamientos urbanísticos subjetivos.
 - d. En el sistema de expropiación por gestión indirecta, el ejercicio de la facultad de promoción da derecho a competir en unión con los propietarios afectados por la adjudicación del sistema, pudiendo ejercitar el derecho de adjudicación preferente en los términos legalmente formulados; y en todo caso, a instar la efectiva expropiación en los plazos previstos para la ejecución de la unidad, pudiendo solicitar la liberación de la misma para que sea evaluada por la Administración su procedencia.
 - e. Ceder los terrenos voluntariamente por su valor o, en todo caso, percibir el correspondiente justiprecio, en el caso de no participar en la ejecución de la urbanización
2. Deberes Legales vinculados a la promoción de las actuaciones de transformación urbanísticas.

Los deberes del propietario (y en su caso, del agente urbanizador en el sistema de compensación y cooperación) del suelo urbanizable con delimitación de sectores, vinculados al ejercicio de la facultad de participar en la ejecución de las actuaciones de urbanización son:

- a. Cuando el sistema de ejecución sea el de compensación, promover la transformación de los terrenos en las condiciones y con los requerimientos exigibles establecidos en la legislación urbanística y en el presente Plan; este deber integra el de presentación del correspondiente Plan Parcial, cuando se trate de un Sector sin ordenación detallada, así como la presentación de la documentación requerida para el establecimiento del sistema.
- b. Ceder obligatoria y gratuitamente al Municipio los terrenos destinados por la ordenación urbanística a viales como dotaciones, y que comprenden tanto las destinadas al servicio del sector o ámbito de actuación como los sistemas generales incluidos, e incluso los excluidos pero adscritos a la unidad de ejecución a los efectos de su obtención.
- c. Ceder obligatoria y gratuitamente al Municipio la superficie de los terrenos, ya urbanizados, en que se localice la parte de aprovechamiento urbanístico lucrativo correspondiente a dicha Administración en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la actividad pública de planificación y que asciende al diez (10%) del Aprovechamiento Medio del Área de Reparto en que se integra la unidad de ejecución u otro porcentaje que estableciera por la legislación urbanística en el momento de aprobación del Proyecto de Reparcelación. La entrega de las parcelas a la Administración Urbanística correspondiente a la participación pública en las plusvalías generadas por la acción urbanística se realizará libre de cargas urbanísticas.
- d. Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, con anterioridad a la ejecución material del mismo, lo cual exigirá la aprobación del proyecto de reparcelación de modo previo al inicio de las obras de urbanización.
- e. Ceder la superficie de terrenos en los que deban localizarse los excedentes de aprovechamiento que tenga la unidad de ejecución respecto del Aprovechamiento Medio del Área de Reparto. Estos excesos se podrán destinar a compensar a propietarios afectados por Sistemas Generales y restantes dotaciones no incluidas en unidades de ejecución, así como a propietarios de terrenos con un Aprovechamiento Objetivo inferior, teniendo derecho a la adjudicación de los citados excesos previa detracción del porcentaje a que se refiere la letra c) anterior.
- f. Costear, y en el caso del sistema de compensación ejecutar en el plazo establecido al efecto, todas las obras de urbanización previstas en el interior del sector de carácter local (viarios, espacios libres, abastecimiento, saneamiento, electricidad, sistemas locales de equipamientos deportivos

- descubiertos) todo ello conforme al Proyecto/s de Urbanización que desarrolle las previsiones del instrumento de planeamiento de ordenación pormenorizada, así como las infraestructuras de conexión con las redes generales (existentes o previstas).
- g. Igualmente asumirán, si así se decide por la Administración por ser conveniente para garantizar la debida coordinación de la urbanización, la ejecución de los Sistemas Generales del Viario y de Espacios libres interiores al Sector. La asunción de esta ejecución con cargo al sector dará derecho a la deducción por la cuantía resultante en el pago correspondiente a la carga de participación en la financiación de los Sistemas Generales que se establece en el apartado h) siguiente de este artículo. No dará derecho a deducción de la cuota, la ejecución de los Sistemas Generales interiores cuando expresamente se establezca esta obligación para el sector y se haya previsto un coeficiente ponderador para los aprovechamientos por el concepto de urbanización inferior a uno (1). En este caso, dicha ejecución se considera obligación específica del ámbito.
 - h. Financiar la parte proporcional que corresponda a los diversos sectores sobre participación en la financiación de las obras de ejecución de los Sistemas Generales Viarios (incluido, las instalaciones del sistema de movilidad complementario), los Sistemas Generales de Espacios Libres así como las redes generales de abastecimiento y saneamiento, y de energía eléctrica -incluso la sustitución por soterramiento de líneas de Alta Tensión existentes- ya se encuentren estos Sistemas Generales o redes generales descritas incluidas o exteriores al sector, y que vienen a ampliar y reforzar la actual estructura general de la ciudad, garantizando así la integración de los sectores en la malla urbana y su adecuada funcionalidad, al quedar así satisfactoriamente cubiertas las demandas que genera la dimensión, densidad e intensidad de uso de las nuevas actuaciones urbanísticas en esta clase de suelo. La participación en la financiación de los Sistemas Generales y Redes se realizará conforme a las previsiones del artículo 4.1.9 de estas Normas.
 - i. En su caso, se incluirán como cargas de la actuación, los costes de la desafectación de vías pecuarias y adquisición del trazado alternativo que correspondan proporcionalmente al sector (según la adscripción realizada en la Ficha del ámbito) en aquellos casos que los trazados alternativos se encuentren en el exterior del ámbito, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8.3.6 apartado 6 de estas Normas.
 - j. Conservar las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones y servicios públicos hasta su recepción municipal, y cuando así proceda, conforme a las previsiones del artículo 4.1.10 de estas Normas, con posterioridad a dicha recepción.
3. De igual forma, los propietarios de parcelas resultantes de la ejecución urbanística en sectores de Suelo Urbanizable, cumplirán deberes análogos que los establecidos en el apartado 2 del artículo 10.2.2, solicitud de licencia, destinar el suelo al uso previsto por la ordenación, realizar la edificación en las condiciones fijadas por la ordenación urbanística, una vez el suelo tenga la condición de solar y conservar, y en su caso rehabilitar, la edificación realizada.

Artículo. 12.1.9. Régimen del Suelo Urbanizable Ordenado.

1. La aprobación definitiva de la ordenación pormenorizada completa de un sector de Suelo Urbanizable Sectorizado determina que:
 - a. Los terrenos queden vinculados al proceso urbanizador y edificatorio.
 - b. Los terrenos por ministerio de la ley queden afectados al cumplimiento, en los términos previstos por el sistema, del deber de distribución justa de los beneficios y cargas vinculados al proceso de transformación urbanística, tal como resulten precisados por el instrumento de planeamiento.
2. Los propietarios que hayan ejercitado su facultad de participar en la actuación de transformación urbanística, tendrán derecho a la patrimonialización aprovechamiento urbanístico resultante de la aplicación a las superficies de sus fincas originarias del noventa por ciento del aprovechamiento medio

- del área de reparto o del porcentaje que corresponda conforme a la legislación urbanística vigente al momento de aprobarse el planeamiento pormenorizado o en su caso, el proyecto de reparcelación. La patrimonialización del aprovechamiento subjetivo queda condicionada al efectivo cumplimiento de los deberes legales vinculados al ejercicio de la citada facultad.
3. Una vez alcancen los terrenos la categoría de suelo urbanizable ordenado, las cesiones de terrenos a favor del Municipio o Administración actuante comprenden:
 - a. La superficie total de los Sistemas Generales y demás dotaciones correspondientes a viales, aparcamientos, parques y jardines, centros docentes, equipamientos deportivo, cultural y social, y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.
 - b. La superficie de suelo con aprovechamiento lucrativo, ya urbanizada, precisa para materializar el diez por ciento (10%) del Aprovechamiento Medio del área de reparto o del porcentaje que corresponda conforme a la legislación urbanística vigente al momento de aprobarse el planeamiento pormenorizado o en su caso, el Proyecto de Reparcelación.
 - c. La superficie de suelo correspondiente a los excedentes de aprovechamientos atribuidos al sector por encima del Aprovechamiento Medio del Área de Reparto, excepto que sean adjudicados a los titulares de Sistemas Generales exteriores, en cuyo caso se deducirá el porcentaje de la letra b) anterior.Los terrenos obtenidos por el Municipio, en virtud de cesión obligatoria y gratuita por cualquier concepto, quedarán afectados a los destinos previstos en el instrumento de planeamiento correspondiente.
 4. Salvo para la ejecución anticipada de los Sistemas Generales o locales incluidos en el sector, quedan prohibido la realización de actos de edificación o de implantación de usos antes de la aprobación del correspondiente Proyecto de Urbanización y de Reparcelación.
 5. De igual modo, quedan prohibidas las obras de edificación antes de la culminación de las obras de urbanización salvo en los supuestos de realización simultánea siempre que se cumplimenten los requisitos y condiciones establecidos en el Título XIV.
 6. El proyecto de edificación de cualquier licencia que se solicite dentro de la unidad de ejecución o etapa de ejecución deberá incluir el acondicionamiento de los espacios libres de carácter privado que formen parte integrante de la parcela cuya edificación se pretende. En casos de espacios libres privados al servicio o que formen parte de los elementos comunes de dos o más parcelas, con el proyecto de edificación de la primera licencia deberá definirse el acondicionamiento de tales espacios libres y garantizarse su ejecución por los propietarios de las distintas parcelas, en proporción a sus cuotas o porcentajes de ejecución.

Artículo. 12.1.10. Régimen del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. Mientras no cuenten con ordenación pormenorizado, en los terrenos del Suelo Urbanizable Sectorizado, sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional.
2. No se podrá efectuar ninguna parcelación urbanística en el Suelo Urbanizable Sectorizado sin la previa aprobación del Plan Parcial correspondiente al sector donde se encuentren los terrenos.
3. No se podrá edificar en los sectores del Suelo Urbanizable Sectorizado hasta tanto se hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - a. Aprobación definitiva del correspondiente Plan Parcial y Proyecto de Urbanización.
 - b. No se hayan cumplidos los trámites del sistema de actuación que corresponda.
 - c. Aprobación del Proyecto de Reparcelación.
 - d. Ejecución de las obras de urbanización.

4. Una vez aprobado definitivamente el Plan Parcial los terrenos tendrán la consideración de Suelo Urbanizable Ordenado, siendo de aplicación el régimen propio de esta categoría de suelo expuesto en el artículo 12.1.9 anterior.

Artículo 12.1.11. Ejecución del Suelo Urbanizable Sectorizado.

1. En el Suelo Urbanizable Sectorizado, el ámbito de la unidad de ejecución se corresponderá con el ámbito del propio sector.
2. No obstante lo anterior, el Plan Parcial que ordene detalladamente el sector pueda establecer, de forma justificada, más de una unidad de ejecución en su seno. No podrán delimitarse, dentro de un mismo sector, unidades de ejecución cuyas diferencias de aprovechamientos y cargas entre sí sean superiores al quince por ciento (15%).
3. El Plan Parcial determinará el sistema de actuación de cada unidad de ejecución sin perjuicio de que pueda alterarse con posterioridad conforme a las previsiones de estas Normas.

Artículo 12.1.12. Ejecución de infraestructuras vinculadas para el desarrollo del Suelo Urbanizable Ordenado y Sectorizado.

1. Previamente a la presentación del Plan Parcial de un sector se establecerá por la Administración Urbanística, de conformidad con los Planos Sectoriales de las redes infraestructurales de este Plan General, las prioridades de programación de éste, y la información de las diferentes compañías gestoras de servicios públicos, las necesidades que sobre conexión y ampliación de las redes generales existentes deben quedar satisfechas de modo previo al inicio de la actividad de ejecución urbanística o bien quedar garantizada su ejecución simultánea a dicha actividad. Estas necesidades quedarán integradas en un Anexo del propio Proyecto de Urbanización.
2. La financiación y ejecución de estas obras deberá realizarse conforme a las previsiones del artículo 12.1.8 anterior.

Artículo. 12.1.13 Ejecución del Suelo Urbanizable Ordenado en proceso de transformación urbanística, o transitorio.

1. Salvo determinación en contrario en el propio Parcial asumido cada sector del Suelo Urbanizable Ordenado en proceso de transformación urbanística, o coincide con el ámbito de una unidad de ejecución a efectos de proceder a su transformación en régimen de justa distribución de beneficios y cargas.
2. La gestión de la unidad de ejecución se realizará por el sistema de actuación establecido en cada caso por la Administración Urbanística actuante sea con ocasión de la aprobación del planeamiento parcial o mediante acuerdo conforme a la legislación urbanística.
3. Si el sector del Suelo Urbanizable Ordenado en proceso de transformación urbanística, o transitorios se encontrase en curso de ejecución (entendiendo por ello, que cuenta con proyecto de reparcelación y proyecto de urbanizado aprobado), el Aprovechamiento Subjetivo será el correspondiente al patrimonializado derivado del Proyecto de Reparcelación que estuviese aprobado, al tiempo que seguirán ejecutándose conforme a dichos instrumentos de gestión hasta completar las obras de urbanización aún pendientes de finalizar. Para el caso de que el plazo establecido en los instrumentos de gestión para la finalización de las obras de urbanización hubiera ya transcurrido o bien, no establezca alguno, se dispone supletoriamente, la obligatoriedad de su culminación en el plazo máximo de dos (2) años desde la entrada en vigor del Plan General.
4. En el caso de que los sectores del Suelo Urbanizable Ordenado en proceso de transformación urbanística, o transitorios no estuvieran en curso de ejecución, la asunción por este Plan General de los mismos

únicamente abarcará al contenido de su ordenación pormenorizada sin extenderse al régimen de gestión. Por ello, se ajustarán en materia de ejecución a las siguientes reglas:

- a. El plazo para la presentación de los proyectos de reparcelación y de urbanización, será de un (1) año a contar desde la entrada en vigor de este Plan General.
- b. El régimen de derechos y deberes vinculados al proceso de transformación de los sectores en régimen transitorio será el correspondiente al Suelo Urbanizable Ordenado establecido en estas Normas en el artículo 12.1.9 anterior, sin perjuicio de que el Aprovechamiento Medio de referencia sea el Aprovechamiento Tipo establecido por el planeamiento general anterior para el Área de Reparto al que se adscribieran.
- c. Será exigible el deber de participación en la financiación del reforzamiento de las redes de sistemas generales y en su conexión establecida en el artículo 4.1.9 anterior
- d. Las obras de urbanización deberán ser objeto de finalización en el plazo máximo de dos años desde la entrada en vigor del presente Plan. Una vez finalizado este plazo podrá declararse su incumplimiento y procederse a sustituir el sistema de actuación.
- e. El plazo de edificación será de tres (3) años desde la finalización de las obras de urbanización, salvo las correspondientes a las viviendas sometidas a algún régimen de protección que se regirán por lo dispuesto en el Título V.

CAPÍTULO II. EL SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO.

Artículo 12.2.1. (PENDIENTE DE SUBSANACIÓN)

Artículo 12.2.2. Condiciones urbanísticas generales para la sectorización

1. Podrá iniciarse el desarrollo del Suelo Urbanizable No Sectorizado en cualquier momento del periodo de vigencia del Plan General siempre que se encuentre garantizada la conexión, en óptimas condiciones de funcionamiento, a las redes generales de los servicios infraestructurales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica. En todo caso corresponderá al Ayuntamiento la valoración de la oportunidad de proceder a la iniciación del proceso de transformación urbanística teniendo presente tanto el cumplimiento de los condicionantes establecidos en estas Normas como los mayores beneficios que para el interés público se derivan de ello. A tal fin los propietarios podrán incorporar en la propuesta de iniciativa para la formulación del Plan de Sectorización aquellas mejoras que para el Patrimonio Municipal del Suelo se puedan derivar en caso de aceptación de la misma.
2. En el acuerdo de formulación del Plan de Sectorización, la Administración Municipal podrá determinar el sistema de ejecución y la forma de gestión del mismo. Igualmente, fijará el porcentaje mínimo de viviendas sometidas a algún régimen de protección con respeto a las determinaciones mínimas establecidas en estas Normas así como el aprovechamiento urbanístico que debe integrarse en el Patrimonio Municipal del Suelo conforme a las exigencias de la legislación urbanística vigente en el momento de su aprobación, así como en su caso de la aceptación de las mejoras propuestas por el agente promotor de la actuación.
3. Sólo nacerá el derecho a la transformación este suelo para los propietarios, tras los acuerdos de formulación del Plan de Sectorización que decida su desarrollo por el sistema de compensación y de aprobación definitiva del Plan de Sectorización. En todo caso, el Ayuntamiento se reserva la facultad de decidir el sistema de ejecución en el acuerdo de formulación.
4. Los Planes de Sectorización cumplirán las condiciones generales señaladas en el artículo 3.2.1 de estas Normas.

Artículo. 12.2.3. Relación de los ámbitos en el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. Los ámbitos del Suelo Urbanizable No Sectorizado establecidos en el presente Plan General son:
 - SUNS-01 EL ALMENDRAL
 - SUNS-02 DEHESILLAS-CIRCUNVALACIÓN
 - SUNS-03 LOS LLANOS 2
 - SUNS-04 CAULINA
 - SUNS-05 SOTILLO
 - SUNS-06 CAMPANO
2. Adscritos al Suelo Urbanizable No Sectorizado se establecen los siguientes Sistemas Generales de Espacios Libres:
 - D-EL-PU-08 VEGA DEL ALCAIDE
 - D-EL-PU-09 CAULINA
 - D-EL-PU-10 CERRILLO DE SAN ANDRÉS

Artículo 12.2.4. Los usos globales o característicos incompatibles en el Suelo Urbanizable No Sectorizado.

En los ámbitos del Suelo Urbanizable No Sectorizado establecido por el presente Plan General tienen la consideración de uso incompatible, como uso global o característico, el de Servicios Terciarios e Industrial.

Artículo.12.2.5. Incorporación al Patrimonio Municipal del Suelo.

Todos los terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado, son susceptibles de incorporarse al Patrimonio Municipal del Suelo, previa delimitación de su área, mediante la expropiación forzosa.

Artículo 12.2.6. Facultades de los propietarios de terrenos clasificados como Suelo Urbanizable No Sectorizado.

A Los propietarios de terrenos que pertenezcan al Suelo Urbanizable No Sectorizado, les corresponde las siguientes facultades:

1. El derecho de formular al Municipio consulta no vinculante sobre la viabilidad de transformación de sus terrenos, en función de su adecuación al modelo de crecimiento urbano del Municipio, a las condiciones y previsiones para su sectorización, y a su idoneidad para la producción de un desarrollo urbanístico ordenado, racional y sostenible.

El plazo máximo para responder a la consulta realizada es de tres (3) meses, entendiéndose el silencio en sentido negativo. La consulta únicamente tendrá alcance informativo y no vincula a la Administración, que se reserva su decisión para pronunciarse en el procedimiento específico de formulación y aprobación del Plan de Sectorización.
2. El derecho a la iniciativa para promover su transformación, mediante su adscripción a la categoría de Suelo Urbanizable Sectorizado o, en su caso, Sectorizado y Ordenado. El ejercicio eficaz de este derecho requiere en todo caso la aprobación del Plan de Sectorización. Hasta tanto, el derecho a la iniciativa coincidirá exclusivamente con la facultad de la presentación de la previa propuesta de delimitación del correspondiente ámbito para su tramitación y aprobación, que deberá realizarse a modo de Avance de Ordenación, en la que se justifique la oportunidad y conveniencia de su formulación, su adecuación al modelo de crecimiento urbano del municipio y a las exigencias establecidas en las normas particulares

para cada ámbito. Para la válida tramitación de la propuesta será necesario acuerdo municipal de formulación que en ningún caso implicará derecho a la aprobación del Plan de Sectorización.

Artículo.12.2.7. Régimen del Suelo Urbanizable No Sectorizado.

1. Mientras no cuenten con la aprobación del Plan de Sectorización así como con la aprobación de su ordenación pormenorizada, en los terrenos del Suelo Urbanizable No Sectorizado, sólo podrán autorizarse, además de los usos característicos del Suelo No Urbanizable a los que se refieren los artículos 13.2.1 y 13.2.2 del Título XIII, y en las condiciones de implantación del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, los siguientes:
 - a. Las obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos, especialmente aquellas correspondientes a la ejecución de los Sistemas Generales previstos en estos suelos por el vigente Plan General que tengan una incidencia e interés superior al propio ámbito.
 - b. Las construcciones e instalaciones de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera la Administración Urbanística Municipal, y sin derecho a indemnización. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario del uso, de las construcciones e instalaciones, y el deber de cese y demolición sin derecho a indemnización a requerimiento del municipio.
 - c. Las actuaciones de interés público cuando concurran los supuestos de utilidad pública e interés social, y no se trate de usos incompatibles establecidos por el Plan General en la zona del Suelo Urbanizable No Sectorizado de que se trate.
2. Una vez aprobado el Plan de Sectorización, el régimen de aplicación será el correspondiente al del suelo urbanizable sectorizado, o en su caso, ordenado si se incorpora la ordenación pormenorizada completa en aquél.

TÍTULO XIII. RÉGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE**CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.****Artículo 13.1.1. Ámbito**

1. Las Normas contenidas en el presente Título serán de aplicación a los suelos clasificados por el Plan General como Suelo No Urbanizable. No obstante, se complementará esta regulación en aquellos aspectos no previstos en este Título, por las determinaciones de la regulación general del Título VI sobre condiciones de uso y el Título VII sobre condiciones de edificación en lo que no resulte contradictorio con este Título XIII.
2. Tienen carácter de ordenación estructural las siguientes disposiciones de este Título XIII:
 - a. Las disposiciones del Capítulo I.
 - b. Las disposiciones del Capítulo IV.
 - d. Las disposiciones del Capítulo V.
 - e. Las disposiciones del Capítulo VIII.

3. El resto de disposiciones del Título XIII tienen el carácter de ordenación pormenorizada.
4. Subsidiariamente, para los aspectos no previstos por el presente Plan General, se complementarán sus disposiciones con las limitaciones que con carácter general señala la legislación aplicable.

Artículo 13.1.2. Delimitación y limitaciones

1. Constituyen el Suelo No Urbanizable del presente Plan General, aquellas áreas del territorio municipal que deben ser activamente preservadas del proceso urbanizador por:
 - a. Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres con finalidad protectora de la integridad y funcionalidad de cualesquiera bienes de dominio público.
 - b. Ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección o, cuanto menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico.
 - c. Ser procedente su preservación, además de por razón de los valores e intereses a que se refiere la letra anterior, por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales.
 - d. Resultar objetiva y razonadamente inadecuados para su incorporación inmediata al proceso urbanizador, bien sea por sus características físicas, bien sea por su innecesariedad para un desarrollo urbano racional de acuerdo con el modelo territorial adoptado por el Plan General.
2. Sus límites, categorías de suelo y subcategorías de áreas, vienen grafiados en el Plano de "Clasificación del Suelo. Ordenación del Suelo No Urbanizable".

Artículo 13.1.3. Categorías del Suelo No Urbanizable

1. En el presente Plan General, de conformidad con la legislación urbanística, se establecen las siguientes tres categorías dentro de la clase de Suelo No Urbanizable:
 - 1ª. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica (SNUEP-LE), entre los que se incluyen los siguientes terrenos:
 - a. Aquellos que tienen la condición de bienes de dominio público natural o están sujetos a limitaciones o servidumbres por razón de éstos, cuando su régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.
 - b. Aquellos que están sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.
 - c. Aquellos que presenten riesgos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales que queden acreditados en el planeamiento sectorial.
 - 2ª. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística (SNUEP-PTU), son aquellos terrenos que merecen un régimen de especial protección otorgada por:
 - a. Por Planificación Territorial y Urbanística: por determinación tanto de la planificación territorial como de este Plan General, al constatar la existencia de valores naturales, paisajísticos, ambientales y territoriales relevantes que hacen que los terrenos deban ser excluidos de cualquier proceso de transformación urbanística a fin de preservar la integridad de aquellos valores.
 - b. Por Planificación Territorial: por determinación expresa del vigente Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz que establece disposiciones que implican su exclusión del proceso urbanizador o directrices de ordenación de usos, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de Suelo No Urbanizable.

- c. Por Planificación Urbanística: por decisión directa por este Plan General, de conformidad con su Estudio Ambiental Estratégico, al constatar la existencia en los terrenos de valores e intereses específicos de carácter natural, ambiental, paisajístico, o histórico merecedores de protección específica.
- 3º. Suelo No Urbanizable de preservación del Carácter Natural o Rural (SNU-CNR). Es aquel suelo que, sin presentar especiales valores naturales, debe mantener su destino natural, que no es otro sino el agropecuario, o bien mantener su carácter rural por ser inadecuados para un desarrollo urbano o/y por cumplir una función equilibradora del sistema territorial, por:
 - a. Ser necesario preservar su carácter rural porque existan valores agropecuarios (actuales o potenciales) sean agrícolas, ganaderos, o cinegéticos.
 - b. Ser necesario mantener sus características por contribuir a la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.
 - c. Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.
 - d. La existencia de riesgos de accidentes mayores derivados de actividades y usos artificiales del suelo o por la simple presencia de usos que medioambientalmente sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.
 - e. Ser improcedente su transformación, teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad en la utilización de los recursos naturales y las condiciones estructurales del municipio.
2. Las determinaciones específicas para cada una de las categorías del Suelo No Urbanizable, se desarrollan en las normas particulares establecidas en el Capítulo IV y V siguientes.

Se establecen también los Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable, que se describen en el Capítulo VII del presente Título.

Artículo 13.1.4. Régimen general del Suelo No Urbanizable.

1. Los derechos y deberes de los propietarios de terrenos de la clase de Suelo No Urbanizable, son los establecidos en los artículos 51.1 A) y 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
2. En terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable podrán realizarse los siguientes actos:
 - a. En cualquier categoría de Suelo No Urbanizable, los actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuadas y ordinarias. Estos actos no supondrán la transformación del destino del suelo. El Plan General identifica las actividades de utilización y explotación ordinaria del Suelo No Urbanizable conforme a su naturaleza en el artículo 13.2.2 de estas Normas como los usos característicos de esta clase de suelo. Los trabajos y las instalaciones necesarias para la realización de los usos característicos deberán realizarse conforme a las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia. Cuando estos actos impliquen obras, deberán realizarse, además, de conformidad con las determinaciones de este Plan General. En el apartado 3 del artículo 13.2.2 el presente Plan describe los actos ordinarios de utilización del suelo vinculados a las actividades propias del Suelo No Urbanizable. En todo caso, en las categorías de especial protección, la facultad de realizar obras se limita a aquellas compatibles con el régimen de protección a que estén sujetos los terrenos. En consecuencia, está prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger o infrinja el concreto régimen limitativo

establecido en las presentes Normas, pudiendo en consecuencia quedar limitado el régimen general de uso y edificación establecido en el apartado anterior.

- b. Excepcionalmente, podrán autorizarse edificaciones e instalaciones que tengan la consideración de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población. Son las actividades señaladas en el artículo 13.2.3 de estas Normas que excediendo del derecho de la letra a) anterior, se legitime expresamente por este Plan General en cada categoría del mismo, en las condiciones previstas en la Ley y de conformidad con las normas contenidas en el presente Título. En todo caso, se deberá asegurar, como mínimo, la preservación del carácter rural de esta clase de suelo y la no formación en él de núcleos de población, así como la adopción de las medidas que sean precisas para proteger el medio ambiente y asegurar el mantenimiento de la calidad y funcionalidad de las infraestructuras y los servicios públicos correspondientes. Se garantizará también la preservación o, en su caso, restauración de las condiciones ambientales de los terrenos y de su entorno inmediato.

Artículo 13.1.5. Unidad mínima de cultivo y unidad rústica apta para la edificación.

1. La unidad mínima de cultivo del régimen sectorial agrario y las parcelaciones rústicas, fraccionamientos, segregaciones o divisiones que a su amparo pudieran hacerse, no son equiparables, a la unidad rústica apta para la edificación que se señala en cada zona del Suelo No Urbanizable de las presentes Normas. La condición de edificable de toda parcela viene regulada por la legislación urbanística, con salvaguarda de los planes o normas de la Administración de Agricultura. A tal fin, se considera unidad rústica apta para la edificación, la superficie de suelo, perteneciente a la clase de Suelo No Urbanizable, de dimensiones y características mínimas determinadas por el presente Plan, y que queda vinculada a todos los efectos a la edificación, construcción o instalación permitida conforme, en todo caso, a la legislación administrativa reguladora de la actividad a que se vaya a destinar la edificación, construcción o instalación.
2. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos clasificados como Suelos No Urbanizables, no se podrán realizar fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria o en otra aplicable, para la consecución de sus correspondientes fines. Con independencia de las unidades mínimas de cultivo, cuando sobre un espacio agrario existiese un plan del Ministerio o de la Consejería competente en materia de medio rural y agricultura sobre mejora de la explotación, el régimen jurídico de la propiedad, unidades indivisibles, requisitos y demás condiciones, serán en todo caso las que en tales planes y en sus documentos públicos se exijan, respetándose sus determinaciones y limitaciones en el planeamiento de las presentes Normas o en los planes que las desarrollen, siempre que sean más restrictivas que las del presente Plan.
3. De conformidad con lo precedente, las parcelas mínimas edificables y el concepto de asentamiento o núcleo de población, en el régimen urbanístico del Suelo No Urbanizable no es necesariamente coincidente con la eventual división rústica propia de las unidades mínimas de cultivo. En todo caso, las dimensiones de las unidades mínimas de cultivo de la legislación agraria deberán ser respetadas como mínimas indivisibles para sus fines agrarios que le son propios, y a sus meros efectos registrables y civiles en las transferencias de propiedad.
4. Toda parcelación o segregación de fincas deberá contar con licencia municipal o certificado de innecesariedad. Para la emisión del certificado de innecesariedad de licencia municipal en segregaciones agrarias de parcelas de regadío, además de acreditarse el cumplimiento de la unidad mínima de cultivo deberá presentarse informe de la Administración competente en materia agraria de que la porción de la parcela a segregar cuenta con disponibilidad de recursos hídricos para el cultivo y que puede albergar una explotación agropecuaria viable en función de las características específicas de cada tipo de suelo.
5. La publicidad que se realice por cualquier medio de difusión que se refiera a ventas de parcelas edificadas, edificables y no edificables, deberá hacer constar las condiciones urbanísticas a que se refiere

el número anterior y las derivadas de las presentes Normas; el incumplimiento será considerado infracción urbanística a los efectos de su sanción.

Artículo 13.1.6. Prevención de las parcelaciones urbanísticas y de formación de asentamientos.

1. Por la propia naturaleza de Suelo No Urbanizable, queda expresamente prohibida su parcelación urbanística.
2. Se considera a cualesquiera efectos parcelación urbanística toda división simultánea o sucesiva de unidades rústicas aptas para la edificación en Suelo No Urbanizable, cuando cada uno de los lotes o las fincas a que dé lugar constituyan unidades rústicas aptas para la edificación y dispongan o vayan a disponer de infraestructuras o servicios colectivos innecesarios o inadecuados para las actividades propias del Suelo No Urbanizable o, en todo caso, de carácter específicamente urbano.
3. La consideración de la existencia de una parcelación urbanística llevará aparejada la denegación de la licencia municipal que pudiera solicitarse, así como la paralización inmediata de las obras y otras intervenciones que se hubieran iniciado, sin perjuicio de las sanciones a que dé origen.
4. Existe riesgo de formación de nuevo asentamiento de población desde que sobre unidad o unidades rústicas aptas para la edificación se pretenda ejecutar acto o actos edificatorios cuya realización, teniendo en cuenta, en su caso, la edificación ya existente en la o las unidades rústicas colindantes, daría lugar a la existencia de más de dos edificaciones con destino residencial o de otro tipo de usos de carácter urbanístico (diferentes a los naturales) y la consecuente demanda potencial de los servicios o infraestructuras colectivas innecesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.
5. También se considerará que existe riesgo de formación de asentamiento de población y por, tanto se presume la existencia de parcelación cuando se presenten los siguientes supuestos:
 - a. Cuando la segregación o división de lugar a una o más unidades resultantes, tanto se trate de fincas independientes como de participaciones en una propiedad indivisa, de superficie inferior a las parcelas mínimas establecidas en el artículo 13.1.5 anterior.
 - b. Cuando los lotes resultantes de la parcelación, aun no siendo inferiores a la dimensión señalada en el artículo 13.1.5 anterior, para su categoría de suelo, se delimiten con unas dimensiones generales, unas formas de agrupación o en un número tal que, por sí solas o por acumulación con parcelaciones precedentes, resulten susceptibles de soportar un asentamiento de características morfológicas contrapuestas a las pautas tradicionales de ocupación del territorio rural en que se sitúan.
 - c. Cuando existan datos objetivos que acrediten que la parcelación tiene naturaleza urbanística, tales como la aparición de anuncios en prensa para la venta de las parcelas, la colocación de carteles en el terreno o cualquier otro tipo similar de publicidad que así permita suponerlo, la existencia de expedientes disciplinarios al respecto, o circunstancias que pudieran apreciarse sobre el terreno, como la construcción de vallados, edificaciones, movimientos de tierras, canalizaciones, elementos de acceso o infraestructura, o la colocación de casetas prefabricadas, móviles, caravanas, etc.
 - d. Cuando la parcelación viniera acompañada de la previsión o la ejecución de obras de dotación de infraestructuras o accesos cuya finalidad no se atenga a los requerimientos de los usos y las explotaciones admitidos con carácter general en la categoría de Suelo no Urbanizable de que se trate. En particular, se considerará que se produce este supuesto cuando se habiliten nuevos accesos exclusivos a las parcelas, se realicen o proyecten obras comunes de abastecimiento de agua o electricidad, o de saneamiento, o se canalicen servicios por caminos o elementos comunes. Así como cuando la división implique la apertura de un nuevo camino de acceso que dé servicio a más de cuatro parcelas edificables según las normas de cada zona.

- e. Cuando se prevea o realice la construcción de instalaciones o centros sociales, sanitarios, comerciales, deportivos o de ocio para el uso de los titulares de las parcelas, y, en general, cuando alguno de los lotes resultantes de la parcelación o inmediatos a ella se destine a usos contrapuestos a los propios de la naturaleza rústica de los terrenos.
- f. Cuando la edificación que se proyecte diste menos de doscientos (250) metros del límite de un núcleo urbano, entendiéndose por tal el límite del Suelo Urbano o Suelo Urbanizable Sectorizado definido por el Plan General, salvo que el presente Plan admita para determinados usos una distancia de separación inferior.
- g. Que en un radio de cincuenta (50) metros existan otras edificaciones, medición realizada entre los centros de gravedad de ambas edificaciones (la existente y la proyectada), aún cuando estén situadas dentro de la misma parcela. No obstante esta última limitación sobre distancia de edificaciones en la misma parcela no se aplicará cuando las diversas edificaciones respondan a una unidad de explotación o sean complementarias a ésta.
- h. Por la construcción de alguna red de servicios ajena al uso agrario o a otros autorizados en aplicación de esta Normativa.
- i. Cuando con la que se pretende construir se alcance un número mayor a seis (6) viviendas, vinculadas o no a cualquier uso, dentro de un círculo de doscientos cincuenta (250) metros de radio que idealmente pueda trazarse en el territorio, con centro en la vivienda para la que se solicita licencia, o en alguna de las edificaciones existentes.
- j. Cuando las parcelas resultantes de la segregación, en el caso de fincas de regadío, aún cumpliendo con la unidad mínima de cultivo exigida por la legislación agraria, no cuenten con las instalaciones adecuadas para su explotación agropecuaria en función de su tamaño.

CAPÍTULO II. DETERMINACIONES GENERALES SOBRE LOS USOS Y LAS EDIFICACIONES

Artículo 13.2.1. Clases de usos en el Suelo No Urbanizable

Según su mayor o menor posibilidad de implantación en el Suelo No Urbanizable, los usos pueden ser:

1. Usos característicos. Los usos propios del Suelo No Urbanizable, entendidos como la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga la que se destinan todos los terrenos conforme a su naturaleza, sin perjuicio de las limitaciones que para cada uso concreto puedan establecerse en su regulación pormenorizada, así como de la aplicación del resto de la normativa que le fuera de aplicación, y de obtener, en su caso, las licencias o autorizaciones que para su desarrollo sean pertinentes.
2. Usos autorizables susceptibles de implantación previa declaración de Interés Público. Son aquellos que, previa declaración de Interés Público, pueden implantarse en esta clase de suelos, siempre y cuando se acredite su admisibilidad por las normas particulares de cada zona del Suelo No Urbanizable y su justificación y proporcionalidad específicamente en cada supuesto, al tiempo que se asegure la eliminación o reducción admisible del impacto producido.
3. Usos Prohibidos. Son aquellos cuya implantación está expresamente prohibida

Artículo 13.2.2. Usos característicos.

1. Son usos característicos del Suelo No Urbanizable:
 - 1º Los que engloben actividades ordinarias de producción agropecuaria, entendiéndose por tales, las directamente relacionadas con la explotación de los recursos vegetales del suelo y de la cría y

- reproducción de especies animales sin edificación. Se incluyen:
- a. La actividad de agricultura extensiva a la intemperie en secano o regadío.
 - b. Las actividades agrícolas intensivas, como huertas, plantaciones de frutales en regadío, y viveros a la intemperie dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales.
 - c. Los cultivos experimentales o especiales, la horticultura y floricultura a la intemperie o bajo invernadero.
 - d. Las actividades relacionadas con el mantenimiento de las infraestructuras de riego tradicionales.
 - e. Las actividades forestales, vinculadas al mantenimiento y regeneración de los ecosistemas actuales y a la explotación controlada de los recursos forestales arbóreos y arbustivos.
 - f. Las actividades ganaderas en régimen libre, vinculadas a la explotación del suelo, con ganado sin estabular o en estabulación semipermanente, pero que en ningún caso suponen peligro de vertidos concentrados, y el régimen de explotación no incide en el paisaje, ni en la ordenación parcelaria.
 - g. La caza, la pesca y las actividades cinegéticas.
 - h. Las repoblaciones forestales que cuenten autorización ambiental.
 - i. Las actividades relacionadas con la acuicultura
- 2º. Los actos de implantación de instalaciones o construcciones desmontables y reformas menores o parciales de edificaciones permanentes existentes, todos ellos vinculados a las actividades de utilización y explotación de los usos ordinarios del Suelo No Urbanizable:
- a. Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras, tales como invernaderos o explotaciones bajo plástico.
 - b. Los vallados realizados exclusivamente con setos o malla y soportes metálicos.
 - c. La reposición de muros previamente existentes.
 - d. La reforma o rehabilitación de edificaciones existentes vinculadas a la explotación agropecuaria que no afecten a los elementos estructurales o de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o de cubierta y acabados exteriores.
- 3º. Los usos agropecuarios cuando precisen construcción de edificación o instalaciones no desmontables:
- a. Actividades ganaderas, ya sean en instalaciones en las que la cría de animal constituya una de las actividades principales, bien cuando se presenten como instalaciones complementarias para uso o consumo doméstico de la explotación.
 - b. Los usos agropecuarios vinculados a la agricultura (intensiva o extensiva, experimental, horticultura y floricultura) o a la producción forestal o vitivinícola cuando incluyan edificaciones anexas. Asimismo los usos agropecuarios que precisan la implantación de nuevos sistemas de riego que supongan la construcción de balsas, depósitos u otras formas de almacenamiento de agua.
 - c. Las actividades de defensa y mantenimiento del medio rural y sus especies, cuando requieran la implantación de torres de vigilancia, actuaciones de protección hidrológico-edáfica y estaciones climatológicas y de aforos.
 - d. Los usos de la acuicultura, en todo caso.
2. Los trabajos necesarios para la realización de las actividades agropecuarias ordinarias sin edificación ni instalaciones relacionados en el apartado 1.1º anterior no precisan licencia urbanística sin perjuicio de

que deban realizarse conforme a las limitaciones impuestas por la legislación civil y la administrativa aplicable por razón de la materia.

3. Las edificaciones e instalaciones vinculados a los usos agropecuarios descritas en el apartado 1.2º y 1.3º anterior no precisan declaración de interés público, sin perjuicio de que deban realizarse de conformidad con las determinaciones de este Plan General y previa obtención de licencia municipal. Las edificaciones e instalaciones permitidas para estos usos agropecuarios deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el artículo 13.3.1 a 13.3.3, ambos inclusive. La edificación de vivienda vinculada a la explotación deberá ajustarse a las disposiciones del artículo 13.3.4.

Artículo 13.2.3. Usos autorizables susceptibles de implantación en el Suelo No Urbanizable previa declaración de interés público.

1. Sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de la categoría de suelo de que se trate, son usos autorizables en Suelo No Urbanizable, aquellos que no siendo los propiamente agropecuarios o naturales puede permitirse su implantación en el medio rural previa declaración de Interés Público específica para legitimar su ejecución conforme al procedimiento y condiciones establecidos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y este Plan. Los usos autorizables implican un aprovechamiento urbanístico del suelo por consistir en la realización de actos de nueva edificación para usos no naturales. Según su finalidad se distinguen los siguientes usos susceptibles de implantación en el Suelo No Urbanizable previa declaración de interés público:
 - 1º Los usos de extracción o la explotación de materiales y la primera transformación, sobre el terreno y al descubierto de las materias extraídas. Se regulan en el artículo 13.3.5 y 13.3.6 de estas Normas
 - 2º Las actividades de depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria (agrícola o para obras civiles o de infraestructura) y el estacionamiento provisional al aire libre de vehículos de transporte de mercancías. Se regulan en el artículo 13.3.7 de estas Normas.
 - 3º Los usos de infraestructuras y servicios públicos que deban transcurrir o implantarse en Suelo No Urbanizable. Son las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos, autonómicos o locales. Se regulan en el artículo 13.3.8 de estas Normas.
 - 4º. Los usos de equipamientos vinculados al medio natural, consistentes en actividades destinadas a dotar a la población de esparcimiento y recreo al aire libre, así como aquellos servicios de interés público de carácter asistencial con especiales requerimientos de ubicación o de carácter educativo o científico ligadas al medio natural. Los equipamientos susceptibles de admisión se describen en el artículo 13.3.9 de estas Normas, disponiéndose en el artículo 13.3.10 las edificaciones e instalaciones permitidas para este uso.
 - 5º. Los usos de actividades terciarias vinculadas al ocio de la población y el alojamiento rural, que se definen en el artículo 13.3.11 de estas Normas y que se someten a las condiciones de implantación del artículo 13.3.12.
 - 6º. Los usos de actividades industriales que deban implantarse en el medio rural. En este caso se encuentran las industrias que siendo conformes con el modelo territorial son incompatibles o de difícil implantación en el medio urbano. Las actividades industriales que deben implantarse en el medio rural se describen en el artículo 13.3.13 de estas Normas, disponiéndose en el artículo 13.3.14 las edificaciones e instalaciones permitidas para este uso.
 - 7º. Los usos de aprovechamiento para su comercialización y explotación de la energía solar o eólica, de conformidad con la definición de las actividades incluidas en este uso en el artículo 13.3.15 de estas Normas y en las condiciones establecidas en el artículo 13.3.16 de estas Normas.

- 8°. Aquellos otros usos declarados de interés público o social que deban implantarse de forma inexorable en Suelo No Urbanizable. Se regulan en el artículo 13.3.17 de estas Normas.
2. Para la implantación de los usos susceptibles de autorización, y en función de la actividad concreta, será condición necesaria cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13.2.6 siguiente.
 3. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá denegar la autorización de implantación de dichos usos, o imponer condiciones especiales a su realización cuando considere que los mismos pudieran alterar negativamente la estructura territorial prevista en el presente Plan General o los valores naturales, ambientales o paisajísticos existentes en el término municipal.
 4. En aquellos casos que la calificación de los usos del Suelo No Urbanizable a que se refiere el presente artículo, implique autorización de usos privados desvinculados de la explotación primaria, deberá satisfacer las prestaciones patrimoniales que establece la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 13.2.6 siguiente.
 5. En todos los casos, aquellas actividades que se autoricen deberán incluir las medidas de corrección de impactos ambientales conforme al resultado de la evaluación ambiental que corresponda de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o norma que lo sustituya

Artículo 13.2.4. Edificaciones permitidas.

1. En el Suelo No Urbanizable, sin perjuicio de las limitaciones que se deriven de su regulación pormenorizada establecida en los Capítulos siguientes, solamente estará justificada la edificación si está vinculada a:
 - a. Las explotaciones agropecuarias y acuícolas.
 - b. La conservación y mantenimiento del medio natural.
 - c. Las explotaciones extractivas y mineras a cielo abierto.
 - d. La ejecución y mantenimiento de las infraestructuras y servicios públicos.
2. Previa justificación de la necesidad de ser realizada en Suelo No Urbanizable, podrán edificarse instalaciones y edificaciones para los demás usos susceptibles de autorización en Suelo No Urbanizable en las condiciones establecidas en cada caso en el Capítulo siguiente.
3. Se permite, con carácter general, la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes vinculadas a la explotación. Si la edificación existente no se ajusta a la ordenación urbanística establecida por el presente Plan General, se aplicará lo establecido en el artículo 7, 8 o 9 del Decreto 2/2012, de 10 de enero (por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía) en función de la situación jurídica concreta en que se encuentre la edificación, y, en congruencia, con dicha regulación, la correspondiente de los apartados 2 o 3 del artículo 13.7.2 de estas Normas.

Artículo 13.2.5. Condiciones generales de las edificaciones.

1. Las edificaciones habrán de ser adecuadas y proporcionadas al uso a que se vinculen. Prevalecerán las determinaciones contenidas en sus respectivos ámbitos por los planes de ordenación de los recursos naturales o planes rectores de uso y gestión que afecten o puedan afectar en un futuro al término municipal.
2. Las edificaciones en los lugares de paisaje abierto no podrán limitar el campo visual, ni romper el paisaje, así como tampoco desfigurar, en particular, las perspectivas de los núcleos e inmediaciones de las carreteras y los caminos. Las edificaciones deberán tener el carácter de aisladas, debiendo contar con una parcela suficiente para evitar la formación de nuevos núcleos de población y la construcción separarse de

- sus linderos. Por ello, las edificaciones cualesquiera que sea su naturaleza, y salvo especificación en contrario en sus condiciones particulares, se situarán como mínimo a quince (15) metros de los linderos de la finca y a cincuenta (50) metros de la edificación más cercana, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas específicas que regulan los usos en el Suelo No Urbanizable. Se admite que la distancia entre edificaciones de la misma parcela se sitúe a una distancia mínima de diez (10) metros si pertenecen a la misma actividad o es una edificación auxiliar o complementaria de ésta.
3. Las edificaciones no podrán tener más de dos plantas de altura. Asimismo, con carácter general, su altura total no sobrepasará los siete (7) metros excepto que el desarrollo de la actividad exija, necesariamente, una altura superior para el adecuado funcionamiento de ésta.
 4. Tendrán las características tipológicas y estéticas adecuadas a su ubicación y para su integración en el entorno. Los tipos, las formas, las proporciones, la composición, las soluciones constructivas, los materiales y los colores de las construcciones deberán ser adecuadas a su condición rural y acordes con la arquitectura de los parajes en que se sitúen, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. En general queda prohibida la utilización de fibrocemento o pizarras para las cubiertas o fachadas, y elementos o soluciones formalmente disonantes, llamativas u ostentosas no acordes con el ambiente en que se hallaren. Se prohíben igualmente los paramentos sin revocar y pintar, a no ser que presenten acabados en piedra y fábricas tradicionales, ni paramentos cerrados susceptibles de convertirse en medianeras, así como los materiales y disposiciones de acabado que imiten falsariamente la apariencia de materiales tradicionales; debiendo ofrecer todos los cerramientos tratamiento de fachada con calidad de obra terminada.
 5. Los cerramientos o vallados de la parcela de cualquier uso serán como los tradicionales con materiales autóctonos de la zona o, en otro caso, serán diáfanos o de vegetación. En determinados lugares de protección de vistas, podrán ser prohibidos los cerramientos que de uno u otro material sobrepasen los ciento veinte (120) centímetros. Los muros de contención de tierras o aterrazamiento tendrán acabados de fábricas tradicionales y una altura máxima de dos (2) metros. Cualquier cerramiento que supere esta altura sólo podrá ser vegetal o de material transparente. Se prohíbe expresamente la incorporación de materiales y soluciones potencialmente peligrosas, tales como vidrio, espinos, filos y puntas. En ningún caso los cerramientos podrán interrumpir el curso natural de las aguas ni favorecer la erosión o arrastre de las tierras.
 6. En todos los casos de edificaciones o instalaciones autorizadas en esta clase de suelo, se estará obligatoriamente a lo dispuesto con carácter general en las normas generales de protección del paisaje establecidas en el Título IX para evitar la limitación del campo visual y la ruptura o desfiguración del paisaje.
 7. Las edificaciones e instalaciones autorizadas en el Suelo No Urbanizable deberán resolver y costear su acceso y sus dotaciones de servicios de forma autónoma e individualizada a partir de la acometida de las infraestructuras que pudieran existir, y el tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuo. Las dimensiones y características de dichas dotaciones serán las estrictamente necesarias para el servicio de la actividad de que se trate, y no podrán dar servicio a actividades distintas de la vinculada. Las obras correspondientes a dichas dotaciones se autorizarán junto con la actividad a la que sirvan, debiéndose definir sus características en la documentación técnica por medio de la que se solicite la licencia.
 8. Se conservarán los actuales caminos rurales, prohibiéndose expresamente a los particulares la apertura de nuevos caminos, excepto aquellos relacionados con la actividad agropecuaria o los expresamente contemplados en los trazados alternativos de las pecuarias.

Artículo 13.2.6. Las actuaciones de interés público en Suelo No Urbanizable.

1. Cuando el presente Plan General posibilite en algunas de las categorías del Suelo No Urbanizable la realización de obras o instalaciones no vinculados a las explotaciones naturales de los suelos rústicos,

- que sean consideradas actuaciones de interés público, sólo se podrán autorizar en las condiciones determinadas en las presentes Normas, y en desarrollo de las mismas por las fijadas en el correspondiente Plan Especial o en su caso, Proyecto de Actuación.
2. Las actuaciones que pueden considerarse de interés público son las actividades de intervención singular, de promoción pública o privada, con incidencia en la ordenación urbanística, en las que concurren los requisitos:
 - a. De utilidad pública o interés social. Se considerará que concurre este requisito en los siguientes supuestos:
 - a.1. Cuando la utilidad pública o interés social venga determinado por la normativa sectorial o por acto de aplicación de la misma.
 - a.2. Cuando la utilidad pública o interés social venga determinada por el planeamiento territorial, por un Proyecto de Interés Autonómico o por instrumento con incidencia territorial.
 - a.3. Cuando se trate de un equipamiento necesario o conveniente para el municipio declarado por el Ayuntamiento.
 - a.4. Cuando la actividad pueda considerarse de carácter estratégico para el desarrollo económico y social del municipio, o genere efectos positivos relevantes y duraderos sobre la economía y empleo local.
 - a.5. Cuando se mejoren con la actividad las condiciones de vida o empleo entre grupos desfavorecidos de la población o personas con discapacidad.
 - b. (SUSPENDIDO)
 - c. Resulten autorizables con el régimen particular de la categoría de Suelo No Urbanizable que corresponda.
 - d. No induzca a la formación de nuevos asentamientos
 3. Los usos autorizables susceptibles de ser implantados en Suelo No Urbanizable previa declaración de interés público son los regulados en los artículos 13.3.5 a 13.3.17 ambos inclusive de estas Normas Urbanísticas.
 4. Las actuaciones de interés público requieren para su autorización, como trámite previo al otorgamiento de la licencia, la aprobación de un Plan Especial o Proyecto de Actuación, con la finalidad de apreciar la concurrencia de las circunstancias que legitiman la consideración de la actividad como de actuación de interés público.
 5. Para la autorización, además de la admisibilidad expresa del uso en la categoría de Suelo No Urbanizable atribuida al terreno donde pretenda localizarse, ha de apreciarse en cada caso concreto el carácter de interés público de la instalación y la concurrencia del resto de requisitos expresados en el apartado 2 anterior. De igual modo se ponderarán las siguientes circunstancias:
 - a. Incidencia de las actividades a desarrollar y edificaciones necesarias para las mismas sobre la ordenación territorial establecida, valorándose su relación con los núcleos urbanos y las redes generales de infraestructuras, servicios y dotaciones.
 - b. Incidencia de la actividad sobre el destino del Suelo No Urbanizable en general, y evaluación del impacto en el medio físico.
 - c. Oportunidad y conveniencia de las actividades de que se trate desde el punto de vista del desarrollo económico-social.
 6. La aprobación del Plan Especial o del Proyecto de Actuación determina una declaración específica de aptitud de los terrenos en los que se pretende desarrollar la actuación y la legitimación para ejercer esa posibilidad. La habilitación se realiza por el plazo temporal establecido en la aprobación del Plan Especial

- o Proyecto de Actuación. En ningún caso será inferior al tiempo que sea indispensable para la amortización de la inversión. Una vez que culmine este plazo, la actividad debe cesar, sin perjuicio de que se solicite y se obtenga la renovación, si siguen persistiendo las causas que motivaron la declaración de interés público.
7. El promotor de la actividad de interés público, además de los deberes legales derivados de la clasificación del Suelo No Urbanizable, deberá asumir las siguientes obligaciones:
 - a. El pago a la administración urbanística de una prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del Suelo No Urbanizable en cuantía mínima del cinco por ciento (5%) y máxima del diez por ciento (10%) del importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva del uso, excluido el coste de las maquinarias y equipos. Este pago se devenga en el momento de otorgamiento de la licencia. La cuantía se determinará por el Ayuntamiento en función del carácter de la actividad y condiciones de implantación aprobando a tal fin una ordenanza reguladora.
 - b. La prestación de garantía por cuantía mínima del diez por ciento (10%) del importe de la inversión para responder de los gastos derivados de los incumplimientos e infracciones, así como de los resultantes de las labores de restitución de los terrenos.
 - c. La solicitud de licencia en el plazo máximo de un (1) año a partir de la aprobación de la autorización de la actuación.
 - d. La ejecución de las obras exteriores necesarias para la adecuada funcionalidad de la actividad.

CAPÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS DISTINTOS USOS Y LAS EDIFICACIONES.

SECCIÓN I. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN VINCULADA A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.

Artículo 13.3.1. Casetas para almacenamiento de aperos y para las instalaciones de riego.

1. Se separarán como mínimo ocho (8) metros de los linderos con los caminos y seis (6) de los linderos con las fincas colindantes.
2. La superficie edificada para estas instalaciones será como máximo del uno por ciento (1%) de la superficie de la parcelas, y nunca podrá superar los doce (12) metros cuadrados.
3. Su altura máxima no superará los cinco (5) metros.
4. Podrán instalarse en cualquier parcela de superficie igual o mayor tamaño que la unidad mínima de cultivo, siempre que se acompañe informe favorable de la Administración competente en agricultura y se acredite la condición de que el solicitante ejerce la actividad agropecuaria.

Artículo 13.3.2. Establos y criaderos de animales.

1. Se incluyen en el presente uso, los siguientes grupos de actividades ganaderas:
 - a. Las instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas; entre otras, los establos de ganado porcino, ovino, caprino, vaquerizas y cebaderos, granjas avícolas, piscícolas, cuniculas e instalaciones destinadas a la apicultura, que se caracterizan por representar una instalación en la que la cría de animales constituye la principal actividad de la finca o una de las principales.

- b. De otra parte, las pequeñas cuadras de ganado o establos, porquerizas y gallineros y similares para uso o consumo doméstico de la explotación agrícola.
2. Cuando la actividad ganadera pertenezca al grupo a) del apartado anterior, se requerirán las siguientes condiciones de implantación:
 - a. Guardarán una distancia mínima de quinientos (500) metros de cualquier núcleo de población o de aquellos lugares donde se desarrollen actividades que originen la presencia permanente o concentraciones de personas. La distancia cumplirá en todo caso, las exigencia de la legislación específica en materia ambiental, si por razón de las molestias, fuese la misma superior a la establecida como distancia ordinaria por este Plan. Las distancias con respecto a núcleos de población se medirán entre las envolventes de los suelos urbanos y urbanizables, y el punto más próximo de la instalación ganadera.
 - b. Se separarán un mínimo de quince (15) metros de cualquier lindero.
 - c. La ocupación máxima no podrá superar el quince por ciento (15%) de la superficie de la finca donde se ubiquen.
 - d. Su altura máxima no superará los siete (7) metros.
 - e. Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.
 - f. La distancia a cursos de agua, pozos o manantiales superará los cien (100) metros.
 - g. Su autorización estará condicionada al cumplimiento del procedimiento ambiental exigible de conformidad con la legislación vigente.
 - h. Si pudieran cumplir las condiciones anteriores, podrán instalarse en cualquier parcela de superficie igual o mayor tamaño que la unidad mínima de cultivo exigida para secano, siempre que se acompañe informe favorable de la Administración competente en ganadería y se acredite la condición de que el solicitante ejerce la actividad agropecuaria o relacionada con la guardia o/y cría de animales.
3. En el caso de pequeños establos, complementario de la actividad agrícola, a que se refiere el apartado b) del apartado primero, se requerirán las siguientes condiciones de implantación:
 - a. En caso de construcciones que puedan provocar molestias, éstas deberán separarse de los núcleos de población una distancia suficiente, y en todo caso, como mínimo de doscientos (200) metros, incorporando las medidas correctoras que se establezcan en el procedimiento ambiental aplicable en cada caso. En todo caso, se separarán del suelo urbano y del suelo urbanizable ordenado o sectorizado, una distancia de quinientos metros.
 - b. La ocupación de la finca por parte de la edificación con este uso, será la mínima precisa para satisfacer sus necesidades funcionales con el objeto de utilizar para el uso constructivo la menor superficie posible de suelo cultivado o forestal, según el caso. En ningún caso, se admitirán ocupaciones superiores al tres (3) por ciento de la superficie de la finca.
 - c. Las parcelas cumplirán las superficies mínimas exigidas por la legislación agraria. En todo caso, cuando se trate de parcelas históricas de menor superficie, se podrá autorizar la edificación siempre que quede garantizado su destino a explotación agrícola que guarde relación con la naturaleza y destino de la finca.
 - d. Su altura máxima no superará los cinco (5) metros.
4. En todo caso, las instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas incluidas en el Grupo 1 del Anexo I, así como en la letra f) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 2/2013, de 9 de

diciembre, de Evaluación Ambiental, deberán cumplimentar las condiciones del apartado 2, además de las específicas derivadas del correspondiente procedimiento ambiental.

Artículo 13.3.3. Otras instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de las actividades primarias.

1. Las otras edificaciones distintas a las contempladas en los dos artículos anteriores que sean necesarias para el desarrollo de las actividades primarias, tales como: lagares, almazaras o bodegas (de superficie menor a la indicada en el apartado d siguiente); almacenes de productos fitosanitarios o/y maquinarias agrícolas al servicio exclusivo de la explotación en que se ubiquen; instalaciones para almacenaje de productos de la propia explotación; instalaciones de laboratorios de control de la propia producción, así como así como instalaciones para la clasificación, preparación y embalaje de los productos agrícolas; etc, cumplirán las condiciones siguientes:
 - a. Se separarán al menos quince (15) metros de cualquier lindero.
 - b. Su altura máxima no superará los cinco (5) metros, salvo que puntualmente la actividad lo requiera.
 - c. La ocupación máxima no podrá superar el diez por ciento (10%) de la superficie de la finca donde se ubiquen.
 - d. Su superficie no superará los dos mil (2.000) metros cuadrados. Las que precisen superficies superiores se tratarán como actividades análogas a las reguladas en el artículo 13.3.13 debiendo cumplir las determinaciones del apartado 12 del artículo 13.3.14.
 - e. Los proyectos para su edificación contendrán específicamente la solución adoptada para la absorción y reutilización de las materias orgánicas, que en ningún caso podrán ser vertidas a cauces ni caminos.
 - f. En todo caso cumplirán las disposiciones de carácter sectorial que les fuesen de aplicación.
2. Si pudieran cumplir las condiciones anteriores, podrán instalarse en cualquier parcela de superficie igual o mayor que la unidad mínima de cultivo.
3. Los invernaderos de cerramientos totalmente transparentes y las cubiertas de materiales plásticos transparentes destinados a la protección de cultivos situados en explotaciones agrarias no están sujetos a la limitación de superficie edificada en proporción a la parcela. Cuando concurren circunstancias de volumen o situación que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá exigir un análisis específico de su incidencia visual o de otro tipo, condicionando la autorización a la valoración favorable de dicho análisis.

Artículo 13.3.4. Edificaciones de uso residencial ligadas a explotación agropecuaria.

1. (SUSPENDIDO)
2. Previo la emisión de un informe favorable de los servicios técnicos municipales sobre la conveniencia e idoneidad de la solución propuesta se podrán admitir edificaciones destinadas a alojamiento temporal de empleados en las labores agrícolas de la finca en la que se sitúen siempre que se trate de grandes explotaciones -de más de veinte (20) hectáreas- que justifiquen la necesidad de éste tipo de alojamientos, con una superficie máxima de la edificación de quinientos (500) metros cuadrados y una altura máxima de cuatro (4) metros.
3. Condiciones para la implantación y las edificaciones.
 - a. Se deberá presentar siempre de modo aislado, evitando la formación de asentamientos.
 - b. Garantía de vinculación a la explotación.
 - c. (SUSPENDIDO)

- d. Afectación real con inscripción registral de la superficie de la parcela a la construcción.
 - e. Mantenimiento de suelo sin construir en su uso agrario o con plantación de arbolado.
 - f. Previsión del abastecimiento de agua, suministro de energía eléctrica, y solución autónoma y ambientalmente viable de depuración de residuos, cuyos costes deberá ser garantizado y asumido como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad.
4. (SUSPENDIDO)

SECCIÓN II. CONDICIONES DE LAS EXPLOTACIONES EXTRACTIVAS.

Artículo 13.3.5. Uso de actividades extractivas. Definición.

Dentro de esta categoría se prevén específicamente los siguientes usos o actividades:

1. Explotaciones mineras a cielo abierto, minas subterráneas, canteras y graveras: Se trata de movimientos de tierra conducentes a la obtención de minerales, arcillas, arenas y áridos de todo tipo.
2. Instalaciones anexas a la explotación: Comprenden las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.
3. Infraestructuras de servicios vinculadas a la explotación minera: Se consideran como tales aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación extractiva.

Artículo 13.3.6. Condiciones para la implantación.

1. Se consideran en todo caso como uso susceptible de autorización en las zonas de Suelo No Urbanizable cuya regulación pormenorizada así lo especifique y su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental previstos por la legislación estatal o autonómica y las nuevas implantaciones de actividades extractivas se situarán a más de un (1) kilómetro de los límites del Suelo Urbano o del Suelo Urbanizable. La zona de influencia de una actividad extractiva será de un círculo con centro en la actividad que cuenta con la autorización municipal y un radio de tres (3) kilómetros; no pudiendo instalarse otra en esta zona de influencia. Así mismo este precepto surtirá sus efectos en aquellas otras instalaciones que se autoricen.
2. El Proyecto de Actuación o el Plan Especial, además de las condiciones generales establecidas en estas Normas, deberá hacer referencia a los siguientes aspectos:
 - a. Extensión y límites del terreno objeto de la autorización, para lo cual se acompañará un plano de situación con reflejo de la edificación e infraestructuras existentes.
 - b. Clases de recursos a obtener, uso de dichos productos y áreas de comercialización.
 - c. Condiciones que resulten necesarias para la protección del medio ambiente.
 - d. Compromiso que se asuman, una vez concluidas la explotación, para la reposición del terreno o, en su caso, para la restauración del mismo mediante la conservación de los pequeños humedales que haya podido originar el laboreo, compromisos que deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad.
 - e. A la solicitud de toda actividad extractiva, se incorporará un estudio previo que garantice la inexistencia de cualquier tipo de patrimonio cultural que pudiera verse afectado por dicha actividad, con especial referencia al patrimonio arqueológico y paleontológico.

3. La obtención de los pertinentes informes favorables, autorizaciones y concesiones por parte de los organismos competentes en materia de minas y de medio ambiente no eximen ni presuponen las necesarias licencias municipales, que se otorgarán en función de lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas y del resto de las normas que las vinculen.
4. Habrá de preverse la conexión con el viario, la superficie necesaria para maniobra y aparcamiento de camiones y maquinaria, y el aislamiento de la explotación y sus instalaciones respecto al entorno. Para ello, se establecerá una distancia mínima a linderos de veinticinco (25) metros, y se procederá al cercado de la parcela afectada con especies vegetales de porte suficiente para esta finalidad.
5. Se respetarán unas distancias mínimas de cuarenta (40) metros con respecto a canalizaciones de agua, vías de comunicación, edificaciones y otros puntos singulares, de acuerdo con la legislación vigente en materia de minas.
6. En ningún caso se implantarán en Suelo No Urbanizable de Especial Protección.
7. (SUSPENDIDO)

SECCIÓN III. CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES DE DEPÓSITO.

Artículo 13.3.7. Uso de actividades de depósito. Definición.

1. Las actividades de depósito de materiales y residuos, el almacenamiento de maquinaria y el estacionamiento temporal de vehículos del transporte de mercancías al aire libre, se regulan en la presente Sección salvo aquellas expresamente reguladas en otra Sección.
2. Dentro de esta categoría se prevén específicamente los siguientes usos o actividades:
 - a. Las actividades de depósito y desguace de vehículos de motor o de electrodomésticos.
 - b. El almacenamiento de maquinaria para obras civiles y de infraestructuras. Se incluye también la actividad de almacenamiento de maquinaria con destino a labores agrícolas como negocio independiente de la explotación agraria.
 - c. El estacionamiento provisional de vehículos destinados al transporte de mercancías. No se incluyen las infraestructuras básicas de gestión de residuos, que se encuadran en el uso de infraestructuras y servicios públicos, ni el estacionamiento permanente de vehículos de transporte de mercancías.
3. Condiciones de implantación:
 - a. Las actividades de depósito y desguace de vehículos a motor y electrodomésticos:
 - Unidad rústica apta para la edificación: cuatro (4) hectáreas.
 - Establecimiento de arbolado en su perímetro y garantía de condiciones de mimetización para disminuir el impacto paisajístico.
 - Ocupación máxima de la parcela del setenta por ciento (70%) con destino a la zona de depósito de vehículos y máquinas.
 - Ocupación máxima de la parcela con edificaciones e instalaciones destinadas a la gestión y reciclaje: quince por ciento (15%).
 - Mínima separación a linderos de quince (15) metros.
 - Cumplimiento de normativa ambiental.
 - b. Las actividades de almacenamiento de maquinaria.
 - Unidad rústica apta para la edificación: tres (3) hectáreas.

- Ocupación máxima de la parcela del setenta por ciento (70%) con destino a la zona de depósito de vehículos.
 - Ocupación máxima de la parcela con edificaciones: diez por ciento (10%).
 - Mínima separación a linderos de quince (15) metros.
- c. El estacionamiento provisional de vehículos destinados al transporte de mercancías: • Unidad rústica apta para la edificación: tres (3) hectáreas.
- Ocupación máxima de la parcela del setenta por ciento (70%) con destino a la zona de estacionamiento al aire libre de vehículos.
 - Ocupación máxima de la parcela con edificaciones destinadas a la gestión y servicios complementarios para los usuarios: el diez por ciento (10%).
 - Mínima separación a linderos de quince (15) metros.
 - Justificación de inexistencia de zona logística o centro de transportes en suelo urbanizado.
 - Plazo máximo de autorización: cinco (5) años sin perjuicio de su prórrogas sucesiva cada tres (3) años mientras permanezca la situación de inexistencia de dotación permanente para este fin.

SECCIÓN IV. CONDICIONES DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Artículo 13.3.8. Infraestructuras y servicios públicos.

1. Los usos de infraestructuras y servicios públicos que deban transcurrir o implantarse en Suelo No Urbanizable, son las actividades necesarias, conforme en todo caso a la legislación sectorial aplicable por razón de la materia, para el establecimiento, el funcionamiento, la conservación o el mantenimiento y la mejora de infraestructuras o servicios públicos, autonómicos o locales tales como carreteras, vías ferroviarias, embalses, conducciones de agua, depuradoras, líneas eléctricas, oleoductos, gaseoductos, infraestructura de telecomunicaciones, realizados directamente por la Administración, sus concesionarios o las empresas suministradoras de los servicios. Se incluyen las estaciones y áreas de servicios en régimen de concesión vinculadas a las carreteras supramunicipales
2. Dentro de este uso, se prevén las siguientes actividades específicas:
 - a. Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública: Vienen normalmente previstas en el proyecto global unitario y van ligadas funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables, cuyo periodo de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentran ligadas.
 - b. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública: Son de carácter permanente y han de venir previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.
 - c. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera: Bajo este concepto se entienden exclusivamente las básculas de pesaje, los puntos de socorro en las carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas y autovías, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.
 - d. Instalaciones o construcciones de transporte e infraestructuras básicas: Se incluyen en este concepto las de las infraestructuras energética, de abastecimiento y saneamiento de agua, incluido depuradoras, de oleoductos y gaseoductos, y de las redes de comunicaciones y telecomunicaciones, comprendiendo específicamente, dentro de la infraestructura energética, las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación y excluyendo la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas.

- e. Sistemas de comunicación de carácter general: Se entiende como tal todas aquellas vías que no son de servicio a una instalación o infraestructura determinada, o que son imprescindibles para la gestión del territorio, y que, en cualquier caso tienen una utilización general.
 - f. Obras de protección hidrológica: Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos en riberas, construcción de pequeños azudes, etc) en defensa del suelo.
 - g. Las instalaciones de gestión de residuos: Se incluyen los vertederos, plantas de transferencia de residuos sólidos, plantas de tratamiento o transformación de residuos agrícolas, plantas de tratamiento y/o transformación de residuos de restos de obra, residuos industriales de inertes y otros autorizados (se excluyen los incluidos en la relación del artículo 6.1.6 apartado 1) realizados directamente por la Administración o por las empresas suministradoras de los servicios.
3. Las condiciones de implantación se ajustarán a su legislación específica y habrán de ser conformes con los instrumentos de ordenación territorial de la administración autonómica, adoptando las medidas de impacto ambiental requeridas en cada caso.
 4. En ningún caso, las instalaciones de gestión de residuos sólidos se implantará en Suelo No Urbanizable de Especial Protección. El resto de infraestructuras y servicios públicos que pretendan implantarse en Suelo No Urbanizable de Especial Protección deberán justificarse en el estudio de alternativas y adoptar las medidas que aseguren los valores merecedores de protección en el ámbito.

SECCIÓN V. CONDICIONES DE LOS EQUIPAMIENTOS VINCULADOS AL MEDIO NATURAL.

Artículo 13.3.9. Definición.

1. Se trata de equipamientos, públicos o privados, generalmente sin edificación significativa, ligados a actividades destinadas a dotar a la población de esparcimiento al aire libre y servicios de interés público de carácter asistencial o educativos ligados al medio natural.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo, se prevén las siguientes actividades:
 - a. Adecuaciones naturalistas: Se incluyen obras e instalaciones menores en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación etc.
 - b. Adecuaciones recreativas: Se incluyen las obras e instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comparten la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc.
 - c. Equipamientos deportivos: Se trata de un conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la realización de prácticas deportivas al aire libre, tales como centros ecuestres, campos de golf, parques acuáticos, etc
 - d. Núcleos zoológicos e instalaciones asimilables a ellos, como las guarderías de animales.
 - e. Usos de carácter científico, docente y cultural, tales como centros de investigación, escuelas de capacitación agraria, granjas-escuela, aulas de la naturaleza, centros especiales de enseñanza y otros similares siempre que requieran emplazarse en el medio rural, así como las actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
 - d. Centros asistenciales especiales: Se trata de explotaciones agropecuarias convencionales que, paralelamente a su finalidad ordinaria, desarrollan otra consistente en la curación de enfermedades específicas o de reinserción social.

- f. Centros de enseñanza técnicas de explotación del medio: Se trata de explotaciones agropecuarias especiales destinadas a la divulgación de las técnicas de explotación del medio rural, a su innovación y a la experimentación.
 - g. Equipamientos sanitarios que resulte aconsejable implantar en el medio rural: sanatorios, etc.
 - h. Albergues públicos: Equipamientos destinados a la sensibilización de la población con la naturaleza y que integran instalaciones para la enseñanza y la estancia.
 - i. Equipamientos vinculados a la seguridad y la defensa: establecimientos penitenciarios, cuarteles, etc.
3. La implantación de campos de golf en Suelo No Urbanizable se regula en el artículo 6.6.5 en los apartados del mismo referidos a esta clase de suelo.

Artículo 13.3.10. Condiciones de implantación y de las edificaciones.

Con carácter general, las instalaciones y edificaciones autorizables deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. No podrán situarse a menos de quinientos (500) metros de parcelas edificables lucrativas del Suelo Urbano y/o del Suelo Urbanizable Sectorizado, salvo las adecuaciones naturísticas y equipamientos deportivos que no estarán sujetas a dicha limitación.
2. (SUSPENDIDO)
3. (SUSPENDIDO)
4. Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.
5. Las que se señalen en la declaración de interés público según las circunstancias concurrentes y las características de la actividad, a fin de salvaguardar los valores naturales.
6. Las edificaciones vinculadas a estas actividades cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Se separarán al menos quince (15) metros de cualquier lindero.
 - b. La altura no podrá superar los diez (10) metros, excepto que el desarrollo de la actividad exija, necesariamente, una altura superior para el adecuado funcionamiento de ésta.
7. (SUSPENDIDO)
8. El coste de la solución de acceso rodado, abastecimiento de agua, así como de la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, deberá ser garantizado y asumido como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad.

SECCIÓN VI. CONDICIONES DE LAS ACTIVIDADES TERCIARIAS VINCULADAS AL OCIO DE LA POBLACIÓN Y ALOJAMIENTO RURAL**Artículo 13.3.11. Definición.**

1. Se admiten excepcionalmente la implantación de actividades terciarias vinculadas al ocio de la población y el alojamiento rural, en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, y en el de Especial Protección en aquellos ámbitos en los que su régimen particular específicamente lo habilite, y en ambos casos previa declaración de interés público. En ningún caso podrán autorizarse en este tipo de usos en Suelo No Urbanizable en alguna de las categorías de especial protección salvo que expresamente así se habilitara en el régimen específico de la categoría o subcategoría aplicable.

2. Se incluyen en la presente Sección:
 - a. Las instalaciones permanentes de servicios terciarios destinadas a la restauración y al ocio de la población, tales como ventas y merenderos es decir, las casas de comidas y bebidas en general, al servicio de los usuarios del viario local o comarcal, y que comportan instalaciones de carácter permanente.
 - b. Los establecimientos hoteleros rurales cuyo recurso básico sea las posibilidades de contacto con la naturaleza y los campamentos de turismo y áreas de acampada en instalaciones adecuadas a dicho fin.

Artículo 13.3.12. (SUSPENDIDO)**SECCIÓN VII. CONDICIONES DE LAS INDUSTRIAS QUE PRECISAN IMPLANTARSE EN EL MEDIO RURAL.****Artículo 13.3.13. Definición.**

1. Se admiten excepcionalmente en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, y previa declaración de interés público, la implantación de usos industriales o ligados a la producción y transformación industrial, cuando concurren circunstancias que impidan o desaconsejen su implantación en las áreas del territorio expresamente calificadas para acoger los usos industriales. Su implantación exigirá el procedimiento de prevención ambiental de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental
2. En este uso se incluyen las siguientes actividades industriales:
 - a. Aquellas que siendo compatibles con el modelo territorial resultan incompatibles con el medio urbano de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.6 de estas Normas, por desarrollar una actividad fabril considerada como peligrosa o insalubre, lo cual conlleva la obligatoriedad de ubicarse retirada de los núcleos de población y de los lugares y actividades que produzcan la estancia continuada o masiva de personas.
 - b. Las consideradas grandes industrias por demandar una gran superficie de suelo que tiene difícil o imposible implantación en el Suelo Urbano o en el Suelo Urbanizable, incluyéndose en ésta categoría las que requieren una edificabilidad superior a veinte mil (20.000) metros cuadrados o una ocupación de suelo mayor de cincuenta mil (50.000) metros cuadrados para el desarrollo de la actividad.
 - c. Asimismo, las instalaciones o edificaciones necesarias para el desarrollo de actividades primarias a que se refiere el artículo 13.3.3 cuando precisen edificaciones que superen los dos mil (2.000) metros cuadrados construidos. Estas se regulan específicamente por las disposiciones del apartado 12 del artículo siguiente.

Artículo 13.3.14. Condiciones de implantación y de las edificaciones.

1. Las actividades de las letras a) y b) del apartado 2 anterior, no podrán situarse en ningún caso a menos de mil (1.000) metros del Suelo Urbano o del Suelo Urbanizable Sectorizado, o de doscientos cincuenta (250) metros de la vivienda más próxima.
2. Su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental regulados en la legislación estatal o autonómica.
3. Cumplirán los requisitos y condiciones exigidos por la legislación específica de la actividad que desarrollan y demás normativa general o sectorial que le sea de aplicación, así como lo previsto en las presentes

- Normas Urbanísticas respecto a uso y edificación. En ningún caso se implantarán en Suelo No Urbanizable adscrito a alguna categoría de Especial Protección.
4. Unidad rústica apta para la edificación de las actividades de la letra a) del apartado 2 anterior: (6) hectáreas de parcela mínima vinculada para usos de actividades incompatibles con el medio urbano. Para las grandes industrias definidas en el apartado 2.b del artículo anterior se precisará una parcela mínima de diez (10) hectáreas.
 5. La ocupación máxima de la parcela por la edificación no podrá superar el quince por ciento (15%) para actividades incompatibles y del veinte por ciento (20%) para las grandes industrias.
 6. Los espacios no ocupados por la edificación y que no hayan de ser destinados a otros usos vinculados a la actividad autorizada deberán tratarse mediante arbolado o ajardinado.
 7. Las edificaciones cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Se separarán de todos los linderos una distancia mínima de veinte (20) metros.
 - b. La altura de la edificación no podrá superar los doce (12) metros, excepto que la actividad exija para su desarrollo una altura necesariamente superior.
 - c. Deberá prever la superficie de maniobra y aparcamiento suficiente para garantizar la no obstaculización del viario público.
 8. El coste de la solución de acceso rodado, abastecimiento de agua, así como de la recogida, tratamiento, eliminación y depuración de toda clase de residuos, deberá ser garantizado y asumido como coste a cargo del establecimiento de la propia actividad.
 9. (SUSPENDIDO)
 10. Las industrias existentes a la entrada en vigor del presente Plan en Suelo No Urbanizable que cuenten con licencia municipal, si no cumplen los requisitos expresados en el presente artículo en función de su caracterización quedarán en un régimen de fuera de ordenación tolerado, salvo que se trate de actividades incompatibles con el modelo territorial o cuando se implanten en terrenos de especial de protección, en cuyo caso se aplicará un régimen de fuera de ordenación integral.
 11. (SUSPENDIDO)
 12. Las edificaciones e instalaciones de los usos previstos en el apartado 2.c) del artículo anterior (las necesarias para el desarrollo de actividades primarias cuando precisen edificaciones que superen los 2.000 m² construidos) se ajustarán a las siguientes condiciones:
 - a. Parcela mínima.: seis (6) Hectáreas;
 - b. Máxima ocupación por la edificación: diez por ciento (10%) de la superficie de la parcela;
 - c. Limitación por categorías: se permite su implantación sólo en las categorías de rural o natural, estando prohibidas en cualquier categoría de especialmente protección. No obstante, las instalaciones directamente vinculadas a los usos de la acuicultura se permitirán en las categorías de especial protección en aquellas subcategorías indicadas en sus normas particulares de aplicación.
 - d. Se aplicarán la regulación de los apartados 3, 7, 8 y 9 anteriores.

SECCIÓN VIII. CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN DE ENERGÍA SOLAR O EÓLICA.**Artículo 13.3.15. Definición.**

Son aquellas instalaciones de generación industrial de energía solar o eólica y las infraestructuras de transporte y transformación que resulten necesarias para la incorporación de la energía producida al sistema eléctrico.

Artículo 13.3.16 Condiciones de implantación.

1. No podrá implantarse a menos de setecientos cincuenta (750) metros de núcleos de población, ni de trescientos (300) metros de la vivienda más próxima, ni de ciento cincuenta (150) metros de la carretera.
2. Su implantación exigirá los procedimientos de prevención ambiental regulados en la legislación estatal o autonómica. En ningún caso se implantarán en suelo en la categoría de especial protección por legislación específica, pudiendo excepcionalmente en los de planificación territorial o urbanística admitirse los siguientes:
 - a. Los parques minieólicos y microeólicos y la repotenciación de los existentes.
 - b. Las instalaciones de energía fotovoltaica destinadas a dar servicio exclusivo a las edificaciones dedicadas a aquellos usos admitidos conforme a su régimen específico.
 - c. El resto de las instalaciones de energía renovable destinadas a prestar servicio a las Actuaciones de Interés Público que pudieran autorizarse en suelo no urbanizable.
3. La implantación concreta en un ámbito deberá justificar su no afección a los elementos principales del paisaje, la vegetación y la fauna.
4. Unidad rústica apta para la edificación: tres (3) hectáreas de parcela mínima vinculada.
5. Se garantizará que el ruido producido por la instalación eólica no supere el límite de 50 dB (A) a quinientos (500) metros del aerogenerador más cercano.
6. Los parques solares o eólicos de potencia superior a 750 KW requerirá en todo caso la formulación de un Plan Especial.

SECCIÓN IX. CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE OTROS USOS DECLARADOS DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL DE NECESARIA IMPLANTACIÓN EN EL MEDIO RURAL.**Artículo 13.3.17. Definición.**

1. Podrán autorizarse en el Suelo No Urbanizable, cualquier otra actividad o uso no definido en las secciones anteriores de este Capítulo que pueda ser objeto de calificación por la Administración por ser de utilidad pública o interés social y que deba, inexorablemente, ubicarse en Suelo No Urbanizable.
2. Se incluyen en este supuesto:
 - a. Los usos de interés público o social cuya localización expresa e implantación necesaria exijan los Planes Territoriales.
 - b. Los usos de interés público o social que resulten incluidos en un Proyecto de Interés Autonómico que, manteniendo la clasificación de Suelo No Urbanizable de los terrenos, no sean incompatibles con el modelo territorial del presente Plan.
 - c. (SUSPENDIDO)

Artículo 13.3.18. Condiciones para la implantación y las edificaciones.

1. Los usos del apartado a) y b) anterior deben implantarse en las condiciones establecidas en los Planes Territoriales o Proyecto de Interés Autonómico.
2. Los usos del apartado c) anterior, sólo se admiten en Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural, y sujetos a las siguientes condiciones:
 - a. Expreso informe de los servicios técnicos municipales de la inexorable y urgente necesidad de implantación del uso o actividad en el Suelo No Urbanizable.
 - b. Declaración por acuerdo municipal de su consideración de interés público o social.
 - c. No podrán situarse a menos de mil (1.000) metros del Suelo Urbano y del Suelo Urbanizable Sectorizado.
 - d. Parcela mínima vinculada: cinco (5) hectáreas.
 - e. Sólo podrá ser ocupada por edificaciones el quince por ciento (15%) de la parcela vinculada.
 - f. Las edificaciones vinculadas a estas actividades cumplirán las siguientes condiciones:
 - Se separarán al menos veinte (20) metros de cualquier lindero.
 - Separación mínima a edificaciones en otras parcelas: quinientos (500) metros.
 - La altura no podrá superar las dos (2) plantas y los siete (7) metros, excepto que el desarrollo de la actividad exija, necesariamente, una altura superior para el adecuado funcionamiento de ésta.

CAPÍTULO IV. EL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA.**Artículo 13.4.1 Delimitación y objetivos**

1. Que comprende aquellas unidades que se consideran con un alto valor ecológico, medioambiental, cultural y/o paisajístico, y que así ha sido reconocido por la legislación sectorial correspondiente, y para las que el nuevo Plan pretende armonizar la conservación de los valores naturales y paisajísticos merecedoras de las citadas declaraciones formales o medidas administrativas con el aprovechamiento de formas tradicionales de explotación (cuando los hubiera) manteniendo su estado actual y procurando la restauración hacia ese estado cuando hubiera áreas degradadas que así lo exigieran.
2. Los ámbitos que en el presente Plan tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica son:
 - 2.1. Por legislación específica medioambiental:
 - a. Parque Natural Bahía de Cádiz (SNUEP-LE-PNBC). En su interior se encuentra el Paraje Natural Marismas de Sancti-Petri, y dentro del Paraje Natural, el Coto de la Isleta.
 - b. Reserva Natural Complejo Endorreico de Chiclana (SNUEP-LE-RNCE)
 - c. Reserva Natural Concertada Laguna de la Paja (SNUEP-LE-RNLP).
 - d. Acebuchales de Chiclana (SNUEP-LE-ACH) e. Se incluyen también, además de como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Dominio Público Hidráulico (SNUELLE- DPH) los ríos Iro y Salado de Conil, ambos Zonas de Especial Conservación (ZEC), con los códigos (ES6120025) y (ES6120019), respectivamente.
 - 2.2. Por legislación específica vinculada a los bienes demaniales naturales:
 - a. Los bienes del Dominio Público Marítimo-Terrestre (SNUEP-LE-DPMT).

- b. Los bienes del Dominio Público Hidráulico (SNUEPLE- DPH)
- c. Las vías pecuarias conforme a la propuesta de nuevos trazados formuladas en este Plan (SNUEP-LEVP).

2.3. Por legislación específica vinculada al patrimonio histórico:

Áreas del Suelo No Urbanizable donde se localizan los yacimientos arqueológicos declarados Bien de Interés Cultural, o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, o con expediente incoado para su declaración como Bien de Interés Cultural o para su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Se identifican como SNUEP-LE-YA.

2.4 Por legislación específica de aguas y presentar riesgos naturales:

Áreas del Suelo No Urbanizable localizadas en Zonas Inundables establecidas por la Administración Hidráulica Andaluza. Se identifican como SNUEP-LE-ZI.

- 3. Cuando un terreno se encuentre adscrito por este Plan General a más de una categoría derivado por la aplicación de diversas disposiciones de la legislación sectorial o de la planificación territorial, su régimen jurídico estará integrado por el conjunto de las disposiciones de aplicación, realizándose una adecuada integración y armonización de las mismas, y en caso de conflicto se aplicarán las reglas de prevalencia del ordenamiento jurídico, y supletoriamente aquellas determinaciones más restrictivas y a favor de la conservación y preservación de los terrenos.
- 4. Todas las disposiciones contenidas en el presente Capítulo tienen el carácter de estructural.

Artículo 13.4.2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Parque Natural de la Bahía de Cádiz (SNUEP-LE-PNBC)

- 1. Se adscribe a esta subcategoría de especial protección por legislación específica, la totalidad de los terrenos del término municipal que se encuentran en la delimitación del Parque Natural de la Bahía de Cádiz aprobada conforme a la Ley 2/ 1989, de 18 de julio de la Junta de Andalucía que se localizan en el término de Chiclana de la Frontera.
- 2. En los terrenos del término municipal incluidos en la delimitación del Parque Natural de la Bahía de Cádiz su régimen de utilización se ajustará en todo caso a la Ley 2/ 1989, de 18 de julio de la Junta de Andalucía por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos, a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y al Decreto 79/2004 por el que se aprueba su Plan de Ordenación de Recursos Naturales y a su Plan Rector de Uso y Gestión de Recursos Naturales, o decreto posterior que lo modifique o revise.
- 3. De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier actuación que pueda afectar al Parque Natural, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre el lugar. El procedimiento será el establecido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o norma que la sustituya.

Artículo 13.4.3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Reserva Natural Complejo Endorreico de Chiclana (SNUEP-LE-RNCE)

- 1. Se adscribe a esta subcategoría de especial protección integral:
 - a. La totalidad de los terrenos del término municipal que se encuentran localizados en la delimitación de la Reserva Natural del Complejo Endorreico de Chiclana de la Frontera, correspondiente a las Lagunas de Jeli y de Montellano, conforme a los apartados 10,11 y 12 del Anexo I de la Ley 2/ 1987, de 2 de abril de la Junta de Andalucía, de declaración de doce (12) lagunas como reservas integrales zoológicas en la provincia de Cádiz.

- b. Los terrenos integrantes de la zona de protección exterior y periférica de las citadas lagunas, y cuya descripción de límites se realiza en el apartado 5 del Anexo II de la Ley 2/ 1987, de 2 de abril de la Junta de Andalucía, de declaración de doce lagunas como reservas integrales zoológicas en la provincia de Cádiz.
2. En los terrenos incluidos en la delimitación de las Reservas de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2/1987, se prohíbe toda actividad que pueda alterar artificialmente los elementos y la dinámica de los ecosistemas de las Reservas integrales y zonas de protección, así como cualquier tipo de construcción. La zona correspondiente a los lechos de las lagunas tienen igualmente la consideración de Dominio Público Hidráulico debiendo en ellos respetarse las disposiciones de la legislación de aguas.
3. En los terrenos pertenecientes a la zona de protección exterior y periférica de la Reserva se prohíben toda construcción, excepto las de utilidad pública o interés social directamente relacionadas con la protección ambiental de la laguna siendo en todo caso preceptivo el informe favorable del Patronato o Junta Rectora. Asimismo, los organismos correspondientes adoptarán las medidas necesarias de protección de la gea, aire, flora, fauna, paisaje, aguas y demás elementos naturales, impidiendo la introducción de especies exóticas, animales o vegetales, de conformidad con las legislaciones específicas en razón de la materia.
4. De acuerdo con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier actuación que pueda afectar a la Reserva Natural, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre el lugar. El procedimiento será el establecido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o norma que la sustituya.
5. Las Administraciones competentes en materia de protección ambiental y de ordenación urbanística incoaran y culminaran los expedientes de protección de legalidad y sancionadores de aquellas infracciones relativas a usos y edificaciones prohibidas en este ámbito que no hayan prescrito. Se fomentará la reforestación de las áreas periféricas utilizando especies de matorral mediterráneo con el objetivo de evitar fenómenos de colmatación.

Artículo 13.4.4. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Reserva Natural Concertada Laguna de la Paja (SNUEP-LE-RNLP).

1. Se adscribe a esta subcategoría de especial protección los terrenos incluidos en el Convenio de Colaboración entre la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (actualmente Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente) y el Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, autorizado por Acuerdo de 20 de diciembre de 1994, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 17, de 31/01/1995). Forma parte de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.
2. Se trata de un humedal formado en un área plana, con poca profundidad, medio metro como máximo, y con aguas temporales, según el volumen de lluvia. Además del interés que tiene la fauna que se concentra en la laguna, sobre todo aves, también es su vegetación lo que la caracteriza.
3. Se prohíbe toda actividad que pueda alterar artificialmente los elementos y la dinámica de los ecosistemas de la laguna, así como cualquier tipo de construcción. La zona correspondiente a los lechos de las lagunas tienen igualmente la consideración de Dominio Público Hidráulico, debiendo en ellos respetarse las disposiciones de la legislación de aguas.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier actuación que pueda afectar a la Laguna, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre el lugar. El procedimiento será el establecido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o norma que la sustituya.
5. De forma complementaria se establece un perímetro de cautela de treinta (30) metros de anchura desde la delimitación declarada de la Laguna de la Paja en la que no podrá implantarse nuevas edificaciones, tolerándose las existentes.

Artículo 13.4.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. LIC. Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz (SNUEP-LE-ACH).

1. Se adscribe a esta subcategoría de especial protección integral los terrenos del término municipal de Chiclana de la Frontera (2.247,31 hectáreas) incluidos en la delimitación del Lugar de Interés Comunitario (LIC) "Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz", identificado con el Código: ES6120015, y sobre el que se encuentra en tramitación su declaración como Zona de Especial Conservación (ZEC), así como su Plan de Gestión específico, a cuya entrada en vigor se superpondrá a las presentes Normas.
2. Se admiten los usos característicos a los que se refiere el artículo 13.2.2 del presente Título, así como, previa calificación y en las condiciones de implantación y edificación contempladas en el Capítulo III anterior de este Título, las edificaciones a ellos asociados de los artículos 13.3.1 a 13.3.4, así como las infraestructuras cuyo trazado de forma necesaria deba transcurrir por ellos.
3. Se prohíbe cualquier uso y actividad que incida en los valores ambientales (hábitat natural y especies) que han motivado su declaración como Lugar de Interés Comunitario.
4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, cualquier actuación que pueda afectar al LIC Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre el lugar. El procedimiento será el establecido por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, o norma que la sustituya, así como por el artículo 2.d del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Artículo 13.4.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Dominio Público Marítimo-Terrestre (SNUEP-LE-DPMT)

1. Se adscribe a esta subcategoría de especial protección integral, la totalidad de los bienes integrantes del Dominio Público Marítimo Terrestre de conformidad con la Ley de Costas, incluidas las salinas.
2. Usos característicos. Las actividades de uso general de carácter medioambiental admitidas como ordinarias por la vigente Ley de Costas.
3. Usos autorizables. Los usos autorizables, únicamente serán los permitidos por su legislación reguladora.
4. En el artículo 8.4.7 de estas Normas, de conformidad con las previsiones de la Ley de Costas, se establecen previsiones sobre protección litoral sobre los terrenos próximos al dominio público marítimo-terrestre.

Artículo 13.4.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Dominio Público Hidráulico (SNUEP-LE-DPH)

1. En esta subcategoría se integran los cauces fluviales de Chiclana de la Frontera, caso del río Iro (ZEC, código: ES6120025) y su afluente el arroyo Cuevas, y el río Carrajolilla y su afluente el arroyo Ahogarratones, el arroyo del Cercado, el río Salado de Conil (ZEC, código: ES6120019), así como lechos de las lagunas susceptibles de integrar el Dominio Público Hidráulico en aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su desarrollo reglamentario (se integran los lechos de las lagunas de Jeli, de Montellano, de La Paja, Campano, y del Polvero). Se incluye, en consecuencia, en esta subcategoría, la totalidad del Dominio Público Hidráulico que resulte finalmente deslindado por la Administración competente. De igual modo, tienen igual consideración de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica

vinculada a la regulación del dominio público hidráulico, los terrenos integrantes de las zonas de servidumbre de cauces y lagunas establecidas por la ley en garantía de la protección del dominio público hidráulico.

Los objetivos territoriales en esta categoría de suelo son los de la preservación del dominio público natural; quedando los terrenos del dominio público hidráulico sometidos al régimen propio que se deriva de la legislación de aguas. De igual modo, los usos en las zonas de servidumbre serán exclusivamente los admitidos por la legislación de aguas, conforme a la naturaleza y finalidad de esta servidumbre.

2. Usos característicos. Las actividades de uso general de carácter medioambiental admitidas como ordinarias por la legislación de aguas.
3. Usos autorizables. Los usos autorizables, únicamente serán los permitidos por su legislación reguladora.
4. El Dominio Público-Hidráulico correspondiente a las lagunas de Jeli, de Montellano, y de La Paja, además de integrarse en Suelo No Urbanizable de Especial Protección por legislación vinculada al Dominio Público Hidráulico, se adscriben simultáneamente a la subcategoría identificada en los artículos 13.4.3 y 13.4.4 anteriores. Y la Laguna del Polvero a subcategoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial y/o Urbanística.

Artículo 13.4.8. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Vías Pecuarias (SNUEP-LEVP).

1. Incluye la totalidad del Dominio Público de Vías Pecuarias cuyo trazado transcurre por terrenos del suelo no urbanizable, conforme a la red existente y propuesta de trazados formuladas en este Plan, en congruencia con las previsiones del Decreto autonómico 155/1998, de 21 de julio, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se incluye, en consecuencia, en esta subcategoría, la totalidad del Dominio Público de Vías Pecuarias que resulte finalmente deslindado por la Administración competente. Las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera cuyo trazado se propone mantener se identifican en el Anexo de Vías Pecuarias, asimismo los nuevos trazados alternativos propuestos vienen expresados en este anexo. En el plano de "Ordenación del Suelo No Urbanizable. Clasificación del Suelo" se expresa el trazado resultante propuesto por este Plan.
2. En materia de vías pecuarias será de aplicación lo dispuesto en la Ley Estatal 3/1995, de 23 de Marzo, en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma Andaluza de 4 de Agosto de 1.998 (Decreto 155/1998), Ley 17/1998, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas (BOJA 152/1999, de 31 de diciembre) y Acuerdo de 27 de marzo del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el Plan para la Recuperación y Ordenación de la Red de Vías Pecuarias de Andalucía (BOJA 74/2001, de 30 de junio).
3. De acuerdo con la legislación vigente, la Comunidad Autónoma como titular del demanio ostenta con carácter general la competencia para la clasificación, el deslinde, la inmatriculación como bienes de dominio público, el amojonamiento y, en su caso, la ampliación, el restablecimiento o la desafectación de las vías pecuarias. No obstante, el Ayuntamiento en virtud del artículo 9.9 de la Ley andaluza 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local, es competente para el deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurren por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación. En consecuencia, deberá procederse al oportuno deslinde por parte de la Administración competente para ello en cada caso. Asimismo, la Administración competente en cada caso para la recuperación de oficio de las vías pecuarias, deberá acometer de forma inmediata las acciones en esta materia una vez se haya procedido al deslinde de los trazados.

4. Los trazados alternativos de las vías pecuarias propuestos por este Plan General, hasta tanto se proceda a su adquisición y efectiva afectación al dominio público vía pecuario, tendrán transitoriamente la consideración de Sistemas Generales Viapecuario en Suelo No Urbanizable de Especial Protección. Una vez acontecida la adquisición y afectación al dominio público vía pecuario tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.
5. Complementariamente, hasta tanto se proceda a la desafectación por la Administración competente de los tramos de las vías pecuarias existentes que deben ser sustituidos por los alternativos conforme a las previsiones de este Plan, los terrenos de dichos tramos conservarán su condición de vías pecuarias, y a efectos urbanísticos, se les aplicará un régimen jurídico equivalente al establecido en las presentes Normas para los tramos de vías pecuarias existentes que se proponen mantener.
6. Se consideran usos propios de las vías pecuarias el tránsito de ganados y los previstos en el artículo 16 de la Ley 3/1995, tales como las comunicaciones rurales y el desplazamiento de vehículos y maquinaria agrícola, siempre que respeten la prioridad de paso de los ganados, evitando su desvío o la interrupción prolongada de su marcha. Las vías pecuarias podrán utilizarse para el acceso a fincas. Se consideran usos complementarios el paseo, el senderismo, el peatrista, el cicloturismo, la equitación y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados, en los términos establecidos por el artículo 17 de la Ley 3/1995. De igual forma se tolerará la continuidad de los otros usos públicos de comunicaciones autorizados por la Administración ambiental y ejecutados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan sobre una parte de la sección de concretos tramos de vías pecuarias.
7. Se consideran usos prohibidos aquellas utilidades que impliquen transformación de su destino o naturaleza. En particular, en las vías pecuarias no se podrán realizar: los vallados transversales, la publicidad (salvo paneles de señalización, interpretación o dispuestos por las administraciones públicas en cumplimiento de sus funciones), las actividades extractivas, los vertidos de cualquier clase, así como los cultivos, las plantaciones, y, en general, aquellas actuaciones que impidan, mermen o alteren el paso históricamente establecido.
8. Las vías pecuarias que, previa tramitación del oportuno expediente, sean objeto de desafectación por motivaciones diferentes a las previsiones de este Plan (o por aplicación de las Disposición Adicional Segunda del Decreto 155/1998 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999), y los terrenos que resulten sobrantes, quedarán adscritos a la misma categoría de Suelo No Urbanizable ya sea de Carácter Natural o Rural, o de Especial Protección que tengan atribuido el terreno colindante por las que discorra la vía sometidos a su regulación, teniendo a efectos urbanísticos la consideración de suelos no edificables.

Artículo 13.4.9. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Yacimientos Arqueológicos (SNUEP-LE-YA).

1. Se corresponde con las zonas arqueológicas declaradas Bien de Interés Cultural declarados Bien de Interés Cultural, o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, o con expediente incoado para su declaración como Bien de Interés Cultural o para su inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz que se localizan en Suelo No Urbanizable, donde no es posible el desarrollo de ningún uso salvo el dirigido al estudio y protección del bien y el de su destino a espacios libres de nueva edificación. Se trata de suelo de especial protección por su contenido arqueológico, cuyo objetivo es la preservación del interés público relacionado con el patrimonio histórico.
2. Las zonas arqueológicas delimitadas como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica se señalan en el Plano de Ordenación de Clasificación del Suelo y Ordenación del Suelo No Urbanizable y se corresponden con: • PAI-01 TORRE BERMEJA • PAI-02 TORRE DEL PUERCO
3. Cualquier modificación de uso o intervención en el Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica de Yacimientos Arqueológicos está prohibida, no permitiéndose ningún tipo de

edificación, salvo las que en su caso se autoricen de acuerdo a lo establecido en la Ley 14/2007, de 25 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

4. En todo caso, en estas zonas se prohíben:
 - a. Movimientos de tierra de cualquier naturaleza, excepto los directamente relacionados con la investigación científica del yacimiento.
 - b. En general, cualquier obra o actividad que pueda afectar a las labores de conservación e investigación del yacimiento arqueológico y con el uso ordinario agrícola.
 - c. El vertido incontrolado de residuos de cualquier naturaleza.
 - d. Explanaciones y aterrazamientos.
 - e. Construcciones o instalaciones de obras relacionadas con la explotación de recursos vivos.
 - f. Las obras e instalaciones turístico-recreativas, así como las prácticas deportivas con vehículos a motor.
 - g. Las construcciones y edificaciones de dotación públicas singulares.
 - h. Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos o modalidades.
 - i. Todo tipo de infraestructura que requiera movimientos de tierra, para su realización, ya sean de carácter temporal o permanente.
 - j. Instalaciones de soportes de antenas, tendidos y publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección y no supongan un deterioro del paisaje.

Artículo 13.4.10. (SUSPENDIDO)

CAPÍTULO V. DEL SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O/Y URBANÍSTICA.

Artículo 13.5.1. Delimitación y Objetivos

1. El Suelo No Urbanizable perteneciente a la categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística, coincide con aquellos ámbitos a los que el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz o/y el nuevo Plan General de Chiclana de la Frontera le reconocen especiales valores o interés específico de carácter territorial, natural, ambiental paisajístico o histórico, y para los que se pretende compatibilizar aprovechamientos socioeconómicos tradicionales y no agresivos con su naturaleza y función, asegurando en todo caso su mantenimiento y no transformación.
2. Los ámbitos que en el presente Plan tienen la consideración de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Protección Territorial o/y Urbanística son:
 - 2.1. Por ser paisajes rurales relevantes:
 - a. Dehesa de Campano (SNUEP-PTU-DC).
 - b. Dehesa de Pago del Humo y Claverán (SNUEP-PTUDPHyCL)
 - c. Dehesas Interiores (SNUEP-PTU-DI).
 - d. Las Navas de Chiclana (SNUEP-PTU-NCH).
 - e. Cerros y Lomas (SNUEP-PTU-CL)

2.2. Por ser áreas de restricción de usos: Marismas Transformadas (SNUEP-PTU-MT)

2.3. Por ser áreas de especiales valores arqueológicos y culturales:

Se corresponde con las zonas de interés arqueológico que se localizan en Suelo No Urbanizable no declaradas, ni en proceso de declaración, como Bien de Interés Cultural, ni inscritas ni en proceso de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Se identifican como SNUEP-PTU-IA.

2.4. Por protección de la corona del Parque Natural Bahía de Cádiz y constituir reservas de terrenos para futuras funciones territoriales de áreas de espacios libres de vocación metropolitanas.

- a. Reserva Pinar de Veguete (SNUEP-PTU-PV).
- b. Reserva de La Molinera (SNUEP-PTU-LM).
- c. Reserva de Majada de los Potros 2 (SNUEP-PTU-MP)
- d. Reserva de La Vega del Carrajolilla (SNUEP-PTUVC).

Artículo 13.5.2. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística Dehesa de Campano (SNUEP-PTU-DC).

1. Se integran en esta subcategoría las dehesas, constituida esencialmente por pinares, que establecen la transición entre los pinares densos con las campiñas agrícolas del Sur de Chiclana. En este ámbito se encuentra la Laguna de Campano. Juega un importante papel para la avifauna, que encuentra en estos enclaves puntos de anidada, posaderos y de alimentación. El objetivo planteado por el Plan es conservar estas dehesas, así como su inserción en una matriz rural, donde actúan como complemento de pastos y cultivos, potenciando su funcionalidad ecológica, el valor paisajístico.
2. Salvo en el ámbito de la Laguna de Campano, que tiene la consideración de Dominio Público Hidráulico y en el que deben respetarse las disposiciones de la legislación de aguas, se admiten los usos característicos a los que se refiere el artículo 13.2.2 del presente Título, así como, previa calificación y en las condiciones de implantación y edificación contempladas en el Capítulo III anterior de este Título, las edificaciones a ellos asociados de los artículos 13.3.1 a 13.3.4. Y las infraestructuras cuyo trazado de forma necesaria deba transcurrir por ellos.
3. También se admiten:
 - a. De los definidos en el artículo 13.3.9, los siguientes: Adecuaciones naturalistas; adecuaciones recreativas; usos de carácter científico, docente y cultural; las actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural; centros asistenciales especiales; centros de enseñanza técnicas de explotación del medio; equipamientos sanitarios que resulte aconsejable implantar en el medio rural; y albergues públicos. Se admite el uso de equipamiento deportivo, campo de golf, existente.
 - b. De los definidos en el artículo 13.3.10, los siguientes: establecimientos hoteleros cuyo recurso básico sea las posibilidades de contacto con la naturaleza, y los campamentos de turismo y áreas de acampada en instalaciones adecuadas a dicho fin.
 - c. De los definidos en el artículo 13.3.17, los siguientes:
 - Los usos de interés público o social cuya localización expresa e implantación necesaria exijan los Planes Territoriales.
 - Los usos de interés público o social que resulten incluidos en un Proyecto de Interés Autonómico que, manteniendo la clasificación de Suelo No Urbanizable de los terrenos, no sean incompatibles con los valores de la legislación sectorial.

- d. Todos ellos en las condiciones de implantación y edificación contemplados en el Capítulo III anterior de este Título, salvo el equipamiento deportivo, campo de golf, existente, que se regulará por las condiciones establecidas en el artículo 6.6.5 anterior.
 - e. Para la autorización de estos usos y edificaciones a ellos asociadas deberá contarse con unidad rústica apta para la edificación de una superficie mínima de quince (15) hectáreas, salvo para los contenidos en la letra c) anterior en los que la unidad rústica apta para la edificación será la que defina el Plan Territorial o el Proyecto de Interés Autonómico.
4. En las parcelas en que exista edificación en régimen de fuera de ordenación, se prohíbe la subdivisión de la parcela existente.

Artículo 13.5.3. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística Dehesa de Pago del Humo y Claverán (SNUEP-PTU-DPhyCL).

1. Se integran en esta subcategoría las extensas llanuras y suaves colinas dedicadas a los cultivos herbáceos de secano, con alta visibilidad extrínseca e intrínseca, jalonadas con masas de pinar y otras formaciones arbóreas y arbustivas naturales. El objetivo planteado por el Plan es conservar estos espacios, así como su inserción en una matriz rural, donde actúan como complemento de pastos y cultivos, potenciando su funcionalidad ecológica, el valor paisajístico y, en la medida de lo posible, su uso público.
2. Se admiten los usos característicos a los que se refiere el artículo 13.2.2 del presente Título, así como, previa calificación y en las condiciones de implantación y edificación contempladas en el Capítulo III anterior de este Título, las edificaciones a ellos asociados de los artículos 13.3.1 a 13.3.4, así como las infraestructuras cuyo trazado de forma necesaria deba transcurrir por ellos.
3. También se admiten:
 - a. De los definidos en el artículo 13.3.9, los siguientes: Adecuaciones naturalistas; adecuaciones recreativas; usos de carácter científico, docente y cultural; las actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural; centros asistenciales especiales; centros de enseñanza técnicas de explotación del medio; equipamientos sanitarios que resulte aconsejable implantar en el medio rural; y albergues públicos. De los definidos en el artículo 13.3.10: los establecimientos hoteleros cuyo recurso básico sea las posibilidades de contacto con la naturaleza.
 - b. De los definidos en el artículo 13.3.17, los siguientes:
 - Los usos de interés público o social cuya localización expresa e implantación necesaria exijan los Planes Territoriales.
 - Los usos de interés público o social que resulten incluidos en un Proyecto de Interés Autonómico que, manteniendo la clasificación de Suelo No Urbanizable de los terrenos, no sean incompatibles con los valores de la legislación sectorial.
 - c. La admisibilidad se hace depender del cumplimiento de las condiciones de implantación y edificación establecidas para cada uno de ellos en el Capítulo III anterior de este Título.
 - d. Para la autorización de estos usos y edificaciones a ellos asociadas deberá contarse con unidad rústica apta para la edificación de una superficie mínima de diez (10) hectáreas, salvo para los contenidos en la letra b) anterior en los que la unidad rústica apta para la edificación será la que defina el Plan Territorial o el Proyecto de Interés Autonómico.
4. En las parcelas en que exista edificación en régimen de fuera de ordenación, se prohíbe la subdivisión de la parcela existente.

Artículo 13.5.4. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística Dehesa Interiores (SNUEP-PTU-DI).

1. Integran esta subcategoría los pastizales arbolados, con aprovechamiento ganadero, dominado en general por encinas y alcornoque, y que ha generado un medio de gran biodiversidad cuya protección forma parte de la política general de conservación de la naturaleza y de sus recursos.
2. Se admiten los usos característicos a los que se refiere el artículo 13.2.2 del presente Título, así como, previa calificación y en las condiciones de implantación y edificación contempladas en el Capítulo III anterior de este Título, las edificaciones a ellos asociados de los artículo 13.3.1 a 13.3.4, así como las infraestructuras cuyo trazado de forma necesaria deba transcurrir por ellos.
3. También se admiten idénticos usos que los indicados en el apartado 3 del artículo anterior, y sujetos a las mismas condiciones señaladas en dicho precepto. Y además, de los definidos en el artículo 13.3.10, los siguientes: los campamentos de turismo y áreas de acampada en instalaciones adecuadas a dicho fin.
4. En las parcelas en que exista edificación en régimen de fuera de ordenación, se prohíbe la subdivisión de la parcela existente.

Artículo 13.5.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística Navas de Chiclana (SNUEP-PTU-NCH).

1. Comprende esta subcategoría los espacios llanos con suelos profundos, adecuados para la práctica de la agricultura extensiva, que se diferencian bruscamente de los relieves colindantes, conformando un típico paisaje agrícola, llano y panorámico con alta visibilidad intrínseca, y media-baja extrínseca. El objetivo del Plan es conservar estas llanuras, potenciando su funcionalidad productiva y ecológica, así como su valor paisajístico.
2. Se admiten los usos característicos a los que se refiere el artículo 13.2.2 del presente Título, así como, previa calificación y en las condiciones de implantación y edificación contempladas en el Capítulo III anterior de este Título, las edificaciones a ellos asociados de los artículo 13.3.1 a 13.3.4. Y las infraestructuras cuyo trazado de forma necesaria deba transcurrir por ellos.
3. También se admiten idénticos usos que los indicados en el apartado 3 del artículo anterior, y sujetos a las mismas condiciones señaladas en dicho precepto.
4. En las parcelas en que exista edificación en régimen de fuera de ordenación, se prohíbe la subdivisión de la parcela existente.

Artículo 13.5.6. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística Cerros y Lomas (SNUEP-PTU-CyL).

1. Integrada por los suelo de morfología dominada por formas de pequeño radio, con vaguadas, colinas y cerros, donde destacan los De la Cueva y Galván, que soportan un mosaico de usos agrarios adaptados a la diversidad fisiográfica. Debido a las importantes limitaciones que el relieve impone a otros usos, representan el último reducto donde se han mantenido las masas de alcornocal.
2. Se admiten los usos característicos a los que se refiere el artículo 13.2.2 del presente Título, así como, previa calificación y en las condiciones de implantación y edificación contempladas en el Capítulo III anterior de este Título, las edificaciones a ellos asociados de los artículo 13.3.1 a 13.3.4, así como las infraestructuras cuyo trazado de forma necesaria deba transcurrir por ellos.
3. También se admiten idénticos usos que los indicados en el apartado 3 del artículo 13.5.5 anterior, y sujetos a las mismas condiciones señaladas en dicho precepto.
4. En las parcelas en que exista edificación en régimen de fuera de ordenación, se prohíbe la subdivisión de la parcela existente.

Artículo 13.5.7. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística Marisma Transformadas (SNUEP-PTU-MT).

1. Integran esta subcategoría los suelos que son o han sido utilizadas para la explotación acuícola, caracterizada por la roturación del sustrato de la marisma, la apertura de extensos estanques y el levantamiento de muros de material de préstamo sin vegetación, conformando un paisaje abierto de gran visibilidad extrínseca e intrínseca.
2. Se admiten los usos característicos a los que se refiere el Artículo 13.2.2 del presente Título, así como, previa calificación y en las condiciones de implantación y edificación contempladas en el Capítulo III anterior de este Título, las edificaciones a ellos asociados de los Artículo 13.3.1 a 13.3.4, así como las infraestructuras cuyo trazado de forma necesaria deba transcurrir por ellos.
3. De los usos definidos en el artículo 13.3.17, se admiten los siguientes:
 - a. Los usos de interés público o social cuya localización expresa e implantación necesaria exijan los Planes Territoriales.
 - b. Los usos de interés público o social que resulten incluidos en un Proyecto de Interés Autonómico que, manteniendo la clasificación de Suelo No Urbanizable de los terrenos, no sean incompatibles con los valores de la legislación sectorial.
 - c. Los equipamientos, públicos o privados, sin edificación significativa, destinados a dotar a la población de esparcimiento.
4. También se admiten los usos, actividades e instalaciones previamente implantados con licencia municipal. Se podrán realizar las obras de reparación, mejora, consolidación y modernización siempre que no impliquen aumento de volumen, altura ni superficie de las construcciones existentes y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios. Si las edificaciones se situaran en la Zona de Servidumbre de Tránsito, tales obras no podrán ser autorizadas sin contar, con carácter previo, con informe favorable de la Administración del Estado competente.
5. En las parcelas en que exista edificación en régimen de fuera de ordenación, se prohíbe la subdivisión de la parcela existente.

Artículo 13.5.8. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística de Interés Arqueológico (SNUEP-PTU-IA).

1. Integran esta subcategoría las zonas de interés arqueológico, que se localizan en Suelo No Urbanizable, no declaradas, ni en proceso de declaración, como Bien de Interés Cultural, ni inscritas ni en proceso de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. Son las siguientes:
 - PAP-01 EL FONTANAR I
 - PAP-02(*) LOMA DEL PUERCO II Y IV (BBDD)
 - PAP-03 LAS MESAS (SIPHA)
 - PAP-04 LOS ARQUILLOS
 - PAG-01 CASCO HISTÓRICO
 - PAG-02 PECIO DEL COBRE (Identificado en el SIPHA también el municipio de San Fernando).
 - PAG-03 LAVACULOS
 - PAG-04 COTO DE LA ISLETA
 - PAG-05 CORTIJO DEL GUIJARRO

- PAG-07 PAGO DE LOS VILLARES
- PAG-08 EL FONTANAR (BBDD DPCA)
- PAG-09 LOMA DEL PUERCO I
- PAG-10 LAGUNA DE LA PAJA (SIPHA)
- PAG-10(*) LAGUNA DE LA PAJA (BBDD DPCA)
- PAG-11 EL CARRASCAL (SIPHA)
- PAG-12 PICAPOLLO
- PAG-13 EL CORBACHO CHICO (SIPHA)
- PAG-13(*) EL CORBACHO CHICO (BBDD DPCA)
- PAG-14 EL FONTANAR II (SIPHA)
- PAG-14(*) EL FONTANAR II (BBDD DPCA)
- PAG-18 LA BARROSA
- PAG-19 DESEMBOCADURA CAÑO DE SANCTI PETRI
- PAG-20 CAÑONES DEL ARRECIFE DE SANCTI-PETRI (Identificado en el SIPHA también el municipio de San Fernando).
- PAG-21 ARROYO GALINDO
- PAG-22 ARROYO DE LA CUEVA
- PAG-23 CASA DE LA ESPARRAGOSILLA
- PAG-24 LAGUNETAS I
- PAG-25 CERRO DEL MORO
- PAG-26 CORTIJO DE LA MAJADA ALTA
- PAG-27 LOMA DEL LENTISCAR I
- PAG-28 LOMA DEL LENTISCAR II
- PAG-29 LA NAVA
- PAG-30 CERRO DE LA NAVETA
- PAG-31 CAMINO DE LOS MARCHANTES II
- PAG-32 CASA DEL PINTO I
- PAG-33 CASA DEL PINTO II
- PAG-34 LOMA DEL LENTISCAR III
- PAG-35 LA ESPARRAGOSA
- PAG-36(*) LAS MESAS (BBDD DPCA)
- PAG-37 CAÑO DE SANCTI-PETRI

(*) Yacimientos Arqueológicos correspondientes a la documentación disponible en la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Cádiz, con identificación similar a la Base de Datos del SIPHA y no coincidentes en su delimitación.

2. Se aplicará analógicamente el régimen general de limitaciones y prohibiciones del artículo 13.4.9 de estas Normas con las siguientes particularidades:
 - a. Se admiten la ejecución de las instalaciones imprescindibles para la dotación de un equipamiento cultural público para su destino a centro de estudio y divulgación de los valores arqueológicos, previo

Estudio Ambiental Estratégico y autorización del órgano competente en la protección del patrimonio arqueológica.

- b. De igual modo, se permiten las adecuaciones con destino a su puesta en uso como parque arqueológico, previo Estudio Ambiental Estratégico y autorización del órgano competente en la protección del patrimonio arqueológica.
- c. Se toleran el resto de usos públicos que a la entrada en vigor del Plan se vengán desarrollando como servicios vinculados a legislación sectorial.

Artículo 13.5.9. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Planificación Territorial o/y Urbanística. Reservas de Áreas Libres de incidencia territorial y preservación de la corona del Parque Natural.

1. Integran esta categoría aquellos terrenos cuya transformación debe evitarse por constituir reservas de futuras áreas libres conforme a las previsiones del Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz y que en la actualidad además deben ser objeto de preservación por sus valores ambientales intrínsecos y localizarse en la corona del Parque Natural Bahía de Cádiz. El presente Plan General no cuenta con disponibilidad para la inclusión de estos terrenos en la red propuesta del sistema general de espacios libres. No obstante garantiza su preservación, sin perjuicio de que la Administración autonómica pueda iniciar el procedimiento oportuno para su incorporación al Patrimonio Público de Suelo con las finalidades previstas en el artículo 73.2.c inciso final de la Ley 7/202 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Se integran en esta categoría, los siguientes ámbitos:

- a. Reserva Pinar de Veguete (SNUEP-PTU-PV).
 - b. Reserva de La Molinera (SNUEP-PTU-LM).
 - c. Reserva de Majada de los Potros 2 (SNUEP-PTU-MP)
 - d. Reserva de La Vega del Carrajolilla (SNUEP-PTU-VC).
2. Se admiten los usos característicos a los que se refiere el artículo 13.2.2 del presente Título, así como, previa calificación y en las condiciones de implantación y edificación contempladas en el Capítulo III anterior de este Título, las edificaciones a ellos asociados de los artículos 13.3.1 a 13.3.3, así como las infraestructuras cuyo trazado de forma necesaria deba transcurrir por ellos.
 3. También se admiten:
 - a. De los definidos en el artículo 13.3.9, los siguientes: Adecuaciones naturalistas; adecuaciones recreativas; equipamientos deportivos al aire libre; usos de carácter científico, docente y cultural; las actividades vinculadas a la protección y conservación del patrimonio histórico, artístico y cultural.
 - b. Los definidos en el artículo 13.3.10, sólo cuando la parcela mínima vinculada sea igual o mayor de seis (6) hectáreas.
 - c. De los definidos en el artículo 13.3.17, los siguientes:
 - Los usos de interés público o social cuya localización expresa e implantación necesaria exijan los Planes Territoriales.
 - Los usos de interés público o social que resulten incluidos en un Proyecto de Interés Autonómico que, manteniendo la clasificación de Suelo No Urbanizable de los terrenos, no sean incompatibles con los valores ambientales.
 - d. La admisibilidad se hace depender del cumplimiento de las condiciones de implantación y edificación establecidas para cada uno de ellos en el Capítulo III anterior de este Título.

- e. Para la autorización de estos usos y edificaciones a ellos asociadas deberá contarse con unidad rústica apta para la edificación de una superficie mínima de diez (10) hectáreas, salvo para los contenidos en la letra c) anterior en los que la unidad rústica apta para la edificación será la que defina el Plan Territorial o el Proyecto de Interés Autonómico.
4. En caso de que los terrenos sean adquiridos por la Administración, los mismos se destinarán en exclusiva a los usos y actividades admitidas por el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz para los Parques Metropolitanos, y supletoriamente, por las previsiones del artículo 6.5.14 de estas Normas

CAPÍTULO VI. EL SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL

Artículo 13.6.1. Delimitación y objetivos.

1. Se adscriben a la categoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural aquellos ámbitos identificados en el plano de ordenación estructural correspondiente a esta clase de suelo para los que el Plan, en función del modelo urbanoterritorial adoptado, considera necesario preservar su carácter rural ya sea porque existen valores (actuales o potenciales) vinculados a las actividades agropecuarias, o por contar con condiciones naturales que sin ser relevantes son precisas para asegurar la sostenibilidad ambiental del término municipal, y que al tiempo, resulta improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de racionalidad en el consumo de recursos naturales y las condiciones estructurales del Municipio.
2. El presente Plan General establece una sola subcategoría de Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural: la Campiña de Chiclana (SNU-CNR-CCH), definida por la presencia de los cultivos extensivos, industriales y algunos viñedos, por la existencia de parcelas medianas y regulares -parcelario semiabierto-, aunque con áreas con abundancia de pequeñas parcelas y microparcelas, y por un relieve suave ligeramente ondulado, donde destacan las colinas de Picapollo, Cercado y Miralamar.
3. Mayoritariamente, el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural Campiña de Chiclana cuentan con valores agropecuarios potenciales, sean agrícolas, ganaderos, o cinegéticos. Por ello, deben seguir manteniendo su carácter rural vinculado específicamente a la actividad agropecuaria, considerándose improcedente su transformación a fin de mantener un adecuado equilibrio territorial en la distribución racional de usos del suelo conforme a su naturaleza, además de considerarse ámbitos de difícil integración territorial a los efectos de una eventual propuesta de alteración de su destino natural.

Artículo 13.6.2. Régimen general del Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural Campiña de Chiclana (SNU-CNR-CCH).

1. En el Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural de la Campiña de Chiclana, debe mantener su carácter actual, y para ello el presente Plan posibilita la implantación ordinaria de aquellos usos agropecuarios y edificaciones vinculadas de que sean susceptibles, sin perjuicio de posibilitar asimismo la implantación de otros determinados usos en circunstancias adecuadas que no deterioren ni entren en incompatibilidad con la adecuada preservación del medio y el hábitat rural.
2. Con carácter general, y sin perjuicio de las limitaciones y cautelas establecidas en el artículo siguiente, en esta categoría se permite la implantación de todos los usos y actividades denominados como característicos en el artículo 13.2.2 del presente Título (incluidos los comprendidos en los artículos 13.3.1 a 13.3.3), los usos del artículo 13.3.4, así como los usos autorizables susceptibles de implantación a los que se refiere el artículo 13.2.3, con la única limitación, al margen de la preceptiva declaración de interés público y licencia municipal, de cumplimentar el trámite medioambiental ante el organismo competente en caso de que resultara procedente por el tipo de uso o actividad que se pretendiera.

3. Las condiciones de implantación y de las edificaciones serán las establecidas para cada uno de los usos citados en el Capítulo III del presente Título XIII respetándose, además, las limitaciones y cautelas establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 13.6.3. Cautelas específicas para asegurar el potencial interés productivo agropecuario del Suelo No Urbanizable categoría Rural o Natural de la Campiña de Chiclana.

A fin de conservar el potencial valor agropecuario de estos terrenos, se complementan las condiciones generales establecidas en el artículo anterior con las siguientes limitaciones específicas dirigidas a asegurar el mantenimiento de la productividad óptima en este tipo de suelo:

1. La parcelación del terreno deberá garantizar que cada una de las subdivisiones que resulten de la misma asegure la rentabilidad de la explotación.
2. Se acreditará que la edificación agropecuaria a implantar ocupará los suelos con peores condiciones para la roturación y explotación dentro de la zona teórica de movimiento de la edificación que resulte de las limitaciones establecidas en cuanto a distancia de linderos.
3. Se admiten los usos autorizables susceptibles de implantarse a través de la declaración interés social de implantación a que se refiere el artículo 13.2.3 (desarrollados del artículo 13.3.5 a 13.3.17), siempre que en el Proyecto de Actuación o Plan Especial de Interés Social se acredite (además de las condiciones establecidas en el artículo 13.2.6 y las disposiciones concretas establecidas en los artículos anteriores para cada uso concreto que sea pretendido) las siguientes condiciones suplementarias:
 - a. Que el valor potencial agrícola de los terrenos ha disminuido en atención a las circunstancias concretas de la finca. Para ello se acompañará de informe de técnico agrícola que deberá ser sometido a la consideración del organismo competente en materia agraria.
 - b. Alternativamente a la anterior acreditación, se admitirá la justificación de que aún cuando se mantenga la potencialidad agrícola de la parcela, la rentabilidad y productividad de la misma resulta de inferior valor en comparación con la rentabilidad social (en términos de empleo y desarrollo económico del municipio) del uso pretendido. En este caso, antes de adoptar la resolución de aprobación del Proyecto de Actuación o del Plan Especial, será necesario solicitar informe al respecto al organismo competente de la Administración competente en materia agrícola. No será preciso este informe cuando el superior valor derive de una actuación que cuente con la declaración de utilidad pública de la Administración competente en materia del uso pretendido o cuando el proyecto sea ejecución de actos e instrumentos vinculados a la ordenación del territorio.
 - c. Las instalaciones complementarias para las actividades extractivas existentes deben ser provisionales, ejecutándose con medios simples que permitan su desmontaje y adecuación al paisaje.
 - d. Las obras públicas que se realicen en estas zonas deben prever la plantación de taludes y áreas de protección.
 - e. El desarrollo de la actividad existente o la implantación de las autorizadas se hará manteniendo la estructura rural del espacio, en especial de la red de caminos y vías pecuarias. Las actividades e instalaciones autorizables se ordenarán en coherencia con esta estructura no perjudicando su accesibilidad.
4. Las actuaciones que se localicen en las áreas de interés productivo procurarán la protección del suelo y de la vegetación de las zonas no roturables. Para la protección de los suelos de la erosión se desarrollarán las siguientes medidas:
 - a. La recuperación de la cubierta vegetal en aquellos suelos que por sus características edáficas o topográficas presenten menor aptitud agrícola.

- b. Se evitarán las actividades y obras que afecten a la estabilidad de los suelos o impliquen pérdida de cubierta vegetal.
5. Para promover la diversidad del paisaje, además de la protección de la vegetación existente, se fomentará el tratamiento forestal con plantaciones autóctonas de los elementos lineales de dominio público (viario, pecuario y cauces) y de las zonas que presenten baja aptitud para su explotación agrícola.

CAPÍTULO VII RÉGIMEN ESPECÍFICO DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 13.7.1. Identificación.

1. Se consideraran edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable, todas aquellas edificaciones aisladas existentes a la entrada en vigor del presente Plan General en suelo no urbanizable.
2. El presente Plan no reconoce la presencia de asentamientos en Suelo No Urbanizable.

Artículo 13.7.2. Régimen específico de las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable.

1. Las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable, conformes a las previsiones de este Plan se ajustarán al siguiente régimen establecido de acuerdo con el artículo 3.1.A) del Decreto 2/2012, de 10 de enero:
 - a. Si cuentan con licencia urbanística o certificación acreditativa, en el supuesto de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, se podrá conceder licencia de ocupación o utilización si mantiene el uso originario, o en el supuesto de cambio de uso, este resulta compatible con el presente Plan en función de la categoría de suelo atribuida.
 - b. Si no cuentan con licencia urbanística, deberán ser objeto de expediente de legalización, de conformidad con lo regulado en el artículo 6.2 del Decreto 2/2012 de 10 de enero.
2. El régimen aplicable a las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable no conformes con la ordenación del presente Plan, en función de su situación jurídica, será el siguiente:
 - a. Si fueron construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de la licencia urbanística, se considerarán en situación legal de fuera de ordenación ajustándose a las previsiones del artículo 7 del Decreto 2/2012 de 10 de enero, y de conformidad con éste a las establecidas en el artículo 13.7.3 siguiente.
 - b. Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, se procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al de fuera de ordenación previsto en el artículo 8 del Decreto 2/2012 de 10 de enero, y a las establecidas en el artículo siguiente. Si las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable de este supuesto, se encuentran localizadas en Suelo No Urbanizable de especial protección por legislación específica, territorial o urbanística, en Zona de Influencia del Litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales o tecnológicos o de otra procedencia, solo será aplicable el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación si se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido con anterioridad al establecimiento del régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones descritas. En los demás casos se estará a lo dispuesto en el apartado 2.c) del presente artículo.
 - c. Si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y no se encuentran en ninguna de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Administración deberá adoptar

medidas de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico infringido que establece el artículo 185 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

3. Las edificaciones aisladas terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y que no posean licencia urbanística para su ubicación en el Suelo No Urbanizable, se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la Ley citada y no se encuentren en situación legal de ruina urbanística. A estos efectos, a las edificaciones que se ajustan al régimen de usos establecido por este Plan en función de la categoría de Suelo No Urbanizable asignada al terreno les será de aplicación la regulación del apartado 1.a. del presente artículo, previa solicitud de certificación acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y las que no se ajusten les será de aplicación el establecido en el apartado 2.a. del presente artículo (situación de fuera de ordenación).
4. Las personas titulares de edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente y no cuenten con licencia urbanística, deberán recabar del Ayuntamiento certificación administrativa acreditativa de su adecuación a dicha ordenación y del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de conformidad con lo regulado en el artículo 6.3 del citado Decreto.

Artículo 13.7.3. Edificaciones en situación legal de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable.

1. En las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación solo se podrán autorizar las obras de conservación y mantenimiento, que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble, así como las obras de consolidación de la edificación, sin que estas supongan un incremento del valor de expropiación.
2. En las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable en situación legal de fuera de ordenación la prestación de los servicios básicos, cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructura o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.
3. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización, si se mantienen el uso originario o, en el supuesto de cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente. No obstante, no podrá concederse licencia de ocupación o utilización para las edificaciones situadas en suelo de dominio público sin contar con la pertinente autorización del organismo gestor de la misma. Si ésta fuera denegada, procederá el inicio del procedimiento de revisión de la licencia de obras otorgada si aquella se concedió en contradicción con el régimen aplicable a dichos suelos en el momento de su otorgamiento.
4. En las edificaciones aisladas en situación legal de fuera de ordenación, localizadas en Suelo No Urbanizable que presente riesgos ciertos de de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales o tecnológicos o de otra procedencia, se consideran un supuesto de incompatibilidad absoluta, permitiéndose sólo las simples obras de conservación y mantenimiento. No se permitirán las obras de consolidación, de modernización, incluidas aquellas obras de mantenimiento que impliquen la reparación de su estructura portante.

Artículo 13.7.4. Edificaciones en situación de asimilado a fuera de ordenación para las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable.

1. En las edificaciones aisladas en situación legal de asimilado a fuera de ordenación solo se podrán autorizar las obras de conservación y mantenimiento, que exijan el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad del inmueble.

2. En las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable en situación legal de asimilado a fuera de ordenación la prestación de los servicios básicos, cuando no se disponga de acceso a redes de infraestructura o cuando dicho acceso se haya realizado sin licencia, deberá resolverse mediante instalaciones de carácter autónomo, ambientalmente sostenibles y sujetas en todo caso a la normativa sectorial aplicable.
3. Para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencia de ocupación o utilización. No obstante, podrá reconocerse la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destine por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso. No obstante, el reconocimiento de esta aptitud estará condicionado a la incorporación de medidas de ahorro energético en la edificación, incluida la instalación de energía solar.
4. En las edificaciones aisladas en situación legal de asimilado al régimen fuera de ordenación, localizadas en Suelo No Urbanizable que presente riesgos ciertos de de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales o tecnológicos o de otra procedencia, la autorización de obras de conservación o de mantenimiento estará condicionada a la acreditación de medidas que reduzcan el riesgo de modo que se garantice la seguridad de la edificación, además de la salubridad y habitabilidad.

CAPÍTULO VIII. SISTEMAS GENERALES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 13.8.1. Identificación.

En el presente Plan se identifican las siguientes categorías de Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable:

- a. Sistemas Generales de Servicios Infraestructurales:
 - C-IB-SI-03. Nuevo depósitos de abastecimiento de agua potable de Picapollos.
 - C-IB-SI-05. Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDARs) de El Torno.
 - C-IB-SI-07. Balsa de la Espartosa.
 - C-IB-SI-14. Complejo Medioambiental la Victoria.
- b. Sistemas Generales de Equipamientos y Servicios Públicos.
 - D-EQ-SS-9.1 y 9.2. Cementerio Mancomunado y su ampliación.
 - D-EQ-SS-18. Estación de Radio de la Armada.
- c. Sistemas Generales de Espacios Libres.
 - D-EL-AR-01. Recinto Ferial.
- d. Sistema General Vía Pecuaria. Descansadero de Miralrío así como aquellos otros trazados alternativos de vías pecuarias en suelo no urbanizable identificados en los planos de ordenación, que precisan ser adquiridos para conformar la nueva red viapecuaria resultante de las propuestas de este Plan General.

Artículo 13.8.2. Usos.

1. Son objetivos del Plan reservar y optimizar la función concreta asignada a cada uno de ellos, por lo que se reconocen como usos autorizables aquéllos que se corresponden con su destino concreto, estando prohibidos todos los demás, salvo los usos y actividades característicos que en cada caso se expresan en el apartado siguiente.
2. De acuerdo a lo establecido en el Título VI de las presentes Normas, los usos característicos de las distintas instalaciones y equipamientos identificados en el artículo anterior los siguientes:

- a. Subestaciones eléctricas. Uso global de Comunicaciones e Infraestructuras Básicas, uso específico de Servicios Infraestructurales. Se procurará que las obras de modernización e estas infraestructuras impliquen integrar las instalaciones dentro de un edificio específico, debidamente protegido y aislado.
- b. Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDARs). Uso global de Comunicaciones e Infraestructuras Básicas, uso específico de Servicios Infraestructurales.
- c. Depósitos de abastecimiento de agua potable. Uso global de Comunicaciones e Infraestructuras Básicas, uso específico de Servicios Infraestructurales.
- d. Parques Metropolitanos. Uso específico y exclusivo de Sistema General de Espacios Libres.
- h. Cementerio Mancomunado. Uso específico y exclusivo de Sistema General de Equipamiento de Servicios de Interés Público y Social.
- i. Recinto Ferial. Uso específico y exclusivo de Sistema General de Equipamiento de Servicios de Interés Público y Social.
- j. Equipamiento para la movilidad sostenible: Uso global de Comunicaciones e Infraestructuras Básicas, uso específico de Intercambiador de Transportes.

TÍTULO

XIV. NORMAS DE URBANIZACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Artículo 14.1.1. Aplicación.

1. Las normas contenidas en el presente Título XIV se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el término municipal, cualquiera que sea la persona o entidades que las lleven a cabo y el proyecto que las recoja, sin perjuicio de su sustitución o complemento mediante la aprobación de unas Ordenanzas Urbanísticas Municipales en los términos dispuestos en los apartados siguientes.
2. Las disposiciones del presente Título XIV no tienen el carácter de ordenación estructural, y:
 - a. Las disposiciones del Capítulo I podrán ser completadas mediante la formulación de una Ordenanza Urbanística Municipal que tenga por objeto el desarrollo de la regulación sobre contenido y ejecución de los proyectos de urbanización, pudiendo incluso sustituir la mencionada ordenanza el contenido de algunos de sus preceptos si expresamente así se habilita en los mismos.
 - b. Las disposiciones del Capítulo II de este Título tienen naturaleza jurídica y carácter de Ordenanza Urbanística Municipal conforme a las previsiones del art.19.1.b de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, pudiendo ser sustituidas por unas Ordenanzas específicas de las previstas en el artículo 24 de la citada Ley con la finalidad de establecer las características técnicas mínimas de las obras de urbanización.
3. Las Ordenanzas Municipales sobre urbanización que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía y el apartado anterior, se redacten para completar o sustituir la regulación del presente Título en los términos establecidos en el apartado anterior deberán respetar en todo caso las determinaciones de este Plan establecidas en el Título III, IV y VI sobre requerimientos de la ordenación de los sistemas y redes infraestructurales así como la ejecución de la obra de urbanización. En todo caso se adoptarán las medidas precisas para la eliminación de barreras arquitectónicas según el Decreto 293/2009 o norma que lo sustituya.

Artículo 14.1.2. Proyectos de Urbanización y Proyectos de Obras Ordinarias.

1. Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras, cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones correspondientes del presente Plan o de los planes parciales y especiales que lo desarrollen y, en su caso, de los Estudios de Detalle.
2. Los Proyectos de Urbanización son proyectos generales de urbanización que tienen por objeto la definición y desarrollo técnico de todas las determinaciones que el Plan prevé en cuanto a obras de urbanización (definición geométrica y replanteo de la vialidad, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, semaforización, alumbrado público, reposición de los servicios afectados y demás obras de instalación y funcionamiento de servicios públicos exigidos, e incluirán de igual modo, el ajardinamiento, arbolado y amueblamiento de parques y jardines públicos) en una unidad de ejecución.
3. Con independencia de los Proyectos de Urbanización, podrán redactarse y aprobarse, conforme a la Ley de Régimen Local, Proyectos de Obras Ordinarias en el Suelo Urbano, que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de un plan de ordenación, pudiendo referirse a obras parciales o menores de pavimentación, alumbrado, jardinería, saneamiento local y otras similares.
4. Los Proyectos de Urbanización no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo o de la edificación, y no podrán modificar las previsiones del instrumento de planeamiento que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones y ajustes exigidos por la propia ejecución material de las obras en atención a las características del suelo y/o subsuelo. A tal fin, los Proyectos de Urbanización podrán ajustar y adaptar el viario completando la definición realizada en el planeamiento urbanístico del cual proceden como consecuencia de los replanteos y definición geométrica de la topografía resultante, especialmente en las intersecciones y entronques con la ciudad existente.
5. En Suelo Urbano Consolidado, cuando las obras de urbanización necesarias y preceptivas para la edificación de los solares se refieran a la mera reparación, renovación o mejora en obras o servicios ya existentes, la definición de los detalles técnicos de las mismas podrán integrarse en el proyecto de edificación como obras complementarias.

Artículo 14.1.3. Contenido de las obras de urbanización.

1. Las obras a incluir en un Proyecto de Urbanización de actuación urbanizadora son:
 - a. Las de vialidad, comprendiendo las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas; construcción y encintado de aceras, y construcción de las canalizaciones para servicios en el subsuelo de las vías o de las aceras.
 - b. Las de saneamiento, que incluyen la construcción de colectores (generales y parciales), acometidas, sumideros, imbornales y tajeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que corresponda a la unidad de ejecución.
 - c. Las obras para la instalación y el funcionamiento del servicio público de suministro de agua, incluyendo las de captación de ésta cuando sean necesarias, y las de distribución domiciliaria de agua potable.
 - d. Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de riego y de hidrantes contra incendios, así como las medidas complementarias a adoptar para garantizar el acceso, maniobra e intervención de los equipos de protección civil.
 - e. Las obras para la instalación y funcionamiento de la red de suministro de energía eléctrica, comprendiendo la conducción y la distribución, así como las obras e instalaciones para el alumbrado público.
 - f. Las obras para las instalaciones de la red de telefonía y telecomunicaciones.

- g. Las obras de ajardinamiento y arbolado, incluyendo el mobiliario urbano, de parques, jardines y vías públicas.

Las obras anteriores incluyen la ejecución de las necesarias para la conexión con las redes generales existentes, aun cuando estas se localicen exteriores a la unidad de actuación. Deberá justificarse en el proceso de programación que las redes proyectadas tienen capacidad suficiente para atenderlos y acreditarse mediante los informes de las compañías suministradoras. En caso contrario, las obras de urbanización del planeamiento de desarrollo deberán resolver a su costa la falta de capacidad de las redes existentes, realizando sus acometidas donde exista dotación suficiente para garantizar los nuevos servicios.

2. Los proyectos de obras de urbanización vinculados a actuaciones edificatorias tendrán por objeto el desarrollo técnico de aquellas obras de viabilidad, abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica de las que carezcan las parcelas edificables para alcanzar la condición de solares.
3. Los Proyectos de Urbanización del Suelo Urbano No Consolidado y del Suelo Urbanizable cumplirán las condiciones establecidas en el Capítulo II de este Título, en el artículo 2.2.5 del Título II, en el Capítulo VI del Título IX de las presentes Normas y en las Ordenanzas Municipales.

Artículo 14.1.4. Régimen de aprobación de los Proyectos de Urbanización.

1. El procedimiento de aprobación de los Proyectos de Urbanización será establecido mediante Ordenanza Municipal. Hasta tanto se redacte ésta, su procedimiento de aprobación será idéntico al establecido por la legislación urbanística para la delimitación de las unidades de ejecución. En todo caso la aprobación definitiva de los Proyectos de Urbanización requiere de la previa aprobación del planeamiento que los legitime y de los informes de los órganos correspondientes de las Administraciones sectoriales cuando sea preceptivo.
2. Las obras de urbanización incorporadas como obras complementarias en los proyectos de edificación, cuando así sea procedente, se entenderán aprobadas con la concesión de la licencia de las obras de edificación.

Artículo 14.1.5. Documentación del Proyecto de Urbanización o de Obras Ordinarias.

1. La regulación contenida en el presente artículo tiene el carácter de Ordenanza Urbanística, pudiendo su contenido ser desarrollado y, en su caso, sustituido por unas Ordenanzas Municipales de Urbanización.
2. Los Proyectos de Urbanización deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria, para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto. El contenido técnico de las obras a incluir en el Proyecto de Urbanización se expresa, como mínimo, en los siguientes documentos que integran una unidad, con el detalle y complemento que requiera la completa definición ejecutiva de las obras comprendidas:
 - a. Memoria informativa, descriptiva y justificativa de las características de las obras.
 - b. Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.
 - c. Planos de proyecto y detalle que definan, sobre una base cartográfica idónea, con la precisión y escala adecuadas para su correcta interpretación, los contenidos técnicos las obras, incluidas las excavaciones, movimientos de tierras, y las señalizaciones y marcas. De igual modo definirán las instalaciones urbanas (abastecimiento, telecomunicaciones, baja tensión, etc).
 - d. Mediciones.
 - e. Cuadros de Precios.
 - f. Presupuesto.

- g. Pliego de condiciones técnicas de las obras y servicios, y en su caso (en los sistemas de actuación públicos) de condiciones económicas-administrativas. El Proyecto debe contener las prescripciones necesarias para la ejecución de las obras y para su contratación.
3. En los pliegos de condiciones habrán de fijarse los plazos y etapas detalladas de realización de las obras, tanto finales como parciales, y recoger las condiciones que los Administración Urbanística Municipal establezca para la perfecta ejecución de las mismas, fijándose también que se realizarán a cargo del promotor las pruebas y ensayos técnicos que se estimen convenientes. Los ensayos técnicos necesarios para el control de la ejecución serán fijados por la Administración.
4. Los Proyectos de Obras Ordinarias tramitados a instancia de particulares comprenderán los documentos y determinaciones exigidas en el apartado 2 de este artículo, y se tramitarán por idéntico procedimiento que el de la licencia de obras.
5. En la redacción de los Proyectos de Obras Ordinarias y en los Proyectos de las Obras de Reurbanización del espacio viario y los espacios libres, tanto municipales, como de los particulares y de las compañías de servicios en el ámbito del Suelo Urbano Consolidado, serán de aplicación los criterios y determinaciones generales de las presentes Normas para los Proyecto de Urbanización del Suelo Urbano No Consolidado y del Suelo Urbanizable, salvo justificación de imposibilidad material de cumplimiento, siendo exigible en todo caso las determinaciones específicas para las obras de reurbanización expresamente contenidas en estas Normas.

Artículo 14.1.6 Ejecución de las obras de urbanización.

1. Las obras de urbanización se ejecutarán conforme a las prescripciones técnicas que establezca, con carácter general o específico el Ayuntamiento.
2. En todas las obras de urbanización será de aplicación el Decreto 293/2009, de Eliminación de Barreras o cualquier otra disposición que lo supliere. De igual modo se aplicarán las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.
3. Las obras de urbanización en las actuaciones sistemáticas deberán vallar, conforme a las condiciones establecidas en estas Normas, las parcelas destinadas a equipamientos públicos que se encuentren en su ámbito.

Artículo 14.1.7. Garantías, presupuesto y gastos de los Proyectos de Urbanización.

1. Se exigirá a los promotores, previamente al inicio de las obras del Proyecto de Urbanización, una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del presupuesto total de las obras proyectadas, que responderá del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos, así como servirá para garantizar las afecciones que puedan producirse sobre los servicios municipales existentes tanto en el interior de los suelos urbanizados como en el entorno próximo.
2. La garantía para asegurar la obligación de urbanizar puede constituirse:
 - a. En metálico.
 - b. Mediante hipoteca de los terrenos susceptibles de edificación privada y comprendidos en la unidad de ejecución objeto de urbanización, a excepción del suelo donde debe materializarse el aprovechamiento de la Administración. Esta hipoteca se pospondrá a cualquier otra que se constituya con la finalidad de garantizar créditos destinados a financiar las obras de urbanización.
 - c. En Títulos de Deuda Pública del Estado, de la Comunidad Autónoma o del Municipio.
 - d. Mediante aval otorgado por entidad financiera o de seguros.

- e. Mediante hipoteca de terrenos susceptibles de edificación privada ubicados fuera de la unidad de ejecución objeto de urbanización, de un valor suficiente para cubrir el importe de la garantía.
 - f. Mediante otra cualquier otra garantía permitida en derecho.
3. El presupuesto del Proyecto de Urbanización podrá ser revisado y modificado por el Ayuntamiento resolución motivada. En tales situaciones, el promotor deberá constituir, como garantía complementaria de la inicialmente constituida, la diferencia entre el importe inicial y el calculado como consecuencia de la revisión.
 4. Serán de cuenta del promotor las gestiones, pago de gastos por redacción y visado de los proyectos de instalaciones que hayan de presentarse en los organismos competentes a efectos de conexiones a servicios urbanos y acometidas, y en general todo lo necesario para el funcionamiento adecuado y la legalización de las instalaciones, aun cuando hayan de ser puestas a nombre de la Administración.
 5. El contenido del precepto artículo podrá ser sustituido o completado mediante Ordenanza Municipal.

Artículo 14.1.8. Recepción de las obras de urbanización

1. La recepción de las obras de urbanización corresponde al municipio.
2. La recepción de las obras se realizará previa constatación de que las obras realizadas se encuentran finalizadas, se encuentran en buen estado y son conformes con el Proyecto de Urbanización autorizado así como a las prescripciones técnicas aprobadas por la Administración Municipal sobre calidad de la obra urbanizadora.
3. La recepción se realizará mediante el levantamiento de la correspondiente acta.
4. Sin perjuicio de la asunción de la obligación de conservación por el municipio o por la entidad urbanística correspondiente, tras el acto de recepción comienza el plazo de garantía de un año, en el que la persona o entidad que hubiera entregado las obras al municipio responderá de cuantos defectos y vicios de construcción sean apreciados, debiendo proceder a su reparación o subsanación. En caso de incumplimiento de esta obligación, el municipio podrá ejecutar la garantía prestada para asegurar las obras de urbanización, la cual sólo podrá ser cancelada y devuelta al término del año de garantía previa constatación del buen estado de las obras.
5. El contenido del precepto artículo podrá ser sustituido o completado mediante Ordenanza Municipal.

Artículo 14.1.9. La urbanización y edificación simultáneas.

1. Excepcionalmente podrá autorizarse la ejecución de obras de edificación simultáneas a las de urbanización en terrenos, incorporados al proceso urbanístico de actuaciones urbanizadoras o vinculadas a actuaciones edificatorias, que no hayan adquirido la condición de solar, siempre que se den la concurrencia de las siguientes circunstancias:
 - a. Que se encuentre establecida la ordenación pormenorizada que legitime la actividad de ejecución.
 - b. Que se encuentre aprobado, en el caso de unidades de actuación, el establecimiento del sistema y la aprobación e inscripción registral del Proyecto de Reparcelación.
 - c. Que se encuentre aprobado el Proyecto de Urbanización del ámbito de la ordenación.
 - d. Que por el estado de ejecución de las obras de urbanización la Administración Urbanística Municipal estime previsible que a la conclusión de la edificación la parcela de que se trate contará con todos los servicios necesarios para ostentar la condición de solar.
 - e. Que se presente compromiso de ejecutar las obras de urbanización en los plazos previstos por el planeamiento de modo simultáneo a las de edificación.

- f. Que se presente compromiso de no utilizar la construcción en tanto no esté concluida íntegramente la obra de urbanización y a establecer tal condición en los actos de transmisión del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio. La licencia recogerá este compromiso, que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen.
 - g. Que se acredite la titularidad registral de la finca sobre la que se pretende construir por parte del solicitante de licencia.
 - h. Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para garantizar la ejecución en su integridad de las obras de urbanización pendientes.
2. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de las fianzas prestadas.

CAPÍTULO II. ORDENANZAS MÍNIMAS DE URBANIZACIÓN.

SECCIÓN I. CARÁCTER Y APLICACIÓN.

Artículo 14.2.1. Aplicación de las normas mínimas de urbanización

1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo II tienen carácter de Ordenanza Urbanística Municipal pudiendo ser complementadas o sustituidas por unas ordenanzas específicas de las previstas en el artículo 24 de la LOUA.
2. Las disposiciones del presente Capítulo establecen las normas mínimas y recomendaciones sobre las características técnicas que se aplicarán a todas las obras de urbanización que se ejecuten en el Suelo Urbano y Suelo Urbanizable, y que sean objeto de Proyecto de Urbanización o de Obras Ordinarias de urbanización.
3. En la redacción de los Proyectos de Obras Ordinarias y en los Proyectos de las Obras de Urbanización del Suelo Urbano Consolidado se aplicarán las normas del presente Capítulo salvo justificación de imposibilidad material de incumplimiento, siendo exigible en todo caso las determinaciones específicas para las obras de reurbanización expresamente contenidas en estas Normas. Igualmente podrá aplicarse esta excepción debidamente justificada en los supuestos de proyectos que tengan por objeto la mejora, complemento o reforma de la urbanización en zonas consolidadas por la edificación, tales como las áreas de regularización e integración urbanoambiental y áreas de reforma interior del Suelo Urbano No Consolidado.

Artículo 14.2.2. Normas mínimas de urbanización.

1. Con carácter general en la redacción de los proyectos de nueva urbanización se observarán las siguientes disposiciones:
 - a. Se evitarán las barreras físicas que dificulten la circulación de sillas de ruedas, coches de niños o invidentes, para lo que se dispondrán rebajes en bordillos y accesos a edificios y se eliminarán los resaltes en las calles más estrechas o peatonales. En todo caso se cumplirá la reglamentación vigente en cuanto a Eliminación de Barreras Arquitectónicas Urbanísticas y en el Transporte.
 - b. Se procurará que las paradas de autobuses estén provistas de marquesinas o cubiertas de diseño adecuado, con laterales transparentes para la protección del viento, del sol y de la lluvia, con bancos

de espera. Donde se instalen tendrán, siempre que sea posible, un espacio suficiente destinado para la aproximación y parada junto a la calzada de los vehículos, de dimensiones adecuadas a las características de la flota.

- c. Los árboles serán necesariamente de sombra, o frondosos, de hoja caduca, rápido desarrollo y resistentes al medio urbano.
 - d. Se procurará como norma general disponer todos los servicios urbanos, incluso el de telefonía, dentro del espacio definido por las aceras, siendo obligatorio en todo caso las áreas de nueva urbanización.
2. Será obligatorio la canalización subterránea de todas las infraestructuras en los ámbitos de nueva urbanización, y en las ya consolidadas se tenderá a su soterramiento.

SECCIÓN II. LA URBANIZACIÓN DEL VIARIO.

Artículo 14.2.3. Condiciones de trazado de la red viaria.

1. En todo lo que afecte a vías interurbanas y travesías urbanas se estará a lo dispuesto en su legislación específica y a las determinaciones del órgano competente, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de actuar en su jurisdicción o bajo convenio o fórmula similar en zonas adyacentes o en las propias vías.
2. Las nuevas vías urbanas de tráfico rodado cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.2.7 de estas Normas.
3. En el diseño de las nuevas vías se dotará de la mayor continuidad posible a los tráficos peatonales tales como aceras y cruces.
4. No se permite la apertura de vías de tráfico rodado en fondo de saco excepto en el caso de tratarse de una vía de tipo exclusivamente peatonal.

Artículo 14.2.4. Características de las sendas públicas para peatones. Itinerarios libres de obstáculos.

1. Los Proyectos de Urbanización deberán cumplimentar las condiciones establecidas en la legislación sobre eliminación de barreras y promoción de la accesibilidad para garantizar la presencia de sendas públicas para peatones e itinerarios libres de obstáculos.
2. Las calles peatonales y las aceras del sistema viario deberán diseñarse para constituir sendas públicas para peatones con itinerarios libres de obstáculos.
3. Las vías exclusivamente peatonales tendrán como anchura mínima la existente en el caso del Suelo Urbano Consolidado, y cinco (5) metros para las de nueva creación.
4. La disposición de instalaciones que ocupen parcialmente las zonas peatonales (kioscos, terrazas de bares, etc.), tanto habituales como provisionales, deberán permitir el tránsito peatonal, dejando libre al menos una franja continua de dos (2) metros.
5. Los Proyectos de Urbanización de los sectores y áreas de reforma interior se ajustarán a los siguientes criterios:
 - a. El ancho libre de obstáculos mínimo para la circulación de peatones en las aceras del sistema viario será de dos (2) metros, salvo para elementos puntuales de mobiliario urbano colocados en el tercio exterior de la acera, y que permitan una anchura libre restante igual o mayor de ciento cincuenta (150) centímetros. Cuando condicionantes de espacio urbano lo permitan, la anchura recomendada de estos itinerarios será mayor o igual que dos (2) metros, para permitir el cruce de dos personas con sillas de ruedas.

- b. En las calles en las que sean previsibles concentraciones importantes de peatones, sea por su carácter comercial u otra cualquier causa, la anchura mínima será de trescientos (300) centímetros, siendo en cualquier caso la anchura óptima una función de la circulación de peatones y el mobiliario urbano a disponer.
 - c. No se dispondrán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie destinada a paso de peatones, a excepción de los elementos que puedan colocarse para impedir el paso de vehículos. En el caso particular de señales de tráfico, se dispondrá a partir de doscientos veinte (220) centímetros de altura para evitar obstáculos en el tránsito a los viandantes.
 - d. Como norma general, se deberá reservar el tercio del acerado más próximo a la calzada para la disposición de mobiliario urbano, árboles, alumbrado público, vados y cualquier otro obstáculo.
6. En las obras de reurbanización de viario existente, cuando las condiciones del número anterior no puedan cumplirse, se ampliará la anchura de las aceras suprimiendo las plazas de aparcamiento necesarias, para que al menos se pueda disponer de una anchura libre de obstáculos de ciento cuarenta (140) centímetros. En los casos en que por imposibilidad física no se pueda cumplir el ancho mínimo, se deberá disponer al menos de una anchura tal que permita el paso de una persona en silla de ruedas. Si ni siquiera puede cumplirse esta exigencia en el caso de reurbanización de calles existentes estrechas, se recurrirá, como diseño preferente, al de "calle de circulación compartida".
 7. En las obras de urbanización correspondientes a las áreas de regularización e integración urbana-ambiental, e incluso, las de los sectores de revitalización de las zonas suburbanizadas, las condiciones del número 1 anterior podrán ser objeto del ajuste necesario para adecuarlas a las características de estos ámbitos.

Artículo 14.2.5. Pavimentación de las vías públicas.

1. La pavimentación de aceras y calzadas se hará teniendo en cuenta las condiciones del soporte y las del tránsito que discurrirá sobre ellas, así como las que se deriven de los condicionantes de ordenación urbana y estéticos.
2. La separación entre las áreas dominadas por el peatón y el automóvil se manifestará de forma que queden claramente definidos sus perímetros, estableciendo esta separación normalmente mediante resalte o bordillo, salvo en las calles compartidas. A tales efectos, se diversifican los materiales de pavimentación de acuerdo con su diferente función y categoría, circulación de personas o vehículos, lugares de estancia de personas, estacionamiento de vehículos, calles compartidas, cruces de peatones, pasos de carruajes, etc.
3. En cuanto a las condiciones de pavimentación de los viales, espacios públicos y zonas verdes, deberán adoptarse las medidas precisas para la eliminación de barreras arquitectónicas de conformidad con la legislación vigente.
4. El pavimento de las sendas de circulación de los peatones y las plazas facilitará la cómoda circulación de personas y vehículos de mano; se distinguirán las porciones de aquellas que ocasionalmente pudieran ser atravesadas por vehículos a motor, que no deformarán su perfil longitudinal sino que tendrán acceso por achaflanado del bordillo. Los pavimentos de los suelos destinados a la circulación de los peatones y los destinados al tráfico mixto de vehículos y peatones serán duros y antideslizantes, formando superficies perfectamente enrasadas.
5. Los Proyectos de Urbanización incluirán la necesaria señalización vertical y horizontal de los viales proyectados (pasos de peatones, bandas de detención, símbolos en calzada, etc.). Asimismo, los proyectos de intersecciones que necesiten instalaciones de semaforización para la regulación de las intersecciones principales y con las vías exteriores de conexión, o bien la reforma de las existentes, incluirán obligatoriamente las canalizaciones, arquetas, así como las columnas y báculos semaforicos para

- la regulación semaforica de las fases, así como las instalaciones de los pasos de peatones correspondientes.
6. Todos los viales incluidos en los Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias de viarios, tendrán plantaciones de arbolado de sombra y arbustos, tanto en los acerados laterales como, en su caso, en las medianas centrales. Las especies de árboles y arbustos a elegir serán de reconocida adaptación al clima del municipio, con unas medidas mínimas de veinte (20) centímetros de perímetro circular. En los nuevos alcorques se establecen unas dimensiones mínimas interiores de noventa (90) por noventa (90) centímetros. Para árboles de gran porte, se elevarán las dimensiones interiores a ciento cincuenta (150) por ciento cincuenta (150) centímetros..
 7. Se recomienda que los árboles se distancien del borde de la calzada un mínimo de ochenta (80) centímetros desde el eje, y de la fachada un mínimo de dos (2) metros.

Artículo 14.2.6. Calles de circulación compartida.

1. Se evitará la impresión de separación entre calzada y acera, de modo que no existan diferencias físicas notables entre los distintos elementos de la sección transversal de la calle.
2. Las entradas y salidas de las calles compartidas deberán reconocerse como tales por su propia ordenación y, en la medida en que sean utilizables por vehículos, se tratarán de forma análoga a los accesos de garajes y aparcamientos.
3. Se dispondrán ordenaciones y dispositivos específicos en las distintas partes de la zona de coexistencia destinadas a la circulación vehicular, de modo que los vehículos circulen a la velocidad de los peatones.
4. Si se dispusiesen espacios especialmente diseñados como áreas de juego, se separarán y diferenciarán de los destinados a la circulación.

Artículo 14.2.7. La reurbanización de los viarios públicos existentes a los criterios de accesibilidad del Plan General.

1. La reurbanización de los viarios e intersecciones en el viario publico existente se ejecutaran de acuerdo con los criterios y niveles de accesibilidad rodada, peatonal, bicicleta y transporte público colectivo, consecuencia de la propuesta de jerarquización del sistema viario urbano, según la categoría y la funcionalidad correspondiente a cada uno de los viarios en función del papel que deben cumplir dentro en el reparto modal asignado por el Plan entre los diferentes modos de transporte público, privado y no motorizado.
2. Estos proyectos incluirán adicionalmente la renovación de las infraestructuras urbanas necesarias para la modernización de las redes de servicios urbanos, en coordinación con las necesidades de actuación de las diferentes empresas municipales y de servicios urbanos.

Artículo 14.2.8. Vías para bicicletas.

1. El diseño de las vías para bicicletas en cualquiera de sus clases (carril-bici, carril bici-bus, pista bici y acera bici) atenderá a la seguridad de vehículos, ciclistas y peatones y a las disposiciones contenidas en las Ordenanzas Municipales que regulen específicamente esta materia. En los tramos que coincidan con zonas inundables no se podrá contemplar ningún tipo de acondicionamiento que implique modificación de las condiciones topográfica actuales del terreno.
2. Se señalarán los itinerarios de vías para ciclistas, bien en carriles en plataforma reservada, o dentro de acerados y calles peatonales.

3. Los Proyectos de Urbanización y de Obras Ordinarias incluirán en sus determinaciones la señalización de espacios exclusivos para estacionar bicicletas incluyendo los soportes adecuados, a razón de un mínimo de una (1) plaza por cada quince (15) de aparcamientos para vehículos en superficie.
4. Los Proyectos de Urbanización de los sectores deberán incorporar una propuesta concreta de red ciclista conforme a lo exigido en el apartado 4 del artículo 3.2.6 de estas Normas y que cumpla con los criterios y especificaciones siguientes. Cuando el carril bici se implante sobre una vía de rango territorial o urbano principal, debe asegurarse su separación física de la circulación rodada.
5. Se consideran bandas ciclistas a los tramos especialmente acondicionados y señalizados mediante plataformas reservadas para la circulación ciclista mediante señalización horizontal o barreras físicas. Para todos ellos se establecen las siguientes anchuras.

TIPO	Recomendada	Mínima
Bicicarril un sentido	2	1,4
Bicicarril dos sentidos	3	2,6

6. Se recomienda la implantación de estacionamientos para bicicletas en zonas de atracción de ciclistas, como:
 - a. Centros comerciales, escuelas, centros universitarios, centros culturales, bibliotecas, centros deportivos, principales empresas, etc.
 - b. Puntos de acceso al transporte público.
7. El Ayuntamiento elaborará en el primer bienio un Plan Director de la Bicicleta al objeto de ordenar y armonizar todas las iniciativas encaminadas a la potenciación del uso de la bicicleta como medio de transporte. Este Plan incorporará unas Ordenanzas Municipales que desarrollen las normas sobre urbanización establecidas en el presente artículo y permita completar la red básica de bicicarriles propuestas por este Plan.

Artículo 14.2.9. Condiciones de las áreas de aparcamiento.

1. Los aparcamientos públicos se situarán en el viario rodado o en recintos especialmente destinados para ello. En defecto de previsión expresa establecida en Ordenanzas, en los viales rodados, las plazas de aparcamientos en fila tendrán una dimensión mínima de doscientos (200) centímetros de ancho, y en batería de doscientos cincuenta (250) centímetros, y en ambos casos de quinientos (500) centímetros de largo. Para aparcamientos de camiones la dimensión será de tres (3) metros de ancho por doce (12) metros de largo. Dicha dimensión se medirá independientemente de las vías de acceso.
2. Siempre que sea posible las áreas de aparcamiento contarán con arbolado o elementos de jardinería.

Artículo 14.2.10. Aparcamientos para personas con movilidad reducida.

1. En las zonas destinadas a estacionamiento de vehículos en vías o espacios libres públicos, se reservarán con carácter permanente, y tan próximos a los itinerarios peatonales como sea posible, una (1) de cada cuarenta (40) plazas o fracción para vehículos que transporten personas con movilidad reducida.
2. Las plazas reservadas tendrán un ancho mínimo de trescientos sesenta (360) centímetros, pudiendo ser de doscientos sesenta (260) centímetros cuando por el lado del usuario con movilidad reducida exista un espacio libre mínimo de un (1) metro de anchura. La longitud de la plaza será como mínimo de cinco (5) metros. En los accesos a las plazas de aparcamiento viarios, la acera estará rebajada al nivel de la calzada en forma de vado peatonal.

3. Las condiciones establecidas en este artículo podrían ser sustituidas por las Ordenanzas Municipales sobre Accesibilidad.

SECCIÓN III. LA URBANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS LIBRES.

Artículo 14.2.11. Urbanización de los espacios libres y zonas verdes.

1. La urbanización de los espacios libres se adaptará en lo posible a la configuración natural del terreno. En particular, aquellas que se localicen en terrenos de pendientes acusada deberán ordenarse mediante bancales y rebajes que permitan su uso como áreas de estancia y paseo, integrados mediante itinerarios peatonales, escaleras y similares.
2. En los proyectos de obras de urbanización se deberá definir y prever la suficiente dotación de arbolado y jardinería, aún cuando su implantación no esté prevista a corto plazo. Los árboles se plantarán conservando la guía principal, con tutores y protecciones que aseguren su enraizamiento y crecimiento en los primeros años. La observancia sobre protección del arbolado existente, será rigurosa tanto en el proyecto de urbanización, como a la hora de redactar el planeamiento de desarrollo, evitando al máximo cualquier afección al arbolado existente.
3. Las especies vegetales a implantar deberán ser de mantenimiento fácil y económico. Se elegirán preferiblemente las autóctonas de la zona y aquellas que resulten compatibles con ellas, considerando además de las características naturales, su incidencia en la forma e imagen del espacio, así como que sus requisitos de riego sean modestos, o que, sencillamente, no necesiten riego una vez han arraigado bien. Deberán contar con un perímetro mínimo que asegure su pervivencia.
4. Todos los Proyectos de Urbanización llevarán incluido la red de riego para la jardinería y plantaciones diseñadas, así como para las alineaciones principales de arbolado en los acerados.
5. Se construirán equipos de bombeo y canalizaciones de tuberías de riego de agua no potable con goteros para suministro al arbolado y arbustos, y técnicas de aspersión y sistemas para el suministro de agua a las superficies y praderas. En superficies de más de 1.000 m² el césped ocupará como máximo el 15% de la superficie. De acuerdo con el diseño básico de los espacios libres y zonas verdes la utilización de agua potable para el riego de jardines se limitará a un máximo de 1.600 m³/ ha/ año.
6. En los jardines podrán disponerse elementos de mobiliario, áreas de arena, láminas de agua, espacios para el juego y deporte, compatibles con el ajardinamiento y plantaciones, zonas de sombra, que reduzcan el poder desecante del sol, así como con las zonas de reposo y paseo.
7. Los espacios de plaza tendrán un carácter más urbano predominando los pavimentos duros. Contarán con arbolado y jardinería ornamental.
8. La distancia entre plantaciones dependerá de su especie, no debiendo superar los doce (12) metros. Los troncos se protegerán durante los primeros años de la plantación.
9. Será obligatorio, además de la jardinería propia de los espacios libres, plantar árboles de sombra, como mínimo cada doce (12) metros en cada acera, a razón de dos (2) en fondo en las calles principales y de uno (1) en las secundarias. Donde haya aparcamientos en línea o batería los árboles se ubicarán entre las plazas de estacionamiento y no sólo en las aceras, así como en los grandes aparcamientos públicos, para proteger los vehículos.

Artículo 14.2.12. Mobiliario urbano.

1. Deberá preverse la suficiente dotación de elementos de mobiliario urbano tales como bancos, papeleras, fuentes y similares. Deberán resolverse de forma sencilla, cuidando su adecuación al entorno.

2. Serán de conservación sencilla y económica, y se dispondrán de forma que no supongan un obstáculo en el tránsito y circulación normal.

SECCIÓN IV. LAS INFRAESTRUCTURAS URBANAS BÁSICAS.

Artículo 14.2.13. El dimensionamiento y trazado de redes.

1. Las redes de saneamiento y abastecimiento internas se dimensionarán teniendo en cuenta la afección de las restantes áreas urbanizables existentes o programadas, que puedan influir de forma acumulativa en los caudales a evacuar, o en la presión y caudales de la red de abastecimiento y distribución, con el fin de prever la progresiva sobresaturación de las redes, y los inconvenientes ocasionados por modificaciones no consideradas en las escorrentías.
2. Las redes de alcantarillado se diseñarán conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales al respecto. En defecto de estas, se recomienda que discurran por viales de uso público. En casos especiales, por razones topográficas, urbanísticas, o de otra índole, podrá discurrir algún tramo por zonas verdes públicas. Las conducciones que afecten a estos proyectos discurrirán necesariamente por zonas de dominio público. No obstante, de forma excepcional en caso de imposible cumplimiento, podrá admitirse que de forma puntual algún tramo transcurra por suelo privativo libre de edificación siempre que se establezca la servidumbre correspondiente en documento público.

Artículo 14.2.14. Red de abastecimiento.

1. En lo referente a las secciones, calidades y piezas de las redes de abastecimiento de agua potable, así como en el cálculo de la dotación precisa, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, o en su defecto, en Normas Básicas y recomendaciones que la empresa municipal gestora del servicio aplique en la redacción de los proyectos de redes e instalaciones de abastecimiento. De no existir Ordenanzas o Normas Básicas, se aplicarán supletoriamente los siguientes cálculos para dotaciones, de agua:
 - a. Residencial: 250 litros/habitante y día.
 - b. Terciario: 1,5 litros/m² de techo.
 - c. Industrial: se justificaran las dotaciones de consumo en función de la tipología de implantaciones industriales dominantes en el sector.
2. Con el fin de garantizar el suministro de la zona o áreas servidas se dispondrán red y elementos accesorios que incluso, si ello fuera necesario, saldrán fuera de los límites del sector, núcleo o área a servir, siendo propio del proyecto y de la correspondiente urbanización los costos adicionales que en instalaciones, servidumbres y elementos accesorios ellos supongan. Asimismo, se garantizará su conservación caso de que el Ayuntamiento no reconozca estos trazados internos a la red municipal.
3. En defecto de disposición expresa establecida en las Ordenanzas Municipales, no se utilizarán canalizaciones ni piezas auxiliares con material que contenga fibrocemento. El diámetro mínimo de las canalizaciones será de cien (100) milímetros en la red general de distribución. La velocidad de circulación del agua en las redes estará en todos los casos comprendida entre 0,5 y 1,5 metros por segundo.
4. Dentro de la red de abastecimiento se dispondrán hidrantes contra incendios, de forma que la distancia desde cualquier edificio al hidrante más próximo cumpla con las Normas y Ordenanzas para la prevención de Incendios.
5. El agua de abastecimiento deberá en todo caso cumplir las condiciones de potabilidad, así como las instrucciones que a este fin impongan los organismos competentes.

6. En defecto de disposición expresa establecida en Ordenanzas Municipales, la red de distribución se diseñará conforme a los siguientes criterios:
 - a. Se diseñará preferentemente de tipo malla, y no será exigible red de riego independiente siempre que se justifique la existencia de presión suficiente.
 - b. Las conducciones serán subterráneas y seguirán el trazado de la red viaria y de los espacios libres de uso público. Las acometidas a parcelas dispondrán de llaves de paso registrables.
 - c. La red de abastecimiento discurrirá bajo acera a una profundidad mínima de sesenta (60) centímetros, medida desde la generatriz superior de la tubería a la cota de pavimento terminado. Cuando la red tuviera que situarse bajo calzada la profundidad mínima será de cien (100) centímetros medidos de la misma forma.
 - d. La profundidad de las zanjas garantizará la protección de las tuberías de los efectos de tránsito rodado y otras cargas exteriores, preservándolos de las variaciones de la temperatura.
 - e. Las conducciones de agua estarán siempre a nivel superior de las de saneamiento y alcantarillado, con distancias verticales y horizontales no inferiores a un (1) metro.
7. Las acometidas se ejecutarán a costa de los interesados, previa licencia y modelo del Ayuntamiento.

Artículo 14.2.15 Red de saneamiento y drenaje de aguas pluviales.

1. En lo referente a las condiciones particulares sobre saneamiento de aguas residuales y pluviales, depuración y vertido, se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales y supletoriamente por las Normas Básicas y recomendaciones que la empresa municipal gestora del servicio público aplique en la redacción de los Proyectos de redes e instalaciones de saneamiento.
2. Las redes de saneamiento deben discurrir necesariamente por viales de uso público. En casos especiales, por razones topográficas, urbanísticas, o de otra índole, podrá discurrir algún tramo por zonas verdes públicas.
3. Cuando los viales tengan más de dos carriles de circulación, las redes se dispondrán preferentemente en ambos márgenes del viario, para evitar disponer pozos de registro dentro de calzada y evitar las acometidas de imbornales con excesiva longitud.
4. El sistema de la red de saneamiento de la ciudad será preferentemente de tipo separativo. Para ser unitaria deberá estar debidamente justificada técnica y ambientalmente, y en ambos casos ser conforme a las exigencias de la empresa gestora del servicio. El diámetro mínimo de las canalizaciones y acometidas será el exigido por las ordenanzas específicas o Normas Básicas que aplique la empresa gestora del servicio público, atendiendo a las necesidades a satisfacer.
5. Se dispondrá una acometida de saneamiento por cada portal en edificios de vivienda colectiva, salvo que las rasantes hidráulicas de la red no lo permitan.
6. De no existir Normas Básicas u Ordenanzas, se aplicarán supletoriamente las siguientes características: las acometidas tendrán un diámetro mínimo de doscientos (200) milímetros y serán de PVC con una rigidez circunferencial no inferior a 8 KN/m² (SN 8).
7. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento.
8. Queda prohibido el uso de las fosas sépticas en Suelo Urbano o Suelo Urbanizable, tolerándose las existentes hasta tanto se culminen las obras de urbanización del ámbito.
9. Las acometidas serán por cuenta del particular interesado previa solicitud.
10. (SUSPENDIDO)

11. Al objeto de calcular las posibles afecciones y definir la infraestructura necesaria, previo a la ejecución de los puntos de las entregas en el Dominio Público Hidráulico de la red de aguas pluviales, deberá solicitarse autorización de obras a la Administración competente. En cualquier caso, previo a la entrega al cauce receptor se instalarán elementos para la retención de sólidos, que una vez instalados, deberán contar con el correspondiente mantenimiento municipal.

Artículo 14.2.16. Instalaciones de alumbrado público.

1. Para la ejecución de las instalaciones de alumbrado público, y hasta tanto se aprueban unas Ordenanzas Municipales específicas, será de aplicación el Pliego de Condiciones Técnicas para la ejecución de Obras de Alumbrado Público de la Administración Urbanística Municipal.
2. Los Proyectos de Urbanización incluirán las obras para instalaciones de nuevo alumbrado público para todos los viales, espacios públicos y zonas verdes. Las obras a proyectar deberán incluir las afecciones al alumbrado público existente, y la legalización y contratación de las nuevas instalaciones.
3. Las nuevas instalaciones de alumbrado público incluirán obligatoriamente equipos para la reducción del consumo energético mediante sistemas de reducción y estabilización del flujo luminoso.
4. Con carácter preferente se emplearán lámparas que propicien el ahorro energético.
5. Se prohíbe disponer luminarias que proyecten la luz hacia el cielo, (farolas tipo globo), por su escaso rendimiento lumínico y contribución a la contaminación luminosa de los cielos.
6. Todos los espacios públicos, parques y zonas verdes contarán con iluminación artificial específica en función de los usos e intensidades previstas por los proyectos de urbanización.
7. Todos los elementos visibles del alumbrado público armonizarán con las características urbanas de la zona.
8. Las redes de distribución serán subterráneas.
9. En cualquier caso, las instalaciones satisfarán las exigencias de los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, así como aquellas que en su caso elabore el Ayuntamiento.

Artículo 14.2.17. Red de gas natural.

1. Los Proyectos de Urbanización incluirán, si así lo exige el Ayuntamiento, las canalizaciones de gas natural para suministro a los diferentes usos del planeamiento que desarrollen. Previamente, la compañía gestora del servicio de gas natural emitirá informe sobre la capacidad de prestación del servicio en el sector de ordenación correspondiente. La distribución de los costes de ejecución de la red se realizará conforme a lo dispuesto en la legislación sectorial y en las Ordenanzas Municipales sobre utilización del subsuelo público.
2. La ejecución de la obra civil de las redes de gas se realizará de forma simultánea al resto de las obras contenidas en los proyectos de urbanización correspondientes a cada uno de los nuevos sectores urbanos, estableciéndose la necesaria coordinación entre los proyectos en función de la evolución de la gestión del planeamiento de cada uno de ellos.
3. Las canalizaciones discurrirán preferiblemente bajo acera, en su defecto podrá hacerlo bajo aparcamiento o bajo calzada, evitando hacer coincidir las arquetas con la banda de rodadura.

Artículo 14.2.18. Ubicación de contenedores para recogida de residuos sólidos.

1. En todo Proyecto de Urbanización se deberá prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos sólidos, en la proporción que resulte en

función de la población servida, y con las características técnicas que establezca el Ayuntamiento o la Ordenanza Municipal sobre Residuos Sólidos. Se incluirán contenedores independientes con clasificación para el reciclaje y posterior reutilización.

2. Los contenedores para la recogida de residuos urbanos en las nuevas urbanizaciones con densidades superiores a treinta (30) viviendas por hectárea serán preferentemente del tipo enterrado, incorporando sistemas hidráulicos para la recogida de los residuos al camión recolector.

Artículo 14.2.19. Las infraestructuras para la energía eléctrica.

1. Los Proyectos de Urbanización resolverán completamente las dotaciones de infraestructura energía eléctrica necesarias para las edificaciones y usos a implantar en los terrenos objeto de urbanización de acuerdo con las previsiones de la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico y el R.D. 1955/2000.
2. Los proyectos de urbanización que traten de las obras para el abastecimiento de energía eléctrica, contemplarán las modificaciones de la red correspondiente al Suelo Urbano. La ejecución de las obras se acompañará en el tiempo con las del resto de la urbanización, dentro de una coordinación lógica que racionalice los procesos de ejecución de todas las obras programadas.
3. En el Suelo Urbano No consolidado y el Suelo Urbanizable, todos los proyectos de urbanización deberán prever la infraestructura de las líneas eléctricas de media y baja tensión de modo subterráneo. En las obras de reurbanización, salvo que se justifique cabalmente su improcedencia, todas las instalaciones de abastecimiento de energía eléctrica serán subterráneas. En todo caso, en los ámbitos de los espacios protegidos por razones arquitectónicas e históricas, las obras de reurbanización deberán contemplar la modificación a subterráneo de las líneas existentes. Las canalizaciones discurrirán preferiblemente bajo acera, en su defecto podrá hacerlo bajo aparcamiento o bajo calzada, evitando hacer coincidir las arquetas con la banda de rodadura.
4. Las líneas aéreas existentes de Alta Tensión en Suelo Urbano y Suelo Urbanizable se modificarán a subterráneo, o en su caso, y de forma subsidiaria, se alterará su trazado aéreo para hacerlo coincidir con los pasillos aéreos que garanticen la no afección a los usos urbanos más sensibles.
5. Será obligatorio que los Proyectos de Urbanización de los sectores incluyan las obras para la modificación a subterráneo para todas las líneas aéreas existentes de Media y Baja Tensión dentro del ámbito de los suelos a urbanizar, así como las de Alta Tensión, salvo que proceda el ajuste de su trazado a los pasillos establecidos.
6. Se aplicarán igualmente las condiciones establecidas en el Título VI relacionadas con las infraestructuras eléctricas.

Artículo 14.2.20. Infraestructuras de los servicios de comunicaciones electrónicas.

1. La regulación y gestión de las nuevas infraestructuras de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará sobre la base de lo establecido en el artículo 6.8.20 anterior de estas Normas Urbanísticas, y en su caso, la Ordenanza Municipal de Telecomunicaciones que se elabore por el Ayuntamiento.
2. Las canalizaciones discurrirán preferiblemente bajo acera, en su defecto podrá hacerlo bajo aparcamiento o bajo calzada, evitando hacer coincidir las arquetas con la banda de rodadura.

Artículo 14.2.21. Disposiciones generales para la ordenación del subsuelo en los servicios urbanos de las obras de urbanización.

1. Los Proyectos de Urbanización deberán resolver los encuentros de servicios en los cruces de acerados y calzadas, estableciendo el orden de disposición de cada uno de ellos, así como resolver la ordenación de los trazados de los servicios urbanos. El trazado se realizará preferentemente por espacios libres no

- rodados, configurando una reserva de suelo con anchura suficiente para alojar las instalaciones necesarias para dotar a las parcelas resultantes del planeamiento.
2. Todos los Proyectos de Urbanización incluirán planos descriptivos de la separación entre servicios en los Acerados, que deberá respetar la presencia del arbolado en las aceras, así como los elementos adicionales a las canalizaciones como arquetas, cámaras de registro, armarios, etc., sobre todo en los cruces entre viarios.
 3. La disposición de servicios urbanos en las secciones del viario de nueva urbanización, como en la reurbanización del viario existente, se realizará de acuerdo con las Ordenanzas Municipales, y supletoriamente por lo previsto en el presente Capítulo.

TÍTULO XV. NORMAS COMPLEMENTARIAS. LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE LOS ACTOS DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

CAPÍTULO I. LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA EN ACTOS DE EDIFICACIÓN Y USO DEL SUELO.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.1.1. Carácter de las disposiciones del Título XV de las Normas.

1. Las Normas establecidas en el presente Título XV relativas al control de las actividades y usos del suelo tienen una naturaleza análoga a las disposiciones de ordenación pormenorizada potestativa de los Planes Generales y tienen el carácter de Ordenanzas.
2. El contenido de las disposiciones del presente Título XV puede ser desarrollado o, incluso, alterado por unas Ordenanzas Municipales sobre intervención preventiva de los actos de edificación y uso del suelo que deberán ajustarse, en todo caso, a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior (DS), a la Ley 12/2012, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, a la LOUA, al Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía) y a la legislación de régimen local y sobre el procedimiento administrativo común.
3. El contenido de las disposiciones del presente Título se adecuará al régimen urbanístico vigente que en todo momento resulte de la legislación básica estatal y la legislación autonómica en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

Artículo 15.1.2. Potestades administrativas sobre intervención en los actos de edificación y uso del suelo.

1. La Administración asegura que el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanística mediante la intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo.
2. La intervención municipal del suelo, que es de ejercicio inexcusable, se lleva a cabo mediante el otorgamiento de licencias urbanísticas, las órdenes de ejecución y la inspección urbanística. De igual forma, son potestades de la Administración, la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la sanción de las infracciones urbanísticas.

Artículo 15.1.3. La intervención administrativa municipal del uso del suelo.

1. Están sujetos a previa licencia municipal los actos de uso del suelo y el subsuelo que se incluyen en el artículo 8 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía), salvo que una disposición con carácter de ley reconozca expresamente su no sujeción a dicha autorización previa por quedar sustituida por el trámite de declaración responsable y comunicación previa, de conformidad con las previsiones del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Asimismo, de conformidad con las previsiones del apartado q) del artículo 8 del mencionado Decreto 60/2010, este Plan General de forma complementaria establece la necesidad de obtención de licencia para los siguientes actos:
 - a. La instalación de grúas torres.
 - b. La colación en fachadas de la instalación de acondicionadores de aire en el Conjunto Histórico y los entornos de inmuebles declarados BIC.
 - c. El acristalamiento de balcones y terrazas.
 - d. La modificación de las características físicas del suelo (pavimentados, asfaltados, drenajes, etc.).
 - e. Y, en general, toda obra de construcción o uso del suelo, vuelo o el subsuelo ya sea de carácter permanente o provisional que implique o requiera alteración de las rasantes de los terrenos o de los elementos naturales de los mismos, la modificación de sus linderos, el establecimiento de nuevas edificaciones, usos e instalaciones o la modificación de los existentes.
3. La sujeción a licencia municipal previa alcanza, así mismo, a las actividades a realizar por particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de la autorización o concesión pertinente por parte del ente titular del dominio público.

Artículo 15.1.4. Legitimación para los actos de uso y edificación.

1. Los actos de edificación en solares y, en su caso, parcelas sólo podrán ser realizados por quienes sean titulares de la autorización o licencia urbanística pertinente, sin perjuicio de la legitimación que por razón de la titularidad de derechos al efecto sea precisa, conforme a la legislación civil.
2. La legitimidad de la ejecución de los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, así como de cualquier otra obra o uso objetivo del suelo, salvo las excepciones expresamente establecidas en la legislación, tiene como presupuesto la concurrencia de las siguientes circunstancias:
 - a. La vigencia de ordenación urbanística idónea para legitimar la actividad de ejecución y edificación.
 - b. El cumplimiento de los deberes urbanísticos exigidos legalmente conforme a la clase de suelo de que se trate.
 - c. La cobertura en proyecto aprobado administrativamente, cuando sea legalmente exigible.
 - d. La obtención, vigencia y eficacia del a licencia y resoluciones en que deba concretarse la intervención administrativa previa.

Artículo 15.1.5. Actos promovidos por Administraciones Públicas

Los actos de uso del suelo promovidos por Administraciones Públicas se ajustarán al régimen establecido en el artículo 10 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Artículo 15.1.6. Actos no sujetos a licencia que precisan comunicación.

1. Las obras de urbanización, construcción o derribo de un edificio cuando se efectúan en virtud de orden municipal y bajo dirección de los servicios técnicos del Ayuntamiento, salvo que se exija un proyecto, estarán exentas de licencias, pero exigen comunicación previa excepto el supuesto del apartado 3 siguiente.
2. De conformidad con el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, para la instalación de estaciones o infraestructuras radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público a las que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre (de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios), no podrá exigirse la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas, en los términos indicados en la citada ley.

Asimismo de conformidad con el artículo 34.6 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, de Telecomunicaciones, para la instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas o de estaciones radioeléctricas en dominio privado distintas de las señaladas en el párrafo anterior, no podrá exigirse por parte de las administraciones públicas competentes la obtención de licencia o autorización previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, o de carácter medioambiental, ni otras licencias o aprobaciones de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización dicha instalación, en el caso de que el operador haya presentado a la administración pública competente para el otorgamiento de la licencia o autorización un plan de despliegue o instalación de red de comunicaciones electrónicas, en el que se contemplen dichas infraestructuras o estaciones, y siempre que el citado plan haya sido aprobado por la Administración competente.

Las licencias o autorizaciones previas que, de acuerdo con los párrafos anteriores, no puedan ser exigidas, serán sustituidas por declaraciones responsables, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

3. En el caso de que sobre una infraestructura de red pública de comunicaciones electrónicas, fija o móvil, incluidas las estaciones radioeléctricas de comunicaciones electrónicas, ya esté ubicada en dominio público o privado, se realicen actuaciones de innovación tecnológica o adaptación técnica que supongan la incorporación de nuevo equipamiento o la realización de emisiones radioeléctricas en nuevas bandas de frecuencias o con otras tecnologías, sin variar los elementos de obra civil y mástil, no se requerirá ningún tipo de concesión, autorización o licencia nueva o modificación de la existente o declaración responsable o comunicación previa a las administraciones públicas competentes por razones de ordenación del territorio, urbanismo o medioambientales.

Artículo 15.1.7. Actos realizados sin licencia.

Los actos de uso del suelo y subsuelo realizados sin licencia o sin ajustarse a sus determinaciones, darán lugar a la adopción de las medidas de protección de la legalidad previstas en la LOUA y en Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Artículo 15.1.8. Inventario y Programa de Inspección.

El Ayuntamiento realizará en el plazo máximo de dos (2) años desde la entrada en vigor del presente Plan General un inventario de las edificaciones construidas sin licencia, y elaborará un Programa de Inspección Urbanística a fin de establecer las prioridades de la intervención disciplinaria a fin de evitar la prescripción de las infracciones y la caducidad de los expedientes.

Artículo 15.1.9. Fomento del acceso a la legalización en ámbitos de normalización urbanística.

1. El Ayuntamiento establecerá las acciones precisas en materia de gestión urbanística que posibiliten que en los ámbitos de regularización del presente Plan General se proceda al cumplimiento por los interesados de las obligaciones vinculadas al estatuto del Suelo Urbano No Consolidado y el acceso a la legalización de aquellas edificaciones que resulten conformes con la nueva ordenación establecida.
2. De igual modo, se elaborarán unas Ordenanzas Municipales específicas sobre el contenido de la documentación técnica a presentar para las solicitudes de legalización.

SECCIÓN II. RÉGIMEN GENERAL DE LAS LICENCIAS**Artículo 15.1.10. Efectos de la licencia.**

1. La licencia urbanística de edificación, obtenida de modo expreso, o, en su caso, por silencio administrativo, es el título jurídico administrativo que autoriza a realizar los actos de edificación en unidades aptas para ello conforme a lo establecido en la Legislación Urbanística.
2. Las licencias se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrán ser invocadas por los particulares para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que incurran en el ejercicio de las actividades correspondientes.
3. En todo caso, el otorgamiento de las licencias no implicará para el Ayuntamiento responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que puedan producirse con motivo u ocasión de las actividades que se realicen en virtud de las mismas. Producirán efectos entre el Ayuntamiento y el sujeto a cuya actuación se refieran pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.
4. En las actuaciones asistemáticas, la licencia habrá de verificar también si la parcela reúne las condiciones para merecer la condición tanto de Suelo Urbano Consolidado por la urbanización como de solar. En las actuaciones asistemáticas en Suelo Urbano No Consolidado deberán así mismo constatar el ajuste entre el Aprovechamiento Objetivo y el Subjetivo.
5. El procedimiento de otorgamiento de las licencias se ajustará a lo previsto en el Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía), en la legislación de Régimen Local, por lo dispuesto en las presentes Normas y en las Ordenanzas Municipales que en desarrollo de este Plan se aprueben, y que tengan por objeto completar la regulación de los trámites a que deberán sujetarse los distintos tipos de licencias urbanísticas y el establecimiento de las normas sobre las restantes formas de control administrativo en relación con las actuaciones urbanísticas.

Artículo 15.1.11. Régimen y contenido de la licencia.

1. Cuanto se dispone en las presentes Normas de este Plan General así como en las disposiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales que resulten vigentes que la complementen sobre condiciones estéticas, higiénicas o de otra naturaleza, se entenderá incluido en el contenido del acto de otorgamiento de la licencia.

2. Los titulares de la licencia o sus causahabientes, deberán respetar el contenido expreso de las cláusulas de las mismas, y así mismo el contenido implícito (que es el definido tanto en la documentación técnica del proyecto aprobado como en las Normas Urbanísticas según la clase y destino del suelo. Integran también el contenido implícito el respeto de las Normas Básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación.
3. No podrán justificarse la vulneración de las disposiciones legales, Normas Urbanísticas u Ordenanzas, especialmente en lo relativo a localización, destino, aspecto exterior o dimensiones de los edificios o a la ordenación de su entorno, en el silencio o insuficiencia del contenido de la licencia. En cualquier caso, el promotor, el empresario o el técnico director de las obras podrán dirigirse a la Administración Urbanística Municipal en solicitud de información.
4. Las condiciones especiales se harán constar en el documento al que se incorpora o mediante el cual se formalice o notifique la licencia.
5. Aprobada y concedida la correspondiente licencia, quedará el Proyecto Técnico incorporado a aquella como contenido material de la actuación autorizada completada con las condiciones que la Administración establezca en el propio acto del otorgamiento de la misma. En consecuencia, deberá someterse a autorización municipal toda alteración durante el curso de las obras del proyecto, salvo meras especificaciones constructivas o desarrollos interpretativos del mismo que no estuvieran contenidos en el proyecto aprobado o fijados en las condiciones particulares de la licencia, y, específicamente, las modificaciones que afecten a cambios de uso, a las condiciones de volumen y forma de los edificios, condiciones de posición y ocupación del edificio en la parcela, condiciones de edificabilidad, número de viviendas, condiciones de accesibilidad, y a las medidas de protección contra incendios, seguridad y condiciones estéticas.

Artículo 15.1.12. Proyecto Técnico.

1. A efectos de ejercicio de la competencia municipal sobre intervención en la edificación y uso del suelo, se entiende por Proyecto Técnico el conjunto de documentos que definan las actuaciones a realizar, con el contenido y detalle que permita a la Administración Municipal conocer el objeto de las mismas y determinar si se ajusta a la normativa urbanística aplicable. Dicho Proyecto Técnico podrá desarrollarse o completarse mediante otros documentos técnicos, debiéndose mantener entre todos ellos la necesaria coordinación bajo la responsabilidad del Projectista.
2. Los proyectos deberán venir suscritos por técnico o técnicos competentes en relación con el objeto y características de lo proyectado y visados por los respectivos colegios profesionales o, en su caso, por la oficina de supervisión de proyectos de la Administración correspondiente. En este último caso, deberá ir acompañado necesariamente de los informes técnicos que le han servido de base y de la certificación administrativa de que los projectistas son personal perteneciente al órgano administrativo peticionario.

Cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante documentos técnicos desarrollados por otros técnicos, se mantendrá entre ellos la necesaria coordinación por parte del autor del proyecto, siendo necesario el visado de estos documentos por el Colegio profesional del projectista u otras formas alternativas que garanticen la citada coordinación.
3. Con independencia del contenido documental del expediente administrativo para la obtención de licencia urbanística, el Proyecto Técnico, salvo que otra cosa se dispusiese en esta Normas, estará compuesto como mínimo de: memoria descriptiva, memoria justificativa, memoria de legalidad que acredite el cumplimiento de las determinaciones establecidas por el planeamiento, junto con los planos, mediciones, presupuesto, así como la documentación exigida por los reglamentos técnicos aplicables.
4. Los técnicos firmantes del proyecto son responsables de su calidad, de la idoneidad de las determinaciones constructivas y técnicas que el mismo desarrolla y del cumplimiento de toda la legislación relacionada con dichos extremos. Una vez presentado el proyecto ante la Administración

municipal, de la exactitud y veracidad de sus datos, responderán el promotor y los Proyectistas a todos los efectos.

5. En los casos en que las actuaciones que por su naturaleza o menor entidad técnica no requieran la presentación de Proyecto Técnico, estas se podrán acometer conforme al procedimiento simplificado que establezca el Ayuntamiento, aportando los documentos que se expresan en estas Normas según el tipo de actuación de que se trate.

Artículo 15.1.13. Plazos de vigencia de las licencias.

1. Las licencias caducarán y quedarán sin efecto, sin derecho a indemnización, cuando las obras mayores de edificación, instalación o uso, no se hubieran iniciado y proseguido a ritmo normal en el plazo establecido en la correspondiente licencia, que en ningún caso excederá de un (1) año.
2. Las licencias de obra menor caducarán y quedarán sin efecto, cuando no se hubieran iniciado y proseguido a ritmo normal en el plazo de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del otorgamiento de la misma.
3. Las obras menores necesariamente comprendidas en el proceso de edificación e instalación de obras mayores y que implícitamente se amparan o incluyen en el otorgamiento de licencia como las propias del ritmo normal de la obra, a que se refiere el número 1 anterior y la demolición de las construcciones necesarias para la obra nueva, deberán haberse iniciado igualmente antes de transcurrir el plazo establecido en la licencia de obra mayor. En otro caso estas obras menores, parciales y preparatorias caducarán, habiendo de solicitarse por separado de la obra mayor y antes de la caducidad de ésta, para poder proseguir dichas obras al ritmo normal previsto.
4. Las licencias determinarán el plazo de vigencia en que deberán concluirse todas las obras que ampara, atendiendo a la naturaleza, etapas y entidad de las mismas. También podrán concederse prórrogas de conclusión conforme al artículo 22 del Decreto 60/2010 (Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
5. Las licencias caducarán en los supuestos del apartado 4 del artículo 22 del citado Decreto 60/2010.

Artículo 15.1.14. Condiciones de iniciación y ejecución de las obras.

1. Solamente se considerarán iniciadas las obras o instalaciones, cuando concurren, conjuntamente, los requisitos siguientes:
 - a. Que se haya comunicado previamente por escrito su iniciación a la Administración Urbanística Municipal y obtenido el Acta de Inicio cuando así se exija en el otorgamiento de la licencia en atención a las características de las obras o por resultar necesario proceder a fijar el acotamiento de la alineación mediante tira de cuerda.
 - b. Que se haya emprendido la realización de los trabajos y que exista una relación funcional entre lo ejecutado y la obra o instalación proyectada, objeto de la licencia.
2. A efectos de la consideración del momento de la iniciación y conclusión de las obras amparadas en una licencia o su prórroga, se entenderá que éstas habrán de iniciarse y concluirse en la totalidad de las obras previstas en cada tipo de obra y para la fase o etapa respectiva. En otro caso, caducará la licencia o su prórroga para las partes no ejecutadas o concluidas en el plazo de vigencia concedido.
3. Cuando se produjeran hallazgos no previstos en los usos y condiciones de las Normas en las licencias, ésta se considerará en suspenso, interrumpiéndose las obras de inmediato.
4. En las licencias de obras mayores, únicamente podrán iniciarse las obras autorizadas previo cumplimiento, en la forma exigida en estas Normas, de la obligación de aportación de aquellos otros documentos técnicos que desarrollen tecnologías específicas e instalaciones del edificio así como del

Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico, según proceda y del Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones.

Artículo 15.1.15. Obligaciones del titular de la licencia.

1. La licencia de las obras obliga a su titular o causahabiente a lo siguiente:
 - a. Satisfacer previamente las tasas oficiales, como consecuencia de las actividades autorizadas en ella o derivadas de su ejecución.
 - b. Construir o reponer la acera fronteriza a la finca dentro del plazo de conclusión de la obra.
 - c. Reparar o indemnizar los daños que causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública.
 - d. Instalar y mantener en buen estado de señalización diurna y nocturna y de conservación la valla de precaución, durante el tiempo de las obras.
2. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, la Administración municipal podrá fijar en cada caso la cantidad que el solicitante habrá de depositar o garantizar con aval bancario, previamente a la concesión de la licencia.

SECCIÓN III. LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**Artículo 15.1.16. Prescripciones observables en la ejecución de las obras.**

1. Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:
 - a. Construir el correspondiente vado, cuando la obra exija el paso de camiones por la acera.
 - b. Conservar, siempre que sea posible, el vado o vados exentos, así como la acera correspondiente a la finca.
 - c. Mantener, en estado de buena conservación, la valla u otro elemento de precaución.
 - d. Observar las normas establecidas sobre el horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía, así como las condiciones acústicas exigibles por el Decreto 326/2.003, de 25 de noviembre, respecto al uso de maquinaria al aire libre y carga y descarga.
 - e. Planificar el tráfico de maquinaria pesada utilizando las rutas que resulten menos molestas para la población cercana. En este sentido se crearán, si fuera necesario, caminos de obras provisionales.
 - f. Efectuar las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentías, evitando el arrastre de materiales erosionables.
 - g. Asegurar que los materiales de préstamo (tierras, áridos, prefabricados, hormigones y aglomerados asfálticos) proceden de explotaciones y actividades legalmente establecidos.
 - h. Instalar en lugar fijo, desde el inicio de la obra, un cartel de identificación de la misma según modelo oficial.
 - i. Los escombros y restos de obras que se generen en la fase de construcción deberán ser gestionados de acuerdo al Plan de Gestión y Aprovechamiento de Escombros de la Provincia., debiendo ser transportados a instalaciones de aprovechamiento de este tipo de residuos o a vertederos controlados de inertes.
 - j. El suelo vegetal de buena calidad que sea necesario retirar para la realización de las obras se acopiará al objeto de proceder a su reutilización en zonas verdes.

2. Además de las mencionadas prescripciones, deben tenerse en obra a disposición del inspector municipal:
 - a. El documento acreditativo de la concesión de licencia o su fotocopia.
 - b. Un ejemplar del proyecto aprobado, debidamente diligenciado.
 - c. El documento acreditativo de haber sido comunicado a la Administración Urbanística Municipal la efectividad de la dirección facultativa de las obras; y, en su caso, el que acredita el nombramiento del técnico a que se refiere el artículo siguiente.
 - d. Copia del plano entregado, en su caso, al interesado, acreditativo del señalamiento de alineaciones y rasantes efectuadas.
3. La autoridad municipal, cuando decreta la suspensión de las obras o actividades en curso o bien su demolición o cierre, podrá colocar, en lugares visibles de la correspondiente obra o edificio, avisos o carteles expresivos de la resolución municipal adoptada y deberán mantenerse en su emplazamiento hasta tanto no se levante la resolución correspondiente.
4. De igual forma deberá el promotor de las obras construir o reponer la acera fronteriza a la parcela dentro del plazo de conclusión de la obra, así como, a reparar o indemnizar los daños que causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, así como en el mobiliario urbano y jardinería

Artículo 15.1.17 Dirección Facultativa.

1. No podrán iniciarse las obras objeto de la licencia sin la previa aceptación del encargo realizado al Director de Obra y al Director de Ejecución para llevar a cabo las funciones que a cada uno de los técnicos compete, que habrán de responsabilizarse de la coordinación de todos los aspectos técnicos que afecten al Proyecto y a su ejecución y con la designación de la empresa constructora que haya de realizarlas.
2. La acreditación de la contratación de los técnicos que componen la dirección facultativa y de cualquier otro técnico requerido, deberá verificarse mediante comunicación dirigida a la Administración Urbanística Municipal identificando los facultativos elegidos y su aceptación en documento visado por los Colegios oficiales respectivos, y se presentará ante la Administración, bien en el momento de solicitar licencia, o bien posteriormente con la presentación de la documentación necesaria para el inicio de las obras; el duplicado, debidamente sellado por la Administración Municipal, será devuelto al facultativo director y deberá custodiarse permanentemente en el lugar de la obra o actividad.
3. Toda la obra iniciada, sin haber cumplimentado todo lo dispuesto en este artículo, se considerará carente de dirección facultativa y será suspendida mientras no se cumpla dicho requisito, sin perjuicio de las sanciones que procedan por el incumplimiento.

Artículo 15.1.18. Renuncia y cambio de técnicos o empresa constructora.

1. Cualquier técnico de obligada intervención en una obra o instalación según lo exigido por la reglamentación vigente que dejare de actuar en dicha obra o instalación, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Municipal, dentro del término de setenta y dos horas, mediante escrito en el que se exprese la causa de la renuncia, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente. La comunicación llevará implícita la paralización automática de la obra, debiéndose acompañar a la citada comunicación fotocopia del libro de órdenes o documento que lo sustituya, donde se constate dicha orden de paralización.
2. El promotor de las obras, en el caso indicado en el apartado anterior, para poder continuar habrá de nombrar un nuevo técnico y notificarlo a la Administración Urbanística Municipal, en la forma dispuesta para la iniciación, dentro del término de seis días siguientes al cese del anterior director. En otro caso, se

suspenderán las obras por la Administración sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

3. Si cambiara la empresa constructora encargada de la realización de la obra, el promotor, dentro del plazo de seis días, deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Administración Municipal mediante escrito en el que, junto con el enterado del facultativo director, se consigne la identificación del nuevo constructor.

Artículo 15.1.19. Comunicación de la conclusión de las obras y licencia de primera utilización.

1. Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia, en el plazo máximo de quince días, lo pondrá en conocimiento de la Administración Urbanística Municipal, mediante el oportuno escrito de solicitud de licencia de primera utilización u ocupación, uso o puesta en servicio, a la que deberá acompañar:
 - a. Certificado expedido por el facultativo director de aquéllas, visado por el correspondiente Colegio Oficial en el que se acrediten, además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas, así como certificado final de las obras de urbanización que se hubiesen acometido simultáneamente con la edificación, cuando su ejecución corresponda a los particulares.
 - b. Si no se hubieran presentado con la solicitud de licencia de obras, se adjuntarán planos acotados, a escala 1:50 ó 1:100, de la realidad de la cimentación efectuada, con indicación precisa de sus características, dimensiones, cotas de apoyo sobre el terreno y fatigas del trabajo y administrabilidad del mismo en las distintas superficies de apoyo, así como de las redes de albañales, arquetas y sifones enterrados o no dejados vistos, con las especificaciones suficientes para su fácil localización.
 - c. Documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de protección contra incendios de los edificios conforme a la normativa en vigor.
 - d. Certificado del técnico director de las obras acreditativo del cumplimiento del edificio de las condiciones exigidas por la normativa de Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
 - e. Documento acreditativo de que la obra o instalación ha sido dada de alta a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.
 - f. Copia de la notificación de la concesión de licencia y su modificación si la hubiere.
 - g. Informes favorables o autorizaciones de las empresas concesionarias o responsables de los servicios urbanísticos, en lo que corresponda.
 - h. Plano de las plantas, incluida cubiertas, en soporte digital de la edificación ejecutada.
 - j. Cualquier otra que el Ayuntamiento exija en todo caso, así como autorizaciones de otras administraciones públicas competentes que le sean de aplicación.
2. Comunicada la terminación de las obras o instalaciones, el Servicio Técnico competente realizará la inspección y si comprueba que la edificación se ajusta estrictamente al proyecto aprobado, a las condiciones de la licencia y a las prescripciones de las normas urbanísticas, Ordenanzas Municipales y demás disposiciones reguladoras, se hallan dispuestas y a punto de funcionamiento, en su caso, las instalaciones de protección contra incendios, informará la concesión de la licencia de ocupación o uso de la puesta en servicio. Si, por el contrario, se observase algún defecto, se propondrá a la autoridad municipal su subsanación en el plazo prudencial que al efecto se señale.

Artículo 15.1.20. Contratos de suministro de servicios.

1. En los supuestos sujetos a licencia de primera utilización, las empresas suministradoras de los servicios de agua, gas, electricidad, telefonía y otros análogos, no podrán formalizar ningún contrato de suministro

sin la presentación de la licencia de ocupación concedida o en su caso de instalación o apertura bajo responsabilidad de las empresas respectivas.

2. Se exceptúan del régimen anterior los siguientes supuestos, de solicitud de suministro:
 - a. Las originadas por cambio de titularidad de la vivienda, comercio o industria, si no hay modificación, sustitución o alteración del uso.
 - b. Las que tengan por objeto edificios residenciales o viviendas con cédula de habitabilidad, o cédula de calificación definitiva fechada antes del 31 de diciembre de 1.987, en cuyo caso bastará con la presentación de cualquiera de estos documentos.
 - c. Las que sean consecuencia de la ampliación de redes sobre áreas plenamente consolidadas, siempre que no se trate de la primera utilización de un edificio o de la sustitución, modificación o alteración del uso preexistente.

CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 15.2.1. Documentación de las licencias de obras mayores de edificación.

1. Para la tramitación de las licencias de edificación (obra de nueva planta, ampliación o reforma) será preciso la aportación de Proyecto Técnico, por triplicado ejemplar, suscrito por técnico competente, cuyo contenido será el necesario y suficiente que permita a la Administración conocer el objeto y detalle de las obras solicitadas y verificar que las mismas se ajustan a las determinaciones del planeamiento urbanístico en vigor.
2. Hasta tanto se proceda a la aprobación de unas Ordenanzas Municipales, el Proyecto Técnico, con carácter general, deberá estar integrado necesariamente por la siguiente documentación:
 - 2.1. Memoria que se extenderá a los siguientes extremos:
 - a. Memoria expositiva del objeto del proyecto y de los datos del solar con indicación de su situación, forma, superficie (según plano topográfico), altimetría, vegetación y construcciones existentes y servicios urbanísticos de que dispone.
 - b. Memoria descriptiva de la edificación, con expresión de la solución adaptada, superficies útiles y construidas según usos en cada planta, especificando las superficies cerradas y las abiertas.
 - c. Memoria urbanística conteniendo la justificación del cumplimiento de las determinaciones sobre clasificación, calificación, gestión y desarrollo del Plan General, así como estudio comparativo de la ordenanza de aplicación.
 - d. Memoria constructiva y de calidades
 - 2.2. Planos:
 - a. Copia de los planos oficiales de calificación y gestión de la mayor escala que ordenen el territorio.
 - b. Plano de parcelación aprobada, con el emplazamiento de la parcela.
 - c. Plano topográfico original, referido a coordenadas UTM o a elementos fijos del entorno que estén representados en los planos cartográficos del municipio, con el arbolado existente si lo hubiere.
 - d. Plano topográfico propuesto con el acondicionamiento de la parcela, emplazamiento de la edificación y cota de implantación de las plantas bajas.
 - e. Planos generales a escala y acotados, de plantas, alzados y secciones, todos ellos en número suficiente y con el contenido y detalle que defina adecuadamente la edificación y obras a realizar.

- 2.3. Presupuesto, con estimación global de cada capítulo, oficio o tecnología.
- 2.4. En los casos de obras que afecten a edificios con algún nivel de protección, deberá aportarse separata correspondiente a la definición del grado de intervención en relación a la protección perseguida, con descripción gráfica y fotográfica de los elementos a proteger.
- 2.5. En su caso, Proyecto de Intervención Arqueológica.
- 2.6. Separata acreditativa del cumplimiento de la normativa de protección contra incendios.
- 2.7. Ficha justificativa de la normativa sobre Accesibilidad y Eliminación de Barreras Arquitectónicas.
- 2.8. Planos acotados con indicación de los elementos integradores de la Instalación de Infraestructura Común de Telecomunicaciones.
- 2.9. Memoria justificativa del cumplimiento de las normas de protección del medioambiente en materia de ruidos.
- 2.10. Anexo en el que se señalará la duración máxima prevista de las obras y los periodos parciales de ejecución, si éstos fuesen procedentes.
- 2.11. Plano definitorio de la zona de ocupación del dominio público, incluyendo los servicios públicos afectados, a los efectos de acometer la ejecución de las obras.
- 2.12. La documentación específicamente exigida para cada uno de los tipos de proyectos obras.
- 2.13. De igual forma, y además de la general exigida para todo tipo de licencias, deberá unirse la siguiente documentación:
 - a. Cuestionarios de estadísticas.
 - b. Copia del título de propiedad.
 - c. Informes y planos diligenciados por las compañías suministradoras, sobre las acometidas correspondientes.
3. El expediente de licencia de edificación constituye un documento integral formado por el Proyecto Técnico, las eventuales modificaciones que se introduzcan en el mismo a lo largo de la tramitación del expediente, la documentación técnica precisa para la obtención de las autorizaciones e informes sectoriales pertinentes y la necesaria para el inicio de las obras.
4. Para la tramitación inicial y la concesión de las licencias de obras de edificación, será preciso la aportación del Proyecto Técnico integrado por la documentación relacionada en el apartado primero de este artículo y por aquella documentación específica para cada tipo de obras.
5. Antes del inicio de las obras, al Proyecto Técnico autorizado deberán aportarse aquellos otros documentos técnicos que desarrollen tecnologías específicas e instalaciones del edificio, entre los cuales deberá incluirse con carácter general: proyecto de cimentación, estructura, instalaciones y aquellos documentos técnicos referidos a oficios, pliegos de condiciones técnicas, generales y particulares, estado de mediciones y presupuesto obtenido por aplicación de precios unitarios de obra. Asimismo deberá aportarse Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico, según proceda y Proyecto Técnico de Infraestructura Común de Telecomunicaciones.

La citada documentación técnica concordará, bajo la responsabilidad del promotor y el proyectista, con el Proyecto Técnico presentado para la obtención de licencia urbanística, declarándose expresamente mediante la firma, por ambos, de la correspondiente Acta Administrativa. Por parte de la Administración se efectuará una revisión documental de la misma, en la que se verifique que la documentación está completa, suscrita por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente.

Si se detectara alguna carencia en la documentación presentada, se comunicará al peticionario en el plazo no superior a quince (15) días desde su presentación, debiéndose aportar la documentación necesariamente antes del inicio de las obras, y en todo caso, en el plazo que se conceda para ello.

6. Cuando con arreglo al proyecto presentado la edificación de un inmueble se destinara específicamente a establecimientos de características determinadas, no se concederá licencia de obras sin la autorización de la licencia de instalación. Los proyectos de edificios y obras en general destinados a usos que necesiten licencia de instalación y alojen actividades que se presume puedan originar molestias, incomodidades o peligrosidad, deberán contener, además de los anteriores, los datos suficientes para justificar que se ajustan a cuanto determina la legislación medioambiental.

Artículo. 15.2.2. Documentación abreviada de las obras menores.

El Ayuntamiento establecerá en las Ordenanzas Municipales la documentación abreviada requerida para las obras menores, entendiéndose por tal, a los efectos de estas Normas, aquellas actuaciones de escasa entidad técnica e impacto urbanístico y que no afectan al patrimonio protegido, y que por ello no precisando para su ejecución de la presentación de proyecto técnico.

Hasta tanto, se formulen las Ordenanzas Municipales se ajustarán al siguiente régimen:

1. Se considerarán obras menores, las siguientes actuaciones:
 - 1.1. Obras menores en vía pública:
 - a. Construcción o reparación o supresión de vados en las aceras.
 - b. Ocupación provisional de la vía pública para acometer instalación de servicios con destino a una construcción, salvo que la edificación en la parcela contigua cuenta con licencia de obra mayor.
 - c. Colocación de quioscos prefabricados o desmontables para la exposición y venta; de rótulos, banderas y anuncios luminosos; de anuncios, excepto los situados sobre la cubierta de los edificios, que están expresamente prohibidos.
 - 1.2. Obras de reparación o de modificaciones de pequeña entidad que no precisan facultativo ni Proyecto Técnico:
 - a. Revocos y enlucidos en fachadas.
 - b. Apertura de puertas y ventanas en tabiques, y cambio de puertas y ventanas sin ensanchar huecos.
 - c. Renovación de pintura. Desatoro de desagües interiores. Reparación de balcones, bajantes, rejas, marcos, puertas y ventanas. Colocación o sustitución de instalaciones de agua y electricidad.
 - d. Reparación de techos sin cambiar la viguería, así como la reparación de solerías en azoteas y retejado.
 - e. Cualquier otra reparación que no afecte a elementos de la estructura del inmueble, muros o cimientos.
 - 1.3. Obras menores que sólo requieren la intervención en la ejecución de las obras de un facultativo, y en su caso, Proyecto Técnico:
 - a. Apertura y ensanchamiento de muros portantes, ensolados en plantas superiores, reparación de azoteas y tejados cambiando la viguería, y de balcones.
 - b. Construcción de pozos y de escaleras
 - c. Reparación de grietas, apuntalamientos y modificación de tabiquería e instalaciones.
 - d. Cualquiera otra reparación análoga a los anteriores.
2. Como mínimo, sea cual sea la entidad de las obras, la documentación abreviada deberá contener lo siguiente:
 - a. Situación de la parcela en el planeamiento.

- b. Descripción de las obras que pretenden realizarse y presupuesto desglosado de las mismas.
3. Si para la ejecución de las obras fuese necesaria la instalación de andamios, guindolas, elementos para técnicas alpinas, grúas, u otros medios auxiliares, será preceptiva la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, para lo cual, entre otros documentos, deberá aportarse proyecto suscrito por técnico competente, acompañado del correspondiente Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico, en su caso.
4. Las obras menores de reforma o ampliación que modifiquen sustancialmente el aspecto exterior o que afecten a la estructura requerirán Proyecto Técnico redactado por facultativo competente.
5. De igual forma, a la solicitud de licencia de cerramiento de parcelas y solares se adjuntará, en cualquier caso, memoria suscrita por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente.
6. Todas las licencias que se soliciten para toldos, anuncios visibles desde la vía pública, banderines, faroles, placas y luminosos tendrán carácter temporal, con vigencia de dos (2) años, y se considerarán renovados, previo abono de sus tasas, por períodos iguales; salvo que la Administración Urbanística Municipal no renovase la licencia, sin derecho a indemnización.
7. En las actuaciones consideradas como obras menores sobre inmuebles localizados en áreas con valores vinculados al Patrimonio Histórico se habrá de estar a los requisitos exigidos en estas normas, debiendo acompañar a la solicitud, de forma complementaria y como mínimo, plano de fachada existente y fotografías del edificio y entorno.

Artículo 15.2.3. Señalamiento de alineaciones y rasantes.

1. La solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes incorporará la documentación exigida en las Ordenanzas Municipales correspondientes, y serán suscritos por el técnico competente, legalmente autorizado, lo cual será requisito indispensable previo a la tramitación del expediente de licencia de construcción.
2. Hasta tanto se aprueben las Ordenanzas Municipales se exigirá la siguiente documentación: plano de situación con orientación, a escala 1:1.000, en el que se sitúe el solar, en la manzana a que pertenezca y en el que se acoten exactamente las distancias a las calles inmediatas, así como los anchos de aquéllas a las que dan sus fachadas; también se acompañará plano, por duplicado, a escala 1:500 en el que se señale la forma, dimensiones y superficie del solar, su situación respecto a las vías públicas y líneas colindantes.

La solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes, expresará si es a efectos de deslinde, de parcelación o de edificación

2. Presentada la documentación exigida, y después de efectuado el pago de los derechos o tasas correspondientes, se fijará el día y la hora, para practicarse el replanteo en el plazo máximo de un (1) mes desde la fecha de la solicitud, notificándose al solicitante para que se persone con el técnico competente, legalmente autorizado, sin cuyo requisito no se practicará la fijación de alineación y rasante, perdiendo los derechos abonados en caso de incomparecencia.
3. La ejecución del señalamiento se hará constar en un plano o croquis de replanteo, por duplicado, firmados por el facultativo municipal y el técnico del solicitante.

Artículo 15.2.4. Proyectos de Parcelación.

1. Los Proyectos de Parcelación tienen por finalidad la definición pormenorizada de cada una de las unidades resultantes de una parcelación urbanística, y se ajustarán a las disposiciones establecidas en la legislación urbanística, a las condiciones generales establecidas en estas Normas así como, en su caso, a

- las Ordenanzas Municipales de aplicación. Los Proyectos de Parcelación deberán ir suscritos por técnico competente.
2. Hasta tanto se aprueben unas Ordenanzas Municipales, los Proyectos de Parcelación habrán de contener:
 - a. Memoria descriptiva y justificativa de las razones de la parcelación, en relación con el planeamiento de aplicación.
 - b. Plano de situación a escala (1:2.000) y del estado actual a escala (1:500), señalando las fincas originales registrales representadas en el parcelario oficial, las edificaciones, el espacio libre y ajardinamiento existente. Esta documentación se presentará gráficamente y en soporte digital con las características técnicas de la cartografía adoptadas por la Administración Urbanística Municipal.
 - c. Certificación del Registro de la Propiedad comprensivas del dominio y descripción de las fincas o parcelas. Si la finca o fincas no constaren inmatriculadas, se indicará tal circunstancia, se acompañará el título o títulos que acrediten el dominio y se señalará su descripción técnica, con indicación de su naturaleza, situación, linderos y extensión.
 - d. Planos de parcelación a escala 1:500, en los que aparezca perfectamente identificada cada una de las parcelas resultantes y pueda comprobarse su adecuación a las determinaciones del planeamiento de aplicación. Esta documentación se presentará gráficamente y en soporte digital con las características técnicas de la cartografía adoptadas.
 - e. Propuesta de Cédula Urbanística de cada una de las parcelas resultantes.
 - f. Descripción fotográfica en color de la parcela o parcelas objeto de la parcelación.
 - g. Cuando la actuación afecte a parcelas con algún Nivel de Protección, se presentará documentación correspondiente a la protección establecida, con descripción gráfica y fotográfica de los elementos a proteger.

De igual modo, de existir arbolado, se representará en el plano topográfico (indicando su situación exacta, tipo, porte, diámetro de la copa y del tronco. Se justificará que con la parcelación propuesta, la edificación afectará al menor número posible de árboles.

3. Los acuerdos por los que se apruebe el otorgamiento de licencias de parcelación llevarán consigo la autorización para su deslinde y amojonamiento.
4. Las licencias de parcelación urbanística se entenderán implícitamente concedidas con los acuerdos de aprobación de los proyectos de reparcelación.
5. Las licencias municipales sobre parcelaciones y las declaraciones de innecesariedad de éstas se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia o de la declaración de innecesariedad por ministerio de la Ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno.

Artículo 15.2.5. Documentación para la licencia de obras de urbanización ordinarias.

1. Hasta tanto se aprueben unas Ordenanzas Municipales, la solicitud de licencia de obras de urbanización no incluidas en el Proyecto de Urbanización aprobado, deberá ir acompañada de los siguientes documentos por triplicado:
 - a. Plano de situación a escala no inferior a 1:2.000, en el que se determine la localización de la finca o fincas a que se refiere la licencia.
 - b. Proyecto Técnico y copia en formato digital.
 - c. En su caso, copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

2. Los conceptos a que deberá referirse el proyecto técnico serán los siguientes, salvo que alguno no guardase relación con las obras a ejecutar: demolición, movimiento de tierras, obras de pavimentación, abastecimiento y distribución de agua potable, obras de fábrica, evacuación de aguas y saneamiento, redes de energía eléctrica, alumbrado y teléfonos, y plantaciones de arbolado y jardinería.
3. El Proyecto Técnico estará integrado, como mínimo, por los documentos descritos en estas Normas para los Proyectos de Urbanización.
4. Si el acto de otorgamiento de licencia introdujese modificación sustancial en el proyecto, el interesado deberá presentar nuevos proyectos, de los cuales uno se le devolverá, debidamente conformado, con la licencia.

Artículo 15.2.6. Documentación para movimientos de tierras.

1. Hasta tanto se aprueben unas Ordenanzas Municipales, la solicitud de licencia para movimiento de tierras, no incluidas en el concepto de obras menores, se acompañarán los siguientes documentos:
 - a. Memoria descriptiva de los trabajos a ejecutar con identificación de la procedencia de las tierras empleadas y con declaración de idoneidad de las mismas, o en su caso, indicación del vertido autorizado de los excedentes.
 - b. Plano de situación o emplazamiento a escala 1:2.000 con curvas de nivel.
 - c. Plano topográfico actual de la parcela o parcelas a que se refiere la solicitud, a escala no menor a 1:500, en el que se indiquen las cotas de alineaciones y rasantes, la edificación y arbolado existente.
 - d. Plano topográfico modificado a escala no menor a 1:500.
 - e. Plano de servicios y servidumbres así como la posición, en planta y altura, de las fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por desmonte o terraplén.
 - f. Presupuesto y medición.

La Administración Urbanística Municipal podrá exigir además, un análisis geotécnico del terreno o solar y la copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado, en su caso, el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

No obstante lo anterior, cuando concurra el supuesto de que el volumen del movimiento de tierras sea inferior a cien (100) metros cúbicos, la relación entre el volumen del movimiento y la superficie de la finca sea inferior a 0,1 m³/m² y el movimiento no afecte a cauces públicos, infraestructuras de servicios o fincas colindantes, únicamente se exigirá la presentación del presupuesto de obras a realizar.

2. El peticionario asumirá la obligación de que las obras de excavación, desmonte o demás movimientos de tierra a que se refiere la licencia, se ejecutarán por una empresa constructora competente y que al frente de tales obras, además de la Dirección Facultativa, haya un técnico titulado que asuma expresamente la función de cuidar de la correcta ejecución de los trabajos, de acuerdo con los documentos presentados y con las órdenes de la Dirección Facultativa.

Artículo 15.2.7. Documentación para la licencia de demolición.

1. En las áreas con valores vinculados a la protección del Patrimonio Histórico no se concederá si no va acompañada del proyecto de obra nueva que lo sustituya, salvo en el caso de ruina inminente.
2. Hasta tanto se aprueben unas Ordenanzas Municipales, a la solicitud de licencia de demolición se acompañarán los siguientes documentos:
 - a. Tres ejemplares del Proyecto de Demolición.
 - b. En su caso, tres ejemplares del proyecto de obra nueva.

- c. Oficios de Dirección Facultativa de técnicos competentes, legalmente autorizados.
3. El Proyecto Técnico de demolición, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, incluirá:
 - a. Memoria descriptiva y justificativa de la actuación, con expresión de la duración aproximada de las obras.
 - b. Plano topográfico de la parcela y de emplazamiento del edificio en la parcela, acotando los linderos de la misma, la distancia a los edificios y/o puntos de referencia próximos, y las cotas de nivel de la planta baja, con relación a los espacios libres exteriores, calles y fincas colindantes, en su caso. Esta documentación se presentará gráficamente y en soporte digital con las características técnicas de la cartografía adoptadas por la Administración Urbanística Municipal.
 - c. Planos acotados a escala de plantas, alzados y secciones, que definan el estado actual del edificio afectado por las obras
 - d. Presupuesto, con estimación global de cada capítulo, oficio o tecnología.
 - e. Alzado de la facha del edificio objeto de la demolición y de las fachadas de los edificios colindantes.
 - f. Descripción fotográfica en color del edificio en su conjunto y de los elementos más característicos.
4. En todo caso, antes del inicio de las obras de demolición deberá aportarse Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico en su caso conforme a las exigencias generales.
5. Cuando el proyecto de obra nueva incluya la demolición del edificio que pretenda sustituir, el documento técnico en el apartado que describa la demolición tendrá las mismas características que el definido en este artículo.

Artículo 15.2.8. Documentación para la instalación, ampliación o reforma de local industrial.

1. Hasta tanto se aprueben unas Ordenanzas Municipales, la solicitud de licencias de instalación, ampliación o reforma de industria, cuando no afecten a las condiciones y cualidades estructurales del edificio, se ajustará al siguiente régimen: habrá de presentarse acompañada de la documentación que a continuación se expresa, por triplicado según el tipo de obra que se trate, la cual deberá venir autorizada por el técnico competente y visada por el Colegio Oficial que corresponda:
 - a. Memoria, en la que se especifiquen los detalles de la industria; procedimientos de fabricación y producciones de la misma; potencia en C.V. de cada uno de los motores existentes o que se hayan de instalar; medidas correctoras para evitar los peligros, molestias o incomodidades, de acuerdo con lo señalado en estas Normas; tiempo que se estime necesario para el funcionamiento de la industria y plan de etapas para la realización de las obras.
 - b. Plano del local a escala 1:100, expresándose la disposición y distribución de sus dependencias. Así mismo, se señalará la colocación de los aparatos y motores, indicándose sus potencias en C.V., acotándose en cada local y detalladamente.
 - c. Plano de situación a escala en el que se delimite el suelo o planta a ocupar por la industria y detalle de la zona exterior a cincuenta (50) metros.
 - d. Presupuesto con detalle valorado de la maquinaria e instalaciones.
2. Si las obras de ampliación o reforma afectan a las condiciones estructurales del edificio, la solicitud de licencia se acompañará de los documentos propios de obra nueva o reforma.

Artículo 15.2.9. Documentación específica de la licencia en Suelo No Urbanizable

1. La solicitud de autorización para poder construir en Suelo No Urbanizable, según la subclase y categoría de éste, distinguirá:
 - A. Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas o mineras que guarden relación estrecha y demostrable con la naturaleza y destino de la finca.
 - B. Instalaciones vinculadas o de ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.
 - C. Viviendas familiares, aisladas, con destino a los usuarios de las explotaciones agrarias de cualquier índole.
 - D. Edificaciones o instalaciones de interés público que hayan de emplazarse en el medio rural.
2. Para construcciones o instalaciones de los tipos A y B, se presentará con la instancia:
 - a. Proyecto de edificación del facultativo competente, visado por el Colegio Profesional, con memoria que justifique la vinculación de la obra a la explotación para la que se solicita, y la rentabilidad de dicha explotación en función de otras de similares características.
 - b. Certificación acreditativa de cumplimiento de los Planes y Normas de la Administración de Agricultura, en su caso, con evaluación económica de la rentabilidad de la explotación agraria.
 - c. Licencia de instalación, en caso de explotaciones agrícolas incluidas en algunos de los Anexos de la legislación andaluza protectora del medio ambiente.
 - d. Documentos (fotos, planos, croquis) que acrediten la condición y situación aislada de la edificación, sus materiales, forma y su adaptación al medio ambiente.
3. Para construcciones de los tipos C y D, junto con la instancia:
 - a. Nombre, apellidos o razón social y domicilio.
 - b. Datos de identificación de la finca en plano de emplazamiento o escala adecuada e indubitable, con acotaciones precisas, zonas o subclasificación, extensión, datos catastrales, registrales y documentos acreditativos de la propiedad (certificado de titularidad del Registro).
 - c. Proyecto de construcción, firmado por facultativo competente y visado por Colegio Profesional, con memoria que exprese el cuadro de superficies de ocupación y descripción de las características fundamentales (suministro y caudal suficiente, instalación eléctrica, sistema de evacuación y depuración), presupuesto de las obras, planos de alzados, secciones y plantas, materiales y solución propuesta en los croquis, fotos o panorámicas que demuestren lo mismo del punto d) del número 2 anterior.
 - d. Informe preceptivo de suministro, calidad y aforo de agua de técnico competente, con certificaciones de Sanidad.
 - e. Planos de conjunto del entorno acotados que demuestren los extremos exigidos.
 - f. Documentos justificativos de la finalidad y usos o cultivos principales a los que se vincula la vivienda que se pretende.
4. Para las solicitudes de tipo D, además de la documentación expresada en el apartado anterior excepto la de la letra f), la documentación complementaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la previa aprobación del Plan Especial o Proyecto de Actuación de Interés Público, acompañada de la prestación de la garantía por importe del 10% para cubrir los gastos que puedan derivarse de incumplimientos e infracciones, así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos. De igual modo, se exigirá el pago de la prestación compensatoria por la autorización de actos no vinculados los usos agropecuarios.

5. Para las solicitudes de tala de árboles, movimiento de tierras, roza, descepe, instalaciones de carteles informativos o rótulos u otras obras que requieran licencia o autorización previa, se presentarán los documentos suficientes que describan las obras, finalidad, coste, emplazamiento, etc.

Artículo 15.2.10. Licencias de obras relacionadas con el Patrimonio Histórico.

1. En las obras que afecten a monumentos declarados o incoados Bien de Interés Cultural, a inmuebles objeto de inscripción específica en el catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o a sus entornos, será necesario obtener previa autorización de los órganos competentes de la Consejería de Cultura.
2. Cuando proceda, por aplicación de la legislación sectorial del Patrimonio Histórico, la previa autorización del órgano competente de la Administración Autonómica para la concesión de licencia, se deberá presentar un ejemplar más del proyecto de obras para su remisión a aquél.
3. Cuando la petición de licencia afecte a un edificio, conjunto o elemento incluido en el Catálogo de este Plan, como patrimonio a conservar y proteger cualquiera que sea su categoría, o se trate de una obra de nueva planta en la misma calle en parcela localizada en proximidad a las anteriores, se exigirán además, fotografías de las edificaciones existentes a ambos lados del edificio.

Si el elemento incluido en el Catálogo cuenta con el Nivel de Protección 1, 2 y 3, o Nivel A, B o C, la documentación se complementará con fotomontajes, perspectivas, dibujos, estudios ambientales del conjunto urbano y croquis de alzados de las edificaciones existentes en un mínimo de 1 casa a ambos lados del edificio para el que se solicita licencia, incorporándole en la representación del conjunto.

4. Toda solicitud de licencia de demolición parcial así como las de enfoscado, reparación o reforma de fachadas, en edificios catalogados, deberá acompañarse de fotografías en color de la edificación existente y planos a 1/100.
5. Los proyectos que afecten a elementos de un Conjunto de Edificios declarado o incoado Bien de Interés Cultural, deberán redactarse de acuerdo con las instrucciones de Presentación de Proyectos para Actuaciones que afecten a dichos ámbitos aprobadas por la Consejería competente en materia de cultura.
6. En todo caso, y como mínimo, la solicitud de intervención en cualquier parcela con edificación catalogada deberá contener la siguiente documentación.

6.1. Obras de reforma y ampliación:

- a. Determinación de los campos visuales, en planta y fotos (1/500).
- b. Estado actual, con alzados, plantas y secciones y esquema de la sección de la calle (1/100 y 1/200).
- c. Reforma (integración compositiva) en alzados, plantas y secciones (1/100).
- d. Volumetría, en el caso de alteración de volúmenes de la reforma, con esquema axonométrico de la solución propuesta y medianerías vistas (1/200).

6.2. Obras de nueva planta, sustituciones o primeras implantaciones:

- a. Integración en el tejido urbano, con emplazamiento y solución de usos propuestos y parcelación (1/500).
- b. Determinación de campos visuales, plantas (1/500) y fotos.
- d. Volumetría propuesta en axonométrica (1/200).
- c. Estado actual, alzado y descripción fotográfica de la preexistente.
- e. Integración compositiva, con dibujos del entorno urbano.

- 6.3. Solicitud de permiso de derribo total o parcial:
- a. Integración en el tejido urbano (1/500).
 - b. Estado actual, alzados, plantas y secciones (1/100) y fotos.
7. La documentación escrita, abarcará la memoria justificativa de la oportunidad y conveniencia de las obras a realizar, con usos actuales, proyectados, materiales, estado actual, investigación historiográfica, costes, dibujos de los elementos esenciales del entorno, técnica de recuperación y restauración de los elementos, estructuras, cubiertas, etc., y alcance de la intervención propuesta.
8. Para las obras a realizar en terrenos sometidos a protección arqueológica, o cuando se produjeran hallazgos de interés artístico, se estará a lo expresado en el Título IX de las presentes, para cualquier clase de suelo. La aparición de todo vestigio arqueológico en forma imprevista, será inmediata y comunicada a la Administración Municipal y Autonómica.

Artículo 15.2.11. Obras, afecciones y organismos competentes.

1. Con carácter previo a la presentación ante la Administración Urbanística Municipal del proyecto para el que se solicita licencia, cuando se tratase de obras o instalaciones en zonas de afección o de dominio de otros órganos concurrentes o por virtud de ser una materia sectorial específica, deberá obtenerse, según los casos, autorización, informe, concesión o licencia previas y preceptivas del órgano competente por razón de la materia y presentarlas en el expediente, para considerar completa la documentación a efectos del cómputo de sus plazos.
2. En otro supuesto, el tiempo requerido para que la Administración Urbanística Municipal cumpla el trámite y obtenga la resolución solicitada, suspenderá los plazos del procedimiento administrativo a él imputables.
3. Cuando el trámite ante el órgano concurrente no fuese preceptivo, pero el Ayuntamiento lo instase, los plazos serán a cuenta de los imputables al mismo.

CAPÍTULO III. LICENCIAS DE INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES.**Artículo 15.3.1. Solicitud de licencia.**

1. Se requerirá la autorización municipal para el ejercicio de cualquier actividad aún cuando estuvieran exentas de satisfacer los derechos correspondientes.
2. Para el ejercicio de cualquier actividad o instalación se precisa la obtención de las siguientes licencias:
 - a. Licencia de instalación por la que se autoriza previamente su implantación, ampliación o modificación.
 - b. Licencia de funcionamiento o de apertura propiamente dicha, en virtud del cual se autoriza la puesta en funcionamiento o en marcha, de la actividad o instalación de que se trate, una vez ejecutadas todas las obras, así como las medidas correctoras y de seguridad, y se hayan cumplimentado debidamente todas las condiciones bajo las cuales se concedió la licencia de instalación.

No obstante, se sujetarán al trámite de declaración responsable y comunicación previa previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellas actividades en que proceda la aplicación de este régimen de conformidad con la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios del mercado interior (DS), la Ley 12/2012, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios y la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Con carácter general requieren licencia de instalación y de funcionamiento (apertura):

- 1º) Las actividades incluidas en el Nomenclátor y Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 78/2002 de 26 de febrero.
 - 2º) Aquellas actividades para las que se requiera informe del Servicio de Bomberos de conformidad con la legislación reguladora o las Ordenanzas Municipales.
 - 3º) Aquellas actividades que de conformidad con los anexos de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, precisen de un pronunciamiento ambiental específico previo.
 - 4º) Así como todas aquellas actividades en las que su instalación requiera realizar obras sea cual sea el alcance de éstas.
3. Los titulares de las actividades están obligados a solicitar licencia (salvo que se de aplicación el régimen de declaración responsable y comunicación) tanto para las de nueva instalación como para los traslados, ampliaciones o modificaciones que afecten a las tarifas o clases de contribuciones, a los locales ocupados, a los procesos de fabricación o a las condiciones de seguridad o medidas correctoras aplicadas de tal manera, que la actividad, en general, debe coincidir en todos sus términos con la licencia que posea. En los cambios de nombre o titularidad, deberá comunicarse por escrito a la Administración Urbanística Municipal, quedando sujetos los titulares a las responsabilidades que se derivasen.
 4. Los interesados en ejercer alguna actividad podrán realizar consulta previa para conocer si la misma es, en principio autorizable, a tenor de lo previsto en los planes de ordenación vigentes.
 5. Los inspectores municipales realizarán visitas periódicas a las actividades e instalaciones industriales, para comprobar si los titulares están en posesión de licencia y si la actividad se ajusta a las condiciones que en ella se expresan, levantando en su caso, las respectivas actas con el resultado de la inspección.

Artículo 15.3.2. Formulación de Ordenanzas Municipales sobre tramitación de Actividades

El Ayuntamiento redactará unas Ordenanzas Municipales que regule el trámite y documentación necesaria para el otorgamiento de licencia de instalación y funcionamiento de actividades de conformidad con la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o norma que la sustituya y la Ley 12/2012, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios.

Hasta tanto se aprueben las citadas Ordenanzas será de aplicación lo dispuesto en los siguientes artículos de esta sección.

Artículo 15.3.3. Actividades inocuas y calificadas

1. Las actividades e instalaciones a los efectos de obtención de licencia, o en su caso, sujetas al procedimiento de declaración responsable, se clasifican en:
 - 1.1. INOCUAS, que son las actividades no incluidas en el siguiente grupo y en las que cabe presumir que no vayan a producir molestias, alterar las condiciones de salubridad e higiene del medio ambiente ni ocasionar daños a bienes públicos o privados, ni entrañar riesgos para las personas.
 - 1.2. CALIFICADAS, las comprendidas en:
 - a. Los Anexos de la legislación autonómica vigente en materia de Protección Ambiental de Andalucía, en concreto la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o norma que la sustituya.
 - b. El Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) en lo no derogado por la Ley 7/1994 y sus Reglamentos y que se considera como normativa sectorial complementaria.
 - c. El Reglamento de Espectáculos Públicos

2. Las actividades inocuas no están sometidas a la normativa especial del grupo de calificadas, sin perjuicio de las normas sectoriales que por su actividad o instalación de que se trate, les sea de aplicación y en todo caso cumplimentarán lo previsto en estas normas. En estos casos, la aplicación del régimen de declaración responsable y comunicación exigirá el cumplimiento estricto de las exigencias derivadas del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones vigentes en cada momento.
3. En las actividades o instalaciones que aún no estando incluidas en los anexos de la legislación autonómica en materia de Ley de Protección Ambiental, pueden representar ruidos, vibraciones, emisión de humos y olores e impactos ambientales, el Ayuntamiento podrá exigir la protección del medio ambiente con los condicionantes pertinentes de medidas correctoras indicados en la licencia de apertura e incluso su tramitación como actividad calificada.
4. Los titulares no darán comienzo a la actividad solicitada hasta no estar en posesión de la correspondiente licencia ni podrán iniciar el funcionamiento hasta que no se haya comprobado la instalación por los técnicos municipales y obtenido la licencia de funcionamiento o de apertura.
5. Caducarán las licencias de los establecimientos que, seis (6) meses después de concedida la licencia, no hayan procedido a su apertura, y las de aquéllos otros que permanezcan cerrados durante un plazo superior a seis (6) meses. No obstante, podrán prorrogarse estos plazos si dentro de los mismos, lo solicitado el interesado y justificada la causa del retraso fuese concedida la prórroga, la cual no podrá exceder como máximo, de un período igual.
6. En el caso de ser necesarias obras para el desarrollo de la actividad o implantación de la instalación de que se trate, será precisa la solicitud de la licencia de obra pertinente, la cual se concederá conjuntamente con la licencia de instalación.
7. La concesión de licencia de instalación y funcionamiento estará sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas y de la reglamentación técnica que resulte de aplicación.
8. Los permisos o autorizaciones de otras administraciones, necesarias para el desarrollo de la actividad o implantación de la instalación, no eximirán de la necesidad de obtención de licencia municipal
9. Las actividades a las que resulte aplicable la legislación autonómica sobre protección ambiental seguirán el trámite que establece en su normativa según la actividad esté incluida en uno u otro de los anexos en que se subdividen las actividades afectadas.

Artículo 15.3.4. Documentación para la licencia de instalación de actividades industriales y comerciales.

1. En las peticiones de licencias de instalaciones deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos en las disposiciones en vigor emanadas de la Administración.
2. Hasta tanto se aprueben unas Ordenanzas Municipales las solicitudes de instalación se formularán mediante la documentación que a continuación se indica:
 - 2.1. Para las inocuas:
 - a. Impreso de instancia en modelo oficial.
 - b. Croquis de situación y dimensiones del local en que se ejercerá la actividad (abarcando la totalidad de la manzana, con las demás actividades en planta baja de ésta).
 - c. Contrato de arrendamiento o escritura de propiedad del local donde se haya de ejercer la actividad.
 - d. Escritura de constitución de la sociedad cuando el titular no fuera persona física; y fotocopia de las licencias de construcción, 1ª utilización, de instalación y de apertura de la actividad, si se hubiese ocupado con anterioridad al local; con la clasificación decimal de la actividad.

e. Plano de planta a escala 1:100.

2.3. Para las calificadas:

- a. Impreso de instancia en modelo oficial por triplicado.
- b. Fotocopia de la licencia de construcción, de instalación y de apertura de la actividad, si se hubiera ocupado con anterioridad al local.
- c. Certificado de la Dirección Facultativa.
- d. Tres ejemplares de Proyecto Técnico suscrito por un facultativo competente legalmente autorizado, integrado por los siguientes documentos:
 - Memoria del Proyecto, que habrá de comprender una descripción detallada de la actividad, proceso de fabricación y materias que se utilizarán para su posible repercusión sobre la inocuidad ambiental y los sistemas correctores que se pretendan emplear, expresando su grado de eficacia y garantía de seguridad, ajustándose a la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de Calidad Ambiental y sus Reglamentos en caso de actividades clasificadas.
 - Juego de planos integrados por los de plantas y secciones acotados a escala 1:50, 1:100 y a 1:200 y los detalles a escala 1:20 ó 1:10; deberá constar en todo caso un croquis de situación incluyendo toda la manzana en que se halle, con expresión de las demás actividades en la misma.
 - Presupuesto en el que se incluirá un capítulo de maquinaria con relación valorada, a precios actuales en el mercado y el de instalaciones, con valoración de los precios vigentes.
4. La documentación suscrita por los técnicos legalmente autorizados deberá venir visada por el Colegio Oficial correspondiente.
5. Las solicitudes de licencia de ampliaciones, reforma o modificaciones que afecten a las tarifas de contribución, a los locales ocupados, a los procesos de fabricación o a las condiciones de seguridad y, medidas aplicadas, se efectuarán utilizando el modelo oficial correspondiente como si fueran de nueva instalación acompañadas de la licencia o licencias y en su caso, de proyecto suscrito por facultativo competente legalmente autorizado, en el que se refleje con detalle las variaciones que se solicitan.

Artículo 15.3.5. El permiso de funcionamiento de la actividad.

1. Mediante él se autoriza la puesta en uso de la actividad o instalación pretendida.
2. Para la obtención del permiso de funcionamiento será precisa la inspección previa de los servicios técnicos designados por el Ayuntamiento, así como la resolución favorable de calificación ambiental si fuere una actividad calificada.
3. Deberán haberse realizado todas las cesiones y ejecutado todas las obras de urbanización que sean precisas conforme a lo establecido en estas Normas y la legislación urbanística.
4. La obtención del permiso de funcionamiento no exonera a los solicitantes, constructores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, ni de la administrativa por causas de infracción urbanística que se derive de error o falsedad imputable a los mismos.
5. Si como consecuencia de las autorizaciones de otros organismos fuera precisa la realización de obras a añadir a las previstas en proyecto para cumplimentar las medidas correctoras y la de seguridad que pudieran exigirse, se deberán incorporar al proyecto.
6. La comprobación de la inexistencia de las medidas correctoras impuesta en el permiso de instalación implicará la pérdida de eficacia de la licencia.

7. Hasta tanto se aprueben unas Ordenanzas Municipales, la documentación mínima a presentar por los titulares de la instalación o actividad para el permiso de funcionamiento será la siguiente:
 - a. Proyecto Técnico final de obras, debidamente visado, en el que se refleje el estado final de las obras si éstas hubieran sufrido alguna alteración que, en cualquier caso, no podrá incurrir en los supuestos que precisan de solicitar de modificación de licencia.
 - b. Copia de la notificación de la licencia de obras y del permiso de instalación.
 - c. Certificado final de obras de técnico competente, donde se haga constar que además de la seguridad estructural del edificio, y norma de obligado cumplimiento, si fuera el caso.
 - Que las instalaciones han sido ejecutadas de conformidad con las determinaciones del proyecto presentado y por el que se obtuvo licencia para la instalación de la actividad.
 - Que se han ejecutado las medidas correctoras y condiciones ambientales impuestas según la evaluación del impacto ambiental, informe ambiental o calificación ambiental.
 - Que se cumplen las determinaciones exigidas por el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y las medidas de protección contra incendios.
 - d. Plan de revisiones periódicas a realizar por entidad competente designada por el titular de la actividad para los equipos de protección de incendios y medidas correctoras medioambientales, si se encuentra clasificada.
 - e. Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o resguardo de haberlos solicitado si el Ayuntamiento lo considerara preciso.
 - f. Informes favorables de las empresas concesionarias de los servicios urbanísticos y cualquier otro que el Ayuntamiento exija conveniente.
8. Los titulares no darán comienzo a la actividad solicitada hasta no estar en posesión de la correspondiente licencia ni podrán iniciar el funcionamiento hasta que no se haya comprobado la instalación por los técnicos municipales o de la Junta y obteniendo la licencia de funcionamiento o apertura.
9. Caducarán las licencias de apertura y las de aquellos otros que permanezcan cerrados durante un plazo superior a seis (6) meses. No obstante, podrán prorrogarse estos plazos, si dentro de los mismos, lo solicitara el interesado, justificando la causa del retraso y la cual no podrá exceder de un período igual.

Artículo 15.3.6. Procedimiento de concesión de instalación de actividades.

1. El procedimiento de otorgamiento de licencia de instalación y funcionamiento se ajustará a lo establecido en la legislación urbanística y medioambiental vigente, así como a las disposiciones de Régimen Local aplicables, a las derivadas de estas Normas y, en su caso, a las establecidas en las Ordenanzas que en su desarrollo se pudieran aprobar.
2. Para las actividades calificadas se estará además a lo indicado en Ley andaluza vigente sobre Protección y Calidad Ambiental y los Reglamentos que la desarrollan, así como a la Ley 30/92, del Procedimiento Administrativo Común, o legislación que la sustituyan.

Artículo 15.3.7. Documentación para la licencia de traspaso y modificación del uso o actividad.

1. Con la solicitud para la modificación objetiva del uso del edificio o local, siempre que éste no requiera la realización de obra de ampliación o reforma, se acompañarán de los siguientes documentos:
 - a. Memoria justificativa detallada del nuevo uso, con indicación de si se halla autorizada por el planeamiento vigente; cuando el uso pretendido comporte el ejercicio de actividades industriales, deberá consignarse además la categoría, clasificación decimal y situación de las mismas.

- b. Plano de emplazamiento a escala 1:500, en el que se exprese claramente la situación de la finca con referencia a las vías públicas y particulares que delimiten la totalidad de la manzana en que estén situadas y las demás actividades existentes en la misma.
 - c. Plano de plantas y fachada con las secciones necesarias para su completa inteligencia.
 - d. Indicación de los canales de acceso de los servicios y de las conexiones de carácter obligatorio con las redes de distribución existentes. Informe favorable de las empresas concesionarias de los servicios urbanísticos.
 - e. Certificación expedida por facultativo competente acreditativa de que el edificio es apto para el nuevo uso.
 - f. Copia de licencia de obra de edificio y de la licencia de ocupación, o la justificación de que el edificio local tiene adquirido el derecho a la edificación.
 - g. Contrato de arrendamiento o escritura de propiedad.
 - h. Alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles o resguardo de haberlo solicitado si el Ayuntamiento lo considera preciso.
2. Si la actividad se encuentra sometida a control ambiental previo, memoria y calificación conforme a las determinaciones de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
 3. Cuando la solicitud de licencia para modificar objetivamente el uso de un edificio, lleve aparejada la realización de obras de ampliación o reforma, deberán cumplirse además las prescripciones establecidas para la clase de obras de que se trate.

TÍTULO XVI. NORMAS COMPLEMENTARIAS: EL RÉGIMEN DEL DEBER DE CONSERVAR Y REHABILITAR /XVI

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE EL DEBER DE CONSERVAR Y REHABILITAR.

SECCIÓN I. LA OBLIGACIÓN DE CONSERVAR Y REHABILITAR LOS BIENES INMUEBLES.

Artículo 16.1.1. Carácter de las Disposiciones del Título XVI de las Normas.

1. Las normas establecidas en el presente Título XVI tienen una naturaleza análoga a las disposiciones de ordenación pormenorizada potestativa de los Planes Generales y tienen el carácter de Ordenanzas.
2. El contenido de las disposiciones del presente Título XVI puede ser completados o, incluso, alterado por unas Ordenanzas Municipales relativa a los deberes de conservación y rehabilitación y sin perjuicio de su inmediata sustitución y adecuación al régimen urbanístico vigente que en todo momento resulte de la legislación básica estatal y la legislación autonómica en materia de urbanismo y ordenación del territorio.

Artículo 16.1.2. Régimen General de uso y conservación de los propietarios de edificaciones y terrenos.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos, construcciones y edificaciones deberán destinarlos a usos que no resulten incompatibles con el planeamiento urbanístico y mantenerlos en buenas condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos.
2. También están obligados a conservarlos conforme a su significación cultural y su utilidad pública, y a tal fin deberán cumplimentar las normas sobre protección del medio ambiente, de los patrimonios

arquitectónicos y arqueológicos así como las normas de rehabilitación urbana.

Artículo 16.1.3. Obligación genérica de conservación.

1. Los propietarios de toda clase de terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular, construcciones, edificaciones, carteles e instalaciones publicitarias tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o uso efectivo.
2. A los efectos del apartado anterior, se consideran contenidas en el deber genérico de conservación: los trabajos y obras que tengan por objeto el mantenimiento, consolidación, reposición, adaptación y reforma necesarias para obtener las condiciones de seguridad, salubridad y ornato según los criterios de estas normas. En tales trabajos y obras se incluirán en todo caso las necesarias para asegurar el correcto uso y funcionamiento de los servicios y elementos propios de las construcciones y la reposición habitual de los componentes de tales elementos o instalaciones.
3. El deber genérico de conservación de los propietarios de edificios alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.
4. El Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier ciudadano, ordenará la ejecución de las obras necesarias para alcanzar o conservar dichas condiciones.
5. La situación de fuera de ordenación de un edificio no exonera a su propietario del deber de conservación.

Artículo 16.1.4. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

1. A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:
 - 1.1. En urbanizaciones.

El propietario de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de redes de servicio en correcto estado de funcionamiento.

En urbanizaciones no recepcionadas, correrá a cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuren la urbanización.
 - 1.2. En construcciones.
 - a. Condiciones de seguridad: Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas. La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramiento de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.
 - b. Condiciones de salubridad: Deberán mantenerse el buen estado de las instalaciones de agua, gas y saneamiento, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización. Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.
 - c. Condiciones de ornato: las fachadas exteriores e interiores y medianeras visibles desde la vía pública, vallas instalaciones publicitarias y cerramientos de las construcciones deberán mantenerse en buenas condiciones, mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

- 1.3. En carteles, instalaciones publicitarias o de otra índole, serán exigibles las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de acuerdo con su naturaleza.
- 1.4. En solares: todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato; para ello, el solar deberá estar vallado, con las condiciones establecidas en estas Normas, protegiéndose de forma adecuada los pozos y elementos que puedan ser causa de accidentes. De igual forma, los solares deberán estar limpios, sin escombros, material de desechos, basura o desperdicios.
2. Los conceptos contenidos en el apartado anterior, podrán ser ampliados o precisados mediante una Ordenanza Municipal especial.

Artículo 16.1.5. El deber de rehabilitación.

1. El deber de rehabilitación será exigible en todo caso a los propietarios de:
 - a. Los edificios incluidos en el Catálogo General de protección del presente Plan General o en el de los instrumentos que lo desarrollen o complementen.
 - b. Los edificios, catalogados o no, incluidos en un Área de Rehabilitación, y cuya rehabilitación forzosa la prevea un planeamiento especial.
 - c. Los edificios sometidos a un régimen de protección cautelar hasta tanto se desarrolle el correspondiente planeamiento especial de desarrollo que determine su catalogación o no.
 - d. Los edificios sujetos a un procedimiento dirigido a la catalogación o al establecimiento de un régimen de protección integral.
2. El coste de las obras necesarias de la rehabilitación forzosa se financiarán por los propietarios y/o por la Administración en los términos del apartado 2 del artículo siguiente.
3. Las obras de rehabilitación deberán tener como finalidad asegurar la estabilidad, durabilidad, el funcionamiento y condiciones higiénicas de los edificios, así como mantener o recuperar el interés histórico, tipológico y morfológico de sus elementos más significativos.
4. Las órdenes de rehabilitación contendrán las obras mínimas exigibles para garantizar la satisfacción de las finalidades de la misma y el otorgamiento de las ayudas públicas si éstas fueran necesarias por exceder el coste de las obras del contenido económico que el titular está obligado a soportar. La resolución que ordene la rehabilitación incorporará asimismo las obras de conservación que sean exigidas como consecuencia del deber general de conservación del propietario. La efectividad de la orden de rehabilitar no quedará enervada en los casos en que la misma conlleve la realización de obras cuyo coste excediese del importe que los propietarios se encuentran obligado a soportar siempre que se acordase el otorgamiento de ayudas públicas que sufragasen la diferencia.
5. El incumplimiento de las órdenes de rehabilitación, que a estos efectos integrarán también las de conservación, podrá dar lugar a:
 - a. La ejecución subsidiaria total o parcial de las obras.
 - b. La imposición de las multas coercitivas que correspondan.
 - c. La expropiación forzosa del inmueble, en aquellos casos que resulte legítima esta medida de conformidad con la legislación urbanística o/y de protección del patrimonio histórico para garantizar la conservación de los valores del inmueble o la ejecución de la rehabilitación.
 - d. La colación del inmueble en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución mediante el correspondiente concurso

Artículo 16.1.6. Contenido normal del deber de conservación.

1. El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.
2. Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas dentro del límite del deber de conservación que les corresponde, y se complementarán o sustituirán económicamente y con cargo a fondos de la entidad que lo ordene cuando lo rebase y redunde en la obtención de mejoras o beneficios de interés general.

Artículo 16.1.7. Colaboración municipal.

1. En los edificios no catalogados si el coste de ejecución de las obras de conservación y rehabilitación rebasara los límites del deber normal de conservación, y existieren razones de interés general que aconsejaran la conservación del inmueble, la Administración Urbanística Municipal podrá, previo acuerdo con el titular, establecer ayudas públicas dirigidas a financiar el exceso del coste de la reparación, excluyendo al inmueble de su demolición y requiriendo la ejecución del conjunto de las obras necesarias.
2. En los edificios en los que sea exigible la rehabilitación, si las obras precisas excedieran del límite del contenido del deber normal de conservación, la Administración estará obligada a financiar el importe a que asciende el exceso.

Artículo 16.1.8. Potestades públicas para la intervención en los deberes de conservación y rehabilitación.

1. La Administración Urbanística Municipal, de oficio o a instancia de cualquier interesado, deberá dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. Para la realización de las obras necesarias se indicará un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que se proceda al cumplimiento de lo ordenado.
2. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución, habilitará a la Administración para adoptar cualquiera de las siguientes medidas:
 - a. Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación.
 - b. Imposición de multas coercitivas conforme a lo dispuesto en la legislación.
 - c. La expropiación del inmueble o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución mediante el correspondiente concurso, en ambos casos previa declaración del incumplimiento del deber de conservación o rehabilitación.
3. El plazo para la realización de las obras de conservación o rehabilitación será el establecido en las órdenes de ejecución. En todo caso dicho plazo no podrán exceder de seis (6) meses para las de conservación, y un (1) año, en las de rehabilitación, sin perjuicio de las prórrogas que se otorguen por causas debidamente justificadas.
4. Los propietarios de construcciones y edificios deberán efectuar una inspección técnica de los mismos dirigida a determinar su estado de conservación dentro de los plazos señalados en las Ordenanzas Municipales reguladoras de este deber.

Artículo 16.1.9. Órdenes de ejecución de obras de mejora para su adaptación al entorno.

1. La Administración Urbanística Municipal podrá dictar órdenes de ejecución de obras de conservación y de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno en los casos siguientes:
 - a. Fachadas y elementos de las mismas visibles desde la vía pública, ya sea por su mal estado de conservación, por haberse transformado en espacio libre el uso de un predio colindante o por quedar la edificación por encima de la altura máxima y resultar medianeras al descubierto.
 - b. Jardines o espacios libres particulares, por ser visibles desde la vía pública.
2. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble. En el caso del apartado a) de este artículo podrá imponerse la apertura o cerramiento de huecos, balcones, miradores o cualquier otro elemento propio de una fachada o, en su caso, la decoración de la misma. Podrán imponerse asimismo las necesarias medidas para el adecuado adecentamiento, ornato o higiene y la retirada de rótulos y elementos publicitarios instalados en fachadas o en paneles libres por motivos de ornato.
3. Las obras se ejecutarán a costa de los propietarios si estuvieran contenidas en el límite del deber normal de conservación que les corresponde, y se complementará o se sustituirán económicamente con cargo a fondos del Ayuntamiento cuando lo rebasaren y redunden en la obtención de mejoras de interés general.

Artículo 16.1.10. Inspección técnica.

Los propietarios de construcciones y edificaciones deberán efectuar una inspección técnica de los mismos conforme a las exigencias de las Ordenanzas Municipales de Inspección Técnica de Edificaciones.

Artículo 16.1.11. Régimen jurídico de conservación de los inmuebles protegidos.

1. La conservación, consolidación y mejora de los bienes inmuebles declarados de interés cultural, o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 16/1.985 de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español y en la Ley 14/2007 de 25 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el Plan General y en los instrumentos de ordenación que lo desarrollen o complementen.
2. La conservación y rehabilitación de los bienes inmuebles protegidos por el Catálogo del presente Plan General se regulará por lo dispuesto en el Título IX de estas Normas.

SECCIÓN II. CONSERVACIÓN ESPECÍFICA Y OCUPACIÓN TEMPORAL DE SOLARES.**Artículo 16.1.13. Contenido del deber de conservación de solares.**

Todo propietario de un solar deberá mantenerlo en las siguientes condiciones:

- a. Vallado: Todo solar deberá estar cerrado por la alineación oficial y por sus linderos laterales y traseros si no existen construcciones medianeras.
- b. Tratamiento de la superficie: se protegerán o eliminarán los pozos o desniveles que puedan ser causa de accidentes así como se dará un tratamiento herbicida.
- c. Limpieza y salubridad: el solar deberá estar permanentemente limpio, desprovisto de cualquier tipo de vegetación espontánea sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Artículo 16.1.14. Destino provisional de los solares.

1. En todos los terrenos que tengan la consideración de solar, hasta el momento en que para el mismo se otorgue licencia de edificación, podrán autorizarse, con carácter provisional, los usos que se indican a continuación:
 - a. Descanso y estancia de personas.
 - b. Recreo para la infancia.
 - c. Esparcimientos con instalaciones provisionales de carácter desmontable.
 - d. Vallas publicitarias en las condiciones establecidas en las Ordenanzas Municipales que regulen estas instalaciones.

Los solares en que se autoricen estos usos deberán mantenerse en las condiciones descritas en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, debiendo además permanecer extendida sobre los mismos una capa de albero compacto.

2. Excepcionalmente, la Administración Urbanística Municipal podrá igualmente autorizar al propietario a destinar el solar a aparcamiento de vehículos, previa su preparación para tal uso.
3. La dedicación del solar a usos provisionales no es óbice para la aplicación al mismo del régimen legal de edificación forzosa.
4. Tales usos deberán cesar y las instalaciones habrán de demolerse cuando lo acordase la Administración Urbanística Municipal sin derecho a indemnización. La autorización provisional aceptada por el propietario deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad.

CAPÍTULO II. LA DECLARACIÓN DE RUINA.**Artículo 16.2.1. Régimen general de la ruina**

1. Cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, la Administración Urbanística Municipal, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará esta situación, y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.
2. La declaración de ruina producirá la inclusión automática del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.
3. Se declarará la ruina de los inmuebles en los siguientes supuestos:
 - 3.1. Cuando el coste de las obras de reparación necesarias para devolver al edificio que esté en situación de manifiesto deterioro a las condiciones de estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales sea superior al cincuenta por ciento del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.
 - 3.2. Cuando concurren de forma conjunta las siguientes circunstancias:
 - a. Que se acredite por el propietario el cumplimiento puntual y adecuado de las recomendaciones de los informes técnicos correspondientes al menos a las dos últimas inspecciones periódicas.
 - b. Que el coste de los trabajos y obras realizados como consecuencia de esas dos inspecciones, sumado al de las que deban ejecutarse a los efectos señalados en la letra a) anterior, supere el límite del deber normal de conservación.
 - c. Que se compruebe una tendencia constante y progresiva en el tiempo del incremento de las inversiones precisas para la conservación del edificio.

4. A los efectos de evaluar el coste de las obras de reparación necesarias en una declaración de ruina, las deficiencias referentes a las dimensiones de los patios, ventilación de las habitaciones y, en general, a la carencia de instalaciones exigibles por la legislación específica, no serán tenidas en cuenta por hacer referencia a las condiciones de habitabilidad del inmueble y no a su estado ruinoso.
5. Caso de existir varias edificaciones en una unidad predial, la situación de ruina podrá afectar a todas o alguna de las de ellas, siempre y cuando exista independencia estructural entre las mismas.
6. No se considerarán circunstancias determinantes de la ruina, la sola inadecuación del edificio a la legislación específica sobre viviendas dictada con posterioridad a su construcción.
7. Tampoco llevará implícita por sí sola la declaración de ruina, la necesidad de desalojo provisional del inmueble o cualquier otra medida a adoptar respecto a su habitabilidad, a fin de proceder a su reparación.

Artículo 16.2.2. El procedimiento general para la declaración ruina

1. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de los interesados, se hará constar en la petición los datos de identificación del inmueble, certificación del Registro de la Propiedad de la titularidad y cargas del mismo, la relación de moradores, cualquiera que fuese el título de posesión, los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiera, así como el motivo o motivos en que se base la petición de la declaración del estado de ruina.
2. A la petición de ruina se acompañará:
 - a. Certificado expedido por facultativo competente conforme a la Ley de Ordenación de la Edificación en el que justifique la causa de instar la declaración de ruina, con expresa mención a la situación urbanística del inmueble, el nivel de protección en su caso, el estado físico del edificio incorporando planos de planta de la finca, año de construcción del edificio, y se acredite así mismo si éste, en el momento de la solicitud, reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad suficiente que permitan a sus ocupantes la permanencia en él hasta que se adopte el acuerdo que proceda.
 - b. Memoria con descripción y señalización de las medidas de seguridad que, en razón de los daños descritos, se hubiesen adoptados en el edificio o sean preciso adoptar, y en este caso las razones de su no ejecución.
3. A los efectos de constatar la concurrencia de los elementos que definen el supuesto de ruina y, en su caso, la procedencia de la orden de conservación o rehabilitación, se exigirá la presentación de un estudio comparativo entre el coste de las reparaciones necesarias para devolver al edificio presuntamente ruinoso la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales y el valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil (o, en su caso, de dimensiones equivalentes) que el existente.
4. Desde la iniciación del expediente y hasta que conste la reparación o demolición del edificio, según proceda, deberán adoptarse por la propiedad, bajo la dirección facultativa de técnico competente, las medidas precautorias, incluidas las obras imprescindibles que procedan, para evitar cualquier daño o peligro en personas y bienes y en general, el deterioro o la caída de la construcción.
5. Iniciado el expediente, los servicios técnicos municipales, previa visita de inspección, emitirán un informe en el que se determinará si el estado del edificio permite tramitar el expediente en forma contradictoria con citación de los interesados, o procede la declaración de ruina inminente total o parcial, y en su caso el desalojo.
6. Si conforme al anterior informe, procede la incoación de expediente contradictorio de ruina, se pondrá de manifiesto al propietario, moradores y titulares de derechos reales sobre el inmueble, para que presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos

derechos, sin perjuicio de la adopción en su caso, de las medidas precautorias propuestas por los servicios técnicos municipales, encaminadas a salvaguardar la seguridad pública y, en especial, la de los ocupantes del inmueble, incluso su desalojo provisional, todo ello a cargo del propietario o propietarios del edificio.

7. El informe técnico que evalúe si concurren las circunstancias para apreciar el estado de ruina, se extenderá sobre las causas probables que pudieran haber dado origen a los deterioros que presenta el inmueble, a los efectos de motivar, en su caso, la posible existencia de incumplimiento de los deberes de conservación.
8. Se resolverá el expediente con arreglo a alguno de los siguientes procedimientos:
 - a. Declarar el inmueble en estado de ruina, ordenando la demolición. Si existiera peligro en la demora, la Administración acordará lo procedente respecto al desalojo de los ocupantes.
 - b. Declarar en estado de ruina parte del inmueble cuando esa parte tenga independencia constructiva, ordenando la demolición de la misma y la conservación del resto.
 - c. Declarar que no hay situación de ruina, ordenando las medidas pertinentes destinadas a mantener la seguridad, salubridad y ornato público del inmueble de que se trate, determinando las obras necesarias que deba realizar el propietario.

En la misma resolución se emitirá pronunciamiento sobre el cumplimiento o incumplimiento del deber de conservación de la construcción o edificación. En ningún caso cabrá la apreciación de dicho incumplimiento cuando la ruina sea causada por fuerza mayor, hecho fortuito o culpa de tercero, así como cuando el propietario haya sido diligente en el mantenimiento y uso del inmueble.

9. La declaración de ruina no es obstáculo para la imposición, en la misma resolución que la declare, de obras o reparaciones de urgencia, y de carácter provisional con la finalidad de atender a la seguridad e incluso salubridad del edificio hasta tanto se proceda a su sustitución o rehabilitación conforme a las previsiones del Plan General y los documentos que lo complementen o desarrollen.
10. La declaración de ruina no habilita por sí misma para proceder a la demolición sino que requiere la previa aprobación del proyecto de demolición, que se tramitará de forma simultánea. En la notificación se indicará el plazo en el que haya de iniciarse la demolición.
11. La declaración administrativa de ruina o la adopción de medidas de urgencia por la Administración, no eximirá a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en el cumplimiento de los deberes legales que delimitan desde el punto de vista de la función social la propiedad del inmueble. A tal fin toda incoación de expediente de ruina llevará aparejada la apertura de diligencias previas tendentes a realizar las averiguaciones pertinentes sobre posibles incumplimientos del deber de conservar.
12. El régimen de la declaración de ruina contradictoria de los edificios catalogados se regirá por lo previsto en el artículo siguiente, siendo de aplicación supletoria las normas del presente artículo en todo aquello que no resulte contradictorio con las especificaciones establecidas en el mismo.
13. En los edificios no catalogados, la declaración de ruina no excluye que pueda acometerse la rehabilitación voluntaria del inmueble.
14. En aquellos casos en los que se aprecie la existencia de un interés general el Municipio podrá, antes de declarar la ruina de una edificación, tanto si el expediente se inició en el procedimiento de una orden de ejecución como en cualquier otro caso, adoptar la resolución de rehabilitar o conservar el inmueble. En este caso iniciará las obras necesarias en un plazo máximo de seis (6) meses hasta eliminar el estado físico de la ruina, debiendo el propietario sufragar el importe de las obras hasta donde alcance su deber de conservación.

Artículo 16.2.3. Normas de declaración de ruina en los edificios protegidos.

El procedimiento de declaración de ruina en edificios protegidos se regula por lo dispuesto en el artículo 9.1.7 del Título IX y supletoriamente, para lo no previsto en el mismo, por las normas establecidas en el artículo anterior.

Artículo 16.2.4. La ruina inminente.

1. Cuando como consecuencia de la inspección efectuada por los servicios técnicos municipales se ponga de manifiesto que un inmueble o construcción ofrece tal deterioro que presente peligro para las personas o bienes por su inminente derrumbamiento total o parcial, no permitiendo demora en la tramitación del expediente, se declarará el estado de ruina y se acordará lo necesario en cuanto al desalojo de los ocupantes y la seguridad de la construcción, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación, así como, en su caso, su total o parcial demolición, todo ello a cargo del propietario o propietarios de la edificación.
2. La declaración de ruina inminente de edificios protegidos se limitará a ordenar la demolición de los elementos estrictamente necesarios para garantizar la seguridad de las personas y ordenará las medidas de preservación del inmueble incluyendo la previsión de la reparación de los elementos retirados. Si el deterioro del edificio fuera generalizado se indicará la altura máxima de demolición del mismo a fin de posibilitar las labores de intervención posteriores. En el informe técnico municipal que sirva de objeto para declarar el estado de ruina inminente deberá incluir el inventario de los elementos que deben ser objeto de reposición.
3. En todos los casos de ruina inminente se elaborará de forma simultánea a la declaración informe técnico sobre las causas probables que han dado origen a la misma, a los efectos de motivar, en su caso, la apertura del oportuno expediente sancionador tendente a determinar la posible existencia de incumplimiento de los deberes de conservación que motiven la apertura del oportuno expediente sancionador.
4. La demolición de cualquier inmueble incluido en el ámbito del entorno de protección de un Bien de Interés Cultural requerirá de autorización previa de la Administración Cultural y en ningún caso se autorizará la demolición de inmuebles inscritos en el Catálogo del Patrimonio Histórico Andaluz.

Artículo 16.2.5. Plazos para el cumplimiento de los deberes de edificar, o en su caso, de conservar y rehabilitar de los edificios declarados en ruinas.

1. Las edificaciones declaradas en ruina deberán ser sustituidas o rehabilitadas conforme a las previsiones del Plan General e instrumentos que lo desarrollen.
2. En los supuestos en los que la rehabilitación no sea obligatoria, el propietario deberá indicar, en los casos de solicitud de ruina instada por él, su elección de optar por la sustitución o rehabilitación todo ello para el supuesto de que efectivamente sea declarado el estado ruinoso. En caso de que opte por la sustitución, deberá acompañar a la solicitud de declaración de ruina, el compromiso de presentar el proyecto de edificación en el plazo máximo de seis (6) meses.
3. Si la elección adoptada por el interesado, es la de la rehabilitación voluntaria del edificio, el plazo señalado en el apartado anterior para la presentación de la solicitud de la correspondiente licencia se prorrogará por un (1) año, salvo que en la declaración de ruina se imponga un plazo menor atendiendo a las circunstancias concurrentes sobre la conservación del edificio.
4. En todo caso el plazo máximo para la solicitud de licencia de edificación en las parcelas objeto de una declaración de ruina, será de un (1) año.
5. El plazo para la rehabilitación forzosa de los edificios catalogados incluidos en el Registro de Solares como consecuencia de una declaración de ruina, será de un (1) año desde la citada declaración.

6. El plazo para el inicio de las obras de la edificación, o en su caso, de rehabilitación será de cuatro (4) meses desde el otorgamiento de la licencia correspondiente, que podrá prorrogarse por dos (2) meses más por causas justificadas.
7. Las solicitudes de licencia cuya tramitación se encuentre suspendida por causas imputables a los promotores de las mismas no enervarán el cómputo de los plazos para el cumplimiento de los deberes anteriormente establecidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.

Quedan derogadas las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por resolución de 18 de septiembre de 1987 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Cádiz, así como sus diversas innovaciones, así como cuantos instrumentos de planeamiento derivado se hayan aprobado en su desarrollo.

Asimismo, con la aprobación definitiva del presente Plan General quedan desplazadas las Normas Sustantivas de Ordenación aprobadas por Orden de 18 de junio de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, y que resultaron aplicables de forma transitoria en sustitución de las suspendidas por acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de junio de 2013.

ANEXO DE FICHAS DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

- ANEXO 1. SUELO URBANO CONSOLIDADO. SUBZONAS DE ORDENANZAS.
- ANEXO 2. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. ÁREAS DE REFORMA INTERIOR EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA. (ARI-TU)
- ANEXO 3. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. ÁREAS DE REFORMA INTERIOR DE RENOVACIÓN URBANA (ARIRU).
- ANEXO 4. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. ÁMBITOS DE INCREMENTOS DE APROVECHAMIENTO (AIA)
- ANEXO 5. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO.
 - 5.1. SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE NUEVA URBANIZACIÓN. (SUNC)
 - 5.2. SECTORES DE SUELO URBANO NO CONSOLIDADO DE REVITALIZACIÓN. (SRVT)
- ANEXO 6. SUELO URBANO NO CONSOLIDADO. ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANOAMBIENTAL. (ARG)
- ANEXO 7. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO Y ORDENADO, EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA. (SUS-O-TU)
- ANEXO 8. SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO. (SUS)
 - 8.1. SECTORES EN LAS ZONAS SUBURBANIZADAS ESTABLECIDAS POR EL VIGENTE PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA BAHÍA DE CÁDIZ, Y QUE TIENEN COMO OBJETIVO PRINCIPAL LA CREACIÓN DE CENTRALIDADES Y LA DENSIFICACIÓN. (SUS-CD)
 - 8.2. SECTORES PARA GARANTIZAR UNA OFERTA DE RESIDENCIA METROPOLITANA. (SUS-RM)
 - 8.3. SECTORES DE ENSANCHE O CRECIMIENTO ORDINARIO. (SUS-EC)
 - 8.4. SECTORES DE USO TERCIARIO. (SUS-TE)
 - 8.5. SECTORES DE USO TURÍSTICO. (SUS-ATC)
 - 8.6. SECTORES DE USO INDUSTRIAL. (SUS-IN)

SUBZONA DE ORDENANZA: ZO-2.1. EL DOCTORAL

ZO-2.1. EL DOCTORAL									
Manzana Parcela	Tipolog.	Superf. (m ² suelo)	Edificab. (m ² /m ²)	Edificab. (m ² constr.)	Nº Vías.	Altura	Pavida media (m ² avda/m ²)	Vivienda media	
A	Residencial Tba	4.855,00	0,80	3.884,00	46	P8+1	106	84	
B	Residencial Tba	4.336,55	0,80	3.469,24	40	P8+1	108	87	
C	Residencial Tba	4.443,74	0,80	3.554,99	40	P8+1	111	89	
D (2)	Residencial Tba	3.424,70	0,80	2.739,76	33	P8+1	104	83	
E1	Residencial Tba	801,90	0,80	641,52	8	P8+1	100	80	
E2 (comercial)		390,00	1,00	390,00	-	P8+1	0	0	
E3 (T)	Residencial Truh	646,55	0,80	518,84	4	P8+1	162	130	
E4 (T)	Residencial Truh	646,55	0,80	518,84	4	P8+1	162	130	
E5	Residencial Tba	1.600,00	0,80	1.280,00	16	P8+1	100	80	
F	Residencial Truh	450,00	0,80	360,00	3	P8+1	150	120	
Docente (SG)		4.000,00							
Docente (SL)		2.025,00							
Juegos niños		600,00							
Zona verde		4.995,00							
SFS		390,00							
CTI (I/ E2)		34,00							
CT2 (I/ Doc-SL)		34,00							
Variante		15.331,01							
Total		49.008,00		17.357,19	194				

(*) Nota: Parcelas con edificios actualmente fuera de ordenación



SUBZONA DE ORDENANZA: ZO-3.1. LA CAMPA

ZO-3.1 LA CAMPA										
TIPOLOGÍA	PARCELA VIVIENDA				CONDICIONES DE EDIFICACIÓN			Edific. m ² /m ²	Ocupac. %	Altura
	Superf. (m ²)	Frente (m.l.)	Fondo (m.l.)	Forma (S m.l.)	Vel. pública	Ángulo (Grad.)	Dist. (m.l.)			
INDIVIDUAL	Alameda									
	Facón									
E-COLECTIVA	Tipología Especifica									
	Alameda									
TECNIADO E INDIVIDUAL	Escuela	1.000	20	25	15	4	34	0,7	35	8
	Tipología Especifica									
INDIVIDUAL	Alameda									
	Tipología Especifica									
NOTIFICACIÓN										
Magnitud con aplicación variable.										
El ámbito de esta Urban de suelo urbano consolidado se ajusta al de la Carta Urban del Plan General PG-03 Carta de la Campa I, delimitado en el marco de los límites administrativos del PTU.										
El carácter de las condiciones especiales en el ámbito de esta ordenación, promovido por la subzona de mayor nivel de urbanización del Plan General PG-03, aprobado en fecha 07/07/2014, así como el Estado de Andalucía de la parcela 0815-5 regulado delimitadamente al 31/05/00, que se transmite como documento de subvención.										
Las ordenaciones en el artículo 11.4.4. de las Normas Urbanísticas.										
La totalidad de la urban de la ordenación, con un volumen de 7 m, la adopción de las siguientes condiciones como mínimas, la ordenación de sus urban.										
La ordenación de las condiciones especiales en el ámbito de esta ordenación.										
En caso de transmisión de la ordenación deberá respetarse la relación de usos contenidos por orden 7331 de 26 de agosto de 2014.										



SUBZONA DE ORDENANZA: ZO-3.2. CAMINO DEL MOLINO VIEJO

MANZANA	ZONA	SUPERFICIE	Nº VIV	TIPOLOGIA	EDIFICABILIDAD
Manzana A	A1	3.985,00 m ²	16	Plurif. Bloque Her.	2.062,97 m ²
	A2	0.718,72 m ²	2	Unifamiliar parcela	280,00 m ²
Manzana B	B1	3.719,38 m ²	15	Plurif. Bloque Her.	1.934,03 m ²
	B2	7.000,00 m ²	1	Unifamiliar Asida	245,00 m ²
Manzana C	C1	4.182,68 m ²	16	Plurif. Bloque Her.	2.062,97 m ²
Manzana D	D1	4.025,21 m ²	16	Plurif. Bloque Her.	2.062,97 m ²
Manzana E	E1	4.410,66 m ²	20	Plurif. Bloque Her.	2.578,70 m ²
Manzana F	F1	1.571,19 m ²	9	Plurif. Bloque Her.	990,00 m ²
	F2	2.590,81 m ²	10	Plurif. Bloque Her.	1.650,36 m ²

MANZANA	TIPOLOGIA	SUPERFICIE m ²	Nº VIVIENDAS	EDIFICABILIDAD
G1	Unifamiliar Parcela	4435,20	12	4435,20m ² x0,406m ² /m ² = 1800,69m ²
G2	Unifamiliar Parcela	4429,74	12	4423,74m ² x0,406m ² /m ² = 1796,04m ²
G3	Unifamiliar Parcela	3719,24	10	3719,24m ² x0,403m ² /m ² = 1498,85m ²
G4	Unifamiliar Parcela	3277,41	8	3277,41m ² x0,367m ² /m ² = 1202,81m ²
H1	Bloque Horizontal	3947,40	26	3947,4m ² x0,784m ² /m ² =3094,76m ²
H2	Bloque Horizontal	5056,20	31	5056,20m ² x0,730m ² /m ² =3691,03m ²
H3	Bloque Horizontal	2100,01	14	2100,01m ² x0,793m ² /m ² = 1665,31m ²
I	Unifamiliar Asida	760,42	1	760,42m ² x0,3294m ² /m ² =250,48m ²
TOTAL		27719,62	114	14999,97

	TIPOLOGIA	SUPERFICIE	Nº VIV	EDIFICABILIDAD	PARCELA MINIMA			OCUPACION
					SUPERFICIE	FRENTE	FONDO	
K1	UNIFAMILIAR PAREADA	400,90 m ²	1	177,20 m ²	350,00 m ²	10 m	15 m	30 %
K2	UNIFAMILIAR PAREADA	2.849,70 m ²	8	1.200,04 m ²	350,00 m ²	10 m	15 m	30 %
K3	UNIFAMILIAR PAREADA	2.800,60 m ²	8	1.200,24 m ²	350,00 m ²	10 m	15 m	30 %
K4	UNIFAMILIAR PAREADA	3.732,60 m ²	10	1.599,69 m ²	350,00 m ²	10 m	15 m	30 %
J1	BLOQUE HORIZONTAL	1.828,40 m ²	12	1.440,00 m ²	450,00 m ²	18 m	8 m	50 %
J2	BLOQUE HORIZONTAL	2.579,40 m ²	16	2.098,09 m ²	450,00 m ²	18 m	8 m	50 %
J3	BLOQUE HORIZONTAL	2.253,40 m ²	12	1.624,75 m ²	450,00 m ²	18 m	8 m	50 %
J4	BLOQUE HORIZONTAL	1.160,70 m ²	6	720,00 m ²	450,00 m ²	18 m	8 m	50 %



SUBZONA DE ORDENANZA: ZO-3.4. EL CAMPITO

ZO-3.4 EL CAMPITO										
TIPOLOGÍA	CONDICIONES DE EDIFICACIÓN					Alturas				
	PARCELA MÍNIMA		REFRANQUEO (m.l.)				Edific. m ² /m ²	Ocupac. %		
	Superf. (m ²)	Frente (m.l.)	Fondo (m.l.)	Forma Ø (m.l.)	Vía pública	Refo Lind.				
R-UNIFAMILIAR	Alteador/Entremedieras	100	-	-	-	-	-	0,8	50	
	Evento	500	13	-	-	-	-			
	Tipología Específica	500	13	-	-	-	-			
R-COLECTIVA	Almendra	1.500	20	25	15	4	3	0,35	30	II
	Evento	-	-	-	-	-	-			
	Tipología Específica	-	-	-	-	-	-			
TERCIARIO E INDUSTRIAL	Almendra	1.500	10	12	8	4	3	0,35	30	II
	Evento	-	-	-	-	-	-			
	Tipología Específica	-	-	-	-	-	-			
MORFOLOGÍA	Manzana con edificación unifamiliar almendra.									
DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO	Urbanización de viviendas unifamiliares por bloques que han constituido la extensión de la primera residencia hacia el sur del núcleo central de la ciudad, con una posición favorable por la proximidad al mar y a las principales vías de acceso a la playa. Incluye suses urbanas, consolidadas provenientes del desarrollo de ámbitos clasificados por el planeamiento que se rinde.									
CONDICIONES DE USO	Las establecidas en el artículo 11.4.6. de las Normas Urbanísticas									
OBSERVACIONES	(a) La malla de la altura de la edificación, con un mínimo de 3 m. La distancia entre bloques será como mínimo la suma de sus alturas. - Se admiten las condiciones de usos especiales. - En caso de renovación de la edificación deberá mantenerse la relación de una vivienda por cada 200 m ² de parcela neta.									



SUBZONA DE ORDENANZA: ZO-4.1. COTO SAN JOSE

Almacén Parcela	Uso y tipología	Sup. Parcela (m ²)	Edif. (m ² /m ²)	Tubo (m ² c)	Almac. (m ²)	Occup. (%)	Nº auto. Veh.
A	Resid. Colección	14.378,733	0,4817	8.658	B+2	50%	74
B	Resid. Colección	26.509,22	0,2277	14.020	B+2	50%	132
C	Resid. Colección	18.482,00	0,2829	8.312	B+2	50%	60
D1	Resid. Local Entorno	543,01	0,1820	100	B+1	50%	1
D2	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D3	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D4	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D5	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D6	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D7	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D8	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D9	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D10	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D11	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D12	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D13	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D14	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D15	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D16	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D17	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D18	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D19	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D20	Resid. Local Entorno	319,01	0,3135	100	B+1	50%	1
D21	Resid. Local Entorno	540,60	0,1850	100	B+1	50%	1
E1	Torre de agua	13.286,41	0,0000	0			
E2	Equip. Cultural Diversos	3.595,13	1,0000	3.595	B+1	50%	
E3	Equip. Deport.	2.386,07	1,0000	2.386	B	100%	
E4	Equip. Comers.	902,08	0,7000	754	B+1	100%	
E5	Equip. Social	1.711,79	1,0000	1.711	B+1	100%	
Total		19.822,81		0			
		100.145,74		29.098			207



ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EN TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA (TU)
3-ARI-TU-04 PINAR DEL EDEN

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPRD)
 • Los derivados del Estudio de Detalle aprobado definitivamente en fecha 25/04/2007 publicado B.O.P. 13/05/2007
 • Trama urbana de dirección básica Este-Oeste, complementada por un eje perpendicular a la misma de espacios libres. El sistema de espacios libres generado se concibe con dimensiones ajustadas a la implantación de tipología de vivienda unifamiliar aislada y pareada.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES SOBRE VPP
 EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m²)

SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES
 INCLUIDOS EN EL ABTO:
 VARIO C-B/V/U/D DISTRIBUIDOR N.S OCCIDENTAL/AVDA. DE LOS
 DESCUBRIMIENTOS-AVDA.DIPUTACIÓN
 TOTAL (m²)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMINORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²)
 2. USO GLOBAL
 3. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²)
 4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)
 5. ALTURA MÁXIMA (m)
 6. APROVECHAMIENTO MEDIO (Procedente del Pavimento de Desarrollo)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMINORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv)
 2. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv)
 3. DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS (Vv/Ha)
 4. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv/Ha)

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN (USOS LUCRATIVOS FORMINORIZADOS)

PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	Nº VIVIENDAS
A	ZO 3*	1.706	0,254	4
B	ZO 3*	11.584	0,254	26
C	ZO 3*	12.712	0,254	26
D	ZO 3*	6.712	0,254	11
E	ZO 3*	2.855	0,254	9
F	ZO 3*	5.093	0,254	0
G	ZO 3*	2.142	0,254	3
H	ZO 3*	6.291	0,254	18
I	ZO 3*	2.202	0,254	5
J	ZO 3*	14.93	0,254	33

(*) A través de la redacción de un Plan Especial podrán ajustarse las condiciones de parcela, posición y forma de la edificación de la zona de ordenanza en la que se inscribe para poder materializar la edificabilidad asignada.

RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES

ESPACIOS LIBRES (m²)
 EQUIPAMIENTO (m²)
 APARCAMIENTOS

OTRAS DETERMINACIONES

ALTURA MÁXIMA
 MÁXIMA OCUPACIÓN SOBRE PARCELA NETA
 RETANQUEO

DESARROLLO Y GESTIÓN CUMPLIMENTADO

ESTUDIO DE DETALLE
 PROYECTO DE REPARCELACIÓN
 PROYECTO DE URBANIZACIÓN

DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN
 2. PROGRAMACIÓN
 3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA

OTRAS DETERMINACIONES

OBLIGACIONES PENDIENTES
 OBSERVACIONES

AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EN TRANSFORMACION URBANISTICA (TU)
3-ARTU-06
CONELERAS

IDENTIFICACION DE LA ACTUACION DENOMINACION:
OBJETIVOS DE LA ORDENACION DETALLADA (OPFR)
 * Los servidos del Estudio de Detalle aprobado definitivamente en fecha 26/10/2005, publicado B.O.P. 26/11/2005
 * Completar la trama urbana del sector donde se implanta la actuación, dando continuidad al sistema viario, molde adecuadamente su mejorar la accesibilidad interior del área.
 * Localización estratégica de las reservas libres cotrayendo a generar áreas de concentración de actividad.

CLASE DE SUELO Y CATEGORIA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
DETERMINACIONES SOBRE VPP
 EDIFICABILIDAD MINIMA VP (m²) 0
SUELO DOTACIONAL PUBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL AMBITO:
 TOTAL (m²)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPFR)
 1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²) 31.854
 RESIDENCIAL
 2. USO GLOBAL 0,000
 3. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m²) 9.000
 4. AREA DE REPARTO AR-SUAC-48
 6. APROVECHAMIENTO MEDIO (Procedente del Planeamiento de Desarrollo) 0,239

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)
 1. NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS 2
 2. NUMERO MINIMO DE VIVIENDAS 0
 3. EDIFICABILIDAD TERCERIA (Viv) 0
 4. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha) 22,5

CONDICIONES DE LA EDIFICACION (USOS LUCRATIVOS PORMENORIZADOS)

PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	ORDENANZA	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)	Nº VIVIENDAS
A	ZO.3	4.983	1.987	14
B	ZO.3	2.277	843	6
C	ZO.3	1.825	582	4
D	ZO.3	5.840	3.722	32
E	ZO.3	273	145	15
F	ZO.3	201	181	1

(*). A través de la redacción de un Plan Especial podrán ajustarse las condiciones de parcela, posición y forma de la edificación de la zona de ordenanza en la que se inscribe para poder materializar la edificabilidad asignada.

RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES
 ESPACIOS LIBRES (m²) 5.022,21
 EQUIPAMIENTO (m²) -
 APARCAMIENTOS 45

OTRAS DETERMINACIONES
 ALTURA MAXIMA II PLANTAS
 MAXIMA OCUPACION SOBRE PARCELA META 30% (A,B,C,F) 50 % (D y E)
 RETRANQUEO 4 metros a espacio publico y 3 metros a lindero privado

DESARROLLO Y GESTION CUMPLIMENTADO
 SI (RATIFICADO EN FECHA: 18/04/2008)
 SI
 NO

DETERMINACIONES DE PROGRAMACION Y GESTION
 1. SISTEMA DE ACTUACION Compensación
 2. PROGRAMACION 1º CUATRIENIO
 3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACION DE VIVIENDA PROTEGIDA -

OBLIGACIONES PENDIENTES
 OTRAS DETERMINACIONES
 CON RESERVA DEL PROYECTO DE RESEÑALACION, RESERVA VIV, APROVECHAMIENTO MEDIO PROYECTO DE URBANIZACION Y EJECUCION DE LA URBANIZACION.



AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EN TRANSFORMACION URBANISTICA (TU)
3-ARI-TU-07
SOTO DEL AGUILA

IDENTIFICACION DE LA ACTUACION DENOMINACION:

OBJETIVOS DE LA ORDENACION DETALLADA (OPRD)

- Los derivados del Estudio de Detalle es aprobado definitivamente en fecha 30/01/2009, publicado B.O.P. 03/04/2009
- Generar una trama urbana, dando continuidad al viario existente permitiendo, al tiempo de mejorar la accesibilidad interna del área, la implantación de una oferta tipológica diversificada de vivienda unifamiliar.
- Urbanizar el tramo de ronda interior que transcurra por el ámbito de la Unidad de Ejecución.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION ESTRUCTURAL (OE)	
CLASE DE SUELO Y CATEGORIA	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
DETERMINACIONES SOBRE VPP	0
EDIFICABILIDAD MINIMA VP (m ²)	
SUELO DOTACIONAL PUBLICO-SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL AMBITO:	6.850
MARCO C/BAVEN-13 DISTRIBUIDOR LA PEDRERA, CARBONEROS, PELAGATO Y/O/A (m ²)	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES	
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ² s)	66.646
2. USOS (CATEGORIA)	RESIDENCIAL
3. USOS DE EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0
4. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m ²)	23.418
5. AREA DE REPARTO	AR-SUNC-49
6. APROVECHAMIENTO MEDIO (procedente del Planamiento de Desarrollo)	0,324

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS (Vv)	01
2. NUMERO MINIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv)	0
3. EDIFICABILIDAD TERCERIA (m ²)	0
4. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha)	27

CONDICIONES DE LA EDIFICACION (USOS LUCRATIVOS PORMENORIZADOS)

ORDENANZA	SUPERFICIE (m ² s)	EDIFICABILIDAD (m ²)	Nº VIVIENDAS
SEGUN CUADRO ADJUNTO*			
PARCELA MANZANA LUCRATIVA			

(*) A través de la redacción de un Plan Especial podrán ajustarse las condiciones de parcela, posición y forma de la edificación de la zona de ordenanza en la que se inscribe para poder materializar la edificabilidad asignada.

RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
ESPACIOS LIBRES (m ² s)	3.009 (CEDIDO)
EQUIPAMIENTO (m ² s)	-
APARCAMIENTOS	117

OTRAS DETERMINACIONES	
ALTURA MAXIMA	II PLANTAS
MAXIMA OCUPACION SOBRE PARCELA NETA	SEGUN CUADRO ADJUNTO
RETRANQUEO	SEGUN CUADRO ADJUNTO

DESARROLLO Y GESTION CUMPLIMENTADO	
PROYECTO DE REPARCELACION	SI
PROYECTO DE URBANIZACION	NO
SI (RATIFICADO 24/08/2010) O PUBLICADO BOP 01/02/2010)	

DETERMINACIONES DE PROGRAMACION Y GESTION	
1. SISTEMA DE ACTUACION	Compensación
2. PROGRAMACION	1º CUATRIENIO
3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACION DE VIVIENDA PROTEGIDA	-

OTRAS DETERMINACIONES	
PROYECTO DE URBANIZACION Y EJECUCION DE LA URBANIZACION	



3-ARI-TU-07 SOTO DEL AGUILA (ED y PR con AD)														
Manzana	Parcela	Uso/Tipología	Superficie (m ² suelo)	Edificabilidad máx. (m ² /m ²)	Edificabilidad máx. m ²	Edificio resid VPO mín. (m ²)	Edificio resid libre máx. (m ²)	Edificio comercial máx. (m ²)	Nº Viv	Altura	Ocupación máx %	parcela/vivienda	Edificio / vivienda	Retranqueo
A	A1	Unif. Pareada	403,39	0,374	151	0	151	0	1	II	30%			4 / 3
	A2	Unif. Pareada	392,18	0,375	147	0	147	0	1	II	30%			4 / 3
	A3	Unif. Pareada	300,00	0,350	105	0	105	0	1	II	30%			4 / 3
	A4-1	Unif. Pareada	474,35	0,374	177,5	0	177,5	0	1	II	30%			4 / 3
	A4-2	Unif. Aislada	508,00	0,349	177,5	0	177,5	0	1	II	30%			4 / 3
	A5	Unif. Aislada	539,77	0,348	188	0	188	0	1	II	30%			4 / 3
	A6	Espacio Libre	1.508,00	0,000	0	0	0	0	0					
B	CT1	Centro de transf.	19,73	0,000	0	0	0	0	0					
	B1	Unif. Pareada	311,65	0,449	140	0	140	0	1	II	30%			4 / 3
	B2-1	Unif. Pareada	420,00	0,350	147	0	147	0	1	II	30%			4 / 3
	B2-2	Unif. Aislada	500,00	0,350	175	0	175	0	1	II	30%			4 / 3
	B3	Unif. Pareada	300,00	0,350	105	0	105	0	1	II	30%			4 / 3
	B4	Unif. Pareada	320,00	0,350	112	0	112	0	1	II	30%			4 / 3
	B5	Unif. Pareada	370,00	0,349	129	0	129	0	1	II	30%			4 / 3
	B6	Unif. Pareada	340,00	0,350	119	0	119	0	1	II	30%			4 / 3
	B7	Unif. Pareada	323,00	0,350	113	0	113	0	1	II	30%			4 / 3
	B8	Unif. Pareada	323,00	0,350	113	0	113	0	1	II	30%			4 / 3
C	B9	Unif. Aislada	500,00	0,350	175	0	175	0	1	II	30%			4 / 3
	C1	Unif. Pareada	346,00	0,347	120	0	120	0	1	II	30%			4 / 3
	C2	Unif. Pareada	350,00	0,343	120	0	120	0	1	II	30%			4 / 3
	C3	Unif. Pareada	350,00	0,343	120	0	120	0	1	II	30%			4 / 3
	C4	Unif. Pareada	350,00	0,343	120	0	120	0	1	II	30%			4 / 3
	C5-1	Unif. Pareada	300,00	0,350	105	0	105	0	1	II	30%			4 / 3
	C5-2	Unif. Pareada	300,00	0,350	105	0	105	0	1	II	30%			4 / 3
D	C6	Col. Bloq. Horiz.	3.940,50	0,792	3120	0	3120	0	26	II	50%			5 / 0
	D1	Col. Bloq. Horiz.	4.285,53	0,784	3360	0	3360	0	28	II	50%			5 / 0
E	E1	Unif. Pareada	332,00	0,346	115	0	115	0	1	II	30%			4 / 3
	E2	Col. Bloq. Horiz.	2.467,80	0,778	1920	0	1920	0	16	II	50%			5 / 0
F	F1	Col. Bloq. Horiz.	1.307,93	0,734	960	0	960	0	8	II	50%			5 / 0
	F2	Col. Bloq. Horiz.	2.464,57	0,779	1920	0	1920	0	16	II	50%			5 / 0
	F3	Unif. Aislada	500,00	0,350	175	0	175	0	1	II	30%			4 / 3
	F4	Unif. Aislada	500,00	0,350	175	0	175	0	1	II	30%			4 / 3
G	G1	Col. Bloq. Horiz.	1.608,95	0,777	1250	0	1250	0	9	II	50%			5 / 0
	G2	Unif. Pareada	360,00	0,350	126	0	126	0	1	II	30%			4 / 3
	G3	Unif. Pareada	360,00	0,350	126	0	126	0	1	II	30%			4 / 3
	G4-1	Unif. Pareada	345,00	0,365	126	0	126	0	1	II	30%			4 / 3
	G4-2	Unif. Pareada	345,00	0,365	126	0	126	0	1	II	30%			4 / 3
	G4-3	Unif. Pareada	345,00	0,365	126	0	126	0	1	II	30%			4 / 3
	G5	Unif. Pareada	395,00	0,319	126	0	126	0	1	II	30%			4 / 3
	CT1	Centro de transf.	19,73	0,000	0	0	0	0	0					
H	H1	Espacio libre	1.500,00	0,000	0	0	0	0	0					
	I1	Col. Bloq. Horiz.	2.152,64	0,718	1545	0	1545	0	12	II	50%			5 / 0
	I2-1	Unif. Aislada	625,00	0,349	218	0	218	0	1	II	30%			4 / 3
	I2-2	Unif. Aislada	500,00	0,350	175	0	175	0	1	II	30%			4 / 3
	I2-3	Unif. Aislada	500,00	0,350	175	0	175	0	1	II	30%			4 / 3
J	I3	Unif. Aislada	500,00	0,350	175	0	175	0	1	II	30%			4 / 3
	I4	Col. Bloq. Horiz.	817,94	0,734	600	0	600	0	5	II	30%			5 / 0
	J1	Unif. Pareada	340,00	0,350	119	0	119	0	1	II	30%			4 / 3
	J2	Unif. Pareada	397,00	0,348	138	0	138	0	1	II	30%			4 / 3
	J3-1	Unif. Pareada	367,50	0,449	165	0	165	0	1	II	30%			4 / 3
	J3-2	Unif. Pareada	367,50	0,449	165	0	165	0	1	II	30%			4 / 3
	J3-3	Unif. Pareada	367,50	0,449	165	0	165	0	1	II	30%			4 / 3
	J3-4	Unif. Pareada	367,50	0,449	165	0	165	0	1	II	30%			4 / 3
	J4-1	Unif. Pareada	350,00	0,343	120	0	120	0	1	II	30%			4 / 3
	J4-2	Unif. Pareada	350,00	0,343	120	0	120	0	1	II	30%			4 / 3
K	J4-3	Unif. Pareada	357,00	0,364	130	0	130	0	1	II	30%			4 / 3
	J5	Unif. Aislada	580,00	0,345	200	0	200	0	1	II	30%			4 / 3
	K1	Unif. Pareada	316,55	0,363	115	0	115	0	1	II	30%			4 / 3
	K2	Unif. Pareada	334,55	0,344	115	0	115	0	1	II	30%			4 / 3
	K3	Unif. Pareada	325,55	0,353	115	0	115	0	1	II	30%			4 / 3
L	L1	Unif. Pareada	300,00	0,350	105	0	105	0	1	II	30%			4 / 3
	L2	Unif. Pareada	530,00	0,349	185	0	185	0	1	II	30%			4 / 3
M	M1	Unif. Pareada	481,40	0,251	116	0	116	0	1	II	30%			4 / 3
	M2	Unif. Pareada	480,00	0,344	165	0	165	0	1	II	30%			4 / 3
N	N1	Unif. Aislada	406,00	0,350	142	0	142	0	1	II	30%			4 / 3
	O1-1	Unif. Pareada	300,00	0,450	135	0	135	0	1	II	30%			4 / 3
O	O1-2	Unif. Pareada	300,00	0,450	135	0	135	0	1	II	30%			4 / 3
	O2-1	Unif. Pareada	300,00	0,450	135	0	135	0	1	II	30%			4 / 3
	O2-2	Unif. Pareada	300,00	0,450	135	0	135	0	1	II	30%			4 / 3
	O3	Unif. Pareada	319,10	0,348	111	0	111	0	1	II	30%			4 / 3
	O4	Unif. Pareada	434,40	0,428	186	0	186	0	1	II	30%			4 / 3
	O5	Unif. Aislada	500,00	0,350	175	0	175	0	1	II	30%			4 / 3
	O6	Unif. Aislada	733,00	0,349	256	0	256	0	1	II	30%			4 / 3
Viano público			20.440,15											
TOTALES			66.646,36		23.416		23.416		181					

AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO EN TRANSFORMACION URBANISTICA (TU)
3. ARI.TU.13
HUUELA DE CARBONEROS

IDENTIFICACION DE LA ACTUACION DENOMINACION:

OBJETIVOS DE LA ORDENACION DETALLADA (OPPR)
 - Los derivados del Estudio de Detalle aprobado definitivamente en fecha 25/10/2006 publicado B.O.P. 14/12/2006
 - Obtención de una plaza de espacios libres localizados en el ámbito oeste de la unidad de ejecución.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACION ESTRUCTURAL (OE)
 CLASE DE SUELO Y CATEGORIA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
DETERMINACIONES SOBRE VPP
 EDIFICABILIDAD MINIMA VP (m²)
 SUELO DOTACIONAL PUBLICO-SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL AMBITO.

TOTAL (m²)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)
DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES
 1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²s) 14.789
 2. USO EDIFICABILIDAD (m²/m²s) RESIDENCIAL
 3. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m²) 3.789
 4. EDIFICABILIDAD MINIMA (m²) 3.789
 5. AREA DE REPARTO AR-SUNC-55
 6. APROVECHAMIENTO MEDIO (procedente del Planamiento de Desarrollo) 0,230

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)
 1. NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS (Vv) 36
 2. NUMERO MINIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv) -
 3. EDIFICABILIDAD TERCERIA (m²) -
 4. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha) 24

CONDICIONES DE LA EDIFICACION (USOS LUCRATIVOS PORMENORIZADOS)
 PARCELA / MANZANA LUCRATIVA SUPERFICIE EDIFICABILIDAD N° VIVIENDAS
 A 10.884 3.789 36
 ZO.3* ORDENANZA
 (*) A través de la redacción de un Plan Especial podrán ajustarse las condiciones de parcela, posición y forma de la edificación de la zona de ordenanza en la que se inscribe para poder materializar la edificabilidad asignada.

RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES
 ESPACIOS LIBRES (m²) 3.132
 EQUIPAMIENTO (m²) -
 APARCAMIENTOS 19

OTRAS DETERMINACIONES
 ALTURA MAXIMA II PLANTAS
 MAXIMA OCUPACION SOBRE PARCELA NETA 50% v.v. Colectiva, 30% v.v. unifamiliar
 RETANQUEO 5 metros a linderos publicos y 3 metros a linderos privados

DESARROLLO Y GESTION CUMPLIMENTADO
 ESTUDIO DE DETALLE SI
 PROYECTO DE REPARCELACION SI (RATIFICADO 29/07/2008; PUBLICADO BOP 10/09/2008)
 PROYECTO DE URBANIZACION NO

DETERMINACIONES DE PROGRAMACION Y GESTION
 1. SISTEMA DE ACTUACION Compensación
 2. PROGRAMACION 1° CUATRIENIO
 3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACION DE VIVIENDA PROTEGIDA -

OBLIGACIONES PENDIENTES
 OTRAS DETERMINACIONES INSCRIPCION REGISTRAL DEL PROYECTO DE REPARCELACION, PROYECTO DE URBANIZACION Y EJECUCION DE LA URBANIZACION.

AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
RENOVACIÓN URBANA (RU)**

**2-ARI-RU-PE-01
EL PILAR**

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

III. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación conducente a la transformación de la Barriada del Pilar, proporcionando una nueva tipología edificatoria al conjunto residencial presente que solucione las carencias infraestructurales y de servicios que presenta la zona y contribuya a solucionar los problemas de inabitabilidad detectados.
- EL conjunto de la edificabilidad residencial se destinará a la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección que puedan integrar a los colectivos afectados por los déficits urbanos detectados en el entorno.
- La inserción de una importante cuota de reserva para usos terciarios supondrá la dinamización de actividades y nuevos usos para el ámbito.
- Se deberá establecer una edificabilidad terciaria mínima de 1,185 metros cuadrados.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)
III. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES	INCLUIDOS EN EL ÁMBITO:
TOTAL (m ²)	8.698
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ² s)	7.602
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
3. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	1,30
4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	9.883
III. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ² s)	s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ² s)	s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m ² s)	s/ Plan Especial
IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:	
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito	1,00
Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología	0,80
Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito	0,90
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
1. ÁREA DE REPARTO	ARSUNC-10
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	1,0556
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	8,025
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	7,223
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	802
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0
VI. DETERMINACIONES VINCULANTES	
La reserva del total de la edificabilidad residencial con destino a la implantación de viviendas sometidas a algún régimen de protección.	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Especial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv / Ha)	120
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	91
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	91
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Especial
II. DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar por el Plan Especial
2. PROGRAMACIÓN	1º y 2º CUATRIENIO
3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA	INICIO:2º CUATRIENIO FINALIZACIÓN 1ºBIENIO 3º CUATRIENIO
OTRAS DETERMINACIONES	
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	
Plan Especial y Proyecto de Urbanización	
II. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RENOVACIÓN URBANA (RU)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA		SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP		EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	
		516	
III. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO:		TOTAL (m ²)	
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES		4.879	
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)		RESIDENCIAL	
2. USO GLOBAL		0,44	
3. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)		2,147	
4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)			
III. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES		s/ art.17.1.2º.a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ²)		s/ art.17.1.2º.a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento	
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ²)		s/ art.17.1.2º.a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento	
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ²)		s/ Plan Especial	
MÍNIMA CESIÓN DE VARIO (m ²)			
IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO			
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:		1,00	
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:		Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito	
		0,80	
Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología		0,90	
Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito		1,00	
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA			
V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS		AR-SUNC-11	
1. ÁREA DE REPARTO		0,4103	
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)		2,002	
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)		1,802	
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)		200	
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)		0	
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)			
VI. DETERMINACIONES VINCULANTES		La reserva de suelo destinada al sistema viario situada en el borde septentrional de la actuación, sobre la Calle Huerta de San Nicolás que garantice la continuidad y sección mínima de propuesta de 10 metros.	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RENOVACIÓN URBANA (RU)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO		A determinar por el Plan Especial	
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv / H)		36	
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)		17	
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)		5	
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN		A determinar por el Plan Especial	
III. DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN			
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN		A determinar por el Plan Especial	
2. PROGRAMACIÓN		1º CUATRIENIO	
3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA		INICIO:1º CUATRIENIO FINALIZACIÓN 1ºBIENIO 2º CUATRIENIO	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RENOVACIÓN URBANA (RU)		OTRAS DETERMINACIONES	
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN		Plan Especial y Proyecto de Urbanización	
III. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN		Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

**2-ARIU-PE-02
LA HUERTA**

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

II. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Favorecer la fachadización con la Alameda de Solano así como la conexión y permeabilidad de la manzana en la que se inserta la actuación.
- Recualificar el entorno urbano con la inserción de piezas dotacionales de equipamiento de proximidad y zonas libres.
- Favorecer la diversificación e inserción de nuevos usos en el centro de la ciudad, dinamizando así la generación de actividad urbana.
- Asegurar la reserva de vivienda sometida a algún régimen de protección, que venga a paliar el déficit detectado en este ámbito.
- El Plan Especial entre su determinaciones deberá tener en cuenta que parte del ámbito se encuentra en la Zona de Influencia del Litoral.
- Se deberá establecer una edificabilidad terciaria mínima de 427 metros cuadrados.



AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
RENOVACIÓN URBANA (RU)**

**2-ARI-U-PE-03
LA ROSA Y EL CANARIO**

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

III. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)

- Favorecer la fachalización con la Alameda de Sotano así como la conexión y permeabilidad de la manzana en la que se inserta la actuación.
- Recualificar el entorno urbano con la inserción de plazas dotacionales de equipamiento de proximidad y zonas libres.
- Favorecer la diversificación e inserción de nuevos usos en el centro de la ciudad, dinamizando así la generación de actividad urbana.
- Asegurar la reserva de vivienda sometida a algún régimen de protección que venga a paliar el déficit detectado en este ámbito.
- Se deberá establecer una edificabilidad terciaria mínima de 1.830 metros cuadrados.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	2.197
III. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO:	
TOTAL (m ²)	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	20.798
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
3. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	0,44
4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	9.151

III. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ²)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ²)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ²)	
MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m ²)	s/ Plan Especial

IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:	
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito	1,00
Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología	0,80
Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito	0,90
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00

V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNC-12
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,4101
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	8.529
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	7.677
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	852
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0

VI. DETERMINACIONES VINCULANTES

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A. determinar por el Plan Especial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv / Ha)	37
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	77
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	23
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A. determinar por el Plan Especial

II. DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A. determinar por el Plan Especial
2. PROGRAMACIÓN	1º CUATRIENIO
3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA	INICIO:1º CUATRIENIO FINALIZACIÓN 1ºBIENIO 2º CUATRIENIO

OTRAS DETERMINACIONES	
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	Plan Especial y Proyecto de Urbanización
II. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN	Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

2-AR-RIU-PE-04 CARRETERA DE MEDINA

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RENOVACIÓN URBANA (RU)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:

III. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Se pretende la formalización del frente urbano a la Carretera de Medina a través de una importante operación de fachadización.
- Se pretende generar una trama urbana permeable que garantice la continuidad e integración del área urbana colindante, debiendo resolver la continuidad del viario de contacto.
- Se plantea la reserva de una cuota de edificabilidad terciaria importante que integre las expectativas de demanda de este uso que la actuación tiene gracias a su localización en la trama urbana.
- Se deberá establecer una edificabilidad terciaria mínima de 1.418 metros cuadrados.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	983
EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	
III. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES	
INCLUIDOS EN EL ÁMBITO:	
CL-VU-16 fonda Este Norte. Puente de la Concordia - A-390 - Avda. del Velódromo - Cra. del Marquesado	855,00
TOTAL (m ²)	855,00

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²)	10.745
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
3. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	0,44
4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	4.727
III. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ²)	s/ art.17.1.2ª a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ²)	s/ art.17.1.2ª a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ²)	s/ Plan Especial
MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m ²)	

IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:	
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	1,00
Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito	0,80
Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología	0,90
Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito	1,00
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	

V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNC-13
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,4083
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	4,387
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	3,949
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	438
6. EXGESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0

VI. DETERMINACIONES VINCULANTES
La localización de una reserva para el sistema de espacios libres que resuelva la articulación de la ordenación de la ordenación del ámbito con el encuentro de las calles existentes en el entorno en el que se inserta la actuación.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Especial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha)	33
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	35
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	11
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Especial

II. DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar por el Plan Especial
2. PROGRAMACIÓN	1º CUATRIENIO
3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA	INICIO: 1º CUATRIENIO FINALIZACIÓN: 2º CUATRIENIO

OTRAS DETERMINACIONES
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN
Plan Especial y Proyecto de Urbanización

III. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

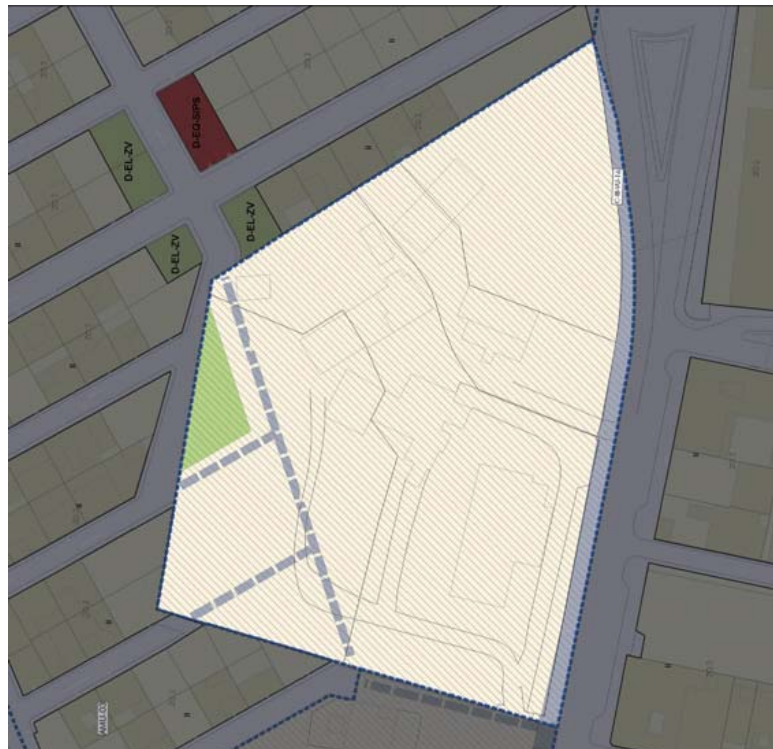
**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
RENOVACIÓN URBANA (RU)**

**2-ARI-RU-PE-08
CARRETERA DE MEDINA II**

**IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:**

III. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Se pretende la formalización del frente urbano a la Carretera de Medina a través de una importante operación de fachadización.
- Se pretende generar una trama urbana permeable que garantice la continuidad e integración del área urbana colindante, debiendo resolver la continuidad del viario de contacto.
- Se plantea la reserva de una cuota de edificabilidad terciaria importante que integre las expectativas de demanda de este uso que la actuación tiene gracias a su localización en la trama urbana.
- Se deberá establecer una edificabilidad terciaria mínima de 1.337 metros cuadrados.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

II. DETERMINACIONES SOBRE VPP
EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m²) 936

III. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES
INCLUIDOS EN EL ÁMBITO:
C-18-VU-16 Ronda Este Norte, Puente de la Concordia - A-390 - Avda. del Valderomo - Ctra. del Marquesado
TOTAL (m²) 461,00
461,00

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²) 10.132
RESIDENCIAL
0,44
4.458

II. RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²) s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²) s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²) s/ Plan Especial
MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m²)

IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:
Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito 1,00
Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología 0,80
Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito 0,90
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA 1,00

V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. ÁREA DE REPARTO AR-SUNC-13
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²) 0,4084
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 4,138
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 3,725
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 413
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA) 0

VI. DETERMINACIONES VINQLINANTES
La localización de una reserva para el sistema de espacios libres que resuelva la articulación de la ordenación del ámbito con el encuentro de las calles existentes en el entorno en el que se inserta la actuación.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO A determinar por el Plan Especial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/He) 32
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv) 32
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv) 10
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN A determinar por el Plan Especial

II. SISTEMA DE ACTUACIÓN
PROGRAMACIÓN A determinar por el Plan Especial
3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA INICIO:1º CUATRIMESTRE FINALIZACIÓN 1ºBIENIO 2º CUATRIMESTRE

OTRAS DETERMINACIONES

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN
Plan Especial y Proyecto de Urbanización

II. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
II. DETERMINACIONES SOBRE VPP	EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²) 10.388
III. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO:	C-B-IT-03 TOTAL (m ²) (*) Situado en espacio público existente
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m ²) 19.889 2. USO GLOBAL RESIDENCIAL 3. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²) 0,87 4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²) 17.280
III. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento (Ver apartado 4.3.3.2 Memoria de Ordenación) s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento (Ver apartado 4.3.3.2 Memoria de Ordenación) s/ Plan Especial	
IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:	1,00
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	0,80
Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito	
Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología	
Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito	
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNC-14
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,7299
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	14,516
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	13,065
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	1,451
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0
VI. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Sobre la calle Paciano del Barco se propone el Intercambiador C-IB-IT-03: PACIANO DEL BARCO	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A. determinar por el Plan Especial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha)	54
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	108
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	108
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A. determinar por el Plan Especial
III. DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A. determinar por el Plan Especial
2. PROGRAMACIÓN	1º y 2º CUATRIENIO
OTRAS DETERMINACIONES	
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	
Plan Especial y Proyecto de Urbanización	
III. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
RENOVACIÓN URBANA (RU)
2-ARI-UR-PE-05
CAMPO DE FÚTBOL

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

II. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Transformación del actual campo de fútbol municipal en un gran contenedor edificatorio singular de uso mixto capaz de dotar a la zona centro del municipio de nuevas actividades urbanas, contribuyéndose además a la recuperación y recalificación del frente al río en la zona de La Banda.
- Se deberá establecer una edificabilidad terciaria mínima de 6.912 metros cuadrados.



AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
RENOVACIÓN URBANA (RU)**
**2-ARI-RU-PE-06
GARCIA LORCA**

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

II. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Generar una trama urbana similar a la circundante logrando una mayor permeabilidad y la continuidad del sistema viario del ámbito.
- Localización estratégica de la preceptiva reserva de dotaciones que venga a cualificar la zona
- El Plan Especial entre su determinaciones deberá tener en cuenta que parte del ámbito se encuentra en la Zona de influencia del Litoral.
- Se deberá establecer una edificabilidad terciaria mínima de 2.090 metros cuadrados.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

II. DETERMINACIONES SOBRE VPP
EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m²) 1.881

III. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO. SISTEMAS GENERALES
INCLUIDOS EN EL ÁMBITO:

TOTAL (m²) 0,00

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES
1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²) 16.720
2. USO GLOBAL RESIDENCIAL
3. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²) 0,50
4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²) 8.360

III. RESERVAS DOTACIONALES. SISTEMAS LOCALES
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²) s/ art.17.1, 2.ª a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²) s/ art.17.4, 2.ª a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²) s/ Plan Especial
MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m²) s/ Plan Especial

IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO
1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:
Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito 1,00
Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología 0,80
Usos pormenorizados de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito 0,30
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA 1,00

V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS
1. ÁREA DE REPARTO AP-SUINC-15
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²) 0,4680
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 7.775
4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 6.998
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 777
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA) 0

VI. DETERMINACIONES VINCULANTES
La ejecución de los viarios de borde de la actuación que permitan la continuidad viaria de la trama urbana existente.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO A determinar por el Plan Especial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha) 39
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv) 85
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv) 20
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN A determinar por el Plan Especial

II. DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN A determinar por el Plan Especial
2. PROGRAMACIÓN COATRINIO
3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA INICIO:1º CUATRINIO FINALIZACIÓN:BIENIO 2º CUATRINIO

OTRAS DETERMINACIONES

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN
Plan Especial y Proyecto de Urbanización

II. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generadoras de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malta urbana.

ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
RENOVACIÓN URBANA (RU)**
**3-AR-RIU-13
CARBONERO**

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

DENOMINACIÓN:

III. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Formalización del frente urbano al la Carretera de las Lagunas.
- Se plantea una importante cuota de servicios terciarios que integren la actividad que este tipo de actividades genera a lo largo del trazado de la Carretera de las Lagunas.
- Se plantea una importante cuota de servicios terciarios que integren la actividad que este tipo de actividades genera a lo largo del trazado de la Carretera de las Lagunas.
- Se plantea una importante cuota de servicios terciarios que integren la actividad que este tipo de actividades genera a lo largo del trazado de la Carretera de las Lagunas.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

II. DETERMINACIONES SOBRE VPP
EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m²) 0

III. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES
CUBIERTA EN EL ÁMBITO: 1.419,00
CUBIERTA FUERA DEL ÁMBITO: 1.419,00
TOTAL (m²)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUELO DOTACIONAL DEL A.R.I. (m²) 29.842
2. USO GLOBAL TERCARIO
3. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²s) 0,44
4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²) 10.488

II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:
Uso pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-3 1,15
Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología 0,80
Uso pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (STR) en cualquier ámbito 0,90
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA 1,00

IV. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. ÁREA DE REPARTO AR-SUNC-22
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²s) 0,4177
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 9.389
4. APROVECHAMIENTO REALIZADO (UA) 8.965
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 895
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA) 0

V. DETERMINACIONES VINCULANTES

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

II. DETERMINACIONES SOBRE LA DENSIDAD DE VIVIENDA

1. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv./Ha) 9
2. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv) 22
3. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv) -
4. EDIFICABILIDAD TERCARIA (m²) 8.457

III. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN (USOS LUCRATIVOS FORMENORIZADOS)

PARCELA / MANZANA LUCRATIVA SUPERFICIE EDIFICABILIDAD Nº VIVIENDAS
(m²) (m²) (m²)
M.1 1.739 8.457 0
M.2 2.916 2.041 22
Z.O.3 2.916 2.041 22

(*) El Estudio de Detalle podrá alterar las condiciones de parcelas y posición y forma de la edificación de la zona de ordenanza en la que se incluye para poder materializar la edificación programada.

III. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES

ESPACIOS LIBRES (m²) 2.431
EQUIPAMIENTO (m²) 2.170
APARCAMIENTOS 24

IV. DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN Compensación
2. PROGRAMACIÓN 1º CUATRIENIO
3. PLAZO DE INICIO / TERMINACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA INICIO: 1º CUATRIENIO FINALIZACIÓN: BIENIO 2º CUATRIENIO

OTRAS DETERMINACIONES

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN
Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización



ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RENOVACIÓN URBANA (RU)	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	
DENOMINACIÓN:	
II. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)	
<ul style="list-style-type: none"> • Permeabilización de la trama urbana existente. • Reserva de espacios libres y equipamiento que venga a reverter el déficit presente en el entorno. 	
III. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
IV. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	0
III. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL ANEXO I.	
TOTAL (m ²)	

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO RENOVACIÓN URBANA (RU)	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	
DENOMINACIÓN:	
II. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)	
<ul style="list-style-type: none"> • Permeabilización de la trama urbana existente. • Reserva de espacios libres y equipamiento que venga a reverter el déficit presente en el entorno. 	
III. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
IV. DETERMINACIONES SOBRE VPP	
EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	0
III. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL ANEXO I.	
TOTAL (m ²)	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
1. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
2. USO LOCAL	10,419
3. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,18
4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	1,845
II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA	
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	1,15
Usos permoneorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-3	0,80
Uso permoneorizado de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología	0,80
Uso permoneorizado de (ST-O), (ST-O), (STR) en cualquier ámbito	1,00
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
IV. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
AR-SUNC23	
1. ÁREA DE REPARTO	0,2037
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	2,122
3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	1,970
4. APROVECHAMIENTO MÁXIMO (UA)	1,972
5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	0
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0
V. DETERMINACIONES VINCULANTES	
La ejecución de los varios necesarios para garantizar la permeabilidad y continuidad de la trama urbana presente.	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POTESTATIVA (OPPO)			
I. DETERMINACIONES SOBRE LA DENSIDAD DE VIVIENDA			
1. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/m ²)	12		
2. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	12		
3. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	0		
4. EDIFICABILIDAD TERCERÍA (m ²)	0		
II. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN (USOS LUCRATIVOS FORMORIZADOS)			
PARCELA / MANZANA LUCRATIVA	SUPERFICIE (m ²)	EDIFICABILIDAD (m ²)	Nº VIVIENDAS
M.1	ZO-3	1.850,00	3
M.2	ZO-3	1.821	460,00
III. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES		1,262	
ESPACIOS LIBRES (m ²)		2,332	
EQUIPAMIENTOS		24	
IV. DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN		Compensación	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN		1º CUATRIENIO	
2. PROGRAMACIÓN		INICIO: 1º CUATRIENIO FINALIZACIÓN: 1º BIENIO 2º CUATRIENIO	
3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA			
OTRAS DETERMINACIONES			
INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN			
Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización			



ÁREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
RENOVACIÓN URBANA (RU)**
**2-AR-UR-16
FUENTE AMARGA**

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

III. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Formalización del frente urbano al Camino de Fuente Amarga.
- Generación de una importante y diversa cuota de servicios terciarios que integren la sinergia que este tipo de actividades genera a lo largo del trazado del Camino de Fuente Amarga.
- Reserva dotacional en posición estratégica para la articulación de los usos terciario-comerciales con el entorno residencial en el que se insertan.

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

II. DETERMINACIONES SOBRE VPP
EDIFICABILIDAD MÍNIMA VPP (m²)

III. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES
INCLUIDOS EN EL ÁMBITO:

TOTAL (m²)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²s)

2. USO GLOBAL

3. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²s)

4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)

II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:

Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-2

Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología

Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito

3.2. COEFICIENTE DE ÁREA

III. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. Área de reparto (m²)

2. APROVECHAMIENTO MEDIO (Ua/m²s)

3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (Ua)

4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (Ua)

5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (Ua)

6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (Ua)

V. DETERMINACIONES VINCULANTES

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

I. DETERMINACIONES SOBRE LA DENSIDAD DE VIVIENDA

1. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha)

2. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)

3. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)

II. CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN (USOS LUCRATIVOS PORMENORIZADOS)

PARCELA / MANZANA LUCRATIVA

M.1

ORDENANZA

ZO.2

SUPERFICIE (m²s)

6.978

EDIFICABILIDAD (m²)

8.300

Nº. VIVIENDAS

III. RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES

ESPACIOS LIBRES (m²s)

EQUIPAMIENTO (m²s)

APARCAMIENTOS

IV. DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN

2. PROGRAMACIÓN

3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA

Compensación
1º CUATRIENIO

OTRAS DETERMINACIONES

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN

Estudio de Detalle y Proyecto de Urbanización



AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
RENOVACIÓN URBANA (RU)**

**2-ARI-RU-PE-17
BODEGAS VÉLEZ**

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

DENOMINACIÓN:

II. OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Reutilización del entorno urbano con la inserción de piezas dotacionales de equipamiento de proximidad y zonas libres.
- Favorecer la diversificación e inserción de nuevos usos en el centro de la ciudad, dinamizando así la generación de actividad urbana.
- Asegurar la reserva de vivienda sometida a algún régimen de protección que venga a paliar el déficit detectado en este ámbito.
- Integración del conjunto bodeguero, destinado a equipamiento con los espacios libres previstos.
- Se deberá establecer una edificabilidad terciaria mínima de 1.656 metros cuadrados.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

II. DETERMINACIONES SOBRE VPP

EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m²)

3.638

III. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL ÁMBITO:

TOTAL (m²)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²)

7.463

2. USO GLOBAL

RESIDENCIAL

3. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²)

1,30

4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)

9.740

III. RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES

MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²)

s/ art.17.1.2º a) de la LOUA

MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²)

s/ art.17.1.2º a) de la LOUA

MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²)

s/ Plan Especial

IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEF. DE USO Y TIPOLOGÍA:

Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito

1,00

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:

Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología

0,80

Usos Pormenorizados de (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito

0,90

3.2. COEFICIENTE DE ÁREA

1,00

V. DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. ÁREA DE REPARTO

AR-SUNC-26

2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²)

1.1807

3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)

8.847

4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)

7.963

5. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)

884

6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)

0

VI. DETERMINACIONES VINCULANTES

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO

A determinar por el Plan Especial

2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha)

79

3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)

74

4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)

38

5. ORDENANZA DE APLICACIÓN

A determinar por el Plan Especial

II. DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN

A determinar por el Plan Especial

2. PROGRAMACIÓN

1º CUATRIENIO

3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACIÓN DE VIVIENDA PROTEGIDA

INICIO: 1º CUATRIENIO FINALIZACIÓN: 1º BIENIO 2º CUATRIENIO

OTRAS DETERMINACIONES

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN

Plan Especial y Proyecto de Urbanización

III. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN

Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

AREA DE REFORMA INTERIOR (A.R.I.)

**SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
RENOVACION URBANA (RU)**

**44ARI-RU-PE-18
LA BALLENA**

IDENTIFICACION DE LA ACTUACION

DENOMINACION:

III. OBJETIVOS DE LA ORDENACION DETALLADA (OPPR)

- Operación destinada a la obtención de la pieza de sistema de espacios libres del frente litoral.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACION ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORIA

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

II. DETERMINACIONES SOBRE VPP

EDIFICABILIDAD MINIMA VP (m²)

III. SUELO DOTACIONAL PUBLICO: SISTEMAS GENERALES

INCLUIDOS EN EL AMBITO:

D-EL-PU-01 Parques Urbanos del Litoral

TOTAL (m²)

2.130.000

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

I. DETERMINACIONES URBANISTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DEL A.R.I. (m²) 5.333

2. SUELO RESIDENCIAL

3. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²) 0,17

4. EDIFICABILIDAD MAXIMA (m²) 907

II. RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES

MINIMA CESION DE ESPACIOS LIBRES (m²) s/ art.17.1.2º a) de la LOUA

MINIMA CESION DE EQUIPAMIENTO DOC (m²) s/ art.17.1.2º a) de la LOUA

MINIMA CESION DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²) s/ Plan Especial

MINIMA CESION DE VIARIO (m²)

IV. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEF. DE USO Y TIPOLOGIA:

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGIA:

Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en cualquier ambito 1,00

Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipologia 0,80

Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ambito 0,90

3.2. COEFICIENTE DE AREA 1,00

V. DETERMINACIONES SOBRE EL AREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. AREA DE REPARTO AR-SUMC-61

2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²) 0,1701

3. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 907

4. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 817

5. CESION DE APROVECHAMIENTO (UA) 90

6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA) 0

VI. DETERMINACIONES VINCULANTES

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MAXIMA DE SUELO LUCRATIVO A determinar por el Plan Especial

2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv / Ha) 14

3. NUMERO MAXIMO DE VIVIENDAS (Viv) 7

4. NUMERO MINIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv) A determinar por el Plan Especial

5. ORDENANZA DE APLICACION

III. DETERMINACIONES DE PROGRAMACION Y GESTION

1. SISTEMA DE ACTUACION A determinar por el Plan Especial

2. PROGRAMACION 1º CUATRIENIO

3. PLAZO DE INICIO Y TERMINACION DE VIVIENDA PROTEGIDA

OTRAS DETERMINACIONES

INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCION

Plan Especial y Proyecto de Urbanización

III. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXION

Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SECTOR(S)

12-SUNC-TE-PP-01
LADERA DE SAN ANDRÉS

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Mejora de la accesibilidad al Polígono de la Hoya desde la A-9304 así como mejora de la permeabilidad y movilidad del mismo gracias a la conexión propuesta con la calle de Los Electricistas.
- Sellado de medianeras existentes.
- El Plan Parcial entre su determinaciones deberá tener en cuenta que parte del ámbito se encuentra en la Zona de Influencia del Litoral.
- Se deberá garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica (OCA), estableciendo las medidas correctoras que sean necesarias para evitar la declaración de Zona de Protección Acústica Especial.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	24.685
2. USO GLOBAL	TERCIARIO
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A) d)	-
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,46
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	11.113
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	0

III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNC-01
2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	0,4060
2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:

Uso pormenorizado de Industria, Logística y Almacenamiento en ámbitos con Uso Global Industrial

0,80
0,90
1,00

3.2. COEFICIENTE DE ÁREA

10,002
9,002
1,000
0

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:

C-18-VU-02 Ronda Este Sur. Antigua Carretera N-340	2.457
TOTAL (m ² s)	2.457

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

I. RESERVAS DOTACIONALES. SISTEMAS LOCALES

MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ² s)	s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ² s)	s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	s/ Plan Parcial

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas

La reserva para el sistema de comunicaciones e infraestructuras básicas de sistema general viario identificado como C-18-VU-02 Ronda Este Sur. Antigua Carretera N-340

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º Cuatrimestre

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv / Hg)	-
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	-
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	-
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR

Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SECTOR(S)
12-SUNC-IN-PP-02
TEJAREJO

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

- II. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)**
- Mejora de la accesibilidad desde la A-9034 así como mejora de la conexión e interrelación del ámbito con el Polígono Pelagatos a través del nuevo enlace a realizar por la actuación.
 - Fachadizar la entrada al municipio a través de la Carretera de Las Lagunas, mejorando las actuales visuales degradadas y contaminantes desde un punto de vista paisajístico.
 - Se establece una reserva mínima de servicios terciarios (5.683 m²) de carácter ordinario que complementen a los usos de industria, logística y almacenamiento, favoreciendo así la mixtura de uso y la dinamización de nuevas actividades en la zona. el incremento de dicha edificabilidad no podrá suponer un cambio del uso global del sector.
 - Se deberá garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica (OCA), estableciendo las medidas correctoras que sean necesarias para evitar la declaración de Zona de Protección Acústica Especial.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	31.488
2. USO GLOBAL	INDUSTRIAL
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A) d)	-
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,45
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	14.209
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	0
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	AR-SUNC-02
2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	0,3791
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA: Uso pormenorizado de Industria, Logística y Almacenamiento en ámbitos con Uso Global Industrial	
	0,80
	0,90
	1,00
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	11.836
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	10.743
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.193
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR: C-IB-VU-02 Ronda Este Sur, Antigua Carretera N-340 TOTAL (m ² s)	
	1.575,28
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES	
MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ² s)	s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ² s)	s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MINIMA CESIÓN DE VIARIO (m ² s)	s/ Plan Parcial
III. DETERMINACIONES VINCULANTES Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas La ejecución del nudo de conexión con el sistema viario identificado como C-IB-VU-02 Ronda Este Sur, Antigua Carretera N-340. La reserva de zonas verdes situadas en los bordes sur y oeste de la actuación, en el contacto con el área de regularización de Caullina, al sur, que vengán a resolver la transición entre los diferentes usos a implantar con los residenciales presentes en el entorno.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A. determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	2º Cuatrenio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A. determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha)	-
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	-
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	-
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A. determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
II. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²)	32.309
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A) d)	MEDIA-BAJA
4. COEF. DE EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	0,30
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	9.693
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	3.878
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNC-03
2.1. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,2700
2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ²)	
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA	
Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito	1,00
Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología	0,80
Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito	0,80
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	8.724
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	7.852
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	872
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:	

TOTAL (m²)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ²)	s/ art.17.1.2º a) de la LOU y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC. (m ²)	s/ art.17.1.2º a) de la LOU y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ²)	s/ art.17.1.2º a) de la LOU y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m ²)	s/ Plan Parcial

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas La reserva de suelo destinada al sistema viario situado en el borde sur y norte de la actuación que garantiza la continuidad y sección mínima propuesta para estos ejes. La localización de la reserva de equipamientos en el extremo noroccidental del ámbito, en contacto con el sistema viario propuesto sobre el Camino de la Palma de la Paz. La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m² de edificabilidad propuesta.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	2º Cuatrenio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (viviendas/Ha)	25
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	80
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	41
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR

I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
II. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN	Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

SECTOR(S)	
8-SRVT-PP-01	
EL MARQUESADO 1	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	
DENOMINACIÓN:	
II. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)	
<ul style="list-style-type: none"> - Actuación conducente a la generación de centralidad local que se inserta en la trama urbana aproximando la dotación de servicios básicos y la diversificación de usos a las viviendas existentes, contribuyendo al reequilibrio funcional del ámbito en el que se inserta. - La ejecución de esta actuación supondrá la implantación de nuevos usos dotacionales en el ámbito: equipamientos, zonas verdes y aparcamientos públicos, así como una importante reserva para la localización de viviendas sometidas a algún régimen de protección, contribuyendo así a la reversión de las carencias dotacionales, el monoculturalismo, la homogeneidad patrimonial, el monocultivo tipológico, la ausencia de diversificación social así como la dependencia del automóvil privado como único modo de movilidad, que caracteriza el soporte territorial en el que se inserta la operación. - La actuación se centrará en aportar espacios de significación, que proporcionen sentido y legitimidad al territorio. - Se propone la creación de un eje viario que conecte los ejes viarios de localización orientativa propuesta en sentido norte sur, que conecten los caminos de la Palma de la Paz y del Olivo. - La actuación contribuirá a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenibles a través de una reserva para aparcamiento público de unas 100 plazas. - Se establecerá una edificabilidad terciaria mínima de 1.938 metros cuadrados. 	



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SECTOR (S)

8-SRVT-PP-02
EL MARQUESADO 2

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR):

- Actuación conducente a la generación de centralidad local que se inserta en la trama urbana aproximando la dotación de servicios básicos y la edificación de usos a las viviendas existentes, contribuyendo al equilibrio funcional del ámbito en el que se inserta.
- La ejecución de esta actuación supondrá la implantación de nuevos usos dotacionales en el ámbito: equipamientos, zonas verdes y aparcamientos públicos, así como una importante reserva para la localización de viviendas sometidas a algún régimen de protección, contribuyendo así a la reversión de las carencias dotacionales, el monofuncionalismo, la homogeneidad paisajística, el monocultivo tipológico, la ausencia de diversificación social así como la dependencia del automóvil privado como único modo de movilidad, que caracteriza el soporte territorial en el que se inserta la operación.
- La actuación se centrará en aportar espacios de significación, que proporcionen sentido y legibilidad al territorio.
- Se pretende así mismo la permeabilización de la trama urbana a través de la conexión mediante dos ejes viarios de localización orientativa que conciben el eje viario propuesto sobre el Camino de la Peruela con el eje viario propuesto sobre la Calle Lidobregat, así como garantizar la continuidad del eje viario propuesto en sentido norte-sur, que concierne los caminos de la Paloma de la Paz y del Olmo.
- La actuación dará lugar a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible a través de una reserva para aparcamiento público de unas 100 plazas.
- Se establecerá una edificabilidad terciaria mínima de 2,056 metros cuadrados.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

III. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	34.280
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
3. NIVEL DE DENSIDAD (el artículo 10.1A) d)	MEDIA-BAJA
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,30
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	10.284
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	4.114

III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

2.1. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	AR-SUNC-04
2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	0,2700

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:

Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología

Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito	1,00
Uso Pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito	0,80
Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito	0,90
Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito	1,00

3.2. COEFICIENTE DE ÁREA

4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	9,296
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	8,331
6. EXCESO DE APROVECHAMIENTO (UA)	9,25
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:

TOTAL (m²s)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES

MÍNIMA CESIÓN DE ESPAZIOS VERDES (m ² s)	el art.17.1, 2º a) de la LOU y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE ESPAZIOS VERDES (m ² s)	el art.17.1, 2º a) de la LOU y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	el Plan Parcial
MÍNIMA CESIÓN DE VARIO (m ² s)	

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas

La reserva de suelo destinada al sistema viario situada en los bordes norte, sur y este de la actuación que garantice la continuidad y sección mínima propuesta para estos ejes. La localización de la reserva de equipamientos en el extremo nororiental del ámbito, en contacto con el sistema viario propuesto sobre el Camino de la Peruela.

La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m² de edificabilidad propuesta.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A. determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	2º Cuatrimestre

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A. determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv/Ha)	25
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv)	85
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv)	43
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A. determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR

Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

III. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN

Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generadoras de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SECTOR(S)	IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)
8-SRVT-PP-03 EL MARGUESADO 3	<p>II. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)</p> <p>El Plan Parcial tiene como objetivo la ordenación, el desarrollo y la mejora de la trama urbana, promoviendo la dotación de servicios básicos y la diversificación de usos a las viviendas existentes, contribuyendo al resquebrajo funcional del ámbito en el que se inserta.</p> <p>La ejecución de esta actuación supondrá la implantación de nuevos usos dotacionales en el ámbito: equipamientos, zonas verdes y aparcamientos públicos, así como una importante reserva para la localización de viviendas sometidas a algún régimen de protección, contribuyendo así a la reversión de las carencias dotacionales, el monofuncionalismo, la homogeneidad paisajística, el monocultivo tipológico, la ausencia de diversificación social así como la dependencia del automóvil privado como único modo de movilidad, que caracteriza el soporte territorial en el que se inserta la operación.</p> <p>Se pretende así mismo la permeabilización de la trama urbana a través de la conexión mediante el sistema viario vinculante propuesto de los ejes viarios propuestos sobre las Calles de Libregat y de Guadalmés.</p> <p>Se establece una obligada reserva para la localización de espacios libres que permita la articulación de los usos residenciales con la presencia de zonas verdes.</p> <p>La actuación contribuirá a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible a través de una reserva para aparcamiento público de unas 100 plazas.</p> <p>El Plan Parcial deberá ser informado por la Demarcación de Carreteras del Estado debido a su coincidencia con la autovía A-48.</p> <p>Se establecerá una edificabilidad terciaria mínima de 2.010 metros cuadrados.</p>	<p>DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)</p> <p>SUELO URBANO NO CONSOLIDADO</p> <p>II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS</p> <p>1. USO GLOBAL: RESIDENCIAL MEDIA-BAJA</p> <p>2. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A) (d): 0,30</p> <p>3. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²s): 10,053</p> <p>4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²): 4,022</p> <p>III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO</p> <p>2.1. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²): ABS SUINC 05</p> <p>2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m²): 0,2706</p> <p>3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:</p> <p>Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito: 1,00</p> <p>Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología: 0,80</p> <p>Uso pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (STR) en cualquier ámbito: 0,90</p> <p>3.2. COEFICIENTE DE ÁREA: 1,00</p> <p>4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA): 9,048</p> <p>5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA): 8,144</p> <p>6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA): 904</p> <p>7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA): 0</p> <p>IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO. SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:</p> <p>TOTAL (m²):</p> <p>DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)</p> <p>I. RESERVAS DOTACIONALES. SISTEMAS LOCALES</p> <p>MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²): 11.340</p> <p>MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²): s/ art.17.1.2º a) de la LOU y Reglamento de Planeamiento</p> <p>MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SPS (m²): s/ Plan Parcial</p> <p>MINIMA CESIÓN DE VIARIO (m²):</p> <p>III. DETERMINACIONES VINCULANTES</p> <p>Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas</p> <p>La reserva de suelo destinada al sistema viario que garantiza la conexión a través de la actuación de la Calle Libregat y la Calle del Guadalmés con la sección mínima de 12 metros. La reserva de espacios libres en el extremo oriental y meridional del ámbito, en una cuantía mínima de 11.340 metros cuadrados. La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m² de edificabilidad propuesta.</p> <p>IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN</p> <p>1. SISTEMA DE ACTUACIÓN: A determinar</p> <p>2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA: 2º Cuatrenio</p> <p>DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA POTESTATIVA (OPFO)</p> <p>1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO: A determinar por el Plan Parcial</p> <p>2. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO RESERVADO: 83</p> <p>3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (V/v): 42</p> <p>4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (V/v): 42</p> <p>5. ORDENANZA DE APLICACIÓN: A determinar por el Plan Parcial</p> <p>OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR</p> <p>I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN: Plan Parcial y Proyecto de Urbanización</p> <p>III. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN</p> <p>Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.</p>

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	121.479
2. USO GLOBAL (RESERVA) (s/ artículo 10.1A) (d)	RESERVA
3. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,30
4. COEF. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ² /m ² s)	38,444
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	14,578
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNC-06
2.1 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	0,2700
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos permitidos de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito	1,00
Usos permitidos de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología	0,80
Usos permitidos de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología	0,90
Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito	1,00
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	32,800
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	29,520
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	3,280
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES	
INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
C18-VU-16 Ronda Este Norte, Puente de la Concordia - A-390 - Avda. del Velódromo	151,148,000
TOTAL (m ² s)	151,148,000

SECTOR(S)
8-SRV-PP-04 MAJADILLAS

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación conducente a la generación de cantidad local que se inserta en la trama urbana aproximando la dotación de servicios básicos y la diversificación de usos a las viviendas existentes, contribuyendo al resurgimiento funcional del ámbito en el que se inserta la ejecución de esta reserva de suelo urbano no consolidado.
- Se deberá establecer una importante reserva para la localización de viviendas protegidas a acción régimen de protección, contribuyendo así a la reversión de las carencias dotacionales, el monofuncionalismo, la homogeneidad paisajística, el monocultivo tipológico, la ausencia de diversificación social así como la dependencia del automóvil privado como único modo de movilidad, que caracteriza el soporte territorial en el que se inserta la operación.
- Configuración de una nueva "Puerta Urbana" en este punto de articulación de ciudad entre el núcleo principal desde la Carretera de Medina y el arranque del eje cívico estructural del área periférica previsto sobre la Avenida del Velódromo-Catada de los Barrancones, así como la formalización y acondicionamiento del frente urbano a la Carretera de Medina. Se pretende favorecer la permeabilidad urbana del ámbito mediante la conexión de la Carretera de Medina y la Calle de los Campos.
- Se establece una obligada reserva de dotación para la movilidad sostenible, con aparcamiento público complementario de rango ciudad con localización vinculante prevista en el extremo suroccidental del ámbito, en el encuentro de la Avenida del Velódromo y la Carretera de Medina.
- El Plan Parcial deberá reservar espacios libres en la Zona de Servidumbre de Litoral, y tener en cuenta que parte del ámbito se encuentra en la Zona de Servidumbre de Litoral, y tener en cuenta que parte del ámbito se encuentra en la Zona de Servidumbre de Litoral.
- Se deberá establecer una edificabilidad terciaria mínima 7.298 metros cuadrados



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	s/ Plan Parcial
MÍNIMA CESIÓN DE VARIO (m ² s)	
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.6 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas	
Reserva de dotación para la movilidad sostenible, con aparcamiento público complementario de rango ciudad con localización vinculante prevista en el extremo suroccidental del ámbito, en el encuentro de la Avenida del Velódromo y la Carretera de Medina.	
La reserva de suelo destinada al sistema viario así como su transformación un viario mínima propuesta para la Avenida del Velódromo así como el eje viario de conexión entre la Carretera de Medina y la Calle de los Campos.	
La reserva de una dotación para la movilidad sostenible, con aparcamiento público complementario de rango ciudad en el extremo suroccidental del ámbito, en el encuentro de la Avenida del Velódromo y la Carretera de Medina.	
La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m ² de edificabilidad propuesta.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º Cuatrienio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (viviendas/m ² s)	25
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	369
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	152
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
II. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OB)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	80,160 RESIDENCIAL MEDIA-BAJA 0,30 24,048 9,620
1. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
2. NIVEL DE DENSIDAD (según artículo 10.1A) d)	0,30
3. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	24,048
4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	9,620
5. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	AR-SUINC-07 0,2700
1. ÁREA DE REPARTO	
2.1. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	
2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito	1,00
Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología	0,80
Uso pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito	0,90
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	21,644
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	19,480
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	2,164
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR: TOTAL (m²s)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	s/ art.17.1, 2º a) de la LOU y Reglamento de Planeamiento
MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ² s)	
MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ² s)	s/ art.17.1, 2º a) de la LOU y Reglamento de Planeamiento
MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIFS (m ² s)	
MINIMA CESIÓN DE VIARIO (m ² s)	s/ Plan Parcial

III. DETERMINACIONES VINCULANTES Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas. Las que resulten de la aplicación de las normas de equipamientos que integran la masa forestal presente en el ámbito. La dotación de aparcamiento público varía con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m² de edificabilidad propuesta.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º Cuatrienio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha)	25
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv)	200
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv)	101
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN Plan Parcial y Proyecto de Urbanización III. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

SECTOR(S) 8-SRVT-PP-05 MENUDITAS

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN: III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación conducente a la generación de centralidad local que se inserta en la trama urbana aproximando la dotación de servicios básicos y la diversificación de usos a las viviendas existentes, contribuyendo al reequilibrio funcional del ámbito en el que se inserta.
- La ejecución de esta actuación supondrá la implantación de nuevos usos dotacionales en el ámbito: equipamientos, zonas verdes y aparcamientos públicos, así como una importante reserva para la localización de viviendas sometidas a algún régimen de protección, contribuyendo así a la reversión de las carencias dotacionales, la homogeneidad paisajística, el monocultivo tipológico, la ausencia de diversificación social, así como la dependencia del automóvil privado como único modo de movilidad, que caracteriza el soporte territorial en el que se inserta la operación.
- La ordenación del ámbito debe basarse en incrementar la oferta de funciones de centralidad, espacios libres y equipamientos de proximidad así como vivienda protegida.
- Se favorecerá la permeabilidad urbana del ámbito mediante la generación de conectividades norte-sur y este-oeste a través de los vientos orientativos propuestos.
- La actuación contribuirá a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible a través de una reserva para aparcamiento público de unas 240 plazas.
- Se deberá establecer una edificabilidad terciaria mínima 4.809 metros cuadrados



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SECTOR(S)
8-SRVT-PP-06
HOZANEJOS

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

II. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación concnente a la generación de centralidad local que se inserta en la trama urbana aproximando la obtación de servicios básicos y la diversificación de usos a las viviendas existentes, contribuyendo al equilibrio funcional del ámbito en el que se inserta.
- Favorecer la permeabilidad de la trama urbana a través de la reserva de suelo destinada al sistema viario situada en el borde este de la actuación, sobre el Camino del Aconzagua que garantiza la continuidad y sección mínima propuesta.
- La actuación contribuirá a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible a través de una reserva para aparcamiento público.
- Se deberá establecer una edificabilidad terdaria mínima 1.337 metros cuadrados

III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES
 MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²)
 MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²)
 MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²)
 MINIMA CESIÓN DE VIARIO (m²)

III. DETERMINACIONES VINCULANTES
 Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas
 La reserva de suelo destinada al sistema viario situada en el borde este de la actuación, sobre el Camino del Aconzagua que garantice la continuidad y sección mínima de propuesta de 10 metros.
 La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m² de edificabilidad propuesta.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: 1. A determinar
 2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA: A determinar
 2. Cuatrenio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)
 1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO: A determinar por el Plan Parcial
 2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv/Ha): 25
 3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv): 80
 4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv): 41
 5. ORDENANZA DE APLICACIÓN: A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN
 Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
II. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN
 Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²)	32.288
2. USOS DE DESTINACIÓN (cf. artículo 10.1A) d)	RESIDENCIAL
3. COEF. DE EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	0,30
4. COEF. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	9.687
5. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	3.875

III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNC-08
2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,2700
2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ²)	
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en cualquier ámbito	1,00
Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Protegida en cualquier tipología	0,80
Uso Pormenorizado de (ST-O), (ST-O), (ST-R) en cualquier ámbito	0,80
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	9.719
5. ÁREA DE APROVECHAMIENTO (UA)	7.746
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	871
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	0

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR

TOTAL (m²)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES
 MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²)
 MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²)
 MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²)
 MINIMA CESIÓN DE VIARIO (m²)

III. DETERMINACIONES VINCULANTES
 Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas
 La reserva de suelo destinada al sistema viario situada en el borde este de la actuación, sobre el Camino del Aconzagua que garantice la continuidad y sección mínima de propuesta de 10 metros.
 La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m² de edificabilidad propuesta.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: 1. A determinar
 2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA: A determinar
 2. Cuatrenio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)
 1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO: A determinar por el Plan Parcial
 2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv/Ha): 25
 3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv): 80
 4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv): 41
 5. ORDENANZA DE APLICACIÓN: A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN
 Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
II. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN
 Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES
 MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²)
 MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²)
 MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²)
 MINIMA CESIÓN DE VIARIO (m²)

III. DETERMINACIONES VINCULANTES
 Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas
 La reserva de suelo destinada al sistema viario situada en el borde este de la actuación, sobre el Camino del Aconzagua que garantice la continuidad y sección mínima de propuesta de 10 metros.
 La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m² de edificabilidad propuesta.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: 1. A determinar
 2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA: A determinar
 2. Cuatrenio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)
 1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO: A determinar por el Plan Parcial
 2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv/Ha): 25
 3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv): 80
 4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv): 41
 5. ORDENANZA DE APLICACIÓN: A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN
 Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
II. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN
 Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES
 MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²)
 MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²)
 MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²)
 MINIMA CESIÓN DE VIARIO (m²)

III. DETERMINACIONES VINCULANTES
 Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas
 La reserva de suelo destinada al sistema viario situada en el borde este de la actuación, sobre el Camino del Aconzagua que garantice la continuidad y sección mínima de propuesta de 10 metros.
 La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m² de edificabilidad propuesta.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: 1. A determinar
 2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA: A determinar
 2. Cuatrenio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)
 1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO: A determinar por el Plan Parcial
 2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv/Ha): 25
 3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv): 80
 4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv): 41
 5. ORDENANZA DE APLICACIÓN: A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN
 Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
II. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN
 Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES
 MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²)
 MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²)
 MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²)
 MINIMA CESIÓN DE VIARIO (m²)

III. DETERMINACIONES VINCULANTES
 Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas
 La reserva de suelo destinada al sistema viario situada en el borde este de la actuación, sobre el Camino del Aconzagua que garantice la continuidad y sección mínima de propuesta de 10 metros.
 La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m² de edificabilidad propuesta.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN
 SISTEMA DE ACTUACIÓN: 1. A determinar
 2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA: A determinar
 2. Cuatrenio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)
 1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO: A determinar por el Plan Parcial
 2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv/Ha): 25
 3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv): 80
 4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv): 41
 5. ORDENANZA DE APLICACIÓN: A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN
 Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
II. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN
 Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SECTOR(S)	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)
8-SRVT-PP-07 QUINTA-SOTILLO IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN: III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR) • Actuación concorde a la generación de centralidad local que se inserta en la trama urbana aproximando la dotación de servicios básicos y la diversificación de usos a las viviendas existentes, contribuyendo al resquebrajo funcional del ámbito en el que se inserta. • La ejecución de esta actuación supondrá la implantación de nuevos equipamientos en el ámbito, equipamientos, zonas verdes y espacios públicos que permitan mejorar la calidad de vida de los habitantes del barrio, favoreciendo la integración social y la cohesión territorial así como la renovación de las carencias dotacionales, el monofuncionalismo, la homogeneidad paisajística, el monocultivo tipológico, la ausencia de diversificación social así como la dependencia del automóvil privado como único modo de movilidad, que caracteriza el soporte territorial en el que se inserta la operación. • La actuación se centrará en aportar espacios de significación, que proporcionen sentido y legibilidad al territorio. • Favorecer la permeabilidad de la trama urbana a través de la reserva de suelo destinada al sistema viario situada en el borde oeste de la actuación, sobre la Calle Ceuta que garantice la continuidad y sección mínima propuesta. • La actuación contribuirá a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible a través de una reserva para aparcamiento público de unas 100 plazas. • Dada su coincidencia con el Arroyo Ahogarrarones, el preceptivo Plan Parcial deberá ser informado por la consejería competente en materia de medio ambiente y aguas. • Se deberá establecer una edificabilidad terciaria mínima 1.850 metros cuadrados	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE) I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA SUELO URBANO NO CONSOLIDADO II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS 1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s) 30.833 2. USO GLOBAL RESIDENCIAL MEDIANA 3. COEF. DE EDIFICABILIDAD (Vv / Ha) 0,30 4. COEF. DE EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s) 9,25 5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²) 2.850 6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²) 3.700 III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO 1. ÁREA DE REPARTO AR-SUNC-09 2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s) 0,2700 2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s) 3.1 COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA: Uso promotorizado de Residencia Vivienda Libre en cualquier ámbito 1,00 Uso promotorizado de Residencia Vivienda Elegida en cualquier tipología 0,80 Uso promotorizado de Residencia Vivienda Elegida en cualquier tipología 0,90 3.2 COEFICIENTE DE ÁREA 1,00 4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 8,325 5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 7,483 6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 832 7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA) 0 IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR: Sistema-09 Distribuidor N-S Intermedio. Camino de la Nutria - Pirares de La Balsa TOTAL (m ² s) 1.315 1.315 1.315,00 DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR) I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ² s) 11,000 MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ² s) s/ art.17.1,2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s) s/ Plan Parcial III. DETERMINACIONES VINCULANTES Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas La reserva de suelo destinada al sistema viario situada en el borde este de la actuación, sobre la Calle Ceuta que garantice la continuidad y sección mínima de propuesta de 20 metros. La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m ² de edificabilidad propuesta. La localización de una reserva mínima de 11.000m ² para el sistema de espacios libres en el extremo oriental de la actuación. IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN 1. SISTEMA DE ACTUACIÓN A determinar 2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA 1º Cuatrienio DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPD) 1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO A determinar por el Plan Parcial 2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha) 25 3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv) 77 4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv) 39 5. ORDENANZA DE APLICACIÓN A determinar por el Plan Parcial OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN Plan Parcial y Proyecto de Urbanización II. CONDICIONES INFRAESTRUCTURALES DE CONEXIÓN Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (8-ARG)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

DENOMINACIÓN:

Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12 apartado 2 de las Normas Urbanísticas

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN (DETALLADA) (OPPR)

- Preservar la normalización del ámbito, respecto al modelo urbanístico adoptado, conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de la planificación territorial, incorporándolas a un proceso de transformación urbanística homologado, de forma que puedan acceder a servicios públicos esenciales, eliminar los impactos ambientales que vienen originando y la obtención de dotaciones adecuadas a sus necesidades
- Los déficits de vivienda sometalda a algún régimen de protección de la edificabilidad atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos.
- Los proyectos de urbanización o de obras ordinarias que afecten a los ámbitos colindantes con la Zona de Conflicto número ZC-11 y ZC-13 del "Estudio Predictivo del Ruido. Zonificación Acústica" del presente Plan General, adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la declaración de Zona de Protección Acústica Especial.

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

8-ARG-AL

ALBORADA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (DE)

CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. SUPERFICIE BRUTA DEL ARG (m²) 77.547
2. COEFICIENTE DE CÁLCULO (m²s) RESIDENCIAL
3. USO GLOBAL 0,18
4. EFICACIDAD GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA) 13.640
5. EFICACIDAD MÁXIMA (m²) BAJA
6. NIVEL DE DENSIDAD

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEFICIENTES DE USO:
 - Uso residencial: 1,20
 - Uso residencial Vivienda Libre en ZO-8: 0,95
 - Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZO-1A: 0,90
 - Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R): 1,00
2. COEFICIENTE DE ÁREA

DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. ÁREA DE REPARTO AR-SUNC-27
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m²) 0,2337

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES

- | | |
|--|-------|
| DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m ²) | 1.630 |
| DOTACIONES EQUIPAMIENTOS (m ²) | 2.890 |
| VARIO EXISTENTE (m ²) | 7.504 |
| NUEVO VARIO (m ²) | |

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPR)

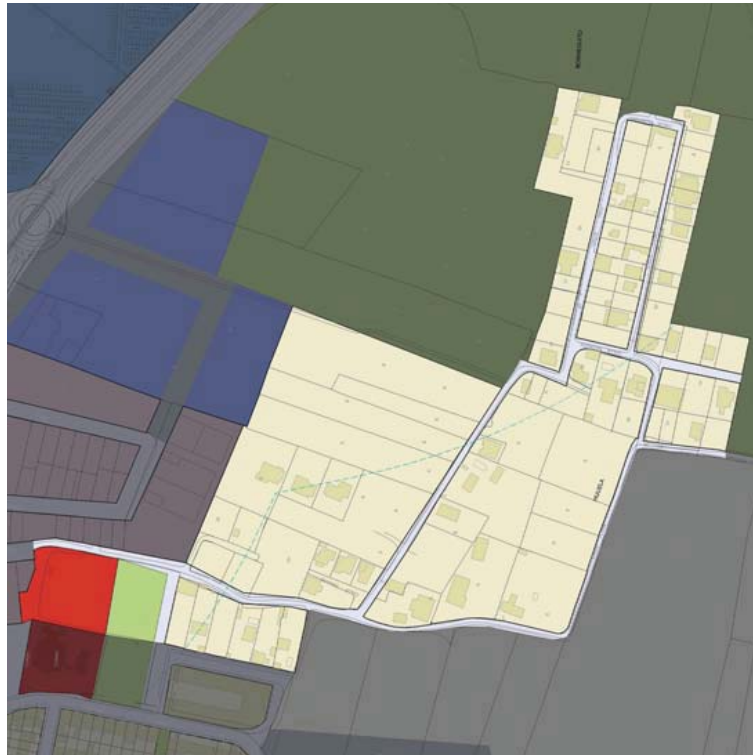
1. NÚMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES 50
2. NÚMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS 28
3. EDIFICABILIDAD TERCERA (m²) 0
4. DENSIDAD (VIVI/Ha) 11
5. SUPERFICIE META EDIFICABLE 65.523
6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA Ver Plano de Ordenación 0.07

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO

Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas. (ZO.8)

DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. GESTIÓN Preferentemente asistématica
2. PROGRAMACIÓN 1º y 2º CUATRIENIO



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (8-ARG)
8-ARG-BC
BATERÍA COLORADA

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12, apartado 2 de las Normas Urbanísticas

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Preceder a la normalización del ámbito, acorde con el modelo urbano-territorial adoptado conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de la planificación territorial, incorporándose a un proceso de transformación, urbanística homologado, de forma que puedan acceder a servicios básicos y equipamientos que mejoren las condiciones de vida de la población residente en el territorio.
- Los edificios de vivienda sometida a algún régimen de protección de la edificabilidad atribuida a los posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)
CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE (BRUTA) DEL ARG (m²s) 421.855
2. SUPERFICIE DE CALCULO (m²s) 387.611
3. USO DE SUELO RESIDENCIAL
4. USO DE SUELO GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA)
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²d)
6. NIVEL DE DENSIDAD BAJA

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:
 Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-B 1,20
 Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-IA 0,55
 Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-IA 0,90
 Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) 1,00
2. COEFICIENTE DE ÁREA

DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. ÁREA DE REPARTO AR-SUMC-28
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²s) 0,2081

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

- RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES**
- DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m²s)** 7.727
- DOTARIO EXISTENTE (m²s)** 0
- DOTARIO EXISTENTE (m²s)** 24.244
- NUEVO VARIO (m²s)** 7.387

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. NUMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES 266
2. NUMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS 41
3. EDIFICABILIDAD TERCERA (m²) 0
4. DENSIDAD (V/ViH) 8
5. SUPERFICIE META EDIFICABLE 381.979
6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA Ver Plano de Ordenación O.07

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO
 Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas (ZO-B)

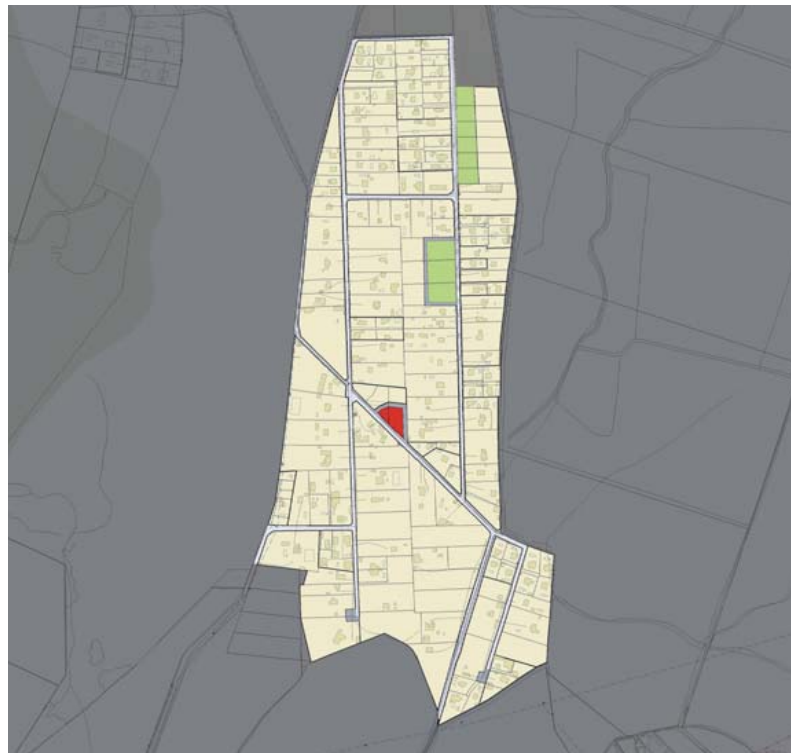
DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. GESTIÓN Preferentemente asistencial
2. PROGRAMACIÓN 1º y 2º CUATRIENIO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
1. SUPERFICIE (BRUTA) DEL ARG (m ²)	437.171
2. SUPERFICIE DE CALCULO (m ²)	405.941
3. USO GLOBAL Y GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA)	RESIDENCIAL
4. ALTURA MÁXIMA (m)	58,420
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	BAJA
6. NIVEL DE DENSIDAD	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos promotorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-8	1,20
Usos promotorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-1A	0,65
Usos Promotorizados de (ST-C), (ST-O), (ST-R)	0,80
2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNC-29
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,1727
SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS	

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
ÁREAS DE REGULIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (8-ARG)	
DENOMINACIÓN: 8-ARG-HZ	
HOZANEJOS	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	
Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12 apartado 2 de las Normas Urbanísticas	
CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)	
<ul style="list-style-type: none"> - Proceder a la normalización del ámbito, acorde con el modelo urbano-territorial adoptado conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de planificación urbanística aprobadas por el órgano competente de la Administración Local, así como las parcelas accesibles a servicios públicos, para garantizar la coherencia y la integración del territorio con el entorno urbano existente. - Los déficits de vivienda sometida a algún régimen de protección de la edificabilidad atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos. 	



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES	
DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m ²)	11.906
DOTACIONES EQUIPAMIENTOS (m ²)	1.528
VIARIO EXISTENTE (m ²)	31.230
NUEVO VIARIO (m ²)	3.323
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. NUMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES	161
2. NUMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS	34
3. EDIFICABILIDAD TERCERA (m ²)	0
4. DENSIDAD (VIVI/Ha)	5
5. SUPERFICIE NETA EDIFICABLE	389.186
6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA	Ver Plano de Ordenación O.07
CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO	
Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas. (ZO.8)	
DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. GESTIÓN	Perfeccionamiento asistencial
2. PROGRAMACIÓN	1º y 2º CUATRIENIO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
1. SUPERFICIE (BRUTA) DEL ARG (m ²)	437.171
2. SUPERFICIE DE CALCULO (m ²)	405.941
3. USO GLOBAL Y GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA)	RESIDENCIAL
4. ALTURA MÁXIMA (m)	58,420
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	BAJA
6. NIVEL DE DENSIDAD	
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos promotorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-8	1,20
Usos promotorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-1A	0,65
Usos Promotorizados de (ST-C), (ST-O), (ST-R)	0,80
2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNC-29
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,1727
SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS	

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES	
DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m ²)	11.906
DOTACIONES EQUIPAMIENTOS (m ²)	1.528
VIARIO EXISTENTE (m ²)	31.230
NUEVO VIARIO (m ²)	3.323
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. NUMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES	161
2. NUMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS	34
3. EDIFICABILIDAD TERCERA (m ²)	0
4. DENSIDAD (VIVI/Ha)	5
5. SUPERFICIE NETA EDIFICABLE	389.186
6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA	Ver Plano de Ordenación O.07
CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO	
Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas. (ZO.8)	
DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. GESTIÓN	Perfeccionamiento asistencial
2. PROGRAMACIÓN	1º y 2º CUATRIENIO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREAS DE REGULIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (B-ARG)
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
 DENOMINACIÓN: **B-ARG-WV MARAVILLAS**
 Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12 apartado 2 de las Normas Urbanísticas

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)

- Preceder a la normalización del ámbito, acorde con el modelo urbano-territorial adoptado conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de la planificación territorial, incorporándolas a un proceso de transformación urbanística homologado, de forma que puedan acceder a servicios públicos esenciales, eliminar los impactos ambientales que vienen originando y la obtención de dotaciones adecuadas a sus necesidades.
- Los déficits de vivienda sometida a algún régimen de protección de la edificabilidad atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

- 1. SUPERFICIE BRUTA DEL ARC (m²s) 563.089
- 2. SUPERFICIE DE CÁLCULO (m²s) 542.584
- 3. USO GLOBAL RESIDENCIAL
- 4. EDIFICABILIDAD GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA) 0,14
- 5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²) 77.891
- 6. NIVEL DE DENSIDAD BAJA

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

- 1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA: 1,20
- Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-B
- Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-IA
- Usos pormenorizados de (ST-C), (ST-O), (ST-R)
- 2. COEFICIENTE DE ÁREA 0,90
- 1,00

DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

- 1. ÁREA DE REPARTO ARS-INC-30
- 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²s) 0,1725

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

- RESERVAS DOTACIONALES. SISTEMAS LOCALES
- DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m²s) 4.023
- DOTACIONES EQUIPAMENTOS (m²s) 20.025
- DOTACIONES VIVIENDA (m²s) 8.771
- NUOVO VARIO (m²s)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

- 1. NÚMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES 178
- 2. NÚMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS 72
- 3. EDIFICABILIDAD TERCERÍA (m²) 0
- 4. DENSIDAD (viv/he) 5
- 5. SUPERFICIE META EDIFICABLE 529.790
- 6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA Var Plano de Ordenación O.07

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO

Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas. (ZO-B)

DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

- 1. GESTIÓN Preferentemente asistemática
- 2. PROGRAMACIÓN 1º y 2º CUATRIENIO



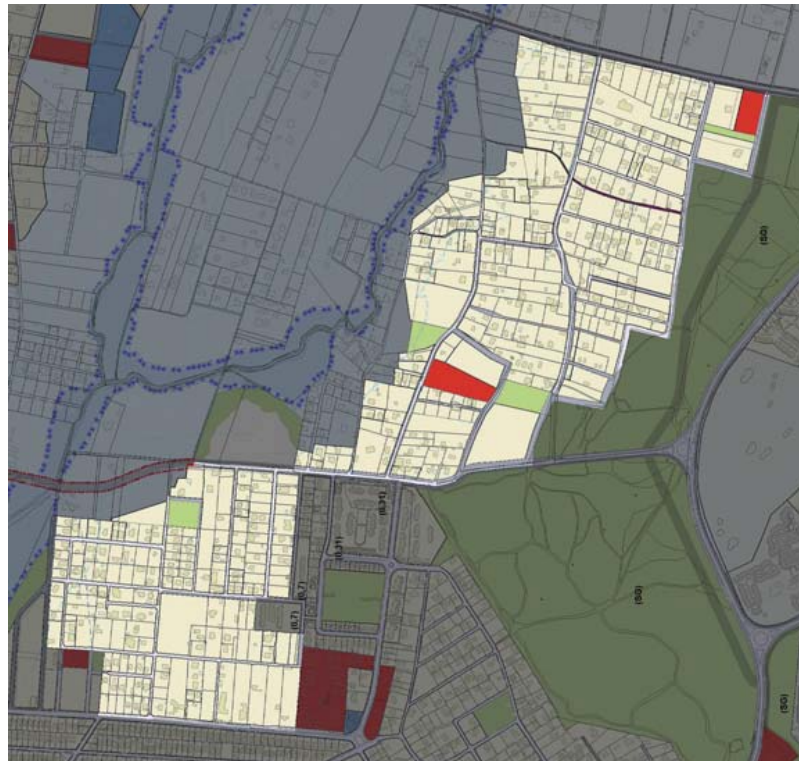
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREAS DE REGULIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (B-ARG)
8-ARG-CI
LAS QUINTAS

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
 DENOMINACIÓN:
 Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12 apartado 2. de las Normas Urbanísticas

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Proceder a la normalización del ámbito, acorde con el modelo urbano-territorial adoptado conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de la planificación territorial, incorporándolas a un proceso de transformación urbanística homologado, de forma que puedan acceder a servicios públicos esenciales, eliminar los impactos ambientales que vienen originando y la obtención de dotaciones adecuadas a sus necesidades.
- Los edificios de vivienda sometida a algún régimen de protección, de la edificabilidad atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)
 CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE BRUTA DEL ARG (m²) 694.886
 2. SUPERFICIE DE CÁLCULO (m²) 647.412
 3. USO GLOBAL RESIDENCIAL
 4. EDIFICABILIDAD GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA) 0,16
 5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²) 109.881
 6. NIVEL DE DENSIDAD BAJA

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:
 Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZO-8 1,20
 Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZOLA 0,95
 Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) 0,90
 2. COEFICIENTE DE ÁREA 1,00

DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. ÁREA DE REPARTO AR-SUM-31
 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²) 0,1985

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES

13.762
 11.525
 47.473
 35.014

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

DETERMINACIONES SOBRE LA DENSIDAD DE VIVIENDA

1. NÚMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES 393
 2. NÚMERO DE VIVIENDAS NUEVAS VIVIENDAS 142
 3. EDIFICABILIDAD TERCIARIA (m²) 6.198
 4. DENSIDAD (V/VHA) 8
 5. SUPERFICIE NETA EDIFICABLE 585.801
 6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA Ver Plano de Ordenación O.07

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO
 Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas. (ZO.8)

DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. GESTIÓN Preferentemente asistémica
 2. PROGRAMACIÓN 1º y 2º CUATRIENIO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
1. SUPERFICIE (BRUTA) DEL ARG (m ²)	2.536.288
2. SUPERFICIE DE CÁLCULO (m ²)	1.000.000
3. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
4. EFICACIDAD GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA)	0,17
5. EFICACIDAD MÁXIMA (m ²)	438.249
6. NIVEL DE DENSIDAD	BAJA
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	1,20
Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-8	0,95
Uso Pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZO.IA	0,90
Uso Pormenorizado de Equipamiento y Servicios Públicos privado	0,80
2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNC-32
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,2140
SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS	

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (8-ARG)	
8-ARG-PI	
PINARES DE CHICLANA	

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACION

DENOMINACIÓN:
Naturaleza jurídica de la actuación. Artículo 10.3.12 apartado 2 de las Normas Urbanísticas

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPRD):

- Proceder a la regularización del ámbito. Excepcionalmente, cuando el modelo urbano territorial adoptado conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de la planificación territorial, incorporadas a un proceso de transformación urbanística homologado, de forma que puedan acceder a servicios públicos esenciales, eliminar los impactos ambientales que vienen originando y la obtención de dotaciones adecuadas a sus necesidades.
- Los déficits de vivienda sometida a algún régimen de protección de la edificabilidad atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos.
- Los proyectos de urbanización o de obras ordinarias que afecten a los ámbitos colindantes con la Zona de Conflicto número ZC-18 del "Estudio Predictivo del Ruido. Zonificación Acústica" del presente Plan General, adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la declaración de Zona de Protección Acústica Especial.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES	
DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m ²)	19.572
DOTACIONES EQUIPAMIENTOS (m ²)	30.625
VIARIO EXISTENTE (m ²)	151.194
NUEVO VIARIO (m ²)	81.569
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. NUMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES	1.632
2. NUMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS	472
3. EFICACIDAD TERCERIA (m ²)	43.886
4. DENSIDAD (Viv/m ²)	0,28
5. SUPERFICIE NETA EDIFICABLE	2.256.338
6. CALIFICACION PORMENORIZADA DE CADA PARCELA	Ver Plano de Ordenación 0.07
CONDICIONES DE LA EDIFICACION Y USO	
Titulo XI Capitulo IX y Titulo VI de las Normas Urbanísticas. (ZO.8)	
DETERMINACIONES DE PROGRAMACION Y GESTION	
1. GESTION	Preferentemente asistemática
2. PROGRAMACION	1º y 2º CUATRIENIO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO	
DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES	
1. SUPERFICIE BRUTA DEL ARG (m ² s)	1.661.791
2. SUPERFICIE DE CÁLCULO (m ² s)	1.592.465
3. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
4. EDIFICABILIDAD GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA)	0,16
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ² i)	20.726
6. NIVEL DE DENSIDAD	BNA
CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZO-8	1,20
Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZO-1A	0,95
Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R)	0,90
2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUNC-34
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	0,2019
SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES	
DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m ² s)	24.094
DOTACIONES EQUIPAMIENTOS (m ² s)	41.864
VIARIO EXISTENTE (m ² s)	69.326
NUEVO VIARIO (m ² s)	56.188
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. NÚMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES	1.062
2. NÚMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS	207
3. EDIFICABILIDAD TERCIARIA (m ²)	7.170
4. DENSIDAD (VIV/Ha)	8
5. SUPERFICIE META EDIFICABLE	1.470.329
6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA	Ver Plano de Ordenación O.07
CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO	
Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas (ZO 8)	
DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. GESTIÓN	Preferentemente asistématica
2. PROGRAMACIÓN	1º y 2º CUATRINIO

8-ARG-DE DEHESILLA

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (8-ARG)

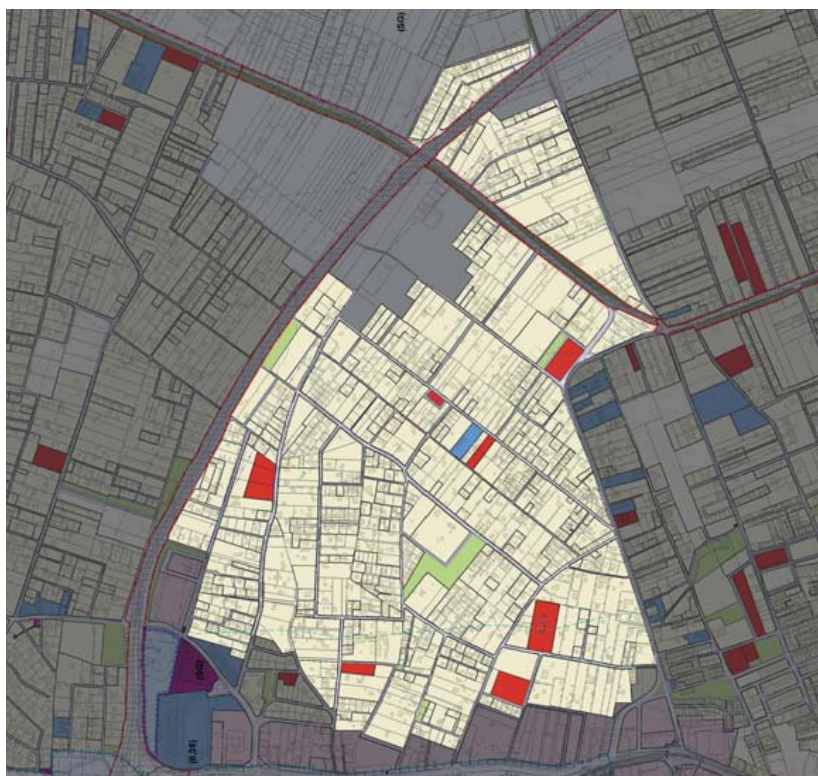
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

DE NOMINACIÓN:

Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12 apartado 2 de las Normas Urbanísticas

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Proceder a la normalización del ámbito, acorde con el modelo urbano-territorial adoptado conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de la planificación territorial, incorporándolas a un proceso de transformación urbanística homologado, de forma que puedan acceder a servicios públicos esenciales, eliminar los impactos ambientales que vienen originando y la obtención de dotaciones adecuadas a sus necesidades
- Ámbitos de vivienda sometida a algún régimen de protección de la edificación atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos.
- Los proyectos de urbanización o de obras ordinarias que afecten a los ámbitos colindantes con la Zona de Conflicto número ZC-1 del "Estudio Predictivo del Ruido, Zonificación Acústica" del presente Plan General, adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la declaración de Zona de Protección Acústica Especial.
- Los terrenos de dominio público estatal correspondientes a la A-48 quedarán excluidos del ámbito



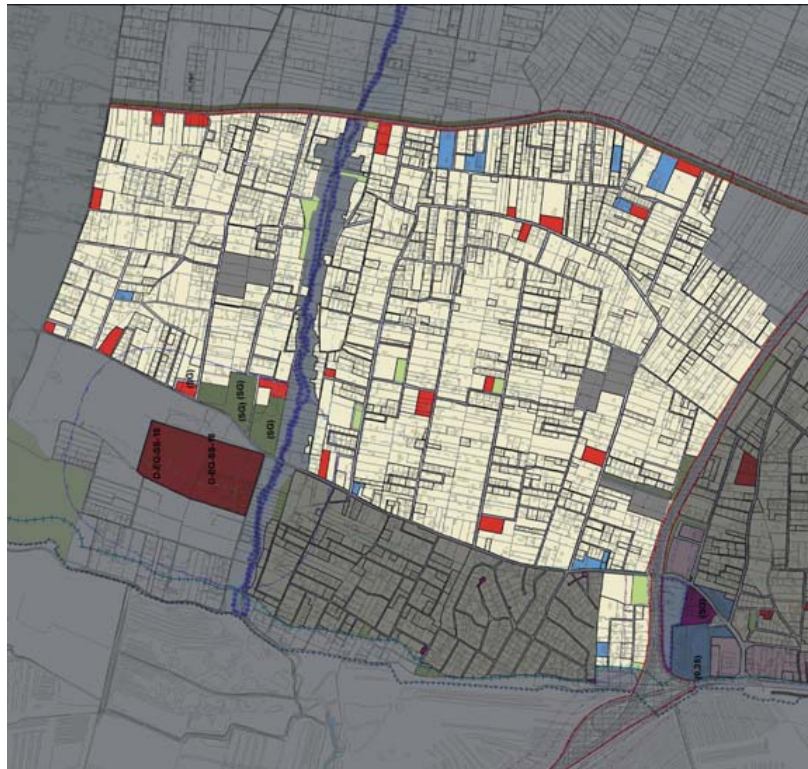
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREAS DE REGULACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (8-ARG)
8-ARG-MIR
MARQUESADO

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACION
 DENOMINACIÓN:
 Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12 apartado 2 de las Normas Urbanísticas

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN (DETALLADA) (OPPR)

- Proceder a la normalización del ámbito, acorde con el modelo urbano-territorial adoptado conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de la planificación territorial, incorporándose a un proceso de transformación urbanística homologado, de forma que puedan acceder a servicios públicos esenciales, eliminar los impactos ambientales que vienen originando y la obtención de dotaciones adecuadas a sus necesidades.
- Los déficits de vivienda sometida a algún régimen de protección de la edificabilidad atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos.
- Los terrenos de dominio público estatal correspondientes a la A-48 quedarán excluidos del ámbito.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)
 CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DE CALCULO (m ²)	3.745.694
2. SUPERFICIE DE CALCULO (m ²)	3.586.487
3. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
4. EDIFICABILIDAD GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA)	0,16
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	613.433
6. NIVEL DE DENSIDAD	BAJA

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-8	1,20
Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZO.IA	0,95
Uso pormenorizado de (S+T-C), (S+O), (S+R)	0,80
Uso pormenorizado de Equipamiento y Servicios Públicos privado	1,00
2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00

DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. ÁREA DE REPARTO	ARS-UINC-35
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,2019

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS

3.827 m ² (D-EQ-SIPS-21 MARQUESADO OESTE)
--

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES	
DOTACIONES ESPACIALES LIBRES (m ²)	30.118
DOTACIONES EQUIPAMIENTOS (m ²)	65.093
VIARIO EXISTENTE (m ²)	156.107
NUEVO VIARIO (m ²)	186.874

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. NUMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES	2.044
2. NUMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS	443
3. EDIFICABILIDAD TERCIARIA (m ²)	32.331
4. DENSIDAD (VIVI/Ha)	7
5. SUPERFICIE NETA EDIFICABLE	3.294.593
6. CALIFICACION PORMENORIZADA DE CADA PARCELA	Ver Plano de Ordenación O.07

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO
 Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas. (ZO.8)

DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. GESTIÓN	Preferentemente asistématica
2. PROGRAMACIÓN	1º y 2º CUATRIENIO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREAS DE REGULACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (B-ARG)
8-ARG-MB
MAJADILLAS BAJAS

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
 Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12 apartado 2 de las Normas Urbanísticas

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)
 • Proceder a la normalización del ámbito, acorde con el modelo urbano-territorial adoptado conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de la normativa urbanística aplicable.
 • Mejorar la calidad ambiental, promover el uso racional del suelo y garantizar la prestación de servicios públicos esenciales, eliminar los usos incompatibles, evitar la ocupación y la obsolescencia de edificios, adecuar sus accesibilidades.
 • Los déficits de vivienda sometida a algún régimen de protección de la edificabilidad atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES
 1. SUPERFICIE (BRUTA) DEL ARG (m²s) 1.160.078
 2. SUPERFICIE DE CÁLCULO (m²s) 1.064.128
 3. CALIDAD GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA) RESIDENCIAL
 4. EFICACIA GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA) 205,249
 5. EFICACIA MÁXIMA (m²) BAJA
 6. NIVEL DE DENSIDAD

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO
 1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:
 Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-B 1,20
 Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZO-IA 0,95
 Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) 0,90
 2. COEFICIENTE DE ÁREA 1,00

DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS
 1. ÁREA DE REPARTO AR-SUNC-36
 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²s) 0,2239

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES
 DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m²s) 21.235
 DOTACIONES EQUIPAMIENTOS (m²s) 37.611
 VIARIO EXISTENTE (m²s) 95.950
 NUEVO VIARIO (m²s) 65.275

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. NÚMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES 922
 2. NÚMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS 335
 3. EDIFICABILIDAD TERCERARIA (m²) 24.675
 4. DENSIDAD (VIVIENDA) 12
 5. SUPERFICIE NETA EDIFICABLE 940.007
 6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA Ver Plano de Ordenación O.07

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO
 Título XI, Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas. (ZO B)

DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN
 1. GESTIÓN Preferentemente asistémica
 2. PROGRAMACIÓN 1º y 2º CUATRIENIO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (8-ARG)
8-ARG-GU
CAULINA

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
 Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.1.2 apartado 2 de las Normas Urbanísticas

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPFR)

- Proceder a la normalización del ámbito, acorde con el modelo urbano-territorial adoptado conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de la planificación territorial, incorporándose a un proceso de transformación urbanística homologado, de forma que puedan acceder a servicios públicos esenciales, eliminar los impactos ambientales que vienen originando y la obtención de dotaciones adecuadas a sus necesidades
- Los edificios de vivienda sometida a algún régimen de protección de la edificabilidad atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros
- Los proyectos de urbanización o de obras ordinarias que afecten a los ámbitos colindantes con la Zona de Conflictos número ZC-15 del "Estudio Predictivo del Ruido. Zonificación Acústica" del presente Plan General, adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la declaración de Zona de Protección Acústica Especial.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE (BRUTA) DEL ARG (m²) 1.697.326
 2. SUPERFICIE DE CÁLCULO (m²) 1.601.985
 RESIDENCIAL
 0,16
 265.063
 BUA

3. USO GLOBAL
 4. EDIFICABILIDAD GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA)
 5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)
 6. NIVEL DE DENSIDAD

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:
 Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-8
 Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZOJA
 Uso Pormenorizado de (ST-O), (ST-O), (STR)
 2. COEFICIENTE DE ÁREA 1,00

DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. ÁREA DE REPARTO (UA/m²) AR-SUJC-37
 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²) 0,1966

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS 63.464 m² (D-EL-PU-11; CERRO DE LA ESPARTOSA)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPFR)

RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES

DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m²) 3.525
 DOTACIONES EQUIPAMIENTOS (m²) 22.517
 95.341
 VIARIO EXISTENTE (m²) 78.379
 NUEVO VIARIO (m²)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. NUMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES 831
 2. NUMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS 251
 3. EDIFICABILIDAD TERCERARIA (m²) 6.206
 4. DENSIDAD (Vivienda/m²) 7
 5. SUPERFICIE NETA EDIFICABLE 1.434.100
 6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA Ver Plano de Ordenación O.07

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO
 Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas (ZO 8)

DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN
 1. GESTIÓN Preferentemente asistémica
 2. PROGRAMACIÓN 1º y 2º CUATRIENIO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
8-ARG-PH
PAGO DEL HUMO

ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (8-ARG)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
 Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12 apartado 2 de las Normas Urbanísticas

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Proceder a la normalización del ámbito, acorde con el modelo urbano-territorial adoptado conforme a las directrices de la planificación territorial, incorporándolas a un proceso de transformación urbanística homologado, de forma que puedan acceder a servicios públicos esenciales, eliminar los impactos ambientales que vienen originando y la obtención de dotaciones adecuadas a sus necesidades
- Los déficits de vivienda sometida a algún régimen de protección de la edificabilidad atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos.
- Los actos de urbanización o de obras ordenadas que afectan a los ámbitos señalados con la Zona de Conflicto número ZC-12 del "Estatuto Preconstitucional del Ruido, Zonificación Acústica" del presente Plan General, adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la declaración de Zona de Protección Acústica Especial.
- Los terrenos de dominio público estatal correspondientes a la A-48 y N-340 quedarán excluidos del ámbito.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DE SUELO (m²) 2.633.276
 2. SUPERFICIE DE CALCULO (m²) 2.703.781
 RESIDENCIAL
 3. USO GLOBAL 0,14
 4. EFICACIDAD GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA) 427.759
 5. EFICACIDAD MÁXIMA (m²)
 6. NIVEL DE DENSIDAD BAJA

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:
 Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-8 1,20
 Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZO-1A 0,95
 Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) 0,90
 2. COEFICIENTE DE ÁREA 1,00

DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. ÁREA DE REPARTO AR-SUNC-38
 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²) 0,1887

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS
 D-EL-VP Descansadero 12.130 m²

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES

DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m²) 24.891
 DOTACIONES EQUIPAMIENTOS (m²) 49.398
 VIARIO EXISTENTE (m²) 229.325
 NUEVO VIARIO (m²) 106.754

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. NÚMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES 1.689
 2. NÚMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS 320
 3. EFICACIDAD TERCERARIA (m²) 24.556
 4. DENSIDAD (viviendas/m²) 7
 5. SUPERFICIE NETA EDIFICABLE 2.565.958
 6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA Ver Plano de Ordenación O.07

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO
 Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas (ZO B)

DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN
 1. GESTIÓN Preferentemente sistemática
 2. PROGRAMACIÓN 1º y 2º CUATRIENIO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREAS DE REGULARIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (8-ARG)
8-ARG-ME
MENUDITAS

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
 Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12 apartado 2 de las Normas Urbanísticas

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DE LA ZONA (OPPR)

- La actuación se considera oportuna y necesaria, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y las directrices de la planificación territorial, incorporadas a un proceso de transformación urbanística homologado, de forma que puedan acceder a servicios públicos esenciales, eliminar los impactos ambientales que vienen originando y la obtención de soluciones adecuadas a sus necesidades.
- Los déficits de vivienda sometida a algún régimen de protección de la edificabilidad atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos.
- Los proyectos de urbanización o de obras ordinarias que afecten a los ámbitos colindantes con la Zona de Conflicto número ZC-17 del "Estudio Predictivo del Ruido. Zonificación Acústica" del presente Plan General, adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la declaración de Zona de Protección Acústica Especial.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)
CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE (BRUTA) DEL ARG (m²) 783.967
 2. USOS DEL SUELO (CATEGORÍA) RESIDENCIAL
 3. USOS DEL SUELO (CATEGORÍA) RESIDENCIAL
 4. EDIFICABILIDAD GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA) 0,16
 5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²) 133.283
 6. NIVEL DE DENSIDAD BAJA

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:
 Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZC-8 1,20
 Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZC-1A 0,85
 Usos pormenorizados (S1-C), (S1-O), (S1-R) 0,80
 2. COEFICIENTE DE ÁREA 1,00

DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. ÁREA DE REPARTO AR-SUNC-39
 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UAM/m²) 0,2210

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS
 31.413 m² (D-EL-PU-03.3. LAGUNA DE LA RANA)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES

DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m²) 4.387
 DOTACIONES EQUIPAMIENTOS (m²) 6.788
 VIARIO EXISTENTE (m²) 71.641
 NUEVO VIARIO (m²) 24.513

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. NÚMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES 487
 2. NÚMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS 143
 3. EDIFICABILIDAD TERCERÍA (m²) 6.744
 4. DENSIDAD (viv/ha) 9
 5. SUPERFICIE NETA EDIFICABLE 645.235
 6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA Ver Plano de Ordenación O.07

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO
 Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas (ZO 8)

DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. GESTIÓN Preferentemente sistemática
 2. PROGRAMACIÓN 1º y 2º CUATRIENIO



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREAS DE REGULIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (8-ARG)
8-ARG-DI
DIPUTACION

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
 DENOMINACIÓN:
 Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12 apartado 2 de las Normas Urbanísticas

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Proceder a la normalización del ámbito, acorde con el modelo urbano-territorial adoptado conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de la planificación territorial, incorporándose a un proceso de transformación urbanística homóloga, de forma que puedan acceder a servicios públicos esenciales, eliminar los impactos ambientales que vienen originando y la obtención de dotaciones adecuadas a sus necesidades
- Los déficits de vivienda sometida a algún régimen de protección de la edificabilidad atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE DE CALCULO (m²) 744.129
 2. SUPERFICIE DE CALCULO (m²) 615.611
 RESIDENCIAL
 3. USO GLOBAL 0.19
 4. EDIFICABILIDAD GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA) 132.388
 5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)
 6. NIVEL DE DENSIDAD BAJA

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:
 Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-8 1,20
 Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZO/IA 0,95
 Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) 0,90
 2. COEFICIENTE DE ÁREA 1,00

DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. ÁREA DE REPARTO AR-SUNG-40
 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²) 0,2566

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES
 3.229
 DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m²) 18.383
 DOTACIONES EQUIPAMIENTOS (m²) 96.689
 NÚMERO DE EQUIPAMIENTOS 17.683
 NUEVO VARIOS (m²)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPD)

1. NÚMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES 767
 2. NÚMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS 115
 3. EDIFICABILIDAD TERCERA (m²) 1.935
 4. DENSIDAD (VIV/Ha) 14
 5. SUPERFICIE NETA EDIFICABLE 576.306
 6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA Ver Plano de Ordenación O.07

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO

Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas. (ZO 8)

DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. GESTIÓN Preferentemente sistemática
 2. PROGRAMACIÓN 1º y 2º CUATRIENIO

SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

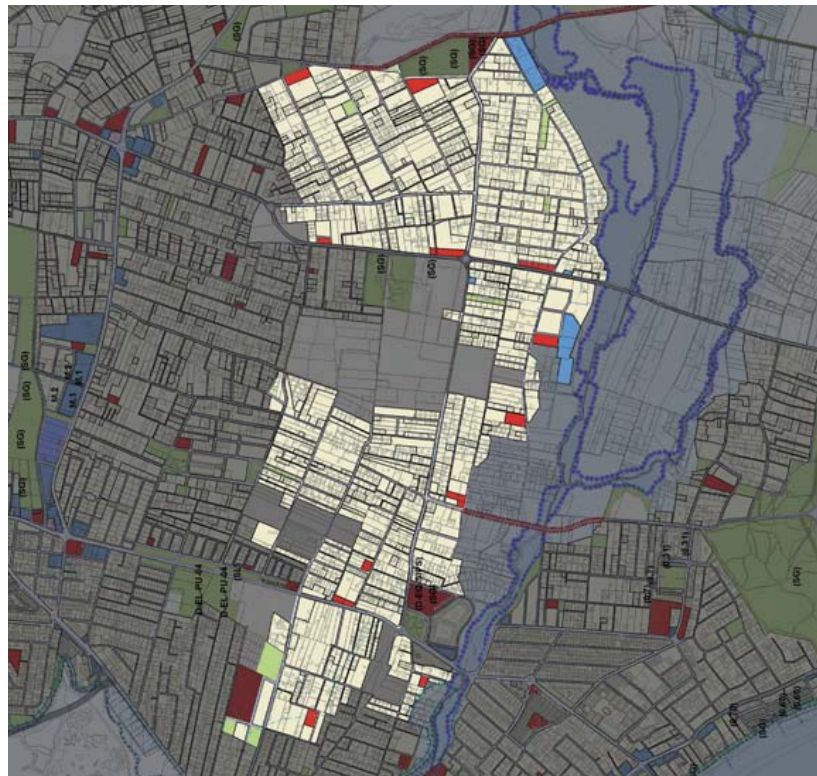
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
ÁREAS DE REGULIZACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (B-ARG)
B-ARG-CA
CARRAJOLILLA

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
 Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12 apartado 2 de las Normas Urbanísticas

DENOMINACIÓN:
 Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12 apartado 2 de las Normas Urbanísticas

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Proceder a la normalización del ámbito, acorde con el modelo urbano-territorial adoptado conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de planificación territorial, incorporándose a un proceso de transformación urbana homogénea, de forma que puedan acceder a servicios básicos y dotaciones urbanísticas.
- Los déficits de vivienda sometida a algún régimen de protección de la edificabilidad atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)
CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES

1. SUPERFICIE (BRUTA) DEL ARG (m²s) 2.972.393
 2. SUPERFICIE DE CÁLCULO (m²s) 2.769.461
 RESIDENCIAL
 3. USO GLOBALIDAD GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA)
 4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²s) 474.136
 BAJA
 5. NIVEL DE DENSIDAD

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:
 Usos pormenorizados de Residencial Vivienda Libre en ZO-8 1,20
 Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZO-IA 0,95
 Uso Pormenorizado de (ST-C), (ST-O), (ST-R) 0,90
 2. COEFICIENTE DE ÁREA 1,00

DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS

1. ÁREA DE REPARTO AR-SUNC-41
 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²s) 0,2022

SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES SISTEMAS LOCALES

47.802
 DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m²s) 52.076
 DOTACIONES EQUIPAMENTOS (m²s) 202.932
 VIVIENDO EXISTENTE (m²s) 119.177
 NUEVO VIVIENDO (m²s)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. NÚMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES 1.537
 2. NÚMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS 403
 3. EDIFICABILIDAD TERCARIA (m²) 24.772
 4. DENSIDAD (VIVIENDA) 7
 5. SUPERFICIE NETA EDIFICABLE 2.550.406
 6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA Ver Plano de Ordenación 0,07

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO
 Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas. (ZO-8)

DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. GESTIÓN Preferentemente asistémica
 2. PROGRAMACIÓN 1º y 2º CUATRIENIO



SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

ÁREAS DE REGULACIÓN E INTEGRACIÓN URBANO-AMBIENTAL (8-ARG)
8-ARG-C1
CIRCUNVALACIÓN

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
 Naturaleza jurídica de la actuación: Artículo 10.3.12 apartado 2 de las Normas Urbanísticas

DENOMINACIÓN:
 8-ARG-C1

CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)
 - La actuación se ha desarrollado en el ámbito territorial adoptado conforme al ordenamiento jurídico vigente y las directrices de la planificación territorial, incorporándose a un proceso de transformación urbanística homologado, de forma que puedan acceder a servicios públicos esenciales, eliminar los impactos ambientales que vienen originando y la obtención de edificaciones adecuadas a sus necesidades
 - Los déficits de vivienda sometida a algún régimen de protección de la edificabilidad atribuida a las posibles nuevas viviendas se compensan en otros ámbitos.
 - Los proyectos de urbanización o de obras ordinarias que afecten a los ámbitos coincidentes con la Zona de Conflicto número ZC-8 del "Estudio Predictivo del Ruido. Zonificación Acústica" del presente Plan General, adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la declaración de Zona de Protección Acústica Especial.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)
CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
 SUELO URBANO NO CONSOLIDADO

I. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS GENERALES
 1. SUPERFICIE (BRUTA) DEL ARG (m²) 1.04.1721
 2. USO GLOBAL RESIDENCIAL
 3. EDIFICABILIDAD GLOBAL (SOBRE SUPERFICIE BRUTA) 0,15
 4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²) 157.859
 5. NIVEL DE DENSIDAD BAJA

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO
 1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:
 Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZD-8 1,20
 Uso pormenorizado de Residencial Vivienda Libre en ZOJA 0,85
 Uso pormenorizado de (S1-O), (S1-C), (S1-R) 0,80
 Uso pormenorizado de Equipamiento y Servicios Públicos privados 1,00
 2. COEFICIENTE DE ÁREA

DETERMINACIONES SOBRE EL ÁREA DE REPARTO Y APROVECHAMIENTOS
 1. ÁREA DE REPARTO AR-SUNC-42
 2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²) 0,1848
SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS
 45.409 m² (D-EL-PLU-3, PARQUE DE SANTA CRUZ)
 19.091 (CIB-V-03 RONDA OESTE)

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)
RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES
 DOTACIONES ESPACIOS LIBRES (m²) 9.543
 DOTACIONES EQUIPAMIENTOS (m²) 5.508
 VIARIO EXISTENTE (m²) 46.589
 NUEVO VIARIO (m²) 97.655

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)
 1. NÚMERO DE VIVIENDAS EXISTENTES 473
 2. NÚMERO DE POSIBLES NUEVAS VIVIENDAS 145
 3. EDIFICABILIDAD TERCERÍA (m²) 10.848
 4. DENSIDAD (VIV/Ha) 6
 5. SUPERFICIE NETA EDIFICABLE 817.556
 6. CALIFICACIÓN PORMENORIZADA DE CADA PARCELA Ver Plano de Ordenación O 07

CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y USO
 Título XI Capítulo IX y Título VI de las Normas Urbanísticas. (ZO B)

DETERMINACIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN
 1. GESTIÓN Preferentemente asistémica
 2. PROGRAMACIÓN 1º y 2º CUATRIENIO



SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	141.373
RESIDENCIAL	
MEDIA-BAJA	0.34
COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	48.067
EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	17.305
EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUS-01
2.1. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,2738
2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ²)	0,28933
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Uso Residencial de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global	1,00
Residencial de mayor densidad (densidad>25 viviendas)	0,80
Reservada Vivienda Protegida (VP)	0,80
Uso de Oficinas, Comercios, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	1,25
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial	0,90
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	0,85
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	41.463
5. APROVECHAMIENTO SUJETIVO (UA)	34.631
6. EXCESO DE APROVECHAMIENTO (UA)	6.832
7. EXCESO DE APROVECHAMIENTO (UA)	2.762
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO, SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
TOTAL (m ²)	10.090,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	10.090,00
DEL PLAN DE PLAN DE HIERRO (fracción)	10.090,00
TOTAL (m ²)	
I. RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ²)	s/ art.17.1, 2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ²)	s/ art.17.1, 2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ²)	s/ art.17.1, 2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m ²)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m ² de edificabilidad propuesta.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	2º Cuatrienio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha)	26
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv)	366
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv)	165
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	Las establecidas en el artículo 12.1.6 de las Normas Urbanísticas apartado 2
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	Exigida previa o simultánea de las infraestructuras generadas de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

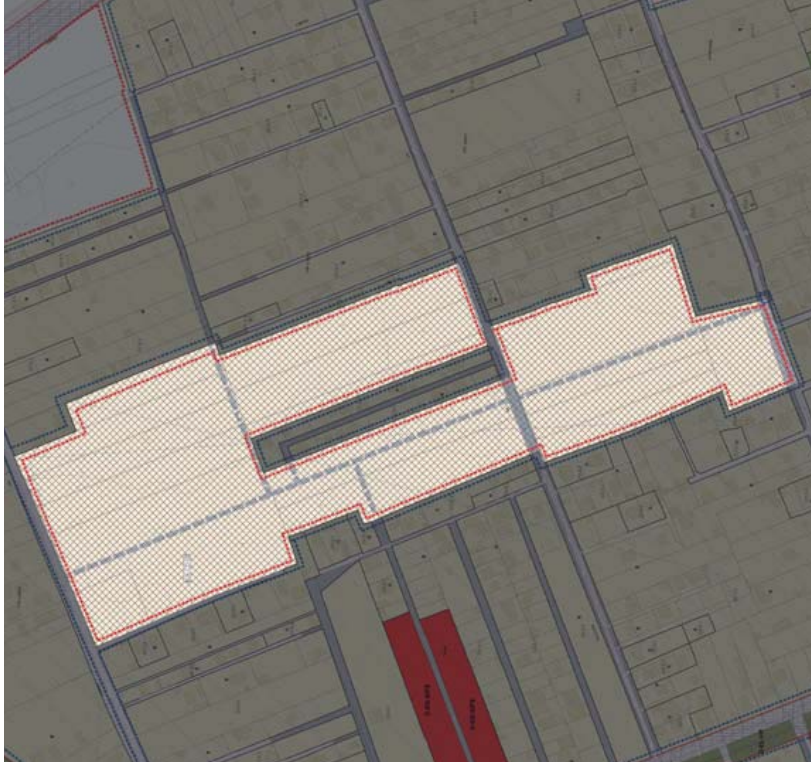
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) CENTRALIDAD Y DENSIIFICACIÓN (CD)

SUS-CD-02 LOS LLANOS

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación conducente a la generación de centralidad local y densificación del entorno suburbanizado en el que se inserta promoviéndose la proximidad funcional a través de una importante reserva de uso no residencial (dotaciones y servicios terciarios de proximidad).
- La reserva de una importante cuota de edificabilidad con destino a la implantación de viviendas sometida a algún régimen de protección.
- Contribución a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible en el entorno de Majadillas Altas-Los Llanos, gracias a la generación de una dotación de aparcamiento público de unas 400 plazas, así como la generación de un nuevo viario urbano que discurre de norte a sur a través de la actuación señalado en la ordenación propuesta como viario orientativo y que completará el bucle de entrada salida de la zona.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 9.613 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una menga en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	50.065 RESIDENCIAL MEDIA-BAJA
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	
2. NIVEL GLOBAL	
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A) d)	
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0.34
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	17.023
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	6.129
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SU-01
2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	0,2738
2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	0,2833
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Residencial de mayor densidad (densidad>25 viviendas)	1,00
Residencial Vivienda Protegida (VP)	0,80
Uso Global Residencial y Espectáculos Públicos exclusivos	1,25
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial	0,90
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	0,85
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	14.684
5. APROVECHAMIENTO SUJETIVO (UA)	12.335
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	2.349
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	978
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO. SISTEMAS GENERALES	
INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
C-IB-SI-10 SUBESTACIÓN EL DOCTORAL	1.500,00
TOTAL (m ² s)	1.500,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	
D-EL-PAU-05 PAVILLO DE HIERRO (fracción)	3.572,00
TOTAL (m ² s)	3.572,00
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES. SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ² s)	s/ art.17.1, 2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ² s)	s/ art.17.1, 2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m ² de edificabilidad propuesta.	
La dotación de aparcamiento público viario para la implantación de la subestación eléctrica identificada como C-IB-SI-10 SUBESTACIÓN EL DOCTORAL, con una superficie mínima de 1.500 m ²	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º Cuatrienio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv/ Hq)	26
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv)	129
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv)	59
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) CENTRALIDAD Y DENSIFICACIÓN (CD)

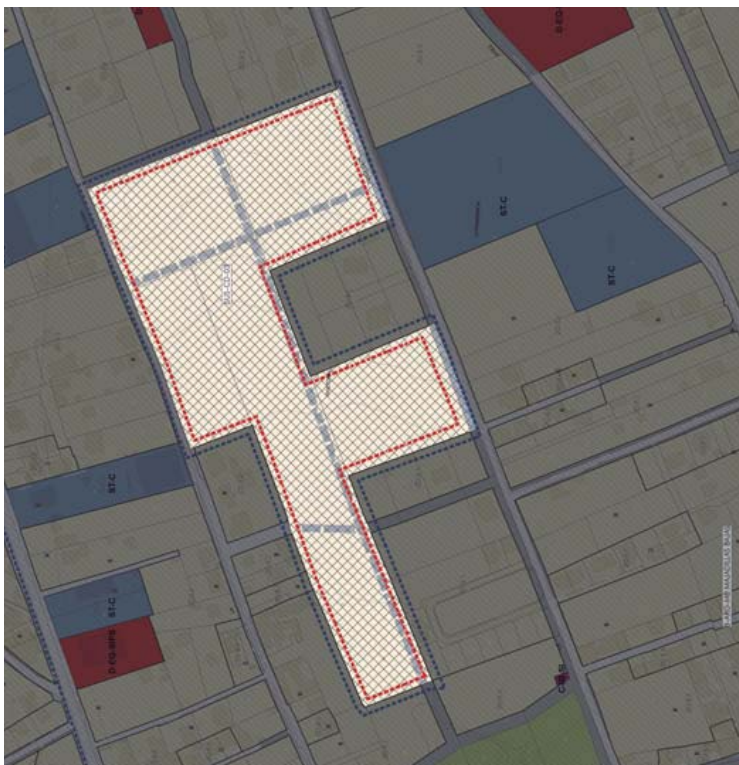
SUS-CD-03 DOCTORAL

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación conducente a la generación de centralidad local y densificación del entorno suburbanizado en el que se inserta promoviéndose la proximidad funcional a través de una importante reserva de usos no residenciales (dotaciones y servicios terciarios de proximidad).
- La reserva de una considerable cuota de edificabilidad con destino a la implantación de vivienda sometida a algún régimen de protección.
- Contribución a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible en el entorno de Magadillas Bajas, gracias a la generación de una dotación de aparcamiento público de unas 150 plazas. Contribución a la permeabilidad de la trama urbana preexistente, gracias a la generación de ejes conectores de carácter norte-sur y este-oeste, señalados en la ordenación propuesta como viarios orientativos y que evitan el uso de vías locales.
- Se establecen una edificabilidad máxima terciaria compatible de 3,404 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una menga en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²)	99.587
2. USO GLOBAL RESIDENCIAL (según artículo 10.1A b)	RESIDENCIAL MEDIO-BAJA
3. COEF. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ² /m ²)	0,30
4. COEF. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ² /m ²)	33,860
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ² /m ²)	12,190
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA (m ² /m ²)	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUS-01
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/m ²)	0,2738
2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (U/m ²)	0,2865
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global	1,00
Residencial de mayor densidad (densidad > 25 viviendas)	0,80
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos	1,25
en sectores con Uso Global Residencial	
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos	0,90
en sectores con Uso Global Residencial	
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	0,95
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	29.208
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	24.536
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	2.726
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.946
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES	
INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
D-EQ-SIPS-08 MAJADILLAS	11.504,00
TOTAL (m ²)	11.504,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	
D-EL-PM-05 PINKAR DE HIERRO (Fracción)	7.109,00
TOTAL (m ²)	7.109,00
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ²)	según art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ²)	según art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ²)	según Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m ²)	
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m ² de edificabilidad propuesta.	
Se garantizará la continuidad y sección mínima de 12 metros para el eje viario propuesto sobre el Callejón Huerta del Rosario.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º Cuatrienio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (viv/Ha)	28
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (viv)	258
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (viv)	117
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	
Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malta urbana.	

SUS-CD-04 MAJADILLAS BAJAS

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) CENTRALIDAD Y DENSIFICACIÓN (CD)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación concnente a la generación de centralidad local y densificación del entorno suburbanizado en el que se inserta promoviendo la proximidad funcional a través de una importante reserva de usos no residenciales (dotaciones y servicios terciarios de proximidad).
- La reserva de un espacio dotacional destinado a implementar el sistema general de equipamientos.
- Contribución a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible en el entorno gracias a la generación de una dotación de aparcamiento público de unas 260 plazas. Contribución a la permeabilidad de la trama urbana preexistente, gracias a la dotación de ejes conectores de dirección norte-sur y este-oeste, señalados en la ordenación propuesta como viarios orientativos y que evitarán además la presencia de viarios en fondo de saco. Se garantizará la continuidad y sección mínima de 12 metros para el eje viario propuesto sobre el Callejón Huerta del Rosario.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 6.772 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) CENTRALIDAD Y DENSIFICACIÓN (CD)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

SUS-CD-05
CANGUILÓN

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación conducente a la generación de centralidad local y densificación del entorno suburbanizado en el que se inserta promoviéndose la proximidad funcional a través de una importante reserva de usos no residenciales (dotaciones y servicios terciarios de proximidad).
- La reserva de una considerable cuota de edificabilidad con destino a la implantación de viviendas sometida a algún régimen de protección, en el caso de que se genere, que permita garantizar la accesibilidad de la trama urbana a las plazas, espacios públicos y servicios de equipamiento público de usos (60) plazas. Contribución a la permeabilidad de la trama urbana a través de conexiones de dirección norte-sur y este-oeste, señaladas en la ordenación propuesta como viarios orientativos y que evitarán además la presencia de vientos en fondo de saco.
- Una muy pequeña parte del ámbito se encuentra dentro de la Zona de Influencia del Litoral, situación que será tenida en cuenta en el Plan Parcial.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 10.313 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

RESIDENCIAL MEDIANA BAJA

152.109
51.568
18.565

II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

AR-SUS-01

0,2738
0,2924

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:

1,00
0,80
1,25
0,90
0,95

4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)

44.483
37.477
4.163
2.843

5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)

44.483
37.477
4.163
2.843

6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)

10.386,00
10.386,00

7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)

10.386,00
10.386,00

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES

INCLUIDOS EN EL SECTOR:

TOTAL (m²)

ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:

CIB-VU-10 DISTRIBUIDOR ESTE - LA ESTANCIA (Tramo)

TOTAL (m²)

10.386,00
10.386,00

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

I. RESERVAS DOTACIONALES. SISTEMAS LOCALES

MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²)

MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²)

MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²)

MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m²)

II. DETERMINACIONES VINCULANTES

La zona residual de la aplicación del artículo 3.2.8, 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.

La dotación de aparcamiento público viario con una cuota mínima de 1 plaza por cada 100 m² de edificabilidad propuesta.

La reserva de suelo destinada al sistema viario para generar un conector entre la Calle Anaya y la Calle Cíene, en el borde oeste de la actuación, que garantice la continuidad y una sección mínima de propuesta de 12 metros.

La reserva de usos terciarios se localizará de forma preferente en el frente a la Avenida de la Diputación.

III. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

A determinar por el Plan Parcial

1º Cuatrienio

A determinar

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMAS DE ACTUACIÓN

2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

V. DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

A determinar por el Plan Parcial

28
393
177

A determinar por el Plan Parcial

A determinar por el Plan Parcial

VI. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN

Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

VII. CARGAS SUPLEMENTARIAS

Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2

VIII. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL

Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) CENTRALIDAD Y DENSIFICACIÓN (CD)

SUS-CD-06 LA ASOMADA

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación conducente a la generación de centralidad local y densificación del entorno suburbanizado en el que se inserta promoviéndose la proximidad funcional a través de una importante reserva de usos no residenciales (dotaciones y servicios terciarios de proximidad).
- La reserva de una considerable cuota de edificabilidad con destino a la implantación de viviendas sometida a algún régimen de protección.
- Contribución a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible en el entorno gracias a la generación de una dotación de aparcamiento público de unas 195 plazas. Contribución a la permeabilidad de la trama urbana preexistente, gracias a la generación de ejes de movilidad peatonal y ciclista.
- Se garantizará la continuidad y sección mínima de 12 metros para el eje viario propuesto sobre el camino de la Higuera del Huevo.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 3.764 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asonada por el Plan.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	55.353 RESIDENCIAL MEDIA BAJA
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	
2. USO GLOBAL	
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1.A) ()	0,34
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	6,921
5. EDIFICABILIDAD MÍNIMA (m ²)	6.776
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUS-01
2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	0,2738
2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	0,2933
3.1 COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Residenciales de Vivienda Libre en Secciones con Uso Global	1,00
Residencial de mayor densidad (densidad>25 viviendas)	0,80
Residencial Vivienda Protegida (VP)	1,25
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	0,90
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial	0,95
3.2 COEFICIENTE DE ÁREA	
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	16.235
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	13.638
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.515
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.082
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
TOTAL (m ² s)	3.953,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	
CIB-VU-10 DISTRIBUIDOR ESTE - LA ESTANCIA (Tomo)	3.953,00
TOTAL (m ² s)	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m ² s)	
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m ² de edificabilidad propuesta.	
Se garantizará la continuidad y sección mínima de 12 metros para el eje viario propuesto sobre el camino de la Higuera del Huevo.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	2º Cuatrienio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS (Viv/Ha)	26
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	143
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	65
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	Evacuación previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	81.072 RESIDENCIAL MEDIA BAJA
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	0,34
2. USO GLOBAL	0,34
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1.A) ()	0,34
4. COEF. EFICACIDAD (m ² /m ² s)	0,34
5. COEF. EFICACIDAD (m ² /m ² s)	0,34
6. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (VP) (m ²)	9.924
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	AR-SUS-01
1. ÁREA DE REPARTO	0,2738
2.1 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	0,2933
3.1 COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Residenciales de Vivienda Libre en Secciones con Uso Global	1,00
Residencial de mayor densidad (densidad>25 viviendas)	0,80
Residencial Vivienda Protegida (VP)	1,25
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	0,90
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial	0,95
3.2 COEFICIENTE DE ÁREA	
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	23.778
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	19.975
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	2.219
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.584
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
TOTAL (m ² s)	5.786,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	
C-B-VU-10 DISTRIBUIDOR ESTE - LA ESTANCIA (Tomo)	5.786,00
TOTAL (m ² s)	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO (m ²)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planteamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO (m ²)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planteamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ²)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
MÍNIMA CESIÓN DE VARIOS (m ²)	
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m ² de edificabilidad propuesta.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	2º Cuatrienio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha)	26
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	210
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	95
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	
Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

SUS-CD-07 CARRASCAL

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) CENTRALIDAD Y DENSIFICACIÓN (CD)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación condicional a la generación de centralidad local y densificación del entorno suburbanizado en el que se inserta promoviendo la proximidad funcional a través de una importante reserva de usos no residenciales (dotaciones y servicios terciarios de proximidad).
- La reserva de una considerable cuota de edificabilidad con destino a la implantación de vivienda sometida a algún régimen de protección.
- Contribución a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible en el entorno gracias a la generación de una dotación de aparcamiento público de unas 235 plazas. Contribución a la permeabilidad de la trama urbana presentando, gracias a la generación de ejes de movilidad, una estructura de accesos que favorezca la presencia de vialidad en todo el sector. Se garantizará la continuidad y sección mínima de 12 metros para el eje viario propuesto sobre el camino de la Higuera del Huevo.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 5.613 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	89.641 RESIDENCIAL MEDIA-BAJA 0,34 10,973 10,973
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	
2. USO GLOBAL	
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1.A) ()	
4. COEF. EFICACIDAD (m ² /m ² s)	
5. COEF. EFICACIDAD (m ² /m ² s)	
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	AR-SUS-01
1. ÁREA DE REPARTO	
2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	0,2738
2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	0,2933
3.1 COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Residenciales de Vivienda Libre en Secciones con Uso Global	1,00
Residencial de mayor densidad (densidad>25 viviendas)	0,80
Residencial Vivienda Protegida (VP)	1,25
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	0,90
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial	0,95
3.2 COEFICIENTE DE ÁREA	
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	26.291
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	22.086
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	2.454
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.751
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
TOTALI (m ² s)	6.386
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	
C-BU-VU-10 DISTRIBUIDOR ESTE - LA ESTANCIA (Tomo)	6.386
TOTALII (m ² s)	6.386
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m ² de edificabilidad propuesta.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	2º Cuatrienio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (viv/Ha)	26
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	232
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	105
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	
Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

SUS-CD-08 POZO JUNCAL

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) CENTRALIDAD Y DENSIFICACIÓN (CD)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación condicional a la generación de centralidad local y densificación del entorno suburbanizado en el que se inserta promoviéndose la proximidad funcional a través de una importante reserva de usos no residenciales (dotaciones y servicios terciarios de proximidad).
- La reserva de una considerable cuota de edificabilidad con destino a la implantación de vivienda sometida a algún régimen de protección.
- Contribución a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible en el entorno gracias a la generación de una dotación de aparcamiento público de unos 220 plazas. Contribución a la permeabilidad de la trama urbana presentando, gracias a la generación de ejes de acceso norte-sur, este-oeste, orientados en la orientación propuesta como varios orientativos y que entrarán además la presencia de varios en fondo de saco.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 6.095 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	77.271 RESIDENCIAL MEDIA BAJA
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	
2. USO GLOBAL	
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1.A) ()	0,34
4. COEF. EFICACIDAD (m ² /m ² s)	0,80
5. COEF. EFICACIDAD (m ² /m ² s)	0,80
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA (VP) (m ²)	9.469
7. EDIFICABILIDAD MÍNIMA (VP) (m ²)	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUS-01
2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	0,2738
2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	0,2933
3.1 COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Residenciales de Vivienda Libre en Secciones con Uso Global	1,00
Residencial de mayor densidad (densidad>25 viviendas)	0,80
Residencial Vivienda Protegida (VP)	1,25
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	0,90
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial	0,95
3.2 COEFICIENTE DE ÁREA	
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	22.664
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	19.038
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	2.115
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.511
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
TOTALI (m ² s)	5.520,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	5.520,00
D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)	
TOTALI (m ² s)	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIO (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planteamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planteamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
MÍNIMA CESIÓN DE VARIO (m ² s)	
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
La dotación de aparcamiento público viano con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m ² de edificabilidad propuesta.	
Se garantizará la continuidad y sección mínima de 12 metros para el eje viano propuesto sobre el camino de Roa la Bota.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	2º Cuatrienio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (viv/Ha)	200
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	91
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	Edificación previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

SUS-CD-09
NUEVE SUERTES

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) CENTRALIDAD Y DENSIFICACIÓN (CD)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación conducente a la generación de centralidad local y densificación del entorno suburbanizado en el que se inserta promoviéndose la proximidad funcional a través de una importante reserva de usos no residenciales (dotaciones y servicios terciarios de proximidad).
- La reserva de una considerable cuota de edificabilidad con destino a la implantación de vivienda sometida a algún régimen de protección.
- Contribución a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible en el entorno gracias a la generación de una dotación de aparcamiento público de unos 250 plazas. Contribución a la permeabilidad de la trama urbana presentando, gracias a la generación de un eje viano, un espacio de 12 metros de anchura para el eje viano propuesto sobre el camino de Roa la Bota.
- Se deberá establecer la continuidad y sección mínima de 12 metros para el eje viano propuesto sobre el camino de Roa la Bota.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 5.254 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	73.637
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1.A) (d)	MEDIA BAJA
4. COEF. EFICACIDAD (m ² /m ² s)	0,34
5. COEF. EFICACIDAD (m ² /m ² s)	0,057
6. EFICACIDAD MÍNIMA VP (m ²)	9.074
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. ÁREA DE REPARTO	
2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	AR-SUS-01
2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	0,2738
	0,2933
3.1 COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Residenciales de Vivienda Libre en Secciones con Uso Global	1,00
Residencial de mayor densidad (densidad>25 viviendas)	0,80
Residencial Vivienda Protegida (VP)	1,25
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	0,90
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial	0,95
3.2 COEFICIENTE DE ÁREA	
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	21.597
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	18.143
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	2.016
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	1.438
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES	
INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
TOTAL (m ² s)	5.253,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	
CIB-VU-06 DISTRIBUIDOR N.S ORIENTAL I.A. ESPARTOSA (Trenol)	5.253,00
TOTAL (m ² s)	5.253,00
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE VARIO (m ² s)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
La dotación de apracamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m ² de edificabilidad propuesta.	
Se garantizará la continuidad y sección mínima de 12 metros para el eje viario propuesto sobre el Callejón de Borreguilos.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	2º Cuatrienio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS (Viv/ha)	26
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	191
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	86
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	
Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

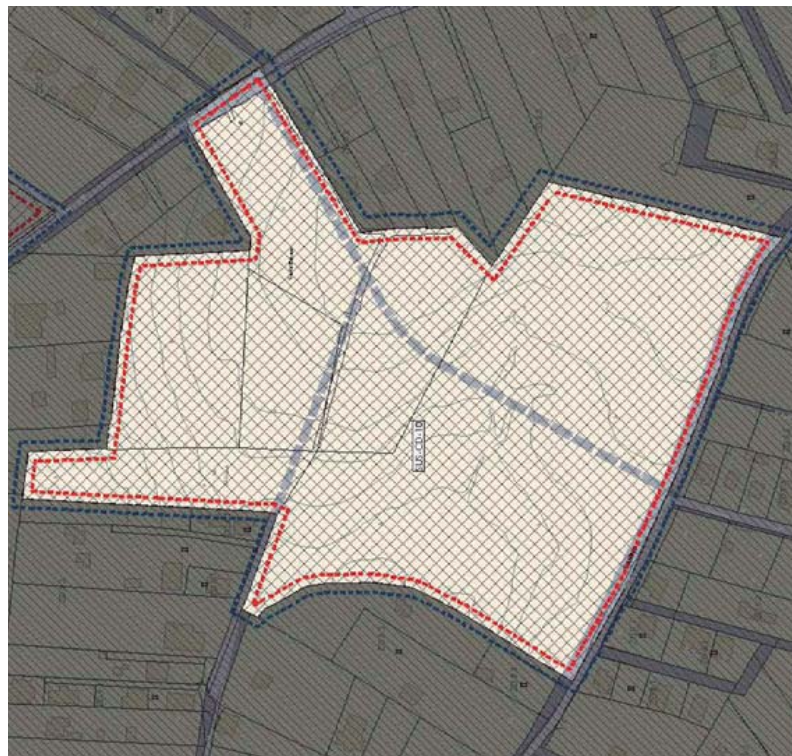
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) CENTRALIDAD Y DENSIFICACIÓN (CD)

SUS-CD-10 CLAVERÁN

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación conducente a la generación de centralidad local y densificación del entorno suburbanizado en el que se inserta promoviéndose la proximidad funcional a través de una importante reserva de usos no residenciales (dotaciones y servicios terciarios de proximidad).
- La reserva de una considerable cuota de edificabilidad con destino a la implantación de vivienda sometida a algún régimen de protección.
- Contribución a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible en el entorno gracias a la generación de una dotación de aparcamiento público de unos 220 plazas. Contribución a la permeabilidad de la trama urbana preexistente, gracias a la generación de ejes de movilidad peatonal y ciclista que permitan la integración de las nuevas viviendas con el entorno urbano preexistente y la presencia de vientos en fondo de saco. Se garantizará la continuidad y sección mínima de 12 metros para el eje viario propuesto sobre el Callejón de Borreguilos.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 5.007 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	128.235 RESIDENCIAL MEDIA-BAJA 0,27 3.495 10.000
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	
2. USO GLOBAL	
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1.A) ()	
4. COEF. EFICACIDAD (m ² /m ² s)	
5. COEF. EFICACIDAD (m ² /m ² s)	
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA (m ²)	
7. EDIFICABILIDAD MÍNIMA (m ²)	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	AR-SUS-11
1. ÁREA DE REPARTO	0,2521
2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	0,2768
2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	
3.1 COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Residenciales de Vivienda Libre en Secciones con Uso Global Residencial de densidad ordinaria (14 viviendas/densidad=25 viviendas)	1,20
Residencial Vivienda Protegida (VP)	0,80
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	1,25
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial	0,90
3.2 COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	35.494
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	29.093
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	3.233
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	3.168
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES	
INCLUIDO EN EL SECTOR:	
TOTAL (m ² s)	45.470,00
TOTAL (m ² s)	45.470,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	
D-EL-PU-04 PINARES DEL CAMINO DEL MOLINO VIEJO (Fracción)	12.571,00
TOTAL (m ² s)	12.571,00
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE VARIO (m ² s)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m ² de edificabilidad propuesta.	
Se garantizará la continuidad y sección mínima de 12 metros para el eje viario propuesto sobre el Camino del Consorcio.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º Cuatrienio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD MÁXIMA DE VIVIENDAS (Viv/ha)	239
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	96
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	96
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) CENTRALIDAD Y DENSIFICACIÓN (CD)

SUS-CD-11 MOLINO VIEJO

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)

- Actuación condicional a la generación de centralidad local y densificación del entorno suburbanizado en el que se inserta promoviendo la proximidad funcional a través de una importante reserva de usos no residenciales (dotaciones y servicios terciarios de proximidad).
- La reserva de una considerable cuota de edificabilidad con destino a la implantación de vivienda sometida a algún régimen de protección.
- Contribución a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible en el entorno gracias a la generación de una dotación de aparcamiento público de unas 250 plazas. Se garantizará la continuidad y sección mínima de 12 metros para el eje viario propuesto sobre el Camino del Consorcio.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima de uso terciario exclusivo de 3.849 m², así como una edificabilidad mínima de edificabilidad terciaria compatible de 5.202 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una norma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	34.478 RESIDENCIAL MEDIA BAJA 0,34 14,23 4,221
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	
2. USO GLOBAL	
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1.A.4)	
4. COEF. EFICACIDAD (m ² /m ² s)	
5. COEF. EFICACIDAD (m ² /m ² s)	
6. EFICACIDAD MÍNIMA (VP) (m ²)	
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	AR-SUS-01 0,2738 0,2933
1. ÁREA DE REPARTO	
2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	
2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	
3.1 COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Residenciales de Vivienda Libre en Secciones con Uso Global	1,00
Residencial de mayor densidad (densidad>25 viviendas)	0,80
Residencial Vivienda Protegida (VP)	1,25
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	0,90
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compartidos en sectores con Uso Global Residencial	0,95
3.2 COEFICIENTE DE ÁREA	
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	10,113
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	8,485
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	944
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	674
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
TOTALI (m ² s)	2.463,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	
CIB-VU-06 DISTRIBUIDOR N.S ORIENTAL I.A. ESPARTOSA (Tromol)	2.463,00
TOTALI (m ² s)	
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planteamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO (m ² s)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planteamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
MÍNIMA CESIÓN DE VARIO (m ² s)	
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
La dotación de aparcamiento público viario con una cuantía mínima de 1 plaza por cada 100 m ² de edificabilidad propuesta.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	2º Cuatrienio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (viv/Ha)	26
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	89
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	41
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	
Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Exigida previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

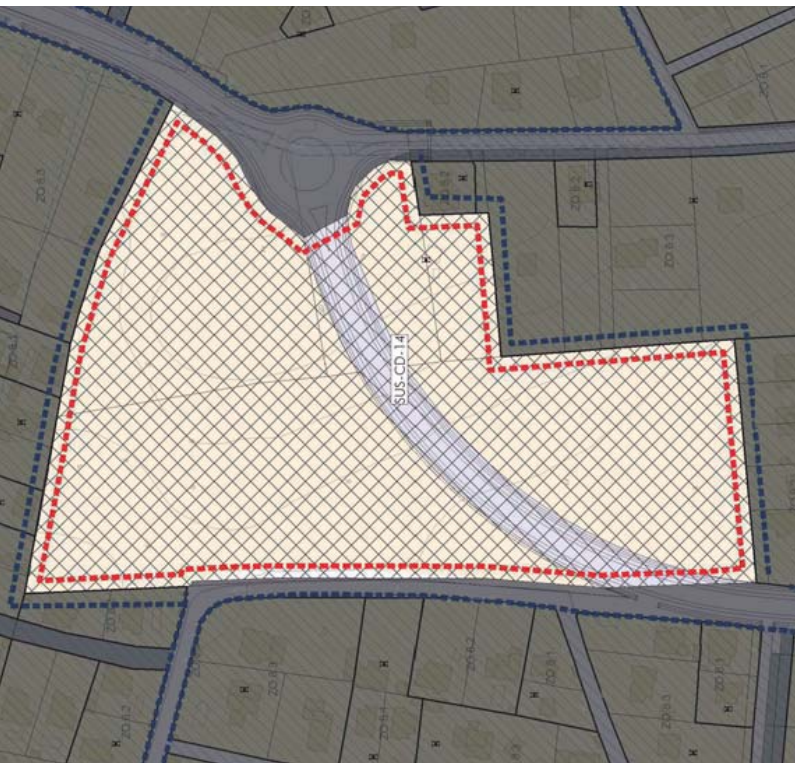
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) CENTRALIDAD Y DENSIFICACIÓN (CD)

SUS-CD-14 CARABINEROS

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)

- Actuación conducente a la generación de centralidad local y densificación del entorno suburbanizado en el que se inserta promoviéndose la proximidad funcional a través de una importante reserva de usos no residenciales (dotaciones y servicios terciarios de proximidad).
- La reserva de una considerable cuota de edificabilidad con destino a la implantación de vivienda sometida a algún régimen de protección.
- Contribución a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible en el entorno gracias a la generación de una dotación de aparcamiento público de unos 800 plazas, así como la generación de ejes conectores de directriz norte-sur y este-oeste que mejoran la accesibilidad al sector.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 2.344 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. USO GLOBAL	RESIDENCIAL
2. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1.A) (d)	531,992
3. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	180,143
4. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	60,545
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	AR.SUS.01
2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ²)	0,3238
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global Residencial (Vv) - densidad ordinaria (UA/vv) (viviendas-densidad <25 vv/ha)	1,20
Usos Residenciales de Vivienda Protegida (VvP)	0,80
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	1,25
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial	0,90
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	0,95
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	172,543
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	131,070
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	14,563
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	26,910
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
C-IB-SI-11 NUEVA SUBESTACIÓN COTIN	1.500,00
D-EQ-SIPS-25 FUENTEAMARGA	15.000,00
C-IB-VU-15 CANTERAS DE COTIN	52.547,00
C-IB-VU-15 Distribuidor Camino del Sotillo	2.527,00
TOTAL (m ²)	83.662,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	
C-IB-VU-10 DISTRIBUIDOR ESTE - LA ESTANCIA (1 Tramo)	9.004,00
D-ELPM-05 PINAR DE HIERRO - Fracción	63.295,00
C-IB-VU-06 DISTRIBUIDOR N.S. ORIENTAL LA ESPARTOSA (1 Tramo)	63.897,00
TOTAL (m ²)	98.397,00
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ²)	s/ art. 17.1.2º a) de la LOU y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ²)	s/ art. 17.1.2º a) de la LOU y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ²)	s/ Plan Parcelar en desarrollo del artículo 32.7 de las Normas Urbanísticas
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
La reserva de suelo destinada al sistema viario propuesto sobre el Camino del Sotillo y el Camino del Lago de Gibrale que generará la continuidad y una sección mínima de propuesta de 10,00 metros cuadrados, para la reserva de suelo para el sistema general de espacios libres identificado como D-EL-PU-06 CANTERAS DE COTIN, con una superficie mínima de 101.884 metros cuadrados.	
La reserva de suelo para el sistema general de equipamientos de interés público y social identificada como D-EQ-SIPS-25 FUENTEAMARGA, con una superficie mínima de 15.000 metros cuadrados, y que tendrá que incluir una reserva para dotación de aparcamiento público de 450 plazas para automóviles y 10 plazas para bicicletas.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º Cuatrenio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcelar
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv/m ² H)	24
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv)	1.265
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv)	570
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcelar
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
Plan Parcelar y Proyecto de Urbanización	
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	
Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

SUS-CD-16 COTIN

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) CENTRALIDAD Y DENSIFICACIÓN (CD)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:

- II. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)**
- Actuación conducente a la generación de centralidad local y densificación del entorno suburbanizado en el que se inserta promoviendo la proximidad funcional a través de una importante reserva de usos no residenciales (oficinas y servicios terciarios de proximidad).
 - Contribución a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible en el entorno gracias a la generación de ejes conectores de directriz norte-sur y este-oeste que mejoran la permeabilidad y funcionalidad del entornado viario.
 - Se inserta en la actuación la presencia de un gran parque de referencia de la zona sur del núcleo principal de Chiclana, que venga a recalificar el entorno urbano y permita la generación de un espacio de equipamiento y ocio para el barrio y el entorno.
 - Se plantea para la actuación el desarrollo de una gran oferta de aparcamiento público de unas 400 plazas para vehículos y de 75 para bicicletas.
 - Se deberá establecer una edificabilidad mínima de uso terciario exclusivo de 9.571 m², así como una edificabilidad mínima de edificabilidad terciaria compatible de 38.028 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) RESIDENCIA METROPOLITANA (RM)

**SUS-PM-1721
FUENTE AMARGA-LA PEDRERA**

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación destinada a asumir las directrices de ordenación previstas para la zona de especial reserva para la localización de actividades ZEPPUA 6. Chiclana-Río) establecidas por el Plan de Ordenación del Territorio de la Bahía de Cádiz para la incorporación de residencia
- La actuación desarrolla los principios de continuidad espacial, compatibilidad y diversificación funcional que orientan la definición del modelo de ciudad establecido en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Para ello, se prevé la adopción de una densidad residencial media, deslindando un volumen importante a materializar una oferta de vivienda protegida (60%) y la implementación de usos de servicios terciarios y comercio en proporciones suficientes (20%) para fomentar una política de proximidad eficiente en la provisión de estas funciones no comerciales e impresiones para configuración del modelo de desarrollo urbano.
- Su planta de actuación se basa en la localización de un hito viario: la presencia de la carretera de Fuente de Hierro para bicicletas que implemente en su ejecución el desarrollo de un gran oferta de aparcamiento público de unos 300 plazas para vehículos y de 75 para bicicletas.
- El sector ejecutará un tramo del sistema general vial C-IB-VU-13 Distribuido Carbonero - La Pedrera - Peligatos, eje fundamental que va a permitir dar cobertura territorial a toda la zona suburbanizada que se desarrolla al Este de la carretera de Fuente Amarga.
- La actuación no afectará a ninguna de las zonas protegidas establecidas en el Plan de Ordenación del Territorio. Toda la zona de edificación compatible de 10,132 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una mancha en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA

RESIDENCIAL MEDIO BAJA

- 1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²) 284.940
- 2. USO GLOBAL RESIDENCIAL MEDIO BAJA
- 3. COEF. EDIFICABILIDAD (ed) (m²/m²) 0,30
- 4. COEF. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²/m²) 10,14 (d)
- 5. EFICACIDAD MÁXIMA (m²/m²) 101.320
- 6. EFICACIDAD MÍNIMA VP (m²) 40.528

II. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

AREA DE REPARTO AR-SUS-02

2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²) 0,2541

2.2 INDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m²) 0,3387

3.1 COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:

Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global

Residencial Vivienda Protegida (VP) en Sectores con Uso Global

Usos de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos

excluidos en sectores con Uso Global Residencial

compatibles en sectores con Uso Global Residencial

3.2 COEFICIENTE DE AREA

0,95

4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 88,987

5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 60,588

6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 17,393

7. ENOSOS DE APROVECHAMIENTO (UA) 22,678

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES

INCLUIDOS EN EL SECTOR:

C-B-SH-16 SUBESTACION LA PEDRERA

D-EQ-SIPS-24 LA PEDRERA

TOTAL (m²) 8.403,00

DEL INICIADOR DE BIENOS 1.500,00

DEL AYUNTAMIENTO 15.000,00

DEL AYUNTAMIENTO 24.903,00

DEL AYUNTAMIENTO 89.250,00

TOTAL (m²) 89.250,00

III. RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS GENERALES

MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²) s/ art.17.1.2º, a) de la LOU y Reglamento de Planeamiento

MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²) s/ art.17.1.2º, a) de la LOU y Reglamento de Planeamiento+ 6% de la superficie para equipamiento de carácter metropolitano

MINIMA CESIÓN DE VARIO (m²) s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas

La reserva de suelo para el sistema general de equipamientos de interés público y social identificado como D-EQ-SIPS-24 LA PEDRERA, con una superficie mínima de 15.000 metros cuadrados, que se utilizará para el desarrollo de un sistema general de equipamientos de interés público y social para garantizar la cohesión social y el bienestar urbano. La reserva de suelo destinada a un programa de vivienda protegida, se utilizará para el desarrollo de un programa de vivienda protegida con una sección mínima de propuesta de 20 m² por vivienda.

m. La reserva de suelo necesaria para la implantación de la subestación eléctrica identificada como C-B-SH-16 SUBESTACION LA PEDRERA, con una superficie mínima de 1.500 m².

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN A determinar

2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA 1º Cuatrienio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

A determinar por el Plan Parcial

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO 33

2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vw / Ha) 844

3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vw) 422

5. ORDENANZA DE PLANIFICACIÓN A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR

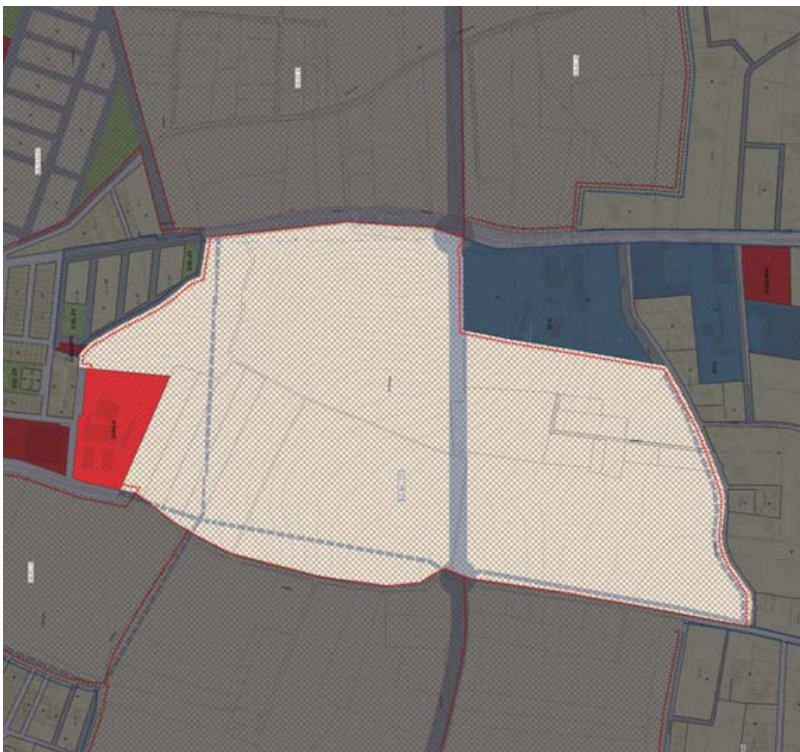
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

III. CARGAS SUPLEMENTARIAS

Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartada 2

III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL

Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.



SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) ENSANCHE O CRECIMIENTO ORDINARIO (EC)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

DENOMINACIÓN:

SUS-EC-15 LA ESPARTOSA

II. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Sector de localización estratégica para la conformación del crecimiento sur de la ciudad. Su mínima relación con espacios naturales de importantes cualidades paisajísticas como el Pinar de Huelmo y la propia vega del Carrigollá le confieren unas especiales condiciones al desarrollo del ámbito que deberá dar solución a la integración de dichos espacios.
- Reserva localizada de forma preferente para el sistema local de espacios libres del ámbito en el extremo suoriental del mismo hasta alcanzar los 65.000 m².
- Localización de sistemas de infraestructuras de abastecimiento de agua potable así como la previsión para la localización de una estación de depuración de aguas residuales.
- El Plan Parcial deberá ser informado por la Consejería competente en materia de medio ambiente y agua, al estar afectado una pequeña parte por la Zona de Política de Aguas.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 18,504 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²) 442.453
2. USO GLOBAL RESIDENCIAL
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A) () BAJA
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²) 0,25
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²) 110.614
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m²) 27.543

III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE REPARTO AR-SUS-10
- 2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²) 0,2559
- 2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m²) 0,2886

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA

- Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global Residencial de densidad ordinaria (14 vvh/ha<densidad<25 vvh/ha)
- Residencial Vivienda Protegida (VP) 1,20
- Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos 0,80
- exclusivos en sectores con Uso Global Residencial 1,25
- Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial 0,90
- 3.2. COEFICIENTE DE ÁREA 1,10
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 107,657
 5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 101,997
 6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 11,323
 7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA) 14,454

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES

- INCLUIDOS EN EL SECTOR:
- C-IB-SI-02 DEPOSITO CERRO DE LA ESPARTOSA 1.500,00
- TOTAL (m²) 1.500,00
- ASIGNADOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:
- DEPOSITO CERRO DE LA ESPARTOSA (fracción) 56.480,00
- TOTAL (m²) 56.480,00

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

I. RESERVAS DOTACIONALES. SISTEMAS LOCALES

- MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²) s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²) s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²) s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE VARIO (m²) s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

- Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas y del artículo 10.1A de la LOUA y Reglamento de Planeamiento, así como de la localización de la reserva de suelo para la ampliación del depósito de abastecimiento presente en el ámbito, identificado como C-IB-SI-02 DEPOSITO CERRO DE LA ESPARTOSA que alcanzará una nueva superficie mínima de 12.500 metros cuadrados, así como la localización preferente en el extremo sur-occidental del ámbito de una reserva para infraestructuras básicas (E.B.A.R. Las Veguelas)

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA 1º Cuatrenio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

- A determinar por el Plan Parcial
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO 14
 2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/ Hg) 663
 3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv) 287
 4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv) A determinar por el Plan Parcial
 5. ORDENANZA DE APLICACIÓN A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR

- I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN Parcial y Proyecto de Urbanización

II. CARGAS SUPLEMENTARIAS

- Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2

III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL

Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) ENSANCHO O CRECIMIENTO ORDINARIO (EC)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

SUS-EC-18
CONEJERAS 1

II. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Se trata de un área idónea para desarrollar los principios de continuidad espacial, compactidad y diversificación funcional, coadyuvando al desarrollo de los principios del modelo de ciudad establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Se plantea una "densificación selectiva" fomentando una "ritmización cualificada de nuevos signos urbanos" en la homogeneidad de espacio suburbano.
- Se plantea la reserva de una cuota de la edificabilidad propuesta con destino a la implantación de servicios terciarios como medida de creación de condiciones de proximidad en la organización espacial de estas funciones, lo cual coadyuva a la creación de la ciudad de las distancias cortas, una ciudad más compacta y funcional.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 3.316 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una misma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²) 65.017
2. USO GLOBAL RESIDENCIAL MEDIA-BAJA
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A) (1) 0,33
4. COEF. EFICACIDAD (m²/m²) 21.781
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²) 7.386
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m²)

III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE SEPARTO AR-SUS-04
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²) 0,2538
- 2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m²) 0,2918

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:

- Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global Residencial de mayor densidad (densidad > 25 viv/has) 1,00
- Residencial Vivienda Protegida (VP) 0,80
- Uso de Comercio, Ocio, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial 1,25
- Uso de Comercio, Ocio, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles con el Uso Global Residencial 0,90

3.2. COEFICIENTE DE ÁREA

1. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 18,974
2. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 14,851
3. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA) 1,649
4. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA) 2,474

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES

INCLUIDOS EN EL SECTOR:

TOTAL (m²)

ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:

D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)

9.750,00

TOTAL (m²)

9.750,00

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

- RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²) s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²) s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²) s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
- MÍNIMA CESIÓN DE VARIO (m²)

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

Las que resulten de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA 1º Cuatrienio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO A determinar por el Plan Parcial
2. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv) 168
3. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv) 77
4. ORDENANZA DE APLICACIÓN A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR

Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

II. CARGAS SUPLEMENTARIAS

Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2

III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL

Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la trama urbana.

SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²)	188.574
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL MEDIA-BAJA
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A) (1)	0,33
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	63,488
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	21.529
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. APROVECHAMIENTO MÁXIMO (UA/m ²)	AB SUS.04
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,2638
2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ²)	0,2817
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global Residencial de mayor densidad (densidad<25 wv/ha)	1,00
Residencial Vivienda Protegida (VP)	0,80
Use de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	1,25
Use de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial	0,90
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	0,95
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	55,305
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	43,301
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	4,811
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	7,193
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES	
INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
C-IB-VU-13 Distribuidor Carboneros - La Peñera - Pelagatos	12.620,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	12.620,00
DEL-PM.05 PINAR DE HIERRO (Fracción)	28.344,00
TOTAL (m ²)	28.344,00
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ²)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ²)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ²)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE VARIOS (m ²)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas:	
La reserva de suelo destinada al sistema viario propuesto identificado como C-IB-VU-13 Distribuidor Carboneros - La Peñera - Pelagatos con una sección mínima de propuesta de 20 m.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º Cuatrienio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
A determinar por el Plan Parcial	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	26
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha)	481
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	225
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	
Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la mall urbana.	

SUS-EC-19
CONEJERAS 2

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS)
ENSANCHE O CRECIMIENTO ORDINARIO (EC)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)

- Se trata de un área idónea para desarrollar los principios de continuidad espacial, compatibilidad y diversificación funcional, coadyuvando al desarrollo de los principios del modelo de ciudad establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Se plantea una "densificación selectiva" fomentando una "integración cualificada de nuevos signos urbanos" en la homogeneidad de espacio suburbano.
- Se plantea la reserva de una cuota de la edificabilidad propuesta con destino a la implantación de servicios terciarios como medida de crear condiciones de proximidad en la organización espacial de estas funciones, lo cual coadyuva a la creación de la ciudad de las distancias cortas, una ciudad más compacta y funcional.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 9.665 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACION ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORIA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANISTICAS	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²)	1.065.859
2. SUPERFICIE DE SUELO URBANIZABLE POTENCIAL (m ²)	1.065.859
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1.A.1)	0,28
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	282.419
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	282.419
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA (VP) (m ²)	82.935
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. AREA DE REPARTO	AR-SUS-03
2.1. APROVECHAMIENTO MEDIO (U/M ²)	0,2525
2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (U/M ²)	0,3123
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global Residencial de densidad ordinaria (14 vvh/as-densidad-25 vvh/as)	1,20
Residencial Vivienda Protegida (VP)	0,80
Usos de Comercio, Ocio, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial	1,25
Usos de Comercio, Ocio, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial	0,90
3.2. COEFICIENTE DE AREA	1,10
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	532.850
5. APROVECHAMIENTO MÍNIMO (UA)	150.000,00
6. CESION DE APROVECHAMIENTO (UA)	26.914
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	63.696
IV. RESERVAS DOTACIONALES PÚBLICO-SISTEMAS GENERALES	
RESERVAS DEL SECTOR:	
C-IB-VU-03 Ronda Oeste	81.083,00
C-IB-VU-13 Distribuidor Carboneros - La Pedrera - Pelárgatos	23.543,00
D-EL-PU-01 MAJADA DE LOS POTROS	226.660,00
D-EQ-SIPS-23 AVENIDA DIRUTACION	150.000,00
TOTAL (m ²)	361.286,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	
D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)	252.234,00
TOTAL (m ²)	252.234,00
DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESION DE ESPACIOS LIBRES (m ²)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESION DE EQUIPAMIENTO DOC (m ²)	s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESION DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ²)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
MÍNIMA CESION DE VARIO (m ²)	
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas y D-EQ-SIPS-23 AVENIDA DIRUTACION, con una superficie mínima de 15.000 metros cuadrados respectivamente, y que tendrán que incluir cada una una reserva para dotación de aparcamiento público de 300 plazas para automóvil y 75 plazas para bicicleta. La reserva de suelo destinada al sistema viario propuesto identificado como C-IB-VU-13 Distribuidor Carboneros - La Pedrera - Pelárgatos con una sección mínima de propuesta de 20 m. La reserva de suelo destinada al sistema viario propuesto identificado como C-IB-VU-03 Ronda Oeste. La localización y reserva de suelo para el sistema general de espacios libres D-EL-PU-01 MAJADA DE LOS POTROS.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º Cuatrienio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACION PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
A determinar por el Plan Parcial	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	22
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha)	2.313
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	810
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	
Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

SUS-EC-20 CARBONERO - SAN JAIME

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)

- Operación destinada a controlar la transición entre el medio urbano y el Parque Natural de la Bahía de Cádiz, por lo que adoptarán parámetros más dinámico y versátil en términos paisajísticos, donde el espacio libre público adquiere mayor protagonismo con la finalidad de ejercitar una transición cualificada, canalizada por infiltración ambiental, entre la ciudad y el espacio de marisma.
- Se plantea la generación de dos plazas de equipamientos situadas en posición estratégica y vinculadas a la presencia de los sistemas generales viarios de la Ronda Oeste y el Distribuidor Carboneros-Pelárgatos. Estas piezas dispondrán de una dotación complementaria de equipamiento que permita su uso de manera integrada a la estrategia de contribución a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible.
- Se diseña una gran plaza de espacios libres que teniendo vocación metropolitana según las disposiciones de la planificación subregional vigente, articulen la relación entre el borde del medio urbano y la marisma.
- Deberá asegurarse el cumplimiento del artículo 28.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el artículo 53.2 del Real Decreto 876/2014, de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, de 30.000 m², así como una edificabilidad mínima de edificabilidad de 15.461 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) ENSANCHO O CRECIMIENTO ORDINARIO (EC)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

SUS-EC-22
ROA DE LA BOTA

II. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Se trata de un área idónea para desarrollar los principios de continuidad espacial, compatibilidad y diversificación funcional, coadyuvando al desarrollo de los principios del modelo de ciudad establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Se plantea una "densificación selectiva" fomentando una "transición cualificada de nuevos signos urbanos" en la homogeneidad de espacio suburbano.
- Se trata de un área idónea para desarrollar los principios de continuidad espacial, compatibilidad y diversificación funcional, coadyuvando a la creación de condiciones de proximidad en la organización espacial de estas funciones, lo cual coadyuva a la creación de la ciudad de las distancias cortas, una ciudad más compacta y funcional.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 8,313 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de viviendas protegida asignada por el Plan.



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. USO GLOBAL: RESIDENCIAL MEDIA-BAJA
2. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²): 166.575
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1.A) 1): 16,5
4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²/m²): 54,636
5. EDIFICABILIDAD MÍNIMA (m²/m²): 18,518
6. EFICACIA DE APROVECHAMIENTO

III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

- 2.1. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²): 0,2938
- 2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m²): 0,2856

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:

- Residencial de mayor densidad (uso sup-25 viviendas): 1,00
- Residencial Vivienda Protegida (VP): 0,80
- Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial: 1,25
- Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos en sectores con Uso Global Residencial: 0,90
- Residencial de menor densidad (uso Global Residencial): 0,95

4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)

- 47.968
- 34.216
- 34.216
- 5.293

5. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)

- 5.293

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES

INCLUIDOS EN EL SECTOR:

TOTAL (m²): 20.857,00

ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:

D-EL-PM-05 PÍCAR DE HIERRO (Fracción)

TOTAL (m²): 20.857,00

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

1. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES: s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²): s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS DE EQUIPAMIENTO (m²): s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SPS (m²): s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
- MINIMA CESIÓN DE VARIO (m²): s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN: A determinar por el Plan Parcial
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA: 1º Cuatrimestre

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO: A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha): 26
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv): 422
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv): 193
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN: A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR

Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

III. CARGAS SUPLEMENTARIAS

Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas a partir de 2

III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL

Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) ENSANCHE O CRECIMIENTO ORDINARIO (EC)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

SUS-EC-23
CAMINO DE BORREGUITOS 1

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)

- Se trata de un área idónea para desarrollar los principios de comunidad espacial, compatibilidad y diversificación funcional, coadyuvando al desarrollo de los principios del modelo de ciudad establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Se plantea una "densificación selectiva" fomentando una "integración cualificada de nuevos signos urbanos" en la homogeneidad de espacio suburbano.
- Se plantea la reserva de una cuota de la edificabilidad propuesta con destino a la implantación de servicios terciarios como medida de creación de condiciones de proximidad en la organización espacial de estas funciones, lo cual coadyuva a la creación de la ciudad de las distancias cortas, una ciudad más compacta y funcional.
- El sector ejecutará un tramo del sistema general viario C-IB-VU-13 Distribuidor Carboneros - La Pederera - Pelagatos, eje fundamental que va a permitir dar cobertura territorial a toda la zona suburbanizada que se desarrolla al Este de la carretera de Fuente Amarga.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 11,153 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²) 222.891
2. USO GLOBAL RESIDENCIAL
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A d)
4. COEF. EFICACIDAD (m²/m²) 0,33
5. EFICACIDAD MÁXIMA (m²) 73.263
6. EFICACIDAD MÍNIMA VP (m²) 24.844

III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. RESERVA DE SEBASTO AB SUS-04
2. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²) 0,2638
3. APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m²) 0,2863

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:

- Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global
- Residencial de mayor densidad(densidad>25 viv/hae)
- Residencial Vivienda Protegida (VP)
- Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial
- Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Residencial
- 3.2. COEFICIENTE DE ÁREA

4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 63.820
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 50.911
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 5.657
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA) 7.252

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES

- INCLUIDOS EN EL SECTOR:
- C-IB-VU-13 Distribuidor Carboneros - La Pederera - Pelagatos
- COEFICIENTE DE APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²)
- ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:
- D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)
- TOTAL (m²)

I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES

- MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²) s/ art.17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m²) s/ art.17.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²) s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas

La reserva de suelo destinada al sistema viario propuesto identificado como C-IB-VU-13 Distribuidor Carboneros - La Pederera - Pelagatos con una sección mínima de propuesta de 20 m.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA 1º Cuatrienio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO A determinar por el Plan Parcial
2. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO 426
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv) 567
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv) 227
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR

I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

II. CARGAS SUPLEMENTARIAS

Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2

III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL

Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

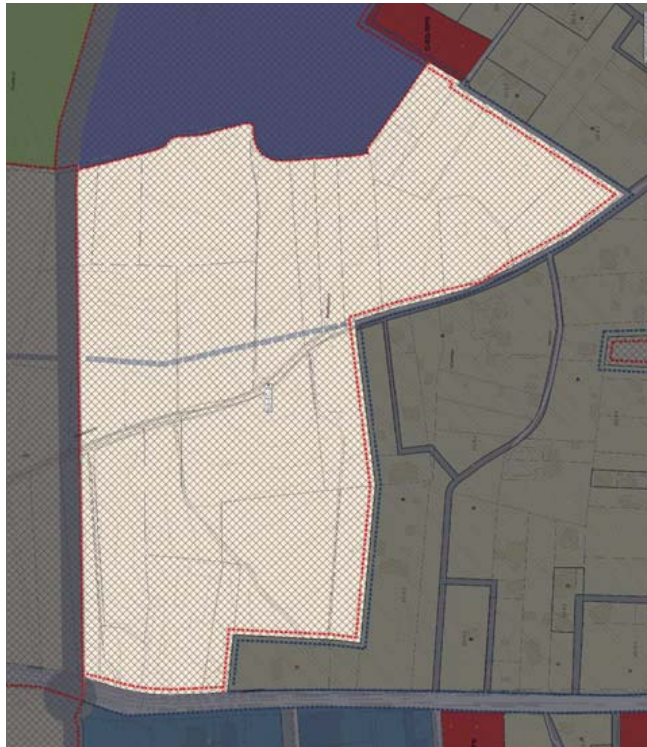
SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS)
ENSANCHE O CRECIMIENTO ORDINARIO (EC)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
 DENOMINACIÓN:
SUS-EC-24
CAMINO DE BORRERITOS 2

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)

- Se trata de un área idónea para desarrollar los principios de continuidad espacial, compactidad y diversificación funcional, coadyuvando al desarrollo de los principios del modelo de ciudad establecidos en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía. Se plantea una "densificación selectiva" fomentando una "integración cualificada de nuevos signos urbanos" en la homogeneidad de espacio suburbano.
- Se plantea una actuación de ensanche y crecimiento ordinario, que permita la integración de las nuevas viviendas en el tejido urbano existente, de condiciones de proximidad en la organización espacial de estas funciones, lo cual coadyuva a la creación de la ciudad de las distancias cortas, una ciudad más compacta y funcional.
- Se deberá establecer una edificabilidad mínima terciaria compatible de 8.557 m². El incremento de esta edificabilidad no podrá suponer el cambio de uso global ni una merma en la edificabilidad de vivienda protegida asignada por el Plan.



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²)	168.558
2. USO GLOBAL	RESIDENCIAL MEDIANA-BAJA
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 1.0.1.A) (1)	1,25
4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ² /m ²)	66,174
5. EDIFICABILIDAD MINIMA (m ² /m ²)	19,050
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	AB SUS-04
2.1. APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ²)	0,2538
2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ²)	0,2303
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Residencial de mayor densidad (Luz sup-25 W/m ²)	1,00
Residencial Vivienda Protegida (VP)	0,80
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	1,25
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	0,90
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	0,95
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	48.934
5. SUPERFICIE DE SUELO (m ²)	34.971
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	14.276
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	6.155
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
TOTAL (m ²)	24.254,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	24.254,00
DEL PM-05 PÍCAR DE HIERRO (Fracción)	24.254,00
TOTAL (m ²)	24.254,00
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES	
MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ²)	s/ art.17.1.2º, a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS DE EQUIPAMIENTO (m ²)	s/ art.17.1.2º, a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SRP (m ²)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
MINIMA CESIÓN DE VIARIO (m ²)	
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º Cuatrimestro
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha)	26
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	434
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	199
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	
Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	



SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) ENSANCHE O CRECIMIENTO ORDINARIO (EC)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

SUS-EC-25
COTO SAN JOSÉ

- II. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)**
- El uso de suelo urbano de este tipo de actuación se define como el uso de suelo urbano que se destina a la edificación de viviendas unifamiliares con la intención de satisfacer las necesidades de vivienda de la población residente en el territorio.
 - Se permitirá en la configuración de la ordenación de una estrategia de ordenación que evite soluciones residuales para la conformación del espacio público y permita la significación de las características naturales y paisajísticas del soporte territorial presente. Se planteará la inserción de usos turísticos y de servicios terciarios que permitan a cualificar y responder a la demanda del entorno litoral en el que se inserta la actuación.
 - Deberá asegurarse el cumplimiento del artículo 282.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y el artículo 53.2 del Real Decreto 876/2014, de 15 de agosto, de desarrollo de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
 - El Plan Parcial deberá ser informado por la administración competente en materia de Costas.
 - Se deberá establecer una edificabilidad mínima de servicios turísticos de 2.685 m², así como una edificabilidad mínima de edificabilidad terciaria de 3.987 m². El incremento de esta edificabilidad compatible no podrá suponer el cambio de uso global.



SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA

RESIDENCIAL

II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. USO GLOBAL

RESIDENCIAL

2. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A) d)

0,22

3. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²s)

0,90

4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)

0

III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE REPARTO

AR-SUS-05

2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (Ua/m²s)

0,2526

2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (Ua/m²s)

1,30

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:

Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global

Residencial de densidad ordinaria, 5 viv/has<den=14 viv/has)

Residencial Vivienda Protegida (VP)

Usos de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos

exclusivos en sectores con Uso Global Residencial

Usos de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos

compatibles en sectores con Uso Global Residencial

Usos de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos

Turísticos (TU-AT) en cualquier Sector

3.2. COEFICIENTE DE ÁREA

1,00

4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (Ua)

29,411

5. APROVECHAMIENTO SUJETIVO (Ua)

20,170

6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (Ua)

2,241

7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (Ua)

0

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO, SISTEMAS GENERALES

INCLUIDOS EN EL SECTOR:

D-EL-PU-12 COTO SAN JOSÉ

ADSCRITOS AL ÁREA DE REPARTO:

(Parte de los espacios libres que han sido cedidos, adjudicados en escritura pública por el titular (Sistemas Generales y Locales) con reserva de aprovechamiento, según canoniza convenio con el Ayuntamiento de fecha 2 de abril de 2002.

TOTAL (m²)

27.337,00

27.337,00

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POTENCIADA PRECEPTIVA (OPPR)

I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES

MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²)

s/ art. 17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento

MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO (m²)

s/ art. 17.1.2º a) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento

MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m²)

s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas

II. DETERMINACIONES VINCULANTES

La introducción de los espacios libres de obligada reserva se establecerá por el planeamiento de desarrollo de desarrollo deberá de forma preferente y mayoritaria en el borde norte de la actuación en contacto con la desembocadura del Arroyo del Campollilla.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN

A determinar

1º Cuatrienio

2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POTENCIADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO

A determinar por el Plan Parcial

14

2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (viv/ Ha)

124

3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (viv)

0

4. ORDENANZA DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (viv)

0

5. ORDENANZA DE APLICACIÓN

A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR

Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

II. CARGAS SUPLEMENTARIAS

Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartada 2.

III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL

Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.



SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS)
TERCIARIO (ST)
SUS-TE-26
CERRILLO

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Actuación conducente a la implementación de una importante oferta de actividades económicas, industria, logística, almacenamiento y servicios terciarios que complementen, reconfiguren y dinamicen la oferta desarrollada en el adyacente Polígono Industrial de Pelágitos.
- El sector ocupará un tramo del sistema general viario C1E-VU-13 Distribuidor Carboneros - La Pedrera - Pelágitos, que fundamentalmente va a permitir dar cobertura territorial a toda la zona suburbana que se desarrollará al Este de la carretera de Fuente Amarga.
- Se deberá garantizar el cumplimiento de los objetivos de Calidad Acústica (OCA), establecidos en las medidas correctoras que sean necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos de Calidad Acústica (OCA), establecidos en las medidas correctoras que sean necesarias.
- Se deberá establecer una edificabilidad máxima industrial de 30.348 m².



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
 SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²)
 206.318
2. USO GLOBAL
 TERCIARIO
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A d)
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²)
 0,38
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)
 77.370
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA P (m²)

III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE REPARTO
 AR-SUS-06
- 2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²)
 0,2665
- 2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m²)
 0,3386

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA

- Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos
 con límites en sectores con Uso Global Industrial y Terciario
 Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos
 Sectores con Uso Global Terciario - Logística/Almacenamiento en
 Sectores con Uso Global Terciario
- 3.2. COEFICIENTE DE ÁREA

4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)
 69.666
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)
 49.480
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)
 5.497
7. EXCESO DE APROVECHAMIENTO (UA)
 14.689

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES

- INCLUIDOS EN EL SECTOR:
 C1E-VU-13 Distribuidor Carboneros - La Pedrera - Pelágitos
- TOTAL (m²)
 11.367,00
- ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:
 D-EL-PALO 5 PAVAR DE HIERRO (Fracción)
 55.875,00
- TOTAL (m²)
 55.875,00

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MINORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

- I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES
- MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²)
 s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS RESERVADOS (m²)
 s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²)
 s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
- MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m²)

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

- Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas
 La reserva de suelo destinada al sistema viario propuesto identificado como D13 Distribuidor Carboneros - La Pedrera - Pelágitos con una sección mínima de proyección de 20 m.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN
 A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA
 1º Cuatrenio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POR MINORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO
 A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vw/Ha)
 0
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vw)
 0
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vw)
 0
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN
 A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR

- I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN
 Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

II. CARGAS SUPLEMENTARIAS

- Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2

III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL

- Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.



SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS)		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	TERCICIARIO (ST)	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
SUS-TE-27 PANTANOS		AR-SUS-06 0,2865 0,3546	
III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR) <ul style="list-style-type: none"> Actuación conducente a la implementación de una importante oferta de servicios terciarios que produzcan la inserción de nuevas actividades a lo largo de la Carretera de Las Lagunas, dinamizando este eje de gran calado y relevancia para la ciudad. Refuncionalización y fachadización del frente a Carretera de las Lagunas. 		II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS <ul style="list-style-type: none"> 1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²s) 2. USO GLOBAL 3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A) d) 4. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²s) 5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²) 6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m²) 	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO <ul style="list-style-type: none"> 1. ÁREA DE REPARTO 2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²s) 2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m²s) 3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA: <ul style="list-style-type: none"> Usos compatibles con Usos Globales Individuales y Terciarios Usos Permisos de Industria, Logística y Almacenamiento en Sectores con Uso Global Terciario 3.2. COEFICIENTE DE ÁREA 4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 5. APROVECHAMIENTO MÁXIMO (UA) 6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA) 		26,085 Terciario - 0,38 9,790 0	
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES <ul style="list-style-type: none"> INCLUIDOS EN EL SECTOR: <ul style="list-style-type: none"> CIE-VU-14 Distribuidor Carretera Las Lagunas ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN: <ul style="list-style-type: none"> D-EL-PA-03 PAVAR DE HIERRO (Fracción) TOTAL (m²s) 		2,895,00 2,895,00 8,635,00 8,635,00	
RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES <ul style="list-style-type: none"> MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²s) MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO (m²s) MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SPS (m²s) MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m²s) 		RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS GENERALES <ul style="list-style-type: none"> s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planchamiento s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planchamiento s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas 	
III. DETERMINACIONES VINCULANTES <p>Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas: La reserva de suelo destinada al sistema general viario propuesto identificado como C-IB-VU-14 Distribuidor Carretera Las Lagunas.</p>		IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN <ul style="list-style-type: none"> 1. SISTEMA DE ACTUACIÓN <ul style="list-style-type: none"> A. determinar 2º Cuatrienio 2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA 	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN <ul style="list-style-type: none"> 1. SISTEMA DE ACTUACIÓN 2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA 		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POTESTATIVA (OPPO) <ul style="list-style-type: none"> 1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO 2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha) 3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv) 4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv) 5. ORDENANZA DE APLICACIÓN 	
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS <p>Plan Parcial y Proyecto de Urbanización</p>		DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN POTESTATIVA (OPPO) <ul style="list-style-type: none"> A. determinar por el Plan Parcial <ul style="list-style-type: none"> 0 0 0 A. determinar por el Plan Parcial <ul style="list-style-type: none"> 0 	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL <p>Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.</p>		II. CARGAS SUPLEMENTARIAS <p>Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2</p>	



SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) TERCIARIO (ST)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

SUS-TE-28

LA SARNA

- II. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)
- Generación de una oferta de actividades económicas diversa, que permita el asentamiento de una amplia gama de actividades.
 - Refuncionalización y fachadización del frente a la antigua N-340.
 - Se considera preferente la localización de la reserva dotacional e integración urbano-ambiental de Maravillas.
 - El Plan Parcial deberá ser informado por la Demarcación de Carreteras del Estado.
 - Los terrenos de dominio público estatal correspondientes a la A-46 y N-340 quedarán excluidos del ámbito.
 - Se deberá establecer una edificabilidad máxima industrial de 32.523 m².



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

- II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²) 216.809
 2. USO GLOBAL TERCARIO
 3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1.A) (1)
 4. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²s) 0,38
 5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²) 81.308
 6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m²) 0

III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE REPARTO AR-SUS-06
- 2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²s) 0,2665
- 2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m²s) 0,3386

- 3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:
Uso de Comercio, Ocio, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles con Uso Global Industrial y Terciario 0,90
Uso Pormenorizado de Industria, Logística y Almacenamiento en Sector Terciario 0,80
Uso Industrial 1,05
- 3.2. COEFICIENTE DE ÁREA

4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 73.422
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 51.996
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 5.777
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA) 15.649

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES

- INCLUIDOS EN EL SECTOR:
- CUB-VT-05 N-340 11.156,00
- TOTAL (m²) 11.156,00
- ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:
- D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción) 58.727,00
- TOTAL (m²) 58.727,00

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

- I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES
- MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²) s/ art.17.1, 2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS DE Ocio (m²) s/ art.17.1, 2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²) s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
- MÍNIMA CESIÓN DE VARIO (m²)

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

- Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.
- La reserva de suelo destinada al sistema general vario propuesto identificado como C-IB-VU-02Ronda Este-Sur, Antigua N-340.
- La localización preferente de la reserva dotacional de equipamientos en el borde sur de la actuación.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA 2º Cuatrienio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha) 0
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv) 0
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv) 0
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR

- I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

II. CARGAS SUPLEMENTARIAS

- Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2

III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL

- Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

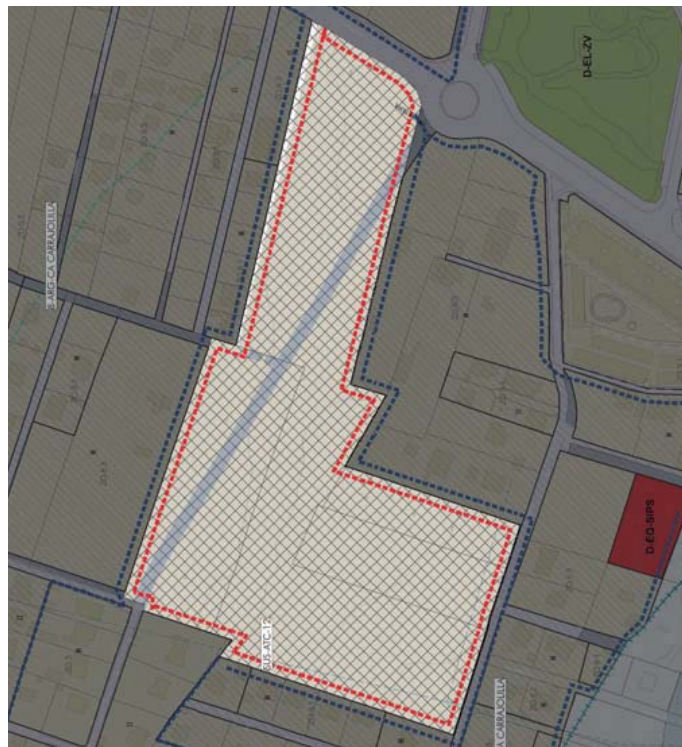
SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS)
ACTIVIDADES TURÍSTICAS COMPLEMENTARIAS (ATC)
SUS-ATC-12
CERRO DEL MOLINO

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)

- Operación: destina a la implantación de actividades turísticas complementarias, donde los Servicios Terancieros (especialmente de alojamiento registado) cobran importancia en la ordenación.
- Contribución a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible en el entorno gracias a la generación de una dotación de aparcamiento público de unas 130 plazas. Se garantizará la continuidad y sección mínima de 12 metros para el eje viario conector propuesto de Cerro del Molino.
- El Plan Parcial entre sus determinaciones deberá tener en cuenta que parte del ámbito se encuentra en la Zona de Influencia del Litoral.
- Se deberá establecer una edificabilidad máxima residencial de 6,211 m².



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²) 44.404
2. USO GLOBAL TURÍSTICO
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A) d) BAJA
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²) 0,29
5. COEF. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²) 12,738
6. EDIFICABILIDAD MINIMA (VP) (m²) 0

III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE REPARTO AR-SUS-07
- 2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²) 0,2904
- 2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m²) 0,3301

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:

Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global Turístico 1,30

Residencial Vivienda Protegida (VP) 0,80

Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial 1,25

Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos 0,90

3.2. COEFICIENTE DE ÁREA 1,05

4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA) 14,659

5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA) 10,007

6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA) 1,111

7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA) 3,541

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:

TOTAL (m²)

ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:

C-B-VU-09 DISTRIBUIDOR NAS INTERMEDIO, (TRAMO) 6.990,50

D-EL-PU-07 LA ESTAPOSA (m²) 7.157,50

TOTAL (m²) 14.142,00

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES

MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²) s/ art.17.1.2º c) de la LOU y Reglamento de Planeamiento

MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO (OC) (m²) s/ art.17.1.2º c) de la LOU y Reglamento de Planeamiento

MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²) s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.

Comunidad para la comunidad y sección mínima de 12 metros para el eje viario conector propuesto entre el Camino del Sotillo y la Calle de la Carrigilla.

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA 1º Cuatrimestre

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Vv / Ha) 14
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv) 60
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv) 0
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR

I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN

Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

II. CARGAS SUPLEMENTARIAS

Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2

III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL

Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	1.055.002
2. USO GLOBAL	BAJA
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A) d)	0,29
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	30,863
5. COEF. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ² /m ² s)	0
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA (m ² /m ² s)	0
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUS-07
2.1 APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ² s)	0,2904
2.2 ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ² s)	0,3945
3.1 COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global	1,30
Turístico	0,80
Residencial Vivienda Protegida (VP)	1,25
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	0,90
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos exclusivos en sectores con Uso Global Residencial	1,05
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	35.287
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	23.777
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	2.841
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	8.869
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO. SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
TOTAL (m ² s)	8.990,50
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	26.490,00
CB-10.39 DISTRIBUIDOR NS-INTERMEDIO. (TRAMO)	26.490,00
CB-10.39 LA ESPARDOZA. (Fracción)	36.419,00
TOTAL (m ² s)	36.419,00
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMINORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES. SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ² s)	s/ art.17.1.2º c) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ² s)	s/ art.17.1.2º c) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	s/ art.17.1.2º c) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m ² s)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
La reserva de suelo destinada al sistema viario propuesto sobre el Camino de las Culebras y el Camino del Camping que garanticen la continuidad y una sección mínima de propuesta de 10 y 12 metros respectivamente.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º Cuatrenio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMINORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha)	14
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv/Ha)	0
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	0
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	
Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) ACTIVIDADES TURÍSTICAS COMPLEMENTARIAS (ATC)

SUS-ATC-13
PINO ALTO

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)

- Operación: destina a la implantación de actividades turísticas complementarias, donde los Servicios Terciarios (especialmente de alojamiento registrado) cobran importancia en la ordenación.
- Contribución: a la implementación de nuevas estrategias de movilidad sostenible en el entorno gracias a la generación de una dotación de aparcamiento público de unas 300 plazas, así como la generación de ejes conectores de dirección norte-sur que mejoren la permeabilidad y accesibilidad al sector.
- Se garantizará la continuidad y sección mínima propuesta para los ejes viario trazado sobre el Camino de las Culebras y el Camino del Camping.
- Se deberá establecer una edificabilidad máxima residencial de 15,024 m².



SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) ACTIVIDADES TURÍSTICAS COMPLEMENTARIAS (ATC)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

DENOMINACIÓN:

SUS-ATC-29
MELLILLAI

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)

- Operación que por su localización vinculada al frente costero está destinada a la implantación de actividades turísticas complementarias, donde los Servicios Turísticos (especialmente de alojamiento reglado) cobran importancia en la ordenación.
- El sector ejecutará un tirante del sistema general viario C-B-VU-10 Distribuidor Este - La Estancia, eje fundamental que va a permitir la articulación del sistema general viario del frente litoral.
- Se deberá establecer una edificabilidad máxima residencial de 15,561 m².



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO

II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS

1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m²)
88.395
2. USO GLOBAL
TURÍSTICO
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1A) (d)
BAJA
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m²/m²)
0,29
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m²)
25.635
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m²)
0

III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

1. ÁREA DE REPARTO
AR-SUS-07
2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m²)
0,327
3. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m²)
0,337

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:

Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global Turístico
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Industrial Y Terciario

3.2. COEFICIENTE DE ÁREA

4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)
28.501
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)
19.321
6. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (m²)
2.764,00
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)
7.366

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES

INCLUIDOS EN EL SECTOR:

CIB-VU-10 Distribuidor Este - La Estancia

TOTAL (m²)
2.764,00

ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:

D-EL-PU-07 LA ESPARTOSA (Fracción)

D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)

TOTAL (m²)
9.588,00

19.828,00

28.416,00

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)

I. RESERVAS DOTACIONALES: SISTEMAS LOCALES

- MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m²)
s/ art.17.1.2º) de la LOU y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO (m²)
s/ art.17.1.2º) de la LOU y Reglamento de Planeamiento
- MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m²)
s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas

III. DETERMINACIONES VINCULANTES

Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN

1. SISTEMA DE ACTUACIÓN
A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA
2º Cuatrenio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)

1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO
A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/Ha)
12
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)
105
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)
0
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN
A determinar por el Plan Parcial

I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización

II. CARGAS SUPLEMENTARIAS

Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2

III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL

Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.

SUELO URBANIZABLE

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. SUJERECHE DEL SECTOR (m ²)	97.088
2. USO GLOBAL	TURÍSTICO
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ art.10.1A) d)	BAJA
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	0,29
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	28.156
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	0
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUS-07
2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,29
3. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ²)	0,3337
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Residenciales de Vivienda Libre en Sectores con Uso Global Turístico	1,30
Uso de Establecimientos Hoteleiros (TU-H) y Apartamentos Turísticos (TU-AT) en Sectores con Uso Global Turístico	0,90
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,05
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	32.402
5. APROVECHAMIENTO SILETIVO (UA)	21.880
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	2.431
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	8.091
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO. SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
C-B-VU-10 Distribuidor Este - La Estancia	7.853,00
TOTAL (m ²)	7.853,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	
D-EL-PM-05 PÍCAR DE HIERRO (Fracción)	20.388,00
D-FG-SIPS-26 ESPARTOSA	11.949,00
TOTAL (m ²)	32.337,00
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES. SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ²)	s/ art.17.1.2º c) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ²)	s/ art.17.1.2º c) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ²)	s/ art.17.1.2º c) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE VIARIO (m ²)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	2º Cuatrienio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (viv/ha)	115
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (viv)	0
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (viv)	A determinar por el Plan Parcial
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	
Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) ACTIVIDADES TURÍSTICAS COMPLEMENTARIAS (ATC)

- SUS-ATC-30 MELILLA II**
- IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN**
- DENOMINACIÓN**
- III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPDR)**
- Operación que por su localización vinculada al frente costero está destinada a la implantación de actividades turísticas complementarias, donde los Servicios Tercearios (especialmente de alojamiento reglado) cobran importancia en la ordenación.
 - El sector elevará un tramo del sistema general de abastecimiento viario C-B-VU-10 Distribuidor Este - La Estancia, eje fundamental que va a permitir la articulación del sistema general viario del frente litoral.
 - Se deberá establecer una edificabilidad máxima residencial de 13,796 m².



SUELO URBANIZABLE

SUS-IN-31
MIRALRO

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS)
INDUSTRIAL(IN)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN
DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Generación de una importante oferta de actividades económicas, con gran presencia de los servicios terciarios complementarios.
- Refuncionalización y fachadización y acondicionamiento del frente de la A-48.
- La articulación con los usos residenciales de la adyacente área de regularización urbano ambiental de Pago de Humo, a través de la localización preferente de espacios libres en el borde oriental de la actuación.
- El Plan Parcial deberá ser informado por la Demarcación de Carreteras del Estado al estar afectado Zona de Afección de la autovía A-48.
- Los terrenos de dominio público estatal correspondientes a la A-48 y N-340 quedarán excluidos del ámbito.
- Se deberá establecer una edificabilidad máxima terciaria de 63.646 m².



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ² s)	318.243
2. USO GLOBAL	INDUSTRIAL
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1a) (d)	-
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,50
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	159.122
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUS-08
2. ÁREA DE APROVECHAMIENTO MEDIO (UA)(m ² s)	119.342
2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA)(m ² s)	76.334
	8,461
	34,327
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Usos Pormemorizados de Industria, Logística y Almacenamiento en Sectores con Uso Global Industrial	0,65
Uso de Comercio, Ocio, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Industrial y Terciario	0,80
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	119.342
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	76.334
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	8,461
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	34,327
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
TOTAL (m ² s)	29.046,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	100.997,00
D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)	129.953,00
D-EQ-SIP-19 NUEVO HOSPITAL	
TOTAL (m ² s)	
V. RESERVAS DOTACIONALES, SISTEMAS LOCALES	
MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ² s)	s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ² s)	s/ art.17.1.2º b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ² s)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
MINIMA CESIÓN DE VARIO (m ² s)	
III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas	
El enlace sur de acceso a Chidiana deberá ser objeto de un estudio de tráfico y capacidad conjuntamente con los sectores SUS-IN-32 y SUS-IN-33.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º Cuatrenio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv / Hg)	0
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	0
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	0
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
VI. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	
OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
III. CARGAS SUPLEMENTARIAS	
Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la mallá urbana.	

SUELO URBANIZABLE

SUS-IN-32 PELAGATOS

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS) INDUSTRIAL(IN)

IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN

DENOMINACIÓN:

III. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)

- Generación de una importante oferta de actividades económicas, con gran presencia de los servicios terciarios complementarios.
- Refuncionalización y fachadización y acondicionamiento del frente de la A-48.
- La articulación con los usos residenciales de la adyacente área de regularización urbano ambiental de Pago de Humo, a través de la localización preferente de espacios libres en el borde oriental de la actuación.
- El Plan Parcial deberá ser informado por la Demarcación de Carreteras del Estado al estar afectado Zona de Afección de la autovía A-48.
- Las actuaciones para el desarrollo de este sector deberán contemplar que las aguas pluviales caídas sobre el mismo sigan drenando hacia la Reserva Natural Concertada Laguna de La Paja (SNUEP-LE-RNLP), al objeto de no alterar su régimen hidrológico.
- Se deberá garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica (OCA), estableciendo las medidas correctoras que sean necesarias para evitar la declaración de Zona de Protección Acústica Especial.
- Los terrenos de dominio público estatal correspondientes a la A-48 y N-340 quedarán excluidos del ámbito.
- Se deberá establecer una edificabilidad máxima terciaria de 67,206 m².



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	3,36,040 INDUSTRIAL
1. SUPERFICIE DEL SECTOR (m ²)	
2. USO GLOBAL	
3. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.(a) d)	
4. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ² s)	0,50
5. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	168,020
6. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	0
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	AR-SUS-08
1. ÁREA DE REPARTO	0,2665
2.1. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,3750
2.2. ÍNDECE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ²)	
3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	0,65
Usos Permeabilizados de Industria, Logística y Almacenamiento en Sectores con Uso Global Industrial	
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Industrial y Terciario	0,90
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	126,015
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	80,603
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	8,935
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	36,457
IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES INCLUIDOS EN EL SECTOR:	
TOTAL (m ²)	136.794,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	136.794,00
D-EL-PM-05 PINAR DE HIERRO (Fracción)	
TOTAL (m ²)	136.794,00
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMINORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
MINIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ²)	s/ art.17.1.2º.b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ²)	s/ art.17.1.2º.b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MINIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ²)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas
MINIMA CESIÓN DE VIARIO (m ²)	
III. DETERMINACIONES VINCUANTES	
Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas	
Localización preferente de la reserva espacios libres en el borde oriental de la actuación.	
El enlace sur de acceso a Chiclana deberá ser objeto de un estudio de tráfico y capacidad conjuntamente con los sectores SUS-IN-11 y SUS-IN-33.	
IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	1º Cuatrenio
DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN FORMINORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUCRATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/7 H ₀)	0
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Viv)	0
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Viv)	0
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial
II. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	
Plan Parcial y Proyecto de Urbanización	
III. CARGAS SUPLEMENTARIAS	
Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2	
III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	

SUELO URBANIZABLE

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (SUS)	
INDUSTRIAL(IN)	
SUS-IN-33	
ERIAL DE LA FERIA	
IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN	
DENOMINACIÓN:	
II. CRITERIOS Y OBJETIVOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA (OPPR)	<ul style="list-style-type: none"> • Con el fin de garantizar la gran presencia de los edificios ligados complementarios. • Adecuación del borde de la A-48 mediante la asociación con el Parque Urbano del Erial de la Feria. • La actuación con los usos residenciales de la adyacente área de regularización urbano ambiental de Pago de Humo, a través de la localización preferente de espacios libres en el borde oriental de la actuación. • El Plan Parcial deberá ser informado por la Demarcación de Carreteras del Estado al estar afectado Zona de Afección de la autovía A-48. • Se deberá garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica Especial. • Los terrenos de dominio público estatal correspondientes a la A-48 quedarán excluidos del ámbito. • Se deberá establecer una edificabilidad máxima terciaria de 195.745 m².



DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)	
SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO	
I. CLASE DE SUELO Y CATEGORÍA	
II. DETERMINACIONES URBANÍSTICAS	
1. CLASE DEL SECTOR (m ²)	978.726
2. NIVEL DE DENSIDAD (s/ artículo 10.1a) (1)	INDUSTRIAL
3. COEF. EDIFICABILIDAD (m ² /m ²)	0,50
4. EDIFICABILIDAD MÁXIMA (m ²)	489.363
5. EDIFICABILIDAD MÍNIMA VP (m ²)	0
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	
1. ÁREA DE REPARTO	AR-SUS-08
2.1. APROVECHAMIENTO MEDIO (UA/m ²)	0,2665
2.2. ÍNDICE DE APROVECHAMIENTO DEL SECTOR (UA/m ²)	0,3750

3.1. COEFICIENTES DE USO Y TIPOLOGÍA:	
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Industrial	0,65
Uso de Comercio, Oficinas, Recreativos y Espectáculos Públicos compatibles en sectores con Uso Global Industrial Y Terciario	0,90
3.2. COEFICIENTE DE ÁREA	1,00
4. APROVECHAMIENTO OBJETIVO (UA)	367.023
5. APROVECHAMIENTO SUBJETIVO (UA)	234.756
6. CESIÓN DE APROVECHAMIENTO (UA)	26.063
7. EXCESOS DE APROVECHAMIENTO (UA)	106.184

IV. SUELO DOTACIONAL PÚBLICO: SISTEMAS GENERALES	
RESERVA DOTACIONAL PÚBLICA LOCAL	110.384,00
TOTAL (m²)	110.384,00
ADSCRITOS AL SECTOR A EFECTOS DE ADQUISICIÓN Y GESTIÓN:	
D-EL-PM-05 PUNAR DE HIERRO (Fracción)	398.425,00
TOTAL (m²)	398.425,00

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRECEPTIVA (OPPR)	
I. RESERVAS DOTACIONALES. SISTEMAS LOCALES	
MÍNIMA CESIÓN DE ESPACIOS LIBRES (m ²)	s/ art.17.1.2º.b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO DOC (m ²)	s/ art.17.2º.b) de la LOUA y Reglamento de Planeamiento
MÍNIMA CESIÓN DE EQUIPAMIENTO SIPS (m ²)	s/ Plan Parcial en desarrollo del artículo 3.2.7 de las Normas Urbanísticas

III. DETERMINACIONES VINCULANTES	
Las que resultan de la aplicación del artículo 3.2.8 y 3.2.9 de las Normas Urbanísticas.	
Localización preferente de la reserva espacios libres en el borde oriental de la actuación.	
El ensar sur de acceso a Chitana deberá ser objeto de un estudio de tráfico y capacidad conjuntamente con los sectores SUS-IN-31 y SUS-IN-32.	

IV. CONDICIONES DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN	
1. SISTEMA DE ACTUACIÓN	A determinar
2. PLAZOS PARA LA ORDENACIÓN DETALLADA	2º Cuatrenio

DETERMINACIONES DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA POTESTATIVA (OPPO)	
1. SUPERFICIE MÁXIMA DE SUELO LUORATIVO	A determinar por el Plan Parcial
2. DENSIDAD DE VIVIENDAS (Viv/ Ha)	0
3. NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS (Vv)	0
4. NÚMERO MÍNIMO DE VIVIENDAS PROTEGIDAS (Vv)	0
5. ORDENANZA DE APLICACIÓN	A determinar por el Plan Parcial

OTRAS DETERMINACIONES DEL SECTOR	
I. INSTRUMENTOS DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN	Plan Parcial y Proyecto de Urbanización
II. CARGAS SUPLEMENTARIAS	Las establecidas en el artículo 12.1.8 de las Normas Urbanísticas apartado 2

III. CONDICIONES DE INTEGRACIÓN INFRAESTRUCTURAL	
Ejecución previa o simultánea de las infraestructuras generales de abastecimiento, saneamiento y energía eléctrica para su correcta integración en la malla urbana.	



3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Universidad de Granada, por la que se aprueba la adecuación técnica de la Relación de Puestos de Trabajo de personal de Administración y Servicios de esta Universidad.

Aprobada la adecuación técnica de la Relación de Puestos de Trabajo del personal de Administración y Servicios de la Universidad de Granada, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 25 de noviembre de 2016, y de conformidad con el artículo 15.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Este Rectorado, en virtud de lo previsto en el artículo 152 de los Estatutos de la Universidad, publicados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 147, de 28 de julio), ha resuelto publicar en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía los siguientes documentos:

Anexo 1. Adecuación técnica en las unidades orgánicas.

Granada, 22 de diciembre de 2016.- La Rectora, Pilar Aranda Ramírez.

A N E X O

Modificación en la estructura de las unidades orgánicas:

Código:	Unidad Orgánica:	Denominación Puesto / Categoría Profesional	DOT	GR	N	C.E	TP	FP	TT
	ESTRUCTURAS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN								
EG01	RECTORADO		DOT	GR	N	C.E	TP	FP	TT
	Área:	ASESORAMIENTO EQUIPO DE GOBIERNO							
	Subárea:	V. RESPONSABILIDAD SOCIAL, IGUALDAD E INCLUSIÓN							
EG01.00.02.03	Director/a Área	Comedores Universitarios	1	A1-A2	2	2a	F	LD	JE(1)

3. Otras disposiciones

UNIVERSIDADES

Resolución de 5 de diciembre de 2016, de la Universidad de Huelva, por la que se corrigen errores en la Resolución de 3 de marzo de 2011, por la que se publica el Plan de Estudios de Graduado o Graduada en Turismo por la Universidad de Huelva

Advertido error en la Resolución de 3 de marzo de 2011 de la Universidad de Huelva, por la que se publica el Plan de Estudios de Graduado o Graduada en Turismo, BOJA núm. 90, de fecha 10 de mayo de 2011, páginas 46 a 48, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Sustituir el texto: «En virtud de los Acuerdos adoptados por la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades recogidos en el Acta de la sesión celebrada el 23 de septiembre de 2008 y de la Resolución de 16 de junio de 2008 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva sobre contenidos comunes mínimos de las Enseñanzas de Grado, así como de la Circular de 10 de junio de 2010 de la Dirección General de Universidades de la Junta de Andalucía, los estudiantes que cursen este Grado deberán acreditar antes de la obtención del Título un nivel mínimo de Inglés y Alemán. El nivel requerido será equivalente al B2 para Inglés y B1 para Alemán», que consta a pie de la página núm. 48 del citado BOJA, por el texto:

«En virtud de los acuerdos adoptados por la Comisión Académica del Consejo Andaluz de Universidades recogidos en el acta de la sesión celebrada el 23 de septiembre de 2008 y de la Resolución de 16 de junio de 2008 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva, sobre contenidos comunes mínimos de las enseñanzas de grado, así como de la Circular de 10 de junio de 2010, de la Dirección General de Universidades de la Junta de Andalucía, y de la Normativa sobre la acreditación del conocimiento de una lengua extranjera para la obtención de los títulos de grado o máster y para el acceso al Máster de Formación de Profesorado de Enseñanza Secundaria en la Universidad de Huelva, aprobada en Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2013, modificada por la Comisión Permanente delegada del Consejo de Gobierno de 4 de octubre de 2016, el alumnado que curse este grado deberá acreditar, antes de finalizar sus estudios, la obtención de un nivel de competencias lingüísticas, como competencia genérica, en un idioma extranjero equivalente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL) o superior, si así se estipula en la memoria de verificación de la titulación.»

Huelva, 5 de diciembre de 2016.- El Rector, Francisco Ruiz Muñoz.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 28 de octubre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva, dimanante de autos núm. 1210/2013. (PP. 3070/2016).

NIG: 2104142C20130012224.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1210/2013. Negociado: RB.

De: BBVA.

Procuradora: Sra. Remedios Manzano Gómez.

Contra: Traamex Servicio Integral para la Construcción, S.L.U., Eva María Pérez Fernández y Alfonso Carlos Linero Noguera.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 1210/2013 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Huelva (antiguo Mixto 10) a instancia de BBVA contra Traamex Servicio Integral para la Construcción, S.L.U., Eva María Pérez Fernández y Alfonso Carlos Linero Noguera sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 76/2016

En Huelva, a 27 de julio de 2016.

Vistas por mí, doña Raquel Iniesta Morillas, Juez de Adscripción Territorial del Juzgado de Primera Instancia y Mercantil número Cuatro de los de Huelva y su partido, las presentes actuaciones registradas bajo el número 1210/2013, iniciadas a instancia de la Procuradora doña Remedios Manzano Gómez, en nombre y representación de BBVA, S.A., frente a Tramex Servicio Integral para la Construcción, S.L.U., doña Eva María Pérez Fernández y don Alfonso Carlos Linero Noguera, sobre Juicio Ordinario en reclamación de cantidad, y con los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Remedios Manzano Gómez, en nombre y representación de BBVA, S.A., debo condenar y condeno conjunta y solidariamente a Tramex Servicio Integral para la Construcción, S.L.U., doña Eva María Pérez Fernández y don Alfonso Carlos Linero Noguera, al pago de la cantidad de 9.294,77 euros, así como intereses en los términos fijados en el fundamento jurídico cuarto y costas procesales causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Huelva (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458.1 y 2 L.E.C.).

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Traamex Servicio Integral para la Construcción, S.L.U., Eva María Pérez Fernández y Alfonso Carlos Linero Noguera, extiendo y firmo la presente en Huelva, a veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 18 de noviembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, dimanante de autos núm. 646/2014. (PP. 3060/2016).

NIG: 2905142C20140003231.

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 646/2014. Negociado: 09.

De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

Procurador Sr.: Julio Cabellos Menéndez.

Contra: Don Antonio García Bellido Capdevilla.

E D I C T O

En el presente procedimiento Juicio Verbal 646/2014 seguido a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., frente a Antonio García Bellido Capdevilla, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 95/2016

En Estepona, a 27 de mayo de 2016.

Vistos por doña Luna González Pinto, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Estepona, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos ante este Juzgado bajo el núm. 646/2014, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Antonio García Bellido Capdevilla, en situación procesal de rebeldía.

PARTE DISPOSITIVA

Que estimando la demanda interpuesta por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., contra Antonio García Bellido Capdevilla, condeno al demandado a abonar a la actora un total de 5.745,69 euros, más los intereses legales devengados por dicha suma conforme a lo dispuesto en el Fundamento Jurídico Cuarto de esta resolución, y todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en el procedimiento, haciéndoles saber que la misma no es firme y pueden interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Antonio García Bellido Capdevilla, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

En Estepona, a dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 10 de noviembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Estepona, dimanante de autos núm. 305/2012. (PP. 2996/2016).

NIG: 2905142C20120001364.

Procedimiento: Proced.ordinario (N) 305/2012. Negociado: NA.

De: José Fernández Garrido.

Procurador: Sr. Julio Cabellos Menéndez.

Contra: Villamoy, S.L. y Jaragar, S.L.

Procuradora: Sra. Patricia Marta Mérida Ortiz.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 305/2012 seguido en el Juzgado Mixto núm. Cinco de Estepona a instancia de José Fernández Garrido contra Villamoy, S.L. y Jaragar, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 110/16

En Estepona, a seis de octubre de dos mil dieciséis.

Vistos por doña Isabel Conejo Barranco, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 305/12 (reclamación de cantidad derivada de responsabilidad extracontractual) seguidos ante este Juzgado a instancia de don José Fernández Garrido, representado por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez y defendido por el Letrado don Francisco Leyton Jiménez, contra la entidad Jaragar, S.L., representada por la Procuradora doña Patricia Marta Mérida Ortiz y defendida por la Letrada doña Cristina Gámez López, y contra la entidad Villamoy, S.L., declarada en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Julio Cabellos Menéndez, en nombre y representación de don José Fernández Garrido, contra la entidad Jaragar, S.L. y la entidad Villamoy, S.L., debo condenar y condeno a estas solidariamente a que abonen a don José Fernández Garrido la cantidad de 485.029,62 euros, más el interés legal desde la interposición de la demanda; con expresa condena en costas a la parte demanda.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de veinte días, a resolver por la Ittma. Audiencia Provincial de Málaga.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 4207/0000/04/0305/12, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «00», de conformidad

en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, en el día de la fecha y hallándose celebrando Audiencia Pública por ante mi. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Villamoy, S.L., extiendo y firmo la presente en Estepona, a diez de noviembre de dos mil dieciséis.- El Letrado de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 11 de noviembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Linares, dimanante de autos núm. 398/2014 (PP. 3038/2016).

NIG: 2305542C20140001656.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 398/2014. Negociado: MM.

Sobre: Ordinario Oposición a Monitorio 783/13.

De: Distribuciones Jiennenses, S.L.

Procurador: Sr. Luis Enrique Colado Olmo.

Letrado: Sr. Vicente Laguna Sánchez.

Contra: Doña Ana María Galera Avellaneda.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 398/2014 seguido a instancia de Distribuciones Jiennenses, S.L. frente a Ana María Galera Avellaneda se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Visto por doña Virginia Aparicio Bartolomé, titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de los de Linares y su partido, juicio ordinario núm. 398/14, promovido por don Luis Enrique Colado Olmo, en nombre y representación de Distribuciones Jienenses, S.L., contra doña Ana María Galera Avellaneda, en reclamación de cantidad.

F A L L O

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por don Luis Enrique Colado Olmo, en nombre y representación de Distribuciones Jienenses, S.L., contra doña Ana María Galera Avellaneda, en reclamación de cantidad, que debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de 42.858,07 euros, más intereses de la Ley 3/2004 y costas judiciales.

Contra esta sentencia no cabe recurso.»

Y encontrándose dicha demandada, Ana María Galera Avellaneda, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Linares, a once de noviembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 25 de noviembre de 2016, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Posadas, dimanante de autos núm. 429/2011.

NIG: 1405342C20110000985.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 429/2011. Negociado: fp.

Sobre: Obligación de Hacer.

De: Silvia Valenzuela Sánchez.

Procuradora Sra.: Aurora Julia Alcaide Bocero.

Letrada Sra.: María Mercedes Romero Balsera.

Contra: Jorge Pérez Cornejo, Cáser Seguros, Unión Inmocer, S.L., José Manuel Gálvez Berral y Constructora Juan Morilla, S.L.

Procuradores: Sr. Sebastián Almenara Angulo y Sra. Matilde Esteo Domínguez.

Letrado: Sr. Francisco Flores Arias.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 429/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Posadas a instancia de Silvia Valenzuela Sánchez contra Jorge Pérez Cornejo, Cáser Seguros, Unión Inmocer, S.L., José Manuel Gálvez Berral y Constructora Juan Morilla, S.L., sobre Obligación de Hacer, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 98/2016

En Posadas, a 19 de abril de 2016.

Vistos por don Álvaro Carbonell Celdrán, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de esta ciudad los presentes autos núm. 429/2011 de juicio ordinario sobre obligación de hacer, seguidos entre doña Silvia Valenzuela Sánchez, representada por la procuradora doña Aurora Alcaide Bocero y asistida de la letrada doña Mercedes Romero Balsera, contra don Jorge Pérez Cornejo y don José Manuel Gálvez Berral, representados por el procurador don Sebastián Almenara Angulo y asistidos de los letrados don Francisco Flores Arias y don Antonio José Guzmán Molina, la mercantil Unión Inmocer, S.L., en situación de rebeldía procesal, la aseguradora Cáser Seguros representada por la procuradora doña Matilde Esteo Domínguez y asistida del letrado don Enrique Montero Fuentes-Guerra y la mercantil Constructora Juan Morilla, S.L., en situación de rebeldía procesal

F A L L O

Con estimación parcial de la demanda interpuesta por doña Silvia Valenzuela Sánchez, representada por la procuradora doña Aurora Alcaide Bocero y asistida de la letrada doña Mercedes Romero Balsera contra don Jorge Pérez Cornejo y don José Manuel Gálvez Berral, representados por el procurador don Sebastián Almenara Angulo y asistidos de los letrados don Francisco Flores Arias y don Antonio José Guzmán Molina, la mercantil Unión Inmocer, S.L., en situación de rebeldía procesal, la aseguradora Cáser Seguros,

representada por la procuradora doña Matilde Esteo Domínguez y asistida del letrado don Enrique Montero Fuentes-Guerra y la mercantil Constructora Juan Morilla, S.L., en situación de rebeldía procesal, condeno a los demandados conjunta y solidariamente a reparar las deficiencias en la forma descrita por el informe pericial elaborado por la entidad TINSA o a indemnizar el coste de su reparación (6.394,03 euros), a elección de la demandante con el interés legal en el segundo caso desde la fecha de la interposición de la demanda.

Sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial y que deberá ser interpuesto ante este Juzgado en el plazo de veinte días.

Llévese testimonio de esta resolución a los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Asimismo, se ha dictado Auto de fecha 26 de septiembre de 2016, cuya parte dispositiva, dice:

«PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Acuerda: Rectificar el contenido de la sentencia núm. 98/2016, de fecha 19 de abril de 2016 en el siguiente sentido:

Donde dice que el Ayuntamiento de Guadalcazar el 2 de octubre de 2016 concedió licencia, ha de decir: el 2 de octubre de 2006.

Esta resolución forma parte de la sentencia dictada en el presente procedimiento.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Unión Inmocer, S.L., extendiendo y firmando la presente en Posadas, a veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto, de 13 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 891/2016.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 891/2016. Negociado:

NIG: 2906744S20160012028.

De: Don José Vázquez Alba.

Contra: Gescontel, S.L.; Grupo Orbitel Costa del SoL S.L.; Sistemas de gestión de Telecomunicaciones, Realiabte Instalaciones & Maintenance Services, S.L.; Construcciones de las Conducciones del Sur, S.A.; Jesús Carmona García; Werkhaus, S.L., SCS y Fogasa.

EDICTO

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 891/2016 se ha acordado citar a Gescontel, S.L.; Grupo Orbitel Costa del SoL S.L.; Sistemas de gestión de Telecomunicaciones, José Vázquez Alba, Realiabte Instalaciones & Maintenance Services, S.L.; Construcciones de las Conducciones del Sur, S.A.; Jesús Carmona García; Werkhaus, S.L., SCS y Fogasa, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12.1.17 a las 11:30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Realiabte Instalaciones & Maintenance Services, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto, de 16 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de autos núm. 204/2016.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 204/2016. Negociado: P.
NIG: 2906744S20160003047.
De: Don José Manuel González Rodríguez.
Abogado: Francisco Miguel Nieto Villena
Contra: Asistencia Sanitaria Malagueña, S.L., y Litrado de Fogasa.

E D I C T O

Doña Luciana Rubio Bayo, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 204/2016 se ha acordado citar a Asistencia Sanitaria Malagueña, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 15.2.2017 a las 11,30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), planta 3.^a, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Asistencia Sanitaria Malagueña, S.L. Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 14 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 820/2016.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 820/2016. Negociado: A1.

NIG: 2906744S20160011119.

De: Doña Carmen Raquel Ortigosa Rodríguez.

Abogado: Tamara Isabel Cuenca Flores.

Contra: Hamman Costa del Sol, S.L.; Sensara Costa del Sol, S.L. y Ocio Costa del Sol, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 820/2016, se ha acordado citar a Hamman Costa del Sol, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 12.1.17, a las 10:55 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga) planta 3.ª, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesion Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Hamman Costa del Sol, S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a catorce de diciembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 16 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga, dimanante de autos núm. 743/2016.

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 743/2016. Negociado: A3.

NIG: 2906744S20160010080.

De: Don José Mario Bayo Bayo.

Abogada: Doña María Mercedes Blanco Majarón.

Contra: Asmarklin, S.L.

E D I C T O

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Siete de Málaga.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 743/2016 se ha acordado citar a Asmarklin, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 26.1.17, a las 10:55 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en C/ Fiscal Luis Portero García (Ciudad de la Justicia de Málaga), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Asmarklin S.L.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el BOJA y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Málaga, a dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

Edicto de 13 de diciembre de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 799/2014.

Procedimiento: Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional 799/2014.

Negociado: 3l.

NIG: 4109144S20140008618.

De: Don Luis María Piñero Alcón

Contra: Don Ignacio Berzoso García, Análisis del Territorio, S.L. y FOGASA.

E D I C T O

Doña Araceli Gómez Blanco, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 799/2014 a instancia de la parte actora don Luis María Piñero Alcón contra don Ignacio Berzoso García, Análisis del Territorio, S.L. y FOGASA, sobre Impug. actos admvos. mat. laboral/SS, no prestacional se ha dictado Decreto de fecha 2.9.14 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O

Secretario Judicial, doña María Amparo Atares Calavia.

En Sevilla, a 2 de septiembre de 2014.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Don Luis María Piñero Alcón presentó demanda de Impugnación de Acto Administrativo frente a don Ignacio Berzoso García, Análisis del Territorio, S.L. y FOGASA.

Segundo. La demanda ha sido turnada a este Juzgado y registrada con el núm. 799/14.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinados los requisitos formales de esta demanda y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LRJS procede su admisión a trámite y su señalamiento por el Secretario Judicial.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

- Admitir la demanda presentada.
- Se señala el próximo día 5 de marzo de 2018 a las 11:30 horas para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas núm. 10 de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, núm. 26, 1.ª planta, Edificio Noga de Sevilla.

- Citar para conciliación a celebrar en la sede del Juzgado, sito en la 5.^a planta de este mismo edificio a las 11:00 horas, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el Secretario Judicial, conforme lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.
- El Secretario Judicial no estará presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la LRJS.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a la prueba solicitada dése cuenta a S.S.^a para que resuelva lo procedente. Dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado a los efectos del art. 182 LEC.

- Cítese al Fondo de Garantía Salarial con traslado de copia de la presente demanda y documentos adjuntos.
- Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado/Graduado Social.
- Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación a la demandada Análisis del Territorio, S.L. y a su Administrador Único, don Ignacio Berzoso García, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a trece de diciembre de dos mil dieciséis.- La Letrada de la Administración de Justicia.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se anuncia la licitación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria para la contratación que se cita. (PD. 3230/2016).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Cádiz.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número expediente: SUM JER 01/16.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministro.
 - b) Descripción del objeto: Suministro de productos alimenticios para la Residencia de Personas Mayores de Jerez de la Frontera, dependiente de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Cádiz.
 - c) Lugar de ejecución: Residencia de Personas Mayores de Jerez de la Frontera.
 - d) Plazo de ejecución: Dos años desde la firma del contrato, prevista el 1 de abril de 2017.
 - e) Admisión de prórrogas: Sí, de hasta un año.
 - f) División por lotes: Sí, 5 lotes.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Subasta electrónica: No.
 - d) Criterios de adjudicación:

Selección de la oferta económicamente más ventajosa con varios criterios. Criterios evaluables mediante fórmulas (hasta un máximo de 100 puntos). 1) Proposición económica. Abaratamiento de los precios de licitación (hasta un máximo de 80 puntos). 2) Mejora del plazo de entrega especificado en Anexo II y Pliego de Prescripciones Técnicas (hasta un máximo de 20 puntos).
4. Presupuesto base de licitación total: 478.302,80 euros (cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos dos euros con ochenta céntimos), IVA incluido.
 - 4.1. Lote núm. 1. Carnes y derivados: Ciento once mil ciento cincuenta y tres euros con noventa y un céntimos (111.153,91 €), IVA incluido.
 - 4.2. Lote núm. 2. Frutas y Verduras: Ochenta mil trescientos veinticinco euros con ochenta y cinco céntimos (80.325,85 €), IVA incluido.
 - 4.3. Lote núm. 3. Congelados: Cuarenta y ocho mil doscientos setenta y cinco euros con cuarenta y tres céntimos (48.275,43 €), IVA incluido.
 - 4.4. Lote núm. 4. Varios: Ciento noventa y siete mil treinta y nueve euros con veintidós céntimos (197.039,22 €), IVA incluido.
 - 4.5. Lote núm. 5. Pescado fresco: Cuarenta y un mil quinientos ocho con treinta y nueve céntimos (41.508,39 €), IVA incluido.
5. Valor estimado total: Ochocientos sesenta mil doscientos dos euros con sesenta y ocho céntimos (860.202,68 euros), IVA excluido.
 - 5.1. Lote núm. 1. Carnes y derivados: Ciento noventa y siete mil cuarenta y tres euros con sesenta y dos céntimos (197.043,62 €), IVA excluido.
 - 5.2. Lote núm. 2. Frutas y Verduras: Ciento cincuenta mil seiscientos catorce euros con ochenta y seis céntimos (150.614,86 €), IVA excluido.

- 5.3. Lote núm. 3. Congelados: Ochenta y cinco mil setecientos ochenta y cinco euros con cuatro céntimos (85.785,04 €), IVA excluido.
- 5.4. Lote núm. 4. Varios: Trescientos cincuenta y tres mil ciento setenta y ocho euros con cinco céntimos (353.178,05 €), IVA excluido.
- 5.5. Lote núm. 5. Pescado fresco: Setenta y tres mil quinientos ochenta y tres euros con seis céntimos (73.583,06 €), IVA incluido.
6. Requisitos específicos del contratista.
- Solvencia económica y financiera: Los previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - La solvencia técnica y profesional: Los previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - Otros requisitos específicos: Los previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
- Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del 27 de enero de 2017.
 - Modalidad de presentación: Lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En caso de enviarse por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Cádiz la remisión de la oferta mediante telegrama o fax en el mismo día al número 956 007 001.
 - Lugar de presentación:
 - Dependencia: Registro Auxiliar de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Cádiz.
 - Domicilio: Plaza Asdrúbal, núm. 6.
 - Localidad y código postal: Cádiz, 11008.
 - Teléfono: 956 007 098. Fax: 956 007 001.
 - Admisión de variantes: Sí. Únicamente las relativas al plazo de entrega. Anexo VII-A.
 - Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
8. Examen de la documentación administrativa.
- Dirección: Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Cádiz, Plaza Asdrúbal, núm. 6, 1.º
 - Localidad y código postal: Cádiz, 11008.
 - La fecha de apertura de los sobres 3 se publicará en el perfil del contratante del Órgano de Contratación.
9. Gastos de publicidad: El presente anuncio y demás gastos de publicidad de la licitación serán por cuenta del/de los adjudicatario/s, con un máximo de 3.000 euros (proporcionalmente a los importes de adjudicación de los lotes).
Envío de la licitación para su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea: 22 de diciembre de 2016.
10. Obtención de documentación e información.
- Secretaría General.
 - Domicilio: Plaza Asdrúbal, núm. 6, 1.º
 - Localidad y código postal: Cádiz, 11008.
 - Teléfono: 956 007 098. Fax: 956 007 001.
 - Dirección internet del perfil del contratante. Plataforma de Contratación. <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
11. Otras informaciones: El horario del Registro Auxiliar de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de Cádiz es de 9,00 a 14,00 horas, los días laborables, de lunes a viernes.

Cádiz, 21 de diciembre de 2016.- El Delegado, Manuel Herrera Sánchez.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por la que se anuncia la formalización del contrato de servicios que se cita.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Igualdad y Políticas Sociales.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Territorial en Jaén.
 - c) Número de expediente: 5 CISPS 2016.
 - d) Dirección de internet del perfil del contratante.
<http://contratacion.chap.junta-andalucia.es/contratacion/MainMenuProfile.action>.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Servicio consistente en la realización de acciones destinadas a la inserción social y laboral de jóvenes procedentes del sistema de protección de menores en Andalucía, modalidad alta, intensidad (10 plazas en Jaén capital).
 - c) Lotes: No hay división en lotes.
 - d) CPV: 85312300-2.
 - e) Acuerdo Marco: N/A.
 - f) Sistema dinámico de adquisiciones: N/A.
 - g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil contratante y BOJA.
 - h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: Perfil del contratante y BOJA: 7 de noviembre de 2016.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Valor estimado del contrato: Cuatrocientos cuarenta mil euros (440.000 euros). Exento de IVA.
5. Presupuesto base de licitación. Importe neto: 220.000 euros. Importe total: 220.000 euros. Exento de IVA
6. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 29 de noviembre de 2016.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 14 de diciembre de 2016.
 - c) Contratista: Fundación Proyecto Don Bosco. Núm. CIF: G14522171.
 - d) Importe o canon de adjudicación. Importe neto, 220.000 euros. Importe total: 220.000 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria. Mejor oferta en su conjunto.

Jaén, 20 de diciembre de 2016.- La Delegada, María Teresa Vega Valdivia.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, sobre licitación por el procedimiento abierto del contrato de obras que se indica. (PD. 3228/2016).

1. Entidad contratante.
 - a) Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA), adscrita a la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.
 - b) Perfil del Contratante:
<http://contratacion.i-administracion.junta-andalucia.es/contratacion/ProfileContractor.action?pkCegr=1387396&profileId=FYV07&code=FYV07>
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción: Expte. núm. 2016/005097. Obras de rehabilitación de edificio de viviendas en Calle Ramón de Cala, 17, en Jerez de la Frontera (Cádiz).
 - b) Lugar de ejecución: Jerez de la Frontera (Cádiz).
 - c) Plazo de ejecución: Trece (13) meses.
3. Procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Procedimiento: Abierto.
 - b) Forma: Sin variantes con un solo criterio de adjudicación.
4. Presupuesto de licitación: Un millón setecientos doce mil trescientos setenta y siete euros con veintiocho céntimos (1.712.377,28 euros), IVA excluido.
5. Garantía provisional: No se exige.
6. Obtención de documentación e información:
Servicios Centrales de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.
 - a) Domicilio: C/ Pablo Picasso, s/n, Sevilla.
 - b) Localidad y código postal: Sevilla 41018.
 - c) Teléfono: 955 405 300 Fax: 955 405 200.
7. Presentación de las ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 30 de enero de 2017.
 - b) Documentación a presentar: La determinada en el PCAP.
 - c) Lugar de presentación:
 1. Registro General de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.
Domicilio: C/Pablo Picasso, s/n.
Localidad y Código Postal: Sevilla 41018.
Teléfono: 955 405 300. Fax: 955 405 200.
 2. Registro Auxiliar de la Gerencia Provincial de Cádiz.
Domicilio: C/ Doctor Herrera Quevedo, núm. 5, 1.ª planta, 11010 Cádiz.
Teléfono: 956 203 240. Fax: 956 203 242.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la fecha del acto de apertura económica.
8. Apertura del sobre núm. 2:
Lugar: Servicios Centrales de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.
Fecha: A las 12:00 horas del día 10 de febrero de 2017.
9. Clasificación requerida: Anterior a la entrada en vigor del R.D. 773/2015: Grupo C, Subgrupos 4 y 6, Categoría E. Posterior a la entrada en vigor del R.D. 773/2015: Grupo C, Subgrupos 4 y 6, Categoría 4.
10. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios en diarios oficiales serán satisfechos por el adjudicatario.

11. Otras informaciones: Proyecto cofinanciado por la Unión Europea con Fondos Europeos de Desarrollo Regional (FEDER).

Sevilla, 21 de diciembre de 2016.- El Director del Área de Administración General en funciones, Francisco Javier Hidalgo Guzmán.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, por la que se anuncia la formalización del contrato que se indica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del TRLCSP, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, se hace pública la formalización del contrato que a continuación se indica:

2016.000004: Contratación de la prestación servicios de limpieza y lavandería en la Red de Laboratorios de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Régimen Jurídico y Contratación.
 - c) Número de expediente: 2016.000004.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicios.
 - b) Objeto: Servicios de limpieza y lavandería en la Red de Laboratorios de la Agencia Agraria y Pesquera de Andalucía.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación: 405.000,00 € (IVA excluido), correspondiendo a esta cantidad un IVA de 85.050,00 €, por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de 490.050,00 €.
5. Formalización del contrato.
 - a) Fecha de adjudicación: 21 de septiembre de 2016.
 - b) Fecha de formalización: 7 de octubre de 2016.
 - c) Contratista: Ferronol Facility Service, S.L.
 - d) Nacionalidad: Española.
 - e) Importe de la adjudicación: 402.523,85 € (IVA excluido), lo que supone un importe total IVA incluido de 487.053,86 €.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016.- El Director Gerente, José Pliego Cubero.

5. Anuncios

5.1. Licitaciones públicas y adjudicaciones

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía, por la que se anuncia la licitación del Servicio que se cita. (PD. 3234/2016).

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de información.
 - a) Organismo: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Contratación y Gestión Patrimonial.
 - c) Obtención de documentación e información.
 1. Dependencia: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 2. Domicilio: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 3. Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 4. Teléfono: +34 955 260 000.
 5. Fax: +34 955 044 610.
 6. Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 7. Correo electrónico: jeperez@agenciamedioambienteyagua.es.
 8. Dirección internet del Perfil del Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion.
 - d) Número de expediente: NET646789.
2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo: Servicio.
 - b) Descripción: Servicio para la gestión de residuos peligrosos generados por los diferentes centros productores de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - c) División por lotes y número de lotes: No.
 - d) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - e) Plazo de ejecución: Veinticuatro (24) meses.
 - f) Admisión de prórroga: Sí/doce (12) meses.
 - g) CPV (Referencia de Nomenclatura): 90520000-8.
3. Tramitación y procedimiento.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación, en su caso: Conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
4. Presupuesto base de licitación.
 - a) Importe: 35.486,00 € (IVA excluido); IVA (21%) 7.452,06 €. Total. 42.938,06 € (IVA incluido).
 - b) Valor estimado del contrato: 53.229,00 € (IVA excluido).
5. Garantías exigidas. Provisional: No se exige. Definitiva: 5 % del importe de adjudicación.
6. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
7. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: 16.1.2017 a las 12:00 horas.
 - b) Lugar de presentación.
 1. Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (SS.CC. y Gerencias).
 2. Domicilio: C/Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 3. Localidad y código postal: Sevilla 41092.

- c) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 6 meses.
- 8. Apertura de ofertas.
 - a) Descripción: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.
 - b) Dirección: C/ Johan G. Gutenberg, núm. 1, Isla de la Cartuja.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41092.
 - d) Fecha apertura sobre 3: 26.1.2017 a las 11:00 horas.
- 9. Gastos de publicidad: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario, con un importe máximo de 1.000,00 euros.
- 10. Otras informaciones.
 - a) Examen de la documentación: La Mesa de Contratación hará público en el Perfil del Contratante de la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía los defectos subsanables observados en la documentación.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016.- La Directora de Servicios Corporativos. Julia Garrayo Pozo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Resolución de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas en 2016 en materia de políticas migratorias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el artículo 31 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la Delegación del Gobierno en Almería ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas en 2016 con cargo al Programa 31.J, «Coordinación de políticas migratorias», del presupuesto de gastos de la Consejería de Justicia e Interior, convocadas por Resolución de la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias, 18 marzo de 2016 (BOJA núm. 60, de 31 de marzo de 2016), al amparo de la Orden de 28 de mayo de 2009, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para programas e infraestructuras destinados al arraigo, la inserción y la promoción social de personas inmigrantes, dirigidas a entidades sin ánimo de lucro.

Subvenciones concedidas para el ejercicio 2016, en la línea 1: Programas de entidades privadas sin ánimo de lucro, imputadas al crédito presupuestario proveniente de la partida presupuestaria 180001000 G/31J/48701/04.

Nombre Entidad	Título Proyecto	Subvención concedida
Asociación para la Atención Integral de Mujeres en Riesgo Social. AIMUR	Intervención con mujeres migrantes víctimas de explotación sexual	7.300,00
Asociación Mujeres en Zona de Conflicto	Formación para la inclusión: Fomentando la diversidad cultural	7.300,00
Asociación de Inmigrantes de Nijar	Acompañamiento y atención integral a las mujeres inmigrantes con perspectiva de género	7.300,00
Médicos del Mundo	Intervención socio-sanitaria a personas migrantes que residen en asentamientos de Almería	6.968,00
Asoc. Almería Acoge	Conviviendo	6.800,00
Asociación Apramp	Formando y orientando a mujeres víctimas de trata	6.800,00
Comunidad Adoratrices Almería	Proyecto Emaús – Integración social y apoyo residencial a la mujer inmigrante prostituida	6.300,00
Asociación Almeriense de Emigrantes Retornados. ASALER	Atención integral a emigrantes y retornados	5.300,00
Asociación Innova Almería	Actividades auxiliares en la agricultura	5.300,00
Asociación Engloba, Integración Laboral, Educativa y Social	Acción formativa: Curso de viverismo en general	5.300,00
Asociación por la Convivencia Intercultural en Almería	Educando en convivencia intercultural: Hacia una diversidad inclusiva	5.300,00
Asociación Cooperación y Desarrollo con el Norte de África	Atención integral y capacitación para jóvenes, mujeres y familias inmigrantes en Las Norias de Daza	5.300,00
Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad	Punto de atención integral para mujeres inmigrantes de El Puche	5.300,00
Asociación Marroquí para la Integración de los Inmigrantes	Programa integral para la inclusión de los inmigrantes en Almería	5.300,00

Nombre Entidad	Título Proyecto	Subvención concedida
Asociación para la Prevención Atiempo	Proyecto para la integración de la población inmigrante y el fomento de las relaciones interculturales	4.700,00
Asociación Colega Almería	Inmigración y homosexualidad: Discriminación múltiple	4.700,00
Asociación De Oviedo y Jorbalan	Proyecto Encuentro	3.500,00
Asociación Mujeres Vecinales de la FAVA «Espejo del Mar»	Taller de empleo intercultural	3.232,00

Almería, 21 de diciembre de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 5 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones por las que se acuerda el archivo de los expedientes en orden al reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptada por la Comisión Provincial de A.J.G. de Almería.

Por haber resultado desconocidas, las personas que se relacionan, en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer públicas las Resoluciones dictadas por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al archivo de la solicitud del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Los expedientes completos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, Planta 2.ª de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asistan.

Expte. 01201006757.

Nombre y apellidos: Francisca Muñoz García.

Último domicilio: C/ Santa Ana, núm. 7, Portal 4, 3.º A, 04003 Almería.

Expte. 01201511097.

Nombre y apellidos: Maritxell Andújar Pérez.

Último domicilio: C/ Sierra Almagrera, núm. 5, 1, 04230 Huércal de Almería (Almería).

Expte. 01201513370.

Nombre y apellidos: Laura Soledad Chela Vasquez.

Último domicilio: C/ Indalo, núm. 12, 3, 43, 04610 Cuevas del Almanzora (Almería).

Expte. 01201600374.

Nombre y apellidos: Eduardo López Alonso.

Último domicilio: C/ Haza Carril, núm. 2301, La Calera, 04738 Vícar (Almería).

Expte. 01201600680.

Nombre y apellidos: Fátima Elhasnaouy.

Último domicilio: C/ Pablo Picasso, núm. 13, 04745 La Mojonera (Almería).

Expte. 01201601002.

Nombre y apellidos: Vicente Acacio Castillo.

Último domicilio: C/ Mesta, núm. 25, 04117 Níjar (Almería).

Expte. 01201602181.

Nombre y apellidos: Eva Sanles Gómez.

Último domicilio: C/ Esgrima, núm. 2, D, 04131 Retamar (Almería).

Expte. 01201604447.

Nombre y apellidos: Carmen Sánchez Barrionuevo.

Último domicilio: Avenida José Barrionuevo Peña, núm. 91, 2.º A, 04760 Berja (Almería).

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, las resoluciones recaídas podrán ser impugnadas, por escrito y motivadamente, en el plazo de 10 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 5 de diciembre de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 5 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se deniega el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de A.J.G. de Almería.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer públicas las Resoluciones dictadas por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al no reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Los expedientes completos se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, Planta 2.ª de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asistan.

Expte. 01201600124.

Nombre y apellidos: Eduardo Jiménez Pedrero y Diana Angélica Zamudio Ramírez.

Último domicilio: C/ Cóndor, núm. 1, 1.º D, 04620 Vera (Almería).

Expte. 01201600687.

Nombre y apellidos: María Carmen Maldonado López.

Último domicilio: C/ Barlovento, núm. 8, 21400 Ayamonte (Huelva).

Expte. 01201600688.

Nombre y apellidos: María Carmen Maldonado López.

Último domicilio: C/ Barlovento, núm. 8, 21400 Ayamonte (Huelva).

Expte. 01201601032.

Nombre y apellidos: María Carmen Maldonado López.

Último domicilio: C/ Barlovento, núm. 8, 21400 Ayamonte (Huelva).

Expte. 01201603685.

Nombre y apellidos: Ana María Ferrer Ruiz y Jesús Valdes Sánchez.

Último domicilio: C/ Catania, núm. 11, A1, 04720 Aguadulce –Roquetas de Mar– (Almería).

Expte. 01201603881.

Nombre y apellidos: Ana María Pardo Garbín y Carlos Jesús García Rodríguez.

Último domicilio: C/ Don Quijote, Urbanización Los Ruiseñores, núm. 1, 04120 Costacabana (Almería).

Expte. 01201605468.

Nombre y apellidos: Alfredo Abad Montesino.

Último domicilio: Plaza del Carmen, núm. 3, 2.º, 2, 04003 Almería.

Expte. 01201605954.

Nombre y apellidos: Antonio Rodríguez Sevilla.

Último domicilio: Avda. de Los Ángeles, núm. 7, 3.º, 04008 Almería.

Expte. 01201606526.

Nombre y apellidos: Antonio José Robles Torres e Isabel López González.

Último domicilio: Carretera Adra – Beneji, núm. 43, 04760 Berja (Almería).

Expte. 01201607113.

Nombre y apellidos: Ana María Ferrer Ruiz y Jesús Valdés Sánchez.

Último domicilio: C/ Catania, núm. 11, 1.º A, 04720 Aguadulce –Roquetas de Mar (Almería).

Expte. 01201607132.

Nombre y apellidos: José Francisco Moreno Martínez.

Último domicilio: Carretera de Níjar, 11, (Aguafresca), 04120 La Cañada de San Urbano (Almería).

Expte. 01201607375.

Nombre y apellidos: Francisco Jesús Fernández Manzano.

Último domicilio: C/ Mahón, Venta Gutiérrez, núm. 7, 04738 VÍcar (Almería).

Expte. 01201607757.

Nombre y apellidos: José Javier Pérez Gaitan.

Último domicilio: C/ Bruselas, núm. 51, 04710 Santa María del Aguila (Almería).

Expte. 01201608645.

Nombre y apellidos: Dolores María Llobregat Sánchez.

Último domicilio: C/ Pasión, núm. 3, 04409 Alicún (Almería).

Expte. 01201608711.

Nombre y apellidos: Viorica Valentina Kane.

Último domicilio: C/ Lope de Rueda, núm. 13, 4.º, 2, 04006 Almería.

Expte. 01201608781.

Nombre y apellidos: Dayana Galan Sarria.

Último domicilio: C/ Aristóteles, núm. 164, 04700 El Ejido (Almería).

Expte. 01201608783.

Nombre y apellidos: Manuel Jiménez Navas.

Último domicilio: C/ Antonio Pintor, núm. 24, Bloque 5, 3.º A, 04740 Roquetas de Mar (Almería).

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, las resoluciones recaídas podrán ser impugnadas, por escrito y motivadamente, en el plazo de 10 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 5 de diciembre de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 5 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando resoluciones en las que se estima el derecho a la asistencia jurídica gratuita, adoptadas por la Comisión Provincial de A.J.G. de Almería.

Por haber resultado desconocidas las personas que se relacionan en el domicilio indicado en la solicitud, o ignorándose el lugar de la notificación, o bien, intentada la notificación, no se hubiera podido practicar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el art. 21 del Decreto 67/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita de Andalucía, se procede a hacer pública la Resolución dictada por esta Comisión Provincial en los expedientes instruidos en orden al reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

El expediente completo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, planta 2.ª de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten.

NUM. EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01200810844	OUFQIR	M'BAREK
01201306014	ESCUDERO DUAL	LUIS
01201515130	BOGDAN BURLACE	ANDREI
01201601693	CEBRIAN VALDIVIA	JOSE ANTONIO
01201608993	HERNANDEZ TORRES	FRANCISCO
01201609012	RODRIGUEZ ALVAREZ	FRANCISCO
01201609013	HERNANDEZ TORRES	FRANCISCO
01201609111	BOUDAKHAN	MOHAMMED
01201609112	BENSADIK	ISMAEL
01201609129	MOUSTAKID	FARID
01201609136	MORARASU	IONUT
01201609139	RIAHI	ABDELLATIF
01201609156	DIAZ ALMELLONES	MIGUEL ANGEL
01201609160	CHELGUI	RABEH
01201609161	BEN EID	SALIM
01201609162	BENFTICH	ADIL
01201609163	AITAASERI	ABDSALAME
01201609171	LASRI BOUSLAM	AIT
01201609172	GOURAM	NABIL
01201609173	HUZOUZOU	ABDELATAH
01201609174	ABERKANE	YOUCEF
01201609178	HASID	HAMZA
01201609179	ABBASS	YOUSSEF
01201609183	VARGAS DOMINGUEZ	JUAN MANUEL
01201609224	NAKRI	IBRAHIM
01201609225	ATAY	ISAMIL
01201609226	ESSABAR	ABIL
01201609228	SANTIAGO HEREDIA	FRANCISCO
01201609234	RAHALI	YAHYA

NUM. EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201609235	NABIL	HAV
01201609257	TANASE	AURELIA
01201609284	DAMBELE	SEKOU
01201609317	ALMAGRO MUÑOZ	SOLEDAD
01201609332	BARRANCO VARGAS	JUAN ANTONIO
01201609333	MAGAN RODRIGUEZ	MARIA DEL MAR
01201609359	MARTINEZ MARTIN	JOSE MANUEL
01201609360	MONTOYA ENCISO	JOSE LUIS
01201609387	MUÑOZ GARCIA	CONCEPCION
01201609390	DE CARVALHO	JOSE RAUL
01201609399	LACHHAB	ADIL
01201609400	RIAZI	MOHAMED
01201609429	RODRIGUEZ LOPEZ	MIGUEL
01201609440	GARCIA PIEDRA	MANUEL JOSE
01201609450	EL BARRANI	MOHAMED
01201609451	EL AMRI	ZAKARIA
01201609452	TORREALBA MEDIAVILLA	JESUS
01201609491	BOUAN	AYOUB
01201609492	ZARHANOUN	YOUSSEF
01201609493	KHADRAOUI	SLIMANE
01201609554	JAVIER MARTINEZ	SANTA
01201609561	SAHRAOUI	ZOHRA
01201609578	GAZAL	MOHAMED
01201609588	MORENO FERNANDEZ	MARIA DEL CARMEN
01201609590	DAMROUR	NOUREDDINE
01201609593	CONARE	MODIBO
01201609594	FERNANDEZ CARLOS	JOSE JAVIER
01201609601	PEÑA PARRILLA	CARMEN
01201609602	HAMADA	BILAL
01201609605	DAOUDI	ABDELJLIL
01201609606	HAMED	LOUALI
01201609616	CHEREPENINA	MARIA
01201609617	ZERNAKH	EL HOUSSAIN
01201609618	NAZHI	TARIK
01201609619	KIANA	YOUNESS
01201609620	SARAJ	SAMIR
01201609621	BOUSSAKRA	BRAHIM
01201609622	REZOUIJA	HAMZA
01201609623	MOUKHNCH	AMINE
01201609624	LAMSABAL	ABDELGHANI
01201609625	MAGHARAOU	ZAID
01201609641	BARKOUN	KARIM
01201609643	CHEREPENINA	MARIA
01201609645	SANCHEZ HERNANDEZ	MARIA DEL MAR
01201609646	HASSOUNUN	MOHAMED
01201609648	EL HABIB HARCHI	HARCHI
01201609649	JUNE JLA	CHIA
01201609652	MUÑOZ VILCHEZ	PEDRO
01201609689	TAHRI	SAMIRA
01201609692	PABLOS MORENO	JUAN
01201609694	SANCHEZ	MUSTAPHA
01201609695	COBEI	SANDU
01201609704	WITKOWSKA	OLGA
01201609705	OKKHARDI	RACHID

NUM. EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201609707	MAIN	ABDELHAKIM
01201609796	LEHMANI	KARIMA
01201609797	GARCIA DIAZ	EVA
01201609816	RODRIGUEZ ZAPATA	CESAR A.
01201609818	KALIMA	KHALID
01201609823	AKHLIL	LACHCE
01201609825	BSILA	MOUHCIN
01201609826	BSILA	MOUHCIN
01201609847	EDRISSE	MOHAMED
01201609862	LOZANO GARCIA	JOSE ANTONIO
01201609967	DE CARVALHO	JOSE RAUL
01201610208	KAMIL	ABDERRAFI
01201610363	MONTOYA GOYA	CARLOS DANIEL
01201610583	MAGRE	MEHDI
01201610585	GUIRE	NORDINE
01201610586	HAMISI	RACHID
01201610587	MOSTAFA	ISALA
01201610588	ATAFI	HAMZA
01201610589	BELGHOUL	EL HECHEMI
01201610591	JULIAN DUSSART	JEAN LLAUDE
01201610598	TUDOR	IULIANA
01201610599	TUDOR	FLORENTINA
01201610600	MLIHI	MOHAMED
01201610602	MONTOYA LAZARO	JORGE DAVID
01201610607	RHALI	ABDERRAHIM
01201610624	ROLDAN IBAÑEZ	LUCIA
01201610627	ADRAQUI	YASSINE
01201610628	SABRIEGO BENITEZ	CRISTIAN
01201610632	MARTINEZ LOPEZ	FELIX
01201610731	KAMRA	SIDI
01201610996	RODRIGUEZ TORRES	NURIA
01201611120	LAMKHATAR	ANAS
01201611121	LAMLIOUI	RACHID
01201611144	EL OUARIAGHLI	MOUNIR
01201611175	CHANCHAQ	EL BACHIR
01201611224	SILLAH	AMARA
01201611237	EL MOURADDEM	BADAR
01201611253	ERO	ED
01201611255	CAMARA	MOHAMED
01201611281	ARIZA BONILLA	ANA BELEN
01201611287	SANCHEZ RUEDA	JOSE JESUS
01201611293	MARTIN MARTINEZ	JOSE MANUEL
01201611296	RODRIGUEZ BERTOK	JUAN CRISTIAN
01201611304	SISSAO	MOHAMMADO
01201611305	BA	ABOUBAKAR
01201611306	BARI	AOUSMANE
01201611307	DIALLIO	OUMAR
01201611309	TRAORE	ALSENY
01201611310	DEFNY	LESTIN
01201611311	AMONYE	KWA
01201611313	TOMBO	ERIC
01201611314	KINKELLA SENGA	TERESE
01201611317	SENGA	SERVE
01201611350	LUMBUKI	GUY

NUM. EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201611379	MANRIQUE DARBAOUI	JUAN FRANCISCO
01201611415	UTA	VALENTIN
01201611530	LABED	MOHAMED
01201611531	EDDIBI	RIAD
01201611532	TAIBI	MOHAMED AMINE
01201611533	AIBOUT	KAMEL
01201611534	AOUNALLAH	ABDERRAOUD
01201611535	GHANEM	TAOUCH
01201611536	FERHATI	REDOUANE
01201611537	CHAOUECH	HASSAN
01201611538	CHEZALE	AMINE
01201611539	BENAISSA	HICHAM
01201611540	KRICHLI	ALAE
01201611541	ZOHRA OUELD	HABIB OUAHID
01201611542	ABDESSALAM	MOHAMED
01201611543	BOUGHACHAN	HABOUCHE
01201611544	ALI	BENMOUSA
01201611545	MOHAMED	ZAHIR
01201611546	MOHAMED	RAEF
01201611547	MAAMAR	ZAARAT
01201611548	MOUSA	HAMZA
01201611549	AHMED	BENABOU
01201611550	MOHAMED	BIKAMLA
01201611551	LAITH MOHAMED	RAEF
01201611552	ABDELLATIF	BENSLIMANE
01201611553	JAMAL	LAHMAR
01201611554	WAGUE	ISSA
01201611555	YETNA	JOSEPH JACKYPO PADYT
01201611556	TRAORE	MAMADOU
01201611557	SAKWELE	NATHAN
01201611558	NOUNGA	CAIDE
01201611559	ABOUBAKAR	DIOMNDE
01201611560	CYRILLE	STEVEN
01201611561	FOFANA	VABOYE
01201611562	FOFANA	ABDOUL KADER
01201611563	DEMBELLE	ALMAMY
01201611564	TRAORE	DJIBRIL
01201611565	DIANE	LAMINE
01201611566	FAISSAL	MOHAMED UJSAINNI
01201611567	SOUMAHURO	IBRAHIM
01201611568	TRAORE	MOHAMED
01201611569	MONNY	CHARLES
01201611578	EL MOUSTEFAOUI	HICHAM
01201611581	MELIANI	MOUNIR
01201611582	ABDELBAKI	OMAR
01201611584	ABDELBAKI	ABDERRAHMAN
01201611585	ARAHMAN	MOUSSA
01201611586	MESSABIH	RODOUAN
01201611587	ZIANE	HAFID
01201611589	ZIANE	HAFID
01201611590	ATIYYA	NABIL
01201611591	ABDELBAKI	KAMEL
01201611593	SAMORE	SINEY
01201611594	TOURE	IBRAHIMA

NUM. EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201611595	NAMORE	KAMARA
01201611596	GONEDRE BI DJEGONE	ERIC
01201611597	KAKOUSSA	CAMARA
01201611598	GASSAMA	BAFOUDE
01201611599	DYABI	ISMAEL
01201611600	TOURE	MALICK
01201611601	KEITE	MOHAMMED
01201611602	OMAR	MOSTAPHA
01201611603	YASSI BEN	HABBA
01201611604	ZAATOUT	ABDELHAMID
01201611605	KOVIDES	MOHAMMED AMIN
01201611606	BENABBOUN	BOUZIAN
01201611613	TALAMIN	RAFIK
01201611614	FITAH	KHAIREDDIN
01201611615	SKIOU	NOUREDDIN
01201611616	AIDA	MOHAMMED
01201611617	BENSAID	RABAH
01201611619	GABED	HAOUARI
01201611620	NTOYA	MISIAM
01201611621	TINKARA	KANTARA
01201611623	KOLIBALE	MAMADOU
01201611624	ABDUL	KONATE
01201611625	ABOUBAKAR SEDDIK	DIANDA
01201611626	TOURE	LAZENI
01201611628	SANFO	BOHA
01201611629	QUIATE	ABOURRAHAMAN
01201611630	KUNE	MOUSSA
01201611631	HAMMADI	ABDELKADER
01201611632	OUESS	OUALI
01201611634	BEN OUROUBA	ABDELLAH
01201611636	MAGHARBI	JILALI
01201611638	SALHI	MOHAMED
01201611639	MAHNI	HAMZA
01201611640	BETOUATI	KARIM
01201611641	SAYED	JAOUAMER
01201611784	TAJER	ZAKI
01201611787	BENTTAKAR	MOSTAFA
01201611788	BAGHDAD	MAKI
01201611790	DEFLI	ABDELKRIM
01201611793	AALAOUI	BENJILALI
01201611795	AHMED	BAGHDAD
01201611797	SAMAHI	AYMAN
01201611799	BOUDARBA	ABDELHAFID
01201611800	BOUTIBA	KAMAR
01201611804	BENYANI	MOHAMMED
01201611806	JEDDI	SEDDAR
01201611808	BEN YOUSSEF	BEN HAMIDA
01201611811	ISAAD	HAMED
01201611813	MOAMMAR	MOHAMMED
01201611814	MIKIDI SHRIF	IBRAHIM
01201611815	SAFIR	MOHAMMED
01201611817	KARROUR	ABID
01201611819	BELHAJ	ABDOU
01201611822	ZNASSINI	SIDI AHMED

NUM. EXPTE.	APELLIDOS	NOMBRE
01201611823	ZAABOUB	ABDELAZIZ
01201611824	ZNASSINI	RAFIK
01201611825	BANGOURA	MOHAMED
01201611826	PENETI	PAMPE
01201611827	MAPELASI	ROBERT
01201611828	DIOPE	MAMADOU
01201611829	SEKOU	SANGARE
01201611830	DOSSO	LACINA
01201611831	LIALY	YOLANDA
01201611832	DIALLO	DIANKEMBA
01201611833	DAFFE	AICHA
01201611834	AUDRYE	ADE MERCELLE
01201611835	COLY	MOUSSA
01201611837	TRAORE	ISMAEL
01201611839	DOUKOURE	MARLEY
01201611840	KEITA	AMADOU
01201611842	SAKANAN	ABDOULLAY

De conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, la resolución recaída podrá ser impugnada, por escrito y motivadamente, en el plazo de 10 días siguientes a partir de la fecha de publicación de este anuncio, ante el Secretario de esta Comisión, que remitirá el expediente al Órgano Jurisdiccional competente en la causa principal, o Juez Decano, en su caso, a fin de que se resuelva lo que proceda.

Almería, 5 de diciembre de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 5 de diciembre de 2016, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Almería, notificando trámites de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita.

Intentada la notificación personal, sin haber podido realizar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifica a los interesados que se indican que, examinada la documentación aportada en los expedientes de asistencia jurídica gratuita de referencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, se ha observado que la misma es insuficiente, por lo que se advierte a los mismos que transcurridos diez días a partir de la publicación del presente anuncio sin que subsanen con la aportación de los documentos exigidos y cuya relación se encuentra a su disposición en la Secretaría de la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita, sita en C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, Planta 2.ª, de Almería, a efectos de su conocimiento y ejercicio de los derechos que le asisten, la Comisión Provincial de Asistencia Jurídica Gratuita procederá al archivo de las correspondientes solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/92.

Expte.:01201607027.

Nombre y apellidos: María Recio Vega.

Último domicilio: C/ Serantes, núm. 2, Chalet núm. 3, 27200, San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Expte.: 01201609220.

Nombre y apellidos: José Manuel López Manzano.

Último domicilio: C/ Alondras, núm. 10, 1.º 2, 04740, Roquetas de Mar (Almería).

Almería, 5 de diciembre de 2016.- La Delegada del Gobierno, Gracia Fernández Moya.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL

Anuncio de 22 de diciembre de 2014, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía y de espectáculos públicos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación del Gobierno, C/ San Felipe, 5, Córdoba:

1. Interesado: Martínez García, Juan Manuel (NIF 31000266S).
Expediente: 14/332/2016/AP.
Fecha: 14.11.2016.
Infracción: Una, muy grave, art. 13.1.b Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
Acto notificado: Propuesta de resolución expediente sancionador.
Sanción: Multa de 2.405 euros.
Plazo de alegaciones: 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de notificación de la presente.
2. Interesado: Morales Aranda, Adolfo (NIF 44366900S).
Expediente: 14/267/2016/EP.
Fecha: 4.11.2016.
Acto notificado: Propuesta de resolución expediente sancionador.
Infracción: Una, muy grave, art. 19.10 Ley 13/1999, de 15 de diciembre.
Sanción: Multa de 30.050,62 euros.
Plazo de alegaciones: 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de notificación de la presente.
3. Interesado: Ureña Moreno, Francisco Jesús (NIF 30967542C).
Expediente: 14/150/2016/EP.
Fecha: 2.11.2016.
Acto notificado: Resolución del procedimiento sancionador.
Infracciones: Una, muy grave, art. 19.6 Ley 13/1999, de 15 de diciembre.
Sanción: Multa de 30.051 euros.
Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de la presente.
4. Interesado: Arjona Muñoz, David (NIF 26975749S).
Expediente: 14/107/2016/EP.
Fecha: 2.11.2016.
Acto notificado: Resolución del procedimiento sancionador.
Sanción: Multa de 1.500 euros.
Infracción: Una, grave, artículo 20.1 Ley 13/1999, de 15 de diciembre.
Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de notificación de la presente.

5. Interesado: Ruiz Ruiz, Rubén (NIF 50643237C).
Expediente: 14/297/2016/AC.
Infracción: Dos, graves, arts. 39.b) y 39.t) Ley 11/2003, de 24 de noviembre.
Fecha: 28/11/2016.
Actos notificados: Resolución del procedimiento sancionador.
Sanción: Multa de 501 euros por cada una de las infracciones, con un total de 1.002 euros.
Plazo de recurso de alzada: Un mes desde el día siguiente al de la notificación.
6. Interesado: Pecho Mayta, Wilfredo Yong (NIF 46272411E).
Expediente: 14/405/2016/AC.
Infracción: Dos, graves, art. 39.b y 39.t) Ley 11/2003, de 24 de noviembre.
Fecha: 18.11.2016.
Acto notificado: Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador.
Sanción: Multa de 501 por cada una de las infracciones, con un total de 1.002 euros
Plazo de alegaciones: 15 días hábiles desde el siguiente al de la notificación.
7. Interesado: Sánchez Perálvarez, Javier (NIF 26820306Y).
Expediente: 14/350/2016/AC.
Infracción: Una, grave, art. 39.b) Ley 11/2003, de 24 de noviembre.
Fecha: 28.11.2016
Acto notificado: Resolución del procedimiento sancionador.
Sanción: Multa de 501 euros.
Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde el siguiente al de la notificación.
8. Interesado: Porrás Rivero, Rafael (NIF 31017009Z).
Expediente: 14/302/2016/AP.
Infracción: Una, muy grave, art. 13.1.b) Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
Fecha: 21.11.2016.
Acto notificado: Propuesta de resolución expediente sancionador.
Sanción: Multa de 2.405 euros.
Plazo de alegaciones: 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación.
- Córdoba, 22 de diciembre de 2016.- La Delegada del Gobierno, Rafaela Crespín Rubio.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Cádiz, por la que se publican con carácter informativo las ayudas concedidas al amparo de la Orden de 21 de julio de 2016, que regula la concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva para el impulso del Asociacionismo y Promoción Comercial en materia de artesanía, a conceder en favor de empresas, personas físicas o jurídicas (ARE-2016).

Con carácter informativo y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y el artículo 123 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, he resuelto hacer públicas 10 subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 21 de julio de 2016, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvención en régimen de concurrencia competitiva para el impulso del Asociacionismo y Promoción Comercial en materia de artesanía, a conceder en favor de empresas, personas físicas o jurídicas (BOJA núm. 144, de 28 de julio), y la Resolución de 22 de agosto de 2016 (BOJA de 31 de agosto), por la que se convoca la subvención para 2016 en la modalidad Modernización y fomento de la artesanía ARA/ARE.

La finalidad de la convocatoria es poner en valor los productos artesanos andaluces, su difusión y comercialización, modernizar los talleres y empresas artesanas, fomentar el empleo en artesanía, impulsar el asociacionismo en todos sus niveles y apoyar la creación y consolidación de Asociaciones de Artesanos y Artesanas, así como la identificación geográfica de las Zonas y Puntos de interés artesanal de la Comunidad Autónoma Andaluza. Las subvenciones ha sido concedidas mediante Resolución de 12 de diciembre de 2016 y se aplican a las partidas presupuestarias 1400010000-G/76A.47402/11 para Gastos Corrientes (35.424,99 euros) y 140001.0000-G/76A.77402/11 para Gastos de Capital (72.267,48 euros) con cargo a los ejercicios 2016 y 2017 de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía:

Línea	Núm. Expte.	NIF	Beneficiario	Población	Subvención Concedida
ARE16	5	10562762N	VILLANUEVA BRETON, JAVIER ANGEL	UBRIQUE	5.254,68
ARE16	6	25581885C	LOPEZ RIVERIEGO, FRANCISCO JAVIER	UBRIQUE	6.860,64
ARE16	9	B11610961	INDUST PRADENSES DEL SUR, SL -INPRASUR-	PRADO del REY	7.414,40
ARE16	10	15442670X	FERNANDEZ GONZALEZ, ALEJANDRO	UBRIQUE	9.268,00
ARE16	15	B11613957	SILLAS NUÑEZ, SL	PRADO del REY	8.600,00
ARE16	21	B72310873	TJ PIEL MARROQUINEROS, SL	UBRIQUE	6.700,00
ARE16	22	B72132814	DON PURO ARTESANOS DE LA PIEL, SL	UBRIQUE	13.734,40
ARE16	28	48892734R	LARA RISCARTS, MARCO ANTONIO	SANLUCAR	17.429,60
ARE16	29	B72286040	MANUFACTURAS TELLO, SL	SANLUCAR	21.656,00
ARE16	32	24188171Z	HIDALGO PEREZ, MONTSERRAT	GRAZALEMA	10.774,75
ARE16	T				107.692,47

Cádiz, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, María Gema Pérez Lozano.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Resolución de 20 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas al amparo de los Programas de Promoción de la Economía Social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Delegación Territorial ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados por Resolución de 30 de noviembre de 2016, dictada al amparo de la Orden de 6 de junio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones del Programa de Apoyo a la Promoción y el Desarrollo de la Economía Social para el Empleo y convocada para 2016 mediante Resolución de 18 de marzo de 2016, de la Secretaría General de Economía (BOJA núm. 57, de 28 de marzo de 2016), con cargo al Programa Presupuestario 72 C.

Línea 1. Fomento del Empleo en Cooperativas y Sociedades Laborales.

Medida 1.1. Apoyo a la incorporación de personas socias trabajadoras o de trabajo en Cooperativas y Sociedades Laborales.

Expediente: 839936.

Entidad beneficiaria: El Dedal de Dorys, S. Coop. And.

Municipio: Utrera.

Importe: 10.500,00 euros.

Expediente: 840716.

Entidad beneficiaria: Produser, S. Coop. And.

Municipio: Sevilla.

Importe: 28.500,00 euros.

Expediente: 840940.

Entidad beneficiaria: Legalcoop, S. Coop. And.

Municipio: Sevilla.

Importe: 24.000,00 euros.

Expediente: 840407.

Entidad beneficiaria: Centros de formación El Águila, S. Coop. And.

Municipio: Alcalá de Guadaíra.

Importe: 33.000,00 euros.

Expediente: 833546.

Entidad beneficiaria: Cooperativa de envases de Cañada del Rosal, S. Coop. And.

Municipio: Cañada del Rosal.

Importe: 27.563,59 euros.

Expediente: 847326.

Entidad beneficiaria: Rumbos, Recursos Educativos Especializados, S. Coop. And.

Municipio: Mairena del Aljarafe.

Importe: 8.445,11 euros.

Sevilla, 20 de diciembre de 2016.- El Delegado, Juan Borrego Romero.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos de inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que haya surtido efecto, se procede, mediante el presente anuncio, a notificar a las personas que se relacionan el acto que se cita, haciéndose constar que para su conocimiento íntegro y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la sede del Servicio de Comercio de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo sita en la C/ Gerona, número, 18, de Almería.

Interesada: María Luisa Jódar Marín.

NIF: 27258851X.

Acto notificado: Requerimiento de subsanación de la comunicación de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes.

Interesado: Jose Manuel Segura Fernández.

NIE: 54097031L.

Acto notificado: Requerimiento de subsanación de la comunicación de inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes.

Los interesados a los que se les requiere la subsanación de la solicitud cuentan con diez días hábiles, desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para responder al requerimiento, conforme al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones públicas.

Almería, 21 de diciembre de 2016.- El Delegado, Miguel Ángel Tortosa López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de inscripción en el Registro de Comerciantes Ambulantes.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que haya surtido efecto, se procede, mediante el presente anuncio, a notificar a la persona que se relaciona el acto que se cita, haciéndose constar que para su conocimiento íntegro y constancia de tal conocimiento podrá comparecer en la sede del Servicio de Comercio de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo sita en la C/ Gerona, número 18, de Almería.

Interesado: Francisco Heredia Torres.

NIF: 54097579S.

Acto notificado: Resolución dictada por la Directora General de Comercio por la se desestima la inscripción en el Registro General de Comerciantes Ambulantes.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado en el expediente puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 21 de diciembre de 2016.- El Delegado, Miguel Ángel Tortosa López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Almería, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos de inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación sin que haya surtido efecto, se procede, mediante el presente anuncio, a notificar a las personas que se relacionan el acto que se cita, haciéndose constar que para su conocimiento íntegro y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en la sede del Servicio de Comercio de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo sita en la C/ Gerona, número 18, de Almería.

Interesada: Pilar Santiago Fernández.

NIF: 75249846X.

Acto notificado: Resolución dictada por el Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Almería por la que se acuerda la renovación de la inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Interesado: Antonio Medina Cuenca.

NIF: 24221970A.

Acto notificado: Resolución dictada por el Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Almería por la que se acuerda la renovación de la inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Interesado: Green Basic Technology, S.L.U.

NIF: B04826632.

Acto notificado: Resolución dictada por el Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Almería por la que se acuerda la inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Interesada: María Lourdes Céspedes Martos.

NIF: 08905863X.

Acto notificado: Resolución dictada por el Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Almería por la que se acuerda la modificación de datos de la inscripción en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Interesada: Emilia Encarnación López Pérez.

NIE: 74708904M.

Acto notificado: Resolución dictada por el Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Almería por la que se acuerda la cancelación en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Interesada: Luisa Micaela Belzunces Mena.

NIF: 75221898F.

Acto notificado: Resolución dictada por el Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Almería de inadmisión de la comunicación de renovación en el Registro de Comerciantes y Actividades Comerciales de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados en el expediente pueden interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo, Empresa y Comercio en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la presente publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 y la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Almería, 21 de diciembre de 2016.- El Delegado, Miguel Ángel Tortosa López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 25 de noviembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, de admisión definitiva y de trámite de participación pública en relación con la autorización del plan de restauración del Permiso de Investigación que se cita. (PP. 3048/2016).

El Delegado Territorial de la Consejería de Empleo Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía en Granada, hace saber:

Que ha sido definitivamente admitida la solicitud de Permiso de Investigación que a continuación se indica: Nombre: Bermejo. Número de expediente: 30811. Recurso solicitado: Sección D) Lignito. Superficie solicitada: 19 cuadrículas mineras. Términos municipales afectados: Arenas del Rey (Granada), cuyo promotor es Tajus Minerals, S.A.U., con domicilio en Padul, Edificio Cluster, C/ Angustias, s/n, Mod. B-2.

Que se expone a información pública, previo a su aprobación, el Plan de Restauración del Permiso de Investigación.

- Solicitud de autorización del Plan de Restauración: 19.11.2015.
- Autoridades competentes: Delegado Territorial de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio en Granada.
- Propuesta de resolución del Plan de Restauración: Aprobación de fecha de 23.11.2016.
- Fecha de exposición al público del Plan de Restauración: 30 días.
- Lugar de exposición: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada.
- Departamento de Minas: C/ Joaquina Eguaras, 2, 5.ª planta, C.P. 18071, Granada.
- Medios para la información: Documental, previa cita, en horario de 12:00 a 13:00 horas.
- Procedimientos de participación pública: Los establecidos en el art. 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Lo que se hace público a fin de que cualquier interesado pueda personarse en el expediente, dentro del plazo de 30 días contados a partir de la última de las publicaciones, que del presente anuncio han de efectuarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el de la Junta de Andalucía (BOJA), de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería y art. 6 del R.D. 975/2009, de 12 de junio, con la advertencia de que, pasado este plazo, no se admitirá oposición alguna conforme a lo prescrito en el mismo artículo y normativa.

Granada, 25 de noviembre de 2016.- El Delegado, Juan José Martín Arcos.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, sobre notificación de resoluciones de recursos de alzada, recaídas en expedientes sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, para conocimiento de los interesados a efectos de notificación, se hace constar que se han resuelto los expedientes abajo relacionados, y que para su conocimiento íntegro podrán comparecer ante la Delegación Territorial (Servicio de Administración Laboral-Sección de Infracciones y Sanciones, sito en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, de Granada.

Núm. expediente: 1195/2015/S/GR/100.

Núm. de acta: I182015000036479.

Núm. de recurso: 404/15

Interesado: Infragantl, S.L.U. NIF: B-19535921.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 02/11/2016

Órgano que lo dicta: Dirección General de Relaciones Laborales y de Seguridad y Salud Laboral

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, que la misma agota la vía administrativa conforme a lo establecido en el artículo 113 de la Ley 9/2007, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y que conforme al derecho que le asiste, con entrega de copia literal de la resolución, cabe interponer demanda en impugnación de actos administrativos en materia laboral de conformidad con los artículos 2.n) y 6.2.b) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social ante el Juzgado de lo Social determinado competente en el plazo de dos meses conforme al artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Granada, 22 de diciembre de 2016.- El Delegado, Juan José Martín Arcos.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, referente a notificación de diversos actos administrativos.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación personal de varios actos administrativos y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 en relación con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se ha acordado la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento correspondiente, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dándose con ello por citado al interesado en tiempo y forma legales, concediéndosele un plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, para su personación en el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Territorial, sito en Avda. Juan XXIII, 82, 2.ª planta, en Málaga, con el fin de que le sea notificada la referida resolución, cuyo expediente se encuentra a disposición del interesado en el servicio citado. En el supuesto de no comparecer en el plazo indicado, se le dará por notificado en el día de la publicación del presente anuncio en el último lugar en que haya sido publicado.

Expediente: AT-E-14087.

Interesado: Herederos de Antonio López Jiménez.

Acto notificado: Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga por la que se concede autorización administrativa, se aprueba del proyecto de ejecución y se declaran de utilidad pública, en concreto, las instalaciones correspondientes al proyecto de la línea aéreo-subterránea de alta tensión a 66 kV E/S en SET «Campanillas» de la línea «Paredones-Ramos» del término municipal de Málaga, y se convoca a los afectados para el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Expediente: AT-E-14087.

Interesado: Herederos de Antonio López Jiménez.

Acto notificado: Citación personal para levantamiento de actas previas a la ocupación.

Málaga, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, Mariano Ruiz Araújo.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social del RDL 5/2000, de 4 de agosto.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de los actos administrativos dictados en los expedientes sancionadores que se citan en el listado adjunto, en virtud de lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del acto, para que sirva de notificación a los interesados e interesadas, significándose que para conocer el contenido íntegro del acto que se notifica, podrán comparecer en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga, en Avenida Juan XXIII, 82 (Servicio de Administración Laboral), acompañado de acreditación de la representación, en el plazo de diez días contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación.

Málaga, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, Mariano Ruiz Araújo.

RELACIÓN DE ANUNCIOS

Núm. expte.: 3313/2016/S/MA/574.

Núm. de acta.: I292016000105051.

Interesado: Andriy Kamenyev Slyvyuk.

NIF: 79200451C.

Acto: Acuerdo de suspensión de procedimiento sancionador en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 29.11.2016

Órgano: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Málaga, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social del RDL 5/2000, de 4 de agosto.

Habiendo resultado infructuosos los intentos de notificación de las resoluciones dictadas en los expedientes sancionadores que se citan en el listado adjunto, en virtud de lo previsto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio de somera indicación del acto, para que sirva de notificación a los interesados e interesadas, significándose que para conocer el contenido íntegro de la Resolución que se notifica podrán comparecer en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga, en Avenida Juan XXIII, 82 (Servicio de Administración Laboral), con la advertencia de que la misma no agota la vía administrativa y que contra ella cabe interponer recurso de alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga ante la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, acompañado de acreditación de la representación, en su caso, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación o publicación, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y con los artículos 32.3 y 48.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Málaga, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, Mariano Ruiz Araújo.

RELACIÓN DE ANUNCIOS

Núm. expte.: 2060/2016/S/MA/349 RPM.

Núm. de acta: I292016000097270.

Interesado: Rudolf Ladislav Sandrik.

NIF: X0604117E.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 16.11.2016.

Órgano: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga.

Núm. expte.: 2326/2016/S/MA/399 RPM.

Núm. de acta: I292016000128794.

Interesado: Márquez Pascual, S.L.

NIF: B29507670.

Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

Fecha: 21.10.2016.

Órgano: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga.

Núm. expte.: 2342/2016/S/MA/405 RPM.

Núm. de acta: I292016000108081.

Interesado: Expansión de Servicios Publicidad Exterior, S.L.
NIF: B49131782.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 29.11.2016.
Órgano: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga.

Núm. expte.: 2983/2016/S/MA/496 RPM.
Núm. de acta: I292016000110913.
Interesado: Castrogestión 3000, S.L.
NIF: B81691420.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 2.11.2016.
Órgano: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga.

Núm. expte.: 2984/2016/S/MA/497 RPM.
Núm. de acta: I292016000110812.
Interesado: Castrogestión 3000, S.L.
NIF: B81691420.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 2.11.2016.
Órgano: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga.

Núm. expte.: 3315/2016/S/MA/576 RPM.
Núm. de acta: I292016000164665.
Interesado: Rafael Cabello Gracia.
NIF: 74847421Q.
Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.
Fecha: 27.11.2016.
Órgano: Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Málaga.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO

Corrección de errores del Anuncio de 15 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se publica la Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Áridos y Reforestación, S.A. (BOJA núm. 245, de 23.12.2016).

Advertido error en el sumario del Anuncio de 15 de diciembre de 2016 de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla, por el que se publica la Resolución de 14 de noviembre de 2016, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Áridos y Reforestación, S.A., que se tramita en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla (BOJA núm. 245, de 23.12.2016), se procede a su subsanación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la siguiente corrección de errores:

- SUMARIO:

Donde dice: «... recurso contencioso-administrativo núm.125/2016...»

Debe decir: «... recurso contencioso-administrativo núm. 765/2016...»

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/1992, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 20 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Almería de la Agencia Tributaria de Andalucía, en procedimiento de aplicación de los tributos por actos dictados por la Oficina Liquidadora de El Ejido, para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B11467701	ANDAFRIO OCHO, SL	NOTIFICA-EH0410-2016/4476	P101040943841	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH0410-2016/3363	Of. Liquid. de EL EJIDO
X6817416D	EL MEKKAOUI TARIK	NOTIFICA-EH0410-2016/4488	P101040957351	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH0410-2016/4865	Of. Liquid. de EL EJIDO
34860010Z	CARMONA MORENO MARIA DOLORES	NOTIFICA-EH0410-2016/4480	P101040956082	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	CONPREOL-EH0410-2014/424	Of. Liquid. de EL EJIDO
53708232N	RUIZ LOPEZ MARIA TRINIDAD	NOTIFICA-EH0410-2016/4496	P251040178172	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH0410-2016/496	Of. Liquid. de EL EJIDO
53711449D	GUTIERREZ ROVIRA EMILIO JOSE	NOTIFICA-EH0410-2016/4497	P101040962023	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH0410-2016/5006	Of. Liquid. de EL EJIDO
54146971A	CORTES FERNANDEZ LUIS FRANCISCO	NOTIFICA-EH0410-2016/4494	P101040956423	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	CONPREOL-EH0410-2014/406	Of. Liquid. de EL EJIDO
75240611K	SANCHEZ ROMAN RAUL	NOTIFICA-EH0410-2016/4482	P101040956475	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJDOL-EH0410-2015/502305	Of. Liquid. de EL EJIDO
75249582E	LOPEZ MOYA MARIANO	NOTIFICA-EH0410-2016/4483	P251040178181	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCIOL-EH0410-2016/497	Of. Liquid. de EL EJIDO
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B04312047	GREENHOUSE GESTION S.L	NOTIFICA-EH0410-2016/4495	0102041205460	LIQ. DE TRANSMISIONES	CONPREOL-EH0410-2014/334	Of. Liquid. de EL EJIDO
X8024412B	PRZYDZIAL AGNIESZKA MONIKA	NOTIFICA-EH0410-2016/4489	0252040176242	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH0410-2016/357	Of. Liquid. de EL EJIDO
X8714870D	FERREIRA DA SILVA PAULO MIGUEL	NOTIFICA-EH0410-2016/4492	0252040175871	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH0410-2016/340	Of. Liquid. de EL EJIDO
X9999564S	AIT BENZIYANE, ABDELLAH	NOTIFICA-EH0410-2016/4491	0102041166665	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH0410-2016/383	Of. Liquid. de EL EJIDO
Y0869807F	LULEA, VALERICA CRISTIAN	NOTIFICA-EH0410-2016/4493	0102041198536	LIQ. DE TRANSMISIONES	VEHICUOL-EH0410-2016/38	Of. Liquid. de EL EJIDO
08910631V	MARTIN FORNIELES FCA PURIFICACION	NOTIFICA-EH0410-2016/4478	0252040172635	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCIOL-EH0410-2016/214	Of. Liquid. de EL EJIDO
28899328N	GARCIA GARCIA FRANCISCO JAVIER	NOTIFICA-EH0410-2016/4490	0102041197510	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJDOL-EH0410-2016/2879	Of. Liquid. de EL EJIDO
78035159T	LUQUE MONTOYA MARIA JOSE	NOTIFICA-EH0410-2016/4485	0112040095346	LIQ. DE SUCESIONES	SUCDONOL-EH0410-2016/265	Of. Liquid. de EL EJIDO
PETICION DATOS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B04555959	URBAN ESTATE SL	NOTIFICA-EH0410-2016/4487	0322040226706	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREOL-EH0410-2016/163	Of. Liquid. de EL EJIDO
X2931506H	OULHAJ, RACHID	NOTIFICA-EH0410-2016/4484	0331040992064	COMUNICACIONES GENERALES	REQUEROL-EH0410-2016/1033	Of. Liquid. de EL EJIDO
08910631V	MARTIN FORNIELES FCA PURIFICACION	NOTIFICA-EH0410-2016/4478	0322040226410	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREOL-EH0410-2016/134	Of. Liquid. de EL EJIDO
27181789K	MALDONADO SANCHEZ BRIGIDA	NOTIFICA-EH0410-2016/4477	0331040980435	COMUNICACIONES GENERALES	REQUEROL-EH0410-2016/937	Of. Liquid. de EL EJIDO
27240019S	VILLEGAS MALDONADO MARIA SOLEDAD	NOTIFICA-EH0410-2016/4481	0331040980295	COMUNICACIONES GENERALES	REQUEROL-EH0410-2016/923	Of. Liquid. de EL EJIDO
42753604P	LOPEZ SALVADOR CLAUDIA	NOTIFICA-EH0410-2016/4479	0331040980356	COMUNICACIONES GENERALES	REQUEROL-EH0410-2016/929	Of. Liquid. de EL EJIDO
75237501Q	ROMERO GARCIA FRANCISCA	NOTIFICA-EH0410-2016/4486	0331040982185	COMUNICACIONES GENERALES	REQUEROL-EH0410-2016/956	Of. Liquid. de EL EJIDO

Almería, 20 de diciembre de 2016.- El Gerente, José Manuel Gutiérrez Buendía.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Almería de la Agencia Tributaria de Andalucía, de notificación en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B04792933	JG-2021	NOTIFICA-EH0401-2016/16977	P101040965277	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	CAUCION-EH0401-2016/324	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
B30738819	SUMINISTROS ELECTRICOS SURESTE, SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14550	P101040953763	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH0401-2016/6331	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
H04231122	CDAD PROP EDIF. 501	NOTIFICA-EH0401-2016/16014	P101040961953	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH0401-2016/7133	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
Y1885379Z	SKRIABINIENE, EDITA	NOTIFICA-EH0401-2016/17031	P101040965505	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH0401-2014/502153	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
02698265C	BERNAL BONILLA SALVADOR LUIS	NOTIFICA-EH0401-2016/15548	0291040350684	OTRAS NOTIFICACIONES	RECRECAU-EH0401-2016/158	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
27237691X	GARCIA CAÑADAS MARIA	NOTIFICA-EH0401-2016/14858	P111040067781	PROP LIQ SUCESIONES GESTION	SUCDON-EH0401-2016/283	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
27270388R	RUBIA SEGURA LUIS	NOTIFICA-EH0401-2016/17105	R101040063581	REC REPOS SERV GEST TRIBUTARIA	RECGEST-EH0401-2016/351	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
35045372L	HERRERA MARTINEZ FLOR MARIA	NOTIFICA-EH0401-2016/17104	A251040186524	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCION-EH0401-2016/330	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
35045372L	HERRERA MARTINEZ FLOR MARIA	NOTIFICA-EH0401-2016/17104	P251040179432	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCION-EH0401-2016/330	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
53576639W	CASTUERA DOTTI MIRIAM NATALIA	NOTIFICA-EH0401-2016/16538	P101040964552	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH0401-2013/506774	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
53709377F	ROMERO CERVILLA JUSTO ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2016/15140	RAF1040123923	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH0401-2016/1497	UNIDAD DE RECAUDACION
53709377F	ROMERO CERVILLA JUSTO ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2016/15140	0291040346746	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH0401-2016/1418	UNIDAD DE RECAUDACION
74736651Z	LINARES MARTIN JOSE A.	NOTIFICA-EH0401-2016/16822	P101040964342	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH0401-2014/501556	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
75254893C	GALIANO BONILLO RAFAEL	NOTIFICA-EH0401-2016/17051	D113040056206	ACUERDO DE DEVOLUCION	DEVINGIN-EH0401-2016/266	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
78033699N	PEÑA RUIZ YOLANDA	NOTIFICA-EH0401-2016/17000	REC1040030956	REC REPOS SERV RECAUDACION	RECRECAU-EH0401-2016/163	UNIDAD DE RECAUDACION
78797171E	VILAR BARREIRO ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2016/14106	P101040952817	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH0401-2013/2177	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0102041210963	LIQ. DE TRANSMISIONES	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B83694836	CANIRAGA SL	NOTIFICA-EH0401-2016/15585	0162040983990	LIQ. GENERAL		UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B83694836	CANIRAGA SL	NOTIFICA-EH0401-2016/15585	0162040984000	LIQ. GENERAL		UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B83694836	CANIRAGA SL	NOTIFICA-EH0401-2016/15585	0162040984042	LIQ. GENERAL		UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B83694836	CANIRAGA SL	NOTIFICA-EH0401-2016/15585	0162040984056	LIQ. GENERAL		UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B83694836	CANIRAGA SL	NOTIFICA-EH0401-2016/15585	0162040984062	LIQ. GENERAL		UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B83694836	CANIRAGA SL	NOTIFICA-EH0401-2016/15585	0162040984070	LIQ. GENERAL		UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B83694836	CANIRAGA SL	NOTIFICA-EH0401-2016/15585	0162040984081	LIQ. GENERAL		UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B83694836	CANIRAGA SL	NOTIFICA-EH0401-2016/15585	0162040984095	LIQ. GENERAL		UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B83694836	CANIRAGA SL	NOTIFICA-EH0401-2016/15706	0162040983960	LIQ. GENERAL		UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B83694836	CANIRAGA SL	NOTIFICA-EH0401-2016/15706	0162040983970	LIQ. GENERAL		UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
X1590128T	JASSE EDITH JOHANNA	NOTIFICA-EH0401-2016/14188	0102041172426	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJD-EH0401-2014/5041	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
53707862X	RODRIGUEZ ROMERA JOSE	NOTIFICA-EH0401-2016/13342	0102041189243	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJD-EH0401-2014/504518	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
53709377F	ROMERO CERVILLA JUSTO ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2016/15140	0942040946490	INGRESO ACUMULADO LIQUIDACION	APLAFRAC-EH0401-2016/1418	UNIDAD DE RECAUDACION
74831713V	VIVES LOPEZ CARLOS JOSE	NOTIFICA-EH0401-2016/16116	0252040175196	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH0401-2016/181	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
75269637K	MORENO VARGAS IRENE	NOTIFICA-EH0401-2016/14847	0112040093920	LIQ. DE SUCESIONES	SUCDON-EH0401-2012/2779	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
78033699N	PEÑA RUIZ YOLANDA	NOTIFICA-EH0401-2016/17000	0102041123485	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJD-EH0401-2013/500215	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
78033699N	PEÑA RUIZ YOLANDA	NOTIFICA-EH0401-2016/17000	0102041123564	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJD-EH0401-2013/500214	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA

COMPROBACIONES

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172316	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172352	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172361	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172370	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172386	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172395	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172404	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172422	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172431	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172440	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172456	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172465	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172474	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172483	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172492	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172501	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172510	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
B11500519	INMOBILIARIA FAMA ONCE SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14840	0393041172526	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	COMPLINS-EH0401-2016/79	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
Y1885379Z	SKRIABINIENE, EDITA	NOTIFICA-EH0401-2016/17031	0393041217012	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	ITPAJD-EH0401-2014/502153	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
74736651Z	LINARES MARTIN JOSE A.	NOTIFICA-EH0401-2016/16822	0393041214641	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	ITPAJD-EH0401-2014/501556	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
78797171E	VILAR BARREIRO ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2016/14106	0393041187892	MOTIVACION DE LA COMP.DE VALOR	ITPAJD-EH0401-2013/2177	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
PETICIÓN DATOS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B04761557	AGRICOLAARGAMASON SL	NOTIFICA-EH0401-2016/17090	0322040227555	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH0401-2016/2147	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
B30738819	SUMINISTROS ELECTRICOS SURESTE, SL	NOTIFICA-EH0401-2016/14550	0331040971310	COMUNICACIONES GENERALES	ITPAJD-EH0401-2016/6331	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
H04231122	CDAD PROP EDIF. 501	NOTIFICA-EH0401-2016/16014	0331040987200	COMUNICACIONES GENERALES	ITPAJD-EH0401-2016/7133	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
X1921366S	RUFLI NILS GÜNTHER	NOTIFICA-EH0401-2016/13880	0331040967966	COMUNICACIONES GENERALES	REQUER-EH0401-2016/692	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
Y2637875L	MAKER SUKHPREET	NOTIFICA-EH0401-2016/17127	0322000282274	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH0401-2016/1812	SECRETARIA GENERAL
Y2637953M	BAKER ROGER HENRY	NOTIFICA-EH0401-2016/17128	0322000282265	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH0401-2016/1811	SECRETARIA GENERAL
08909861Y	LOPEZ ESCUDERO JUAN	NOTIFICA-EH0401-2016/17082	0322040227476	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH0401-2016/2139	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
27188898T	POZO MORA VIRTUDES	NOTIFICA-EH0401-2016/17142	0331040992283	COMUNICACIONES GENERALES	SUCDON-EH0401-2015/1892	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
27501172A	SEVILLA VAZQUEZ SOLEDAD	NOTIFICA-EH0401-2016/17131	0322000270146	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH0401-2016/1720	SECRETARIA GENERAL
27531169P	ESTRADA EXPOSITO MARIA ANGUSTIAS	NOTIFICA-EH0401-2016/17096	0322040227616	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH0401-2016/2153	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
34838600V	ESTRADA EXPOSITO ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2016/17094	0322040227591	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH0401-2016/2151	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
53712267E	BONILLA HIDALGO JOSE ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2016/15214	0331040975982	COMUNICACIONES GENERALES	ITPAJD-EH0401-2013/11749	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
75269637K	MORENO VARGAS IRENE	NOTIFICA-EH0401-2016/14847	0331040971913	COMUNICACIONES GENERALES	SUCDON-EH0401-2012/2779	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
75716340H	PEREZ MARTINEZ CRISTINA	NOTIFICA-EH0401-2016/15211	0331040975815	COMUNICACIONES GENERALES	ITPAJD-EH0401-2013/11746	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
75717508J	MARQUEZ MARTINEZ ANA MARIA	NOTIFICA-EH0401-2016/15215	0331040976000	COMUNICACIONES GENERALES	ITPAJD-EH0401-2013/11903	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
AUDIENCIAS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B04792933	JG-2021	NOTIFICA-EH0401-2016/16977	1341040972914	TRAMITE DE ALEGACIONES	CAUCION-EH0401-2016/324	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
Y1885379Z	SKRIABINIENE, EDITA	NOTIFICA-EH0401-2016/17031	1341040973115	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH0401-2014/502153	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
27237691X	GARCIA CAÑADAS MARIA	NOTIFICA-EH0401-2016/14858	1341040961513	TRAMITE DE ALEGACIONES	SUCDON-EH0401-2016/283	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
53576639W	CASTUERA DOTI MIRIAM NATALIA	NOTIFICA-EH0401-2016/16538	1341040972205	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH0401-2013/506774	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
74736651Z	LINARES MARTIN JOSE A.	NOTIFICA-EH0401-2016/16822	1341040971952	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH0401-2014/501556	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
78797171E	VILAR BARREIRO ANTONIO	NOTIFICA-EH0401-2016/14106	1341040960095	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH0401-2013/2177	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
ACTAS INSPECCIÓN						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B04171039	INVERALMERIA SL	NOTIFICA-EH0401-2016/15071	R091040014344	ACUERDO DE INSPECCION NO LIQU.	ACTUINSP-EH0401-2013/2883	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA
54102134Q	LAZARO VARGAS NOELIA	NOTIFICA-EH0401-2016/15243	0511040045266	CITACION	ACTUINSP-EH0401-2016/1457	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA

Almería, 22 de diciembre de 2016.- El Gerente, José Manuel Gutiérrez Buendía.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anuncio de 19 de diciembre de 2016, de la Gerencia Provincial en Jaén de la Agencia Tributaria de Andalucía, en procedimiento de aplicación de los tributos para ser notificado por comparecencia.

OTROS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23003981	ALDOSA EMPRESA CONSTRUCTORA SL	NOTIFICA-EH2301-2016/5386	0291230237225	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2014/1	UNIDAD DE RECAUDACION
B23669583	EXCLUSIVAS MAVE SL	NOTIFICA-EH2301-2016/6732	P101230854146	PROP LIQ TRANSMISIONES. GEST.	ITPAJD-EH2301-2016/501872	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
11247515D	GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO	NOTIFICA-EH2301-2016/7914	RAF1230073245	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH2301-2016/1027	UNIDAD DE RECAUDACION
11247515D	GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO	NOTIFICA-EH2301-2016/7914	0291230247025	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH2301-2016/1118	UNIDAD DE RECAUDACION
25954042Z	CAÑADA CONTRERAS AMPARO	NOTIFICA-EH2301-2016/7848	0291230246693	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2007/4	UNIDAD DE RECAUDACION
25979006T	CAÑADA CONTRERAS MARIA MERCEDES	NOTIFICA-EH2301-2016/7844	0291230246623	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2007/4	UNIDAD DE RECAUDACION
25979785C	RAMIREZ GARCIA PEDRO GREGORIO	NOTIFICA-EH2301-2016/7192	A251230148254	ACUERDO INICIO EXPTE. SANCION.	SANCION-EH2301-2016/189	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
25979785C	RAMIREZ GARCIA PEDRO GREGORIO	NOTIFICA-EH2301-2016/7192	P251230141643	PROP LIQ IMPOS SANCION	SANCION-EH2301-2016/189	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
25996834A	CAÑADA PEREZ JUAN MANUEL	NOTIFICA-EH2301-2016/7849	0291230246815	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2007/4	UNIDAD DE RECAUDACION
26009476H	DELGADO MACHUCA ENRIQUE	NOTIFICA-EH2301-2016/7996	RAF1230073376	RESOLUCION APLAZAMIENTO FRACC.	RESAFDEL-EH2301-2016/1051	UNIDAD DE RECAUDACION
26009476H	DELGADO MACHUCA ENRIQUE	NOTIFICA-EH2301-2016/7996	0291230247393	OTRAS NOTIFICACIONES	APLAFRAC-EH2301-2016/1092	UNIDAD DE RECAUDACION
26016392B	DIAZ AYLLON FRANCISCO JOSE	NOTIFICA-EH2301-2016/7826	0291230246754	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2014/1	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
26023757Q	CUBILLO CASTRO MIGUEL	NOTIFICA-EH2301-2016/8046	0291230247542	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2014/1	U. DE INFORMACION Y ASISTENCIA
26482200T	AMEZCUA MEDINA MIGUEL	NOTIFICA-EH2301-2016/7531	0291230245695	OTRAS NOTIFICACIONES	OTRNOTIF-EH2301-2007/4	UNIDAD DE RECAUDACION
48906020Q	ARAZO CRUZ JESUS	NOTIFICA-EH2301-2016/7977	D113230045866	ACUERDO DE DEVOLUCION	DEVINGIN-EH2301-2016/168	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
48906020Q	ARAZO CRUZ JESUS	NOTIFICA-EH2301-2016/7977	D113230045875	ACUERDO DE DEVOLUCION	DEVINGIN-EH2301-2016/169	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
77366908Z	REQUENA DOMINGUEZ CRISTINA	NOTIFICA-EH2301-2016/7532	0291230245686	OTRAS NOTIFICACIONES	VALORAR-EH2301-2016/1090	UNIDAD DE VALORACION
LIQUIDACIONES						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23003981	ALDOSA EMPRESA CONSTRUCTORA SL	NOTIFICA-EH2301-2016/5386	0972230435463	DOCUMENTO DE INGRESO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23003981	ALDOSA EMPRESA CONSTRUCTORA SL	NOTIFICA-EH2301-2016/5386	0972230435495	DOCUMENTO DE INGRESO		UNIDAD DE RECAUDACION
B23003981	ALDOSA EMPRESA CONSTRUCTORA SL	NOTIFICA-EH2301-2016/5386	0972230435501	DOCUMENTO DE INGRESO		UNIDAD DE RECAUDACION

NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23003981	ALDOÑA EMPRESA CONSTRUCTORA SL	NOTIFICA-EH2301-2016/5386	0972230435512	DOCUMENTO DE INGRESO		UNIDAD DE RECAUDACION
Y2163144P	ANGHEL, LUMINITA	NOTIFICA-EH2301-2016/8225	0901230029784	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
11247515D	GONZALEZ MARTINEZ FRANCISCO	NOTIFICA-EH2301-2016/7914	0942230231303	INGRESO ACUMULADO LIQUIDACION	APLAFRAC-EH2301-2016/1118	UNIDAD DE RECAUDACION
25957356Q	MENA CARRERAS MARIA DOLORES	NOTIFICA-EH2301-2016/7781	0252230140821	RESOLUCION IMPOS. SANCION	SANCION-EH2301-2016/123	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
25979785C	RAMIREZ GARCIA PEDRO GREGORIO	NOTIFICA-EH2301-2016/7192	0122230062395	LIQUIDACION DONACIONES	SUCDON-EH2301-2010/566	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26008824X	FRIAS GONZALEZ ENCARNACION	NOTIFICA-EH2301-2016/6004	0102230944014	LIQ. DE TRANSMISIONES	ITPAJD-EH2301-2015/501794	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
26023212T	SANTIAGO SANCHEZ FRANCISCO VICENTE	NOTIFICA-EH2301-2016/6815	0901230027965	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
52546936D	MARTOS BEGARA, JOSE MARIA	NOTIFICA-EH2301-2016/6864	0901230028663	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
75126500J	ARELLANO ROYO JOSE NICOLAS	NOTIFICA-EH2301-2016/7617	0901230029286	PROVIDENCIA DE APREMIO		UNIDAD DE RECAUDACION
PETICIÓN DATOS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
26027902K	SERRANO MELERO JOSE	NOTIFICA-EH2301-2016/6924	0322000141872	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH2301-2016/62	SECRETARIA GENERAL
26027902K	SERRANO MELERO JOSE	NOTIFICA-EH2301-2016/6924	0322000264241	REQUERIMIENTO GENERAL	CONPREAU-EH2301-2016/783	SECRETARIA GENERAL
77326890Q	SALTO CAÑADA ISABEL DEL	NOTIFICA-EH2301-2016/7356	0331230640842	COMUNICACIONES GENERALES	ITPAJD-EH2301-2012/502857	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
77348993Q	MORENO REYES ANTONIO	NOTIFICA-EH2301-2016/7861	0331230645462	COMUNICACIONES GENERALES	DEVINGIN-EH2301-2016/105	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
AUDIENCIAS						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
B23669583	EXCLUSIVAS MAVE SL	NOTIFICA-EH2301-2016/6732	1341230914256	TRAMITE DE ALEGACIONES	ITPAJD-EH2301-2016/501872	UNIDAD DE GESTION TRIBUTARIA
ACTAS INSPECCIÓN						
NIF	Nombre	R.U.E.	Documento	Descripción	R.U.E. origen	Tramitación
26239842Q	CRUZ RISUEÑO MARIA ESTHER	NOTIFICA-EH2301-2016/5400	0511230064064	CITACION	ACTUINSP-EH2301-2015/856	UNIDAD INSPECCION TRIBUTARIA

Jaén, 19 de diciembre de 2016.- El Gerente, José Navarrete Mercado.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Anuncio de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Participación y Equidad, notificando acuerdo de inicio de expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio del curso 2012/2013

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habiéndose intentado y no habiendo sido posible practicar la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, se procede a la notificación, mediante su publicación en este Boletín Oficial, del acuerdo de inicio de los siguientes expedientes de reintegro de becas y ayudas al estudio.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, esta publicación incluye únicamente los datos imprescindibles para informar a las personas interesadas sobre el lugar donde podrán comparecer, en el plazo que se establece, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto administrativo y constancia de tal conocimiento.

Durante el plazo de 10 días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, las personas interesadas tendrán a su disposición los expedientes para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes ante la Dirección General de Participación y Equidad de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n, 41071, Sevilla, Teléfonos 955 929 395 ó 955 064 238.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Concepto: Expediente de reintegro de becas y ayudas al estudio 2012/2013

Interesado/a	Curso	Número Expediente reintegro
REQUENA FERNANDEZ, MARIA ANGEL	2012-2013	132290/000235
GARRIDO NEFF, DAVID	2012-2013	132230/000026
OLVERA CAMINO, JOHNNY ANDRES	2012-2013	132230/000237
NOUARI, MOHAMED	2012-2013	132140/000027
SOTO SEGURA, AFRICA MARIA	2012-2013	132210/001071
NAVARRO GONZALEZ, ALBERTO	2012-2013	142040/000755
ZOGARI, HAMZA	2012-2013	132230/000536
PADILLA ESQUINAS, RAFAEL	2012-2013	132230/000224
MORENO ROBLES, RUBEN	2012-2013	132230/000080
SANCHEZ MIRALLA, JESUS	2012-2013	132230/000463
SERRANO CAMACHO, MARIA JOSE	2012-2013	132230/000926
RODRIGUEZ CRESPO, JOSE LUIS	2012-2013	133230/000445
REYES LARA, RAFAEL DAVID	2012-2013	132140/000030
FLORES GARCIA, JUAN ANTONIO	2012-2013	132230/000763
SERRANO CASTELLANO, ANGELA	2012-2013	132140/000031

Interesado/a	Curso	Número Expediente reintegro
TROYA GRANADOS, MOISES	2012-2013	132230/000929
RADKOVA, DENISLAVA ALYOSHEVA	2012-2013	142040/001001
MARIN RODRIGUEZ, ANA MARIA	2012-2013	140240/000679

Sevilla, 20 de diciembre de 2016.- La Directora General, Cristina Saucedo Baro.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE CAUSANTE	APELLIDOS Y NOMBRE NOTIFICADO	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-11/1851650/2009-01	FRÍAS ALCÁZAR, FRANCISCA	RODRÍGUEZ FRÍAS, ISABEL	JEREZ DE LA FRONTERA	RESOLUCIÓN DE DEVENGADA Y NO PERCIBIDA

Cádiz, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, Manuel Herrera Sánchez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Cádiz, por la que se hace pública la relación de solicitantes de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, a los que no ha sido posible notificar diferentes resoluciones y actos administrativos.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y habida cuenta de que han sido intentadas las notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados diferentes resoluciones y actos administrativos referentes al procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia.

NÚM. EXPTE.	APELLIDOS Y NOMBRE	LOCALIDAD	CONTENIDO DEL ACTO
SAAD01-11/34733/2007-40	RAJEL NOTARIO, JUANA	ALGECIRAS	RESOLUCIÓN DE INICIO DE PRESTACIÓN ECONÓMICA DE DEPENDENCIA
SAAD01-11/076802/2007-70	MORALES LAZ, JOSEFA	SAN FERNANDO	RESOLUCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIÓN ECONÓMICA POR CAMBIO A SERVICIO
SAAD01-11/2711227/2010-57	QUIRÓS CÁCERES, MARÍA BELÉN	SAN ROQUE	RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE CUIDADOR

Cádiz, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, Manuel Herrera Sánchez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden 28 de marzo de 2016, Línea 10, para el mantenimiento de entidades privadas dedicadas al ámbito de la acción social.

Esta Delegación Territorial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 28 de marzo de 2016, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de drogodependencias y adicciones, para intervención en zonas con necesidades de transformación social y acción social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para el ejercicio 2016, Línea 10 para el mantenimiento de entidades privadas dedicadas al ámbito de la acción social.

Jaén, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, M.^a Teresa Vega Valdivia.

SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE ENTIDADES PRIVADAS DEDICADAS AL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL

1. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE LA FAMILIA VICENCIANA DE ANDÚJAR

CIF Entidad Solicitante: G23378268

Expediente SISS: (DPJA)522-2016-00000021-2

Puntuación: 80

Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO

Importe Solicitado: 67.775,25 Euros

Presupuesto Aceptado: 31.026,42 Euros

Importe Concedido: 29.108,00 Euros

Porcentaje de Financiación: 93,82%

Cofinanciada por la Unión Europea: No

Cofinanciada por Fondos del Estado: No

Plazo de Ejecución: Hasta el 31 de diciembre de 2016

Aplicación/Partida Presupuestaria:

1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 29.108,00 Euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN JIENENSE DE EMIGRANTES

Y RETORNADOS (A.J.I.E.R.)

CIF Entidad Solicitante: G23530942

Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000054-22

Puntuación: 79

Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO

Importe Solicitado: 5.154,00 Euros

Presupuesto Aceptado: 3.711,81 Euros

Importe Concedido: 2.457,24 Euros

Porcentaje de Financiación: 66,2%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31/12/2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 2.457,24 Euros

3. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN MUNDO ACOGE

CIF Entidad Solicitante: G23409600
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000076-23
Puntuación: 77,5
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Solicitado: 19.265,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 9.305,00 Euros
Importe Concedido: 9.184,86 Euros
Porcentaje de Financiación: 98,71%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 9.184,86 Euros

4. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN JAÉN ACOGE

CIF Entidad Solicitante: G23280860
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000077-23
Puntuación: 77
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Solicitado: 8.145,15 Euros
Presupuesto Aceptado: 3.883,32 Euros
Importe Concedido: 3.883,32 Euros
Porcentaje de Financiación: 100%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 3.883,32 Euros

5. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO «AVANCE»

CIF Entidad Solicitante: G23379647
Expediente SISS: (DPJA)524-2016-00000175-3
Puntuación: 73,5
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO SEDE DE LA ASOCIACIÓN
Importe Solicitado: 19.228,30 Euros
Presupuesto Aceptado: 20.915,64 Euros
Importe Concedido: 8.429,64 Euros
Porcentaje de Financiación: 40,3%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 8.429,64 Euros

6. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN VECINOS LOS SAUCES DEL BARRIO DE LA ZARZUELA
CIF Entidad Solicitante: G23064132
Expediente SISS: (DPJA)524-2016-00000024-3
Puntuación: 70
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO SEDE DE LA ASOCIACIÓN
Importe Solicitado: 1.015,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 443,59 Euros
Importe Concedido: 443,59 Euros
Porcentaje de Financiación: 100%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 443,59 Euros
7. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO
CIF Entidad Solicitante: G14522171
Expediente SISS: (DPJA)524-2016-00000249-3
Puntuación: 70
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO SEDE DE LINARES
Importe Solicitado: 12.918,29 Euros
Presupuesto Aceptado: 5.645,73 Euros
Importe Concedido: 5.645,73 Euros
Porcentaje de Financiación: 100%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 5.645,73 Euros
8. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN ONGD POBLADO MUNDO
CIF Entidad Solicitante: G23661689
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000249-23
Puntuación: 64
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Solicitado: 9.926,55 Euros
Presupuesto Aceptado: 3.480,13 Euros
Importe Concedido: 3.155,08 Euros
Porcentaje de Financiación: 90,66%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 3.155,08 Euros
9. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS «SINANDO KALI»
CIF Entidad Solicitante: G23278740
Expediente SISS: (DPJA)520-2016-00000118-2
Puntuación: 60
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO SEDE DE LA ASOCIACIÓN
Importe Solicitado: 3.432,04 Euros
Presupuesto Aceptado: 1.156,21 Euros

- Importe Concedido: 1.090,85 Euros
Porcentaje de Financiación: 94,35%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 1.090,85 Euros
10. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN CULTURAL DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN GITANA «DRON DEL GAO ROMANÓ»
CIF Entidad Solicitante: G23038789
Expediente SISS: (DPJA)520-2016-00000111-2
Puntuación: 60
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO SEDE DE LA ASOCIACIÓN
Importe Solicitado: 3.099,35 Euros
Presupuesto Aceptado: 985,11 Euros
Importe Concedido: 985,11 Euros
Porcentaje de Financiación: 100%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 985,11 Euros
11. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN GITANA «ACERO KALO»
CIF Entidad Solicitante: G23395296
Expediente SISS: (DPJA)520-2016-00000105-2
Puntuación: 59
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO SEDE DE LA ASOCIACIÓN
Importe Solicitado: 5.640,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 906,00 Euros
Importe Concedido: 896,32 Euros
Porcentaje de Financiación: 98,93%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 896,32 Euros
12. ENTIDAD SOLICITANTE: ASEIS LAGARTO (ASOCIACIÓN POR EL EMPLEO Y LA INTEGRACIÓN SOCIAL).
CIF Entidad Solicitante: G23584832
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000156-23
Puntuación: 59
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Solicitado: 8.569,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 2.042,70 Euros
Importe Concedido: 1.361,80 Euros
Porcentaje de Financiación: 66,67%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:

1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 1.361,80 Euros

13. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN DE MUJERES GITANAS PARA J
CIF Entidad Solicitante: G23447584
Expediente SISS: (DPJA)520-2016-00000110-2
Puntuación: 58
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO SEDE DE LA ASOCIACIÓN
Importe Solicitado: 5.040,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 820,96 Euros
Importe Concedido: 800,96 Euros
Porcentaje de Financiación: 97,56%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 800,96 Euros

14. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACIÓN PROYECTO DON BOSCO
CIF Entidad Solicitante: G14522171
Expediente SISS: (DPJA)524-2016-00000248-3
Puntuación: 57,5
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO SEDE DE JAÉN
Importe Solicitado: 41.329,61 Euros
Presupuesto Aceptado: 5.821,64 Euros
Importe Concedido: 5.821,64 Euros
Porcentaje de Financiación: 100%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/48500/23 01, ejercicio 2016 por importe de 5.821,64 Euros

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden 17 de agosto de 2016, Línea 9 en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones.

Esta Delegación Territorial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 17 de agosto de 2016, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en prevención comunitaria y programas de acción social en materia de drogodependencias y adicciones y en el marco del Plan Integral para la Comunidad Gitana de Andalucía, en el, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para el ejercicio 2016, Línea 9 en materia de prevención comunitaria de las drogodependencias y adicciones.

Jaén, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, M.^a Teresa Vega Valdivia.

SUBVENCIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN COMUNITARIA DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES

1. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO

CIF Entidad Solicitante: P2309500C

Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000398-9

Puntuación: 89,63

Objeto/Actividad Subvencionable: «CIUDADES ANTE LAS DROGAS» DE VILLACARRILLO

Importe Solicitado: 14.099,14 Euros

Presupuesto Aceptado: 28.206,79 Euros

Importe Concedido: 10.613,35 Euros

Porcentaje de Financiación: 37,63%

Cofinanciada por la Unión Europea: No

Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí

Plazo de Ejecución: DEL 01/01/2016 HASTA 31/12/2016

Aplicación/Partida Presupuestaria:

1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 10.613,35 Euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO

CIF Entidad Solicitante: P2308600B

Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000396-9

Puntuación: 83,23

Objeto/Actividad Subvencionable: TORREDELCAMPO ANTE LAS DROGAS

Importe Solicitado: 15.020,24 Euros

Presupuesto Aceptado: 45.117,67 Euros

Importe Concedido: 11.306,74 Euros

Porcentaje de Financiación: 25,06%

Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 01/04/2016 HASTA 31/03/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 11.306,74 Euros

3. ENTIDAD SOLICITANTE: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAEN

CIF Entidad Solicitante: P7390002I
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000400-9
Puntuación: 82,57
Objeto/Actividad Subvencionable: JAEN, CIUDADES ANTE LAS DROGAS
Importe Solicitado: 11.625,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 23.250,00 Euros
Importe Concedido: 8.750,91 Euros
Porcentaje de Financiación: 37,64%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 01/09/2016 HASTA 31/08/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 8.750,91 Euros

4. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA

CIF Entidad Solicitante: P2302400C
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000331-9
Puntuación: 78,03
Objeto/Actividad Subvencionable: LA CAROLINA ANTE LAS DROGAS
Importe Solicitado: 5.861,72 Euros
Presupuesto Aceptado: 11.723,44 Euros
Importe Concedido: 4.167,37 Euros
Porcentaje de Financiación: 35,55%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 02/11/2016 HASTA 30/06/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 4.167,37 Euros

5. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE PORCUNA

CIF Entidad Solicitante: P2306900H
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000285-9
Puntuación: 77,69
Objeto/Actividad Subvencionable: PORCUNA «CIUDAD ANTE LAS DROGAS»
Importe Solicitado: 7.000,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 10.823,28 Euros
Importe Concedido: 4.976,62 Euros
Porcentaje de Financiación: 45,98%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 01/12/2016 HASTA 31/08/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 4.976,62 Euros

6. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL
CIF Entidad Solicitante: P2305800A
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000469-9
Puntuación: 76,66
Objeto/Actividad Subvencionable: «CIUDADES ANTE LAS DROGAS» AGRUPACIÓN DE MUNICIPIOS MANCHA REAL-TORRES
Importe Solicitado: 8.681,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 14.852,72 Euros
Importe Concedido: 6.171,72 Euros
Porcentaje de Financiación: 41,55%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 26/09/2016 HASTA 26/05/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 6.171,72 Euros
7. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL
CIF Entidad Solicitante: P2300200I
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000403-9
Puntuación: 74,69
Objeto/Actividad Subvencionable: PROGRAMA DE CIUDADES ANTE LAS DROGAS 2016 DE ALCALA LA REAL
Importe Solicitado: 11.413,99 Euros
Presupuesto Aceptado: 20.165,47 Euros
Importe Concedido: 7.637,40 Euros
Porcentaje de Financiación: 37,87%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 09/05/2016 HASTA 31/12/2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 7.637,40 Euros
8. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE BAILEN
CIF Entidad Solicitante: P2301000B
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000405-9
Puntuación: 73,63
Objeto/Actividad Subvencionable: CIUDADES ANTE LAS DROGAS
Importe Solicitado: 8.310,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 13.870,44 Euros
Importe Concedido: 5.560,44 Euros
Porcentaje de Financiación: 40,09%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 01/11/2016 HASTA 30/06/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 5.560,44 Euros
9. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR
CIF Entidad Solicitante: P2300500B
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000451-9
Puntuación: 68,88
Objeto/Actividad Subvencionable: «ANDUJAR, CIUDAD ANTE LAS DROGAS»
Importe Solicitado: 18.025,30 Euros

Presupuesto Aceptado: 22.614,74 Euros
Importe Concedido: 11.307,37 Euros
Porcentaje de Financiación: 50%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 01/01/2016 HASTA 31/12/2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 11.307,37 Euros

10. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO
CIF Entidad Solicitante: P2308700J
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000404-9
Puntuación: 67,43
Objeto/Actividad Subvencionable: «TORREDONJIMENO ANTE LAS DROGAS»
Importe Solicitado: 6.000,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 12.000,00 Euros
Importe Concedido: 3.763,83 Euros
Porcentaje de Financiación: 31,37%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 01/12/2016 HASTA 31/05/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 3.763,83 Euros

11. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES
CIF Entidad Solicitante: P2310000A
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000401-9
Puntuación: 66,48
Objeto/Actividad Subvencionable: «VILLATORRES ANTE LAS DROGAS»
Importe Solicitado: 6.000,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 7.763,83 Euros
Importe Concedido: 3.763,83 Euros
Porcentaje de Financiación: 48,48%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 15/12/2016 HASTA 15/04/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 3.763,83 Euros

12. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE JODAR
CIF Entidad Solicitante: P2305300B
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000395-9
Puntuación: 61,66
Objeto/Actividad Subvencionable: JODAR ANTE LAS DROGAS
Importe Solicitado: 10.000,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 21.600,00 Euros
Importe Concedido: 5.854,85 Euros
Porcentaje de Financiación: 27,11%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 01/10/2016 HASTA 30/09/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 5.854,85 Euros

13. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE VILCHES
CIF Entidad Solicitante: P2309400F
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000462-9
Puntuación: 60,27
Objeto/Actividad Subvencionable: CIUDADES ANTE LAS DROGAS, VILCHES
Importe Solicitado: 3.500,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 4.098,40 Euros
Importe Concedido: 2.049,20 Euros
Porcentaje de Financiación: 50%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 01/12/2016 HASTA 31/03/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 2.049,20 Euros
14. ENTIDAD SOLICITANTE: PATRONATO MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL DE LINARES
CIF Entidad Solicitante: V23032394
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000345-9
Puntuación: 58,13
Objeto/Actividad Subvencionable: LINARES ANTE LAS DROGAS
Importe Solicitado: 21.030,36 Euros
Presupuesto Aceptado: 22.866,94 Euros
Importe Concedido: 11.433,47 Euros
Porcentaje de Financiación: 50%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 01/07/2016 HASTA 30/06/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 11.433,47 Euros
15. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO
CIF Entidad Solicitante: P2309700I
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000511-9
Puntuación: 57,77
Objeto/Actividad Subvencionable: VILLANUEVA DEL ARZOBISPO ANTE LAS DROGAS 2016
Importe Solicitado: 3.500,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 3.805,66 Euros
Importe Concedido: 1.902,83 Euros
Porcentaje de Financiación: 50%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 12/12/2016 HASTA 06/03/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 1.902,83 Euros
16. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE MARTOS
CIF Entidad Solicitante: P2306000G
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000483-9
Puntuación: 56,13
Objeto/Actividad Subvencionable: MARTOS ANTE LAS DROGAS 2016
Importe Solicitado: 12.500,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 21.500,00 Euros
Importe Concedido: 6.795,81 Euros

Porcentaje de Financiación: 31,61%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 01/01/2016 HASTA 31/12/2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 6.795,81 Euros

17. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA

CIF Entidad Solicitante: P2301200H
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000541-9
Puntuación: 54,27
Objeto/Actividad Subvencionable: «CIUDADES ANTE LAS DROGAS» EN EL MUNICIPIO DE BEAS DE SEGURA
Importe Solicitado: 4.900,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 4.918,08 Euros
Importe Concedido: 2.459,04 Euros
Porcentaje de Financiación: 50%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 21/11/2016 HASTA 21/04/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 2.459,04 Euros

18. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ

CIF Entidad Solicitante: P2301300F
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000280-9
Puntuación: 51,27
Objeto/Actividad Subvencionable: «CIUDADES ANTE LAS DROGAS» BEDMAR Y GARCIEZ
Importe Solicitado: 4.250,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 4.265,68 Euros
Importe Concedido: 2.132,84 Euros
Porcentaje de Financiación: 50%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 16/12/2016 HASTA 17/03/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 2.132,84 Euros

19. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ARJONA

CIF Entidad Solicitante: P2300600J
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000402-9
Puntuación: 51
Objeto/Actividad Subvencionable: «ARJONA ANTE LAS DROGAS»
Importe Solicitado: 4.000,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 6.500,00 Euros
Importe Concedido: 2.007,38 Euros
Porcentaje de Financiación: 30,88%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: Sí
Plazo de Ejecución: DEL 03/10/2016 HASTA 30/04/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300180000 G/31B/46200/23 18, ejercicio 2016 por importe de 2.007,38 Euros

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden 28 de marzo de 2016, Línea 7 para el mantenimiento de entidades privadas dedicadas al ámbito de las drogodependencias y adicciones.

Esta Delegación Territorial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 28 de marzo de 2016, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de drogodependencias y adicciones, para intervención en zonas con necesidades de transformación social y acción social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para el ejercicio 2016, Línea 7 para el mantenimiento de entidades privadas dedicadas al ámbito de las drogodependencias y adicciones.

Jaén, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, M.^a Teresa Vega Valdivia.

SUBVENCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE ENTIDADES PRIVADAS DEDICADAS AL ÁMBITO DE LAS DROGODEPENDENCIAS Y ADICCIONES

1. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE LUDOPATAS JIENENSES EN REHABILITACIÓN (ALUJER)

CIF Entidad Solicitante: G23326283

Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000051-2

Puntuación: 79

Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO

Importe Solicitado: 13.771,85 Euros

Presupuesto Aceptado: 16.068,24 Euros

Importe Concedido: 12.850,65 Euros

Porcentaje de Financiación: 79,98%

Cofinanciada por la Unión Europea: No

Cofinanciada por Fondos del Estado: No

Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016

Aplicación/Partida Presupuestaria:

1300010000 G/31B/48202/23 01, ejercicio 2016 por importe de 12.850,65 Euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE ALCOHOLICOS LIBERADOS DE JAEN Y MAGINA (ALJAMA)

CIF Entidad Solicitante: G23065733

Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000062-2

Puntuación: 77

Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO

Importe Solicitado: 12.780,44 Euros

Presupuesto Aceptado: 12.344,33 Euros

- Importe Concedido: 11.925,56 Euros
Porcentaje de Financiación: 96,61%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31B/48202/23 01, ejercicio 2016 por importe de 11.925,56 Euros
3. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION PROVINCIAL LINARENSE DE JUGADORES EN REHABILITACION «APLIJER»
CIF Entidad Solicitante: G23280498
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000053-2
Puntuación: 73,5
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Solicitado: 13.604,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 13.371,30 Euros
Importe Concedido: 12.694,03 Euros
Porcentaje de Financiación: 94,93%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31B/48202/23 01, ejercicio 2016 por importe de 12.694,03 Euros
4. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION JIENNENSE DE ALCOHOLICOS REHABILITADOS (AJAR)
CIF Entidad Solicitante: G23042237
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000100-2
Puntuación: 69,5
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Solicitado: 22.105,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 19.644,50 Euros
Importe Concedido: 13.750,93 Euros
Porcentaje de Financiación: 70%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31B/48202/23 01, ejercicio 2016 por importe de 13.750,93 Euros
5. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE ALCOHOLICOS DE MANCHA REAL. PREAMAR
CIF Entidad Solicitante: G23451164
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000076-2
Puntuación: 69
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Solicitado: 1.500,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 1.083,11 Euros
Importe Concedido: 933,11 Euros
Porcentaje de Financiación: 86,15%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31B/48202/23 01, ejercicio 2016 por importe de 933,11 Euros

6. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION BAILENENSE DE ALCOHOLICOS REHABILITADOS «VIRGEN DE ZOCUECA»
CIF Entidad Solicitante: G23398407
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000047-2
Puntuación: 68,5
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Solicitado: 2.098,29 Euros
Presupuesto Aceptado: 1.435,29 Euros
Importe Concedido: 1.305,29 Euros
Porcentaje de Financiación: 90,94%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31B/48202/23 01, ejercicio 2016 por importe de 1.305,29 Euros
7. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION FAMILIAS DE AYUDA A DROGODEPENDIENTES
CIF Entidad Solicitante: G23056765
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000015-2
Puntuación: 66,5
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Solicitado: 1.518,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 994,31 Euros
Importe Concedido: 944,31 Euros
Porcentaje de Financiación: 94,97%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31B/48202/23 01, ejercicio 2016 por importe de 944,31 Euros
8. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACIÓN ALCOHOLICOS LIBERADOS «NUEVO DIA» (NUDIALLI)
CIF Entidad Solicitante: G23278211
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000046-2
Puntuación: 63,5
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Solicitado: 4.289,89 Euros
Presupuesto Aceptado: 2.962,18 Euros
Importe Concedido: 2.668,63 Euros
Porcentaje de Financiación: 90,09%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31B/48202/23 01, ejercicio 2016 por importe de 2.668,63 Euros
9. ENTIDAD SOLICITANTE: FEDERACION DE ASOCIACIONES DE DROGODEPENDENCIAS «JAEN UNIDOS»
CIF Entidad Solicitante: G23400179
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000058-2
Puntuación: 62
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO

Importe Solicitado: 10.432,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 6.489,47 Euros
Importe Concedido: 6.489,47 Euros
Porcentaje de Financiación: 100%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31B/48202/23 01, ejercicio 2016 por importe de 6.489,47 Euros

10. ENTIDAD SOLICITANTE: ASOCIACION DE ALCOHOLICOS REHABILITADOS
LOPERANOS (ARLO)

CIF Entidad Solicitante: G23385446
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000121-2
Puntuación: 60
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Solicitado: 500,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 361,04 Euros
Importe Concedido: 311,04 Euros
Porcentaje de Financiación: 86,15%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31B/48202/23 01, ejercicio 2016 por importe de 311,04 Euros

11. ENTIDAD SOLICITANTE: ALCOHOLICOS REHABILITADOS UNIDOS «AREUS»

CIF Entidad Solicitante: G23341183
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000048-2
Puntuación: 56,5
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Solicitado: 11.815,76 Euros
Presupuesto Aceptado: 3.707,16 Euros
Importe Concedido: 3.675,14 Euros
Porcentaje de Financiación: 99,14%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: Hasta 31 de diciembre de 2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31B/48202/23 01, ejercicio 2016 por importe de 3.675,14 Euros

12. ENTIDAD SOLICITANTE: FUNDACIÓN PROYECTO HOMBRE JAEN

CIF Entidad Solicitante: G23730971
Expediente SISS: (DPJA)620-2016-00000099-2
Puntuación: 51,5
Objeto/Actividad Subvencionable: MANTENIMIENTO
Importe Solicitado: 18.358,35 Euros
Presupuesto Aceptado: 8.471,47 Euros
Importe Concedido: 5.710,12 Euros
Porcentaje de Financiación: 67,4%

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Jaén, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden 28 de marzo de 2016, Línea 6 a Entidades Locales para la Atención a Personas Inmigrantes y Emigrantes Temporeras Andaluzas y sus familias.

Esta Delegación Territorial, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, ha resuelto hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 28 de marzo de 2016, por la que se convocan subvenciones en régimen de concurrencia competitiva en materia de personas mayores, personas con discapacidad, formación de jóvenes en situación de vulnerabilidad, comunidad gitana, personas migrantes, personas sin hogar, atención en materia de drogodependencias y adicciones, para intervención en zonas con necesidades de transformación social y acción social y voluntariado, en el ámbito de las competencias de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, para el ejercicio 2016, Línea 6 a Entidades Locales para la Atención a Personas Inmigrantes y Emigrantes Temporeras Andaluzas y sus familias.

Jaén, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, M.^a Teresa Vega Valdivia.

SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS INMIGRANTES Y EMIGRANTES TEMPORERAS ANDALUZAS Y SUS FAMILIAS

1. ENTIDAD SOLICITANTE: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAEN

CIF Entidad Solicitante: P7390002I

Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000119-13

Puntuación: 92

Objeto/Actividad Subvencionable: DISPOSITIVO PARA LA ATENCION A PERSONAS INMIGRANTES Y EMIGRANTES TEMPORERAS

Importe Solicitado: 160.339,39 Euros

Presupuesto Aceptado: 160.849,29 Euros

Importe Concedido: 125.474,88 Euros

Porcentaje de Financiación: 78,01%

Cofinanciada por la Unión Europea: No

Cofinanciada por Fondos del Estado: No

Plazo de Ejecución: del 13/11/2015 al 31/01/2017

Aplicación/Partida Presupuestaria:

1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 105.398,90 Euros

1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 20.075,98 Euros

2. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE UBEDA

CIF Entidad Solicitante: P2309200J

Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000214-13

Puntuación: 85

Objeto/Actividad Subvencionable: Programa de Actuación Integral con la Población Inmigrante 2016/17

Importe Solicitado: 89.245,56 Euros

Presupuesto Aceptado: 69.472,25 Euros

Importe Concedido: 66.164,05 Euros

Porcentaje de Financiación: 95,24%

Cofinanciada por la Unión Europea: No

Cofinanciada por Fondos del Estado: No

Plazo de Ejecución: del 16/11/2015 al 15/02/2017

Aplicación/Partida Presupuestaria:

1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 54.916,16 Euros

1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 11.247,89 Euros

3. ENTIDAD SOLICITANTE: DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN

CIF Entidad Solicitante: P2300000C

Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000211-13

Puntuación: 85

Objeto/Actividad Subvencionable: Programa Social Base con el Colectivo de Inmigrantes

Importe Solicitado: 68.100,00 Euros

Presupuesto Aceptado: 106.405,00 Euros

Importe Concedido: 50.487,35 Euros

Porcentaje de Financiación: 47,45%

Cofinanciada por la Unión Europea: No

Cofinanciada por Fondos del Estado: No

Plazo de Ejecución: del 01/10/2016 al 31/10/2017

Aplicación/Partida Presupuestaria:

1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 7.573,10 Euros

1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 42.914,25 Euros

4. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL

CIF Entidad Solicitante: P2300200I

Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000184-13

Puntuación: 83,5

Objeto/Actividad Subvencionable: ACOGIDA HUMANITARIA Y ALOJAMIENTO TEMPORAL DE INMIGRANTES. CAMPAÑAS 2015-16 Y 2016-17

Importe Solicitado: 44.512,74 Euros

Presupuesto Aceptado: 53.988,64 Euros

Importe Concedido: 33.000,44 Euros

Porcentaje de Financiación: 61,12%

Cofinanciada por la Unión Europea: No

Cofinanciada por Fondos del Estado: No

Plazo de Ejecución: del 01/11/2015 al 31/01/2017

Aplicación/Partida Presupuestaria:

1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 28.050,38 Euros

1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 4.950,06 Euros

5. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE MARTOS

CIF Entidad Solicitante: P2306000G

Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000208-13

Puntuación: 80

Objeto/Actividad Subvencionable: APOYO AL ALOJAMIENTO NORMALIZADO DE LOS TRABAJADORES TEMPOREROS

Importe Solicitado: 63.211,78 Euros
Presupuesto Aceptado: 49.540,04 Euros
Importe Concedido: 44.259,84 Euros
Porcentaje de Financiación: 89,34%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 1/11/2015 al 31/01/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 37.620,86 Euros
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 6.638,98 Euros

6. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE MARTOS

CIF Entidad Solicitante: P2306000G
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000215-13
Puntuación: 79
Objeto/Actividad Subvencionable: Información, orientación, asesoramiento y promoción de la población inmigrante asentada
Importe Solicitado: 38.500,81 Euros
Presupuesto Aceptado: 32.321,48 Euros
Importe Concedido: 26.957,63 Euros
Porcentaje de Financiación: 83,4%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 01/10/2016 al 31/08/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 4.043,64 Euros
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 22.913,99 Euros

7. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR

CIF Entidad Solicitante: P2300500B
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000240-13
Puntuación: 76
Objeto/Actividad Subvencionable: PROYECTO DE ACOGIDA A INMIGRANTES TEMP., CAMPAÑA DE RECOLECCIÓN DE ACEITUNA 2015-16 Y 2016-17
Importe Solicitado: 40.594,16 Euros
Presupuesto Aceptado: 34.893,93 Euros
Importe Concedido: 28.423,36 Euros
Porcentaje de Financiación: 81,46%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 1/11/2015 al 15/1/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 24.159,86 Euros
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 4.263,50 Euros

8. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO

CIF Entidad Solicitante: P2309700I
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000133-13
Puntuación: 75
Objeto/Actividad Subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIAL CON INMIGRANTES
Importe Solicitado: 38.605,94 Euros
Presupuesto Aceptado: 40.116,26 Euros
Importe Concedido: 27.031,24 Euros

Porcentaje de Financiación: 67,38%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 01/11/2015 al 15/02/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 21.624,99 Euros
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 5.406,25 Euros

9. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ALCAUDETE

CIF Entidad Solicitante: P2300300G
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000103-13
Puntuación: 73
Objeto/Actividad Subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIAL CON INMIGRANTES
Importe Solicitado: 22.979,69 Euros
Presupuesto Aceptado: 23.268,20 Euros
Importe Concedido: 16.090,00 Euros
Porcentaje de Financiación: 69,15%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 1/11/2015 al 15/02/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 12.872,00 Euros
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 3.218,00 Euros

10. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL

CIF Entidad Solicitante: P2300200I
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000219-13
Puntuación: 72
Objeto/Actividad Subvencionable: Refuerzo de información y orientación a personas inmigrantes en servicios sociales comunitarios
Importe Solicitado: 19.759,02 Euros
Presupuesto Aceptado: 13.834,94 Euros
Importe Concedido: 13.834,94 Euros
Porcentaje de Financiación: 100%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 1/10/2016 al 30/6/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 2.075,24 Euros
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 11.759,70 Euros

11. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE VILLATORRES

CIF Entidad Solicitante: P2310000A
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000234-13
Puntuación: 72
Objeto/Actividad Subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIAL CON PERSONAS INMIGRANTES EN VILLATORRES
Importe Solicitado: 14.010,37 Euros
Presupuesto Aceptado: 13.500,05 Euros
Importe Concedido: 9.809,83 Euros
Porcentaje de Financiación: 72,67%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No

Plazo de Ejecución: del 16/11/2015 al 31/12/2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 9.809,83 Euros

12. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE BAEZA

CIF Entidad Solicitante: P2300900D
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000192-13
Puntuación: 69
Objeto/Actividad Subvencionable: ATENCION A PERSONAS INMIGRANTES
Importe Solicitado: 40.874,42 Euros
Presupuesto Aceptado: 34.198,87 Euros
Importe Concedido: 26.936,09 Euros
Porcentaje de Financiación: 78,76%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 18/11/2015 al 31/1/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 22.895,68 Euros
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 4.040,41 Euros

13. ENTIDAD SOLICITANTE: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAEN

CIF Entidad Solicitante: P7390002I
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000213-13
Puntuación: 68
Objeto/Actividad Subvencionable: Jaén por la Inmigración
Importe Solicitado: 35.091,45 Euros
Presupuesto Aceptado: 30.833,22 Euros
Importe Concedido: 23.125,13 Euros
Porcentaje de Financiación: 75%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 01/07/2016 al 30/06/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 3.468,77 Euros
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 19.656,36 Euros

14. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE UBEDA

CIF Entidad Solicitante: P2309200J
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000218-13
Puntuación: 67
Objeto/Actividad Subvencionable: Refuerzo a SIVOA para atención a la población inmigrante y transeúnte de Úbeda 2016/17
Importe Solicitado: 26.962,96 Euros
Presupuesto Aceptado: 17.768,49 Euros
Importe Concedido: 17.768,49 Euros
Porcentaje de Financiación: 100%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 01/12/2016 al 31/03/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 2.665,27 Euros
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 15.103,22 Euros

15. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE ANDUJAR
CIF Entidad Solicitante: P2300500B
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000220-13
Puntuación: 66
Objeto/Actividad Subvencionable: Refuerzo de los servicios sociales comunitarios para la atención a personas inmigrantes, año 2016/17
Importe Solicitado: 25.929,51 Euros
Presupuesto Aceptado: 20.675,81 Euros
Importe Concedido: 17.087,45 Euros
Porcentaje de Financiación: 82,64%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 1/10/2016 al 16/07/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 2.563,12 Euros
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 14.524,33 Euros
16. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL
CIF Entidad Solicitante: P2305800A
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000195-13
Puntuación: 66
Objeto/Actividad Subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIAL CON INMIGRANTES EN MANCHA REAL
Importe Solicitado: 17.596,35 Euros
Presupuesto Aceptado: 19.828,25 Euros
Importe Concedido: 11.595,93 Euros
Porcentaje de Financiación: 58,48%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 1/11/2015 al 15/01/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 10.436,34 Euros
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 1.159,59 Euros
17. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE PORCUNA
CIF Entidad Solicitante: P2306900H
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000139-13
Puntuación: 64
Objeto/Actividad Subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIAL CON INMIGRANTES
Importe Solicitado: 6.000,00 Euros
Presupuesto Aceptado: 8.179,52 Euros
Importe Concedido: 3.953,98 Euros
Porcentaje de Financiación: 48,34%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 15/11/2016 al 31/12/2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 3.953,98 Euros
18. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE BEAS DE SEGURA
CIF Entidad Solicitante: P2301200H
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000193-13
Puntuación: 64

Objeto/Actividad Subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIAL CON INMIGRANTES:
CAMPAÑA 2015-2016 Y 2016-2017

Importe Solicitado: 28.152,21 Euros

Presupuesto Aceptado: 25.225,38 Euros

Importe Concedido: 18.552,20 Euros

Porcentaje de Financiación: 73,55%

Cofinanciada por la Unión Europea: No

Cofinanciada por Fondos del Estado: No

Plazo de Ejecución: del 09/11/2015 al 31/01/2017

Aplicación/Partida Presupuestaria:

1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 16.696,98 Euros

1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 1.855,22 Euros

19. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO

CIF Entidad Solicitante: P2308600B

Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000028-13

Puntuación: 61

Objeto/Actividad Subvencionable: PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN A PERSONAS
INMIGRANTES DESPLAZADAS TEMPORALMENTE A TORREDELCAMPO

Importe Solicitado: 66.727,09 Euros

Presupuesto Aceptado: 75.216,98 Euros

Importe Concedido: 41.224,59 Euros

Porcentaje de Financiación: 54,81%

Cofinanciada por la Unión Europea: No

Cofinanciada por Fondos del Estado: No

Plazo de Ejecución: del 20/11/2015 al 31/12/2016

Aplicación/Partida Presupuestaria:

1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 41.224,59 Euros

20. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO

CIF Entidad Solicitante: P2308700J

Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000233-13

Puntuación: 61

Objeto/Actividad Subvencionable: ATENCIÓN A PERSONAS INMIGRANTES
DESPLAZADAS TEMP. AL MUNICIPIO DE TORREDONJIMENO

Importe Solicitado: 67.444,20 Euros

Presupuesto Aceptado: 64.323,58 Euros

Importe Concedido: 41.667,64 Euros

Porcentaje de Financiación: 64,78%

Cofinanciada por la Unión Europea: No

Cofinanciada por Fondos del Estado: No

Plazo de Ejecución: del 1/12/2015 al 31/01/2017

Aplicación/Partida Presupuestaria:

1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 33.334,11 Euros

1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 8.333,53 Euros

21. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE IBROS

CIF Entidad Solicitante: P2304600F

Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000117-13

Puntuación: 60

Objeto/Actividad Subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIAL CON INMIGRANTES

Importe Solicitado: 16.306,90 Euros

Presupuesto Aceptado: 14.297,66 Euros

Importe Concedido: 10.074,55 Euros
Porcentaje de Financiación: 70,46%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 01/11/2015 al 31/12/2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 10.074,55 Euros

22. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE LA PUERTA DE SEGURA

CIF Entidad Solicitante: P2307200B
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000216-13
Puntuación: 60
Objeto/Actividad Subvencionable: ATENCIÓN AL INMIGRANTE TEMPORERO.
CAMPAÑA 2016
Importe Solicitado: 9.104,03 Euros
Presupuesto Aceptado: 10.444,66 Euros
Importe Concedido: 5.624,55 Euros
Porcentaje de Financiación: 53,85%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 1/12/2015 al 31/12/2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 5.624,55 Euros

23. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE BAILEN

CIF Entidad Solicitante: P2301000B
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000138-13
Puntuación: 56
Objeto/Actividad Subvencionable: ATENCIÓN SOCIOPERSONAL A PERSONAS
INMIGRANTES 2015-2016
Importe Solicitado: 19.056,22 Euros
Presupuesto Aceptado: 26.970,80 Euros
Importe Concedido: 11.773,10 Euros
Porcentaje de Financiación: 43,65%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 23/11/2015 al 31/01/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 10.595,79 Euros
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 1.177,31 Euros

24. ENTIDAD SOLICITANTE: PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAEN

CIF Entidad Solicitante: P7390002I
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000125-13
Puntuación: 55
Objeto/Actividad Subvencionable: SERVICIO DE ATENCIÓN AL INMIGRANTE
Importe Solicitado: 17.802,45 Euros
Presupuesto Aceptado: 14.664,48 Euros
Importe Concedido: 10.998,51 Euros
Porcentaje de Financiación: 75%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No

- Plazo de Ejecución: del 01/09/2016 al 31/08/2017
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 3.237,08 Euros
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2017 por importe de 7.761,43 Euros
25. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL
CIF Entidad Solicitante: P2308800H
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000226-13
Puntuación: 51
Objeto/Actividad Subvencionable: INTERVENCION SOCIAL CON INMIGRANTES 2015-2016 Y 2016-201
Importe Solicitado: 23.907,06 Euros
Presupuesto Aceptado: 22.041,44 Euros
Importe Concedido: 13.785,33 Euros
Porcentaje de Financiación: 62,54%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 20/11/2015 al 31/12/2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 13.785,33 Euros
26. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA REINA
CIF Entidad Solicitante: P2309600A
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000244-13
Puntuación: 50,5
Objeto/Actividad Subvencionable: INTERVENCIÓN SOCIAL CON INMIGRANTES
Importe Solicitado: 12.197,47 Euros
Presupuesto Aceptado: 10.477,89 Euros
Importe Concedido: 7.033,33 Euros
Porcentaje de Financiación: 67,13%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 9/12/2015 al 31/12/2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 7.033,33 Euros
27. ENTIDAD SOLICITANTE: AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN
CIF Entidad Solicitante: P2306300A
Expediente SISS: (DPJA)521-2016-00000116-13
Puntuación: 50
Objeto/Actividad Subvencionable: ATENCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE INMIGRANTES TEMP. CAMPAÑA RECOLECCIÓN DE LA ACEITUNA
Importe Solicitado: 3.929,04 Euros
Presupuesto Aceptado: 4.965,72 Euros
Importe Concedido: 2.265,57 Euros
Porcentaje de Financiación: 45,62%
Cofinanciada por la Unión Europea: No
Cofinanciada por Fondos del Estado: No
Plazo de Ejecución: del 1/11/2015 al 31/12/2016
Aplicación/Partida Presupuestaria:
1300010000 G/31G/46004/23 01, ejercicio 2016 por importe de 2.265,57 Euros

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, por la que se publica relación de expedientes de solicitantes a los que no se han podido comunicar resoluciones y actos administrativos relativos al programa individual de atención de personas en situación de dependencia.

De conformidad con el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas relacionadas a continuación en el último domicilio conocido se le hace saber a través de este anuncio, que se ha dictado resolución de extinción por fallecimiento de las prestaciones económicas establecidas en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de Dependencia, gestionadas por el Servicio de Valoración de la Dependencia.

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	NÚM. EXPEDIENTE	PRESTACIÓN
25279738R	BARRANCO VACAS, ANA	(DPMA)453-2016-00010437-4	PECEF
24633590S	BARRIENTOS CALERO, MARIA	(DPMA)453-2016-00010864-4	PECEF
45260746N	BERENGUER DAPENA, M.ª DEL CARMEN	(DPMA)453-2016-00009790-1	PVS
16392408D	BERMEJO RAMON, ARMANDO	(DPMA)453-2016-00008202-1	PVS
74768112B	BRENES PORRAS, FRANCISCA	(DPMA)453-2016-00008972-4	PECEF
24801472C	CALDERON HIJANO, MARIA TERESA	(DPMA)453-2016-00009953-4	PECEF
30728278W	CORDOBA PONFERRADA, MANUELA	(DPMA)453-2016-00009972-4	PECEF
24919885Y	DOBLAS TRUJILLO, JUAN	(DPMA)453-2016-00009631-4	PECEF
75840880J	FERNANDEZ FERNANDEZ, ROSA	(DPMA)453-2016-00010834-4	PECEF
24707258Z	FERNANDEZ LOPEZ, FRANCISCA	(DPMA)453-2016-00010709-4	PECEF
25494628W	GARCIA MELGAR, MARIA	(DPMA)453-2016-00009836-4	PECEF
02509493D	GARCIA ORIVE, LUISA FERNANDA	(DPMA)453-2016-00009802-1	PVS
25033793H	GARCIA RIOS, ISABEL	(DPMA)453-2016-00009394-4	PECEF
25638130F	GAVIRA ROMERO, CRISTOBAL	(DPMA)453-2016-00009840-4	PECEF
24961282A	GIL VERA, RAFAEL	(DPMA)453-2016-00010708-4	PECEF
24824723H	GONZALEZ CASASOLA, JUAN	(DPMA)453-2016-00010867-4	PECEF
24839674L	GONZALEZ ROMAN, MARIA VICTORIA	(DPMA)453-2016-00010868-4	PECEF
25116407Q	JIMENEZ ACOSTA, REMEDIOS	(DPMA)453-2016-00010722-4	PECEF
23349818B	JIMENEZ HERRERA, MARIA	(DPMA)453-2016-00010747-4	PECEF
25648184X	LARA TORO, SALVADORA	(DPMA)453-2016-00010431-4	PECEF
25022032X	LOPEZ PEREZ, ENRIQUETA	(DPMA)453-2016-00010717-4	PECEF
24588702T	LUQUE PEÑA, MARIA LUISA	(DPMA)453-2016-00010870-1	PVS
29991268G	DEL MORAL LEON, ANA	(DPMA)453-2016-00009977-4	PECEF
25701190R	MUÑOZ FERNANDEZ, ELISA MARIA	(DPMA)453-2016-00009803-4	PECEF
23475949X	ORTIZ FERNANDEZ, TERESA DE JESUS	(DPMA)453-2016-00010723-4	PECEF
25673881Q	PANIAGUA RUIZ, MARIA NOEMI	(DPMA)453-2016-00009788-4	PECEF
25511688L	PARDO DURAN, CATALINA	(DPMA)453-2016-00009837-4	PECEF

DNI	APELLIDOS, NOMBRE	NÚM. EXPEDIENTE	PRESTACIÓN
25657633Y	PEÑA ESCAMILLA, MIGUEL	(DPMA)453-2016-00008407-4	PECEF
25535238V	PEREZ GOMEZ, MARIA	(DPMA)453-2016-00009838-4	PECEF
26412161L	PEREZ MARTOS, JOSEFA	(DPMA)453-2016-00010827-4	PECEF
24584665B	PINEDA TORRES, ANTONIA	(DPMA)453-2016-00009495-4	PECEF
25655925T	PIÑA RODRIGUEZ, ANDREA	(DPMA)453-2016-00011121-4	PECEF
X5760316N	PROENCA CARVALHO, JOAQUIM JOSE	(DPMA)453-2016-00010158-4	PECEF
X4539692K	RAIANO, ERNESTO JOSE	(DPMA)453-2016-00006929-4	PECEF
75626601W	REPISO BAREAS, ANA MARIA	(DPMA)453-2016-00010423-4	PECEF
25114539B	RUIZ AZUAR, MARIA	(DPMA)453-2016-00009921-4	PECEF
24659366P	VAZQUEZ VAZQUEZ, ANTONIA	(DPMA)453-2016-00008343-1	PVS

Asimismo, se le advierte que la misma no agota la vía administrativa y contra ella cabe interponer recurso de alzada ante la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Málaga, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de ampliación de plazo de resolución de desamparo que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de ampliación de plazo de resolución de desamparo a doña Gloan Merín Santos, de fecha 20 de octubre de 2016, relativa a la menor M.L.M., expediente número 352-2016-3477-1.

Málaga, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto del acuerdo de inicio de desamparo y desamparo provisional que se citan.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro del acuerdo de inicio de desamparo y desamparo provisional a doña Antonia González Cervántez y don Antonio Segado Segado, de fecha 23 de septiembre de 2016, relativa al/a la menor C.R.S., expediente número 352-2007-00005410-1, significándole que contra estas resoluciones podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de constitución de guarda con fines de adopción que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de la resolución de constitución de guarda con fines de adopción a doña Esperanza Alonso Pérez y don Juan Ruiz Triano, de fecha 15 de septiembre de 2016, relativa al/a la menor J.J.R.A., expediente número 352-2014-0000948-1, significándole que contra estas resoluciones podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de archivo del procedimiento de acogimiento familiar permanente.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer en el plazo de diez días ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de la resolución de archivo del procedimiento de acogimiento familiar permanente a don Daniel Santana Muñoz, de fecha 21 de noviembre de 2016, relativa al menor D.S.S., expediente número 352-2012-003308-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de declaración de adecuación para el acogimiento familiar temporal especializado.

Habiendo sido imposible la notificación en el domicilio establecido a efecto de notificaciones y en virtud de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón del Ayuntamiento en su último domicilio y en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que se proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó»; por la presente se notifica a los interesados que en sesión de la Comisión Provincial de Medidas de Protección, celebrada en fecha 30 de junio de 2016, se dictó Resolución de adecuación para el acogimiento familiar temporal especializado de don Javier Bolaños y Peláez y doña María de las Mercedes González López, advirtiendo que contra la presente Resolución cabe formular oposición ante el Juzgado de Primera Instancia de Málaga, en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a los trámites establecidos al respecto en los artículos 779 y 780 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 54/2007, de 28 de diciembre, de Adopción Internacional.

Se le significa que en los procedimientos en los que se sustancie la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores tendrán carácter preferente, según el art. 779 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Acuerdo de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Málaga, para la notificación por edicto de la resolución de revocación de medidas de protección que se cita.

En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por encontrarse en paradero desconocido, o ser desconocido o estar ausente del domicilio que figura en el expediente incoado, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en calle Tomás de Heredia, núm. 18, de Málaga (C.P. 29001), para la notificación del contenido íntegro de la resolución de revocación de medidas de protección a doña Eunice Osazuwa, de fecha 1 de diciembre de 2016, relativa a/los menores K.N.G. y G.N.G., expedientes número 352-2015-4688/4690-1, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, Ana Isabel González de la Torre.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE SALUD

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales en Almería, para la notificación por edicto del citado acto.

Con fecha 21 de diciembre de 2016, la Comisión Provincial de Medidas de Protección de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía en Almería, en el expediente del menor (DPAL) 352-2016-00002368-1 (EQM-0406), referente al menor D.C., ha dictado acuerdo de inicio de guarda con fines de adopción y acuerdo de inicio de extinción de acogimiento familiar temporal.

Por la presente, se ordena la notificación del presente acto a doña Mariana Capraru, por ignorarse el lugar de notificación o bien, intentada esta, no haberse podido practicar. La notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole:

- Que dispone de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo de inicio de la guarda con fines de adopción, para presentar las alegaciones y documentos que estime convenientes.

- Contra este acuerdo de inicio de la guarda con fines de adopción no cabe recurso alguno, pudiendo alegarse oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Con respecto al acuerdo de inicio de extinción del acogimiento familiar temporal se le pone en su conocimiento el derecho que le asiste a presentar alegaciones y a aportar documentos u otros elementos de juicio que estime convenientes en cualquier momento anterior al trámite de audiencia según el artículo 76 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado que la publicación íntegra del acto lesionaría los derechos inherentes del menor, podrá comparecer en el plazo de diez días en el Servicio de Protección de Menores, sito en la localidad de Almería, Ctra. de Ronda, 226, 4.ª plta. (Bola Azul) para su completo conocimiento.

Almería, 22 de diciembre de 2016.- El Delegado, José María Martín Fernández.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previamente y con carácter facultativo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la fecha determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

Resolución de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Personas Mayores y Pensiones No Contributivas, por la que se notifican acuerdos de inicio y/o resoluciones de expedientes de reintegros de pensiones de ancianidad/enfermedad con cargo al fondo de asistencia social y/o ayudas sociales extraordinarias, indebidamente percibidas.

De conformidad con los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dada la imposibilidad de practicar notificación a las personas relacionadas a continuación en el último domicilio conocido, se les hace saber a través de este anuncio que se ha dictado acuerdo de inicio y/o resolución en expediente de reintegro de las prestaciones de las que eran perceptores.

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	PRESTACIÓN	CUANTÍA	CONTENIDO DEL ACTO
11.875.440	HROS. DE: CRUZ GAGO, ESTEBAN	AE	120,56	Ac. Inicio Expte. Reintegro
74.949.061	AMELIO MONTES, HUGO	AE	118,20	Res. Expte. Reintegro
75.833.717	BASTIDA GUERRERO, CARMEN	AE	285,37	Res. Expte. Reintegro
19.751.231	SADIK, EL MILOUD	AE	118,20	Res. Expte. Reintegro
75.474.578	VALLE ROMÁN, PILAR	AE	118,20	Res. Expte. Reintegro

Al objeto de conocer el contenido exacto del expediente, los interesados podrán comparecer en la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, Avda. Hytasa, núm. 14, de Sevilla, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 2016.- La Directora General, Miriam Burgos Rodríguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.

Habiendo resultado infructuosa la notificación dirigida a la entidad Gerimalaga 21, S.L. (en la actualidad Formamas Andalucía, S.L.U.), con CIF B92607548 y relativa a Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se acuerda declarar la caducidad del procedimiento de reintegro de fecha 12 de abril de 2012, e iniciar nuevo procedimiento de reintegro, en el expediente de subvenciones 98/2008/J/0425, efectuada en el domicilio señalado sito en C/ Bursoto 13, (29013) en Málaga, se publica el presente anuncio, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de que sirva de notificación. El texto íntegro de la mencionada notificación se encuentra a disposición de la entidad requerida en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, radicada en C/ Conde de Ibarra 18 de Sevilla, lugar donde podrá comparecer por el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la entidad interesada se tendrá por efectuada la notificación, procediéndose al dictado de la resolución que proceda con la documentación obrante en el expediente, y entendiéndose evacuados requerimiento y notificación a todos los efectos.

Sevilla, 21 de diciembre de 2016.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por el que se notifica el acto administrativo que se cita, dimanante del expediente de concesión de subvenciones referenciado.

Habiendo resultado infructuosa la notificación dirigida a la entidad Federación Andaluza de Mujeres Empresarias, con CIF V91132266 y relativa a la resolución por la que se acuerda el inicio de procedimiento administrativo de reintegro del expediente de subvenciones 98/2008/J/0224, efectuada en el domicilio señalado sito en Plaza Virgen de la Amargura, núm. 2, Local D (41010) en Sevilla, se publica el presente anuncio, dando cumplimiento a lo previsto en los artículos 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el 113.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con el fin de que sirva de notificación. El texto íntegro de la mencionada notificación se encuentra a disposición de la entidad requerida en la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, radicada en C/ Conde de Ibarra, 18, de Sevilla, lugar donde podrá comparecer por el plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial. Transcurrido dicho plazo sin que tenga lugar la comparecencia de la entidad interesada se tendrá por efectuada la notificación, procediéndose al dictado de la resolución que proceda con la documentación obrante en el expediente, y entendiéndose evacuados requerimiento y notificación a todos los efectos.

Sevilla, 22 de diciembre de 2016.- El Director General, Manuel Jesús García Martín.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, notificando Resolución por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en relación con el recurso contencioso-administrativo número 664/2012.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada por medio de correo con acuse de recibo la notificación sin haberla podido practicar, por el presente anuncio se notifica a la entidad que se relaciona, el acto administrativo que se indica, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles, ante el Servicio de Industria de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sita en calle Albert Einstein, núm. 4, 41071 de Sevilla.

Interesado: Sociedad Anónima de Verificación y Contraste de Metales Preciosos (SAVECO).

Domicilio: C/ Ángel Ganivet, núm. 5, C.P. 14011 Córdoba.

Expediente: IN-249-16-MP-RP.

Acto que se notifica: Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se da cumplimiento de sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en relación al recurso contencioso-administrativo número 664/2012.

Sevilla, 23 de diciembre de 2016.- La Directora General, Natalia González Hereza.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Dirección Provincial en Almería del Servicio Andaluz de Empleo, por el que se publica acto administrativo relativo a procedimiento de subvenciones.

Intentada sin efecto la notificación de acto administrativo relativo a procedimiento de subvenciones y de conformidad con lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el presente anuncio, haciéndole saber a los interesados que el expediente se encuentra a su disposición en el Servicio de Fomento de Empleo de la Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo en Almería, calle Hermanos Machado 4, 7.ª planta, de Almería.

Interesado: Succo Kids, S.L.

Expediente: AL/EEB/000.

Acto notificado: Requerimiento.

Acto definitivo en vía administrativa: No.

Plazo: 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de este acto, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Almería, 21 de diciembre de 2016.- El Director Provincial, Miguel Ángel Tortosa López.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Jaén, sobre notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Ignorándose el actual domicilio de las personas y entidades relacionadas, contra las que se tramitan expedientes sancionadores que se indican por infracción a los artículos que se detallan de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (BOE de 31 de julio de 1987), y dado que intentada la notificación de la Resolución en su domicilio, ésta no ha podido practicarse, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la Resolución, cuyos correspondientes expedientes obran en el Servicio de Transportes de esta Delegación Territorial, sita en Paseo de la Estación, núm. 30, 9.ª planta, 23071 Jaén.

NOTIFICACIONES RESOLUCIÓN SANCIÓN

Expediente: J -01434/2016 Matrícula: 4182CBH Titular: EL HABCHI FÁTIMA ZOHRA Nif/Cif: X6168544J Domicilio: CAMPS BLANCS Nº 89 PL4 P02 Co Postal: 08830 Municipio: SANT BOI DE LLOBREGAT Provincia: Barcelona Fecha de denuncia: 17 de Junio de 2016 Vía: A44 Punto kilométrico: 74 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE BARCELONA HASTA ALGECIRAS EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PÚBLICO DISCRECIONAL DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4100 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 600 KGS. 17,14% HECHO COMPROBADO A TRAVÉS DE BASCULA HAENNI WL103 NUMERO 4698 Y 4699 SE ENTREGA TICKETS DE PESAJE Y COPIA DENUNCIA. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sanción: 301

Expediente: J -01541/2016 Matrícula: J 009566AF Titular: CATERING BENIDORM 1996 SL Nif/Cif: B23707169 Domicilio: PG LA ZARZUELA NAVE 2 - 1 Co Postal: 23700 Municipio: LINARES Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 03 de Mayo de 2016 Vía: A312 Punto kilométrico: 4,5 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE LINARES HASTA CAROLINA (LA) REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, AL AMPARO DE AUTORIZACIONES DE TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO, DE SERVICIOS QUE NO CUMPLEN ALGUNA DE LAS CONDICIONES DEL ART. 102.2 LOTT. TRANSPORTA COMIDA Y MENAJE DE CATERING, SIN ACREDITAR EL CONDUCTOR DOCUMENTALMENTE ESTAR ASALARIADO A LA EMPRESA TRANSPORTISTA. Normas Infringidas: 140.1 LEY 16/87 Sanción: 801

Expediente: J -01615/2016 Matrícula: 8492BNX Titular: CINTAS TRANSPORTADORAS JAÉN SL Nif/Cif: B23370000 Domicilio: ALCAUDETE 22 Co Postal: 23009 Municipio: JAÉN Provincia: Jaen Fecha de denuncia: 13 de Julio de 2016 Vía: A44 Punto kilométrico: 34 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE JAÉN HASTA GUARROMÁN EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCÍAS. MASA EN CARGA: 4160 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 660 KGS. 18,85% TRANSPORTA CINTAS TRANSPORTADORAS. SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sanción: 301

Expediente: J -01636/2016 Matrícula: 3259FHR Titular: ÁRIDOS Y HORMIGONES MONTES SL Nif/Cif: B23361389 Domicilio: ADARVES BAJOS 2 Co Postal: 23001 Municipio: JAÉN Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 16 de Julio de 2016 Vía: A311 Punto kilométrico: 1 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DESDE LAS INFANTAS HASTA JAÉN SIN HABER PASADO LA REVISIÓN PERIÓDICA DEL TACÓGRAFO. ÚLTIMA REVISIÓN PERIÓDICA SEGÚN PLACA DE MONTAJE DE FECHA 27/06/2011. Normas Infringidas: 140.34 LEY 16/87 Sanción: 1001

Expediente: J -02025/2016 Matrícula: 1742GBB Titular: TAPIZADOS SB 2010, S.L. Nif/Cif: B23698384 Domicilio: CALLE REAL 165 Co Postal: 23610 Municipio: FUENSANTA DE MARTOS Provincia: Jaén Fecha de denuncia: 22 de Septiembre de 2016 Vía: N322 Punto kilométrico: 145 Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE FUENSANTA DE MARTOS HASTA ÚBEDA EXCEDIÉNDOSE LA MMA TOTAL DE VEHÍCULO INFERIOR O IGUAL A 12 TM REALIZANDO TRANSPORTE PRIVADO COMPLEMENTARIO DE MERCANCIAS. MASA EN CARGA: 4100 KGS. MMA: 3500 KGS. EXCESO: 600 KGS. 17,14% SE APORTA COMO PRUEBA EL TICKET DEL PESAJE. Normas Infringidas: 141.2 LEY 16/87 Sanción: 301

Vistas las actuaciones practicadas en los expedientes que se citan, instruidos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y en el Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, en relación con el Real Decreto 1772/94, de 5 de agosto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 5/87, de 30 de julio, y los Decretos de la Junta de Andalucía 30/82, de 22 de abril, y 259/86, de 17 de septiembre, he resuelto imponer las sanciones especificadas anteriormente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, por conducto de esta Delegación Territorial, ante la Dirección General de Movilidad de la Junta de Andalucía en Sevilla, en un plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres.

De no interponerse el recurso de alzada en el plazo indicado, la sanción devendrá firme, abriéndose un plazo de quince días para el pago voluntario. De no hacerse efectivo se procederá al cobro por la vía de apremio, según lo previsto en el artículo 97 de la citada Ley 30/92, sirviendo el presente anuncio de previo apercibimiento a los efectos de lo previsto en el art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en los arts. 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y con carácter previo a la preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de su notificación

Jaén 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, Rafael Eugenio Valdivielso Sánchez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 14 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se publican diferentes actos administrativos que no han podido ser notificados a las personas interesadas.

Intentadas las notificaciones de los actos a las personas interesadas que se relacionan, sin haber podido practicarse en los domicilios que constan en los expedientes y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio significándoles que, para conocimiento íntegro del acto y constancia, podrán comparecer en la sede de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda de Málaga (Servicio de Rehabilitación y Arquitectura. Sección de Rehabilitación, sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2 de Málaga).

NOMBRE	DNI	EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN	ACTO A NOTIFICAR
Felicísimo Saenz Macarrón	37809302Q	29-AF-0150/12	22/08/2016	Resolución de procedimiento de subvención.
Juan Miranda Granado	24583787F	29-AF-1063/11	26/09/2016	Resolución de procedimiento de subvención.
María Iglesias Fuentes	24563418Q	29-AF-0955/11	22/08/2016	Resolución de procedimiento de subvención.
Lucía Martín Montero	25320486Q	29-AF-0077/13	22/08/2016	Resolución de procedimiento de subvención.
María Guzmán Ortega	31454672X	29-AF-0080/13	22/08/2016	Resolución de procedimiento de subvención.
José Joaquín Morales Carballo	33385421R	29-AF-0311/11	01/08/2016	Resolución de procedimiento de subvención.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de esta Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 14 de diciembre de 2016.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 14 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se publican diferentes actos administrativos que no han podido ser notificados a las personas interesadas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, se hace el presente anuncio, significándole que, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga (Servicio de Rehabilitación y Arquitectura), sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, pudiendo conocer el contenido íntegro del acto.

NOMBRE	Comunidad Propietarios	EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN	ACTO A NOTIFICAR
Sonia Comino López	Madre de Dios, 20	29-FRE	6/10/2016	Resolución de procedimiento de subvención de rehabilitación edificatoria

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de esta Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 14 de diciembre de 2016.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 14 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se publican diferentes actos administrativos que no han podido ser notificados a las personas interesadas.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente, se hace el presente anuncio, significándole que, en el plazo de 10 días contados desde el día siguiente al de la publicación, quedan de manifiesto en la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga (Servicio de Rehabilitación y Arquitectura), sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2, pudiendo conocer el contenido íntegro del acto.

NOMBRE	DNI	EXPEDIENTE	FECHA RESOLUCIÓN	ACTO A NOTIFICAR
Antonio Hierrezuelo Vertedor	25020406V	29-AF-0020/13	3/11/2016	Resolución de procedimiento de subvención.
Isabel Jiménez Villalobos	24854152F	29-AF-1070/11	6/10/2016	Resolución de procedimiento de subvención.
Francisco García Moreno	24642950Z	29-AF-0061/13	7/11/2016	Resolución de procedimiento de subvención.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de esta Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 14 de diciembre de 2016.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de interesados a los que no ha sido posible notificar los respectivos actos administrativos que se citan.

Intentadas las correspondientes notificaciones del acto administrativo que abajo se expone, siendo el resultado infructuoso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan en el Anexo único, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2.

Acto notificado: Resolución del procedimiento de determinación de la cuantía de pago indebido de ayudas concedidas en virtud de la resolución definitiva de concesión de subvención de 30 de diciembre de 2014 dictada al amparo de la Orden de 29 de julio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a personas en situación de especial vulnerabilidad para el alquiler de viviendas, gestionadas por entidades públicas, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2014 (boja núm. 151, de 5 de agosto).

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de esta Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

ANEXO ÚNICO

EXPEDIENTE	INTERESADO	DNI
29-AI-PAEV-04364/14	RAFAEL AGUILAR SOLER	25668618C
29-AI-PAEV-01984/14	ANA VANESSA GOMEZ GONZALEZ	26804389M
29-AI-PAEV-03614/14	ANTONIA DOMINGUEZ RODRIGUEZ	33374072Z
29-AI-PAEV-03428/14	CARMEN ISABEL GONZALEZ GARCIA	74873113V
29-AI-PAEV-04365/14	ANTONIA ANGELA LOBATO JIMENEZ	76434201A
29-AI-PAEV-02076/14	MARIO MAS LOPEZ	33354420G
29-AI-PAEV-01691/14	FATIMA MOHAMED AZOUAGHE	45291997Y
29-AI-PAEV-03670/14	NATALIA MESA PUERTAS	26817039M
29-AI-PAEV-00443/14	RAFAEL MOLINA HEREDIA	74825066V
29-AI-PAEV-03925/14	MAGDALENA GALLARDO MORALES	74837405M
29-AI-PAEV-01830/14	FUENSANTA MOLINA RODRIGUEZ	25692318F
29-AI-PAEV-04074/14	RAFAEL DE LA ROSA MORENO	24761158W
29-AI-PAEV-02684/14	MARIA DEL MAR FLORIDO LUNA	53697514N

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Málaga, por el que se hace pública la relación de interesados a los que no ha sido posible notificar los respectivos actos administrativos que se citan.

Intentadas las correspondientes notificaciones del acto administrativo que abajo se expone, siendo el resultado infructuoso, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan en el Anexo Único, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Fomento y Vivienda, sita en Plaza San Juan de la Cruz, núm. 2.

Acto notificado: Resolución del procedimiento de determinación de la cuantía de pago indebido de ayudas concedidas en virtud de la resolución definitiva de concesión de subvención de 30 de diciembre de 2014 dictada al amparo de la Orden de 29 de julio de 2014, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a personas en situación de especial vulnerabilidad para el alquiler de viviendas, gestionadas por entidades públicas, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2014 (BOJA núm. 151, de 5 de agosto).

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de esta Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado o Sala de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Málaga 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, Francisco Fernández España.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

ANEXO ÚNICO

EXPEDIENTE	INTERESADO/A	NIF INTERESADO/A
29-AI-PAEV-01756/ 14	ISABEL FERNANDEZ ROMAN	25679528M
29-AI-PAEV-07608/ 14	MARIA ASUNCIÓN PEREZ MARTIN	33386368M
29-AI-PAEV-02756/ 14	ANTONIO VALVERDE RAIMON	24874106C
29-AI-PAEV-01106/ 14	AHMED HANDI	X0564741E
29-AI-PAEV-03943/ 14	YCLANDA FERNANDEZ ORDÓÑEZ	53688980B
29-AI-PAEV-04039/ 14	TAMARA DUAL CORTES	26808092m
29-AI-PAEV-04325/ 14	MARIA JOSEFA CORTES HEREDIA	33391448W
29-AI-PAEV-01862/ 14	JESICA DELGADO CNS	26816807A
29-AI-PAEV-04164/ 14	MARIA PILAR VILLALBA MARTIN	33391273b
29-AI-PAEV-00733/ 14	RAQUEL TELLEZ CARMONA	74852533E
29-AI-PAEV-04126/ 14	MARIA PEREZ GARCIA	24892347E
29-AI-PAEV-03798/ 14	EDILECLA ALI CLUWATOOSIN	X5530439C
29-AI-PAEV-00709/ 14	STELLA MARIS RAMOS CASTIELLO	76752230B
29-AI-PAEV-03578/ 14	ANA DIMAS TELLEZ	24673293C
29-AI-PAEV-04355/ 14	MARIA ESTHER BREFARUIZ	74870018G
29-AI-PAEV-03913/ 14	FRANCISCA ESCAÑO CRUZADO	26804744S
29-AI-PAEV-01721/ 14	CRUZ DEL ROCIO REA PONCE	77180841V
29-AI-PAEV-01721/ 14	SEVERO MATIAS VERDUGA	X6215175V
29-AI-PAEV-03435/ 14	FATIMA GONZALEZ MUÑOZ	74896359X
29-AI-PAEV-01761/ 14	EUGENIA ROLDAN HORNERO	44350061n
29-AI-PAEV-01631/ 14	BELÉN VARGAS MUÑOZ	74872167z
29-AI-PAEV-02015/ 14	RAMONA SANTIAGO JIMENEZ	33355713D
29-AI-PAEV-02067/ 14	JOSE ORTEGA FRANCO	25077970N
29-AI-PAEV-01160/ 14	ESTEFANIA ALONSO RIOS	25691851T
29-AI-PAEV-03011/ 14	ROCIO MARIA COCA LOPEZ	74877354A
29-AI-PAEV-04516/ 14	CELESTE MORA SANTANA	26803483L

EXPEDIENTE	INTERESADO/A	NIF INTERESADO/A
29-AI-PAEV-01690/ 14	MARIA ESTHER PEÑUELA CORTES	25691283F
29-AI-PAEV-01535/ 14	MARIA DOLORES FLORENCIO ARIZA	22969968Y
29-AI-PAEV-02889/ 14	NOEMI SALIDO GAONA	26813348V
29-AI-PAEV-01339/ 14	SUSANA SANTAELLA CARMONA	25718439T
29-AI-PAEV-03406/ 14	MONICA SANCHEZ SANCHEZ	74883084Y
29-AI-PAEV-03911/ 14	LORENA JIMENEZ MUÑOZ	26817881L
29-AI-PAEV-00676/ 14	LEONOR PINTANEL EXTREMERA	74895593A
29-AI-PAEV-02530/ 14	PAULA MONTES CORTES	25995087G
29-AI-PAEV-04795/ 14	MARIA PILAR NAVAS RODRIGUEZ	33376577N
29-AI-PAEV-01180/ 14	SARAY TORRES BOBADILLA	26808486p
29-AI-PAEV-00704/ 14	JUANA CANTERO MARTIN	24897323F
29-AI-PAEV-01698/ 14	SUSANA GUERRA SANCHEZ	53683443v
29-AI-PAEV-00734/ 14	LUISA CARMONA ZURITA	25692654K
29-AI-PAEV-03931/ 14	ANA MARIA PEÑA CABALLERO	74853453E
29-AI-PAEV-03927/ 14	MARIA CARMEN RODRIGUEZ PEREZ	24787736S
29-AI-PAEV-03174/ 14	ANA JESUS SANTIAGO DIAZ	25105470G

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por el que se da publicidad a la Resolución del Director General de delegación de atribuciones que se cita.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 102.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, que exige la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la delegación de competencias, por el presente y para general conocimiento, se dispone la publicación de la resolución, cuyo tenor literal a continuación se transcribe:

«RESOLUCIÓN DE 20 DE DICIEMBRE DE 2016 DEL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN DE ANDALUCÍA, POR LA QUE SE DELEGAN ATRIBUCIONES EN MATERIA DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE PÚBLICO DE VIVIENDAS EN LAS PERSONAS TITULARES DE LAS DIRECCIONES PROVINCIALES DE LA AGENCIA.

Los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía aprobados por Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, establecen entre su objeto y en el artículo 4.d) la administración y gestión del patrimonio que constituye el parque de viviendas de protección oficial de promoción pública de la Comunidad autónoma de Andalucía, así como a los locales comerciales, los garajes vinculados o no a ellas y a las edificaciones complementarias de la correspondiente promoción, cuya titularidad o gestión le sea cedida por el Consejo de Gobierno, indicando como funciones propias en el artículo 5.1.b) la construcción, administración y gestión de promociones, edificios y viviendas existentes o que se promuevan y que conforman el patrimonio edificado del Parque Público de Viviendas de titularidad de la Comunidad Autónoma Andaluza o, en régimen de descentralización funcional, de la Agencia e integrado por viviendas protegidas, locales, garajes, trasteros, alojamientos protegidos y edificaciones complementarias.

De otro lado, el artículo 14.2.r) de los citados Estatutos establece entre las atribuciones propias de la Dirección General no solo las que se recogen en el apartado 2 sino también aquellas que se le atribuyan. En este sentido, es necesario recordar que los Decretos de cesión de titularidad de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio inmobiliario de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se inició con el Decreto 210/1999, de 5 de octubre, y concluyó con el Decreto 448/2010, de 21 de diciembre, no solo suponía la subrogación de AVRA en la posición jurídica de la Comunidad Autónoma de Andalucía como titular del patrimonio cedido, sino que atribuían al Director General de AVRA todas las competencias administrativas de gestión y administración del patrimonio transferido, que deben ser ejercidas con sujeción, entre otros, a principios de eficacia y celeridad, procurando simplificar, racionalizar y agilizar la tramitación y resolución de los diversos expedientes administrativos con pleno respeto al principio de legalidad.

Ello aconsejó establecer las pertinentes delegaciones en los servicios territoriales de la Agencia que, en virtud de su mayor proximidad a la ciudadanía, potenciaría el carácter instrumental y de servicio público en materia de vivienda, por lo que se estima procedente su revocación y renovación en los términos recogidos en la presente Resolución.

Ante ello, a la vista de cuanto se dispone en el artículo 14.3 de los Estatutos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía aprobados por Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, en orden al régimen de delegación de funciones de la Dirección General, y

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía y artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en uso de las atribuciones que expresamente se me reconocen por aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 14.3,

HE RESUELTO

Primero. Delegar en las personas titulares de las Direcciones Provinciales de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía todas las competencias atribuidas a la persona titular de la Dirección General de la Agencia en materia de gestión y administración del Parque Público de Viviendas de Promoción Pública, y entre ellas, las que continuación se indican:

1. La tramitación y resolución de segundas adjudicaciones de viviendas de protección oficial de promoción pública.
2. La tramitación y resolución de expedientes administrativos de regularización de ocupantes sin título bastante, de viviendas de protección oficial de promoción pública.
3. La tramitación y resolución de expedientes administrativos de subrogación de viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.
4. La autorización de desocupación temporal y la realización de obras en viviendas de protección oficial de promoción pública.
5. El inicio, tramitación y resolución de los expedientes administrativos de desahucio administrativo contra los adjudicatarios y ocupantes de viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.
6. El inicio, tramitación y resolución de expedientes de recuperación de oficio de la posesión de inmuebles protegidos de promoción pública.
7. El inicio, tramitación y resolución de expedientes administrativos sancionadores por infracción de la normativa de viviendas de protección oficial vigente en Andalucía.
8. La tramitación y ejercicio de los derechos de tanteo y retracto sobre viviendas de protegidas.
9. La autorización de segunda transmisión y alquiler y determinación de su precio máximo y renta máxima de viviendas de protección oficial de promoción pública transferida.
10. La formalización, en documento administrativo, de los contratos de alquiler de viviendas de protección oficial de promoción pública.
11. El inicio, tramitación y resolución de los procedimientos administrativos de acceso a la propiedad en el marco de los Planes de venta de la Agencia, así como la resolución y la declaración de ineficacia de contratos de opción de compra de las viviendas de protección oficial de promoción pública cedidas en régimen de alquiler.

Segundo. Las atribuciones que se delegan se ejercerán de acuerdo con las normas que resulten de aplicación y las instrucciones que se dicten.

Tercero. Los actos y resoluciones que se adopten en el ejercicio de las atribuciones delegadas en la presente Resolución deberá constar expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en los artículos 102.4, 103 y 104 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la persona titular de la Dirección General podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Resolución, así como avocar la resolución de cualquier asunto o expediente comprendido en la misma. La delegación, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Quinto. Los sistemas de información de la Agencia se adaptarán a lo dispuesto en la presente Resolución.

Sexto. Revocar expresamente las delegaciones conferidas mediante la Resolución del Director de EPSA de 1 de abril de 2003, por la que se delegan en determinados Gerentes provinciales de EPSA, competencias administrativas en materia de gestión y administración del Parque público de viviendas de promoción pública, y la Resolución del Director de EPSA, de 7 de mayo de 2009, por la que se delegan competencias en materia de gestión y administración del Parque Público de Viviendas de promoción pública en el Gerente Provincial de EPSA en Cádiz.

Séptimo. La presente Resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a 20 de diciembre de 2016, El Director General (D.T. 1.º.1 Decreto 174/2016, de 15 de noviembre, aprobación Estatutos AVRA) Luis Miguel Jiménez Gómez.»

Sevilla, 22 de diciembre de 2016.- El Director de Administración General en funciones, Francisco Javier Hidalgo Guzmán.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de notificación de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, de acuerdo de inicio y pliego de cargos recaídos en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.

Acuerdo de inicio y pliego de cargos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) en expediente administrativo en materia de vivienda protegida sobre la vivienda matrícula AL-0905, cuenta 226, sita en calle Manolo Caracol, núm. 5, bajo 2, de Almería.

Interesado: Mohamed Halloummi con NIE X3972554V.

Expediente: Procedimiento administrativo en materia de vivienda protegida.

Tipo de acto a notificar: Acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación; y por la presente se le notifica:

Que con fecha 13 de julio de 2016 se ha dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente administrativo en materia de vivienda protegida sobre la matrícula AL-0905, cuenta 226, sita en calle Manolo Caracol, núm. 5, bajo 2, fundamentado en incumplimiento establecido en el artículo 15, apartado 2, letra f, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en la Oficina de Rehabilitación de El Puche, de AVRA, sita en Avenida Mare Nostrum, número 102, 04009 Almería.

Contra el pliego de cargos, el interesado podrá formular alegaciones y proponer prueba en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOE. Una vez transcurrido el plazo, se seguirá el trámite legal.

Almería, 23 de diciembre 2016.- La Directora Provincial de Almería, Ana María Vinuesa Padilla (D.T.1.ª 3 Decreto 174/2016, de 15.11, aprobación Estatutos AVRA).

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, de notificación de acuerdo de inicio y pliego de cargos recaídos en expediente administrativo en materia de vivienda protegida.

Acuerdo de inicio y pliego de cargos de la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía (AVRA) en expediente administrativo en materia de vivienda protegida sobre la vivienda matrícula AL-0905, cuenta 462, sita en calle Antonio Mairena, núm. 11, 2.º, 2, de Almería.

Interesado: El Hassan Dabhaoui con NIE X3356402N.

Expediente: Procedimiento administrativo en materia de vivienda protegida.

Tipo de acto a notificar: Acuerdo de inicio y pliego de cargos del expediente.

La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación; y por la presente se le notifica:

Que con fecha 6 de abril de 2016 se ha dictado acuerdo de inicio y pliego de cargos en expediente administrativo en materia de vivienda protegida sobre la matrícula AL-0905, cuenta 462, sita en calle Antonio Mairena, núm. 11, 2.º 2, fundamentado en incumplimiento establecido en el artículo 15, apartado 2, letra f, de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

El expediente administrativo se encuentra a su disposición en la Oficina de Rehabilitación de El Puche, de AVRA, sita en Avenida Mare Nostrum, número, 102, 04009 Almería.

Contra el pliego de cargos, el interesado podrá formular alegaciones y proponer prueba en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOE. Una vez transcurrido el plazo, se seguirá el trámite legal.

Almería, 23 de diciembre 2016.- La Directora Provincial de Almería, Ana María Vinuesa Padilla (D.T.1.ª 3 Decreto 174/2016, de 15.11, aprobación Estatutos AVRA).

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, por el que se notifican diversos actos administrativos correspondientes a procedimientos de autorización de actuaciones o intervenciones que afectan a inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural o su entorno.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que en cada caso consta en el expediente, por el presente anuncio se notifican a las personas interesadas los actos administrativos que a continuación se relacionan, indicándose que el texto íntegro de cada acto se encuentra a disposición de las personas interesadas, que podrán comparecer en la sede de esta Delegación sita en el Paseo de la Bomba, núm. 11, de Granada, en horario de 9:00 a 14:00 horas de los días laborables.

Interesado: Don José Antonio Ramírez Cascales.

DNI: 27201685E.

Dirección: Calle Macabe, núm. 3, La Calahorra, Granada.

Expediente: BC.01.584/16.

Acto notificado: Requerimiento de 11 de noviembre de 2016.

Plazo: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesada: Doña Suzanne Caroline Murray Karlsson.

DNI: Y4510242W.

Dirección: Calle Santa Adela, núm. 19, Almuñécar, Granada.

Expediente: BC.01.748/16.

Acto notificado: Requerimiento de 8 de noviembre de 2016.

Plazo: Diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, Guillermo Quero Resina.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Granada, por el que se notifican diversos actos administrativos correspondientes a procedimientos de autorización de actuaciones o intervenciones que afectan a inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural o en su entorno.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que en cada caso consta en el expediente, por el presente anuncio se notifican a las personas interesadas los actos administrativos que a continuación se relacionan, indicándose que el texto íntegro de cada acto se encuentra a disposición de las personas interesadas, que podrán comparecer en la sede de esta Delegación sita en el Paseo de la Bomba, núm. 11, de Granada, en horario de 9,00 a 14,00 horas de los días laborables.

Interesada: Doña María del Carmen Herraz García.

DNI: 04172540H.

Dirección: Avenida del Príncipe, núm. 58, 5.º D, Talavera de la Reina, Toledo.

Expediente: BC.01.390/16.

Acto notificado: Resolución de 30 de septiembre de 2016.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesada: Doña Encarnación Ariza Márquez.

DNI: 74591459K.

Dirección: Calle Arca Real, 54 bis 1.º A, Valladolid.

Expediente: BC.01.657/16.

Acto notificado: Resolución de 28 de octubre de 2016.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Don Elio López Vílchez.

DNI: 24291579Z.

Dirección: Calle Gran Capitán, núm. 25, Granada.

Expediente: BC.01.691/14.

Acto notificado: Resolución de 14 de noviembre de 2016.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Interesado: Don Roque Téllez Márquez.

DNI: 23646408Q.

Dirección: Calle Iglesia, núm. 21, Pitres-La Tahá, Granada.

Expediente: BC.01.209/14.

Acto notificado: Resolución de 14 de noviembre de 2016.

Plazo de recurso de alzada: Un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, Guillermo Quero Resina.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 15 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga, por el que se notifica el Acuerdo de Inicio que se cita en materia de turismo.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador MA-106/16, incoado a doña Patricia Dubrauska, con último domicilio conocido en C/ San Nicolás, 15, 5.º E, C.P. 29016, en Málaga, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles queda de manifiesto el expediente en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples), de Málaga, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes del trámite de audiencia por término de quince días hábiles desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estime oportunos.

Asimismo, se le advierte que en el caso de no efectuar alegaciones en el establecido (quince días) sobre el contenido del presente Acuerdo, este podrá ser considerado como propuesta de resolución, según dispone el artículo 13.2 del R.D. 1398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9 de agosto), con los efectos que establecen los artículos 18 y 19 del propio Real Decreto.

Incoado a: Patricia Dubrauska.

NIF/NIE: Y-3968099-S.

Expte.: MA-106/16.

Acto: Notificación Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador MA-106/16.

Málaga, 15 de diciembre de 2016.- La Delegada, M.ª Monsalud Bautista Galindo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga, por el que se notifica el Acuerdo de Inicio que se cita en materia de turismo.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador MA-107/16, incoado a doña Elisa Muñoz Fernández, titular del establecimiento «Pensión Lanjarón», con último domicilio conocido en Avda. Rafael Quintana 13, C.P. 29620, en Torremolinos (Málaga), por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles, queda de manifiesto el expediente en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples) en Málaga, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes del trámite de audiencia por término de quince días hábiles desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estime oportunos.

Asimismo se le advierte que en el caso de no efectuar alegaciones en el establecido (quince días) sobre el contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución, según dispone el artículo 13.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9 de agosto), con los efectos que establecen los artículos 18 y 19 del propio Real Decreto.

Incoado a: Doña Elisa Muñoz Fernández.

NIF/NIE.: 25.701.190-R.

Expte.: MA-107/16.

Acto: Notificación Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador MA-107/16.

Málaga, 21 de diciembre de 2016.- La Delegada, M.ª Monsalud Bautista Galindo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga, por el que se notifica la Propuesta de Resolución que se cita en materia de turismo.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar del Acuerdo de Inicio del expediente sancionador MA-111/16, incoado a «Azar Diverti 24, S.L.», titular del establecimiento hotelero «Carlos Astorga», con último domicilio conocido en Ctra. Salinas-Iznájar Km 65, Ctra. A-333, C.P. 29315, en Archidona (Málaga), por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles, queda de manifiesto el expediente en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples) en Málaga, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes del trámite de audiencia, por término de quince días hábiles desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estime oportunos.

Asimismo se le advierte que en el caso de no efectuar alegaciones en el establecido (quince días) sobre el contenido del presente Acuerdo, éste podrá ser considerado como propuesta de resolución, según dispone el artículo 13.2 del R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE de 9 de agosto), con los efectos que establecen los artículos 18 y 19 del propio Real Decreto.

Incoado a: «Azar Diverti 24, S.L.».

NIF/NIE.: B-93291409.

Expte.: MA-111/16.

Acto: Notificación Acuerdo de Inicio del procedimiento sancionador MA-111/16.

Málaga, 21 de diciembre de 2016.- La Delegada, M.ª Monsalud Bautista Galindo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Málaga, por el que se notifica la propuesta de resolución que se cita en materia de turismo.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar la propuesta de resolución del expediente sancionador MA-048/16, incoado a «Díaz Águila Gestión y Explotación, S.L.», titular del establecimiento hotelero «Vista del Rey», con último domicilio conocido en C/ Guadalmedina y C/ Guadalhorce, s/n, C.P. 29630, en Benalmádena, por infracción a la normativa turística, por medio del presente y en virtud de lo prevenido en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2016, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica el presente anuncio de somera indicación del contenido del acto, para que sirva de notificación, significándole que en el plazo de 15 días hábiles, queda de manifiesto el expediente en la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, 9.ª planta (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples) de Málaga, pudiendo conocer el acto íntegro, obtener copias de los documentos, formular alegaciones y presentar los documentos que estime pertinentes del trámite de audiencia por término de quince días hábiles desde su publicación, para presentación de cuantas alegaciones y documentos estime oportunos.

Incoado a: Díaz Águila Gestión y Explotación, S.L.

Expte.: MA-048/16.

Acto: Notificación propuesta de resolución del procedimiento sancionador MA-048/16.

Málaga, 21 de diciembre de 2016.- La Delegada, M.ª Monsalud Bautista Galindo.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

Anuncio de 21 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Sevilla, por el que se notifica acto administrativo relativo a procedimiento de cancelación de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía.

Intentada la notificación de acto administrativo sin haberse podido practicar, por medio del presente Anuncio se procede a su notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para el conocimiento íntegro del mismo, la interesada podrá comparecer en la sede de esta Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Sevilla, sita en calle Trajano 17, Sevilla, concediéndose el plazo de contestación que, respecto del acto notificado, a continuación se indica:

Acuerdo de Inicio: Quince días hábiles para alegar y aportar documentos y justificantes.

Expediente: Acumulado VFT/SE/285, VFT/SE/286, VFT/SE/287 y VFT/SE/288.

Establecimientos: calle Santiago, núm. 27, escalera 1, 1.º puerta 18 de Sevilla (Sevilla); calle Jiménez de Aranda, núm. 6, 2.º puerta, 24 de Sevilla (Sevilla); calle Amor de Dios núm. 25, 3.º C de Sevilla (Sevilla); y calle Hombre de Piedra, núm. 24, escalera 3, puerta 6 de Sevilla (Sevilla).

Titular: Doña Isabel Cuenca Beteta, con DNI 45805590-D.

Domicilio: Calle San Vicente de Paul, núm. 8, casa 8, escalera D, 2.º D de Sevilla (Sevilla).

Acto notificado: Acuerdo de inicio de cuatro procedimientos de cancelación de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía de cuatro viviendas con fines turísticos y acuerdo de su acumulación.

Sevilla, 21 de diciembre de 2016.- El Delegado, José Manuel Girela de la Fuente.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el Artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será determinante a los efectos de notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, por el que se notifican los actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca que se citan.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en cada expediente, por el presente Anuncio se notifica a las personas interesadas que figuran en el Anexo los actos administrativos que se indican.

El texto íntegro de los mencionados actos se encuentra a disposición de las personas interesadas en la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Almería, sita en calle Hermanos Machado, núm. 4, 04004-Almería. Teléfono 950 011 000. Fax 950 011 096, en donde podrán comparecer para el conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia del mismo.

Almería, 22 de diciembre de 2016.- El Delegado, José Manuel Ortiz Bono.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

A N E X O

Relación de Sancionados

Nombre: Antón Ciurus.

NIE: X6020089T.

Número de expediente: AL/0423/16 – Número de Referencia: 73/16-PR.

Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial de Almería de fecha 23/11/2016 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040034940 por importe de 30 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: David Santiago Cortes.

NIF: 75269033S.

Número de expediente: AL/0301/16 – Número de Referencia: 128/16-E.

Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial de Almería de fecha 13/12/2016 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040036072 por importe de 501 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Emilio Linares Ruiz.

NIF: 23723212T.

Número de expediente: AL/0591/16 – Número de Referencia: 56/16-C.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 23/11/2016.
Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Gerardo Santiago Cortes.
NIF: 76148787L.

Número de expediente: AL/0268/16 – Número de Referencia: 101/16-E.
Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial de Almería de fecha 29/11/2016 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040035040 por importe de 501 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Hugo Armando Castañeda Díaz.
NIE: X3638767Y.

Número de expediente: AL/0264/16 – Número de Referencia: 71/16-E.
Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial de Almería de fecha 29/11/2016 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040035056 por importe de 501 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Juan Cortes Cortes.
NIF: 75268684B.

Número de expediente: AL/0302/16 – Número de Referencia: 129/16-E.
Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial de Almería de fecha 13/12/2016 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040036090 por importe de 501 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Juan David Morón Ortega.
NIF: 54118293Y.

Número de expediente: AL/0451/16 – Número de Referencia: 58/16-P.
Acto administrativo a notificar: Propuesta de resolución de fecha 24/11/2016.
Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Juan Diego Rodríguez Martínez.
NIF: 75728725Y.

Número de expediente: AL/0269/16 – Número de Referencia: 102/16-E.
Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial de Almería de fecha 23/11/2016 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040034724 por importe de 501 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Luis Enrique López Marín.
NIF: 54103450K.

Número de expediente: AL/0310/16 – Número de Referencia: 135/16-E.

Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial de Almería de fecha 13/12/2016 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040035354 por importe de 501 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Luis María Mutuberria Arredondo.

NIF: 75265161F.

Número de expediente: AL/0571/16 – Número de Referencia: 122/16-PR.

Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 29/11/2016.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Miguel Ángel García García.

NIF: 48557595H.

Número de expediente: AL/0493/16 – Número de Referencia: 98/16-PR.

Acto administrativo a notificar: Trámite de audiencia de fecha 22/11/2016.

Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Mohamed Larbi Aairout.

NIE: X4463710P.

Número de expediente: AL/0258/16 – Número de Referencia: 65/16-E.

Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial de Almería de fecha 29/11/2016 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040035135 por importe de 501 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Oualid Malhouf.

NIE: Y1165232C.

Número de expediente: AL/0434/16 – Número de Referencia: 78/16-PR.

Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial de Almería de fecha 23/11/2016 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040034992 por importe de 30 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Pablo Cortes Heredia.

NIF: 75726617Z.

Número de expediente: AL/0297/16 – Número de Referencia: 79/16-E.

Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial de Almería de fecha 29/11/2016 y modelo de liquidación de la sanción número 0482040034961 por importe de 501 euros.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Paco Jean Casas.
NIE: Y1096938J.
Número de expediente: AL/0534/16 – Número de Referencia: 106/16-PR.
Acto administrativo a notificar: Trámite de audiencia de fecha 13/12/2016.
Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Rafael Bermúdez Cánovas.
NIF: 48543120X.
Número de expediente: AL/0491/16 – Número de Referencia: 96/16-PR.
Acto administrativo a notificar: Propuesta de resolución de fecha 22/11/2016.
Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Saúl Fernández Rodríguez.
NIF: 75726980D.
Número de expediente: AL/0263/16 – Número de Referencia: 70/16-E.
Acto administrativo a notificar: Resolución de Delegación Territorial de Almería de fecha 23/11/2016 y modelo de liquidación de la sanción núm. 0482040034751 por importe de 501 euros.
Recursos o plazo de alegaciones: Un mes para interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

Nombre: Susana Salinas Parra.
NIF: 08909767G.
Número de expediente: AL/0565/16 – Número de Referencia: 67/16-P.
Acto administrativo a notificar: Acuerdo de inicio de fecha 02/12/2016.
Recursos o plazo de alegaciones: Quince días a partir del día siguiente a su publicación en el BOE.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifican a las personas interesadas acuerdos de inicio relativos a procedimientos administrativos sancionadores incoados en materia de pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a las personas interesadas, a cuyo fin se les comunica que los expedientes se encuentran a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, número 3, de Cádiz, donde podrán comparecer para conocimiento del texto íntegro:

Nombre y apellidos/razón social: Don Miguel Ángel Bueno Rivas.

NIF/CIF: 48972948Z.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0560/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador de fecha 15.11.16.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones, ante la persona responsable de la instrucción del expediente, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Nombre y apellidos/razón social: Doña María del Carmen Romero Bazán.

NIF/CIF: 31607404E.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0584/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador de fecha 15.11.16.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones, ante la persona responsable de la instrucción del expediente, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Nombre y apellidos/razón social: Don José Carlos Ribes Riscart.

NIF/CIF: 52339651T.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0584/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador de fecha 15.11.16.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones, ante la persona responsable de la instrucción del expediente, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Nombre y apellidos/razón social: Don Raúl Pérez Gálvez.

NIF/CIF: 45335931X.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0586/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador de fecha 15.11.16.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones, ante la persona responsable de la instrucción del expediente, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Nombre y apellidos/razón social: Don Abraham Valdés Cuenca.

NIF/CIF: 15442293R.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0587/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador de fecha 15.11.16.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones, ante la persona responsable de la instrucción del expediente, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Nombre y apellidos/razón social: Don Joaquín Bono Cortés.

NIF/CIF: 44213832N.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0589/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador de fecha 16.11.16.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones, ante la persona responsable de la instrucción del expediente, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a las personas interesadas acuerdo de apertura de periodo probatorio de procedimientos administrativos sancionadores incoados en diversas materias de pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Tablón Edictal Único del Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a las personas interesadas, a cuyo fin se les comunica que los expedientes se encuentran a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, número 3, de Cádiz, donde podrán comparecer para conocimiento del texto íntegro:

Nombre y apellidos/razón social: Don Francisco Javier Muñoz Riaza.

NIF/CIF: 75746185D.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0402/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Apertura de Periodo Probatorio.

Plazo del periodo de pruebas: No superior a treinta días ni inferior a diez días.

Nombre y apellidos/razón social: Don Alejandro Richarte García.

NIF/CIF: 31706845B.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0429/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Apertura de Periodo Probatorio.

Plazo del periodo de pruebas: No superior a treinta días ni inferior a diez días.

Nombre y apellidos / razón social: Don José Manuel Otero Ruiz.

NIF/CIF: 52333739E.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0434/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Apertura de Periodo Probatorio.

Plazo del periodo de pruebas: No superior a treinta días ni inferior a diez días.

Nombre y apellidos/razón social: Richu Campomar, S.L.

NIF/CIF: B-72022841.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0434/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Apertura de Periodo Probatorio.

Plazo del periodo de pruebas: No superior a treinta días ni inferior a diez días.

Nombre y apellidos/razón social: Don Abel Romero Beltrán.

NIF/CIF: 45387843B.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0527/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Apertura de Periodo Probatorio.

Plazo del periodo de pruebas: No superior a treinta días ni inferior a diez días.

Cádiz, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada acuerdo de inicio relativo a procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de ordenación del sector pesquero y comercialización de productos pesqueros (Ley 33/2014).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación del acto que se indica en el domicilio que consta en el expediente, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a la persona interesada, a cuyo fin se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, núm. 3, de Cádiz, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro:

Nombre y apellidos / razón social: Don Antonio González Durán.

NIF/CIF: 75864736H.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0564/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador, de fecha 15.11.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones ante la persona responsable de la instrucción del expediente en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada acuerdo de inicio relativo a procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de sanidad vegetal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación del acto que se indica en el domicilio que consta en el expediente, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a la persona interesada, a cuyo fin se le comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, núm. 3, de Cádiz, donde podrá comparecer para conocimiento del texto íntegro:

Nombre y apellidos/razón social: Doña María Josefa Moreno Gómez.

NIF/CIF: 3319342N.

Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA/0603/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador, de fecha 23.11.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones ante la persona responsable de la instrucción del expediente en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifica a la persona interesada propuesta de resolución de procedimiento administrativo sancionador incoado en materia de pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo (inspección pesquera).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación del acto que se indica, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a las personas interesadas, a cuyo fin se les comunica que los expedientes se encuentran a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, núm. 3, de Cádiz, donde podrán comparecer para conocimiento del texto íntegro:

Nombre y apellidos/razón social: Doña Nazaret Cortés Pedreño.

NIF/CIF: 48971055F.

Procedimiento: Expte. sancionador núm. CA/0427/16.

Identificación del acto a notificar: Propuesta de resolución de procedimiento sancionador de fecha 22.11.16.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones, ante la persona responsable de la instrucción del expediente, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Cádiz, por el que se notifican a las personas interesadas acuerdos de inicio relativos a procedimientos administrativos sancionadores incoados en materia de pesca marítima profesional en aguas interiores y marisqueo (Inspección Pesquera).

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación del acto que se indica en el domicilio que consta en el expediente, esta Delegación Territorial ha acordado la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, para que sirva de notificación a las personas interesadas, a cuyo fin se les comunica que el expediente se encuentra a su disposición en la Sección de Recursos y Expedientes Sancionadores de esta Delegación Territorial, sita en Plaza de la Constitución, núm. 3, de Cádiz, donde podrán comparecer para conocimiento del texto íntegro:

Nombre y apellidos / razón social: Don Ismael Zuazo Domínguez.

NIF/CIF: 75772702F.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0585/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador, de fecha 15.11.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones ante la persona responsable de la instrucción del expediente en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Nombre y apellidos / razón social: Don José Andrés Zampaña Rodríguez.

NIF/CIF: 34005967F.

Procedimiento: Expte. Sancionador núm. CA/0588/16.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador, de fecha 15.11.2016.

Recursos o plazo de alegaciones: Contra dicho acto podrán interponerse alegaciones ante la persona responsable de la instrucción del expediente en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Cádiz, 23 de diciembre de 2016.- El Delegado, José Manuel Miranda Domínguez.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimiento sancionador en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial, Avda. De la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

Interesado: Manuel Cortés Portillo.

DNI: 31605061W.

Expediente: MA/513/16.

Acto notificado: Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este acto.

La presente notificación se realiza al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015 y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.

Málaga, 22 de diciembre de 2016.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Anuncio de 22 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en Málaga, por el que se somete a información pública actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de agricultura y pesca.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e intentada, sin efecto, la notificación personal en el domicilio que consta en dicho expediente, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Territorial, Avda. de la Aurora, 47, planta 5, puerta 7.

Interesado: Scott Edward Dixon.

NIF: X4996653H.

Expediente: MA/0360/16.

Acto notificado: Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Trámite de Audiencia.

Interesado: Antonio Santiago Gallego.

NIF: 24878483G.

Expediente: MA/0438/16.

Acto notificado: Trámite de Audiencia del Procedimiento Sancionador.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles desde el día siguiente al de notificación de este Trámite de Audiencia.

Málaga, 22 de diciembre de 2016.- El Secretario General Provincial, Juan Manuel Jiménez León.

«La presente notificación se hace al amparo de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y con carácter previo a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial del Estado, que será la determinante a los efectos de su notificación.»

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Acuerdo de 7 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se somete a trámite de información pública expediente de Autorización Ambiental Unificada, en Salobreña (Granada). (PP. 3067/2016).

De acuerdo a lo establecido en artículo 31.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, se somete a trámite de información pública expediente AAU/GR/0017/15, en los términos que se detallan a continuación:

- Finalidad de la solicitud: Obtención de la Autorización Ambiental Unificada.
- Características: Proyecto de urbanización SUE TH-2 y S.G. Puente sobre río Guadalfeo, en el término municipal de Salobreña (Granada).
- Promotor: Junta de Compensación del SUE TH2 de Salobreña.

Lo que se hace público a efectos de la referida Autorización Ambiental Unificada, la correspondiente evaluación de impacto ambiental, así como las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que deban integrarse en aquella, y a fin de que cualquier persona pueda examinar la documentación del expediente en las dependencias de esta Delegación Territorial en Calle Joaquina Eguaras, núm. 2, planta segunda, entre las 9 y las 14 horas, durante treinta días, plazo en el cual se podrán formular las alegaciones que se estimen convenientes.

Granada, 7 de diciembre de 2016.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 18 de noviembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, de apertura del período de información pública del expediente que se cita, t.m. de Arboleas. (PP. 2990/2016).

Expediente: AV-AL-10239.

Asunto: Solicitud de autorización de vertido de la EDAR de Los Carrascos, Arboleas.

Peticionario: Ayuntamiento de Arboleas.

Cauce: Arroyo del Aceituno.

Termino municipal: Arboleas.

Ubicación EDAR: Los Carrascos.

Punto vertido: Coordenadas UTMX: 581.814 UTM Y: 4.132.993 HUSO: 30.

Plazo para formular alegaciones: 20 días.

Lugar de exposición: Delegación Territorial de Almería, C/ Canónigo Molina Alonso, núm. 8, 04071, Almería.

Almería, 18 de noviembre de 2016.- El Delegado, Antonio Martínez Rodríguez.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, por el que se notifican a los interesados los actos relativos a determinados procedimientos administrativos que se citan.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, habida cuenta de que no ha sido posible la notificación en el último domicilio conocido de los interesados, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en el Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, sita en C/ Joaquina Eguaras, núm. 2, en Granada, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, se indican a continuación:

1. Interesados: - Anneliese Fleischlen.
- Laurie Henderson.
- Acto notificado: Resolución por la que se declaran desistidos en su petición de fecha 3.5.2016 recaída en el expediente ACT 138/2016.
- Contenido de la Resolución: Tener por desistidos de su petición de autorización de reparaciones varias en el Paraje Natural Acantilados de Maro-Cerro Gordo.
- Recurso y plazo: Recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Granada, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 23 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Granada, de inicio de las operaciones materiales (apeo) del deslinde del monte público que se cita, en el término municipal de Cáñar (Granada).

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, mediante Resolución de 5 de mayo de 2016, ha resuelto el inicio del deslinde, Expte. MO/00027/2016, del Monte Público «Robledal de la Acequia Grande», núm. 50 del CUP, Código de la Junta de Andalucía GR-50.019-AY, propiedad del Ayuntamiento de Cáñar y situado en el término municipal de Cáñar, provincia de Granada.

Por parte de esta Delegación Territorial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, se procede a fijar la fecha del apeo el próximo día 20 de septiembre de 2016, a las 10,00 de la mañana, en la Casa del Pueblo, situada en la calle Sierra Nevada, del término municipal de Cáñar, provincia de Granada. En la fecha fijada se hará referencia a las fechas previsibles para las distintas sesiones de apeo, fijando la nueva convocatoria en la sesión de apeo anterior. Asimismo se advierte a los interesados que las declaraciones sobre los apeos habrán de formularse para su constancia en acta en la fecha y lugar en que aquéllos se realicen al objeto de evitar nuevos reconocimientos sobre el terreno.

Se advierte, a quienes se conceptúen como colindantes con el monte público u ostenten algún interés legítimo que hacer valer en el expediente, de la conveniencia de presentar toda la documentación al respecto en el plazo de treinta días siguientes al de la recepción de esta notificación en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a efectos de poder formar criterio sobre las fincas afectadas por el deslinde.

A fin de no causar indefensión a terceros, se comunica que, en caso de transmisión de algún derecho de los que integren la pretensión de titularidad, deberá comunicarse a esta Delegación Territorial, informando de la tramitación del presente expediente al nuevo titular.

Contra el presente acto de trámite, que no impide continuar el procedimiento, no cabe recurso en vía administrativa, pudiendo los interesados oponerse al mismo en los recursos procedentes frente a la Resolución que ponga fin al procedimiento (arts. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

No obstante, se podrán efectuar las alegaciones que se consideren oportunas o mejor convengan en esta Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sita en la Avenida Joaquina Eguaras, núm. 2, Edificio Almanájar, C.P. 18071, Granada.

Para cualquier tipo de aclaración se deberá llamar al teléfono 671 590 023. Asimismo, se ruega concertar cita para la consulta del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 23 de diciembre de 2016.- La Delegada, María Inmaculada Oria López.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Anuncio de 13 de diciembre de 2016, de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Málaga, por el que se somete a información pública la solicitud de concesión administrativa de ocupación en dominio público marítimo terrestre con destino a la instalación que se cita, t.m. de Manilva (Málaga). (PP. 3110/2016).

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, modificada por Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Protección y Uso Sostenible del Litoral, y en el art. 152.8 del Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, esta Delegación Territorial somete a información pública la solicitud de proyecto básico de referencia, durante veinte días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes.

Las características principales se señalan a continuación:

- Peticionario: Don Juan José Aguilar Valadez.
- Emplazamiento: Playa del Toro; T.m. de Manilva (Málaga).
- Características: Proyecto de establecimiento expendedor de comidas y bebidas CH-2 «El Garito de Juan».
- Expediente: CNC02/15/MA/0064.

El expediente podrá ser consultado en horario de oficina (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Delegación Territorial de Málaga, sita en Avda. de la Aurora, núm. 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, Departamento de Calidad Hídrica, C.P. 29071 (Málaga).

Málaga, 13 de diciembre de 2016.- El Delegado, Adolfo Moreno Carrera.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

DIPUTACIONES

Anuncio de 28 de diciembre de 2016, de la Diputación Provincial de Sevilla, del Organismo de Asistencia Económica y Fiscal, sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público de 2016. (PP. 3255/2016).

El Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF) de la Diputación Provincial de Sevilla ha aprobado por Resolución de la Presidencia número 1819/2016, de fecha 27 de diciembre, la rectificación de la resolución 1770/2016, de 14 de diciembre, de la presidencia del Organismo, que aprobó la Oferta de Empleo público del OPAEF para 2016, para la provisión definitiva de las plazas pertenecientes a la plantilla de personal funcionario que a continuación se relacionan, con indicación de los grupos, escalas y subescalas en los que se distribuyen y para cuya ejecución existe suficiente consignación presupuestaria con cargo al vigente presupuesto.

Subgrupo	Escala	Subescala	Denominación	Núm. de Plazas
A.2	Administración Especial	Técnica	Técnico Medio de Sistemas de Información Financiera y Tributaria Local	1*
C.1	Administración Especial	Técnica	Técnico Auxiliar de Sistemas de Información Financiera y Tributaria Local	1
C.1	Administración Especial	Técnica	Administrativo de Gestión, Inspección y Recaudación Tributaria Local	3
Total Personal Funcionario				5

* Pendiente de rectificación por el Pleno de la Diputación del error material incurrido en el acuerdo de creación.

Lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Sevilla, 28 de diciembre de 2016.- El Secretario General, Fernando Fernández Figueroa Guerrero, por delegación del Presidente en virtud de la Resolución número 2579/2015, de 20 de julio.

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 12 de diciembre de 2016, del Ayuntamiento de Morón de la Frontera, sobre aprobación de bases de convocatoria para selección y contratación de personal laboral fijo para las plazas de Oficial Primera Albañil, Guarda-Mantenedor/a y Oficial Tercera Jardinero/a de la Oferta de Empleo Público 2016. (PP. 3156/2016).

Don Juan Manuel Rodríguez Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Morón de la Frontera, hace público que mediante Decreto de Alcaldía 2016/1986, se aprueban las bases de convocatoria para la selección y contratación de personal laboral fijo para las plazas de Oficial Primera Albañil, Guarda-Mantenedor/a y Oficial Tercera Jardinero/a incluidas en la Oferta de Empleo Público 2016.

Dicha convocatoria se regirá por la bases que se aprueban junto con dicho Decreto, las cuales podrán consultarse en las dependencias municipales y en la siguiente dirección web: https://ayto-moron.transparencialocal.gob.es/es_ES/categoria/economica/gestionpersonal/procesosseleccion.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Morón de la Frontera, 12 de diciembre de 2016.- El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Rodríguez Domínguez.